



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### *PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA CUARTA SESION ORDINARIA AÑO 2006*

**VOL. LIV San Juan, Puerto Rico**

**Jueves, 9 de noviembre de 2006**

**Núm. 23**

A las once y treinta y un minutos de la mañana (11:31 a.m.) de este día, jueves, 9 de noviembre de 2006, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

#### **ASISTENCIA**

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos, que se continúe con el Orden de los Asuntos.

#### **INVOCACION**

El Reverendo Nelson Gutiérrez y el Diácono José A. Morales, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación:

REVERENDO GUTIERREZ: Escuchemos lo que la Palabra de Dios nos dice en esta mañana. “De manera que podemos decir confiadamente, el Señor es mi ayudador, no temeré lo que me pueda hacer el ser humano. No perdáis, pues, vuestra confianza que tiene grande galardón, porque os es necesaria la paciencia para que haciendo la voluntad de Dios obtengáis la promesa, porque Jehová tendrá tu confianza y El preservará tu pie de quedar preso.” Dios bendiga su Palabra en nuestros corazones.

DIACONO MORALES: En el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Oremos.

Señor y Dios nuestro, al reunirnos gozosos para comenzar esta sesión, queremos unir nuestra alegría a la acción de gracias por tus beneficios. Nuestro sentimiento religioso nos mueve a reconocer la huella de tu presencia en todos los acontecimientos de la vida. Por eso elevamos hacia Ti nuestro espíritu agradecido, porque participamos de tu gran bendición. Te bendecimos, Padre, porque hoy podemos ofrecer públicamente esta sesión. Te bendecimos, porque en este Hemiciclo

del Senado de Puerto Rico y de encuentro entre hombres y mujeres sabemos que es posible construir unas relaciones vivas, amistosas y fraternas que contribuyan al desarrollo y bienestar de todo nuestro pueblo puertorriqueño.

Y junto con la alabanza hacemos también esta súplica. Haz descender sobre todos los aquí presentes en este Hemiciclo la bendición abundante de tu gracia para que desde este lugar nos hagamos dignos participar un día en el templo invisible de tu gloria. Te lo pedimos por Jesucristo, nuestro Señor. Amén. En el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Así se dispone.

Queremos reconocer que están en las graderías del Senado de Puerto Rico, en este último día de aprobación de medidas, los estudiantes de Cuarto Año de Finanzas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Mi concentración fue en Finanzas en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Así que le doy una especial bienvenida a los compañeros y compañeras estudiantes.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Quisiéramos unirnos al saludo de parte de la Delegación del Partido Popular Democrático, y bienvenidos al Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, un receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, un breve receso en Sala.

### **RECESO**

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos. Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se posponga su consideración.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al día: miércoles, 8 de noviembre de 2006).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: los señores Hernández Mayoral, Parga Figueroa; la señora Nolasco Santiago; y el señor de Castro Font).

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, nuestros conciudadanos en el norte están de pláceme. Están de pláceme porque han elegido una nueva dirección en el Congreso de los Estados Unidos. La victoria del Partido Demócrata sobre el Partido Republicano significa muchas cosas para el pueblo norteamericano. Significa que ahora se va a poder aprobar un nuevo salario mínimo para hacerle justicia a los trabajadores que están cobrando un salario de cinco dólares (\$5.00) y ahora el Partido Demócrata va a proponer y aprobar legislación para subirlo a siete veinticinco (7.25). Dos dólares más para hacerle justicia a todos los trabajadores.

También el Partido Demócrata va a trabajar con las leyes de inmigración, con todas esas injusticias que ha hecho el Partido Republicano con los inmigrantes en los Estados Unidos. Y también el Partido Demócrata va a trabajar con los nuevos nominados a las posiciones judiciales en los Estados Unidos, que sabemos que el Presidente Bush y el Partido Republicano ha nominado a ultra conservadores, allá a los tribunales, donde quieren legislar desde el estrado en vez de importar justicia.

Señor Presidente, hoy se va a decidir si el Senado federal pasa a manos del Partido Demócrata, si el senador George Salen, de Virginia, finalmente cede ante Jim Webb, que le lleva siete mil doscientos (7,200) votos de ventaja. Ciertamente, el tener la Cámara y Senado es un preludio a las Elecciones del 2008. Y esa nueva Cámara, donde en escasamente una hora el Presidente Bush va a recibir en la Casa Blanca a la próxima Presidenta de la Cámara de Representantes, la nueva Speaker Nancy Pelosi, que va a ser historia en la Nación Norteamericana, siendo la primera mujer que dirige la Cámara de Representantes, allí se van a sentar en la Casa Blanca, donde el Presidente la va a recibir para hablarle de la nueva era de cooperación del Partido Republicano con el Partido Demócrata para trabajar juntos hacia lo que necesita el pueblo norteamericano.

Ayer vimos cómo el Presidente Bush reaccionó rápidamente al deseo del pueblo, despidiendo al Secretario de Defensa, Donald Rumsfeld, que como todos sabemos ha dirigido los esfuerzos de la guerra contra el terrorismo en Irak, donde han muerto más de cincuenta (50) puertorriqueños, y el Presidente finalmente tuvo que el electorado decirse, que sacara a Rumsfeld y lo sacó, y nominó a Robert Gates, que fue ex Director de la CIA, de la Agencia Central de Inteligencia, que sirvió bajo su padre, para darle un nuevo enfoque a la guerra en Irak, y si Dios permite sacar a nuestros soldados de esa guerra que cada día se empeora.

Por eso, señor Presidente, como demócrata que somos usted y yo, estamos de pláceme ante esta gran victoria que le ha dado el pueblo norteamericano al Partido Demócrata, que hemos ganado Cámara y hoy se decide el Senado, cuando el senador George Allen ceda de sus aspiraciones. Y, ciertamente, señor Presidente, este Senado está bien contento con el Partido Demócrata. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Hernández Mayoral.

Senador Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente y compañeros del Senado, en el día de ayer, el compañero Cirilo Tirado se burlaba de la Administración de este Senado, porque, según sus palabras, queríamos ser tan “americanitos” que habíamos puesto hasta una banca o una plataforma para limpiar zapatos en uno de los pasillos de El Capitolio, queriendo inferir el compañero Tirado de que esa era una costumbre o una tradición estadounidense. Equivocado por falta de educación histórica por no saber que, tanto los estadounidenses como los caribeños, imitamos eso de los europeos, que es de donde viene esa banca de limpiar zapatos. Y yo recuerdo que mi abuelito me llevaba al Viejo San Juan a que me limpiaran los “Buster Brown” de la escuela en una de esas bancas.

Pero eso nos da un ejemplo de lo que acaba de suceder en este momento aquí en el Senado. El compañero Hernández Mayoral, celebrando el triunfo demócrata con legítimo orgullo, porque él se siente parte de esa formación política estadounidense. Y recogiendo esas palabras, yo sé que nuestros conciudadanos del norte tienen buenos hábitos, buenas costumbres, como también las tenemos acá. Y sé también que tienen malas mañas, como también las tenemos acá. Así que, qué bueno que en cosas prácticas, podemos imitar de Europa la banca del limpiabotas, como si pudiéramos imitar de los conciudadanos del norte los buenos hábitos democráticos. Porque esto que hoy publica el New York Times, a ocho columnas sobre el triunfo de los demócratas, me hace recordar la noticia de una década atrás, cuando ganaron los republicanos el control del Senado y de la Cámara de Representantes, y respondieron por una época a la voluntad democrática expresada libremente en las urnas por el pueblo estadounidense. Y eso es lo mismo que acaba de ocurrir ahora, el pueblo fue a votar y le dio un mandato al Partido Demócrata para controlar el Senado, posiblemente, y la Cámara de Representantes.

¿Y qué ha hecho el Presidente Republicano? No se va suicidar. No se va echar a llorar. Ya está en conversaciones con el nuevo liderato demócrata del Congreso para que la Nación siga adelante. Y así es como debe ser.

Pero qué triste, compañero Hernández Mayoral, que usted se levante hoy a celebrar el banquetazo que se dieron ayer sus conciudadanos de los cincuenta (50) Estados, y que usted y yo seamos meros espectadores. Usted y yo, leyendo hoy en la mañana los diarios nacionales, posiblemente quedándonos hasta la una o las dos de la madrugada, frente a la pantalla del televisor, para ver lo que decidían por nosotros, nuestros conciudadanos del norte. En eso, somos unos grandes comensales. Se nos invita al banquete de la democracia, podemos sentarnos en la mesa, nos ponen los cubiertos muy elegantemente, el plato posiblemente de plata o de oro, revestido, pero a la hora de servir la comida usted no puede coger ni el tenedor ni el cuchillo, no está invitado a comer, usted no puede votar. Lo único que usted puede hacer es celebrar el voto que emitieron sus conciudadanos de Alaska o de Arkansas o de California o de Nueva York. Y usted se para aquí hoy, y el compañero Tirado a lo mejor lo acusa de “americanito”, porque está celebrando el triunfo de los demócratas.

¡Bendito sea el Señor! ¡Bendito sea el Señor! ¿Cuándo será que ustedes, se sientan ser demócratas o se sientan ser republicanos, van a tener la valentía y la entereza y la dignidad de reclamar el derecho también de votar en esas elecciones congresionales y en esas elecciones presidenciales?

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Parga Figueroa.

Le corresponde el turno a la compañera Margarita Nolasco, adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente, no utilizaré el Turno Inicial. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solamente quería obtener ese turno para dos cosas. La primera, felicitar al Vicepresidente por esas expresiones, de la cual viví por muchos años en el Partido Popular Democrático, y que son parte de la situación existencial que confunde a los miembros del Partido Popular Democrático, que para unas cosas se deciden ser americanos y para otras cosas quieren ser más nacionalistas que el más nacionalista caribeño de este sector del hemisferio americano.

Y conozco al compañero Hernández Mayoral desde que nació y sé que en su transformación logrará llegar a este punto en su vida cuando tenga unos años más y le salgan más canas en su cabellera. Pero ahora, todavía, pues seguirá un día utilizando la prensa para decir que está totalmente ciego en lo que le pida su Gobernador, y otros días para decir lo que le salga de su corazón -y rimó-, y defender y felicitar la Elección del Congreso de los Estados Unidos, cosa que hice ayer, a pesar de que soy republicano por muchos años.

Y la otra, para anunciarle al país y a los miembros del Senado, que anoche tarde en la tarde recibí una llamada del Presidente de la Cámara de Representantes para que le visitara en su oficina y pudiéramos tener una conversación sobre los asuntos legislativos particulares que han estado aconteciendo en la Asamblea Legislativa en los últimos días. Y tengo que anunciar que pudimos llegar a un franco diálogo, en una gran camaradería, muy caballero el Presidente en la reunión que tuvimos ayer -y quiero decirlo públicamente-, y hemos logrado resolver la situación.

Anteriormente había estado en el despacho del señor Presidente del Senado, y tengo que decir públicamente que he dado instrucciones al Director de Reglas y Calendario, que está con nosotros, Alberto León, para que se tramiten y se cursen y se procedan con solicitar al Calendario de Ordenes Especiales del Día las medidas de la Cámara de Representantes, señor Presidente, para culminar con las reuniones internas que tuvimos en los últimos tres o cuatro días, donde hemos podido lograr que se proceden los trámites correspondientes de las medidas que aprueba la Cámara de Representantes y pasan al Senado y las que del Senado pasan a la Cámara de Representantes, en esta situación bicameral que vive la Asamblea Legislativa todavía al día de hoy.

Así que, dicho eso, señor Presidente, tenemos un Calendario voluminoso, donde tiene medidas de la Cámara de Representantes, y en el área de Asuntos Pendientes y en el área de Mociones habré de solicitar, en el amparo de la Regla 10.3, inciso (e), que se incluyan en el Calendario las medidas que habían estado en un análisis superior de la Cámara de Representantes para que se incluyan y se pasen a votación en el día de hoy, señor Presidente.

Se ha resuelto la situación. Voy a confiar plenamente en la expresión del Presidente de la Cámara de Representantes, José Aponte Hernández, y en su palabra a las medidas que habremos de incorporar en la próxima Sesión, en enero próximo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador de Castro Font.

Y de hecho, aconsejaríamos a los asesores de las diversas delegaciones que se pongan a la voz con el Director de la Comisión de Reglas y Calendario, de manera que ya se les pueda ir adelantando las medidas que estando ya aprobadas en votación inicial pasarán a votación final en la primera votación final del día que va a ser, quizás entre una hora u hora y media, de manera que ya puedan ir adelantando el análisis de la votación.

Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

## **INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, ocho informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1759; de las R. C. del S. 756; 758 y de las R. C. de la C. 1684; 1797; 1799; 1828 y 1833, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, once informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 755 y de las R. C. de la C. 1646; 1651; 1686; 1715; 1718; 1736; 1739; 1740; 1741 y 1798, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 2174; 2992 y de la R. C. de la C. 1567, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1230 y 1391, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, un segundo informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Arlene de Lourdes Selles Guerrini, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 817, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1953; 2610 y 2645, sin enmiendas.

De las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2042, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dichos Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas se den por recibidos y leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

## **RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

(Miércoles, 8 de noviembre de 2006)

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

### **RESOLUCIONES DEL SENADO**

#### **R. del S. 2640**

Por el señor Pagán González:

“Para extender una merecida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los distinguidos hombres y mujeres Ejecutivos y Empresarios destacados del área oeste, por su excelente labor que le merecen ser premiados, por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y mercadeo del Oeste (SME), con el galardón de “El Ejecutivo Distinguido 2006”.”

R. del S. 2641

Por el señor González Velázquez:

“Para expresar el más sincero reconocimiento del Senado de Puerto Rico al pelotero de Grandes Ligas Yadier Molina Matta por su destacada labor como jugador de los Cardenales de San Luis y, por sus extraordinarias ejecutorias, lograr que su equipo se consagrara como el equipo campeón de las Grandes Ligas.”

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1911

Por el señor Márquez García:

“Para añadir un inciso (r) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico” a los fines disponer que la Compañía de Fomento Industrial arriende a bajo costo espacios de sus edificaciones industriales a cooperativas industriales que empleen a no menos de treinta y cinco (35) personas; y establezca un reglamento con los procedimientos y requisitos necesarios para acogerse a este beneficio.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 2274

Por los señores Ferrer Ríos, Torres Cruz, Vizcarrondo Irizarry, Colberg Toro, Cruz Rodríguez, García Cabán, García Colón; la señora González González; el señor Hernández López; la señora Méndez Silva; los señores Ortiz Quiñones, Pérez Román, Reyes Oppenheimer, Rivera Ruiz de Porras; la señora Rodríguez de Corujo y los señores Rodríguez González, Rosario Hernández y Varela Fernández:

“Para añadir un nuevo Artículo 16; renumerar los actuales Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 como Artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, respectivamente, de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, mejor conocida como la “Ley de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada”; a fin de establecer los deberes y responsabilidades de las agencias gubernamentales y las entidades privadas con la referida Oficina; y para otros fines.”

(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 2396

Por la señora Ruiz Class:

“Para adicionar un inciso (u) al Artículo 19.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para disponer que la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales tendrá, entre sus

funciones y responsabilidades, la de proveer información y promover la difusión y comprensión de las disposiciones de la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, conocida como “Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción.”.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 2689

Por los señores Ferrer Ríos, Torres Cruz, Vizcarrondo Irizarry, Colberg Toro, Cruz Rodríguez, García Cabán, García Colón; la señora González González; el señor Hernández López; la señora Méndez Silva; los señores Ortiz Quiñones, Pérez Román, Reyes Oppenheimer, Rivera Ruiz de Porras; la señora Rodríguez de Corujo y los señores Rodríguez González, Rosario Hernández y Varela Fernández:

“Para establecer un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los Empleados de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial por dicho Programa que asumirá la Compañía; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro; disponer los incentivos especiales que se otorgarán para los que se acojan a este Programa y para otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 2777

Por la señora González Colón:

“Para derogar los incisos (i) y (j) del Artículo 2, enmendar el Artículo 3, el Artículo 4 inciso (a), derogar los Artículos 6 y 7 y sustituir con nuevos Artículos 6 y 7, y enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 14 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, según enmendada a los fines de dejar sin efecto la división de la administración y las operaciones de la Autoridad de Transporte Marítimo en una entidad para la Zona Metropolitana y otra para las Islas Municipio dispuesta por la Ley Núm. 231 de 26 de agosto de 2004, y la adscripción administrativa de la Autoridad para la Zona Metropolitana al Programa ATI de la Autoridad de Carreteras y Transportación; reafirmar la política pública del sistema de transportación marítima de la Bahía de San Juan y de las Islas de Vieques y Culebra como un sistema de transporte público colectivo para ofrecer acceso y movilidad a las comunidades en dichas rutas de navegación, lo cual es una necesidad básica y un derecho de dichas comunidades; que la administración, supervisión y dirección operacional de la Autoridad de Transporte Marítimo para la Zona Metropolitana revierta del Programa ATI de la Autoridad de Carreteras y Transportación, a la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico; crear la Junta Ejecutiva de Transportación Marítima y definir su composición y funciones, permitir la integración de las operaciones y el personal del servicio de Transporte Marítimo del Area Metropolitana con la Autoridad de los Puertos; disponer sobre derechos laborales y administración de personal; establecer disposiciones transitorias y para otros fines.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)



P. de la C. 2970

Por el señor Cintrón Rodríguez:

“Para limitar los gastos en que incurre el Departamento de Estado y los Municipios en la celebración de los actos oficiales de los días 4 y 25 de julio, en los que se conmemora la independencia de los Estados Unidos y la aprobación de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respectivamente y para otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES Y DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 2980

Por el señor Rivera Guerra:

“Para añadir un inciso c-1 al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de establecer que el Secretario de Educación ampliará el currículo de las escuelas públicas del Municipio de Moca, para que se incluya la enseñanza del “Arte del Mundillo” en los cursos del Programa de Educación para la Familia y el Consumidor y Educación Tecnológica que se ofrezcan.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 3013

Por el señor Crespo Arroyo:

“Para añadir un inciso (v) al Artículo 3, bajo el Título de “Derechos generales”, de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”, a los fines de conceder un crédito de cincuenta por ciento (50%) por consumo de agua a toda persona de edad avanzada cuando su unidad familiar cuenta con ingresos de hasta treinta y seis mil (36,000) dólares anuales.”

(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER Y DE ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1586

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para reasignar a la Autoridad de Tierras, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado A, Inciso a, del Distrito Representativo Núm. 13, mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1679

Por el señor Pérez Ortiz:

“Para reasignar a la Oficina de Personas con Impedimentos y a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón, la cantidad de cinco mil treinta y nueve dólares con setenta y tres centavos (5,039.73) originalmente asignados en los incisos (13) y (14) de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1680

Por el señor Pérez Ortiz:

“Para reasignar a la Oficina de Personas con Impedimentos y a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón, la cantidad de cinco mil novecientos sesenta y cinco dólares con veintidós centavos (5,965.22) originalmente asignados en el inciso (59) de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1681

Por el señor Pérez Ortiz:

“Para reasignar a la Oficina de Personas con Impedimentos y a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón, la cantidad de cuatro mil ciento once dólares con setenta y un centavos (4,111.71) originalmente asignados en los incisos (3) y (4) de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1682

Por el señor Pérez Ortiz:

“Para reasignar a la Oficina de Personas con Impedimentos y a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón, la cantidad de cuatro mil ciento veintinueve dólares con setenta y ocho centavos (4,129.78), originalmente asignados en los incisos (u) y (v) de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1839

Por el señor Ramos Peña:

“Para reasignar al Municipio de Salinas, Distrito Representativo Núm. 30, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 85, Inciso (g) mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, del Municipio de Salinas; para que sean asignados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1840

Por el señor Rivera Guerra:

“Para reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de mil setecientos cincuenta (1,750) dólares, originalmente asignados en el Apartado A, Inciso 57, del Distrito Representativo Núm. 17, mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para transferir según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

**MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaría de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 850 y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Espaciales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 2:

después de “Artículos” eliminar “18.006 y 18.007” y sustituir por “18.004 y 18.006”.

En el Texto:

Página 1, línea 1:

después de “el Artículo” eliminar “18.006” y sustituir por “18.004”.

Página 3, líneas 3 a la 11:

eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo 18.004 Procedimiento sobre Querellas o Cargos contra el Alcalde

Todo procedimiento se iniciará con la presentación en la Secretaría de la Comisión de un escrito de formulación de querellas o cargos, debidamente jurado, acompañado de la evidencia necesaria para poder aquilatar la substancialidad de la querella o cargo imputado y la notificación

al Alcalde, acompañada de copia certificada del escrito.

Cuando la querella o cargo sea presentado por un ciudadano particular, la Comisión proveerá a éste la asistencia legal necesaria para que el querellante suministre la información, evidencia y documentos pertinentes que le permitan a la Comisión aquilatar la substancialidad de la querella, incluyendo la determinación del interés público.

La notificación deberá señalar al Alcalde querellado que se le conceden quince (15) días para contestar el escrito y de su derecho a comparecer y defenderse ante la Comisión, por sí o por medio de abogado, a presentar toda prueba documental y testifical que crea pertinente y del derecho a una vista pública o privada. Dicho término será prorrogable por quince (15) días adicionales a moción del querellado, si así lo solicita dentro del término inicial.

Una vez radicada la contestación a la querella por el Alcalde, la Comisión, dentro de los treinta (30) días siguientes a su recibo, estudiará el expediente y podrá desestimar o señalar una vista para ventilar los cargos formulados. Cuando la Comisión desestime la querella sin celebración de vista notificará su decisión con copia de la resolución al efecto. Dicha resolución contendrá una relación de hechos, determinaciones y conclusiones de derecho de la Comisión.

Cuando la Comisión decida ventilar la querella, celebrará una vista, que podrá ser pública o privada, la cual deberá notificar al Alcalde querellado y al querellante con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de su celebración. Cuando el querellante sea un ciudadano particular, la Comisión deberá ejercer su facultad discrecional, según lo dispone el inciso (c) del Artículo 18.002 de esta Ley, en cuyo caso deberá notificar al querellado y al Secretario de Justicia de Puerto Rico.

La vista podrá ser ante la Comisión en pleno o ante un Comisionado Asociado designado por ésta. Si el caso fuere visto por un Comisionado Asociado, éste deberá someter un

informe a la Comisión en pleno, con sus conclusiones de hecho, una relación de la evidencia presentada y admitida, sus conclusiones de derecho y cualquier consideración pertinente al caso para evaluación de dicha Comisión en pleno. La Comisión deberá tomar y emitir una decisión dentro de los quince (15) días de concluida la vista, cuando ésta haya sido celebrada ante la Comisión en pleno o desde que el Comisionado Asociado que la presidió rindió su informe. En el caso de que la vista sea presidida por un Comisionado Asociado, éste deberá rendir su informe dentro de un término de quince (15) días contados a partir de la fecha de conclusión de la vista.”

Página 4, líneas 1 a la 13:

Página 4, líneas 22 a la 29:

eliminar todo su contenido.

eliminar todo su contenido y sustituir por “Los términos aquí dispuestos son de carácter compulsorio. Habiendo transcurrido el término máximo para el descargo de la decisión, sin que ésta se rindiera, deberá desestimarse la querella, con perjuicio.”.

En el Título:

Página 1, línea 1:

después de “el Artículo” eliminar “18.006” y sustituir por “18.004”.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 1658(rec.) y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Espaciales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 3, líneas 17 a la 21:

eliminar “Se establece un fondo especial en el correspondiente a la Cámara de Representantes de Puerto Rico, con los fondos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico, comenzando con una asignación de quince mil (15,00) dólares en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2006-2007.” y sustituir por “Se consigna anualmente dentro del fondo de Actividades Conjuntas de la Asamblea Legislativa la cantidad de quince mil (15,000) dólares a partir del año fiscal 2007-2008 a los fines de asegurar la

efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley.”

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, quince comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1911; 2274; 2396; 2689; 2777; 2970; 2980; 3013 y las R. C. de la C. 1586; 1679; 1680; 1681; 1682; 1839 y 1840 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 818, y en la que serán sus representantes los señores González Colón, Colón Ruiz, Bulerín Ramos, Ferrer Ríos y García San Inocencio.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se den por recibidos y leídos al Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Honorable Ramón E. Gómez Colón, Presidente, Comisión Estatal de Elecciones, una comunicación, remitiendo el informe del uso de teléfonos celulares, según la Ley Núm. 105 de 2006.

Del ingeniero Rubén Valdés Navarro, Establo MA-D-CO, una comunicación, remitiendo copia de la comunicación enviada al licenciado Julio Alvarez, Administrador Hípico, del recibo de pago de multa por la supuesta violación al Artículo 1151 del Reglamento Hípico.

Del señor Benjamín Santiago Torres, Director, Alianza SEIU Puerto Rico, una comunicación, solicitando que se le permita estar presente durante el proceso de consideración del P. del S. 485 y por lo tanto se le comunique la fecha de votación del mismo.

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el informe de auditoría núm. M-07-19 Municipio de Morovis.

\*El senador José L. Dalmau Santiago, ha radicado un voto explicativo en torno a la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 121.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, informando que ha designado al senador Jorge I. Suárez Cáceres como miembro sustituto temporero en sustitución de la senadora Sila M. González Calderón en la Comisión de Etica, en la consideración de la opinión consultiva solicitada por los senadores Héctor Martínez Maldonado y Lornna J. Soto Villanueva sobre la petición de información de la Oficina de Etica Gubernamental.

\*\*El senador José Garriga Picó, ha radicado un voto explicativo en torno a la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 121.

**\*Nota: El Voto Explicativo en torno a la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 121, sometido por el senador José L. Dalmau Santiago, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

**\*\*El Voto Explicativo en torno a la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 121, sometido por el senador José Garriga Picó, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciban las Solicitudes de Información y las Notificaciones, al igual que las suyas, en torno al senador Suárez Cáceres, en sustitución temporera de la senadora y portavoz González Calderón.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

## MOCIONES

### Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

#### R. del S. 2640

Por el señor Pagán González:

“Para extender una merecida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los distinguidos hombres y mujeres ejecutivos y empresarios destacados del área Oeste, por su excelente labor que le merecen ser premiados[?] por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo del Oeste (SME), con el galardón de “El Ejecutivo Distinguido 2006”.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo del Oeste (SME[?]), por sus siglas en inglés), nombra anualmente un Comité de distinguidos Ejecutivos y Empresarios para [darse a] **realizar** la ardua tarea de evaluar y seleccionar un excelso grupo de hombres y mujeres, y reconocer su labor en beneficio del nuestro Pueblo de Puerto Rico, y muy especialmente del **área** Oeste de la Isla. Tradicionalmente los pueblos que comprenden esta [área] **zona** requieren de la más ardua labor para alcanzar las metas sociales y económicas que se proponen.

Es por ello, que al evaluar la trayectoria anual de los ejecutivos, ejecutivas, empresarios y empresarias se consideran no sólo las ejecutorias profesionales de forma aislada, sino en el crisol del comportamiento social y comunitario de los candidatos y candidatas. Se reconoce la destacada labor de cada uno en los campos profesionales, sociales, culturales y cívicos, y su compromiso en mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas, residentes en el área **Oeste** y todo Puerto Rico.

Este año, el selecto grupo de homenajeados se compone de veinte (20) distinguidas personalidades de la más variada gama del quehacer profesional, que este Alto Cuerpo Legislativo se honra en nombrar y felicitar por ser ejemplo de esfuerzo, dedicación y compromiso, **los cuales son los siguientes:**

|                                    |                        |
|------------------------------------|------------------------|
| 1) SR. ABRAHAM RODRIGUEZ           | VENTAS AL POR MAYOR    |
| 2) SR. AMADEO PINO, ARQ            | ARQUITECTURA           |
| 3) SRA. ANJANNETTE SPICER          | MODA Y BELLEZA         |
| 4) SRA. AWILDA PARRA               | BIENES RAICES          |
| 5) SR. CARLOS RODRIGUEZ            | BANCA COMERCIAL        |
| 6) SR. DOMINGO MAS, CPA            | CONTABILIDAD           |
| 7) SRA. FELICITA ORTIZ MONTALVO    | VENTAS AL DETAL        |
| 8) SR. FERNANDO SUMAZA             | CONSTRUCCION           |
| 9) SR. HERNAN MACHADO, ING.        | INGENIERIA             |
| 10) SR. JOSE IRIZARRY              | SERVICIOS              |
| 11) SR. JOSE L. ORTIZ RODRIGUEZ    | CALIDAD DE VIDA        |
| 12) SR. JOSE M. PAGAN FIGUEROA     | VENTA DE AUTOS         |
| 13) SR. JUAN R. EMANUELLI, DR.     | MEDICINA               |
| 14) SRA. LILLIAM RODRIGUEZ         | COOPERATIVISMO         |
| 15) SR. LUIS O. RAMIREZ FERRER     | INDUSTRIA HOSPITALARIA |
| 16) SRA. MARILIANA TORRES          | COMUNICACIONES         |
| 17) SRA. MILAGROS BALAGUER MARTELL | GASTRONOMIA            |
| 18) SRA. NILMA FLORES              | EDUCACION              |
| 19) SRA. NORMA MEJIAS              | MANUFACTURA            |
| 20) SR. JUAN A. SOMOZA MARTINEZ    | INDUSTRIA HOTELERA     |

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Extender una merecida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los distinguidos hombres y mujeres, ejecutivos y empresarios destacados del área Oeste, por su excelente labor que le merecen ser premiados, por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo del Oeste (SME), con el galardón de “El Ejecutivo Distinguido 2006”. Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino, le será entregada [~~en forma de pergamino~~], a cada uno de los homenajeados por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo del Oeste, el 2 de diciembre de 2006, en Mayagüez, Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### R. del S. 2641

Por el señor González Velázquez:

“Para expresar el más sincero reconocimiento del Senado de Puerto Rico al pelotero de Grandes Ligas, Yadier Molina Matta, por su destacada labor como jugador de los Cardenales de San Luis y, por sus extraordinarias ejecutorias, lograr que su equipo se consagrara como el equipo campeón de las Grandes Ligas.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Yadier Benjamín Molina Matta, nació el 13 de julio de 1982 en el Hospital Hermanos Meléndez de Bayamón. Yadier es un apasionado del deporte de [“]béisbol[”] desde su infancia. A los dieciséis (16) años jugó pelota en la Legión Americana[“] más tarde, se desempeña en la Doble A con el Equipo de Hatillo. En el 2000 se desarrolló en los equipos de Ligas Menores obteniendo sortija de campeonato. En el 2003 fue ascendido a las Ligas Mayores, y en el 2005 participó de la



Pelota Profesional Puertorriqueña con Carolina. Este joven yegalteño fue parte del equipo que representó orgullosamente a nuestro Equipo en el Clásico Mundial de Béisbol en el año 2006.

El receptor de los Cardenales tiene apenas 24 años de edad. Yadier Molina es el más joven del cuarteto de “catchers” estelares de la postemporada de [1] 2006. Molina es considerado uno de los jugadores más valiosos durante la celebración de la Serie Mundial, al mantener arriba el “*pitcheo*” y controlar los poderosos bateadores, también [7] boricuas, del equipo de los Mets de New York.

Esta es su tercera aparición en los [1] “playoffs”, [1] y su tercer intento de imitar a sus hermanos, Benji y José, en ganar una sortija de Serie Mundial. Los hermanos Molina[s] mayores a Yadier, obtuvieron sus prendas con los Serafines en el 2002. Yadier se desempeñó con excelencia en los Cardenales durante esta postemporada. En sus primeros cinco partidos de las finales, aportó un promedio de .357 (cinco hits en 14 turnos). La defensa del nativo de Bayamón, Puerto Rico, ha sido espectacular y su cañón mantiene honesto a los corredores contrarios, o ya que es el líder en las últimas dos temporadas en sorprender a hombres en base y sacarlos de “out”. Molina ha agarrado a 16 hombres con sus [1] “playoffs”, [1] en los últimos dos años.

Molina conectó un cuadrangular de dos carreras en la novena entrada para conducir a los Cardenales a una victoria 4-2 contra los Mets de Nueva York, o en el séptimo partido de la Serie de Campeonato de la Liga Nacional.

El “catcher” bateó limpiamente en los cinco partidos de la Serie Mundial y tuvo ocho partidos de “hits” múltiples en la postemporada. Yadier Molina contribuyó al triunfo de San Luis, no sólo con la defensa, sino, o además, o con el bateo.

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar a Yadier Benjamín Molina Matta que con su esfuerzo y dedicación ha logrado alcanzar innumerables logros en su carrera en el béisbol de las Mayores y el de Puerto Rico.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- [Para] Expresar el más sincero reconocimiento del Senado de Puerto Rico al pelotero de Grandes Ligas Yadier Molina Matta por su destacada labor como jugador de los Cardenales de San Luis y, por sus extraordinarias ejecutorias, lograr que su equipo se consagrara como el equipo campeón de las Grandes Ligas.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Yadier Molina Matta.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### **Moción Escrita**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

“La Senadora que suscribe, propone a este Alto Cuerpo que se retire el Informe del P. de la C. 1953 el cual fue radicado por la suscribiente el 8 de noviembre de 2006.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy los nombramientos del licenciado Pedro Polanco Bezares, como Juez Superior; la licenciada Lourdes Díaz Velázquez, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera

Instancia; así como de la Jueza Zahira Ivelisse Torres Moró, quien ha sido designada por el señor Gobernador para ascenso al cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos también el descargue de las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1575, 1642, 1699 y 1700; todas autorizadas por la Comisión de Hacienda y del compañero representante Rosario Hernández.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Anejo A, del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: También que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Sustitutivo al Proyecto del Senado 562, con su Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la moción de la compañera Arce Ferrer, radicada en la Secretaría del Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos pasar a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

## **ASUNTOS PENDIENTES**

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya el Proyecto de la Cámara 2894, del compañero representante Rodríguez Aguiló; el Proyecto de la Cámara 2985, del compañero Presidente de la Comisión de Hacienda, Silva Delgado; -están todos en Asuntos Pendientes- Resolución Conjunta de la Cámara 1218, del compañero Rosario Hernández; Resolución Conjunta de la Cámara 1430, del compañero Peña Rosa; Resolución Conjunta de la Cámara 1472, de Navarro Suárez; Resolución Conjunta de la Cámara 1535, de Peña Rosa; Resolución Conjunta de la Cámara 1543, de Fernández Rodríguez; Resolución Conjunta de la Cámara 1554, de Fernández Rodríguez; Resolución Conjunta de la Cámara 1573, de Rosario Hernández; Resolución Conjunta de la Cámara 1652, de Pérez Otero; que se incluyan, señor Presidente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura de las medidas que han sido autorizados sus descargues, así como el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se incluya también el Proyecto de la Cámara 1344, del Presidente de la Cámara de Representantes; y el Proyecto de la Cámara 2069, de la compañera González González, que están en Asuntos Pendientes, que pasen a la consideración del Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2051, del compañero Colberg Toro; el Proyecto de la Cámara 2683, de la compañera portavoz Ruiz Class; la Resolución Conjunta de la Cámara 1011, del compañero Rivera Aquino; y la Resolución Conjunta de la Cámara 1438, de la compañera Méndez Silva.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: También que se incluyan los Proyectos de la Cámara 2337, 2637; 2638, del compañero Crespo Arroyo; y el Proyecto de la Cámara 2891, de Varela Fernández. Eso es todo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su lectura, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: También que se incluya el Proyecto de la Cámara 2034, que está en la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. DE CASTRO FONT: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, antes de la lectura del Calendario de las medidas que han sido autorizados sus descargues, nos gustaría atender las distintas nominaciones del Gobernador al cargo de Juez Superior, y Jueza Municipal, solicitamos en estos instantes que se traiga a la consideración del Cuerpo las nominaciones del Gobernador al Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Pedro J. Polanco Bezares, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Lourdes M. Díaz Velázquez, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Honorable Zahira I. Torres Moró, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Pedro J. Polanco Bezares, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 1710 y la Resolución del Senado Núm. 1711, según enmendada, aprobadas el 6 de febrero de 2006, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Lcdo. Pedro J. Polanco Bezares como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El cargo de Juez Superior fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces Superiores deben tener siete (7) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces superiores son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de doce (12) años.

El 16 de octubre de 2006, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Pedro J. Polanco Bezares como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 8 de noviembre de 2006.

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros celebró una Vista Pública el jueves, 9 de noviembre de 2006, en el salón de audiencias Luis Negrón López. En la vista, los Senadores miembros de la Comisión, tuvieron la oportunidad de conocer más a fondo al Lcdo. Pedro J. Polanco Bezares a través de las preguntas formuladas por los Senadores al nominado.

### **I. LCDO. PEDRO J. POLANCO BEZARES**

El Lcdo. Pedro J. Polanco Bezares nació el 2 de diciembre de 1950, en San Juan, Puerto Rico. Contrajo matrimonio hace treinta y tres años con la Sra. Sylvia E. Pagán, con la cual procreó sus únicos dos hijos. La familia reside en la Urbanización Paseo Alto, en San Juan.

El historial educativo del Lcdo. Polanco Bezares evidencia que en el año 1972, éste se gradúa de un Bachillerato en Artes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (*Magna Cum Laude*). En el año 1975, culmina un Juris Doctor del Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (*Cum Laude*).

En cuanto al ámbito profesional, desde el año 1975 hasta el año 1976, el nominado laboró como Abogado I del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Del año 1976 al 1977, laboró para la División de Litigios Generales de esa misma Agencia.

Por último, desde el 15 de agosto del año 1977 hasta el presente, el nominado se ha dedicado a la práctica privada de su profesión en el Bufete Fiddler, González & Rodríguez, de donde es Socio Accionista y a través del cual se ha desempeñado en la litigación civil en las áreas de responsabilidad bancaria, contratos de construcción y contratos comerciales entre otros.

### **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 8 de noviembre de 2006, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación que realizara al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

#### **(a) Historial y Evaluación Psicológica**

El Lcdo. Polanco Bezares fue objeto de una extensa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo para el cual ha sido nominado.

#### **(b) Análisis Financiero**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Polanco Bezares. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Juez Superior. Por lo demás, a la fecha de este informe, la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado aún no había recibido la Certificación preliminar emitida por la Oficina de Ética Gubernamental en estas nominaciones.

#### **(c) Investigación de Campo**

La investigación de campo realizada al Lcdo. Polanco Bezares se basó en la información provista por las personas entrevistadas en varias áreas: comunidad, sistemas de Información de Justicia Criminal Local, Federal, familiares inmediatos, relaciones con la comunidad y ámbito laboral. Luego de haber realizado la investigación correspondiente, de la misma se desprende lo siguiente:

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos visitó las oficinas de Sistemas de Justicia Criminal en el Departamento de Justicia. Se pudo verificar los sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID y de los mismos no surgió información adversa que involucrara al nominado.

El 7 de noviembre de 2006, y en entrevista que se sostuviera con el nominado, se le preguntó a éste las razones que lo motivan para haber aceptado la nominación del Señor Gobernador. El Lcdo. Polanco Bezares indicó: “aceptar es culminar un plan de más de 30 años de crecimiento profesional. Siempre me he identificado con la figura de Juez; esta posición me brinda la oportunidad de ayudar a las personas con la experiencia adquirida a lo largo de 30 años de litigación.”

En cuanto a las relaciones familiares, se entrevistó a la esposa del nominado, la Sra. Sylvia E. Pagán. Con relación a su esposo la Sra Pagán señaló: “tengo treinta y tres años de casada con él y no lo cambio por ninguno. Es buen hombre, buen padre, buen proveedor, agradezco al Gobernador el que lo haya nombrado.”

En el ámbito profesional se entrevistó en primer lugar al Lcdo. Salvador Antonetti, Socio del Bufete Fiddler, González & Rodríguez, quien señaló lo siguiente con relación al nominado: “creo que es un magnifico candidato para la posición; es íntegro e inteligente, no puedo decir nada malo, todo es favorable. Es muy buen abogado, maneja su trabajo muy bien, es muy confiable para sus clientes; de hecho algunos de ellos lo prefieren sobre otros abogados para que maneje sus casos. Tiene la personalidad, la ecuanimidad y la mesura que se necesita para ser un gran Juez.”

El Hon. Jay A. García Gregory, Juez del Tribunal Federal y quien conoce al nominado desde que ambos trabajaron en la firma de Abogados Fiddler, González & Rodríguez, señaló lo siguiente: “es un profesional dedicado a su trabajo, acostumbrado a trabajar fuerte. Las canta como las ve; posee una prudencia muy grande, es una persona muy equilibrada. Tiene las calificaciones necesarias para ocupar la posición.”

La Sra. Maria Eugenia Villanueva, Secretaria del nominado en el Bufete, señaló: “es una persona brillante, con una capacidad de discernimiento extraordinaria. Sabe tomar decisiones con mucha claridad. Es respetuoso, lo que complementa con su espiritualidad. Es una persona justa; todos estamos muy contentos con el nombramiento.”

El Lcdo. Héctor R. Ramos, quien trabaja y conoce al nominado hace doce años, señaló: “puedo decir que es muy cumplidor con sus clientes, responsable, sensible y muy trabajador; la judicatura gana con él.”

El Lcdo. Pedro Ortiz Álvarez, quien conoce al nominado hace quince años, señaló: “es abogado de gran calidad, un gran ser humano; el tipo de personas que se deben buscar para la judicatura. Con la confirmación ganamos un gran Juez.”

En cuanto a las relaciones del nominado con su comunidad, se entrevistó al Lcdo. Enrique Vela Colón, quien señaló lo siguiente: “es una persona buena gente, cooperador, realizó un buen trabajo en la Junta de nuestra urbanización. Le cae muy bien a todo el mundo, todos hablan bien de él.”

### **III. VISTAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO**

El jueves, 9 de mayo de 2006, en el Salón de Audiencias del Senado Luis Negrón López, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros atendió la designación del Lcdo. Pedro J. Polanco Bezarez como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer personalmente al Lcdo. Pedro J. Polanco Bezares y a preguntas de estos tomaron conocimiento sobre su trayectoria personal, profesional y académica.

#### IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está altamente calificado para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia en su exposición ante esta comisión el licenciado Polanco Bezares demostró poseer las cualidades necesarias para convertirse en un extraordinario juez ya que cuenta con una gran sensibilidad, independencia de juicio y objetividad por lo que recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge A. de Castro Font  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico,  
Asuntos Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Lourdes M. Díaz Velázquez, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

#### “INFORME

##### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 1710 y la Resolución del Senado Núm. 1711, según enmendada, aprobadas el 6 de febrero de 2006, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Lcda. Lourdes M. Díaz Velázquez como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 22 de agosto de 2003. Los jueces Municipales deben tener tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de ocho (8) años.

El 16 de octubre de 2006, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Lourdes M. Díaz Velázquez como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 8 de noviembre de 2006.

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros celebró una Vista Pública el jueves, 9 de noviembre de 2006, en el salón de audiencias Luis Negrón López. En la vista, los Senadores miembros de la Comisión, tuvieron la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Lourdes M. Díaz Velázquez a través de las preguntas formuladas por los Senadores a la nominada.

### **I. LOURDES M. DÍAZ VELÁZQUEZ**

La Lcda. Lourdes M. Díaz Velázquez nació el 14 de septiembre de 1960, en San Juan, Puerto Rico. Esta casada con el Sr. Raúl G. Rivera Menéndez, tiene tres hijos y reside en la Urb. Santa Isidra I, en el pueblo de Fajardo.

En cuanto al historial académico, la nominada cursó sus primeros estudios universitarios en la Universidad Interamericana desde el año 1990 hasta 1994, obteniendo un Bachillerato en Administración Comercial con Concentración en Contabilidad (*Suma Cum Laude*). En el año 1994, ingresó a la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, donde se graduó en el año 1998. Revalidó en marzo de ese mismo año.

En cuanto a su carrera profesional, desde mayo del año 1977 hasta abril de 1990, la nominada trabajó como Asistente Ejecutiva del Administrador en la Institución Hato Rey Psychiatric Hospital, Inc. (Mepsi Center). Allí desempeñó las funciones de supervisión del Departamento de Recursos Humanos y Relaciones Públicas. De enero de 1995 a 1999, trabajó por cuenta propia como consultora en ventas, gerencia y administración.

Una vez revalidó, de abril de 1998 a diciembre de 2000, trabajó en el Bufete Gordon-Menéndez, desempeñándose como abogada, teniendo a su cargo litigación en casos criminales, al amparo Regla 6 y vistas preliminares e investigaciones de campo, casos sometidos, órdenes de protección al amparo de la Ley 54, Ley de Acecho, y casos civiles en el área de familia tales como divorcio, pensiones alimentarias, vistas administrativas, reclamaciones ante DACO, desempleo, cobros de dinero, notaria, entre otros. Desde abril del 2001 al presente trabaja en la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público.

### **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 8 de noviembre de 2006, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, su informe sobre la investigación que realizara a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

#### **a. Historial y Evaluación Psicológica**

La Lcda. Díaz Velázquez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

#### **b. Análisis Financiero**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Díaz Velázquez. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Jueza Municipal. No obstante, al momento la nominada no ha recibido aún la certificación correspondiente por parte de la Oficina de Ética Gubernamental.



**c. Investigación de Campo**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Díaz Velázquez cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron datos provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

En primer lugar, el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal no reflejó información alguna adversa a la nominada.

En cuanto al ámbito familiar y/o personal, se entrevistó al esposo de la nominada, el Sr. Raúl Gerardo Rivera Menéndez, Director de Programación de la Emisora Radial Yunque 93FM. Éste manifestó su agrado y apoyo total con relación a la nominación de su esposa, indicándonos además que “no tiene duda que su esposa habrá de realizar una labor de excelencia en la Judicatura de nuestro país.”

En cuanto a las relaciones profesionales de la Lcda. Díaz Velázquez se entrevistó al Lcdo. Antonio F. Santos Bayron, Presidente de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, donde la nominada labora como Directora de la Oficina de Conciliación y Arbitraje. El Lcdo. Santos Bayron no tuvo reparo en recomendar muy favorablemente a la nominada a quien lamenta tener que dejar ir, luego de su excelente actuación al frente de la división que dirige.

Se entrevistó a la Sra. Maritza Questell, Técnica de Sistema de Oficina, con seis años de experiencia, quien nos indicó que la nominada es “una persona conocedora del derecho, con muy buen dominio de las gestiones administrativa y quien demuestra, por sus acciones, tener el temple jurídico necesario para ser una excelente juez. Un gran ser humano, comedida en sus acciones, de quien no tienen ninguna queja, ni conoce de nadie que se oponga a este nombramiento.”

El Lcdo. Lizardo W. Mattei, Director de la División Legal de la Comisión y quien conoce personalmente a la nominada desde que ambos estaban en la Facultad de Derecho. Éste asegura que la nominada es “una profesional de excelencia, muy comedida en sus actos y muy justa en sus decisiones y confían que la misma sea confirmada y juramentada como Juez Superior.”

En cuanto a las relaciones de la nominada con sus vecinos, se entrevistó a varios de los vecinos de la nominada en la comunidad donde reside, en la Urb. Santa Isidra I de Fajardo. La nominada fue recomendada muy positivamente por sus vecinos, quienes le describen como una dama muy cordial y cooperadora al igual que su esposo. De quien no tienen queja alguna. Los esposos Rivera-Díaz son muy apreciados en la comunidad donde residen, por lo que recomiendan muy favorablemente la nominación de la Lcda. Díaz Velázquez. Las personas entrevistadas fueron la Sra. Lillian M. Díaz y la Sra. Maria V. Ribot.

### **III. VISTAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS.**

El jueves, 9 de noviembre de 2006, en el Salón de Audiencias del Senado Luis Negrón López, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros atendió la designación de la Lcda. Lourdes M. Díaz Velázquez como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer personalmente a la Lcda. Lourdes M. Díaz Velázquez y a preguntas de estos tomaron conocimiento sobre su trayectoria personal, profesional y académica.

#### IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Celebrada la Vista Pública, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente y conforme al contenido de sus contestaciones, la nominada demostró tener unas excelentes características en términos de aptitud, intelecto, temple, ecuanimidad, carácter y ética. La nominada evidencia ser una persona imparcial y objetiva en cuanto a la aplicación del derecho.

Por lo antes expuesto concluimos que la nominada está excepcionalmente bien calificada para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; por lo que esta Comisión recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge A. de Castro Font  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico,  
Asuntos Municipales y Financieros”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Zahira I. Torres Moró, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

#### “INFORME

##### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 1710 y la Resolución del Senado Núm. 1711, según enmendada, aprobadas el 6 de febrero de 2006, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Hon. Zahira Ivelisse Torres Moró como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El cargo de Juez Superior fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces Superiores deben tener siete (7) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces superiores son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de doce (12) años.

El 30 de octubre de 2006, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Hon. Zahira Ivelisse Torres Moró como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 8 de noviembre de 2006.

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros celebró una Vista Pública el jueves, 9 de noviembre de 2006, en el salón de audiencias Luis Negrón López. En la vista, los Senadores miembros de la Comisión, tuvieron la oportunidad de conocer más a fondo a la Hon. Zahira Ivelisse Torres Moró a través de las preguntas formuladas por los Senadores a la nominada.

### **I. HON. ZAHIRA IVELISSE TORRES MORÓ**

La Hon. Zahira I. Torres Moró nació el 24 de enero de 1970, en Ponce, Puerto Rico. Se encuentra casada con el Sr. Luis A. Rodríguez Burgos, tiene dos hijos, y reside en el Cond. Veredas de Laurel, en el pueblo de Ponce.

Con relación a su preparación académica, la nominada obtuvo un Bachillerato en Artes y Humanidades con concentración en Ciencias Políticas, de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, en el año 1987. En el año 1994, obtiene el grado de Juris Doctor también de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Tomó la reválida en septiembre de 1994, y fue admitida a la práctica de la profesión de abogada el 18 de enero de 1995.

En cuanto a su carrera profesional, desde octubre de 1994 hasta abril de 2000, la Juez Torres Moró trabajó como Jueza Administrativa en el Departamento de Asuntos del Consumidor. En abril de 2000, fue nombrada Jueza Municipal, cargo que ocupa al presente.

La Juez Torres Moró ha laborado en distintos pueblos del área de Ponce, donde ha tenido la oportunidad de presidir vistas preliminares, casos de familia, y ejercer como Jueza Administradora del Tribunal Superior de Guayanilla. Además, la candidata ha tomado un número considerable de seminarios sobre distintas áreas de derecho y pertenece a varias asociaciones cívicas y profesionales.

### **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 8 de noviembre de 2006, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación que realizara a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

#### **a. Historial y Evaluación Psicológica**

La Juez Torres Moró fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

#### **b. Análisis Financiero**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Juez Torres Moró. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Juez Superior. Sin embargo, hay algunos detalles que la nominada debe corregir en el Departamento de Hacienda, con relación a su residencia y estatus civil para fines contributivos, así como los dependientes que reclama. Por otro lado, al momento la nominada no ha recibido aún la certificación correspondiente por parte de la Oficina de Ética Gubernamental.

#### **c. Investigación de Campo**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la 27027cda.. Torres Moró cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron datos provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

En primer lugar, el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal no reflejó información alguna adversa a la nominada.

En cuanto a las relaciones familiares, se entrevistó al esposo de ésta, el Sr. Luis A. Rodríguez Burgos. El Sr. Rodríguez Burgos, quien lleva doce años de matrimonio con la nominada, describió a su esposa como “una excelente esposa, muy buena madre y excelente profesional.”

En cuanto a las relaciones profesionales de la nominada se entrevistó al Hon. Iván Ayala, Juez Superior, quien describió a la Juez Torres Moró como “muy buena y justa en la toma de decisiones.”

La Hon. Sonia Arallat, Juez y amiga de la nominada, la describió como “buena compañera, excelente juez. Muy buen nombramiento.”

El Lcdo. Orlando Izquierdo, Procurador de Menores y quién conoce a la nominada hace tres años, señaló lo siguiente: “súper excelente el nombramiento por ser muy recta, vertical y muy puntual.”

El Lcdo. Carlos García, amigo de la nominada. Quién conoce a la nominada hace trece años, la describió como “humilde, sencilla de buen carácter y muy dedicada a su profesión.”

La Sra. Olga González, Secretaria de la nominada y quién la conoce hace cuatro años, la describió como “justa, sencilla de mucho conocimiento en los casos de menores y muy humana.”

El Sr. Juan López Echevarria, Alguacil Supervisor del Tribunal Municipal de Ponce y quién conoce a la nominada hace tres años, la describió como “muy buena, capaz, responsable e imparcial en la toma de decisiones; la recomiendo sin ningún reparo.”

En cuanto a las relaciones de la nominada con su comunidad, se entrevistó a la Sra. Ángela Valentín, quien conoce a la nominada hace tres años. La Sra. Valentín describió a la Juez Torres Moró como “muy buena, excelente madre, tremendo ser humano.”

### **III. VISTAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO**

El jueves, 9 de noviembre de 2006, en el Salón de Audiencias del Senado Luis Negrón López, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros atendió la designación de la Hon. Zahira Ivelisse Torres Moró como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer personalmente a la Hon. Zahira Ivelisse Torres Moró y a preguntas de estos tomaron conocimiento sobre su trayectoria personal, profesional y académica.

### **IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN**

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está altamente calificada para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia en su exposición ante esta comisión la licenciada Torres Moró demostró poseer las cualidades necesarias para convertirse en una excelente juez ya que cuenta con una gran sensibilidad, independencia de juicio y objetividad por lo que recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Jorge de Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico,

Asuntos Municipales y Financieros”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos presentar las designaciones del Gobernador en bloque, de no haber objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, el Gobernador de Puerto Rico ha enviado para el consentimiento y consejo del Senado de Puerto Rico la designación... –Y tenemos que bajar un poco el volumen-.

SR. PRESIDENTE: Sí. Esta es la primera vez en el día de hoy que estamos llamando la atención al cumplimiento de las reglas que leí *verbatim* en el día de ayer, que están contenidas en el Reglamento del Senado. Si queremos hoy aprovechar bien el tiempo en este último día de aprobación de medidas, necesitamos el mayor silencio posible, y necesitamos también que haya la menor interferencia física en el área de los Senadores.

Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: La licenciada Torres Moró, Jueza Municipal, ha sido designada por el señor Gobernador, para el cargo de Juez Superior en ascenso. La Jueza se encuentra casada con el señor Luis Rodríguez Burgos, tiene dos hijos y reside en el Condominio Las Veredas de Laurel, del Municipio de Ponce.

Su preparación académica demuestra que obtuvo un Bachillerato en Artes y Humanidades con concentración en Ciencias Políticas, de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, en el 87. En el 94, obtuvo el grado de Juris Doctor, también de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica. Tomó la reválida en el 94, y fue admitida a la práctica de la profesión en el 95. En cuanto a su carrera profesional, desde el 94 al 2000, la Jueza trabajó como Jueza Administrativa del Departamento de Asuntos del Consumidor. Y en abril, la Jueza fue designada Jueza Municipal, por el entonces Gobernador y hoy Senador, Pedro Rosselló González.

La Jueza Torres Moró ha laborado en distintos pueblos del área de Ponce, y ha presidido vistas preliminares, en casos de familia, y ha sido también como Jueza Administradora del Tribunal Superior de Guayanilla. Ha tomado un sinnúmero de seminarios que la ayudan a mantenerse al día en las áreas del Derecho; y pertenece a varias asociaciones cívicas y profesionales.

También, la distinguida Jueza ha recibido un Informe favorable del Colegio de Abogados, de la Comisión Evaluadora, así como también, señor Presidente, de la Oficina Técnica de Nombramientos del Senado de Puerto Rico y de la Comisión de lo Jurídico, en la mañana de hoy, con la presencia del Presidente del Senado, Su Señoría, del senador Báez Galib, del senador Hernández Mayoral, tuvo a su haber una vista pública.

La licenciada Lourdes Díaz Velázquez ha sido designada por el Gobernador para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. La licenciada Díaz Velázquez, señor Presidente, es natural de la Península de Cantera, San Juan, Puerto Rico. Está casada con el señor Raúl Rivera Menéndez, tiene tres hijos y reside en Fajardo. Nos dejaba saber en la vista esta mañana que ha sido secuestrada al área de Fajardo, porque se enamoró de su marido hace muchos años, desde el 2003, y reside ahora en Fajardo.

En cuanto a su historial académico, cursó sus primeros estudios universitarios en la Universidad Interamericana, del 90 al 94, obteniendo un Bachillerato (*Suma Cum Laude*) en Administración Comercial con Concentración en Contabilidad. En el 94, ingresó a la Facultad de

Derecho de la Universidad Interamericana, se graduó en el 98, y revalidó en marzo de ese mismo año.

Su carrera profesional, señor Presidente, desde el 77 al 90, trabajó como Asistente Ejecutiva del Administrador en la Institución Hato Rey Psychiatric Hospital, Inc. (Mepsi Center). Allí desempeñó las funciones de supervisión del Departamento de Recursos Humanos y Relaciones Públicas. Del 95 al 99, trabajó por cuenta propia como consultora en ventas, gerencia y administración.

Una vez revalidó, en el 98, en el 2000 trabajó en el Bufete Gordon-Menéndez, desempeñándose como abogada, teniendo a su cargo la litigación de casos criminales, al amparo de la Regla 6 y vistas preliminares e investigaciones de campo; órdenes de protección al amparo de la Ley 54, Ley de Acecho. Desde abril del 2001 al presente, trabaja en la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público del Departamento del Trabajo de Puerto Rico.

Tengo que decir que la distinguida licenciada me decía, en las vistas de confirmación en la mañana de hoy, que toda esta preparación de conciliación y de arbitraje y de mediación, ciertamente era como si había una premonición de que llegara el momento para que el Gobernador la nombrara Juez Municipal, cosa que se hizo. Porque, ciertamente, tiene una preparación y está altamente cualificada para ejercer el cargo de Juez Municipal y ha tenido una larga trayectoria de luchas para destacarse y echar hacia delante, y convertirse en Juez Municipal.

El licenciado Pedro Polanco, Juez Superior designado por el Gobernador, señor Presidente, tiene una larga trayectoria en la práctica de la profesión. Trabajó y se graduó, antes que nada, de Bachillerato en Artes de la Universidad de Puerto Rico, (*Magna Cum Laude*) del Recinto de Río Piedras, en el 72. En el 75, culmina su Juris Doctor de la Escuela de Derecho de dicha Universidad (*Cum Laude*).

En el ámbito profesional, desde el 75 al 76, trabajó como Abogado I del Departamento de Justicia. Del 76 al 77, laboró para la División de Litigios Generales de esa misma Agencia. Desde el 15 de agosto del 77 al presente, el nominado se ha dedicado a la práctica privada de la profesión en el Bufete Fiddler, González & Rodríguez, a quienes conocemos, junto al amigo, licenciado Salvador Antonetti, y el amigo y casi padre del licenciado Rafael Vizcarrondo Toro, de donde se convirtió en socio accionista; se desempeñó como litigación civil en áreas de responsabilidad bancaria, contratos de construcción, contratos comerciales, entre otros.

Tenemos que decir, señor Presidente, que nos dijo en la vista pública en el día de hoy, el licenciado Polanco, que él quiere convertirse en Juez, que ha tenido ese sueño desde el 76, para devolverle al país las ayudas económicas y las aportaciones que a él se le brindaron en sus años de estudios para que pudiese convertirse en abogado y en socio de uno de los Bufetes más prestigiosos en Puerto Rico.

También, quisiéramos hacer constar que hemos tenido la recomendación del distinguido Juez Federal, Jay García Gregory, amigo del distinguido hoy nominado Juez Superior, así como del licenciado Héctor Ramos, a quien conocemos hace muchos años y el licenciado Pedro Ortiz Alvarez. También, amigo de la comunidad, el licenciado Enrique Vela Colón, quien dijo que era una persona buena gente, cooperador y que ha realizado un gran trabajo en la Junta de su urbanización.

Por lo antes expuesto, señor Presidente, solicito que se confirmen los Informes favorables a estos tres distinguidos puertorriqueños al cargo de Jueza Municipal; Jueza Superior, en ascenso; y Juez Superior, señor Presidente, y se confirmen las nominaciones brindadas por el señor Gobernador de Puerto Rico en estos instantes. Votación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A los nombramientos que están sometidos para el Tribunal de Primera Instancia, de la licenciada Lourdes M. Díaz Velázquez, como Jueza Municipal; la Jueza Zahira

Ivelisse Torres Moró, como Jueza Superior; y el licenciado Pedro J. Polanco Bezares, como Juez Superior; ¿hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico extiende su consentimiento al nombramiento de la licenciada Lourdes M. Díaz Velázquez, como Jueza Municipal; de la licenciada Zahira Ivelisse Torres Moró, como Jueza Superior; y del licenciado Pedro J. Polanco Bezares, como Juez Superior; notifíquese al señor Gobernador.

Próximo asunto.

----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso, en lo que se recibe a los distinguidos Jueces que están en la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone; un breve receso en Sala.

### RECESO

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, así como de las medidas que han sido incluidas en dicho Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 504, y se da cuenta del Segundo Informe Conjunto de las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos a los efectos de añadir un sub inciso (l) al inciso (A) del Artículo 4; añadir los incisos (22) y (23) al Artículo 6; ~~enmendar el inciso (A) del Artículo 8;~~ y añadir un sub inciso (g) al inciso (B) del Artículo 8 a los fines de viabilizar un sistema de evaluación de casos de menores de veintidós (22) años que por su condición ameriten permanecer recibiendo los servicios provistos por la Ley por un período de tiempo determinado.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 51 del 7 de junio del 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, ratifica el derecho constitucional de las personas con impedimentos a recibir una educación pública, gratuita que se ajuste a sus necesidades , que les permita desarrollarse plenamente conforme sus posibilidades de progreso y capacidades residuales. Se define, como niño con impedimentos en la mencionada ley a: “...

*infantes, niños, jóvenes y adultos hasta los veintiún (21) años de edad, inclusive, a quienes se les ha diagnosticado una o varias de las siguientes condiciones: retardación mental, problemas de audiovisión incluyendo sordera, problemas de habla o lenguaje, problemas de visión incluyendo ceguera, disturbios emocionales severos, problemas ortopédicos, autismo, sordo-ciego, daño cerebral por trauma, otras condiciones de salud, problemas específicos de aprendizaje, impedimentos múltiples; quienes por razón de su impedimento, requieren educación especial y servicios relacionados.”* . Ahora bien, uno de los problemas más frecuentes para los beneficiarios de este Programa y sus padres lo es que una vez los niños cumplen veintidós (22) años, no importa en qué etapa del desarrollo de sus capacidades residuales se encuentre, el estudiante sale del sistema. Lo que resulta en el rezago social e intelectual de muchos de nuestros niños que tienen impedimentos de moderados a severos como lo son los niños con: Retardación Mental, Autismo, Síndrome de Asperger, Perlesía Cerebral, y Síndrome Down, entre otros. Estos jóvenes, al salir del Sistema sin haber alcanzado sus metas en cuanto a destrezas, enseñanza, y capacitación se refiere, no pueden insertarse dentro de nuestra sociedad ni de la forma más sencilla.

La más reciente decisión judicial que interroga a los titulares de agencias concernidos sobre los esfuerzos de las agencias que dirigen para conseguir los objetivos programáticos de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, son las vertidas en la Sentencia por Estipulación emitida por el Tribunal de Primera Instancia Sala de San Juan en el pleito de clase *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*; KPE 80-1738. Debido a la naturaleza de la sentencia, los hallazgos se limitan a una serie de estipulaciones que obligan específicamente al Departamento de Educación a implantar medidas correctivas concretas para proveerle a la población los servicios de educación especial y otros relacionados, que les garantiza la legislación de educación especial tanto Estatal como Federal. La Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos tiene la enorme tarea de cumplir con estos acuerdos y reconocer los derechos de las personas con impedimentos a alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad.

Esta Asamblea Legislativa se reafirma en la política pública esgrimida en la Ley 51 del 7 de junio del 1996, según enmendada para proveer servicios que garanticen el pleno desarrollo de las personas con impedimentos. Reconoce así mismo la importancia de la identificación de los casos que ameritan por razón de la severidad de su impedimento, permanecer recibiendo servicios un tiempo razonable luego de los veintidós (22) años, a discreción de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para personas con impedimentos, para desarrollarse al máximo.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se añade un sub inciso (I) al inciso (A) del Artículo 4 de la Ley 51 del 7 de junio del 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Derechos de las Personas con Impedimentos; Derechos y Responsabilidades de los Padres

Toda persona con impedimentos tendrá derecho a:

- (a) ...
- (I) *Que se le realice una evaluación antes de cesar de recibir los servicios de la Secretaría con el fin de indagar sobre si se cumplieron los objetivos y metas educativas del estudiante de acuerdo a su condición y su Programa de Estudios Individualizado (PEI). Si la evaluación resultase negativa no cesarán los servicios al estudiante hasta que dichos objetivos y metas sean alcanzados o hasta euq el Secretario Auxiliar de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrados para Personas con Impedimentos determine, a base de la evaluación realizada.”*



Artículo 2.- Se añaden los incisos (22) y (23) al Artículo 6 de la Ley 51 del 7 de junio del 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Funciones de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos:

Sin que ello constituya una limitación, las siguientes serán las funciones de la Secretaría Auxiliar:

(1) ...

~~(22) Evaluar a los estudiantes una vez cumplan la mayoría de edad con el fin de indagar sobre qué servicios, si alguno, se identifica necesita el joven y sobre si se cumplieron los objetivos y metas educativas del estudiante de acuerdo para decidir si amerita que el estudiante permanezca recibiendo los servicios por un tiempo adicional por motivo de su condición y no hayan alcanzado sus objetivos y/o metas académicas según establecidas en el Programa de Estudios Educativo Individualizado (PEI) ello a fin de referirlo al programa adecuado a tener los hallazgos de la evaluación realizada. del estudiante.~~

(23) Garantizar que los jóvenes mayores de edad que permanecerán recibiendo servicios, estén recibiendo todos los servicios necesarios para la consecución de sus metas y objetivos educativos.”

~~Artículo 3.- Se enmienda el inciso (A) y se añade un sub inciso (g) al inciso (B) del Artículo 8 de la Ley 51 del 7 de junio del 1996, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 8.- Comité Consultivo~~

~~A. — Composición~~

~~El Secretario constituirá un Comité Consultivo integrado por [diecinueve (19)] veintiún (21) miembros, de los cuales [nueve (9)] once (11) representarán el interés público y serán designados por él. Estos serán: dos (2) personas con impedimentos, de las cuales una será un joven con impedimentos, tres (3) padres de niños y jóvenes con impedimentos, uno que represente la población de 0-4 y otro la de 5-12 y otro 13-21; dos (2) padres de jóvenes con impedimentos severos mayores de veintidós años; un (1) ciudadano particular de reconocido interés en los problemas que afectan a los niños y jóvenes con impedimentos; un (1) representante de la universidad del estado, dos (2) especialistas en servicios relacionados, de los cuales uno será un psicólogo escolar.~~

~~...”~~

B. Funciones y Deberes del Comité [Comultivo] Consultivo

El Comité tendrá las siguientes funciones y deberes:

(a) ...

g. Establecer por reglamento los criterios que regirán las evaluaciones que se le practicarán a los niños con impedimentos una vez cumplan la mayoría de edad con miras a que puedan permanecer recibiendo servicios de la Secretaría por razón de la severidad de su condición y/o porque no han alcanzado los objetivos y metas educativas y de desarrollo que se han trazado o según estén contenidas en su Programa de Estudios Individualizados (PEI), la calificación e interpretación de los resultados de la misma, y de la recomendación final en cuanto a este particular.”

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## **“SEGUNDO INFORME CONJUNTO**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes previo estudio y consideración tienen a bien recomendar del P. del S. 504 con las enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 504 tiene el propósito enmendar la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos a los efectos de añadir un sub.-inciso (l) al inciso (A) del Artículo 4; añadir los incisos (22) y (23) al Artículo 6; enmendar el inciso (A) del Artículo 8; y añadir un sub.-inciso (g) al inciso (B) del Artículo 8 a los fines de viabilizar un sistema de evaluación de casos de menores de veintidós (22) años que por su condición ameriten permanecer recibiendo los servicios provistos por la Ley por un período de tiempo determinado.

### **DISCUSION DE LA MEDIDA**

Las Comisiones que suscriben solicitaron memoriales explicativos al Departamento de la Familia, al Departamento de Educación, a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, al Colegio de Abogados de Puerto Rico y al Movimiento para el Alcance de la Vida Independiente.

Ante esta solicitud comparecieron la Secretaria del Departamento de la Familia, Honorable Yolanda Zayas, el Procurador de las Personas con Impedimentos, Lcdo. José Raúl Ocasio, la Comisión Especial sobre Personas con Impedimentos del Colegio de Abogados de Puerto Rico, por conducto de los Licenciados Julio Fontanet Maldonado, Presidente del Colegio y Yessica M. Guardiola Marrero, Presidenta de la Comisión Especial sobre Personas con Impedimentos y el Movimiento para el Alcance de la Vida Independiente. Luego de muchas gestiones obtuvimos una posición del Departamento de Educación.

Habiendo hecho un análisis preliminar las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes se prestan a rendir este informe final.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

#### **Departamento de Educación**

En Puerto Rico, el Departamento de Educación es la agencia responsable de ofrecer educación pública y gratuita a los estudiantes con o sin impedimentos. A esos fines, se creó la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, precisamente para evitar que los padres, madres o encargados de las personas con impedimentos tengan que ir de una agencia a otra para lograr los servicios necesarios. En la ley 51 aprobada el 7 de junio de 1996 se establece claramente que el Departamento de Educación ofrecerá servicios desde los 3 hasta los 21 años inclusive. El Secretario de Educación fue enfático al ilustrar que el término inclusive significa que si el estudiante no ha completado su preparación o está próximo a completar un adiestramiento y cumple los 21 años, continúa recibiendo los servicios educativos hasta finalizar dicha preparación. Por lo tanto, no necesariamente, los niños que reciben los servicios al amparo de la ley, al cumplir los 21 años dejan de recibirlos. El Secretario destaca que la ley 51 es clara y

asigna responsabilidades sobre este asunto a varias agencias. Específicamente el artículo 7 incluye las responsabilidades de las agencias del gobierno. Entre otras destaca a la Administración de Rehabilitación Vocacional quien tiene las siguientes responsabilidades:

1. Evaluar, a través del Consejero en Rehabilitación Vocacional, los casos referidos para determinar se elegibilidad a los servicios, según lo establecen las guías estatales y federales.
2. Implantar y brindar servicios de Vida Independiente y rehabilitación vocacional a personas con impedimentos con capacidad para desempeñarse en algún tipo de trabajo.
3. Diseñar un Programa Individualizado Escrito de Rehabilitación Vocacional (PIER) de acuerdo a las necesidades de la persona con impedimentos.
4. Colaborar y participar en la redacción del plan de transición a la vida adulta, siempre que sea apropiado.

La ley destaca las responsabilidades del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos:

1. Promover y ayudar a desarrollar, en forma individualizada, las oportunidades de empleo, con o sin subsidio gubernamental, para las personas con impedimentos calificadas para trabajar.
2. Participar en la elaboración e implantación del plan de transición a la vida adulta del joven con impedimentos.
3. Preparar el Plan de Empleabilidad de cada joven mayor de 16 años con impedimentos, a través de consejeros ocupacionales especializados en las necesidades y capacidades de empleo de esta población, tomando en consideración el acomodo razonable.
4. Proveer experiencias en ambientes de trabajo naturales como parte de los servicios de transición.
5. Fomentar y velar por que los patronos provean a las personas con impedimentos acomodos razonables que les facilite la transición al mundo del trabajo.

A juicio del Secretario, las agencias mencionadas tienen la responsabilidad, junto con el Departamento de Educación de cumplir con lo establecido en la Ley 51, según enmendada, y con los acuerdos colaborativos interagenciales establecidos en la misma. Entiende que cada agencia tiene la responsabilidad de ofrecer los servicios que le corresponde para atender las necesidades de los estudiantes cuando lleguen a los 21 años, inclusive.

El Secretario de Educación entiende que las enmiendas a la ley 51 son efectivas en la medida en que las agencias cumplan con sus responsabilidades, que de ser observadas por las agencias concernientes no sería necesario la aprobación de la presente medida.

### **Departamento de la Familia**

La Ley 51 de 7 de junio de 1996, ratifica el derecho de las personas con impedimentos a recibir una educación pública, gratuita y de acuerdo a sus necesidades, que le permita desarrollarse plenamente y convivir con dignidad en la comunidad de la que forma parte. Para la fecha en que se aprobó la referida ley, se estimaba que en Puerto Rico existían más de 75,000 personas con impedimentos menores de 22 años. Apunta la Secretaria que muchos de esos menores son estudiantes con impedimentos que salen de la escuela faltándole experiencias académicas, técnicas y experiencias sociales necesarias para poder encontrar y mantener un trabajo.

Destaca que ningún niño es igual a otro, no importa si tiene o no impedimentos. Algunos menores con impedimentos necesitan cuidados especiales, mientras otros necesitaran poco o ningún cuidado. Señala que los menores con necesidades especiales tienen personalidades únicas, virtudes, intereses y habilidades propias.

La Secretaria del Departamento de la Familia entiende que sería más provechoso comenzar a preparar al menor con impedimentos para la transición de la escuela a la universidad, al entrenamiento vocacional, empleo, vida independiente y participación comunitaria con bastante anticipación, comenzando desde los dieciséis años. Recomienda que se deben identificar las destrezas y fortalezas de manera que al cumplir los veintidós años se tenga alguna seguridad de que ya tienen destrezas, conocimientos y la capacitación para poder insertarse en la sociedad.

Concurre con la recomendación legislativa de enmendar la ley a los fines de evaluar a los menores antes de cesar de recibir servicios de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

La Secretaria del Departamento de la Familia recomienda que se establezca un término adicional a los parámetros de hasta cuándo se van a continuar brindando servicios a las personas con impedimentos una vez cumplan su mayoría de edad.

### **Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos**

El Procurador de las Personas con Impedimentos reconoce el interés genuino y la prioridad que les ha otorgado la Asamblea Legislativa a las personas con impedimentos. Sin embargo, hace algunas recomendaciones.

El licenciado Ocasio entiende que el sistema de evaluaciones propuesto puede viabilizarse en virtud de la Ley 51 de 7 de junio de 1996. Sin embargo, recomienda que deben identificarse claramente los parámetros bajo los cuales los jóvenes serán servidos. Destaca la necesidad de determinar si el servicio será brindado en virtud de que no se le han ofrecido los servicios de acuerdo a su Programa Educativo Individualizado (PEI), o si la extensión del servicio responde al hecho de que, una vez alcanzada la mayoría de edad y el joven no cualifique para los servicios de la Administración de Rehabilitación Vocacional o alguna otra entidad de base comunitaria, requiere, por la severidad del impedimento, continuidad de servicios luego de los veintidós años.

Apunta que si se trata de un caso de un joven cuyos servicios no se llevaron a cabo según lo dispuesto en su PEI, sería obligación del Departamento de Educación continuar brindando servicios compensatorios hasta que se culmine con la totalidad de los servicios de su Plan. De otra parte, si es el caso de un joven cuyos servicios se llevaron a cabo a tenor con lo dispuesto en su PEI, sin embargo, por la naturaleza de su impedimento el joven no cualifica para otros servicios de vida adulta y amerita continuar recibiendo servicios a través de algún organismo creado dentro de la estructura del Departamento de Educación para esos fines.

El Procurador propone la creación de un organismo independiente dentro del Departamento de Educación que atienda las necesidades particulares de aquellos casos donde se identifique que continúan necesitando el servicio del Departamento de Educación por razón de la severidad de su impedimento. El Programa de Educación Especial ni la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, pueden absorber este servicio dada la naturaleza de los fondos que le son asignados.

Apunta el Procurador que los fondos federales que el Departamento de Educación recibe tiene un propósito particular y están destinados a un uso específico. El Procurador entiende que es por ello que es necesario crear una unidad especializada que atienda los casos que, previa

evaluación, se identifiquen que tienen la necesidad de continuar recibiendo servicios del Departamento de Educación.

Entre sus recomendaciones sugiere la creación de una unidad independiente. Así mismo recomienda incluir enmiendas en la medida. Recomienda enmendar el artículo para que lea:

- (1) Que se realice una evaluación antes de cesar de recibir los servicios en la Secretaría con el fin de indagar sobre qué servicios si alguno, se identifica necesita el joven y si se cumplieron los objetivos y metas educativas del estudiante de acuerdo a su condición y Programa Educativo Individualizado (PEI), ello a fin de referirlo al programa adecuado a tenor con los hallazgos de la evaluación hecha. De identificarse que las metas educativas del estudiante no se cumplieron o de identificarse que este continúa necesitando servicios diseñados de acuerdo a sus fortalezas y necesidades, el joven será referido a servicio compensatorio o al servicio brindado a través del programa para servir a los jóvenes mayores de veintidós (22), que se conocerá como Secretaría Auxiliar de Educación para Adultos con Necesidades Especiales.

Para cualificar para este programa el joven no deberá cualificar, por la naturaleza de su impedimento, para ser servido por la Administración de Rehabilitación Vocacional o cualquier otra entidad pública o privada.

De igual manera recomienda enmendar el propuesto inciso 22 del artículo 6, relativo a las funciones del a Secretaría a fin de atemperar el mismo al hecho de que puedan existir dos grupos diferentes de jóvenes, que una vez alcancen los 22 años, necesiten la continuidad de los servicios, bien sea servicio compensatorio o servicio a través del nuevo programa creado en la medida propuesta. Recomienda que el sugerido inciso debe leer:

Evaluar a los estudiantes una vez cumplan la mayoría de edad con el fin de indagar sobre **que servicios, si alguno, se identifica necesita el joven** y sobre si se cumplieron los objetivos y metas educativas del estudiante de acuerdo a su condición y Programa [de Estudios] **Educativo** Individualizado (PEI), **ello a fin de referirlo al programa adecuado a tener con los hallazgos de la evaluación hecha.**

Entiende el Procurador que a la medida debe incluirse un artículo que permita la creación de un organismo independiente a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos. Entiende el Procurador que el propósito de esta pieza legislativa es servir a una población diferente, por la edad, y características, de aquella que permite atender IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), que a fin de cuentas es la ley que a través de la cual Puerto Rico logra allegar la mayor cantidad de fondos para educación especial y estamos sujetos por ésta para la provisión de dichos servicios. Recomienda que es por ello que debe enmendarse el título de la ley para disponer la creación de un organismo independiente dentro del propio Departamento de Educación.

Sus recomendaciones están basadas en el hecho de que entiende el Procurador que recargar la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos con esta nueva responsabilidad sería desvirtuar el propósito para el cual fue creado. Esto a parte de que esa misma Secretaría recibe fondos específicamente destinados a la población de personas menores de veintidós años. Entiende que la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos no tiene fondos, ni estatales ni federales destinados a esta población. Nos

recuerda que IDEA hace llegar los fondos con un propósito específico que está fuera de nuestra jurisdicción o competencia alterar.

## COMISIÓN ESPECIAL SOBRE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

### *Colegio de Abogados de Puerto Rico*

Plantean la Lcda. Yessica M. Guardiola Marrero, Comisión Especial sobre Personas con Impedimentos del Colegio de Abogados de Puerto Rico que el Departamento de Educación tiene un programa piloto llamado Jóvenes en Transición, en el que los jóvenes que participan de los servicios de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos desde que cumplen 14 años. Considera que los resultados obtenidos en este programa deben considerarse como parte integral de la evaluación que se le haga a los estudiantes una vez cumplan 22 años. La Comisión Especial sobre Personas con Impedimentos del Colegio de Abogados endosa la medida.

## IMPACTO FISCAL

Luego de evaluada la medida, vuestras comisiones han concluido que la misma no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios ni del gobierno central.

## RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Este Proyecto es producto del interés legislativo de enmendar la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos a los efectos de añadir un sub.-inciso (l) al inciso (A) del Artículo 4; añadir los incisos (22) y (23) al Artículo 6; enmendar el inciso (A) del Artículo 8; y añadir un sub.-inciso (g) al inciso (B) del Artículo 8 a los fines de viabilizar un sistema de evaluación de casos de menores de veintidós (22) años que por su condición ameriten permanecer recibiendo los servicios provistos por la Ley por un período de tiempo determinado.

La Ley Núm. 46 de 30 de enero de 2006, enmendó el Artículo 8 de la Ley 51, supra, en su inciso a, añadiendo un nuevo inciso c.

Por virtud de esta ley se enmendó la composición del Comité Consultivo y se estableció un Sub-comité Permanente de Padres para la Investigación, Apoyo Científico y Estructural a Niños con impedimentos el cual estará integrado por padres y miembros de la comunidad científica especializada en impedimentos por razón de condición física, mental y neurológica.

El Proyecto de autos atiende un asunto que hasta el presente no ha sido atendido. Sin embargo, según la información provista por el Secretario de Educación, el término 21 años establecidos en la ley es variable porque dependerá si el menor ha completado su preparación.

Algunos de los comparecientes recomiendan la creación de una nueva estructura para atender las necesidades que se plantean en la medida. Esta Asamblea Legislativa está conciente de las limitaciones presupuestarias que confronta el Gobierno de Puerto Rico. Es por ello que no podemos concurrir con las recomendaciones del Procurador de la Personas con Impedimentos en cuanto a la creación de una estructura administrativa independiente. Esto implicaría aumentar el gigantismo gubernamental en tiempos donde nos corresponde reducir el tamaño de las dependencias gubernamentales. Acogemos sin embargo sus recomendaciones sobre el inciso 22 del Artículo 6.

Vuestras Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, recomendamos a este Alto Cuerpo que se evalúe el cumplimiento por parte de las agencias del Ejecutivo de lo establecido en la Ley 51 de 7 de junio de 1996, según

enmendada, conocida como Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

Por las razones anteriormente expresadas y luego de haber tenido el beneficio de examinar el proyecto y estudiar las ponencias escritas sometidas por el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, el Colegio de Abogados de Puerto Rico y el Movimiento para el Alcance de la Vida Independiente, las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 504 con la enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social y  
Asuntos de la Mujer

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1186, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 12 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Salud", a fin de facultar y ordenar al (a) Secretario(a) de Salud adoptar la reglamentación necesaria para establecer el “Instituto Geriátrico de Salud Preventiva.”

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Gobierno de Puerto Rico reconoce su responsabilidad de proveer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas de edad avanzada el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales humanos y legales.

La Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada” establece diáfananamente que las personas de edad avanzada tendrán derecho a recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación para la protección de su salud y su bienestar general.

Esta ley crea el primer “Instituto Geriátrico de Salud Preventiva” en Puerto Rico dirigido a ofrecer servicios de medicina preventiva integrados a nuestro ciudadanos de edad avanzada.

De este modo, cumplimos el compromiso de ofrecer servicios de medicina preventiva integrados, incluyendo geriatras, nutricionistas, psicólogos, educadores en salud, podiatras, audiólogos, optómetras, y especialistas del ejercicio, en un solo lugar.

Es por ello que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene un compromiso para mejorar la calidad de vida de nuestros envejecientes brindándoles atención médica en su fase preventiva para la protección de su salud y su bienestar general, mediante la creación del primer “Instituto Geriátrico de Salud Preventiva” en Puerto Rico. De esta forma se establece un mecanismo, adicional a los ya

existentes, a fin de garantizar uno de los derechos que la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada establece y otorga a este importante sector de nuestra sociedad.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1– Se añade un nuevo inciso (4) al Artículo 12 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 12.- Reglamentos para prevenir enfermedades y proteger la salud pública.

El Secretario de Salud tendrá poderes para dictar, derogar y enmendar reglamentos:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) *para la creación del Instituto Geriátrico de Salud Preventiva de Puerto Rico.*

*El Instituto tendrá entre sus objetivos:*

(a) *proveer servicios de salud preventivos a personas de 60 años o más que incluyan, pero sin limitarse, geriatría, nutrición, psicólogos, educadores en salud, podiatras, audiólogos, optómetras. Todo ello en una misma facilidad.*

(b) *creación de programas de prevención.*

(c) *adoptar cualquier otro programa que sea necesario para obtener el mejor funcionamiento y efectividad del Instituto Geriátrico de Salud Preventiva de Puerto Rico creado mediante esta ley.”*

**Artículo 2. -Reglamentación**

Se faculta y ordena al Departamento de Salud a adoptar la reglamentación necesaria para hacer valer los propósitos de la presente Ley.

**Artículo 3.-Vigencia**

Esta Ley entrará en vigor ~~el 1 de julio de 2006.~~ el 1 de julio de 2007.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previa evaluación y consideración del P. del S. 1186 tienen a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con enmiendas sugeridas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1186, tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 12 de la Ley Número 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “Ley de Departamento de Salud”, a fin de facultar y ordenar al (a la) Secretario (a) de Salud adoptar la reglamentación necesaria para establecer el “Instituto Geriátrico de Salud Preventiva”.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Gobierno de Puerto Rico, como ente protector y facilitador de sus ciudadanos, reconoce su responsabilidad de proveer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas de edad avanzada, el goce de una vida plena y disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales.

La Ley Número 121 del 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada” establece de manera clara que las personas de edad



avanzada tendrán derecho a recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación para la protección de su salud y su bienestar general.

La Ley Número 121, *supra.*, crea el primer “Instituto Geriátrico de Salud Preventiva” en Puerto Rico, dirigido a ofrecer servicios de medicina preventiva integrados a nuestra población de edad avanzada.

Así, de esta manera se cumple con el compromiso de ofrecer servicios de medicina preventiva integrados, que incluyen geriatras, nutricionistas, dietistas, psicólogos, educadores en salud, podiatras, audiólogos, optómetras y especialistas en entrenamiento personal (físico) en un solo lugar.

El Proyecto del Senado 1186, a los fines de proveerle servicios completos de medicina preventiva integrados, tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 12 de la Ley Número 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Salud”, facultando así al Secretario adoptar la reglamentación necesaria para establecer el Instituto Geriátrico de Medicina Preventiva. Dicho instituto, ofrecería una gamma de servicios a la población de edad avanzada, con el fin de promover una buena salud, disfrute y goce de una vida plena de éstos.

El Artículo 12 de la Ley Número 81<sup>1</sup>, *supra.*, sobre Reglamentos para prevenir enfermedades y proteger la salud pública, establece los poderes para dictar, derogar y enmendar reglamentos, con el fin de prevenir suprimir enfermedades infecciosas, contagiosas o epidémicas. Asimismo, el Artículo 12, expresa las facultades del Secretario en relación a la creación e implantación de dichos reglamentos, como lo es por ejemplo la formulación de protocolos y establecimiento de éstos.

La propuesta adición al Artículo 12, según el presente Proyecto del Senado 1186, es la formulación de un nuevo inciso (4), para crear el Instituto Geriátrico de Salud Preventiva de Puerto Rico. El Instituto tendrá entre sus objetivos el proveer servicios de salud preventivos a personas de 60 años o más que incluyan, pero sin limitarse, geriatría, nutrición, psicólogos, educadores en salud, podiatras, audiólogos y optómetras. Todo ello dentro de una misma facilidad. Asimismo, el Instituto creará programas de prevención y adoptará cualquier otro programa que sea necesario para obtener el mejor funcionamiento y efectiva de éste. A los fines de crear dicho Instituto, la presente medida faculta y ordena al Departamento de Salud a adoptar la reglamentación necesaria para hacer valer los propósitos de la ley. Dicha disposición responde al compromiso de la Asamblea Legislativa de mejorar la calidad de vida de nuestros envejecientes proveyéndoles atención médica en su fase preventiva para la protección de su salud y bienestar general.

A tenor con el presente proyecto, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, realizó un análisis exhaustivo y expone sus hallazgos a continuación, como resultado de la solicitud de memoriales explicativos dirigidos al Departamento de Salud, la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. La reseña de dichos memoriales, se encuentran a continuación. La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en la actualidad, no ha recibido comunicación alguna del Departamento de Salud, expresando su postura referente al Proyecto del Senado 1186.

#### **Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada**

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (más adelante “Procuradora”, “OPPEA”), suscribió a vuestra Comisión su memorial el día 12 de mayo de 2006, por vía de la Procuradora, la Profesora Rossanna Lopez Leon. La Procuradora expresó, que es un

---

<sup>1</sup> 3 LPRA § 178

placer el comparecer ante esta Comisión y a la vez ofrecerle sus comentarios sobre el Proyecto del Senado 1186, a los fines de añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 12 de la Ley Número 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Salud”, para facultar y ordenar al Secretario de Salud, adoptar la reglamentación necesaria para establecer el Instituto Geriátrico de Salud Preventiva.

En primer lugar, como preámbulo a la exposición de motivos, resulta imprescindible el comparar algunas características poblaciones importantes. Puerto Rico, en la actualidad experimenta cambios en su estructura de edad, característica que según los censos realizados en las últimas décadas reflejan que la población de la Isla se puede considerar como una vieja. En el año 1899, sólo el 4% de la población tenía 60 años o más. Según el Censo de Población y Vivienda de 1990, la población de 60 años o más ascendía a 465,736, representando un 13.2% de la población total. Entre 1980 y 1990, este grupo poblacional aumentó en 108,232; en términos porcentuales el aumento fue en un 30.3%.

Las últimas cifras disponibles corresponden al Censo de la Población y Vivienda del año 2000 (ver Tabla 1) . Según esta fuente, la población de 60 años o más totalizó 585,701, lo que representa un 15.4% de la población total. En relación a la presente medida, se define a la población de edad avanzada como aquella de 65 años o más, la cual totalizó 425,137 personas, para un 11.2% de la población total en el año 2000, comparado con el año 1990, el cual totalizó 340,884 personas, representando un 9.7 % de la población total.

*Tabla 1.*



Entre las categorías de edad, las proyecciones demográficas indican un aumento en la población de 75 años o más. De igual forma, en el grupo de edad de 75 años o más, las mujeres tienen una proporción mayor que los varones. La población de edad avanzada en general, como resultado de estos cambios, tendrá un nivel educativo mayor (eran analfabetas para el Censo de 1990, un 24% de las personas de 65 años o más); más ingresos económicos (44% bajo el nivel de pobreza), mayor expectativa de vida o longevidad (Censo de 2000- 73 años para los hombres y 81 años para las mujeres) y menos hijos o personas que se ocupen de cuidar a este grupo de edad.

La limitación de actividad en las personas de edad avanzada, resulta crítico en su calidad de vida. La pérdida de habilidad funcional resulta en la dependencia física de otros para llevar a cabo las actividades del diario vivir como lo es el comer, bañarse, vestirse, caminar y transportarse. De acuerdo al Censo de 1990, un 46.6 % o casi la mitad de la población de personas de edad avanzada de 60 años o más tenía una limitación de cuidado propio y/o movilidad; en un 60% las mujeres y en un 42% los hombres. Entre el grupo de 75 años o más, las mujeres de edad avanzada presentaron mayor fragilidad. No obstante, para el año 2003, la hipertensión (44.4%), la Artritis (28.8%) y la

Diabetes (23.7%) resultaron ser las condiciones más prevalecientes en la población de 60 años o más.

Según la investigación, se establece que dichas enfermedades pueden ser controladas o prevenidas con un efectivo régimen de seguimiento y cuidado a través de los sistemas de salud, como lo son las clínicas geriátricas con un enfoque multidisciplinario.

Entre las causas de muerte más prevalecientes en este grupo de edad, se encuentran las enfermedades del corazón, el cáncer, la diabetes, las enfermedades hipertensivas y las enfermedades pulmonares crónicas. La información recopilada en un estudio realizado por el Departamento de Salud (ver Tabla 2) refleja que las enfermedades cardíacas, en su mayoría las sufren la población masculina de 60 años o más, así como el cáncer, la diabetes, las enfermedades hipertensivas y las enfermedades pulmonares crónicas.

Tabla 2.



No obstante, las proyecciones poblacionales para Puerto Rico en el año 2010, realizadas por la División de Análisis Estadístico del Departamento de Salud, así como la Junta de Planificación, indican que la proporción de la población de más de 60 años aumentará a un 17%, mientras que la proporción de la población de menos de 19 años reduciría al 30.8%, comparado con un 36.4% en el año 1990.

El incremento acelerado y vertiginoso, es inminente ante la llegada de la generación de los “Baby Boomers” ( conocida también como la generación post guerra). Ante esta realidad y las necesidades de esta población creciente, hacen imprescindible tomar en cuenta la “Generación del sándwich”, la cual se compone de los hijos de los Baby Boomers que cuidan a sus hijos, y también se responsabilizan por el cuidado de sus padres o familiares de edad avanzada. El cuidado diario de una persona de edad avanzada en etapa frágil o terminal, puede desarrollar cansancio físico y psicológico en sus familiares y en todos aquellos que le cuidan.

La mayoría de las personas de edad avanzada viven en la comunidad y con una asistencia mínima. No obstante, cuando esta población de personas de edad avanzada se encuentra en su etapa frágil o terminal, un familiar cercano es aquel que usualmente le asiste o le cuida. La asistencia o cuido brindado por este familiar, en muchas ocasiones requiere un cuido complejo y a largo plazo necesita apoyo económico y social.

En segundo lugar, resulta importante el definir los diferentes niveles de salud, para así clarificar las funciones que deberían llevarse a cabo en dicho instituto. Los niveles de salud, se componen de un nivel primario (promoción de salud y prevención de la enfermedad), secundario (diagnóstico y tratamiento) y terciario (tratamiento especializado). La Procuradora, entiende por esta

razón, que dicho instituto no debe llamarse “Instituto Geriátrico de Medicina Preventiva”, ya que ofrecerían solamente servicios de salud a nivel primario. Asimismo, la descripción que define un sistema de salud Geriátrico interdisciplinario, según la Procuradora deben incluir servicios de salud a nivel secundario, ya que dicho proyecto contempla ambos niveles.

En tercer lugar, se debe comparar por otra parte que al sistema de salud, al cual se refiere y se alude en el Proyecto del Senado 1186, no es uno con carácter de instituto, sino a un sistema que contemple el desarrollo de un centro geriátrico que sea incluido como un IPA a través del Sistema de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Dicho sistema, ya ha sido implantado por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, Escuela de Medicina, el cual ha sido muy exitoso y cuenta con los datos investigativos que lo confirman. Las clínicas se están llevando a cabo en este momento en el Hospital de Carolina, el cual es administrado por la Universidad de Puerto Rico. No obstante, debido al éxito de este programa y a sus resultados, la Procuradora entiende que se debe desarrollar paulatinamente a través de todo Puerto Rico y no solamente en el área metropolitana de San Juan.

La Procuradora, por esta razón entiende que por la experiencia y capacidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, la responsabilidad debe ser compartida entre el Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud (ASES) y la Universidad de Puerto Rico. Asimismo, de acuerdo con lo que pretende dicho proyecto, la Procuradora entiende que se le debe asignar un presupuesto a través de ASES, en donde se incentive el desarrollo de IPAs bajo este concepto.

En cuarto lugar, es el interés de la Procuradora que se investigue la posibilidad de desarrollar un Instituto de Investigación geriátrica y gerontológico con el incentivar y llevar a cabo esfuerzos que advengan fondos con el propósito de desarrollar investigación en ambos campos de estudio del cual carece y es importante para Puerto Rico, una vez que aumenta nuestra población de edad avanzada.

La Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, agradece a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; el haber desarrollado la presente medida, una vez que las recomendaciones ofrecidas por ésta fueran acogidas por el Senado durante el mes de junio de 2005. Asimismo, entiende la Procuradora que una vez sometidos los comentarios emitidos por ésta, avalaría dicho proyecto una vez sean sometidos los cambios propuestos. A su vez, la Procuradora agradece a vuestra Comisión y se pone a la disposición del Senado, para cualquier menester en que la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, pueda ser útil a la población a la cual sirven.

### **Recinto de Ciencias Médicas, Universidad de Puerto Rico**

El Rector del Recinto de Ciencias Médicas, el Doctor José R. Carlo Izquierdo, refirió a los doctores Juan Rosado Matos, Director de la Sección de Geriátrica de la Escuela de Medicina y José M. Umpierre, Coordinador del Programa de Gerontología de la Facultad de Ciencias Biosociales y Escuela Graduada, para representarlo y expresar sus comentarios a nombre del Recinto, sobre el Proyecto del Senado 1186. Dicha ponencia fue suscrita y sometida a vuestra Comisión el día 2 de junio de 2006. Asimismo, en ésta, el Rector agradece la oportunidad de participar en el proceso de discusión y consideración del Proyecto del Senado 1186.

El Proyecto del Senado 1186, tiene como propósito añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 12 de la Ley Número 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Salud”, a los fines de facultar y ordenar al Secretario de Salud, adoptar la reglamentación necesaria para establecer el Instituto Geriátrico de Salud Preventiva.

En relación al presente proyecto, someten las siguientes recomendaciones:

**A. Escuela de Medicina**

1. Ofrecimiento de Servicios de Salud Preventiva

El ofrecimiento de los servicios de salud preventiva está garantizado a través de la nueva legislación de Medicare<sup>2</sup> en los planes de *Medicare Advantage*, *Medicare Platino* y la Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico, en aquellas personas que no son beneficiarios de Medicare. En relación, al tipo de servicios preventivos, se pueden revisar los protocolos de promoción de la salud y prevención de las enfermedades establecidas por el Departamento de Salud y las Aseguradoras para ampliar la cobertura de los mismos.

2. Estructura Administrativa

En la actualidad, existe una estructura administrativa para el ofrecimiento de estos servicios preventivos a la población de edad avanzada a través de las diversas aseguradoras autorizadas por los *Centers for Medicare and Medicaid Services (CMS)* y el Departamento de Salud. La creación de una nueva estructura administrativa, implicaría una asignación adicional de fondos, así como nombramiento de personal, construcción o alquiler de facilidades adecuadas, compra de equipo, entre otros. Por lo tanto, en lugar de crear una nueva estructura administrativa que agrupe de manera incomoda los servicios de salud preventivo a ofrecerse a este grupo poblacional debe considerarse el fortalecer los existentes.

3. Miembros del Equipo de Salud Preventiva

Según la exposición de motivos del presente Proyecto del Senado 1186, se excluye a los profesionales de la enfermería, a los trabajadores sociales y a los odontólogos como miembros del equipo de servicios de medicina preventiva.

Dichos profesionales juegan un rol esencial en el cuidado y mantenimiento de la salud de este grupo poblacional. Actualmente, el número aproximado de médicos especialistas en geriatría en Puerto Rico son sesenta y seis (66), y está limitado en relación a la demanda de servicios de las personas de edad avanzada, específicamente con el incremento de este grupo poblacional con la inclusión de los “Baby Boomers”, a partir del año 2006, cuando muchos cumplirán 60 años de edad.

4. Facilidades o Lugar

Otro de los elementos a clarificar dentro de este Proyecto del Senado es el lugar o facilidad donde se ofrecerán dichos servicios. Existen dudas si se utilizarán las facilidades privatizadas a través del Sistema de Salud del Gobierno de Puerto Rico (“la Reforma”), así como si los servicios serán unos centralizados.

5. Nombre del Instituto

Luego de las recomendaciones expresadas por el Recinto, si se considerara el establecer dicho instituto, se debe evaluar el nombre que ha de tener, ya que en la forma en que está redactado describe al instituto como viejo. El nombre correcto de dicho instituto sería Instituto de Medicina Preventiva en Geriatría.

---

<sup>2</sup> Medicare Drug, Improvement and Modernization Act of 2003, PL108-173

**B. Facultad de Ciencias Biosociales y Escuela Graduada de Salud Pública.**

La Facultad de Ciencias Biosociales y Escuela Graduada de Salud Pública (más adelante “Facultad”), en su parte correspondiente en la ponencia del Recinto de Ciencias Médicas, expresa que es su posición que la creación de un Instituto Geriátrico de Salud Preventiva dirigido a atender las personas de edad mayor constituye una iniciativa de beneficio para la población con la cual están comprometidos. La Facultad, por esta razón apoya la deseabilidad de constituir la iniciativa en una realidad que beneficie a la población de edad mayor.

No obstante, la Facultad entiende que sería más apropiado nombrarlo Instituto Gerontológico de Promoción de Salud de la Edad Avanzada, pues la Gerontología es la disciplina que atiende la dimensión salubrista del envejecimiento y la edad avanzada, con el propósito de mantener a esta población sana y contrarrestar los posibles embates de las condiciones crónicas y agudas que los aquejan. Según estos señalamientos, la Facultad expresa que la intención legislativa contenida en el Proyecto del Senado 1186, usa el término “medicina”, cuando éste se debe sustituir por el término “salud”, debido a que es uno de naturaleza más abarcadora y la promoción de la salud, prevención de enfermedades y las medidas de intervención son modalidades que incluye diversas profesiones, en colaboración con la profesión médica.

Asimismo, recomiendan que se amplíen y se especifiquen más los objetivos del Instituto, y se incluyan los servicios de gerontólogos, a cargo de las diversas funciones que los capacita y faculta en la disciplina. La Facultad, a su vez, expresan su preocupación de que el Proyecto no esté acompañado de una asignación presupuestaria que viabilice su funcionamiento. En los tiempos que vive Puerto Rico, esto constituye un asunto crítico en vista de la estrechez fiscal que enfrenta el Departamento de Salud de Puerto Rico.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, a tenor con los postulados de la Ley Número 121 del 12 de junio de 1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada”, tiene un interés apremiante de asegurar los derechos de las personas de edad avanzada a recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación para la protección de su salud y bienestar general.

**IMPACTO FISCAL**

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, ha determinado que la aprobación de la presente medida no tendrá ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios ni del presupuesto de gastos del gobierno de Puerto Rico.

**CONCLUSIÓN**

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, luego de analizar el Proyecto del Senado 1186 y los memoriales explicativos presentados por la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y por el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la presente medida con enmiendas, por entender que resulta de suma importancia el facultar al Secretario del Departamento de Salud adoptar la reglamentación necesaria para establecer el Instituto Geriátrico de Salud Preventiva.

El Instituto Geriátrico de Salud Preventiva, proyectado bajo la Ley Número 121, *supra.*, tiene el propósito primordial de ofrecer servicios de medicina preventiva integrados, dirigidos a la población de edad avanzada; mejorando así la calidad de vida de este grupo y promoviendo el disfrute de una vida plena. Los objetivos del Proyecto del Senado 1186, cumplen con el compromiso de vuestra Comisión y de la Asamblea Legislativa de mejorar la calidad de vida de nuestros

envejecientes brindándole opciones de atención médica en su fase preventiva para la protección de su salud y su bienestar general. A su vez, la presente pieza legislativa, establece mecanismos adicionales, a los fines de garantizar los derechos contenidos en la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1336, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto junto al Departamento de Estado coordinar un programa para el establecimiento de centros de recuperación o resguardo de data en caso de fallas catastróficas con el propósito de almacenar la información acumulada en la red gubernamental y así mantener la continuidad de servicios al pueblo.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Gobierno se encamina a alcanzar un grado de desarrollo tecnológico a la par con las tendencias y doctrinas modernas de gobierno virtual.

Esta legislación persigue elevar a rango de ley la creación de un programa para el establecimiento de centros de recuperación o resguardo de data en caso de fallas catastróficas con el propósito de almacenar la información acumulada en la red gubernamental y así mantener la continuidad de servicios al pueblo. De este modo, se garantiza la información gubernamental y evita que ésta vaya a desaparecer.

Esta Ley va dirigida, además, a hacer más estable la red cibernética del gobierno en la medida en que se tenga la certeza de que cualquier información que se pierda podrá ser recobrada prontamente por el propio sistema.

Es por ello que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene un compromiso para mejorar la calidad de los servicios que se prestan mediante el mejoramiento de la red cibernética del gobierno y un programa para el establecimiento de centros de recuperación o resguardo de data en caso de fallas catastróficas con el propósito de almacenar la información acumulada en uno de ellos, ya que garantizará la continuidad de los servicios a la ciudadanía.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1— Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto junto al Departamento de Estado a que coordinen un programa para el establecimiento de centros de recuperación o resguardo de data en caso de fallas catastróficas con el propósito de almacenar la información acumulada en la red gubernamental y así mantener la continuidad de servicios al pueblo.

Artículo 2- La Oficina de Gerencia y Presupuesto separará de su presupuesto operacional la partida de fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3- El Director(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto adoptará cualquier norma, regla o reglamento que sea necesaria para cumplir los propósitos de esta ley.

Artículo 4- Esta ley comenzará a regir el 1 de julio de 2006 7.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado Número 1336, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE Y ANALISIS DE LA MEDIDA

Esta medida tiene como propósito ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto coordinar un programa para el establecimiento de centros de recuperación o resguardo de data en caso de fallas catastróficas con el propósito de almacenar la información acumulada en la red gubernamental y así mantener la continuidad de servicios al pueblo.

Esta medida persigue elevar a rango de ley la creación de un programa para el establecimiento de centros de recuperación o resguardo de data en caso de fallas catastróficas con el propósito de almacenar la información acumulada en la red gubernamental y así mantener la continuidad de servicios al pueblo. De este modo, se garantiza la información gubernamental y evita que ésta vaya a desaparecer. Además, hace más estable la red cibernética del gobierno en la medida en que se tenga la certeza de que cualquier información que se pierda podrá ser recobrada prontamente por el propio sistema.

Para la evaluación de esta medida se solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Estado y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Para la fecha de redacción de este informe sólo ha comparecido el Departamento de Estado. La Oficina de Gerencia y Presupuesto se le solicitó memorial el 23 de marzo de 2006 y se le llamó el 26 de abril de 2006 y el 30 de octubre de 2006 para darle seguimiento al memorial y al día de hoy no han contestado.

El Departamento de Estado nos comenta que apoya la medida, ya que ellos llevan registros sobre múltiples áreas que afectan el desarrollo de Puerto Rico y han visto la continuidad de los servicios al público. Nos continúa diciendo que es indispensable que la Oficina de Gerencia y Presupuesto tome en consideración los registros y métodos que ellos utilizan para así mantener la uniformidad de los servicios en el gobierno.

El Departamento de Estado está en la mejor disposición para colaborar con el establecimiento de dichos centro de recuperación en la medida en que envuelvan los registro bajo la responsabilidad de Secretario de Estado.

### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias,



departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1336 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1603, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para establecer la Ley del “Buen Samaritano en Asistencia Tecnológica” de Puerto Rico.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Cada día en Puerto Rico nacen niños y niñas con impedimentos o alguna persona adquiere un impedimento que limita o afecta su inclusión en nuestra sociedad. En muchas ocasiones este proceso se ve aún más limitado si no se le proveen aquellos apoyos, servicios y equipos de asistencia tecnológica necesarios. Los equipos y servicios de asistencia tecnológica están dirigidos a mantener, aumentar o mejorar las capacidades de las personas con impedimentos. Por tanto la rápida adquisición de estos equipos podría hacer la diferencia en la vida de quienes tienen algún impedimento. La Ley Núm. 264 de 31 de agosto de 2000, según enmendada estableció el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico que autorizó el Proyecto de Reciclaje, Re-uso y Préstanos de equipos de asistencia tecnológica.

Reconociendo las bondades de la asistencia tecnológica, el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (PRATP) creado por la Ley Núm. 264, supra, promueve que profesionales de diferentes disciplinas desarrollen, creen o modifiquen equipos que permitan y fomenten la independencia de las personas con necesidades especiales. Esta práctica, en ocasiones voluntaria, permite hacer disponible a bajo o ningún costo un equipo que en otras circunstancias sería difícil de adquirir. Además fomenta la creatividad en busca de opciones tecnológicas que atiendan necesidades específicas de las personas con impedimento. Reconociendo y protegiendo a estos profesionales, esta Asamblea Legislativa adopta la “Ley del Buen Samaritano en Asistencia Tecnológica”.

Un daño se define como el menoscabo o perjuicio material o moral, sufrido por una persona o cosa. En el campo de la culpa o negligencia, nuestro Código Civil consagra dos principios: el deber del individuo es su vida de relación social de no causarle daño a otro, y el deber de compensarle si se lo causare por sus actos voluntarios, culposos, negligentes, imprudentes o imprevisores.

De otra parte, la Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como Ley del Buen Samaritano eximió de responsabilidad a ciertos profesionales de la salud que causen daño a

socorrer a una persona en ocasión de una emergencia. La Ley Núm. 190 de 4 de agosto de 2004, incorporó nuevos requisitos para la exención de responsabilidad civil a los profesionales de la salud.

Mediante la presente pieza legislativa, se reconoce que las personas con impedimentos tienen derecho a una vida digna, llena de respeto, igualdad, seguridad y la libertad necesaria para forjar un individuo de provecho para la sociedad que hoy se levanta. Se propone crear un mecanismo en el que se limite la responsabilidad civil en ciertas circunstancias a los profesionales que modifiquen o alteren equipos de asistencia tecnológica dirigidos a mantener, aumentar o mejorar las capacidades de las personas con impedimentos.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **Artículo 1.- Título**

Esta ley se conocerá como “Ley del Buen Samaritano en Asistencia Tecnológica”

### **Artículo 2.- Definiciones**

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) Persona con impedimentos físicos, mentales o sensoriales - Significará toda persona con un impedimento de naturaleza motora, mental o sensorial, que le obstaculice o limite su inicio o desempeño laboral, de estudios o para el disfrute pleno de la vida y que está cualificada para llevar a cabo las funciones básicas de ese trabajo o área de estudio, con o sin acomodo razonable. Se entenderá, además, que es una persona con impedimentos, bajo la protección de esta ley, toda aquella persona cuyo impedimento le limite sustancialmente su desempeño en una o más actividades principales del diario vivir; que la persona tenga ~~conocimiento~~ un historial previo de esa condición. Para los propósitos de esta definición se considerará como impedimento sensorial aquel que afecte sustancialmente, la audición, visión, tacto, olfato y el habla.
- b) Persona con limitaciones físicas, mentales o sensoriales cualificadas - Significará una persona con impedimento quien, con o sin acomodo razonable está capacitada para desempeñar las tareas esenciales de una ocupación en el empleo que mantiene, retiene o solicita, y pueda e interesa participar en todas las actividades de naturaleza económica y cívico-social del quehacer diario.
- c) Asistencia Tecnológica - Todo equipo creado, adaptado o modificado para ser utilizado por una persona con impedimentos para mantener, mejorar o aumentar sus capacidades.
- d) Crear - Diseñar y construir equipos que atienda una necesidad particular de una persona con impedimento.
- e) Modificar - Alterar la composición o el funcionamiento de un equipo existente para que atienda las necesidades de una o varias personas con la misma necesidad o impedimento.
- f) Profesional - Toda persona con un grado académico universitario y tenga destreza y conocimientos en asistencia tecnológica y que cree o modifique un equipo de asistencia tecnológica. Deberá estar acreditado o certificado por el Programa de Asistencia Tecnológica.

### **Artículo 2 3.- Propósito**

Esta Ley se crea con el propósito de limitar la responsabilidad legal de cualquier profesional, según definido en esta ley, que en el proceso, o como consecuencia de la modificación o alteración de un equipo de asistencia tecnológica pueda causar daño a una persona con impedimento. Por otro

lado, promueve la participación y creatividad profesional en aras del bienestar de las personas con impedimentos. Además, delimita los deberes y responsabilidades de los profesionales y las personas con impedimentos. Será un requisito esencial para la invocación de la protección brindada por medio de esta ley, establecer que ambas parte actúan de buena fe y que el único propósito de su relación es proveer y recibir un equipo de asistencia tecnológica libre de costo.

Artículo 3 4.- Deberes y responsabilidades de los Profesionales

- (a) Las modificaciones o alteraciones a los equipos de asistencia tecnológica deben ser a los fines de permitir la mejor utilización del equipo y basado en las necesidades y fortalezas del usuario o posible usuario.
- (b) El profesional o los profesionales que realicen tales modificaciones o alteraciones, no podrá cobrar por los servicios de alterar o modificar el equipo o los equipos.
- (c) Deberá requerir y solicitar autorización de la persona con impedimento para modificar el equipo.
- (d) La modificación o alteración del equipo no puede tener el efecto de alterar sustancialmente los propósitos para el cual fue creado.
- (e) La modificación o alteración se hará para maximizar el uso de las capacidades de la persona con impedimento.
- (f) La persona que modifique o altere cualquier equipo deberá explicar y ofrecer un adiestramiento básico a la persona con impedimento sobre el uso, manejo y cuidados del equipo creado, alterado o modificado. Así mismo será su responsabilidad establecer las especificaciones para su mantenimiento.

Artículo 4 5.- Deberes y responsabilidades de la persona con impedimento

- (a) Deberá estar de acuerdo con la creación, alteración o modificación del equipo siempre y cuando atienda una necesidad específica.
- (b) Deberá participar y estar de acuerdo con la creación, alteración o modificación del equipo.
- (c) Deberá relevar de cualquier responsabilidad al profesional por daños que pueda causar el uso del equipo creado, alterado o modificado.
- (d) Deberá hacer buen uso del equipo creado, modificado o alterado.
- (e) Velará por el mantenimiento del equipo según las especificaciones establecidas por el profesional que altero o modificó el mismo.

Artículo 5 6.-Reserva de otras Acciones

El relevo no exime al profesional de cualquier tipo de responsabilidad personal por actos negligentes, intencionales o realizados fuera de los parámetros y reglamentos adoptados por el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico de conformidad con su ley orgánica o con esta ley.

Artículo 6 7.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 7 8.- Aplicabilidad

Esta ley solo será aplicable e invocada por aquellos profesionales que demuestren haber cumplido con los parámetros de esta Ley.

Artículo 8 9.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## **“INFORME CONJUNTO**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1603 con las enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Ley Núm. 264 de 31 de agosto de 2000, según enmendada estableció el programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico que autorizó el Proyecto de Reciclaje, re-uso y Préstamo de equipos de asistencia tecnológica. Este programa promueve que profesionales de diferentes disciplinas desarrollen, creen o modifiquen equipos que permitan y fomenten la independencia de las personas con necesidades especiales.

El proyecto bajo estudio propone crear un mecanismo en el que se limite la responsabilidad civil en ciertas circunstancias a los profesionales que modifiquen o alteren equipos de asistencia tecnológica dirigidos a mantener, aumentar o mejorar las capacidades de las personas con impedimentos.

### **DISCUSION DE LA MEDIDA**

La Comisión de Bienestar Social solicitó memoriales explicativos a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, al Recito de Ciencias Médicas, al Movimiento para el Alcance de la Vida Independiente y al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

Ante esta solicitud comparecieron el Procurador de las Personas con Impedimentos, Lcdo. José Raúl Ocasio, el Recinto de Ciencias Médicas por conducto de su Rector y el Movimiento para el Alcance de la Vida Independiente. Aunque solicitamos la posición del Colegio de Abogados de Puerto Rico no obtuvimos ninguna respuesta.

Habiendo analizado la medida y luego de un análisis de las ponencias recibidas, las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros se prestan a rendir este informe.

## **A CONTINUACIÓN UN RESUMEN DE LAS PONENCIAS PRESENTADAS**

### **Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos**

#### **Ponencia presentada por el Lcdo. José R. Ocasio García, Procurador**

El Procurador de las Personas con Impedimentos apoya la pieza legislativa presentada. En su ponencia fue enfático al destacar la gestión y el interés de la Asamblea Legislativa de incluir en el presente proyecto otras recomendaciones que su Oficina ha presentado como parte de sus numerosas ponencias en otros proyectos de ley y en comentarios sobre resoluciones de investigación. El Procurador se manifestó complacido con las definiciones esbozadas en el proyecto de ley, lo que a su juicio, permitirá mantener consistencia con la legislación previa, de manera que las nuevas medidas se inserten en el estado de derecho vigente sin ocasionar limitaciones de interpretación.

La Oficina del Procurador de las Personas con impedimentos entiende que la presente medida es un esfuerzo loable para proteger, facilitar, integrar y dignificar las personas con impedimentos. Además opina que la medida provee una solución práctica, económica y sencilla a las situaciones cotidianas que diariamente retan a las personas con impedimentos. El Procurador recomienda las siguientes enmiendas: en la página 3, líneas 4 y 5 recomienda que lean como sigue:

- 4 “sustancialmente su desempeño en una o más actividades [**principales**] del diario vivir, que la persona ~~tenga conocimiento~~ tenga un [**historial**] previo de esa condición.

....

Por todo lo demás entiende que el lenguaje de la medida es apropiado y se inserta adecuadamente al Plan para fortalecer los derechos y servicios de las personas con impedimentos.

### **Recinto de Ciencias Médicas**

#### **Ponencia Presentada por el Dr. José R. Carlo Izquierdo, Rector**

El Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico coincide en que la medida presentada es una iniciativa para promover el uso de la Asistencia Tecnológica con las personas con impedimentos y promover que profesionales se involucren en el desarrollo de la misma.

Destaca el Rector que la definición que se contempla en el proyecto de ley no cubre a todos los profesionales que puedan trabajar en esta área, al establecer que el profesional debe estar acreditado o certificado por el Programa de Asistencia Tecnológica. El Rector enfatiza que la asistencia tecnológica es un área de trabajo compartida por varias de las profesiones relacionadas a la salud como lo son: Terapia Ocupacional, Patología del Habla, Lenguaje, Audiología y Terapia Física. El Rector manifiesta que la asistencia tecnológica incluye áreas de trabajo que son parte de estas profesiones tales como construcción de férulas, órtesis, posicionamiento y adaptación de equipo. El Rector señala que los currículos académicos de estas profesiones promueven que los estudiantes desarrollen y adquieran conocimientos en asistencia tecnológica en diferentes niveles. Además a través de los cursos de educación continua en y fuera de la Isla, los profesionales pueden adquirir y desarrollar destrezas y conocimientos en estas áreas, sin necesariamente ser certificados o acreditados por el Programa de Asistencia Tecnológica. Al Rector le preocupa que mantener en la definición este requisito de ser certificado o acreditado por el Programa de Asistencia Tecnológica podría limitar la disponibilidad del servicio para las personas con impedimentos ya que excluye a los profesionales que no sean acreditados o certificados por ese Programa. Recomienda que la definición incluida en el proyecto de ley sea enmendada a los fines de incluir a toda persona con un grado académico universitario de una universidad acreditada en Puerto Rico o reconocida en los Estados Unidos, que posea destrezas y conocimientos de asistencia tecnológica sea incluido entre los profesionales a los que se les limite su responsabilidad profesional al crear o alterar equipos.

El Rector del Recinto de Ciencias Médicas recomienda que se elimine la condición de no implicar costos para recibir el beneficio de limitar la responsabilidad de los profesionales.

### **Movimiento para el Alcance de la Vida Independiente (MAVI)**

#### **Rose Marie Esteves, Directora Ejecutiva**

El Movimiento para el Alcance de la Vida Independiente compareció representado por su Directora Ejecutiva Rose Marie Esteves.

MAVI concurre con la exposición de motivos de la medida legislativa al destacar que una de las necesidades encontradas entre la población con impedimentos es la falta de recursos para obtener

y acceder equipos de asistencia tecnológica que le permitan maximizar sus destrezas de vida independiente, de forma que puedan integrarse de forma productiva a la sociedad. Destaca el hecho de conocer a muchos profesionales que desean ofrecer sus servicios gratuitamente pero se limitan por temor debido a los riesgos que esto implica bajo el estado de derecho actual.

Recomiendan utilizar la definición de Persona con impedimentos según lo establecido en la Ley ADA y no como se define en el proyecto.

MAVI entiende que la medida establece deberes y responsabilidades claras para ambas partes, refiriéndose al consumidor y al proveedor de servicios. Además le ofrece al consumidor la oportunidad de ejercer control en la toma de decisiones que afecten su vida.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros concurrimos en que los comentarios esbozados por el Procurador de las Personas con Impedimentos son muy certeros. Acogemos los mismos e incluimos las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

De otra parte no concurrimos con las recomendaciones presentadas por el Rector del Recinto de Ciencias Medicas cuando recomienda incluir a cualquier profesional con un grado académico universitario de una universidad acreditada en Puerto Rico o reconocida en los Estados Unidos, que posea destrezas y conocimientos de asistencia tecnológica sin necesariamente estar acreditado por el Programa de Asistencia Tecnológica. No concurrimos con tal apreciación pues una de las razones para la creación de tal programa fue el mantener un control efectivo de los asuntos relacionados con asistencia tecnológica. Permitir que cualquier profesional con un grado académico universitario de una universidad acreditada en Puerto Rico o reconocida en los Estados Unidos, que posea destrezas y conocimientos de asistencia tecnológica sea incluido entre los profesionales a los que se les limite su responsabilidad profesional al crear o alterar equipos podría poner en peligro la población. Primero no habría un requisito de conocer quien es profesional. De igual forma eliminar el requisito de que para que obre la limitación de responsabilidad los servicios tienen que ofrecerse libre de costos podría tener una connotación de lucro sin que necesariamente el interés primordial sea atender las necesidades de las personas con impedimentos.

Las recomendaciones esbozadas por MAVI nos parecen que no son necesarias toda vez que el Procurador concurre con las definiciones establecidas en la medida y destaca que las mismas son cónsonas con las recomendaciones anteriores emitidas por esa Oficina. Es importante destacar el hecho de que mantener estas definiciones nos ayuda a mantener la uniformidad y consistencia en las medidas que inciden sobre las personas con impedimentos.

### **IMPACTO FISCAL**

Luego de evaluada esta medida, estas Comisiones ha concluido que la misma no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios ni el el gobierno estatal.

### **CONCLUSION**

Las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, luego de haber realizado el análisis de la medida y de haber tenido el beneficio de estudiar las ponencias presentadas por el Procurador de las Personas con Impedimentos,

el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y del Movimiento para el Alcance de la Vida Independiente tienen a bien recomendar el P. del S. 1603 con las enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Asuntos  
Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1698, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para crear la Corporación del Hospital Dr. Federico Trilla de Carolina, disponer sobre su organización, poderes y funciones; y para asignar otros fondos.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los cambios suscitados por la Reforma de Salud alteraron dramáticamente la prestación de servicios de salud de Puerto Rico. Aparentemente, nunca se contempló el impacto que sufrirían los programas de entrenamiento, en su tarea de preparar médicos especialistas en atención primaria, secundaria y terciaria, luego de la vigencia de la llamada Reforma de Salud. La desaparición o el deterioro de los talleres hospitalarios de enseñanza, junto con los nuevos y más estrictos requisitos de acreditación, han propiciado una situación que está a punto de culminar en la pérdida irreversible de los programas de entrenamiento para educar médicos especialistas en Puerto Rico. Entendemos que esta situación amerita acciones correctivas urgentes que prevengan una crisis en la prestación de los servicios de salud en Puerto Rico, y evitar que la Universidad de Puerto Rico pierda su único taller de enseñanza para sus residentes y estudiantes de diferentes disciplinas de la salud.

Hoy día, el Hospital Federico Trilla de Carolina, genera más del 80% de su presupuesto operacional. Es el Hospital del Estado que ofrece servicios médicos a niveles primarios, secundarios y terciarios de primera calidad a una población de más de 450,000 vidas de la región noroeste de salud. Su amplia gama de servicios médicos, muchos de ellos únicos en Puerto Rico en una misma edificación con alrededor de 26 cuerdas de terrenos, lo hacen exclusivo y necesario para la comunidad a la que sirve.

El objetivo primordial de esta medida es convertir al Hospital Dr. Federico Trilla de Carolina como un ente independiente y facilitarlo para operar un Centro Hospitalario de Adiestramiento Clínico del país a nivel postgraduado, en el que participarían todos los componentes con responsabilidad constitucional en las áreas de la salud y educación superior del país. Éstas son el Ejecutivo, el Departamento de Salud, y la Universidad de Puerto Rico, y a su vez, proveer el 20% de los fondos operacionales necesarios para que el Hospital opere sin un déficit presupuestario.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:****Artículo 1.- Título Breve**

Esta Ley se conocerá como “Ley de la Corporación del Hospital Dr. Federico Trilla”.

**Artículo 2.- Creación de la Corporación**

Es la intención y el propósito de esta Ley crear una Corporación Pública con la capacidad financiera y operacional para que administre y lleve a cabo el desarrollo futuro del Hospital Dr. Federico Trilla.

Dicha Corporación tendrá los poderes y facultades necesarios y convenientes para absorber y llevar a cabo las operaciones corrientes, así como para financiar, en todo o en parte, cualesquiera de estas actividades. Además, tendrá la prerrogativa de promover, incentivar y auspicar o coauspicar, proyectos de investigación y desarrollo con el fin de promover la efectiva transferencia, adaptación y creación de nuevas tecnologías necesarias para el mejor funcionamiento del Hospital.

La Corporación que aquí se crea, así como el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios, sus respectivas agencias, dependencias e instrumentalidades, al igual que toda corporación pública, están obligadas al fiel cumplimiento de las políticas públicas arriba mencionadas y con las normas, reglas, reglamentos, órdenes y decisiones que la Junta de Gobierno de la Corporación adopte en relación con el funcionamiento del Hospital Dr. Federico Trilla.

**Artículo 3.- Propósitos, poderes y funciones de la Corporación**

La Corporación del Hospital Dr. Federico Trilla, a través de su Facultad, será responsable de proveer servicios de salud primaria, secundaria y terciaria y, a su vez, se mantendrá como taller de enseñanza clínica. El componente académico de la Facultad que brindará servicios en el Hospital, se considerará, principalmente, de la Facultad, del Recinto de Ciencias Médicas, manteniendo el hospital la potestad, de ser necesario, de obtener los facultativos en la comunidad. El Departamento de Salud será responsable de asegurar el pago, cobro y recobro por servicios de salud de todos los fondos estatales y federales a que tenga derecho la Corporación, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes. Estos ingresos permitirán balancear el presupuesto asignado por la Legislatura para gastos operacionales. La Corporación, también efectuará, por medio de su Junta de Gobierno, la coordinación necesaria para sus fines y propósitos con el Departamento de Salud, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, la Administración de Seguros de Salud y los sectores privados involucrados en la prestación de servicios de salud a la región noroeste de Puerto Rico.

A estos fines tendrá los siguientes poderes y funciones:

- (a) Establecer el Centro Hospitalario de Adiestramiento Clínico de Puerto Rico, como modelo innovador para atender una dualidad de necesidades del Estado: servicio médico clínico e instrucción académica a nivel graduado y postgraduado, de acuerdo a los programas académicos y de adiestramiento del Recinto de Ciencias Médicas y los requisitos de sus agencias acreditadoras, entre éstas : ADA, ACGME, LCME.
- (b) Elaborar una propuesta de presupuesto operacional anual.
- (c) Establecer los servicios, unidades y departamentos necesarios para el funcionamiento efectivo, ágil, eficiente y económico de la Corporación.
- (d) Establecer e implantar mecanismos adecuados para garantizar la calidad del servicio al paciente y la pronta evaluación y corrección de cualesquiera faltas y deficiencias que surjan en la prestación de los servicios.



- (e) Establecer e implantar mecanismos apropiados para la evaluación de credenciales y para la aprobación, suspensión o revocación de los privilegios para ejercer en las facilidades de la Corporación.
- (f) Adoptar un sello oficial.
- (g) Establecer su propia estructura administrativa.
- (h) Tomar dinero a préstamo de cualquier fuente financiera, incluyendo las Instituciones privadas, así como también del Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de los Estados Unidos, y garantizar la fuente de re-pago de los mismos.
- (i) Tener completo dominio y supervisión de todos los equipos y facilidades de la Corporación adquiridos o construidos por la Autoridad de Edificios Públicos; incluyendo pero sin limitarse, a la facultad de determinar la naturaleza y la necesidad de todos los gastos y la forma en que podrán ser incurridos, permitidos y pagados.
- (j) Demandar y ser demandada de acuerdo a la legislación establecida para facilidades de salud pública.
- (k) Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- (l) Negociar y otorgar toda clase de contratos, documentos y otros instrumentos públicos con personas, compañías, corporaciones, agencias gubernamentales y otras entidades, para lograr los propósitos de esta Ley, incluyendo la venta de servicios a las personas o entidades particulares, compañías de seguros comerciales, uniones obreras, planes prepagados públicos y privados de salud, y las asociaciones con planes de salud, por los servicios de salud prestados.
- (m) Nombrar, contratar y designar personal médico de acuerdo a los Estatutos, Reglas y Reglamentos de la Facultad Médica vigentes, para dar tratamiento directo a pacientes en el hospital, siempre que el Recinto de Ciencias Medicas, no pueda suplirlo.
- (n) Comprar materiales, suministros, equipos, piezas y servicios que sean necesarios y disponer, mediante venta, transferencia o traspaso a otras entidades, o por destrucción u otra forma que la Corporación estime más conveniente, cuando los mismos dejen de servir sus propósitos.
- (o) Formalizar convenios, arrendamientos, contratos y otros instrumentos necesarios con el Departamento de Salud, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, y otras agencias tanto públicas como privadas, en y fuera de Puerto Rico.
- (p) Solicitar, recibir y aceptar fondos, donaciones y/o subvenciones federales, estatales o de cualquier otra índole.
- (q) Servir como red de salvamento (Safety Net) para enfermedades más serias y complicadas que requieren un equipo especializado de profesionales, y ser un recurso adicional en caso de catástrofe, emergencias naturales y bioterrorismo en apoyo de los sistemas de emergencias del país.
- (r) Llevar a cabo por sí o contratar las obras de construcción, mejoras, ampliación, extensión o reparación que necesite la Corporación para cumplir con sus objetivos o fines.
- (s) Poseer, adquirir y traspasar bienes muebles e inmuebles e hipotecar o arrendar cualquiera de ellos con sus derechos y privilegios, dentro de los límites permitidos por ley. La autoridad de poseer bienes muebles e inmuebles incluirá el derecho de

adquirirlos mediante legado. No obstante, la Corporación no tendrá autoridad para disponer del Hospital, sin previa autorización de la Asamblea Legislativa.

- (t) Participar con otros en una corporación, sociedad, empresa común o asociación de cualquier transacción, negocio, arreglo o convenio para la cual la corporación participe tenga facultad de llevar a cabo por sí misma, siempre y cuando la finalidad sea adelantar los propósitos de esta Ley.

#### Artículo 4.- Junta de Directores

Los poderes de la Corporación del Hospital Dr. Federico Trilla estarán conferidos a, y los ejercerá su Junta de Gobierno. Los miembros de la Junta serán mayores de edad, residentes de Puerto Rico y comprometidos a promover el desarrollo del campo de la salud. La Junta estará compuesta por siete (7) miembros. Cinco (5) de éstos serán el Secretario de Salud de Puerto Rico, el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, un tercer miembro designado por el Gobernador con experiencia en Administración de Servicios de Salud, siempre y cuando no tenga intereses directos o indirectos en asuntos o materias relacionadas a la Corporación creada mediante esta ley, el Decano de la Escuela de Medicina y el Decano de la Escuela de Odontología de la Universidad de Puerto Rico, o sus representantes; de los cuales se elegirá un Presidente(a). Además de éstos, el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, nombrará dos (2) miembros en representación del interés público: uno será nombrado por (2) dos años y el otro deberá ser un representante de la Facultad Médica-Académica del Hospital, el cual ostentará el cargo por un término de (4) cuatro años. A menos que previamente sean removidos de sus cargos por el Gobernador, todos los directores ocuparán sus cargos por el término de sus nombramientos y hasta que sus sucesores sean debidamente nombrados. El Presidente de la Facultad Médica y el Director Médico del Hospital serán miembros invitados de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

Cinco miembros de la Junta de Gobierno constituirán quórum para conducir los asuntos de ésta. Todo acuerdo de la Junta de Gobierno se tomará con el voto concurrente de la mayoría y una vez establecido el quórum. Será deber de la Junta nombrar un Director Ejecutivo, a quien delegará los poderes y facultades necesarios y será responsable de las fases operacionales y administrativas de la Corporación.

La Junta de Gobierno nombrará un Director Médico, quien responderá al Director Ejecutivo. Este deberá ser miembro activo de la Facultad Médica del Hospital Dr. Federico Trilla. El Director Ejecutivo y el Director Médico someterán informes trimestrales y anuales a la Junta relativos al estado y actividades operacionales, médicas y financieras.

#### Artículo 5.- Director Ejecutivo

Además de los poderes y facultades conferidos al Director Ejecutivo por esta Ley, éste tendrá todos los poderes, facultades, atribuciones y prerrogativas que le sean delegados por la Junta de Gobierno, entre los cuales se enumeran, sin que ello constituya una limitación, los siguientes:

- (a) Nombrar un Subdirector en caso de la ausencia o incapacidad temporal del Director Ejecutivo quien sustituirá y ejercerá todas las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo, durante dicha ausencia o incapacidad. En caso de muerte o renuncia o separación del cargo del Director Ejecutivo, el Subdirector ejercerá todas las funciones de aquél, hasta tanto se nombre el sucesor.
- (b) Planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Corporación y sus programas.
- (c) Delegar en funcionarios subalternos cualquier función o facultad que le sea asignada por ésta o cualquier otra ley, con excepción de la facultad de promulgar reglamentos, la cual no será delegable.

Artículo 6.- Traspaso

- (a) La Junta de Gobierno llevará a cabo su primera reunión no más tarde de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley.
- (b) En un término no mayor de sesenta (60) días contados, a partir de la celebración de la primera reunión de la Junta, la Universidad de Puerto Rico y su subsidiaria Servicios Médicos Universitarios, cederán y traspasarán a la Corporación todos sus derechos sobre el inmueble en donde ubica el Hospital Federico Trilla, con todos los inventarios de equipos existentes. La Corporación advendrá sucesora en interés de todos los derechos y obligaciones de la Universidad o su subsidiaria Servicios Médicos Universitarios relacionados con el Hospital Federico Trilla.
- (c) Como compensación por dicha cesión, la Universidad recibirá, en un plan de pago a establecerse entre la Corporación y la Universidad de Puerto Rico, comenzando en el Año Fiscal subsiguiente a la creación de la Corporación, una suma igual a las cantidades adeudadas por Servicios Médicos Universitarios a la Universidad de Puerto Rico, sin considerar el valor neto del interés de la Universidad en el Hospital (“equity” de la Universidad), al momento del traspaso, según debidamente certificada por sus auditores. Para el cómputo de dicho valor neto (“equity”) el valor del Hospital será fijado mediante tasación.

Artículo 7.- Exenciones

La Corporación estará exenta de toda clase de contribuciones, derechos, impuestos, arbitrios o cargos, incluyendo los de licencias, impuestos o los que le impusiere el Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste, incluyendo todas sus operaciones, sus propiedades muebles e inmuebles, su capital e ingresos sobrantes.

Se exime, también, a la Corporación del pago de toda clase de derechos o impuestos requeridos por ley para la ejecución de procedimientos judiciales, la emisión de certificaciones en las oficinas y dependencias del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, el otorgamiento de documentos públicos y su registro público de Puerto Rico.

Artículo 8.- Transferencia de Terrenos

Se ordena la transferencia a la Corporación de todos los terrenos y edificios donde se ubica en la actualidad las operaciones del Hospital Dr. Federico Trilla.

Artículo 9.- Equipo

El equipo necesario para la operación de la Corporación del Hospital Dr. Federico Trilla será adquirido por dicha Corporación.

Artículo 10.- Presupuesto

La Junta de Gobierno de la Corporación del Hospital Dr. Federico Trilla someterá anualmente a la Asamblea Legislativa, a través de la Oficina del Gobernador, un presupuesto de gastos de operaciones y de inversiones de capital contentivo de un cuadro de probables ingresos y de un programa de desembolsos basados en un plan de trabajo y de servicios a prestar por la Corporación.

La Junta de Gobierno de la Corporación establecerá los controles fiscales, presupuestarios y de costos que sean necesarios para mantener el presupuesto dentro de los límites de los ingresos anticipados para no incurrir en deficiencia.

Artículo 11.- Informes

El Director Ejecutivo de la Corporación del Hospital Dr. Federico Trilla rendirá un informe semestral a la Junta de Gobierno, quien a su vez remitirá un informe anual al Gobernador o al funcionario en quien él delegue, sobre la labor realizada.

**Artículo 12.- Reglamentación**

La Corporación del Hospital Dr. Federico Trilla estará excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, así como también las disposiciones de la Ley de Compras y Suministros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

No obstante, deberá aprobar un Reglamento para implantar las disposiciones de esta Ley dentro de los ciento veinte (120) días inmediatamente siguientes a la fecha de vigencia de la misma. También deberá aprobar, dentro de igual término, un Reglamento de Personal y un Reglamento de Compras.

**Artículo 13.- Bonos**

- (a) Se autoriza a la Corporación del Hospital Dr. Federico Trilla emitir de una vez, o de tiempo en tiempo, bonos para los propósitos de esta Ley. Los bonos de cada emisión llevarán la fecha, vencerán en plazo o plazos que no excedan de cuarenta (40) años desde sus respectivas fechas y devengarán intereses al tipo que no excederán al tipo máximo de interés establecido en ley para la venta de bonos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo determine la Corporación y podrán ser redimidos antes de su vencimiento, a opción de la Corporación, aquel precio o precios y bajo aquellos términos y condiciones que puedan ser determinados por la Corporación con antelación a la emisión de bonos. La Corporación determinará la forma y modo de ejecutar los bonos y el lugar o lugares donde se pagará el principal y los intereses de los mismos. Cuando un bono o cupón lleve la firma o facsímil será, no obstante, válida y suficiente, considerándose para todos los propósitos como si el funcionario hubiere permanecido en su cargo hasta dicha entrega. No obstante, cualquier otra disposición en esta Ley o del lenguaje en cualesquiera bonos emitidos a tenor con las disposiciones de la misma, tales bonos se considerarán instrumentos negociables bajo las leyes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los bonos podrán emitirse de forma de cupones o en forma registrable, o en ambas formas, según lo determine la Corporación, y podrá proveerse para el registro de cualesquiera bonos o cupones en cuanto a principal e intereses. La Corporación podrá vender dichos bonos en tal forma, en venta pública o privada, y por aquel precio no menor del por ciento de su valor a la par establecido en ley para la venta de bonos del Gobierno de Puerto Rico, que ella determinare es más conveniente para los intereses de la Corporación. El producto de cada emisión de bonos se utilizará exclusivamente para el propósito para el cual dichos bonos han sido autorizados y se desembolsará en tal forma y bajo tales restricciones, si alguno, que la Corporación pueda disponer en la resolución autorizando la emisión de tales bonos o en el contrato de fideicomiso garantizando los bonos.

La resolución disponiendo para la emisión de los bonos y cualquier contrato de fideicomiso garantizando los mismos, podrá contener aquellas limitaciones en cuanto a la emisión de bonos adicionales que la Corporación pueda determinar. En anticipación a la preparación de los bonos definitivos, la Corporación podrá emitir recibos interinos o bonos transitorios con o sin cupones canjeables por los bonos definitivos al determinar la preparación de los mismos. La Corporación podrá proveer para el reemplazo de cualesquiera bonos que puedan ser mutilados, destruidos o perdidos.

- (b) Los bonos emitidos a tenor con las disposiciones de esta Ley podrán, a discreción de la Corporación, ser garantizados por un contrato de fideicomiso entre la Corporación y un fiduciario corporativo que podrá ser cualquier compañía de fideicomiso, dentro o fuera del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La resolución autorizando la emisión de los bonos o el contrato de fideicomiso podrá empeñar todos o cualquier parte de los créditos o cualquier otro ingreso de la Corporación y podrá proveer para que la propiedad de la Corporación pueda ser hipotecada para garantizar el pago del principal y de los intereses de tales bonos, y podrá contener aquellas disposiciones para la protección y ejercicio de los derechos y remedios de los tenedores de bonos, y cualesquiera otras disposiciones que la Corporación encuentre razonable y propias.
- (c) Todos los bonos emitidos a tenor con las disposiciones de esta Ley y los intereses por ellos devengados estarán exentos, en todo momento, de la imposición de todo tipo de contribuciones.

**Artículo 14.- Asignación de Fondos**

Se asigna a la Corporación del Hospital Dr. Federico Trilla la cantidad de siete millones (7, 000,000) de dólares, sujetos a disponibilidad de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para ser utilizados como capital operacional para llevar a cabo sus propósitos y funciones. En años subsiguientes, los fondos recurrentes necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, así como los pagos anuales a la Universidad, dispuestos en el Artículo 6 (c) de esta Ley, se consignarán en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

Estos fondos podrán parearse con otros recursos disponibles en el Gobierno Estatal o cualquier Gobierno Municipal o cualquier otra aportación del Gobierno de los Estados Unidos o con donaciones particulares.

**Artículo 15.- Vigencia**

Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2007, excepto el Artículo 12 que entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Hacienda, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado Número 1698, sin enmiendas con el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE Y ANALISIS DE LA MEDIDA**

Esta ley tiene como propósito crear la corporación del Hospital Dr. Federico Trilla, disponer sobre su organización, poderes y funciones; y para asignar otros fondos.

El objetivo primordial de esta medida es convertir el Hospital Dr. Federico Trilla de Carolina en el Centro Hospitalario de Adiestramiento Clínico del país, a nivel postgraduado, en el que participarían todos los componentes con responsabilidad constitucional en las áreas de la salud y educación superior del país. Estas son el Ejecutivo, el Departamento de Salud, ASSES y la Universidad de Puerto Rico, y a su vez proveer el 20% de los fondos operacionales necesarios para que el hospital opere sin un déficit presupuestario.

La desaparición o el deterioro de los talleres hospitalarios de enseñanza, junto con los nuevos y más estrictos requisitos de acreditación, han propiciado una situación que está a punto de

culminar en la pérdida irreversible de los programas de adiestramiento para educar médicos especialistas en Puerto Rico. Entendemos que esta situación amerita acciones correctivas urgentes que prevengan una crisis en la prestación de los servicios de salud en Puerto Rico y evitar que la Universidad de Puerto Rico pierda su único taller de enseñanza para sus residentes y estudiantes de diferentes disciplinas de la salud.

Para el análisis de esta medida se consideraron los memoriales explicativos del **Recinto de Ciencias Médicas, Escuela de Odontología, Oficina de Programas Graduados, La Administración de Seguros de Salud (ASSES), Unión General de Trabajadores (UGT), Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y Servicios Médicos Universitarios.**

**Recinto de Ciencias Médicas, Escuela de Odontología, Oficina de Programas Graduados**, nos comenta que desea informar su respaldo absoluto a la medida. Expresa que estos programas garantizan la preparación de especialistas en las diferentes ramas de la odontología, bien adiestrados en las tecnologías de vanguardia existentes. Indican que sus residentes, al igual que los residentes de Medicina, trabajan una jornada de trabajo completo y, además, realizan guardias hospitalarias. El Programa de Residencia en Odontología General, fue fundado en 1988, utilizando como taller principal el Hospital de la Universidad de Puerto Rico en Carolina, no sólo para su actividad clínica y docente, sino también para sus rotaciones en las áreas de medicina de Emergencias, Anestesiología y Medicina Interna. En conclusión, nos comenta que el Programa de Residencias en Odontología General no posee otra alternativa que no sea el Hospital de Carolina, Dr. Federico Trilla.

**La Administración de Seguros de Salud (ASSES)**, nos comenta que no endosa la medida por entender que ésta es contraria a las recomendaciones de la Comisión Evaluadora del Sistema de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la política pública del gobierno y por entender que resulta muy oneroso en cuanto a la transferencia de terrenos, adquisición de equipos y la asignación presupuestaria.

**Unión General de Trabajadores (UGT)**, nos comenta que endosan la medida y que coinciden con la exposición de motivos de este proyecto en significar que esta instalación hospitalaria ofrece servicios médicos a nivel primario, secundarios y terciarios de primera calidad a una población de más de 450,000 vidas de la región noreste.

**Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**, nos comenta que endosan la medida y que hay que evitar que la Universidad de Puerto Rico pierda su único taller de enseñanza para sus residentes y estudiantes de diferentes disciplinas de la salud. Y que a la vez hay que propiciar que casi 50,000 de nuestros conciudadanos se queden sin los servicios de excelencia que reciben en el Hospital Federico Trilla. Nos comentan que están totalmente de acuerdo con la medida, ya que esto convertiría al Hospital en el Centro Hospitalario de Adiestramiento Clínico del país a nivel postgraduado en el que participarían todos los componentes con responsabilidad constitucional en las áreas de la salud y educación superior del país.

**Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y Servicios Médicos Universitarios**, nos comenta que la inestabilidad que genera la falta de talleres hospitalarios financieramente sólidos contempla una cascada de consecuencias con el resultado final de la

carencia de especialistas médicos, dentales y de otras profesiones de la salud en Puerto Rico. El Taller del Hospital es de primordial importancia como Centro de Entrenamiento por la diversidad de experiencias clínicas que ofrece. Este Proyecto de Ley es una alternativa a la problemática y endosan la aprobación de esta medida.

Esta Comisión entiende que Puerto Rico, en los últimos años, ha sufrido la pérdida de talleres de adiestramiento, tanto ambulatorios como hospitalarios, teniendo como resultado la disminución en el número de programas de internados y residencias. Esta situación ha comprometido el cumplimiento con los requisitos de educación de nuestras escuelas profesionales, las cuales requieren hoy de un ambiente didáctico en talleres hospitalarios con programas de residencia acreditados para las rotaciones de estudiantes de Medicina de tercer y cuarto año. Al igual que todas las Escuelas de Medicina, esta Comisión endosa el concepto para la creación de los Centros Médicos Académicos en Puerto Rico, como entes con la misión y el respaldo de la Ley, para mantener y desarrollar los talleres de adiestramiento para los profesionales de la salud en Puerto Rico.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **tendrá** un impacto fiscal de siete millones \$7,000,000.00 de dólares.

Al culminar la evaluación de la medida la Oficina de Gerencia y Presupuesto **no presento la Certificación de Fondos** que le fue solicitada el 11 de octubre de 2006, la cual tenía como fecha límite el 25 de octubre de 2006.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Hacienda, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 1698, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1759, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

### “LEY

Para enmendar las Secciones 2301 y 2506 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, para eximir del pago del impuesto sobre ventas y uso (IVU) al cemento por constituir materia prima.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La industria de la construcción es uno de los pilares más importantes en la economía de Puerto Rico. Esta industria con todas sus variantes y ramificaciones representan un sustancial índice económico de gran importancia y relevancia para el país.

El cemento está actualmente sujeto a una doble tributación en el área de arbitrios debido a que los manufactureros e importadores de cemento están sujetos a un arbitrio de seis centavos por quintal manufacturado o introducido a Puerto Rico. Aquellas empresas que se dedican a la manufactura ~~hechos con~~ de cemento están sujetas a un arbitrio de tres punto seis por ciento del precio de venta.

Sin haber sido esta la intención se ha establecido una triple tributación al mantenerse el arbitrio de seis centavos por quintal manufacturado o introducido a Puerto Rico y a la misma vez se añade el impuesto sobre ventas y uso.

Las implicaciones que esto tendría para la economía de Puerto Rico y para la industria de la construcción podría ser muy perjudicial y tendría como resultado un aumento dramático en el costo de la vivienda.

La intención de esta Asamblea Legislativa nunca fue la de afectar de esta manera un producto o industria tan importante. Por lo cual, es imprescindible corregir esta situación para evitar la triple tributación de este producto.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2301 de la Ley Núm. 120 de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 2301.- Definiciones Generales

Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases tendrán el significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado.

- (a) ...
- (b) ...

...

- (y) Materia Prima – Cualquier producto en su forma natural derivado de la agricultura o de las industrias extractivas, subproducto, producto residual o producto parcialmente elaborado o un producto terminado, para ser transformado o integrado por una planta manufacturera en productos terminados distintos al producto considerado materia prima o utilizado en el proceso de manufactura de dichos productos, incluyendo, pero sin limitarse a, el proceso de producción de energía eléctrica *o al cemento.*”

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 2506 de la Ley Núm. 120 de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 2506 – Exenciones sobre Artículos para la Manufactura

- (a) Toda planta manufacturera estará exenta del pago del impuesto sobre ventas y uso establecido en este Subtítulo en la compra de “materia prima”, **excluyendol** *incluyendo* el cemento hidráulico y en la “maquinaria y equipo utilizado en la manufactura” en la elaboración de productos terminados o utilizados en el proceso de manufactura de dichos productos, incluyendo, pero sin limitarse, en el proceso de energía eléctrica. Las plantas manufactureras también estarán exentas del impuesto sobre ventas y uso con *respecto* a los artículos para los cuales se provee una exención del pago de arbitrios bajo la Sección 6 (c) de la Ley Núm. 135 de 1997, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, cualquier disposición similar posterior o bajo cualquier ley que le sustituya.”

Artículo 3.- Esta ley entrará en vigor a partir del 15 de noviembre de 2006.”



## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración correspondiente, tiene el honor de recomendar favorablemente la aprobación del **P. del S. 1759**, con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que lo acompaña.

### **I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto del Senado Núm. 1759**, tiene el propósito de enmendar las Secciones 2301 y 2506 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, para eximir del pago del impuesto sobre ventas y uso (IVU) al cemento por constituir materia prima.

### **II. RESUMEN DE PONENCIAS**

En el estudio de esta medida se contó con la participación del Departamento de Hacienda.

#### **A. Departamento de Hacienda**

En su ponencia, el Secretario de Hacienda expresó que, como resultado de la aprobación de la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como “Ley de Justicia Contributiva de 2006”, no se consideró el cemento como parte de la definición de materia prima según establecida por el párrafo (y) de la Sección 2301. A su vez, tampoco se incluyó como uno de los artículos sujetos a las exenciones al impuesto sobre venta y uso que sean comprados por una planta manufacturera, según se provee en la Sección 2506. Por lo que el cemento estaría sujeto al impuesto sobre venta y uso que comenzará a regir a partir del 15 de noviembre de 2006.

Asimismo, el arbitrio de seis (6) centavos por quintal o fracción de quintal aplicable al cemento hidráulico o sustituto fabricado localmente o introducido en Puerto Rico por traficantes o fabricantes locales se mantiene luego de las enmiendas incorporadas al Código al amparo de la Ley Núm. 117.

Señalando que, el cemento estará sujeto tanto al arbitrio dispuesto en la Sección 2006 del Código, luego de las enmiendas de la Ley Num. 117, y al impuesto sobre venta y uso del Subtítulo BB del Código. Por lo que coinciden con la Asamblea Legislativa que la doble tributación pudiese conllevar un aumento en el costo de la construcción en Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, el Departamento de Hacienda no tiene objeción a la enmienda propuesta por esta medida.

### **III. ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Esta medida tiene el propósito de enmendar las Secciones 2301 y 2506 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, para eximir del pago del impuesto sobre ventas y uso (IVU) al cemento por constituir materia prima.

El cemento está actualmente sujeto a una doble tributación en el área de arbitrios debido a que los manufactureros e importadores de cemento están sujetos a un arbitrio de seis centavos por quintal manufacturado o introducido a Puerto Rico. Aquellas empresas que se dedican a la manufactura de cemento están sujetas a un arbitrio de tres punto seis por ciento del precio de venta.

Las implicaciones que esto tendría para la economía de Puerto Rico y para la industria de la construcción podría ser muy perjudicial y tendría como resultado un aumento dramático en el costo de la vivienda.

La industria de la construcción es uno de los pilares más importantes en la economía de Puerto Rico. Esta industria con todas sus variantes y ramificaciones representan un sustancial índice económico de gran importancia y relevancia para el país.

La intención de esta Asamblea Legislativa nunca fue la de afectar de esta manera un producto o industria tan importante. Por lo cual, es imprescindible corregir esta situación para evitar la doble tributación de este producto. Ante ello, el Departamento de Hacienda está de acuerdo con la enmienda propuesta en esta medida.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida, la cual cuenta con el endoso del Departamento de Hacienda.

#### **IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL**

La Comisión de Hacienda recibió la ponencia del Departamento de Hacienda el día 8 de noviembre de 2006. En la misma, el Departamento no indicó si la medida tiene algún impacto fiscal.

#### **V. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, dichas Comisiones evaluaron la presente medida, y entienden que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

#### **VI. CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1759, recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta (en Funciones)

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 653, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico establecer ~~un~~ el Registro de Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley Núm. 103 de 23 de abril de 2004, mejor conocida como “Carta de Derechos de los Niños y Jóvenes con el Síndrome de Autismo”.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 103 de 23 de abril de 2004, se adopta la “Carta de los Derechos de los Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo”. Además, se establecen los derechos de las personas con autismo las cuales gozarán de los mismos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, fortuna o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al autista, como a su familia.

~~Además~~ También, se establece un sistema de protección integral para las personas con el trastorno del continuo de autismo, que asegure a éstas su atención médica, provea para su educación y rehabilitación física, psíquica y social, así como otorgarles los beneficios, servicios y estímulos que permitan neutralizar las desventajas de la discapacidad y les dé oportunidad, mediante el esfuerzo concertado de la familia y el Estado para desarrollar al máximo su potencial y facultar su integración a la sociedad.

A los fines de esta Ley, se consideran autistas aquellas personas que presenten alteraciones, básicamente cualitativas, en la reciprocidad social, la comunicación verbal y no verbal, y el comportamiento; pobre actividad imaginativa o ausencia de ella o espectro de intereses estrecho, con predominio de actividades repetitivas.

~~También, el~~ El Departamento de Salud establecerá mecanismos, en coordinación con otras agencias del Gobierno y organizaciones comunitarias, para prestar asistencia a las personas autistas que carezcan de alguno o todos los beneficios esbozados a continuación, a fin de que puedan alcanzar un desarrollo funcional.

Específicamente, el Artículo 6 de dicha Ley indica que: “se establece un Registro de Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo en el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de aportar datos más exactos sobre la dimensión de este síndrome en el País. Todo facultativo médico que diagnostique el Síndrome de Autismo en una persona tendrá la obligación de notificar el diagnóstico al Departamento de Salud para su inclusión en el Registro. La información del Registro podrá utilizarse en estudios estadísticos, investigaciones científicas y para fines educativos, siempre que no se divulguen ningún tipo de información que conduzca a la identificación de la persona.”.

En una investigación realizada por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer bajo la R. del S. 60, se encontró que el Departamento de Salud no ha creado el Registro de las Personas con autismos que se ordena bajo dicha Ley, a pesar de haber informado en múltiples ocasiones que dicho Registro se está completando.

El pasado 26 de abril del 2006 el Senado de Puerto Rico celebró el IV Simposio de Autismo el cual tuvo como objetivo crear conciencia de esta condición e identificar las necesidades, evaluar las acciones más recientes para crear un plan de acción y promover los derechos de esta población. Entre estos se identificó la necesidad de completar los trabajos para contar con un Registro para los propósitos antes planteados.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es de vital importancia que se lleve a cabo el Registro o conteo de los niños y adultos con esta condición por parte del Departamento de Salud, para salvaguardar los derechos de esta población.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Salud de Puerto Rico, establecer ~~un~~ el Registro de Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley

Núm. 103 de 23 de abril de 2004, mejor conocida como “Carta de Derechos de los Niños y Jóvenes con el Síndrome de Autismo”.

~~Sección 2.- Los fondos necesarios para cumplir con la Sección 1, de esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Permanentes del Departamento de Salud para el Año Fiscal 2007-2008.~~

Sección 3 2.- Se le ordena al Departamento de Salud que complete el Registro en un plazo no mayor de 180 días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4 3.- El Departamento de Salud someterá a la Asamblea Legislativa un informe sobre el funcionamiento del Registro una vez completado.

~~Sección 3.- Los fondos destinados para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, federales, estatales y municipales.~~

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 653**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

#### I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 653**, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico establecer un Registro de Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley Núm. 103 de 23 de abril de 2004, mejor conocida como “Carta de Derechos de Niños y Jóvenes con Autismo”.

Nos menciona la Exposición de Motivos que la Ley Núm. 103 de 23 de abril se adopta la “Carta de los Derechos de los Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo”. En dicha Ley se establecen los derechos de las personas con autismo las cuales gozarán de los mismos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, fortuna o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al autista, como a su familia.

También se establece un sistema de protección integral para las personas con el trastorno del continuo de autismo, que asegure a éstas su atención médica, provea para su educación y rehabilitación física, psíquica y social, así como otorgarles los beneficios, servicios y estímulos que permitan neutralizar las desventajas de la discapacidad y les dé oportunidad, mediante el esfuerzo concertado de la familia y el Estado para desarrollar al máximo su potencial y facultar su integración a la sociedad.

Para los fines de esta Ley, se consideran autistas aquellas personas que presenten alteraciones, básicamente cualitativas, en la reciprocidad social, la comunicación verbal y no verbal, y el comportamiento; pobre actividad imaginativa o ausencia de ella o espectro de intereses estrecho, con predominio de actividades repetitivas.

Por otro lado, el Departamento de Salud establecerá mecanismos, en coordinación con otras agencias del Gobierno y organizaciones comunitarias, para prestar asistencia a las personas autistas que carezcan de alguno o todos los beneficios esbozados a continuación, a fin de que puedan alcanzar un desarrollo funcional.

Específicamente, el Artículo 6 de dicha Ley indica que: “se establece un Registro de Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo en el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de aportar datos más exactos sobre la dimensión de este síndrome en el País. Todo facultativo médico que diagnostique el Síndrome de Autismo en una persona tendrá la obligación de notificar el diagnóstico al Departamento de Salud para su inclusión en el Registro. La información del Registro podrá utilizarse en estudios estadísticos, investigaciones científicas y para fines educativos, siempre que no se divulguen ningún tipo de información que conduzca a la identificación de la persona.”.

En una investigación realizada por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer bajo la R. del S. 60, se encontró que el Departamento de Salud no había creado el Registro de las Personas con autismos que se ordena bajo dicha Ley, a pesar de haber informado en múltiples ocasiones que dicho Registro se está completando.

El día 26 de abril del 2006, el Senado de Puerto Rico celebró el IV Simposio de Autismo el cual tuvo como objetivo crear conciencia de esta condición e identificar las necesidades, evaluar las acciones más recientes para crear un plan de acción y promover los derechos de esta población. Entre estos se identificó la necesidad de completar los trabajos para contar con un Registro para los propósitos antes planteados.

## II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 103 de 23 de abril de 2004, indica que el Departamento de Salud debe establecer un Registro de Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo, con el fin de aportar datos más exactos sobre la dimensión de este síndrome en el País. Además todo facultativo médico que diagnostique el Síndrome de Autismo en una persona tendrá la obligación de notificar el diagnóstico al Departamento de Salud para su inclusión en el Registro. La información del Registro podrá utilizarse en estudios estadísticos, investigaciones científicas y para fines educativos, siempre que no se divulguen ningún tipo de información que conduzca a la identificación de la persona.”.

El Departamento de Salud, según información suministrada no ha establecido un Registro Oficial para las personas con Síndrome de Autismo, según lo requiere la Ley. Si han establecido un cuestionario a través del Internet para evaluar las necesidades de la población con autismo en Puerto Rico.

Este estudio es apoyado en parte por el Programa de Internado en Epidemiología Aplicada, administrado por el Consejo de Epidemiólogos del Estado y Territorios y financiado por el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) (Acuerdo colaborativo U60/CCU007277).

Desean incluir en este estudio a todo niño, joven o adulto que haya sido diagnosticado con autismo. También, aquellos que no han sido diagnosticados, pero que muestran conductas asociadas con el autismo. Este cuestionario debe ser completado por el padre o persona encargada del niño, joven o adulto con Autismo. Para fines de este estudio el autismo comprende: Autismo clásico, Síndrome de Asperger, o Trastorno Generalizado del Desarrollo, No Especificado (PDD o PDD-Nos, por sus siglas en inglés). También, toda persona con autismo mayor de 21 años puede completar el mismo.

Para que sea incluido en el estudio, este cuestionario debe ser completado y devuelto al personal designado por el Departamento de Salud de Puerto Rico. Cualquier información que se comparta será tratada como CONFIDENCIAL bajo la ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En ningún reporte aparecerá el nombre (o el de su hijo) o cualquier información que le(los) identifique.

A través de este estudio se obtendrá, y compartirán por primera vez en Puerto Rico datos epidemiológicos, información sobre el diagnóstico de este trastorno e información sobre los servicios disponibles para los adultos y sus hijos.

Por ejemplo, la información sobre el número de personas con autismo ayudará a los educadores y proveedores de servicios de salud a planificar para futuras necesidades y entender mejor cuantas personas necesitarán servicios.

También, proveerá información vital para el desarrollo e implementación del Sistema de Vigilancia del Autismo en Puerto Rico y para dirigir los servicios a nuestra población. El sistema proveerá información para los proveedores de servicios de salud y los educadores para identificar personas con Autismo.

Los padres y familiares que completen y devuelvan este cuestionario recibirán un boletín por correo con información útil sobre recursos disponibles en Puerto Rico para esta población.

La Sociedad de Padres de Niños y Adultos con Autistas de P.R., Inc., concurren con esta medida e indican que las agencias deben respetar los mandatos por ley hacer cumplir las mismas.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL Y ESTATAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los municipios y el gobierno estatal.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer entiende que el Departamento de Salud tiene que hacer cumplir la Ley Núm. 103 de 23 de abril de 2004, en lo concerniente al establecimiento de un Registro de Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo. A pesar de que ya existen esfuerzos dirigidos a estos fines, como lo es el cuestionario “Evaluación de Necesidades de la Población con Autismo (ONLINE)” del Departamento de Salud, entendemos que ha transcurrido tiempo suficiente para que el Departamento haya trabajado en la planificación de lo que establecerá dicho Registro, sus reglamentos y promulgación, de forma tal que éste quede perpetuo para beneficio de futuras generaciones.

Es de vital importancia que se lleve a cabo dicho Registro para definir las necesidades y de esta forma contribuir a mejorar los servicios existentes o identificar servicios nuevos.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 712, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Juncos, la cantidad de dos mil doscientos (2,200) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural, mediante la Resolución Conjunta Número 896 de 28 de agosto de 2003, a ser transferidos a la Escuela Superior Isabel Flores para realizar mejoras al sistema eléctrico, compra e instalación de aire acondicionado con 3 consolas y otras mejoras a la biblioteca en el Municipio de Juncos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Resolución Conjunta Número 896 de 28 de agosto de 2003, asignaba la cantidad de tres mil doscientos (3,200) dólares, para la construcción de un alcantarillado pluvial. Dicha obra fue realizada por el Municipio de Juncos, por lo cual los fondos no se han utilizado.

La Escuela Superior Isabel Flores tiene una biblioteca para una población estudiantil de alrededor de 800 jóvenes. Debido al alto número de estudiante se hace necesario mejorar las condiciones de los empleados así como de los estudiantes que utilizan estas facilidades.

A tenor con lo antes expresado esta Asamblea Legislativa entiende que hay que maximizar los recursos disponibles y que sean utilizados en la educación de nuestros jóvenes que son el futuro de Puerto Rico.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Juncos, la cantidad de dos mil doscientos (2,200) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural, mediante la Resolución Conjunta Número 896 de 28 de agosto de 2003, a ser transferidos a la Escuela Superior Isabel Flores para realizar mejoras al sistema eléctrico, compra e instalación de aire acondicionado con 3 consolas y otras mejoras a la biblioteca en el Municipio de Juncos.

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Juncos, a parear los fondos reasignados con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 712, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA**

La R. C. del S. 712, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Juncos, la cantidad de dos mil doscientos (2,200) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural, mediante la Resolución Conjunta Número 896 de 28 de agosto de 2003, a ser transferidos a la Escuela Superior Isabel Flores para realizar mejoras al sistema eléctrico, compra e instalación de aire acondicionado con 3 consolas y otras mejoras a la biblioteca en el Municipio de Juncos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de esta Resolución Conjunta de Senado 712, se solicitó opinión a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El Director Ejecutivo, CPA José G. Dávila Matos indicó mediante comunicación del 26 de octubre del año en curso, que se podrían adquirir consolas de aire y/o aires centrales con fondos procedentes del Fondo de Mejoras Públicas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó el pasado 31 de octubre de 2006 a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación, a los fines de determinar el impacto fiscal de esta medida. Al momento, no hemos recibido comunicación alguna indicando que tengan alguna objeción respecto a su aprobación.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Función

Comisión de Hacienda”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta del Senado 712, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 751, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias gubernamentales que se especifican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de seiscientos veintitrés mil ciento trece dólares con cincuenta y tres centavos (\$623,113.53), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Número 1076, ~~del 3 de septiembre de 2003, con las cifras de cuentas siguientes:~~ 141-012-0000-001-004-2004 por (35,243.22), 141-055-0000-0001-004-2004 por (30,000.00), 141-067-0000-001-004-2004 por (1,679.09), 141-071-0000-001-004-2004 por (115,000.00), 141-081-0000-001-004-2004 por (33,000.00), 141-087-0000-001-004-2004 por (27,191.22) 141-095-0000-001-004-2004 por (78,500.00), 141-122-0000-001-004-2004, por



~~(302.500.00) bajo la custodia de las agencias que se indica más adelante y según se distribuye en esta Resolución Conjunta los donativos para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas, cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños. ; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.~~

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, en su Artículo 12, indica que es el Departamento de Hacienda quien certificará los balances disponibles al 30 de junio de cada año. Los mismos podrán ser reasignados para realizar actividades relacionadas con la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos. Debido a que el Departamento de Hacienda ha certificado los balances disponibles, entendemos necesario reasignar estos sobrantes a las entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas mediante sus agencias custodias.

La Resolución Conjunta Núm. 1076 de 2003 cuenta con los siguientes balances: 141-012-0000-001-004-2004 por (35,243.22), 141-055-0000-0001-004-2004 por (30,000.00), 141-067-0000-001-004-2004 por (1,679.09), 141-071-0000-001-004-2004 por (115,000.00), 141-081-0000-001-004-2004 por (33,000.00), 141-087-0000-001-004-2004 por (27,191.22) 141-095-0000-001-004-2004 por (78,500.00), 141-122-0000-001-004-2004, por (302.500.00). Estos balances serán reasignados a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas, cuyas actividades o servicios, propendan al desarrollo de programas de bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños en general.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se reasigna Para reasignar~~ a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias gubernamentales que se especifican en ~~la Sección 1 de~~ esta Resolución Conjunta, la cantidad de seiscientos veintitrés mil ciento trece dólares con cincuenta y tres centavos (\$623,113.53), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Número 1076, ~~del 3 de septiembre de 2003, según se detalle a continuación: con las cifras de cuentas siguientes:~~ 141-012-0000-001-004-2004 por (35,243.22), 141-055-0000-0001-004-2004 por (30,000.00), 141-067-0000-001-004-2004 por (1,679.00), 141-071-0000-001-004-2004 por (115,000.00), 141-081-0000-001-004-2004 por (33,000.00), 141-087-0000-001-004-2004 por (27,191.22) 141-095-0000-001-004-2004 por (78,500.00), 141-122-0000-001-004-2004, por (302.500.00) ~~bajo la custodia de las agencias que se indica más adelante y según se distribuye en esta Resolución Conjunta los donativos para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas, cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.~~

#### **Donativos a organizaciones particulares:**

#### **A. ADMINISTRACION ADMINISTRACIÓN DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCION ADICCIÓN**

|                                                           |           |
|-----------------------------------------------------------|-----------|
| Puerto Rico Youth at Risk – San Juan                      | 15,976.77 |
| Ministerio Codech en Avance, Inc. Vega Alta               | 5,000     |
| Centro Renacer, Inc. – Guaynabo                           | 15,000    |
| Centro de Orientación y Rehabilitación para Drogadictos y |           |
| Alcohólicos de PR – Humacao                               | 17,000    |
| Hogar Santísima Trinidad – Bayamón                        | 10,000    |

|                  |                                                                                  |                    |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
|                  | Casa <del>Jóven Joven</del> del Caribe - Toa Alta                                | 8,000              |
|                  | Centro de Transformación Cristiano- Toa Baja                                     | 8,000              |
|                  | Hogar Ayuda el Refugio-Cataño                                                    | <u>8,000</u>       |
|                  | <b>SUBTOTAL</b>                                                                  | <b>\$86,976.77</b> |
| <b><u>B.</u></b> | <b><u>DEPARTAMENTO DE EDUCACION EDUCACIÓN</u></b>                                |                    |
|                  | Asociación de Padres del CAAM, Inc. – Mayagüez                                   | 5,000              |
|                  | Centro Educativo para Ciegos e Impedidos de Puerto Rico, Inc.- San Juan          | 5,000              |
|                  | Casa Juan Bosco – Aguadilla                                                      | 2,800              |
|                  | David Santiago Rosado – (Estudios fuera de PR) Añasco                            | 5,000              |
|                  | Lilliam I. González Alayón – (Estudios fuera de PR) Hatillo                      | 5,000              |
|                  | Marilola Pérez Rodas (Estudios fuera de PR) – San Juan                           | <u>5,000</u>       |
|                  | <b>SUBTOTAL</b>                                                                  | <b>\$27,800</b>    |
| <b><u>C.</u></b> | <b><u>DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES</u></b>                              |                    |
|                  | Asociación Deportiva Los Artesanos de Las Piedras                                | 10,000             |
|                  | Asociación Deportiva Coameños (ADC)                                              | 15,000             |
|                  | Asociación Pro Deportes y Recreación Levittown – Toa Baja                        | 10,000             |
|                  | Avolí Llaneras Volleyball – Toa Baja                                             | 20,000             |
|                  | Centro Desarrollo Educativo y Deportivo – Moca                                   | 2,240              |
|                  | Club Deportivo Orocoveño                                                         | 10,000             |
|                  | Crabbers Baseball Club – San Juan                                                | 15,000             |
|                  | Federación Municipal de Asociaciones Deportivas – Guaynabo                       | 10,000             |
|                  | Federación de Tenis de Mesa – San Juan                                           | 5,000              |
|                  | Guaynabo Conquistadores Basketball                                               | 15,000             |
|                  | Liga de Baloncesto Infantil de Guayama, Inc.-Guayama                             | 7,000              |
|                  | Liga Pote- Moca                                                                  | 2,240              |
|                  | Los Correcaminos de Toa Alta                                                     | 20,000             |
|                  | Maratón Abraham Rosa, Inc. – Toa Baja                                            | 20,000             |
|                  | Salón de la Fama del Deporte de Toa Baja                                         | 8,000              |
|                  | Super Liga de Baloncesto 25, Inc.- Bayamón                                       | 30,000             |
|                  | Trialo Rincoeño, Inc. – Rincón                                                   | <u>1,000</u>       |
|                  | <b>SUBTOTAL</b>                                                                  | <b>\$200,480</b>   |
| <b><u>D.</u></b> | <b><u>DEPARTAMENTO DE SALUD</u></b>                                              |                    |
|                  | Asociación de Espina Bífida e Hidrocefalia de P,R., Inc – Bayamón                | 5,000              |
|                  | Asociación No Videntes Luz de Amor – Bayamón                                     | 8,000              |
|                  | Asociación Puertorriqueña de Diabetes, Inc. - San Juan                           | 5,000              |
|                  | Casa Ismael, Inc. - Toa Baja                                                     | 8,000              |
|                  | Fundación Puertorriqueña de Parkinson, Inc. - San Juan                           | 5,000              |
|                  | Padres Unidos Pro- Bienestar de Niños y Adultos                                  |                    |
|                  | Retardados Mentales - Caguas                                                     | 8,000              |
|                  | Puerto Rico Down <del>Síndrome</del> <u>Syndrome</u> Foundation, Inc. - Guaynabo | 15,000             |
|                  | Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia - Bayamón                                   | <u>8,000</u>       |
|                  | <b>SUBTOTAL</b>                                                                  | <b>\$62,000</b>    |

|                  |                                                                      |                            |
|------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b><u>E.</u></b> | <b>DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA</b>                                    |                            |
|                  | Asamblea Familiar Virgilio Dávila, Inc. – Bayamón                    | 8,000                      |
|                  | Asoc. Pro Juventud y Comunidad Bo. Palmas de Cataño, Inc.-<br>Cataño | 8,000                      |
|                  | Asociación de Padres de Niños, Jóvenes y Adultos                     |                            |
|                  | Sordos-Ciegos, Inc. – Bayamón                                        | 8,000                      |
|                  | Casa del Peregrino- Aguadilla                                        | 3,000                      |
|                  | Centro de Ayuda y Terapia al Niño con Impedimentos-Moca              | 4,500                      |
|                  | Centro Cristiano de Actividades Múltiples Shalom – Bayamón           | 8,000                      |
|                  | Centro de Envejecientes Caimital Alto-Aguadilla                      | 3,000                      |
|                  | Centro de Envejecientes Juan García Ducós, Inc- Aguadilla            | 1,000                      |
|                  | Centro Geriátrico La Hermandad- Barranquitas                         | 5,000                      |
|                  | Fundación Acción Social El Refugio Eterno- Bayamón                   | 8,000                      |
|                  | Hogar Forjadores de Esperanza, Inc. - Bayamón,                       | 8,000                      |
|                  | Hogar del Niño Ave María-Bayamón                                     | 10,556.76                  |
|                  | Hogar San José – Hormigueros                                         | 2,800                      |
|                  | Iniciativa Comunitaria de la Montaña- Utuado                         | 5,000                      |
|                  | Institución de Niños Andrés, Inc. – Bayamón                          | 20,000                     |
|                  | Juan Domingo en Acción, Inc. – Guaynabo                              | 10,000                     |
|                  | Servicios Sociales Católicos de PR- San Juan Juan                    | 18,000                     |
|                  | <b>SUBTOTAL</b>                                                      | <b>\$130,856.76</b>        |
| <b><u>F.</u></b> | <b>INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA</b>                           |                            |
|                  | Bicentenario de Juncos- Juncos                                       | 5,000                      |
|                  | Comité Pro Nuestra Cultura – Ponce                                   | 10,000                     |
|                  | Fundación Puertorriqueña de Opereta y Zarzuela - Bayamón             | 50,000                     |
|                  | <b>SUBTOTAL</b>                                                      | <b>\$65,000</b>            |
| <b><u>G.</u></b> | <b>POLICIA DE PUERTO RICO</b>                                        |                            |
|                  | Asociación Miembros De La Policía, Inc. - Guaynabo                   | 50,000                     |
|                  | <b>SUBTOTAL</b>                                                      | <b>\$50,000</b>            |
|                  | <b>TOTAL</b>                                                         | <b><u>\$623,113.53</u></b> |

Sección 2.-Todo donativo que se otorgue por la Asamblea Legislativa, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Donativos Legislativos”.

Sección 3.-Los fondos aquí consignados tendrán vigencia durante un año a partir de que comience a regir.

Sección 4.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 751, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA**

La **R. C. del S. 751**, tiene el propósito reasignar a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias gubernamentales que se especifican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de seiscientos veintitrés mil ciento trece dólares con cincuenta y tres centavos (623,113.53), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Número 1076 de 2003; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Como parte de las enmiendas, esta Comisión añadió la Exposición de Motivos e hizo varias correcciones técnicas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó el pasado 30 de octubre de 2006 a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación, a los fines de determinar el impacto fiscal de esta medida. Al momento, no hemos recibido comunicación alguna indicando que tengan alguna objeción respecto a su aprobación.

### **CONCLUSIÓN**

El Departamento de Hacienda ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1076 de 2003; y disponibles para ser utilizados.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Función

Comisión de Hacienda”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta del Senado 751, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 755, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados por la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004, a los fines de proveer los recursos económicos necesarios para establecer un grupo de asesoramiento y apoyo técnico encargado de asistir a entidades no gubernamentales y grupos de base de fe en la preparación de propuestas para solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarios.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 58 de 20 de agosto de 2005 enmendó el artículo 4 y añadió un nuevo inciso (g) al Artículo 6 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, según enmendada, a los fines de imponerle a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos la función de asesorar a entidades no gubernamentales y a grupos de base de fe en la preparación de propuestas con el fin de solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarios.

La exposición de motivos de la Ley Núm. 58, supra, que justifica la aprobación de esa ley expresa que los fondos donados a través de los esfuerzos de la Comisión Especial no son suficientes para llenar las necesidades de la gran diversidad de entidades que solicitan ayuda. No obstante, la existencia de otras fuentes de financiamiento a nivel federal disponibles para actividades de alcance comunitario y de desarrollo social, las organizaciones no gubernamentales y basadas en la fe, entre otras, no tienen el conocimiento de la legislación y reglamentación que otorga los fondos, ni poseen el conocimiento técnico para la preparación de propuestas para la obtención de dichos fondos.

Por tal razón, la Asamblea Legislativa aprobó la referida Ley para expandir los servicios de la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos para que sirva no sólo de ente asesor y fiscalizador de los donativos legislativos, sino que a su vez asesore y asista en el proceso de solicitud para obtención de fondos federales a entidades comunitarias y basadas en la fe. Por motivo de que la Ley Núm. 58, supra, no asignó recursos económicos para realizar la nueva función encomendada, la Comisión Especial no puede cumplir con el deber impuesto por esa ley.

Por otro lado, la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004 se aprobó para crear el Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro, adscrito a la Oficina de Donativos Legislativos, el cual sería desarrollado y administrado por una Comisión Conjunta de ambos Cuerpos Legislativos.

El propósito del Programa creado por la Ley Núm. 462, supra, será facilitar que miembros de las organizaciones sin fines de lucro incorporadas como tales de conformidad con las leyes de Puerto Rico y las corporaciones especiales propiedad de trabajadores establecidas de conformidad con la Ley Núm. 74 de 29 de agosto de 1990, puedan conocer el funcionamiento de organizaciones de sólida experiencia, locales y del extranjero, que les permitan desarrollar sus capacidades en áreas gerenciales, tales como liderazgo, y de desarrollo comunitario, planificación, administración, desarrollo de propuestas, adopción de nueva tecnología, resolución de conflictos, evaluación y medición de resultados, recaudación de fondos, relaciones públicas, coordinación y desarrollo de proyectos.

Esta ley le asignó a la Oficina de Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares para sufragar los gastos de funcionamiento del Programa durante el año fiscal 2004-2005. La ley dispuso la consignación de una asignación presupuestaria por igual cantidad para los años fiscales subsiguientes, como una partida separada en el presupuesto de la Oficina de Donativos Legislativos. Actualmente el Programa tiene fondos disponibles acumulados por la

cantidad de trescientos veinticinco mil (325,000) dólares producto de asignaciones de años anteriores, que se desglosan de la forma siguiente: balance año fiscal 2004-2005 por \$150,000 en Cifra de Cuenta 141-225-779-2005; año fiscal 2005-2006 por \$75,000 en Cifra de Cuenta 141-225-779-2006; y un balance para el año fiscal 2006-2007 por \$100,000 en Cifra de Cuenta 141-225-779-2007. La razón para la disponibilidad de estos fondos es que el Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro no se ha implantado como requiere la ley.

Estamos ante una encrucijada que requiere de una solución inmediata, por un lado se aprobó la Ley Núm. 58, antes citada, para asesorar y asistir a entidades no gubernamentales y grupos de base de fe en la preparación de propuestas para solicitar y obtener fondos federales para llevar a cabo programas sociales y comunitarios. Esta ley no se puede implantar porque no asignó fondos para realizar esa función. Por otro lado, se aprobó la Ley Núm. 462, supra, para crear un Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro, la cual asignó fondos que no se han podido utilizar para la prestación de servicios porque el Programa no ha sido implantado.

Por tanto, procede por esta Asamblea Legislativa reasignar a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos disponibles en las Cifras de Cuentas antes mencionadas, para llevar a cabo los propósitos enmarcados en la Ley Núm. 58, antes discutida.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reasigna a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados por la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004, a los fines de proveer los recursos necesarios para establecer un grupo de asesoramiento y apoyo técnico encargado de asistir a entidades no gubernamentales y grupos de base de fe en la preparación de propuestas para solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarios.

Sección 2.- Los recursos económicos por la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares que son reasignados por la Sección anterior de esta Resolución serán consignados en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2007-2008 y años subsiguientes, para llevar a cabo los mismos propósitos que dieron origen a esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda del Senado, previo estudio y consideración del R. C. del S. 755, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta Senado Núm. 755**, tiene como fin reasignar a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados por la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004, a los fines de proveer los recursos económicos necesarios para establecer un grupo de asesoramiento y apoyo técnico encargado de asistir a entidades no gubernamentales y grupos de base de fe en la preparación de propuestas para solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarios.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

De la exposición de motivos se desprende que la Ley Núm. 58 de 20 de agosto de 2005 enmendó el artículo 4 y añadió un nuevo inciso (g) al Artículo 6 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, según enmendada. Esta ley expresa que los fondos donados a través de los esfuerzos de la Comisión Especial, no son suficientes para llenar las necesidades de la gran diversidad de entidades que solicitan ayuda. No obstante, la existencia de otras fuentes de financiamiento a nivel federal disponibles para actividades de alcance comunitario y de desarrollo social, las organizaciones no gubernamentales y basadas en la fe, entre otras, no tienen el conocimiento de la legislación y reglamentación que otorga los fondos, ni poseen el conocimiento técnico para la preparación de propuestas para la obtención de dichos fondos.

Esta medida propone proveer los recursos necesarios para establecer un grupo de asesoramiento y apoyo técnico encargado de asistir a entidades no gubernamentales y grupos de base de fe en la preparación de propuestas para solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarios.

La Comisión Conjunta de Donativos Legislativos ha certificado los fondos disponibles por la cantidad de trescientos veinticinco mil (325,000) dólares, producto de asignaciones de años anteriores, que se desglosan de la siguiente forma: balance año fiscal 2004-2005 por \$150,000 en Cifra de Cuenta 141-225-779-2005; año fiscal 2005-2006 por \$75,000 en Cifra de Cuenta 141-225-779-2006; y un balance para el año fiscal 2006-2007 por \$100,000 en Cifra de Cuenta 141-225-779-2007.

La Comisión de Hacienda entiende necesario reasignar a la Comisión Conjunta de Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados por la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004. Además, los recursos reasignados para esta medida se encuentran disponibles para estos propósitos.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó el 7 de noviembre de 2006 a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación, a los fines de determinar el impacto fiscal de esta medida. Al momento, no hemos recibido comunicación alguna indicando que tengan alguna objeción respecto a su aprobación.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Hacienda del Senado, recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta en Función  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 756, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar ~~a los Municipios de Fajardo, Loíza, Canóvanas y al Municipio de~~ Carolina, la cantidad de ~~einto setenta y ocho mil doscientos sesenta y tres (178,263) dólares~~ mil ciento ochenta y tres dólares con noventa y dos centavos (1,183.92), de los fondos consignados en ~~las~~ la Resolución Conjunta Núm. 603 de 7 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna ~~a los Municipios de Fajardo, Loíza, Canóvanas y al Municipio de~~ Carolina, la cantidad de ~~einto setenta y ocho mil doscientos sesenta y tres (178,263)~~ mil ciento ochenta y tres dólares con noventa y dos centavos (1,183.92), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 603 de 7 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

|                                                                                               |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| A. Procedencia de los fondos reasignados                                                      |                   |
| 1. R.C.603-2002                                                                               |                   |
| A. Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas \$1,450,000                             | <u>\$1,183.92</u> |
| B. Fondos reasignados                                                                         |                   |
| Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir necesidades en las siguientes áreas: |                   |
| A. <del>Municipio de Fajardo</del>                                                            |                   |
| <del>Oficina de Ayuda al Ciudadano</del>                                                      |                   |
| <del>Para construcción y mejoras de viviendas</del>                                           |                   |
| Cantidad asignada                                                                             | 25,000            |
| B. <del>Municipio de Loíza</del>                                                              |                   |
| <del>Oficina de Ayuda al Ciudadano</del>                                                      |                   |
| <del>Para construcción y mejoras de viviendas</del>                                           |                   |
| Cantidad asignada                                                                             | 50,000            |
| C. <del>Municipio de Canóvanas</del>                                                          |                   |
| <del>Para la construcción del</del>                                                           |                   |
| <del>Nuevo Centro para Personas de Edad Avanzada</del>                                        |                   |
| <del>Calle Raúl Iturino</del>                                                                 |                   |
| <del>Canóvanas, PR</del>                                                                      |                   |
| Costo estimado:                                                                               | 400,000           |
| Cantidad asignada                                                                             | 100,000           |



|    |                                                             |                   |
|----|-------------------------------------------------------------|-------------------|
| D. | Municipio de Carolina                                       |                   |
|    | Para la reconstrucción de tablero de la Cancha de Lomanview |                   |
|    | Costo estimado:                                             | 4,500             |
|    | Cantidad asignada <del>3,263</del>                          | <u>\$1,183.92</u> |
|    | TOTAL REASIGNADO <del>\$178,263.00</del>                    | <u>\$1,183.92</u> |
|    | SOBRANTE                                                    | \$0               |

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 756**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 756**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Carolina, la cantidad de mil ciento ochenta y tres dólares con noventa y dos centavos (1,183.92), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 603 de 7 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Departamento de la Vivienda.

#### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 8 de noviembre de 2006, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Departamento de la Vivienda. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica la certificación provista por el Departamento de la Vivienda. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Luz A. Arce Ferrer  
Presidenta en Funciones  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 758, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar y transferir al Municipio de Guánica, la cantidad de cuatrocientos setenta un mil seiscientos cincuenta (471,650) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 204 de 11 de agosto de 2001, originalmente asignados a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, en la partida 2., inciso a; los mismos serán utilizados en el desarrollo de viviendas de interés social y/o privado en el Centro Urbano de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna y transfiere al Municipio de Guánica, la cantidad de cuatrocientos setenta un mil seiscientos cincuenta (471,650) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 204 de 11 de agosto de 2001, originalmente asignados a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, en la partida 2., inciso a; los mismos serán utilizados en el desarrollo de viviendas de interés social y/o privado en el Centro Urbano de dicho municipio.

Sección 2. – Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones estatales, municipales o federales.

Sección 3. – El Municipio de Guánica, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación del uso y desembolsos de los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 758**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 758**, tiene el propósito de reasignar y transferir al Municipio de Guánica, la cantidad de cuatrocientos setenta un mil seiscientos cincuenta (471,650) dólares, de los fondos

consignados en la Resolución Conjunta Núm. 204 de 11 de agosto de 2001, originalmente asignados a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, en la partida 2., inciso a; los mismos serán utilizados en el desarrollo de viviendas de interés social y/o privado en el Centro Urbano de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 8 de noviembre de 2006, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen de Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica la certificación provista por Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta en Funciones  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1310, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 2286, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 2468, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 817, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para delegar ~~en~~, autorizar y facultar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico para crear la Corporación del “Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y del Caribe”, establecer sus funciones, deberes y facultades; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Dr. Luis Izquierdo Mora, en su obra sobre la historia de la medicina en Puerto Rico, expone con detalle, cual era el estado de la salud en Puerto Rico para los comienzos del pasado siglo. En su estudio expone, que entre los años 1900 al 1950, en Puerto Rico predominaban las enfermedades agudas, tropicales e infecciosas tales como la uncinariasis, el paludismo (malaria), la tuberculosis y la gastroenteritis como las principales causas de muerte. La edad promedio para el 1900 era de treinta y dos (32) años y tan sólo un dos (2) por ciento de la población tenía sesenta y cinco (65) años o más (de una población de un millón de habitantes). La edad promedio para el 1950 era de alrededor de cuarenta y seis (46) años. En aquel entonces, Puerto Rico era principalmente una sociedad agrícola y rural.

Ya para el año 1950, las enfermedades comenzaron a cambiar, como en otros países en desarrollo, a unas de carácter crónico y degenerativo tales como las enfermedades del corazón, el cáncer, los accidentes cerebro vasculares y la diabetes mellitis, todo esto, en medio de una sociedad predominantemente urbana e industrial, y en la que actualmente la edad promedio para el año 2000 es de setenta y cinco (75) años, setenta y nueve (79) años para la mujer y setenta y uno (71) años para el hombre y cuyo catorce (14) por ciento de la población, de un total aproximado de 3.8 millones, tiene sesenta (60) años o más.

Hoy día, Puerto Rico cuenta con excelentes facilidades para atender las enfermedades del corazón, tales como el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, entre otros hospitales, centros y oficinas privadas y públicas de tratamiento primario y secundario.

También cuenta con varias facilidades para atender el cáncer desde el 1930, tales como el Hospital Oncológico en el Centro Médico de Puerto Rico, y el Hospital Oncológico de Ponce, Andrés Grillasca en el Hospital Regional de Ponce, entre otros centros y facilidades tanto privadas como públicas.

Sin embargo, se estima que en Puerto Rico se registran alrededor de ocho (8) mil casos anuales sobre accidentes cerebro vasculares (CVA). Quinientos (500) de estos casos son aneurismas cuyo desenlace es fatal. Recientemente nos estremecimos por el más notorio caso relacionado con los accidentes cerebro vasculares, la muerte del Alcalde de Ponce Rafael “Churumba” Cordero Santiago. Lo aprendido de este suceso es determinante sobre el rumbo que debe tomar la prestación de servicios de salud especializados en la isla.

Para el año 1996, la Asamblea Legislativa tomó la adecuada decisión de aprobar la legislación que creó la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe. El propósito de este es dotar a Puerto Rico y al Caribe de los adelantos más significativos con relación al tratamiento y atención de las enfermedades cardiovasculares. De hecho esta Ley enfatiza en la función investigativa y fomenta la enseñanza, el estudio y el desarrollo intelectual de los profesionales de la salud en esta especialización de la medicina.

Hoy día tenemos el privilegio de contar con el Primer Centro de Cirugía Endovascular del Caribe ubicado en el Centro Médico. Este Centro está equipado con los instrumentos más sofisticados para los diagnósticos y tratamientos de condiciones neuroendovasculares, como lo es el Sistema Neuroangiográfico Biplanar con Reconstrucción Tridimensional. El Centro también cuenta con un grupo de galenos puertorriqueños, especialistas en neurocirugía, anestesiología, radiología y las enfermeras graduadas más capacitadas de la región. Sin embargo, se debe hacer un esfuerzo para ampliar los servicios que este Centro ofrece de manera que mayor cantidad de personas tengan acceso a ellos. Incluso, tal como se dispuso para el Cardiovascular, se debe integrar de forma más amplia el aspecto investigativo y académico, para desarrollar y capacitar profesionales de la salud en esta especialización.

No obstante, lo cierto es que Puerto Rico no cuenta con un centro exclusivamente especializado en el tratamiento, manejo y rehabilitación de enfermedades cerebro vasculares, a pesar de que ocurren hoy día alrededor de ocho mil (8,000) muertes al año por accidentes cerebro vasculares y de que se están atendiendo diariamente en la Sala de Emergencias de la Administración de Servicios Médicos de nueve (9) a diez (10) casos de accidentes cerebro vasculares isquémicos.

Además, esta enfermedad es costosa y catastrófica, lo cual hace que la operación de una facilidad de salud subespecializada en esta condición, no pueda contemplarse que tendrá siempre la capacidad de generar sus propios ingresos, pues este tipo de facilidad de salud es altamente tecnológica. No puede asumirse que operará con fines de lucro, podrá hacerlo, pero su fin es de justicia social para la salud del pueblo.

En las últimas décadas Puerto Rico, a pesar de las rocas interpuestas en el camino, se ha destacado como una zona de vanguardia en lo concerniente a los adelantos científicos médicos. El momento nos exige tomar un paso firme, en la dirección correcta y legislar para que el Primer Centro de Cirugía Endovascular del Caribe se convierta en la Corporación del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe. El objetivo es darle la oportunidad a esta institución para que tenga mayor flexibilidad en sus funciones de manera que los servicios que ofrecen se amplíen adecuadamente y que evolucionen conforme lo exige los adelantos de la ciencia.

Al ser este tipo de corporación pública, una instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que no se contempla que opere con fines de lucro y sin autonomía presupuestaria del Estado, la inmunidad que provee la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, se extenderá a esta Corporación, sus facilidades y a la facultad médica empleados del mismo que no sean contratistas independientes de la Corporación, todo esto, con el fin de promover la participación de nuestros profesionales médicos del sector público en el Centro, para atender una condición de salud costosa, compleja y catastrófica.

Siendo la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, una entidad adscrita al Departamento de Salud, y como brazo operacional del mismo a cargo de coordinar y organizar los servicios en el Centro Médico de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa estima necesario y conveniente que se delegue en esta entidad la creación de dicha Corporación conforme a los parámetros que se disponen en esta Ley y la necesidad que tengan los servicios que se prestan en el Centro Médico de Puerto Rico.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley de la Corporación del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe".

Artículo 2.-Por la presente se delega en, autoriza y faculta a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico para crear la Corporación del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe”.

Dicha Corporación funcionará como una entidad independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y estará dirigida por una junta de directores. Las facilidades de la Corporación estarán localizadas en el Centro Médico de Puerto Rico, pero podrán establecerse otras facilidades o salas del mismo, como mínimo, en los distritos que comprendan los municipios de Ponce, Mayagüez, Arecibo y Humacao. Estas facilidades o salas estarán dotadas del personal y equipo técnico necesario para atender las emergencias sobrevenidas de manera tal que el paciente reciba atención en primera instancia para luego ser estabilizado y trasladado a las facilidades del Centro Médico de Puerto Rico, que servirá los propósitos de realizar el seguimiento y tratamiento más especializado o de rehabilitación.

Entre los propósitos que se persiguen con esta Ley está, el autorizar a la Administración de Servicios Médicos para que el Centro de Cirugía Endovascular del Caribe ubicado en el Centro Médico de Puerto Rico se convierta en la Corporación del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe, con el fin de darle la oportunidad a esta institución para que tenga mayor flexibilidad en sus funciones de manera que los servicios que ofrecen se amplíen adecuadamente y que evolucionen conforme lo exige los adelantos de la ciencia.

- (a) Los estudios y la planificación necesaria de la Corporación y sus facilidades, se harán bajo la dirección y supervisión de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, pero conforme a los acuerdos y determinaciones que se tomen por la junta de directores de la Corporación y también de acuerdo con las disposiciones legales y la reglamentación aplicable vigente.

Los estudios, la planificación y el establecimiento de las bases para la operación futura de esta Corporación y sus facilidades, se harán con miras a que brinde servicios de salud adecuados a la ciudadanía.

- (b) La junta de directores, a través de su Presidente, podrá formalizar convenios y entendidos con las agencias y con otros organismos y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico encaminados a la obtención de mayor eficiencia y economía del estudio, planificación y establecimiento de las normas para la operación futura de la Corporación y sus facilidades. Quedan asimismo autorizados por este inciso las agencias, municipios y los otros organismos del Estado Libre Asociado a formalizar convenios y entendidos con la junta de directores para los fines indicados anteriormente en este inciso.
- (c) Se faculta a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, previo consejo y consentimiento de la junta de directores:

A contratar personal y servicios en todas las fases de estudio, planificación y establecimiento de bases para la operación futura de la Corporación y sus facilidades.

Solicitar y recibir fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de sus municipios, persona, fundación, asociación o entidad legalmente constituida para la planificación, construcción y operación de las facilidades y servicios pertinentes.

Solicitar y recibir fondos federales para la planificación, construcción y operación de sus facilidades y servicios de acuerdo con las disposiciones para la construcción de facilidades de salud o leyes similares que se aprueben en el futuro.

Artículo 3.-La Corporación del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y del Caribe, será el organismo responsable de formular o ejecutar la política pública en relación con la planificación,

organización, operación y administración de los servicios cerebrovasculares a ser rendidos en Puerto Rico, que incluirá servicios en neurocirugía vascular y endovascular, neurología, medicina física y rehabilitación y otros relacionados a esos fines. También efectuará, por medio de su Junta de Directores, la coordinación necesaria para sus fines y propósitos con el Departamento de Salud, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, la Administración de Servicios Médicos y los sectores privados envueltos en la prestación de servicios cerebrovasculares en Puerto Rico. La Corporación tendrá como objetivo educar a nuestra comunidad acerca de las enfermedades cerebro-vasculares, realizar investigaciones para ofrecer tratamientos más efectivos e innovadores a los enfermos de estas condiciones, incluyendo la prevención, rehabilitar a esta población afectada y fomentar el avance de la investigación en el campo de la medicina cerebrovascular.

La Corporación tendrá como política institucional y práctica de sus facilidades, el propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento y servicio las 24 horas del día todos los días de la semana.

A estos fines tendrá los siguientes poderes, deberes y funciones:

- (a) Elaborar una propuesta de presupuesto operacional anual.
- (b) Establecer los servicios, unidades y departamentos necesarios para el funcionamiento efectivo, ágil, eficiente y económico de la Corporación.
- (c) Establecer e implantar mecanismos adecuados para garantizar la calidad del servicio al paciente y la pronta evaluación y corrección de cualesquiera fallas y deficiencias que surjan en la prestación de los servicios.
- (d) Establecer e implantar mecanismos apropiados para la evaluación de credenciales y para la aprobación, suspensión o revocación de los privilegios para ejercer en las facilidades de la Corporación.
- (e) Adoptar un sello oficial
- (f) Establecer su propia estructura administrativa y proveer sus servicios conforme a un esquema y equipo multidisciplinario de médicos y demás profesionales de la salud.
- (g) Tomar dinero a préstamo de cualquier fuente de financiamiento incluyendo las instituciones privadas así como también del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos.
- (h) Tener completo dominio y supervisión de todos los equipos y facilidades de la Corporación incluyendo, pero sin limitarse a, la facultad de determinar la naturaleza y la necesidad de todos los gastos y la forma en que podrán ser incurridos, permitidos y pagados.
- (i) Entablar recursos de interdicto, *injunction*, *mandamus*, acciones de nulidad, rescisión o resolución, desahucio y cualquier otra acción que puedan conocer los tribunales o agencias para impedir, prohibir o evitar cualquier perjuicio, fraude o pérdida de los recursos de la Corporación o violación a los reglamentos y Ley de la Corporación.
- (j) Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- (k) Negociar y otorgar toda clase de contratos, documentos y otros instrumentos públicos con personas, firmas, corporaciones, agencias gubernamentales y otras entidades, para lograr los propósitos de esta Ley, incluyendo la venta de servicios a las personas o entidades particulares, compañías de seguros comerciales, uniones obreras, planes prepagados públicos y privados de salud y las asociaciones con planes de salud, por los servicios de salud prestados.

- (l) Nombrar, contratar y designar personal médico para dar tratamiento directo a pacientes en las facilidades de la Corporación.
- (m) Comprar todos los materiales, suministros, equipos, piezas y servicios que sean necesarios y disponer mediante venta, transferencia o traspaso a otras entidades, o por destrucción u otra forma que la Corporación estime más conveniente, de tales materiales, suministros, equipos y piezas cuando los mismos dejen de servir sus propósitos.
- (n) Formalizar convenios, arrendamientos, contratos y otros instrumentos necesarios con el Departamento de Salud, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y con cualesquiera otros organismos e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (o) Establecer, en coordinación con otras agencias, corporaciones, dependencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos, programas, estudios o servicios relacionados y afines a los propósitos y objetivos de la Corporación.
- (p) Solicitar, recibir y aceptar fondos, donaciones federales, estatales o de cualquiera otra índole, para su administración y operación y para llevar a cabo los fines dispuestos en esta Ley.
- (q) Ofrecer y cobrar a las personas solventes por los servicios de salud, a las compañías de seguros comerciales, uniones obreras, planes prepagados públicos y privados de salud y a las asociaciones con planes de salud, por los servicios prestados.
- (r) Llevar a cabo por sí o contratar las obras de construcción, mejoras, ampliación, extensión o reparación que necesite la Corporación para cumplir con sus objetivos o fines.
- (s) Poseer, adquirir y traspasar bienes muebles e inmuebles e hipotecar o arrendar cualesquiera de ellos con sus derechos y privilegios, dentro de los límites permitidos por ley. La facultad de poseer bienes muebles e inmuebles incluirá el derecho de adquirirlos mediante legado.
- (t) Participar con otros en una corporación, sociedad, empresa común o asociación de cualquier transacción, negocio, arreglo o convenio para el cual la corporación participante tenga facultad de llevar a cabo por sí misma.

La Corporación promoverá el establecimiento de otras facilidades o subdivisiones por distrito, fuera del área metropolitana, que comprendan los distritos que cubran los municipios de Ponce, Mayagüez, Arecibo y Humacao. Las facilidades de la Corporación que puedan crearse proveerán servicios de veinticuatro (24) horas al día, hasta donde los recursos y facilidades lo permitan. Podrá incluir salas de emergencias, de tratamiento agudo, intensivo e intermedio, salas de prevención y rehabilitación, radio cirugía y operaciones neuroquirúrgicas y/o endovasculares con instrumentación actualizada, servicios de investigación y servicios ambulatorios, entre otros servicios relacionados y afines. También contará, hasta donde los recursos lo permitan, con servicios de helicóptero y ambulancias.

Las facilidades de la Corporación contarán con un equipo multidisciplinario que incluirá, pero no se limitará, a profesionales relacionados al área de trabajo social, psicología, relaciones públicas, educación en salud y otras profesiones u oficios relacionadas o auxiliares al campo de la salud, que faciliten proveer un servicio más completo.



Además, la Corporación tendrá todos aquellos poderes estrictamente necesarios, implícitos e inherentes para llevar a cabo los propósitos, poderes, deberes y funciones que le otorga esta Ley y que a su vez sean lo menos oneroso para los recursos y fondos de la Corporación.

Artículo 4.-Los poderes de la Corporación del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y del Caribe, estarán conferidos a, y los ejercerá su Junta de Directores.

Los miembros de la Junta serán mayores de edad, residentes de Puerto Rico y comprometidos a promover el desarrollo del tratamiento de enfermedades cerebrovasculares.

La Junta estará compuesta por siete (7) miembros de los cuales los siguientes tres (3) serán miembros *ex officio*: el Secretario de Salud de Puerto Rico, el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y el Director Ejecutivo de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico.

De los cuatro (4) miembros restantes, uno será un representante del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, con especialidad en neurociencias (neurocirugía y neurología) y en el manejo de enfermedades cerebrovasculares, y el otro, un profesional de una profesión aliada a la salud, que no sea médico. Los últimos dos (2) consistirán de un representante de una fundación o asociación relacionada a temas de la salud cerebrovascular de fines no pecuniarios debidamente inscrita en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y un representante del interés público que sea planificador o economista, y que además, sean de reconocida capacidad profesional, probidad moral, conocimientos y experiencia en el campo de la gestión corporativa y gubernamental. Estos últimos dos (2) miembros serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, el primero por un término inicial de dos (2) años, y el segundo por un término inicial de tres (3) años. Según vaya expirando su término inicial, el Gobernador nombrará su sucesor por un término de tres (3) años. De surgir una vacante, en caso de renuncia, muerte o destitución, la persona seleccionada para sustituir al miembro renunciante, fallecido o destituido ocupará la posición por el período de tiempo no cumplido por el incumbente original.

El Presidente de la Junta lo será el Secretario de Salud de Puerto Rico. La Junta designará un vicepresidente y un secretario. El cargo de secretario de la Junta estará a cargo de uno de los miembros de la Junta. Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum para conducir los asuntos de ésta y para cualquier otro fin y todo acuerdo de la Junta se tomará con el voto concurrente de por lo menos tres (3) de sus miembros.

Será deber de la Junta nombrar un director ejecutivo a quien delegará los poderes y facultades necesarios y será responsable de las fases operacionales y administrativas de la Corporación. El director ejecutivo de la Corporación será un Administrador de Servicios de Salud licenciado y debidamente autorizado a ejercer como tal en Puerto Rico. La Junta nombrará un director médico, quien responderá al Director Ejecutivo exceptuándose las decisiones de carácter médico. El Director Médico será especialista en neurología o neurocirugía con especialidad en el manejo de enfermedades cerebrovasculares.

El Director Ejecutivo y el Director Médico someterán informes trimestrales y anuales a la Junta relativos al estado y actividades operacionales, médicas y financieras.

Artículo 5.-Además de los poderes y facultades conferidas al Director Ejecutivo por esta Ley, éste tendrá todos los poderes, facultades, atribuciones y prerrogativas que le sean delegados por la Junta de Directores, entre los cuales se enumeran, sin que ello constituya una limitación, los siguientes:

- (a) Nombrar un subdirector. En caso de ausencia, o incapacidad temporal del Director Ejecutivo, el Subdirector le sustituirá y ejercerá todas las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo, durante dicha ausencia o incapacidad. En caso de muerte,

renuncia o separación del cargo del Director Ejecutivo, el Subdirector ejercerá todas las funciones de aquél hasta tanto se nombre el sucesor.

- (b) Planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Corporación, facilidades, salas y sus programas.
- (c) Delegar en funcionarios subalternos cualquier función o facultad que le sea asignada por esta Ley o cualquier otra ley, con excepción de la facultad de promulgar reglamentos, la cual no será delegable.

Artículo 6.-Se exime, también, a la Corporación del pago de toda clase de arbitrios, derechos o impuestos requeridos por ley para la ejecución de procedimientos judiciales, la emisión de certificaciones en las oficinas y dependencias del Gobierno del Estado Libre Asociado y sus subdivisiones políticas y el otorgamiento de documentos públicos y su registro en cualquier registro público de Puerto Rico. Además, se eximirá al Centro Cerebro-vascular de Puerto Rico y el Caribe del trámite de obtener en el Departamento de Salud, un certificado de Necesidad y Conveniencia (CNC, Ley Núm. 2 de 1975).

Artículo 7.-Se autoriza la transferencia a la Corporación de aquellos terrenos, edificaciones, bienes muebles e inmuebles necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, que sean propiedad de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias, departamentos, divisiones, corporaciones, municipios, dependencias e instrumentalidades.

Artículo 8.-La elaboración final de los planos y la construcción o remodelación del edificio que albergará a la Corporación del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe, recaerá sobre la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico quien una vez terminado y entregado el edificio a la Junta de Directores, cobrará una renta razonable por el uso del mismo. Esta renta ayudará a amortizar la deuda durante un período de treinta (30) años.

El equipo necesario para la operación del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico será adquirido por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico.

Artículo 9.-La Junta de Directores de la Corporación someterá anualmente a la Asamblea Legislativa, a través de la Oficina del Gobernador, un presupuesto de gastos de operaciones y de inversiones de capital contentivo de un cuadro de probables ingresos y de un programa de desembolsos basados en un plan de trabajo y de servicios a prestar por la Corporación.

La Junta de Directores de la Corporación establecerá los controles fiscales, presupuestarios y de costos que sean necesarios para mantener el presupuesto dentro de los límites de los ingresos anticipados para no incurrir en deficiencia.

Artículo 10.-El Director Ejecutivo de la Corporación rendirá un informe semestral a la Junta de Directores, quien a su vez remitirá copia al Gobernador o al funcionario en quien él delegue, sobre la labor realizada.

Artículo 11.-La Corporación estará excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”, así como también de las disposiciones de la Ley de Compras y Suministros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de todos los reglamentos promulgados en virtud de dichas leyes.

No obstante, deberá aprobar un Reglamento General para implantar las disposiciones de esta Ley dentro de los noventa (90) días inmediatamente siguientes a la fecha de vigencia de la misma. También deberá aprobar dentro de igual término un Reglamento de Personal y un Reglamento de Compras y Suministros.

Artículo 12.-Ningún profesional de servicios de salud podrá ser incluido como parte demandada en una acción civil de reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia

profesional (malpractice) que cause en el desempeño de su profesión mientras dicho profesional de servicios de salud actúe en cumplimiento de sus deberes y funciones como empleado de la Corporación. En toda acción civil en que se le reclamen daños y perjuicios a la Corporación, en todo caso en que recaiga sentencia por actos constitutivos de impericia médica hospitalaria (malpractice) que cometan los empleados o funcionarios de la Corporación, se sujetará a la Corporación a los límites de responsabilidad y condiciones que la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, impone para exigirle responsabilidad al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en similares circunstancias. Dicha inmunidad no será extensiva a aquellas empresas, entidades, negocios, personas, médicos y demás profesionales de la salud que asistan o presten servicios a la Corporación y sus facilidades en calidad de contratista independiente o en virtud de un contrato de servicios profesionales con la Corporación.

Artículo 13.-Se autoriza a la Corporación del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe, a emitir de una vez, o de tiempo en tiempo, bonos para los propósitos de esta Ley.

- (a) Los bonos de cada emisión llevarán la fecha, vencerán en plazo o plazos que no excedan de cuarenta (40) años desde sus respectivas fechas y devengarán intereses al tipo que no excederán al tipo máximo de interés establecido en ley para la venta de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo determine la Corporación y podrán ser redimidos antes de su vencimiento, a opción de la Corporación, a aquel precio o precios y bajo aquellos términos y condiciones que puedan ser determinados por la Corporación con antelación a la emisión de bonos. La Corporación determinará la forma y modo de ejecutar los bonos y el lugar o lugares donde se pagará el principal y los intereses de los mismos. Cuando un bono o cupón lleve la firma o facsímil será, no obstante, válida y suficiente, considerándose para todos los propósitos como si el funcionario hubiere permanecido en su cargo hasta dicha entrega. No obstante, cualquier otra disposición en esta Ley o del lenguaje en cualesquiera bonos emitidos a tenor con las disposiciones del mismo, tales bonos se considerarán instrumentos negociables bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los bonos podrán emitirse en forma de cupones o en forma registrable, o en ambas formas, según lo determine la Corporación, y podrá proveerse para el registro de cualesquiera bonos de cupones en cuanto a principal e intereses. La Corporación podrá vender dichos bonos en tal forma, en venta pública o privada, y por aquel precio o precios no menor del por ciento de su valor a la par establecido en ley para la venta de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que ella determinare es más conveniente para los intereses de la Corporación. El producto de cada emisión de bonos se utilizará exclusivamente para el propósito para el cual dichos bonos han sido autorizados y se desembolsará en tal forma y bajo tales restricciones, si algunas, que la Corporación pueda disponer en la resolución autorizando la emisión de tales bonos o en el contrato de fideicomiso garantizando los bonos.

La Resolución disponiendo para la emisión de los bonos y cualquier contrato de fideicomiso garantizando los mismos, podrá contener aquellas limitaciones en cuanto a la emisión de bonos adicionales que la Corporación pueda determinar. En anticipación a la preparación de los bonos definitivos, la Corporación podrá emitir recibos interinos o bonos temporarios con o sin cupones canjeables por los bonos definitivos al terminar la preparación de los mismos. La Corporación podrá proveer

- para el reemplazo de cualesquiera bonos que puedan ser mutilados, destruidos o perdidos.
- (b) Los bonos emitidos a tenor con las disposiciones de esta Ley podrán, a discreción de la Corporación, ser garantizados por un contrato de fideicomiso entre la Corporación y un fiduciario corporativo que podrá ser cualquier compañía de fideicomiso o banco que tenga los poderes de una compañía de fideicomiso, dentro o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La resolución autorizando la emisión de los bonos o el contrato de fideicomiso podrá empeñar todos o cualquier parte de los créditos o cualquier otro ingreso de la Corporación y podrá proveer para que la propiedad de la Corporación pueda ser hipotecada para garantizar el pago del principal y los intereses de tales bonos, y podrá contener aquellas disposiciones para la protección y ejercicio de los derechos y remedios de los tenedores de bonos, y cualesquiera otras disposiciones que la Corporación encuentre razonables y propias.
  - (c) Todos los bonos emitidos a tenor con las disposiciones de esta Ley y los intereses por ellos devengados estarán exentos, en todo momento, de la imposición de contribuciones.

~~Artículo 14.- Los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley para el año fiscal 2005-2006 y para años posteriores se consignarán en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.~~

El presupuesto anual de la Corporación será preparado con suficiente antelación y estudio para ser integrado al presupuesto global del Departamento de Salud. El presupuesto de la Corporación deberá ser preparado en consulta y con la aprobación de la ~~junta de directores~~ Junta de Directores. Disponiéndose, que la cantidad de los fondos se determinará a base de las experiencias de años anteriores, y basado en el volumen de servicios proyectados, costos, inflación y cualquier otro factor que sea necesario.

Estos fondos podrán parearse con otros recursos disponibles en el Gobierno Estatal o cualquier Gobierno Municipal o cualquier otra aportación del Gobierno de los Estados Unidos o con donaciones particulares.

Artículo 15.- Si cualquier cláusula, párrafo, articulado, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, articulado o parte de esta Ley declarada inconstitucional o nula.

Artículo 16.- Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2006.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración del P. de la C. 817, tienen a bien someter informe recomendando la aprobación del mismo, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 817 pretende delegar, autorizar y facultar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico para crear la Corporación del “Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y del Caribe”, establecer sus funciones, deberes y facultades; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos menciona que el ex Secretario del Departamento de Salud, Dr. Luis Izquierdo Mora, en su obra sobre la historia de la medicina en Puerto Rico, expone con detalle, cual era el estado de la salud en Puerto Rico para los comienzos del pasado siglo. En su estudio expone, que entre los años 1900 al 1950, en Puerto Rico predominaban las enfermedades agudas, tropicales e infecciosas tales como la uncinariasis, el paludismo (malaria), la tuberculosis y la gastroenteritis como las principales causas de muerte. La edad promedio para el 1900 era de treinta y dos (32) años y tan sólo un dos (2) por ciento de la población tenía sesenta y cinco (65) años o más (de una población de un millón de habitantes). La edad promedio para el 1950 era de alrededor de cuarenta y seis (46) años. En aquel entonces, Puerto Rico era principalmente una sociedad agrícola y rural.

Para el año 1950, las enfermedades comenzaron a cambiar, como en otros países en desarrollo, a unas de carácter crónico y degenerativo tales como las enfermedades del corazón, el cáncer, los accidentes cerebro vasculares y la diabetes mellitus, todo esto, en medio de una sociedad predominantemente urbana e industrial, y en la que actualmente la edad promedio para el año 2000 es de setenta y cinco (75) años, setenta y nueve (79) años para la mujer y setenta y uno (71) años para el hombre y cuyo catorce (14%) por ciento de la población, de un total aproximado de 3.8 millones, tiene sesenta (60) años o más.

Puerto Rico cuenta con excelentes facilidades para atender las enfermedades del corazón, tales como el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, entre otros hospitales, centros y oficinas privadas y públicas de tratamiento primario y secundario.

Se estima que en Puerto Rico se registran alrededor de ocho (8) mil casos anuales sobre accidentes cerebro vasculares (CVA). Quinientos (500) de estos casos son aneurismas cuyo desenlace es fatal. Recientemente nos estremecimos por el más notorio caso relacionado con los accidentes cerebro vasculares, la muerte del Alcalde de Ponce Rafael “Churumba” Cordero Santiago. Lo aprendido de este suceso es determinante sobre el rumbo que debe tomar la prestación de servicios de salud especializados en la isla.

Para el año 1996, la Asamblea Legislativa tomó la adecuada decisión de aprobar la legislación que creó la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe. El propósito de este es dotar a Puerto Rico y al Caribe de los adelantos más significativos con relación al tratamiento y atención de las enfermedades cardiovasculares. De hecho esta Ley enfatiza en la función investigativa y fomenta la enseñanza, el estudio y el desarrollo intelectual de los profesionales de la salud en esta especialización de la medicina.

Puerto Rico tiene el privilegio de contar con el Primer Centro de Cirugía Endovascular del Caribe ubicado en el Centro Médico. Este Centro está equipado con los instrumentos más sofisticados para los diagnósticos y tratamientos de condiciones neuroendovasculares, como lo es el Sistema Neuroangiográfico Biplanar con Reconstrucción Tridimensional. El Centro también cuenta con un grupo de galenos puertorriqueños, especialistas en neurocirugía, anestesiología, radiología y las enfermeras graduadas más capacitadas de la región. Sin embargo, se debe hacer un esfuerzo para ampliar los servicios que este Centro ofrece de manera que mayor cantidad de personas tengan acceso a ellos. Incluso, tal como se dispuso para el Cardiovascular, se debe integrar de forma más amplia el aspecto investigativo y académico, para desarrollar y capacitar profesionales de la salud en esta especialización.

No obstante, lo cierto es que Puerto Rico no cuenta con un centro exclusivamente especializado en el tratamiento, manejo y rehabilitación de enfermedades cerebro vasculares, a pesar de que ocurren hoy día alrededor de ocho mil (8,000) muertes al año por accidentes cerebro

vasculares y de que se están atendiendo diariamente en la Sala de Emergencias de la Administración de Servicios Médicos de nueve (9) a diez (10) casos de accidentes cerebro vasculares isquémicos.

Esta enfermedad es costosa y catastrófica, lo cual hace que la operación de una facilidad de salud subespecializada en esta condición, no pueda contemplarse que tendrá siempre la capacidad de generar sus propios ingresos, pues este tipo de facilidad de salud es altamente tecnológica. No puede asumirse que operará con fines de lucro, podrá hacerlo, pero su fin es de justicia social para la salud del pueblo.

El momento nos exige tomar un paso firme, en la dirección correcta y legislar para que el Primer Centro de Cirugía Endovascular del Caribe se convierta en la Corporación del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe. El objetivo es darle la oportunidad a esta institución para que tenga mayor flexibilidad en sus funciones de manera que los servicios que ofrecen se amplíen adecuadamente y que evolucionen conforme lo exige los adelantos de la ciencia.

Al ser este tipo de corporación pública, una instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que no se contempla que opere con fines de lucro y sin autonomía presupuestaria del Estado, la inmunidad que provee la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, se extenderá a esta Corporación, sus facilidades y a la facultad médica empleados del mismo que no sean contratistas independientes de la Corporación, todo esto, con el fin de promover la participación de nuestros profesionales médicos del sector público en el Centro, para atender una condición de salud costosa, compleja y catastrófica.

Siendo la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, una entidad adscrita al Departamento de Salud, y como brazo operacional del mismo a cargo de coordinar y organizar los servicios en el Centro Médico de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa estima necesario y conveniente que se delegue en esta entidad la creación de dicha Corporación conforme a los parámetros que se disponen en esta Ley y la necesidad que tengan los servicios que se prestan en el Centro Médico de Puerto Rico.

## II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer estudió con detenimiento el Proyecto de la Cámara 817. Así mismo analizó los memoriales explicativos sometidos a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes y estudió con detenimiento el Informe sometido por esa Comisión al Cuerpo Hermano.

A continuación un resumen de las ponencias recibidas.

### A. Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)

La Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, en su ponencia sostiene que luego de haber examinado el proyecto, lo favorecen y se unen a los esfuerzos para que el mismo se convierta en ley. La ASEM tiene la capacidad funcional, administrativa y jurídica para poder ser el agente que viabilice la creación de la Corporación. Además, este proyecto es uno de vanguardia que va a tono con los cambios en las expectativas de vida de la población, y del cual la ASEM debe ser partícipe.

Tal como se desprende de la Exposición de Motivos del P. de la C. 817, el mejoramiento de los servicios de salud con ideas innovadoras se acopla perfectamente a las necesidades cambiantes de nuestra población. El aumento de las expectativas de vidas nuestro pueblo es prueba clara del cumplimiento de ese mandato constitucional de hace mas de 50 años. Desde su creación como la antigua “Corporación de Servicios Médicos”, la ASEM ha sido y será partícipe incondicional de estos logros y metas.

Indican que el Proyecto de la Cámara 817 es uno de vanguardia que va a tono con los cambios en las expectativas de vida de la población, y que pondrá al Centro Médico a nivel de cualquier otro centro médico en el mundo. El Centro Médico, después de sus logros ha ido superando aquellas enfermedades tropicales e infecciosas que constituían las principales causas de muerte en la primera mitad del siglo pasado, y que actualmente, gracias al desarrollo de una infraestructura hospitalaria, los servicios de salud y de los avances científicos, ya son historia. El cambio de las enfermedades a unas de carácter crónico y degenerativo, como lo son los accidentes cerebro vascular constituye un nuevo reto, siendo el Centro Cerebro vascular de Puerto Rico y del Caribe el vehículo para enfrentarlo. Endosan plena y totalmente el Proyecto de la Cámara 817 que se encuentra bajo estudio.

El avance en el diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades cerebro-vasculares ha cambiado enormemente en los últimos años. De ser condiciones que se relegaban al olvido, nuevos medicamentos e intervenciones han brindado grandes esperanzas a los que las padecen. Tenemos que recordar que las enfermedades cerebro-vasculares, entiéndase los infartos y hemorragias cerebrales, representan la tercera causa de muerte en Puerto Rico. Se estima que ocho mil casos nuevos ocurren anualmente en nuestra isla.

Sostiene ASEM que en la actualidad está trabajando arduamente para establecer protocolos de tratamientos innovadores para ataques cerebrales en el Centro Médico de Puerto Rico y del Caribe. Además sostiene que la aprobación de este proyecto de ley, resultará en grandes beneficios para nuestro pueblo. A esos fines se ha comenzado un proyecto piloto para adiestrar al personal paramédico, médico y de enfermería en el manejo óptimo de estos pacientes. El establecimiento del Centro Cerebro-Vascular de Puerto Rico y el Caribe nos dará las herramientas para educar al pueblo acerca de la prevención de los ataques cerebrales y brindar tratamiento agudo y rehabilitación a los pacientes afectados.

En el Centro Cerebro-vascular de Puerto Rico y el Caribe será único en Puerto Rico y el Caribe. En cuanto a los fondos necesarios para que este Centro sea una realidad, ASEM nos expresó que mediante la R.C. de la C. 5357 se le asignó la cantidad de un millón setecientos mil (1, 700,000) dólares para el pago de empleados necesarios para el Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe. Para el próximo año fiscal se necesitarían alrededor de tres millones cuatrocientos mil (3, 400,000) dólares para la operación de este Centro.

Además, ASEM solicita que se le haga una asignación recurrente de fondos para poder cumplir con los fines de esta ley y que se disponga la vigencia de esta ley a partir del próximo año fiscal. Entendemos que esta solicitud de ASEM es una que tiene que ser atendida con diligencia y que a partir de la aprobación del próximo presupuesto operacional del gobierno de Puerto Rico, se le deben asignar los fondos solicitados. En cuanto a la vigencia de la ley, hemos enmendado el P. de la C. 817 para acceder a lo solicitado por ASEM.

### **Dra. Wanda Beltrán**

El Centro Médico ya cuenta con el privilegio de ser el Primero en Puerto Rico y el Caribe en tener un Centro de Cirugía Neuro-endovascular, con toda la Tecnología de Avanzada en los tratamientos de esta especialidad, como lo es el Sistema Neuroangiográfico Biplanal con reconstrucción Tridimensional.

El paso a seguir es la creación junto a lo anterior; un Centro de Manejo Agudo de Stroke para manejar en las primeras horas del evento, el protocolo correcto y así salvar más vidas, mayor acceso a personas, menos incapacidad y mejor calidad de vida. En P. R. los hospitales no están cumpliendo con este protocolo como debe de ser por la falta de estas herramientas que tiene el

Centro Médico y que puede sacar un gran provecho ayudando a que estos hospitales movilicen al paciente rápidamente y colaborar a su éxito y sobre todo dándole mejor calidad de vida a este paciente y menos costos millonarios al Estado en su rehabilitación y manejo a largo plazo.

Estas facilidades abrirán más puertas en la enseñanza, educación y fuente de investigación de vanguardia, lo que promoverá más especialidades y un Puente importante entre el Caribe y los USA.

El concepto agudo es lo más importante para cumplir con la misión y el propósito principal de este centro, único en nuestro país y en la creación de esta Ley, que es salvar vidas en el periodo de las primeras horas del evento y lograr integrar nuevamente al paciente a la sociedad de productividad luego de ser rehabilitado si se actúa con prioridad tanto en el diagnostico como en el protocolo correspondiente.

Espera se logre su aprobación de dicho proyecto para beneficio de todo Puerto Rico.

### **C. Departamento de Salud**

El Departamento de Salud nos trajo una ponencia firmada por la Dra. Rosa Pérez Perdomo, Secretaria, en la cual endosa la aprobación de esta medida. En la misma expresa que los avances tecnológicos inciden cada vez mas en el desarrollo de todas las profesiones, particularmente de aquellas relacionadas con las ciencias naturales. Así, ramas como la física, la química, biología y la medicina, entre otras muchas que podíamos mencionar, se ven tocadas a diario por nuevos descubrimientos y hallazgos que amplían el saber humano y nuestro conocimiento del universo que nos rodea.

El proyecto que nos ocupa interesa es atender esa necesidad, mediante la creación de una corporación dedicada a la administración de o que será el Centro cerebro-vascular de Puerto Rico y el Caribe. La necesidad de este centro es evidente. Las condiciones cerebro-vasculares y específicamente los accidentes cerebro-vasculares (CVA, por sus siglas en inglés) Son una de las principales causas de muertes e impedimentos físicos a largo plazo en los Estados Unidos. La prevención y tratamiento de estas condiciones debe constituir una prioridad dentro de nuestro sistema de servicios de salud.

No podemos pasar por alto el hecho de que la propia ASEM, que es la agencia encargada de la administración del Centro Médico, ha expresado ante esta honorable comisión su apoyo a este proyecto. En palabras de la Dra. Ana C. Ríos, Administradora de ASEM, “es uno de vanguardia que va a tono con los cambios en las expectativas de vida de la población y que pondrá al Centro Médico a nivel de cualquier otro centro médico en el mundo”. Es menester hacernos eco de estas acertadas expresiones.

El Departamento de Salud apoya el Proyecto de la Cámara Núm. 817, toda vez que el mismo atenderá la necesidad existente de servicios especializados cerebro-vasculares.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL Y ESTATAL**

La aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios y las finanzas del Gobierno Estatal. En la Administración pasada se consignaron los fondos para el funcionamiento del Centro, consignados en la Resolución Conjunta 1846 de 21 de septiembre de 2004, Resolución Conjunta 1107 de 12 de agosto de 2004, y la Resolución Conjunta Núm. 1997 de 29 de septiembre de 2004. Estos fondos fueron transferidos a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico y fondos relacionados a los salarios se hicieron recurrentes.



### CONCLUSION

Este proyecto fue considerado en el pasado cuatrienio y vetado por la pasada administración de gobierno, pero, para ese entonces solo existía el programa de cirugía endovascular. Ahora se iniciara próximamente el centro agudo de manejo de Stroke lo que complementará el programa en todas sus perspectivas y hará de este proyecto uno sólido.

En estos momentos el “Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y del Caribe” se encuentra en etapa de remodelación, ya han adquirido las maquinarias para su funcionamiento y esperan comenzar los servicios en febrero de 2007. Esta Comisión recomienda que se apruebe el P. de la C. 817, para que se perpetúe por virtud de Ley y estos puedan ser acreditados por el “Joint Comisión Hospital Organization” (JCHO). De esta manera pueden recibir fondos federales para ayudar al financiamiento del mismo.

Las enfermedades cerebrovasculares representan la tercera causa de muerte en la Isla y en este momento somos el único estado que no encienta con este programa.

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la C. 817 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1600, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para añadir un inciso (3) a la Sección 8 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de atemperar dicha ley a las necesidades de salud de la mujer y garantizar acceso directo a los servicios de salud provistos por médicos ginecólogos-obstetras.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Es menester del Gobierno de Puerto Rico mejorar el acceso al cuidado médico y garantizar a toda mujer la disponibilidad inmediata y directa de los servicios de salud provistos por médicos ginecólogos-obstetras de prevención y tratamiento, así como de aspectos de salud relacionados al embarazo.

Si bien es cierto que otros médicos están capacitados para ofrecer servicio médico primario, no es menos cierto que la Asociación Médica Americana establece que, al presente, los ginecólogos-obstetras son los médicos mejor preparados para proveer el cuidado médico primario más amplio y completo a la mujer.

Esta preparación incluye, aunque no se limita a: la preparación de un historial completo de la mujer, incluyendo aspectos médicos, nutricionales, sexuales, familiares, genéticos y de índole social; análisis y evaluación de factores de riesgo; pruebas de cernimiento adecuadas para la edad y etapa del desarrollo físico y hormonal; diagnóstico y tratamiento de enfermedades típicas, no-reproductivas, de la mujer; manejo a corto, mediano y largo plazo de condiciones hormonales y/o reproductivas; cuidado pre y post natal; conocimiento de factores socio-económicos que influyen en la salud de la mujer; y conocimiento sobre problemas psico-sociales, tales como la violencia doméstica, el abuso sexual y el abuso de sustancias controladas.

De otra parte, la presente legislación evitará la práctica en que incurren compañías proveedoras de servicios de salud y las compañías aseguradoras de planes de salud al requerir a sus beneficiarias y aseguradas visitar a su médico primario para obtener un referido a sus médicos ginecólogos-obstetras. Este proceso limita el acceso a los servicios de médicos especialistas, pruebas médicas y estadías hospitalarias.

Por tanto, garantizar el acceso directo a los servicios de salud provistos por médicos ginecólogos-obstetras a todas las mujeres beneficiarias de servicios de salud provistos por aseguradores que operan bajo la Ley de la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico, redundará en mejorar la condición de salud de la mujer puertorriqueña.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se añade un inciso (3) a la Sección 8 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo VI.-

Sección 1.- . . .

Sección 8.-

Los planes de salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de exclusiones.

No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como tampoco períodos de espera, al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario.

Cubierta A - La Administración establecerá una cubierta de beneficios a ser brindados por los aseguradores contratados o proveedores participantes. La cubierta comprenderá, entre otros beneficios, los siguientes: servicios ambulatorios, hospitalizaciones, salud dental, salud mental, laboratorios, rayos X, así como medicamentos mediante prescripción médica, los cuales deberán ser despachados en una farmacia participante, libremente seleccionada por el beneficiario, y autorizada bajo las leyes de Puerto Rico. La cubierta dispondrá para que cada beneficiario tenga a su alcance anualmente los exámenes de laboratorio e inmunización apropiados para su edad, sexo y condición física.

La Administración revisará esta cubierta periódicamente.

Cubierta B - La cubierta de los servicios hospitalarios estará disponible veinticuatro (24) horas al día, todos los días del año.

Cubierta C - En su cubierta ambulatoria los planes deberán incluir, sin que esto constituya una limitación, lo siguiente:

(1) Servicios de salud preventivos:

(a) Vacunación de niños y adolescentes hasta los dieciocho (18) años de edad.

(b) Vacunación contra la influenza y pulmonía de personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, y/o niños y adultos con enfermedades de alto riesgo como enfermedades pulmonares, renales, diabetes y del corazón, entre otras.

- (c) Visita al médico primario para examen médico general una vez al año.
  - (d) Exámenes de cernimiento para cáncer ginecológico, de mama y de próstata, según las prácticas aceptables.
  - (e) Sigmoidoscopia en adultos mayores de cincuenta (50) años a riesgo de cáncer del colon, según las prácticas aceptables.
- (2) Evaluación y tratamiento de beneficiarios con enfermedades conocidas:
- La evaluación y tratamiento inicial de los beneficiarios se llevará a cabo por el médico primario escogido por el paciente entre los proveedores del plan correspondiente.
- Los médicos primarios tendrán la responsabilidad del manejo ambulatorio del beneficiario bajo su cuidado, proveyéndole continuidad en el servicio. Asimismo, éstos serán los únicos autorizados a referir al beneficiario a los médicos de apoyo y proveedores primarios.
- (3) Acceso de la mujer a servicios médicos prestados por ginecólogos-obstetras. Todo plan grupal de servicios de salud, y aseguradora que ofrezca cubierta de seguro por servicios salud, permitirá a sus participantes o beneficiarios la opción de buscar servicios médicos directamente de los ginecólogos-obstetras participantes. A esos fines se le permitirá a los participantes o beneficiarios la selección como médico primario a un ginecólogo- obstetra de los participantes.”

Artículo 2.-La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico adoptará todas las normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para cumplir con el propósito de esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir a los treinta (30) días después de su aprobación, excepto el Artículo 2 el cual regirá inmediatamente después de la aprobación de las mismas.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1600 sin enmiendas.

### I. ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene como finalidad añadir un inciso (3) a la Sección 8 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de atemperar dicha ley a las necesidades de salud de la mujer y garantizar acceso directo a los servicios de salud provistos por médicos ginecólogos-obstetras.

Mediante la enmienda propuesta se le permite a la mujer, si esta así lo desea, seleccionar como su médico primario a un ginecólogo-obstetra. Se señala en la Exposición de Motivos de esta medida que la misma persigue mejorar el acceso al cuidado médico y garantizar a toda mujer la disponibilidad inmediata y directa de los servicios de salud provistos por médicos ginecólogos-obstetras de prevención y tratamiento, así como de aspectos de salud relacionados al embarazo.

Para la consideración de esta medida se recibieron memoriales explicativos de las siguientes agencias o entidades:

- Departamento de Salud
- Asociación Médica de Puerto Rico
- Oficina de la Procuradora de las Mujeres

- Administración de Seguros de Salud
- Recinto de Ciencias Médicas de la UPR

En sus respectivas ponencias estos manifestaron su posición con relación al alcance de la medida y a continuación exponemos un resumen de las mismas.

#### **A. Departamento de Salud**

El Departamento de Salud señala que concuerda con la Exposición de Motivos de la medida en cuanto a que existe la necesidad de garantizar el acceso directo a los servicios de salud provistos por médicos ginecólogos-obstetras a todas las mujeres beneficiarias de servicios de salud provistos por aseguradores que operan bajo la Ley de la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico, y que esto redundará en mejorar la condición de salud de la mujer puertorriqueña.

Sostiene además que es necesario eliminar las barreras que le dificultan a las mujeres embarazadas llegar a sus citas prenatales temprano, es decir sin intermediarios, especialmente para las adolescentes. Las estadísticas vitales del Departamento de Salud para el año 2004 reportan 51,239 nacimientos vivos en la isla, un 18.1% de estos nacimientos fueron reportados por madres adolescentes. Mientras que en Puerto Rico un 83.25 de todas las madres entran al cuidado prenatal en el primer trimestre, en el caso de las madres adolescentes solamente un 72% de estas entraron en cuidado prenatal el primer trimestre de su embarazo.

La falta de cuidado prenatal puede traer como consecuencia complicaciones en el parto, muerte prematura y el peligro de que el recién nacido tenga alguna condición que si se hubiera detectado a tiempo se podía haber evitado. Un estudio realizado por el Departamento de Salud reveló que la razón para esta tardanza fue el temor a informarlo a sus padres y el no contar con una cubierta médica que le permitiera acceso directo a un ginecólogo-obstetra.

Sostiene el Departamento de Salud que no debe ser un requisito contar con un referido del médico primary para asistir a una visita al ginecólogo-obstetra, esta manifestación denota la buena intención del Departamento de Salud de proteger la salud de las mujeres embarazadas. No obstante, las buenas intenciones no son suficientes para atender la situación de las mujeres embarazadas que no tienen acceso directo a los servicios médicos que su condición amerita. Sobre este particular llamamos la atención en cuanto a que la Directora Ejecutiva de ASSES en su comparecencia por escrito nos informó lo siguiente y citamos:

“El modelo de cuidado de salud del plan del gobierno es uno coordinado en donde principalmente el acceso a los servicios de salud se canalizan a través del médico primary (gatekeeper).”

Conforme a lo anterior podemos concluir que el juicio de la Secretaria de Salud es el más acertado en cuanto a la forma en que se deben proveer servicios de salud a las mujeres embarazadas. El modelo actual no garantiza esos servicios y esta medida tiene como finalidad el darle la oportunidad a las mujeres el seleccionar como su médico primary a un ginecólogo-obstetra y de esa forma evitar que tengan que estar sujetas a un referido para obtener los servicios de éstos.

Curiosamente después de la Secretaria de Salud levantar todos los argumentos que justifican la aprobación de esta medida se opone a la misma y levanta como fundamento que en la actualidad las mujeres cubiertas por el plan de salud del gobierno no necesitan un referido para recibir servicios de un ginecólogo-obstetra. Esta manifestación es contraria a lo informado por la Directora Ejecutiva de ASSES, según señalado anteriormente.

**B. Asociación Médica de Puerto Rico**

En su comparecencia la Asociación Médica de Puerto Rico endosa la aprobación de esta medida por entender que la misma tiene el propósito loable de proteger la salud de las mujeres embarazadas. No obstante, recomiendan que ASES debe hacer los ajustes necesarios a los fines de garantizar que si se impone algún deducible por estos servicios que sea uno razonable y al alcance de los pacientes del plan de salud del gobierno.

Por último nos señalan que el acceso a toda mujer embarazada a obtener servicios prenatales es claro y contundente. Se ha probado que eso ayuda a reducir en una gran mayoría los partos prematuros, la morbilidad y la mortalidad infantil.

**C. Oficina de la Procuradora de las Mujeres**

En su comparecencia la Procuradora señala que es necesaria la enmienda propuesta en esta medida ya que nuestras leyes le garantizan a las mujeres el que no serán discriminadas en la prestación de servicios por parte del estado. Un dato significativo en la ponencia de la Procuradora de las Mujeres es el siguiente:

“Información recopilada por esta Oficina refleja que desde el año 2003 al presente la Oficina de la Procuradora del Paciente ha atendido 420 querellas de mujeres a las que se les ha negado acceso directo a servicios de ginecología-obstétrica. Estas querellas incluyen a las mujeres que solicitaron como médico primario a un ginecólogo y se lo denegaron, mujeres que han solicitado un referido y se lo han denegado y mujeres que han solicitado otros servicios de un ginecólogo y se lo han denegado.”

Señala la Procuradora que en la actualidad las mujeres beneficiarias del plan de salud del gobierno de Puerto Rico no tienen acceso directo a servicios de ginecología y que se les requiere un referido del médico primario para darles tales servicios. Por tal motivo endosan la aprobación de esta medida a los fines de garantizar la prestación de servicios de salud a las mujeres sin subterfugios o impedimentos innecesarios.

**D. Administración de Servicios de Salud**

La Administración de Servicios de Salud (ASES) compareció por conducto de su Directora Ejecutiva y en su comparecencia manifestó estar en contra de la aprobación de esta medida. La posición de ASES es que el modelo dirigido no permite a las mujeres tener acceso directo a servicios de ginecología y que tal modelo no se debe cambiar. Al igual que en ocasiones anteriores en su ponencia la Directora Ejecutiva de ASES no hace un análisis de la medida desde la perspectiva de salud.

**E. Recinto de Ciencias Médicas de la UPR**

El Recinto de Ciencias Médicas compareció por conducto de su Rector, Dr. José R. Carlo, quien expresó su apoyo a la medida. Señala el Dr. Carlo que el modelo actual del plan de salud del gobierno de Puerto Rico no atiende adecuadamente las necesidades de las mujeres embarazadas. En muchas ocasiones la paciente tiene que ir de un lugar a otro en busca de referidos y el efecto de esto es desalentar en la mujer embarazada el cuidado que su condición amerita.

En resumen, el Recinto de Ciencias Médicas de la UPR nos señala en su ponencia que sería beneficioso para la mujer el que pueda tener acceso directo al médico obstetra ginecólogo que ella escoja, sin intermediarios ni teniendo que ir de un sitio a otro buscando referidos o autorizaciones como ocurre en la actualidad.

### IMPACTO FISCAL

La aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios ni sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

### CONCLUSIÓN

Esta Comisión está convencida de la necesidad de la aprobación de esta medida, la cual es una de justicia para miles de mujeres puertorriqueñas que no cuentan con recursos económicos para cubrir los gastos por la atención médica durante un embarazo. La información recopilada evidencia que el modelo actual no atiende adecuadamente las necesidades de este sector de nuestra población, por lo que se justifica la aprobación de esta medida.

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la C. 1600 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1974, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para adoptar la “Ley para Prohibir la Venta, Distribución y Uso *en lugares públicos* de las Máquinas Vaporizadoras de Alcohol”, proveer una definición de máquina vaporizadora de alcohol; disponer penalidades.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Luego de años de estudios y trabajo relacionados con el campo del oxígeno y el uso de éste en salones de belleza y los llamados spas, un hombre de negocios del Reino Unido, vino con una novel idea, porque no crear una máquina que les permitiera a los usuarios inhalar el alcohol sin necesidad de tener que beber el mismo. Esta máquina es la que se conoce como máquina vaporizadora de alcohol, en inglés se conocen como “Alcohol Without Liquid,” (AWOL).

La máquina inventada tiene la capacidad de convertir el alcohol (hard liquor) en vapor y distribuir el mismo en forma de oxígeno, el cual es inhalado por medio de un artefacto similar al inhalador que utilizan los pacientes asmáticos. Este artefacto está en uso en muchos bares de Inglaterra y recientemente el mismo ha sido traído a los Estados Unidos y se está promocionado en distintos estados.

Esta máquina se promociona con la advertencia de que se puede sentir los mismos efectos del alcohol sin los efectos secundarios de dolores de cabeza, el llamado “hang over”. El uso de este artefacto ya ha levantado serias dudas en el campo de la salud ya que los estudiosos entienden que el mismo puede contribuir a aumentar el problema del alcoholismo entre la juventud y que el uso del alcohol por medio de una máquina vaporizadora representa unos riesgos mayores para la salud.

Para entender el efecto que esto puede tener es necesario comprender la forma en que la inhalación de alcohol afecta al cuerpo. Normalmente cuando una persona se toma una copa de vino o un trago de vodka, el alcohol es absorbido por el estomago (10%) y el intestino pequeño (85 a 90%). La presencia de comida puede contribuir a dilatar este proceso. Por el contrario, cuando la persona consume la misma cantidad de alcohol por medio de una máquina vaporizadora, el alcohol entra directamente a los pulmones y es diseminado a la sangre, causando un estado de embriaguez más severo y duradero.

Los riesgos que esto representa para nuestra juventud es que la máquina vaporizadora de alcohol se promociona prometiendo todos los placeres del alcohol sin los riesgos de efectos secundarios por las calorías y el llamado “hang over”. La promoción en internet de este producto dice, “absolutamente no hay efectos secundarios y si odia los “hang over”, usted amará la máquina vaporizadora de alcohol”. Como puede verse es una propaganda bien sugestiva y especialmente diseñada para atraer a la juventud.

El uso de alcohol por medio de una máquina vaporizadora es más dañino y perjudicial a la salud ya que este alcohol no va estar sujeto a ser procesado por el sistema digestivo de la persona. Además, los expertos en salud sostienen que el uso de alcohol por medio de un vaporizador es más adictivo que el uso mediante bebida. Mediante este proyecto de ley pretendemos excluir a nuestra isla del uso de las llamadas máquinas vaporizadoras de alcohol *en lugares públicos* y evitar que nuestros jóvenes sean víctimas de elementos que en su afán de lucro no escatiman esfuerzos.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Ley para Prohibir la Venta, Distribución y Uso *en lugares públicos* de las Máquinas Vaporizadoras de Alcohol”.

Artículo 2.-Para fines de esta ley el término máquina vaporizadora de alcohol significa cualquier artefacto, máquina o proceso que mezcle bebidas espirituosas, licor, alcohol o cualquier derivado de éstos con oxígeno u otro gas, con la intención de producir un producto vaporizado para el consumo humano mediante inhalación.

Artículo 3.-Se prohíbe a toda persona ~~el la venta, oferta de venta, compra o~~ uso de un equipo vaporizador de alcohol *en cualquier establecimiento público dedicado al expendio de bebidas embriagantes. Para los fines de esta ley se considerará responsable al dueño del establecimiento donde se permita el uso del equipo vaporizador de alcohol y a la persona que haga uso del mismo.* Toda persona que viole lo dispuesto en esta ley incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con pena de cárcel fija por un término de seis meses y una multa de cinco mil (5,000) dólares.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1974 con las enmiendas que se le incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

#### **I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

Este proyecto tiene como finalidad adoptar la “Ley para Prohibir la Venta, Distribución y Uso de las Máquinas Vaporizadoras de Alcohol”, proveer una definición de máquina vaporizadora de alcohol; disponer penalidades.

La máquina vaporizadora de alcohol es un artefacto que les permite a los usuarios inhalar el alcohol sin necesidad de tener que beber el mismo. Esta máquina es la que se conoce como máquina vaporizadora de alcohol, en inglés se conocen como “Alcohol Without Liquid,” (AWOL).

La máquina inventada tiene la capacidad de convertir el alcohol (hard liquor) en vapor y distribuir el mismo en forma de oxígeno, el cual es inhalado por medio de un artefacto similar al inhalador que utilizan los pacientes asmáticos. Este artefacto está en uso en muchos bares de Inglaterra y recientemente el mismo fue introducido a los Estados Unidos y se está promocionado en distintos estados.

En la actualidad varios estados han aprobado leyes prohibiendo el uso de esta máquina ya que el efecto del alcohol en la persona es mayor que en el caso de la persona que lo bebe. Esta medida va dirigida a proteger y/o mejorar la salud de nuestro pueblo. Para la consideración de esta medida se contó con memoriales de las siguientes agencias gubernamentales:

- Departamento de Salud
- Departamento de Justicia
- Departamento de Asuntos del Consumidor
- Policía de Puerto Rico

En sus respectivas ponencias estos fijaron sus posiciones y a continuación exponemos un resumen de las mismas.

#### **A. Departamento de Salud**

El P. de la C. 1974 tiene como finalidad atender la situación de una nueva modalidad de consumo de alcohol por absorción. En su comparecencia el Departamento de Salud favorece la aprobación del proyecto que prohíbe en Puerto Rico, la venta, distribución y uso de las máquinas vaporizadoras de bebidas embriagantes.

Sostiene el Departamento de Salud que, “Es necesario aprobar leyes que estén dirigidas a la prevención, para actuar de forma proactiva y mejorar las condiciones de cada individuo. El Gobierno lucha continuamente para impedir que los menores de edad consuman bebidas alcohólicas y manejen bajo los efectos del alcohol, por lo que endosamos que se prohíba el uso de esta máquina, su propagación y accesibilidad”.

El Departamento de Salud manifiesta que no sabían de la existencia de la máquina, hasta que se radicó la medida en septiembre del pasado año. Este artefacto, se originó en Asia y Europa y que llegó a los Estados Unidos en agosto de 2004.

“La máquina se está promocionando principalmente entre la juventud, al exponer que se pueden sentir los mismos efectos del alcohol, sin el llamado hang over, dolores de cabeza o el aumento de peso por las calorías que contienen las bebidas embriagantes”. La máquina “Alcohol Without Liquid”, tiene la capacidad de convertir el alcohol en vapor y distribuir el mismo en forma de oxígeno, permitiendo al consumidor inhalar la mezcla.

“Es algo similar a cuando uno recibe una terapia respiratoria”, esto representa un grave peligro para la juventud y la sociedad, ya que esta modalidad de consumo de alcohol, tiene un efecto inmediato ya que el alcohol va directamente al cerebro, a diferencia de cuando se ingiere, en cuyo caso el efecto no es inmediato ya que el mismo es procesado a través de la sangre de la persona. Estas consideraciones mueven al Departamento de Salud a favorecer la aprobación del proyecto que prohíbe en Puerto Rico, la venta, distribución y uso de las máquinas vaporizadoras de bebidas embriagantes.



En el estado de Nueva York, se está propulsando legislación que establezca controles o prohíba la utilización del artefacto. Otros estados están adoptando medidas similares en protección de la salud de sus ciudadanos, tal y como se propone en esta pieza legislativa.

**B. Departamento de Justicia**

Por su parte, el Departamento de Justicia planteó que en los Estados Unidos no ha sido aprobada mucha legislación sobre el particular. Añadió que se suscitó una controversia, cuando se pretendió introducir la máquina que tiene un valor que fluctúa entre los \$300 a \$3,000, para su uso en un lugar público. De acuerdo al Departamento de Justicia en el Condado de Suffolk en Nueva York, se prohíbe totalmente que en su territorio se venda o utilice esta máquina.

Además el estado de Nueva York contempla la implantación de medidas para evitar que una barra o “pub” ofrezca la máquina a sus consumidores. De igual modo, para limitar la cantidad de dosis de alcohol vaporizado que se podría ofrecer para la venta. No obstante, las autoridades han determinado que no pueden impedir que una persona compre la máquina y la utilice en su hogar.

El Departamento de Justicia entiende que esta medida pretende legislar sobre una situación novel. No cabe duda que el Estado, como política pública, en virtud de su poder regulador puede establecer y prohibir la venta y uso comercial de esta máquina. No obstante, esta importante determinación de política pública, debe basarse en prueba científica confiable que establezca los afectos adversos de la máquina.

La medida prohibiría a toda persona la venta, oferta de venta, compra o uso de un equipo vaporizador de alcohol. De violarse lo dispuesto, incurriría en delito menos grave y podría ser castigada con pena de de cárcel fija por un término de seis meses y una multa.

Atendiendo las preocupaciones del Departamento de Justicia se ha enmendado la medida a los fines de aclarar que la prohibición aplica en lugares públicos. De igual forma se han acogido otras enmiendas sugeridas por el Departamento de Justicia para aclarar la intención legislativa.

**C. Departamento de Asuntos del Consumidor**

En su comparecencia el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor declaró que favorece la aprobación de esta medida ya que la misma persigue proteger la salud y seguridad de nuestro pueblo. Nos señala que en la actualidad entre los estados que tienen ante su consideración proyectos de leyes similares al P. de la C. 1974 se encuentran los siguientes, Alabama. New Jersey, Pennsylvania, Rhode Island, Virginia, Colorado, Kansas y Michigan.

**D. Policía de Puerto Rico**

En su comparecencia la Policía de Puerto Rico manifiesta su endoso a esta medida por razón de que el uso de la máquina vaporizadora de alcohol en los negocios en Puerto Rico puede traer como resultado un aumento en la incidencia de accidentes automovilísticos relacionados con el uso de bebidas alcohólicas.

Para entender el efecto que esto puede tener es necesario comprender la forma en que la inhalación de alcohol afecta al cuerpo. Normalmente cuando una persona se toma una copa de vino o un trago de vodka, el alcohol es absorbido por el estómago (10%) y el intestino pequeño 85 a 90%). La presencia de comida puede contribuir a dilatar este proceso. Por el contrario, cuando la persona consume la misma cantidad de alcohol por medio de una máquina vaporizadora, el alcohol entra directamente a los pulmones y es diseminado a la sangre, causando un estado de embriaguez más severo y duradero.

De acuerdo al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el uso de alcohol es una de las causas principales de muertes en la carretera. De acuerdo a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, alrededor de un 48% de los accidentes en las carreteras están relacionados con el consumo de alcohol. En el período comprendido entre enero a mayo de 2005 se reportaron 1993 muertes en accidentes de tránsito, de este total casi un 50% eran jóvenes entre las edades de 16 a 24 años de edad.

Estos datos justifican la aprobación de esta medida a los fines de evitar el uso de tecnología con fines contrarios a la salud de nuestra ciudadanía y en particular de nuestra juventud. A nivel federal se está considerando la aprobación de leyes más estrictas en cuanto al consumo de alcohol por los conductores. La aprobación de esta ley envía un mensaje claro en cuanto a que la política pública es cero tolerancia a los conductores ebrios.

### **IMPACTO FISCAL**

La aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios ni sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

### **CONCLUSIÓN**

Esta Comisión está convencida de la necesidad de la aprobación de esta medida, la cual contribuirá sustancialmente a evitar que se utilice alta tecnología con fines nocivos a la salud y sobre todo a evitar muertes innecesarias en nuestras carreteras.

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la C. 1974 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2042, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 31 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Demográfico”, a los fines de establecer el procedimiento para que se enmienden los datos sobre el nacimiento de una persona, cuando su paternidad ha sido impugnada y adjudicada por otro estado.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Registro Civil, hoy Registro Demográfico, es una de las más antiguas dependencias gubernamentales de Puerto Rico. Comenzó a organizarse el 1ro. de enero de 1885, cuando empezó a regir en Cuba y Puerto Rico, la "Ley Provisional del Registro Civil" decretada por España en 1870, a

raíz de la Constitución de 1869. Desde entonces esta institución ha evolucionado hasta lo que conocemos hoy como el Registro Demográfico, el cual está adscrito al Departamento de Salud de Puerto Rico.

La ley le impone al Registro Demográfico la responsabilidad de custodiar en forma perpetua los documentos vitales de la población total del país. Mediante los datos del registro se puede obtener información sobre el número de nacimientos, matrimonios, defunciones y otros datos estadísticos de importancia.

Los Artículos 17 al 21D de la Ley Núm. 24, *supra*, establecen el procedimiento para la inscripción de nacimientos en Puerto Rico. Por su parte el Artículo 31 de la referida ley establece el procedimiento para que se enmienden los datos sobre el nacimiento de una persona; pero el mismo guarda silencio con relación al procedimiento a ser utilizado para la corrección de los datos cuando los mismos son impugnados en un tribunal fuera de Puerto Rico.

Mediante este proyecto de ley se subsana el defecto en la ley y se aclara las circunstancias bajo las cuales una impugnación de los datos del Registro Demográfico, adjudicados en un tribunal fuera de Puerto Rico, podrán afectar los datos del mismo.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 31 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Demográfico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 31.-

...

El Departamento podrá modificar los datos ~~registrales~~ registrales del certificado de nacimiento de una persona nacida en Puerto Rico, cuya paternidad sea impugnada en un tribunal fuera de Puerto Rico, para eliminar el nombre del alegado padre o inscribir el mismo, siempre y cuando el solicitante presente una copia certificada de la sentencia dictada por un tribunal de otro estado en la jurisdicción de los Estados Unidos y cuando haya obtenido una sentencia del Tribunal de Primera Instancia, en la que se le de entera fe y crédito a la sentencia cuando se trate de un tribunal extranjero.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME CONJUNTO**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y la de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 2042, tienen a bien someter su informe recomendando la **aprobación** de la medida, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 2042 tiene como finalidad enmendar el Artículo 31 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Demográfico”, a los fines de establecer el procedimiento para que se enmienden los datos sobre el nacimiento de una persona, cuando su paternidad ha sido impugnada y adjudicada por otro estado.

La Exposición de Motivos menciona los Artículos 17 al 21D de la Ley Núm. 24, *supra*, establecen el procedimiento para la inscripción de nacimientos en Puerto Rico. Por su parte el Artículo 31 de la referida ley establece el procedimiento para que se enmienden los datos sobre el

nacimiento de una persona; pero el mismo guarda silencio con relación al procedimiento a ser utilizado para la corrección de los datos cuando los mismos son impugnados en un tribunal fuera de Puerto Rico.

A través de este proyecto de ley se atiende esta situación y se establece el procedimiento a seguir cuando se solicite enmendar un certificado de nacimiento a base de una sentencia dictada en otro estado o por un tribunal extranjero.

### ANÁLISIS

Las Comisiones que suscriben recibieron ponencias por escrito de las siguientes agencias: Departamento de Justicia, Departamento de la Familia y del Departamento de Salud, quienes endosaron la aprobación de la medida.

En el caso de Ex parte Delgado, 2005 TSPR 95, el Tribunal Supremo expresó lo siguiente con relación a la institución del Registro Demográfico:

El Registro Civil se define como “la institución o servicio administrativo a cuyo cargo se halla la publicidad de los hechos afectantes al estado civil de las personas o mediatamente relacionados con dicho estado, contribuyendo, en ciertos casos a la constitución de tales actos y proporcionando títulos de legitimación de estado.” Puig Ferriol, *op. cit.*, pág. 136. El profesor Luces Gil, en su obra sobre el Registro Civil sostiene igual posición, y señala que el Registro es “la institución que tiene por objeto dar publicidad a los hechos y actos que afectan al estado civil de las personas, cooperar, en ciertos casos, a la constitución de tales actos y, proporcionar títulos de legitimación del estado civil.” F. Luces Gil, *Derecho Registral Civil*, Ed. Bosh, Barcelona, 1976, pág. 170. Véase en igual sentido, J. Santos Briz, *Derecho Civil, Teoría y Práctica*, Ed. Revista Derecho Privado, Madrid, 1976, vol. 1, pág. 463.

Estado civil es el conjunto de cualidades, atributos y circunstancias de la persona que la identifican y singularizan y, que contribuyen a determinar su capacidad con cierto grado de permanencia y generalidad. Luces Gil, *op. cit.*; Puig Ferriol, *op. cit.*, pág. 130 (“[El estado civil] determina las distintas situaciones en la que puede encontrarse la persona y que justifican el reconocimiento de una diferente capacidad de obrar o de una situación diferenciada de derechos y deberes, susceptibles de un tratamiento unitario.”)

Sobre el Registro como prueba fidedigna del estado civil de las personas, nos dice Albaladejo: “[E]llo beneficia, tanto al interesado, como al Estado y a los terceros, que así pueden obtener la información que necesitan cuando entran en relación con aquéllas.”

El Artículo 31 de la Ley Núm. 24, supra, establece el procedimiento a seguir para que se alteren los datos del Registro Demográfico luego de la inscripción de un nacimiento. Sobre este particular dicho Artículo dispone lo siguiente:

El cambio, adición o modificación de nombre o apellido sólo podrá hacerse a instancia del interesado, quien deberá presentar ante cualquier Sala del Tribunal de Distrito la oportuna solicitud, expresando bajo juramento los motivos de su pretensión, acompañada de la prueba documental pertinente en apoyo de su solicitud. Copia de la solicitud y de toda la prueba documental le será remitida al Ministerio Fiscal simultáneamente con su radicación.

Transcurridos 10 días desde la remisión y notificación al Ministerio Fiscal, sin que éste haya formulado objeción alguna, el tribunal entenderá y resolverá los

méritos de la petición sin necesidad de celebrar vista o discrecionalmente podrá celebrar vista de estimarlo procedente y dictará el auto que proceda. El auto en que se autorice el cambio, adición o modificación de nombre o apellido se inscribirá en el antiguo Registro Civil mediante anotación extendida al margen de la inscripción de nacimiento del interesado y al margen de la partida de su matrimonio. El cambio, adición o modificación de nombre o apellido se verificará en el Registro General Demográfico tachando en el certificado de nacimiento y en la certificación de la celebración del matrimonio del interesado el nombre o apellido sustituido y consignando el nuevo nombre o apellido autorizado por el tribunal. Las tachaduras se harán de modo que siempre pueda leerse el nombre o apellido suprimido.

Como puede observarse, dicho Artículo guarda silencio en cuanto al procedimiento a seguir en caso de que la persona interesada en un cambio en su certificado de nacimiento obtenga una sentencia de un tribunal de otro estado o de un país extranjero. Con la enmienda propuesta por este proyecto de ley subsanamos esa deficiencia e incorporamos a la Ley Núm. 24, *supra*, el concepto de entera fe y crédito y el concepto del *exequátur*.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha señalado que como es sabido, por razón de su propia esencia, el principio de soberanía conduce al rechazo de la efectividad automática de las sentencias y órdenes dictadas por los tribunales de un estado o país extranjero. Cónsono con este principio, el derecho público de la mayor parte de las naciones del mundo civilizado requiere el reconocimiento y la convalidación de las sentencias extranjeras por los tribunales del foro donde se pretende hacer efectiva la misma. El procedimiento para dicho reconocimiento y convalidación ha sido tradicionalmente denominado como “*exequátur*”. *Márquez Estrella, Ex parte*, 128 D.P.R. 243 (1991).

En el caso de *En Efectos Litográficos v. National Paper & Type Co.*, 112 D.P.R. 389 (1982), el tribunal enumeró las Normas de Derecho Internacional Privado que regirán, en ausencia de tratado o legislación especial, el reconocimiento y convalidación de las sentencias extranjeras (5) en Puerto Rico. Dichas normas pueden ser resumidas del siguiente modo:

1. Que la sentencia extranjera haya sido dictada por un tribunal con jurisdicción sobre la persona y el asunto que sea objeto de la misma.
2. Que la sentencia haya sido dictada por un tribunal competente.
3. Que se haya observado el debido proceso de ley por el tribunal que emitió la sentencia.
4. Que el sistema bajo el cual se dictó la sentencia se distinga por su imparcialidad y ausencia de prejuicio contra los extranjeros.
5. Que la sentencia dictada en el extranjero no sea contraria al orden público del foro requerido o local, que no sea contraria a los principios básicos de la justicia y que no ha sido obtenida por fraude.

En efectos litográficos, *supra*, el Tribunal Supremo estableció que aceptado el principio de que las sentencias extranjeras no operan en forma directa o *ex proprio vigore*, sino que requieren el reconocimiento de los tribunales locales, nos corresponde determinar cómo habrá de obtenerse tal reconocimiento.

En lo concerniente al certificado de nacimiento y las alteraciones al mismo, dichas alteraciones estarán sujetas a lo dispuesto en este proyecto de ley.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL Y ESTATAL

Estas Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios ni en el gobierno estatal.

### CONCLUSION

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico luego de haber examinado la información suministrada, **recomiendan** la aprobación del P. de la C. 2042, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer”

(Fdo.)

Jorge A. de Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico,  
Asuntos Municipales y Financieros”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2164, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para añadir un nuevo Artículo 6A y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 76 del 10 de mayo de 1937, según enmendada, mejor conocida como Ley de Cooperación con el Gobierno Federal, a los fines de autorizar al Departamento de Salud a designar entidades calificadas para recibir y administrar dineros adjudicados por concepto de subvenciones (“grants”) bajo programas federales de Preparación y Respuesta de Salud Pública al Bio-Terrorismo (“Public Health Preparedness and Response for Bioterrorism”) y otras leyes relacionadas con la salud, y para otros efectos.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En los pasados años, el pueblo estadounidense ha experimentado la constante amenaza de actos terrorista tanto en suelo estadounidense, como en instalaciones americanas alrededor del mundo. Nuestro pueblo recuerda con mucho pesar los actos terroristas ocurridos el 11 de septiembre de 2001 en la ciudad de Nueva York y Washington D.C. De igual forma, el pueblo puertorriqueño condena los actos terroristas ocurridos en la ciudad de Oklahoma, así como en las instalaciones de las embajadas norteamericanas alrededor del mundo. El pueblo de Puerto Rico perdió decenas de puertorriqueños en los actos terroristas ocurridos en Nueva York y Washington, D.C. Puerto Rico no está exento de ser víctima de ataques terroristas, biológicos o simplemente de epidemias producidas por el ser humano o por la naturaleza.

Como resultado de las constantes amenazas que representan los actos terroristas perpetuados en contra de nuestra nación y en ánimo de mantener la seguridad y tranquilidad entre los ciudadanos americanos, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley federal Núm. 107-188, mejor conocida como la Ley de Seguridad de Salud Pública y Preparación y Respuesta al Bio-Terrorismo del año 2002 (“Public Health Security and Bioterrorism Preparedness and Response Act of 2002”).

La referida Ley dispone de fondos para desarrollar programas de preparación y respuesta de salud pública a ataques de bio-terrorismo, brotes de enfermedades infecciosas u otras emergencias o amenazas a la salud pública.

Durante esta década, se han identificado una serie de virus e epidemias que han provocado muertes, así como han alterado el modo de vida, de miles de personas alrededor del mundo. A modo de ejemplo, en este momento histórico, el mundo vive la incertidumbre de que el terrible virus de la gripe aviar o “bird flu” se propague como una epidemia colectiva. Además, de aquellas epidemias y enfermedades que pueden surgir como consecuencia natural, tenemos que estar preparados para enfrentar epidemias y enfermedades que puedan ser producto de la creación del ser humano. El Gobierno de Puerto Rico tiene que contar con los planes de acción y los recursos para enfrentar estas amenazas. Aunque Puerto Rico no goza de los mismos derechos y responsabilidades que el resto de los estados de la Unión, el Gobierno Federal ha colocado a la disposición de los estados y territorios ciertos fondos federales bajo la Ley de Seguridad de Salud Pública y Preparación y Respuesta al Bio-Terrorismo del año 2002 (“Public Health Security and Bioterrorism Preparedness and Response Act of 2002”) destinados a desarrollar programas de preparación y respuesta de salud pública a ataques de bio-terrorismo, brotes de enfermedades infecciosas u otras emergencias o amenazas a la salud pública.

Existe una necesidad urgente de que Puerto Rico reclame los fondos federales necesarios para establecer los programas de preparación y respuestas a ataques de bio-terrorismo o enfermedades infecciosas. A pesar de que Puerto Rico está incluido en la legislación federal como uno de los territorios que puede recibir los fondos, aún no existen programas que puedan beneficiarse de estos fondos. De igual forma, mediante estos fondos federales, el Gobierno puede establecer alianzas con entidades privadas para crear programas y planes de acción para enfrentar enfermedades infecciosas o epidemias que pueden afectar la calidad de vida de nuestros ciudadanos. Los programas creados bajo estos fondos deberán localizarse bajo el proyectado Centro de Trauma de Mayagüez, impulsado por esta Asamblea Legislativa.

Este proyecto busca designar al Departamento de Salud como la agencia del Gobierno de Puerto Rico que ha de cooperar con el gobierno federal, a través de sus agencias correspondientes, para extender y desarrollar programas de preparación y respuesta de salud pública a ataques de bio-terrorismo, brotes de enfermedades infecciosas u otras emergencias o amenazas a la salud pública. Además, faculta y autoriza al Secretario a designar entidades privadas calificadas para que reciban y administren, junto al Departamento de Salud, cualquier fondo federal disponible para establecer los planes de acción y programas de respuesta necesarios.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 6(A) a la Ley Núm. 76 del 10 de mayo de 1937, Ley de Cooperación con el Gobierno Federal, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6(A)-Cooperación con el gobierno federal – Programas de Preparación y Respuesta de Salud Pública al Bio-Terrorismo.

- (a) Se designa al Departamento de Salud como la agencia del Gobierno de Puerto Rico que ha de cooperar con el gobierno federal, a través de sus agencias correspondientes, para extender y desarrollar programas de preparación y respuesta de salud pública a ataques de bio-terrorismo, brotes de enfermedades infecciosas u otras emergencias o amenazas a la salud pública, a tenor con la Ley de Seguridad de Salud Pública y Preparación y Respuesta al Bio-Terrorismo de 2002 (“Public Health Security and

Bioterrorism Preparedness and Response Act of 2002”), Ley Núm. 107-188, Sección 319-C.

- (b) Se faculta y autoriza al Secretario del Departamento de Salud a designar entidades privadas calificadas, según definido en el inciso (c) de este artículo, para que reciban y administren en beneficio del Departamento, cualesquiera fondos disponibles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo la Sección 319C-1 de la Parte B del Título III de la Ley Federal de Servicio de Salud Pública (Public Health Service Act, 42 U.S.C. 243 et seq.) y cualquier otra ley del Congreso de naturaleza similar. El Contralor de Puerto Rico, tendrá facultad para auditar el uso de dichos fondos como si los mismos fuesen administrados directamente por el Departamento de Salud.
- (c) A los fines de esta ley, el término entidad privada calificada significa una corporación, sociedad, fideicomiso u otra entidad legal sin fines de lucro, organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier estado de los Estados Unidos, que tenga la capacidad pericial y la experiencia necesaria para apoyar los esfuerzos del Departamento de Salud en la implementación de esta ley y en la administración de los fondos disponibles asignados al Estado Libre Asociado, a tenor con la Ley federal de Seguridad de Salud Pública y Preparación y Respuesta al Bio-Terrorismo de 2002, y cualquier otra ley del Congreso de naturaleza similar. Ni la entidad privada calificada, ni sus oficiales, podrán participar en, o subvencionar o hacer aportaciones económicas a, actividades proselitistas o de índole político-partidista. La entidad privada calificada solamente podrá utilizar fondos para publicidad o relaciones públicas con relación a aquellas partidas, actividades o asuntos que adelanten los objetivos de la subvención (“grant”) del gobierno federal.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 76 del 10 de mayo de 1937, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Ingreso y egreso de fondos- Cooperación con el Gobierno Federal

- (a) El Secretario de Hacienda de Puerto Rico:
  - (1) Recibirá los fondos concedidos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el Gobierno Federal, el Gobierno de Puerto Rico y de otras fuentes, para los fines mencionados en los artículos que anteceden;
  - (2) Custodiará dichos fondos; y
  - (3) Los depositará en el Fondo de Salud.
- (b) Por la presente se faculta al Secretario de Hacienda de Puerto Rico y se le ordena que desembolse los fondos mencionados en el inciso (a) de este Artículo, mediante certificación del Secretario de Salud y libramiento firmado por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico, sujeto únicamente a las disposiciones y limitaciones de los Títulos V y VI de la Ley Federal de Seguridad Social, aprobada el 14 de agosto de 1935, según dicha ley del Congreso pueda ser enmendada subsiguientemente, y a las disposiciones y limitaciones de los Artículos 1 al 6 de esta ley.
- (c) No obstante los incisos (a) y (b) que anteceden y las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, si el Departamento de Salud designa una entidad privada calificada para que reciba y administre, en beneficio del Departamento de Salud, fondos disponibles al Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo la Sección 319 C-1 de la Parte B del Título III de la Ley Federal de Servicio de Salud Pública u otra ley del Congreso de naturaleza similar, será la entidad privada calificada, y no el Secretario de Hacienda de Puerto



Rico, quien reciba, custodie y desembolse dichos fondos; disponiéndose, sin embargo, que la entidad privada calificada deberá establecer aquellos sistemas de contabilidad, y rendir aquellos informes, que razonablemente le requieran el Secretario de Salud y el Secretario de Hacienda de Puerto Rico.”

**Artículo 3.-Cláusula de Separabilidad.**

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, parte o disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, parte o disposición de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

**Artículo 4.-Vigencia.-**

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 2164 tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

**I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 2164 tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 6A y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 76 del 10 de mayo de 1937, según enmendada, mejor conocida como Ley de Cooperación con el Gobierno Federal, a los fines de autorizar al Departamento de Salud a designar entidades calificadas para recibir y administrar dineros adjudicados por concepto de subvenciones (“grants”) bajo programas federales de Preparación y Respuesta de Salud Pública al Bio-Terrorismo (“Public Health Preparedness and Response for Bioterrorism”) y otras leyes relacionadas con la salud, y para otros efectos.

Los actos de terrorismo ocurridos en la ciudad de New York y recordados como el mayor acto terrorista perpetuado en territorio norteamericano, demostró que las entidades gubernamentales no tienen por si solas la capacidad de lograr la pronta recuperación luego de un acto de tal naturaleza. Ante la tragedia ocurrida hubo la necesidad de aunar esfuerzos de entidades públicas y privadas, de esa manera se logró la pronta recuperación de los hechos ocurridos.

La medida que nos ocupa va dirigida a atender situaciones similares que pudieran ocurrir en Puerto Rico. A esos fines se faculta al Departamento de Salud para que cualifique a aquellas entidades que podrían ser parte en los procesos de recuperación luego de un atentado terrorista y que las mismas puedan ser recipientes de fondos públicos a ser destinados para la atención y socorro de víctimas de tales actos.

Como resultado de las constantes amenazas que representan los actos terroristas perpetuados en contra de nuestra nación y en ánimo de mantener la seguridad y tranquilidad entre los ciudadanos americanos, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley federal Núm. 107-188, mejor conocida como la Ley de Seguridad de Salud Pública y Preparación y Respuesta al Bio-Terrorismo del año 2002 (“Public Health Security and Bioterrorism Preparedness and Response Act of 2002”). La referida Ley dispone de fondos para desarrollar programas de preparación y respuesta de salud pública a ataques de bio-terrorismo, brotes de enfermedades infecciosas u otras emergencias o amenazas a la salud pública.

No es remota la posibilidad de que podamos sufrir algún ataque terrorista y es mejor estar preparados ante tal eventualidad. En la Exposición de Motivos del P. de la C. 2164 se señala que el Gobierno de Puerto Rico tiene que contar con los planes de acción y los recursos para enfrentar estas amenazas. Aunque Puerto Rico no goza de los mismos derechos y responsabilidades que el resto de los estados de la Unión, el Gobierno Federal ha colocado a la disposición de los estados y territorios ciertos fondos federales bajo la Ley de Seguridad de Salud Pública y Preparación y Respuesta al Bio-Terrorismo del año 2002 (“Public Health Security and Bioterrorism Preparedness and Response Act of 2002”) destinados a desarrollar programas de preparación y respuesta de salud pública a ataques de bio-terrorismo, brotes de enfermedades infecciosas u otras emergencias o amenazas a la salud pública.

Este proyecto de ley lo que pretende es designar al Departamento de Salud como agencia líder en todo lo relacionado con la solicitud y distribución de fondos federales a ser utilizados en casos de un atentado bioterrorista. Además, faculta y autoriza al Secretario a designar entidades privadas calificadas para que reciban y administren, junto al Departamento de Salud, cualquier fondo federal disponible para establecer los planes de acción y programas de respuesta necesarios.

El P. de la C. 2164 no afecta las funciones del Secretario de Salud y lo único que hace es fijar en este todo lo relacionado con los esfuerzos de recuperación en caso de un ataque bioterrorista y le impone la obligación de velar por el buen uso de los fondos federales que se reciban a tales fines y de cualificar a aquellas entidades que podrán ser beneficiarias de estos fondos.

Esta Comisión le solicitó al Departamento de Salud su opinión con relación a esta medida y transcurridos más de un mes desde que se hizo la misma el Departamento no ha contestado nuestro requerimiento. No obstante, entendemos que no hiciste ningún impedimento de naturaleza legal para la aprobación de este proyecto de ley.

### **IMPACTO ECONOMICO**

La aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto económico sobre las finanzas de los municipios ni sobre el presupuesto general de gastos del gobierno de Puerto Rico.

### **CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones antes expuestas, vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 2164 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2444, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar el área recreativa del Bosque Estatal Cerrillos del Municipio de Ponce como “Luis A. “Wito” Morales”.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Una de las figuras que más ha influenciado el desarrollo social, cultural y económico del pueblo Ponce, ha sido Luis A. “Wito” Morales. Nacido un 7 de enero de 1928 en el vecino pueblo de Ponce, este ilustre puertorriqueño es un ejemplo de los valores de la esencia cotidiana de nuestra sociedad, destacándose, durante su fructífera vida, en el ámbito del deporte, la política y las comunicaciones.

El señor Morales Crespo, conciente de las necesidades de su pueblo, y con la visión que tienen los grandes líderes, ha sido pionero en la promoción del deporte como sistema de desarrollo social de la ciudad de Ponce. Entre los años 1947 al 1953, se destacó como pelotero profesional de los Leones de Ponce y, posteriormente, se convirtió en el narrador oficial del Equipo Ponce Leones hasta el año 2003. Además creó la Corporación Deportistas Ponceños, Inc., entidad a cargo del equipo de los Leones de Ponce hasta la temporada 1963-1964. Actualmente es miembro del Salón de la Fama del Deporte Ponceño.

Su afición por la radio se inició desde muy temprana edad, cuando comenzó como locutor de WPAB de Ponce y más tarde de WNEL de San Juan, donde laboró por un corto periodo de tiempo. Regresó a WPAB donde estuvo laborando incansablemente por 17 años. En 1960 creó la agencia “Publicidad Wito Morales”. Fue gerente del canal 7 de Ponce y en 1967 fundó y estableció la emisora WHOY en Salinas. Siendo gerente de esta estación, decidió incursionar en la política y fue electo alcalde de Ponce para el periodo comprendido entre el 1972 y 1976. En 1978 fue electo Senador por Acumulación por el distrito de Ponce hasta 1980. Desde esa fecha es el Gerente General de WOLE TV Canal 12 Aguadilla-Mayagüez. Fue tal el impacto que tuvo como deportista, que se convirtió en el narrador oficial del Equipo Ponce Leones, además de convertirse en miembro del Salón de la Fama del Deporte Ponceño.

Su excelente labor como Alcalde de Ponce es conocida por todos los ponceños. Comenzó su gestión como Primer Ejecutivo en el año 1973, realizando amplias obras de desarrollo en la infraestructura de la ciudad de Ponce, destacándose el desarrollo de la Plaza de Mercado Nueva, la canalización de los ríos Portugués y Bucaná, el alcantarillado del Sector La Playa y el Centro de Operaciones de Obras Públicas Municipal en El Tuque, entre otras innumerables obras. Fiel defensor de la justicia social, su obra trascendió como Presidente de la Asamblea Municipal de Ponce entre los años 1989 y 2005 donde fue un reflejo de la integridad que históricamente ha caracterizado a esta honrosa institución, reafirmando su compromiso de trabajar incansablemente por las aspiraciones de su pueblo.

El señor Luis Antonio “Wito” Morales Crespo ha demostrado con su gran dedicación, intachable reputación y excelente desempeño como deportista, comunicador, político, servidor público y orgulloso ponceño, ser merecedor del honor de que se designe con su nombre las facilidades recreativas del Campo de Recreo del Bosque Estatal Cerrillos de Ponce, Puerto Rico.

# **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar como “Luis Antonio “Wito” Morales Crespo” la actual Área Recreativa del Bosque Estatal Cerrillos del Municipio de Ponce.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm.99 de 22 de julio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación sin enmiendas del Proyecto de la Cámara 2444, presentado el 15 de marzo de 2006.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 2444, propone ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar el área recreativa del Bosque Estatal Cerrillos del Municipio de Ponce como “Luis A. “Wito” Morales”. Para llevar a cabo el análisis de la medida de autos, la Comisión que suscribe este Informe tomó en consideración los comentarios de las diferentes agencias y otros con el conocimiento especializado en la materia, consignados en los memoriales explicativos sometidos.

Luis A. “Wito” Morales es una de las figuras que más ha influenciado el desarrollo social, cultural y económico del pueblo Ponce. Este ilustre puertorriqueño es un ejemplo de los valores de la esencia cotidiana de nuestra sociedad, destacándose, durante su fructífera vida, en el ámbito del deporte, la política y las comunicaciones.

Su excelente labor como Alcalde de Ponce es conocida por todos los ponceños. Comenzó su gestión como Primer Ejecutivo en el año 1973, realizando amplias obras de desarrollo en la infraestructura de la ciudad de Ponce, destacándose el desarrollo de la Plaza de Mercado Nueva, la canalización de los ríos Portugués y Bucaná, el alcantarillado del Sector La Playa y el Centro de Operaciones de Obras Públicas Municipal en El Tuque, entre otras innumerables obras. Fiel defensor de la justicia social, su obra trascendió como Presidente de la Asamblea Municipal de Ponce entre los años 1989 y 2005 donde fue un reflejo de la integridad que históricamente ha caracterizado a esta honrosa institución, reafirmando su compromiso de trabajar incansablemente por las aspiraciones de su pueblo.

El señor Luis Antonio “Wito” Morales Crespo ha demostrado con su gran dedicación, intachable reputación y excelente desempeño como deportista, comunicador, político, servidor público y orgulloso ponceño, ser merecedor del honor de que se designe con su nombre las facilidades recreativas del Campo de Recreo del Bosque Estatal Cerrillos de Ponce, Puerto Rico.

No obstante, cabe señalar que el señor Morales no ha fallecido y de acuerdo con la Sección 3 de La Ley Núm. 99 de 22 de julio de 1961, según enmendada, no podrán utilizarse nombres de personas que no hayan fallecido, por lo que en la medida se exime esta designación de la aplicación de dicha disposición.

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se

consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

A base de lo expuesto, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación sin enmiendas del Proyecto de la Cámara 2444.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Comercio, Turismo,

Urbanismo e Infraestructura”

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2526, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar la Sección 3.7, y los primeros dos párrafos de la Sección 3.14, de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para facultar a las agencias, en procedimientos adjudicativos formales, a dictar órdenes y resoluciones sumarias, en los casos donde no hay controversia real sustancial en cuanto a ningún hecho material, y en los que como cuestión de derecho es procedente que se provean remedios.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 según enmendada, estableció un procedimiento administrativo uniforme en Puerto Rico, con un cuerpo de reglas mínimas para proveer uniformidad al proceso decisorio en la administración pública. Entre sus propósitos está el establecer un cuerpo de normas para gobernar las determinaciones de una agencia en procesos adjudicativos al emitir una orden o resolución que define los derechos y deberes legales de personas específicas.

En la Exposición de Motivos de la LPAU se consigna lo siguiente: “Esta ley se inspira en el propósito de brindar a la ciudadanía servicios públicos de alta calidad, eficiencia, esmero, prontitud, y se aplicará e interpretará liberalmente para alcanzar dichos propósitos con el resguardo de las garantías básicas al debido procedimiento de ley.”

Ese estatuto dispone, en su Sección 3.1, que cuando por disposición de una ley, regla o reglamento una agencia deba adjudicar formalmente una controversia, los procedimientos deberán regirse según lo establecido en el Capítulo III (Procedimientos Adjudicativos).

En ese Capítulo III se incorporan unas salvaguardas procesales mínimas que incluyen el derecho a notificación oportuna de los cargos o querellas o reclamos en contra de una parte; a presentar evidencia; a una adjudicación imparcial; y a que la decisión sea basada en el expediente.

No obstante las garantías procesales contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, y de la política pública dirigida a garantizar que esos procedimientos se efectúen en forma rápida, justa y económica, lo cierto es que en varias agencias adjudicativas hay una gran congestión de casos, y muchas controversias tardan años en resolverse. Ejemplo de ello es la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos.

Para acelerar los procedimientos en esas agencias, descongestionar los calendarios y viabilizar que los casos se resuelvan de forma justa, rápida y económica, es necesario facultar a esas agencias a dictar órdenes y resoluciones sumarias, cuando no haya controversia real sustancial en cuanto a ningún hecho material y sólo reste adjudicar el derecho.

En el Tribunal de Primera Instancia, mediante lo dispuesto en la Regla 36 de las de Procedimiento Civil de 1979, puede dictarse sentencia sumaria cuando se demostrare “que no hay controversia real sustancial en cuanto a ningún hecho material y que como cuestión de derecho debe dictarse sentencia sumaria a favor de la parte promovente.” La sentencia sumaria puede poner fin a los procedimientos, o puede ser de naturaleza interlocutoria.

El propósito cardinal de la Regla 36 es el de promover una solución justa, rápida y económica de la litigación, abreviando la disposición de pleitos que, por no envolver una genuina controversia de hechos, hace el juicio en su fondo innecesario. Padín v. Rossi, 100 DPR 259 (1971). También se ha resuelto que el recurso de sentencia sumaria debe estar presto y disponible para limpiar un tribunal de justicia de frivolidades. ACAA v. Travelers Insurance, Co., 104 DPR 844 (1976).

Es procedente que se enmiende la LPAU, de maneras que las agencias, en procedimientos adjudicativos formales, puedan dictar órdenes y resoluciones sumarias, finales o parciales, en aquellos casos donde no hay controversia real sustancial en cuanto a ningún hecho material, y sólo reste aplicar el derecho.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 3.7 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 3.7.-Conferencia con Antelación a la Vista; Ordenes y Resoluciones Sumarias

- (a) Si la agencia determina que es necesario celebrar una vista adjudicativa, podrá citar a todas las partes o sus representantes autorizados e interventores, ya sea por su propia iniciativa o a petición de una de las partes, a una conferencia con antelación a la vista, con el propósito de lograr un acuerdo definitivo o simplificar las cuestiones o la prueba a considerarse en la vista. Se podrán aceptar estipulaciones, siempre que la agencia determine que ello sirve a los mejores intereses públicos.
- (b) Si la agencia determina a solicitud de alguna de las partes y luego de analizar los documentos que acompañan la solicitud de orden o resolución sumaria y los documentos incluidos con la moción en oposición, así como aquéllos que obren en el expediente de la agencia, que no es necesario celebrar una vista adjudicativa, podrá dictar órdenes o resoluciones sumarias, ya sean de carácter final, o parcial resolviendo cualquier controversia entre las partes, que sea separable de las controversias, excepto en aquellos casos donde la Ley Orgánica de la Agencia disponga lo contrario.

La agencia no podrá dictar órdenes o resoluciones sumarias en los casos en que (1) existen hechos materiales o esenciales controvertidos; (2) hay alegaciones afirmativas en la querella que no han sido refutadas; (3) surge de los propios

documentos que se acompañan con la petición una controversia real sobre algún hecho material y esencial; o (4) como cuestión de derechos no procede.”

Artículo 2.-Se enmiendan los dos primeros párrafos de la Sección 3.14 de la Ley número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 3.14.-Ordenes o Resoluciones Finales

Una orden o resolución final deberá ser emitida por escrito dentro de noventa (90) días después de concluida la vista o después de la presentación de las propuestas determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, a menos que este término sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes o por causa justificada.

La orden o resolución deberá incluir y exponer separadamente determinaciones de hecho si éstas no se han renunciado, conclusiones de derecho, que fundamentan la adjudicación, la disponibilidad del recurso de reconsideración o revisión según sea el caso. La orden o resolución deberá ser firmada por el jefe de la agencia o por cualquier otro funcionario autorizado por ley.

“.....  
.....  
.....”

Artículo 3.-Las agencias cubiertas por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 procederán a atemperar sus reglamentos y normas a lo dispuesto en esta Ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir a los seis (6) meses siguientes a la fecha de su aprobación, con excepción del Artículo 3, que comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm.2526, sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta Medida es enmendar la Sección 3.7, y los primeros dos párrafos de la Sección 3.14, de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para facultar a la agencias, en procedimientos adjudicativos formales, a dictar órdenes y resoluciones sumarias, en los casos donde no hay controversia real sustancial en cuanto a ningún hecho material, y en los que como cuestión de derecho es procedente que se provean remedios.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

De la Exposición de Motivos se desprende que la Ley Núm. 170, de 12 de agosto de 1988, según enmendada, estableció un procedimiento administrativo uniforme en Puerto Rico, con un cuerpo de reglas mínimas para proveer uniformidad al proceso decisorio en la administración pública. Entre sus propósitos está el establecer un cuerpo de normas para gobernar las determinaciones de una agencia en procesos adjudicativos al emitir una orden o resolución que define los derechos y deberes legales de personas específicas.

En la Exposición de Motivos de la LPAU se consigna lo siguiente: “Esta ley se inspira en el propósito de brindar a la ciudadanía servicios públicos de alta calidad, eficiencia, esmero, prontitud, y se aplicará e interpretará liberalmente para alcanzar dichos propósitos con el resguardo de las garantías básicas al debido procedimiento de ley.”

Ese estatuto dispone, en su Sección 3.1, que cuando por disposición de una ley, regla o reglamento una agencia deba adjudicar formalmente una controversia, los procedimientos deberán regirse según lo establecido en el Capítulo III (Procedimientos Adjudicativos). En ese Capítulo III se incorporan unas salvaguardas procesales mínimas que incluyen el derecho a notificación oportuna de los cargos o querellas o reclamos en contra de una parte; a presentar evidencia; a una adjudicación imparcial; y a que la decisión sea basada en el expediente. No obstante las garantías procesales contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, y de la política pública dirigida a garantizar que esos procedimientos se efectúen en forma rápida, justa y económica, lo cierto es que en varias agencias adjudicativas hay una gran congestión de casos, y muchas controversias tardan años en resolverse. Ejemplo de ello es la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos.

Para acelerar los procedimientos en esas agencias, descongestionar los calendarios y viabilizar que los casos se resuelvan de forma justa, rápida y económica, es necesario facultar a esas agencias a dictar órdenes y resoluciones sumarias, cuando no haya controversia real sustancial en cuanto a ningún hecho material y sólo reste adjudicar el derecho. En el Tribunal de Primera Instancia, mediante lo dispuesto en la Regla 36 de las de Procedimiento Civil de 1979, puede dictarse sentencia sumaria cuando se demostrar “que no hay controversia real sustancial en cuanto a ningún hecho material y que como cuestión de derecho debe dictarse sentencia sumaria a favor de la parte promovente”. La sentencia sumaria puede poner fin a los procedimientos, o puede ser de naturaleza interlocutoria.

El propósito cardinal de la Regla 36 es el de promover una solución justa, rápida y económica de la litigación, abreviando la disposición de pleitos que, por no envolver una genuina controversia de hechos, hace el juicio en su fondo innecesario. Padín v. Rossi, 100 DPR 259 (1971). También se ha resuelto que el recurso de sentencia sumaria debe estar presto y disponible para limpiar un tribunal de justicia de frivolidades. ACAA v. Travelers Insurance, Co., 104 DPR 844 (1976). Es procedente que se enmiende la LPAU, de maneras que las agencias, en procedimientos adjudicativos formales, puedan dictar órdenes y resoluciones sumarias, finales o parciales, en aquellos casos donde no hay controversia real sustancial en cuanto a ningún hecho material, y sólo reste aplicar el derecho.

La Administración de Reglamentos y Permisos, expone que conforme a la medida presentada, esta precisamente le daría herramientas necesarias al facultarlas con el poder de dictar órdenes y resoluciones sumarias cuando no exista una controversia real en cuanto a ningún hecho material y solo reste adjudicar el derecho. Esto conforme a lo dispuesto bajo la Regla 36 del Procedimiento Civil de 1979, que establece que puede dictarse una sentencia sumaria cuando se demostrar “que no hay controversia real sustancial en cuanto a ningún real sustancial en cuando a ningún hecho material y que como cuestión de derecho debe dictarse sentencia sumaria a favor de la parte promovente.

Como cuestión de hecho en el Reglamento de Procedimiento Adjudicativo, con vigencia del 16 de abril de 2002, en la Sección 14.00 (Desestimación) establece “si no existe hechos concretos y específicos que justifiquen el inicio de una acción administrativa o judicial, o que alegada infracción no corresponde a funciones de la ARPE, se desestimará la querella y se notificará a la persona que solicitó la investigación y al investigado, dentro del término.



El Colegio de Abogados de Puerto Rico, reconoce la importancia de que se cumpla a cabalidad el espíritu de contenido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de ofrecer a la población un servicio público de alta calidad, eficiencia esmero y prontitud. Indica que la Regla 36 de las de Procedimiento Civil dispone que procede que se dicte sentencia sumaria cuando de lo alegado o lo descubierto en el procedimiento de descubrimiento de prueba surge que no existe una controversia real sustancial en cuanto a los hechos materiales y como cuestión de derecho debe dictarse sentencia a favor de la parte que la promueve. Este mecanismo es uno de carácter extraordinario y eminentemente discrecional y solo procede cuando quien la promueve demuestra al tribunal que el juicio en su fondo es necesario. De esa manera, se cumple con el propósito intrínseco a nuestro Estado de Derecho de promover soluciones justas, rápidas y económicas a los asuntos que le son presentados a los tribunales, siempre y cuando no exista una genuina controversia de hechos. El Colegio de Abogados de Puerto Rico apoya la aprobación del Proyecto de la Cámara 2526.

Añade que el Tribunal no dictará sentencia sumaria cuando existen hechos materiales y esenciales controvertidos hay alegaciones afirmativas en la demanda que no han sido refutadas, surge de los propios documentos que se acompaña con la moción una controversia real sobre algún hecho material y esencial, como cuestión de derecho no procede. Aunque el Tribunal dictará sentencia sumaria a su discreción, como regla general, no es aconsejable resolver sumariamente casos complejos o que envuelvan cuestiones de interés público. Por tratarse de un remedio discrecional, el uso del mecanismo de sentencia sumaria tiene que ser medido y procederá solo cuando el tribunal quede claramente convencido de que tiene ante sí documentos no controvertidos, surgiendo de los mismos que no existen controversias sobre hechos materiales y esenciales y que por lo tanto, lo que resta es aplicar el derecho, ya que una vista en los meritos resultaría innecesaria. *Vega Morales v. Bravo Colón*.

La Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público, apoya la presente medida en cuanto a su foro. Resaltan que en la actualidad los cuatro oficiales examinadores de la Comisión Apelativa son abogados admitidos a ejercer la práctica de la abogacía ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Recalcan sin embargo, la dificultad en el reclutamiento de abogados para dichas funciones debido a la baja remuneración económica con relación a la responsabilidad del puesto. Esto pondría limitaciones en cuanto al uso de estudiantes de la escuela de derecho que llevan a cabo prácticas en las agencias, como mecanismo alternativo para evitar cargar al erario público con empleados adicionales.

Concluyen que resaltando las limitaciones presupuestarias para llevar a cabo el reclutamiento, apoyan que los oficiales examinadores sean abogados. De igual manera apoyan la enmienda dirigida a resolver los asuntos a base de expediente, sin necesidad de celebración de vista pública, cuando la controversia sea de derecho.

El Departamento de Justicia de Puerto Rico, indicó que tiene objeción a la aprobación de la medida, aunque reconoce que la figura de sentencia sumaria en los procedimientos administrativos ya ha sido reconocida por nuestro Tribunal Supremo. Según el Departamento de Justicia la medida, como se encuentra redactada tendría el efecto de que el afectado por una sentencia sumaria parcial pudiera acudir en revisión judicial antes de que termine todo el proceso. Esto iría en contra de lo establecido en la L.P.A.U. la cual establece, en la sección 4.2, que una orden o resolución interlocutoria de una agencia no es revisable directamente.

El Departamento de Asuntos del Consumidor, apoya la aprobación de esta medida entendiendo que como ha sido incorporado por medio de reglamento, en los procesos adjudicativos del DACO. Entienden que esto permite la solución rápida de querellas donde no se presenta una

controversia real en cuanto a hechos materiales, lo cual ayuda a que la agencia pueda ser más eficiente, al administrar los recursos.

La Oficina de Administración de los Tribunales, expone que la propuesta que presenta la medida legislativa antes citada conlleva modificaciones que responden a consideraciones de política pública gubernamental, cuya determinación compete a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, conforme a los Artículos 1, Sección 2; III y IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Rama Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental, cuyo establecimiento recaiga sobre otras ramas de gobierno.

### **IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2526, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2453, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para crear la “Ley de Muestras Genéticas para Recién Nacidos en Instituciones Hospitalarias” con el fin de brindarle la oportunidad a todos los padres de bebés recién nacidos de voluntariamente guardar una muestra del DNA de sus hijos al momento de nacer en un hospital público o privado.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En las últimas décadas el código genético ha sido muy útil para lograr la identificación de enfermedades antes desconocidas, identificar más eficientemente a los recién nacidos en los hospitales, identificar personas perdidas que no recuerdan su propia identidad, establecer la maternidad o paternidad de una persona, y hacer investigaciones sobre el cambio del código genético a través de las generaciones.

Brindarles la oportunidad a los padres de recién nacidos de que voluntariamente les realicen una muestra de sangre a sus hijos en el hospital, ya sea público o privado, al momento de nacer; representaría para dichos padres y sus hijos una alternativa de seguridad con beneficios incalculables. Esta muestra podría servir como método de identificación dentro del propio hospital, o en el lamentable caso de que ocurra el secuestro de un menor. Además podría servir para estudiar alguna condición que padeciera la criatura en el futuro, o para estudiar alguna condición existente dentro de su familia, entre otras.

Estas pruebas están actualmente disponibles en el mercado, pero en muchos casos los padres y madres desconocen su existencia y beneficios, e inclusive que pueden adquirirse por vía de correo o la red cibernética. Con esta Ley, los hospitales públicos y privados tendrían la obligación de tener la prueba disponible para los padres que voluntariamente quieran tomársela a sus hijos al momento de nacer. ~~Además, esta Ley le asignará una partida de fondos al Departamento de la Salud para que pueda proveer este servicio a los beneficiarios de la Reforma de Salud, de manera que el costo no sea un obstáculo para los padres concientes del beneficio de tomar las muestras de DNA.~~

La Asamblea Legislativa, conciente del beneficio que estas muestras de DNA podrían representar para los padres que deseen hacérselas a sus hijos, crea esta “Ley de Muestras Genéticas para Recién Nacidos en Instituciones Hospitalarias” con el fin de poder hacerlas más accesibles a todos los padres en general.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

##### **Artículo 1.-Título**

Esta Ley se conocerá como “Ley de Muestras Genéticas para Recién Nacidos en Instituciones Hospitalarias”

##### **Artículo 2.-Definiciones**

Para fines de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) “Bebés Recién Nacidos”: son aquellos niños que nacen vivos y son desprendidos del seno materno, que tengan cuarenta y ocho horas de vida o menos.
- (b) “Instituciones Hospitalarias”: incluye todo centro público o privado que atienda el nacimiento de niños y tenga para ello todos los permisos necesarios emitidos por las agencias gubernamentales correspondientes.
- (c) “Muestra Genética”: toda muestra de saliva que realicen las instituciones hospitalarias a los bebés recién nacidos con el fin de obtener la información sobre su código genético.

##### **Artículo 3.-Reglamentación**

- (a) Se autoriza en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a las Instituciones Hospitalarias a que tomen una muestra genética a todos los bebés recién nacidos luego de que la madre, el padre o encargado de dicho bebé recién nacido haya consentido expresamente y por escrito a que se le tome tal muestra. La madre, padre o encargado que interese que se realice la muestra genética en su bebé recién nacido, también podrá expresar su consentimiento a dicha muestra genética por escrito en cualquier momento posterior al parto, preferiblemente antes de cuarenta y ocho horas de haber nacido el bebé. En caso de emergencia médica, en que no haya mediado consentimiento expreso y escrito de la madre, se podrá sustituir la autorización médica previa por una autorización posterior que haga referencia al acontecimiento de la situación de emergencia.

- (b) Los médicos no autorizarán la toma de estas muestras genéticas a menos que sea recomendable por la mejor práctica de la medicina y en beneficio del bebé recién nacido.

Artículo 4.-Agencia encargada

- (a) El Departamento de Salud será el encargado de reglamentar la toma de muestras genéticas y velar por el cumplimiento de esta Ley.
- (b) El Departamento de Salud preparará material informativo que ilustre cabalmente los postulados de esta Ley, dentro del término de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley, y lo pondrá a disposición de las salas de parto y oficinas de ginecólogos u obstetras; los materiales serán colocados en las instituciones hospitalarias en un lugar visible para todos los visitantes y pacientes en espera o reposo. Las salas de parto y oficinas de ginecólogos u obstetras deberán colocar dicho material informativo dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la vigencia de esta Ley.
- (c) ~~Se crea un Fondo Especial, adscrito a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, para cumplir los propósitos de esta Ley según se han establecido, específicamente para sufragar los costos de la toma de muestras genéticas en el caso de que la madre, padre o encargado del bebé recién nacido sea participante de la Reforma de Salud. Este fondo especial será de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) provenientes de fondos no comprometidos del año fiscal 2005-2006. En el caso de los pacientes beneficiarios del plan de salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se faculta a la Administración de Seguros de Salud para que mediante reglamento determine bajo que circunstancias se permitirán dichas pruebas y que asuma el pago de las mismas.~~
- (d) Se autoriza a las instituciones hospitalarias, tanto públicas como privadas, a cobrar el costo de la muestra a la madre, padre o encargado que voluntariamente consienta a la toma de la muestra genética de su hija o hijo, excepto aquellos que sean beneficiarios de la Reforma de Salud a quienes se le brindará de conformidad a lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo. ~~libre de costo.~~
- (e) Se autoriza a las instituciones hospitalarias, tanto públicas como privadas, a determinar la manera de proveer el servicio, ya sea de manera interna o subcontratar a proveedores externos.

Artículo 5.-Prohibición al uso de las muestras genéticas

Se prohíbe el uso de cualquier tecnología o muestra genética para alterar el genoma humano o cualquier otro fin ajeno a prácticas autorizadas por la legislación y reglamentación vigente en Puerto Rico. Quién realice esa práctica no autorizada incurrirá en delito grave de segundo grado.

Artículo 6.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 2453 tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

## **I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 2453 tiene el propósito de crear la “Ley de Muestras Genéticas para Recién Nacidos en Instituciones Hospitalarias” con el fin de brindarle la oportunidad a todos los padres de bebés recién nacidos de voluntariamente guardar una muestra del DNA de sus hijos al momento de nacer en un hospital público o privado.

En la Exposición de Motivos de esta medida se señala que en las últimas décadas el código genético ha sido muy útil para lograr la identificación de enfermedades antes desconocidas, identificar más eficientemente a los recién nacidos en los hospitales, identificar personas perdidas que no recuerdan su propia identidad, establecer la maternidad o paternidad de una persona, y hacer investigaciones sobre el cambio del código genético a través de las generaciones.

Esta medida persigue darle la oportunidad a los padres que así lo deseen, el lenguaje no es mandatorio sino discrecional, de tener la oportunidad de hacer una prueba a su hijo recién nacido. Esta muestra podría servir como método de identificación dentro del propio hospital, o en el lamentable caso de que ocurra el secuestro de un menor. Además podría servir para estudiar alguna condición que padeciera la criatura en el futuro, o para estudiar alguna condición existente dentro de su familia, entre otras.

La medida no pretende sentar las bases para lo que se conoce como la clonación de seres humanos sino que parte de una premisa de seguridad y de bienestar de la salud del recién nacido. Las pruebas dispuestas en esta ley están actualmente disponibles en el mercado, pero en muchos casos los padres y madres desconocen su existencia y beneficios, e inclusive que pueden adquirirse por vía de correo o la red cibernética.

Al aprobarse esta Ley, los hospitales públicos y privados tendrían la obligación de tener la prueba disponible para los padres que voluntariamente quieran tomársela a sus hijos al momento de nacer. Los costos de estas pruebas serán sufragados por los solicitantes de las mismas, y en el caso de los pacientes del plan de salud del gobierno de Puerto Rico, la Administración de Seguros de Salud determinará mediante reglamento todo lo concerniente a las mismas.

El DNA se encuentra en todas partes del cuerpo, y obtener una muestra es muy simple. Los doctores pueden usar una pequeña muestra de sangre (usualmente del brazo), o pueden obtener la muestra del DNA del interior de la boca de la persona. Las muestras se envían al laboratorio para el examen o se almacenan para ser utilizadas en caso necesario.

Para la consideración de esta medida se solicitó al Departamento de Salud que fijara su posición al respecto y transcurrido más de un mes desde que se le hizo la solicitud este no lo ha hecho. No obstante, entendemos que la presente medida puede ser aprobada ya que la misma no establece política pública por tratarse de una medida discrecional y la misma no compromete el uso de fondos públicos ya que se le concede discreción a la Administración de Servicios de Salud en lo concerniente a la autorización para las pruebas de DNA.

La Asamblea Legislativa, conciente del beneficio que estas muestras de DNA podrían representar para los padres que voluntariamente deseen hacérselas a sus hijos, crea esta “Ley de Muestras Genéticas para Recién Nacidos en Instituciones Hospitalarias” con el fin de poder hacerlas más accesibles a todos los padres en general.

## **IMPACTO ECONOMICO**

La aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto sobre los presupuestos de los municipios ni sobre el presupuesto general de gastos del gobierno de Puerto Rico.

### **CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones antes expuestas, vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 2453 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2545, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

### **“LEY**

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 10 de la Ley Núm. 281 de 27 de septiembre de 2003, a fin de disponer que toda madre lactante estará exenta de servir como jurado, mediante la eliminación de la restricción consistente en que su hijo no sea mayor de veinticuatro (24) meses de edad.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Artículo II, Sección 11 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que en todo proceso por delito grave el acusado tendrá derecho a que su juicio se ventile ante un jurado imparcial compuesto por doce vecinos del distrito, quienes podrán rendir veredicto por mayoría de votos en el cual deberán concurrir no menos de nueve. Para garantizar la imparcialidad y justicia de los procesos, la Ley Núm. 281 de 27 de septiembre de 2003 estableció los criterios a seguir en la selección de ese jurado, incluyendo las personas exentas de servir en el mismo.

Las citadas normas persiguen garantizar un proceso justo, rápido y económico, por lo que los miembros del jurado deben ser personas representativas de la comunidad a la que pertenece el acusado. Estas personas deben cumplir con los requisitos mínimos de elegibilidad para servir como jurado.

De otra parte, esta Asamblea Legislativa ha reconocido la lactancia como el método de alimentación por excelencia para los infantes. Sus beneficios para la salud física y mental de los niños son inigualables, entre ellos, ayuda a que el bebé se desarrolle como un ser humano más seguro de sí mismo, independiente y espontáneo.

Si bien es cierto que el Artículo 10 de la Ley Núm. 281, antes citada, proveyó para evitar que se interrumpiera la práctica de la lactancia al llamarse a la madre a ser parte de un jurado, no es menos cierto que se limitó tal exención únicamente a los casos de madres con menores de veinticuatro (24) meses de edad.

Ciertamente, tal restricción de edad, no protege la relación emocional entre la madre y el hijo en esta etapa crucial de la vida, en los casos de niños y niñas lactados que superen esa edad.

Ello, a pesar de que no hay normas médicas sobre el período de lactancia, sino que depende de las circunstancias de la madre y el hijo. En ese sentido, el Estado no debe directa o indirectamente, desalentar dicha práctica mediante el establecimiento de límites de edad en materias relacionadas con la lactancia.

En lo referente a la crianza y educación de los menores de edad, los derechos y deberes recaen sobre el padre, madre o tutor y el Estado lo respetará siempre que se ejerza dentro de los márgenes que establece la ley. Este proyecto tiene el propósito de modificar la exención existente para el servicio de jurado a las madres lactantes para garantizar el derecho de la madre a decidir sobre la crianza de su hijo, a fin de reafirmar que, sean éstas y no el Estado, quienes establezcan el período de lactancia según las circunstancias particulares de cada caso.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 10 de la Ley Núm. 281 de 27 de septiembre de 2003, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.-Personas exentas de servir como jurado

Estará exento del servicio de jurado:

(a) ...

(b) ...

(c) Toda mujer que lacta a su hijo (a) menor de edad y que, presente evidencia médica de ese hecho.”

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 2545 tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

#### **I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 2545 tiene el propósito de enmendar el inciso (c) del Artículo 10 de la Ley Núm. 281 de 27 de septiembre de 2003, a fin de disponer que toda madre lactante estará exenta de servir como jurado, mediante la eliminación de la restricción consistente en que su hijo no sea mayor de veinticuatro (24) meses de edad. La eliminación de la restricción contemplada en el referido Artículo 10 le permitirá a las madres lactantes decidir hasta que momento lactan a sus hijos. La redacción del referido Artículo da la impresión de que el estado ha decidido que a partir de los 24 meses no hay necesidad de seguir lactando a un infante.

En la Exposición de Motivos de esta medida se señala que esta Asamblea Legislativa ha reconocido la lactancia como el método de alimentación por excelencia para los infantes. Sus beneficios para la salud física y mental de los niños son inigualables, entre ellos, ayuda a que el bebé se desarrolle como un ser humano más seguro de sí mismo, independiente y espontáneo. Esta medida legislativa persigue afianzar esa política pública en beneficio de las madres lactantes y la salud de los infantes.

La Academia Americana de Pediatría estableció a fines de 1997, una declaración sobre las guías para la Lactancia Materna y el uso de la leche materna. Esta prestigiosa organización ofrece

sus sugerencias para una buena salud de la madre y de su bebé, durante el período de la lactancia. En su declaración insiste, entre otros aspectos, en lo importante que es el apoyo de los pediatras cuando las madres desean lactar a su bebé. Además exhorta a los pediatras a promover un ambiente favorable para la lactancia en su comunidad.

La leche materna es la nutrición preferida para todo infante, incluyendo los prematuros y los recién nacidos enfermos, con raras excepciones. La decisión final en cuanto a la nutrición del infante, es de la madre. Los pediatras deben proveer a los padres con la información más completa y actualizada sobre los beneficios y los métodos de lactancia materna para procurar que la decisión relativa a la alimentación sea plenamente fundamentada.

La lactancia materna debe comenzar lo más pronto posible después del nacimiento, generalmente en el transcurso de la primera hora. Excepto bajo circunstancias especiales, el recién nacido debe permanecer con la madre a través del período de recuperación. Los procedimientos que puedan interferir con la lactancia o traumatizar al infante deben ser evitados o disminuidos. A los fines de evitar episodios que puedan interferir con este proceso natural es que se presenta el P. de la C. 2545, el cual va dirigido a evitar que una madre lactante sea incluida como jurado en una causa criminal.

La lactancia materna exclusiva durante los 6 primeros meses de edad, es la nutrición ideal y suficiente para mantener un desarrollo y crecimiento óptimo. Los infantes que se desteten antes de los 12 meses de edad no deben recibir leche de vaca, en vez deben recibir formula para infantes fortificada con hierro. La lactancia debe complementarse con la introducción gradual de alimentos sólidos enriquecidos con hierro en la segunda mitad del primer año.

Para la consideración de esta medida se contó con la participación de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y de la Oficina del Procurador del Ciudadano, quienes endosaron la aprobación de la medida.

#### **A. Oficina de la Procuradora de las Mujeres**

En su comparecencia la Procuradora de las Mujeres señala que endosa esta medida por ser cónsona con la política pública establecida en nuestro país de promover la lactancia. Señala la Procuradora que el estado no debe intervenir con las decisiones de las mujeres en cuanto al tiempo en que estarán lactando a un infante ya que es un derecho natural y legal. El Artículo 10 de la Ley Núm. 281, supra, interfiere con ese derecho por lo que se justifica la enmienda propuesta por el P. de la C. 2545 y por consiguiente la aprobación de esta medida.

Esto surge claramente de la Exposición de Motivos del P. de la C. 2545 donde se dispone que, “Este proyecto tiene el propósito de modificar la exención existente para el servicio de jurado a las madres lactantes para garantizar el derecho de la madre a decidir sobre la crianza de su hijo, a fin de reafirmar que, sean éstas y no el Estado, quienes establezcan el período de lactancia según las circunstancias particulares de cada caso.”

De acuerdo a la Procuradora de las Mujeres, el P. de la C. 2545 es otro paso de avance para promover la lactancia, ya que elimina la posibilidad de que una madre que amamanta tenga que interrumpir la lactancia para servir como jurado. Esta medida rompe con el mito de que la lactancia debe terminar automáticamente cuando el menor tenga 24 meses de edad.

#### **B. Oficina del Procurador del Ciudadano**

En su comparecencia este señala que el derecho a la lactancia ha tenido que ser defendido ante la ignorancia de sectores que no comprenden la importancia de este aspecto natural del nacimiento de un niño. El Artículo 10 de la ley Núm. 281, supra, parte de la premisa equivocada de



que a los 24 meses se debe dejar de amamantar a un infante. No se justifica la redacción del mismo y por tal razón se justifica la aprobación de esta medida legislativa.

### **IMPACTO ECONOMICO**

La aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto sobre los presupuestos de los municipios ni sobre el presupuesto general de gastos del gobierno de Puerto Rico.

### **CONCLUSIÓN**

Es necesario enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 281, supra, ya que el mismo atenta contra el derecho de toda madre a decidir hasta cuando amamanta a su hijo. La aprobación de esta medida no conlleva ningún disloque en nuestro sistema de justicia criminal, el cual puede realizar los ajustes necesarios cuando se dé la necesidad de eximir a una madre lactante de actuar como jurado.

Por las consideraciones antes expuestas, vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 2545 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2574, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

### **“LEY**

Para prohibir la manufactura y venta de cualquier producto de belleza que contenga el componente químico conocido como dibutyl phthalate (DBP) o di-(2-ethylhexyl) phthalate (DEHP), para disponer penalidades.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El dibutyl phthalate es uno de los componentes químicos más contaminantes que se conocen. Este químico se produce a gran escala y su producción excede el millón de libras anualmente en los Estados Unidos. Este componente es utilizado por varias industrias entre las que se encuentran las siguientes:

- Papel
- Plásticos y Pinturas
- Pesticidas
- Productos de Belleza

La exposición a este químico puede causar efectos adversos sobre la piel y órganos sensitivos. Además, se ha reportado que las personas expuestas a este químico han presentado síntomas tales como náuseas, conjuntivitis, mareos y otros síntomas relacionados. En el caso de

mujeres trabajadoras expuestas a phthalates han reportado tener mayores problemas de menstruación, desordenes reproductivos, y otros similares.

Otros estudios realizados en los Estados Unidos han demostrado que las personas expuestas a este químico, a los seis o siete años comienzan a manifestar problemas de espasmos musculares y dolores en la región lumbar y en las piernas. Esto va seguido de debilitamiento de las extremidades. Estudios neurológicos reflejan que estos problemas se manifiestan con una frecuencia mayor en los empleados que han estado expuestos al químico phthalates.

Mediante este proyecto de ley, se prohíbe la venta en nuestra Isla de cualquier producto de belleza que contenga algún componente químico derivado del dibutyl phthalate. De esta forma nos aseguramos en proteger la salud de nuestros ciudadanos, quienes en muchas ocasiones adquieren productos sin estar concientes del daño potencial que los mismos les pueden ocasionar.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se prohíbe la manufactura, venta y distribución de cualquier producto cosmético que contenga el componente químico conocido como dibutyl phthalate o cualquier derivado de éste.

Artículo 2.-Para fines de esta ley, los productos cosméticos incluyen artículos en: crema, spray, polvo o de cualquier otra naturaleza diseñados para el uso humano con fines de higiene, mejorar la apariencia, realzar la belleza o fines similares.

Artículo 3.-Toda persona que viole lo dispuesto en esta ley incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será sancionada con multa de cinco (5,000) dólares.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración del P. de la C. 2574, recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

#### **I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 2574 tiene como propósito prohibir la manufactura y venta de cualquier producto de belleza que contenga el componente químico conocido como dibutyl phthalate (DBP) o di-(2-ethylhexyl) phthalate (DEHP), para disponer penalidades.

El dibutyl phthalate es uno de los componentes químicos más contaminantes que se conocen. Este químico se produce a gran escala y su producción excede el millón de libras anualmente en los Estados Unidos. Este componente es utilizado por varias industrias entre las que se encuentran las siguientes:

- Papel
- Plásticos y Pinturas
- Pesticidas
- Productos de Belleza

La exposición a este químico puede causar efectos adversos sobre la piel y órganos sensitivos. Además, se ha reportado que las personas expuestas a este químico han presentado síntomas tales como náuseas, conjuntivitis, mareos y otros síntomas relacionados. En el caso de mujeres trabajadoras expuestas a phthalates han reportado tener mayores problemas de menstruación, desordenes reproductivos, y otros similares.

Para la consideración de esta medida se contó con la participación del Departamento del Departamento de Asuntos del Consumidor el cual presentó una ponencia a favor de la aprobación de esta medida. En la referida ponencia el Secretario de DACO señala que aunque su Departamento no tiene jurisdicción sobre este asunto, por la importancia que el mismo reviste, comparece a expresar su posición.

El componente phtalate también se conoce como dinbutyl phtalate y otros nombres similares. De acuerdo al Secretario de DACO, un estudio realizado en la Universidad de Rochester, por la profesora en epidemiología reproductiva, Shana Swan, arrojó que bebés varones son más propensos a nacer con genitales menos desarrollados, cuando sus madres tienen altos niveles de phtalates. En la Unión Europea, se ha restringido el uso de estos químicos basados en pruebas de laboratorios realizadas con animales. En los estados de New York y California se han aprobado medidas similares a la propuesta por el P. de la C. 2574.

A base de estas consideraciones del Departamento de Asuntos del Consumidor recomienda la aprobación de esta medida.

Es preciso señalar que esta Comisión solicitó una opinión al Departamento de Justicia y al Departamento de Salud y transcurrido más de un mes desde dicha solicitud, los mismos no han contestado los requerimientos de esta Comisión.

### **IMPACTO ECONOMICO**

La aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto sobre los presupuestos de los gobiernos municipales ni sobre el presupuesto general de gastos del gobierno de Puerto Rico.

### **CONCLUSION**

Esta Comisión entiende necesario aprobar el P. de la C. 2574 por los riesgos para la salud que representan los componentes de phtalate en los productos de belleza que están accesibles a nuestra ciudadanía, tal y como quedó demostrado con la comparecencia del Secretario de Asuntos del Consumidor.

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 2574 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer”

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2610, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para adicionar un nuevo inciso (pp) al Artículo 2; enmendar el segundo párrafo del Artículo 35; adicionar un segundo párrafo al Artículo 36; enmendar al Artículo 39; enmendar el inciso (b) del Artículo 46 de Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, con el propósito de establecer una prelación de los llamados a ejercer la custodia física de emergencia y provisional de los menores en los casos de protección y remoción; para el establecimiento de unos términos cortos, en los cuales el Trabajador Social del Departamento o Técnico de Servicios a la Familia, tenga que identificar los recursos familiares previo y posterior a la implementación de un plan de servicios, y para otros fines.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez, Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, se promulga por la Asamblea Legislativa con el propósito de atender el maltrato a menores, desde una perspectiva cuyo norte es el bienestar y la protección integral de la niñez, atendiendo nuestro grave problema de la violencia; procurando como una de sus finalidades medulares, el fortalecimiento de las familias puertorriqueñas, capaz de brindar a aquellos que no pueden valerse por si mismos, valores de paz y sana convivencia.

Posterior a la aprobación de la Ley 177, *supra*; la Ley Núm. 510 de 29 de septiembre de 2004, enmendó los artículos relativos a los Procedimientos de Emergencia; Citaciones; Remedios, Maltrato y Negligencia; Notificación de Orden de Remoción, entre otros. Estos Artículos fueron enmendados con el propósito de corregir errores de forma, sin que estas enmiendas impactaran de forma directa, el rol de la familia, en el proceso de intervención y manejo de maltrato de menores. Entendemos que es menester el que se enmiende la Ley Núm. 177, *supra*, a los fines de incluir disposiciones que ayuden a la mejor implementación de la misma, así como la consecución de los objetivos perseguidos por ésta.

Los fundamentos que anteceden, hacen un llamado con carácter de urgencia al Gobierno de Puerto Rico, para que atempere los procedimientos de remoción existente, a nuestros valores y cultura familiar. Nuestra formación cultural y social, hacen que nuestro concepto de familia, sea disímil en comparación con otras sociedades modernas. El Puerto Rico de hoy, no excluye del proceso de educación y crianza de nuestros hijos e hijas menores, a los abuelos, abuelas, hermanos emancipados, y colaterales que podrían estar relacionados de forma intrínseca al desarrollo de hombres y mujeres de bien.

En superior jerarquía, se encuentran los padres y madres no custodios en las circunstancias que generan la acción de protección, que poseen la patria potestad de sus hijos, que no tienen antecedentes sociales de maltrato. Estos últimos, se ven imposibilitados de auxiliar y socorrer a sus hijos menores, cuando por razones ajenas a la voluntad; sus hijos son víctimas de maltrato, o cuando existen razones fundadas para creerlo; por consiguiente los menores, protagonizan un proceso de protección y remoción, dentro del Departamento de la Familia y los Tribunales de Justicia.

La ausencia de normas específicas y expeditas, para atender los casos de remociones de emergencia, en los cuales se ausculte de manera real, los recursos familiares disponibles para tomar la custodia física de emergencia o provisional de los menores, dentro de un procedimiento de protección; tiene el efecto de victimizar, afectar y posiblemente dañar de forma irreparable, la autoestima, sentido de seguridad y salud emocional de nuestros niños y niñas.

Es necesaria la legislación de una prelación, de los llamados a ejercer la custodia física provisional en los casos de protección y remoción. En adición, el establecimiento de unos términos

cortos, para que el trabajador social o encargado de manejo de estos casos identifique los recursos familiares. El exponer a unos menores cuya integridad se pretende proteger, a un medio ambiente extraño, el cual en ocasiones no resulta ser el más adecuado, cuando existan alternativas viables para su guarda y cuidado, que salvaguarden el mejor bienestar de estos es una realidad social, que debe ser erradicada.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Para adicionar un nuevo inciso (pp) al Artículo 2, de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones.-

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

(b) ...

(pp) “Recurso Familiar de Emergencia” significaran el padre o madre, custodio o no custodio, con patria potestad; así como los abuelos (as,) maternos o paternos; hermanos (as) emancipados; tíos (as). El orden de prioridad de los recursos de emergencias, se observará de la forma aquí enumerada, siempre que estos recursos no tengan antecedentes sociales de maltrato; no estén relacionados con las alegaciones, hechos o situaciones que promueven la acción gubernamental de protección; y que representen el mejor bienestar del menor. Su acepción en masculino, tendrá el mismo significado que en femenino y viceversa. Se excluyen de esta definición, aquellos familiares que hayan sido privados de la custodia o patria potestad de algún menor previamente, o con antecedentes sociales previos de maltrato.”

Artículo 2.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 35 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 35.-Procedimientos de Emergencia:

...

El Tribunal tomará la determinación que considere más adecuada para el mejor interés del menor, incluyendo una orden para que se efectúe el tratamiento médico de que se trate, o concediendo inmediatamente la custodia física de emergencia del menor al Departamento o Recurso Familiar de Emergencia. En aquellos casos en los cuales el procedimiento de protección y los hechos que dan base a la remoción del menor, no estén relacionados con el padre o madre no custodio, que tenga patria potestad sobre el menor, y cuando este, represente el mejor interés del menor, el Tribunal examinará como primera opción, la viabilidad de concederle al padre no custodio, la custodia física provisional del menor; previo a la continuidad de los procedimientos establecidos en esta ley. El menor no será sacado de la jurisdicción de Puerto Rico, excepto que medie una orden del Tribunal al respecto.

...”

Artículo 3.-Para adicionar un segundo párrafo al Artículo 36 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 36.-Notificación de Orden de Remoción -

...

Corresponderá al Departamento la localización y notificación de la orden de remoción a los padres o madres con patria potestad; o en su defecto a un recurso familiar de emergencia del menor, según definido en el Artículo 2, inciso (oo) de esta ley; para que estos puedan solicitar al Tribunal la concesión de una custodia física provisional, mientras se espera por la continuidad del procedimiento judicial y progreso de los servicios que corresponda ofrecer al Departamento”.

Artículo 4.-Para enmendar al Artículo 39 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 39.-Custodia Provisional; Vista –

Si después de considerar la prueba presentada durante la vista en su fondo, la cual se celebrará dentro de los veinte (20) días siguientes a la determinación, el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Relaciones de Familia, determina que existen las circunstancias que motivaron la remoción y la custodia de emergencia, u otras condiciones que requieren dicha acción, el Tribunal concederá la custodia física provisional del menor al Recurso Familiar de Emergencia o al Departamento, y señalará vista de seguimiento.

Para la determinación de la custodia física provisional del menor y dentro del mencionado término de (20) días, el Trabajador Social o Técnico de Servicios a la Familia, tendrá la obligación de presentar al Tribunal un Informe Preliminar, sobre la existencia o inexistencia, de recursos familiares, que puedan ostentar la custodia física provisional del menor, siguiendo la prelación establecida en el Artículo 2, inciso (oo) de esta ley. En aquellos casos en los cuales no existan recursos familiares, que salvaguarden el mejor interés del menor; la custodia física provisional del menor será concedida a los recursos que identifique al Departamento. El Tribunal podrá otorgar la custodia provisional del menor o menores a algún colateral, o tercero recomendado por el Departamento, cuando el recurso familiar de emergencia, no represente el mejor bienestar de los menores.

Artículo 5.-Para enmendar el inciso (b) del Artículo 46 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 46.-Derecho de los(as) Abuelos(as) y de los(as) Hermanos(as) Mayores de Edad, No Dependientes de sus Padres, en Procedimientos de Protección de Menores. -

- (a) ...
- (b) Los(as) hermanos(as) mayores de edad, no dependientes de sus padres, así como los recursos familiares de emergencia, según definidos en esta ley, podrán solicitar ser escuchados en cualquier procedimiento de protección al menor. El Tribunal concederá legitimidad para intervenir cuando determine que los hermanos mantienen una relación con el menor o han hecho suficientes esfuerzos para establecer la misma con éste; y que permitirles intervenir es conforme a los propósitos de esta Ley de buscar el mejor interés del menor.”

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir (90) días después de su aprobación, dentro de los cuales, el Departamento de la Familia, el Departamento de Justicia, y la Oficina para la Administración de Tribunales deberán atemperar sus reglamentos, de forma cónsona con estas enmiendas.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Salud, Asuntos de la Mujer y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 2610 tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 2610 tiene el propósito de adicionar un nuevo inciso (pp) al Artículo 2, enmendar el segundo párrafo del Artículo 35; adicionar un segundo párrafo al Artículo 36; enmendar al Artículo 39; enmendar el inciso (b) del Artículo 46 de Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, con el propósito de establecer la prelación de los llamados a ejercer la custodia física de emergencia y provisional de los menores en los casos de protección y remoción; para el establecimiento de unos términos cortos, en los cuales el Trabajador Social del Departamento o el Técnico de Servicios a la Familia, tenga que identificar los recursos familiares previo y posterior a la implementación de un plan de servicios, y para otros fines.

### **METODOLOGIA**

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer analizó Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”.

Habiendo hecho un estudio de la medida, de los artículos de ley a los cuales impacta y sobre las cuales se basa, y analizado los asuntos medulares que inciden sobre este tema como resultado de la R del S 802, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico se presta a rendir este informe.

### **DISCUSION DE LA MEDIDA**

La Ley 177 de 1 de agosto de 2003 derogó la Ley 342 de 16 de diciembre de 1999. La Ley 177 estableció una nueva política sobre la protección de los menores basada en su desarrollo integral. El nuevo enfoque se centra en la familia y no necesariamente en el menor. Esta ley deja de ser una ley protectora de menores para convertirse en una ley que promueve la unidad familiar y para atender la violencia doméstica. En principio, la política pública es de avanzada, sin embargo el aumento de casos de maltrato requiere que nos replanteemos la necesidad de proteger a los menores que son en última instancia víctimas indefensas de la violencia que ocurre en la intimidad de sus hogares.

En esta legislación se reconoce que tanto la violencia doméstica como el maltrato de los menores se relacionan entre sí. Desde su aprobación en agosto de 2003, esta pieza legislativa ha sido enmendada en innumerables ocasiones con el propósito de lograr que la misma atienda las necesidades de los niños que son objeto de maltrato físico y emocional. A pesar de las enmiendas de la referida ley, la misma no responde a las necesidades de los menores que son maltratados y en muchas ocasiones la aplicación de sus disposiciones fomenta el que se cometan actos de injusticia contra los propios menores que se pretenden proteger.

La familia es una institución dinámica y única por su responsabilidad de apoyar íntima y constantemente el desarrollo y el bienestar integral de los individuos a través de toda la vida.

Independientemente de las transformaciones que ha sufrido esta institución en el pasado siglo y de la diversidad de arreglos familiares que existen en Puerto Rico de hoy, sigue siendo la unidad básica de la organización social y cumple la tradicional función mediadora con al cual la sociedad cría, informa y educa obre los valores que dan sentido y dirección a la vida de los individuos, las comunidades, las sociedades y los pueblos. La política pública del Estado es proteger los derechos de nuestros niños y niñas, y asegurar el bienestar y sus mejores intereses, basado en su desarrollo integral.

Las comparecencias de muchos de los sector que han discutido sobre el tema del maltrato a menores concurre con la necesidad de establecer normas específicas y expeditas para atender los casos de remociones de emergencia, en los cuales se ausculte de manera real, los recursos familiares disponibles para tomar la custodia física de emergencia o provisional de los menores, dentro de un procedimiento de protección. Esto evitará ocasionar mayores angustias y frustraciones a los menores.

Concurrimos con el honroso Cuerpo Hermano sobre la necesidad de aprobar legislación para atender con especial énfasis la prelación de los llamados a ejercer la custodia física provisional en los casos de protección y remoción. Junto a ello es indispensable que se establezcan términos cortos para que el trabajador social o el encargado del manejo de estos casos identifique los recursos familiares en un término prudente y razonable. El exponer a los menores cuya integridad se pretende proteger, a un medio ambiente extraño, el cual en ocasiones no resulta ser el más adecuado, cuando existan alternativas viables para su guarda y cuidado, que salvaguarden el mejor bienestar de estos es una realidad social, que debe ser erradicada.

### **IMPACTO ECONOMICO**

La aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto económico sobre las finanzas de los municipios ni sobre el presupuesto general de gastos del gobierno de Puerto Rico.

### **RECOMENDACIONES**

Por las razones anteriormente expresadas y luego de haber tenido el beneficio de examinar Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez” y el Informe sometido por la Comisión de Bienestar Social del Cuerpo Hermano, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico concurre con la Cámara de Representantes y recomienda la aprobación del P. de la C. 2610 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2645, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:



**“LEY**

Para enmendar las Secciones 3, 4 y 5 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud”, a fin de modificar la composición de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES).

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Administración de Seguros de Salud (ASES) es una Corporación Pública creada por la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, con la responsabilidad de negociar, implantar y fiscalizar los Seguros de Salud en Puerto Rico a personas o familias médico indigentes debidamente certificados.

En Puerto Rico existen alrededor de 12,000 médicos que diariamente atienden alrededor de 50,000 pacientes, que a su vez suman aproximadamente 18,200,000 encuentros médico-paciente al año. Es indispensable que el Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos ocupe una silla permanente en la Administración de Seguros de Salud como parte de sus miembros natos. De esta manera, la representatividad de los médicos, estará garantizada por una institución que es el único representante de los médicos de nuestro país.

La Asamblea Legislativa tiene el deber de velar que los servicios de salud del Pueblo de Puerto Rico sean de calidad. Es por esta razón que es necesario que la Junta de Directores de ASES cuente con el Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos, para que aporte su experiencia y peritaje en favor de un desarrollo integral del seguro de salud médico–hospitalario del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pues quien se beneficia de esto finalmente es el pueblo. Debemos asegurar el bienestar y la salud para los miles de beneficiarios que participan del sistema de salud público.

Es increíble que luego de trece (13) años de implantada la reforma de salud, todavía los profesionales proveedores de salud no tengan al presidente de su colegio en la Junta de Directores de la Administración de Seguros Salud. Por lo que se puede llegar a la conclusión que existe una gran contradicción en este sentido. Por un lado se le pide al Colegio de Médicos de participar en el diseño y la implantación de la política pública sobre la salud en Puerto Rico. Además se le exige que la prestación de los servicios médico-hospitalarios en Puerto Rico sean de la misma calidad para todo individuo, independientemente de su condición económica, raza, color, origen, religión, sexo o credo político y los más irónico, cooperar con los organismos gubernamentales y las entidades privadas correspondientes y orientar a la comunidad para alcanzar el mayor grado de razonabilidad posible en los servicios de salud.

Por otro lado al no darle voz y voto en la Junta de Directores de Seguros de Salud al representante del Colegio de Médicos, caemos en un incumplimiento total de la Ley Núm. 77 del 13 de agosto de 1994, según enmendada que crea El Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico. Es por todo lo anterior expuesto que la persona que suscribe este proyecto entiende que es menester enmendar esta ley a fin de brindarle una merecida y necesaria representación al Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos en la mencionada Junta de Directores de ASES, en aras de que la voz del médico se deje sentir en la mencionada entidad gubernamental.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1-Se enmienda la Sección 3 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.-Junta de Directores – Composición:

La Junta de Directores de la Administración estará compuesta por nueve (9) miembros. Cinco (5) de ellos serán miembros natos y cuatro (4) serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado.”

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 4 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4.-Junta de Directores – Miembros natos:

Los Secretarios de Salud y de Hacienda, el Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y el Comisionado de Seguros serán los cinco (5) miembros natos de la Junta de Directores.”

Artículo 3.-Se enmienda la Sección 5 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.-Junta de Directores – Cualificaciones:

Los cuatro (4) miembros de la Junta de Directores que no sean natos deberán ser personas de reconocida probidad moral. De estos uno (1) será profesional competente en la industria de seguros; uno (1) será proveedor competente dentro de la Reforma de Salud; uno (1) representará a los beneficiarios del seguro médico-hospitalario; y uno (1) será un representante del interés público. Este último no podrá tener intereses ni podrá pertenecer a grupos ya representados en la Junta ni podrá tener relaciones comerciales ni contractuales con instalaciones médico-hospitalarias, ni con la industria de seguros de salud, ni con proveedores de servicio de salud que no sean las de asegurador-asegurado, asegurador-reclamante, paciente-médico o paciente-hospital.”

Artículo 4.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración del P. de la C. 2645, recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

**I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 2645 tiene como propósito enmendar la Sección 3, 4 y 5 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), a los fines de aumentar y modificar el número de miembros que componen la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico; e incluir al Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico entre los miembros natos de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

En la Exposición de Motivos del proyecto expresa que el propósito de la creación de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico es el de negociar, implantar y administrar un sistema de seguros de salud que brinde a todos los residentes de la isla acceso a cuidados médicos-hospitalarios de calidad. También indica que la responsabilidad del Gobierno al cumplir esta

encomienda requiere una rigurosa clasificación y fiscalización de manera que puedan atenderse satisfactoriamente las necesidades de los beneficiarios y la calidad de los servicios que se prestan.

A la luz de la importancia que reviste una entidad gubernamental como ASES, es apremiante que su junta de directores esté compuesta por personas que aporten con su experiencia y conocimiento al mejoramiento del sistema de salud. De igual forma la Junta de Directores de este organismo debe ser representativa de todos los sectores que se ven afectados por las decisiones que este organismo adopte.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico es un organismo creado por virtud de la ley cuya responsabilidad legal es participar en el diseño y la implantación de la política pública sobre salud en el país, velar por que la prestación de servicios médico-hospitalario sea de la más alta calidad y cooperar con los organismos gubernamentales y entidades privadas orientando a la comunidad para alcanzar el mayor grado de razonabilidad en los costos de servicios de salud. Por otro lado el Colegio es el organismo que representa el universo de médicos del país no importa cual sea su especialidad. Siendo esto así es lógico y recomendable que el Colegio tenga una silla permanente en la Junta de Directores de la ASES.

Los proveedores de salud constituyen un sector de suma importancia dentro del sistema de salud vigente pues son los encargados de prestar los servicios que provee el plan de Reforma de Salud. Este sector se encuentra dividido en diversos grupos tales como médicos primarios, médicos especialistas, farmacias, laboratorios y hospitales entre otros. Cada grupo de estos posee la pericia y experiencia en el manejo de planes médicos así como el conocimiento de las necesidades de los beneficiarios en el área de servicios que provee. Esta diversidad de grupos y el hecho de ser experiencia en el manejo de la tarjeta de salud exige que se le provea una mayor participación en la Junta de Directores.

El Artículo III, Sección 16 de la Constitución de Puerto Rico le confiere a la Asamblea Legislativa la facultad para crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos y definir sus funciones. Inherente a la misma, está el poder para atemperar la legislación a los cambios y necesidades que se presenten de tiempo en tiempo. Las leyes son un mecanismo dinámico, con el fin de disponer los parámetros de conducta más apropiados para el buen funcionamiento de las diversas estructuras de la sociedad.

Esta Asamblea Legislativa en el ejercicio de su facultad constitucional de crear, organizar y consolidar departamentos ejecutivos y con el propósito de atemperar la Junta de Directores a las necesidades y exigencias de nuestro diario vivir, entiende prudente legislar para modificar la composición y el número de miembros de la referida Junta.

Para la consideración de esta medida se contó con la participación de:

- Departamento de Salud
- Tribunal Examinador de Médicos
- Administración de Seguros de Salud
- Asociación Médica de Puerto Rico
- Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico

## POSICIÓN DE LOS DEPONENTES

### A. Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico apoya el P. de la C. 2545 en cuanto facultaría al Presidente del referido Colegio a actuar como miembro nato de la Junta de Directores de ASES. En su ponencia indican que de esta manera la representatividad de los médicos estará

garantizada por una institución que, como creación de la propia Asamblea Legislativa, es la única representante del universo de médicos de nuestro país.

Estos sostienen que la profesión de medicina es uno de los campos donde más especialización existe dado las múltiples ramas que la configuran y que debido a este fenómeno natural solo el Colegio de Médicos es enteramente representativo de la clase médica de Puerto Rico. Dado el fenómeno de especialización, entiende el Colegio, que se podría dar la situación de que médicos nombrados a la Junta de ASES terminan representando los intereses de su grupo particular en vez de representar los intereses de todos los pacientes y de todos los médicos con independencia de su área de especialidad.

#### **B. Departamento de Salud**

El Departamento de Salud se opone a la aprobación de esta medida por entender que la misma no ayudará a los fines para los cuales se creó la Administración de Seguros de Salud que es proveerle al pueblo de Puerto Rico acceso a servicios de salud de excelencia mediante la contratación de seguros de salud privados a base de un modelo de cuidado dirigido. Esta alegación del Departamento de Salud es una genérica y la misma no está evidenciada por ninguna prueba para sustentar la misma.

No entendemos de qué forma la inclusión del Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico como miembro nato de la Junta de ASES limitará la prestación de servicios por parte de este organismo. Es preciso señalar que la Secretaria de Salud es la presidenta actual de la Junta de Directores de ASES pero en su ponencia no señala si esto tiene algo que ver con su negativa a la aprobación de esta medida.

#### **C. Tribunal Examinador de Médicos**

Por su parte el Tribunal Examinador de Médicos también compareció y presentó una ponencia en la cual expresa que no va a asumir una posición oficial con relación a este proyecto por entender que el mismo conlleva el análisis de unos elementos jurídicos que están fuera del alcance del Tribunal Examinador de Médicos. En particular nos llaman la atención en cuanto al hecho de que de aprobarse esta medida legislativa el Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico sería el único miembro nato de la referida Junta que no estaría sujeto al nombramiento del gobernador y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Con relación a lo planteado por el Tribunal Examinador de Médicos es preciso aclarar que los nombramientos de los miembros de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud no son nombramientos constitucionales. Por lo tanto no habría ningún impedimento de naturaleza legal en cuanto a que el Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico sea nombrado como miembro nato de la referida Junta sin haber sido nombrado por el gobernador y sin que el Senado pase juicio sobre su nombramiento.

#### **D. Administración de Seguros de Salud**

La Directora Ejecutiva de ASES expresó que no apoyaba la aprobación de esta medida ya que la actual Junta de Directores de la Administración es representativa de todos los sectores. Es importante señalar que el pasado cuatrienio se presentó una medida similar a esta, nos referimos al P. del S. 1424, y en aquella ocasión la Directora Ejecutiva de ASES compareció para endosar la medida y expresó que la misma resultaba más ventajosa en cuanto a proponer más diversidad representativa de otras áreas o profesionales de salud que pueden aportar otra perspectiva y otro variado peritaje en la Junta de Directores.

**E. Asociación Médica de Puerto Rico**

En su ponencia sostienen que este proyecto de ley autoriza a que el Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico sea miembro de la Junta de Directores de ASES. Sostienen que los médicos necesitan representación para informar a las agencias gubernamentales y ayudarlas en la toma de decisiones que afectan la salud de nuestro pueblo. La aprobación de esta medida logra una mejor integración y ayudará a mejorar los servicios de salud que se proveen a los beneficiarios del plan de salud del gobierno de Puerto Rico.

**IMPACTO ECONOMICO**

La aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto sobre los presupuestos de los gobiernos municipales ni sobre el presupuesto general de gastos del gobierno de Puerto Rico.

**CONCLUSION**

Esta Comisión entiende necesario modificar la composición de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y se le reconozca la participación en ésta al Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos. De esta manera no sólo se garantiza la representatividad de los médicos de Puerto Rico sino que se contará con la experiencia y conocimiento necesario para el mejoramiento del sistema de salud de Puerto Rico.

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 2645 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2870, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

**“LEY**

Para conceder una amnistía en el pago de la cuota de colegiación del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, según requerida por la Ley Núm. 82 de 1 de junio de 1973, según enmendada.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, en lo adelante el CPEPR, fue creado en virtud de la Ley Núm. 82 de 1 de junio de 1973, según enmendada. El Artículo 8 de la Ley Núm. 82, supra, establece que, “Cada año los miembros pagarán una cuota en la fecha o en la forma que fije el reglamento, la cual será fijada por disposición de la Asamblea Anual ordinaria del Colegio.” Es en virtud de esta disposición que todos los miembros del CPEPR vienen obligados a

pagar una cuota de colegiación, y el incumplimiento de dicha obligación puede conllevar, entre otras consecuencias, la imposibilidad de ejercer la profesión de la enfermería en Puerto Rico.

Sin duda alguna, los profesionales de la enfermería constituyen uno de los pilares fundamentales del sistema de salud en Puerto Rico. Esta Honorable Asamblea Legislativa, de manera tripartita, expresamente ha reconocido la importancia del Profesional de la Enfermería, expresándose de la siguiente manera, ello en la exposición de motivos de lo que se convirtió en la Ley Núm. 27 de 20 de julio de 2005.

“Estos profesionales son los responsables, junto al personal médico, de velar por nuestra salud y dar seguimiento a las recomendaciones de nuestros médicos y especialistas. Son estos profesionales los que nos acompañan de día y noche mientras nos recuperamos de alguna enfermedad y son quienes nos proveen los medicamentos y nos monitorean nuestra salud.”

Por diversas razones muchos profesionales de la enfermería no están al día en el pago de sus cuotas de colegiación, lo que los pone en riesgo de perder sus empleos así como a la imposición de sanciones a menos que se adopten medidas para corregir la situación. Aún cuando esta Asamblea Legislativa cree firmemente en la obligación de todo ciudadano de cumplir la ley, también tenemos en nuestras manos la facultad de armonizar la ley y la justicia cuando ello sea necesario.

En la actualidad el CPEPR se encuentra inmerso en la realización de varios proyectos de envergadura para la clase profesional de la enfermería y nuestra sociedad. Asimismo, el CPEPR tiene la encomienda de sus miembros de realizar mejoras significativas a sus facilidades físicas, lo cual requerirá una inyección de fondos a corto y mediano plazo. Todo ello al mismo tiempo que debe seguir ofreciendo los servicios y beneficios a los que viene llamado a brindar en virtud de la Ley Núm. 82, supra.

Mediante este proyecto de ley se propone una amnistía en el pago de la cuota de colegiación de los profesionales de la enfermería a los fines de facilitar el que aquellos que han incumplido con el pago de la cuota de colegiación lo puedan hacer. La aprobación de una amnistía en el pago de cuota de colegiación, dentro de los parámetros de la presente legislación, contribuirá a que todos los profesionales de la enfermería cumplan con las exigencias de la Ley Núm. 82, supra, y le permitirá al CPEPR allegar fondos a corto y mediano plazo.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se concede a todos los profesionales de la enfermería que vienen obligados al pago de una cuota de colegiación en virtud del Artículo 8 de la Ley Núm. 82 de 1 de junio de 1973, según enmendada, una amnistía, mediante la cual se les exime del pago de las cuotas de colegiación acumuladas, vencidas y no pagadas hasta el año 2001, inclusive.

Artículo 2.-Se podrán acoger a la presente amnistía única y exclusivamente aquellos profesionales de la enfermería que, dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley, paguen la totalidad de las cuotas de colegiación acumuladas, vencidas y no pagadas a partir del año 2002 hasta el presente.

Artículo 3.-Ningún patrono privado, público, podrá alterar, modificar, cambiar o de ningún otro modo afectar las condiciones de empleo de un profesional de la enfermería por razón del incumplimiento del pago de la cuota de colegiación, ello sujeto a que dicho profesional de la enfermería ponga al día su cuota durante el período de noventa (90) días que se provee mediante la presente Ley.

Artículo 4.-Ninguna agencia administrativa, incluyendo, pero sin limitarse a la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros y el Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, iniciará procedimientos disciplinarios contra un profesional de la enfermería por razón del

incumplimiento del pago de la cuota de colegiación, ello sujeto a que dicho profesional de la enfermería ponga al día su cuota durante el período de noventa (90) días que se provee mediante la presente Ley.

Artículo 5.-El Estado no radicará acción penal alguna contra un profesional de la enfermería o contra un patrono por razón del incumplimiento del pago de la cuota de colegiación, ello sujeto a que dicho profesional de la enfermería ponga al día su cuota durante el período de noventa (90) días que se provee mediante la presente Ley.

Artículo 6.-El Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la aprobación de la presente legislación, deberá notificar a todos los colegiados por correo regular de los pormenores de esta Ley. Igualmente, deberá publicar al menos un anuncio sobre el particular en un periódico de circulación general.

Artículo 7.-Una vez pasados los noventa (90) días que dispone el Artículo 2 de la presente legislación, y dentro de los sesenta (60) días subsiguientes, el Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, le informará a la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros los nombres, el número de licencia y las direcciones de aquellos profesionales de la enfermería que aún mantengan deudas por concepto de cuotas de colegiación. La Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros vendrá obligada a tomar las acciones disciplinarias que correspondan en virtud de Ley.

Artículo 8.-Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o sección de esta Ley fuere declarada inconstitucional por tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de la Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 9.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y análisis tiene a bien recomendar la aprobación del P. de la C. 2870, sin enmiendas.

### **I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 2870 pretende conceder una amnistía en el pago de la cuota de colegiación del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, según requerida por la Ley Núm. 82 de 1 de junio de 1973, según enmendada.

La Exposición de Motivos nos menciona que el Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, en lo adelante el CPEPR, fue creado en virtud de la Ley 82 del 1 de junio de 1973, según enmendada. El Artículo 8 de la Ley Núm. 82, supra, establece que, “Cada año los miembros pagarán una cuota en la fecha o en la forma que fije el reglamento, la cual será fijada por disposición de la Asamblea Anual ordinaria del Colegio.” Es en virtud de esta disposición que todos los miembros del CPEPR vienen obligados a pagar una cuota de colegiación, y el incumplimiento de dicha obligación puede conllevar, entre otras consecuencias, la imposibilidad de ejercer la profesión de la enfermería en Puerto Rico.

Según información suministrada, muchos profesionales de la enfermería no están al día en el pago de sus cuotas de colegiación, lo que los pone en riesgo de perder sus empleos así como a la imposición de sanciones a menos que se adopten medidas para corregir la situación. Aún cuando esta Asamblea Legislativa cree firmemente en la obligación de todo ciudadano de cumplir la ley,

también tenemos en nuestras manos la facultad de armonizar la ley y la justicia cuando ello sea necesario.

El Proyecto en discusión le brindará la oportunidad a estos profesionales de ponerse al día en el pago de sus cuotas y facilitar de esa manera el funcionamiento del Colegio de Profesionales de la Enfermería.

La Comisión que suscribe, recibió un memorial por escrito de la Presidenta del Colegio de Enfermería, Sra. Delia Morales Rodríguez, quien endosó la aprobación del proyecto.

El Colegio de Profesionales de la Enfermería expresa que muchos profesionales de la enfermería no se encuentran al día en el pago la cuota de colegiación. Ello se debe a varias razones justificables. Uno de los inconvenientes fue una realidad en que los profesionales de la enfermería estuvieron por muchos años recibiendo salarios extremadamente bajos. A tenor con esto, se aprobaron las leyes 27 y 28 del 20 de julio de 2005. La realidad salarial del profesional de la enfermería, previo a la revisión salarial contemplada en dichas leyes, muchos de los miembros de dicha clase se vieron en la necesidad poco deseable, pero inescapable, de incumplir con sus compromisos económicos, entre ellos la obligación impuesta en la Ley Núm. 82, supra.

La omisión de pagar las cuotas de colegiación conlleva, no sólo la privación de practicar la profesión, y la subsiguiente pérdida de ingresos, sino que también expone al ofensor a la comisión de un delito menos grave. Aunque entendemos que ello de suyo no es objetable, si somos de la opinión que ello resultaría injusto para aquellos que no han cumplido con su obligación por razón de simplemente no haber tenido los recursos para pagar la cuota. El Colegio de Profesionales de Enfermería entiende que por excepción se puede conceder una amnistía tal y como lo propone este proyecto de ley.

El P. de la C. 2870 establece un balance adecuado que permitirá a una gran cantidad de profesionales de la enfermería legalizar su posición dentro de la profesión y al mismo tiempo inyectarle a la institución los fondos que necesita para brindarle mejores servicios a los colegiados y mejorar las facilidades físicas del Colegio, entre otras.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL Y MUNICIPAL**

La aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios y del gobierno estatal.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la C. 2870 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer”

-----



Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2893, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 4.103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 24 de marzo de 2004; y para añadir un nuevo Artículo 9-B a la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, a los fines de crear un denominado Programa de Orientación Sobre Actividades de Servicio Comunitario para Empleados Públicos que cumplan los requisitos para acogerse a los servicios de los distintos sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En Puerto Rico existen diversas instituciones y organizaciones cuyos servicios tienen un eminente fin social para nuestro pueblo. Las instituciones y organizaciones de servicios comunitarios ofrecen diversos servicios al pueblo puertorriqueño, especialmente a poblaciones minoritarias que se ven afectadas por condiciones de salud o condiciones sociales o sencillamente ofrecen servicios a sectores de la población para fomentar su bienestar físico, social y emocional. Estas organizaciones se distinguen por fomentar la igualdad entre aquellos sectores minoritarios y marginados, en promover el bienestar social y la salud, la prevención de enfermedades, la promoción del deporte y de la educación, entre otros propósitos. En fin, estas instituciones y organizaciones de servicio comunitario tienen un propósito social fundamental en el crecimiento de nuestro pueblo.

Desafortunadamente, estas organizaciones operan con presupuesto y personal limitado que afecta la capacidad de servicios que pueden ofrecer. Agradidamente una de las herramientas para maximizar la operación y servicios de estas organizaciones está en manos de todos los puertorriqueños. Se trata del trabajo de servicio comunitario que pueden brindar miles de puertorriqueños de forma voluntaria, especialmente los miles de servidores públicos retirados del Gobierno de Puerto Rico.

El ofrecer de nuestro tiempo para ayudar de forma voluntaria a nuestros hermanos puertorriqueños necesitados representa una de las gestas más nobles que como ciudadanos podemos aportar a nuestra sociedad. En nuestra Isla no existe una cultura que propenda el servicio comunitario entre los niños, jóvenes y adultos. Tradicionalmente, se ha entendido que el trabajo social y comunitario es una obligación exclusiva del gobierno. Ciertamente, el Gobierno de Puerto Rico tiene una responsabilidad en promover el bienestar social de nuestro pueblo. Sin embargo, todos los puertorriqueños tienen una responsabilidad de convivencia social que nos obliga a respetar y ayudar a nuestro prójimo.

Nuestros servidores públicos, luego de décadas de incansable servicio a nuestro pueblo, se enfrentan al retiro muchas veces sin un plan para continuar su vida lejos de la faena diaria del trabajo. En ocasiones, la falta de un plan después del retiro del mundo laboral ocasiona problemas de depresión y otros problemas de salud relacionados a una vida sedentaria. Los servidores públicos retirados mediante la donación del tiempo, habilidades, recursos y talentos a escuelas, hospitales, museos, centros de interés turísticos y otras organizaciones comunitarias, podrán aportar al desarrollo social de nuestro pueblo, a su vez que le ayuda a invertir el tiempo de los retirados en asuntos productivos y de beneficio para su salud física, emocional y mental.

Mediante esta Ley se crea un programa de orientación sobre actividades de servicio comunitario para empleados públicos que cumplan los requisitos para acogerse a los servicios del sistema de retiro del Gobierno de Puerto Rico. Mediante el mismo, se le requiere al Sistema de Retiro para Maestros, al Sistema del Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y la Judicatura incluir como parte de sus programas de orientaciones pre-retiro orientación sobre el tipo de trabajo voluntario que pueden ofrecer, así como las organizaciones comunitarias disponibles para ofrecer este tipo de servicio a la comunidad, según establecidas en el Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario adscrito a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. En el caso de la Rama Judicial, se establece mediante Ley el programa de orientación pre-retiro, junto a las obligaciones de orientar sobre el voluntariado de servicios comunitarios, con el fin de atemperar a las leyes de los otros sistemas de retiros del Gobierno de Puerto Rico.

Como parte de las orientaciones ofrecidas por los sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico se ofrecerá orientación a los servidores públicos sobre las virtudes de invertir su tiempo mientras en actividades comunitarias, los beneficios para la salud mental y física de los retirados con posterioridad a decenas de años de trabajo, la importancia social, así como los resultados de su aportación a la sociedad. Los sistemas de retiro ofrecerán a cada retirado la lista más actualizada de organizaciones de servicio comunitario según aparezcan en el Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario adscrito a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. La implantación de este programa no tendría ningún impacto fiscal sobre el presupuesto de las agencias, pues se trata de incluir en los programas de orientación a participantes del retiro ya existente, la información promoviendo el servicio comunitario que se adopta mediante esta Ley.

La Asamblea Legislativa entiende imperante promover en nuestra cultura el valor de ayudar al más necesitado mediante la promoción del servicio comunitario entre nuestra población. Mediante esta legislación se establecen los primeros pasos para crear una cultura de ayuda al prójimo y al necesitado.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (14) y se renumera el existente inciso (14) como (15) en el Artículo 4-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4-103.-Sistema de Retiro de los Empleados - Facultades y Deberes del Administrador

...

El Administrador tendrá, además, las siguientes facultades y obligaciones:

(1) ...

(14) Como parte de su programa de orientaciones pre-retiro de los participantes, el Administrador promoverá la participación en actividades de servicio comunitario, ofrecerá orientación sobre el tipo de trabajo voluntario que pueden ofrecer los participantes, los beneficios para la salud de los participantes y la aportación social, así como la lista de las organizaciones comunitarias donde puedan ofrecer los servicios comunitarios, según establecidas en el Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario adscrito a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

...”

Artículo 2.-Se añade un inciso q al Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 6.-Poderes, Facultades y Responsabilidades de la Junta de Síndicos

A los fines de llevar a cabo los deberes que dispone esta Ley, el Sistema tendrá los siguientes poderes, facultades y responsabilidades:

a) . . .

. . .

q) Como parte de su programa de orientaciones pre-retiro de los participantes, la Junta de Síndicos promoverá la participación en actividades de servicio comunitario, ofrecerá orientación sobre el tipo de trabajo voluntario que pueden ofrecer los participantes, los beneficios para la salud de los participantes y la aportación social, así como la lista de las organizaciones comunitarias donde puedan ofrecer los servicios comunitarios, según establecidas en el Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario adscrito a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.”

Artículo 3.-Se añade un Artículo 9-B a la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 9-B Programa de Orientación Pre-Retiro

El Administrador establecerá el “Programa de Orientaciones Pre-Retiro para los miembros del Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico”. El propósito de dicho Programa será orientar a los jueces que le resten cinco (5) años para acogerse a la jubilación o que haya cumplido los cincuenta (50) años o más, lo que ocurra primero, sobre los beneficios y derechos, así como los aspectos legales, financieros y emocionales relacionados a la jubilación, de manera que pueda conocer los beneficios y derechos que lo cobijarán y por ende, pueda planificar y enfrentar de una manera informada esa nueva etapa en su vida.

Como parte de sus encomiendas respecto al Programa de Orientaciones Pre-Retiro, el Administrador tendrá la responsabilidad del funcionamiento y contenido adecuado del Programa y coordinará, según como lo estime adecuado, las orientaciones con la Oficina de Administración de Tribunales. También establecerá, mediante reglamento todo lo relacionado a la implantación del “Programa de Orientaciones Pre-Retiro a los miembros del Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico”, en el que establecerá, además, el costo de matrícula por participante para cada orientación y el procedimiento a seguir para el cobro de dicha matrícula a la Oficina de Administración de los Tribunales.

El Administrador de la Oficina de Administración de Tribunales, a través de su Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro garantizará que todo juez o jueza participante en el Sistema de Retiro de la Judicatura participe en dicho Programa; identificará el nombre y número de empleado que se estime será candidato a jubilación en los próximos cinco (5) años o que haya cumplido los cincuenta (50) años o más, y será responsable de procurar que todo empleado así identificado participe del Programa; mantendrá un registro de los empleados que han tomado el Programa; y sufragará los gastos de facilidades físicas, alimentos, orientadores y otros gastos relacionados para ofrecer las orientaciones a sus jueces y juezas que participen de las referidas orientaciones, en o antes del día en que se celebre la actividad de que se trate.

Como parte de su programa de orientaciones pre-retiro de los participantes, el Administrador promoverá la participación en actividades de servicio comunitario, ofrecerá orientación sobre el tipo de trabajo voluntario que pueden ofrecer los participantes, los beneficios para la salud de los participantes y la aportación social, así como la lista de las organizaciones comunitarias donde puedan ofrecer los servicios comunitarios, según establecidas en el Registro de Organizaciones de Servicio Comunitario adscrito a la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.”

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2007.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 2893 sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 2893 tiene el propósito de enmendar el Artículo 4.103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 24 de marzo de 2004 y añadir un nuevo Artículo 9-B a la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, a los fines de crear un Programa de Orientación sobre Actividades de Servicio Comunitario para Empleados Públicos que cumplan los requisitos para acogerse a los distintos sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico.

#### **METODOLOGIA**

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer analizó las Leyes Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; la Ley Núm. 91 de 24 de marzo de 2004 y la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, los memoriales explicativos sometidos a la Comisión de Bienestar Social de la Cámara de Representantes sometidos por la Administración de Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros.

Habiendo hecho un estudio de la medida, de las leyes a las cuales impacta y sobre las cuales se basa, y analizado los memoriales explicativos presentados, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico se presta a rendir este informe.

#### **DISCUSION DE LA MEDIDA**

Con la aprobación de la Ley Núm. 261 de 8 de septiembre de 2004, Puerto Rico se insertó el la corriente avanzada declarando como política pública la importancia de reconocer promover, proteger y facilitar la aportación solidaria y sin ánimo de lucro de los individuos concebida como voluntariado, al bienestar común del país, el asociacionismo y el establecimiento de alianzas entre las organizaciones denominadas del tercer sector.

Aunque en el año 1997 la Organización de Naciones Unidas proclamó el 2001 como el Año Internacional de los Voluntarios, y a pesar de las medidas legislativas convertidas en ley, el voluntariado sigue siendo un movimiento minúsculo.

El servicio voluntario en Puerto Rico todavía pasa un tanto inadvertido y quizás es por esta razón que los estudios que analizan la incidencia y las características del trabajo de los voluntarios dentro de las instituciones y las repercusiones de su labor son todavía muy escasos.

Un estudio presentado por Estudios Técnicos, publicado el 4 de marzo de 1996, y titulado *Organizaciones Sin Fines de Lucro*, identificó 27,037 entidades sin fines de lucro inscritas en el Departamento de Estado. Interesantemente, el estudio reveló que el 55% de esas organizaciones fueron creadas entre el 1981 y el 1995.

Ese mismo estudio fue actualizado en el año 2002. El mismo reflejó que las organizaciones sin fines de lucro aportaron 2,156 millones de dólares al Producto Bruto.

Está claro que uno de los recursos más importantes con los que cuentan muchas organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico es el trabajo voluntario de muchos de sus afiliados. Estos miles de voluntario a diario se desempeñan en múltiples y variadas funciones.

Nuestros servidores públicos, luego de décadas de incansable servicio al país, se enfrentan al retiro muchas veces sin un plan para continuar su vida lejos de la faena diaria del trabajo. En muchas ocasiones la falta de un plan después del retiro ocasiona problemas de salud relacionados con una vida sedentaria que en el peor de los casos puede llegar a depresión. Los retirados del servicio público, mediante la donación del tiempo, habilidades, recursos y talentos podrán aportar al desarrollo social de nuestro pueblo en beneficio de su propia salud física y mental.

Este proyecto es un paso adelanten en el camino que inspire la integración ciudadana en el servicio voluntario. Es una oportunidad de luchar por atender las necesidades sociales de nuestro país desde una perspectiva distinta devolviéndole la esperanza a aquellos puertorriqueños y puertorriqueñas que no han tenido la oportunidad de lograr sus más ansiadas metas de superación.

Promover que nuestros funcionarios públicos al momento de acogerse a los beneficios del retiro conozcan las aportaciones voluntarias que puedan ofrecer es una magnífica oportunidad para que integremos a estos soldados que aportaron lo mejor de sí para el desarrollo social de nuestro país, a un nuevo marco social donde desarrollaremos una forma de participación organizada de los ciudadanos que han asumido libremente el compromiso de cooperar en la solución de los problemas que afectan a nuestra sociedad. Esto nos permitirá integrar nuevas ideas y estilos de trabajo en pos del Puerto Rico que todos añoramos.

El servicio voluntario de los funcionarios públicos cuando se acogen a su jubilación sólo existirá en la medida en que nuestros funcionarios, que desde sus escenarios de trabajo han dado lo mejor de sí, puedan entender las repercusiones de su trabajo en beneficio no sólo de otros, sino del bien común. Este proyecto de ley representa este un medio para responder a las necesidades y problemas sociales de nuestro país de una forma práctica, sencilla y económica.

### **IMPACTO ECONOMICO**

La aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto sobre los presupuestos de los municipios ni sobre el presupuesto general de gastos del gobierno de Puerto Rico.

### **CONCLUSION**

Por las razones anteriormente expresadas y luego de haber tenido el beneficio de examinar las ponencias escritas presentadas al Cuerpo Hermano, la Comisión de Salud, Bienestar Social y

Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico concurre con la Cámara de Representantes y recomienda la aprobación del P. de la C. 2893 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2964, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para ordenar a la Junta Denominadora de Estructuras Públicas del Gobierno de Puerto Rico que denomine con el nombre de Israel Rolón Nieves (q.e.p.d.), el Cuartel de la Policía Estatal del Municipio de Naranjito.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Israel Rolón Nieves nació el 15 de octubre de 1949, en el pueblo de Naranjito. Fue el quinto hijo de Don Juan Rolón y Doña Isabel Nieves. Israel creció dentro de un núcleo familiar de catorce hermanos. Una familia numerosa, muy humilde, pero con unos principios y valores de intachable calidad.

Israel aprobó sus grados primarios e intermedios en las Escuelas Lomas Jaguas y Mercedes Rosado de Naranjito, respectivamente. Para el año 1968<sub>1</sub>, se graduó de cuarto año en la Escuela Superior Guillermo Estévez de dicho pueblo.

Desde muy joven, Israel se inclinó hacia los deportes, especialmente hacia el béisbol. A los quince años de edad ya había firmado como lanzador zurdo en la Liga Doble A, con el equipo de Bayamón. Por sus destrezas y disciplina<sub>2</sub>, formó parte del Equipo de Softball Superior de Barranquitas.

Un dato muy relevante en la vida de Israel Rolón es que trabajó en el Departamento de Educación como maestro de inglés, en la Escuela Elemental de Barrio Nuevo de Naranjito. Un año más tarde (1970), Israel ingresó a la Academia de la Policía en Gurabo con la placa número 6200. Se estrenó como policía en los alrededores del Viejo San Juan y luego de dos años fue trasladado a la Comandancia de Bayamón, Precinto de Naranjito. Al regresar a su pueblo natal es asignado a la dirección del Programa de la Liga Atlética Policiaca.

Su preocupación principal eran los niños de su pueblo. Fue entonces cuando decide fundar las Ligas Infantiles y Juveniles con el propósito de orientarlos y guiarlos hacia el deporte para alejarlos de aquello que los pudiera dañar, logrando impactar sobre 400 niños y jóvenes. Rolón también dirigió el Programa DARE, programa dirigido a la prevención de drogas y alcohol en los jóvenes a nivel intermedio de las escuelas públicas de Naranjito.

Por su excelente labor fue seleccionado como Policía Juvenil del Año a nivel isla<sub>2</sub> en dos ocasiones (1981 y 1984). Fueron numerosos los reconocimientos que obtuvo este destacado agente de la Policía de Puerto Rico durante sus ejecutorias, como Miembro de la Policía, deportista y como

ser humano excepcional. Les fueron dedicados torneos inaugurales en todas las disciplinas de los deportes, Fiestas Patronales, Graduaciones, entre otros. Fue miembro del Club de Leones de Naranjito y siempre dijo presente para cooperar en la recolección de fondos para personas necesitadas.

En el 1973, Israel contrae matrimonio con su adorada esposa, Eva China. De esa hermosa unión nacieron sus cuatro retoños: Melissa, Israel Jr., Teresita y Elvin I. Israel tuvo la gran bendición de poder compartir con sus tres nietos: Derick, Christopher y Valeria, quienes le brindaron a su abuelito mucho amor.

Para el año 1999, Israel hace un alto en su ardua carrera y se acogió al retiro. A pesar de no estar activo en su trabajo, siempre se ocupaba de ofrecer sus buenos consejos a todos los jóvenes que se encontraba a su paso. Israel nunca dejó de ser un buen policía, pelotero, ni atleta, pues supo luchar hasta el final de sus días como todo un buen deportista y ciudadano.

La más reciente muestra de gratitud del pueblo la recibió Israel, el 30 de mayo de 2006, día en que nuestro Señor Jesucristo le hace el llamado para formar parte de su equipo celestial en carácter de pelotero, atleta, árbitro, maestro y policía.

Esta Asamblea Legislativa reconoce el fruto y la dedicación de aquellos aquéllos que obran incansablemente por mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo. Por lo antes expuesto, entendemos meritorio que se denomine con el nombre de Israel Rolón Nieves, el Cuartel de la Policía Estatal del Municipio de Naranjito.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Ordenar a la Junta Denominadora de Estructuras Públicas del Gobierno de Puerto Rico que denomine con el nombre de Israel Rolón Nieves, el Cuartel de la Policía Estatal del Municipio de Naranjito.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2964, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta pieza legislativa es ordenar a la Junta Denominadora de Estructuras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, que denomine con el nombre de Israel Rolón Nieves (q.e.p.d.), el Cuartel de la Policía Estatal del Municipio de Naranjito.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La vida que llevó don Israel Rolón Nieves, así como su contribución a la Policía de Puerto Rico, a los deportes y a la educación, le hacen merecedor de que el Cuartel de la Policía Estatal del Municipio de Naranjito se le denomine con su nombre. Hay que reconocer la inmensa aportación que este incansable hombre de acción y dinamismo hizo para su municipio de Naranjito y para la

niñez y juventud naranjiteña. Desde muy joven, Israel se inclinó hacia los deportes, especialmente hacia el béisbol. A sus quince (15) años de edad ya había firmado como lanzador zurdo en la Liga Doble A, con el Equipo de Bayamón. Por sus destrezas y disciplina, formó parte del Equipo de Softball Superior de Barranquitas.

Asimismo, este polifacético servidor público trabajó como maestro de inglés, en la Escuela Elemental de Barrio Nuevo de Naranjito. Un año más tarde (1970), Israel ingresó a la Academia de la Policía en Gurabo, con la placa número 6200. Se estrenó como policía en los alrededores del Viejo San Juan y luego de dos (2) años fue trasladado a la Comandancia de Bayamón, Precinto de Naranjito. Al regresar a su pueblo natal es asignado a la dirección del Programa de la Liga Atlética Policiaca.

La inmensa dedicación y preocupación por la niñez y juventud de su pueblo, lo motivan a fundar las Ligas Infantiles y Juveniles. Su objetivo primordial con éstos era orientarlos y guiarlos hacia el deporte para alejarlos de aquello que los pudiera dañar, logrando así impactar sobre 400 niños y jóvenes. Tenemos que destacar que Israel también dirigió el Programa DARE, dirigido a la prevención de drogas y alcohol en los jóvenes a nivel intermedio de las escuelas públicas de Naranjito.

Por su excelente labor fue seleccionado como **Policía Juvenil del Año** a nivel Isla, en dos (2) ocasiones (1981 y 1984). Hay que destacar que fueron numerosos los reconocimientos que obtuvo este extraordinario agente de la Policía de Puerto Rico durante sus ejecutorias, como Miembro de la Policía, deportista y como ser humano excepcional. Les fueron dedicados torneos inaugurales en todas las disciplinas de los deportes, Fiestas Patronales, Graduaciones, entre otros. Fue miembro del Club de Leones de Naranjito y siempre dijo presente para cooperar en la recolección de fondos para personas necesitadas.

Su vida matrimonial la comparte con quien fuera su adorada esposa: Eva China. De esta feliz unión nacieron sus cuatro (4) retoños: Melissa, Israel Jr., Teresita y Elvin I. Dios le permitió la gran bendición de poder compartir con sus tres (3) nietos: Derick, Christopher y Valeria, quienes le brindaron a su abuelito mucho amor y momentos de alegría.

Su ardua labor como profesional la detuvo al acogerse a la jubilación en el año 1999. Tenemos que indicar que esta acción no le impidió el que continuara ofreciendo sabios consejos a todos los niños y jóvenes que se encontraba a su paso. Israel nunca dejó de ser un buen policía, pelotero, árbitro ni atleta. Éste supo luchar hasta el final de sus días como un gran ciudadano.

El 30 de mayo de 2006, fue llamado para formar parte del Supremo Equipo Celestial, donde estamos muy seguros que continuará con la misma dedicación que demostró aquí en la tierra.

Sin lugar a dudas, esta Comisión entiende muy adecuado el que se le designe con el nombre de Israel Rolón Nieves, al Cuartel de la Policía Estatal del Municipio de Naranjito.

### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.



Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2964, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2992, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para declarar el día 21 de septiembre de cada año como Día del Natalicio de Leopoldo Figueroa Carreras, Decano de los Legisladores Puertorriqueños.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Doctor Leopoldo Figueroa Carreras, legislador, líder político, servidor público, periodista, médico y abogado, bien merece el título de Decano de los Legisladores Puertorriqueños.

Figueroa nació en San Juan, el 21 de septiembre de 1887, en un hogar donde prevalecía el pensamiento liberal. Su padre era amigo íntimo y confidente del prócer don Luis Muñoz Rivera. Su tío, Sotero Figueroa, amigo y compañero de luchas de Don José Martí, asumió la dirección del periódico “Patria”, cuando Martí se marchó a combatir a la manigna cubana.

Desde muy joven Figueroa mostró su inclinación por la vida política, iniciándose en esas lides en el año 1900, cuando apenas contaba con 14 años de edad, participando en actividades del Partido Federal Americano, fundado por Muñoz Rivera.

Esa colectividad se convirtió, en 1904, en la Unión de Puerto Rico, y aprobó una “Declaración de Principios”, en cuya Base Quinta consignó lo siguiente: “Declaramos que entendemos factible que la isla de Puerto Rico sea confederada a los Estados Unidos de la América del Norte, acordando que ella sea un Estado de la Unión americana, medio por el cual puede sernos reconocido el *self-government* que necesitamos y pedimos; y declaramos también que puede la isla de Puerto Rico ser declarada nación independiente, bajo el protectorado de los Estados Unidos, medio por el cual también puede sernos reconocidos el *self-government* que necesitamos y pedimos”.

El joven Leopoldo Figueroa se abrazó entonces al ideal de independencia. Comprendió que sería útil a su país si cultivaba su inteligencia. En 1906, siendo miembro del Subcomité Unionista de Cataño, salió hacia Cuba a cursar estudios de medicina. Al partir, publicó un artículo, que tituló “Adiós Patria”, en el semanario “El Eco de Cataño”, prometiendo regresar “para ponerse incondicionalmente al lado del beneficio del país y combatir las imposiciones del tirano”.

Estando en La Habana, Figueroa se reunía con ilustres puertorriqueños que allí residían, como doña Lola Rodríguez de Tió, Sergio Cuevas Zequeira y su tío Sotero Figueroa. En 1910 se graduó como Doctor en Medicina en la Universidad de La Habana.

A su regreso, se reintegró a las luchas políticas y a su defensa de la independencia. En la Asamblea Unionista de 1912, celebrada en Mayagüez, el joven e impetuoso médico presentó una moción para que se eliminara la estadidad de la Base Quinta de la Unión, a lo cual se opusieron líderes como Herminio Díaz Navarro, Rafael Cuevas Zequeira y Martín Travieso.

En las elecciones de 1914, el Dr. Leopoldo Figueroa fue electo miembro de la Cámara de Delegados, por el Distrito de San Juan, en la papeleta unionista.

Al año siguiente, en 1915, Figueroa salió con Don José De Diego a predicar la independencia en Santo Domingo y Cuba, y organizar la Unión Antillana.

En 1920, junto a José S. Alegría y Eugenio Font Suárez, el Dr. Figueroa fundó la Asociación Independentista. En las elecciones de ese año, fue a ocupar el cargo de Comisionado de Servicio Público, que entonces era electivo.

Para las elecciones de 1924, se constituyó la Alianza Puertorriqueña, formada por la Unión de Puerto Rico y un sector del Partido Republicano Puertorriqueño. La nueva colectividad reeligió al Dr. Figueroa al cargo de Comisionado de Servicio Público.

Para esa época el político también ejerció su profesión de médico, y dirigió el Sanatorio de Leprosos y el Hospital de Maternidad de San Juan.

Ya estaba en plena transformación ideológica. “Explicando su cambio de actitud política, ha manifestado repetidas veces el doctor Figueroa que su corazón le hizo siempre defender la independencia de la isla y que luego, con la madurez, su cerebro le impulsó a convertirse en predicador de la idea estadista”. Teófilo Maldonado, Hombres de Primera Plana (1958), página 136.

Años más tarde, el propio Dr. Figueroa explicó, en sus propias palabras, ese momento decisivo: “Y como los hombres políticos no pueden fosilizarse en las ideas utópicas, sino tienen que vivir adaptándose al realismo necesario a la felicidad de su pueblo, aún a trueque del estrujamiento sentimental del corazón, o del apagamiento del brillante ideal, de ahí que defendamos el ideal que en el pasado combatimos, junto a los grandes próceres Muñoz Rivera y José De Diego, y frente a los no menos grandes próceres Barbosa y Martínez Nadal”. Jorge Font Saldaña, “Entrevista con un personaje que se adentra en la leyenda”, Revista Bohemia, 27 de octubre de 1963.

La inquietud intelectual del Dr. Figueroa lo lleva a ingresar a las aulas de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, graduándose como abogado en 1927.

Para 1929 comienza a desmembrarse la Alianza Puertorriqueña, y un gran sector de antiguos unionistas abandonaron la colectividad para formar el Partido Liberal Puertorriqueño, bajo el liderato de don Antonio R. Barceló.

Los aliancistas que permanecieron en esa colectividad, entre ellos el Dr. Figueroa, se reagruparon, eligiendo como su presidente a don Rafael Cuevas Zequeira, extendiendo una invitación a los legisladores de la Coalición Republicano-Socialista, para organizar las cámaras bajo un “Grupo de Buen Gobierno”. Se logró un acuerdo, mediante el cual don Antonio R. Barceló fue sustituido por don Luis Sánchez Morales en la presidencia del Senado, y don José Tous Soto, quien renunció la presidencia de la Cámara de Representantes, fue reemplazado por don Manuel F. Rossy.

El Dr. Figueroa, que era el representante de la Alianza en la Junta Insular de Elecciones, participó activamente en un proceso que resultó en la fusión de la Alianza con el Partido Republicano Puro, constituyéndose, en 1932, el Partido Unión Republicana, bajo la presidencia de don Rafael Martínez Nadal.

La Unión Republicana tuvo en el Dr. Figueroa, desde 1932, a su Secretario General y representante en la Junta Insular de Elecciones.

A su vez, la Unión Republicana renovó el pacto con el Partido Socialista, de don Santiago Iglesias Pantín. Ambos partidos, en Coalición, nominaron al Dr. Leopoldo Figueroa Carreras como

candidato a representante por el Distrito Número 4 (Bayamón-Cataño-Guaynabo), cargo al que fue reelecto en 1936 y 1940.

Fue un estrecho colaborador de don Rafael Martínez Nadal, quien se refirió sobre el Dr. Figueroa como el “Cirineo que me ha ayudado abnegadamente a cargar esta cruz de la responsabilidad de la dirección del Partido Unión Republicana”.

Como legislador de mayoría, Figueroa Carreras fue el propulsor de la Ley de Beneficencia Hospitalaria, que permitió la construcción de los hospitales de distrito. Colaboró en la aprobación de la legislación que se aprobó de 1933 a 1940, que fueron años difíciles por motivo de la depresión que estaba afectando al mundo. Entre las medidas que se aprobaron en esa época está la creación del Fondo del Seguro del Estado y de la Comisión Industrial; Ley de las ocho horas; el sufragio universal; fortalecimiento del fondo para el retiro de los empleados del gobierno; la Ley de la Lotería; eliminación de arrabales; y muchas otras más. Además, se aprobó una resolución concurrente para solicitar del Congreso de Estados Unidos que autorice al Pueblo de Puerto Rico a adoptar su propia Constitución.

Cuando comenzó a inscribirse el Partido Popular Democrático, en 1938, se presentó una medida para viabilizar la inscripción de esa colectividad, de manera que tuviera iguales derechos que los demás partidos. Sobre la tramitación de ese proyecto, se expresó el periodista Antonio Pacheco Padró, como sigue: “Varias veces tuve que intervenir para salvar el proyecto de su derrota segura, apelando a la gentileza y caballerosidad del doctor Leopoldo Figueroa, cuya intervención fue felizmente decisiva a favor de la medida”.

En una asamblea celebrada en el Teatro Tapia, en San Juan, el 19 de agosto de 1944, Figueroa Carreras fue electo Primer Vicepresidente de la Unión Republicana Progresista, y fue nominado para senador por acumulación, cargo al que fue electo en las elecciones de noviembre.

Siendo Senador don Leopoldo Figueroa, la mayoría del Partido Popular sometió y aprobó legislación, que se describió como represiva y atentatoria de la libertad de expresión, y como una violación de los derechos civiles de los ciudadanos. Se presume que esa legislación fue una reacción de la mayoría popular a los sucesos ocurridos durante la huelga de la Universidad de Puerto Rico. El senador Figueroa criticó fuertemente la medida, y la bautizó con el nombre con el que todavía se le conoce: la Ley de la Mordaza.

En 1948, cuando la Cámara tenía treinta y nueve (39) escaños, fueron electos treinta y ocho (38) representantes del Partido Popular y sólo uno del Partido Estadista Puertorriqueño: Leopoldo Figueroa Carreras.

El 27 de agosto de 1951, se celebró la elección de los delegados a la Convención Constituyente, que tenía la encomienda de redactar lo que hoy es la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los noventa y dos (92) delegados se distribuyeron como sigue: setenta (70) del Partido Popular Democrático; siete (7) del Partido Socialista; y quince (15) del Partido Estadista, entre los cuales estaba el doctor Figueroa.

El licenciado Jaime Benítez, pasando juicio sobre la labor de Figueroa Carreras en la Convención Constituyente, expresó: “Durante ~~aquel~~ aquel fecundo plazo pude apreciar íntimamente el caudal de conocimientos y de experiencia, la reciedumbre, tenacidad y entereza del doctor Figueroa, sus recursos polémicos y parlamentarios, su firme personalidad y su eficacia como portavoz de un sector programático en Minoría... ~~Aquel~~ Aquel luchador incansable conocía y practicaba el principio que han conocido y practicado todos los auténticos forjadores de la vida pública puertorriqueña: el principio de la oposición leal. Dentro de este principio la comunidad puertorriqueña tiene una solidaridad en sus últimas instancias que ningún dirigente puede legítimamente quebrantar”. (El Mundo, 17 de octubre de 1969).

Al proclamarse la nueva Constitución, Figueroa fue nominado nuevamente como representante por acumulación del Partido Estadista Republicano (PER), y electo en los comicios de 1952, 1956, 1960 y 1964.

Figueroa Carreras participó directamente en las conversaciones que tuvieron lugar en la residencia de don Luis Muñoz Marín, en 1962, entre dirigentes del Partido Popular y del Partido Estadista, que dieron lugar a lo que vino a conocerse como “El Pacto de Trujillo Alto”.

A tenor con ese acuerdo, se convocó a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria, aprobándose la Resolución Conjunta Núm. 1 de 3 de diciembre de 1962: “Para proponer al Congreso de Estados Unidos de América el procedimiento para establecer el ulterior status político final del pueblo de Puerto Rico”.

El 22 de enero de 1967, se celebró una asamblea extraordinaria del PER, para determinar si la colectividad iba a acudir o no al plebiscito sobre status que se celebraría ese año. La mayoría del liderato favorecía la abstención, pero don Leopoldo Figueroa, en respaldo a la posición adoptada por don Luis A. Ferré, que favorecía participar en la consulta, pronunció un discurso ante la asamblea.

La decisión del PER de no acudir al plebiscito del 23 de julio de 1967, ~~dio~~ dio lugar a la creación de la organización Estadistas Unidos, y luego a la fundación del Partido Nuevo Progresista (PNP). Figueroa Carreras se unió a esa colectividad, de la que fue su consejero, portavoz en la Cámara y su primer representante ante la Junta Estatal de Elecciones. Antonio Quiñones Calderón, Historia Política de Puerto Rico (2003).

Don Luis A. Ferré fue electo Gobernador en 1968, y el PNP obtuvo mayoría en la Cámara de Representantes. El nuevo Presidente del Cuerpo, don Angel Viera Martínez, tuvo a don Leopoldo como su asesor parlamentario, hasta su fallecimiento, el 15 de octubre de 1969.

Al evocar la memoria de este ilustre puertorriqueño, es propio recordar unas palabras de don Luis Muñoz Marín, vertidas ante la Asamblea Legislativa en 1959. Se refería, el entonces Gobernador, a unas expresiones del portavoz de la Minoría Estadista Republicana en la Cámara de Representantes, en torno a un proyecto de ley sobre la retasación de la propiedad. Al concluir su planteamiento, dijo Muñoz Marín: “He citado a un hombre de quien esta Asamblea Legislativa puede sentirse orgullosa, a quien nadie la regateará el título de ser el legislador de historial más distinguido entre las minorías y el de más vasta experiencia parlamentaria entre todos los legisladores: el doctor Leopoldo Figueroa”.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se declara el día 21 de septiembre de cada año como Día del Natalicio de Leopoldo Figueroa Carreras, Decano de los Legisladores Puertorriqueños.

Artículo 2.-El Presidente de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico adoptará las medidas necesarias y convenientes para rendir tributo de recordación a la memoria de este ilustre puertorriqueño.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2992, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta pieza legislativa es declarar el día 21 de septiembre de cada año como Día del Natalicio de Leopoldo Figueroa Carreras, Decano de los Legisladores Puertorriqueños.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En Puerto Rico tenemos hombres y mujeres, quienes por sus extraordinarias ejecutorias y aportación a nuestra Isla y a otros países del mundo, son considerados ilustres. Estas personas se distinguen y sobresalen de los demás, cuando evaluamos su trayectoria por la vida como ser humano, pensador, ideológico, intelectual y cristiano.

Sin lugar a dudas, el ilustre Dr. Leopoldo Figueroa Carreras, reúne estas y más cualidades que lo hicieron merecedor de muchos galardones durante su vida. Éste se destacó como legislador, líder político, servidor público, periodista, médico y abogado.

Este hombre polifacético, nació en San Juan, Puerto Rico, el 21 de septiembre de 1887, en un hogar donde prevalecía el pensamiento liberal. Su padre era amigo íntimo y confidente del prócer don Luis Muñoz Rivera. Su tío, Sotero Figueroa, amigo y compañero de luchas de don José Martí. Asumió la dirección del periódico “Patria”, cuando Martí se marchó a combatir a la manigna cubana.

Este dinámico hombre, desde muy joven mostró su inclinación por la vida política, iniciándose en esas lides en el año 1900, cuando apenas contaba con 14 años de edad, participando en actividades del Partido Federal Americano, fundado por Muñoz Rivera. Además, se graduó de la Escuela Superior Central en 1906. En 1910 se graduó de doctor en Medicina en la Universidad de la Habana, y de abogado, en 1927, de la Universidad de Puerto Rico. Hizo sus estudios de Medicina en la Habana en cuatro años, en vez de cinco, y obtuvo 14 premios. Ejerció, al iniciarse en su profesión de médico, en los pueblos de San Juan y Cataño, dedicándose a los aspectos clínicos y quirúrgicos de la medicina. Más tarde tomó un curso post graduado de Obstetricia en Madrid y luego de realizar un recorrido médico por París, Berlín y Londres, regresó a la Isla para dedicarse, en 1922, a esta especialidad. Fue Director del Sanatorio de Leprosos en 1910 y Oficial de Sanidad de 1911-1912. En 1942 organizó el actual Hospital del Gobierno de la Capital, de acuerdo con el concepto de una institución moderna de Maternidad. Fue premiado por la Asociación Médica de Puerto Rico por su monografía sobre la *Mortalidad Infantil*, en ocasión del certamen llevado a cabo al celebrarse, en 1932, el Aniversario de Plata de dicha institución.

Se interesó en la política antes de graduarse de médico, ya en 1904 era uno de los directores del periódico *Eco de Cataño*. En 1910, al graduarse de Doctor en Medicina, ingresó en la política en compañía de Luis Muñoz Rivera. Junto a De Diego defendió el ideal de la independencia, empeño que abandona años más tarde por la estadidad federada.

Como político figuró como miembro de la Junta Central del Partido Unión de Puerto Rico y del Comité Directivo o Insular del Partido “Alianza Puertorriqueña”. Fue uno de los fundadores y primer Secretario de la Unión Republicana y luego Vice-Presidente de dicho partido. En 1915, conjuntamente con José De diego y otros, fundó los comités de la Unión Antillana de Puerto Rico, en Santo Domingo y Cuba, en donde fue nombrado, en unión a José De Diego y Luis Muñoz Rivera, Presidente Honorario del Comité de la Unión Antillana de la Habana, a moción del fenecido exPresidente de la República Cubana, Dr. Alfredo Zayas. Fue electo Delegado a la Cámara de Representantes de Puerto Rico bajo el Acta Foraker por el distrito de San Juan, Puerto Rico, 1914-

1917, junto a José De Diego, Herminio Díaz Navarro y Eduardo Georgetti, por el Partido Unión de Puerto Rico, siendo esta legislatura la última de la Carta Foraker. Luego, por desacuerdo político por el Bill Jones, se retiró por tres años. En 1920, fue solicitado como miembro de elección insular de la Comisión de Servicio Público en donde ocupó el cargo de Vice-Presidente. En 1932-1936, fue electo Representante a la Cámara, reelecto de 1936-40, de 1940-44 y del 1944-48, fue electo Senador por Acumulación. Del 1948 hasta el 1969, ocupó la posición de Representante a la Cámara por el Partido Estadista Republicano.

Fue un estrecho colaborador de don Rafael Martínez Nadal, quien se refirió sobre el Dr. Figueroa como el “Cirineo que me ha ayudado abnegadamente a cargar esta cruz de la responsabilidad de la dirección del Partido Unión Republicana”.

Como legislador de mayoría, colaboró en la aprobación de la legislación que se aprobó de 1933 a 1940, años difíciles por motivo de la depresión que estaba afectando al mundo. Entre las medidas que se aprobaron en esa época está la creación del Fondo del Seguro del Estado y de la Comisión Industrial; Ley de las ocho (8) horas; el sufragio universal; fortalecimiento del fondo para el retiro de los empleados del gobierno; la Ley de la Lotería; eliminación de arrabales; y muchas otras más. Además, se aprobó una resolución concurrente para solicitar del Congreso de Estados Unidos que autorizara al pueblo de Puerto Rico a adoptar su propia Constitución.

El 27 de agosto de 1951, se celebró la elección de los delegados a la Convención Constituyente, con la encomienda de redactar lo que hoy es nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, siendo el Dr. Figueroa uno de los quince (15) delegados del Partido Estadista.

El licenciado Jaime Benítez, pasando juicio sobre la labor de Figueroa Carreras en la Convención Constituyente, expresó: “Durante aquel fecundo plazo pude apreciar íntimamente el caudal de conocimientos y de experiencia, la reciedumbre, tenacidad y entereza del doctor Figueroa, sus recursos polémicos y parlamentarios, su firme personalidad y su eficacia como portavoz de un sector programático en minoría... Aquel luchador incansable conocía y practicaba el principio que han conocido y practicado todos los auténticos forjadores de la vida pública puertorriqueña: el principio de la oposición leal. Dentro de este principio la comunidad puertorriqueña tiene una solidaridad en sus últimas instancias que ningún dirigente puede legítimamente quebrantar”. (El Mundo, 17 de octubre de 1969).

Hay que destacar que este hombre de acción escribió gran cantidad de artículos políticos, sociales y científicos. Durante su permanencia en Madrid colaboró en el rotativo español *El Sol* y en la *Revista España*. El Dr. Leopoldo Figueroa Carreras muere en Santurce, Puerto Rico, el 15 de octubre de 1969.

### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2992, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3045, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el inciso (k) de la Sección 1 de la Ley Núm. 40 de 1ro de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, a los fines de enmendar la definición de Director Gubernamental de modo que refleje la enmienda realizada mediante Ley Núm. 92 de 30 de marzo de 2004, por la cual, se sustituyó al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, como miembros ex-officio de la Junta de Directores de la AAA, por dos (2) ciudadanos particulares representantes de los municipios; para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 a los fines de aclarar que los únicos Directores miembros de la Junta de Directores, que no recibirán una remuneración o dieta por las reuniones de Junta o por las gestiones que lleven a cabo por encomienda de la Junta son los Directores ex-officio; y para enmendar la Sección 11 a los fines de incrementar a cien mil (100,000) dólares el límite máximo para adquisiciones o ejecución de obras, sin mediar subasta pública.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (en adelante Autoridad/AAA), es una corporación pública creada en virtud de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, con el fin de proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario, al igual que cualquier otro servicio o instalación incidental o propio de éstos. El compromiso de la Autoridad, es proveer estos servicios en la forma más eficiente, económica y confiable posible en armonía con el ambiente, la salud y la seguridad del Pueblo de Puerto Rico.

El 31 de marzo de 2004, se aprobó la Ley Núm. 92, la cual enmendó la Ley Orgánica de la AAA, con el objetivo principal de modificar la estructura administrativa de la Autoridad ante la retoma gubernamental de la operación y mantenimiento del Sistema Estadual de Acueductos y Alcantarillados. Como resultado de estos cambios, se formalizó la regionalización de la Autoridad.

La labor que lleva a cabo esta corporación pública, es una compleja ya que sirve agua potable a alrededor de 3.8 millones de personas en Puerto Rico, de los cuales 1,100,000 son clientes residenciales, 77,300 clientes comerciales o de gobierno, y aproximadamente 1,500 industrias. En cuanto al tratamiento de las aguas usadas, los sistemas de alcantarillados sanitarios sirven a más del cincuenta por ciento (50%) de la población, entre abonados residenciales, comerciales e industriales.

Este servicio se viabiliza a través de un sistema integrado de 130 plantas de filtración, 60 plantas de alcantarillado, 12,000 millas lineales de agua potable y 6,000 millas lineales de alcantarillado.

Cónsono con este marco de referencia, la experiencia obtenida tras la retoma gubernamental de esta utilidad, dicta que es necesario e importante atemperar las facultades y poderes que confiere la Ley con relación a las compras y contrataciones, en específico, los parámetros del requisito de subasta a las condiciones imperantes en el mercado actual de bienes y servicios. Actualmente, existe un límite máximo de veinte mil (20,000) dólares sobre el poder de la Autoridad para llevar a cabo las compras y contratos de suministro y construcción sin mediar subasta. Este límite máximo se estableció hace más de veinticinco (25) años, mediante la Ley Núm. 148 del 18 de junio de 1980, que aumentó este máximo de diez mil (10,000) a veinte mil (20,000) dólares. El costo de la materia prima, mano de obra y materiales de construcción ha aumentado sustancialmente en estos veinticinco (25) años, tornando ineficaz esta disposición legislativa. La mayoría de los proyectos, obras y mejoras que lleva a cabo la Autoridad, por más pequeña y sencilla que sea, sobrepasa los veinte mil (20,000) dólares ocasionando que la gestión de la Autoridad se atrase y encarezca, toda vez, que casi la totalidad de sus contrataciones y adquisiciones tienen que pasar por el proceso de subastas.

Esta situación se agrava aún más en el área tecnológica ya que los cambios producto de la modernización, así como las nuevas prácticas de eficiencia, han resultado en el diseño e implementación de sistemas y equipos complejos de alta tecnología. Cabe destacar, que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, se encuentra a la vanguardia en el uso de los avances tecnológicos para el mejoramiento en la prestación de los servicios. Los sistemas de facturación, de querellas, así como diversos componentes de la infraestructura del Sistema Estadual de Acueductos y Alcantarillados operan u operarán de forma mecanizada mediante equipos de alta tecnología. Los costos relacionados con el mantenimiento y reparación de estos equipos han encarecido los últimos años, sobrepasando el margen de adquisición que la Ley provee libre de subasta. Esta limitación en la adquisición inmediata de equipo tecnológico propio del mantenimiento y de reparaciones ordinarias, amenaza la prestación ininterrumpida de los servicios.

Esta Asamblea Legislativa ha reconocido la importancia de ampliar las facultades de adquisición de bienes y servicios de entidades gubernamentales ante la situación económica del país, en aras de que las mismas logren sus propósitos. En el caso de los gobiernos municipales, a través de la Ley Núm. 27 de 7 de octubre de 2005, se aumentaron los márgenes para la adquisición de bienes y servicios sin mediar subasta pública. Con relación a las obras de construcción o mejoras públicas, este margen fue ampliado de cuarenta mil (40,000) a cien mil (100,000) dólares. Surge de la Exposición de Motivos de dicha Ley, que el aumento en los costos de construcción y bienes de consumo son parámetros que responden a la realidad económica que vive el País y hacen necesaria esta acción legislativa.

Además, es de todos conocido que el alza en el costo del petróleo y sus derivados ha aumentado el precio del acarreo marítimo-terrestre ocasionando aumento en el costo de la materia prima de los productos de construcción. Así lo ha reflejado el precio del acero y otros materiales propios de los componentes del sistema estadual de la Autoridad. La presente enmienda se desarrolla a base de los costos actuales de operación y el valor de los bienes en el mercado, lo cual agilizará la gestión pública que brinda la AAA, en beneficio del Pueblo.

Por otra parte, mediante esta pieza legislativa se enmienda la definición de Director Gubernamental de modo que atempere la más reciente enmienda a la Ley Orgánica de la AAA, y disponga expresamente que los directores gubernamentales serán los siguientes miembros de la Junta de Directores: el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y el Director Ejecutivo de la



Federación de Alcaldes; el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico, y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica. Se elimina de esta definición al Secretario de Transportación y Obras Públicas y al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Se aclara mediante este acto que los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad que no sean directores ex officio, podrán recibir remuneración o dieta por las reuniones de Junta en las que participen y por las gestiones que realicen por encomienda de la Junta. La norma vigente limita la remuneración a los “Directores Independientes” y excluye del derecho a percibir remuneración a los Directores Ejecutivos de la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes, así como a los restantes Directores Gubernamentales.

Es menester señalar, que los Directores Ejecutivos de la Asociación y la Federación de Alcaldes no son empleados o funcionarios públicos por virtud de sus puestos como dirigentes de las entidades privadas que agrupan a los Alcaldes de Puerto Rico. Por consiguiente, las funciones de éstos no emanan en su origen del desempeño de un empleo público remunerado por el erario, lo cual los distingue de los demás Directores Gubernamentales. Por lo tanto, el principio ético que se pretendía salvaguardar al limitar la remuneración a los “Directores Independientes” no se perfecciona en cuanto a ellos, quienes deben, en justicia, ser remunerados igual que los restantes Directores que no son empleados públicos. De esta manera, se reitera la intención legislativa de reservar la remuneración a los miembros de la Junta de Directores que no devengan salario del erario por virtud de su cargo.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1-Se enmienda el inciso (k) de la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

“(k) Director Gubernamental. Significará, cada uno de los dos (2) representantes de los municipios, que serán el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes así como cada uno de los dos (2) directores que ocupan ex officio el cargo de miembro de la Junta de Directores de la Autoridad por virtud de ocupar la posición de Presidente de la Junta de Planificación y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, conforme a las disposiciones de la Sección 143 de este título.”

Artículo 2-Se enmienda el inciso (b) de la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

“....

- (a) ...
- (b) Las funciones de los miembros de la Junta serán indelegables. La Junta se reunirá con la frecuencia que determine la propia Junta que nunca será menor de una vez al mes. Los miembros de la Junta que no sean los directores ex officio recibirán remuneración o dieta por cada reunión de Junta en que participen o por gestiones que realicen por encomienda de la Junta. La remuneración o dieta que recibirán por cada reunión de Junta en que participen o por gestiones que realicen por encomienda de la Junta se determinarán por la Junta mediante reglamento. Los directores ex officio y el director independiente que ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo de la Autoridad, de ser ese el caso, no recibirán remuneración o dieta por participar en las reuniones de la Junta o por los otros servicios que presten a la Junta.”

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 11 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 11.- Contratos de construcción y compra

Todas las compras y contratos de suministro o servicio, excepto servicios personales que se hagan por la Autoridad, incluyendo contratos para la construcción de sus obras, deberán hacerse mediante subasta. Disponiéndose, que cuando el gasto estimado para la adquisición o ejecución de la obra no exceda de cien mil (100,000) dólares, podrá efectuarse tal gasto sin mediar subasta. No será necesario, sin embargo, una subasta cuando:

...”

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm.3045, sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta Medida es enmendar el inciso (k) de la Sección 1 de la Ley Núm. 40 de 1ro de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, a los fines de enmendar la definición de Director Gubernamental de modo que refleje la enmienda realizada mediante Ley Núm. 92 de 30 de marzo de 2004, por la cual, se sustituyó al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, como miembros ex-officio de la Junta de Directores de la AAA, por dos (2) ciudadanos particulares representantes de los municipios; para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 a los fines de aclarar que los únicos Directores miembros de la Junta de Directores, que no recibirán una remuneración o dieta por las reuniones de Junta o por las gestiones que lleven a cabo por encomienda de la Junta son los Directores ex-officio; y para enmendar la Sección 11 a los fines de incrementar a cien mil (100,000) dólares el límite máximo para adquisiciones o ejecución de obras, sin mediar subasta pública.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

De la Exposición de Motivos se desprende que La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (en adelante Autoridad/AAA), es una corporación pública creada en virtud de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, con el fin de proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario, al igual que cualquier otro servicio o instalación incidental o propio de éstos. El compromiso de la Autoridad, es proveer estos servicios en la forma más eficiente, económica y confiable posible en armonía con el ambiente, la salud y la seguridad del Pueblo de Puerto Rico.

El 31 de marzo de 2004, se aprobó la Ley Núm. 92, la cual enmendó la Ley Orgánica de la AAA, con el objetivo principal de modificar la estructura administrativa de la Autoridad ante la retoma gubernamental de la operación y mantenimiento del Sistema Estadual de Acueductos y Alcantarillados. Como resultado de estos cambios, se formalizó la regionalización de la Autoridad.

La labor que lleva a cabo esta corporación pública, es una compleja ya que sirve agua potable a alrededor de 3.8 millones de personas en Puerto Rico, de los cuales 1,100,000 son clientes residenciales, 77,300 clientes comerciales o de gobierno, y aproximadamente 1,500 industrias. En

cuanto al tratamiento de las aguas usadas, los sistemas de alcantarillados sanitarios sirven a más del cincuenta por ciento (50%) de la población, entre abonados residenciales, comerciales e industriales. Este servicio se viabiliza a través de un sistema integrado de 130 plantas de filtración, 60 plantas de alcantarillado, 12,000 millas lineales de agua potable y 6,000 millas lineales de alcantarillado.

Cónsono con este marco de referencia, la experiencia obtenida tras la retoma gubernamental de esta utilidad, dicta que es necesario e importante atemperar las facultades y poderes que confiere la Ley con relación a las compras y contrataciones, en específico, los parámetros del requisito de subasta a las condiciones imperantes en el mercado actual de bienes y servicios. Actualmente, existe un límite máximo de veinte mil (20,000) dólares sobre el poder de la Autoridad para llevar a cabo las compras y contratos de suministro y construcción sin mediar subasta. Este límite máximo se estableció hace más de veinticinco (25) años, mediante la Ley Núm. 148 del 18 de junio de 1980, que aumentó este máximo de diez mil (10,000) a veinte mil (20,000) dólares. El costo de la materia prima, mano de obra y materiales de construcción ha aumentado sustancialmente en estos veinticinco (25) años, tornando ineficaz esta disposición legislativa. La mayoría de los proyectos, obras y mejoras que lleva a cabo la Autoridad, por más pequeña y sencilla que sea, sobrepasa los veinte mil (20,000) dólares ocasionando que la gestión de la Autoridad se atrase y encarezca, toda vez, que casi la totalidad de sus contrataciones y adquisiciones tienen que pasar por el proceso de subastas.

Esta situación se agrava aún más en el área tecnológica ya que los cambios producto de la modernización, así como las nuevas prácticas de eficiencia, han resultado en el diseño e implementación de sistemas y equipos complejos de alta tecnología. Cabe destacar, que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, se encuentra a la vanguardia en el uso de los avances tecnológicos para el mejoramiento en la prestación de los servicios. Los sistemas de facturación, de querellas, así como diversos componentes de la infraestructura del Sistema Estadual de Acueductos y Alcantarillados operan u operarán de forma mecanizada mediante equipos de alta tecnología. Los costos relacionados con el mantenimiento y reparación de estos equipos han encarecido los últimos años, sobrepasando el margen de adquisición que la Ley provee libre de subasta. Esta limitación en la adquisición inmediata de equipo tecnológico propio del mantenimiento y de reparaciones ordinarias, amenaza la prestación interrumpida de los servicios.

Esta Asamblea Legislativa ha reconocido la importancia de ampliar las facultades de adquisición de bienes y servicios de entidades gubernamentales ante la situación económica del país, en aras de que las mismas logren sus propósitos. En el caso de los gobiernos municipales, a través de la Ley Núm. 27 de 7 de octubre de 2005, se aumentaron los márgenes para la adquisición de bienes y servicios sin mediar subasta pública. Con relación a las obras de construcción o mejoras públicas, este margen fue ampliado de cuarenta mil (40,000) a cien mil (100,000) dólares. Surge de la Exposición de Motivos de dicha Ley, que el aumento en los costos de construcción y bienes de consumo son parámetros que responden a la realidad económica que vive el País y hacen necesaria esta acción legislativa.

Además, es de todos conocidos que el alza en el costo del petróleo y sus derivados ha aumentado el precio del acarreo marítimo-terrestre ocasionando aumento en el costo de la materia prima de los productos de construcción. Así lo ha reflejado el precio del acero y otros materiales propios de los componentes del sistema estadual de la Autoridad. La presente enmienda se desarrolla a base de los costos actuales de operación y el valor de los bienes en el mercado, lo cual agilizará la gestión pública que brinda la AAA, en beneficio del Pueblo.

Por otra parte, mediante esta pieza legislativa se enmienda la definición de Director Gubernamental de modo que atempere la más reciente enmienda a la Ley Orgánica de la AAA, y

disponga expresamente que los directores gubernamentales serán los siguientes miembros de la Junta de Directores: el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes; el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico, y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica. Se elimina de esta definición al Secretario de Transportación y Obras Públicas y al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Se aclara mediante este acto que los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad que no sean directores ex officio, podrán recibir remuneración o dieta por las reuniones de Junta en las que participen y por las gestiones que realicen por encomienda de la Junta. La norma vigente limita la remuneración a los “Directores Independientes” y excluye del derecho a percibir remuneración a los Directores Ejecutivos de la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes, así como a los restantes Directores Gubernamentales.

Es menester señalar, que los Directores Ejecutivos de la Asociación y la Federación de Alcaldes no son empleados o funcionarios públicos por virtud de sus puestos como dirigentes de las entidades privadas que agrupan a los Alcaldes de Puerto Rico. Por consiguiente, las funciones de éstos no emanan en su origen del desempeño de un empleo público remunerado por el erario, lo cual los distingue de los demás Directores Gubernamentales. Por lo tanto, el principio ético que se pretendía salvaguardar al limitar la remuneración a los “Directores Independientes” no se perfecciona en cuanto a ellos, quienes deben, en justicia, ser remunerados igual que los restantes Directores que no son empleados públicos. De esta manera, se reitera la intención legislativa de reservar la remuneración a los miembros de la Junta de Directores que no devengan salario del erario por virtud de su cargo.

La Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, sometieron sus comentarios favorables a la aprobación de la medida, indicando que el 31 de marzo de 2004, se aprobó la Ley Núm. 92, la cual enmendó la Ley Orgánica de la AAA, con el objetivo principal de modificar la estructura administrativa de la Autoridad ante la retoma gubernamental de la operación y mantenimiento del Sistema Estadual de Acueductos y Alcantarillados. Como resultado de estos cambios, se formalizó la regionalización de la Autoridad. El Proyecto ante la consideración de esta Comisión propone atemperar la experiencia obtenida tras la retoma gubernamental de la AAA, la cual hace es necesario e importante atemperar las facultades y poderes que confiere la ley con relación a las compras y contrataciones, en específico, los parámetros del requisito de subasta a las condiciones imperantes en el mercado actual de bienes y servicio. Actualmente, existe un límite máximo de veinte mil sobre el poder el poder de la Autoridad para llevar a cabo las compras y contratos de suministro y construcción sin mediar subasta. Este límite máximo se estableció hace más de veinticinco años, mediante la Ley 148 del 18 de junio de 1980, que aumentó este máximo de diez mil a veinte mil dólares. El costo de la materia prima, mano de obra y materiales de construcción ha aumentado sustancialmente en estos veinte cinco años, tomando ineficaz esta disposición legislativa. La mayoría de los proyectos, obras y mejoras que lleva a cabo la Autoridad, por más pequeña y sencilla que sea, sobrepasa los veinte mil dólares ocasionando que la gestión de la Autoridad se atrase y encarezca, toda vez, que casi la totalidad de sus contrataciones y adquisiciones tienen que pasar por el proceso de subastas.

La situación antes descrita se agrava aún más en el área tecnológica ya que los cambios producto de la modernización, así como las nuevas prácticas de eficiencia, han resultado en el diseño e implementación de sistemas y equipos complejos de alta tecnología. Destacan que la AAA, se encuentra a la vanguardia en el uso de los avances tecnológicos para el mejoramiento en la prestación de los servicios. Los sistemas de facturación, de querellas, así como diversos

componentes de la infraestructura del Sistema Estadual de Acueductos y Alcantarillado operan u operarán de forma mecanizada mediante equipos de alta tecnología. Los costos relacionados con el mantenimiento y reparación de estos equipos han encarecidos los últimos años, sobrepasando el margen de adquisición que la ley provee libre subasta. Esta limitación en la adquisición inmediata de equipo tecnológico propio del mantenimiento y de reparaciones ordinarias, amenaza le prestación ininterrumpida de los servicios. La Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, endosan la aprobación del P. de la C. 3045.

### **IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 3045, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3072, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el primer párrafo del Artículo 2 y el primer párrafo del Artículo 38 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de aclarar que la política pública a favor de la protección de los trabajadores mediante la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo es extensiva a los empleados que prestan sus servicios al patrono desde sus residencias.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo” se aprobó con el fin de establecer un sistema de seguridad social por lesiones en el empleo. A través de esta ley, los trabajadores tienen el derecho a obtener compensación por accidentes o condiciones generadas como consecuencia del empleo.

Mediante la Ley Núm. 83 de 29 de octubre de 1992, esta Asamblea Legislativa reafirmó la política pública a favor de la continuación de un Sistema de Compensaciones basado en el principio de responsabilidad legal absoluta y añadió que el mismo debe reorientarse para poder enfrentar las nuevas realidades socioeconómicas de nuestra sociedad moderna, atendiendo los nuevos retos y los nuevos problemas con enfoques y remedios distintos que resulten más eficaces y que puedan actualizar y mejorar la protección que deba ofrecerse al trabajador puertorriqueño.

La realidad socioeconómica actual y los adelantos tecnológicos han transformado las formas de realizar las tareas que los patronos le asignan a sus empleados. Los adelantos tecnológicos en las telecomunicaciones han permitido acortar distancias, facilitado el flujo de información y la productividad tanto en Puerto Rico como en otras jurisdicciones. Más aún, los adelantos tecnológicos han facilitado la movilidad de los empleados y se ha reducido la dependencia de que el empleado tenga que estar en las facilidades físicas del patrono para desempeñar eficientemente sus funciones. De hecho, la experiencia en otras jurisdicciones demuestra que ciertas líneas aéreas están contratando amas de casas para hacer las reservaciones desde sus hogares. Como Asamblea Legislativa reconocemos estos cambios y en atención a ello es nuestra obligación fomentar el desarrollo económico de nuestro pueblo en armonía con el derecho del trabajador a estar protegido contra riesgos a su salud en su empleo.

Concientes de nuestra responsabilidad hacia el pueblo de Puerto Rico y las generaciones venideras, es momento de actuar a favor de la clase trabajadora y el desarrollo económico de nuestra isla. No existen motivos para darle un trato distinto a los empleados que trabajan en las facilidades físicas de su patrono de aquellos que pueden eficazmente realizar sus tareas desde sus hogares. De igual modo es oportuno proveerle la certeza al patrono que cumple con su obligación para con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de que sus empleados, independientemente del lugar desde el cual realicen sus tareas, están cobijados por las disposiciones de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. de 45 de 18 del abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todos los obreros y empleados que trabajen para los patronos a quienes se refiere el párrafo siguiente, que sufran lesiones y se inutilicen, o que pierdan la vida por accidentes que provengan de cualquier acto o función inherente a su trabajo o empleo y que ocurran en el curso de éste, y como consecuencia del mismo o por enfermedades o muerte derivadas de la ocupación, según se especifican en el artículo siguiente. Se exceptúan expresamente aquellos obreros y empleados cuya labor sea de carácter accidental o causal y no esté comprendida dentro del negocio, industria, profesión u ocupación de su patrono.”

Artículo 2.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 38 de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 38.-Se entiende por “obrero” o “empleado” toda persona al servicio de cualquier individuo, sociedad o corporación que emplee regularmente obreros comprendidos bajo las disposiciones de esta Ley; Disponiéndose, que se excluyen expresamente los empleados y obreros cuya labor sea de un carácter accidental o causal y no esté comprendida dentro del negocio, industria, profesión u ocupación, y los patronos extensos de la obligaciones de esta Ley.”

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm.3072 sin enmiendas, con el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta Medida es enmendar el primer párrafo del Artículo 2 y el primer párrafo del Artículo 38 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de aclarar que la política pública a favor de la protección de los trabajadores mediante la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo es extensiva a los empleados que prestan sus servicios al patrono desde sus residencias.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

De la Exposición de Motivos se desprende que La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo” se aprobó con el fin de establecer un sistema de seguridad social por lesiones en el empleo. A través de esta ley, los trabajadores tienen el derecho a obtener compensación por accidentes o condiciones generadas como consecuencia del empleo.

Mediante la Ley Núm. 83 de 29 de octubre de 1992, esta Asamblea Legislativa reafirmó la política pública a favor de la continuación de un Sistema de Compensaciones basado en el principio de responsabilidad legal absoluta y añadió que el mismo debe reorientarse para poder enfrentar las nuevas realidades socioeconómicas de nuestra sociedad moderna, atendiendo los nuevos retos y los nuevos problemas con enfoques y remedios distintos que resulten más eficaces y que puedan actualizar y mejorar la protección que deba ofrecerse al trabajador puertorriqueño. La realidad socioeconómica actual y los adelantos tecnológicos han transformado las formas de realizar las tareas que los patronos le asignan a sus empleados. Los adelantos tecnológicos en las telecomunicaciones han permitido acortar distancias, facilitado el flujo de información y la productividad tanto en Puerto Rico como en otras jurisdicciones. Más aún, los adelantos tecnológicos han facilitado la movilidad de los empleados y se ha reducido la dependencia de que el empleado tenga que estar en las facilidades físicas del patrono para desempeñar eficientemente sus funciones. De hecho, la experiencia en otras jurisdicciones demuestra que ciertas líneas aéreas están contratando amas de casas para hacer las reservaciones desde sus hogares. Como Asamblea Legislativa reconocemos estos cambios y en atención a ello es nuestra obligación fomentar el desarrollo económico de nuestro pueblo en armonía con el derecho del trabajador a estar protegido contra riesgos a su salud en su empleo.

Concientes de nuestra responsabilidad hacia el pueblo de Puerto Rico y las generaciones venideras, es momento de actuar a favor de la clase trabajadora y el desarrollo económico de nuestra isla. No existen motivos para darle un trato distinto a los empleados que trabajan en las facilidades físicas de su patrono de aquellos que pueden eficazmente realizar sus tareas desde sus hogares. De igual modo es oportuno proveerle la certeza al patrono que cumple con su obligación para con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de que sus empleados, independientemente del lugar desde el cual realicen sus tareas, están cobijados por las disposiciones de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo.

La Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo es un estatuto de carácter remedial que pretende consagrar ciertas protecciones y beneficios al obrero que sufre un accidente, lesión o enfermedad en el curso del trabajo. Lebrón Bonilla v. E.L.A., 155 D.P.R. 475 (2001); Cátala v. F.S.E., 148 D.P.R. 94 (1999). Si un empleado sufre un “accidente de trabajo”, éste no tiene que probar negligencia por parte del patrono o por parte de persona alguna para recibir los beneficios contemplados en la Ley. Esta legislación evita que el empleado tenga que enfrentar las dificultades de una reclamación civil ante los tribunales, donde tendría que probar el elemento de culpa o negligencia. González Rivera v. Multiventas y Servicios, Inc., 2005 T.S.P.R. 59; Guzmán Cotto v. E.L.A., 2002 T.S.P.R. 59. Negarle cubierta de Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo a los empleados que realicen sus funciones usual y regularmente desde sus hogares tiene el efecto de requerirle a este tipo de empleado el tener que pasar por un proceso de reclamación civil ante los tribunales y probar la culpa o negligencia de su patrono si sufriera un accidente relacionado con el trabajo. Con esta situación se desvirtúa el principio constitucional del derecho del trabajador a estar protegido contra riesgos a su salud en el trabajo o empleo (Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Art. II, Sec. 16) que se ha instrumentado por conducto de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. Ya que dicha Ley tiene el propósito de proveerle al empleado o trabajador un sistema de seguridad social por lesiones ocurridas en o por consecuencia del empleo. La evolución de dicha ley ha permitido un enfoque liberal en torno a la interpretación de sus disposiciones. Esta interpretación liberal permite compensar al mayor número de empleados accidentados. Ortiz Pérez v. F.S.E., 137 D.P.R. 367 (1994); Muñoz Hernández v. Policía de Puerto Rico, 134 D.P.R. 486 (1993).

La Asociación de Industriales de Puerto Rico, estipula que el Artículo 18 de la Ley de Compensaciones por accidentes del Trabajo establece, que todo patrono de los comprendidos en dicha Ley se encuentra obligado a asegurar a sus obreros o empleados en el Fondo del seguro del Estado<sup>3</sup>. Sabido es que el Artículo 20 de la mencionada Ley dispone que cuando el patrono está asegurado, el remedio exclusivo será el provisto por la Ley de Compensaciones por accidentes del Trabajo<sup>4</sup>. Además, dicha Ley esta predicada en proveerle al trabajador un sistema de seguridad social por lesiones en el empleo y por ser de carácter remedial, la Ley exige que cualquier duda razonable sobre su aplicación en cuanto a la relación casual entre la enfermedad o lesión y el trabajo del empleado, la misma tiene que interpretarse liberalmente a favor de extenderle cubierta al empleado.

Otro aspecto que añaden a sus comentarios es el inciso 2 (a) de la Regla X del reglamento para Gobernar El Seguro de Compensaciones por Accidentes del Trabajo de 7 de marzo de 1979. la mencionada regla dispone que en ninguna circunstancia se extenderá una póliza que cubra solamente una parte de las operaciones de un patrono, dejando otra parte de las misma sin asegurar. El total de las operaciones del patrono deberá ser cubierto por una sola póliza. Además, en el mismo inciso se dispone que en caso de surgir nuevas operaciones y/o actividades en locales o sitios distintos a los consignados en la póliza original, deberán ser cubiertos por notificación escrita sujeta a la aprobación del Administrador, o por ampliaciones de póliza. Cuando un patrono ha iniciado sus operaciones desde unas facilidades físicas que fueron propiamente divulgadas en la declaración de nómina y como tal asegurada por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y posteriormente dentro del periodo comprendido en la póliza, desea reestructurar sus operaciones de manera que los empleados puedan laborar desde sus residencias, puede enfrentarse al riesgo de ser

---

<sup>3</sup> 11L.P.R.A. 18

<sup>4</sup> 11L.P.R.A. 21



negada la cobertura por el único hecho de que el empleado desde ese momento habrá de realizar sus tareas regularmente desde el hogar.

Indican que para el año 1957, mediante la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1957, se suprimió la excepción del servicio domestico del Artículo 2 de la Ley de manera que dichos empleados estuvieran cubiertos. Más aun, la trayectoria de extender la cubierta a los empleados se ha ido ampliando a medida que nuestra sociedad ha avanzado, hasta que mediante la Ley Núm. 6 de 15 de febrero de 1996, se le extendió la cubierta a las personas que brindan servicios voluntarios a los municipios, agencias, dependencias o instrumentalidades gubernamentales mientras se encuentran en el desempeño de sus deberes. Señalan que el Manual de Clasificaciones de Oficios e Industrias y Tipos de Seguro vigente desde el 1 de julio de 2005 al 30 de junio de 2006, provee para extenderles cubiertas a vendedores, mensajeros y cobradores en trabajos fuera de la oficina. No obstante, el mencionado manual nada dispone en particular sobre aquellos servicios que pueden ser prestados regularmente por los empleados desde sus hogares y que no necesariamente están relacionados con ventas o trabajos realizados en múltiples localidades donde el patrono ofrece sus servicios fuera de sus facilidades físicas. De esta manera se crea una camisa de fuerza artificial e injustificada que le impide al patrono manejar las operaciones de su empresa de forma flexible. Del mismo modo se priva al empleado de la oportunidad de poder atender sus responsabilidades familiares y a la misma vez cumplir con sus obligaciones laborales de manera flexible y práctica. Mediante esta Medida esta Asamblea Legislativa promueve la calidad de vida de nuestro pueblo al fomentar la implantación de mecanismos de trabajo que promueven el ahorro en el consumo de combustible y los gastos incidentales de transportación entre otros.

Se refieren en cuanto a los potenciales riesgos para la Corporación de Fondo del Seguro del Estado, relacionados a los posibles problemas de prueba como asegurador, entienden que la experiencia adquirida por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y los modernos métodos de evaluación médica permiten razonablemente distinguir las condiciones y/o accidentes relacionados con el trabajo aunque el accidente haya ocurrido en el hogar del empleado. Del mismo modo, la CFSE esta en posición de establecer una clasificación particular para ese tipo de situación en la que de acuerdo con la experiencia recoja los riesgos asociados a este tipo de práctica. En caso de la CFSE, determinar que el riesgo fuese alto, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso, dicha entidad ya esta facultada en Ley para imponer primas que concuerdan con el riesgo asumido. Lo que si es propio aclarar en el Artículo 2 de la Ley es que, independientemente de la designación o mecanismo que establezca la CFSE, los patronos cuyos empleados regularmente realizan sus tareas desde sus hogares están cubiertos por las disposiciones de la Ley como lo están los demás empleados que realizan sus tareas desde las facilidades físicas del patrono. La Asociación de Industriales recomienda la aprobación del P. de la C. 3072.

El Centro Unido de Detallistas, considera que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, puede ofrecer estadísticas donde se detallen los accidentes ocurridos y atendidos de empleados que estaban en horas laborables de trabajo desde sus residencias. Entienden que si se le otorga esta información podrían realizar un mejor análisis sobre la medida.

### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias,

departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### CONCLUSION

No existe razón alguna para darle un trato distinto a los empleados que trabajan en las facilidades físicas de su patrono de aquellos que pueden eficazmente realizar sus labores desde sus hogares. Como cuestión de hecho, en múltiples jurisdicciones en los Estados Unidos, se fomenta el concepto del trabajo a distancia. La Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, continúa favoreciendo un sistema de Compensaciones basado en el principio de responsabilidad legal absoluta. No obstante, este debe reorientarse para poder enfrentar las nuevas realidades socioeconómicas de nuestra sociedad moderna, atendiendo los nuevos retos y los nuevos problemas con enfoques y remedios distintos que resulten más eficaces y que puedan actualizar y mejorar la proyección que deba ofrecerse al trabajador puertorriqueño.

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 3072, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1257, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Viajes Estudiantiles de la Oficina de Asuntos de la Juventud, adscrita a la Oficina del Gobernador, la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares para el Año Fiscal 2007, provenientes del producto neto de los sorteos de la Lotería de Puerto Rico.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Oficina de Asuntos de la Juventud, adscrita a la Oficina del Gobernador, la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares para el Año Fiscal 2007, con cargo a fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para uso exclusivo de los fines establecidos en la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Viajes Estudiantiles”.

Sección 2.-Los Fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán del producto neto de los sorteos de la Lotería de Puerto Rico a celebrarse en el Año Fiscal 2007.

Sección 3.-Se autoriza a la Oficina de Asuntos de la Juventud, adscrita a la Oficina del Gobernador a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1257 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 1257, Para asignar al Programa de Viajes Estudiantiles de la Oficina de Asuntos de la Juventud, adscrita a la Oficina del Gobernador, la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares para el Año Fiscal 2007, provenientes del producto neto de los sorteos de la Lotería de Puerto Rico.

El Departamento de Hacienda, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 3 de noviembre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de esta medida. Al momento no hemos recibido comunicación alguna, indicando que tengan alguna objeción respecto a la aprobación de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en la Regla 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Hacienda ha determinado que la R. C. de la C. 1257, no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

A tenor con lo anterior, la Comisión de Hacienda previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado R. C. de la C. 1257, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta en Función  
Comisión de Hacienda”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1257, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1453, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar y transferir al Departamento de Obras Públicas del Municipio de Vega Alta, la cantidad de dieciocho mil novecientos (18,900) dólares, provenientes de los fondos consignados en

la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, del Distrito Representativo Núm. 11, originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales para la reparación de viviendas para residentes del Distrito Representativo Núm. 11, que ahora serán utilizados por el Departamento de Obras Públicas del Municipio de Vega Alta para la instalación de alumbrado público a través de la Carretera Estatal Núm. PR-690, desde la entrada a la Comunidad Carmelita hasta la intersección con la Carretera Estatal Núm. 688 en el Municipio de Vega Alta. Este proyecto consiste en la extensión de 5,065 pies de 3#2, 42 luminarias y la instalación de tres transformadores; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Administración de Servicios Generales emitió la certificación correspondiente al sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, del Distrito Representativo Núm. 11 consignados bajo la Cuenta Número 312-0310000-111-2003, y con un balance disponible de dieciocho mil novecientos (18,900) dólares. La Sección de Estudios y Estimados del Directorado de Operaciones Técnicas de la Autoridad de Energía Eléctrica realizó un estudio sobre el costo de la instalación de luminarias en la Carretera Estatal Núm. PR-690 desde la entrada a la Comunidad Carmelita hasta la intersección con la Carretera Estatal Núm. PR-688. Este proyecto consiste en la extensión de 5,065 pies de 3#2, 42 luminarias y la instalación de tres transformadores y el estimado del costo asciende a la cantidad de \$16,042.00. Es necesario que para realizar esta obra la Administración de Servicios Generales transfiera los fondos al Departamento de Obras Públicas del Municipio de Vega Alta para que así la misma pueda ser realizada.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna y se transfiere al Departamento de Obras Públicas del Municipio de Vega Alta, la cantidad de dieciocho mil novecientos (18,900) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, del Distrito Representativo Núm. 11, originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales para la reparación de viviendas para residentes del Distrito Representativo Núm. 11, que ahora serán utilizados por el Departamento de Obras Públicas del Municipio de Vega Alta para la instalación de alumbrado público a través de la Carretera Estatal Núm. PR-690, desde la entrada a la Comunidad Carmelita hasta la intersección con la Carretera Estatal Núm. 688 en el Municipio de Vega Alta. Este proyecto consiste en la extensión de 5,065 pies de 3#2, 42 luminarias y la instalación de tres transformadores.

Sección 2.-Los fondos transferidos y reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1453 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 1453, para reasignar y transferir al Departamento de Obras Públicas del Municipio de Vega Alta, la cantidad de dieciocho mil novecientos (18,900) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, del Distrito Representativo Núm. 11, originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales para la reparación de viviendas para residentes del Distrito Representativo Núm. 11, que ahora serán utilizados por el Departamento de Obras Públicas del Municipio de Vega Alta para la instalación de alumbrado público a través de la Carretera Estatal Núm. PR-690, desde la entrada a la Comunidad Carmelita hasta la intersección con la Carretera Estatal Núm. 688 en el Municipio de Vega Alta. Este proyecto consiste en la extensión de 5,065 pies de 3#2, 42 luminarias y la instalación de tres transformadores; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La Administración de Servicios Generales y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, han certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 3 de noviembre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de esta medida. Al momento no hemos recibido comunicación alguna, indicando que tengan alguna objeción respecto a la aprobación de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en la Regla 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Hacienda ha determinado que la R. C. de la C. 1453, no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

A tenor con lo anterior, la Comisión de Hacienda previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado R. C. de la C. 1453, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Función

Comisión de Hacienda”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1453, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1567, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estudie la posibilidad de designar el nuevo Parque de Bombas de Aibonito con el nombre del Sgto. Ramón Vargas Rosario.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El 17 de enero de 1917, de la unión de don Evaristo Vargas y doña Narcisa Rosario, nació en el barrio Guaraguao del pueblo de Bayamón, Ramón Vargas Rosario. Cursó sus estudios en la Escuela John Marshall de Bayamón, hasta el sexto grado, pues desde temprana edad comenzó a trabajar para ayudar con el sustento de la familia.

Vargas, como cariñosamente se le conoció, comenzó a trabajar como ayudante de dependiente en un colmado en su pueblo natal, Bayamón, donde laboró por diez (10) años. Al cumplir 22 años ingresó a la Guardia Nacional, destacándose en el área de transportación, siendo nombrado a cargo del “Motor Pool”, con 188 vehículos militares a cargo. Se destacó como instructor militar, fue condecorado con cuatro medallas, además, obtuvo varios certificados y cartas de mérito. Posteriormente, fue transferido al batallón ubicado en Coamo. En 1941 decidió establecer su residencia en el pueblo de Aibonito, lugar que le recibió como hijo adoptivo. En el 1943 contrajo nupcias con doña Tomasa González (Q.E.P.D.), con quien procreó tres hijos: Ramón, Fernando y Francisco.

En el año 1947 ocurrió un incendio de grandes proporciones en el pueblo de Aibonito, situación que empeoró al no haber un Parque de Bombas. Es entonces cuando Vargas, junto al Sr. Antonio Zayas, organiza un comité para la recolección de fondos, con el fin de crear un Parque de Bombas, equipado y con bomberos adiestrados. Hicieron un acercamiento al entonces Jefe de Bomberos, Sr. Raúl Gándara, quien les pidió a estos ciudadanos que consiguieran un terreno donde se pudiera construir este Parque, comprometiéndose a asignar los fondos necesarios para su construcción. Con esta difícil encomienda se dieron a la tarea de buscar el área perfecta para ubicar el mismo, lugar que pudieron obtener con la ayuda del Gobierno Municipal. Fue en 1947 cuando comenzó la construcción del Parque de Bombas de Aibonito, en la calle San José # 250. En el 1950 Vargas ingresó al Cuerpo de Bomberos.

En el 1951 terminó la construcción del Parque de Bombas, pero en ese momento no contaba con un camión de bomberos, vehículo esencial para dar tan necesario servicio. El entonces Jefe de Bomberos de Puerto Rico, cedió un viejo camión del 1946, que no funcionaba. Vargas, quien era mecánico y dueño de un “Auto Part”, donó las piezas y reparó el camión; lo que hizo posible tener un camión de bomberos en uso, que podía atender las emergencias. En el 1955 Vargas fue ascendido a Jefe Local II en el pueblo de Aibonito.

Para el 1957 Vargas fue enviado a estudiar al Colegio de Bomberos en San Juan, por espacio de sesenta (60) días, graduándose con honores. Durante los años que laboró como bombero recibió diferentes homenajes, de los que podemos recalcar el recibido en el 1971; cuando fue condecorado con el más alto reconocimiento, La Medalla del Heroísmo y Distinción en el Servicio, el mismo le fue otorgado tras haber salvado la vida de cuatro (4) aiboniteños.

El Sargento Ramón Vargas se acogió al retiro en el 1976, tras 32 años de ardua labor y servicio al pueblo. Entonces se dedicó de lleno a su negocio de efectos de automóviles, ubicado en la calle San José, cerca de su amado Parque de Bombas.

Ramón Vargas falleció el 19 de septiembre de 2004. Fue un puertorriqueño ejemplar que contribuyó, durante toda su vida, a la seguridad de su gente de Aibonito. Su legado debe permanecer vivo en la memoria de todos los ciudadanos que le conocimos y admiramos.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estudie la posibilidad de designar el nuevo Parque de Bombas de Aibonito con el nombre del Sgto. Ramón Vargas Rosario.

Sección 2.-Copia de esta Resolución Conjunta será enviada a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que tome las medidas que estimen necesarias para cumplir con lo dispuesto en la misma.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1567, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta Resolución Conjunta es solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estudie la posibilidad de designar el nuevo Parque de Bombas de Aibonito con el nombre del Sgto. Ramón Vargas Rosario.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Tenemos ante la consideración de esta Comisión a un hombre que supo enfrentar la vida con mucho tesón, dinamismo y compromiso. De la Exposición de Motivos se desprende que este extraordinario ser humano, nacido un 17 de enero de 1917, en el barrio Guaraguao de Bayamón, fue hijo de Evaristo y Narcisa. Cursó sus estudios hasta el sexto grado, en la Escuela John Marshall de su pueblo natal Bayamón. Suspende sus estudios, pues a temprana edad comenzó a trabajar para ayudar con el sustento de la familia.

Vargas, como cariñosamente se reconoció, comenzó a trabajar como ayudante de dependiente en un colmado en su pueblo natal de Bayamón, donde laboró por diez (10) años. Buscando un mejor porvenir, a los 22 años ingresó a la Guardia Nacional, destacándose en el área de transportación, nombrándolo a cargo del “Motor Pool”, con 188 vehículos militares a cargo. Se destacó como instructor militar, fue condecorado con cuatro medallas, además, obtuvo varios certificados y cartas de mérito. Posteriormente, fue transferido al batallón ubicado en Coamo.

Este excelente hombre de acción, decide establecerse en 1941, en el pueblo de Aibonito, lugar que lo recibió como hijo adoptivo. En el 1943 contrajo nupcias con doña Tomasa González (Q.E.P.D.), con quien procreó tres hijos: Ramón, Fernando y Francisco.

Quiso el destino que se viera ante la situación de un incendio de grandes proporciones en Aibonito y que éste se empeorara al no haber un Parque de Bombas. Esto lo lleva a organizar, en unión al señor Antonio Zayas, un comité para la recolección de fondos, con el fin de crear un Parque de Bombas, equipado y con bomberos adiestrados. Al hacer el acercamiento al entonces Jefe de

Bomberos, señor Raúl Gándara, éste les solicitó que al conseguir los terrenos requeridos, él les asignaría los fondos necesarios para su construcción. El Gobierno Municipal de Aibonito le concedió el lugar para que en 1947 se comenzara la construcción del Parque de Bombas, en la calle San José #250 de Aibonito.

En el 1950, Vargas ingresó al Cuerpo de Bomberos y en 1951 se terminó la construcción de dicho parque. En ese momento no se contaba con un camión de bomberos, vehículo esencial para tan necesario servicio. El señor Gándara le cedió un camión de 1946, que no funcionaba. Vargas, quien era mecánico y dueño de un “Auto Part”, donó las piezas y reparó el camión. Esto proporcionó el poder tener un camión de bomberos en uso para atender las emergencias del pueblo. En su continuo progreso profesional, Vargas fue ascendido a Jefe Local II, en el pueblo de Aibonito.

Reconociendo la extraordinaria capacidad profesional de Vargas, el Cuerpo de Bomberos le proporcionó la oportunidad de ir a estudiar al Colegio de Bomberos de San Juan, por espacio de sesenta (60) días, graduándose con honores. Fue condecorado en el 1971, con el más alto reconocimiento: **La Medalla del Heroísmo y Distinción en el Servicio**, por su gesta heroica de haber salvado la vida de cuatro (4) aiboniteños.

Se jubila en el 1976, después de 32 años de ardua labor y servicio al pueblo. Pero su trabajo no terminó ahí, aprovecha esta ocasión para dedicarse de lleno a su negocio de efectos de automóviles, ubicado en la calle San José, cerca de su amado Parque de Bombas.

Fue llamado a la morada celestial un 19 de septiembre de 2004, dejando un legado a su pueblo de Aibonito que es digno de recordar y reconocer siempre.

La Cámara de Representantes celebró una Audiencia Pública el 8 de septiembre de 2006, con la presencia del Jefe del Cuerpo de Bomberos y la ponencia del Dr. José Luis Vega, Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Ambos se expresaron muy de acuerdo con esta medida.

El **Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico**, indica que Vargas fue el gestor principal para el logro de uno de los primeros y modernos edificios utilizados como estación de bomberos en el pueblo de Aibonito y para dotarlo del equipo necesario en la extinción de incendios. Su nombramiento como bombero fue la justa compensación por el sacrificio y entrega a una de las tareas más nobles del Servicio Público, que hoy día ha ganado respeto y admiración de todo el pueblo de Puerto Rico.

Finaliza diciendo que don Ramón Vargas Rosario merece que su nombre se perpetúe para que generaciones presentes y venideras conozcan su obra, la emulen y comprendan que el cansancio no es verdaderamente el producto del sacrificio, sino la fórmula que explica un alto grado de satisfacción, razón por la cual apoya esta pieza legislativa.

De otra parte, el **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, nos comenta que la humanidad honra en todas sus partes las grandes figuras del pensamiento universal sin distinción de procedencias nacionales u orígenes raciales. Cada pueblo recuerda y reverencia con amor y con orgullo a sus más ilustres hijos. Ellos ejemplifican con su vida y obra los valores más preciados de nuestra sociedad.

Continúa reseñando que una manera de rendir homenaje a personas ilustres y perpetuar su memoria es designar con sus nombres los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas. Es esta idea la que impulsó la aprobación de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961. La misma creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de establecer las normas y procedimientos en estos casos. En su Artículo 3, la Ley Núm.



99, *supra*, dispone que será esta Comisión Denominadora “el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal correspondiente, determinará los nombres que deberán llevar todos los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos...”. La Comisión Denominadora es pues, el único ente autorizado por ley para tratar este asunto.

Enfatiza que el texto sugerido en esta medida no lesiona las facultades de su institución ni al ordenamiento jurídico vigente. El mismo nos advierte de la intención legislativa y nos permite comenzar los estudios pertinentes.

Finaliza indicando que el Instituto de Cultura Puertorriqueña favorece la aprobación de la medida aquí mencionada, ya que entienden que la determinación final del nombre para el referido lugar debe hacerse cumpliendo con los parámetros establecidos por la Comisión Denominadora.

### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1567, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1583, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el inciso 8- (8) del apartado denominado ~~A. MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS (A)~~, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 31, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, a los fines de enmendar la intención legislativa en torno al uso de la cantidad de fondos asignados a dicho Municipio.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso 8- (8) del apartado denominado ~~A. MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS (A)~~, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 31, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1.-Se asigna y distribuye entre las agencias y/o municipios indicados, la cantidad de doce millones (12, 000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de realizar obras y mejoras permanentes en las agencias y/o municipios en los Distritos Representativos, a ser distribuidos, según lo disponga mediante legislación que presente y se apruebe al efecto cada Representante de Distrito.

#### DISTRITO REPRESENTATIVO NUM . 31

##### A. MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

1. ....
2. ....
8. Aportación para la Comunidad Ramón Ocasio SonadoraI, Inc.  
# Incorporación 44,831 para la construcción de cunetones, iluminación en la comunidad, rotulación en las calles pavimentación en las carreteras.

\$15,000”

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1583**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1583**, tiene el propósito de enmendar enmendar el inciso (8) del apartado (A), correspondiente al Distrito Representativo Núm. 31, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, a los fines de enmendar la intención legislativa en torno al uso de la cantidad de fondos asignados a dicho Municipio.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Aguas Buenas.

#### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 3 de noviembre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. Al momento de preparar este informe, no hemos recibido comunicación alguna de la Oficina de Gerencia Presupuesto, indicando que tengan alguna objeción respecto a la aprobación de esta medida.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Función

Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1646, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Departamento de Desarrollo Cultural del Municipio Autónomo de Caguas, del Distrito Representativo Núm. 31, la cantidad de diez mil ciento treinta (10,130) dólares, originalmente asignados en el Apartado C, Inciso 8, Sub Inciso b y en el Inciso 17, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, por la cantidad de dos mil trescientos treinta (2,330) dólares; y en el Apartado 1, Inciso a, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, por la cantidad de siete mil ochocientos (7,800) dólares, remanentes de las Resoluciones Conjuntas mencionadas, originalmente asignados al Municipio de Gurabo y cuyos balances constan en Certificación Oficial emitida por el Director de Finanzas de dicho Municipio; con el propósito de que el Municipio de Caguas lo utilice en el desarrollo de proyectos y obras culturales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Desarrollo Cultural del Municipio Autónomo de Caguas, del Distrito Representativo Núm. 31, la cantidad de diez mil ciento treinta (10,130) dólares, originalmente asignados en el Apartado C, Inciso 8, Sub Inciso b y en el Inciso 17, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, por la cantidad de dos mil trescientos treinta (2,330) dólares; y en el Apartado 1, Inciso a, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, por la cantidad de siete mil ochocientos (7,800) dólares, remanentes de las Resoluciones Conjuntas mencionadas, originalmente asignados a dicho Municipio y cuyos balances constan en Certificación Oficial emitida por el Director de Finanzas de dicho Municipio, para que el Departamento de Desarrollo Cultural del Municipio de Caguas lo utilice en el desarrollo de proyectos y obras culturales.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1646**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1646**, tiene el propósito de reasignar al Departamento de Desarrollo Cultural del Municipio Autónomo de Caguas, del Distrito Representativo Núm. 31, la cantidad de diez mil ciento treinta (10,130) dólares, originalmente asignados en el Apartado C, Inciso 8, Sub Inciso b y en el Inciso 17, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, por la cantidad de dos mil trescientos treinta (2,330) dólares; y en el Apartado 1, Inciso a, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, por la cantidad de siete mil ochocientos (7,800) dólares, remanentes de las Resoluciones Conjuntas mencionadas, originalmente asignados al Municipio de Gurabo y cuyos balances constan en Certificación Oficial emitida por el Director de Finanzas de dicho Municipio; con el propósito de que el Municipio de Caguas lo utilice en el desarrollo de proyectos y obras culturales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Gurabo.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 3 de noviembre de 2006, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. Al momento de preparar este informe, no hemos recibido comunicación alguna de la Oficina de Gerencia Presupuesto, indicando que tengan alguna objeción respecto a la aprobación de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta en Función  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1651, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de fondos no utilizados y disponibles producto de la Resolución Conjunta Núm. 1271 de 9 de septiembre de 2003, según consta en Certificación expedida por la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), entidad a la que originalmente fueron asignados; ello, para realizar obras y/o mejoras permanentes a facilidades e infraestructura del Centro de Envejecientes Rafael Batalla sito en el Municipio de Aguas Buenas, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de fondos no utilizados y disponibles producto de la Resolución Conjunta Núm. 1271 de 9 de septiembre de 2003, según consta en Certificación expedida por la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), entidad a la que originalmente fueron asignados; ello, para realizar obras y/o mejoras permanentes a facilidades e infraestructura del Centro de Envejecientes Rafael Batalla sito en el Municipio de Aguas Buenas.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1651**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1651**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de fondos no utilizados y disponibles producto de la Resolución Conjunta Núm. 1271 de 9 de septiembre de 2003, según consta en Certificación expedida por la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), entidad a la que originalmente fueron asignados; ello, para realizar obras y/o mejoras permanentes a facilidades e infraestructura del Centro de Envejecientes Rafael Batalla sito en el Municipio de Aguas Buenas, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Departamento de Educación.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 3 de noviembre de 2006, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. Al momento de preparar este informe, no hemos recibido comunicación alguna de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, indicando que tengan alguna objeción respecto a la aprobación de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Función

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1669, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para enmendar el Apartado A, Inciso 16, del Distrito Representativo Núm. 24 de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, a los fines de cambiar los propósitos de la utilización de los fondos.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, ~~asignado~~ asignó a la Escuela Segundo Ruiz Belvis, ~~adscrito~~ adscrita al Departamento de Educación del Municipio Autónomo de Ponce, la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta (2,650) dólares para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce. Esta Resolución Conjunta asignó esta cantidad de dinero a la escuela para la adquisición de aires acondicionados. Debido a lo extenso del trámite legislativo y desembolso de los fondos, la escuela logró que el consejo escolar le facilitara los fondos para los aires acondicionados, sin embargo, ahora tienen otras necesidades como la compras de “screenes” plásticos, división del comedor y cocina, mesas, sillas y pintura.

Dado que los fondos asignados originalmente, se encuentran disponibles en espera de la autorización para su uso, este Cuerpo Legislativo entiende meritorio autorizar a la Escuela Segundo Ruiz Belvis a utilizar los fondos asignados previamente, para la compra de lo antes mencionado.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Para enmendar el Apartado A, Inciso 16, del Distrito Representativo Núm. 24 de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, a los fines de cambiar los propósitos de

la utilización de los fondos, para que la Escuela Segundo Ruiz Belvis utilice los fondos para la compra de “screenes” plásticos, mesas, sillas, pinturas y para la división del comedor y la cocina.

Sección 2.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1669**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1669**, tiene el propósito de enmendar el Apartado A, Inciso 16, del Distrito Representativo Núm. 24 de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, a los fines de cambiar los propósitos de la utilización de los fondos.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por la Escuela de la Comunidad Segundo Ruiz Belvis.

#### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 3 de noviembre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. Al momento de preparar este informe, no hemos recibido comunicación alguna de la Oficina de Gerencia Presupuesto, indicando que tengan alguna objeción respecto a la aprobación de esta medida.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Hacienda”

**Nota:** El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1669, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1823, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de doscientos cinco mil (205,000) dólares, asignados en la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, Apartado 24, los incisos i, m, oo, rr, hhh ggg, para que sean transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta: y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-~~Reasignar~~ Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad de doscientos cinco mil (205,000) dólares, asignados en la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de ~~2006~~ 2005, Apartado 24, los incisos i, m, oo, rr, hhh ggg, para que sean transferidos ~~los mismos~~ según se detalla a continuación:

|                                                     |                                                                                                                                       |                            |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| A. Departamento de Recreación y Deportes Municipal  |                                                                                                                                       |                            |
| 1.                                                  | Para sufragar los gastos de las mejoras a las facilidades recreativas de Jardines de Caparra.                                         | \$39,000.00                |
| 2.-                                                 | Para sufragar los gastos de las mejoras a las facilidades recreativas del Complejo Deportivo Efraín Calcaño Alicea.                   | \$60,000.00                |
| 3.-                                                 | Para sufragar los gastos de las mejoras del área recreativa de la Urb. Villas de San Agustín y Villa Verde.                           | 35,000.00                  |
| 4.-                                                 | Para sufragar los gastos de las mejoras a las facilidades del Parque de <del>Angel</del> <u>Ángel</u> “Cachaco” Raza en Forest Hills. | 36,000.00                  |
| B.- Departamento de Diseño y Construcción Municipal |                                                                                                                                       |                            |
| 1.                                                  | Para realizar las mejoras de las aceras de la Urb. Campo Alegre.                                                                      | <u>35,000.00</u>           |
| <b>Total</b>                                        |                                                                                                                                       | <b><u>\$205,000.00</u></b> |

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-El Municipio de Bayamón deberá cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm.179 de 16 de agosto de 2002.

Sección ~~3~~ 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1823**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.



### **ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA**

La **R. C. de la C. 1823** tiene como propósito, reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de doscientos cinco mil dólares (205,000), asignados en la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, Apartado 34, incisos i, m, oo, rr, ggg para que sean transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Como parte de las enmiendas técnicas, esta Comisión añadió el apartado de donde pertenece la procedencia de los fondos reasignados, corrigió uno de los incisos que estaban incorrectos y añadió la Sección 3, incluyendo la Ley Núm. 179 de 2002 como parte de las obligaciones de la misma.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 2 de noviembre de 2006, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de esta medida. Al momento, no hemos recibido comunicación alguna indicando que tengan alguna objeción respecto a su aprobación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

El Municipio de Bayamón ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005; y disponibles para ser utilizados.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Función

Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1575, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de doscientos cincuenta y siete (257) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1067 de 1 de agosto de 2004, apartado B, incisos 16 y 18, para ser transferidos al Equipo de Voleibol Las

Grises de Humacao (ligas menores) para gastos operacionales del Equipo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de doscientos cincuenta y siete (257) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1067 de 1 de agosto de 2004, apartado B, incisos 16 y 18, para ser transferidos al Equipo de Voleibol Las Grises de Humacao (ligas menores) para gastos operacionales del Equipo.

Sección 2.-Los fondos reasignados podrán ser pareados con aportaciones federales, municipales y/o estatales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1642, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de mil ciento treinta (1,130) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, en el Apartado C, Inciso 1, por la cantidad de trescientos (300) dólares, en el Inciso 5, por la cantidad de quinientos (500) dólares, y en el Inciso 9, por la cantidad de doscientos (200) dólares, y mediante la Resolución Conjunta Núm. 1067 de 1 de agosto de 2004, en el Apartado C, Inciso 3, por la cantidad de ciento treinta (130) dólares, para ser transferidos al Sr. Benjamín Vega Berrios, residente en el Bo. Collores del Municipio de Humacao, para cubrir los gastos de viaje cultural de su nieto Edison M. Vega Beltrán, quien es miembro del Instituto Musical de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de mil ciento treinta (1,130) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, en el Apartado C, Inciso 1, por la cantidad de trescientos (300) dólares, en el Inciso 5, por la cantidad de quinientos (500) dólares, y en el Inciso 9, por la cantidad de doscientos (200) dólares, y mediante la Resolución Conjunta Núm 1067 de 1 de agosto de 2004, en el Apartado C, Inciso 3, por la cantidad de ciento treinta (130) dólares, para ser transferidos al Sr. Benjamín Vega Berríos, residente en el Bo. Collores del Municipio de Humacao, para cubrir los gastos de viaje cultural de su nieto Edison M. Vega Beltrán, quien es miembro del Instituto Musical de Humacao.

Sección 2.-Los fondos reasignados podrán ser pareados con aportaciones federales, municipales y/o estatales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1699, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta 1211 de 4 de septiembre de 2003, Inciso B, subinciso 4, para ser transferidos a la Asociación de Propietarios Los Sauces para obras y mejoras permanentes a las áreas comunes como el parque pasivo, cancha, veredas y casa club, así como reparación de alumbrado en la Urbanización Los Sauces del Municipio de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta 1211 de 4 de septiembre de 2003, Inciso B, subinciso 4, para ser transferidos a la Asociación de Propietarios Los Sauces para obras y mejoras permanentes a las áreas comunes como el parque pasivo, cancha, veredas y casa club, así como reparación de alumbrado en la Urbanización Los Sauces del Municipio de Humacao.

Sección 2.-Los fondos reasignados podrán ser pareados con aportaciones federales, municipales y/o estatales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1700, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Inciso B, subinciso 3, para ser transferidos a la Asociación de Residentes de la Urbanización Villas del Río para obras y mejoras permanentes al área de la cancha y aceras en la

Urbanización Villas del Río del Municipio de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Inciso B, subinciso 3, para ser transferidos a la Asociación de Residentes de la Urbanización Villas del Río para obras y mejoras permanentes al área de la cancha y aceras en la Urbanización Villas del Río del Municipio de Humacao.

Sección 2.-Los fondos reasignados podrán ser pareados con aportaciones federales, municipales y/o estatales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto del Senado 562, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, añadir un nuevo Artículo 7 y enmendar el actual Artículo 7 y redesignarlo como el Artículo 8, de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, conocida como “Ley para reglamentar la profesión de la Optometría en Puerto Rico”, con el propósito de garantizar al pueblo de Puerto Rico disponibilidad a servicios de cuidado ocular primario de excelencia a la par con todas las demás jurisdicciones americanas y la federal, con el propósito de mejorar significativamente la accesibilidad de los servicios y consignar palmariamente que la optometría sea practicada por optómetras con licencias activas y sin restricciones, en armonía con la “Ley de Colegiación de Optometría”.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Optometría ha sido reconocida como profesión independiente de cuidado de la salud en los Estados Unidos desde principios del siglo pasado. En las recientes décadas, el ámbito de práctica de la Optometría ha sido expandido en todas las demás jurisdicciones americanas. En Puerto Rico, la Junta Examinadora de Optómetras es la entidad que regula la profesión de Optometría, al igual que lo hace el Tribunal Examinador de Médicos con los médicos y las demás juntas examinadoras con las distintas profesiones de la salud. La Junta Examinadora de Optómetras, por tanto, es la que ostenta el deber ministerial de reglamentar, regular y determinar la extensión del campo de práctica de la Optometría en Puerto Rico, de acuerdo a los cambios y avances de la profesión.

El *American Public Health Association*, en su Resolución Núm. 9004 de 1990, solicita a las legislaturas, como cuestión de salud pública, que adopten legislación para permitir al optómetra tratar enfermedades del ojo. Igualmente, en 1997, dicha asociación ya proponía – también como

cuestión de salud pública – que tanto los oftalmólogos como los optómetras estuvieran facultados para realizar exámenes dilatados de la pupila para diagnosticar y tratar la Glaucoma, una de las causas asintomáticas principales de ceguera en el mundo.

Un sinnúmero de cuerpos reglamentarios y agencias del gobierno federal, así como de legislaturas estatales, federal han concluido que el uso de agentes farmacológicos para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades oculares por los Doctores en Optometría, mejora la calidad de los servicios de salud y persigue el mejor interés de los ciudadanos. A base de ello, los cincuenta estados de la Unión autorizan el uso de agentes farmacológicos para el examen, diagnóstico, tratamiento y manejo de enfermedades oculares y el sistema visual y anexa por los optómetras. Asimismo, los cincuenta estados, el Distrito de Columbia, el Territorio de Guam, el Servicio Federal de Salud para los Nativo-americanos (*Indian Health Service*), el Servicio de Salud Público de los Estados Unidos (*U.S. Public Health Service*), la Administración de Veteranos y todas las ramas de las Fuerzas Armadas autorizan a los Optómetras a utilizar agentes farmacológicos para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades oculares.

Tanto en Puerto Rico como en el resto de los Estados Unidos, el currículo para el grado doctoral en Optometría provee la capacitación académica, así como la experiencia clínica necesaria para brindar un cuidado visual esmerado fundamentado en la gran responsabilidad y compromiso que ello conlleva. De hecho, el Optómetra en Puerto Rico debe aprobar la misma reválida que el optómetra en el resto de los Estados Unidos. Sin embargo, la Ley vigente no le permite tratar a sus pacientes utilizando agentes farmacológicos.

Esta medida persigue un control justo en el destino profesional del Optómetra, mediante la expansión de sus privilegios clínicos. Esto, en atención a las limitaciones existentes en el ejercicio de la profesión de Optometría en Puerto Rico, la derogada Ley Núm. 80 de 28 de junio de 1964, la falta de una definición clara y firme en la actual Ley Núm. 246 de 15 de agosto del 1999 y la conocida Ley HIPAA, *Health Insurance Portability and Accountability Act*, Ley Pública Núm. 104-191 de 21 de agosto de 1996, según enmendada. En esencia, el propósito de esta medida es que los pacientes continúen beneficiándose de la experiencia de los profesionales de la optometría, altamente adiestrados, cualificados y de fácil accesibilidad.

Para los Optómetras, también la salud preventiva forma parte de sus metas. En Puerto Rico, enfermedades como la diabetes, la hipertensión y las enfermedades cardíacas forman parte de la lista de las condiciones sistémicas que más prevalecen. Estas enfermedades sistémicas son atendidas - en el diagnóstico y tratamiento - por varios profesionales de la salud, incluso los optómetras. No permitir a estos profesionales de la salud utilizar los recursos para los cuales están capacitados y adiestrados, es limitarlos en el desempeño cabal de su profesión y responsabilidad ciudadana, privando a nuestros conciudadanos de recibir cuidados de la más alta calidad, inclusive en el diagnóstico y tratamiento de enfermedades sistémicas.

El Optómetra ha servido por muchos años al Pueblo de Puerto Rico, se ha compenetrado con la ciudadanía y ha hecho de sus servicios unos muy accesibles económica y geográficamente, al encontrarse localizados prácticamente en todos los pueblos de la Isla. Entendemos prudente y razonable expandir la práctica de la optometría en Puerto Rico, de manera que los parámetros que establezca la ley estén de acuerdo con los cambios y la notable evolución en los avances científicos, tecnológicos y académicos logrados en los últimos años en la profesión de la Optometría. Con ello, le otorgaremos al ciudadano el mejor cuidado visual y la mejor calidad de servicios de salud, con privilegios de servicios para emergencias oculares en instituciones como hospitales, clínicas, oficinas privadas y centros de salud.

Por tanto, en el ejercicio de nuestro deber fiduciario de regular de manera apropiada la práctica de profesiones para beneficio, seguridad y protección del Pueblo de Puerto Rico y en atención al mejor interés, bienestar y seguridad públicos, enmendamos la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, conocida como “Ley para reglamentar la profesión de la Optometría en Puerto Rico”, con el propósito de garantizar al pueblo de Puerto Rico disponibilidad a servicios de cuidado ocular primario de excelencia a la par con todas las demás jurisdicciones americanas y la federal, con el propósito de mejorar significativamente la accesibilidad de los servicios y consignar palmariamente que la optometría sea practicada por optómetras con licencias activas y sin restricciones, en armonía con la “Ley de Colegiación de Optometría”.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (a) y (b); se derogan los incisos (c), (e), (i) y (k); y se redesignan los incisos (d), (f), (g), (h), (j), (l) y (m), como los incisos (c), (d), (e) (f), (g), (h) e (i) respectivamente, de la Sección 1.02 del Artículo 1 de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-Disposiciones Generales.

...

Sección 1.02.-Definiciones.

- (a) Optometría - Se define como una profesión independiente de cuidado primario de la salud, dedicada al examen **[de la vista y la refracción del sistema visual, el ojo humano y su anexa]**, *diagnóstico, tratamiento y manejo de enfermedades y desórdenes del sistema visual y su anexa* mediante la utilización de cualquier método objetivo o subjetivo a los fines de descubrir, tratar y manejar los defectos o desórdenes visuales, musculares o acomodativos del ojo así como diagnosticar los diversos defectos visuales, condiciones anormales del ojo humano y su anexa, bien midiendo su alcance en relación con el grado normal de visión, como prescribiendo lentes, con o sin foco, o **[cristales]** lentes oftálmicos, lentes de contacto, prismas, ejercicios musculares, ortóptica, terapia visual, fototerapia, cromoterapia y visión subnormal, así como cualquier principio, sustancia, método o aparato legítimo para atención, tratamiento o corrección de dichas deficiencias y la confección y dispendio de artefactos correctivos o protésicos para la corrección de defectos y desórdenes oculares.

*Los optómetras recetan medicamentos para tratar y manejar enfermedades del ojo y su anexa y son parte integral del equipo de profesionales de la salud. La práctica de la optometría incluye el co-manejo de la salud ocular y cuidado visual. Los optómetras examinan las estructuras del ojo para detectar y diagnosticar:*

- 1. condiciones visuales como miopía, hipermetropía, astigmatismo y presbicia;*
- 2. condiciones visuales binoculares que puedan causar incomodidad y dificultades en la lectura como por ejemplo insuficiencia y exceso de convergencia;*
- 3. enfermedades del ojo como glaucoma, cataratas, desórdenes de la retina y otras; y*
- 4. enfermedades sistémicas como diabetes, hipertensión y otras.*

- (b) Práctica de la Optometría - Cualquier o cualesquiera combinación de las siguientes *constituyen prácticas de la optometría:*

1. El examen **[, sin el uso de medicamentos o cirugía,]** del sistema visual humano, el ojo y su anexa por medio de mecanismos subjetivos u objetivos para determinar los estados acomodativos o refractivos del ojo humano y su alcance de visión, descubrir la presencia de defectos y condiciones anormales que se pueden corregir con el uso de lentes, prismas o ejercicios oculares y adaptar el ojo humano a condiciones ocupacionales especiales.
2. **[Medir, examinar, diagnosticar, prevenir, mejorar, manejar o tratar, sin el uso de medicamentos o cirugía,]** *La medición, examen, diagnóstico, prevención o mejoramiento de funciones y defectos visuales, refractivos anomalías o funciones musculares.*
3. La prescripción, confección, despacho, ajuste o adaptación **[, sin el uso de medicamentos o cirugía,]** de artículos, mercancía, aparatos o artefactos oftálmicos, lentes con o sin foco, lentes con o sin tinte o filtros, prismas, lentes de contacto o espejuelos para corregir defectos o condiciones anormales del sistema visual humano, el ojo o su anexa.
4. La administración o prescripción de terapia ortóptica, terapia visual, fototerapia, cromoterapia, rehabilitación visual, visión subnormal, terapia visual oculomotora, terapia visual perceptual o cualquier otro método objetivo o subjetivo **[, sin el uso de medicamentos ni cirugía,]** con el propósito de prevenir, mejorar, manejar, tratar o aliviar funciones o defectos visuales, funciones o anomalías musculares.
5. *El uso de agentes farmacológicos con el propósito de diagnosticar, tratar, mitigar y manejar enfermedades oculares y anexas, además de remoción de cuerpos extraños, la inserción de "punctum plugs" y la remoción de pestañas, sin la utilización de cirugía. Se entenderá que el término "agentes farmacológicos" se refiere a: anestésicos tópicos; anti-infectivos tópicos; anti-alérgicos tópicos; anti-inflamatorios tópicos; anti-virales tópicos; anti-fungales tópicos; anti-glaucoma tópico; inmunosupresores tópicos, agentes parasinpatolíticos, agentes sinpatomiméticos, agentes parasinpatomiméticos, agentes sinpatolíticos, tintes, agentes para revertir efectos de medicamento, agentes hiperosmolares, y otros agentes que se utilizan para diagnóstico y tratamiento ocular. Asimismo, se entenderá en lo relativo a personas mayores de doce (12) años, que el término "agentes farmacológicos" se refiere además a anti-infectivos orales, anti-alérgicos orales, anti-virales orales, anti-glaucoma oral y agentes hiperosmolares orales.*

*Todo optómetra que interese ampliar el ejercicio de su profesión utilizando los agentes farmacológicos detallados en esta sección debe tomar cursos de actualización aprobados por la Junta Examinadora de Optómetras de un mínimo de 60 horas, acreditar ante la Junta que ha aprobado el "Treatment and Management of Ocular Disease" (TMOD) del examen del "National Board of Examiners in Optometry" (NBEO) y cumplir con cualquier otro requisito según disponga la Junta.*

**[(c) Práctica certificada de la optometría- Cualquier o cualesquiera combinación de las siguientes prácticas constituye práctica certificada de la optometría:**

1. **El examen del sistema visual humano, su ojo y su anexa por medio de mecanismos subjetivos y objetivos para determinar los estados**

acomodativos o refractivos del ojo humano y su alcance de visión, descubrir la presencia de defectos y condiciones anormales que se pueden corregir con el uso de lentes, prismas y ejercicios oculares y adaptar el ojo humano a condiciones ocupacionales especiales.

2. Medir, examinar, diagnosticar, prevenir, mejorar, funciones y defectos visuales, anomalías o funciones musculares.
3. La prescripción, confección, despacho, ajuste o adaptación de artículos, mercancía, aparatos o artefactos oftálmicos, lentes con o sin foco, lentes con o sin tinte o filtros, prismas, lentes de contacto o espejuelos para corregir defectos o condiciones anormales del sistema visual humano y su anexa.
4. La administración o prescripción de terapia ortóptica, terapia visual, fototerapia, cromoterapia, rehabilitación visual, visión subnormal, terapia visual oculomotora, terapia visual perceptual y cualquier otro método objetivo o subjetivo con el propósito de prevenir, mejorar, manejar, tratar funciones o defectos visuales, funciones o anomalías musculares.
5. El uso tópico de agentes ciclopéjicos para fines refractivos con el propósito de determinar cualesquiera anomalías o deficiencias refractivas.]

[(d)](c) **Optómetra**-Es un profesional independiente de cuidado primario de la salud, dedicado a la práctica de la Optometría y que ostenta un título de Doctor en Optometría o las siglas O.D. por virtud de su preparación académica que lo cualifica como tal.

[(e)] **Optómetra Certificado**- Es un **optómetra** que ostenta un certificado para el uso de agentes ciclopéjicos y anestesia tópica para hacer la refracción expedidos por la Junta.]

[(f)](d) ...

[(g)](e) ...

[(h)](f) ...

[(i)] **Certificado**- Documento debidamente expedido por la Junta que evidencia que la persona a cuyo favor se ha expedido es un profesional autorizado a practicar certificada la Optometría en Puerto Rico, como se define en esta Ley.]

[(j)](g) ...

[(k)] **[Agentes Farmacológicos]**

(1) **Para fines refractivos. Anestésicos y ciclopléjicos, cuyo uso tópico ha sido autorizado por la Junta para determinados propósitos refractivos del ojo.]**

[(l)](h) ...

[(m)](i) ...

...”.

Artículo 2. – Se enmienda el inciso (a) de la Sección 2.02 del Artículo 2 de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.

Sección 2.02- Cualificaciones de los miembros.

(a) Los cinco (5) miembros deben ser optómetras **[u optómetras certificados]** debidamente licenciados **[, certificados]** y en práctica activa de la optometría **[u**



**optometría certificada]** en Puerto Rico, ser residentes del estado Libre Asociado de Puerto Rico y miembros del Colegio de Optómetras de Puerto Rico.

Artículo 3. - Se enmienda el inciso (a); y se derogan los incisos (m), (n) y (o), para sustituirlos por los nuevos incisos (m), (n) y (o) de la Sección 2.04 del Artículo 2 de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

Sección 2.04 Facultades y Deberes de la Junta.

La Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico deberá:

- (a) Autorizar la práctica de la optometría **[y la optometría certificada]** en Puerto Rico quedando facultada para expedir las correspondientes licencias **[y certificados]** a todas las personas que reúnan los requisitos estipulados en esta Ley y establecer los mecanismos necesarios para la recertificación de tales profesionales, según las disposiciones de la Ley Num. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada.

...

- [(m) Preparar y mantener al día una relación de los agentes ciclopéjicos y anestesia tópica para uso refractivo a ser utilizado por los optómetras debidamente certificados.**
- (n) Desarrollar un sistema de registro de identificación y fiscalización de los optómetras certificados, y instruirlos sobre el deber de publicar las certificaciones junto con las licencias en todo centro u oficina donde practiquen la optometría certificada.**
- (o) Coordinar con las autoridades concernidas los mecanismos necesarios para que los optómetras certificados puedan obtener en droguerías, farmacias o a través de suplidores farmacéuticos, los agentes de ciclopéjicos y anestesia tópica para uso refractivos autorizados en esta Ley.]**
- (m) Todo candidato a Optómetra deberá firmar, leer y comprometerse a seguir las pautas de las Leyes, reglamentos y aquellos principios éticos que rigen la práctica de la optometría.*
- (n) La Junta tendrá el poder de emitir órdenes de cese y desista a personas naturales o jurídicas que intervengan ilegalmente en la práctica de la optometría, a tenor con lo establecido en la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".*
- (o) La Junta, dentro de su reglamento, establecerá las drogas a utilizarse y los requisitos para la utilización de éstas en la práctica de la optometría.*
- (p) Adoptar un sello oficial."*

Artículo 4.- Se enmienda el inciso (a), y el correspondiente subinciso (5); se añade un nuevo inciso (b); y se redesigna el inciso (b) como (c) de la Sección 2.05 del Artículo 2 de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2.05- Cancelación de Licencias.

- (a) La Junta podrá revocar temporal o definitivamente la licencia de cualquier optómetra **[u optómetra certificado]** en los casos en que un optómetra **[u optómetra certificado]**:
  - (1) ...
  - ...
  - (5) Negociar u ofrecer a la venta una licencia **[o certificados]** para practicar la optometría **[o la optometría certificada]**.
- (b) La Junta revocará temporera o permanentemente la licencia de cualquier optómetra que haya sido suspendido como miembro del Colegio de Optómetras Puerto Rico. El*

*optómetra suspendido será responsable del pago de todos los gastos legales en que incurra el Colegio en el trámite de cobro y proceso de solicitud de revocación de licencia.*

**[(b)](c) ....”.**

Artículo 5.- Se enmiendan los incisos (1) y (3) de la Sección 2.06 del Artículo 2 de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 2.06 - Endoso de Licencia.

La Junta podrá otorgar una licencia por endoso para la práctica de Optometría en Puerto Rico, siempre y cuando el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

1. Doctorado en Optometría de una escuela acreditada por el **[Concilio de Educación Optométrica ("Council of Optometric Education", COE)] Concilio Acreditador para la Educación en Optometría ("Accreditation Council of Optometric Education", ACOE)** de la Asociación Optométrica Americana (AOA).
2. ...
3. Haber aprobado *todas* las partes **[, I (Ciencias Básicas), II (Ciencias Clínicas), III (Cuidado del Paciente) y el "Treatment and Management of Ocular Disease (TMOD)]** del examen del "National Board of Examiners in Optometry (NBEO).
4. ...
5. ....”.

Artículo 6.- Se derogan los subincisos (1), (3) y (4) y se redesignan los subincisos (2), (5), (6) y (7) como subincisos (1), (2), (3) y (4) del inciso (a) de la Sección 2.07 del Artículo 2 de la Ley Núm. 246 del 15 de agosto de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.07 – Derechos.

(a) La Junta...

**[(1) Examen de reválida.]**

**[(2)](1)...**

**[(3) Certificación para el uso de agentes farmacológicos para diagnóstico.]**

**[(4) Reexamen]**

**[(5)](2)...**

**[(6)](3)...**

**[(7)](4)...**

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 3; se derogan las Secciones 3.01 y 3.03 del Artículo 3; se enmienda la Sección 3.02 y sus incisos 3 y 4 y se redesigna la Sección 3.02 del Artículo 3 como la Sección 3.01, de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.-Requisitos para la admisión a la profesión de optómetra **[u optómetra certificado]**.

**[Sección 3.01 –] [Licencia y Certificaciones Adicionales**

- (a) **Todo Optómetra debidamente licenciado en Puerto Rico, a la aprobación de esta Ley podrá solicitar a la Junta un examen de certificación a los fines de obtener el permiso correspondiente para ejercer la optometría certificada.**
- (b) **A partir del 1ro. de marzo de 1999, la Junta estará facultada para licenciar a los aspirantes a la práctica de la Optometría y Optometría Certificada.**
- (c) **Todo candidato a practicar la Optometría Certificada en Puerto Rico, tendrá que aprobar, con una puntuación de o mayor de setenta y cinco (75) por ciento de la puntuación máxima, un examen escrito sobre la ética, jurisprudencia y**

**responsabilidad profesional de la Optometría y la Optometría Certificada en Puerto Rico.]**

Sección [3.02] 3.01.-Requisitos para obtener licencia [, **certificación o examen**].

Todo candidato interesado en obtener licencia para la práctica de la optometría [**o la optometría certificada**] deberá cumplir los siguientes requisitos:

- (1) Solicitar, completar y entregar...
- ...
- (3) Mostrar un diploma de Doctor en Optometría, en original y copia, obtenido de una Escuela, Colegio o Universidad que conceda este título y que esté reconocida por la Junta y acreditada por el [**Concilio de Educación Optométrica (Council of Optometric Education, COE)**] *Concilio Acreditador para la Educación en Optometría ("Accreditation Council of Optometric Education", ACOE)* de la Asociación Optométrica Americana (AOA), cuyo curso conste de no menos de cuatro (4) años de estudios optométricos.
- (4) Someter evidencia oficial de haber aprobado satisfactoriamente *todas* las partes [, **I (Ciencias Básicas), II (Ciencias Clínicas), III (Cuidado del Paciente)** y el "Treatment and Management of Ocular Disease (TMOD)] del "National Board of Examiners in Optometry (NBEO) o sus sucesores...

**[Sección 3.03.-Certificación para el uso de Ciclopéjicos y Anestesia Tópica para fines refractivos.**

Los candidatos para la certificación en el uso de ciclopéjicos para refracción del sistema visual humano, que hayan obtenido licencia para la práctica de la Optometría antes del 1ro de enero de 2003, tendrán que solicitar, completar y entregar el formulario de solicitud de certificación de uso de agentes farmacológicos antes mencionados, junto con los siguientes documentos:

1. Tener licencia al día para practicar la Optometría en Puerto Rico.
2. Mostrar evidencia de haber completado y aprobado un curso de farmacología general y un curso de farmacología ocular en una escuela o colegio de Optometría acreditados por el "Council of Optometric Education" (COE) de la Asociación Optométrica Americana (AOA).
3. Haber completado satisfactoriamente un curso en educación didáctica y adiestramiento clínico supervisado para el uso de ciclopéjicos y anestesia tópica para propósitos refractivos en un programa acreditado por la Junta. Este curso deberá haber sido aprobado en un término de cinco (5) años o menos, previo a la fecha en que se solicite la certificación.
4. Haber aprobado un curso en resucitación cardiopulmonar (CPR) dentro del término de un (1) año previo a la solicitud de certificación.
5. Certificación negativa de una prueba de detección de sustancias controladas, emitida por un laboratorio licenciado por el Departamento de Salud, y que utilice las guías y parámetros establecidos por el National Institute of Drug Abuse (N.I.D.A.).]

Artículo 8. -Se enmiendan las Secciones 4.01 y 4.02 del Artículo 4 de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.-Educación continua, registro, recertificación y duplicado de licencias.

Sección 4.01 - Educación continua.

Todo optómetra **[y optómetra certificado]** licenciado en Puerto Rico deberá tomar cursos en educación continua relacionados a la utilización y aplicación de los avances científicos, técnicos y clínicos en el cuidado de la visión, el ojo o su anexa. No se aceptarán cursos ofrecidos por entidades que no estén debidamente autorizadas por la Junta como proveedores para educación continua. Cualquier curso tomado y suministrado, estará sujeto a la aprobación de la Junta.

**[Todo Optómetra certificado dentro de los tres (3) años de su certificación deberá tomar un curso, como parte de su educación continuada, que atienda el tema de las reacciones alérgicas que puedan provocar el uso de agentes ciclopéjicos.]**

Sección 4.02 - Registro y recertificación de la licencia.

Cada tres (3) años, todo optómetra **[y optómetra certificado]** deberá someter a la Junta una solicitud cumplimentada de registro y recertificación de su licencia con evidencia de haber cumplido con el mínimo de doce (12) créditos horas-créditos por año en educación continua. **[Disponiéndose, que los optómetras certificados para el uso de ciclopéjicos y anestesia tópica para fines refractivos deberán cumplir dentro de las treinta y seis (36) horas-crédito del trienio exigidas por ley, con un mínimo de seis (6) horas crédito dedicadas a la administración de agentes ciclopéjicos para fines refractivos.]**”

Artículo 9.- Se enmiendan las Secciones 4.03 y 4.04 del Artículo 4 de la Ley Núm. 246 del 15 de agosto de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Educación continua, registro, recertificación y duplicado de licencias.

Sección 4.03.- Recertificación luego de abandonar el servicio militar o federal.

Cualquier optómetra **[u optómetra certificado]** cuyo **[certificado de]** registro y recertificación de licencia haya expirado mientras estuvo en servicio activo en cualquier facilidad...

Sección 4.04- Licencias extraviadas.

En caso de robo, pérdida, mutilación o destrucción de licencia **[o certificación]**, un optómetra podrá solicitar a la Junta una nueva, sometiendo una declaración o copia de la querrela ante la Policía de Puerto Rico...”

Artículo 10. - Se enmiendan las Secciones 5.01 y 5.02; se deroga la Sección 5.03 y se redesignan las Secciones 5.04, 5.05, 5.06, 5.07, 5.08 y 5.09, como las Secciones 5.03, 5.04, 5.05, 5.06, 5.07 y 5.08, respectivamente; se enmienda la redesignada Sección 5.04; se enmiendan los incisos 1 y 2 de la nueva Sección 5.06; se enmienda el inciso (a) de la redesignada Sección 5.07; se elimina el inciso (b) y se sustituyen los incisos (c) y (d) como (b) y (c), respectivamente, de la redesignada Sección 5.07; se enmiendan los redesignados incisos (b) y (c) de la Sección 5.07; y se enmienda la redesignada Sección 5.08 del Artículo 5 de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.-Deberes y responsabilidades del optómetra.

Sección 5.01 - Publicación de licencias y certificados.

El optómetra **[u optómetra certificado]** tendrá el deber de mostrar copia de su diploma de Doctor en Optometría, de su licencia, de su certificado de colegiación, **[así como su certificación para el uso de ciclopéjicos y anestesia tópica para fines refractivos]** en un lugar visible, público y al alcance de su clientela, en todo lugar donde practique su profesión.

Sección 5.02 - Actualización del registro de licencias.

Todo optómetra **[u optómetra certificado]** deberá notificar a la Junta cualquier cambio referente a la información consignada en el registro de licencias, en un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de dicho cambio.

**[Sección 5.03. –Uso de Agentes Farmacológicos.**

Los optómetras debidamente certificados solamente podrán utilizar para fines refractivos los siguientes agentes:

- (a) **Ciclopéjicos.**
- (b) **Anestésicos Tópicos.**
- (c) **Tintes para la adaptación de lentes.]**

Sección **[5.04.] 5.03** -Despacho de recetas.

Sección **[5.05]5.04** - Lentes de contacto.

Ningún optómetra **[u optómetra certificado]** estará obligado a entregar una receta para lentes de contacto. Aquél que desee o que a petición justificada...

Se considerará como práctica deshonestas el que un optómetra **[u optómetra certificado]** permita u ocasione que una persona que no es oftalmólogo **[,] u optómetra [u optómetra certificado]** utilice la receta de un oftalmólogo **[,] u optómetra [u optómetra certificado]** para ajustar y evaluar un lente de contacto. Todo optómetra deberá evaluar personalmente el ajuste, comportamiento, cualidades y características del lente de contacto después de puesto en el ojo del paciente, con el propósito de asegurar una visión y compatibilidad satisfactoria y disminuir las complicaciones asociadas por el mal uso o uso inadecuado de los mismos. También deberá recomendar soluciones para el mantenimiento de los lentes de contacto asegurándose de que sean compatibles con el ojo del paciente. Esta sección no debe ser interpretada como una que limita al optómetra **[u optómetra certificado]** de ser asistido en la colocación del lente de contacto, más nunca en el ajuste y evaluación del mismo.

Sección **[5.06] 5.05** – Anuncios.

Sección **[5.07] 5.06** – Prohibiciones generales al control del ejercicio de la optometría.

**[(a)]** Está totalmente prohibido **[el]** que cualquier persona que se dedique directa o indirectamente a la venta, despacho, manufactura o representación de productos optométricos, ópticos y/u oftálmicos:

1. Directa o indirectamente atente controlar el juicio profesional, la manera o forma de práctica o la práctica de un optómetra **[u optómetra certificado]**.
2. Directa o indirectamente llevar a cabo un pago a un optómetra **[u optómetra certificado]** por servicios que no rindió.

Sección **[5.08] 5.07** - Competencia profesional.

(a) Para asegurar el examen adecuado de un paciente en manos de un optómetra **[u optómetra certificado]**, éste efectuará las pruebas que entienda necesarias para garantizar el bienestar visual del paciente.

**[(b)] La evaluación inicial para el uso de lentes de contacto incluirá además:**

1. **Queratometría**
2. **Medida del diámetro corneal**
3. **Biomicroscopía con lámpara de hendidura]**

**[(c)](b)**Toda receta para espejuelos deberá incluir; nombre, apellidos, número de licencia o certificación del doctor en letra de molde, nombre y apellidos del paciente, fecha, corrección dióptrica para cada ojo, tanto de lejos como de cerca, distancia pupilar, información adicional sobre el tipo de lente recomendado, tintes o tratamientos especiales y la firma del optómetra **[u optómetra certificado]**.

**[(d)](c)**Un optómetra **[u optómetra certificado]** no deberá llevar a cabo ninguna técnica, función o modo de tratamiento para el cual no pueda dar fe de su competencia profesional la cual debe adquirir mediante educación formal, adiestramiento supervisado y experiencia en programas de educación continua.

Sección **[5.09] 5.08** - Manejo de expedientes clínicos.

Será obligación exclusiva del optómetra **[u optómetra certificado]** mantener adecuadamente el expediente clínico de cada paciente, por un período no menor a seis (6) años. Por lo cual, será custodio de los expedientes de pacientes y demás documentos relacionados con la práctica de la optometría.

**[El Paciente será el árbitro final en torno a quien será el custodio de su expediente. Sin embargo, el optómetra, podrá conservar copia del expediente de no ser éste el custodio del original elegido por el paciente. Toda persona natural o jurídica que custodie dicho expediente velará porque la información producto de la evaluación y examen, contenida en dicho expediente, no sea divulgada a terceros sin consentimiento escrito expreso y contemporáneo del paciente.]”.**

Artículo 11. - Se enmienda la Sección 6.01 del Artículo 6; se enmiendan los incisos 4, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20 y 21, de la Sección 6.01 del Artículo 6 de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.-Sanciones

Sección 6.01 - Práctica ilegal de la optometría **[u optometría certificada]**; sanciones penales.

Las siguientes prácticas, actos u omisiones constituirán práctica ilegal de la optometría **[u optometría certificada]**:

(1) ...

...

(4) Anunciar, vender, suplir o suministrar o intentar hacerlo, espejuelos con corrección o lentes de contacto, inclusive lentes de contacto sin corrección visual, sin que un optómetra **[u optómetra certificado]** haya examinado el ojo, determinado las medidas que en relación a la córnea dichos lentes de contacto deban llevar y sin que haya ejercitado su juicio profesional al respecto.

...

(12) Anunciarse como optómetra **[especializado o certificado]** para llevar a cabo funciones **[especiales]**, de forma parcial o total, sin estar debidamente **[certificado]** *licenciado* por la Junta conforme a lo dispuesto en su reglamento.

(13) Someter documentos falsos o fraudulentos a la Junta con el propósito de obtener *la* licencia **[y/o certificación]** de optómetra **[u optómetra certificado]**.

(14) Incurrir en falsa representación de alguna persona debidamente licenciada como optómetra **[u optómetra certificado]** en Puerto Rico.

(15) Comprar, vender, utilizar u obtener de forma fraudulenta un número de registro, diploma **[,]** o licencia **[o certificado]** de optómetra **[u optómetra certificado]**.

(16) Desempeñarse como optómetra **[u optómetra certificado]**, cuando su licencia haya sido revocada temporera o permanentemente.

...

(18) Permitir el uso de su nombre, título, número de licencia **[, número de certificación]** o permiso otorgado con exclusividad, a persona o entidad donde no se encuentre ofreciendo sus servicios profesionales.

- (19) Todo optómetra **[u optómetra certificado]** que a sabiendas actúe contrario a, o altere su juicio profesional basándose en instrucciones ofrecidas por persona o personas no licenciadas para ejercer la práctica de la optometría en Puerto Rico.
- (20) **[Todo optómetra u optómetra certificado que]** *Toda persona natural o jurídica no licenciada para ejercer la práctica de la optometría en Puerto Rico que presione, incite o induzca indebidamente a [otro] un optómetra [u optómetra certificado] a actuar contrario a su juicio profesional [a base de] basándose en instrucciones [ofrecidas por persona o personas no licenciadas para ejercer la práctica de la optometría en Puerto Rico] particulares, cláusulas contractuales, obediencia jerárquica o cualquier otro medio.*
- (21) **[Uso de anestesia tópica o ciclopéjicos para otros fines que no sean refractivos.]** *Incurrir en falsa representación de cualesquieras aseguradoras o planes de salud y organizaciones de servicios de salud sin ser optómetra autorizado. Toda persona que...*

Artículo 12. -Se añade un nuevo Artículo 7 y se redesigna como el Artículo 8 al actual Artículo 7 de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

*“Artículo 7. Aseguradoras o planes de salud y organizaciones de servicios de salud.*

*Las siguientes disposiciones gobernarán la relación entre las aseguradoras o planes de salud y organizaciones de servicios de salud, los optómetras, y la prestación de servicios profesionales de salud a agencias estatales y federales, en todo aquello que no sea incompatible con la Ley o las regulaciones federales:*

1. *Será derecho único y exclusivo del optómetra la potestad para firmar los contratos de servicios de optometría con aseguradoras o planes de salud y organizaciones de servicios de salud.*
2. *Será derecho único y exclusivo del optómetra la potestad para firmar contratos de servicios de optometría con agencias estatales o federales.*
3. *Toda persona que hubiere llevado a cabo cualquiera de las prácticas ilegales señaladas en esta Sección y fuere convicta, incurrirá en delito grave que será castigada con multa que no excederá de veinticinco mil (25,000) dólares o pena de reclusión que no excederá de cinco (5) años ni será menor de un año o ambas penas a discreción del tribunal competente.*

Artículo **[7]** 8.- Provisiones Adicionales.”

Artículo 13. -Se enmiendan las Secciones 7.02 y 7.03 y se redesignan como las Secciones 8.02 y 8.03 del redesignado Artículo 8 de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

*“Sección **[7]**8.02 - Código de Ética.*

*La Junta con la colaboración del Colegio de Optómetras de Puerto Rico, Inc. tendrá la obligación de preparar, redactar y publicar un Código de Ética para la práctica de la Optometría en Puerto Rico **[dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta ley]** dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta ley. Para ello deberá seguir los procedimientos establecidos por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Dicho Código de Ética entrará en vigor una vez sea ratificado mediante votación secreta por **[no menos de dos terceras partes]** mayoría simple de los votantes, miembros*

*colegiados del Colegio de Optómetras de Puerto Rico ,que asistan a una asamblea para dichos efectos .*

Sección [7]8.03 - Cláusulas de Salvedad.

(a) ...

(b) ...

(c) Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como que excluye, restringe o limita a los oftalmólogos de la prestación de servicios y tratamientos inherentes a su profesión *de medicina* [y que tradicionalmente han ofrecido].”

(d) No será de aplicación a los estudiantes de las clases graduandas...”

Artículo 14. -Esta Ley será de aplicación prospectiva y no tendrá el efecto de menoscabar ni limitar obligaciones contractuales otorgadas previas a la aprobación de la misma.

Artículo 15. -Si cualquier cláusula, párrafo, inciso, sección, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, inciso, sección o parte de esta Ley declarada inconstitucional o nula.

Artículo 16. -Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del sustitutivo al Proyecto del Senado 562.

### I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 562 tiene el propósito de enmendar “...los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, añadir un nuevo Artículo 7 y enmendar el actual Artículo 7 y redesignarlo como el Artículo 8, de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, conocida como “Ley para reglamentar la profesión de la Optometría en Puerto Rico”, con el propósito de garantizar al pueblo de Puerto Rico disponibilidad a servicios de cuidado ocular primario de excelencia a la par con todas las demás jurisdicciones americanas y la federal, con el propósito de mejorar significativamente la accesibilidad de los servicios y consignar palmariamente que la optometría sea practicada por optómetras con licencias activas y sin restricciones, en armonía con la “Ley de Colegiación de Optometría”.

En la consideración de esta medida, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico celebró vistas públicas los días 22 de julio, 26 de septiembre y 21 de octubre de 2005, para un total de veinte (20) horas de discusión y análisis de la misma. Se contó con la participación y/o aportación de las siguientes personas/entidades:

- **Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico**
- **Pearl Vision Center**
- **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**
- **Sociedad Puertorriqueña de Oftalmología**
- **Asociación Médica de Puerto Rico**
- **Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico**
- **Colegio de Optómetras de Puerto Rico**
- **Escuela de Optometría**
- **Association of School & Colleges of Optometry**



- **Junta Examinadora de Optómetras**
- **Oficina del Procurador del Ciudadano**
- **Dr. Georges Benjamín, Director Ejecutivo- American Public Health Association**
- **Dr. Guillermo Fernández- Oftalmólogo**
- **Departamento de Oftalmología de la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas de la UPR**
- **Oficina del Comisionado de Seguros**
- **American Optometric Association (AOA)**
- **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)**

## **II. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito principal de esta pieza legislativa es ayudar a mejorar la salud visual de nuestro Pueblo mediante la aprobación de enmiendas a la Ley que reglamenta la profesión de la Optometría en Puerto Rico. El objetivo es brindar mayor amplitud al campo de acción de la práctica de la optometría en Puerto Rico y equiparar a nuestros profesionales con los cincuenta (50) estados y territorios de los Estados Unidos de América.

Es importante señalar, que desde principios del Siglo XX, la Optometría ha sido reconocida como una profesión independiente de cuidado de la salud visual en Estados Unidos. Es por tal motivo, que en décadas recientes el ámbito de práctica de la Optometría ha sido expandido en todas las jurisdicciones norteamericanas. Por ende, las Legislaturas estatales, cuerpos reguladores y agencias del gobierno federal han concluido que el uso de agentes farmacológicos para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades oculares por los Doctores en Optometría, mejora la calidad de los servicios de salud ocular, siempre tomando en cuenta el mejor interés de sus ciudadanos.

En la mayoría de los estados y en todas las demás jurisdicciones norteamericanas, esto incluye el Distrito de Columbia, el Territorio de Guam, el Servicio Federal de Salud para los Nativos-americanos (Indian Health Service), el Servicio de Salud Público de los Estados Unidos (U.S. Public Health Service), la Administración de Veteranos y las Fuerzas Armadas, incluyendo las instalaciones federales de salud localizadas en Puerto Rico, se permite el uso de agentes farmacológicos para el examen, diagnóstico, tratamiento, manejo de enfermedades oculares, del sistema visual.

El currículo para el grado doctoral en Optometría provee la capacitación académica y la experiencia clínica necesaria para brindar un cuidado visual de primera, creando consciencia sobre la gran responsabilidad y compromiso que esto conlleva. Esta es la realidad de la práctica de la Optometría tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos. Es un hecho fáctico que el Optómetra ha servido por muchos años al pueblo de Puerto Rico, se ha compenetrado con la ciudadanía y ha hecho que sus servicios sean accesibles y económicos.

Además, en términos geográficos el acceso a un Optómetra es más viable, ya que están localizados prácticamente en todos los pueblos de la Isla. Es imperativo, para llevar un mejor cuidado visual y una mejor calidad de servicios de salud a un número mayor de ciudadanos que los Optómetras gocen de privilegios de servicios para tratar emergencias oculares en instituciones como hospitales, clínicas, oficinas privadas y centros de salud. Esta sería la forma adecuada de lograr que se expanda la práctica de la optometría en Puerto Rico de manera que los parámetros que establece la Ley estén a tono con los cambios y la evolución notable en los avances científicos, tecnológicos y académicos de los últimos años en la profesión de la Optometría.

El Sustitutivo del P. del S. 562 pretende proveer un control justo en el destino profesional del Optómetra mediante la expansión de su privilegios clínicos. Esta acción ha sido motivada debido a las limitaciones existentes en el ejercicio de la profesión de Optometría en Puerto Rico, la derogada Ley Núm. 80 de 28 de junio de 1964, la falta de una definición clara y firme en la actual Ley Núm. 246 de 15 de agosto del 1999 y la conocida Ley HIPAA, *Health Insurance Portability and Accountability Act*, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos en 1996.

Por muchos años, los doctores en Optometría en conjunto con los Oftalmólogos, han brindado a los puertorriqueños servicios de salud visual de alta calidad, lo que ha redundado en un sistema de cuidado ocular para nuestro Pueblo. El propósito de esta medida es que nuestra gente continúe contando como parte del mencionado sistema de salud visual con un profesional altamente adiestrado, cualificado y de fácil accesibilidad, como lo es el Optómetra. La salud preventiva forma parte de las metas profesionales de los Optómetras como lo debe ser para todo profesional de la salud.

En Puerto Rico, enfermedades como la diabetes, la hipertensión y las enfermedades cardíacas forman parte de la lista de las condiciones sistémicas de mayor prevalencia. Estas enfermedades sistémicas envuelven a varios profesionales de la salud, incluso a los Optómetras, en el diagnóstico y tratamiento de las mismas. El no permitir a estos profesionales de la salud utilizar los recursos para los cuales están capacitados y adiestrados, es limitarlos irracional, arbitraria y caprichosamente en el desempeño cabal de su profesión y forzarlos a no cumplir con sus deberes fiduciarios de diligencia y competencia para con sus pacientes.

Esto trae como consecuencia el que se prive a nuestros conciudadanos de recibir cuidados de salud visual de la más alta calidad. En el cumplimiento de nuestros deberes y responsabilidad constitucional de regular de manera apropiada, no arbitraria ni caprichosamente la práctica de profesiones para beneficio, seguridad y protección del Pueblo, es que proponemos estas enmiendas a la “Ley de Optometría”, ya que es incuestionable el beneficio que esta acción representa para el bienestar, la seguridad y el interés público del pueblo puertorriqueño.

### III. RESUMEN DE PONENCIAS

A continuación presentamos un resumen de las ponencias y declaraciones más relevantes presentadas durante el proceso de vistas públicas celebradas por esta Comisión:

#### A. Departamento de Salud

El Departamento de Salud no pudo avalar el P. del S. 562 por no tener todos los elementos de juicio necesarios. No obstante, no planteó ninguna razón que indique que de aprobarse el Proyecto representaría un riesgo para la salud del pueblo de Puerto Rico. El Departamento señaló que haría falta un estudio que pruebe la necesidad de otorgarle mayores privilegios a los Optómetras de Puerto Rico. Sin embargo, no fue específico en explicar a qué tipo de información se refiere.

Además, indica que el darle mayores privilegios a los Optómetras podría conllevar algún riesgo pero no proveyó evidencia ni ejemplos sobre los mismos. El Departamento de Salud admitió que no está bajo su jurisdicción el determinar los linderos de la profesión. El Departamento de Salud reconoce las tendencias sobre la profesión de la Optometría a nivel internacional y de Estados Unidos, las cuales concuerdan con los objetivos de este Proyecto de Ley.

#### B. Pearl Vision Center

Esta entidad apoya totalmente la aprobación del Proyecto del Senado 562. Además, señaló que el “Proyecto contiene elementos de justicia social por pretender que los Optómetras graduados y

practicando en Puerto Rico, puedan ejercer las facultades que le confiere el grado de Doctor en Optometría con las mismas prerrogativas, derechos y obligaciones que sus homólogos en los Estados de la Nación Norteamericana.”

Esta empresa “ha apoyado en el pasado, como lo hace hoy día, toda iniciativa dirigida a acceder mayores privilegios para la distinguida clase de profesionales, que conforman, no solo los optómetras, sino también los oftalmólogos y ópticos...que han formado un sistema de salud visual único e inseparable.”

En su memorial sostienen que apoyan las iniciativas del P. del S. 562, “en especial aquellas que permiten el uso de agentes farmacológicos a los optómetras, con el fin de diagnosticar, tratar, mitigar y manejar enfermedades oculares y anexas, como elemento fundamental y necesario, para proveer al optómetra en Puerto Rico, las herramientas precisas, para que de forma preventiva, estos profesionales puedan detectar y diagnosticar condiciones visuales...”

Pearl Vision planteó que “en Estados Unidos, la intervención de planes de seguros y programas de beneficios tanto de compañías grandes como de entidades gubernamentales en la provisión de servicios de optometría y ópticos, es igual de importante en ese campo como en los otros campos del cuidado de la salud...”

#### **C. Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**

A pesar de que se oponen a la medida legislativa no presentaron ninguna evidencia de que la aprobación de la misma representaría algún riesgo a la salud del pueblo de Puerto Rico. No obstante, en su ponencia plantearon que “no hay duda de que la Optometría ha sido reconocida como una profesión independiente de cuidado de salud, tanto en Puerto Rico, Estados Unidos, Inglaterra, España, México y Argentina, por mencionar algunas. En décadas recientes el ámbito de la práctica de la Optometría ha sido expandido en varias jurisdicciones dentro de Estados Unidos, pero todavía en el ámbito internacional no se ha establecido un consenso y práctica prevaleciente dentro de la comunidad científica en materia de salud visual.”

El Colegio de Médicos señaló que “es cierto que en muchas jurisdicciones como algunos estados de la Nación Americana se permite que los optómetras ejerzan con la facultad de diagnosticar, recetar y tratar...esto porque no hay suficiente oftalmólogos...”

Alegaron además que “...en Puerto Rico la realidad es diferente y existen suficientes oftalmólogos como para servir todas las necesidades del Pueblo en materia de Salud Ocular.”

El Colegio indicó que “el proyecto no tiene ni un solo fundamento racional que lo legitime, más allá de que así se hace en muchos lugares de Estados Unidos. La diferencia es que allá existen realidades que acomodan dicha necesidad pues las grandes extensiones de terreno provocan que a falta de médicos y personal especializado, cualquier alternativa es buena.”

#### **D. Sociedad Puertorriqueña de Oftalmología**

La Sociedad Puertorriqueña de Oftalmología admite que “hasta el presente, los oftalmólogos y optómetras han compartido juntos promoviendo la salud visual de los pacientes.” Por lo tanto, la Sociedad Puertorriqueña de Oftalmología proveyó los siguientes datos:

- En ningún estado o jurisdicción se permite hacer cirugías por Optómetras, con excepción del estado de Oklahoma, bajo circunstancias particulares.
- En dieciséis (16) estados se permite a los optómetras tratar el glaucoma pero se requiere una consulta o referido a un oftalmólogo, como pasa en el Distrito de Columbia, Maryland y New York, entre otros. Texas reconoce al *Optómetra Terapeuta* como un optómetra especialista en glaucoma.

- Aún como optómetra terapeuta...si el glaucoma es debido a una complicación de diabetes, el optómetra deberá consultar con el médico que le trata la diabetes al paciente y también con el oftalmólogo, aunque sea por teléfono o por fax.”

La Sociedad Puertorriqueña de Oftalmología señala que “...el proyecto radicado no regula la forma y manera en que los optómetras podrían recetar medicamentos. Solo exige 60 horas de cursos de actualización aprobados por la Junta Examinadora de Optómetras y no establece un requisito mínimo de experiencia clínica.”

Además, la Sociedad Puertorriqueña de Oftalmología indicó que “el Veterans Eye Treatment Safety Act of 2003 (HR 3473)”, persigue prohibir a los optómetras realizar cirugías en los hospitales de veteranos. La opinión de la Sociedad Puertorriqueña de Oftalmología es que “en Puerto Rico no existe un problema de salud pública que justifique la aprobación de esta medida”.

La Sociedad Puertorriqueña de Oftalmología señala que ellos cuentan “...con más de doscientos (200) Oftalmólogos distribuidos a través de los ocho (8) distritos senatoriales, con oficinas en treinta y siete (37) municipios de la Isla. También indicaron que “es de suma importancia señalar que en este proyecto no se hace mención alguna de la responsabilidad profesional, sus seguros y sus costos. Existe en Puerto Rico una crisis en seguros de impericia médica...”. “La Sociedad Puertorriqueña de Oftalmología se opone a cualquier proyecto que pretenda convertir al Optómetra en Médico Oftalmólogo por mero fiat legislativo.”

#### **E. Asociación Médica de Puerto Rico**

La Asociación Médica de Puerto Rico dice que los Optómetras “...son excelentes profesionales de la salud dentro de sus parámetros y definición de optómetra per se. No obstante, la enmienda relacionada con la facultad de usar agentes farmacológicos no les parece apropiada.” A pesar de que hacen esta salvedad sobre el Proyecto no presentaron evidencia que sustente su oposición.

“El privilegio de usar agentes farmacológicos durante todos estos años que a partir del segundo año de la Escuela de Medicina se cursa Farmacología. De ahí en adelante se continua estudiando farmacología en prácticamente todas las clases y en las clínicas pues son muchos los riesgos envueltos en una selección incorrecta de medicamentos.”

La Asociación presentó preocupación porque alegan que los Optómetras en sus estudios de farmacología “...no incluyen en su currículo el estudio de la medicina. Si incluyen unos cursos básicos de bioquímica y farmacología que están limitados en extensión de tiempo y solo son aplicables a bioquímica y farmacología ocular.”

“En el P. del S. 562 se define por encima la forma en que la Junta de Optometría evaluaría esta capacidad.”

“En la Asociación Médica no le vemos mérito a estas enmiendas y nos preocupa grandemente la cantidad de veces que se han presentado en los últimos años.”

“Nuestra posición sigue siendo la misma, no consideramos apropiado el uso de agentes farmacológicos por los optómetras.”

#### **F. Departamento de Justicia**

El Departamento de Justicia en su ponencia se concentró en exponer y explicar el estado de derecho que le permite a la Legislatura actuar en el asunto que la medida busca regular. Cabe señalar, que el Departamento de Justicia no presentó una ponencia ni a favor ni en contra del proyecto. Solo se limitó a explicar el ámbito del poder Legislativo y expresar algunas preocupaciones relacionadas con la redacción de la Medida Legislativa.

El Departamento de Justicia indicó en su ponencia que el estado de derecho que aplica a la situación que tenemos ante nos al analizar, estudiar y considerar para su aprobación el P. del S. 562 es el siguiente: “Nuestra Constitución también reconoce la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo, Artículo II Sección 19 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

“El derecho de una persona a ejercer cualquier profesión o negocio que crea conveniente no es absoluto, sino que está limitado por los requisitos y condiciones que razonablemente imponga la Asamblea Legislativa en el ejercicio del poder regulador que tiene el Estado, para beneficio de la comunidad. Estas condiciones no privan a los ciudadanos de sus profesiones, sino que las regulan por razón del eminente interés público del que están revestidas.”

“El Estado por medio de las correspondientes juntas examinadoras, tiene extensa discreción en la fijación de las normas y procedimientos para regir los procesos de admisión o certificación de personas al ejercicio de una profesión u oficio.”

“Por consiguiente, las juntas examinadoras en las que el Estado delega la facultad de trazar los objetivos, administración y corrección de exámenes de reválida de una profesión, tienen la responsabilidad de formular el método más adecuado para asegurar la calidad de los que van a tener licencia exclusiva concedida por el Estado.”

El Departamento de Justicia señaló que “...la educación de los oftalmólogos es más extensa y especializada que la de otros profesionales de la salud visual, ya que cuentan con una formación global en todos los aspectos médicos que afectan al ser humano.”

“El Artículo 3 de la medida le concede a la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico la facultad de establecer mediante reglamento, las drogas que se utilizarán en la práctica de la optometría. Como la medida, según redactada, delega irrestrictamente, no podemos deducir el alcance de las facultades otorgadas.”

El Departamento de Justicia indica “a modo de ilustración, que se limita el tipo de agentes farmacológicos que se pueden utilizar y el tiempo de uso; y se establecen las condiciones que deben ser tratadas en colaboración con un oftalmólogo.”

#### **G. Colegio de Optómetras de Puerto Rico**

El Colegio de Optómetras favoreció el Proyecto del Senado 562 y señaló que: “el Colegio, en virtud de su Ley habilitadora, tiene el deber de propulsar legislación que reglamenta la práctica de la profesión de Optometría en Puerto Rico, velando porque ésta se mantenga a la par con el progreso y el desarrollo de la profesión.”

Estos señalaron que, “En Puerto Rico, cuentan con una Escuela de Optometría que ha graduado y capacitado a un sin número de optómetras que practican en Puerto Rico y Estados Unidos.” La Escuela de Optometría de Puerto Rico goza de una gran prestigio a nivel nacional, ya que conforme a la evidencia documental recibida siete (7) de cada diez (10) estudiantes provienen del exterior de la Isla, principalmente de Estados Unidos.

Esto es lo que el Colegio de Optómetras expresó sobre cual es el problema fundamental que les aqueja “...la Ley actual...no le permite al optómetra que ejerce en Puerto Rico utilizar los correspondientes agentes farmacológicos en los servicios que ofrecen. Esto a pesar de que, el FDA y el DEA reconocen las credenciales que tienen los optómetras para manejar estos fármacos.

Los optómetras están capacitados y cualificados para ofrecer al ciudadano el más completo tratamiento para el cuidado de la salud visual. Sin embargo, debido a lo restrictiva que es la Ley 246 de 1999, vigente, estos profesionales no pueden utilizar al máximo sus conocimientos y adiestramiento para beneficio del pueblo de Puerto Rico. Nuestra ley actual permite el que los

optómetras en la Isla utilicen algunos agentes farmacológicos que pueden tener efectos secundarios más peligrosos que los que solicita este proyecto.”

“Reiteramos el hecho de que los optómetras en sus estudios y preparación para obtención del grado de Doctor en Optometría, reciben el mismo adiestramiento y experiencia clínica que los optómetras que practican en Estados Unidos y sus territorios.”

“El Colegio tiene el deber de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones estatutarias que regulan la práctica de la optometría en Puerto Rico. Dentro de ese contexto debe proteger a todos los optómetras de la Isla teniendo éstos por disposición de ley, el control de su práctica profesional.”

#### **H. Escuela de Optometría, Universidad Interamericana de Puerto Rico**

La Escuela de Optometría expresó enfáticamente que “apoyan incondicionalmente el uso de agentes farmacológicos para tratar y manejar enfermedades de los ojos por parte de los Doctores en Optometría”, y por lo tanto apoyan el P. del S. 562. Además nos presentaron los siguientes datos sobre la educación, preparación, adiestramiento y experiencia clínica de los Doctores en Optometría:

- Los Doctores en Optometría educados y adiestrados en la Universidad Interamericana de Puerto Rico están capacitados para utilizar agentes farmacológicos en sus prácticas, para tratar y manejar enfermedades de los ojos en sus pacientes; tal como ocurre con los Optómetras graduados de las otras dieciséis (16) escuelas de optometría en Estados Unidos, y de otras partes del mundo, incluyendo a Canadá y Colombia, entre muchos otros países.
- El Doctor en Optometría posee alrededor de ocho (8) años de estudios formales, y si desea hacer alguna especialización o Residencia en su área se le requiere entre uno (1) a tres (3) años adicionales de estudios. El currículo en los cuatro (4) años del programa incluye 155 créditos, que se convierten en unas 1, 275 horas de conferencia, 600 horas de laboratorios, 2,166 horas de labor clínica y 216 horas de cernimiento visual comunitario para un gran total de 4, 272 horas de contacto, sus cuatro (4) años de estudios.
- En términos de nivel académico y tiempo de estudio la preparación de un Optómetra es similar y equivalente a los dentistas, podiatras y médicos generalistas.
- 52 créditos en ciencias clínicas donde se capacita al estudiante a realizar procedimientos optométricos de cuidado primario ocular incluyendo el diagnóstico, tratamiento y manejo de enfermedades de los ojos, tales como la diabetes, alta presión, el SIDA, entre muchas otras enfermedades...Para graduarse de Doctor en Optometría, el estudiante tiene que cumplir además con cincuenta (50) créditos, ó 2,166 horas de contacto clínico con los pacientes...Diagnosticar, tratar y manejar condiciones y enfermedades de los ojos, así como manejar emergencias oculares mediante el uso de agentes farmacológicos, es fundamental en el adiestramiento y la capacitación clínica de cada estudiante.

La Escuela de Optometría en su ponencia indicó que “a pesar de que los puertorriqueños e hispanos en general tenemos unas de las tasas más altas de enfermedades crónicas y degenerativas con un tremendo impacto en la salud visual y ocular, los servicios y el acceso al cuidado primario de la vista de los puertorriqueños son los más limitados en toda la Nación Americana y sus posesiones...para evitar la pérdida visual permanente en estos pacientes que sufren de diabetes es necesario usar agentes farmacológicos para poder hacer el examen de la vista indicado por la Asociación Americana de Diabetes...una vez el paciente diabético comienza a tener daño en el ojo,

hay que darle un seguimiento visual mucho más agresivo, cada tres (3) ó cuatro (4) meses, según sea el caso y en cada una de estas visitas es necesario examinar el fondo del ojo usando agentes farmacológicos.”

“En Puerto Rico, solo hay, más ó menos, unos ciento setenta y cinco (175) oftalmólogos para atender los 3, 930, 000 de habitantes, o sea a una tasa de 4.5 oftalmólogos por cada 100,000 mil habitantes o un (1) oftalmólogo por cada 22,000 mil personas. Con esta proporción es imposible ofrecer servicios mínimos de cuidado primario de la vista.”

Cabe señalar, que la Escuela utilizando una analogía presentó el problema de que la actual Ley promueve un discrimen geográfico entre los Optómetras de la Isla y los Optómetras que ejercen en cualquier estado de Estados Unidos, a pesar de que ambos grupos poseen la misma preparación académica.

#### **I. Association of School & Colleges of Optometry**

La Asociación apoya el P. del S. 562 y presentó las siguientes razones para apoyar el mismo:

- Los puertorriqueños estamos en mayor riesgo de pérdida visual severa a consecuencia de enfermedades sistémicas y oculares.
- Los Doctores en Optometría tienen la preparación académica y clínica axial como la distribución y accesibilidad para atender estas condiciones.
- La aprobación de esta Ley permitirá que los Optómetras puedan junto a otros profesionales de la salud prevenir y evitar la perdida visual severa de nuestros ciudadanos.”

La Asociación de Escuelas y Colegios de Optometría indicó que “La Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana posee una acreditación del Accreditation Council on Optometric Education de la Asociación Optométrica Americana, la misma acreditación que tiene cada una de las otras diez y seis (16) Escuelas y Colegios de Optometría de Estados Unidos. Recientemente recibió una visita de acreditación en la cual le otorgaron la acreditación máxima y con la próxima visita programada para el año 2013.

Además, posee una acreditación de la Middle States Association of Colleges and Universities así como autorización del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.”

Para atemperar la profesión de la Optometría a los tiempos, las nuevas tendencias en la práctica y la nueva tecnología la Asociación de Escuelas y Colegios de Optometría señaló que “la Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, al igual que las otras dieciséis (16) escuelas y colegios de Estados Unidos, ha ido fortaleciendo su currículo académico y clínico para preparar óptimamente a sus estudiantes para asumir la responsabilidad para el manejo de fármacos para el tratamiento de enfermedades oculares. Entre estas actividades se encuentra:

- Credencialización de su facultad clínica.
- Establecimiento de un protocolo clínico que incluye la diagnosis, tratamiento y manejo de enfermedades oculares.
- Implantación de un sistema de Avalúo de Calidad Clínica (Quality Assessment) en las que los expedientes clínicos son evaluados para asegurar que cumplen con el protocolo clínico.
- Expansión del sistema clínico para incluir seis clínicas satélites en hospitales en Juana Díaz, Caguas, Río Piedras, Santurce y Bayamón en donde los estudiantes son entrenados en ambientes interdisciplinarios junto a médicos, enfermeras, pediatras y otro personal de cuidado primario.

- Expansión del sistema de rotaciones clínicas (externships) en Puerto Rico, Estados Unidos y Europa en hospitales, oficinas y centros de salud en donde se tratan y manejan enfermedades oculares.
- Fortalecimiento de su facultad incluyendo optómetras con residencias, médico, médico patólogo y oftalmólogos.
- Un sólido programa de educación continuada para su facultad y optómetras incluyendo cursos para el manejo de enfermedades oculares.

La evidencia demuestra que los Doctores en Optometría han utilizado con responsabilidad el uso de medicamentos.” Es importante indicar, que nadie presentó evidencia en contrario sobre este particular.

#### **J. Junta Examinadora de Optómetras**

La Junta Examinadora apoya la aprobación del P. del S. 562 y expresó que “El Proyecto de Ley que se encuentra ante la consideración de esta Comisión, persigue el reconocimiento de las destrezas adquiridas y desarrolladas por los optómetras de manera que podamos ponerlas todas al servicio de nuestros pacientes, deroga aquellas limitaciones que nos han mantenido en la retaguardia en comparación con la practica de la profesión en el mundo.”

La Junta Examinadora de Optómetras señaló que la Ley Núm. 246 de 16 de agosto de 1999, según la definición de Optómetra que provee “...es similar a la del Departamento del Trabajo de Estados Unidos, a la del “American Optometric Association”, escuelas de optometría y las leyes de optometría de los diferentes estados, territorios y dependencias”.

“La preparación académica del optómetra en salud visual y ocular sobrepasa la de otros profesionales en la rama de la salud (pediatras, generalistas, podiatras, dentistas), sin embargo, no pueden utilizar agentes farmacológicos que otros, con menos preparación, pueden utilizar y hasta recetar.”

“En todos los Estados y dependencias de Estados Unidos, los optómetras pueden utilizar agentes farmacológicos para el diagnóstico y tratamiento de condiciones oculares. Puerto Rico es el único lugar de la Nación Norteamericana donde el optómetra no puede hacer uso de estos agentes farmacológicos para beneficio de sus pacientes, aún cuando ostentamos el mismo nivel académico y profesional, y cuando dicho título es otorgado por instituciones de igual reconocimiento y acreditación nacional.”

La Junta indica que “...cabe mencionar que optómetras que trabajaron en las bases norteamericanas radicadas aquí en la Isla podían utilizar dichos agentes farmacológicos, siempre y cuando, estuvieran dentro de las facilidades de la base.” En este Proyecto cualquier problema de interpretación queda resuelto, ya que el mismo clarifica y delimita el alcance que ha de tener cuando la propia Junta Examinadora de Optómetras admite que “no se pretende invadir el campo de la cirugía, ni el tratamiento de condiciones severas secundarias o terciarias; estamos concientes que estas son parte del área de especialización del Oftalmólogo. Simplemente los optómetras se tendría mejor comunicación entre ambos profesionales al cuidado de la salud visual y mejores recursos a la hora de referir un paciente a un sub-especialista cuando sea necesario.”

“Nosotros como Junta Examinadora solo tenemos alcance para los optómetras y no sobre terceras personas que puedan controlar a dichos profesionales. Por lo tanto, necesitamos asegurar que estas determinaciones recaigan sobre el Optómetra, para asegurar un alcance a la Junta sobre las violaciones a los mismos.”

“La Junta Examinadora de Optómetras establecerá los requisitos para que un Optómetra pueda utilizar agentes farmacológicos, utilizando los mismos parámetros que se utilizan en las



demás Juntas Examinadoras a través de la Nación...La Junta establecerá enmiendas a su Reglamento General y de Educación Continuada para establecer restricciones, requisitos y cualquier otra prueba o examen, curso o adiestramiento que determinara pertinente para poder ejercer la facultad del uso de agentes farmacológicos en nuestra profesión...la Junta Examinadora de Optómetras está capacitada para certificar a los optómetras en el uso de agentes farmacológicos y a certificar los cursos sobre dichos agentes farmacológicos porque los optómetras de Puerto Rico también se adiestran académica y clínicamente en el uso y manejo de agentes farmacológicos oculares y en un periodo de tiempo mayor que los médicos generalistas y otros profesionales de la salud. Por lo tanto, es completamente confiable que la Junta Examinadora de Optómetras eduque y certifique a los optómetras en Puerto Rico.”

#### **K. Oficina del Procurador del Ciudadano**

La Oficina del Procurador del Ciudadano apoya la aprobación del P. del S. 562 y en el cumplimiento de su deber de velar por los mejores intereses de la ciudadanía decidió que era importante expresarse sobre el P. del S. 562, por tal razón hizo las siguientes expresiones:

“Hace 40 años atrás se aprobó la Ley Núm. 64 de 24 de junio de 1964, conocida como la Ley de Optometría, la cual regularía la práctica de dicha profesión. A través de esos años, los Optómetras han brindado un servicio de excelencia en el campo de la salud visual, ganándose así la confianza de sus pacientes.”

“El Optómetra formado y graduado en Puerto Rico es un profesional altamente capacitado en el campo de su especialidad: la salud visual. La aprobación de la Medida Legislativa de referencia no solo hará justicia al permitir a los Optómetras debidamente capacitados ampliar su práctica, sino que también y más importante aún tendrá el efecto de hacer más accesibles algunos servicios de salud visual que hoy día ofrecen un pequeño número de Oftalmólogos que no dan abasto para la necesidad y demanda de los servicios.”

“Curiosamente el Optómetra formado en Puerto Rico no puede brindar en la Isla los mismos servicios que rinde en Estados Unidos. La legislación vigente no permiten que los Optómetras realicen ciertas funciones o brinden ciertos servicios, a pesar de que los mismos caen dentro del marco de su capacitación profesional.”

Por último, el Procurador nos deja saber que “en Estados Unidos la legislación que determina la amplitud de la práctica de la optometría varía de estado a estado; sin embargo existen las siguientes similitudes:

- Se permite el uso de agentes farmacológicos para el diagnóstico y tratamiento de condiciones oculares y algunos procedimientos quirúrgicos menores como la remoción de cuerpos extraños.
- Uso de medicina tópica (usualmente anestésico o gotas para la dilatación) para facilitar el examen ocular.
- Recetar medicamentos de uso tópico para el tratamiento del ojo. (Permitido en todos los estados y en el Distrito de Columbia).
- Recetar medicamentos vía oral para tratar enfermedades oculares (permitido en 41 estados y el Distrito de Columbia).
- Tratamiento de glaucoma (permitido en 47/50 estados y el Distrito de Columbia).
- Evaluaciones pre y post quirúrgicas y tratamiento post operativo.
- Evaluación de la vista y de la refracción del sistema visual y la prescripción de lentes u otros medios correctivos.
- Venta y despacho de espejuelos y lentes de contacto.

Lo que el Procurador concluye sobre todo lo expuesto anteriormente es que “a través de los años, la legislación fue cambiando paulatinamente y adaptándose a las circunstancias de los tiempos. Los cambios legislativos fueron aprobados responsablemente, imponiendo como requisito para tener la autoridad de recetar la previa aprobación de ciertos cursos de educación continuada, entrenamiento y/o exámenes.”

Para finalizar, el Procurador del Ciudadano señaló que “hoy en día ya no es un prerequisite graduarse de la Escuela de Medicina para que todo profesional de la salud sea competente en su área de especialización. Nos toca hoy reconocer la capacidad que tienen los Optómetras en su campo permitiéndole brindar todos los servicios de salud para los cuales están capacitados.”

**L. Testimonio del Dr. Georges Benjamín, Director Ejecutivo del “American Public Health Association”**

La Asociación Americana de Salud Pública representa aproximadamente cerca de 50,000 mil profesionales de la salud que a su vez representan sobre más de cincuenta (50) profesiones que están relacionadas con el campo de la salud. En la cual, muchos de dichos profesionales se dedican al cuidado de la salud visual.

La Asociación Americana de Salud Pública apoya la aprobación del P. del S. 562, ya que la misma tiene como uno de sus objetivos promover medidas legislativas que viabilicen un mejor servicio de salud, que sea accesible y costo efectivo para toda la ciudadanía. Es por tal razón, que el Dr. Georges Benjamin decidió comparecer a la Vista Pública del 26 de septiembre de 2005, en representación oficial de la Asociación Americana de Salud Pública, en la cual hizo los siguientes señalamientos:

Mientras muchos de los problemas visuales son previsible mediante exámenes periódicos de la vista, la Asociación Americana de Salud Pública ha notado que solamente como una mitad del total de la población en Estados Unidos que necesita tratamiento para condiciones oculares lo están recibiendo. Esto implica un reto significativo para la salud pública.

A nivel Nacional, el número de Optómetras es mayor que el de Oftalmólogos, cerca de una proporción de dos (2) a uno (1), y los Optómetras ya están proveyendo cerca de un 60% de los exámenes de la vista para diagnósticos primarios. Muchas personas que necesitan el cuidado médico ocular ya están siendo tratados por Optómetras capacitados, particularmente en áreas rurales y áreas que no tienen acceso adecuado al servicio.

El éxito que han tenido otros estados al aprobar legislaciones similares a la aquí propuesta es evidencia que hay seguridad en expandir la autoridad de los Optómetras para poder tratar a sus pacientes adecuadamente. Es interesante que los casos de mala práctica entre los optómetras, lo cual actúa como un barómetro de seguridad y efectividad es bien bajo y que las primas de seguros de mala práctica para los optómetras es y continua siendo la más baja para cualquier profesión independiente a nivel Doctoral en el cuidado de la salud.

Todos los estados ya permiten que los optómetras utilicen agentes farmacológicos para el tratamiento de condiciones y enfermedades oculares. A manera de conclusión, el Dr. Benjamín afirmó que “el extender los privilegios clínicos de los Optómetras en Puerto Rico aumentará la disponibilidad, accesibilidad y la costo-efectividad del cuidado visual. Nosotros creemos que dicha acción resultará en una reducción de repetidas visitas a los hospitales y Salas de Emergencia. Sin embargo, reconocemos la importancia de la relación que debe existir entre los Optómetras, que proveen cuidado visual primario, y los Oftalmólogos, que proveen cuidado visual primario, secundario y terciario. Nosotros no pretendemos disminuir el papel que juegan los Oftalmólogos en proveer el cuidado visual necesario y vital para los pacientes.”

**M. Dr. Guillermo Fernández**

El Dr. Fernández, un Oftalmólogo con más de treinta (30) años en la práctica de la profesión apoya la aprobación del P. del S. 562. El Dr. Fernández indicó que actualmente él es profesor en la Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

El Dr. Fernández, como Oftalmólogo, entre sus labores como profesor en la Escuela de Optometría está el supervisar las clínicas de los estudiantes de Optometría. En su capacidad de Oftalmólogo, con una vasta experiencia en el campo de la salud visual, enfáticamente indicó que los Optómetras deben complementar el trabajo de los Oftalmólogos.

Él inclusive señaló que durante todos sus años de práctica siempre ha contado con la colaboración de los Optómetras. Añadió, que él siempre ha trabajado mano a mano con los Optómetras para así poder proveer un cuidado de salud visual de primera a sus pacientes.

No obstante, él sugirió que se deben aclarar los siguientes aspectos en la Medida Legislativa:

- Que los optómetras solo estarían autorizados a utilizar agentes farmacológicos locales (para el ojo).
- Que el Board sobre “Treatment and Management” que tienen que aprobar para que se les autorice a poder utilizar fármacos se dividan entre horas didácticas y horas prácticas.
- Que dichas horas se aumenten de sesenta (60) horas a ciento veinte (120) horas.
- Que se especifique que la autorización solo es en relación al cuidado visual primario que, no tenga nada que ver con cirugías.

Estas recomendaciones fueron atendidas y recogidas en el sustitutivo al P. del S. 562.

**N. Departamento de Oftalmología de la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas de la UPR**

El Dr. Natalio Izquierdo, en representación del Departamento de Oftalmología de la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas, expresó la oposición institucional al Proyecto indicando que “una legislación que equipara dos profesiones, que bajo ninguna circunstancia son iguales, es detrimental para la salud del pueblo puertorriqueño.

La educación de los oftalmólogos es más extensa y más especializada que la de otros profesionales de la salud visual. Por ende, el conocimiento para llegar a un diagnóstico, diseñar un tratamiento, o un manejo, no puede ser igual, porque no tienen la misma preparación académica, clínica, ni quirúrgica. Por esta razón, el optómetra no debe convertirse por una legislación, vía un fiat legislativo, en un médico que esté al cuidado de los ojos de los pacientes puertorriqueños.”

El Dr. Izquierdo también indicó que “el P. del S. 562 aboga por el tratamiento y manejo de condiciones oftálmicas, pero no aclara y omite que esto incluye hacer procedimientos invasivos y cirugías en los ojos de los puertorriqueños.” Por último, el Dr. Izquierdo argumentó que “el P. del S. 562 va en detrimento de la salud de los ojos de los puertorriqueños, porque deja sin estudiar serias interrogantes de la impericia médica. ¿Cómo se van afectar los seguros de impericia de los Optómetras cuando practiquen en el campo de la medicina?

El Optómetra tiene una cubierta de \$25,000 en casos de impericia Optométrica. No se dice en este proyecto como se va a resolver este problema. ¿Cómo se van a afectar en casos de impericia, los otros médicos que co-manegen casos con ello? ¿Cómo se van afectar en casos de impericia médica, los hospitales privados y gubernamentales donde el optómetra sea el que admite el paciente? Por ende, esta legislación afecta la industria de seguros de impericia médica.”

**O. Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)**

La Oficina del Comisionado de Seguros no se opuso a la aprobación del P. del S. 562 y en sus comentarios expresó que de la lectura del Proyecto, hemos podido observar que el mismo propone añadir un *Artículo 7* a la Ley denominado *Planes de Salud y Servicios Profesionales de Salud*. Dicho Artículo contiene las disposiciones que gobernarán la relación entre los aseguradores o planes de salud y los Optómetras proveedores y la prestación de servicios profesionales de salud a agencias estatales y federales, en todo aquello que no sea incompatible con la ley o las regulaciones federales.”

“En cuanto a dicha enmienda, debemos aclarar que, en lo que respecta a nuestros regulados, tanto los aseguradores de incapacidad que se rigen por el Capítulo 3 del Código de Seguros de Puerto Rico como las organizaciones de servicios de salud, que se rigen bajo el Capítulo 19 del referido Código, están autorizados a suscribir planes de cuidado de salud. A esos efectos, sugerimos que se enmiende dicho artículo para que se incluya a ambos. De igual modo, estimamos pertinente aclarar que existen otras organizaciones y entidades que están igualmente autorizadas a suscribir planes de cuidado de salud, pero que no están bajo nuestra jurisdicción porque se rigen por otras leyes que no necesariamente son administradas por la OCS.”

“Sugerimos, además, que en dicho Artículo se añada que el mismo gobernará las relaciones entre las partes que allí se mencionan, siempre y cuando, dichas disposiciones no sean incompatibles con las leyes o reglamentos estatales o federales.”

Para finalizar, la Oficina del Comisionado de Seguros indicó que limitaron sus “comentarios al *Artículo 7* antes referido, ya que es la parte del Proyecto que nos concierne como agencia reguladora de la industria de seguros de Puerto Rico. En cuanto a las demás partes del Proyecto, concedemos deferencia a la Junta Examinadora de Optómetras por ser esta entidad la que regula la profesión de Optometría en Puerto Rico y quien determina la extensión del campo de práctica de esta profesión.”

**P. American Optometric Association (AOA)**

Esta Asociación, AOA por sus siglas en inglés, representa a más de 34, 000 miembros entre Optómetras, estudiantes de Optometría y asistentes de Optómetras en Estados Unidos, incluyendo a Puerto Rico. Parte de la misión de la AOA es buscar mejorar la práctica de la profesión para que los Optómetras puedan llenar las expectativas y necesidades del cuidado visual que espera la ciudadanía.

La AOA apoya la aprobación del P. del S. 562 y se expresó con relación al mismo indicando lo siguiente “el expandir el marco de la práctica de la Optometría según propuesta en la Medida Legislativa colocaría a los Optómetras de Puerto Rico al mismo nivel de reconocimiento legal que tienen los Optómetras en el resto de Estados Unidos, esto incluye a los cincuenta (50) estados, el Distrito de Columbia y el territorio de Guam.”

Añade la AOA que es importante recordar que existen “solamente diez y siete (17) programas de Optometría acreditados en Estados Unidos, uno de ellos está en Puerto Rico y lo ofrece la Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana. Este programa gradúa Doctores en Optometría los cuales están totalmente capacitados para proveer cuidado visual primario. Es desafortunado el hecho que actualmente los graduados de la Escuela de Optometría no puedan practicar su profesión al nivel para el cual fueron preparados, educados y adiestrados.”

Para concluir, la AOA indica que “llevar a los Optómetras de Puerto Rico al mismo nivel de práctica y estándar de cuidado al igual que el resto de las jurisdicciones de Estados Unidos es una prioridad para nosotros.”

**Q. Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)**

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE) presentó una ponencia por escrito sin oponerse a la aprobación del P. del S. 562. En la misma recomienda lo siguiente: “...recomendamos que se enmiende la *Sección 5.08* que trata sobre el manejo de los expedientes clínicos. Esta Sección especifica que es obligación del Optómetra mantener adecuadamente el expediente clínico de cada paciente por espacio de, al menos, seis (6) años. Es nuestro deber señalar, que en el caso de los menores de edad, este plazo de seis (6) años comenzará a contar a partir de la fecha en que el menor alcance la mayoría de edad.”

“Entendemos que el *Artículo 7* de esta medida, el cual trata sobre seguros de salud y servicios profesionales de salud es innecesario y puede ser eliminado. A continuación, presentamos nuestras observaciones a los incisos más relevantes de este Artículo:

**Inciso 1.** En Puerto Rico, es altamente reconocido que las personas naturales o jurídicas tienen autonomía para celebrar contratos, siempre y cuando, sean acordes con la ley, la moral y el orden público. Es potestad del asegurador particular del Optómetra particular entrar o no en una relación contractual.

**Inciso 2.** Los aseguradores cuentan con procesos de credencialización adecuados para emitir pago sólo a aquellos proveedores participantes que efectúan procedimientos que caen bajo su espectro o práctica. En el caso de los proveedores que no son participantes de la red del asegurador, la proactividad de la Junta examinadora de Optómetras de Puerto Rico en mantener un registro actualizado y ser accesible a los aseguradores es crucial para evitar que se efectúen pagos a personas no autorizadas a ejercer la disciplina...La Junta debe ser proactiva en la erradicación del fraude. Las asignaciones hechas por los consumidores y los pagos incorrectos que puedan ser efectuados por los aseguradores pueden estar motivados por información no actualizada. Esto es, son actos que han sido cometidos por error, sin intención.

**Inciso 3.** Este inciso debe ser más específico o explícito y descomponer los elementos de la conducta que se desea erradicar, máxime cuando su violación puede acarrear pena criminal. El fin que persigue no se entiende.

**Inciso 4.** Aplica el comentario hecho para el Inciso 1.

**Inciso 5.** Las sanciones contempladas bajo este inciso son excesivas. Tomemos en cuenta que los Incisos 1 y 4 no definen práctica ilegal alguna, sino describir derechos.

### **IMPACTO FISCAL**

Esta Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tendrá ningún sobre las finanzas de los municipios ni sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

### **CONCLUSIONES Y HALLAZGOS**

Luego de un análisis ponderado y medido del P. del S. 562 esta Comisión ha llegado a las siguientes conclusiones, luego de evaluar las recomendaciones sugeridas en las Vistas Pública y las ponencias sometidas:

En el cumplimiento de nuestro deber ministerial y compromiso con nuestra gente de proveerles los mejores mecanismos y ayudar en la prevención de los problemas de salud, hemos llegado a la conclusión que la aprobación de este Proyecto es necesario para mejorar los servicios y poder garantizar la Salud Visual de nuestro Pueblo. No nos queda la menor duda de que este es el paso en la dirección correcta si a lo que aspiramos como Pueblo es poder tener una mejor calidad de vida, siempre recordando que el derecho a un sistema de salud, en este caso Visual, no es derecho de unos pocos si no es derecho de todos.

En nuestra función como legisladores y legisladoras tenemos la obligación de garantizar un trato igual y los mismos derechos a todos aquellos que con mucho sacrificio han decidido estudiar y desarrollarse en el campo profesional. En el caso que nos ocupa, profesionales de la salud que se han visto desprovistos por décadas de un trato justo y que sea conforme al estado de derecho que nos rige, para así poder ejercer la profesión para la cual fueron educados, adiestrados y capacitados. Es importante, que recordemos que a la hora de legislar nuestra obligación es con todo un Pueblo que reclama que sus asuntos se atiendan de forma responsable, razonable y justa.

Es por tal razón, que podemos decir sin ninguna duda que el trato que han estado recibiendo los Optómetras en Puerto Rico ha sido uno injusto, irrazonable, arbitrario, caprichoso y sin fundamentos en ley. Nos explicamos, según lo expuso el Dr. Benjamín de la Asociación Americana de Salud Pública, mientras muchos de los problemas visuales son previsibles mediante exámenes periódicos de la vista, la Asociación Americana de Salud Pública ha notado que solamente como una mitad del total de la población en Estados Unidos que necesita tratamiento para condiciones oculares lo están recibiendo. Esto implica un reto significativo para la salud pública.

Conforme a toda la información recopilada y analizada por esta Comisión, la experiencia en Estados Unidos ha sido exitosa, ya que en los cincuenta (50) estados, el Distrito de Columbia y el territorio de Guam han aprobado legislaciones similares a la aquí propuesta y las mismas han evidenciado que es completamente seguro expandir la autoridad de los Optómetras para poder tratar a sus pacientes adecuadamente. Todos los estados ya permiten que los Optómetras utilicen agentes farmacológicos para el tratamiento de condiciones y enfermedades oculares.

A modo de aclarar las dudas e interrogantes traídas a la atención de esta Comisión por el Departamento de Salud, el Departamento de Justicia, el Colegio de Médicos Cirujanos, la Sociedad Puertorriqueña de Oftalmología, la Asociación Médica y el Departamento de Oftalmología de la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico es importante señalar, que el **Artículo 1** del Proyecto provee todas las garantías necesarias que se encargarán de regular la expansión de privilegios a los Optómetras para prescribir medicamentos o sea utilizar agentes farmacológicos, según lo define la Medida Legislativa.

El mencionado articulado expresamente dispone que *“el uso de agentes farmacológicos con el propósito de diagnosticar, tratar, mitigar y manejar enfermedades oculares y anexas, además de remoción de cuerpos extraños, la inserción de “punctum plugs” y la remoción de pestañas, sin la utilización de cirugía. Se entenderá que el término “agentes farmacológicos” se refiere a: anestésicos tópicos; anti-infectivos tópicos; anti-alérgicos tópicos; anti-inflamatorios tópicos; anti-virales tópicos; anti-fungales tópicos; anti-glaucoma tópico; inmunosupresores tópicos; y agentes hiperosmolares. Asimismo, Se entenderá en lo relativo a personas mayores de dieciocho (18) años, que el término “agentes farmacológicos” se refiere además a anti-infectivos orales, anti-alérgicos orales, anti-virales orales, anti-glaucoma oral y agentes hiperosmolares orales. Todo optómetra que interese ampliar el ejercicio de su profesión utilizando los agentes farmacológicos detallados en esta sección debe tomar cursos de actualización aprobados por la Junta Examinadora de Optómetras de un mínimo de 60 horas, acreditar ante la Junta que ha aprobado el “Treatment and*

*Management of Ocular Disease” (TMOD) del examen del “National Board of Examiners in Optometry” (NBEO) y cumplir con cualquier otro requisito según disponga la Junta.”*

Además, el **Artículo 2** deja meridianamente claro cuales son las facultades y deberes de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico al expresamente indicar que *“Todo candidato a Optómetra deberá firmar, leer y comprometerse a seguir la pautas de las Leyes, reglamentos y aquellos principios éticos que rigen la práctica de la optometría. La Junta tendrá el poder de emitir órdenes de cese y desista a personas naturales o jurídicas que intervengan ilegalmente en la práctica de la optometría, a tenor con lo establecido en la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. La Junta, dentro de su reglamento, establecerá las drogas a utilizarse y los requisitos para la utilización de éstas en la práctica de la optometría.”*

A pesar de que las referidas entidades y organizaciones que durante las vistas públicas presentaron dudas y cuestionamientos sobre la capacidad de la Junta Examinadora de Optómetras para poder fiscalizar el desempeño profesional y la conducta ética de los Optómetras en Puerto Rico, la ponencia presentada por el Departamento de Justicia aclara dichos cuestionamientos al exponer claramente que “el Estado por medio de las correspondientes juntas examinadoras, tiene extensa discreción en la fijación de las normas y procedimientos para regir los procesos de admisión o certificación de personas al ejercicio de una profesión u oficio.”

Además, el Departamento de Justicia fue más específico cuando expresó que, “por consiguiente, las juntas examinadoras en las que el Estado delega la facultad de trazar los objetivos, administración y corrección de exámenes de reválida de una profesión, tienen la responsabilidad de formular el método más adecuado para asegurar la calidad de los que van a tener licencia exclusiva concedida por el Estado.”

Conforme al estado de derecho que rige esta área y la jurisprudencia aplicable, es la Junta Examinadora de Optómetras quien, por virtud del poder que le ha sido delegado por ley, tiene el peritaje necesario para regular la práctica de la Optometría, así como lo hacen las demás Juntas Examinadoras en sus respectivas profesiones.

Nuestra obligación para con nuestro Pueblo es legislar respetando siempre los pilares de nuestra sociedad y de la democracia; la justicia y la igualdad. Es por tales razones, que esta Comisión pudo concluir, sin que medie la menor duda, de que no existe razón lógica ni fundamento legal que pueda justificar el trato desigual, arbitrario, irrazonable y caprichoso del cual han sido objeto los Optómetras por décadas. Esto sin olvidarnos del discrimen geográfico del cual son víctimas al Puerto Rico ser la única jurisdicción de Estados Unidos en la que no se permite que el Optómetra ejerza a plenitud su profesión según fue adiestrado, capacitado, educado y así certificado.

La Comisión, luego del análisis de la Medida Legislativa, comparte la misma visión que el Dr. Benjamín de la Asociación Americana de Salud Pública, el cual muy bien señaló que el extender los privilegios clínicos de los Optómetras en Puerto Rico aumentará la disponibilidad, accesibilidad y costo-efectividad del cuidado visual. Sin olvidar y reconocer la importancia de la relación que debe existir entre los Optómetras, que proveen cuidado visual primario, y los Oftalmólogos, que proveen cuidado visual primario, secundario y terciario.

El Testimonio del Dr. Guillermo Fernández, Oftalmólogo de más de treinta años de experiencia, se expresó a favor del Proyecto. Éste indicó que durante su práctica como Oftalmólogo, él siempre ha trabajado mano a mano con los Optómetras para ofrecer un mejor servicio y así brindarle a Puerto Rico un sistema de salud ocular de primera. Lo anterior evidencia que el fin ulterior del Proyecto es uno positivo y que persigue garantizar el bienestar y la salud visual de nuestra gente.

El Proyecto no pretende disminuir el papel que juegan los Oftalmólogos en proveer el cuidado visual necesario y vital para los pacientes. Por el contrario, en la Comisión entendemos que la intención legislativa de esta Medida está clara y lo que ésta busca es garantizar un cuidado de salud visual primario sin trastocar ni menoscabar la función de los Oftalmólogos. Por ende, no se pretende convertir a los Optómetras en Oftalmólogos. Estas profesiones están bien delimitadas tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos.

La mejor evidencia de lo anterior la propia Medida Legislativa lo expresa claramente en el **Artículo 1** que habla sobre las definiciones y queda estipulado que el “Optómetra es un profesional independiente de cuidado primario de la salud, dedicado a la Optometría...”. De esta definición se desprende que en ningún momento la intención legislativa es menoscabar y mucho menos usurpar la práctica de la Oftalmología para aquellos que no son Oftalmólogos. Todo lo contrario la intención es lograr que exista mejor comunicación y que ambos profesionales se complementen en el cuidado de la salud visual de nuestra gente.

No obstante, la realidad que vivimos en Puerto Rico es que, de acuerdo con los datos que recopilamos, no existen suficientes Oftalmólogos para atender los asuntos de cuidado primario de los ojos. En nuestra Isla solo hay, más ó menos, unos ciento setenta y cinco (175) Oftalmólogos para atender los 3, 930, 000 de habitantes, o sea a una tasa de 4.5 Oftalmólogos por cada 100,000 mil habitantes o un (1) Oftalmólogo por cada 22,000 mil personas. Con esta proporción es imposible ofrecer servicios mínimos de cuidado primario de la vista. Este dato fue corroborado según lo expresado por la propia Sociedad de Oftalmología en su ponencia en la Vista Pública del 22 de julio de 2005.

Puerto Rico cuenta con el privilegio de tener una Escuela de Optometría de primera clase. La misma está al mismo nivel competitivo que las otras Escuelas de Optometría en el resto de la Nación Americana. La Escuela de Optometría otorga el grado de Doctor en Optometría. Para obtener dicho grado hay que pasar por alrededor de ocho (8) años de estudios formales, y si se desea hacer alguna especialización o Residencia en su área se le requiere entre uno (1) a tres (3) años adicionales de estudios.

El currículo en los cuatro (4) años del programa incluye 155 créditos, que se convierten en unas 1,275 horas de conferencia, 600 horas de laboratorios, 2,166 horas de labor clínica y 216 horas de cernimiento visual comunitario para un gran total de 4, 272 horas de contacto, durante sus 4 años de estudios.

En relación al currículo académico de los que aspiran a obtener su grado de Doctor en Optometría, éstos también tienen que tomar cincuenta y dos (52) créditos en ciencias clínicas, las cuales capacitan al estudiante a realizar procedimientos optométricos de cuidado primario ocular incluyendo el diagnóstico, tratamiento y manejo de enfermedades de los ojos, tales como la diabetes, alta presión, el SIDA, entre muchas otras enfermedades.

Sin embargo, para poder graduarse de la Escuela de Optometría y así obtener el título de Doctor, el estudiante tiene que cumplir además con cincuenta (50) créditos, ó 2,166 horas de contacto clínico con los pacientes. Esto conlleva el diagnosticar, tratar y manejar condiciones y enfermedades de los ojos, así como manejar emergencias oculares mediante el uso de agentes farmacológicos. Todo este adiestramiento y experiencia es fundamental en la capacitación clínica de cada estudiante y así poder asegurar la calidad del profesional que se gradúa de la Escuela.

Por último, pero no por ello menos importante, la Asociación de Escuelas y Colegios de Optometría indicó que la Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana posee una acreditación del “Accreditation Council on Optometric Education” de la Asociación Optométrica Americana, la misma acreditación que tiene cada una de las otras diez y seis (16) Escuelas y



Colegios de Optometría de Estados Unidos. Además, recientemente recibió una visita de acreditación en la cual le otorgaron la acreditación máxima y con la próxima visita programada para el año 2013. A su vez, posee una acreditación de la “Middle States Association of Colleges and Universities” así como autorización del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Esta información hace evidente que la Escuela de Optometría de Puerto Rico está al mismo nivel competitivo que las Escuelas de Optometría existentes en la Nación Americana.

En respuesta a las preocupaciones e interrogantes legítimas que surgieron durante las vistas públicas sobre el efecto de esta Medida en relación a los asuntos de impericia profesional o mala práctica, pudimos corroborar y nos pareció muy interesante el hecho que los casos de mala práctica entre los Optómetras, lo cual actúa como un barómetro de seguridad y efectividad es bien bajo y que las primas de seguros de mala práctica para los Optómetras es y continua siendo la más baja para cualquier profesión independiente a nivel Doctoral en el cuidado de la salud. Este dato hace evidente que la realidad es que los Doctores en Optometría han sido responsables en el uso y manejo de medicamentos.

A pesar de que existen sectores y/o organizaciones que han presentado su oposición al P. del S. 562 ninguno ha podido producir una sola prueba de evidencia, ya sea documental o testifical, que justifique el trato desigual, arbitrario, caprichoso, irrazonable y el discrimen geográfico que hasta el día de hoy tienen que enfrentar los Optómetras al ejercer su profesión.

Al descargar nuestra responsabilidad de manera efectiva y eficaz nuestro análisis nos llevó a la triste conclusión de que nuestros Optómetras a pesar de tener una excelente preparación académica y experiencia clínica están sufriendo un discrimen geográfico por virtud de una legislación arbitraria y caprichosa sin fundamentos racionales que la justifiquen. La Ley Núm. 246 de 1999 adolece de unos serios defectos que deben ser corregidos para darle trato igual a los Optómetras que deciden practicar en Puerto Rico, prestando un servicio esencial a nuestro Pueblo, como aquellos que deciden practicar en cualquier estado de Estados Unidos. No existe razón alguna que justifique el que se continúe perpetuando tal discrimen.

Es importante que dejemos meridianamente claro, que a esta Comisión no se le ha sometido ninguna evidencia que demuestre que esta legislación es negativa para la Salud de nuestro Pueblo. Por el contrario, de nuestro análisis se desprende que la medicina preventiva es fundamental para garantizar mejor salud para nuestro Pueblo. En este aspecto los Optómetras son una parte fundamental para conseguir dicho objetivo, ya que son parte esencial del sistema de salud ocular primaria. Toda vez que dicho sistema lo que pretende es prevenir problemas de salud y esto precisamente es uno de los objetivos principales de lo que propone el P. del S. 562.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

La Comisión que suscribe conforme a la Regla 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSION**

En conclusión, nuestra responsabilidad es dirigir todos nuestros esfuerzos a buscar soluciones a problemas y buscar la forma de prevenir problemas. Este Proyecto cumple perfectamente con ambos objetivos, resuelve un problema real de una limitación arbitraria, irrazonable y caprichosa que existe contra los Optómetras en el ejercicio de su profesión y permite que la ciudadanía tenga garantizado mayor acceso a servicios primarios de salud ocular.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Salud, bienestar Social y Asuntos de la Mujer recomienda la aprobación del Sustitutivo del P. del S. 562.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer”

-----  
Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.  
-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos el descargue y que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, los Proyectos de la Cámara 3030, 3011, 3015 y 3161, todos del Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así queda dispuesto.  
-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3030, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros:

#### **“LEY**

Para añadir un nuevo Artículo 2.05-A a la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de autorizar a las cooperativas de ahorro y crédito a establecer sucursales y oficinas de servicio fuera de la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El movimiento cooperativo constituye una pieza integral y un fuerte pilar para el desarrollo económico y social del país. Es por ello, que la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico procura promover y propiciar el crecimiento y fortalecimiento del cooperativismo en nuestra Isla. Lo anterior se ha logrado mediante la promulgación de legislación de avanzada que permite a las cooperativas de ahorro y crédito que tengan la oportunidad de ser entes más competitivos y protagónicos en el desarrollo económico del país.

Uno de los resultados del desarrollo alcanzado por nuestras cooperativas al amparo del marco reglamentario moderno que las rige es su inserción en las tendencias de la globalización y su integración a los mercados financieros internacionales. Ejemplo concreto de esta realidad es la participación de puertorriqueños residentes en los Estados Unidos como socios de nuestras cooperativas. Esta integración financiera y comunitaria es paralela a la activa participación de la banca comercial puertorriqueña en las diversas comunidades hispanas de varios estados de la unión.

En ese sentido es importante destacar que al 31 de diciembre de 2005, los activos generados por las operaciones en los Estados Unidos de los bancos comerciales de Puerto Rico superaron los \$16.3 billones, lo que representa más de un 13% del total de activos de nuestra banca. Dichas operaciones representaron ingresos ascendentes a más de \$988 millones o sobre 14% del total de ingresos de nuestra banca.

Por otra parte, existe un vacío reglamentario en nuestra legislación referente a la entrada de entidades cooperativas organizadas bajo las leyes de otros estados que establecen oficinas y sucursales en Puerto Rico. Mientras otros estados reglamentan dicha práctica aplicando principios de reciprocidad, la ausencia de normas en Puerto Rico deja esta integración económica en un limbo jurídico. Tal incertidumbre abre las puertas a normas dispares para unas y otras entidades y puede dejar a socios y clientes desprovistos de una agencia gubernamental en Puerto Rico que vele por el interés público.

De conformidad con la política pública de igualdad competitiva firmemente adoptada en la Ley Núm. 255, *supra*, y a los fines de clarificar la participación de nuestras cooperativas fuera de la jurisdicción de Puerto Rico y viceversa, por la presente llenamos este vacío mediante esta Ley.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 2.05-A a la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 2.05-A.-Establecimiento de sucursales y oficinas de servicio fuera de la jurisdicción de Puerto Rico; entidades cooperativas foráneas.

- (a) Las cooperativas organizadas al amparo de esta Ley estarán autorizadas, con la aprobación previa de la Corporación y sujeto al cumplimiento de las normas dispuestas en este artículo, a establecer sucursales y/u oficinas de servicio fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. Toda cooperativa que solicite establecer una sucursal y/u oficina de servicio fuera de la jurisdicción de Puerto Rico presentará a la Corporación la documentación y evidencia que éste requiera mediante reglamento.
- (b) El establecimiento de tales sucursales y/u oficinas no le confiere a los socios que residan fuera de la jurisdicción de Puerto Rico el derecho a exigir la creación de distritos ni a exigir la celebración de asambleas en su jurisdicción.
- (c) A pesar de que las sucursales y/u oficinas de servicio que se establezcan fuera de Puerto Rico mantendrán contabilidad separada de la Oficina Principal y demás sucursales, la misma tendrá disponible, en todo momento, para inspección de la Corporación toda la documentación e información pertinente a las operaciones de dichas sucursales y/u oficinas de servicio. Las cooperativas asumirán los costos y gastos de examen de las operaciones de tales sucursales y/u oficinas de servicio, los cuales serán definidos por la Corporación mediante Reglamento a tales efectos.
- (d) El establecimiento de sucursales y/u oficinas de servicio fuera de la jurisdicción de Puerto Rico no menoscabará la autoridad de la Corporación, de la Junta de Directores y la alta gerencia de las cooperativas en todos los asuntos institucionales, operacionales y administrativos, según sea el caso. Las oficinas principales de las cooperativas en Puerto Rico serán consideradas como el domicilio institucional de las mismas.
- (e) La Corporación queda facultada para disponer mediante reglamento las normas para implantar lo dispuesto en este Artículo, incluyendo pero sin limitarse:
  - (1) contenido de la solicitud de autorización;

- (2) documentación que debe acompañar la solicitud, incluyendo evidencia del cumplimiento de los permisos requeridos por la jurisdicción en la que se establecerá la propuesta sucursal y/u oficina. El reglamento contemplará la concesión de permisos provisionales pendiente la entrega de los mismos;
- (3) condición financiera requerida de las cooperativas solicitantes;
- (4) la cantidad pagadera por concepto de cargos de estudio e investigación de la solicitud, cargos de cuotas anuales y gastos de examen, para cada una de tales sucursales y/u oficinas de servicios;
- (5) periodo para aprobación o denegación de solicitud, que no excederá de sesenta (60) días laborables contados a partir de que la Corporación notifique que el expediente de la solicitud de autorización está completo.

Mientras esté pendiente la adopción de dichas reglas, el establecimiento de sucursales y/u oficinas de servicio fuera de Puerto Rico se regirán por la reglamentación vigente para sucursales en Puerto Rico.

- (f) Ninguna entidad cooperativa organizada al amparo de las leyes de otra jurisdicción que no sea la de Puerto Rico podrá hacer negocios aquí, salvo que:
- (1) cuente con autorización previa de la Corporación;
  - (2) cumpla con el registro de inscripción de cooperativas foráneas que establezca la Corporación a tales efectos; y
  - (3) la Corporación haga una determinación afirmativa de que las cooperativas organizadas al amparo de esta Ley les es permitido operar en la jurisdicción de incorporación de la entidad foránea solicitante.

Toda entidad cooperativa foránea autorizada a operar en Puerto Rico al amparo de esta Ley estará sujeta a las disposiciones aquí descritas y por las de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico” y de los reglamentos adoptados a su amparo, así como a todos los poderes de supervisión y fiscalización de la Corporación. Disponiéndose, que no les serán de aplicación las exenciones contributivas dispuestas en esta Ley.

Las normas vigentes en Puerto Rico relativas a la elegibilidad para ser socio y a la elección y composición de los cuerpos directivos serán aplicables en la medida que no estén en conflicto con las leyes del lugar de incorporación de la entidad foránea.”

Artículo 2.-Se faculta a la Corporación a adoptar mediante reglamento las normas necesarias y convenientes para la implantación de esta Ley.

Artículo 3.-Quedan exentos de las disposiciones de esta Ley, las entidades organizadas bajo la “Federal Credit Union Act” u otras leyes federales. Aquellas cooperativas organizadas bajo otras leyes y que cuenten con sucursales operando en Puerto Rico a la fecha de entrada en vigor de esta Ley estarán sujetas a las exigencias de la misma, excepto que no requerirán de la aprobación previa de la Corporación para continuar sus operaciones.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se conceden ciento ochenta (180) días a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico para promulgar la reglamentación dispuesta en esta Ley.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3011, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros:

### **“LEY**

Para enmendar la Sección 14 de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos”, para redesignar la Sección 14 para disponer una Sección 14(a) y Sección 14(b), añadir los incisos (o) y (p) a la referida Sección 14(a) y redesignar el inciso (o) actual como la nueva Sección 14(b), a fin de facultar a los bancos a realizar cualquier operación incidental o propia de estas instituciones y disponer el poder para llevar a cabo cualquier actividad que un banco nacional esté expresamente autorizado por ley federal, por reglamento o por determinación administrativa de la Oficina del Contralor de la Moneda a realizar, sujeto la facultad del Comisionado de Instituciones Financieras a denegar, no tomar acción o condicionar el ejercicio de tales poderes, y para otros fines.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La industria bancaria en Puerto Rico se encuentra en una etapa de madurez y solidez sin precedentes. La banca comercial es el componente más significativo de la industria financiera del país y sus aportaciones a la economía y al bienestar del público en general son incuestionables.

Para poder seguir creciendo, la banca comercial necesita los recursos necesarios para desempeñarse y poder competir efectivamente en una economía global como la prevaleciente.

A esos fines, es necesario proveer a nuestros bancos, en una manera ágil y efectiva, los poderes necesarios para desempeñarse adecuadamente y brindar más y mejores servicios al costo más eficiente posible.

La enmienda propuesta tiene el propósito de colocar a nuestros bancos en igualdad de condiciones con los bancos nacionales en lo referente a nuevas actividades que éstos quedan facultados de tiempo en tiempo a realizar en virtud de leyes federales, reglamentos o determinaciones administrativas emitidas por el Contralor de la Moneda. Un gran número de estados en los Estados Unidos han incorporado en sus leyes bancarias disposiciones similares a las propuestas por la presente medida.

La enmienda propuesta busca guardar un balance entre la ampliación de facultades y la salud y seguridad financiera de nuestros bancos. Este balance se logra mediante la intervención del Comisionado de Instituciones Financieras a quien se le reserva la facultad de evaluar, dentro de un término determinado, el efecto, si alguno, del ejercicio de la actividad propuesta por el banco proponente. El Comisionado de Instituciones Financieras podrá tras solicitud al efecto del banco interesado y dentro de un periodo establecido, denegar la petición, no tomar acción sobre la misma o imponer condiciones razonables al ejercicio de la actividad, de determinar que las mismas son necesarias para asegurar la salud y seguridad financiera del banco en interés de los depositantes y el público en general.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es en el mejor interés de Puerto Rico mantener una industria bancaria moderna, ágil y saludable, capaz de enfrentar los retos de una economía global y por ello entiende la aprobación de esta medida como indispensable para lograr los fines antes expuestos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 14 de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 14.-Facultades de los bancos y condiciones aplicables.

Sección 14(a). Facultades.

Además de las facultades expresas, generales e incidentales que le reconocen a las corporaciones puertorriqueñas las Leyes de Puerto Rico, los bancos y bancos extranjeros también tendrán la facultad de llevar a cabo por medio de sus juntas directivas, oficiales o agentes autorizados, las siguientes actividades, operaciones y servicios:

- (a) Comprar, vender, descontar y negociar letras de cambio, libranzas y pagarés y demás documentos negociables; hacer préstamos por plazos determinados a personas naturales o jurídicas, con y sin garantía personal, colateral o hipotecaria, mercancías en almacén o frutos pendientes; y contratar empréstitos y anticipos con el Gobierno de Puerto Rico, corporaciones municipales y otras dependencias del Gobierno de Puerto Rico.
- (b) Recibir depósitos.
- (c) Vender y comprar giros, y hacer el comercio de oro y plata, recibir valores en depósitos y ejecutar toda clase de cobros y pagos por cuenta ajena.
- (d) Tomar dinero a préstamo.
- (e) (1) Comprar, vender y suscribir bonos y otros valores y comprobantes de deuda de los Gobiernos de Puerto Rico y los Estados Unidos, sus agencias, instrumentalidades, estados, municipios y subdivisiones políticas y de éstos y aquéllos, o que estén completamente garantizados directa o indirectamente por alguna de las entidades enumeradas, que no hayan vencido y el pago de los intereses de los cuales esté al día.
  - (A) Comprar, vender y distribuir sin ulterior responsabilidad y por cuenta de sus clientes, acciones, bonos y otros valores emitidos por otras entidades que no sean las enumeradas en la cláusula (1) de este inciso.
  - (B) Sujeto a la aprobación y condiciones que establezca el Comisionado para tal aprobación, comprar, vender y distribuir acciones, bonos y valores emitidos por otras entidades que no sean las enumeradas en la cláusula (1) de este inciso.
- (2) Adquirir y poseer acciones comunes y obligaciones emitidas por la Asociación Nacional Hipotecaria Federal (“Federal National Mortgage Association”), por la Asociación Nacional de Mercadeo de Préstamos a Estudiantes (“Student Loan Marketing Association”), por el Sistema de Bancos Federales de Préstamos Residenciales (“Federal Home Loan Bank System”) o por cualquier Banco Agrícola Federal (“Federal Land Bank”), Banco Federal de Crédito Intermedio (“Federal Intermediate Credit Bank”) y Banco de Cooperativas (“Bank for Cooperatives”), organizados y autorizados para hacer negocios en Puerto Rico, de acuerdo con las Leyes del Congreso de los Estados Unidos. Se faculta al Comisionado a enumerar de tiempo en tiempo aquéllas otras entidades similares o sucesoras de las aquí enunciadas.

- (3) Comprar, vender y distribuir sin ulterior responsabilidad y por cuenta de sus clientes, acciones, bonos y otros valores emitidos por otras entidades que no sean las enumeradas en la cláusula (1) de este inciso.
- (4) Podrán, además, comprar y vender para sí, sin ulterior responsabilidad, obligaciones que representen deuda de cualquier persona, sociedad, asociación, o corporación en forma de bonos, pagarés o debentures, conocidas como “valores de inversiones”, sujeto a lo dispuesto por el Comisionado por reglamento a esos efectos.
- (5) Ofrecer servicios de asesoría de inversión.
- (6) Sujeto a: (i) la aprobación y condiciones que establezca el Comisionado; (ii) las disposiciones de la “Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico”, las secs. 851 et seq. del Título 10 y de los reglamentos adoptados bajo dicha Ley, y (iii) las disposiciones de este capítulo y reglamentos, ofrecer cualquier servicio de valores en adición a los enumerados en las cláusulas (1) al (5) de este inciso.
- (f) Hacerse miembro de la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (“Federal Deposit Insurance Corporation”) y, luego de notificar al Comisionado, del Sistema de Bancos de la Reserva Federal, cumpliendo con todos los requisitos que establecen las leyes que crean ambas organizaciones.
- (g) Aceptar giros o letras de cambio a su cargo que resulten de transacciones relacionadas con la importación o exportación de artículos de comercio de o a países extranjeros, o que resulten de transacciones en que esté envuelto el embarque de artículos de comercio.
- (h) Comprar, retener y recibir en traspaso propiedad inmueble para los siguientes fines y para ningún otro:
  - (1) Los que fueren necesarios para instalar las oficinas para el despacho de sus negocios, pudiendo alquilar a otros el espacio, equipado o no, que reste en el mismo edificio.
  - (2) Los que fueren necesarios para residencia de sus empleados.
  - (3) Los que fueren traspasados en pago de deudas personales o hipotecarias previamente contraídas en el curso de sus operaciones.
  - (4) Los que se compraren o adquirieren en ventas judiciales, por decretos o hipotecas a favor del banco, o que se compraren o adquirieren por aseguramiento de cantidades que se le adeudaren.

Excepto cuando el Comisionado conceda por escrito una prórroga en adición al término aquí fijado, o autorice a un banco o banco extranjero a retener dicha propiedad para los propósitos establecidos en las cláusulas (1) y (2) de este inciso, ningún banco o banco extranjero retendrá por período mayor de cinco (5) años, la posesión de bienes inmuebles que adquiriese por virtud de lo que determinan las cláusulas (3) y (4) de este inciso; Disponiéndose, que después del lapso de cinco (5) años, o de la prórroga que el Comisionado hubiere concedido si el banco o banco extranjero no ha sido dispuesto de dicha propiedad, el banco o banco extranjero tendrá la obligación de vender la misma en pública subasta, fijando como precio mínimo para la misma, el valor oficial de la tasación de la propiedad que así ha de venderse; Disponiéndose, además, que ningún banco, sin la aprobación del Comisionado

podrá: (A) Intervenir en bienes inmuebles según se autoriza en las cláusulas (1) y (2) de este inciso, o (B) hacer préstamos a, o con la garantía de las acciones de cualquier corporación que sea dueña del local que ocupa el banco, si la totalidad de tales inversiones y préstamos excede la suma del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado en acciones comunes y preferidas, fondo de reserva y beneficios sin distribuir del banco.

- (i) Establecer, según reglamento adoptado por el Comisionado a esos efectos, sucursales, oficinas y unidades de servicio en Puerto Rico, en los estados de los Estados Unidos de América o de cualquier territorio de los Estados Unidos de América o en el extranjero. El Comisionado podrá denegar la autorización para establecer dichas facilidades si, a su juicio, determinare que la condición financiera, o la experiencia y la capacidad de la gerencia del banco o el interés público justifican la denegatoria de la licencia. Si el Comisionado denegare la licencia, cualquier cargo cobrado por el Comisionado como costo incidental al propuesto establecimiento de una sucursal, oficina o unidad de servicios, serán retenidos y el importe por concepto de licencia anual será devuelto al peticionario. El Comisionado tendrá facultad para autorizar que un banco establezca en Puerto Rico una unidad de servicio u oficina en la cual se realicen únicamente determinadas operaciones relacionadas con servicios bancarios, en la forma y modo en que lo disponga por reglamento, pero esa unidad de servicio u oficina, de forma alguna constituirá una sucursal.
- (j) Tomar, aceptar y cumplir o ejecutar toda clase de fideicomisos que legalmente se le confíen, actuando como fiduciario (“trustee”) en todos los casos prescritos por la ley; Disponiéndose, que los bancos deberán cumplir con todas las órdenes, requisitos de fianza, reglas y reglamentos que prescriba el Comisionado o que sean de otro modo aplicable a esta clase de transacciones; y; Disponiéndose, además, que las disposiciones de las secciones de esta ley en nada varían ni alteran las disposiciones y responsabilidades establecidas en la ley que autoriza la incorporación y reglamentación de compañías de fideicomiso, en Puerto Rico.
- (k) Dedicarse, de forma directa o indirecta, incluyendo a través de una subsidiaria del banco, al negocio de seguros. Para propósitos de este inciso se dispone que el negocio de seguros que por la presente se permite incluya la venta, gestión o sollicitación de venta, mercadeo y mercadeo recíproco de seguros, productos de seguros y anualidades fijas o variables. Disponiéndose, sin embargo, que todo banco dedicado al negocio de venta de seguros, producto de seguros o anualidades tendrá que estar debidamente autorizado para ello conforme a los requisitos establecidos en las secs. 101 et seq. del Título 26, conocidas como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, según enmendado, incluyendo las enmiendas efectuadas por virtud del desplazamiento de varias de sus disposiciones según dispuesto en la Ley Federal titulada “Gramm-Leach-Bliley Act of 1999”.
- (l) Invertir, sujeto a las condiciones que el Comisionado requiera, en acciones de cualquier corporación o entidad que se dedique a una o más de las actividades enumeradas en los incisos (a) a (k) de esta sección.
- (m) Sujeto a la previa aprobación del Comisionado y a las condiciones que éste establezca para otorgar tal aprobación, invertir en o adquirir acciones de, o establecer u organizar, cualquier corporación o entidad que se dedique a una o más de las



actividades enumeradas en los incisos (a) a (k) de esta sección o a una o más de las siguientes actividades:

- (1) Conceder préstamos hipotecarios, préstamos de consumo y préstamos comerciales.
  - (2) Conceder préstamos personales pequeños, según la frase se define en la las secs. 941 a 959 del Título 10.
  - (3) Efectuar investigaciones de crédito y revisión de garantías colaterales.
  - (4) Emitir tarjetas de crédito, prestar servicios de autorización de tarjetas de crédito, poseer y operar máquinas y sistemas para la transferencia electrónica de fondos y otros relacionados, para ser utilizados por el banco y otras instituciones bancarias y financieras.
  - (5) Proveer servicios de contabilidad, de procedimiento de datos y de equipo electrónico para fines financieros.
  - (6) Financiar toda clase de bienes muebles mediante arrendamiento financiero, contratos de venta condicional, hipotecas sobre bienes muebles o cualquier otro arreglo o contrato en donde se constituya algún tipo de gravamen sobre bienes muebles según lo establecido en las secs. 2001 a 2207 del Título 19, parte de la “Ley de Transacciones Comerciales de 1996”.
  - (7) Administrar préstamos hipotecarios y otros préstamos.
  - (8) Operar negocios de arrendamientos de cajas de seguridad.
  - (9) Proveer servicios a un banco o a sus subsidiarias, cuando los servicios a prestarse sean para las operaciones internas del banco o sus subsidiarias. El término “servicio para las operaciones internas” incluye, pero no se limita a, los siguientes servicios: (A) Auditoría; (B) Publicidad y relaciones públicas; (C) Servicios de personal; (D) Mensajería; (E) Poseer u operar propiedades del banco o sus subsidiarias dedicadas, exclusiva o sustancialmente, a las operaciones del banco o sus subsidiarias; Disponiéndose, que en el caso de propiedades inmuebles a ser utilizadas por el banco en sus operaciones, la inversión del banco no podrá exceder las limitaciones establecidas en el inciso (h) de esta sección; (F) Liquidar o disponer de activos del banco y de sus demás subsidiarias; (G) Aquellos otros servicios que el Comisionado, mediante interpretación oficial a esos efectos, determine que son servicios para la operación interna del banco o sus subsidiarias.
  - (10) Operar como entidad bancaria internacional bajo las disposiciones de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”.
- (n) Aquellas que el Comisionado determine son actividades bancarias financieras o relacionadas a éstas, cónsono con la industria bancaria en el resto de los Estados Unidos de América, siempre y cuando cumpla con las disposiciones de “Gramm-Leach-Bliley Act of 1999”.
- (o) Realizar cualquier otra operación incidental o propia de índole de las instituciones bancarias o entidades enumeradas o descritas en esta Sección.
- (p) Realizar cualquier otra actividad que un banco nacional esté expresamente autorizado a llevar a cabo por ley federal, reglamento o por determinación administrativa de la Oficina del Controlador de la Moneda. No obstante, los poderes concedidos en virtud de este inciso estarán sujetos a:

- (1) las mismas limitaciones y condiciones a las que estarían sujetos los bancos nacionales en el ejercicio de tal actividad;
- (2) los requisitos aplicables de licencia o registro bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para llevar a cabo tal actividad; y
- (3) que el banco, previo al comienzo del ejercicio de tal actividad, solicite al Comisionado, no más tarde de treinta (30) días antes de la fecha en que propone comenzar a llevar a cabo la misma, autorización para ejercer su poder bajo este inciso. El banco acompañará con la solicitud copia de la disposición legal o determinación administrativa que autoriza a los bancos nacionales a llevar a cabo la que propuesta actividad y documentación razonable que muestre que la institución cumple con los requisitos, si algunos, impuestos por el Contralor de la Moneda a los bancos nacionales en relación al ejercicio de la misma.

Dentro del referido plazo de treinta (30) días, el Comisionado podrá:

- (A) denegar la autorización solicitada si, a su juicio, determinare que la condición financiera, o la experiencia, o la capacidad de la gerencia del banco, o el interés público justifican tal denegatoria.
- (B) no tomar acción en relación a la referida solicitud, en cuyo caso, se entenderá que el Comisionado aprueba el ejercicio de la actividad según sometida por el solicitante, incluyendo los términos y condiciones incluidos en la antedicha solicitud; o
- (C) emitir una determinación administrativa describiendo la actividad en cuestión y estableciendo aquellas condiciones que sean razonables para asegurar la salud y la seguridad financiera del banco en el ejercicio de tal actividad.

Sección 14(b). Condiciones aplicables.

- (1) Ningún banco podrá llevar a cabo operaciones o actividades, o ejercer facultades bajo esta Sección 14, excepto aquellas que sean incidentales y necesarias como preliminares a su organización, hasta que haya sido debidamente autorizado para comenzar sus negocios por el Comisionado.
- (2) Siempre y cuando ello no estuviere expresamente prohibido por Ley o reglamento, cualquier banco podrá llevar a cabo cualquiera de las actividades autorizadas en los, incisos (a) a (k) de esta Sección 14, ambos inclusive, y los incisos (n), (o) y (p) de esta Sección 14, ya fuere directamente en sus propios departamentos, a través de sus sucursales o divisiones.
- (3) Sujeto a la previa aprobación del Comisionado y las condiciones que éste establezca para otorgar tal aprobación, cualquier banco podrá llevar a cabo cualquiera de las actividades autorizadas en esta Sección a través de una subsidiaria del banco siempre y cuando el ejercicio de la actividad mediante la subsidiaria bancaria propuesta no estuviere expresamente prohibido por Ley o reglamento, disponiéndose, que toda actividad para la cual se solicite la aprobación del Comisionado bajo los parámetros de esta Ley deberá ser notificado por éste a la Secretaría de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa en un período no mayor de cuarenta y ocho (48) horas luego de recibidas.

- (4) Toda compañía matriz de un banco autorizado bajo éste capítulo para operar en Puerto Rico y toda compañía subsidiaria de dicha compañía matriz que lleve a cabo en Puerto Rico cualesquiera de las actividades autorizadas en esta Sección, a requerimiento del Comisionado, proveerá cualquiera o todos los siguientes tipos de información:
  - A. Aquella información que le requiera el Comisionado sobre cualesquiera de sus actividades en Puerto Rico.
  - B. Aquella información relacionada, directa o indirectamente, con la solidez o seguridad financiera del banco que hace negocios en Puerto Rico.

#### Artículo 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3015, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros:

#### “LEY

Para crear la “Ley Especial de Transferencias de Activos Financieros,” de establecer que la intención de las partes sobre la caracterización de una transferencia de activos financieros como una compraventa o cesión deberá prevalecer, en ausencia de mala fe o fraude, no obstante la incorporación de ciertos elementos en la documentación de transferencia o la existencia de otros elementos.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los mercados financieros están en constante evolución. Cada día observamos una mayor sofisticación en la oferta de productos financieros a fin de satisfacer las necesidades de inversión de los mercados de capital. Es imperativo que los países que quieran participar del beneficio de esta oferta de productos financieros, se aseguren de que el ordenamiento jurídico prevaleciente vaya a la par con las corrientes financieras modernas a fin de proveer un marco jurídico que propicie un ambiente favorable a la inversión.

En tiempos recientes se ha observado una tendencia en el mercado local hacia transacciones de traspaso de activos a fin de proveer la liquidez necesaria a las instituciones financieras para permitir mayores fuentes de financiamiento y así servir en forma más efectiva los distintos sectores de nuestra economía. En línea con lo antes expresado, es necesario ofrecer certeza y seguridad desde una perspectiva jurídica a los mercados de capital en donde se efectúan dichas transacciones de traspaso.

El propósito de la presente medida es dejar establecido que la presencia de los elementos enumerados en la presente ley y otros similares, en el contexto de una transferencia de activos en la que las partes contratantes hayan consignado su intención, mediante términos claros, de transferir el dominio sobre un activo mediante una compraventa o cesión, no habrá de recharacterizarse como otro negocio jurídico en ausencia de mala fe o fraude. Será indispensable en tal caso, que la intención de las partes de que el negocio jurídico que motiva el traspaso de los activos sea una compraventa o cesión mediante el cual se transfiere el dominio sobre el referido activo, quede expresada en el contrato en términos claros sin que quede duda sobre la intención de las partes y que no haya

mediado mala fe o fraude. Satisfechos estos requisitos, se entenderá que la intención de las partes es una clara y que no deja duda, por lo que no estará sujeta a interpretación.

Es importante resaltar que lo dispuesto por la presente medida es cónsono con, y reafirma el principio fundamental que rige en materia de interpretación de contratos dispuesto en el Artículo 1233 de nuestro Código Civil, a los efectos de que en la interpretación de todo contrato deberá atenderse principal y especialmente la voluntad de las partes según la misma ha sido plasmada en el contrato. Así, cuando los términos de un contrato son claros y no ofrecen dudas sobre la intención de las partes contratantes, los tribunales han de limitarse a aplicar sus cláusulas en su sentido literal.

Es la intención de la Asamblea Legislativa precisar y dar certeza jurídica a las transacciones de transferencia de activos financieros, de manera que se viabilice un mercado secundario para ciertos activos, y aclarar la normativa aplicable en las determinaciones de “true sale” requeridas por las reglas contables aplicables o cualquier ley estatal o federal, decisión judicial o esquema reglamentario que requiera un análisis legal similar.

Es de notar que ya algunas jurisdicciones estatales en los Estados Unidos, tales como Louisiana, Tejas y Delaware, han aprobado este tipo de legislación a fin de crear la certeza jurídica necesaria en las transacciones de traspaso antes descritas. En ese sentido, Puerto Rico, respondiendo a una necesidad económica apremiante, se estaría sumando a este grupo de jurisdicciones estatales que han solidificado los cimientos sobre los que descansa y funciona este mercado secundario de activos financieros.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

##### **Artículo 1.-Título de la Ley**

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la “Ley Especial de Transferencias de Activos Financieros.”

##### **Artículo 2.-Definiciones**

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

- (a) Activo Financiero - significará, una Cuenta, un Instrumento, Papel Financiero o cualquier contrato que le da el derecho a una persona natural o jurídica a recibir pagos mediante efectivo o un Instrumento de otra persona natural o jurídica.
- (b) Instrumento - significará un “Instrumento” según se define dicho término en la Ley de Transacciones Comerciales.
- (c) Cuenta - significará una “Cuenta” según se define dicho término en la Ley de Transacciones Comerciales.
- (d) Contrato Válido - significará un contrato escrito que cumpla con los requisitos aplicables para su validez jurídica.
- (e) Compraventa - significará un negocio jurídico que cumpla con los requisitos impuestos por el Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, en los Artículos 1334 al 1427 relativos a la “compraventa,” o con los requisitos impuestos por el Código de Comercio en el caso de que se trate de una “compraventa mercantil” según dicho término es definido en el Código de Comercio.
- (f) Código de Comercio - significará el Código de Comercio de Puerto Rico de 1932, según enmendado.
- (g) Cesión - significará un negocio jurídico que cumpla con los requisitos impuestos por el Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, en los Artículos 1417 al 1427 relativos a la “cesión” o “transmisión de créditos.”

- (h) Documentación - significará el contrato mediante el cual se efectúa la transferencia de Activos Financieros, así como la otra documentación relacionada a tal transacción.
- (i) Ley de Transacciones Comerciales - significará la Ley Núm. 208 del 17 de agosto de 1995, según enmendada y según sea enmendada en el futuro, conocida como la “Ley de Transacciones Comerciales”.
- (j) Papel Financiero - significará “Papel Financiero” según se define dicho término en la “Ley de Transacciones Comerciales”.

Artículo 3.-Elementos que no afectarán la caracterización de las partes a una transferencia de Activos Financieros como una Compraventa o Cesión

En un Contrato Válido mediante el cual se transfiere uno o más Activos Financieros y en el que se haga constar clara y expresamente la intención de las partes de que dicha transferencia constituye una Compraventa o Cesión de Activos Financieros, dicha intención manifiesta de las partes será concluyente en ausencia de mala fe y de fraude y la Compraventa o Cesión de Activos Financieros será considerada como tal, independientemente de:

- (a) que la Documentación contemple un pacto de garantía por parte del vendedor o cedente o de un tercero a favor del comprador o cesionario relativo a la solvencia del deudor bajo el crédito que subyace el Activo Financiero vendido o cedido;
- (b) que la Documentación contemple cualquier pacto de garantía por parte del vendedor o cedente o de un tercero a favor del comprador o cesionario relativo a la existencia o validez del Activo Financiero vendido o cedido;
- (c) que la Documentación contemple cualquier término o pacto en la documentación que tienda a indicar que el riesgo de pérdida bajo el Activo Financiero vendido o cedido ha sido retenido, total o parcialmente, por el vendedor o cedente de dicho Activo Financiero o por un tercero;
- (d) que la Documentación contemple cualquier término que tienda a indicar que el vendedor o cedente del Activo Financiero o un tercero ha retenido algún interés o derecho sobre: (i) el Activo Financiero; (ii) los ingresos generados por el Activo Financiero; o (iii) el producto que resulte de la transferencia del Activo Financiero;
- (e) que la Documentación contemple cualquier término mediante el cual el vendedor o cedente del Activo Financiero o un tercero se obliga a subsanar cualquier deficiencia de pagos bajo el Activo Financiero;
- (f) que la Documentación imponga una obligación o conceda el derecho al vendedor o cedente del Activo Financiero o a un tercero de proveer servicios de administración o “servicing” y/o custodia relativo a los Activos Financieros vendidos o cedidos bajo términos y condiciones usuales en la industria;
- (g) que el vendedor o cedente o un tercero retenga la posesión de los Activos Financieros vendidos o cedidos en el descargo de sus derechos u obligaciones de administrar, proveer “servicing” o proveer servicios de custodia;
- (h) el tratamiento contable, contributivo o reglamentario concedido por las partes o por alguna otra entidad a la transferencia de los Activos Financieros; o
- (i) la ausencia de notificación al deudor bajo el Activo Financiero vendido o cedido de la transferencia de dicho Activo Financiero.

Artículo 4.-Relación con Otro Tipo de Contratos

Las disposiciones de esta Ley no afectarán la caracterización de las transacciones mediante las cuales un vendedor vende uno o más Activos Financieros a un comprador sujeto a la obligación de re-comprar los mismos en una fecha cierta o a opción del comprador (“repurchase agreements”) o

mediante las cuales un comprador compra uno o más Activos Financieros sujeto a la obligación de re-vender los mismos al vendedor en una fecha cierta o a opción del comprador (“reverse repurchase agreements”).

**Artículo 5.-Relación con Leyes Contributivas**

Las disposiciones de esta Ley no alterarán el trato contributivo de las ventas o cesiones de Activos Financieros gobernadas por esta Ley.

**Artículo 6.-Relación Normas de Contabilidad**

Las disposiciones de esta Ley no alterarán las normas de contabilidad generalmente aceptadas aplicables a las ventas o cesiones de Activos Financieros gobernadas por esta Ley.

**Artículo 7.-Normas de Interpretación**

Las disposiciones de esta Ley serán interpretadas liberalmente con el propósito de promover el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en su Exposición de Motivos y llevar a cabo cualesquiera otros propósitos dispuestos en esta Ley. En caso de cualquier deficiencia en las disposiciones de esta Ley, las mismas se suplirán por las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico siempre tomando en consideración implementar y adelantar la política pública y propósitos expresados en la Exposición de Motivos y en las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 8.-Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional, ilegal o nula por un tribunal competente y con jurisdicción, dicha determinación no afectará o invalidará las disposiciones restantes de esta Ley, y el efecto de tal declaración se limitará únicamente al artículo, sección, párrafo, inciso, subinciso, cláusula o subcláusula declarada inconstitucional, ilegal o nula.

**Artículo 9.-Vigencia**

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y no tendrá efecto retroactivo.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3161, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros:

**“LEY**

Para enmendar los incisos (b), (d) y (e)(2) de la Sección 17 de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que quedarán exceptuados de los límites prestatarios los préstamos concedidos directamente a los gobiernos de Puerto Rico y de Estados Unidos o de sus autoridades, instrumentalidades o dependencias o de sus municipios y para aclarar la facultad del Comisionado de Instituciones Financieras para emitir reglamentación interpretativa en relación a las limitaciones prestatarias de los bancos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En la Sección 17 de la “Ley de Bancos de Puerto Rico” se establecen las limitaciones aplicables en la concesión de créditos por un banco a una misma persona, firma o corporación.

En relación a los créditos concedidos por los bancos al Gobierno de Puerto Rico y al Gobierno de los Estados Unidos, se establece una excepción a dichas limitaciones en el caso de créditos concedidos a una persona, firma o corporación que estén completamente garantizados por bonos, valores y otros comprobantes de deuda de tales gobiernos, sus autoridades, instrumentalidades, dependencias o municipios. No obstante, no se dispone una excepción similar

en el caso en que los créditos se concedan directamente a dichos gobiernos de Puerto Rico y de Estados Unidos, sus autoridades, instrumentalidades, dependencias o municipios.

No se justifica tal distinción entre un crédito directo a dichos Gobiernos y un crédito concedido con las garantías de valores emitidos por éstos. Ambos casos involucran el crédito del gobierno y el riesgo crediticio es similar.

Por otra parte, es preciso aclarar que el Comisionado de Instituciones Financieras conserva plenamente la facultad para emitir órdenes a tenor con lo dispuesto en esta Sección 17 y para reglamentar e interpretar la misma a fin de asegurar la intervención administrativa efectiva y oportuna cuando se haga necesario y para atemperar las disposiciones de dicha sección a las necesidades de los tiempos.

Lo anterior está en línea con el mecanismo establecido en la esfera federal por la Oficina del Contralor de la Moneda para la interpretación de las secciones equivalentes en la Ley de Bancos Nacionales.

De esta forma, aseguramos la flexibilidad necesaria para mantener la Sección 17 de nuestra Ley de Bancos responsiva a las necesidades económicas que surjan de tiempo en tiempo.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el inciso (b) de la Sección 17 de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos de Puerto Rico”, para añadir un inciso (b) (3) que lea como sigue:

“Sección 17.-.

“(a) . . .

(b) . . .

(1) . . .

(2) . . .

(3) Ni a préstamos concedidos al Gobierno de Estados Unidos, o al Gobierno de Puerto Rico, sus respectivas autoridades, instrumentalidades, dependencias o municipios.”

Sección 2.-Se enmienda el inciso (d) de la Sección 17 de la Ley Núm. 53 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“(d) En la aplicación de estas restricciones el total de préstamos y descuentos hechos a una persona, firma o corporación, más los préstamos en los cuales la misma persona, firma o corporación sea un garantizador, no excederá en conjunto al treinta y tres y un tercio por ciento (33 1/3%) del capital pagado en acciones comunes y preferidas, fondo de reserva de dicho banco y aquellos otros componentes que el Comisionado determine de tiempo en tiempo. Disponiéndose que las anteriores limitaciones no serán de aplicación en el caso de préstamos concedidos al Gobierno de los Estados Unidos, o al Gobierno de Puerto Rico, sus respectivas autoridades, instrumentalidades, dependencias o municipios.”

Sección 3.-Se enmienda el inciso (e)(2) de la Sección 17 de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“(e) (1) . . .

(2) El Comisionado podrá promulgar aquellos reglamentos y emitir aquellas órdenes e interpretaciones que estime necesarias para administrar, implementar y llevar a cabo los propósitos de esta sección, incluyendo las que

sean necesarias para definir términos utilizados en esta sección y establecer límites o requerimientos adicionales a los establecidos en esta sección para clasificaciones o clases de préstamos o extensiones de crédito particulares.”

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos, también, el descargue del Proyecto de la Cámara 3163, del Presidente de la Cámara; y la Resolución Conjunta el Senado 759, del Presidente del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3163, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

### **“LEY**

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, y 5 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, denominada “Ley del Fondo de Interés Apremiante”, a los fines de establecer la cantidad fija anual de los recaudos provenientes del impuesto sobre ventas y uso que ingresará directamente a dicho Fondo; establecer la estructura financiera para pagar o refinanciar la deuda extraconstitucional mediante la emisión de bonos y otras obligaciones pagaderas y garantizadas por la pignoración de una cantidad fija de los primeros recaudos del impuesto sobre ventas y uso que se depositen en el Fondo de Interés Apremiante; facultar al Secretario de Hacienda, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, para llevar a cabo los deberes y responsabilidades que le impone esta Ley; autorizar la creación de una subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico denominada “Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico” con facultad para emitir bonos o utilizar otros mecanismos para pagar o refinanciar la deuda extraconstitucional; y para otros fines relacionados con los propósitos de esta Ley.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006 crea el Fondo de Interés Apremiante con el propósito de ingresar en éste una porción de los recaudos generados por el impuesto sobre ventas y uso autorizado por la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, denominada “Ley de Justicia Contributiva de 2006”. Dicha porción debe ser utilizada para pagar la deuda extraconstitucional del gobierno del Estado Libre Asociado, incluyendo los anticipos efectuados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Mediante la presente Ley se establece la política pública de adjudicar prioridad al pago de la deuda extraconstitucional al garantizar que los recaudos iniciales del impuesto sobre ventas y uso se ingresarán al Fondo de Interés Apremiante. De igual manera autoriza la creación de una estructura financiera, necesaria para el pago de la referida deuda, y añade garantías de repago a los bonistas similares a las existentes en jurisdicciones estatales.

Por otro lado, con esta Ley se fortalece el Fondo de Interés Apremiante al proveer la opción de nutrir el mismo mediante una renta fija o mediante la fuente existente, lo que resulte mayor. Además, establece como base para la renta fija la cantidad de ciento setenta (170) millones de



dólares a partir del Año Fiscal 2007-08, la cual se incrementará anualmente en cuatro por ciento (4%). Además, esta Ley provee los mecanismos fiscales para cubrir una posible insuficiencia en los recaudos del impuesto sobre ventas y uso, si éstos fueren menores que la renta fija establecida. Estas garantías de repago permitirán una emisión de bonos adicionales para uso exclusivo del pago de la deuda extraconstitucional.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, para que lea como sigue:

##### **“Artículo 2.-Creación**

Se crea un fondo especial denominado el Fondo de Interés Apremiante, en adelante “FIA”, el cual será administrado por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en adelante “BGF”, y el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante “Secretario”. En consideración al compromiso de pagar todo o parte de la deuda extraconstitucional existente al 30 de junio de 2006, el “FIA” se transfiere a, y será propiedad de, la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico, en adelante “COFINA”, subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, creada con el propósito de emitir bonos o utilizar otros mecanismos de financiamiento para pagar o refinanciar la deuda extraconstitucional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico existente al 30 de junio de 2006.

El “FIA” se nutrirá cada año fiscal de las siguientes fuentes, cuyo producto ingresará directamente en el “FIA” al momento de ser recibido y no ingresará al Tesoro de Puerto Rico, ni constituirá recursos disponibles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni estará disponible para el uso del Secretario:

- a. Los primeros recaudos del impuesto sobre ventas y uso, en adelante “Impuesto”, aprobado por la “Ley de Justicia Contributiva de 2006”, Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, correspondiente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta la siguiente cantidad: (i) el producto de la cantidad del “Impuesto” recaudada durante dicho año fiscal multiplicado por una fracción cuyo numerador será uno por ciento (1%) y cuyo denominador será la tasa contributiva de dicho impuesto, dicha fracción siendo el uno por ciento (1%) del “Impuesto”, o (ii) la Renta Fija aplicable, lo que sea mayor.
- b. Los recaudos generados por el Impuesto que excedan del estimado anual de recaudos a ser generados por dicho impuesto en la Resolución Presupuestaria de dicho año fiscal luego de haberse aplicado los recaudos identificados en la cláusula (a) anterior.

Para propósitos del Artículo 2(a) no existirá Renta Fija para el Año Fiscal 2006-2007. La Renta Fija aplicable a partir del Año Fiscal 2007-2008 será de ciento setenta millones (170,000,000) de dólares. La Renta Fija aplicable a años fiscales subsiguientes será la Renta Fija aplicable al año fiscal anterior más un cuatro por ciento (4%) o el aumento en por ciento del presupuesto aprobado con el del año anterior si éste es mayor al cuatro por ciento (4%). A modo de ejemplo, la Renta Fija aplicable al Año Fiscal 2008-2009 será de ciento setenta y seis millones, ochocientos mil (176,800,000) dólares, la cual es igual a la suma de la Renta Fija aplicable al Año Fiscal 2007-2008 más el cuatro por ciento (4%) o el aumento en por ciento del presupuesto aprobado con el del año anterior si éste es mayor al cuatro por ciento (4%) de dicha Renta Fija. La Renta Fija para cualquier año fiscal provendrá de la

porción correspondiente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de los primeros recaudos del “Impuesto”.”

Artículo 2.-Se enmiendan los incisos (a) y (b) y se añaden los incisos (c) y (d) al Artículo 3 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, para que lean como sigue:

“Artículo 3.-Utilización

- (a) Los dineros provenientes de los recaudos indicados en el Artículo 2(a) serán depositados directamente en el Fondo de Interés Apremiante y se utilizarán exclusivamente para los siguientes propósitos:
  - (1) Pagar los anticipos efectuados por el “BGF” de conformidad con la Ley para la Imposición de Contribución Extraordinaria de 2006.
  - (2) Pagar o refinanciar la deuda extraconstitucional existente al 30 de junio de 2006.
- (b) Los dineros provenientes de los recaudos indicados en el Artículo 2(b) serán depositados directamente en el Fondo de Interés Apremiante y se utilizaran exclusivamente para los siguientes propósitos:
  - (1) Para absorber los costos de planes de retiro temprano de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado.
  - (2) Para amortizar la deuda existente al 30 de junio de 2006 con el Sistema de Retiro de Maestros y el Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado y la Judicatura, y en dicho orden preferente.
- (c) Los recaudos indicados en el Artículo 2(a) depositados en el “FIA”, serán usados por “COFINA”, mediante mecanismos de financiamiento o refinanciamiento, exclusivamente para el propósito de pagar o refinanciar, directa o indirectamente, la deuda extraconstitucional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico existente al 30 de junio de 2006, incluyendo cantidades adeudadas al “BGF”, y las obligaciones incurridas bajo cualquier tipo de contrato de financiamiento, garantía o contrato de intercambio de tasas de interés (“interest rate swaps”) otorgados con relación a bonos emitidos para financiar o refinanciar dicha deuda. Se autoriza a “COFINA” a pignorar o de otra forma comprometer todo o parte de dichos recaudos únicamente para el pago del principal, intereses y prima de redención de dichos bonos y otras obligaciones de dicha instrumentalidad que hayan sido incurridas con relación a dichos bonos para pagar o financiar la deuda extraconstitucional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el pago de obligaciones incurridas bajo cualquier tipo de contrato de financiamiento, garantía o contrato de intercambio de tasas de interés otorgados con relación a dichos bonos.
- (d) Los bonos y otras obligaciones de “COFINA” no constituirán una obligación o deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni sus otras instrumentalidades públicas, por el pago de dichos bonos u obligaciones, los cuales no gozarán de la entera fe y crédito ni del poder del Gobierno para imponer contribuciones.”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Depósitos y Desembolsos

- (a) Durante el Año Fiscal 2006-2007, se depositará diariamente en el “FIA” la cantidad que se establece en el Artículo 2(a)(i) según se reciban los recaudos del “Impuesto”. Durante cada año fiscal subsiguiente, los primeros recaudos del Impuesto, hasta la cantidad de la Renta Fija, ingresarán al momento de ser

recibidos en el “FIA” o en cualquier otro fondo especial (incluyendo un fondo bajo el control del fiduciario que se haya designado en el contrato de fideicomiso bajo el cual se hubieran emitidos los bonos o incurrido otras obligaciones para pagar o financiar la deuda extraconstitucional) designado por “COFINA”. En caso que los recaudos del “Impuesto” sean menor que la Renta Fija, el Secretario queda autorizado a cubrir tal deficiencia de cualesquiera fondos disponibles y queda autorizado además, como una medida especial para manejar el flujo de efectivo cuando no tenga otra alternativa, a tomar un préstamo del “BGF” para cubrir tal deficiencia y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá en el presupuesto recomendado del año fiscal en curso o del año fiscal siguiente, las asignaciones necesarias para cubrir dichas deficiencias.

- (b) Mensualmente, durante cada año fiscal, el Secretario determinará si el uno por ciento (1%) del Impuesto para el año fiscal en curso es mayor a la Renta Fija aplicable a dicho año fiscal. Una vez el Secretario determine que el uno por ciento (1%) del “Impuesto” para dicho año fiscal excede la Renta Fija aplicable a dicho año fiscal, todos los recaudos del “Impuesto” recibidos posterior a dicha determinación, hasta una cantidad igual a la cantidad del exceso de dicho uno por ciento (1%) del Impuesto sobre la Renta Fija, serán depositados en el “FIA”. Además, en o antes del 1 de agosto de cada año fiscal, el Secretario determinará si el uno por ciento (1%) del Impuesto para el año fiscal anterior es mayor a la Renta Fija aplicable a dicho año fiscal anterior. Los recaudos del “Impuesto” que representan la cantidad por la cual el uno por ciento (1%) del “Impuesto” correspondiente al año fiscal anterior excede la Renta Fija aplicable a dicho año fiscal le pertenecerá al “FIA”.
- (c) Los desembolsos a ser efectuados para cubrir los propósitos descritos en el Artículo 3(b) se distribuirán mediante Resolución Conjunta aprobada por la Asamblea Legislativa. Cualquier cantidad no utilizada para los propósitos establecidos mediante dicha Resolución revertirá al Fondo de Interés Apremiante; disponiéndose, además, que cualquier cantidad de los dineros presupuestados para el pago del servicio de la deuda pagaderos del Fondo General se mantendrán separados de los dineros a ser utilizados para el pago de la deuda extraconstitucional provenientes del Fondo de Interés Apremiante.  
Cualquier ahorro producto de refinanciamientos de la deuda constitucional podrá ser transferido por el “BGF” al Fondo de Interés Apremiante para ser utilizados como recursos adicionales en el pago de la deuda extraconstitucional y no estarán disponibles para uso por el Secretario para cualquier otro propósito.
- (d) El Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la presente acuerda y se compromete con cualquier persona, firma o corporación o con cualquier agencia de los Estados Unidos de América o de cualquier estado o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que suscriban o adquieran bonos de “COFINA”, a no limitar ni restringir los derechos o poderes que por la presente se confieren en esta Ley hasta tanto dichos bonos, de cualquier fecha sean, conjuntamente con los intereses sobre los mismos, totalmente solventados y retirados. Ninguna enmienda a la Ley Núm. 91 de 13 de mayo

- de 2006, según enmendada por esta Ley, menoscabará obligación alguna o compromisos de “COFINA”.
- (e) En caso de que el monto de los recaudos del Impuesto cedido a dicha instrumentalidad de acuerdo con el Artículo 3(c), resulte ser en cualquier momento insuficiente para pagar el principal y los intereses o hacer cualquier otro pago relacionado con las obligaciones sobre dinero tomado a préstamo o bonos emitidos por dicha instrumentalidad para el pago de los cuales el producto de dicho “Impuesto” haya sido pignorado y los fondos de la reserva de dicha instrumentalidad, si alguno, que se hayan establecido para el pago de los requerimientos de la deuda se apliquen para cubrir la deficiencia en las cantidades que sean necesarias para hacer tales pagos, las cantidades de tal fondo de reserva usadas para cubrir la deficiencia serán reembolsadas a dicha instrumentalidad del primer producto recibido en el próximo año fiscal o años fiscales subsiguientes por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico provenientes de cualquier remanente del “Impuesto” luego de hacer los depósitos que establece el Artículo 2(a). En caso que los recaudos del Impuesto sean insuficientes para cubrir dicho reembolso, el Secretario queda autorizado a cubrir tal deficiencia de cualesquiera fondos disponibles y queda autorizado además, como medida especial para el manejo de flujo de efectivo cuando no tenga otra alternativa, a tomar un préstamo del “BGF” para cubrir tal deficiencia, y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá en el presupuesto recomendado del año fiscal en curso o del año fiscal siguiente, las asignaciones necesarias para cubrir dichas deficiencias.
  - (f) El producto de la parte remanente del Impuesto que han de ser usados bajo las disposiciones del Artículo 4(e) para rembolsar cualquier fondo de la reserva establecida para los requerimientos de la deuda, no se ingresarán en el Fondo General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando se cobren, sino que serán ingresados en el “FIA” para beneficio de la instrumentalidad y serán usados para rembolsar dicho fondo de reserva para el pago de los requerimientos de deuda.”

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Disposiciones Adicionales

La Asamblea Legislativa se compromete a aprobar un presupuesto de gastos para el Año Fiscal 2006-2007 que permita al Gobierno mantener el empleo de los servidores públicos en puestos regulares y asegure que se continúen sin menoscabo los servicios directos que se brindan a la ciudadanía. Esto incluirá la aprobación de legislación que provea fondos adicionales recurrentes por la cantidad estimada en no menos de trescientos millones (300,000,000) de dólares y no más de cuatrocientos millones (400,000,000) de dólares sobre los ingresos del Estado bajo el sistema contributivo actual, para atender específicamente el déficit estructural presupuestario.

Periódicamente, la Asamblea Legislativa evaluará la efectividad de los recaudos producto de las medidas impositivas a las cuales se hace referencia en el párrafo anterior; disponiéndose, que una vez se haya subsanado el déficit estructural presupuestario, la utilización de dichos fondos adicionales recurrentes para el propósito que no sea atender el

déficit estructural presupuestario será transferida en su totalidad, proporcionalmente, al número de participantes a los dos sistemas de retiro.

De igual manera, el Gobierno habrá de realizar ahorros y economías anuales en no menos de trescientos cincuenta millones (350,000,000) de dólares durante los próximos tres (3) años.”

Artículo 5.-Se añade un nuevo Artículo 6 y se redenomina el Artículo 6 como Artículo 7 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Salvedad

Si alguna disposición de esta Ley o la aplicación de la misma fuere declarada inválida, dicha declaración no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de esta Ley que pueda tener efecto sin la necesidad de las disposiciones que hubieran sido declaradas inválidas, y a este fin las disposiciones de esta Ley son separables.”

Artículo 7.-Vigencia

...”

Artículo 6.-Si alguna disposición de esta Ley o la aplicación de la misma fuere declarada inválida, dicha declaración no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de esta Ley que pueda tener efecto sin la necesidad de las disposiciones que hubieran sido declaradas inválidas, y a este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 759, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para requerir al Secretario de Hacienda a que, en coordinación con el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicio de cobro de pagos de marbetes, establezca un procedimiento que permita a los ciudadanos durante el período en que se utilicen los marbetes conmemorativos del centenario del escutismo donar voluntariamente la cantidad de un dólar (\$1.00), al momento de renovar su marbete, cuya donación será distribuida equitativamente a beneficio de los Concilios de Niños Escuchas y de Niñas Escuchas, Capítulos de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El escultismo es una actividad para jóvenes que está presente en 165 países y territorios, con aproximadamente 40 millones de miembros en todo el mundo, agrupados en distintas organizaciones. Esta actividad busca el desarrollo físico, espiritual y mental de los jóvenes para que puedan desarrollar un papel constructivo en la sociedad, con énfasis en las actividades prácticas al aire libre y toma como base el método Scout ideado por el teniente general retirado del ejército británico, Lord Robert Stephenson Smyth Baden-Powell of Gilwell en 1907.

El teniente general Sir Robert Stephenson Smith Baden-Powell Lord of Gilwell, fundó el movimiento scout en 1907 en el Reino Unido. También fue introducido un movimiento paralelo para mujeres, las Guías en 1910 con la ayuda de su hermana Agnes Baden-Powell.

El escultismo es una filosofía de vida en la que se enseña el respeto por la naturaleza, la tolerancia, la igualdad, el compañerismo, la actividad física y la capacidad de superar adversidades y comodidades.

En Puerto Rico, el movimiento escutista constituye una de las organizaciones juveniles más numerosa de la isla y cuenta con 100 años de servicio a nuestra sociedad.

Es por ello que el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico determinó adoptar un marbete conmemorativo del centenario del escutismo, el cual estará vigente a partir del 1 de enero de 2007.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera oportuno aprovechar la publicidad que generará dicho marbete conmemorativo para aunar esfuerzos en la búsqueda de recursos que ayuden a sufragar las operaciones y actividades de los concilios de niños y niñas escuchas en Puerto Rico.

A tal fin, requerimos por la presente al Secretario de Hacienda a que, en coordinación con el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicio de cobro de pagos de marbetes, establezca un procedimiento que permita a los ciudadanos durante el período en que se utilicen los marbetes conmemorativos del centenario del escutismo donar voluntariamente la cantidad de un dólar (\$1.00), al momento de renovar su marbete, cuya donación será distribuida equitativamente a beneficio de los Concilios de Niños Escuchas y de Niñas Escuchas, Capítulos de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Requerir al Secretario de Hacienda a que, en coordinación con el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicio de cobro de pagos de marbetes, establezca un procedimiento que permita a los ciudadanos durante período en que se utilicen los marbetes conmemorativos del centenario del escutismo donar voluntariamente la cantidad de un dólar (\$1.00), cuya donación será distribuida equitativamente a beneficio de los Boys Scouts y las Girls Scouts.

Sección 2.- El Secretario de Hacienda adoptará, en coordinación con el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicio de cobro de pagos de marbetes, las normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluyan en el Calendario, el Proyecto del Senado 679, con su Informe; el Proyecto del Senado 907; la Resolución Conjunta del Senado 581, la Resolución Concurrente del Senado 70; Resolución del Senado 2373; el Proyecto de la Cámara 312, con su Informe de la Comisión de Comercio; el Proyecto de la Cámara 341, el Proyecto de la Cámara 1799, el Proyecto de la Cámara 2269, el Proyecto de la Cámara 2681, todos, que estaban en Asuntos Pendientes, que pasen al Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la consideración de las medidas que han sido solicitados sus descargues debidamente leídas y autorizadas.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que, en primer término, se traiga el Proyecto de la Cámara 2985, que viene acompañado con un Informe positivo de la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2985, titulado:

“Para enmendar los apartados (a), (b) y (c) de la Sección 1012C de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de 1994”, con el propósito de extender hasta el 30 de junio de 2008 la vigencia de varias de sus disposiciones relacionadas a la permutas o transferencias indirectas de contratos de anualidades variables; y para enmendar el párrafo (6) del apartado (b) de la Sección 1169 del “Código de Rentas Internas de 1994” a los fines de que las primas recibidas por compañías de seguros de vidas con respecto a anualidades de retiro individual sean invertidas de acuerdo a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros”. ”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo el Informe positivo sobre el Proyecto de la Cámara 1344.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1344, titulado:

“Para enmendar el inciso (7) del Artículo 24 de la Ley Núm. 134 de 15 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley del Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico”, a los fines de autorizar al Colegio a coordinar con todas las agencias administrativas del Gobierno de Puerto Rico el ofrecimiento de seminarios, charlas o la realización de obras teatrales y disponer que la agencia interesada deberá proveer los recursos necesarios para sufragar la actividad y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida, del Presidente de la Cámara, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo el Informe positivo sobre el Proyecto de la Cámara 2051.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2051, titulado:

“Para incluir a los Intérpretes de Lenguaje de Señas de Puerto Rico entre el grupo de profesionales exentos de las restricciones del Artículo 177 del Código Político del 1902, según enmendado, y del Artículo 3.2 (f) la “Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.



SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 2069.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### ASUNTOS PENDIENTES

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2069, titulado:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar la nueva Escuela del Barrio Llanos de Aibonito con el nombre de “Dra. Carmen Delia Colón Martínez”. ”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo el Informe positivo sobre el Proyecto de la Cámara 2337.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

-----

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2337, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1 y 2, y crear un nuevo Artículo 3- A a la Ley Núm. 178 de 21 de diciembre de 2001, a los fines de hacer extensivo a todos los Jefes de Agencia la prohibición de participar en actividades político-partidistas y para disponer que, de alguno de ellos aspirar a un puesto político, tengan que renunciar al cargo público un año previo a la próxima elección general.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Que se aprueben esas enmiendas, para entonces hacer unas enmiendas adicionales.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, tenemos una enmienda adicional, que ya fue discutida con la senadora Lucy Arce.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: En el Texto, página 3, líneas 4 a la 9, tachar todo su contenido y sustituir por lo siguiente: H. Jefe de Agencia - significa la autoridad nominadora de una dependencia gubernamental, organismo, entidad, instrumentalidad o corporación pública que incluye a los Secretarios, Administradores, Directores Ejecutivos, Procuradores, Sub-Secretarios, Sub-Administradores, Sub-Directores, Sub-Procuradores, así como a los Comisionados de cuerpos adjudicativos colegiados, excluyendo a los Comisionados de la Comisión Estatal de Elecciones. No se entenderá como dependencia gubernamental para los fines de esta Ley, la Oficina propia del Gobernador ni las oficinas adscritas a La Fortaleza.” Esa es toda la enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas en Sala, ¿hay objeción?

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Solicitaremos un breve receso para poder ver la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

### RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que quede para un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se traiga a la consideración del Cuerpo el Informe positivo sobre el Proyecto de la Cámara 2637.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2637, titulado:

“Para añadir un Artículo 14-A a la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada”, a los fines de crear dentro de la Oficina del Procurador(a) un Fondo Especial al que ingresarán aquellos dineros que se recauden por concepto de las multas administrativas impuestas por acciones u omisiones que lesionen los derechos de las personas de edad avanzada.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se traiga a la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2638, viene acompañado de un Informe favorable de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

-----

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2638, titulado:

“Para añadir un Artículo 21-A a la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos”, a los fines de crear dentro de la Oficina del Procurador un Fondo Especial al que ingresarán aquellos dineros que se recauden por concepto de las ~~faltas~~ multas administrativas impuestas en virtud de su Ley Orgánica, por el Artículo 11 de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, el tercer párrafo del Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada y por el Artículo 14 de la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para hacerle una enmienda adicional, ya se habló con la senadora Lucy Arce y está de acuerdo con la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: En el Texto, en la página 2, línea 6, eliminar “el tercer párrafo del Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2002, según enmendada,”. Esa es toda la enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda sometida en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para hacer una enmienda adicional al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Al título? Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: En las líneas 6 y 7, eliminar “el tercer párrafo del Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2002, según enmendada”. Es toda la enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Se había pospuesto la consideración del Proyecto de la Cámara 2337; se han puesto de acuerdo distintos Portavoces, independentista y popular, solicitamos que se proceda con su consideración.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

-----

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2337, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1 y 2, y crear un nuevo Artículo 3- A a la Ley Núm. 178 de 21 de diciembre de 2001, a los fines de hacer extensivo a todos los Jefes de Agencia la prohibición de participar en actividades político-partidistas y para disponer que de alguno de ellos aspirar a un puesto político tengan que renunciar al cargo público un año previo a la próxima elección general.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas propuestas por la portavoz González Calderón.

**ENMIENDAS EN SALA:**

En el Texto:

Página 3, líneas 4 a la 9:

tachar todo su contenido y sustituir por “H- Jefe de Agencia- significa la autoridad nominadora de una dependencia gubernamental, organismo, entidad instrumentalidad o corporación pública e incluye a los Secretarios, Administradores, Directores Ejecutivos, Procuradores, Sub-Secretarios, Sub-Administradores, Sub-Directores, Sub-Procuradores, así como a los Comisionados de cuerpo, adjudicativos colegiados, excluyendo a los Comisionados de la Comisión Estatal de Elecciones. No se entenderá por dependencia gubernamental para los fines de esta Ley, la Oficina propia del Gobernador ni las oficinas adscritas a La Fortaleza.”

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2683, viene acompañado de un Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; es de la portavoz Ruiz Class. Que se proceda.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - - -

\*Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2683, titulado:

“Para enmendar el Artículo 18.013 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, para disponer que el Secretario de la Comisión para Ventilar Querellas Municipales tendrá entre sus deberes, el mantener una compilación, con índice, de las decisiones finales emitidas por la Comisión desde el 30 de agosto de 1991, y las tendrá disponibles para reproducción, previo el pago de los costos razonables.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

**\*En este día de sesión, 9 de noviembre de 2006, debido a la celeridad de los procesos, esta pieza legislativa fue considerada en dos ocasiones, prevaleciendo el primer trámite legislativo. Conforme al ordenamiento referente al Diario de Sesiones, hemos querido preservar lo ocurrido de este día.**

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo el Informe positivo sobre el Proyecto de la Cámara 2891, de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes y del compañero Varela Fernández.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

-----

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2891, titulado:

“Para denominar el Anfiteatro de la Escuela Especializada Libre de Música “Antonio Paoli” de Caguas, con el nombre del distinguido Profesor Julio César Ortiz en reconocimiento a su fructífera y productiva trayectoria como músico puertorriqueño, profesor de música, director escolar, colaborador y forjador de varias generaciones que han honrado y aportado con su talento al pentagrama artístico-musical puertorriqueño local, así como al internacional.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Tengo enmiendas a la medida, ¿podemos reconsiderar la medida?

SR. VICEPRESIDENTE: A la moción de reconsideración, ¿hay objeción? No habiendo objeción, reconsidérese.

----

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 2891, titulado:

“Para denominar el Anfiteatro de la Escuela Especializada Libre de Música “Antonio Paoli” de Caguas, con el nombre del distinguido Profesor Julio César Ortiz en reconocimiento a su fructífera y productiva trayectoria como músico puertorriqueño, profesor de música, director escolar, colaborador y forjador de varias generaciones que han honrado y aportado con su talento al pentagrama artístico-musical puertorriqueño local, así como al internacional.”

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, en la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 2, línea 4, tachar “Pérez” y sustituir por “Reyes”. En la página 2, párrafo 2, línea 2, después de “hogar” insertar “junto a sus hermanos”. En la página 2, párrafos 3 y 4, línea 1, después de “Julio” insertar “César”. En el Texto, en la página 2, línea 5, después de “local” tachar “así como al” y sustituir por “e”. En la página 2, línea 2, después de “Ortiz” insertar “García”.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para una enmienda al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para enmendar en el título, línea 2, después de “Ortiz” insertar “García”. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga el Informe positivo sobre el Proyecto de la Cámara 2894.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

----

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2894, titulado:

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 82 de 1 de junio de 1973, según enmendada, conocida como “Ley del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico”, a los fines de aclarar el quórum que se requerirá para la fijación de la cuota anual a ser cobrada a los profesionales de la enfermería.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 1218, que viene acompañada de un Informe favorable de la Comisión de Hacienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1218, titulada:

“Para reasignar y transferir al Municipio de Las Piedras, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de sobrantes del Apartado A, Incisos 6, 14 y 16, de la Resolución Conjunta 251 de 17 de agosto de 2001, para ~~mejoras permanentes al~~ la reparación del elevador del parque Francisco Negrón Díaz del Municipio de Las Piedras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.



SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, el Informe positivo de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1011.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1011, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a ceder en usufructo por la cantidad nominal de un ~~(1.00)~~ dólar a la “La Santa Iglesia Católica Apostólica Romana, Diócesis de Arecibo, Parroquia San Judas Tadeo”, los terrenos y facilidades de la antigua escuela La América I, localizada en la carretera 129 Km 12.7, Barrio Buenos Aires de Lares.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para hacer constar mi objeción, toda vez que se trata de una donación de un bien del Estado a una institución religiosa.

SR. VICEPRESIDENTE: Se consigna la abstención de la senadora Santiago Negrón.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Es para también indicar que habré de votarle en contra a la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Que habré de votarle en contra a la medida, para que quede consignado.

SR. VICEPRESIDENTE: Consignado el voto en contra, del senador Tirado Rivera.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solamente para el registro, esta medida, los que me están viendo por televisión, es solamente ceder el usufructo a la Santa Iglesia Católica, Apostólica Romana, Diócesis de Arecibo, de la Parroquia San Judas Tadeo, los terrenos y facilidades de la antigua

escuela La América I, localizada en la Carretera 129, Km. 12.7. Eso lo único que está haciendo es cediéndole estos predios a la Iglesia Católica. Eso es todo.

Señor Presidente, que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobada; se consignan los votos abstenido y en contra.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas al título, incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 3163, del Presidente de la Cámara.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3163, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, y 5 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, denominada “Ley del Fondo de Interés Apremiante”, a los fines de establecer la cantidad fija anual de los recaudos provenientes del impuesto sobre ventas y uso que ingresará directamente a dicho Fondo; establecer la estructura financiera para pagar o refinanciar la deuda extraconstitucional mediante la emisión de bonos y otras obligaciones pagaderas y garantizadas por la pignoración de una cantidad fija de los primeros recaudos del impuesto sobre ventas y uso que se depositen en el Fondo de Interés Apremiante; facultar al Secretario de Hacienda, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, para llevar a cabo los deberes y responsabilidades que le impone esta Ley; autorizar la creación de una subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico denominada “Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico” con facultad para emitir bonos o utilizar otros mecanismos para pagar o refinanciar la deuda extraconstitucional; y para otros fines relacionados con los propósitos de esta Ley.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se presenten las enmiendas en Sala de dicho Proyecto.

### ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 6, línea 6,

tachar “diariamente” y sustituir por “bisemanalmente (2 semanas)”

Página 7, línea 9,

tachar “agosto” y sustituir por “octubre”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 3163, es parte del conjunto de medidas...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay unas enmiendas propuestas, solicito que se aprueben las enmiendas; si es en torno a las enmiendas o si es en torno a la medida, una Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 3163, es parte del conjunto de medidas diseñadas para poner en vigor el impuesto al consumo. Por esa razón y las posiciones que hemos expresado anteriormente, de oposición de principios, a esta medida, que gravaría a los consumidores puertorriqueños, voy a votarle en contra al Proyecto.

-----

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, después de la objeción ya planteada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, el Informe positivo de la Comisión de Hacienda a la Resolución Conjunta de la Cámara 1430, del compañero Peña Rosa.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1430, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Las Piedras, ~~del~~ Distrito Representativo Núm. 33, la cantidad de cincuenta y dos mil (52,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 37 de 30 de junio de 2005, para ser distribuidos según se establece en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para hacer una enmienda.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: En el Resuélvese, línea 8, tachar “Coyores” y sustituir por “Collores”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al título, que surgen del Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo el Informe positivo sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 1438, de la compañera Méndez Silva.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1438, titulada:

“Para ordenar al Departamento de la Vivienda otorgar los títulos de propiedad a los residentes del Sector Cañitas del Municipio de Lajas, eximiendo a éstos del cumplimiento del requisito de ingresos establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, en los terrenos que fueron adquiridos por la Administración de Desarrollo de Mejoras y Viviendas mediante la asignación de fondos otorgados por la Resolución de la Cámara Núm. 1319 del 9 de septiembre de 2003, para la adquisición de propiedad en el Sector Cañitas de dicho municipio, con el fin de otorgar titularidad a los residentes del mismo que por décadas han vivido en dicho sector.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: La Resolución Conjunta de la Cámara 1438, propone que se entreguen los títulos de propiedad a los residentes de una comunidad en el Municipio de Lajas. En principio, yo no tendría objeción a la medida, pero el Informe incluye datos provistos por el Departamento de la Vivienda. Según en algunas de las residencias hay, por ejemplo: tres familias presentan situaciones relacionadas a divisiones de bienes gananciales, sin resolver; en otro, una familia presenta confusión de nombres; en otro solar hay cinco estructuras con vivienda; dos familias necesitan resolver controversias relacionadas a declaratoria de herederos.

Lo que quiere decir que, aun cuando se apruebe esta medida, realmente no se sabe a quién se le están adjudicando estas propiedades. Me parece que, por lo tanto, la situación no está madura para que se otorgue la titularidad, porque es imposible a estas alturas -y así lo admite el Informe-, identificar a quién es que, en efecto, se le está concediendo la titularidad de los terrenos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción, además de la planteada? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, el Informe positivo sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 1472.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1472, titulada:

“Para reasignar al Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 5, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 521 de 26 de marzo de 2004 y de la Resolución Conjunta Núm. 400 de 2 de octubre de 2001, para ser transferidos a la señora Ramonita Cruz Ramos, la cual reside en el Sector Paracochero, Camino Los Cruces Número 5, San Juan, P.R. 00926, como aportación económica para la construcción de un techo en su residencia; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al título, que surgen del Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, el Informe sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 1535.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1535, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 115 de 30 de julio de 2001 (20,000), Resolución Conjunta Núm. 980 de 13 de noviembre de 2002 (20,000), Resolución Conjunta Núm. ~~063 de 24 de enero~~ 8 de 26 de mayo de 2005 (35,000) a ser utilizado en la construcción de un Centro Comunal en el barrio Hato Nuevo; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, el Informe positivo sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 1543.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1543, titulada:

“Para reasignar al Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de veinticinco mil (\$25,000.00) dólares, originalmente asignados al Departamento de Obras Públicas del Municipio de San Juan, mediante la Resolución Conjunta Núm. 1430 del 1 de septiembre de 2004, para que sean transferidos a la Asociación Recreativa COSAPSI de la Urbanización Collage Park, para los propósitos señalados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados con los fondos de Participación Ciudadana del Municipio de San Juan.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ah, senadora González Calderón.

SR. DE CASTRO FONT: La medida no tiene enmiendas.

SR. PRESIDENTE: No tiene enmiendas la medida.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Bueno, dice “Collage Park” en vez de “College Park”.

SR. PRESIDENTE: Sí, debería solicitar la reconsideración.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para que se reconsidere la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reconsidera.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1543, titulada:

“Para reasignar al Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de veinticinco mil (\$25,000.00) dólares, originalmente asignados al Departamento de Obras Públicas del Municipio de San Juan, mediante la Resolución Conjunta Núm. 1430 del 1 de septiembre de 2004, para que sean transferidos a la Asociación Recreativa COSAPSI de la Urbanización Collage Park, para los propósitos señalados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados con los fondos de Participación Ciudadana del Municipio de San Juan.”

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para hacer unas enmiendas. En el Resuélvese, en la línea 5, tachar “Collage” y sustituir por “College”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Tendría que hacer una enmienda al título también, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Sí, para una enmienda al título, en la línea 5, tachar “Collage” y sustituir por “College”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 1554, y su Informe de la Comisión de Hacienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1554, titulada:

“Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares, originalmente asignados en el Apartado B, Inciso 2 de la Resolución Conjunta Núm. 281 de 17 de octubre de 2005, para la compra de materiales educativos para la realización de asignaciones y proyectos escolares del Programa Precoz del Centro Comunitario Rvda. Inés J. Figueroa Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se traiga la Resolución Conjunta de la Cámara 1573, que viene acompañada de un Informe de la Comisión de Hacienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----



Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1573, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de sobrantes del inciso (05) de la Resolución Conjunta 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Colegio San Benito del Municipio de Humacao para la construcción de una Subestación Eléctrica y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Es para hacer constar mi objeción. Se trata, igual que otra medida anterior, de una transferencia de fondos públicos a una institución religiosa privada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción, además de la enunciada previamente? No habiendo objeciones adicionales, se aprueba.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se traiga a la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 1652, y su Informe de la Comisión de Hacienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1652, titulada:

“Para enmendar el Apartado A, Inciso 6, Subinciso i, de la Resolución Conjunta Núm. 158 de 10 de julio de 2006, a los fines de ampliar el uso de los recursos asignados a la Autoridad Metropolitana de Autobuses.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2034.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a la moción del senador de Castro Font? No habiendo objeción, se aprueba.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 2034, titulado:

“Para denominar el Artículo 1A como Artículo 2, renumerar los subsiguientes, enmendar el inciso (a), adicionar un sub-inciso (b)(1) y los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l) y (m); enmendar el Artículo 3, según renumerado; enmendar el inciso (2) y añadir los incisos (3) y (4) al Artículo 5, según renumerado; enmendar el Artículo 8, según renumerado; adicionar un nuevo Artículo 9 y renumerar los siguientes; enmendar el Artículo 14, según reenumerado; enmendar el Artículo 15, según renumerado; adicionar un nuevo Artículo 16 y renumerar los siguientes; adicionar un nuevo Artículo 17 y renumerar los siguientes; enmendar el Artículo 19, según renumerado; adicionar un nuevo Artículo 20 y reenumerar los siguientes; adicionar un nuevo Artículo 23 y renumerar los siguientes; adicionar un nuevo Artículo 28 y renumerar los siguientes; enmendar el Artículo 29, según renumerado; enmendar el Artículo 30, según renumerado; enmendar el Artículo 32, según renumerado; adicionar un nuevo Artículo 33 a la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 1575.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1575, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de doscientos cincuenta y siete (257) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1067 de 1 de agosto de 2004, apartado B, incisos 16 y 18, para ser transferidos al Equipo de Voleibol Las Grises de Humacao (ligas menores) para gastos operacionales del Equipo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Estoy recibiendo aquí un consejo del señor ex Presidente de la Cámara de Representantes, Jarabo Alvarez.

Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 1642.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1642, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de mil ciento treinta (1,130) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, en el Apartado C, Inciso 1, por la cantidad de trescientos (300) dólares, en el Inciso 5, por la cantidad de quinientos (500) dólares, y en el Inciso 9, por la cantidad de doscientos (200) dólares, y mediante la Resolución Conjunta Núm. 1067 de 1 de agosto de 2004, en el Apartado C, Inciso 3, por la cantidad de ciento treinta (130) dólares, para ser transferidos al Sr. Benjamín Vega Berrios, residente en el Bo. Collores del Municipio de Humacao, para cubrir los gastos de viaje cultural de su nieto Edison M. Vega Beltrán, quien es miembro del Instituto Musical de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se traiga a la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 1699.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1699, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta 1211 de 4 de septiembre de 2003, Inciso B, subinciso 4, para ser transferidos a la Asociación de Propietarios Los Sauces para obras y mejoras permanentes a las áreas comunes como el parque pasivo, cancha, veredas y casa club, así como reparación de alumbrado en la Urbanización Los Sauces del Municipio de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 1700.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1700, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Inciso B, subinciso 3, para ser transferidos a la Asociación de Residentes de la Urbanización Villas del Río para obras y mejoras permanentes al área de la cancha y aceras en la Urbanización Villas del Río del Municipio de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 679, de su autoría.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 679, titulado:

“Para disponer que a partir de todo año escolar el Departamento de Educación adquirirá pólizas escolares contra accidentes para todos sus estudiantes a partir del año fiscal 2006-2007.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto que nos ocupa es uno muy loable, en el cual requiere que a partir de todo año escolar el Departamento de Educación adquiera pólizas escolares contra accidentes. Pero, el Departamento de Educación asegura que ya hay póliza contra accidentes que cubre a todos los estudiantes y que está en vigor desde el curso escolar 1999 al 2000. Añadirle otra disposición a la Ley en cuanto al seguro, es añadirle un gasto adicional al Departamento de Educación, y la medida no contempla el impacto fiscal que tendrá el añadir otro seguro contra accidentes. Ya el Departamento de Educación posee póliza de seguro que cubre accidentes a todos los estudiantes desde el 1999. Y este Proyecto lo que añade es que cubra otra póliza a un costo que no está determinado por la propia medida. Por eso, nos oponemos a la misma, señor Presidente.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme en torno a la medida. Yo también le estaré votando en contra a la medida. Para añadir a los argumentos que ha presentado el Portavoz del Partido Popular. El Departamento de Educación ha...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Estoy consumiendo mi turno, señor Presidente.

El Departamento de Educación ha establecido que actualmente el costo de la póliza es de ciento setenta y un mil (171,000) dólares, con aproximadamente ochocientos seis mil (806,000) estudiantes en la matrícula total del Departamento. Quiere decir que el costo de la póliza es apenas veintiún (21) centavos por estudiante. Si se fuera a llevar a cabo la distribución que se propone en el Artículo 2, tendríamos que en una Escuela de -digamos- ochocientos (800) estudiantes habría ciento sesenta y ocho (168) dólares para repartir, lo que realmente demuestra que el Proyecto no es uno que amerite el trámite que se le requeriría al Departamento de Educación. Por esa razón, voy a votarle en contra.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que pase a Asuntos Pendientes la medida suya.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que pasen a Asuntos Pendientes la Resolución del Senado 2373, con su Informe; el Informe positivo de la Resolución Conjunta del Senado 581; el Proyecto del Senado 907 y el Proyecto de la Cámara 2269.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, la Resolución Concurrente del Senado 70, que viene acompañada de un Informe de la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 70, titulada:

“Para crear la Comisión Conjunta para el establecimiento de una Reforma Gubernamental, establecer su propósito, composición, deberes y asignar fondos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos, en la página 2, línea 1, tachar “positiva” y sustituir por “positivo”. En el Texto, en la página 3, línea 4, tachar “omisión” y sustituir por “Comisión”. Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga el Informe del Proyecto de la Cámara 312.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 312, titulado:

“Para adicionar un Artículo 8-A a la Ley Núm. 70 de 8 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, para incorporar el uso óptimo de productos derivados de la combustión del carbón denominado “fly ash”, agregado manufacturado o “bed ash” o material puzolánico, según sea reglamentado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos, para los diferentes usos permitidos, siempre ~~y cuando~~ que las

especificaciones del producto así lo permitan, dándole preferencia al producto generado y producido en Puerto Rico o en otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América, y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para hacer constar mi abstención.

SR. PRESIDENTE: ¿Su abstención? Muy bien, se hace constar su abstención.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay enmiendas al título, surgen del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

SR. PRESIDENTE: ¿Al título?

SR. DE CASTRO FONT: Al título. Ya se aprobó la medida.

SR. PRESIDENTE: Habría que solicitar reconsideración, en todo caso.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay problema, señor Presidente, no voy a hacer enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿No? Okay.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Muchas gracias al portavoz Dalmau.

----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, el Informe positivo del Proyecto de la Cámara 341.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

----

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 341, titulado:

“Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, a los fines de disponer que el informe anual del Secretario de Salud sea sometido directamente a la

Asamblea Legislativa, ~~ampliar el contenido de dicho informe y obligar que dicho funcionario comparezca a una sesión de interpelación ante la Asamblea Legislativa al menos cada veinticuatro (24) meses y fijar el plazo para la primera interpelación bajo estas disposiciones.~~

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas de, contenidas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, el Informe positivo sobre el Proyecto de la Cámara 1799, que viene acompañado de un Informe de la Comisión de Gobierno.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1799, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (h), un nuevo inciso (i) y redesignar los siguientes como (j), (k), (l) y (m) del Artículo 4; añadir un nuevo inciso (n), enmendar y redesignar el actual inciso (n) como inciso (o), del Artículo 6 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, a los fines de que los trabajadores en las empresas privadas de Puerto Rico, cubiertos por esta ley, puedan disponer de los días acumulados en su licencia por enfermedad para atender situaciones de enfermedad y/o relacionadas al tratamiento y convalecencia de estas, de sus hijos y de personas de edad avanzada o impedidas bajo su cuidado o tutela, entre otras cosas.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.



SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga el Informe positivo del Proyecto de la Cámara 2681.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2681, titulado:

“Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 3 de 26 de junio de 1929, a los fines de eliminar algunas restricciones de uso y disposición contenidas en dicha ley con relación a cierto terreno vendido por el Gobierno de Puerto Rico al Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana, habiéndose cumplido su fin.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue del Proyecto de la Cámara 812, con su autorización de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2864, viene acompañado con una autorización de la Comisión de Hacienda, que se proceda con su lectura y su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 812, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros:

#### **“LEY**

Para añadir un Artículo 300 a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito la

evasión, o incitación a evadir, o la obstrucción, o incitación que se obstruya el diligenciamiento de un emplazamiento civil y reenumerar los Artículos subsiguientes del 300 al 314 como 301 al 315.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los tribunales de justicia en Puerto Rico adquieren jurisdicción sobre la persona en una acción civil, mediante el proceso de emplazamiento a la parte demandada. Véase, Regla 4 de las de Procedimiento Civil. Ese proceso de emplazamiento presupone la notificación de la causa de acción al demandado de tal manera que advenga en conocimiento de que existe una reclamación judicial en su contra y pueda preparar una defensa adecuada. Esta notificación debe cumplir con los requisitos del debido proceso de ley que establece nuestra Constitución. Véase, Artículo II, § 7, *Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

No obstante, en Puerto Rico se ha generado una práctica sumamente lesiva a la administración de la justicia, de obstruir o evadir el diligenciamiento de los emplazamientos. A pesar de que las Reglas de Procedimiento Civil establecen un procedimiento de edictos para cuando se haga un emplazamiento personal negativo, el obstruir o evadir un diligenciamiento emplazamiento a sabiendas de que existe una causa de acción en su contra, menoscaba y perjudica la administración de la justicia en Puerto Rico. Dichas acciones dilatan innecesariamente el proceso civil afectando no sólo la pronta resolución de dicha causa de acción sino otras causas ajenas a ésta, al invadir excesivamente el calendario judicial. En otras palabras, es una afrenta a nuestro sistema de justicia y lesiona la economía procesal que debe imperar en nuestros tribunales.

Las continuas reprimendas por parte de la judicatura a dichas acciones, no han mermado tan reprochada práctica, ni han sido disuasivo social para que no se realice. No queda más opción a esta Asamblea Legislativa que ejercer su poder calificativo y establecer como delito menos grave el que se evada, o incite a evadir, u obstruya, o incite a obstruir, el diligenciamiento de un emplazamiento. Debido a que dicho delito va cometido en contra del buen funcionamiento de la administración de justicia en los procesos judiciales el mismo se reputará como uno lesivo a la función judicial. Hay que recordar que la buena marcha de los trabajos en los tribunales no depende sólo de los jueces, abogados y demás funcionarios del tribunal, sino que es un deber social que va más allá de los intereses particulares y le compete a todos los puertorriqueños, ya que como se sabe “todo el mundo tiene al fin y al cabo su día en corte”.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un Artículo 300 a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 300.-Obstrucción o evasión de diligenciamiento de un emplazamiento civil.

Toda persona que a sabiendas de que existe una causa de acción en su contra o, sin saberlo, se dá por enterada al ser advertida personalmente y mediante la presencia física del emplazador, obstruya, evada o incite a obstruir o evadir el diligenciamiento de un emplazamiento civil incurrirá en delito menos grave.”

Artículo 2.-Se enmienda la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de reenumerar los Artículos del 300 al 314 como 301 al 315.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir tan pronto comience a regir la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2864, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

### **“LEY**

Para añadir la Sección 1012D a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de disponer una tasa especial de cinco (5) por ciento a las distribuciones provenientes de planes de compensación diferida y planes gubernamentales efectuadas durante el periodo del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2006 y para proveer una tasa especial de cinco (5) por ciento al balance acumulado y no distribuido sobre el cual el participante o beneficiario de dichos planes elija pagar por adelantado dicha contribución dentro del mismo periodo.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 2006 (“Ley Núm. 87”) enmendó la Sección 1165 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” (“Código”) para conceder, durante el periodo comprendido entre el 16 de mayo al 15 de noviembre de 2006, una tasa especial de cinco (5) por ciento a las distribuciones debido a separación de servicio de fideicomisos de empleados exentos bajo dicha sección. La Ley Núm. 87 también proveyó, durante el mismo periodo, para pagar por adelantado dicha contribución especial sobre cantidades acumuladas y no distribuidas en tales fideicomisos.

Las disposiciones de la Ley Núm. 87 se limitan a los fideicomisos que forman parte de un plan de un patrono de bonificación en acciones, de pensiones o de participación en ganancias para beneficio exclusivo de sus empleados o los beneficiarios de éstos que cumplen con las disposiciones de la Sección 1165 del Código y que han obtenido una determinación favorable del Departamento de Hacienda (Departamento) en cuanto a su exención (comúnmente conocidos como planes cualificados).

No obstante lo anterior, existen otros fideicomisos y acuerdos de compensación diferida establecidos por patronos que proveen beneficios de retiro a empleados a los cuales no se les extendió la concesión de la tasa especial de cinco (5) por ciento dispuesta en la Ley Núm. 87. A diferencia de los fideicomisos de empleados exentos bajo la Sección 1165 del Código, estos otros fideicomisos y acuerdos, comúnmente conocidos como planes no cualificados, proveen beneficios a cierto grupo de empleados clave o a un solo individuo. Los mismos no requieren que se establezca un fideicomiso para depositar los fondos y, como regla general, los activos están disponibles a los acreedores del patrono en caso de insolvencia (“unfunded”). El empleado solo tiene la promesa de un pago futuro por su patrono a tenor de los términos establecidos en el acuerdo de compensación diferida. El diferimiento de la compensación por servicios se permite bajo las doctrinas de recibo implícito y beneficio económico. Por lo tanto, el control que ejerce el empleado para recibir dicha compensación tiene que estar sujeto a limitaciones o restricciones sustanciales de modo que el diferimiento sea válido.

Por otro lado, el beneficio de la tasa especial provista en la Ley Núm. 87 tampoco se extendió a los planes en los cuales participan los empleados públicos. Estos incluyen el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para Maestros, el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Mediante la enmienda aquí presentada se le extiende a los participantes o beneficiarios de acuerdos de compensación diferida, comúnmente conocidos como planes no cualificados, y a los participantes y beneficiarios de los planes gubernamentales, los mismos beneficios otorgados por la Ley Núm. 87 a los participantes y beneficiarios de fideicomisos de empleados exentos bajo la Sección 1165 del Código.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se añade la Sección 1012D a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1012D.-Contribución especial temporera para planes de compensación diferida y planes gubernamentales.

- (a) Distribución.- Cualquier cantidad distribuida de un plan de compensación diferida o de un plan gubernamental, durante el período temporero, que constituya una distribución total dentro del mismo año contributivo del participante o beneficiario debido a la separación del servicio del participante, estará sujeta a una tasa contributiva especial de cinco (5) por ciento, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por este Subtítulo.
  - (1) Aplicación.- La contribución especial de cinco (5) por ciento aplicará sobre la cantidad distribuida en exceso del monto aportado por el participante, que ya haya sido tributado por éste.
  - (2) Obligación de deducir y retener.- Toda persona, cualquier que sea la capacidad en que actúe, que efectúe distribuciones totales pagaderas con respecto a cualquier participante o beneficiario dentro del mismo año contributivo del participante o beneficiario debido a la separación del servicio durante el período temporero, deducirá y retendrá de dicha distribución una cantidad igual al cinco (5) por ciento del monto de las mismas en exceso de las cantidades aportadas por el participante que ya hayan sido tributadas por éste.
  - (3) Obligación de pagar o depositar contribuciones deducidas y retenidas.- Toda persona que venga obligada a deducir y retener la contribución bajo las disposiciones del párrafo (2), deberá pagar o depositar el monto de la contribución deducida y retenida en las Colecturías. La contribución deberá ser depositada no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente a la fecha en que se efectuó la distribución.
  - (4) Responsabilidad por la contribución.- Toda persona que venga obligada a deducir y retener la contribución bajo las disposiciones del párrafo (2) será responsable al Secretario del pago de dicha contribución y no será responsable a ninguna otra persona por el monto de cualquier pago de ésta.
  - (5) Planilla.- Toda persona que venga obligada a deducir y retener la contribución bajo las disposiciones del párrafo (2) rendirá una planilla con relación a la misma en o antes del 28 de febrero del año siguiente.
  - (6) Si se dejare de retener.- Si el agente retenedor, en violación de las disposiciones del párrafo (2), dejare de deducir y retener la contribución bajo dicho párrafo, la cantidad que debió ser deducida y retenida (a menos que el receptor de la distribución pague al Secretario la contribución) será cobrada al

- agente retenedor siguiendo el mismo procedimiento que se utilizaría si se tratara de una contribución adeudada por el agente retenedor.
- (7) Penalidad.- En caso de que cualquier persona dejare de pagar o depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo el párrafo (2) dentro del término establecido en el párrafo (3), se impondrá a tal persona una penalidad de dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos y dos (2) por ciento adicional por cada período o fracción de 30 días mientras subsista la omisión, hasta un máximo de veinticuatro (24) por ciento. Para fines de este párrafo, el término “insuficiencia” significa el exceso del monto de la contribución que debió ser pagada o depositada sobre el monto, si alguno, de la misma que fue pagada o depositada en o antes de la fecha prescrita para ello.
  - (8) Contribución estimada.- El participante o beneficiario que reciba una o más distribuciones conforme al apartado (a) sobre la(s) cual(es) se haya efectuado la retención dispuesta en el párrafo (2) de este apartado no considerará la(s) cantidad(es) distribuida(s) ni la(s) cantidad(es) retenida(s) para fines del cómputo de la contribución estimada provista en la Sección 1059.
- (b) Pago por adelantado.- Cualquier balance acumulado y no distribuido bajo un plan de compensación diferida o plan gubernamental sobre el cual, dentro del periodo temporero, el participante o beneficiario pague la contribución por adelantado, estará sujeto a una tasa contributiva especial de cinco (5) por ciento, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por este Subtítulo.
- (1) Pago por adelantado total o parcial.- El participante o beneficiario podrá pagar por adelantado la contribución especial sobre la totalidad o parte del balance acumulado y no distribuido que sea en exceso del monto aportado por el participante que ya haya sido tributado por éste.
  - (2) Elección de pagar por adelantado la contribución especial sobre el balance acumulado y no distribuido.- La elección de pagar por adelantado se hará dentro del período temporero cumplimentando el formulario dispuesto por el Secretario para dichos propósitos. La contribución se pagará en las Colecturías.
  - (3) Distribuciones para pagar por adelantado.- Todo participante o beneficiario, sujeto a lo dispuesto en el documento del plan, podrá solicitarle al administrador del fideicomiso del plan o al patrono que le distribuya el monto equivalente al cinco (5) por ciento correspondiente a la contribución especial sobre la porción del balance acumulado y no distribuido sobre el cual pagará por adelantado la contribución. El monto así distribuido reducirá el interés del participante o beneficiario en el fideicomiso o cuenta establecida. El administrador o patrono informará la cantidad distribuida para cubrir el pago por adelantado en el formulario que para estos propósitos provea el Secretario. El participante o beneficiario incluirá la cantidad distribuida en su planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2006, como una distribución exenta.
  - (4) Enmiendas para permitir la distribución de la contribución especial.- Todo patrono, sujeto a las reglas y limitaciones aplicables a los planes de compensación diferida o planes gubernamentales, incluyendo, pero sin

- limitarse a, las disposiciones del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, y de la Ley de Seguridad de Ingresos de Retiro de Trabajadores, según enmendada, conocida por sus siglas en inglés como "ERISA", podrá enmendar el documento del plan para permitir una distribución a los únicos fines de satisfacer la porción equivalente a la contribución especial correspondiente a la parte del balance acumulado y no distribuido sobre el cual el participante o beneficiario pagará por adelantado dicha contribución. Dicha enmienda tendrá que incluir un lenguaje respecto a que el agente pagador emitirá el instrumento de pago (cheque certificado, cheque de gerente o giro postal) a nombre del Secretario de Hacienda. Si el participante o beneficiario utiliza el monto así distribuido para otros fines, incluso para el pago de otra contribución adeudada al Secretario, la cantidad distribuida para pagar la contribución especial de cinco (5) por ciento tributará de acuerdo a las tasas contributivas vigentes al momento de la distribución.
- (5) Distribución de cantidades sobre las cuales se pagó por adelantado la contribución especial.- Las cantidades acumuladas sobre las cuales se pagó por adelantado la contribución especial de cinco (5) por ciento sólo podrán ser distribuidas de acuerdo a los términos especificados en el plan de compensación diferida o plan gubernamental.
  - (6) Efecto del pago por adelantado.- Las cantidades acumuladas sobre las cuales se pague por adelantado la contribución especial se considerarán como cantidades aportadas por el participante que ya fueron tributadas por éste. Si el participante o beneficiario recibe una anualidad, dichas cantidades se considerarán como cantidades aportadas por el empleado para fines del inciso (B) del párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1022.
  - (7) Enmiendas a planes de compensación diferida.- Cualquier enmienda a las disposiciones de distribución de un plan de compensación diferida durante el período temporero o dentro de los dos (2) años siguientes a la culminación del mismo tendrá que someterse al Secretario para evaluación. Si el propósito principal de la enmienda es acelerar la distribución de cantidades que fueron pagadas por adelantado, la distribución de dichas cantidades tributará de acuerdo a las tasas contributivas vigentes al momento de la distribución.
  - (8) Contribución aplicable a cantidades sobre las cuales no se pagó por adelantado.- Al momento de su distribución, las cantidades acumuladas luego del pago por adelantado, al igual que cualquier cantidad acumulada previo a dicho pago y sobre la cual no se satisfizo la contribución por adelantado, tributarán de acuerdo a las tasas contributivas vigentes al momento de la distribución.
  - (9) Al efectuarse la distribución el participante o beneficiario no considerará las cantidades sobre las cuales haya pagado por adelantado la contribución especial de cinco (5) por ciento, ni la contribución especial pagada al realizar el cómputo de la contribución estimada dispuesto en la Sección 1059.
- (c) Definiciones.- Para propósitos de esta sección, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

- (1) Balance acumulado y no distribuido.- Monto máximo sobre el cual el participante o beneficiario puede pagar por adelantado la contribución especial de cinco (5) por ciento.
- (2) Colecturías.- Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.
- (3) Período temporero.- Período comprendido entre el 15 de noviembre y el 31 de diciembre de 2006.
- (4) Plan de compensación diferida.- Plan de compensación establecido por un patrono mediante el cual el participante difiere parte de su compensación al amparo de las doctrinas de recibo implícito y de beneficio económico, no bajo las disposiciones del apartado (e) de la Sección 1165 del Código. El Plan deberá estar evidenciado por un documento escrito. No será requisito que se haya establecido un fideicomiso para depositar los fondos diferidos.
- (5) Planes Gubernamentales.- Este término comprende el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para Maestros, el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.
- (6) Separación de servicio.- Retiro permanente, muerte, despido o renuncia del participante.”

#### Artículo 2.-Reglamentación

Se autoriza al Secretario de Hacienda a preparar toda la reglamentación y formularios necesarios para la implantación de esta Ley. El reglamento que se apruebe para la implantación de esta Ley esta eximido de las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### Artículo 3.-Cláusula de Separabilidad

Si algún artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

#### Artículo 4.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se incluyan en el Calendario los Proyectos del Senado 1562; 1686; vienen acompañado de un Informe positivo de la Comisión de Seguridad Pública; son del compañero Hernández Mayoral.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1562, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para añadir un nuevo inciso (2) al Artículo 5 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”, a los fines de desarrollar, hasta donde los recursos lo permitan, un programa en donde se encomiende a los confinados de las instituciones penales de la Administración de Corrección el diseño y la confección de los uniformes de trabajo de aquellas Agencias del Gobierno de Puerto Rico que así lo soliciten.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, se creó la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo de conformidad con la política pública establecida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que dispone que las instituciones penales se reglamentarán “...para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.” Para cumplir este mandato, se creó esta Corporación, con la flexibilidad de poder vender aquellos productos, artículos y servicios que fabrican y producen los confinados.

Por otro lado, como expresa la propia Ley Núm. 47, “El Estado Libre Asociado de Puerto Rico siempre ha reconocido que los programas de empleo y adiestramiento constituyen uno de los más valiosos instrumentos de tratamiento, en el proceso de rehabilitación moral y social de los confinados”. Sin duda alguna, el propósito de la creación de esta Corporación es brindar alternativas de adiestramientos donde los confinados puedan realizar trabajos de provecho tanto para sí mismos como para el bienestar de la sociedad. Mediante estos trabajos se enfoca hacia un sistema de rehabilitación y ayuda, de manera que los reclusos puedan combatir el ocio al tiempo que retoman el norte de sus vidas y miran hacia un futuro lleno de posibilidades de superación y cambios positivos.

Para los años ochenta, dentro de las destrezas que ejercían los confinados se encontraba la costura, por lo que estaban a cargo de confeccionar los uniformes de las Agencias de Gobierno. Sin embargo, con el pasar de los años, las diversas Agencias se fueron al mercado abierto dejando a los reclusos sin el poder de ejercer ese trabajo, el cual, no solo les permitía obtener un salario si no también hacer una contribución a la sociedad puertorriqueña. Actualmente, entre las labores que están ejerciendo los confinados se encuentran la hojalatería y pintura, manufactura de muebles y metales, construcción, mudanza, tapicería y costura de muebles.

Por los motivos que anteceden, proponemos enmendar la Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, de manera que podamos retomar las iniciativas del pasado para que se desarrollen programas dirigidos al diseño y confección de los uniformes de trabajos de las Agencias del Gobierno de Puerto Rico. Esta oportunidad permitirá ampliar más la gama de posibilidades en cuanto a la rehabilitación de la población penal.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se añade inciso (2) al Artículo 5 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Deberes y Facultades de la Corporación

...

2. *Desarrollará, hasta donde los recursos lo permitan, un programa en donde se encomiende a los confinados de las instituciones penales de la Administración de*



*Corrección, el diseño y la confección de los uniformes de trabajo de aquellas Agencias del Gobierno de Puerto Rico que así lo soliciten. La Administración de Corrección concederá los espacios disponibles para que la Corporación pueda habilitar los talleres de adiestramiento y empleo. Todos los Departamentos, Agencias, Instrumentalidades Públicas y los Municipios se registrarán por el Artículo 17 de la presente Ley.”*

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Seguridad Pública; previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1562, sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1562 propone añadir un nuevo inciso (2) al Artículo 5 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”, a los fines de desarrollar, hasta donde los recursos lo permitan, un programa en donde se encomiende a los confinados de las instituciones penales de la Administración de Corrección el diseño y la confección de los uniformes de trabajo de aquellas Agencias del Gobierno de Puerto Rico que así lo soliciten.

La Exposición de Motivos de esta medida legislativa, establece que mediante la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, se creó la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, de conformidad con la política pública establecida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que dispone que las instituciones penales se reglamentarán “... para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”. Para cumplir este mandato, entre otras cosas, se creó esta Corporación, con la flexibilidad de poder vender aquellos productos, artículos y servicios que fabrican y producen los confinados.

Esta medida añade en su parte expositiva que la propia Ley Núm. 47, *supra*, expresa que “El Estado Libre Asociado de Puerto Rico siempre ha reconocido que los programas de empleo y adiestramiento constituyen uno de los más valiosos instrumentos de tratamiento, en el proceso de rehabilitación moral y social de los confinados”. Sin duda alguna, el propósito de la creación de esta Corporación es brindar alternativas de adiestramientos donde los confinados puedan realizar trabajos de provecho tanto para sí mismos como para el bienestar de la sociedad. Mediante estos programas se enfoca y promueve un sistema de rehabilitación y ayuda, de manera que los reclusos puedan combatir el ocio al tiempo que retoman el norte de sus vidas y miran hacia un futuro lleno de posibilidades de superación y cambios positivos.

Por los motivos antes expuestos, el P. del S. 1562 propone enmendar la Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, de manera que se puedan retomar las iniciativas del pasado para el desarrollo de programas dirigidos al diseño y confección de los uniformes de trabajos de las Agencias del Gobierno de Puerto Rico. Esta oportunidad permitirá ampliar la gama de posibilidades, en cuanto a la rehabilitación de la población penal.

### TRASFONFO LEGAL

La Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Empresas y Adiestramiento”, expone en su Artículo 3 que ésta “será la dependencia gubernamental responsable de ejercer las funciones y poderes dirigidos a proveer experiencias, adiestramientos, desarrollo empresarial y empleo para los clientes del sistema correccional, o sea, de la Administración de Corrección y de la Administración de Instituciones Juveniles, siguiendo los procedimientos establecidos en esta ley”.

El inciso (a) del Artículo 4, dispone todo lo relacionado a los objetivos generales de la corporación, y establece entre otras cosas, que dicho organismo tendrá la encomienda de establecer los programas y actividades que autoriza la ley para beneficio de los clientes que estén recluidos, en virtud de sentencia o medida dispositiva en las instituciones y facilidades de la Administración de Corrección y de la Administración de Instituciones Juveniles.

El inciso (d) del mencionado Artículo 4 continua exponiendo que “En la consecución de estos objetivos, la Corporación establecerá los sistemas y proyectos que mejoren la productividad y competitividad de estos programas, y la capacidad real para integrar a los egresados de sus programas y servicios al sistema socioeconómico de nuestro país, con el propósito de aminorar el problema de alto grado de desempleo que confrontan los convictos y menores transgresores y los egresados de las instituciones juveniles”.

Este mismo Artículo 4, en el siguiente párrafo del mismo inciso (d) viabiliza los objetivos y misión de la Corporación, al indicar expresamente que ésta tendrá la encomienda de planificar y diversificar, en forma innovadora, las actividades de capacitación, desarrollo empresarial y empleo para esta clientela con el objetivo de desarrollar en todos sus participantes actitudes positivas hacia el trabajo, autoestima, superación, liderato y civismo. De esta forma, se pueden alcanzar los medios más eficaces para que los participantes de estos programas contribuyan con su esfuerzo o trabajo a los gastos de su sostenimiento y el de su familia, a la compensación de las víctimas del delito, y esencialmente a facilitar el ahorro para el momento en que los confinados y menores transgresores que estén bajo custodia se reintegren a la libre comunidad.

Por otra parte según dispone, en su Artículo 5(h) la Ley Núm.116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Corrección”, como parte de sus funciones dicha agencia tiene la responsabilidad de desarrollar e identificar fuentes de trabajo para la debida rehabilitación de los confinados y ayudar a los egresados de las instituciones a que puedan aspirar a una vida digna en la libre comunidad. Para la consecución de tales fines, la Administración podrá conceder ayuda económica directa, incentivos y subsidios de diferente naturaleza. Con tal propósito, las agencias de gobierno, las corporaciones públicas y los municipios quedan autorizados a transferir los fondos o aportar los servicios, asesoramiento y recursos que disponga la Administración, bajo las condiciones que se consignan en convenios colaborativos a tales efectos.

Por otro lado, el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 116, *supra*, provee la alternativa al confinado de rehabilitarse a través de los programas de la Corporación de Empresas de Adiestramientos y Trabajo. La Administración de Corrección utiliza parte de los dineros generados por el confinado para ingresarlos en un Fondo Especial en el Tesoro Estatal. Las aportaciones son obtenidas por virtud del trabajo del confinado en la Corporación, agencias gubernamentales, estatales o municipales, en la empresa privada o de cualquier otra fuente de la Administración.

La clientela de la Corporación de Empresas y Adiestramiento incluye a la población adulta confinada, a los jóvenes transgresores que se encuentran en instituciones de la Administración de Instituciones Juveniles, y a los convictos y menores transgresores que están en la libre comunidad

bajo cualquier programa de sentencia suspendida, libertad bajo palabra, libertad supervisada, tratamiento de rehabilitación o reeducación o en programas de desvío.

## ANALISIS

**La Corporación de Empresas y Adiestramiento**, en adelante, CEAT, representada por su Director Ejecutivo, Juan L. Quintero favoreció lo propuesto en esta medida y expresó que estas enmiendas son necesarias, debido a que ciertamente contribuyen a reforzar los objetivos y responsabilidades delegadas a la CEAT mediante su ley habilitadora, entiéndase la Ley Núm. 47, *supra*.

En el proceso de materializar la ingerencia de la CEAT en la confección de los uniformes de las Agencias de gobierno, según propone esta medida legislativa, el Director de esta Corporación es de la opinión que mediante esta herramienta se estará contribuyendo a la eficiencia económica de nuestro país y del gobierno.

En lo pertinente, este funcionario añadió que los pagos que las Agencias hacen a la CEAT como parte de sus programas de trabajo con los confinados, constituyen dinero que permanecerá en la economía puertorriqueña. A estos efectos añadió que los programas de la Corporación de Empresas y Adiestramiento y Trabajo se llevan a cabo en empresas netamente puertorriqueñas por definición, y el estipendio que devengan por su participación los clientes del Sistema Correccional y de las Instituciones Juveniles, es dinero que se dirige esencialmente al sustento del núcleo familiar de éstos.

El Director de la CEAT adujo en su ponencia que la plusvalía de la labor de los confinados en estos programas, se constituye mediante un efecto multiplicador con un resultado directo en los recursos que se hacen disponibles a la Corporación, y permiten la reinversión en el sustento de sus programas existentes, y a la vez en la creación de nuevos programas.

Uno de los aspectos más importantes en el análisis de esta medida, tal y como lo indicó el señor Quintero a esta Comisión, es que actualmente, las Agencias del Gobierno de Puerto Rico compran sus uniformes en el mercado general de empresas privadas, sin garantía de las ventajas que la CEAT ofrece a nuestra economía.

Como cuestión de hecho, según señaló el funcionario, la CEAT previamente ha estado haciendo su contribución rutinariamente a la misión de otras Agencias del Gobierno, como lo es la Administración del Derecho al Trabajo. A manera de ejemplo, un confinado que egresa del sistema de corrección con las destrezas de la aguja adquiridas en los adiestramientos de la CEAT, es una persona que sale preparada para el mercado de trabajo, que no se suma a las estadísticas del desempleo a depender de la ayuda socioeconómica. Por el contrario se integra a la comunidad con unas expectativas reales de obtener trabajo productivo casi inmediatamente. De esta manera, la CEAT complementa preventivamente los esfuerzos del Departamento de Derecho al Trabajo, ofreciendo adiestramiento antes de que la persona ingrese a la economía del país.

El Director de la CEAT trajo ante la atención de la Comisión, que muchos de sus egresados han salido a la libre comunidad con éstas y otras destrezas ofrecidas por la Corporación, lo que les ha permitido comenzar de inmediato su propia empresa. La CEAT también ha estado apoyando iniciativas de autoempleo que promueve la Compañía de Comercio y Exportación.

Por último, el Director de la CEAT destacó que la implantación del programa que se propone mediante estas enmiendas presenta claramente un potencial de aumentar el número de clientes que la CEAT puede beneficiar, en pleno cumplimiento de los objetivos generales de la Corporación.

**El Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó expresando que la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles cuentan con la CEAT como agencia encargada de contribuir a la rehabilitación de los confinados, mediante sus diferentes talleres de trabajo, tanto en las instituciones penales como en otras agencias públicas y empresas privadas.

A estos efectos, el Departamento de Justicia, señaló que el Artículo 17 de la Ley Núm. 47, *supra*, encomienda a los departamentos, agencias y corporaciones públicas gubernamentales, así como a las municipios, la obligación de comprar preferentemente en forma directa a la Corporación, los productos, artículos y servicios que generan las actividades y programas cuyo establecimiento se autoriza por esta Ley, si: 1) cumplen razonablemente los requisitos en cuanto a especificaciones y calidad; 2) los mismos están disponibles para ser entregados en tiempo razonable; 3) los fondos necesarios para su adquisición están disponibles; y 4) sus precios comparan razonablemente con los precios corrientes en el mercado.

El referido Artículo 17 también indica que, cuando las agencias y corporaciones públicas realicen compras preferentes a la CEAT cuenten con un presupuesto de gastos con cargo al Fondo General, la Oficina de Gerencia y Presupuesto tiene la obligación de establecer una partida de línea para el pago de los servicios de compras que le ofrezca a dichas agencias la Corporación.

Cabe señalar, según adujo el propio Departamento, que los componentes del sistema de justicia penal deberán establecer y mantener, en coordinación con las agencias gubernamentales y las organizaciones comunitarias, programas dinámicos y participativos que logren facilitar y potenciar el desarrollo de las capacidades de los convictos y confinados para fomentar su reinserción a la comunidad como personas productivas y útiles.

Finalmente el Departamento de Justicia, luego de analizar el P. del S.1562, concluyó que no existe objeción de carácter legal para la aprobación de esta medida. La medida resulta cónsona con la política pública dirigida a promover la rehabilitación del confinado, y el extenso andamiaje jurídico establecido para la consecución de tal propósito. Asimismo, añadió dicha agencia que la redacción de esta medida contiene un balance adecuado entre su propósito y la protección de la salud fiscal del Estado, al cualificar la obligación a la disponibilidad de recursos.

La opinión del Departamento de Corrección y Rehabilitación, en torno al P. del S.1562, fue requerida por esta Comisión mediante dos comunicaciones escritas que constan en nuestros expedientes, y varias gestiones telefónicas. No obstante, dicho requerimiento no fue contestado por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación al momento de emitir este informe.

### **IMPACTO FISCAL**

Esta Comisión ha determinado que la aprobación de este proyecto no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios. De otra parte, por disposición de la Ley Núm.103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, mediante carta del 17 de octubre de 2006, se le requirió a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal que se estima ocasionaría la aprobación de esta medida; no obstante, al momento, la comisión no ha recibido comunicación alguna indicando que tengan alguna objeción a la aprobación del P. del S. 1562.

### **CONCLUSION**

El Senado de Puerto Rico reconoce la importancia y el deber de dirigir todo esfuerzo necesario para lograr la rehabilitación del confinado. Esta iniciativa legislativa constituye una

prioridad, y es una herramienta significativa en pro del bienestar de empleo y adiestramiento, que son vitales para el proceso de rehabilitación.

Como cuestión de hecho, la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, depende para cubrir sus gastos operacionales de los ingresos que genera de la venta de los productos confeccionados y ofrecidos por ésta. Ciertamente, esta enmienda contribuye a proveer y hacer disponibles mayor cantidad de recursos a la CEAT, de modo que se puedan ampliar los programas de educación y empleo que impactan a la población sentenciada. De esta forma los confinados desarrollan sus destrezas y mejoran su autoestima convirtiéndose en ciudadanos útiles y productivos.

Conforme a lo anterior, la Comisión de Seguridad Pública, previo estudio y consideración recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1562, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Orlando Parga, hijo  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1686, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Corrección", a fin de establecer como mandatario que la Administración de Corrección, establezca un sistema electrónico de confinados y que el mismo esté accesible en todas las instituciones penales del país, permitir el intercambio de información, y para otros fines.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Corrección”, faculta a la Administración para que tenga la responsabilidad de atender todos los asuntos relacionados con los confinados. Entre las responsabilidades que la ley le impone a la Administración está la de mantener un registro actualizado de cada confinado. Con relación a esta facultad se ha expresado que:

“El expediente de un confinado constituye la recopilación de toda la información oficial relacionada con éste, pertinente y útil a la Administración de Corrección para la identificación del confinado y las determinaciones en cuanto a la clasificación y el plan de acción referente al mismo, considerando los principios de tratamiento individualizado y seguridad pública.

El expediente de cada confinado debe contener información y datos oficiales sobre su situación social, física, emocional y mental, así como su historial delictivo, evaluaciones y toda aquella información pertinente que propenda a su identificación eficaz y adecuada; y como parte de su historial el expediente deberá también contener la tarjeta correspondiente con sus huellas digitales y fotografías, que constituyen evidencia de su identificación,

consistente con los fines y propósitos conferidos a la Administración de Corrección.” Op. Sec. Just. Núm. 50 de 1987.

En la actualidad solo algunas instituciones penales tiene un registro electrónico de sus confinados, lo que dificulta el manejo de los mismos y el intercambio de información. La utilización de los adelantos electrónicos es una herramienta útil para facilitar la labor de la Administración de Corrección y para conocer con certeza la ubicación de cada confinado. A esos fines, mediante esta Ley se le impone la obligación al Administrador de Corrección de establecer un registro electrónico de confinados en todas las instituciones penales del país.

Por otro lado, mediante esta Ley también se faculta al Administrador a que entre en acuerdos con la Administración de Tribunales y cualquier otra agencia de seguridad para que éstos tengan acceso a la información relacionada con los confinados sumariados. Esto va dirigido a garantizar la agilidad de los procedimientos judiciales y evitar suspensiones de casos por razón de que no se ha podido ubicar al confinado.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Corrección”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Funciones y facultades

A los efectos de cumplir con sus objetivos, la Administración tendrá las siguientes funciones y facultades:

- (a) ...
- (p) Establecer procedimientos adecuados para el manejo de toda la documentación de la Agencia. Todos los expedientes, documentos legales, evaluaciones, formularios, comunicaciones o cualquier otra evidencia escrita relacionada con la población correccional del sistema será propiedad de la Administración de Corrección. *Además, tendrá la responsabilidad de establecer un sistema de información electrónico de confinados, en el cual se hará constar la fecha de ingreso, centro donde está ingresado, datos oficiales sobre su situación social, física, mental, así como su historial delictivo, evaluaciones y toda aquella información que el Administrador determine pertinente y que propenda a su identificación eficaz y adecuada.* Su uso, conservación y disposición se hará de conformidad con el Reglamento que al efecto adopte el Administrador de Corrección, en armonía con las secs. 1001 a 1013 del Título 3, conocidas como “Ley de la Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico”.
- (q) ...
- (r) ...
- (s) ...
- (t) ...
- (u) ...”.

Artículo 2.- Se faculta al Administrador de Corrección a que establezca acuerdos de cooperación para que la Administración de Tribunales, el Programa de Fianza Acelerada, y cualquier otra agencia de seguridad tengan acceso a la información electrónica relacionada con los confinados sumariados.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Seguridad Pública**; previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1686, recomendando la aprobación de la medida, sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1686 propone enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a fin de establecer como mandatario que la Administración de Corrección, establezca un sistema electrónico de confinados y que el mismo este accesible en todas las instituciones penales del país, permitir el intercambio de información, y para otros fines.

La Constitución de Puerto Rico en su Artículo VI, Sección 19 y la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección” disponen como política pública que toda institución penal tiene que garantizar la rehabilitación moral y social de las personas confinadas, siguiendo los principios de tratamiento individualizado. Entre las funciones de la Administración de Corrección se encuentra, la de formular la reglamentación interna necesaria para los programas de clasificación de la población correccional.

A estos efectos, el P. del S. 1686 señala en su exposición de motivos, que en la Opinión del Secretario de Justicia Núm. 50 de 1987, se interpretó entre otras cosas que el expediente de un confinado constituye la recopilación de toda la información oficial relacionada con éste, pertinente y útil a la Administración de Corrección para la identificación del confinado y las determinaciones en cuanto a la clasificación y el plan de acción referente al mismo, considerando los principios de tratamiento individualizado y de seguridad pública.

Según aduce la propia exposición de motivos de la medida, en la actualidad sólo algunas instituciones penales tienen un registro electrónico de sus confinados, lo que dificulta el manejo de los mismos y el intercambio de información. Añade que la utilización de los adelantos electrónicos es una herramienta útil para facilitar la labor de la Administración de Corrección y para conocer con certeza la ubicación de cada confinado. A esos fines, mediante esta Ley se le impone la obligación al Administrador de Corrección de establecer un registro electrónico de confinados en todas las instituciones penales del país.

### ANÁLISIS

La Comisión solicitó y recibió memoriales explicativos del Departamento de Justicia y del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

**El Departamento de Justicia** recomendó que se consulte al Departamento de Corrección y Rehabilitación. Además el Departamento hizo alusión al informe sobre el P. del S. 1312 rendido por esta Comisión de Seguridad Pública el 21 de junio de 2006. La referida medida propone la mecanización del sistema de clasificación de confinados en la Administración de Corrección, y la implantación de un protocolo destinado a la actualización efectiva y continua de dicho sistema.

De otra parte, **el Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante **DCR**, señaló que desde el verano del año 2004, la Administración de Corrección se ha dado a la tarea de transferir a formato electrónico los expedientes de los miembros de la población correccional. El Secretario del DCR es de la opinión que el registro electrónico permite superar las barreras que tradicionalmente han existido entre las diferentes oficinas que prestan servicios a los confinados, ya que el sistema provee la información necesaria del expediente del confinado de manera ágil y confiable.

El propio funcionario reconoció que este registro es particularmente necesario por la cantidad de traslados que se hacen entre instituciones correccionales, y que ciertamente el récord electrónico uniforma la documentación del confinado y agiliza la búsqueda de información.

Como cuestión de hecho el Secretario del DCR señaló en la vista pública celebrada por esta Comisión sobre el P. del 1312, que ya las distintas Oficinas de Récores de la Administración de Corrección han sido actualizadas y se puede obtener información de cada confinado a través de un sistema de información computadorizado que ha sido implantado. Igualmente la Oficina de Clasificación de Confinados, está trabajando para mecanizar la información recopilada y trabajada por esta División. De este modo, cada Técnico de Servicios Socio Penales y el personal que interviene podrá tener acceso y atender más eficientemente las necesidades de cada confinado.

El Secretario del DCR, expresó en ocasión de la vista pública celebrada sobre el P. del S. 1312, que la iniciativa que persigue la legislación aquí propuesta, ya se está llevando a cabo en la agencia. Incluso, entre las metas propuestas mediante el Plan Correccional que cubre los años del 2005 al 2008, se encuentra la mecanización de los sistemas y procesos relacionados a la clasificación, identificación y manejo de la población correccional, así como de aquellos procesos neurálgicos que afectan la seguridad en instituciones penales.

Como cuestión de hecho, la Administración de Corrección, en adelante AC, aprobó el 30 de noviembre de 2005 el Manual de Clasificación de Confinados, suscrito por el actual Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Mediante dicha reglamentación se estableció la organización, infraestructura y procesos administrativos mediante el cual se determinan las necesidades y requisitos de los confinados bajo la jurisdicción de la AC y la asignación sistemática a los confinados a subgrupos y a programas y servicios. Cabe señalar, que según expresó el Secretario, ya se está implantando en la AC el Sistema de Clasificación mecanizado. Por otra parte, la mecanización del sistema de clasificación es una de las metas propuestas en el Plan Correccional que cubre los años 2005 al 2008.

### **IMPACTO FISCAL**

Esta Comisión ha determinado que la aprobación de este proyecto no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas municipales. Por su parte, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la Oficina de Gerencia y Presupuesto fue requerida mediante comunicación del 16 de octubre de 2006, de la certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de la medida; no obstante al momento no hemos recibido objeción alguna de carácter fiscal que oponer a la aprobación de la misma.

### **CONCLUSION**

En síntesis, lo propuesto mediante el P. del S. 1686 es un objetivo y compromiso del propio Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación que quedó plasmado dentro de la



Solicitud del Presupuesto Recomendado para su agencia para el año fiscal 2006-2007. A esos efectos apoyó totalmente la presente medida legislativa, por razón de que contribuye a garantizar la continuidad de este programa en la propia Administración de Corrección. Sin lugar a dudas, el método de clasificación de confinados es la médula de una administración eficiente y un sistema correccional eficaz, en virtud de las necesidades de cada individuo y de las exigencias de la sociedad.

Por los fundamentos expuestos la **Comisión de Seguridad Pública**, recomienda la aprobación del P. del S. 1686, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Orlando Parga, Hijo  
Presidente  
Comisión Seguridad Pública”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: También, solicitamos el descargue del Proyecto del Senado 1723; viene acompañado de una autorización de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, y es del compañero Suárez Cáceres.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1723, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros:

#### **“LEY**

Para añadir un segundo párrafo al inciso (a) del Artículo 4.003 de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, a los fines de disponer sobre el mecanismo para la distribución de escaños adicionales en las Legislaturas Municipales de conformidad con los resultados de la votación en las elecciones generales.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos pueden convertirse en mecanismos que alteren o modifiquen la voluntad de los electores. Un ejemplo de esto lo es el inciso (a) de su Artículo 4.003 de la referida Ley que reserva dos (2) puestos en la Legislatura Municipal para los candidatos del partido que obtuvo el segundo lugar en la votación. A la luz de esta disposición puede darse el caso de una elección general en que la separación en el total de los escaños de Legisladores Municipales escogidos por el voto directo de los votantes arroje una diferencia entre el primer y segundo partido de un solo escaño. Al activarse el Artículo 4.003 puede surgir la anomalía de que el partido de minoría que llegó segundo en las elecciones, se convierta en el partido de mayoría al añadirse los dos (2) puestos reservados para el partido que llegó segundo.

De esta forma, el partido que obtuvo el mayor número de legisladores municipales nominados por el voto directo de los electores, y por tanto el partido de mayoría, se convertiría en un partido de minoría lo que socavaría la voluntad de los electores expresada en las urnas.

El resultado sería que un partido perdedor en las elecciones generales por no haber sido el partido favorecido por el voto popular se convertiría en el partido ganador por virtud de esta disposición estatutaria que otorga escaños adicionales a los partidos perdedores, es decir terminarían ganando por que perdieron.

Seguir la letra de la ley en los casos en la diferencia entre el primer y segundo partido sea de un solo escaño, resultaría en cambiar el resultado eleccionario y otorgarle la posición de partido de mayoría a la agrupación política que, en virtud del ejercicio democrático del voto, no fue favorecido por el electorado. En palabras sencillas, en esas situaciones la Ley de Municipios Autónomos le impone al electorado un ganador que fue el perdedor en la contienda electoral, lo que altera la voluntad del pueblo expresada en las urnas por la mayoría de los votantes.

La premisa básica de nuestro ordenamiento [electoral] es que la mayoría gobierna mediante sus representantes debidamente electos en la Rama Legislativa. Silvia v. Hernández Agosto, 118 D.P.R. 45, 69 (1986). Ningún estatuto, sin importar si su intención es esencialmente democratizadora, puede desvirtuar esta premisa insoslayable”. PPD v Peña Clós, 140 DPR 779, 807 (1996).

Una interpretación de este estatuto que conlleve esos efectos lo confrontaría directamente al desarrollo jurisprudencial que garantiza la igual protección de las leyes en asuntos electorales, puesto que atentaría contra el derecho del elector de que su voto sea contado como fue emitido y que el gobierno no torne inefectivo su voto. Se trata aquí de la base misma del principio de representatividad, encarnado en nuestro esquema republicano de gobierno por las legislaturas.

El resultado, aún cuando sea accidental, es que el control de la Legislatura Municipal estará en manos de la minoría. En otras palabras, por el hecho de haber llegado en el segundo lugar en las elecciones para assembleístas, la colectividad política en particular se benefició al extremo de convertirse en la mayoría parlamentaria.

Al aplicarse el aludido artículo el resultado final sería que el partido que adquirió mediante el sufragio una mayoría en la Legislatura, pasaría a ocupar un segundo lugar en contravención al voto que emitieron miles de lectores bona fide. Para todos los efectos, en este caso el partido de mayoría, sería penalizado por precisamente haber llegado en primera posición.

El fundamento que motivó la redacción del Artículo 4.003 fue la de garantizar la representación de las minorías en las asambleas municipales, igual que se garantiza en la Asamblea Legislativa. No obstante este propósito loable, la premisa del Artículo parece descansar en la idea de que el partido mayoritario siempre va a ocupar el control de todos los escaños legislativos municipales y que, por lo tanto, hay que separar tres (3) escaños para las minorías, que sin tales escaños no tendrían acceso a las asambleas municipales. Esa realidad, que puede haber sido la norma durante décadas, puede variar en elecciones cerradas, al punto de que en las elecciones los candidatos del segundo partido de un municipio ocupen casi tantos escaños como el partido que llegó en primer lugar.

En el caso de la Ley de Municipios Autónomos por simplemente añadir escaños adicionales, sin tomar en consideración el resultado de las elecciones, se crea la anómala situación de producir un desbalance representativo, cambiando el resultado de las elecciones y convirtiendo en partido mayoritario en la Legislatura Municipal a un partido que perdió las elecciones. De esta manera, el voto directo de los electores que escogieron unos representantes de un partido se torna inefectivo por una simple adición aritmética. Este resultado alteraría el resultado de las elecciones generales, le negaría efectividad al voto de los electores de esos municipios y convertiría a un partido de minoría en el partido de mayoría en la Asamblea Municipal.

La forma en que se dispuso el Artículo 4.003 tiene el efecto de socavar patentemente el derecho sagrado al voto que asiste al pueblo y el cual esta legislatura está obligada a proteger. La situación aquí plasmada no es especulativa ya que en las pasadas elecciones generales de noviembre de 2004 la misma se dio en dos (2) municipios, en Hatillo y en Río Grande en donde la diferencia entre el partido que llegó primero en la votación y el que llegó segundo fue de un solo escaño y la controversia tuvo que ser resuelta por los Tribunales por sentencia dictada en el caso KPE2005-0037, confirmada por el Tribunal de Apelaciones mediante sentencia en el caso KLAN2005-0082.

El Tribunal de Primera Instancia entendió que la manera de salvaguardar el resultado de la votación de los electores en las urnas y no cambiar el resultado de las elecciones, convirtiendo el partido que llegó segundo en vencedor y el que llegó primero en perdedor, era asignarle un escaño al que llegó primero y uno al que llegó segundo de forma tal que no se socaven los derechos adquiridos por el partido mayoritario en la Legislatura Municipal de los Municipios de Hatillo y Río Grande. Le presente medida tiene el propósito de establecer ese balance representativo mediante una enmienda al Artículo 4.003.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1: Se añade un segundo párrafo al inciso (a) del Artículo 4.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, para que lea como sigue:

Artículo 4.003. - Elección

.

.

(a)

...

*Esta disposición será aplicable mientras los escaños adicionales reservados para la representación de minorías no socaven los derechos del partido mayoritario que resultó favorecido por el voto directo del pueblo. En los casos que el resultado de la votación la diferencia entre el primer y el segundo partido sea de un solo escaño deberán distribuirse entre los partidos políticos que comparecieron a la elección municipal, un escaño adicional para el que llegó primero en la votación, uno al que llegó segundo y uno al que llegó tercero.*

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para un receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No hay objeción, breve receso en Sala.

#### **RECESO**

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos. Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Perdona, Presidente, tengo una visita aquí que...

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. DE CASTRO FONT: ...tiene unos asuntos importantísimos; mi hija, Andrea.

Señor Presidente, solicitamos que se devuelva a Comisión el Proyecto de la Cámara 812.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1662, del Vicepresidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### ASUNTOS PENDIENTES

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1662, titulado:

“Para adoptar la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la eventual reapertura de la República de Cuba y su inminente reintegración al resto de las naciones democráticas del mundo; establecer, desarrollar y ejecutar un plan estratégico para atender los posibles efectos en Puerto Rico de la reapertura de la República de Cuba; crear el “Instituto Puertorriqueño de Asistencia para la Reconstrucción de Cuba” como un cuerpo consultivo con la facultad en ley para asesorar a las Ramas Legislativa y Ejecutiva sobre la situación económica, política y social de Cuba, revisar y hacer recomendaciones sobre los planes, estudios y análisis que las dependencias gubernamentales elaboren conforme a lo dispuesto en esta Ley, así como al plan estratégico ordenado en la misma; proyectar y asesorar sobre cómo la economía local puede enfrentar los retos que representa la apertura del mercado de Cuba y asesorar respecto a cómo se deben canalizar los recursos del gobierno de Puerto Rico y se deben unir esfuerzos de los sectores públicos y privados y del exilio cubano en Puerto Rico para adelantar la política pública adoptada en esta Ley; disponer sobre la composición del Instituto y su funcionamiento; y para otros fines.”

### ENMIENDAS EN SALA:

Enmendar en todo el proyecto para que donde aparezca “Instituto Puertorriqueño de Asistencia para la Reconstrucción de Cuba”, se lea “Instituto Puertorriqueño para la Asistencia Mutua con Cuba Democrática”

### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 5:

luego de “Puerto Rico” añadir una nueva oración que lea “Uno de los propósitos de esta legislación es que la apertura de Cuba se convierta en oportunidades de crecimiento para la economía local y que se minimicen cualquier efectos adversos para Puerto Rico.”

Página 3, después del párrafo 3:

añadir un nuevo párrafo que lea “En cuanto a este particular, se destaca que miles de descendientes de la isla hermana escogieron a Puerto Rico como su hogar. Luego de casi medio siglo en el exilio ellos, sus hijos y nietos se han convertido en parte del Pueblo puertorriqueño. El Instituto se nutrirá de la experiencia cumulativa de estos ciudadanos de ascendencia cubana. Para ello, instituciones que

histórica y tradicionalmente han representado a la comunidad del exilio cubano en Puerto Rico, inclusive inscritas en el Departamento de Estado, delegaron en sus representantes la colaboración para poder concretizar la política pública que se adopta mediante esta Ley y así lograr la cooperación y asistencia mutua entre las islas hermanas.”

En el Texto:

Página 5, línea 5:

luego de “Cuba” insertar “Uno de los propósitos de esta política pública es garantizar que la apertura de Cuba se convierta en oportunidades de crecimiento para la economía local y que se minimicen cualquier efecto adverso para Puerto Rico. Igualmente, a través de esta política pública se persigue poner a disposición del Pueblo Cubano aquella ayuda y asistencia que estime necesaria para su transición a la democracia.”

Página 5, línea 1:

después de “públicas” añadir “concernidas” eliminar “el”

Página 5, línea 7:

eliminar “, y con especial atención,”

Página 5, línea 13:

eliminar “44” y sustituir por “26”

Página 6, línea 14:

Página 7, línea 1:

añadir “(e) el Presidente de la Universidad de Puerto Rico”.

Página 7, línea 12:

eliminar todo el contenido del inciso (d) y reenumerar el resto del Artículo de manera correspondiente.

Página 7, línea 18:

luego de “aéreas” añadir “nombrado por el Gobernador”

Página 7, línea 21:

eliminar “seis (6)” y sustituir por “cuatro (4)”

Página 7, línea 22:

donde lea “dos (2)” sustituir por “uno (1)”.

Página 8, línea 3:

eliminar todo el contenido del inciso (j).

Página 8, línea 6:

eliminar “la comunidad cubana residente” y sustituir por “las organizaciones de cubanos residentes”

Página 8, línea 8:

eliminar “veintiún (21)” y sustituir por “ocho (8)”

Página 9, línea 23:

luego de “recomendaciones” añadir “en aras de garantizar que la apertura de Cuba se convierta en oportunidades de crecimiento para la economía local y que se minimicen cualquier efecto adverso para Puerto Rico”.

Página 10, línea 1:

luego de “emitir” añadir “sugerencias y”

Página 11, línea 16: eliminar todo el contenido del inciso (12) y renumerar de manera correspondiente.  
Página 18, línea 10: eliminar “Obligación” y sustituir por “Aportación”.  
Página 18, línea 11: eliminar “todas”.  
Página 18, línea 12: después de “gubernamentales” añadir “concernidas en este esfuerzo”.  
Página 19, línea 7: después de “necesarias” añadir “conforme a la disponibilidad del mismo”

En el Título:

Línea 3: luego de “mundo” eliminar “,” y añadir “ordenando que las agencias concernidas establezcan, desarrollen y ejecuten”; eliminar “establecer, desarrollar y ejecutar”.

Línea 4: luego de “Cuba” añadir “con el propósito de que la economía de la isla convierta la situación en oportunidades y minimizar los posibles efectos adversos”; eliminar “Instituto Puertorriqueño de Asistencia para la Reconstrucción de Cuba” y sustituir por “Instituto Puertorriqueño para la Asistencia Mutua con Cuba Democrática”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas presentadas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se aprueben.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2864.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2864, titulado:

“Para añadir la Sección 1012D a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de disponer una tasa especial de cinco (5) por ciento a las distribuciones provenientes de planes de compensación diferida y planes gubernamentales efectuadas durante el periodo del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2006 y para proveer una tasa especial de cinco (5) por ciento al balance acumulado y no distribuido sobre el cual el participante o beneficiario de dichos planes elija pagar por adelantado dicha contribución dentro del mismo periodo.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1562, que viene acompañado con un Informe de la Comisión de Seguridad Pública.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1562, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (2) al Artículo 5 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”, a los fines de desarrollar, hasta donde los recursos lo permitan, un programa en donde se encomiende a los confinados de las instituciones penales de la Administración de Corrección el diseño y la confección de los uniformes de trabajo de aquellas Agencias del Gobierno de Puerto Rico que así lo soliciten.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe, señor Presidente del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: También, que se traiga a la consideración del Cuerpo, el Informe positivo sobre el Proyecto del Senado 1686.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1686, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Corrección", a fin de establecer como mandatario que la Administración de Corrección, establezca un sistema electrónico de confinados y que el mismo esté accesible en todas las instituciones penales del país, permitir el intercambio de información, y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto del Senado 1723, que se traiga.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1723, titulado:

“Para añadir un segundo párrafo al inciso (a) del Artículo 4.003 de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, a los fines de disponer sobre el mecanismo para la distribución de escaños adicionales en las Legislaturas Municipales de conformidad con los resultados de la votación en las elecciones generales.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la reconsideración del Proyecto del Senado 1686.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -



Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1686, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Corrección", a fin de establecer como mandatario que la Administración de Corrección, establezca un sistema electrónico de confinados y que el mismo esté accesible en todas las instituciones penales del país, permitir el intercambio de información, y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: En la Exposición de Motivos, donde diga “mandatario” debería decir “mandatorio”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Tiene enmiendas al título, las mismas, tachar “mandatario” y sustituir por “mandatorio”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 3163, previamente aprobado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 3163, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, y 5 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, denominada “Ley del Fondo de Interés Apremiante”, a los fines de establecer la cantidad fija anual de los recaudos provenientes del impuesto sobre ventas y uso que ingresará directamente a dicho Fondo; establecer la estructura financiera para pagar o refinanciar la deuda extraconstitucional mediante la emisión de bonos y otras obligaciones pagaderas y garantizadas por la pignoración de una cantidad fija de los primeros recaudos del impuesto sobre ventas y uso que se depositen en el Fondo de Interés Apremiante; facultar al Secretario de Hacienda, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, para llevar a cabo los deberes y responsabilidades que le impone esta Ley; autorizar la creación de una subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico denominada “Corporación del Fondo de Interés

Apremiante de Puerto Rico” con facultad para emitir bonos o utilizar otros mecanismos para pagar o refinanciar la deuda extraconstitucional; y para otros fines relacionados con los propósitos de esta Ley.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Eliminar Artículos 6 y 7.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 504.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 504, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos a los efectos de añadir un sub inciso (l) al inciso (A) del Artículo 4; añadir los incisos (22) y (23) al Artículo 6; ~~enmendar el inciso (A) del Artículo 8~~; y añadir un sub inciso (g) al inciso (B) del Artículo 8 a los fines de viabilizar un sistema de evaluación de casos de menores de veintidós (22) años que por su condición ameriten permanecer recibiendo los servicios provistos por la Ley por un período de tiempo determinado.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para una enmienda, en la página 4, línea 7, debe leer “a tenor” no “a tener”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar autorización del Cuerpo, para que los fotoperiodistas puedan entrar al Hemiciclo a hacer su trabajo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro, faltaban por aprobar las enmiendas al título incluidas en el Informe.

SR. DE CASTRO FONT: Ah, eso mismo, señor Presidente, que se aprueben las enmiendas al título que surgen del Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1186, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 12 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Salud", a fin de facultar y ordenar al (a) Secretario(a) de Salud adoptar la reglamentación necesaria para establecer el “Instituto Geriátrico de Salud Preventiva.””

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1336, titulado:

“Para ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto junto al Departamento de Estado coordinar un programa para el establecimiento de centros de recuperación o resguardo de data en caso de fallas catastróficas con el propósito de almacenar la información acumulada en la red gubernamental y así mantener la continuidad de servicios al pueblo.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Hay enmiendas de título.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas al título, que surgen del Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1603, titulado:

“Para establecer la Ley del “Buen Samaritano en Asistencia Tecnológica” de Puerto Rico.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1698, titulado:

“Para crear la Corporación del Hospital Dr. Federico Trilla de Carolina, disponer sobre su organización, poderes y funciones; y para asignar otros fondos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Senador, en la página 3, línea 11, me parece ver algo que quizás requiera enmendarse.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para adelantar el proceso, una enmienda, tachar “Faculta” y sustituir por “Facultad”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1759, titulado:

“Para enmendar las Secciones 2301 y 2506 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, para eximir del pago del impuesto sobre ventas y uso (IVU) al cemento por constituir materia prima.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Hay enmiendas de título.

SR. DE CASTRO FONT: El compañero puede decir que hay enmiendas al título y yo, con mucho gusto, que se aprueben.

Que se aprueben las enmiendas al título que surgen del Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 653, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico establecer ~~un~~ el Registro de Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley Núm. 103 de 23 de abril de 2004, mejor conocida como “Carta de Derechos de los Niños y Jóvenes con el Síndrome de Autismo”. ”

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Hay enmiendas.

Estamos en la R. C. del S. 653, que contiene enmiendas contenidas en el Informe.

SR. DE CASTRO FONT: ¿La 653 tiene enmiendas?

SR. PRESIDENTE: Tiene enmiendas.

SR. DE CASTRO FONT: Ah, pero la que tengo yo aquí no tiene enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. DE CASTRO FONT: Ese es el problema.

Señor Presidente, ante las enmiendas presidenciales, que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe, según ha sido enmendada por el Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción?

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Se me informa que hay enmiendas al título presidenciales, que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 712, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Juncos, la cantidad de dos mil doscientos (2,200) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural, mediante la Resolución Conjunta Número 896 de 28 de agosto de 2003, a ser transferidos a la Escuela Superior Isabel Flores para realizar mejoras al sistema eléctrico, compra e instalación de aire acondicionado con 3 consolas y otras mejoras a la biblioteca en el Municipio de Juncos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 751, titulada:

“Para reasignar a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias gubernamentales que se especifican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de seiscientos veintitrés mil ciento trece dólares con cincuenta y tres centavos (\$623,113.53), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Número 1076, ~~del 3 de septiembre de 2003, con las cifras de cuentas siguientes: 141-012-0000-001-004-2004 por (35,243.22), 141-055-0000-0001-004-2004 por (30,000.00), 141-067-0000-001-004-2004 por (1,679.09), 141-071-0000-001-004-2004 por (115,000.00), 141-081-0000-001-004-2004 por (33,000.00), 141-087-0000-001-004-2004 por (27,191.22), 141-095-0000-001-004-2004 por (78,500.00), 141-122-0000-001-004-2004, por (302,500.00) bajo la custodia de las agencias que se indica más adelante y según se distribuye en esta Resolución Conjunta los donativos para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas, cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños. ; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.”~~

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 755, titulada:

“Para reasignar a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados por la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004, a los fines de proveer los recursos económicos necesarios para establecer un grupo de asesoramiento y apoyo técnico encargado de asistir a entidades no gubernamentales y grupos de base de fe en la preparación de propuestas para solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarios.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 756, titulada:

“Para reasignar ~~a los Municipios de Fajardo, Loíza, Canóvanas y al Municipio de Carolina,~~ la cantidad de ~~ciento setenta y ocho mil doscientos sesenta y tres (178,263) dólares~~ mil ciento ochenta y tres dólares con noventa y dos centavos (1,183.92), de los fondos consignados en ~~las la~~ Resolución Conjunta Núm. 603 de 7 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 758, titulada:

“Para reasignar y transferir al Municipio de Guánica, la cantidad de cuatrocientos setenta un mil seiscientos cincuenta (471,650) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 204 de 11 de agosto de 2001, originalmente asignados a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, en la partida 2., inciso a; los mismos serán utilizados en el desarrollo de viviendas de interés social y/o privado en el Centro Urbano de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pagán González.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, es que me surge una preocupación con los proyectos del “barrilote” del senador Agosto Alicea. No sé si se encuentra presente el Senador, y quisiera preguntar. Y es que en el título de esa medida dice, al final del título, “en el desarrollo de viviendas de interés social y/o privado en el Centro Urbano de dicho municipio”. Y quisiera saber si en la utilización de fondos en el área privada hay algún tipo de reglamentación en esta medida, o si simplemente se le va a dar el criterio a los recipientes del dinero para que a su juicio entreguen en dinero en vivienda de interés social o privadas. Y quisiera se me aclarara esa situación con esta medida.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, veo nuevamente la obstinación del compañero Carlos Pagán, en intervenir, señor Presidente, en los asuntos de otro...

SR. PRESIDENTE: Permiso, perdóneme. El había hecho una pregunta, creía que usted podía aportar a la contestación de la pregunta. No siendo así, le pregunto al compañero Dalmau Santiago si alguien podría atender la preocupación del senador Pagán González, que es un planteamiento legítimo. El pregunta, con respecto a la R. C. del S. 758, en la línea 5, de la primera página, cuando dice que será para el desarrollo de vivienda de interés social y/o privado, si se puede explicar la referencia del “y/o privado”. La parte del interés social él la entiende, pero el “y/o privado” es lo que quiere que le clarifiquen.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: No puedo contestar la pregunta, pero viene con un Informe de la Comisión de Hacienda. Así que entiendo que ya la Comisión hizo el trabajo de referir la medida;



y me gustaría que se le permitiera a los compañeros de mi Delegación consumir un turno sobre la misma.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, pues adelante el turno del senador Cirilo Tirado, en torno al contenido de la medida.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, muy bien ha señalado el Portavoz, y por ahí es que yo iba, de que la Comisión de Hacienda evaluó la medida, certificó la procedencia de los fondos, certificó que están disponibles. Si la Comisión de Hacienda determina que el mismo está en cumplimiento y lo somete al Hemiciclo, pues vamos a votarlo. Pero, ¿por qué tener que ponerle nombre o adjetivos, o tener que entonces tratar de cuestionar la labor de un legislador? Es más, si aquí el mismo compañero Carlos Pagán intentó asignar fondos del famoso “barrilote” -como él dice- y la misma Comisión de Hacienda le dijo que no, que no podía.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pagán González.

SR. PAGAN GONZALEZ: Le exijo al senador Tirado que sea explícito y que exprese claramente en qué área este Senador intentó asignar fondos y lo mismo fue rechazado por la Comisión de Hacienda. Que hable en forma clara y no hablar por hablar.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Me refiero al historial legislativo. El compañero Pagán y la compañera Nolasco intentaron presentar una legislación para asignar fondos de los fondos consignados en la Administración de Servicios Generales, y la misma Comisión de Hacienda sometió un Informe negativo, porque no podía sacar los fondos de ahí. Yo mismo voté sobre el Informe. O sea, por qué ahora niega que intentó o hizo el intento de tocar esos fondos, si ahí está el historial legislativo, señor Presidente, de la Comisión de Hacienda. Y no voy a perder más tiempo en esto. La cuestión es, señor Presidente, de que la Comisión de Hacienda ya pasó juicio sobre la misma, y aquí no hay ningún tipo de razón para votarle en contra a esta medida.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, me parece que este asunto va más allá de los méritos personales de cualquiera de los Senadores involucrados, y se trata de la disposición de fondos públicos para financiar viviendas privadas.

Así que, propongo como enmienda, que en la línea 5, de la primera página se elimine la frase “y/o privados”, de tal manera que la totalidad de los fondos tengan que utilizarse en el desarrollo de vivienda de interés social.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para un breve turno.

SR. PRESIDENTE: ¿Para qué?

SR. DALMAU SANTIAGO: Para un breve turno.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, aquí estamos evaluando una reasignación al Municipio de Guánica. Municipio que tiene utilizar los fondos que esta Legislatura, mediante esta Resolución Conjunta, le asigna de forma legal. Y cuando usted lee que serán utilizados para el desarrollo de vivienda de interés social y/o privado en el centro urbano de dicho Municipio y para el pareo de fondos, pues cualquier persona podría pensar que esto es para adquirir viviendas privadas o para regalar viviendas privadas. Eso no dice el texto de la Ley o de la Resolución Conjunta. Dice que se le asignen al Municipio de Guánica para promover dichos desarrollos.

Esta Legislatura aprobó proyectos para mejorar los centros urbanos de cada municipio. Esta Legislatura aprobó proyectos para dar incentivos contributivos a desarrolladores privados en dichos municipios para hacer mejores infraestructuras, para crear vivienda, para crear negocios, para crear empleos, para que los cascos vuelvan a ser repoblados, para que se puedan hacer estructuras en los cascos, sustituyendo las estructuras que están en deterioro y se han declarado estorbos públicos, y otro sinnúmero de obras, incluyendo el soterrado eléctrico en los municipios.

Quiere esto decir que los fondos que se le asignen al Municipio de Guánica, sea para fomentar el desarrollo privado en el casco urbano, en el centro del Municipio o para crear vivienda de interés social, tiene que cumplir con la Ley de Municipios Autónomos y tiene que cumplir con la Ley de Rehabilitación de los centros urbanos que nosotros aprobamos. Eso es lo que tiene que hacer un municipio. Ah, que hayan municipios que puedan salirse de esos parámetros. Bueno, tienen que responderle a los auditores, a la Oficina del Contralor y a las leyes que hay aprobadas.

Pero, partir aquí de la premisa de que no se puede asignar este dinero, porque en una línea dice que podrían haber desarrollos privados en el centro urbano, yo creo que es condenar *a priori* al municipio a amarrarse las manos a que no pueda hacer otra cosa que vivienda de interés social. No puede fomentar ningún otro desarrollo en el casco urbano, aun cuando la Legislatura le permitió que mediante la Ley de Rehabilitación de los cascos urbanos le dé hasta incentivos contributivos a la empresa privada para que repoble otra vez los cascos urbanos. Es una contradicción.

Claro está, no voy a argumentar ni voy a entrar en personalismos, pero aquí hay Resoluciones Conjuntas que se aprueban de diferente forma y nadie se levanta a objetar, y siempre se levantan a objetar las del compañero Modesto Agosto Alicea.

Yo les voy a hacer un llamado a los compañeros. En par de horas va a venir aquí un Proyecto de la Cámara que crea un nuevo barril, y en el Programa de Gobierno de ambos Partidos se dijo que se iban a eliminar los barriles. Y vamos a ver ahorita quiénes se levantan a enmendar o a evitar que se vuelvan los barriles aquí al Senado de Puerto Rico. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pagán González.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, es que no estamos hablando del Proyecto de la Cámara que va a llegar y sí de esta medida, por lo cual el Senador está hablando de otro tema que no era germano con lo que estamos evaluando.

SR. PRESIDENTE: Bien. ¿Usted quería consumir un turno también?

SR. PAGAN GONZALEZ: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, yo voy a ser breve en mis expresiones. Y es que en cada Proyecto de Ley tenemos que ser extremadamente claros. No podemos permitir que se aprueben proyectos que guarden expresiones dentro del mismo que se puedan interpretar de otra forma. Y las expresiones que hace el Portavoz de la Delegación del Partido Popular son especulaciones de la utilización de estos fondos. Y aquí no podemos estar basados en la buena voluntad o en las especulaciones que pueda hacer el Portavoz de la Delegación del Partido Popular. Aquí tenemos que estar basados en la aprobación de lo que está aquí en blanco y negro. Y lo que está escrito en cada proyecto tiene que ser meridianamente claro para que la aprobación del mismo sea responsable. Y entiendo que la enmienda realizada es apropiada, porque deja claramente que la utilización tiene que ser en áreas de interés social.

Y otra de las situaciones que expresan de que nuestra Delegación en los proyectos del senador Modesto Agosto Alicea tomamos medidas y las evaluamos detenidamente. Pues sí, las evaluamos detenidamente porque él presidió la Comisión de Hacienda y guardó dinero de esa

Comisión para entonces evadir la decisión de la eliminación de los barrilitos y estar cuatro años entregando dinero a su discreción y engañar y evadir la Ley que aprobó la Legislatura de Puerto Rico.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: El compañero viola el Reglamento al apartarse del tema de la medida, haciendo acusaciones infundadas y hablando de otros temas que no son de la medida. Y él es el primero que se levanta, que todo el mundo se ciña al tema, pues que se ciña al tema el compañero.

SR. PRESIDENTE: Y ya hice la advertencia anterior. ¡Fantástico! Yo lo que solicito...

Le voy a pedir a todos los compañeros que ocupen sus asientos.

El Reglamento es claro, que uno puede consumir un turno sobre el tema que está en discusión...

Sí, le voy a pedir a todos los compañeros que tomen sus asientos.

Estamos en el último día de aprobación de medidas, tenemos que ser sucintos en nuestras objeciones a las medidas. Que las objeciones que se expresen tienen que ser con respecto al tema que nos ocupa, que es el texto de las medidas que se están discutiendo. Creo que ya todas las partes han tenido la oportunidad de expresarse, en torno a la medida que ha sido enmendada por la compañera María de Lourdes Santiago, para eliminar la frase que se había indicado que era objetable.

Así que, senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago, adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: En la línea 5 del título, eliminar la frase "y/o privado".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a la enmienda de título? No habiendo objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 3045, viene acompañado de un Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3045, titulado:

“Para enmendar el inciso (k) de la Sección 1 de la Ley Núm. 40 de 1ro de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, a los fines de enmendar la definición de Director Gubernamental de modo que refleje la enmienda realizada mediante Ley Núm. 92 de 30 de marzo de 2004, por la cual, se sustituyó al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, como miembros ex-officio de la Junta de Directores de la AAA, por dos (2) ciudadanos particulares representantes de los municipios; para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 a los fines de aclarar que los únicos Directores miembros de la Junta de Directores, que no recibirán una remuneración o dieta por las reuniones de Junta o por las gestiones que lleven a cabo por encomienda de la Junta son los Directores ex-officio; y para enmendar la Sección 11 a los fines de incrementar a cien mil (100,000) dólares el límite máximo para adquisiciones o ejecución de obras, sin mediar subasta pública.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución Conjunta del Senado 752, que viene acompañada de un Informe de la Comisión de Hacienda. Que se proceda con su lectura.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos también que el Proyecto del Senado 1755 sea descargado. Que se proceda con su lectura y su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 752, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de cuarenta y tres mil doscientos dólares (\$43,200.00) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1007 de 2 de septiembre de 2003, Resolución Conjunta 384 de 3 de mayo de 2006, Resolución Conjunta 1397 de 28 de agosto de 2004 para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuarenta y tres mil doscientos dólares (\$43,200.00) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1007 de 2 de septiembre de 2003, Resolución Conjunta 384 de 3 de mayo de 2003, Resolución Conjunta 1397 de 28 de agosto de 2004 para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

**A. Procedencia de los fondos reasignados**

|    |                                                         |                    |
|----|---------------------------------------------------------|--------------------|
| 1. | R.C. 1007 – 2003                                        |                    |
|    | A. Administración de Servicios Generales                |                    |
|    | Inciso 1- Ana Elena Cancel Bigay                        | \$3,000.00         |
| 2. | R.C. 384 – 2003                                         |                    |
|    | A. Administración de Servicios Generales                |                    |
|    | Inciso 8 –Res. Unidos de Bda. Figueroa Inc.             | \$5,000.00         |
|    | Inciso 9 –Concilio Puertorriqueño Contral el Racismo    | \$5,000.00         |
|    | Inciso 10-Biblioteca Mariana Vda De Pintado Inc.        | \$2,300.00         |
| 3. | R.C. 1397 – 2004                                        |                    |
|    | A. Administración de Servicios Generales                |                    |
|    | Inciso 11 –Esc. De la Comunidad Eugenio María de Hostos | \$4,900.00         |
|    | Inciso 17 –Corp. de Residentes Villas El Paraíso        | \$15,000.00        |
|    | Inciso 21 –Asoc. De Residentes Urb. Ciudad Señorial     | \$8,000.00         |
|    | <b>Total disponible</b>                                 | <b>\$43,200.00</b> |

**B. Fondos reasignados****A. Administración de Servicios Generales**

|    |                                                                                                                                                                                                     |                   |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 1. | Escuela Felisa Rincón de Gautier<br>Bo. Canejas (frente Parque Pelota)<br>Caimito Bajo<br>San Juan, PR 00924<br>Para compra e instalación de unidad de Acondicionador de Aire en Salón Cuatro Grado |                   |
|    | <b>Cantidad reasignada</b>                                                                                                                                                                          | <b>\$2,900.00</b> |
| 2. | Escuela Ramón Power y Giralt<br>Calle Loiza<br>Santurce, San Juan PR 00906-6571<br>Para compra e instalación de unidad de Acondicionador de Aire                                                    |                   |
|    | <b>Cantidad reasignada</b>                                                                                                                                                                          | <b>\$2,400.00</b> |
| 3. | Escuela Manuel Elzaburu<br>Dirección Física:<br>Res. Las Margaritas<br>Santurce, PR                                                                                                                 |                   |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                         |            |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
|    | Para mantenimiento y reparación de 35 unidades de Acondicionadores de Aire                                                                                                                                                                              |            |
|    | <b>Cantidad reasignada</b>                                                                                                                                                                                                                              | \$8,900.00 |
| 4. | Fundación Hogar Niño Jesús<br>Sra. Eileen M. De Jesús, Directora<br>P.O. Box 192503<br>San Juan, PR 00919-2503<br>Para cubrir costos del Campamento de Verano 2007 de los niños                                                                         |            |
|    | <b>Cantidad reasignada</b>                                                                                                                                                                                                                              | \$7,920.00 |
| 5. | La Perla de Gran Precio<br>Sra. Lissete Alonso, Directora<br>Calle Gautier Benítez #66<br>Urb. Floral Park<br>San Juan PR 00919<br>Para cubrir parte de los costos para el desarrollo Del Proyecto de Responsabilidad Social <i>Flor de Patria Café</i> |            |
|    | <b>Cantidad reasignada</b>                                                                                                                                                                                                                              | 10,000.00  |
| 6. | Consejo de Residentes Residencial Monte Hatillo<br>Sra. Tomasa Rodríguez, Presidente<br>Postal: Edificio 38 Apt 457<br>Res. Monte Hatillo<br>San Juan, PR<br>Para compra de Pizarra Electrónica para la Cancha bajo techo del residencial               |            |
|    | <b>Cantidad reasignada</b>                                                                                                                                                                                                                              | 3,000.00   |
| 7. | Sra. Catalina Tapia Verdejo<br>Res. Luis Llorens Torres<br>Edif. 21 Apt 2117 San Juan PR<br>Aportación pago Servicios A.E.E.                                                                                                                            |            |
|    | <b>Cantidad reasignada</b>                                                                                                                                                                                                                              | 1,000.00   |
| 8. | Sra. Eva Fuentes Ruiz<br>365 Soldado Librán<br>Urb. San Agustín<br>San Juan, PR 00923<br>Para cubrir parte de los Gastos de Estudios Médicos y cirugía.                                                                                                 |            |
|    | <b>Cantidad reasignada</b>                                                                                                                                                                                                                              | 3,500.00   |
| 9. | Esc. Rafael Hernández Marín<br>Embalse San Jose<br>San Juan, PR<br>Para aportar a la compra de Equipo Deportivo.                                                                                                                                        |            |
|    | <b>Cantidad reasignada</b>                                                                                                                                                                                                                              | 680.00     |

**B. Municipio de San Juan**

## 1. Depto. Familia y Comunidad

Para compra e instalación de unidad de Acondicionador de Aire de 60,000 BTU en el Centro Comunal La Marina en Carr 19 KM 0.8 (Bo. Monacillos)

**Cantidad reasignada****\$2,900.00****Total reasignado****\$43,200.0**

Sección 2. - Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados, con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3. – Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Num. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 752**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 752**, tiene el propósito de reasignar la cantidad de cuarenta y tres mil doscientos dólares (\$43,200.00) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1007 de 2 de septiembre de 2003, Resolución Conjunta 384 de 3 de mayo de 2006, Resolución Conjunta 1397 de 28 de agosto de 2004 para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por la Administración de Servicios Generales.

**IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 2 de noviembre de 2006, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. Al momento de preparar este informe, no hemos recibido comunicación alguna de la Oficina de Gerencia Presupuesto, indicando que tengan alguna objeción respecto a la aprobación de esta medida.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta en Función  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1755, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor:

#### **“LEY**

Para prohibir la exhibición en salas de cines de determinados avances de películas, antes del comienzo de filmes clasificados para niños.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Para la familia puertorriqueña la visita al cine es un medio de sana diversión y entretenimiento. Reconociendo este hecho, se aprobó la Ley Núm. 141 del 9 de agosto del 2002 que requiere que en toda sala de cine y establecimiento que venda o alquile películas se coloque un anuncio en español e inglés sobre la clasificación de las películas, según el sistema adoptado voluntariamente por la industria cinematográfica y un aviso sobre los avances de películas que no se recomiendan para menores de 13 años de edad.

A pesar de esta legislación, todavía hoy nuestros niños están siendo expuestos a escenas de violencia, de sexo y a lenguaje ofensivo mientras se encuentran a la espera de que comience la película clasificada para su edad. Ello crea un gran sentido de impotencia a los padres y adultos responsables que llevan niños al cine con la expectativa de que la función es apropiada para su comprensión y edad.

Es de resaltar, que la industria del cine estableció un sistema de clasificación para proveer a los padres y madres información anticipada sobre el contenido de las películas, de modo que éstos puedan decidir qué películas consideran apropiadas o inadecuadas para sus hijos e hijas menores de edad. Las películas se clasifican tomando en cuenta el tema, lenguaje, grado de violencia, desnudez, sexo y drogas, y otros, y el empleo de esos elementos en el contexto general de la película. El sistema incluye cinco clases o categorías, que se identifican con los siguientes símbolos: G, que es una película de audiencia general, a la cual se admiten personas de todas edades; PG, en la cual se recomienda la supervisión de los padres o de un adulto porque parte del material puede que no sea apropiado para niños; PG-13, que significa que los padres quedan seriamente advertidos porque parte del material puede que no sea apropiado para niños y niñas menores de 13 años de edad; R, en la que los menores de 17 años de edad deben estar acompañados de un padre o adulto; y NC, en la que no se admite a nadie de 17 años de edad o menos, porque la película no es apropiada para ellos.

Tenemos que asegurarnos que cuando llevamos niños a disfrutar de películas clasificadas como aptas para ellos, todo el contenido de lo que se proyecta, incluyendo anuncios, cortos o avances de películas próximas a exhibirse, sea apropiado para ser visto por menores de edad.



## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

### **Artículo 1.- Avances de Películas a Exhibirse**

Se prohíbe en las salas de cines la proyección o exhibición de anuncios o avances de películas con cortos, partes o escenas de películas clasificadas para adultos con contenido obsceno, sexualmente explícito, patentemente violento o que contenga lenguaje ofensivo, en toda película clasificada para niños.

### **Artículo 2- Multas**

Se faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para imponer multas administrativas no menores de quinientos (500) dólares, ni mayores de mil (1,000) por violación a esta ley, de conformidad con la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor".

### **Artículo 3.- Vigencia**

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su consideración.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 752, titulada:

“Para reasignar la cantidad de cuarenta y tres mil doscientos dólares (\$43,200.00) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1007 de 2 de septiembre de 2003, Resolución Conjunta 384 de 3 de mayo de 2006, Resolución Conjunta 1397 de 28 de agosto de 2004 para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. PRESIDENTE: Sí, antes de proceder con la aprobación de la medida, queremos reconocer la presencia de estudiantes de la Universidad Católica en Mayagüez, que vienen aquí en el último día de aprobación de medidas a ver al Senado en funciones. Le damos la bienvenida y esperamos que tengan una buena estadía aquí, en El Capitolio de Puerto Rico.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pagán González, Senador por el Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla.

SR. PAGAN GONZALEZ: Sí, señor Presidente, también le damos la bienvenida a los distinguidos visitantes de nuestro Distrito. Nos sentimos muy honrados, muy complacidos de que estén acá en el Senado de Puerto Rico observando los procesos y a veces pues los mismos se tornan caldeados, pero siempre tenemos que estar en defensa del Oeste. Así que, bienvenidos a todos.

SR. PRESIDENTE: Agradecemos las palabras del senador Pagán González, en representación suya, y de su compañero Senador del Distrito de Mayagüez-Aguadilla, Luis Daniel Muñiz Cortés.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Juan Eugenio Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para darle un saludo de parte de la Delegación del Partido Popular Democrático y de nuestro pasado Presidente del Senado, Antonio Fas Alzamora, de Cabo Rojo; y bienvenidos al Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1755, titulado:

“Para prohibir la exhibición en salas de cines de determinados avances de películas, antes del comienzo de filmes clasificados para niños.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Informe positivo sobre el Proyecto de la Cámara 2985, el Proyecto de la Cámara 1344, el Proyecto de la Cámara 2051, el Proyecto de la Cámara 2069, el Proyecto de la Cámara 2637, el Proyecto de la Cámara 2638.

Señor Presidente, los Proyectos de la Cámara 2337, 2683, 2891, 2894; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1218, 1011; el Proyecto de la Cámara 3163; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1430, 1438, 1472, 1535, 1543, 1554, 1573, 1652; Proyecto de la Cámara 2034; Resolución Conjunta de la Cámara 1575, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1642, 1699, 1700; Proyecto del Senado 679; Resolución Concurrente del Senado 70; Proyectos de la Cámara 312, 341, 1799, 2681; el Proyecto del Senado 1662; el Proyecto de la Cámara 2864; Proyectos del Senado 1562, 1686, 1723; Resolución Conjunta del Senado 752; Proyectos del Senado 1775, 504, 1186, 1336, 1603, 1698, 1759; Resoluciones Conjuntas del Senado 653, 712, 751, 755, 756, 758; y el Proyecto de la Cámara 3045. Votación, señor Presidente, por lista.

Señor Presidente, el Proyecto del Senado 679, que se retire de la Votación, está en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Votación.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para estar claros, es el Proyecto del Senado 1755, de la compañera González Calderón...

SR. PRESIDENTE: ¿Ese es el que está para Votación?

SR. DE CASTRO FONT: ...y autorizado por la Comisión de Asuntos Federales.

SR. PRESIDENTE: Y no (Proyecto del Senado) 1775. Muy bien, aclarado, ¿hay objeción? Votación Final.

## **CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 504

“Para enmendar la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, a los efectos de añadir un sub inciso (l) al inciso (A) del Artículo 4; añadir los incisos (22) y (23) al Artículo 6; y añadir un sub inciso (g) al inciso (B) del Artículo 8 a los fines de viabilizar un sistema de evaluación de casos de menores de veintidós (22) años que por su condición ameriten permanecer recibiendo los servicios provistos por la Ley por un período de tiempo determinado.”

### P. del S. 1186

“Para añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 12 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Salud", a fin de facultar y ordenar al (a) Secretario(a) de Salud adoptar la reglamentación necesaria para establecer el “Instituto Geriátrico de Salud Preventiva”.”

### P. del S. 1336

“Para ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto junto al Departamento de Estado coordinar un programa para el establecimiento de centros de recuperación o resguardo de data en caso de fallas catastróficas con el propósito de almacenar la información acumulada en la red gubernamental y así mantener la continuidad de servicios al pueblo.”

### P. del S. 1562

“Para añadir un nuevo inciso (2) al Artículo 5 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”, a los fines de desarrollar, hasta donde los recursos lo permitan, un programa en donde se encomiende a los confinados de las instituciones penales de la Administración de Corrección el diseño y la confección de los uniformes de trabajo de aquellas agencias del Gobierno de Puerto Rico, que así lo soliciten.”

### P. del S. 1603

“Para establecer la “Ley del Buen Samaritano en Asistencia Tecnológica” de Puerto Rico.”

### P. del S. 1662

“Para adoptar la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la eventual reapertura de la República de Cuba y su inminente reintegración al resto de las naciones democráticas del mundo ordenando que las agencias concernidas establezcan, desarrollen y ejecuten

un plan estratégico para atender los posibles efectos en Puerto Rico de la reapertura de la República de Cuba con el propósito de que la economía de la Isla convierta la situación en oportunidades y minimizar los posibles efectos adversos; crear el “Instituto Puertorriqueño para la Asistencia Mutua con Cuba Democrática” como un cuerpo consultivo con la facultad en ley para asesorar a las Ramas Legislativa y Ejecutiva sobre la situación económica, política y social de Cuba; revisar y hacer recomendaciones sobre los planes, estudios y análisis que las dependencias gubernamentales elaboren conforme a lo dispuesto en esta Ley, así como al plan estratégico ordenado en la misma; proyectar y asesorar sobre cómo la economía local puede enfrentar los retos que representa la apertura del mercado de Cuba y asesorar respecto a cómo se deben canalizar los recursos del Gobierno de Puerto Rico y se deben unir esfuerzos de los sectores públicos y privados y del exilio cubano en Puerto Rico, para adelantar la política pública adoptada en esta Ley; disponer sobre la composición del Instituto y su funcionamiento; y para otros fines.”

P. del S. 1686

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Corrección”, a fin de establecer como mandatorio que la Administración de Corrección, establezca un sistema electrónico de confinados y que el mismo esté accesible en todas las instituciones penales del país, permitir el intercambio de información, y para otros fines.”

P. del S. 1698

“Para crear la Corporación del Hospital Dr. Federico Trilla de Carolina, disponer sobre su organización, poderes y funciones; y para asignar otros fondos.”

P. del S. 1723

“Para añadir un segundo párrafo al inciso (a) del Artículo 4.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, a los fines de disponer sobre el mecanismo para la distribución de escaños adicionales en las Legislaturas Municipales, de conformidad con los resultados de la votación en las elecciones generales.”

P. del S. 1755

“Para prohibir la exhibición en salas de cines de determinados avances de películas, antes del comienzo de filmes clasificados para niños.”

P. del S. 1759

“Para enmendar las Secciones 2301 y 2506 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, para eximir del pago del impuesto sobre ventas y uso (IVU) al cemento por constituir materia prima.”

R. C. del S. 653

“Para ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico establecer el Registro de Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley Núm. 103 de 23 de abril de 2004, mejor conocida como “Carta de Derechos de los Niños y Jóvenes con el Síndrome de Autismo”.”

R. C. del S. 712

“Para reasignar al Municipio de Juncos, la cantidad de dos mil doscientos (2,200) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural, mediante la Resolución Conjunta Número 896 de 28 de agosto de 2003, a ser transferidos a la Escuela Superior Isabel Flores para realizar mejoras al sistema eléctrico, compra e instalación de aire acondicionado, con 3 consolas, y otras mejoras a la Biblioteca en el Municipio de Juncos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 751

“Para reasignar a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias gubernamentales que se especifican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de seiscientos veintitrés mil ciento trece dólares con cincuenta y tres centavos (623,113.53), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Número 1076 de 2003; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.”

R. C. del S. 752

“Para reasignar la cantidad de cuarenta y tres mil doscientos dólares (\$43,200.00) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1007 de 2 de septiembre de 2003, Resolución Conjunta 384 de 3 de mayo de 2006, Resolución Conjunta 1397 de 28 de agosto de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 755

“Para reasignar a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados por la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004, a los fines de proveer los recursos económicos necesarios para establecer un grupo de asesoramiento y apoyo técnico encargado de asistir a entidades no gubernamentales y grupos de base de fe en la preparación de propuestas para solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarios.”

R. C. del S. 756

“Para reasignar al Municipio de Carolina, la cantidad de mil ciento ochenta y tres dólares con noventa y dos centavos (\$1,183.92), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 603 de 7 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 758

“Para reasignar y transferir al Municipio de Guánica, la cantidad de cuatrocientos setenta un mil seiscientos cincuenta (471,650) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 204 de 11 de agosto de 2001, originalmente asignados a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, en la partida 2., inciso a; los mismos serán utilizados en el desarrollo de viviendas de interés social en el Centro Urbano de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

R. Conc. del S. 70

“Para crear la Comisión Conjunta para el establecimiento de una Reforma Gubernamental, establecer su propósito, composición, deberes y asignar fondos.”

P. de la C. 312

“Para adicionar un Artículo 8-A a la Ley Núm. 70 de 8 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, para incorporar el uso óptimo de productos derivados de la combustión del carbón denominado “fly ash”, agregado manufacturado o “bed ash” o material puzolánico, según sea reglamentado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos, para los diferentes usos permitidos, siempre que las especificaciones del producto así lo permitan, dándole preferencia al producto generado y producido en Puerto Rico o en otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América, y para otros fines.”

P. de la C. 341

“Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, a los fines de disponer que el informe anual del Secretario de Salud sea sometido directamente a la Asamblea Legislativa.”

P. de la C. 1344

“Para enmendar el inciso (7) del Artículo 24 de la Ley Núm. 134 de 15 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley del Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico”, a los fines de autorizar al Colegio a coordinar con todas las agencias administrativas del Gobierno de Puerto Rico el ofrecimiento de seminarios, charlas o la realización de obras teatrales y disponer que la agencia interesada deberá proveer los recursos necesarios para sufragar la actividad y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1799

“Para añadir un nuevo inciso (h), un nuevo inciso (i) y redesignar los siguientes como (j), (k), (l) y (m) del Artículo 4; añadir un nuevo inciso (n), enmendar y redesignar el actual inciso (n) como inciso (o), del Artículo 6 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, a los fines de que los trabajadores en las empresas privadas de Puerto Rico, cubiertos por esta ley, puedan disponer de los días acumulados en su licencia por enfermedad para atender situaciones de enfermedad y/o relacionadas al tratamiento y convalecencia de estas, de sus hijos y de personas de edad avanzada o impedidas bajo su cuidado o tutela, entre otras cosas.”

P. de la C. 2034 (Rec.)

“Para denominar el Artículo 1A como Artículo 2, renumerar los subsiguientes, enmendar el inciso (a), adicionar un sub-inciso (b)(1) y los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l) y (m); enmendar el Artículo 3, según renumerado; enmendar el inciso (2) y añadir los incisos (3) y (4) al Artículo 5, según renumerado; enmendar el Artículo 8, según renumerado; adicionar un nuevo Artículo 9 y renumerar los siguientes; enmendar el Artículo 14, según reenumerado; enmendar el Artículo 15, según renumerado; adicionar un nuevo Artículo 16 y renumerar los siguientes; adicionar un nuevo Artículo 17 y renumerar los siguientes; enmendar el Artículo 19, según renumerado; adicionar un nuevo Artículo 20 y reenumerar los siguientes; adicionar un nuevo Artículo 23 y renumerar los siguientes; adicionar un nuevo Artículo 28 y renumerar los siguientes; enmendar el Artículo 29, según renumerado; enmendar el Artículo 30, según renumerado; enmendar

el Artículo 32, según reenumerado; adicionar un nuevo Artículo 33 a la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada.”

P. de la C. 2051

“Para incluir a los Intérpretes de Lenguaje de Señas de Puerto Rico entre el grupo de profesionales exentos de las restricciones del Artículo 177 del Código Político del 1902, según enmendado, y del Artículo 3.2 (f) la “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”

P. de la C. 2069

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar la nueva Escuela del Barrio Llanos de Aibonito con el nombre de “Dra. Carmen Delia Colón Martínez”.”

P. de la C. 2337

“Para enmendar los Artículos 1 y 2, y crear un nuevo Artículo 3- A, a la Ley Núm. 178 de 21 de diciembre de 2001, a los fines de hacer extensivo a todos los Jefes de Agencias la prohibición de participar en actividades político-partidistas y para disponer que, de alguno de ellos aspirar a un puesto político, tengan que renunciar al cargo público un año previo a la próxima elección general.”

P. de la C. 2637

“Para añadir un Artículo 14-A, a la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada”, a los fines de crear dentro de la Oficina del Procurador(a) un Fondo Especial al que ingresarán aquellos dineros que se recauden por concepto de las multas administrativas impuestas por acciones u omisiones que lesionen los derechos de las personas de edad avanzada.”

P. de la C. 2638

“Para añadir un Artículo 21-A, a la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos”, a los fines de crear dentro de la Oficina del Procurador un Fondo Especial al que ingresarán aquellos dineros que se recauden por concepto de las multas administrativas impuestas en virtud de su Ley Orgánica, por el Artículo 11 de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, y por el Artículo 14 de la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 2681

“Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 3 de 26 de junio de 1929, a los fines de eliminar algunas restricciones de uso y disposición contenidas en dicha ley con relación a cierto terreno vendido por el Gobierno de Puerto Rico al Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana, habiéndose cumplido su fin.”

P. de la C. 2683

“Para enmendar el Artículo 18.013 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, para disponer que el Secretario de la Comisión para Ventilar Querellas Municipales tendrá entre sus deberes, el mantener una compilación, con índice, de las decisiones finales emitidas

por la Comisión desde el 30 de agosto de 1991, y las tendrá disponibles para reproducción, previo el pago de los costos razonables.”

Sustitutivo P. de la C. 2864

“Para añadir la Sección 1012D a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de disponer una tasa especial de cinco (5) por ciento a las distribuciones provenientes de planes de compensación diferida y planes gubernamentales efectuadas durante el periodo del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2006 y para proveer una tasa especial de cinco (5) por ciento al balance acumulado y no distribuido sobre el cual el participante o beneficiario de dichos planes elija pagar por adelantado dicha contribución dentro del mismo periodo.”

P. de la C. 2891

“Para denominar el Anfiteatro de la Escuela Especializada Libre de Música “Antonio Paoli” de Caguas, con el nombre del distinguido Profesor Julio César Ortiz García, en reconocimiento a su fructífera y productiva trayectoria como músico puertorriqueño, profesor de música, director escolar, colaborador y forjador de varias generaciones que han honrado y aportado con su talento al pentagrama artístico-musical puertorriqueño local, así como al internacional.”

P. de la C. 2894

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 82 de 1 de junio de 1973, según enmendada, conocida como “Ley del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico”, a los fines de aclarar el quórum que se requerirá para la fijación de la cuota anual a ser cobrada a los profesionales de la enfermería.”

P. de la C. 2985

“Para enmendar los apartados (a),(b) y (c) de la Sección 1012C de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de 1994”, con el propósito de extender hasta el 30 de junio de 2008 la vigencia de varias de sus disposiciones relacionadas a la permutas o transferencias indirectas de contratos de anualidades variables; y para enmendar el párrafo (6) del apartado (b) de la Sección 1169 del “Código de Rentas Internas de 1994” a los fines de que las primas recibidas por compañías de seguros de vidas con respecto a anualidades de retiro individual sean invertidas de acuerdo a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros”.”

P. de la C. 3045

“Para enmendar el inciso (k) de la Sección 1 de la Ley Núm. 40 de 1ro de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, a los fines de enmendar la definición de Director Gubernamental de modo que refleje la enmienda realizada mediante Ley Núm. 92 de 30 de marzo de 2004, por la cual, se sustituyó al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, como miembros ex-officio de la Junta de Directores de la AAA, por dos (2) ciudadanos particulares representantes de los municipios; para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 a los fines de aclarar que los únicos Directores miembros de la Junta de Directores, que no recibirán una remuneración o dieta por las reuniones de Junta o por las gestiones que lleven a cabo por encomienda de la Junta son los Directores ex-officio; y para enmendar la Sección 11 a los fines de



incrementar a cien mil (100,000) dólares el límite máximo para adquisiciones o ejecución de obras, sin mediar subasta pública.”

P. de la C. 3163

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, y 5 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, denominada “Ley del Fondo de Interés Apremiante”, a los fines de establecer la cantidad fija anual de los recaudos provenientes del impuesto sobre ventas y uso que ingresará directamente a dicho Fondo; establecer la estructura financiera para pagar o refinanciar la deuda extraconstitucional mediante la emisión de bonos y otras obligaciones pagaderas y garantizadas por la pignoración de una cantidad fija de los primeros recaudos del impuesto sobre ventas y uso que se depositen en el Fondo de Interés Apremiante; facultar al Secretario de Hacienda, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, para llevar a cabo los deberes y responsabilidades que le impone esta Ley; autorizar la creación de una subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico denominada “Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico” con facultad para emitir bonos o utilizar otros mecanismos para pagar o refinanciar la deuda extraconstitucional; y para otros fines relacionados con los propósitos de esta Ley.”

R. C. de la C. 1011

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a ceder en usufructo por la cantidad nominal de un dólar a la “La Santa Iglesia Católica Apostólica Romana, Diócesis de Arecibo, Parroquia San Judas Tadeo”, los terrenos y facilidades de la antigua escuela La América I, localizada en la carretera 129 Km 12.7, Barrio Buenos Aires de Lares.”

R. C. de la C. 1218

“Para reasignar y transferir al Municipio de Las Piedras, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de sobrantes del Apartado A, Incisos 6, 14 y 16, de la Resolución Conjunta 251 de 17 de agosto de 2001, para la reparación del elevador del parque Francisco Negrón Díaz del Municipio de Las Piedras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1430

“Para reasignar al Municipio de Las Piedras, Distrito Representativo Núm. 33, la cantidad de cincuenta y dos mil (52,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 37 de 30 de junio de 2005, para ser distribuidos según se establece en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1438

“Para ordenar al Departamento de la Vivienda otorgar los títulos de propiedad a los residentes del Sector Cañitas del Municipio de Lajas, eximiendo a éstos del cumplimiento del requisito de ingresos establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, en los terrenos que fueron adquiridos por la Administración de Desarrollo de Mejoras y Viviendas mediante la asignación de fondos otorgados por la Resolución de la Cámara Núm. 1319 del 9 de septiembre de 2003, para la adquisición de propiedad en el Sector Cañitas de dicho municipio, con el fin de otorgar titularidad a los residentes del mismo que por décadas han vivido en dicho Sector.”

R. C. de la C. 1472

“Para reasignar al Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 5, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 521 de 26 de marzo de

2004 y de la Resolución Conjunta Núm. 400 de 2 de octubre de 2001, para ser transferidos a la señora Ramonita Cruz Ramos, la cual reside en el Sector Paracochoero, Camino Los Cruces Número 5, San Juan, P.R. 00926, como aportación económica para la construcción de un techo en su residencia; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1535

“Para reasignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 115 de 30 de julio de 2001 (20,000), Resolución Conjunta Núm. 980 de 13 de noviembre de 2002 (20,000), Resolución Conjunta Núm. 8 de 26 de mayo de 2005 (35,000) a ser utilizado en la construcción de un Centro Comunal en el barrio Hato Nuevo; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1543

“Para reasignar al Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados al Departamento de Obras Públicas del Municipio de San Juan, mediante la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para que sean transferidos a la Asociación Recreativa COSAPSI de la Urbanización College Park, para los propósitos señalados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados con los fondos de Participación Ciudadana del Municipio de San Juan.”

R. C. de la C. 1554

“Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares, originalmente asignados en el Apartado B, Inciso 2 de la Resolución Conjunta Núm. 281 de 17 de octubre de 2005, para la compra de materiales educativos para la realización de asignaciones y proyectos escolares del Programa Precoz del Centro Comunitario Rvda. Inés J. Figueroa Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1573

“Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de sobrantes del inciso (05) de la Resolución Conjunta 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Colegio San Benito del Municipio de Humacao para la construcción de una Subestación Eléctrica y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1575

“Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de doscientos cincuenta y siete (257) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1067 de 1 de agosto de 2004, apartado B, incisos 16 y 18, para ser transferidos al Equipo de Voleibol Las Grises de Humacao (ligas menores) para gastos operacionales del Equipo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1642

“Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de mil ciento treinta (1,130) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, en el Apartado C, Inciso 1, por la cantidad de trescientos (300) dólares, en el Inciso 5, por la cantidad de quinientos (500) dólares, y en el Inciso 9, por la cantidad de doscientos (200) dólares, y mediante la Resolución Conjunta Núm. 1067 de 1 de agosto de 2004,

en el Apartado C, Inciso 3, por la cantidad de ciento treinta (130) dólares, para ser transferidos al Sr. Benjamín Vega Berríos, residente en el Bo. Collores del Municipio de Humacao, para cubrir los gastos de viaje cultural de su nieto Edison M. Vega Beltrán, quien es miembro del Instituto Musical de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1652

“Para enmendar el Apartado A, Inciso 6, Subinciso i, de la Resolución Conjunta Núm. 158 de 10 de julio de 2006, a los fines de ampliar el uso de los recursos asignados a la Autoridad Metropolitana de Autobuses.”

R. C. de la C. 1699

“Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta 1211 de 4 de septiembre de 2003, Inciso B, subinciso 4, para ser transferidos a la Asociación de Propietarios Los Sauces para obras y mejoras permanentes a las áreas comunes como el parque pasivo, cancha, veredas y casa club, así como reparación de alumbrado en la Urbanización Los Sauces del Municipio de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1700

“Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Inciso B, subinciso 3, para ser transferidos a la Asociación de Residentes de la Urbanización Villas del Río para obras y mejoras permanentes al área de la cancha y aceras en la Urbanización Villas del Río del Municipio de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

-----

**VOTACION**

(Núm. 1)

Los Proyectos del Senado 504; 1336; 1562; 1723; 1755; 1759; la Resolución Conjunta del Senado 712; los Proyectos de la Cámara 341; 2034(Rec.); 2051; 2069; 2683; el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2864; 2891; 2894; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1218; 1430; 1535; 1554; 1575 y 1652, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María

de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 22

#### VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

#### VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 653, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 21

#### VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

#### VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José E. González Velázquez.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 756 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1438, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 21

## VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

## VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

Los Proyectos de la Cámara 312; 2637; 2638; 2681; 2985; 3045; 3163; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1699 y 1700, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 21

### VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

### VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1344, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 21

### VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Sila María González Calderón.

Total..... 1

### VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1662, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 20

### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José E. González Velázquez y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

### VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 751, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 20

### VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 1

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 1642, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 20

### VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Sila María González Calderón.

Total..... 1

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 752, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:



## VOTOS AFIRMATIVOS

## Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 20

## VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

## VOTOS ABSTENIDOS

## Senadores:

José Luis Dalmau Santiago y Sila María González Calderón.

Total..... 2

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1472; 1543 y 1573, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

## Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 20

## VOTOS NEGATIVOS

## Senadoras:

Sila María González Calderón y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

## VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1186 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1011, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 19

## VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

## VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1686, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 17

### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, José E. González Velázquez, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

### VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2337, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 16

### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

### VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1603, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 15

## VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 7

## VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Concurrente del Senado 70, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Kenneth D. McClintock Hernández, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 15

## VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 7

## VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1799, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Kenneth D. McClintock Hernández, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 15

## VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

## VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 7

El Proyecto del Senado 1698, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 14

### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

### VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 758, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 12

### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Carmelo J. Ríos Santiago y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 2

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 8

La Resolución Conjunta del Senado 755, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Kenneth D. McClintock Hernández, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 11

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 6

#### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Carmelo J. Ríos Santiago y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 5

SR. VICEPRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas, a excepción de las Resoluciones Conjuntas del Senado 755 y 758.

----

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reconsideren las Resoluciones Conjuntas del Senado 755 y 758.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, la reconsideración tiene que ser solicitada por aquella parte que hubiera prevalecido en la Votación. Entiendo que el Senador votó a favor.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Eso es correcto, señor Presidente, ese es el Reglamento. Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Un receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Recesso en Sala.

## RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para aclarar la reconsideración que solicitó el compañero portavoz Dalmau. La Regla 42.2 es clara y tiene que ser, los que solicitan la reconsideración, grupo de los que son miembros del grupo que obtuvo la mayoría en dicha Votación. Quiere decir que en esta Votación no logró la medida los catorce (14) votos para la mayoría absoluta, pero once (11) votaron a favor. Quiere decir que si hay once (11) votos a favor, ese es el grupo mayoritario. Esa es la interpretación, señor Presidente, el compañero Portavoz está en derecho al Reglamento de solicitar la reconsideración.

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es lo correcto, acaba de comprobarse por la lectura del Reglamento. Sin lugar la cuestión planteada por la senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: No me ha permitido presentar ninguna cuestión.

SR. VICEPRESIDENTE: Tenía entendido que sí, que la había planteado.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Planteé mi objeción, pero lo quiero presentar como una Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Pues, adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: La Regla sobre reconsideraciones dispone que la podrá solicitar aquel Senador o Senadora que mediante su voto fuera parte del grupo que obtuvo la mayoría en dicha Votación. Esta Sección fue aprobada con el ánimo de que las reconsideraciones las solicitara la parte que prevaleció en la Votación, porque de otra forma, estaría la parte perdedora continuamente solicitando la reconsideración de todas aquellas medidas que no recibieron el visto bueno del Cuerpo. La mayoría significa catorce (14) votos o más.

Planteo como Cuestión de Orden no solamente la reconsideración que se acaba de solicitar en este momento, sino las reconsideraciones hechas en la tarde de ayer a la Resolución Conjunta del Senado 679, Proyecto del Senado 1125; Proyecto del Senado 1495, también solicitadas por el senador Dalmau, que en aquella Votación no logró la mayoría de los votos; no fue la parte que prevaleció y, por lo tanto, no procede la reconsideración.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, en torno a la preocupación de la compañera. Señor Presidente, Cuestión de Orden. La situación que plantea la compañera independentista...

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago hemos reconocido al senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: La Cuestión que plantea la Portavoz, la está planteando y ya fue resuelta en el día de ayer y tenía que hacerlo después de la Votación. Señor Presidente, la situación de



ahora, que es la que nos compete, del compañero portavoz Dalmau, es la siguiente. Y le voy a informar a los compañeros, el ánimo que existió para crear esta Regla, la 42.2, es que se supiera siempre quiénes son la mayoría. La mayoría de los que votaron en esta Votación fueron once (11) a favor, seis (6) en contra y cinco (5) abstendidos. En el grupo de los a favor está el compañero portavoz Dalmau, que ha solicitado la reconsideración. Por lo tanto, está en derecho en el Reglamento vigente de este Senado. Quiere decir que el grupo mayoritario fueron once (11) votos a favor. Si hubieran existido más votos en contra, no tendría “standing” el compañero Dalmau de solicitar dicha Votación. Esa es la realidad, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago, atendimos su planteamiento de orden y escuchamos la orientación que ofreció el Presidente de Reglas y Calendario; y ratificamos, declarando sin lugar su Cuestión de Orden.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Según dispone la Regla 44.4, solicito apelar al Cuerpo la determinación del Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

### RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se someta a Votación.

SR. VICEPRESIDENTE: Sometemos a Votación el planteamiento de la apelación de la senadora Santiago Negrón a la decisión de la Presidencia. Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, que se divida el Cuerpo.

----

Se indican dudas sobre la votación de planteamiento de la apelación de la senadora Santiago Negrón a la decisión de la Presidencia, y el señor Vicepresidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma diez (10) votos a favor, por ocho (8) votos en contra.

----

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos un receso hasta las ocho en punto de la noche (8:00 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hasta las ocho de la noche (8:00 p.m.).

## RECESO

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

-----

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que pasemos al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## MOCIONES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, estamos listos para incluir en el Calendario distintas medidas. Ya están las fotocopias listas, no de las seis (6) que usted requirió, sino de las veintisiete (27); y estamos listos para solicitar se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Informe positivo Conjunto sobre el Proyecto del Senado 1093, el Informe positivo sobre el Proyecto del Senado 1382; el Proyecto del Senado 1552, con su Informe; el Proyecto del Senado 1645, el Proyecto del Senado 1692; Resolución Conjunta del Senado 368, Resolución Conjunta del Senado 745; el Proyecto de la Cámara, con su Informe, 1403; el Informe positivo con su Informe de la Cámara, 1773; el Proyecto de la Cámara, en su Segundo Informe, 1953; el Proyecto de la Cámara 1955, con su Informe; el Proyecto de la Cámara 2061, con su Informe; el Proyecto de la Cámara 2174, con el Informe; el Proyecto de la Cámara 2302 y su Informe; los Proyectos de la Cámara 2689, 2898, 2953, 3095, 3113; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1329, 1578, 1679, 1680, 1684, 1686, 1692, 1715, 1718, 1720, 1736, 1739, 1740, 1741, 1752, 1794, 1795, 1797, 1798, 1799, 1813, 1814, 1828, y 1833, todos con Informes, que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, y que se circulen las medidas que ya se habían adelantado la solicitud, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con su lectura.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1093, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública; de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para establecer el Sistema de Alerta y Mitigación de Maremotos de Puerto Rico; y el Acuerdo de Cooperación y ~~Fondo Especial~~ para Servicios de la Red Sísmica de Puerto Rico, y ~~establecer el financiamiento.~~

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Puerto Rico está localizado en la esquina nor-oriental de la placa tectónica del Caribe bajo la cual se subduce y se desplaza hacia el oeste la placa tectónica de Norte América. Diariamente, se registran en Puerto Rico de uno a tres movimientos sísmicos, normalmente imperceptibles. Estamos rodeados de fallas geológicamente activas inmediatas a nuestras costas en todos los puntos cardinales que han y pueden generar terremotos y maremotos, como los de 1867 y 1918. Igualmente, se han identificado alrededor de Puerto Rico, depósitos y estructuras de potenciales deslizamientos submarinos que pudieran estar asociados con maremotos. Aquí y en otros puntos en la región del Mar Caribe y del Océano Atlántico también se han y pueden generarse maremotos que nos pudieran afectar.

Contrasta este hecho con que muchos de nuestros principales desarrollos urbanos y las infraestructuras principales las hemos localizado en las costas y en valles aluviales muy vulnerables a las consecuencias de un maremotos, además de los terremotos mismos, licuefacción y amplificación sísmica. Según los mapas de inundación de maremoto por terremoto preparados en el 2003 por el programa de Alerta y Mitigación de maremotos en Puerto Rico (PRTWMP, por sus siglas en inglés), decenas de miles de personas viven, estudian y/o trabajan en zonas que potencialmente pudieran ser afectados por este fenómeno. Sin embargo en estos momentos no existe un “Sistema de Alerta de Maremotos” para Puerto Rico.

La Red Sísmica de Puerto Rico tiene el personal profesional preparado y realiza el estudio y monitoreo de los sismos y terremotos y ha estado coordinando el PRTWMP. Sin embargo, al momento la Red no cuenta con la infraestructura tecnológica ni el personal necesario para poder establecer un Sistema de Alerta de Maremotos en Puerto Rico que pueda emitir mensajes de información, aviso y vigilancia de maremotos, 24 horas al día, 7 días a la semana. Estos mensajes son muy importantes para evitar desalojos innecesarios y garantizar que la ciudadanía sea alertada lo más rápido posible, en caso de un peligro inminente. Para esto es necesario robustecer el sistema de vigilancia sísmica, instalar mareógrafos listos para tsunamis, otros sensores pertinentes y un sistema de acopio de los datos provenientes de estas estaciones y otros equipos que puedan ser instaladas por otras agencias en la región. Los datos sísmicos y de cambios en los niveles del mar, necesitan ser integrados a los sistemas de alerta y de manejo de emergencias del Gobierno de Puerto Rico. Este sistema además de ayudarnos a responder a posibles eventos, también nos ofrecerá la oportunidad de continuar realizando estudios científicos de los maremotos, la actividad sísmica, variaciones en el nivel del mar asociados con el cambio climático, marejadas y otros fenómenos asociados. En ánimo de prevenir la pérdida de vidas y de infraestructuras, en ánimo de promover herramientas para la planificación urbana y para el reconocimiento de nuestra realidad geológica y geográfica, este Alto Cuerpo dispone los recursos y herramientas necesarias para ampliar los servicios y operaciones de la Red Sísmica de Puerto Rico.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:****Artículo 1.-Título**

Esta Ley se conocerá como "Ley para el Acuerdo de Cooperación y ~~Fondo Especial~~ para Servicios de la Red Sísmica de Puerto Rico".

## Artículo 2.-Política Pública

Será Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desarrollar y mantener un sistema de respuesta a emergencias sísmicas y maremotos. Igualmente, será política pública crear, mantener y desarrollar un sistema de monitoreo remoto a tiempo real de la actividad sísmica, y niveles de mar con propósitos de recoger datos para recopilar información científica y para funciones de alerta.

## Artículo 3.- Definiciones

Para los propósitos de esta Ley los siguientes términos se definirán como sigue:

El Sistema - El Sistema de Alerta y Mitigación de Maremotos de Puerto Rico.

~~Fondo Especial- Cuenta Especial en el Departamento de Hacienda en el que se consignarán y depositarán los fondos de las dependencias gubernamentales participantes del Acuerdo Cooperativo Conjunto para los servicios de la Red Sísmica de Puerto Rico.~~

Acuerdo - Acuerdo de Cooperación entre las dependencias gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para acordar y coordinar entre ellos ~~el financiamiento de las operaciones y~~ los servicios de la Red Sísmica y sus proyectos.

## Artículo 4.- Creación del Programa

Se dispone que la Universidad de Puerto Rico, la Red Sísmica de Puerto Rico, la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, la Junta de Planificación, la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de los Puertos, la Autoridad de Energía Eléctrica y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales creen y mantengan el Sistema de Alerta y Mitigación de Maremotos de Puerto Rico. El Sistema estará adscrito y será administrado por la Red Sísmica de Puerto Rico.

El Sistema deberá constar de un sistema de estaciones sísmicas, mareógrafos listos para maremotos y otros equipos pertinentes con tecnología de monitoreo remoto a tiempo real. Deberá incluir un sistema de alerta automático y un sistema de alerta al público. Deberá incluir los servicios de mantenimiento del sistema en todas sus etapas, e incluir trabajos de investigación sobre: las fuentes de maremotos, la historia y paleosismología de los maremotos en Puerto Rico, las dinámicas actuales de los niveles del mar y los posibles impactos de ocurrir un maremoto en Puerto Rico.

Artículo 5.- Comité y Acuerdo de Cooperación Para Servicios de la Red Sísmica de Puerto Rico.

Se dispone que la Universidad de Puerto Rico, la Red Sísmica de Puerto Rico, la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, la Junta de Planificación, la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de los Puertos, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Departamento de Hacienda integren un Comité presidido por la Red Sísmica de Puerto Rico para desarrollar el concepto basado en las necesidades y capacidades de cada dependencia. Será producto de este Comité un Acuerdo de Cooperación entre las partes sobre el desarrollo, implementación, administración, mantenimiento, proyectos de investigación, y financiamiento del Programa, de modo tal que cumpla con lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley.

La Red Sísmica de Puerto Rico deberá publicar anualmente los datos obtenidos por su red de estaciones. La publicación de los datos podría realizarse utilizando la red informática y en formato digital. La Red Sísmica de Puerto Rico deberá facilitar de manera electrónica, eficiente y ágil los datos a tiempo real a las agencias participantes interesadas. La Red Sísmica de Puerto Rico y la AEMEAD deberán realizar los esfuerzos necesarios para la creación de un sistema de alerta de maremotos que sea lo más rápido, eficiente y automatizado posible, y un centro de aviso de maremotos que incluya planes de contingencia, medidas preventivas, la orientación y educación al

público en general y la implantación del "Tsunami Ready Program" de la National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA, por sus siglas en inglés).

~~Artículo 6.- Creación de Fondo Especial Para Servicios de la Red Sísmica de Puerto Rico.~~

~~Se crea un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda. El mismo se utilizará para asegurar la disponibilidad responsable de los fondos para la Red Sísmica de Puerto Rico. Este fondo especial será administrado por el Departamento de Hacienda, el que podrá solicitar, aceptar y recibir tantos donativos para que la capitalización del Fondo Especial como le sean entregados por cualquier persona natural o jurídica, ente privado o gubernamental. Estos fondos también se podrán utilizar como pareo.~~

~~El Secretario de Hacienda será responsable de la Operación de dicho Fondo Especial y a tales efectos podrá contratar personas o entidades para el descargo de dichas responsabilidades.~~

~~Se aclara además, que este Fondo Especial se utilizará exclusivamente para los propósitos de esta Ley entiéndase, pero sin limitarse a: mantener la continuidad de los servicios de la Red Sísmica, mantenimiento de la red de estaciones, investigaciones, estudios, documentación y desarrollo de tecnología para monitoreo y aviso de emergencias naturales relacionadas.~~

~~Artículo 7 6.- Financiamiento~~

~~Con el propósito de iniciar el proyecto con la compra de equipos y materiales, contratación de servicios y el desarrollo de reuniones y adiestramientos, se le asignará a la Red Sísmica de Puerto Rico al proyecto la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000) de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal y que los mismos sean consignados en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el año fiscal 2007-2008. Los fondos serán depositados en el Fondo Especial creado por esta Ley.~~

~~Comenzando con el Presupuesto 2006—2007, las agencias bajo el Acuerdo de Cooperación, sin acepción, acordarán la aportación anual, a ser para los propósitos de esta Ley. Del presupuesto anual de cada agencia bajo el Acuerdo Cooperativo, sin acepción, los fondos presupuestados para el Programa, serán consignados anualmente en el Fondo Especial en el Departamento de Hacienda.~~

~~Artículo 8. 7- Reglamento.~~

~~Se faculta y encomienda al Secretario del Departamento de Hacienda para promulgar la reglamentación necesaria para la implantación y para el cumplimiento de esta Ley en o antes de seis (6) meses a partir de la fecha de aprobación de la misma.~~

~~Artículo 9—8.- Cláusula de Separación~~

~~Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, dicho fallo no afectará, perjudicará, o invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de la decisión del tribunal quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte que así hubiere sido declarada inconstitucional.~~

~~Artículo 10 9- Vigencia~~

~~Esta Ley comenzará a regir de inmediato al momento de su aprobación."~~

## **"INFORME CONJUNTO**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de **Seguridad Pública, Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y de Hacienda** previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1093, recomendando la aprobación de la medida con enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1093 propone establecer el Sistema de Alerta y Mitigación de Maremotos de Puerto Rico, el Acuerdo de Cooperación y un Fondo Especial para Servicios de la Red Sísmica de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de la medida señala que Puerto Rico está localizado en la esquina nor-oriental de la placa tectónica del Caribe, la cual se desplaza hacia el oeste de la placa tectónica de Norte América. Diariamente, se registran en Puerto Rico de uno a tres movimientos sísmicos, normalmente imperceptibles. Nuestra isla se encuentra rodeada de fallas geológicamente activas inmediatas a nuestras costas en todos los puntos cardinales, lo cual ocasiona que se configure una alta probabilidad de la ocurrencia de terremotos y maremotos, tales como los de 1867 y 1918. Igualmente, se han identificado alrededor de las costas de Puerto Rico, depósitos y estructuras de potenciales deslizamientos submarinos que pudieran estar asociados con maremotos.

Continúa exponiendo la exposición de motivos de esta medida legislativa, que este hecho contrasta con muchos de nuestros principales desarrollos urbanos y las infraestructuras principales localizadas en las costas y en valles aluviales muy vulnerables a las consecuencias de la ocurrencia de maremotos, además de los terremotos mismos, licuefacción y amplificación sísmica. Según los mapas de inundación de maremotos y terremotos preparados en el 2003 por el Programa de Alerta y Mitigación de Maremotos en Puerto Rico (PRTWMP, por sus siglas en inglés), decenas de miles de personas viven, estudian y/o trabajan en zonas que potencialmente pudieran ser afectadas por este fenómeno. Sin embargo en estos momentos no existe un “Sistema de Alerta de Maremotos” para Puerto Rico.

Por otra parte la exposición de motivos del P. del S. 1093 señala que la Red Sísmica de Puerto Rico tiene el personal profesional preparado, realiza el estudio y monitoreo de los sismos y terremotos y ha estado coordinando el PRTWMP. Sin embargo, al momento la Red no cuenta con la infraestructura tecnológica ni el personal necesario para poder establecer un Sistema de Alerta de Maremotos en Puerto Rico que pueda emitir mensajes de información, aviso y vigilancia de maremotos, veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana. Ciertamente, estos mensajes son muy importantes para evitar los desalojos innecesarios y garantizar que la ciudadanía sea alertada lo más rápido posible, en caso de un peligro inminente. Para esto es necesario robustecer el sistema de vigilancia sísmica, instalar mareógrafos listos para identificar los tsunamis, y establecer un sistema de acopio de datos.

Resulta esencial, tal y como lo expone el P. del S. 1093, que los datos sísmicos y de cambios en los niveles del mar, sean integrados a los sistemas de alerta y de manejo de emergencias del Gobierno de Puerto Rico. Esta integración permitirá responder a posibles eventos catastróficos, y a la vez ofrecerá la oportunidad de continuar realizando estudios científicos de los maremotos, la actividad sísmica, variaciones en el nivel del mar asociadas con el cambio climático, marejadas y otros fenómenos asociados. Con el propósito de prevenir la pérdida de vidas y para promover herramientas para la planificación urbana, y para el reconocimiento de nuestra realidad geológica y geográfica, esta medida propone disponer los recursos y herramientas necesarias para ampliar los servicios y operaciones de la Red Sísmica de Puerto Rico.

La Comisión solicitó y recibió memoriales explicativos de la Red Sísmica de Puerto Rico, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Departamento de Hacienda.

**A). La Red Sísmica de Puerto Rico**

La Red Sísmica de Puerto Rico, en adelante RSPR, representada por su Directora Christa G. Von Hillebrandt-Andrade señaló que desde 1995 este programa ha estado realizando múltiples esfuerzos con otras dependencias de la Universidad de Puerto Rico y del Gobierno de Puerto Rico con el propósito de establecer un sistema de alerta y mitigación de maremotos para Puerto Rico. También añadió que hasta el momento, los fondos para estas tareas han provenido de diferentes fuentes no recurrentes, tanto estatales como federales.

La Directora de la RSPR expuso y fundamentó en su ponencia, que un buen sistema de alerta y mitigación de maremotos puede ayudar a evitar tragedias en Puerto Rico, similares a la ocurrida el 26 de diciembre de 2004, en el Océano Indico, donde sobre 300,000 personas perdieron la vida.

La Directora de la RSPR, también indicó a la Comisión que un sistema efectivo de alerta de maremotos tiene cuatro componentes a saber:

1. **Investigación.** Es necesario determinar las fuentes de los maremotos, su potencial impacto y la vulnerabilidad de la población.
2. **Detección.** Es imprescindible poder detectar el evento que puede generar el maremoto y el maremoto mismo. Los componentes principales de detección son la vigilancia sísmica y vigilancia de cambios en el comportamiento del mar, mediante mareógrafos y boyas. El sistema de detección y procesamiento tiene que funcionar veinticuatro (24) horas, siete (7) días a la semana.
3. **Comunicación.** Tiene que haber un sistema de comunicación robusto y redundante entre las instituciones de monitoreo, divulgación, respuesta a emergencia, para que el público pueda recibir los mensajes correspondientes.
4. **Educación.** Tanto las autoridades gubernamentales y la población en general tienen que estar educados y preparados para responder a cualquier situación de peligro.

Tal y como señaláramos anteriormente, desde la década de los noventa, la RSPR ha estado trabajando en el establecimiento de un sistema de alerta de tsunamis para Puerto Rico. En el año 2000 se estableció el Programa de Alerta y Mitigación de Maremotos para Puerto Rico (PRTWMP), con fondos de la Agencia Para el Manejo Federal de Emergencias, conocida como FEMA en el Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, en adelante, RUM.

Así las cosas, según adujo la propia Directora de la RSPR, en el 2004 se pudo continuar con este programa gracias a una aportación de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias (AEMEAD). Luego de la tragedia que ocurrió en el Océano Indico como consecuencia de un tsunami, durante todo el transcurso del año 2005, la Red Sísmica de Puerto Rico, mediante esfuerzos de su propia Directora, en conjunto con colegas del RUM, han sometido propuestas y mantenido discusiones con autoridades locales y federales dirigidas a establecer un sistema de alerta para Puerto Rico.

Como resultado de estas iniciativas se ha logrado lo siguiente, según nos indicó la Directora de la RSPR:

- Una asignación de FEMA de \$565,000 a la RSPR para la adquisición e instalación de una Red de Mareógrafos Listos para Tsunami.
- Durante el 2005, el Servicio Nacional de Meteorología modernizó cuatro de sus mareógrafos en la región (San Juan, Mayagüez, St. Thomas y Santa Cruz) e instaló dos nuevos mareógrafos listos para detectar tsunamis en Culebra y Vieques.

- Como parte del proyecto de FEMA, los datos de la red de mareógrafos de la RSPR y del Servicio Nacional de Meteorología, serán integrados al sistema de vigilancia de maremotos de la RSPR y el Centro de Alerta de Maremotos del Pacífico en Hawai.
- La Agencia Estatal para el Manejo de Desastres, en adelante AEMEAD, asignó \$30,000 dólares a la RSPR para el 2006 para reforzar el programa educativo de tsunamis.
- El Servicio Nacional de Meteorología estará instalando cuatro (4) boyas DART (Deep-Ocean Assessment and Reporting of Tsunamis) en el Caribe y aguas adyacentes para detectar maremotos que se pudieran generar o afectar la región del Caribe o del Atlántico.
- El Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS) estará instalando nueve (9) estaciones sísmicas adicionales en el Caribe y sistemas de satélite en las estaciones sísmicas de la RSPR en las isla de Mona. Con estas estaciones se espera poder detectar cualquier terremoto tsunamigénico que se genere en el Caribe.

La RSPR trajo a la atención de la Comisión varios asuntos que están pendientes de resolver y son sumamente importantes para alcanzar un Sistema de Alerta efectivo y eficiente. A continuación el detalle.

1. En el área de investigación algunas de las tareas que quedan pendientes son:
  - Desarrollar escenarios específicos para realizar simulacros de diferentes posibilidades de tsunamis.
  - Refinar los tiempos de viaje para diferentes escenarios de tsunamis.
  - Con la mayoría de los datos topográficos es necesario revisar los mapas de inundación ya preparados.
2. Área de detección y monitoreo.
  - La RSPR ha recibido por medio de FEMA los fondos para la compra de los equipos. Sin embargo es necesario aclarar lo siguiente:
    - a. Para poder cumplir con la exigencia de un pareo ascendente a un veinticinco (25) por ciento de fondos locales, la RSPR ha tenido que comprometer sus recursos humanos y materiales de vigilancia sísmica para este proyecto.
    - b. La RSPR no tiene en su presupuesto los fondos para el mantenimiento y operación de estas estaciones, análisis e integración de los datos al sistema de alerta.
  - La RSPR no tiene los recursos ni el personal disponible para operar durante veinticuatro (24) horas.
3. Sistema redundante de comunicaciones integrado entre la RSPR y la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias no existe. Es imperativo mejorar el sistema de teléfono e Internet de la RSPR para asegurar el flujo de datos de las estaciones e información que sea necesaria en un momento de emergencia.
4. El programa de educación sobre tsunamis, a todos los niveles tiene que ser de manera sistemática y continua.

Finalmente, la RSPR señaló que para realizar las referidas tareas preventivas de manera continua y sistemática, y para lograr el objetivo de minimizar las pérdidas de vida por un tsunami es necesario y determinante la asignación inicial de por lo menos \$500,000 anuales.



**B). Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD)**

La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, en adelante AEMEAD, comenzó exponiendo que se encuentra trabajando activamente con la Red Sísmica y el Servicio Nacional de Meteorología. Esto, con el objetivo de mitigar los efectos de un posible maremoto o terremoto en Puerto Rico, a través de evaluaciones de los riesgos atmosféricos a los que estamos expuestos. Entre las principales actividades que está realizando dicha agencia se destacan las siguientes; establecimiento de mensajes de alerta, el desarrollo de actividades de manejo de emergencia y mitigación, y acciones para concienciar a la ciudadanía. Además, se encuentran trabajando con el *Puerto Rico Tsunami Warning and Mitigation Program*, y según indicó la AEMEAD, su personal labora durante todo el año brindando orientaciones y talleres de capacitación a la ciudadanía para que estén preparados, y así minimizar el impacto que tendría un desastre de esa naturaleza, en referencia a los tsunamis.

Por otra parte, la AEMEAD indicó que están conscientes de la importancia de establecer un Programa y Sistema de Alerta y Mitigación de Maremotos en Puerto Rico, por lo que no se pueden oponer a la aprobación de esta medida legislativa. Finalmente expresó que la Asamblea Legislativa debe aprobar los fondos propuestos en el P. del S. 1093 para el funcionamiento de la RSPR.

**C). Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en adelante el DRNA, representado por su Secretario, Lcdo. Javier Vélez Arocho, expresó con relación al P. del S. 1093, que de acuerdo con la Orden Ejecutiva 2001-26, le corresponde a todas las agencias, instrumentalidades gubernamentales y a los municipios prepararse, responder, mitigar y recuperarse para atender situaciones de emergencias o desastres.

Por lo que, el Secretario del DRNA es de la opinión que es necesario establecer una coordinación y dirección efectiva, tal y como la que busca alcanzar este proyecto. De igual forma, es de suma importancia según adujo el licenciado Arocho, de conformidad con la Orden Ejecutiva, la revisión continua de los mecanismos establecidos para manejar efectivamente las situaciones de emergencias o desastres que puedan ocurrir como lo es un posible maremoto. Para el manejo efectivo de este plan, se hace necesaria la integración del sector público, así como de las organizaciones sin fines de lucro y la empresa privada en los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico en el Plan Estatal para el Manejo de Emergencias.

Finalmente favoreció la aprobación del P. del S. 1093.

**D). Departamento de Hacienda**

El Departamento de Hacienda, representado por su Secretario, Lcdo. Juan C. Méndez Torres inició su exposición señalando que la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico” (en adelante “Ley Núm. 230”) dispone en su Artículo 2 que como parte de la política pública del Gobierno, que no se establezcan fondos especiales para llevar a cabo programas de gobierno, los cuales deberán financiarse por medio de asignaciones presupuestarias. Todo ello en clara referencia al fondo especial al que alude el P. del S. 1093.

Conforme con esto, el Departamento de Hacienda recomienda que la asignación inicial de quinientos mil dólares (500,000) que propone la medida se realice como asignación presupuestaria

de la Red Sísmica de Puerto Rico, sin la necesidad de crear un Fondo Especial; y que se consigne inmediatamente se apruebe la presente legislación.

En lo pertinente, a lo propuesto en esta medida, sobre la aportación anual que requiere el Acuerdo Conjunto de Cooperación para los servicios de la Red Sísmica de Puerto Rico, el Departamento expresó preocupación en cuanto a que se estén comprometiendo los presupuestos operacionales de cada una de las agencias e instrumentalidades que forman parte del referido acuerdo.

Ante ello, el Departamento de Hacienda recomienda que la medida especifique la cantidad a ser asignada anualmente y que la misma sea consignada en el Presupuesto General Anual de Gastos para que la Red Sísmica de Puerto Rico pueda establecer el Programa, y que no sea una aportación anual que provenga de los presupuestos operacionales de cada agencia o instrumentalidad. De esta manera se evita que en su momento las agencias o instrumentalidades no posean fondos suficientes en sus respectivos presupuestos operacionales para realizar la referida aportación, y que el funcionamiento del Programa esté en riesgo.

De otra parte, el Departamento de Hacienda sugiere que no se le delegue la facultad de promulgar la reglamentación necesaria para la implantación y para el cumplimiento de esta Ley. Según el propio Secretario de la agencia señaló, de acuerdo al estado de derecho vigente y a su mejor entender el Departamento no debe ser la agencia a cargo del proceso de reglamentación pues, los aspectos que se pretenden delegar sobre el propuesto programa no son áreas bajo la competencia y el peritaje del Departamento de Hacienda. Por ende, sugirió a la Comisión que delegue dichas funciones a otra agencia con competencia y peritaje sobre el manejo de sistemas de respuestas a emergencias sísmicas y maremotos como la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres o la Red Sísmica de Puerto Rico.

Finalmente, el Departamento de Hacienda consignó expresamente que no tiene objeción alguna a que se continúe con el trámite legislativo de esta medida siempre y cuando se incorporen sus sugerencias como enmiendas a la medida.

### ANALISIS

Un análisis integrado de la posición de la rama ejecutiva, representada por la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Hacienda y la Red Sísmica de Puerto Rico, agencias que tienen la responsabilidad de implantar y desarrollar la política pública sobre todo lo propuesto en el P. del S. 1093, particularmente el establecimiento de un Sistema de Alerta y Mitigación de Maremotos, refleja que las mismas concurrieron en favorecer el propósito y la necesidad e importancia de la aprobación de esta medida legislativa.

Cónsono con esta posición, El Nuevo Día del 13 de mayo de 2006 reseñó que en Puerto Rico es vital el desarrollo de un plan de contingencia dirigido a enfrentar la posible ocurrencia de un tsunami en la isla. También expuso que los centros urbanos de Aguada y Aguadilla, y los municipios entre Dorado y Carolina son las zonas más susceptibles a daños en caso de un tsunami debido a la alta densidad poblacional en sus costas.

Dicha nota noticiosa añade que la situación podría ser peor, si se toma en cuenta que todavía no existen mapas que ilustren las áreas específicas que se afectarían por un maremoto. Tampoco se han trazado planes de desalojo para las comunidades que podrían recibir daños.

Cabe señalar que enmarcado en la esencia de lo propuesto mediante la medida legislativa ante nuestra consideración, es meritorio reconocer los esfuerzos logrados por el Gobierno Municipal de Mayagüez. A estos efectos, el Municipio de Mayagüez fue certificado el 12 de mayo de 2006,

como la primera ciudad preparada para enfrentar un tsunami en Puerto Rico y el Caribe. Dicha certificación fue emitida por el Servicio Nacional de Meteorología, cuyo Director, Sr. Israel Matos expresó que el proceso de preparación por parte del Municipio de Mayagüez fue arduo y riguroso, y agregó que hasta el momento sólo hay veintiocho (28) comunidades “Tsunami Ready” en los Estados Unidos.

Destacó el señor Matos que Mayagüez va a servir de ejemplo no sólo a los otros municipios de Puerto Rico, sino a todo el Caribe. También informó que en las reuniones que ha tenido a nivel internacional están mirando a la ciudad de Mayagüez como un modelo de vanguardia.

Un reconocido experto a nivel nacional en esta materia, adscrito a la Administración Nacional Atmosférica, (NOAA), señor Bill Proenza, expresó a base de su experiencia que **“un tsunami podría afectar a Puerto Rico en una década, o mañana mismo, no se sabe”**

### IMPACTO FISCAL

Esta Comisión ha determinado que la aprobación de este proyecto no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas municipales. Por su parte, la Oficina de Gerencia y Presupuesto fue requerida mediante comunicación del 17 de octubre de 2006, de la certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida, no obstante la misma no fue recibida al momento de emitir este informe.

El Departamento de Hacienda favoreció la aprobación de esta medida, con sujeción a que se incorporaran todas las enmiendas propuestas por dicha agencia. Entre estas, se destaca la sugerencia de que la asignación inicial que propone la medida se realice como asignación presupuestaria a la Red Sísmica de Puerto Rico, sin la necesidad de crear un fondo especial, para garantizar el funcionamiento del Programa. Como cuestión de hecho, ésta y todas las enmiendas sugeridas por el Departamento de Hacienda fueron incorporadas en la medida legislativa ante nuestra consideración.

### CONCLUSION

A base del análisis realizado se desprende que es vital la aprobación de esta medida, y es necesario que el Gobierno de Puerto Rico dirija todos sus esfuerzos a establecer una política pública que recoja todo lo relacionado al procedimiento y sistema de respuestas a emergencias sísmicas y maremotos.

El establecer este Sistema de Alerta y Mitigación de Maremotos, ciertamente puede evitar que desastres inesperados, tales como los ocurridos en Asia puedan ocasionar una catástrofe de grandes magnitudes en la isla. Es una probabilidad comprobada a nivel científico que Puerto Rico pudiera ser afectado por maremotos que estarían asociados con la interacción de las placas de Norte América y el Caribe, las cuales han producido fallas geológicas con capacidad sísmica al norte, oeste, sur y este de la isla. En tiempos históricos estas fallas han generado cinco (5) terremotos de gran magnitud e intensidad.

A tenor con lo anterior, esta Comisión entiende que es fundamental la aprobación de esta iniciativa legislativa como medida preventiva dirigida a salvaguardar la vida de todos en Puerto Rico, ante la eventualidad de la ocurrencia de un tsunami en nuestra isla.

Por los fundamentos expuestos las Comisiones de **Seguridad Pública; Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y de Hacienda**, recomiendan la aprobación del P. del S. 1093, con las enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Orlando Parga, Hijo  
Presidente  
Comisión Seguridad Pública

(Fdo.)  
Carlos A. Díaz Sánchez  
Presidente  
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y  
Asuntos Ambientales

(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta en funciones  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1388, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

#### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 24 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico” a los fines de consignar cada año fiscal en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado una asignación de un millón (1,000,000) de dólares para que el mismo sea traspasado al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, para la adquisición de camiones bomba, camiones escalera y camiones compactos para acceder a las áreas rurales y para el mantenimiento de la flota existente.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico realiza una importante labor en beneficio de nuestro pueblo. Muchas veces la labor que los bomberos realizan se ve limitada por la realidad de falta de recursos y el equipo necesario para poder cumplir con todas sus responsabilidades. En la protección de la vida de la ciudadanía no se puede escatimar en conceder recursos adicionales al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico para lograr tal fin, por lo que no debemos ceder en la búsqueda de alternativas que ayuden a los bomberos en su lucha de acción preventiva, que al final, es lo que realmente evita siniestros potenciales o en algunos casos, reduce su magnitud.

Por mandato de ley, el Cuerpo de Bomberos tiene la responsabilidad primaria de prevenir y combatir fuegos, salvar vidas, garantizar a los ciudadanos en general una protección adecuada contra incendios, así como determinar, una vez ocurrido el siniestro, el origen y las causas del incendio. El cumplimiento de estas responsabilidades está sujeta a que los bomberos cuenten con camiones cisternas y equipos adecuados para ser utilizados no tan solo en la ciudad sino también en las zonas rurales.

Actualmente, la mayor dificultad que confronta el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico es que no se le asignan con la frecuencia necesaria los fondos para la adquisición de nuevos camiones y para el mantenimiento de la flota existente. Es por ello que la Asamblea Legislativa considera necesario aprobar esta medida a fin de corregir dicho problema y garantizar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico una asignación anual para tales propósitos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 24.- Flota Vehicular.-

Por la presente se faculta al Jefe de Bomberos de Puerto Rico para administrar la flota vehicular de la agencia. Será de su entera responsabilidad el comprar, mantener y reparar la flota vehicular de la agencia. Además, podrá organizar talleres de reparación o contratar con talleres privados el mantenimiento y reparación de las unidades en servicio y todas aquellas que se adquieran en el futuro. El Jefe de Bomberos adoptará la reglamentación que para estos propósitos ha establecido la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico y se regirá estrictamente por las normas fiscales del Departamento de Hacienda. *A tales fines, cada año fiscal se consignará en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado una asignación de un millón (1,000,000) de dólares para que el mismo sea traspasado al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, para la adquisición de camiones bomba, camiones escalera y camiones compactos para acceder a las áreas rurales y para el mantenimiento de la flota existente.*”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1552, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para adscribir la Oficina de Asuntos de la Juventud, creada mediante la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la “Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud”, transferir sus funciones, poderes, facultades, obligaciones, propiedades, activos, personal y otros recursos al Departamento de Recreación y Deportes, creado en virtud de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, conocida la “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; enmendar el nombre del Departamento de Recreación y Deportes; añadir nuevos incisos (o), (p), (q), (r) y (s) al Artículo 2 y enmendar el Artículo 6 de dicha Ley Núm. 8; transferir a dicho Departamento las funciones, poderes y deberes que hoy ejerce la Oficina de Asuntos de la Juventud; disponer sobre la creación de la Secretaría de Asuntos de la Juventud; armonizar la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la “Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud” con las disposiciones de la presente Ley; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Uno de los problemas de mayor preocupación con relación a la administración pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo es la alta burocratización de los servicios y los costos que esto genera para el erario. Hemos visto cómo en las últimas décadas las instituciones gubernamentales ~~han ido en constante aumento provocando un gigantismo que atenta contra el buen servicio a la ciudadanía~~ aumentando constantemente sus gastos, sin que se mejoren los servicios a la ciudadanía de manera proporcional. En un intento por atajar este problema, a principios de la década pasada el Gobierno inició un proceso de reestructuración a través de diversos planes de

reorganización gubernamental. Sin embargo, en algunos casos estos planes no solucionaron los problemas de burocracia excesiva e incremento en costos.

De otra parte, resulta necesario que las iniciativas gubernamentales dirigidas a atender preocupaciones o sectores particulares de nuestra sociedad se haga de forma coordinada. En ocasiones nos encontramos con diferentes agencias con programas similares para atender asuntos como el de la juventud.

Los asuntos que atañen o afectan a la juventud deben ser atendidos de forma integrada y articulada.

La atención a los problemas de salud, educación, drogadicción, uso y abuso de sustancias controladas, deserción escolar, embarazo precoz, violencia doméstica, falta de oportunidades de empleo, poca o ninguna participación y representatividad, ocio y sedentarismo, tienen que trabajarse a través de estrategias concertadas y coherentes con un proyecto masivo e intensivo para así lograr efectos a corto, mediano y largo plazo eficientes que redunden en resultados más halagadores y constatables.

La discusión en el país sobre la necesidad de atender la eficiencia y efectividad del servicio público, toca de cerca la atención que se ofrece a la juventud, particularmente la duplicidad de esfuerzos y la dispersión de servicios que ofrecen el Departamento de Recreación y Deportes y la oferta de la Oficina de Asuntos de la Juventud.

Ante esta realidad, se hace necesario aunar esfuerzos para establecer una política pública, consona con la programación y servicios de la Oficina de Asuntos de la Juventud con los del Departamento de Recreación y Deportes.

Además de aumentar la provisión de servicios y la programación, se trabajará con el aspecto administrativo y fiscal de manera que se logre una mejor utilización de los recursos económicos a la par con una mejor utilización del recurso humano.

Puerto Rico se unirá a la mayoría de los gobiernos locales y estatales de los Estados Unidos de América, a la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea y a más de 100 países de todos los continentes, que atienden de forma integrada los asuntos de la juventud, la recreación y los deportes, como alternativas reales de desarrollo, emocional, físico e intelectual.

Por esto y por otras diversas razones, es que esta Asamblea Legislativa, confiere poderes y deberes adicionales al Departamento de Recreación y Deportes, para promover, regular y fiscalizar, los asuntos de la juventud.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Número 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

Esta Ley se conocerá como la “Ley Orgánica del Departamento de Recreación, Deportes y Asuntos de la Juventud.

Artículo 4 2.- Se añaden unos nuevos incisos (o), (p), (q), (r) y (s) al Artículo 2 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Política Pública

Se declara que es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

(a) . . . . .

. . . . .

(o) *el ofrecimiento de programas y servicios para beneficio de la juventud puertorriqueña de forma integral;*

(p) *promover la participación plena en la vida de la sociedad puertorriqueña;*

- (q) *promover que nuestros jóvenes sean agentes claves para el cambio social, el desarrollo económico y la innovación tecnológica;*
- (r) *asegurar que nuestros jóvenes vivan bajo condiciones que impulsen su imaginación, sus ideales, su energía y su visión para que florezcan en beneficio de la sociedad puertorriqueña;*
- (s) *que la juventud sea una fuerza para transformar nuestra sociedad.”*

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Los siguientes términos, usados en el contexto de esta Ley, significarán lo siguiente:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) “Departamento” – significa el Departamento de Recreación, Deportes y Asuntos de la Juventud;
- e) (...)
- f) (...)
- g) (...)
- h) (...)
- i) (...)
- j) (...)
- k) (...)
- l) (...)
- m) (...)
- n) “Federación deportiva nacional” – significa organismo deportivo, con fines no pecuniarios, reconocido por el Departamento de Recreación, Deportes y Asuntos de la Juventud, que se dedica al fomento, organización y reglamentación de un deporte, de acuerdo y con el reconocimiento de la federación deportiva internacional de dicha disciplina deportiva, pudiendo estar o no afiliada al Comité Olímpico;
- o) (...)
- p) (...)
- q) “Organización privada” – significa grupo organizado bajo las leyes de Puerto Rico, con fines lucrativos o no lucrativos y con propósitos y objetivos que estén dentro de la competencia del Departamento de Recreación, Deportes y Asuntos de la Juventud;
- r) (...)
- s) (...)
- t) (...)
- u) “Recaudos” – significa rentas o ingresos provenientes del pago de derechos y cargos relacionados con la concesión de licencias, permisos, certificaciones o autorizaciones; la prestación de servicios; las aportaciones de urbanizaciones; el arrendamiento y venta de bienes inmuebles o la imposición de multas o reembolsos, los cuales ingresarán al Fondo Especial del Departamento de Recreación, Deportes y Asuntos de la Juventud;
- v) (...)
- w) “Secretario” - significa el Secretario del Departamento de Recreación, Deportes y Asuntos de la Juventud;

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Funciones y Competencias del Departamento de Recreación, Deportes y Asuntos de la Juventud

El Departamento de Recreación, Deportes y Asuntos de la Juventud tendrá, pero sin limitarse a ello, las siguientes funciones y competencias:

- a) la formulación e implantación de la política deportiva y recreativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como la política asociada a los asuntos de la juventud;
- b) la planificación y organización del sistema deportivo y recreativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como el sistema asociado a los asuntos de la juventud;
- c) la definición de directrices y programas de la política de fomento y desarrollo del deporte, la recreación y los asuntos de la juventud en sus distintos niveles;
- d) (...)
- e) (...)
- f) (...)
- g) (...)
- h) (...)
- i) (...)
- j) la inspección y el ejercicio de la potestad sancionadora en materia deportiva, recreativa y sobre asuntos de la juventud;
- k) (...)
- l) (...)

Artículo 2 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6. - Deberes y Facultades del Secretario

*Se faculta al Secretario para que, conjuntamente con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y con la aprobación del Gobernador, establezca la organización interna del Departamento, pudiendo para ello reorganizar, consolidar, modificar, ~~abolir o suprimir los programas,~~ actividades y unidades existentes, así como crear nuevas unidades, pero sujeto a que no se elimine ningún programa establecido por ley sin el consentimiento de la Asamblea Legislativa. Se dispone que en la organización y reorganización podrán transferirse al Departamento, funciones, programas o actividades de las agencias o corporaciones públicas adscritas y viceversa.*

*Se dispone que el Secretario podrá transferir o distribuir entre los diversos organismos, corporaciones, administraciones, divisiones o dependencias que forman parte o están adscritos al Departamento, los poderes, deberes, funciones, programas, actividades, facultades, contratos, obligaciones, exenciones y privilegios asignados, a los programas, actividades o unidades existentes, incluyendo los programas que se rigen por legislación federal. Se faculta al Secretario a dotar las funciones, programas o actividades que se transfieren o distribuyan, con las propiedades, de cualquier naturaleza, que sean necesarias o apropiadas para su funcionamiento.*

*A esos fines, el Secretario podrá delegar en cualesquiera funcionarios del Departamento para que lleven a cabo todas las gestiones relacionadas con la referida transferencia. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que el Departamento y sus dependencias asuman la dirección y administración de los programas, servicios, unidades, divisiones y dependencias sin que éstos se interrumpan o se afecten los servicios que ofrece el Departamento.*

- a) Los deberes del Secretario incluirán, **[pero sin limitarse a ello]** además, sin limitarse a ello, los siguientes:



.....

(...)

- b) El Secretario tendrá, además, sin limitarse a ello, las siguientes facultades y poderes:  
(...)"

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8. – Fondos Especiales

- a) Los recaudos del Departamento ingresarán a una cuenta especial que se denominará Fondo Especial del Departamento de Recreación, Deportes y Asuntos de la Juventud, bajo la custodia del Secretario de Hacienda, los cuales serán utilizados, prioritariamente, para sufragar gastos de programas y servicios de recreación y deportes. Además, podrán ser utilizados para sufragar gastos de administración, conservación y desarrollo de instalaciones recreativas y deportivas y para la adquisición y venta de bienes inmuebles. Los balances existentes en las cuentas correspondientes a los diversos recaudos, se reprogramarán de conformidad con los antes expresado.

b) (...)

c) (...)"

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9. – Provisión de Fondos a Organizaciones

Toda organización bajo la jurisdicción del Departamento que necesitare fondos del Tesoro Estatal del Pueblo de Puerto Rico para su funcionamiento los solicitará directamente al Departamento de Recreación, Deportes y Asuntos de la Juventud. El Secretario evaluará, preliminarmente, dichas solicitudes y hará las recomendaciones pertinentes a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en la petición presupuestaria anual del Departamento, sin que se entienda esto como una limitación a los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa.

Las organizaciones que reciban fondos públicos, de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, someterán, además de aquellos otros informes de actividades y desembolsos que requieran otras leyes, informes al Departamento, según se disponga mediante reglamento."

Artículo 8.- Cualquier referencia al departamento de Recreación y Deportes en cualquier otra ley, reglamento o documento oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se entenderá que se refiere y aplica al Departamento de Recreación, Deportes y Asuntos de la Juventud.

Artículo 3 9.- Adscripción, transferencia de propiedades y recursos y transición.

- (a) Por la presente, la Oficina de Asuntos de la Juventud, salvo hasta donde sea necesario para el traspaso de los activos de las mismas, queda adscrita al Departamento de Recreación, y Deportes y Asuntos de la Juventud. Sin necesidad de ninguna otra gestión ni de que se otorgue ninguna escritura, documento de traspaso ni endoso o transferencia de clase alguna, todos los activos de todas clases pertenecientes a la Oficina de Asuntos de la Juventud pasarán a ser de la pertenencia y se entenderán traspasadas y transferidas a al Departamento de Recreación y Deportes, el cual podrá disponer de ello conforme a la Ley y política pública.
- (b) Se transfiere al Departamento de Recreación, y Deportes y Asuntos de la Juventud las funciones de la Oficina de Asuntos de la Juventud. Se transfieren asimismo, sus recursos, asignaciones, propiedades, personal y expedientes para ser utilizados para los mismos fines y propósitos.

- (c) Sin necesidad de ninguna otra gestión ni de que se otorgue ninguna escritura, documento de traspaso ni endoso o transferencia de clase alguna, todos los activos de todas clases pertenecientes a la Oficina de Asuntos de la Juventud pasarán a ser de la pertenencia y se entenderán traspasadas y transferidas al Departamento de Recreación, y Deportes y Asuntos de la Juventud, el cual podrá disponer de ello conforme a la Ley y política pública.
- (d) Todos los poderes, facultades, obligaciones, funciones, contratos, acuerdos, programas, propiedades, cuentas, expedientes y demás activos, fondos, entre otros recursos, exenciones y privilegios de la Oficina de Asuntos de la Juventud se transfieren y se consolidan en el Departamento de Recreación, y Deportes y Asuntos de la Juventud, junto con todos sus respectivos fondos, activos, apropiaciones, asignaciones, derechos, archivos, materiales, equipo y toda clase de propiedades y recursos existentes a partir de la fecha de vigencia de esta Ley.
- (e) Se considerarán como impuestas al Departamento de Recreación, y Deportes y Asuntos de la Juventud todas las deudas, pasivos, responsabilidades, obligaciones y acuerdos de la Oficina de Asuntos de la Juventud a partir de la fecha de vigencia de esta Ley.
- (f) Todos los empleados de la Oficina de Asuntos de la Juventud se convertirán en empleados del Departamento de Recreación, y Deportes y Asuntos de la Juventud, el cual será el patrono sucesor a partir de la fecha de vigencia de esta Ley. El patrono sucesor de la Oficina deberá reconocer y cumplir con los acuerdos y convenios colectivos existentes en la Oficina de Asuntos de la Juventud.
- (g) Ninguna de las disposiciones de esta Ley afectará el derecho de los empleados organizados de la Oficina de Asuntos de la Juventud a ~~organizarse~~ y negociar convenios colectivos bajo la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada, ni los derechos, beneficios y privilegios adquiridos como empleados públicos adquiridos por virtud de cualquier ley o convenio colectivo. Asimismo se garantizarán los derechos, obligaciones, privilegios y status de servicio civil adquiridos bajo la Ley Num. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, a los empleados gerenciales de la Oficina de Asuntos de la Juventud.
- (h) A todos los empleados afectados por la transferencia provista en esta Ley se les garantizarán todos sus derechos, privilegios, obligaciones y status de servicio civil, si alguno, adquiridos bajo la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada, convenios colectivos, si existieran y/o reglamentos de personal vigentes a la fecha de vigencia de esta Ley. Asimismo se garantizarán los derechos, obligaciones, privilegios y status de servicio civil adquiridos bajo la Ley Num. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, a los empleados gerenciales de la Oficina de Asuntos de la Juventud. Se garantizará la antigüedad acumulada en el servicio público.
- (i) Se ordena a los Registradores del Registro de la Propiedad a reconocer como transferidos al Departamento de Recreación, y Deportes y Asuntos de la Juventud toda propiedad de la Oficina de Asuntos de la Juventud a partir de la fecha de vigencia de esta Ley con el recibo de una copia certificada de esta Ley e instancia a los efectos a ser remitida por la división legal del Departamento de Recreación, y Deportes y Asuntos de la Juventud.
- (j) Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos de la Oficina de Asuntos de la Juventud se mantendrán vigentes como

- los reglamentos, órdenes, resoluciones y cartas circulares del Departamento de Recreación, y Deportes y Asuntos de la Juventud hasta que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejadas sin efecto por el Secretario conforme a la ley.
- (k) Se ordena al Secretario del Departamento de Recreación, y Deportes y Asuntos de la Juventud a adoptar todas aquellas medidas y realizar todas aquellas gestiones en conformidad a las leyes, reglamentos y convenios colectivos vigentes que estimen necesarias para asegurar la efectiva y adecuada transferencia de poderes, facultades, obligaciones, empleados, acuerdos, convenios colectivos, propiedades y demás recursos transferidos mediante esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, los programas de administración y servicios provistos por la Oficina de Asuntos de la Juventud, de forma tal que éstos no se vean afectados o interrumpidos.
- (l) El Secretario del Departamento de Recreación, y Deportes y Asuntos de la Juventud podrá adoptar todas las medidas y tomar las decisiones que sean necesarias relacionadas con la administración del personal ~~transferidos~~ transferido y existentes existente del Departamento de Recreación, y Deportes y Asuntos de la Juventud conforme a las leyes, reglamentos y convenios colectivos vigentes y a sus poderes y facultades contenidos en la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004. Asimismo, pero sin limitarse a lo siguientes, el Secretario deberá reevaluar el Plan de Clasificación y Retribución para los servicios de carrera y confianza para el personal unionado y gerencial, y revisar y actualizar todas las descripciones de puestos del Departamento y de la Oficina de Asuntos de la Juventud que se adscribe.
- (m) El Secretario del Departamento de Recreación, y Deportes y Asuntos de la Juventud mediante la creación de una Secretaría de Asuntos de la Juventud, aprobará la organización interna del Departamento en cuanto a las funciones que hasta la aprobación de esta Ley ejercía la Oficina de Asuntos de la Juventud, determinará las prioridades programáticas y establecerá los mecanismos de enlace y coordinación que deberán existir entre dicha Secretaría y los demás componentes del Departamento.
- (n) Cualquier referencia a la Oficina de Asuntos de la Juventud en cualquier otra ley, reglamento o documento oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se entenderá que se refiere y aplica al Departamento de Recreación, y Deportes y Asuntos de la Juventud.
- (o) El Director de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~en coordinación con el Secretario de Justicia~~, evaluará los expedientes de los empleados ~~a ser transferidos a los fines de determinar si la Oficina de Asuntos de la Juventud~~ el Departamento de Recreación, Deportes y Asuntos de la Juventud cumplió con todas las disposiciones relativas al sistema de mérito, con atención especial al reclutamiento, selección y nombramiento de éstos. ~~El Director recomendará las acciones que procedan.~~
- (p) El personal transferido conservará los mismos derechos y beneficios que tenía al momento de la transferencia, así como los derechos y obligaciones respecto a cualquier sistema de pensión, retiro o fondos de ahorro y préstamos. Como parte de la fusión y conforme a la nueva estructura organizacional, se revisará el plan de clasificación existente en el Departamento de Recreación, Deportes y Asuntos de la Juventud para que sea cónsono con la nueva estructura organizacional. La clasificación, reclasificación y retribución de los puestos se establecerá en armonía, y de manera equitativa y uniforme, con los planes de clasificación y retribución

aplicables al Departamento de Recreación, y Deportes y Asuntos de la Juventud. Los empleados transferidos deberán reunir los requisitos mínimos de la clasificación de los puestos a que se asignen sus funciones. ~~La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ El Departamento de Recreación, Deportes y Asuntos de la Juventud tomará las medidas necesarias para que la retribución de los empleados no se afecte lo menos posible por razón de la transferencia. La antigüedad deberá ser el criterio determinante en las transacciones de personal, luego que los candidatos hayan sido evaluados y certificados de acuerdo a las convocatorias y se determine que los candidatos se encuentran en igualdad de condiciones.

Artículo 4 10. – Transferencia de deberes y responsabilidades de la Oficina de Asuntos de la Juventud.

Se transfiere al Departamento todos los deberes, responsabilidades de la Oficina de Asuntos de la Juventud. Dicha transferencia incluye lo siguiente, sin que esto se entienda como una limitación:

- (1) Todos sus poderes, deberes, funciones, facultades, puestos, propiedades, equipo, expedientes y documentos; fondos disponibles y sobrantes de cualquier procedencia; contratos, obligaciones, exenciones y privilegios originados al amparo de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004.
- (2) Cualquier reglamento que rija la operación de la Oficina de Asuntos de la Juventud, que esté vigente a la fecha en que tenga efectividad la transferencia autorizada en esta ley. Estos continuarán en vigor hasta que sean enmendados o derogados por la autoridad administrativa correspondiente.
- (3) El personal de la Oficina de Asuntos de la Juventud que a la fecha de vigencia de esta ley estuviere ocupando puestos regulares con funciones permanentes del Servicio de Carrera se transferirá con status regular de carrera. Los empleados de confianza que a dicha fecha tenían derecho de reinstalación, en armonía con la legislación vigente, se transferirán con status de confianza ~~y permanecerán en sus puestos con ese status hasta que la autoridad nominadora los reinstale al status de carrera.~~ La autoridad nominadora deberá reinstalar el status de carrera de los empleados de confianza en un período de treinta (30) días a partir de la transición. En lo referente a los empleados transitorios que a dicha fecha tenían derecho a permanencia, según lo dispuesto en esta Ley, se continuará con los trámites que correspondan.

Artículo 5 11.- Transferencia de programas creados por Ley al Departamento de Recreación, y Deportes y Asuntos de la Juventud.

Se transfiere la responsabilidad por el cumplimiento y la administración de los siguientes programas creados por ley:

1. “Programa JUVEMPLO” creado en virtud de las disposiciones la Ley Núm. 464 de 23 de septiembre de 2004, conocida como “Ley del Programa JUVEMPLO”;
2. “Programa de Viajes Estudiantiles”, creado en virtud de las disposiciones la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Viajes Estudiantiles”;
3. “Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia” creado en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 75 del 8 de julio de 1986, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia”.

Artículo 6 12. –Separabilidad.

Si cualquier artículo o disposición de esta Ley fuere declarado inconstitucional, ilegal o nula por un tribunal competente y con jurisdicción, dicha determinación no afectará o invalidará las disposiciones restantes de esta Ley, y el efecto de tal declaración se limitará únicamente al artículo, sección, párrafo, inciso o subinciso declarada inconstitucional, ilegal o nula.

Artículo 7 13. – Normas de Interpretación.

Las disposiciones de esta Ley serán interpretadas liberalmente a fin de que se logre la adscripción de la Oficina de Asuntos de la Juventud al Departamento de Recreación, ~~y~~ Deportes y Asuntos de la Juventud.

Artículo 8 14. – Derogación.

Se deroga cualquier disposición de ley o reglamento que esté en conflicto o sea contraria a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 9 15.- Vigencia.

Esta legislación entrará en vigor el 1 de ~~julio~~ marzo de ~~2006~~ 2007. No obstante, se concede un período de noventa (90) días para que el Secretario del Departamento de Recreación, ~~y~~ Deportes y Asuntos de la Juventud apruebe cualquier reglamento u orden administrativa necesaria para completar la transición y traspaso de programas, funciones y deberes dispuestos en esta Ley. A tales efectos, se mantendrán en vigor durante dicho período de tiempo todos los reglamentos u órdenes administrativos relacionados a tales programas, funciones y deberes que hasta la fecha de vigencia de esta Ley tenía la Oficina de Asuntos de la Juventud.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 1552, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1552 tiene el propósito de adscribir la Oficina de Asuntos de la Juventud, creada mediante la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la “Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud”, transferir sus funciones, poderes, facultades, obligaciones, propiedades, activos, personal y otros recursos al Departamento de Recreación y Deportes, creado en virtud de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, conocida la “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; añadir nuevos incisos (o), (p), (q), (r) y (s) al Artículo 2 y enmendar el Artículo 6 de dicha Ley Núm. 8; transferir a dicho Departamento las funciones, poderes y deberes que hoy ejerce la Oficina de Asuntos de la Juventud; armonizar la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la “Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud” con las disposiciones de la presente Ley; y para otros fines.

### INTRODUCCIÓN

Una situación que presenta problemas con relación a la administración pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo es la alta burocratización de los servicios y los costos que esto genera para el erario. En las últimas décadas las instituciones gubernamentales han ido en constante aumento provocando un gigantismo que atenta contra el buen servicio a la ciudadanía. En

un intento por atajar este problema, a principios de la década pasada el Gobierno inició un proceso de reestructuración a través de diversos planes de reorganización gubernamental. Sin embargo, en algunos casos estos planes no solucionaron los problemas de burocracia excesiva e incremento en costos.

De otra parte, resulta necesario que las iniciativas gubernamentales dirigidas a atender preocupaciones o sectores particulares de nuestra sociedad se haga de forma coordinada. En ocasiones nos encontramos con diferentes agencias que solapan sus programas resultando esto en un doble esfuerzo y un gasto innecesario. Esto ocurre con la Oficina de Asuntos de la Juventud.

Los asuntos que atañen o afectan a la juventud deben ser atendidos de forma integrada y articulada. La atención a los problemas de salud, educación, drogadicción, uso y abuso de sustancias controladas, deserción escolar, embarazo precoz, violencia doméstica, falta de oportunidades de empleo, poca o ninguna participación y representatividad, ocio y sedentarismo, tienen que trabajarse a través de estrategias concertadas y coherentes con un proyecto masivo e intensivo para así lograr efectos a corto, mediano y largo plazo eficientes que redunden en un mayor beneficio para la juventud.

La discusión en el país sobre la necesidad de atender la eficiencia y efectividad del servicio público, toca de cerca la atención que se ofrece a la juventud, particularmente la duplicidad de esfuerzos y la dispersión de servicios que ofrecen el Departamento de Recreación y Deportes y la oferta de la Oficina de Asuntos de la Juventud.

Puerto Rico se uniría a la mayoría de los gobiernos locales y estatales de los Estados Unidos de América, a la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea y a más de 100 países de todos los continentes, que atienden de forma integrada los asuntos de la juventud, la recreación y los deportes, como alternativas reales de desarrollo, emocional, físico e intelectual.

### GESTIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN

Para obtener un marco sobre las implicaciones que tendría esta medida sobre la legislación y prácticas vigentes, se llevo a cabo una Audiencia Pública el 15 de julio de 2006. A la misma asistieron como deponentes, el **Departamento de Recreación y Deportes**, la **Oficina de Asuntos de la Juventud**, la Sra. Gladys Gisela Meléndez, *Directora de Relaciones Laborales y de Capacitación de Personal* de la **Oficina de Asuntos de la Juventud**, la **United Auto Workers** y la **Federación Central de Trabajadores**. En adición a la Audiencia Pública, se solicitó la opinión de la **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado**, del **Departamento de Justicia**, de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** y a la **Policía de Puerto Rico**. A la fecha de redacción de este informe sólo la **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado** y la **Policía de Puerto Rico** habían sometido opiniones, las cuales, unidas a lo recogido en la Audiencia Pública y a la investigación independiente de esta **Comisión**, se consideran suficientes para someter este **Informe**.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Dr. David E. Bernier Rivera, quién compareció en nombre del **Departamento de Recreación y Deportes (DRD)**, en calidad de Secretario y en nombre de la **Oficina de Asuntos de la Juventud (OAJ)** en calidad de Director Ejecutivo Asignado, expresó su apoyo a la medida. En su opinión, la medida es cónsona con la política pública de la presente administración que propone reestructurar el aparato gubernamental a fin de lograr un gobierno más ágil, eficiente y económico. A su entender, uno de los de mayores problemas que enfrenta la administración pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es la alta burocratización de los servicios

públicos y los costos que esto genera al erario. Esto, unido a los cambios en los patrones sociales y económicos y los requisitos en la administración de programas y fondos federales ha propiciado que durante los pasados años el gobierno multiplicara su tamaño y aumentara significativamente su presupuesto de funcionamiento agravando viejos problemas fiscales.

En atención del deporte, la recreación y los asuntos de la juventud, apunta el Secretario que en la mayoría de los países del mundo y de los gobiernos estatales de los Estados Unidos, estos temas se tratan de forma integrada. Además de la razón logística sobre la comodidad de atender los asuntos de estas dos agencias de manera conjunta, existe también la situación fiscal que impera en Puerto Rico. Al consolidar estas agencias, se trata de una manera eficaz la reducción del gasto público y de la utilización más eficiente de los recaudos; cumpliendo así con la nueva Ley de Reforma Fiscal que aprobó recientemente esta Asamblea Legislativa. De otra parte, la fusión del **DRD** y la **OAJ** significaría una mayor atención y jerarquía a los asuntos que atañen a la juventud.

El Secretario recomendó acompañar la consolidación de las agencias con la creación de ventanas de retiro temprano y retiro incentivado la cual permitiría una “real transformación del perfil laboral del Departamento”.

La Sra. Gladys Gisela Meléndez, quien compareció en representación de un grupo de empleados gerenciales de carrera, sostuvo no tener objeción a la intención de la medida mas mantuvo tener ciertas preocupaciones para las que recomendó unas enmiendas.

En primer lugar, tomando lo dispuesto en el inciso (h) del Artículo 3 sobre la garantía a los empleados de “todos sus derechos, privilegios, obligaciones y status de servicio civil, si alguno, adquiridos bajo la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada, convenios colectivos, si existieran y/o reglamentos de personal” expresó tener dudas en cuanto a los empleados a los que se refiere ya que a los empleados gerenciales no los cubre la Ley citada. A lo que recomendó añadir un texto similar sobre la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, para incluir a los gerenciales.

En el inciso (o) del mismo Artículo, se dispone que el Director de la **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)**, junto con el Secretario de Justicia, “evaluará los expedientes de los empleados a ser transferidos a los fines de determinar si la **OAJ** cumplió con todas las disposiciones relativas al sistema de mérito, con atención especial al reclutamiento, selección y nombramiento de éstos. El Director recomendará las acciones que procedan.” La recomendación es que se elimine debido a que el llevar a cabo auditorias en el momento de transición, retrasaría la fusión. Por tanto, lo mejor sería que se dejaran para después de la consolidación de las agencias.

En adición a esto, señala que, también el inciso (p) del Artículo 3 debería ser objeto de enmienda tosa vez que establecer la clasificación, reclasificación y retribución de los puestos “en armonía con los planes de clasificación y retribución aplicables al Departamento de Recreación y Deportes” traería problemas al momento de ser aprobada la medida, debido a que las estructuras organizacionales de la **OAJ** y el **DRD** actuales son distintas, pocas o ningunas de las clases de puesto de una agencia estarán en armonía con las de la otra.

Por último, sugirió que se indique que el plan de clasificación existente en el **DRD** sea revisado para que sea consono con la nueva estructura organizacional. Asimismo si existiera el empleado que realizare en la **OAJ** las mismas funciones que en la nueva agencia consolidada, éste no tenga que llenar ningún requisito mínimo. Más aún, advierte sobre la posibilidad de que se disminuya la retribución económica que recibe el empleado por lo que profesa que se salvguarde dicho derecho propietario garantizándose el debido proceso de Ley.

La **United Auto Workers (UAW)** propuso que se enmendara el proyecto en las siguientes instancias:

1. Eliminar en el Artículo 2 la frase “abolir o suprimir los programas” ya que de antemano el patrono sucesor puede decidirlo sin el debido procedimiento de análisis en donde exista una coordinación con la Unión lo cual significaría un cambio en la condición de empleo de los trabajadores unionados.
2. Que se reconozcan los acuerdos y convenios colectivos de la **OAJ**.
3. Que se reconozca el representante exclusivo de la **UAW** certificado por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público que existe en la **OAJ**.
4. Que se enmiende el inciso (l) del Artículo 3 debido a que parece ser un error de concepto siempre que son los empleados de la **OAJ** los que sufrirán la transferencia.
5. Que se elimine el inciso (o) del Artículo 3 debido a que este resulta ser discriminatorio siempre que el proceso descrito en dicho Artículo no se realiza en otras agencias de Gobierno.
6. Que se enmiende el inciso (p) del Artículo 3 para que corresponda con el lenguaje del convenio colectivo suscrito por la **UAW** y la **OAJ**.
7. Que se aseguren las condiciones de los empleos y que el patrono realice el debido procedimiento de acuerdo a la Ley Núm. 45, *supra*, donde se reconoce un proceso de negociación de ambas partes en un marco de buena fe.

La **Federación Central de Trabajadores (FCT)** se limito a señalar que (1) cualquier proyecto de esta naturaleza debe contener la protección del empleado y de los derechos adquiridos por éstos previo a su transferencia y que (2) el inciso (o) del Artículo 3 le preocupa debido a la ambivalencia que en su opinión se le puede dar en su interpretación. Mientras se consideren estos asuntos, la **FCT** no tiene objeción a la medida.

La **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA)**, presento sus comentarios, circunscritos a la atención de los asuntos relacionados con el personal de la **OAJ** y el **DRD** siempre que el conocimiento de la **ORHELA** es en el área de la administración de los recursos humanos y las relaciones laborales. En su análisis, sugieren la consideración de la doctrina del patrono sucesor tomando en consideración como el **DRD** se convertirá en uno en su relación con los empleados de la **OAJ**.

Sobre esta doctrina, **ORHELA** cita en su opinión lo que ha establecido nuestro Tribunal Supremo en relación a esta:

“De otra parte, la doctrina del patrono sucesor (successorship) se usa cuando hay una venta o transferencia de activos o reorganización de un negocio, aunque no haya habido expresiones de hostilidad contra la unión por parte del patrono o una continuidad en el interés financiero o control gerencial. Lo que se requiere es que haya similitud sustancial en la operación de la empresa y continuidad en la identidad de la empresa antes y después del cambio; la nueva entidad bajo estas circunstancias y al amparo de la doctrina del patrono sucesor (successorship) se puede hacer responsable de las obligaciones laborales de su predecesora<sup>5</sup>.”

---

<sup>5</sup> *Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico v. Asoc. Condóminos Playa Azul I, Etc.* 117 DPR 20, 28 (1986) Nota al calce 6



Más allá de esta opinión, en casos más recientes el Tribunal ha expresado sobre esta doctrina: “La **doctrina del patrono sucesor** se incorporó jurisprudencialmente a nuestro ordenamiento hace ya cuatro décadas, procedente del derecho común estadounidense, para atender situaciones en que una operación comercial cambia de dueño y es preciso determinar los derechos de los empleados frente al nuevo patrono. Cuando la referida doctrina aplica, se entiende que un patrono que sustituye a otro por transferencia de activos o fusión corporativa asume las obligaciones contraídas por el anterior. (...) La adopción y el desarrollo de esta doctrina responde a ‘la necesidad de establecer un equilibrio entre el derecho del empresario a ‘organizar independientemente su actividad económica’ y la necesidad de reconocer ‘alguna protección a los empleados por el cambio súbito en la relación obrero-patronal.’ (...)”

Posteriormente, los tribunales federales extendieron el alcance de la doctrina del patrono sucesor a controversias por despidos discriminatorios bajo la legislación social protectora del trabajo. (...) Esta ampliación de la doctrina se justificó afirmando que la política pública contra el despido discriminatorio de trabajadores tenía una importancia similar a la política pública sobre el derecho a la negociación colectiva y la prohibición de las prácticas ilícitas del trabajo.

Por nuestra parte, en *Bruno López v. Motorplan, Inc.*, 134 DPR 111 (1993), resolvimos que en nuestra jurisdicción la doctrina del patrono sucesor se extiende a reclamaciones por despido discriminatorio, las cuales ostentan un rango superior en nuestro ordenamiento, estando dicho discrimen prohibido tanto constitucional como estatutariamente. Así, en *Piñeiro v. Int’l Air Serv. of P.R., Inc.*, 140 DPR 343 (1996), pág. 349, explicamos que ‘hemos ampliado la doctrina del patrono sucesor en auxilio de la responsabilidad judicial de darle vigencia en casos concretos a importantes políticas públicas en el campo laboral, conforme a nuestra realidad económica, social y cultural’

Desde que incorporamos la referida doctrina hemos reconocido que ‘[l]os factores que se han considerado para responsabilizar a una entidad por las prácticas ilícitas cometidas por otra son variados’. *J.R.T. v. Club Náutico*, 98 DPR 314 (1970), pág. 400. Como mínimo, se requiere una similitud sustancial ‘en la operación y una continuidad en la identidad de la empresa antes y después del cambio para que se estime que el nuevo patrono deberá asumir obligaciones contraídas por el anterior’. *J.R.T. v. Coop. Azucarera*, 98 DPR 314 (1970), pág. 322. En esta última opinión citada, determinamos que la Cooperativa Azucarera Central Juncos era patrono sucesor de una compañía que había pactado un convenio colectivo con la asociación de Azucareros Profesionales, y como tal, asumió las obligaciones surgidas de dicho convenio. Al así resolver, señalamos que la concurrencia de un número suficiente de los siguientes factores resultaba determinante para atribuirle al nuevo patrono la continuidad de las obligaciones del anterior:

- (1) la existencia de una continuación sustancial de la misma actividad de negocios;
- (2) la utilización de la misma planta para las operaciones;
- (3) el empleo de la misma o sustancialmente la misma fuerza obrera;

(4) la conservación del mismo personal de supervisión; (5) la utilización del mismo equipo y maquinaria y el empleo de los mismos métodos de producción; (6) la producción de los mismos productos y la prestación de los mismos servicios; (7) la retención del mismo nombre; y (8) la operación del negocio durante el período de transición. *Id.*, págs. 323-325. (Citas omitidas *en el original*).

Posteriormente, en *Bruno López v. Motorplan*, 134 DPR 111 (1993), pág. 122, consideramos de nuevo la jurisprudencia federal y señalamos que para determinar si existe responsabilidad de patrono sucesor es necesario sopesar varias cuestiones, entre las cuales destacan:

(1) si el nuevo patrono conocía de antemano la reclamación del empleado contra su predecesor; (2) la relativa capacidad de cada uno de los patronos para satisfacer adecuadamente la reclamación del empleado, de ser ésta válida; y (3) el beneficio que haya podido o puedan derivar respectivamente cada uno de los patronos por la acción que se impugna.

Estos tres factores, al igual que los señalados en *J.R.T. v. Coop. Azucarera*, 98 DPR 314 (1970), tienen que ser ponderados al evaluar una controversia en la cual se plantea una posible responsabilidad de patrono sucesor, pero ninguno de ellos es de por sí determinante. Por ejemplo, en *Piñeiro v. Int'l Air Serv. of P.R., Inc.*, 140 DPR 343 (1996), no hubo prueba de que el patrono sucesor tuviera de antemano conocimiento de las reclamaciones de los empleados, pero aún así le impusimos responsabilidad ‘en un justo balance de los intereses involucrados’, considerando ‘la clara continuidad en la identidad entre ambas empresas, la simi[litud] en la operación del negocio, así como la política pública de proveer protección a los trabajadores en casos de despidos injustificados. Sobre todo cuando en estos casos los empleados de otro modo estarían incapacitados de obtener un remedio’. *Id.*, pág. 353. Como vemos, lo que se busca es determinar si, ante determinados hechos, concurren una cantidad suficiente de los factores señalados por nuestros precedentes como importantes para reconocer una situación de patrono sucesor.”<sup>6</sup>

Este análisis resulta pertinente en la ponderación de esta medida toda vez que de aprobarse la misma, la **OAJ** desaparecería como patrono y sería sustituida por el **DRD**, quedando los empleados de la primera sujetos a un nuevo patrono. Por tal razón, recomiendan incluir la garantía de derechos, obligaciones, privilegios y status adquirido bajo la Ley Núm. 184, *supra*, para los empleados no unionados, preocupación que comparten con los propios empleados gerenciales de ambas agencias.

**ORHELA** recomienda también que, al momento de la transferencia, prevalezca solamente aquella reglamentación de la **OAJ** que sea necesaria para los programas que administrará el **DRD**. De esta manera se evitará la duplicidad de reglamentos.

---

<sup>6</sup> *Evelyn Rodríguez Oquendo vs. Petrie Retail Inc. D.I.P. y/o Centro Retail Corporation H/N/C Marianne*, 2006 TSPR 56, 4-6.

La **Policía de Puerto Rico (PPR)** tiene la obligación de proteger la vida y propiedades de las personas, conservar el orden público, procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano y prevenir, descubrir y perseguir el delito. Su misión es custodiar la paz social de Puerto Rico. Sin embargo en la consecución de esa tarea promueven la prevención y orientación de los jóvenes como herramienta para evitar que estos sucumban a la delincuencia.

La **PPR** concurre con la noción del deporte como disuasivo para que los jóvenes no incurran en actividades delictivas. La participación de los jóvenes en actividades deportivas y/o recreativas desarrolla liderazgo, confianza, trabajo en equipo y sentido de pertenencia a una comunidad. Estas actividades les alejan de conductas antisociales, encaminándolos a un sano desarrollo, mental, físico y social.

Por tal razón, la **PPR**, entre las gestiones que diariamente realiza se encuentra los talleres de prevención de drogas, violencia doméstica y tránsito. También realizan ferias de salud y actividades deportivas educativas, sociales y culturales a través de la Superintendencia Auxiliar en Servicios Policiacos y Programas Voluntarios, los programas de Relaciones con la Comunidad y la Liga Atlética Policiaca.

Siendo así las cosas, la **PPR** apoya la medida propuesta.

#### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Número 1552, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1645, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para añadir un nuevo inciso (v) al Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección” a los fines de incluir entre las funciones y facultades de la Administración de Corrección la creación de un protocolo para que todo confinado que esté próximo a salir a la libre comunidad reciba los servicios de la Oficina de Colocación de Empleos para facilitarle la identificación de fuentes de empleo,

solicitudes y entrevistas, y orientarle sobre los trámites para obtener licencias en ocupaciones que así lo requieren, y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo VI, Sección 19 y la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección” disponen como política pública que una institución penal se dedicará a la rehabilitación moral y social de las personas confinadas.

Si hay un sector de nuestra sociedad que tiene un muy limitado acceso a la obtención de un empleo, lo es sin duda alguna, la población de exconvictos. La gran mayoría de los confinados que hoy se encuentran en nuestras cárceles, eventualmente, saldrán a la libre comunidad y se reintegrarán a nuestra sociedad en algún momento. Por ello, es deber del estado, no sólo proveer supervisión adecuada según sea el caso, sino también crearles programas y brindarles ayuda a estos ciudadanos para facilitarles su reingreso e integración a la libre comunidad. A manera de ejemplo, podemos mencionar la Ley Núm. 9 de 1 de enero de 2003 que enmendó la Ley Núm. 116 de 22 de junio de 1974, según enmendada, que faculta al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación para que, en casos meritorios, emita cartas de referencia a los miembros de la población correccional para propósitos de la búsqueda de empleo.

Por ende, la creación de un protocolo para que todo confinado que esté próximo a salir a la libre comunidad reciba los servicios de la Oficina de Colocación de Empleos con el fin de facilitarle la identificación de fuentes de empleo, solicitudes y entrevistas, y orientarle sobre los trámites para obtener licencias en ocupaciones que así lo requieren, entre otras cosas, promoverá y contribuirá a la rehabilitación, reingreso e integración de este sector de la sociedad.

Éste es otro de los compromisos programáticos adoptados por esta Asamblea Legislativa, específicamente el área de seguridad pública.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (v) al Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.- Funciones y facultades

A los efectos de cumplir con sus objetivos, la Administración tendrá las siguientes funciones y facultades:

(a) . . .

(u) . . .

(v) *crear un protocolo para que todo confinado que esté próximo a salir a la libre comunidad reciba los servicios de la Oficina de Colocación de Empleos para facilitarle la identificación de fuentes de empleo, solicitudes y entrevistas, y orientarle sobre los trámites para obtener licencias en ocupaciones que así lo requieren, entre otras cosas.”*

Artículo 2.- La Administración de Corrección adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con el propósito de esta Ley.

Artículo 3.- La Administración de Corrección separará una partida de su presupuesto operacional para los gastos relacionados con el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Seguridad Pública**; previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1645, recomendando la aprobación de la medida, sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1645 propone añadir un nuevo inciso (v) al Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a los fines de incluir entre las funciones y facultades de la Administración de Corrección la creación de un protocolo para que todo confinado que esté próximo a salir a la libre comunidad reciba los servicios de la Oficina de Colocación de Empleos para facilitarle la identificación de fuentes de empleo, solicitudes y entrevistas, y orientarle sobre los trámites para obtener licencias en ocupaciones que así lo requieren, y para otros fines relacionados.

La Constitución de Puerto Rico en su Artículo VI, Sección 19 y la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección” disponen como política pública que toda institución penal tiene que garantizar la rehabilitación moral y social de las personas confinadas, siguiendo los principios de tratamiento individualizado.

A estos efectos, el P. del S. 1645 señala en su exposición de motivos que la gran mayoría de los confinados que actualmente se encuentran en nuestras cárceles, eventualmente saldrán a la libre comunidad y se reintegrarán a nuestra sociedad en algún momento. Por ello, dicha iniciativa legislativa expone que, es deber del estado, no sólo proveer supervisión adecuada según sea el caso, sino también crearles programas y brindarles ayuda a estos ciudadanos para facilitarles su reingreso e integración a la libre comunidad

Con el propósito de incorporar herramientas que en efecto contribuyan a la rehabilitación y posterior reintegración de los confinados a la libre comunidad, esta Asamblea Legislativa mediante esta medida propone crear un protocolo en la Administración de Corrección para que todo confinado que esté próximo a salir a la libre comunidad reciba los servicios de la Oficina de Colocación de Empleos.

### ANÁLISIS

La Comisión solicitó y recibió memoriales del Departamento de Justicia y del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

El **Departamento de Justicia** comenzó exponiendo que es una máxima de orden constitucional esbozada en la Sección 19 del Artículo VI de nuestra Carta Magna la política pública que impone al Estado la responsabilidad de ofrecer un tratamiento adecuado a los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.

Cónsono con este principio de orden constitucional y con lo propuesto mediante esta iniciativa legislativa, el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó en *Pueblo v. Valentín*, 135 D.P.R. 245, 248 (1994) lo siguiente:

Es cierto que el Estado, y la ciudadanía puertorriqueña, tienen la expectativa y el “derecho”, de que las personas que cometen delitos contra la sociedad paguen por sus actos criminosos. No nos debemos olvidar, sin embargo, del hecho de que nuestro

ordenamiento no sólo tiene el propósito de que los convictos de delitos paguen por sus crímenes, sino que persigue la rehabilitación del delincuente.

Por otra parte, el Departamento indicó que la Ley Núm. 116, *supra*, faculta a la Administración de Corrección para organizar los servicios de corrección con el propósito de que la rehabilitación tenga la más alta prioridad entre los objetivos del Gobierno de Puerto Rico. Con ese propósito, se le faculta, entre otros, a:

1. utilizar el método de rehabilitar en la comunidad en su mayor dimensión posible, el cual podrá incluir, entre otros, programas de trabajo, estudio o tratamiento, cuando ello sea compatible con la seguridad pública;
2. incorporar en el proceso de rehabilitación amplias oportunidades para adquirir destrezas, adiestramiento y conocimientos que faciliten al miembro de la población correccional el retornar a la comunidad debidamente equipado para asegurar una subsistencia decorosa; y
3. canalizar el apoyo de la ciudadanía para encauzar programas innovadores de rehabilitación en la comunidad fortalecidos con servicios comunitarios.

Como se observa, la Administración de Corrección tiene amplios deberes y facultades para implantar la política pública y los programas dirigidos a contribuir a la rehabilitación, reingreso e integración de la población correccional a la sociedad. Sabido es que los programas que buscan reintegrar al convicto en la sociedad, mediante la facilitación de oportunidades de trabajo, tienen a largo plazo, el efecto de evitar que estas personas regresen a prisión, y ayudan a que puedan cumplir con las responsabilidades económicas de su familia.

El Departamento de Justicia es de la opinión que “esta medida legislativa es afín con la política pública, los deberes y programas asignados a la Administración de Corrección” y concluyó expresando que no tiene objeción legal que oponer al trámite ulterior del P. del S.1645.

De otra parte, **el Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante el **DCR**, señaló que reconoce que esta entidad gubernamental tiene la encomienda de establecer programas y servicios para la población correccional que propicien y motiven un cambio en el comportamiento del confinado, de manera que redunde en su rehabilitación. Añadió el DCR, que los servicios que ofrecen van encaminados a proteger los derechos constitucionales de los confinados, entre los cuales se encuentran el derecho a la vida, el acceso a los tribunales, el obtener representación legal y recibir un trato justo y humano.

En lo pertinente a lo propuesto mediante esta medida legislativa, el DCR informó que la Oficina de Colocación de Empleos fue creada en la Administración de Corrección para el año 1994, con el propósito de promover empleos para convictos y ex convictos a través de un enfoque innovador. El reducir la incidencia delictiva y ayudar en la reintegración a la libre comunidad es una de las metas esenciales de este programa.

Según nos expresó el propio DCR, la Oficina de Colocación de Empleos tiene el propósito de contactar patronos potenciales que estén dispuestos a reclutar a miembros de la población correccional que provengan de distintos programas, tales como: supervisión electrónica, libertad a prueba, libertad bajo palabra, pases extendidos, así como para confinados que cumplieron su sentencia impuesta, los cuales solicitan servicios para ser ubicados en empleo.

Dicho Programa de Colocación consta de una Oficina Central y cuatro Oficinas Regionales que ofrecen estos servicios a través de las siguientes áreas: Aguadilla, Bayamón, Ponce, San Juan y Carolina. Además de la Oficina de Colocación de Empleo, el Secretario anunció recientemente la adopción del Modelo Integral de Rehabilitación que incluye los diferentes programas y servicios que

se le ofrecen al miembro de la población correccional a su paso por el sistema, incluyendo la Oficina de Colocación de Empleo. Esto demuestra que ciertamente parte de los esfuerzos de la agencia están dirigidos hacia lo que promueve esta iniciativa legislativa.

El referido Modelo Integral de Rehabilitación consta de ocho etapas que son las siguientes:

1. Clasificación y evaluación de confinados
2. Decisión sobre salida
3. La conducta del confinado y su programa de rehabilitación
4. Preparación para la salida
5. Supervisión y servicios (Programas de la Comunidad)
6. Decisiones para revocar privilegios
7. Excarcelación final
8. Cuidado después de la excarcelación

Finalmente, el Departamento de Corrección concluyó expresando que posee un compromiso con la rehabilitación de los transgresores de la ley y entiende que la medida aquí propuesta redundará en beneficio de los confinados, de sus familiares y de la comunidad en general, por lo cual apoyó totalmente la aprobación del P. del S. 1645.

### **IMPACTO FISCAL**

Esta Comisión ha determinado que la aprobación de este proyecto no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas municipales. Por su parte, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la Oficina de Gerencia y Presupuesto fue requerida mediante comunicación del 16 de octubre de 2006, de la certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida; no obstante a este momento no hemos recibido objeción alguna.

### **CONCLUSIÓN**

Esta iniciativa legislativa constituye una herramienta en gestión afirmativa dirigida a lograr la rehabilitación moral y social de los confinados en cumplimiento de la máxima constitucional, que promueve la política pública del gobierno, en consecución de lograr que los confinados desarrollen sus destrezas y educación, con el propósito de obtener una reintegración viable de éstos a la sociedad, convirtiéndose así en ciudadanos útiles y productivos.

Por su parte el Departamento de Corrección y Rehabilitación, quien es la agencia responsable de implantar el mandato de la rehabilitación endosó totalmente lo propuesto mediante esta medida. Como cuestión de hecho actualmente sus esfuerzos se dirigen a alcanzar lo propuesto mediante el P. del S. 1645. De igual forma opinó el Departamento de Justicia.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 1645, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Orlando Parga, Hijo  
Presidente  
Comisión Seguridad Pública”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1657, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para designar con el nombre de Eustaquio “Takio” Vélez Hernández, el Centro Gubernamental del Municipio de Moca, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El señor Vélez Hernández nació en el barrio Voladoras de Moca el 14 de noviembre de 1935. Fueron sus padres el señor Eustaquio Vélez y la señora Basilisa Hernández. Cursó sus estudios primarios e intermedios en las escuelas públicas de Voladoras y Aguadilla respectivamente. Obtuvo un Bachillerato en Educación de la Universidad Interamericana y ha aprobado adiestramientos y seminarios en áreas como Relaciones Humanas, Interacción Humana, Supervisión, Orientación al Personal Público, entre muchos otros. Tiene dos hijas: la Doctora Lilliam Vélez Morales y la Licenciada Gladys Vélez Morales, las cuales le han dado algunos nietos.

Ingresó a las Fuerzas Armadas el 23 de noviembre de 1953, donde sirvió como paracaidista. Fue galardonado como Francotirador en Armas Pesadas y Livianas, Soldado del Año en dos ocasiones y con la Medalla de Buena Conducta. Fue licenciado honorable el día 7 de octubre de 1955. Siempre ha sido una persona muy activa y cooperadora, trabajando en la empresa privada como comerciante, herrero, conductor de carros públicos, administrador de la Central Plata, entre otros. También se desempeñó como Maestro de Instrucción Pública y Director Regional del Departamento de Vivienda Rural en Aguadilla y Mayagüez. Ha sido Presidente del Comité Rector del Programa “Head Start” y del programa “Jobs Corp’s”, ambos en Aguadilla. En el Gobierno Municipal fue Secretario de la Asamblea, Auditor Interno y Alcalde de Moca, por un periodo de doce años (1989 al 2000).

Actualmente se desempeña como Presidente de la Asociación de Veteranos Mocanos, Inc. y brinda asesoría a toda persona que se la solicite. Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio reconocer la aportación de “Takio” Vélez, en todas las áreas en las que se ha desempeñado, rindiéndole honor al bautizar con su nombre el Centro Gubernamental de Moca.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se designa con el nombre de Eustaquio “Takio” Vélez Hernández, el Centro Gubernamental del Municipio de Moca.

Artículo 2.- El Administrador (a) del Centro Gubernamental deberá rotular el edificio descrito en el artículo anterior, de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Se exime al Administrador (a) del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.

Artículo 3.- Los gastos a incurrirse por la rotulación del edificio podrán ser sufragados por aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”



## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1657, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta pieza legislativa es designar con el nombre de Eustaquio “Takio” Vélez Hernández, el Centro Gubernamental del Municipio de Moca, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Los pueblos se distinguen muchas veces por los hombres y mujeres que los dan a conocer por sus obras y acciones, personas que viven una vida de productividad y desempeño que va más allá de sus responsabilidades y compromisos. No importa cuál sea la extensión territorial ni su topografía, siempre tenemos seres humanos que nos hacen sentir orgullosos de su quehacer cotidiano. Este es el caso de Eustaquio “Takio” Vélez Hernández.

El pueblo de Moca lo vio nacer en el barrio Voladoras, un 14 de noviembre de 1935, de la unión matrimonial de Eustaquio y Basilisa. Este dinámico hombre de pensamiento claro y deseos de superación, cursó sus estudios primarios e intermedios en las escuelas públicas del barrio Voladoras y Aguadilla. Su interés por ser un profesional para servir a su pueblo y a su familia, lo motivan a continuar estudios universitarios en la Universidad Interamericana de Aguadilla, obteniendo un Bachillerato en Educación. Además, aprobó adiestramientos y seminarios en áreas como: Relaciones Humanas, Interacción Humana, Supervisión, Orientación al Personal Público, entre otros. Tiene dos hijas: la doctora William Vélez Morales y la licenciada Gladys Vélez Morales, las cuales le han hecho abuelo en varias ocasiones.

Este hombre emprendedor, el 23 de noviembre de 1953, ingresó a las Fuerzas Armadas, donde sirvió como paracaidista. Por su extraordinario desempeño fue galardonado como Francotirador en Armas Pesadas y Livianas, así como Soldado del Año en dos (2) ocasiones y recibió la Medalla de Buena Conducta. El día 7 de octubre de 1955, fue licenciado honorablemente.

Hay que destacar que Takio siempre ha sido una persona muy activa y cooperadora, trabajando en la empresa privada como: comerciante, herrero, conductor de carros públicos, administrador de la Central Plata, entre otros. También se desempeñó como maestro del Departamento de Educación y director regional del Departamento de Vivienda Rural en Aguadilla y Mayagüez. Asimismo, ha sido presidente del Comité Rector del Programa “Head Start” y del programa “Jobs Corp’s”, ambos en Aguadilla. Además, se desempeñó como Secretario de la Asamblea Municipal de Moca, Auditor Interno y excelente Alcalde de Moca, del 1989 al 2000. Su pueblo reconoce la extraordinaria labor que rindió como Alcalde y se enorgullece del trabajo que éste realizó para cumplir con las necesidades de sus ciudadanos.

Actualmente se desempeña como presidente de la Asociación de Veteranos Mocanos, Inc. y brinda asesoría a toda persona que se la solicita. Siempre está disponible para colaborar con aquéllos que así se lo requieren.

La **Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño**, apoya esta iniciativa legislativa, ya que la misma reconoce la hazaña de uno de sus militares, así como líder comunitario y cívico que ha dedicado su vida al servicio público. Este reconocimiento enaltece la imagen de los (as) veteranos (as).

Esta Comisión, a través de la Asamblea Legislativa, reconoce la aportación de “Takio” Vélez, en todas las áreas en las que se ha desempeñado y entiende muy merecedor de que se designe al Centro Gubernamental de Moca como Eustaquio “Takio” Vélez Hernández.

### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1657, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 368, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, la devolución de los terrenos donde se encuentra la Escuela Giraldo González de Hormigueros, a la Primera Iglesia Presbiteriana de Hormigueros, la cual cedió los mismos para el beneficio de la comunidad.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En estos tiempos donde la falta de caridad y sensibilidad escasean, es importante reconocer aquellos que han hecho a través de sus acciones la diferencia. Hace ocho décadas la Primera Iglesia Presbiteriana de Hormigueros llegó a esa localidad. A través de su misión evangélica y social han tocado a todo un pueblo. Las gestiones de nuestra Primera Iglesia Presbiteriana, a favor de la sociedad; entiéndase ancianos, adultos, jóvenes y niños, han sido de incalculable valor. Desde valores espirituales, morales y educacionales, esta congregación siempre le ha respondido en la afirmativa al pueblo de Hormigueros.

Dentro de sus aportaciones a la educación de nuestros hijos, esta Iglesia, cedió ya hace algunas décadas los terrenos donde hoy se encuentra la Escuela Giraldo González de Hormigueros. Esta escuela será desalojada para transferir sus operaciones a un nuevo plantel; por lo tanto, la Primera Iglesia Presbiteriana de Hormigueros, tiene interés genuino en desarrollar un programa social-educativo para continuar con su misión en el pueblo de Hormigueros. No tan solo porque es una Iglesia de Dios, sino mas aun, por que el pueblo de Puerto Rico y el Gobierno están en deuda con esta institución.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. Ordenar a la Oficina de Mejoras de Escuelas Públicas, por sus siglas OMEP, a quien le pertenecen los terrenos en la actualidad, la devolución de los terrenos cedidos por la Primera Iglesia Presbiteriana de Hormigueros, para la construcción de la Escuela Giraldo González.

Sección 2. Para efectuar el traspaso a la Primera Iglesia Presbiteriana de Hormigueros, que establecerá un programa social-educativo dentro de un plazo de cinco (5) años después de la vigencia de esta Resolución Conjunta, de no cumplir con este requisito, el terreno volverá a manos del Departamento de Educación.

Sección 3. Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobada.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 368 sin enmiendas, con el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Esta Resolución tiene el propósito de ordenar al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, la devolución de los terrenos donde se encuentra la Escuela Giraldo González de Hormigueros, a la Primera Iglesia Presbiteriana de Hormigueros, la cual cedió los mismos para el beneficio de la comunidad.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Es necesario reconocer la labor social, espiritual y moral que en los pasados años ha realizado la Primera Iglesia Presbiteriana de Hormigueros para con los ciudadanos del “Corazón del Oeste”, especialmente con nuestros niños que son el futuro de esta Isla. Esta iglesia, cumpliendo con su propósito fundamental de caridad y ayuda al prójimo cedió uno de sus terrenos a la Escuela Giraldo González para que allí se les implantara la educación necesaria a niños del pueblo de Hormigueros, para que en el futuro sean ciudadanos preparados y de bien para enfrentar el mundo de hoy.

Esta escuela será desalojada para transferir sus operaciones a un nuevo plantel, por tal razón, la Primera Iglesia Presbiteriana de Hormigueros desea readquirir los terrenos cedidos al Departamento de Educación con el interés genuino de desarrollar allí un programa social-educativo para continuar su misión con el pueblo de Hormigueros.

Para el análisis de esta medida se solicito memorial explicativo al **Municipio de Hormigueros, Departamento de Educación, Autoridad de Tierra de Puerto Rico y al**

**Departamento de Justicia.** Para la fecha de la redacción de este informe el **Departamento de Justicia** no ha comparecido a pesar de habersele solicitado memorial el 3 de enero de 2006 y habersele llamado en varias ocasiones en el mes de enero, marzo y agosto.

**El Municipio de Hormigueros** nos comenta a través del Hon. Pedro J. García Figueroa, Alcalde, que durante las pasadas décadas, la Primera Iglesia Presbiteriana de Hormigueros, ha estado realizando una labor social, espiritual, moral y, en los pasados años, educativa, con el único interés de contribuir a mejorar la calidad de vida de su pueblo hormiguereño. Continúan indicando que los terrenos donde ubica actualmente la Escuela Giraldo González fueron cedidos hace muchos años al Departamento de Educación por la Iglesia Presbiteriana de Hormigueros. Al construirse la Escuela Superior Vocacional Segundo Ruiz Belvis, esta Iglesia solicita que se le devuelvan los terrenos que una vez le pertenecieron, para continuar su labor social-educativa que llevan a cabo en beneficio de Hormigueros.

**La Autoridad de Tierras de Puerto Rico**, nos comenta que no tiene jurisdicción sobre estos terrenos.

Por último, expone que no tiene objeción alguna a la R.C. del S. 368 y exhorta a que se haga justicia a los hermanos hormiguereños, con la aprobación favorable de esta medida.

### CONCLUSION

Hoy día, en un mundo donde sobra el yoísmo y la despreocupación ante las necesidades del prójimo, resulta más que justo valorar y agradecer a aquéllos que dan un poco de sí para compartir con los demás. Es muy justo y razonable el que estas facilidades sean devueltas a la iglesia que en un principio las cedió para la construcción de una escuela que redundaría en beneficio de esta comunidad.

### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 368 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz. Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 745, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para autorizar la transferencia de los fondos pertenecientes y relacionados con la Ley Núm. 115 de 20 de julio de 1988, según enmendada bajo la custodia del Secretario de Hacienda al Instituto de Cultura Puertorriqueña; disponer la obligación del Instituto de Cultura Puertorriqueña con el referido programa; estipular que la cantidad transferida mediante esta Resolución Conjunta se hará contar como parte del presupuesto operacional del Instituto de Cultura Puertorriqueña y para ordenar al Secretario de Hacienda, la transferencia de dichos fondos.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El poder que emane de la confianza en nosotros mismos será fundamental a la hora de enfrentar los nuevos retos y oportunidades que nos brinde el nuevo milenio. A nivel colectivo, estas cualidades están íntimamente ligadas a la fuerza con que afirmemos nuestra identidad, nuestra personalidad como pueblo, nuestra puertorriqueñidad. La cultura es el elemento que nos define, que nos hace únicos y valiosos ante el mundo.

La conservación, promoción, enriquecimiento y divulgación de nuestros valores culturales es política pública del Estado Libre Asociado. Esta Administración está comprometida a proveer las herramientas necesarias para desarrollar y difundir nuestro acervo cultural.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña es el organismo creado por virtud de la Ley Núm. 89 de 21 de julio de 1955, responsable de ejecutar la política pública con relación al desarrollo de las artes, las humanidades y la cultura de nuestro pueblo. Esta misión es canalizada a través de sus programas o divisiones de Artes Populares y Artesanías, Museos y Parques, Arqueología y Etnohistoria, Teatro y Danza, Artes Plásticas, Archivo General, Promoción Cultural en los Pueblos, Música, Publicaciones y Grabaciones, Biblioteca General, Patrimonio Histórico Edificado y las oficinas de Revista y Apoyo a las Artes.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña tiene además, la encomienda, de contribuir a desarrollar el Distrito Cultural de San Juan en la Ciudad Mayor. Se trata de un proyecto interagencial que aspira a vincular de manera efectiva el desarrollo cultural y económico. El Distrito Cultural de San Juan se extenderá a lo largo de la principal arteria cultural del país, conectándose por la Avenida Juan Ponce de León y sus ramales e incluye prominentemente el Viejo San Juan, Puerta de Tierra, Miramar, Santurce, Hato Rey y Río Piedras. El proyecto inyectará energía al quehacer cultural, brindará empuje al turismo cultural externo e interno y contribuirá a la revitalización de las áreas urbanas y del patrimonio edificado.

Nosotros, el pueblo de Puerto Rico, somos los clientes principales de todos los proyectos e iniciativas que realiza esta Institución.

Sin embargo, la escasez presupuestaria actual limita grandemente la labor del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Se hace imperativo encontrar nuevas formas para asegurar que dicha institución prosiga, expanda y desarrolle las obras y programas que tiene proyectados. Esta Resolución Conjunta permitirá al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la utilización de los fondos aquí identificados en una variedad de iniciativas culturales, institucionales e individuales, que permitirán la maximización de los recursos existentes.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se autoriza a transferir al fondo general del Instituto de Cultura Puertorriqueña el balance disponible en el Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural creado por virtud de la Ley Núm. 115 de 20 de julio de 1988, a la fecha de vigencia esta Resolución

Conjunta; a fin de asegurar y continuar la misión programática de conservar y preservar nuestro patrimonio cultural.

Sección 2.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña asignará las cantidades de dinero necesarias al Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural a fin de que no se vean afectados los servicios que el mismo presta a la comunidad artística. Tales asignaciones se harán de conformidad con los gastos que proyecte dicho Fondo, para atender las propuestas que se aprueben con cargo al mismo.

Sección 3.-Se ordena al Secretario de Hacienda a efectuar la transferencia de los recursos dispuestos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- El Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural continuará operando tal como lo establece la Ley Núm. 115 de 20 de julio de 1988, según enmendada, luego de la transferencia de los fondos propuestos en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 745**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 745**, tiene el propósito autorizar la transferencia de los fondos pertenecientes y relacionados con la Ley Núm. 115 de 20 de julio de 1988, según enmendada bajo la custodia del Secretario de Hacienda al Instituto de Cultura Puertorriqueña; disponer la obligación del Instituto de Cultura Puertorriqueña con el referido programa; estipular que la cantidad transferida mediante esta Resolución Conjunta se hará contar como parte del presupuesto operacional del Instituto de Cultura Puertorriqueña y para ordenar al Secretario de Hacienda, la transferencia de dichos fondos.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto indicó que la medida de referencia tiene como propósito autorizar la transferencia de los fondos pertenecientes y relacionados con la Ley Núm. 115 de 20 de junio de 1988, según enmendada y que están bajo la custodia del Secretario de Hacienda, al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP). A estos fines no requiere una certificación de disponibilidad de fondos por parte de la Oficina. La asignación para el año fiscal 2006-2007 es de \$500,000.

#### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, la Oficina de Gerencia y Presupuesto certifico que la medida no tiene impacto fiscal.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1403, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 52 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de establecer que los nombramientos de los secretarios de gobierno y jefes de agencia de la Rama Ejecutiva, realizados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento de una o ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa, prescribirán al expirar el término por el cual fue electo el Gobernador que los nombró y estarán sujetos a consentimiento y confirmación, en caso de que el próximo Gobernador o Gobernador reelecto decida retenerlos en su cargo y disponer cuando un gobernador advenga al cargo por sucesión, conforme al Artículo IV, Sección 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado y la Ley Núm. 7 de 24 de julio de 1952, según enmendada, los nombramientos de dichos funcionarios continuarán vigentes, sujeto a la discreción del gobernador sucesor.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Dentro de la forma republicana de gobierno que nos rige, las funciones respectivas de las ramas ejecutiva y legislativa se engranan para lograr que las acciones del gobierno respondan a principios de legalidad y de coordinación para lograr un funcionamiento eficiente.

Nuestra Constitución, en su Artículo IV, Sección 4, establece el poder del Gobernador para efectuar nombramientos conforme a las disposiciones de la propia Constitución o de las leyes. Dichas disposiciones incluyen, en la mayoría de los casos, un requisito de que dichos nombramientos se sometan a un proceso de consejo y consentimiento por parte del Senado o de la Asamblea Legislativa en pleno. Por ejemplo, el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución dispone específicamente que para el ejercicio del Poder Ejecutivo, el Gobernador estará asistido de Secretarios de Gobierno que nombrará con el consejo y consentimiento del Senado, y de la Cámara de Representantes, en el caso del Secretario de Estado.

El requisito de consejo y consentimiento es un elemento esencial del balance requerido por la doctrina de separación de poderes. El Gobernador, como poder nominador, tiene discreción para escoger su equipo de trabajo, mas se requiere que un cuerpo representativo del pueblo pase juicio sobre la idoneidad de los candidatos a esos puestos. El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso de Hernández Agosto v. López Nieves, 114 D.P.R. 601 (1983), ha expresado que en lo que atañe a los nombramientos de secretarios de gobierno, que la Rama Ejecutiva no puede despojar a la Rama Legislativa del poder de confirmación que le confieren la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Nuestro Tribunal Supremo, en el caso de Hernández Agosto v. Romero Barceló, 112 DPR 407 (1982), determinó que: “...no existe disposición alguna en la Constitución ni en las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que expresamente imponga al Gobernador el deber de enviar al Senado, para consejo y consentimiento, la nominación de los secretarios de gobierno nombrados en el cuatrienio anterior y que el Gobernador desea retener en el nuevo cuatrienio”. Ahora bien, el que el Tribunal acertadamente reconociera que no existía un requisito o mandato legal a esos efectos, no significa que haya dictado que no puede existir tal requisito o mandato, o que su ausencia tiene naturaleza constitucional propia. Simplemente, existe una situación en que la ley no obliga a someter renominaciones y nada impide que se legisle para llenar esa omisión en la estructura legal.

En ese sentido, vale recordar una opinión disidente emitida por el Juez Asociado Díaz Cruz en el referido caso Hernández Agosto v. Romero Barceló, donde expone que si el Gobernador viene obligado a jurar nuevamente su cargo cada cuatro años, por analogía los secretarios de gobierno y altos funcionarios que requieren confirmación deberían también revalidar ante el Senado. Específicamente, señala que: “Los secretarios de gobierno y jefes de agencias importantes no son simples ayudantes del gobernador. Ellos dirigen departamentos ejecutivos a través de los cuales se efectúa realmente la política pública del gobierno. El nombramiento de dichos secretarios y demás incumbentes sin término fijo para los que se exige confirmación es función compartida entre Gobernador y Senado. Si el Gobernador reelecto los retiene en sus cargos su actuación equivale a un renombramiento que necesariamente requiere la confirmación por el Senado.”

Si en efecto la fuente de poder del Estado es el Pueblo, su poder debe ejercerse a través de todos los componentes de su Gobierno y no puede relevarse a una u otra de las ramas. En la papeleta de elección general el candidato a Gobernador no incluye una “plancha” de sus secretarios y jefes de agencia, ni se ha entendido nunca que la elección ~~del~~ de un candidato constituye un voto implícito para todas sus acciones que se sobrepone al proceso dispuesto constitucionalmente. Esto sería negarle al Poder Legislativo electo el ejercicio del sufragio a nombre del pueblo en el proceso constitucional de confirmación, obviando el mandato popular y constitucional de que sea el que pase juicio y decida si confirma o no a los secretarios y jefes de gobierno.

Esta legislación persigue llenar el vacío en la ley en cuanto a cómo se ejerce la función constitucional del Poder Legislativo en los procesos de nombramientos y confirmación, a la vez que reduce la concentración de poder en una de las ramas del gobierno, mediante una disposición que establece que los nombramientos de secretarios de gobierno cesarán con la expiración del término del Gobernador que lo nombró.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 52 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 52.-El Gobernador nombrará, en la forma que se disponga por la Constitución o por Ley, a todos los funcionarios para cuyo nombramiento esté facultado. Podrá hacer nombramientos cuando la Asamblea Legislativa no esté en sesión. Todo nombramiento que requiera el consejo y consentimiento del Senado o de ambas Cámaras quedará sin efecto al levantarse la siguiente sesión ordinaria. Excepto cuando por Ley se disponga un término fijo en el puesto, los nombramientos de secretarios de gobierno o jefes de agencia de la Rama Ejecutiva, realizados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento de una o ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa, prescribirán al expirar el término por el cual fue electo el Gobernador que los nombró y estarán sujetos a consentimiento y confirmación de su nombramiento en caso de que el próximo Gobernador o el Gobernador reelecto decida retenerlos en su cargo. Cuando un Gobernador



advenga al cargo por sucesión según dispuesto bajo el Artículo IV, Sección 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado y la Ley Núm. 7 de 24 de julio de 1952, según enmendada, los nombramientos de dichos funcionarios continuarán vigentes sujeto a la discreción del Gobernador sucesor.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 1403, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 52 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de establecer que los nombramientos de los secretarios de gobierno y jefes de agencia de la Rama Ejecutiva, realizados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento de una o ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa, prescribirán al expirar el término por el cual fue electo el Gobernador que los nombró y estarán sujetos a consentimiento y confirmación, en caso de que el próximo Gobernador o Gobernador reelecto decida retenerlos en su cargo y disponer cuando un gobernador advenga al cargo por sucesión conforme al Artículo IV, Sección 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado y la Ley Núm. 7 de 24 de julio de 1952, según enmendada, los nombramientos de dichos funcionarios continuarán vigentes, sujeto a la discreción del gobernador sucesor.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

Nuestra Constitución, en su Artículo IV, Sección 4, establece el poder del Gobernador para efectuar nombramientos conforme a las disposiciones de la propia Constitución o de las leyes. Dichas disposiciones incluyen, en la mayoría de los casos, un requisito de que dichos nombramientos se sometan a un proceso de consejo y consentimiento por parte del Senado o de la Asamblea Legislativa en pleno. Por ejemplo, el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución dispone específicamente que para el ejercicio del Poder Ejecutivo, el Gobernador estará asistido de Secretarios de Gobierno que nombrará con el consejo y consentimiento del Senado, y de la Cámara de Representantes en el caso del Secretario de Estado.

En su memorial el Departamento de Justicia hace referencia al caso de **Hernández Agosto v. Romero Barceló, 112 DPR. 407 (1982)** y expone su análisis legal sobre la medida objeto de discusión.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales entiende que la opinión disidente emitida por el Juez Asociado Díaz Cruz en Hernández Agosto v. Romero Barceló, *supra*, en la que expone que si el Gobernador viene obligado a jurar nuevamente su cargo cada cuatro años, por analogía los secretarios de gobierno y altos funcionarios que requieren confirmación deberían también revalidar ante el Senado. Específicamente, éste señala que:

[I]os secretarios de gobierno y jefes de agencias importantes no son simples ayudantes del gobernador. Ellos dirigen departamentos ejecutivos a través de los cuales se efectúa realmente la política pública del gobierno. El nombramiento de dichos secretarios y demás incumbentes, sin término fijo para los que se exige

confirmación, es función compartida entre gobernador y Senado. Si el gobernador reelecto los retiene en sus cargos, su actuación equivale a un renombramiento que necesariamente requiere la confirmación por el Senado.<sup>7</sup>

El concepto detrás de la opinión antes citada es lo pretende esta pieza legislativa.

### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 1403, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1773, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para ordenar a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito ~~Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)~~ en conjunto con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) ~~Comisión para la Seguridad en el Tránsito~~ elaborar un curso educativo relativo a la prevención del uso y abuso del alcohol y otras drogas al conducir un vehículo de motor que será requisito para aquellos jóvenes entre 16 y 18 años que aspiren a obtener una licencia de conducir; y para enmendar el inciso (c) del Artículo 3.06 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de establecer la obligatoriedad de éstos jóvenes de tomar dicho curso para obtener la licencia de conducir.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad es la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” la que establece los requisitos para conducir un vehículo de motor. Entre los requisitos destaca el dispuesto en el inciso (c) de su Artículo 3.06 que indica que el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá otorgar el mismo a personas de dieciocho (18) años de edad. Disponiéndose, que el Secretario podrá expedir

---

<sup>7</sup> Hernández Agosto v. Romero Barceló, *supra*, a la pág. 429.

licencia de conductor a una persona menor de dieciocho (18) años de edad, pero mayor de dieciséis (16), cuando dicho vehículo sea de uso privado, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos por esta Ley y por los reglamentos que el Secretario establezca, y la persona bajo cuya patria potestad se encuentre el menor, acceda mediante escrito presentado al Secretario, a hacerse responsable de todas las multas que se impusieren a dicho menor por cualquier infracción a este capítulo y al pago de los daños y perjuicios que dicho menor causare.

Aunque se establecen otros requisitos, los mismos no entran en un proceso preventivo que ayude a nuestros jóvenes o los persuada a conducir respetando las leyes de Puerto Rico. No es que seamos de la opinión o el juicio de que nuestros jóvenes no respetan o siguen las leyes, pero es de todos reconocido que esa edad entre 16 y 18 años tiende a ser una volátil donde sobresale la inexperiencia. Nuestra juventud es un tesoro que debe ser cuidado con tesón, por lo que hace falta identificar formas de velar por su integridad no sólo física sino emocional.

En esa constante búsqueda de alternativas para asegurar la salud y seguridad de nuestros jóvenes, ésta Asamblea Legislativa llega a la conclusión de que esta Ley tendrá un efecto disuasivo sobre nuestros jóvenes para frenar el uso y abuso del alcohol y otras drogas mientras conducen vehículos de motor. Cualquier estrategia o medida que tenga el propósito de beneficiar a nuestra juventud debe ser apoyada y desarrollada totalmente. A esos efectos, se presume que el establecer la obligatoriedad de que nuestros jóvenes, para poder aspirar a obtener una licencia de conducir, tengan que tomar cursos relativos a la prevención del uso y abuso de alcohol y otras drogas redundará en el inculcar mayor responsabilidad en ellos.

Es nuestra contención que el curso debe ser desarrollado y otorgado por la Comisión para la Seguridad en el Tránsito ~~Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)~~ en conjunto con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). ~~Comisión para la Seguridad en el Tránsito~~ dado el hecho que estas agencias cuentan con el personal y el conocimiento para así hacerlo.

De por sí, la ASSMCA ya cuenta con una División de Promoción y Servicios Educativos que tiene a su cargo el diseño, producción y distribución de materiales educativos relativos a la prevención de alcohol, tabaco y otras drogas y la promoción de la salud mental. Es responsable de elaborar un plan continuo para la divulgación de mensajes de prevención a través de los medios de comunicación masiva que incluye la redacción de artículos y la discusión de temas relacionados con la prevención.

Por otra parte, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito tiene a su cargo la planificación, coordinación, administración y divulgación del programa de prevención de choques de tránsito a nivel estatal. Se han mantenido incrementando esfuerzos educativos y de información pública hacia nuestros niños, adolescentes y jóvenes adultos. A su vez, tramita, administra fondos y beneficios federales bajo la Ley Pública del Congreso Número 89-564 de 1966, actualmente TEA-21 "Highway Safety Act for the 21st Century".

En este esfuerzo se deberán integrar otros sectores de nuestra comunidad y agencias del gobierno estatal y municipal interesados en la reducción de accidentes en las carreteras. Entre estos se deberán aunar esfuerzos con las diversidades y con la Administración de Compensación de Accidentes Automovilísticos (ACAA), la cual cuenta con recursos educativos en el área de prevención en cuanto al uso de alcohol y sustancias controladas.

Por lo anterior, podemos llegar a concluir que esta Ley será de fácil implantación para dichas agencias. Considerando que la medida dispone que puedan coordinar, aunar esfuerzos y recursos humanos, económicos, de equipos y de infraestructura para cumplir con este mandato de Ley no se les debe hacer oneroso cumplir.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se ordena a la ~~Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) a través de su División de Promoción y Servicios Educativos,~~ Comisión para la Seguridad en el Tránsito elaborar en conjunto con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) a través de su División de Promoción y Servicios Educativos, ~~Comisión para la Seguridad en el Tránsito~~ un curso educativo relativo a la prevención del uso y abuso de alcohol y otras drogas al conducir un vehículo de motor para jóvenes entre 16 y 18 años que aspiren a obtener una licencia de conducir.

Artículo 2.-El ~~Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) en conjunto con el~~ Director Ejecutivo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito en conjunto con el Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) expedirán una certificación a todo joven que cumpla satisfactoriamente con el curso creado mediante esta Ley. Dicha certificación será entregada al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico como prueba demostrativa de que el joven cumplió con el curso educativo y que puede aspirar a obtener una licencia de conducir, sin menoscabo a las demás disposiciones y requisitos de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

Artículo 3.-La ~~Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y la~~ Comisión para la Seguridad en el Tránsito y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) habilitarán en sus oficinas regionales las áreas o espacios necesarios para que puedan ofrecer el curso educativo dispuesto en esta Ley. Además, quedan autorizados para realizar aquellas gestiones de coordinación necesarias para aunar recursos humanos, económicos, de equipos y de infraestructura en aras de cumplir con lo aquí ordenado. A esos fines se deberá contar con los recursos disponibles en la Administración de Compensación por Accidentes Automovilísticos (ACAA) en el área de prevención y educación.

Artículo 4.-La ~~Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y la~~ Comisión para la Seguridad en el Tránsito y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) adoptarán un reglamento en el que establecerán, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución de esta Ley. Este Reglamento se adoptará de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y se radicará inmediatamente después de su aprobación.

Artículo 5.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 3.06 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.06.-Requisitos para conducir vehículos de motor

Haber cumplido los dieciocho (18) años de edad. Disponiéndose, que el Secretario podrá expedir licencia de conductor a una persona menor de dieciocho (18) años de edad, pero mayor de dieciséis (16), cuando dicho vehículo sea de uso privado, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos por esta Ley y por los reglamentos que el Secretario establezca, y la persona bajo cuya patria potestad se encuentre el menor, acceda mediante escrito presentado al Secretario, a hacerse responsable de todas las multas que se impusieren a dicho menor por cualquier infracción a este capítulo y al pago de los daños y perjuicios que dicho menor causare. Además, la persona que solicite una licencia de conducir, de acuerdo a lo dispuesto en este inciso, le entregará al Secretario la certificación expedida por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) en conjunto con el Director Ejecutivo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito

demonstrativa de haber concluido satisfactoriamente el curso educativo relativo a la prevención del uso y abuso de alcohol y otras drogas al conducir un vehículo de motor.”

Artículo 6.-Se autoriza a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito y a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), para que establezcan acuerdos y alianzas con todas las dependencias del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios y entidades con o sin fines de lucro interesadas en promover los fines de esta ley.

Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y la de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. de la C. 1773 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

### I. ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene como finalidad ordenar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) en conjunto con la Comisión para la Seguridad en el Tránsito elaborar un curso educativo relativo a la prevención del uso y abuso del alcohol y otras drogas al conducir un vehículo de motor que será requisito para aquellos jóvenes entre 16 y 18 años que aspiren a obtener una licencia de conducir; y para enmendar el inciso (c) del Artículo 3.06 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de establecer la obligatoriedad de éstos jóvenes de tomar dicho curso para obtener la licencia de conducir.

Se señala en la Exposición de Motivos de esta medida la estrecha relación existente entre los accidentes automovilísticos y el uso del alcohol por los conductores. La medida va dirigida a proveer nuevas herramientas para combatir el uso del alcohol en las carreteras y de esa manera contribuir a la ocurrencia de menos accidentes fatales. En la mayoría de estos accidentes las víctimas fatales son jóvenes o adolescentes.

Estudios recientes reflejan que La juventud hispana ve anuncios de alcohol en revistas, como "bebidas refrescantes con bajo contenido de alcohol" en un 32 por ciento más que la juventud de otras culturas. También, las ciudades en los Estados Unidos con población más alta de latinos, así como en Puerto Rico, la juventud está más expuesta a la industria del alcohol, por la publicidad del radio en inglés y 85 por ciento por los anuncios de televisión en español, cuyo gasto está en estos mercados. La industria del alcohol parece conocer su objetivo para incrementar sus ventas – jóvenes hispanos. Debido a que los jóvenes latinos tienden a ser bilingües y buscan los medios de comunicación en inglés en algunos casos más que los medios hispanos, la industria tiene la suerte de alcanzar diversas audiencias en un lenguaje. Los jóvenes son los que no tienen tanta suerte.

Para la consideración de esta medida se recibieron memoriales explicativos del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y de ASPIRA inc. de Puerto Rico, estas entidades endosaron la aprobación de esta medida y al así hacerlo expresaron lo siguiente.

#### A. Consejo de Educación Superior de Puerto Rico

En su ponencia expresan que apoyan la iniciativa de este proyecto por entender que el mismo adelanta el fin de orientar y capacitar a nuestros jóvenes en cuanto a las consecuencias nefastas de

conducir un vehículo de motor bajo los efectos de drogas o sustancias controladas. Además recomiendan que el curso propuesto por esta medida legislativa debe ser coordinado y contar con la participación de instituciones postsecundarias que operen en Puerto Rico. Esta recomendación está basada en el hecho de que dichas instituciones cuentan con centros en todas las regiones de Puerto Rico.

#### **B. Asoura Inc. de Puerto Rico**

En su ponencia nos señalan que en los últimos años se han visto esfuerzos dirigidos a reducir las muertes en las carreteras a causa del alcohol o las drogas. La Ley Núm. 22, supra, es un ejemplo de ello, ya que contiene unas penalidades más severas en este tipo de caso. No obstante, el mejor disuasivo no es la severidad de la pena, el mejor disuasivo es que se cree de conciencia en cuanto a las consecuencias de guiar bajo los efectos del alcohol o de sustancias controladas. El P. de la C. 1773 es un medio adecuado para lograr la finalidad de concienciar a nuestros jóvenes en cuanto a estos extremos.

Las leyes de tránsito están siendo más respetadas gracias al aumento en la percepción de riesgo de los conductores y las multas severas que se aplican. Este problema es uno extenso y difícil de controlar, especialmente si se trata de menores ebrios y conduciendo. Durante los últimos años ASPIRA ha comparecido a la legislatura a promover leyes que ayuden a reducir la incidencia de accidentes de jóvenes bajos los efectos del alcohol o sustancias controladas, por tal razón comparecer para ofrecer su endoso a esta medida.

A los fines de que se cuente con todos los recursos disponibles para lograr la finalidad de esta medida, ASPIRA nos hizo las siguientes recomendaciones:

- La Administración de Compensación de Accidentes Automovilísticos (ACAA) tiene educadores que brindan talleres en las escuelas sobre conducir a la defensiva y prevención de consumo de alcohol y sustancias controladas, estos deberían ser parte de este proceso.
- Que el Departamento de Educación enseñe en todos los niveles escolares la peligrosidad del uso de alcohol y sustancias controladas, en la actualidad solo se enseña en el nivel superior.
- La Agencia por ley designada para coordinar los esfuerzos de seguridad en el tránsito es la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, la cual debe encabezar el esfuerzo propuesto en esta ley.
- Que el requisito de educación sea el criterio rector para la expedición de una licencia de conducir a un menor de veintiún años.

Algunas de las propuestas de ASPIRA han sido atendidas e incorporadas a esa medida legislativa. Hay otras recomendaciones que las entendemos muy meritorias pero ponerlas en práctica le corresponderá al Departamento de Educación, y confiamos que así este lo hará.

Un estudio realizado en los Estados Unidos por la organización “Mothers Against Drunk Driving (MADD)”, reveló importante información en relación al problema del alcohol y los accidentes de tránsito. El estudio se llama Conduciendo en estado de ebriedad en Estados Unidos, y el mismo refleja lo siguiente:

- Conducir en estado de ebriedad es el crimen violento cometido con más frecuencia. (MADD, 1996)
- Las muertes por conducir en estado de ebriedad aumentan. En el año 2000, por primera vez en cinco años, las muertes por choques de tránsito relacionados con el

alcohol se incrementaron a 16,653, según cifras del gobierno federal. (NHTSA, 2001).

- Aproximadamente 512,510 personas son lesionadas cada año en choques relacionados con el alcohol. (Ted Miller Pacific Institute for Research & Evaluation, 2002).
- Se estima que tres de cada diez norteamericanos se verán envueltos, en algún momento durante su vida, en un choque relacionado con el alcohol. (NHTSA, 2000)
- Los norteamericanos que conducen ebrios son la preocupación número 1 de seguridad en las carreteras. (Allstate-MADD survey, 1997)
- El costo directo de los choques relacionados con el alcohol es aproximadamente de \$40 billones de dólares anuales. 70 billones adicionales se pierden en calidad de vida debido a estos choques.
- Los costos sociales de los choques relacionados con el alcohol tienen un promedio de 80 centavos por bebida consumida. (Ted Miller, 1999)
- Aproximadamente 1.4 millones de conductores fueron arrestados en 1998 por manejar bajo la influencia del alcohol o narcóticos (NHTSA). - Esto es, un arresto por cada 132 conductores en los Estados Unidos.

En el caso de Puerto Rico, a manera de ejemplo, en el año 2002, más del 55% de las personas que murieron en choques automovilísticos durante el fin de semana de la celebración del Día del Trabajo estuvieron relacionados con el uso del alcohol. Estudios de la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras (NHTSA, por sus siglas en inglés) demuestran que el 97% de los estadounidenses consideran que el beber y manejar de parte de otros es una amenaza a sus familias y a ellos mismos. En efecto, los estadounidenses apoyan medidas más estrictas para hacer cumplir la ley y consideran que el manejar en estado de ebriedad es un asunto social más importante el cuidado de la salud, la pobreza, el medio ambiente y el control de armas. La mayoría de los estadounidenses están a favor de incrementar los esfuerzos de hacer cumplir la ley.

NHTSA estima que 17,401 personas murieron en choques automovilísticos en 2003 en que estaba involucrado el alcohol. Esto representa el 40% de las 43,220 personas muertas en todos los choques automovilísticos. Durante el año pasado se produjo un aumento de más del 2% en las muertes de motociclistas en choques en que estaba involucrado el alcohol. Para contrarrestar esta tendencia tan mortal, los funcionarios de las entidades policiales estarán alertas a una o más de las siguientes características de parte de motociclistas: yendo a la deriva al dar vueltas o en curvas, teniendo problemas al desmontarse de la motocicleta, o mostrando una falta de balance en las paradas.

Estamos convencidos de que la aprobación de esta ley contribuirá a aminorar el problema de accidentes automovilísticos relacionados con el uso del alcohol y sustancias controladas. Esta medida va dirigida a un sector de nuestra población que es más vulnerable a las campañas de los medios publicitarios y al que refleja una incidencia mayor en este tipo de problema.

Para 2004 cada estado del país y el Distrito de Columbia adoptaron un límite máximo de alcohol en la sangre de no más de 0.08 para conductores adultos, es decir, mayores de 21 años, y han adoptado esta edad como la mínima para la venta y consumo de alcohol en todo el país. Las tolerancias legales para conductores menores son más exigentes y en muchos estados inclusive exigen una política de “cero consumo” de alcohol al conducir.

Gracias a las fuertes penalidades impuestas a conductores embriagados, se ha reducido el porcentaje de muertes y accidentes causados por consumo de alcohol de un 40% en 2003 a un 39%

en 2004. Pero esta mejora no es consuelo para los familiares de las 16 mil víctimas de accidentes de este estilo que ocurrieron en 2004.

Muchos padres de chicos adolescentes que han muerto así sostienen que no es suficiente penalizar con la cancelación del uso de la licencia de conductores que manejan ebrios o con contenido de alcohol mayor a 0.08 en la sangre. Y, aunque causa mucha controversia, muchos sostienen que es importante que se establezcan controles físicos en las carreteras que revisen y eviten que los conductores conduzcan embriagados.

Por añadidura, cada estado tiene leyes que restringen a los conductores de manejar cuando son muy jóvenes o muy mayores. Estos son los dos grupos que por la falta de experiencia (los adolescentes), y por disminución de sus facultades físicas (como la reducción de reacción en personas mayores de 70 años), están regulados por el estado y obligados a tomar cursos especializados de aprendizaje y refrescamiento del conocimiento de manejo.

Para ambos casos, la agencia encargada de emitir la licencia de conducir puede imponer restricciones de uso de la licencia, de acuerdo con la edad o habilidad del conductor. Por ejemplo, pueden limitar el horario de conducir para los jóvenes, de modo que hasta cierta edad no manejen de noche; o que deben ir acompañados de un adulto a ciertas horas del día; o pueden limitar a personas mayores de cierta edad a conducir fuera de áreas de mayor tránsito, como autopistas y vías rápidas, etc.

Manejar borracho es un crimen en todos los estados de la nación. Sin embargo, las muertes causadas por conductores ebrios aumentaron el año pasado, luego de haber disminuido los dos años anteriores. De acuerdo al informe del FBI (Uniform Crime Report), en el 2004 más de 1.4 millones de personas fueron arrestadas por manejar bajo la influencia del alcohol.

La aprobación de esta ley es un ejercicio válido del poder de esta Asamblea Legislativa de velar por el bienestar de nuestros menores de edad y una forma de contribuir para evitar muertes innecesarias en nuestras carreteras.

### **IMPACTO FISCAL**

La aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios ni sobre el presupuesto general de los gastos del Gobierno de Puerto Rico.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos expuestos las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y la de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la C. 1773 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer

(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Comercio, Turismo,  
Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1953, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:



**“LEY**

Para enmendar el inciso (q) del Artículo 8 de la Ley Núm. 188 del 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”, a los fines de extender el beneficio concedido en dicho inciso a las organizaciones sin fines de lucro establecidas antes de la aprobación de la Ley.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 163 de 14 de diciembre de 2001 enmendó el Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que la Compañía de Fomento Industrial arriende, a bajo costo, espacios de sus edificaciones industriales a organizaciones sin fines de lucro para establecer fábricas cuyos empleados deberán ser en su mayoría personas con impedimentos. La referida ley dispuso también el establecimiento de un reglamento con los procedimientos y requisitos necesarios para acogerse a ese beneficio.

El propósito de esta enmienda a la Ley Núm. 188 del 11 de mayo de 1942 fue incentivar a las organizaciones sin fines de lucro en el desarrollo de fábricas que empleen a personas con impedimentos. De esta forma, se pretende fomentar el establecimiento de alternativas para el desarrollo integral de las personas con impedimentos mediante nuevas opciones de adiestramiento y crecimiento laboral. No obstante, se ha señalado que la Compañía de Fomento Industrial interpreta el beneficio concedido por la Ley Núm. 163, *supra*, como uno de extensión exclusiva a nuevas organizaciones que se establezcan a partir de la aprobación de la mencionada Ley 163 en el 2001, limitando así la oportunidad de crecimiento de una organización sin fines de lucro ya establecida que pretenda también proveer oportunidades a personas con impedimentos.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio extender el beneficio de arrendamiento a bajo costo a organizaciones sin fines de lucro que deseen expandir sus operaciones y ofrecer alternativas laborales a personas con impedimentos, aún cuando se hayan establecido antes de la aprobación de la Ley Núm. 163 del 14 de diciembre de 2001.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el inciso (q) del Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-

(a) . . .

(q) Proveer espacio en las edificaciones existentes y disponibles a organizaciones públicas o privadas sin fines de lucro, que se establezcan en el futuro, o para ampliar sus operaciones, en el caso de las existentes, para ser utilizado como fábrica en las zonas industriales ya establecidas y operando al amparo de la Compañía de Fomento Industrial. Los recursos humanos a ser utilizados para el funcionamiento y operación de esta fábrica deberán ser, en su mayoría, personas con impedimentos.

. . .”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## **“SEGUNDO INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer precio estudio y consideración tienen a bien recomendar el P. de la C. 1953 sin enmiendas y con el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Ley Núm. 163 de 14 de diciembre de 2001 enmendó el Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que al Compañía de Fomento Industrial arriende, a bajo costo, espacios de sus edificaciones industriales a organizaciones sin fines de lucro para establecer fábricas cuyos empleados deberán ser en su mayoría personas con impedimentos. La referida ley dispuso también el establecimiento de un reglamento con los procedimientos y requisitos necesarios para acogerse a ese beneficiario.

Según la Exposición de Motivos de la medida bajo estudio el propósito de esta enmienda a la Ley Núm. 188 del 11 de mayo de 1942 fue incentivar a los organismos sin fines de lucro en el desarrollo de fábricas que empleen a personas con impedimentos. De esta forma, se pretende fomentar el establecimiento de alternativas para el desarrollo integral de las personas con impedimentos mediante nuevas opciones de adiestramiento y crecimiento laboral. No obstante, se ha señalado que al Compañía de fomento Industrial interpreta el beneficio concedido por la Ley Núm. 163, supra, como una extensión exclusiva a nuevas organizaciones que se establezcan a partir de la aprobación de la mencionada Ley 163 en el 2001, limitando así la oportunidad de crecimiento de una organización sin fines de lucro ya establecida que pretende también proveer oportunidades a personas con impedimentos.

La medida bajo análisis prepone clarificar la situación antes expuesta estableciendo que las organizaciones sin fines de lucro que deseen expandir sus operaciones y ofrecer alternativas laborales a personas con impedimentos, aún cuando se hayan establecido antes de la aprobación de la Ley Núm. 163 del 14 de diciembre de 2001.

### **RESUMEN DE PONENCIAS**

#### **A. Compañía de Fomento Industrial comparece el señor Jorge Silva Puras, Director Ejecutivo.**

- Indica que mediante la aprobación de la Ley Núm. 163 de 14 de diciembre de 2001, se enmendó la Ley Núm. 188, supra, para añadir entre las facultades generales de la Compañía de Fomento Industrial, el proveer espacio en las edificaciones a organizaciones sin fines de lucro, para ser utilizado como fábrica en las zonas industriales de la CFI, siempre que las mismas empleen en su mayoría, a personas con impedimentos. Dicha legislación se fundamento en el interés del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de propiciar oportunidades de empleo de las personas con impedimentos. Dicha legislación se fundamento en el enteres del gobierno del Estado Libre Asociado, de propiciar oportunidades de empleo de las personas con impedimento en Puerto Rico y mejorar así su calidad de vida.

- Indica que no empeece a los beneficios que se proveen a la población con impedimentos mediante dicha Ley, esta Honorable Asamblea Legislativa entiende que el ámbito del inciso (q) del Artículo 8, debe ser claramente establecido para evitar una interpretación restrictiva del mismo. Propone se enmiende la referida disposición para establecer que al facultades delegadas a la CFI en dicho inciso (q) del Artículo 8, aplican tanto a organizaciones sin fines de lucro que se establezcan en el futuro, como aquella que luego de la aprobación de la Ley, amplíen sus operaciones en la Isla.
- La CFI endosa la medida propuesta, por entender que la misma amplía el ámbito de beneficio que la ley vigente brinda a la población con impedimentos, además de servir como estímulo para que las organizaciones sin fines de lucro operan al presente, expandan sus operaciones.
- Opina que la población con impedimentos es una altamente capacitante y que puede y debe aportar sus potencialidades al desarrollo del país. La experiencia de la CFI con las empresas que al presente operan bajo el Programa de Promoción y que emplean personas con impedimentos, así lo reafirma.
- Indica que está convencido que con la enmienda propuesta, las empresas sin fines de lucro que operaban con anterioridad de esta ley, se estimularán a expandir sus operaciones, toda vez que dicha expansión disfrutará de una reducción en el canon de arrendamiento establecido en la zona industrial en que enclave la edificación a ser arrendada.
- Indica que la política pública del CFI es brindarle apoyo al sector con impedimentos en la Isla. Evidencia de ello, lo son las empresas sin fines de lucro, que actualmente operan bajo el Programa del CFI las cuales fueron promovidas desde mucho antes de la aprobación de esta Ley. Entre ellos se encuentran: Taller Industrial con Personas con Impedimentos de Coamo, Inc., el Centro del Adiestramiento y Trabajo con Personas con Impedimentos en Maunabo, la Asociación Mayaguezana de Personas con Impedimentos, y la Asociación para un Mundo Mejor.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Luego de analizar la medida, el informe radicado en la Cámara de Representantes y el memorial explicativo del Compañía de Fomento Industrial entendemos que la enmienda presentada en la medida beneficiará a la población de personas con impedimentos. Aunque la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, brinda este servicio a la población con impedimentos, además de servir como estímulo para que las organizaciones sin fines de lucro que operan al presente, la medida bajo estudio, P. de la C. 1953, propone expandir este beneficios a más corporaciones sin fines de lucro.

La Compañía de Fomento Industrial tiene entendido que la enmienda propuesta brindará la oportunidad de que más organizaciones sin fines de lucro se estimulen a expandir operaciones, toda vez que dicha extensión disfrutará de una reducción del canon de arrendamiento establecida en la zona industrial en que enclave la edificación a ser arrendada. Con la enmienda propuesta queda claramente establecido que las organizaciones públicas y privadas sin fines de lucro podrán establecer en el futuro o para ampliar sus operaciones en el caso de las existentes, para ser utilizado como fábrica en las zonas industriales ya establecidas y operando al amparo de la Compañía de Fomento Industrial.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Luego de evaluada esta medida, esta Comisión ha concluido que la misma no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuesto de las entidades gubernamentales que amerite la certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### **CONCLUSION**

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tiene a bien recomendar la aprobación del P. de la C. 1953 sin enmiendas y con el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1955, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

### **“LEY**

Para enmendar el Título y los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, renumerar el inciso (d) como inciso (e) y añadir un inciso (f) del Artículo 1 de la Ley 213 de 29 de agosto de 2000, según enmendada, a los fines de establecer nuevos requerimientos para cubrir las necesidades de vivienda reservadas a las personas con impedimentos o de edad avanzada, para incluir a los veteranos para que se puedan acoger a dichos beneficios y para otros fines.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley 213 de 29 de agosto de 2000 ya incluye a la población de impedidos y de edad avanzada para que puedan obtener una residencia. En esta enmienda se le añade al grupo de los veteranos.

Cabe destacar que después de la segunda guerra mundial, los seguros hipotecarios de la Administración Federal de Vivienda (FHA) en combinación con las hipotecas de la Administración de Veteranos (Veteran’s Administration) brindaron ayuda para que los veteranos pudieran comprar sus viviendas. Las hipotecas y los seguros hipotecarios de la FHA y los mercados hipotecarios secundarios creados a través de la Asociación Nacional Federal Hipotecaria (Federal National Mortgage Association) (Fannie Mae) y la Corporación Federal de Préstamos Hipotecarios para Vivienda (Federal Home Loan Mortgage Corporation) (Freddie Mac), son un ejemplo de ayudas

presentados por el gobierno federal para brindarle beneficios a los veteranos para las compras de sus viviendas.

No obstante, el problema de la carencia de hogar es uno presente en nuestra sociedad puertorriqueña y en especial para los veteranos. Conscientes de esta problemática social y de que las ayudas existentes no son suficientes es menester crear más ayudas y mecanismos a los fines de que los veteranos puedan obtener vivienda.

Poco a poco esos problemas se han ido corrigiendo con la adopción de soluciones en beneficio de esta población. En la actualidad, han obtenido diferentes ayudas, mediante acciones y programas de asistencia, de orientación y asesoramiento con miras a asegurar su bienestar social y económico.

Sin embargo, en cuestiones de vivienda aún no cuentan con las garantías para poder obtener su propia residencia. Por lo que esta Asamblea Legislativa tiene la intención de facilitarle la disponibilidad de acceso a una residencia.

El propósito de este proyecto de ley es requerir la cooperación de todo desarrollador de viviendas a enfrentar y atender el problema de la necesidad de viviendas para los veteranos. Es responsabilidad del Gobierno y del sector privado el aunar esfuerzos para proveer el acceso a un hogar adecuado y equipado no sólo a las personas con impedimentos y de edad avanzada si no también a nuestros veteranos.

Además, según anuncian las ventas de residencias en grandes proporciones, así debe de ser en momentos de orientación a la ciudadanía en general. Por lo que también se debe pedirle a los desarrolladores el incluir una nota de la disponibilidad de hogares para las poblaciones que se pretende proteger.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Título de la Ley 213 de 29 de agosto de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Para requerir a todo desarrollador de proyectos de viviendas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que reserven en todo proyecto un cinco (5) por ciento del total de unidades de vivienda para destinarlas a la población de personas con impedimentos, de edad avanzada y veteranos.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 213 de 29 de agosto de 2000, según enmendada, a los fines de añadir un nuevo grupo de personas en las definiciones, reenumerar el inciso (d) como nuevo inciso (e) y añadir un nuevo inciso (f), para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Definiciones.-Los siguientes términos tendrán, a los efectos de esta ley, el significado que a continuación se señala:

- (a) Desarrollador.- toda persona natural o jurídica que se dedique a la construcción de uno o más proyectos de viviendas.
- (b) . . .
- (c) . . .
- (d) Veterano.- toda persona residente bonafide de Puerto Rico que haya servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y haya sido licenciado bajo condiciones honorables.
- (e) Vivienda o proyecto de viviendas.- toda estructura destinada a vivienda individual o colectiva, cuyo desarrollo, construcción o rehabilitación sustancial haya comenzado después de la aprobación de esta Ley.
- (f) rehabilitación sustancial - significa la renovación o expansión sustancial de una o varias facilidades físicas existentes para las cuales se han invertido fondos

equivalentes a por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del valor de la facilidad a ser rehabilitada, renovada o expandida según tasación certificada.”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 213 de 29 de agosto de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Declaración de Política Pública.- El Gobierno conoce y atiende la realidad que enfrentan las personas de edad avanzada, las personas con impedimentos y los veteranos en el diario vivir. Al momento de ir en busca de viviendas adecuadas a sus condiciones y que respondan a sus necesidades, las personas de edad avanzada, así como las personas con impedimentos y los veteranos, enfrentan la total inexistencia de lugares adecuados para residir. En la actualidad no existen suficientes proyectos de viviendas dirigidos a estos grupos y, consecuentemente, el Estado debe cumplir con su deber de lograr el bienestar de estas personas.

A tales efectos, se proclama como interés apremiante y política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover el desarrollo planificado de facilidades de viviendas dirigidas a personas de edad avanzada, las personas con impedimentos y los veteranos. La implementación de ésta y otras medidas relacionadas impulsará al Puerto Rico de hoy a un mañana próspero para el sector de personas de edad avanzada, de personas con impedimentos y los veteranos.”

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 213 de 29 de agosto de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Reserva de viviendas.- En todo proyecto de viviendas desarrollados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con posterioridad a la aprobación de esta Ley, deberá reservar un cinco (5) por ciento del total de viviendas, a fin de destinarlas como residencias principales para personas de edad avanzada, personas con impedimentos o veteranos que cualifiquen para adquirir las mismas. Estas viviendas, tendrán que ser construidas con los requisitos y características indispensables mínimas para satisfacer las necesidades de las personas con impedimentos, de edad avanzada y los veteranos. Si al momento de terminarse el proyecto de vivienda, estas unidades no se han vendido, el desarrollador está autorizado a venderla al público en general.

Disponiéndose que una vez adquirida la vivienda, el desarrollador podrá optar por beneficiarse de una exención del pago por contribuciones sobre ingresos, patentes y arbitrios de construcción adicionales al precio ordinario de venta que sean consecuencia de gastos incurridos por el desarrollador al adecuar la vivienda para uso de personas de edad avanzada, con impedimentos o veteranos, según se disponga por Reglamento. Dichos beneficios podrán ser en adición a cualquier otro que aplique en derecho.

Además, el desarrollador está obligado a incluir en todas sus promociones de ventas, la disponibilidad de estas viviendas para personas de edad avanzada, con impedimentos o veteranos. Esto se hará en todo anuncio, folletos publicados, así como cualquier propaganda utilizada para promover la venta de dicho proyecto de vivienda.

El incumplimiento con lo dispuesto en este artículo podrá conllevar una multa administrativa de hasta \$5,000.00 por cada infracción. Dicha sanción será en adición a cualquier otra que en derecho proceda.”

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 213 de 29 de agosto de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Exenciones Autorizadas.- Las ganancias que reciba el desarrollador de proyectos de viviendas por concepto de venta de unidades de vivienda a personas de edad avanzada, a personas con impedimentos y a veteranos, estarán exentos del pago de contribuciones sobre ingresos, de patentes, de arbitrios de construcción, así como de cualquier otra contribución o

derechos municipales. Disponiéndose que toda reclamación de las exenciones autorizadas en este Artículo deberá estar sustentada por evidencia fehaciente de la venta a favor de personas de edad avanzada, de personas con impedimentos o veteranos, según se disponga a tales fines mediante reglamento.”

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 213 de 29 de agosto de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Reglamentación.-El Departamento de la Vivienda, el Departamento de Hacienda, la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, la Oficina del Procurador del Veterano y la Administración de Reglamentos y Permisos deberán colaborar en la aprobación de reglamentos que implementen las disposiciones de esta Ley, los cuales deberán promulgarse no mas tarde de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley, y serán responsables de implementar y velar por el cumplimiento de la misma.”

Artículo 7.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 1955, sin enmiendas, presentado el 16 de septiembre de 2005.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1955, tiene como propósito enmendar el Título y los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, renumerar el inciso (d) como inciso (e) y añadir un inciso (f) del Artículo 1 de la Ley 213 de 29 de agosto de 2000, según enmendada, a los fines de establecer nuevos requerimientos para cubrir las necesidades de vivienda reservadas a las personas con impedimentos o de edad avanzada, para incluir a los veteranos para que se puedan acoger a dichos beneficios y para otros fines.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente medida el problema de la carencia de hogar es uno presente en nuestra sociedad puertorriqueña y en especial para los veteranos. Conscientes de esta problemática social y de que las ayudas existentes no son suficientes es menester crear más ayudas y mecanismos a los fines de que los veteranos puedan obtener vivienda.

A pesar de que poco a poco los veteranos han ido obteniendo diferentes ayudas y que esos problemas se han ido corrigiendo, sin embargo, en cuestiones de vivienda aún no cuentan con las garantías para poder obtener su propia residencia.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Para llevar a cabo el análisis de la medida de autos, la Comisión que suscribe este escrito tomó en consideración el los comentarios de las diferentes agencias y otros con el conocimiento especializado en la materia consignados en los memoriales explicativos sometidos.

La Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, también conocida como la “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño” establece en su Artículo 4 (D) Derechos relacionados con la Adquisición de Propiedades:

“Se dará preferencia al veterano que cualifique, en igualdad de condiciones, en todo reparto, venta, cesión, donación o arrendamiento de propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de

sus agencias e instrumentalidades y municipios, incluyendo los proyectos residenciales bajo el Departamento de la Vivienda”.

A pesar de que existe este articulado en la ley antes mencionada, la realidad es que el/la veterano (a) tiene pocas opciones de vivienda pública.

La enmienda propuesta en la Ley Núm. 213 de 29 de agosto de 2000, según enmendada, es una opción adicional que tienen los/las veteranos (as) para adquirir una vivienda, y entendemos que esto le hace justicia a los más de ciento cuarenta y tres mil (143,000) veteranos residentes de Puerto Rico y que desean obtener su propio hogar.

Además, entendemos que con la inclusión de los/las veteranos (as) en el proyecto no se afectaría el resto de los sectores envueltos, entiéndase: las personas de edad avanzada y las personas con impedimentos.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, y la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **CONCLUSION Y RECOMENDACION**

Por todo lo anteriormente expuesto la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 1955, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Comercio, Turismo

Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2061, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el inciso (10) del Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, con el fin de aumentar la cuantía de las multas administrativas a ser impuestas por la Junta de Planificación a cualquier persona que deje de cumplir con cualquiera de sus reglamentos u órdenes que se adopten a tenor con lo dispuesto en los Artículos 27, 28 y 30 de dicha Ley; y a base de las funciones y facultades que dicha Ley y otras leyes le asignen.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, en su Artículo 11, le concede a la Junta, entre otras funciones y facultades, la de imponer multas administrativas no menor de cien (100) dólares ni



mayores de cinco mil (5,000) dólares a tenor con el procedimiento que se disponga mediante el reglamento que se adopte de acuerdo a lo dispuesto en sus Artículos 27, 28 y 30, a cualquier persona que deje de cumplir con cualquier reglamentación u orden de la Junta, adoptados a base de las funciones y facultades que dicha Ley y otras leyes le asignen.

En el pasado, Puerto Rico ha sido testigo de varias situaciones en las que algunos desarrolladores de proyectos han violado impunemente las leyes y las reglamentaciones aplicables a las consultas de ubicación y construcción de obras, así como de las condiciones u órdenes que se le impusieron para aprobar las consultas.

Esta Ley tiene como propósito autorizar un aumento en la cuantía de las multas administrativas a ser impuestas por la Junta de Planificación por violaciones a sus reglamentos y órdenes emitidas por ésta al amparo de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975 y de otras leyes, para que sirva de disuasivo a cualquier persona que pretenda incumplir con la ley, los reglamentos o sus órdenes.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el inciso (10) del Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 10.-Funciones y facultades generales de la Junta.

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(10) Imponer multas administrativas, no menores de mil (1,000) dólares ni mayores de diez mil (10,000) dólares a tenor con el procedimiento que se disponga mediante reglamento que se adopte de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 27, 28 y 30 de esta Ley, a cualquier persona que deje de cumplir con cualquier reglamento u orden de la Junta, adoptados a base de las funciones y facultades que esta Ley y otras leyes le asignen.”

Sección 2.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación sin enmiendas del Proyecto de la Cámara 2061, presentado el 6 de octubre de 2005.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 2061, propone enmendar el inciso (10) del Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, con el fin de aumentar la cuantía de las multas administrativas a ser impuestas por la Junta de Planificación a cualquier persona que deje de cumplir con cualquiera de sus reglamentos u órdenes que se adopten a tenor con lo dispuesto en los Artículos 27, 28 y 30 de dicha Ley; y a base de las funciones y facultades que dicha Ley y otras leyes le asignen. Para llevar a cabo el análisis de la medida de autos, la Comisión que suscribe este escrito tomó en consideración el informe presentado por la Cámara de Representantes. Además, consideró los comentarios de las

diferentes agencias y otros con el conocimiento especializado en la materia, consignados en los memoriales explicativos sometidos.

La Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, en su Artículo 11, le concede a la Junta, entre otras funciones y facultades, la de imponer multas administrativas no menor de cien (100) dólares ni mayores de cinco mil (5,000) dólares a tenor con el procedimiento que se disponga mediante el reglamento que se adopte de acuerdo a lo dispuesto en sus Artículos 27, 28 y 30, a cualquier persona que deje de cumplir con cualquier reglamentación u orden de la Junta, adoptados a base de las funciones y facultades que dicha Ley y otras leyes le asignen.

Puerto Rico ha sido testigo de varias situaciones surgidas en las que algunos desarrolladores de proyectos han violado impunemente las leyes y reglamentaciones aplicables a las consultas de ubicación y construcción de obras, así como de las condiciones u órdenes que se le impusieron para aprobar las consultas. El propósito principal de la medida es aumentar las multas para que la Junta de Planificación pueda imponer las mismas, de manera que sirva de disuasivo a cualquier persona que intente incumplir con la ley, los reglamentos u órdenes de ésta.

Entendemos que esta medida al mismo tiempo, garantizará, indirectamente, en lo que atañe al sector detallista, un balance adecuado en la manera de hacer negocios y la ubicación de nuevas empresas en la Isla. Esto, ya que los desarrolladores tendrán que cumplir estrictamente con lo establecido por la Junta de Planificación debido a las altas multas a las que se exponen.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni del Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **CONCLUSION Y RECOMENDACION**

A base de lo expuesto, las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2061.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Comercio, Turismo,  
Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2174, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 144 de 11 de junio de 2004, conocida como “Día de la Recordación de los Hijos y Familiares Fallecidos en Actos de Violencia”, a los fines de que no especifique la razón del fallecimiento de las personas que se recuerdan.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las personas que han sufrido la pérdida de un hijo o hija, saben que el sufrimiento de esta situación desafortunada es uno que cambia la forma de ver la vida de las personas. Tales pérdidas son tan grandes que requieren la necesidad de ayuda psicológica para poder lidiar con los sentimientos. Desgraciadamente, nuestra sociedad se ha visto impactada, en gran manera, por esta situación, enfrentando las muertes naturales y violentas de seres queridos. Por tal razón, grupos como la organización sin fines de lucro Alianza Laura Aponte Por La Paz (ALAPÁS) se dedican a dar apoyo a personas que han perdido un hijo o hija y que necesitan de la solidaridad, comprensión y compañía de otros.

Estos grupos que se dedican a tender la mano al que sufre, observan el segundo domingo de diciembre de cada año como el Día de Recordación de los Hijos y Familiares Fallecidos en Actos de Violencia, creado en virtud de la Ley Núm. 144 de 11 de junio de 2004.

Específicamente, el grupo ALAPÁS, el cual se creó en memoria de la poeta Laura Isabel Aponte Rivera, joven universitaria de 19 años que falleció a consecuencia de una bala perdida, pidió que se reconociera dicho día para recordar a los hijos e hijas muertos. Con el fin de confrontar el grave problema de la criminalidad en nuestra sociedad, los amigos y familiares de esta joven establecieron esta organización para propulsar proyectos específicos que fomenten el análisis, la reflexión y la educación transformadora, especialmente en grupos juveniles y comunidades marginadas.

La Asamblea Legislativa aprobó, el 11 de junio de 2004, la Ley Núm. 144, la cual específicamente dispone que se recordarán los hijos y familiares fallecidos en actos de violencia. Sin embargo, según reclama ALAPÁS, la Ley específicamente menciona a aquellos fallecidos en actos de violencia, excluyendo así aquellos que mueren por causas tales como enfermedades y accidentes desafortunados.

Por medio de este proyecto, se presenta la petición de dicho grupo de que se modifique el título de ese día para que se conozca como un día en que se recuerda a los hijos fallecidos, sin hacer distinción de las circunstancias en que haya ocurrido el deceso.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 144 de 11 de junio de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Se designa el segundo domingo de diciembre de cada año como el Día de la Recordación de los Hijos y Familiares Fallecidos.

Artículo 2.-El Departamento de Estado de Puerto Rico, en colaboración con todas aquellas organizaciones que estime pertinente, tendrá la responsabilidad de llevar a cabo las actividades que contribuyan a fomentar el espíritu de solidaridad entre las familias que han sufrido la pérdida de hijos(as).”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 2174, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 144 de 11 de junio de 2004, conocida como “Día de la Recordación de los Hijos y Familiares Fallecidos en Actos de Violencia”, a los fines de que no especifique la razón del fallecimiento de las personas que se recuerdan.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

Esta medida pretende corregir de la Ley Núm. 144 de 11 de junio de 2004, el que no especifique la razón del fallecimiento de las personas que se recuerdan. Con esta enmienda no se hace la distinción de las circunstancias en que haya ocurrido el deceso.

Es necesario que el pueblo en general sea educado en la prevención de la violencia para evitar los efectos detrimentales y negativos en las ciudades y comunidades en que vivimos. Todos y cada uno de nosotros somos responsables del mundo en que vivimos, el cual debe ser uno de paz y armonía y no lleno de violencia. Si queremos transformar el mundo debemos transformar al ser humano y evitar la violencia como parte de nuestro entorno. La violencia ha sido descrita por los especialistas en conducta humana, como conducta aprendida. Nuestra sociedad debe ser una sana y no de falsos valores, donde se vea la violencia en todas sus manifestaciones como una solución en nuestra vida cotidiana a un problema.

A continuación alguna estadística de Delitos de Violencia en Puerto Rico:

#### **DELITOS DE VIOLENCIA**

| <i><b>Total, Delitos de Violencia</b></i> | <i><b>Asesinatos y homicidios</b></i> | <i><b>Violaciones por la fuerza</b></i> | <i><b>Robos</b></i> | <i><b>Agresiones agravadas</b></i> |
|-------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------|------------------------------------|
| <b>2005</b>                               | 9,579                                 | 766                                     | 169                 | 5,550                              |
| <b>2004</b>                               | 10,062                                | 797                                     | 199                 | 6,036                              |
| <b>2003</b>                               | 11,885                                | 779                                     | 204                 | 7,737                              |
| <b>2002</b>                               | 13,478                                | 781                                     | 241                 | 8,978                              |
| <b>2001</b>                               | 11,403                                | 744                                     | 187                 | 7,999                              |
| <b>2000</b>                               | 12,406                                | 695                                     | 228                 | 8,757                              |
| <b>1999</b>                               | 14,206                                | 593                                     | 223                 | 9,827                              |
| <b>1998</b>                               | 16,439                                | 652                                     | 243                 | 11,448                             |
| <b>1997</b>                               | 19,596                                | 724                                     | 278                 | 13,642                             |
| <b>1996</b>                               | 20,147                                | 868                                     | 316                 | 13,900                             |
| <b>1995</b>                               | 22,450                                | 864                                     | 324                 | 15,753                             |
| <b>1994</b>                               | 25,400                                | 995                                     | 396                 | 17,625                             |
| <b>1993</b>                               | 26,342                                | 954                                     | 401                 | 18,181                             |
| <b>1992</b>                               | 32,286                                | 864                                     | 433                 | 24,242                             |

*Fuente de los datos Policía de Puerto Rico, Superintendencia Auxiliar en Servicios al Ciudadano, División de Estadísticas*

La violencia, es medio que debiera estar ya desterrado en una sociedad civilizada, sigue actuando entre nosotros como si fuera el único medio, a través del cual unos pocos hacen oír su voz, mientras que la mayoría, perjudicada, ha de seguir aguantando. Si no tomamos conciencia cada uno de nosotros de la violencia que generamos en nuestra casa, en nuestro trabajo, en la calle o donde sea que convivamos, no podemos contribuir a que cese tanta violencia en este país tan reprimido.

### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 2174, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2302, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el segundo párrafo del inciso (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 2000, conocida como “Programa para la Promoción, Protección y Conservación de las Playas de Puerto Rico Aspirantes a la Bandera Azul”, ~~a los fines con el propósito de eliminar la referencia a “Fomento Recreativo” en ésta y sustituir~~ sustituirla por “Parques Nacionales”.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 10 de 8 de abril de 2001 integró al Fideicomiso para el Desarrollo, Operación y Conservación de los Parques Nacionales de Puerto Rico, creado mediante escritura pública número 3 de 23 de diciembre de 1988, a la Compañía de Fomento Recreativo, creada a tenor con la Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961.

Esta unión integró dos (2) agencias que tenían orígenes comunes y reestructuró su misión, propósitos y organización, por lo cual se creó la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico. Además, la Ley Núm. 10, supra, enmendó la Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961, a los efectos de citar a la Compañía de Fomento Recreativo como Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico.

Siendo esto así, mediante esta Ley se enmienda el segundo párrafo del inciso (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 2000 a los fines de eliminar “Fomento Recreativo” y sustituirlo por “Parques Nacionales”.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el segundo párrafo del inciso (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 2000, para que se lea como sigue:

“Artículo 7 Parámetros.-

En las playas piloto se cumplirán todos los criterios que se señalan a continuación:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ....
- (g) No se permita acampar en forma incontrolada. En muchos casos, el entorno de las playas presenta altos valores ecológicos y culturales, los cuales deben ser mantenidos y respetados. Acampar libremente, a pesar de la conciencia y educación de sus practicantes, rara vez asegura el mantenimiento de tales valores, lo que implica riesgos para el entorno.

El Departamento y la Compañía de Parques Nacionales enmendarán la reglamentación sobre esta actividad para garantizar el fiel cumplimiento de este inciso.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2302, sin enmiendas, presentado el 19 de enero de 2006, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 2302, según el Texto de Aprobación Final de la Cámara, propone enmendar el segundo párrafo del inciso (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 2000, conocido como “Programa para la Promoción, Protección y Conservación de las Playas de Puerto Rico Aspirantes a la Bandera Azul”, a los fines de eliminar “Fomento Recreativo” y sustituir por “Parques Nacionales”. Para llevar a cabo el análisis de la medida de autos, la Comisión que suscribe este escrito tomó en consideración el informe sometido por la Cámara de Representantes y los comentarios de las diferentes agencias y otros con el conocimiento especializado en la materia consignados en los memoriales explicativos sometidos.

La Ley Núm. 10 de 8 de abril de 2001 integró al Fideicomiso para el Desarrollo, Operación y Conservación de los Parques Nacionales de Puerto Rico, creado mediante escritura pública número 3 de 23 de diciembre de 1988, a la Compañía de Fomento Recreativo, creada a tenor con la Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961. Esta unión integró dos agencias que tenían orígenes comunes y reestructuró su misión, propósitos y organización, por lo cual se creó la mal llamada Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico. Además, la Ley Núm. 10, *supra*, enmendó la Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961 a los efectos de citar a la Compañía de Fomento Recreativo como Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico. Siendo eso así, se enmienda el segundo párrafo del inciso (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 2000 a los fines de eliminar “Fomento Recreativo” y sustituirlo por “Parques Nacionales”.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### CONCLUSION Y RECOMENDACION

A base de lo expuesto, las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2302, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Comercio, Turismo,

Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2439, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar “Avenida de los Deportes Emilio E. Huyke Colón”, la actual vía pública conocida como Expreso Conector Río Hondo (PR-5), que transcurre por el Municipio de Bayamón.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Es una tradición en ~~nuestro país~~ Puerto Rico reconocer a sus grandes hombres y mujeres mediante la ~~dedicación~~ designación con sus nombres de facilidades públicas. Esta medida tiene esta intención mediante el reconocimiento de una figura cimera en el deporte puertorriqueño como Don Emilio E. Huyke Colón.

Nació Emilio E. Huyke Colón en Humacao, el 28 de febrero de 1912. Es hijo de don Juan B. Huyke Bocillo y de doña Carmen Colón Caballero.

Sus estudios primarios los hizo en Humacao. En el ~~año~~ 1929, trabajó en el diario El Tiempo como redactor deportivo. También trabajó en varios diarios como El País y El Mundo, donde se hizo cargo de la “Página del Hogar” y colaboraba en la sección deportiva.

En el ~~año~~ 1936, fue el Secretario de las Primeras Olimpiadas Puertorriqueñas y en ese mismo año fundó el Club de Futuras Estrellas del Baloncesto. En el ~~año~~ 1938, fue Secretario de la Comisión de Baloncesto de la Zona Centroamericana y del Caribe.

En el ~~año~~ 1937, don Emilio fundó la Federación Insular de Baloncesto, (F.I.B.) y Futuras Estrellas del Baloncesto, acción por la que se le bautizó como el Padre del Baloncesto Puertorriqueño. Fue presidente de esta Federación durante los años 1937-1942, 1945-1946 y 1981-1982. También, laboró como Secretario Ejecutivo de esta federación desde el 1978 hasta el momento de su muerte.

En el ~~año~~ 1939, pasó a ocupar el cargo de Oficial Ejecutivo de la Comisión de Parques y Recreo Público. En el año 1940, regresó al periódico El Mundo, donde fue el primer editor.

Fue miembro fundador del Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño. Luego fue reclutado para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo de la Liga de Béisbol Profesional donde

ascendió hasta ser el Vicepresidente Ejecutivo. En el ~~año~~ 1956, fundó la Fraternidad de Escritores de Deportes. En el ~~año~~ 1958, fue miembro de la Asamblea Constituyente del Comité Olímpico de Puerto Rico. Fue Secretario General del Comité Olímpico de Puerto Rico ~~de~~ desde el 1964 al hasta el 1972 y en 1966, fue el Presidente del Comité Organizador de los X Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en la Isla.

Tuvo muchos espacios de radio y televisión de los que se destacan “Boxing from de Forum”.

Fue un escritor muy prolífico y poeta (uno de sus poemas más famoso es “La Futura Estrella”). Además, se destacó como cuentista, ensayista, novelista y escribió libretos de radio y televisión. Recibió numerosos premios por su labor en los deportes y en los medios de comunicación. Fue instalado al Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño como propulsor de los deportes y como cronista deportivo en 1968.

Es por tanto, que esta Asamblea Legislativa entiende meritoria la designación del Expreso Conector Río Hondo (PR-5), en Bayamón, como “Avenida de los Deportes Emilio E. Huyke Colón.”

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar como “Avenida de los Deportes Emilio E. Huyke Colón”, la actual vía pública conocida como Expreso Conector Río Hondo (PR-5), que transcurre por el Municipio de Bayamón.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2439, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 2439, propone ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar “Avenida de los Deportes Emilio E. Huyke Colón” la actual vía pública conocida como Expreso Conector Río Hondo (PR-5), que transcurre por el Municipio de Bayamón.

Para llevar a cabo el análisis de la medida de autos, la Comisión que suscribe este Informe tomó en consideración los Memoriales Explicativos sometidos por las diferentes agencias con peritaje en la materia.

Don Emilio E. Huyke Colón nació en el pueblo de Humacao, el 28 de febrero de 1912. Hijo de don Juan B. Huyke Bocillo y de doña Carmen Colón Caballero. Cursó sus estudios primarios en el mismo pueblo y para el 1929, trabajó en el Diario El Tiempo como redactor deportivo. También trabajó en varios diarios como El País y El Mundo, donde se hizo cargo de la “Página del Hogar” y colaboraba en la sección deportiva.



En el 1936, fue el Secretario de las Primeras Olimpiadas Puertorriqueñas y en ese mismo año fundó el Club de Futuras Estrellas del Baloncesto y en el 1938, fue Secretario de la Comisión de Baloncesto de la Zona Centroamericana y del Caribe.

Don Emilio fundó, además, la Federación Insular de Baloncesto y Futuras Estrellas del Baloncesto para el año 1937, acción por la que se le bautizó como el Padre del Baloncesto Puertorriqueño. Fue presidente de esta Federación durante los años 1937-1942, 1945-1946 y 1981-1982. También, laboró como Secretario Ejecutivo de esta federación desde el 1978 hasta el momento de su muerte.

En el 1939, pasó a ocupar el cargo de Oficial Ejecutivo de la Comisión de Parques y Recreo Público y en el año 1940, regresó al periódico El Mundo, donde fue el primer editor.

Don Emilio fundó el Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño. Luego fue reclutado para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo de la Liga de Béisbol Profesional donde logro un ascenso como Vicepresidente Ejecutivo. Fue fundador de la Fraternidad de Escritores de Deportes para el 1956. En 1958, fue miembro de la Asamblea Constituyente del Comité Olímpico de Puerto Rico. Fue Secretario General del Comité Olímpico de Puerto Rico desde el 1964 hasta el 1972 y en 1966, fue el Presidente del Comité Organizador de los X Juegos Centroamericanos y del Caribe, celebrados en la Isla.

Don Emilio ocupó muchos espacios de radio y televisión de los que se destacan *Boxing from de Forum*. Además, fue un escritor muy prolífico y poeta (uno de sus poemas más famoso es “La Futura Estrella”). Además, se destacó como cuentista, ensayista, novelista y escribió libretos de radio y televisión. Recibió numerosos premios por su labor en los deportes y en los medios de comunicación y fue instalado al Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño como propulsor de los deportes y como cronista deportivo, en 1968.

La trayectoria del Sr. Emilio E. Huyke Colón demuestra claramente que fue una figura cimera del deporte puertorriqueño, y que además de haber logrado obtener diversas posiciones dentro del ambiente deportivo, fue un gran colaborador que con sus conocimientos aportó grandes ideas al mundo del deporte en nuestra Isla.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### CONCLUSION Y RECOMENDACION

A base de lo expuesto, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2439, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Comercio, Turismo,  
Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2689, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para establecer un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los Empleados de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial por dicho Programa que asumirá la Compañía; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro; disponer los incentivos especiales que se otorgarán para los que se acojan a este Programa y para otros fines.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Para principios y durante la década de los noventa, un nuevo equipo gerencial a cargo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico transformó la visión y ejecutorias de la entidad para crear una institución que respondiera a las tendencias económicas de la industria. Así, bajo el lema “Puerto Rico lo hace mejor”, la Compañía de Turismo revolucionó sus procesos y servicios para ~~erear~~ presentar a la isla ~~en~~ como un destino turístico. Como parte de éste esfuerzo, se aprobó la Ley Núm. 78, del 10 de septiembre de 1993, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993”, que sentó las bases para el establecimiento de múltiples hoteles y un desarrollo económico de la industria sin precedentes.

Con el cambio de administración en el 2000, se abandonó la filosofía de desarrollo económico fundamentado en las industrias de servicios y con ello, tanto la Compañía de Turismo como la industria turística, así como otras, perdieron la prioridad que le prestaba el Gobierno. Ahora, un nuevo equipo gerencial a cargo de la Compañía de Turismo se presta a implantar un nuevo proceso de transformación profunda de la estructura operacional y promocional de la compañía, con el fin de poder volver a responder ágil y efectivamente a los cambios en la industria y a las necesidades de Puerto Rico como destino turístico.

Basados en el éxito que algunos programas de retiro temprano han tenido en el pasado para reducir el tamaño de algunas entidades gubernamentales, nos proponemos adoptar un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los Empleados de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, mediante el cual se reconozca la labor de aquellos empleados con veinte años (20) o más de servicio en el Gobierno del Estado Libre Asociado. La implantación del Programa se hará en estricto cumplimiento con todas las leyes laborales y los convenios colectivos vigentes y con el debido respeto al Principio del Mérito, a las disposiciones legales que prohíben el discrimen político y a los derechos adquiridos de los servidores públicos que trabajan en la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico cuenta con aproximadamente 114 empleados que cualifican para este beneficio, los cuales podrán retirarse dignamente y disfrutar de entre el sesenta (60%) al setenta y cinco (75%) de su pensión. Estos empleados disfrutarán, además, de la liquidación total de licencias acumuladas por concepto de enfermedad y licencia anual de vacaciones; y la cubierta de plan médico, por entre un (1) año a dos (2) años siguientes a la fecha de su retiro dependiendo la cantidad de años acumulados en el servicio público.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico, en su calidad de corporación pública, implantará un Programa de Retiro Temprano Voluntario que abarcará a todos los empleados que ocupen puestos en esta Compañía, que al 30 de septiembre de 2006, hayan cumplido con un mínimo de veinte (20) años de servicio acreditados como participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades, voluntariamente, previa certificación por parte de la Compañía.

Artículo 2.-Todo empleado que cumpla con lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley y que hubiera completado veinte (20) años ó más de servicios acreditables, sin importar la edad, tendrá derecho a recibir una pensión del sesenta por ciento (60%) de la retribución promedio. Todo empleado que cumpla con lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley y que hubiera completado veinticuatro (24) años o más de servicios acreditables sin importar la edad, tendrá derecho a recibir una pensión del setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio. Se dispone que será acreditable, hasta el cien por ciento (100%) del periodo de servicio militar prestado en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América. Si el empleado hubiere obtenido su licenciamiento Honorable de dicho servicio militar. Para la acreditación del servicio militar, el empleado pagará al Sistema de Retiro las aportaciones que correspondan a base de los sueldos percibidos durante los servicios en las Fuerzas Armadas.

Se dispone que lo establecido en esta Ley no menoscaba la potestad y autoridad de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico de establecer los criterios y parámetros especiales para la concesión de cualquier beneficio adicional que determine conceder como parte del Programa de Retiro Temprano Voluntario. Disponiéndose, además, que se eliminarán las posiciones de los empleados que se acojan al retiro, siempre que no sean indispensables para la operación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Se entenderá por posiciones indispensables aquellas cuyas funciones son de naturaleza altamente especializada, imprescindibles y esenciales para el más efectivo funcionamiento de la Corporación, de manera que se pueda llevar a cabo el fin público que persigue la Ley Habilitadora de la Compañía de Turismo de Puerto Rico como entidad corporativa pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como por ejemplo las plazas de Recaudadores de Casino. Para cubrir dichas posiciones indispensables se considerará, preferentemente, al personal de carrera de la Compañía de Turismo de Puerto Rico que exprese su disposición para reubicación en tal puesto. La Compañía de Turismo de Puerto Rico tomará las medidas de reorganización administrativas y operacionales que permitan la eliminación de cualquier plaza no indispensable que quedare vacante por concepto del mismo. Disponiéndose, que cualquier medida de reorganización u operacional que se tome, incluyendo la implantación de planes de separación voluntaria, se tomará en estricto cumplimiento con todas las leyes laborales y los convenios colectivos vigentes y cobijado bajo el Principio del Mérito, a las disposiciones legales que prohíben el discrimen político y a los derechos adquiridos de los servidores públicos que trabajan en la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Bajo ningún concepto se pretenderá que un empleado de la Compañía de Turismo de Puerto Rico ~~competirá~~ compita para ocupar un puesto o cargo de similar naturaleza a la que actualmente ocupa, aún cuando se trate de un puesto o cargo de nueva creación.

Artículo 3.-Se establece que la Compañía de Turismo de Puerto Rico no condicionará la oportunidad de los empleados elegibles para acogerse al Programa de Retiro Temprano Voluntario a renunciar a reclamaciones judiciales o administrativas contra la Compañía de Turismo de Puerto Rico pendientes de adjudicación. Las mismas seguirán su trámite ordinario.

Artículo 4.-Los incentivos especiales que la Compañía de Turismo de Puerto Rico otorgará a los empleados que cumplan con los parámetros enmarcados en el Artículo 1 y 2 son los siguientes:

- a. Liquidación total de licencias acumuladas de enfermedad y vacaciones anuales, en el caso de los empleados con veinte (20) años o más.
- b. Plan médico por un (1) año a partir de la efectividad de su retiro, en el caso de empleados con veinte (20) años hasta los veintitrés punto setenta y cinco (23.75) años de servicio y el plan médico por dos (2) años, en el caso de los empleados con veinticuatro (24) años o más.

Artículo 5.-El empleado que cumpla con los requisitos del ~~empleo~~, Programa según el Artículo 1 y 2 de esta Ley, tendrá que ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro Temprano Voluntario en o antes del ~~30~~ 31 de enero de 2007. En los casos que se requiera adiestramiento del nuevo personal por parte de empleados que se hayan acogido al Plan de Retiro Temprano, se les podrá reclutar por contrato que no excederá el término de 3 meses, sin sujeción al Artículo 3.7(e) de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Una vez tomada la decisión de acogerse al Programa de Retiro Temprano Voluntario, la misma se considerará para todos los efectos legales final, firme e irrevocable.

Artículo 6.-En los casos en que el empleado para completar los veinte años (20), necesite acreditar servicios no cotizados en el Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá presentar su solicitud ante el Coordinador para Asuntos de Retiro de la Compañía de Turismo de Puerto Rico antes de la fecha de la separación del servicio. Se dispone además, que los empleados puedan utilizar la acumulación de las licencias de vacaciones y enfermedad para poder computar los meses que podrían faltarle para completar los requisitos de retiro dispuestos por esta Ley para poderse acoger a dicha ventana, siempre que lo soliciten en o antes de la fecha de separación del servicio. Para estos efectos, cada veinte (20) días acumulados serán equivalentes a un mes de trabajo.

El Coordinador para Asuntos de Retiro de la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá certificar al Sistema de Retiro que la solicitud de servicios no cotizados fue presentada estando el empleado en servicio activo.

El Administrador del Sistema de Retiro deberá aceptar el pago por los servicios no cotizados hechos por el empleado aún cuando éste no se encuentre en servicio activo, siempre y cuando reciba la Certificación del Coordinador. La fecha de efectividad de la pensión será al día siguiente de la separación del servicio, aunque el empleado no haya terminado de pagar los servicios no cotizados.

Artículo 7.-El costo actuarial que determine el Administrador del Sistemas de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de las pensiones que se proveen en esta Ley será pagado en su totalidad por la Compañía de Turismo de Puerto Rico a la Administración de Sistemas de Retiro previo a la implantación del Programa de Retiro Temprano Voluntario. Dicho costo actuarial consistirá de la diferencia entre el valor presente de la pensión acelerada que se provee en esta Ley y el valor presente de una pensión por años de servicio bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y de conformidad con lo establecido en la presente legislación. Se dispone, además, que la Compañía de Turismo de Puerto Rico compensará anualmente a la Administración del ~~Sistemas~~ de Retiros por los costos incurridos para la ~~implantación~~ y administración del Programa de Retiro Temprano Voluntario autorizado por esta Ley. Los fondos para el pago del Programa de Retiro Temprano Voluntario provendrán de la

Compañía de Turismo de Puerto Rico, por lo que no se gravarán los recursos del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tampoco se podrá emitir deuda para el pago del Programa de Retiro aquí autorizado.

Artículo 8.-En la eventualidad de que el pago realizado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, de conformidad con el Artículo 7, sea mayor al costo actuarial, la Administración de Sistemas de Retiro reembolsará a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el exceso de la cantidad pagada, en un periodo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de efectividad del Programa. Si por el contrario, el pago realizado por Compañía de Turismo de Puerto Rico fuere insuficiente, la misma emitirá un pago por el costo adicional certificado por la Administración de Sistemas de Retiro, en un periodo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de efectividad del Programa.

Artículo 9.-Todas las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que no estén en conflicto con esta Ley, serán aplicables al Programa de Retiro Temprano Voluntario aquí autorizado.

Artículo 10.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico será responsable por el pago de cualquier nuevo beneficio que se conceda por Ley a los pensionados acogidos a este Plan de Retiro Temprano, ~~hasta que los mismos acojan la condición de pensionado.~~

Artículo 11.-Las disposiciones de esta Ley serán extensivas también a aquellos empleados que a la fecha de vigencia de la misma se encuentren acogidos a algún tipo de licencia al amparo de los Reglamentos de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, convenios colectivos o estatutos aplicables.

Artículo 12.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico, en coordinación con la Administración de los Sistemas de Retiro, proveerá a todos sus empleados que cualifiquen para el Programa de Retiro Temprano Voluntario una orientación en torno a los beneficios y criterios del mismo.

Artículo 13.-Que al final de este proceso la Compañía de Turismo de Puerto Rico tiene que enviar copia a la Asamblea Legislativa de las transacciones que realizan al amparo de esta Ley o de las actuaciones administrativas de la ~~Agencia~~ Corporación.

Artículo 14.-Esta Ley comenzará a regir el ~~30~~ 31 de enero de 2007. No obstante, se condiciona la vigencia de esta Ley a que la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá haber procurado y pagado de su propio presupuesto, la contratación de una firma independiente para que realice un estudio actuarial y éste demuestre que:

- (a) la Compañía puede sufragar, de sus propios fondos, la compensación anual a la Administración del Sistema de Retiros por los costos incurridos para la implantación ~~y administración~~ del Programa de Retiro Temprano Voluntario autorizado por esta Ley, sin gravar los recursos del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y
- (b) sin tener que emitir deuda para el pago del Programa de Retiro aquí autorizado.”

#### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2689, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2689, tiene el propósito de establecer un Programa de Retiro Temprano para los empleados de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; para disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial por dicho Programa el cual será asumido por la Compañía de Turismo de Puerto Rico; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro; y disponer los incentivos especiales que serán otorgados para los que se acojan voluntariamente a este Programa; y para otros fines.

### INTRODUCCION

La Compañía de Turismo de Puerto Rico ha gestado un sin número de iniciativas que viabilizan servicios de excelencia y competitividad dentro del mercado turístico de forma costo efectiva y altamente transformadora. En respuesta a estas iniciativas es significativo y necesario que esta corporación no solo armonicen los servicios a nuestros turistas, sino que adopten las medidas y programas necesarios que garanticen una reorganización gubernamental proactiva que garantice la calidad de los servicios y la efectividad en el cumplimiento de su norte, acrecentar el turismo, posicionando a Puerto Rico como uno de los destinos turísticos más visitados por los turistas nacionales e internacionales. El efecto de este logros habrá de redundar en una sólida aportación al crecimiento de la economía local y global.

El proponente Programa de Retiro Temprano de la Compañía de Turismo de Puerto Rico impacta a los empleados con veinte (20) o más años de servicios cotizados por la Administración de Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los cuales sin considerar la edad recibirán una pensión del sesenta por ciento (60%) de la retribución promedio, por su parte los empleados con veinticuatro (24) años o más de servicios cotizados por la Administración de Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recibirán una pensión del setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio. En adición contarán con la liquidación total de las licencias de enfermedad y vacaciones acumuladas y el plan médico por un (1) año a partir de la efectividad de su retiro en el caso de los empleados que de forma voluntaria solicitaron el mismo y cuentan con veinte ( 20) años de servicios y dos (2) años para los empleados que hayan servido a la Compañía de Turismo de Puerto Rico por veinticuatro ( 24) años o más lo cual ha resultado un beneficio altamente endosado por todas las uniones, asociaciones y demás representantes del sector laboral adscrito a la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del estudio y análisis responsable efectuado al Proyecto de la Cámara de Representantes 2689, el cual garantiza la participación democrática de todos los sectores administrativos y operacionales de la **Compañía de Turismo de Puerto Rico** es importante señalar que en su ponencia presentada a estos efectos, fue esbozada la importancia que tiene dentro de la estructura organizacional y de servicios proyectadas por la corporación, la aprobación de Programa de Retiro Temprano la cual tiene una reducción proyectada de 126 empleos, reducción que permitirá dirigir los recursos fiscales a las áreas de alta prioridad para la transformación del Nuevo Turismo proyectada por la administración.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico ha expresado la importancia de considerar las posiciones de las asociaciones y uniones laborales que representan a los empleados de la

corporación, de igual forma señalaron que el costo estimado del Programa de Retiro Temprano será de treinta y siete punto cinco millones ( \$ 37.5) aproximadamente, ingresos que serán cubiertos por la corporación, incluyendo la variabilidad existente entre la cantidad de costo actuarial final, determinado por el Sistema de Retiro de Puerto Rico, así como la cantidad de empleados que de forma voluntaria decidan participar. En adición la Lcda. Terestella González Dentón señaló que la Compañía de Turismo de Puerto Rico tendría un ahorro de diez punto cuatro millones (\$10.4) anuales en nómina, lo cual significará que durante los próximos 3.4 años siguientes a la implantación del Programa de Retiro Temprano, se habrá recobrado los recursos económicos utilizados para implantación del proponente programa en esta legislación.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, estableció que el Programa de Retiro Temprano de la Compañía de Turismo de Puerto Rico es cónsono con la política pública de maximizar los recursos económicos existentes para la operacionalización del Gobierno de Puerto Rico, según emitida en una serie de Ordenes Ejecutivas entre la que se menciona OE-2006-14 del 24 de mayo de 2006, la cual establece y reconoce la implantación de Programas de Retiro Incentivado en las agencias como parte medular de, Plan de Reorganización Gubernamental.

Respecto a la disponibilidad de los fondos necesarios para la puesta en marcha del Programa de Retiro Temprano de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, la OGP indicó que los mismos serán pagados por esta corporación pública a la Administración de Sistemas de Retiro, previo a su implantación. Por su parte la OGP, manifestó que siendo la Compañía de Turismo de Puerto Rico un corporación pública con autonomía fiscal en virtud de la Ley Número 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, goza de autonomía fiscal, lo cual significa que todos los costos que conlleve el Programa de Retiro Temprano será responsabilidad de esta, lo cual no tiene impacto fiscal para el Fondo General. La Oficina de Gerencia y Presupuesto plasmó en su ponencia no tener objeción para la aprobación de esta medida, la cual según la agencia tendrá un costo actuarial aproximado de \$ 21.5 millones.

La tercera ponencia fue suscrita por el Sr. Juan Cancel Alegría, Administrador de la **Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura**, quien estableció que el total estimado del Programa de Retiro Temprano de la Compañía de Turismo es de veintiún millones quinientos siete mil quinientos treinta y seis dólares con cuarenta y siete centavos (\$ 21, 507,536.47), cantidad que será pagada en su totalidad por la corporación pública turística previo a la implantación del Programa, culminando su ponencia favoreciendo la aprobación de la medida que viabiliza el mismo.

Por su parte, el **Departamento de Justicia**, apoyó la medida estableciendo que el desarrollo de Programas de retiro temprano es una herramienta que reduce significativamente la estructura gubernamental y le ofrece al empleado una seguridad económica razonable para su vejez. Sosteniendo además que la aprobación de esta medida viabiliza la intención legislativa plasmada en la Ley Número 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la Ley de Reforma Fiscal y la Ley Número 91 de 13 de mayo de 2006, la cual crea un Fondo Apremiante los cuales se fundamentan en la implantación de un plan estratégico para el establecimiento de los Programas de Retiro Temprano que demuestre su costo efectividad , así como reduzcan de forma significativa la estructura gubernamental y no impacten de forma adversa al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.

Como parte de su ponencia el Departamento de Justicia presentó su apoyo para la aprobación del P. de la C. 2689 y consignó un sin número de recomendaciones, las cuales han sido previamente atendidas e integradas dentro del entirillado electrónico en el presente proyecto aprobado por el cuerpo hermano, analizado y estudiado para la presentación de este informe al Senado de Puerto Rico.

La **Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro**, coincidió con los demás proponentes al establecer que esta medida es concurrente con la política pública establecida por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, puntualizando que el Programa de Retiro Temprano presentado en esta medida ha sido uno de los más atractivos presentados debido a que incluye a los empleados que cuentan con veinte (20) años de experiencia profesional. Otra fortaleza señalada por esta Comisión Especial es la aprobación y el apoyo unánime de las organizaciones laborales adscritas a la Compañía de Turismo de Puerto Rico debido a los constantes esfuerzos de la corporación pública de orientar y educar a sus empleados sobre el impacto y los beneficios del proponente Programa de Retiro Temprano.

Como parte de las expresiones efectuadas en torno al Proyecto de Retiro Temprano de la Compañía de Turismo de Puerto Rico la **Unión Gastronómica de Puerto Rico** manifestó su apoyo a la medida, siendo el mismo una valiosa oportunidad para su matrícula. Otra organización que se manifestó a favor de la medida lo fue la **Asociación de Gerenciales de carrera de la Compañía de Turismo de Puerto Rico**, quienes expresaron la importancia que tiene este Proyecto en la fuerza laboral de la corporación, subrayando la importancia de que sea considerado la extensión de la fecha límite establecida para acogerse al plan, así como la concesión de la liquidación adicional de los balances de la licencia por vacaciones y enfermedad de los empleados que se acojan voluntariamente al Programa.

Como parte de los hallazgos del estudio y análisis de esta medida fue solicitado a la Compañía de Turismo de Puerto Rico un estudio actuarial el cual comprende un análisis sobre los costos del Plan de Retiro Temprano, integrando en el mismo las consideraciones y metodología estandarizada integrada en un estudio de este tipo. El mismo se encuentra suscrito por el Dr. Juan B. Aponte, Miembro de la Academia Americana de Actuarios, el cual certificó que el costo del Programa para los empleados con 20 años y 24 años o más de servicio respectivamente será de \$ 8,895,276.98. En adición la Compañía de Turismo de Puerto Rico presentó la Certificación Juramentada sobre la disponibilidad de los fondos para el financiamiento del Programa, excluyendo la utilización de líneas de crédito, prestamos como fuentes de pago del mismo. En adición se desprende de los documentos analizados por esta Comisión, copia de los Estados Financieros Auditados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, endosados por la CPA Zulmarie Urrutia Vélez, Directora de Finanzas de la corporación pública donde se establece la solvencia económica existente para la implantación del Plan de Retiro Temprano consignado en esta medida.

En respuesta al estudio realizado de la medida que nos ocupa en este informe la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes atendió los asuntos medulares presentados mediante las ponencias y discusiones de la medida. Dentro de las enmiendas adoptadas se encuentra el cambio de fechas límites para acogerse al Programa, la disposición de eliminación de las plazas o posiciones que se encuentren disponibles de los empleados que se acojan al Programa. Esta eliminación de plazas disponibles será sustentada con una evaluación sustanciosa sobre la necesidad e las mismas y la disposición que exista en la Compañía de Turismo dentro de los reglamentos y convenios colectivos existentes para que las mismas puedan ser ocupadas por otros empleados de carrera de la



corporación. Otra fortaleza puntualizada en esta medida es la disposición voluntaria que debe tener el empleado que se acoja al Programa y la utilización de las licencias de vacaciones y enfermedad disponibles, para cualificar al empleado que tenga interés de participar del Programa de Retiro Temprano. Por su parte la Compañía de Turismo ha cumplido con toda la documentación requerida y se ha comprometido con la Administración de Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura a compensar todos los recursos económicos necesarios para la vigencia del Programa, así como cualquier otro beneficio que se conceda por Ley a los pensionados acogidos a esta Plan de Retiro Temprano.

### CONCLUSION Y RECOMENDACION

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 2689, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2898, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar los Artículos 3, 4, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 21 y 22 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, a los fines de establecer las categorías de Ingenieros y Agrimensores en entrenamiento, de Ingenieros y Agrimensores, de Ingenieros y Agrimensores certificados y de Ingenieros y Agrimensores licenciados; atemperar la Ley a dichas categorías; disponer un periodo de transición; y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, se ha reglamentado la práctica de la ingeniería, la arquitectura, la agrimensura y la arquitectura paisajista en Puerto Rico, disponiendo, entre otros aspectos, para la certificación de ingenieros y agrimensores en entrenamiento.

Para que los Ingenieros y Agrimensores en entrenamiento puedan continuar con tal certificación, la Ley les requiere que se mantengan tomando los exámenes de reválida para la licenciatura, por lo menos dos (2) veces en periodos de cinco (5) años. Muchos de éstos profesionales, aunque con una práctica limitada, han optado por continuar en el ejercicio de su profesión con la certificación de entrenamiento por diversas razones, ya sea porque la misma es suficiente para las funciones que interesan practicar, o porque simplemente no les resulta práctico continuar con el proceso de licenciatura. Otros cientos de estos profesionales se han visto afectados por lo oneroso que resulta el continuar sometiéndose a los rigores de los exámenes de reválida, que

están diseñados para evaluar a éstos en asuntos que no necesariamente son los que ejercen en su función diaria.

Estas situaciones hacen necesario que la Asamblea Legislativa tome un paso para hacerles justicia a estos valiosos profesionales que aportan a proteger la vida, la salud y la propiedad, y para fomentar el bienestar público general en nuestra Isla.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Definiciones

A los efectos de esta Ley, los términos que a continuación se indican tendrán el siguiente significado:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) Ingeniero. Significa toda persona que haya sido certificado como un ingeniero en entrenamiento por un periodo no menor de cinco (5) años, y que haya tomado el examen faltante de reválida al menos dos (2) veces durante dicho periodo.
- (e) Ingeniero licenciado...
- (f) Ingeniero certificado. Incluirá a los ingenieros en entrenamiento y a los ingenieros, según definidos en los incisos (c) y (d) de este Artículo.
- (g) Ingeniero retirado. Significa aquel profesional licenciado o certificado que por razón de su retiro de la práctica de su profesión ha escogido inactivar su licencia o certificado, pero desea retener los demás privilegios que le concede esta Ley, incluyendo aquél de la colegiación. A tales efectos y previa solicitud y aprobación de la Junta, se le expedirá por ésta un Certificado de Ingeniero Retirado, entendiéndose que el mismo no le autoriza a practicar su profesión y que de desear reintegrarse a dicha práctica, deberá reactivar su certificado o su licencia profesional por los medios que provee esta Ley.
- (h) Arquitecto en entrenamiento...
- (i) Arquitecto licenciado...
- (j) Arquitecto licenciado o en entrenamiento retirado...
- (k) Agrimensor en entrenamiento...
- (l) Agrimensor. Significa toda persona que haya sido certificado como un agrimensor en entrenamiento por un periodo no menor de cinco (5) años, y que haya tomado los exámenes de reválida al menos dos (2) veces durante dicho periodo.
- (m) Agrimensor licenciado...
- (n) Agrimensor certificado. Incluirá a los Agrimensores en entrenamiento y a los Agrimensores, según definidos en los incisos (k) y (l) de este Artículo.
- (o) Agrimensor retirado. Significa aquel profesional licenciado o certificado que por razón de su retiro de la práctica de su profesión ha escogido inactivar su licencia o certificado, pero desea retener los demás privilegios que le concede esta Ley, incluyendo aquél de la colegiación. A tales efectos y previa solicitud y aprobación de la Junta, se le expedirá por ésta un Certificado de Agrimensor Retirado, entendiéndose que el mismo no le autoriza a practicar su profesión y que de desear

reintegrarse a dicha práctica, deberá reactivar su certificado o su licencia profesional por los medios que provee esta Ley.

- (p) Arquitecto paisajista en entrenamiento...
- (q) Arquitecto paisajista licenciado...
- (r) Arquitecto paisajista licenciado o en entrenamiento retirado...
- (s) Certificado – Significa todo documento expedido por la Junta acreditativo de que la persona a cuyo favor se ha expedido es un profesional en entrenamiento en la disciplina correspondiente, que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de esta Ley y que figura inscrito como Ingeniero o Agrimensor certificado, Arquitecto o Arquitecto Paisajista o Ingeniero o Agrimensor en entrenamiento, según fuere el caso, en el Registro de la Junta.
- (t) Licencia...
- (u) Persona responsable...
- (v) Sociedad. Significa dos o más profesionales licenciados de una o más de las disciplinas reguladas por esta Ley que se asocien para la práctica de sus profesiones bajo una razón social o en grupo.
- (w) Suspensión de certificado o licencia...
- (x) Cancelación o revocación de licencia o certificado...
- (y) Revocación...
- (z) Corporación profesional. Para efectos de esta Ley significa una corporación organizada bajo la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico y tal como se dispone en la misma tiene el propósito único y exclusivo de prestar los servicios profesionales, reglamentados por esta Ley y que tiene como accionistas a individuos que estén debidamente licenciados en el Estado Libre Asociado para ofrecer los mismos servicios profesionales que la corporación.

Ninguna corporación organizada e incorporada bajo la Ley General de Corporaciones podrá prestar servicios profesionales excepto a través de oficiales, empleados o agentes que estén debidamente licenciados o de otra forma autorizados legalmente para rendir dichos servicios profesionales dentro de esta jurisdicción. Sin embargo, esta disposición no será interpretada para incluir dentro del término “empleado” a personal clerical, secretarias, administradores, tenedores de libros, técnicos y otros asistentes que no se consideren de acuerdo a la Ley, los usos y costumbres como que deban tener una licencia o autorización legal para el ejercicio de la profesión que practican. Ninguna persona podrá, bajo el pretexto de ser empleado de una corporación profesional, practicar una profesión a menos que esté debidamente licenciado para así hacerlo a tenor con las Leyes de esta jurisdicción.

- (aa) Educación continuada...
- (bb) Superintendencia...
- (cc) Registro permanente...”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Práctica Profesional

A los propósitos de esta Ley la práctica o ejercicio de las profesiones de Ingeniero, Arquitecto, Arquitecto Paisajista o Agrimensor comprende las funciones, campos y disposiciones correspondientes que a continuación se establecen:

- (a) ...

- (b) ...
- (c) ...
- (d) Limitaciones a la práctica de los ingenieros certificados. Los ingenieros certificados estarán autorizados a practicar su profesión de manera limitada, bajo la supervisión de un profesional licenciado debidamente autorizado a practicar la ingeniería o la arquitectura en Puerto Rico. Los Ingenieros certificados no podrán certificar trabajos profesionales, o asumir responsabilidad primaria por los mismos, o contratar directamente éstos al público en general.
- (e) ...
- (f) Limitaciones a la práctica de los Agrimensores certificados. Los Agrimensores certificados estarán autorizados a practicar su profesión de manera limitada, bajo la supervisión directa de un profesional licenciado debidamente autorizado a practicar la agrimensura en Puerto Rico. No podrán certificar trabajos profesionales, o asumir responsabilidad primaria por los mismos.
- (g) ....

Ninguno de los profesionales en entrenamiento o certificados podrá alterar o modificar los trabajos realizados por profesionales licenciados al amparo de esta Ley cuando los mismos se refieran a los aspectos técnicos de la profesión.”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.-Registro

La Junta llevará además, un Registro Oficial que contendrá una relación con numeración correlativa de las licencias otorgadas autorizando a ejercer las profesiones de Ingeniero, Arquitecto, Agrimensor y Arquitecto Paisajista licenciado; una segunda relación, igualmente con numeración correlativa de los certificados otorgados a los Ingenieros, Arquitectos, Arquitectos Paisajistas y aAgrimensores en entrenamiento o certificados; una tercera relación de aquellos profesionales, que por motivo de su retiro de la práctica de su profesión han escogido inactivar su licencia o certificado, pero que conforme a las disposiciones del Artículo 12, de esta Ley han solicitado de la Junta y se les ha concedido por ésta el título de Ingeniero, Agrimensor, Arquitecto Paisajista o Arquitecto, licenciado o certificado o en entrenamiento, retirado.

...”

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11.-Requisitos para Concesión de Licencias y Certificados

Toda persona que solicite a la Junta que le conceda una licencia como Ingeniero, Arquitecto, Arquitecto Paisajista o Agrimensor licenciado y toda aquella que solicite una certificación como Ingeniero o Agrimensor o una certificación como Ingeniero, Agrimensor, Arquitecto o Arquitecto Paisajista en entrenamiento, deberá:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...
- (a) ...
- (b) Ingeniero. Prueba acreditativa de que el solicitante se ha graduado de un curso o plan de estudios de ingeniería de una duración de no menos de cuatro

- (4) años académicos, o su equivalencia, de cualquier universidad, colegio o instituto cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior y en el caso de grados extranjeros, por la Junta; y la aprobación de examen escrito (reválida) en las materias fundamentales de la disciplina de la ingeniería, habiendo acumulado experiencia como ingeniero en entrenamiento por un mínimo de cinco (5) años y que haya tomado los exámenes escritos (reválida) en las materias profesionales al menos dos (2) veces durante dicho periodo.
- (c) Ingeniero licenciado. Prueba acreditativa de que el solicitante se ha graduado de un curso o plan de estudios de ingeniería de una duración de no menos de cuatro (4) años académicos, o su equivalencia, de una universidad, colegio o instituto cuya reputación y grado de excelencia sean en el caso de Puerto Rico de los aceptados por el Consejo de Educación Superior y en el caso de grados extranjeros, por la Junta y la aprobación de exámenes escritos (reválida) en las materias fundamentales y profesionales de la ingeniería.
  - (d) Arquitecto en entrenamiento...
  - (e) Arquitecto licenciado...
  - (f) Agrimensor en entrenamiento...
  - (g) Agrimensor. Prueba acreditativa de que el solicitante se ha graduado de un curso o plan de estudios de agrimensura de una duración de no menos de cuatro (4) años académicos, o su equivalencia, de cualquier universidad, colegio o instituto cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior y en el caso de grados extranjeros, por la Junta; y la aprobación de examen escrito (reválida) en las materias fundamentales de la disciplina de la agrimensura, habiendo acumulado experiencia como Agrimensor en entrenamiento por un mínimo de cinco (5) años y que haya tomado los exámenes escritos (reválida) en las materias profesionales al menos dos (2) veces durante dicho periodo.
  - (h) Agrimensor licenciado...
  - (i) Arquitecto paisajista en entrenamiento...
  - (j) Arquitecto paisajista licenciado..."

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Ingeniero, Arquitecto, Agrimensor o Arquitecto Paisajista Retirado

Todo profesional licenciado o en entrenamiento o certificado, que por razón de su retiro de la práctica de su profesión desee inactivar su licencia o certificado, pero desee permanecer disfrutando de los otros beneficios que le concede dicha condición, incluyendo el de la colegiación, deberá presentar ante la Junta una solicitud jurada de no solicitarla personalmente en la cual deberá acreditar su retiro de la práctica de su profesión y su deseo de permanecer en los registros de la Junta como Ingeniero, Arquitecto, Agrimensor o Arquitecto Paisajista retirado, según sea el caso. Previa verificación del contenido de dicha solicitud, la Junta procederá a inactivar la licencia o certificado del profesional en cuestión y en su lugar procederá inscribirlo en el Registro de Profesionales Retirados.

...”

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14.-Expedición de Certificados

Toda persona que cumpliera con los requisitos establecidos en esta Ley y en sus reglamentos para una certificación como Ingeniero, Agrimensor, Arquitecto, o Arquitecto Paisajista en entrenamiento o certificado, según fuere el caso, será inscrita en el registro que a esos efectos llevará la Junta y ésta le expedirá un certificado acreditativo de su condición de Ingeniero, Arquitecto o Agrimensor en entrenamiento o certificado, según fuere el caso.

...”

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Los derechos a ser satisfechos por la expedición de certificados o licencias, por la inactividad, renovación o reactivación de los mismos y por los exámenes y reexámenes requeridos en esta Ley, serán los siguientes:

- (a) ...
  - (b) ...
  - (c) Certificado de Ingeniero, Arquitecto, Agrimensor o Arquitecto o Arquitecto Paisajista en entrenamiento o certificado, según fuere el caso, cincuenta (50) dólares.
  - (d) Renovación o reactivación de certificado de Ingeniero, Arquitecto, Agrimensor o Arquitecto paisajista en entrenamiento o certificado, según fuere el caso, cuarenta (40) dólares.
  - (e) ...
- ...”

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 17.-Renovación de Certificados o Licencias

Los certificados y las licencias a que se refieren los Artículos 13 y 14 de esta Ley estarán en vigor por un término no mayor de cinco (5) años, y será deber de sus titulares renovarlos, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de su expiración, siguiendo el procedimiento establecido por la Junta Examinadora de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Puerto Rico. En todo caso de renovación se requerirá una certificación del colegio profesional a que pertenezca el profesional titular de la licencia o certificado, acreditativo de que dicho titular es miembro activo del Colegio de que se trate. La solicitud de renovación de certificado o licencia deberá acompañarse de un comprobante de rentas internas por la cantidad establecida en el Artículo 15 de esta Ley.

La Junta Examinadora requerirá que la solicitud sea acompañada de la evidencia de que se han satisfecho los requisitos de educación continuada que la Junta mediante reglamento deberá establecer previa recomendación del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico. La Junta aceptará evidencia de cursos de Educación Continua ofrecidos por Colegios u organizaciones de los Estados Unidos de América debidamente acreditados. La Junta aceptará las certificaciones que, sostenidas por la debida evidencia, emitan los correspondientes Colegios profesionales. El dejar de presentar la evidencia requerida impedirá la renovación de licencias o certificados a menos que la Junta a su discreción determine que el no haber presentado esta evidencia fue por causa justificada.

En el caso de los Ingenieros en entrenamiento y Agrimensores en entrenamiento, la solicitud de renovación del certificado será para que sean clasificados como Ingenieros o Agrimensores, según sean el caso. Para ello, la misma deberá venir acompañada además de la evidencia de que su titular ha tomado los exámenes pendientes, por lo menos dos veces durante el periodo de vigencia del certificado en entrenamiento. Una vez sean clasificados como Ingenieros o Agrimensores, no

será necesaria la presentación de evidencia de haber tomado los exámenes pendientes para poder renovar su certificación.

...”

Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 18.-Inactividad y Reactivación de Certificados o Licencias

Toda persona titulada como Ingeniero, Agrimensor, Arquitecto o Arquitecto Paisajista licenciado, certificado o en entrenamiento, podrá solicitar la inactividad de su licencia o certificado cuando se retire de la práctica activa de su profesión conforme esta Ley le autoriza dicha práctica. La solicitud de inactividad de certificado o licencia se hará mediante la radicación de una declaración jurada ante el Secretario de Actas de la Junta.

...”

Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 19.-Denegación, Suspensión, Revocación o Cancelación de Certificados o Licencias

La Junta podrá con el voto afirmativo de cinco (5) de sus miembros denegar, suspender, revocar o cancelar cualquier licencia o certificado a un aspirante o titular de la misma, por:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) Hacerse pasar por un Ingeniero, Arquitecto, Agrimensor o Arquitecto Paisajista licenciado, cuando sólo se posea un certificado de Ingeniero o Arquitecto, Agrimensor o Arquitecto Paisajista en entrenamiento o certificado.
- (j) ...”

Artículo 11.-Se enmienda el Artículo 21 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 21.-Formulación de Querellas

La Junta, a iniciativa propia o a instancia de una querella debidamente fundamentada de cualquier persona, podrá iniciar cualquier procedimiento de formulación de cargos contra cualquier Ingeniero, Agrimensor, Arquitecto o Arquitecto Paisajista licenciado, certificado o en entrenamiento, que viole las disposiciones de esta Ley o de sus reglamentos. Toda querella a esos efectos deberá presentarse por escrito, bajo juramento y radicarse ante el Secretario de Actas para su correspondiente registro.

...”

Artículo 12.-Se enmienda el Artículo 22 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 22.-Sociedades Profesionales

La práctica de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura y la Arquitectura Paisajista bajo una razón social o asociación profesional, será permitida siempre y cuando todos los socios o principales

de dicha entidad sean licenciados en sus respectivas profesiones, y figuren inscritos en el correspondiente Registro de Sociedades Profesionales.”

**Artículo 13.-Cláusula Transitoria**

Todo Ingeniero o Agrimensor en entrenamiento cuya certificación se encuentre vencida o vigente y que tenga un mínimo de cinco (5) años de experiencia al momento de aprobación de esta Ley, y que haya aprobado los exámenes escritos (reválida) en las materias fundamentales de la disciplina de la ingeniería o agrimensura, según sea el caso, podrá solicitar renovar su certificación y será clasificado como Ingeniero o Agrimensor, dentro de los ciento veinte (120) días siguiente a la aprobación de esta Ley, mediante el pago de los derechos correspondientes, sin que sea necesaria la presentación de evidencia de haber tomado los exámenes para licenciatura que pudiese tener pendientes para poder renovar su certificado.

**Artículo 14.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”**

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 2898, **sin enmiendas** con el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Esta medida pretende enmendar los Artículos 3, 4, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 21 y 22 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, a los fines de establecer las categorías de Ingenieros y Agrimensores en entrenamiento, de Ingenieros y Agrimensores, de Ingenieros y Agrimensores certificados y de Ingenieros y Agrimensores licenciados; atemperar la Ley a dichas categorías; disponer un periodo de transición; y para otros fines.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Bajo el actual régimen legal, existen en Puerto Rico dos clasificaciones de ingeniero y agrimensor: “en entrenamiento”, para aquellos que han aprobado los exámenes fundamentales de reválida; y “licenciado”, para el que ha aprobado los exámenes profesionales especializados. Esto surge de la necesidad de proveer a los egresados de los programas de ingeniería desempeñarse en ciertas funciones que requieren ese tipo de preparación, pero que no advienen a la responsabilidad del Ingeniero o Agrimensor Licenciado.

La primera clasificación obliga al profesional, que cuenta con su título universitario y el examen general de la profesión, a una práctica limitada de su carrera, sujeta a la supervisión del profesional “licenciado” hasta tanto haya completado los exámenes de nivel especializado profesional. No obstante, bajo el actual régimen el profesional “en entrenamiento” está obligado a someterse dos veces cada cinco años, irrespectivo de que apruebe o fracase, simplemente para mantener su autorización para ejercer. Bajo este criterio, un gran número de profesionales permanece con la coetilla de “en entrenamiento” por la mayor parte de sus carreras. Esto es especialmente cierto de aquellos que se desempeñan en el servicio público, quienes al no tener la facultad de emitir certificaciones de planos a nombre propio no tienen razón por la que perseguir la licencia. Sin embargo, ciertas enmiendas aprobadas en el año 2000 han tenido la consecuencia imprevista, que al ser aplicadas de manera estricta resultan en que varios cientos de esos trabajadores han quedado impedidos de renovar sus licencias, sin



contar con una alternativa para ponerse al día que no sea volver a empezar como si se tratara de recién graduados.

El proyecto, según sometido, propone que una vez cumplido un período razonable se pierda la coetilla de “en entrenamiento” de los ingenieros y agrimensores hayan completado cinco años de experiencia y dos exámenes; y que una vez alcanzado ese estrato profesional, se retira la obligación constante de someterse una y otra vez a los exámenes especializados a menos que la persona efectivamente interese ascender de clasificación. Igualmente, propone devolverle el título a las personas cuya única falta fuera no cumplir con un requisito de trámite. Esta Comisión presenta una serie de enmiendas para incorporar un lenguaje más inclusivo y preciso en el texto legislativo de modo que se eviten posibles malos entendidos.

Esta Comisión analizó los memoriales explicativos del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Arquitectos Paisajistas y Agrimensores, de los ingenieros en el servicio público, de los ex presidentes del Colegio, y de ingenieros en la práctica privada.

**El Colegio de Ingenieros y Agrimensores nos comenta que apoya al proyecto, que en efecto se presentó a petición del Colegio bajo su incumbencia y contó con respaldo mayoritario amplio en una Asamblea General.** Las minutas de la Asamblea se hace constar una votación 129 a 81 a favor del anteproyecto que se convirtió en esta pieza legislativa. Indica que su mandato de apoyo fue hacia el contenido sustantivo del proyecto. Similar planteamiento hizo el representante del grupo de **ex Presidentes del Colegio.**

La **Junta Examinadora** presentó enmiendas a la medida, creando tres niveles: “en Internado”, “Acreditado” y “Licenciado”. El mecanismo que propone la Junta haría del “Internado” el equivalente del nivel de “adiestramiento” y el “Acreditado” el equivalente del nivel sin coetilla que propone el proyecto que se informa. No obstante surgen ciertas diferencias fundamentales en la propuesta de la Junta:

Los Ingenieros Jorge Blanco Galdo y Wifredo Blanco Pi, en su carácter de profesionales en el ejercicio en la empresa privada, plantearon que la imposición de un requisito procesal inflexible como condición absoluta a la certificación/licencia y la colegiación constituyen una violación de derechos adquiridos y un menoscabo no compensado por parte del Estado de bienes e ingresos de la persona. Dentro de su ponencia trajeron a colación la posibilidad de reconsiderar el proceso de certificación y licenciatura de ingenieros en Puerto Rico, planteando que en otras jurisdicciones dentro de los Estados Unidos no se impone tal serie de restricciones y limitaciones especiales para el ejercicio de la profesión, incluyendo la colegiación compulsoria. Propusieron específicamente un mecanismo de ascenso en categoría profesional que dé mayor peso a la experiencia práctica y un aumento en las facultades y derechos del rango intermedio para aprobar y certificar obras.

Es importante recalcar que sobre 800 trabajadores ya han perdido su certificado para ejercer su profesión debido a dificultades con el cumplimiento estricto y exacto del requisito de continuar tomando el examen dos veces durante los cinco años del certificado, irrespectivo de éxito o fracaso, y que al menos otros tantos se arriesgan a perder su certificado en el futuro. Aparentemente, las enmiendas a la ley que impone el requisito, aprobadas mediante las leyes Núm. 185 de 26 de diciembre de 1997 y Núm. 138 de 25 de julio de 2000, al ponerse en la práctica crearon un desfase en los procedimientos que los profesionales normalmente usaban para tramitar las renovaciones de su colegiación compulsoria y de su certificado o licencia, y no proveyeron un mecanismo para que la

persona que no cumpliera ese requisito el día que le toca su renovación pudiera luego “ponerse al día” y reintegrarse a la profesión.

Otra cosa sería que la persona necesite probar, mediante un nuevo examen, que continúa dominando destrezas o ha adquirido otras nuevas. Pero cuando la propia ley indica que es irrelevante que se apruebe o no el examen; cuando a la persona lo único que se le requiere en efecto es asistir y firmar su nombre, es una injusticia que se le prive de su ocupación sin manera de corregir el defecto.

La idea de reformar la estructura misma del sistema de exámenes o de las facultades profesionales de cada rango de ingeniero o agrimensor es una propuesta que es meritoria y merece atención ponderada, pero pretender atenderla a la vez que se atiende este asunto podría resultar en que no se toma acción para atender esta necesidad prioritaria, por lo que no se incorpora a esta versión.

Esta Comisión entiende que la prioridad en esta área está en restituir a los ingenieros que no han completado la segunda fase de la licenciatura el derecho a ser reconocidos como profesionales preparados y de ganarse la vida en la carrera que estudiaron.

La determinación sobre si se concede facultades o poderes particulares al ingeniero certificado que ha completado su fase de entrenamientos o si se hacen ajustes de naturaleza mayor al proceso de revalidación en cuanto a plazos y exámenes, involucra considerar posibles cambios en la política pública que van más allá de una necesidad apremiante que puede atenderse mediante esta pieza legislativa, sin lastrarla con otros debates. Las propuestas a esos fines que puedan hacer las partes interesadas serán bienvenidas y la Comisión les dará su debido curso.

No obstante, a los fines de lograr hacer justicia a una clase profesional y devolver a sus trabajos a los perjudicados por una implantación de un requisito demasiado rígido, procede aprobarse legislación que atienda ese aspecto específico por lo que esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2898.

### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara 2898, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2953, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la

Mujer; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el inciso (A) de la Sección 6 del Artículo VI de la ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” (ASES), a los fines de aclarar el alcance de la cubierta uniforme en las pólizas médico hospitalarias públicas y privadas para los pacientes que requieren por prescripción médica algún equipo tecnológico cuyo uso sea necesario para que el usuario pueda mantenerse con vida.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Nuestra Constitución les garantiza a todos los ciudadanos el derecho a la vida y como parte del reconocimiento de ese derecho se le garantiza el debido acceso a servicios de salud. El gobierno tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de estas garantías básicas para la subsistencia. De conformidad a lo anterior es lógico concluir que la salud no es un privilegio sino un derecho de todos los ciudadanos de esta Isla.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la salud positivamente, como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades”. Desde entonces, la salud se ha definido en un sentido más amplio, debiéndose entender en relación con el medio ambiente, la nutrición, la alimentación, el trabajo y las condiciones de vida. Por lo tanto, también abarca la pobreza y la distribución del ingreso.

Mediante la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” (ASES), se crea a ASES y se le impone la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

A los fines de extender una cubierta especial a las personas que requieren la asistencia de algún equipo tecnológico para su supervivencia, se aprobó la Ley Núm. 482 de 23 de septiembre de 2004, la cual a su vez enmendó la Ley Núm. 72, supra. Estas personas necesitan la asistencia de personal especializado y además necesitan el uso de otros equipos sofisticados y tener disponibles plantas eléctricas, ya que de haber un fallo en el servicio eléctrico esto le puede costar la vida al paciente.

En la actualidad no existe una cubierta uniforme en el plan de salud del gobierno para la atención de estos pacientes, lo cual dificulta los servicios que los mismos reciben. A los fines de subsanar esta deficiencia es necesario enmendar el inciso (A) de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” (ASES), a los fines de aclarar el alcance de la cubierta uniforme en las pólizas médico hospitalarias públicas para los pacientes que requieren por prescripción médica un ventilador para mantenerse con vida.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (A) de la Sección 6 del Artículo V de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

## “Artículo VI

## Plan de Salud

## Sección 6.-Cubierta y Beneficios Mínimos

La Administración establecerá una cubierta de beneficios a ser brindados por los aseguradores contratados o proveedores participantes. La cubierta comprenderá, entre otros beneficios, los siguientes: servicios ambulatorios, hospitalizaciones, salud dental, salud mental, estudios, pruebas y equipos para beneficiarios que requieran el uso de equipo tecnológico cuyo uso sea necesario para que el usuario pueda mantenerse con vida, un mínimo de dos turnos de ocho (8) horas diario de servicios de enfermeras (os) diestros con conocimientos en terapia respiratoria o especialistas en terapia respiratoria con conocimientos en enfermería, los suplidos que conllevan el manejo de los equipos tecnológicos, terapia física y ocupacional necesaria para el desarrollo motor de éstos pacientes, laboratorios, rayos X, así como medicamentos mediante prescripción médica, los cuales deberán ser despachados en una farmacia participante, libremente seleccionada por el asegurado, y autorizada bajo las leyes de Puerto Rico. La cubierta dispondrá para que cada beneficiario tenga a su alcance anualmente los exámenes de laboratorio e inmunización apropiados para su edad, sexo y condición física.

...”

Artículo 2.-Todos los planes de salud, públicos y privados, deberán incluir como parte de la cubierta, el equipo tecnológico cuyo uso sea necesario para que el usuario pueda mantenerse con vida, un mínimo de dos turnos de ocho (8) horas diario de servicios de enfermeras (os) diestros con conocimientos en terapia respiratoria o especialistas en terapia respiratoria con conocimientos en enfermería, los suplidos que conllevan el manejo de los equipos tecnológicos, y terapia física y ocupacional necesaria para el desarrollo motor de éstos pacientes.

Artículo 3.-A los fines de determinar los equipos tecnológicos que estarán cubiertos de conformidad a esta Ley, la Administración de Seguros de Salud establecerá las guías aplicables, tomando como base las guías según el “Official Statements of American Thoracic Society, ~~Child with Chronic Tracheostomy~~ American Academy of Pediatrics” y guías establecidas por el Departamento de Salud para poder dar de alta de un hospital que incluyan al menos lo siguiente: plan escrito de cuidado en el hogar, documentación escrita de entrenamiento a padres o tutores, evidencia de estabilidad de paciente en el hospital al menos una semana, requisitos bajos de oxígeno, evidencia de entrenamiento en cuidado de traqueostomía y equipo asistido, evidencia de disponibilidad de personal para cuidado en el hogar, evidencia de certificación de hogar seguro (espacio, electricidad), evidencia de entrenamiento en resucitación cardiopulmonar, evidencia de equipo en el hogar antes de ser dado de alta del hospital y evidencia de plan de manejo ambulatorio.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME CONJUNTO****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. de la C. 2953, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

## I. ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene como finalidad enmendar el inciso (A) de la sección 6, del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” (ASES), a los fines de aclarar el alcance de la cubierta uniforme en las pólizas médico hospitalarias públicas y para imponerle igual responsabilidad a los planes de salud privados, a los fines de extender unos beneficios a los pacientes que requieren por prescripción médica algún equipo tecnológico cuyo uso sea necesario para que el usuario pueda mantenerse con vida.

La aprobación de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, supra, significó para un gran sector de nuestra población la oportunidad de disfrutar servicios de salud los cuales hasta ese momento estaban inaccesibles para ellos. La ley contempla la prestación de unos servicios uniformes basados en unas cubiertas mandatorias según definidas estas en el Artículo VI, Sección 6. De esta forma se garantiza igualdad en la prestación de servicios de salud para aquellos que no cuentan con recursos económicos para pagar por los mismos.

El P. de la C. 2953 persigue ampliar la cubierta mandatoria de la Ley Núm. 72, supra, a los fines de atender las necesidades especiales de un sector de la población que en la actualidad se encuentra desprovisto de unos servicios médicos. Nos referimos a aquellos pacientes que debido a una condición especial de salud vienen obligados a utilizar prácticamente las veinticuatro horas del día un equipo tecnológico para mantenerse con vida. La vida de estos pacientes en su gran mayoría niños menores de edad, depende de la utilización de estos equipos asistivos.

La situación de estos pacientes es tan delicada que en el Senado de Puerto Rico se han presentado cuatro proyectos de ley que van dirigidos a atender los problemas que confrontan con la prestación de servicios. Estos proyectos son los siguientes:

- P. del S. 1681- Para enmendar el segundo párrafo del inciso (c) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de incluir a los pacientes que utilizan ventilador para conservar su vida en el crédito de cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía eléctrica atribuible a dichos equipos. Esta medida fue aprobada por el Senado de Puerto Rico y la misma se encuentra ante la atención de la Cámara de Representantes.
- P. del S. 1682- Para enmendar el inciso A de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a fin de establecer una cubierta uniforme en todas las pólizas médico-hospitalarias públicas de aquellas familias en las que uno o más de sus miembros requieren por prescripción médica un ventilador o equipo tecnológico de uso permanente para mantenerse con vida y como mínimo dos turnos diarios de ocho horas de enfermeras o enfermeros diestros con conocimientos de terapia respiratoria para brindar atención a los casos antes mencionados.
- P. del S. 1683- Para añadir un inciso (5) al Artículo 19.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” con el propósito de requerir a toda organización de servicios de salud que incluya, como parte de su cubierta si media justificación médica según los criterios establecidos en los protocolos creados por el Departamento de Salud, la prestación de servicios a sus suscriptores que requieren un ventilador o equipo tecnológico de uso

permanente para mantenerse con vida, un mínimo de dos turnos diarios de ocho horas de enfermeros o enfermeras diestros con conocimientos de terapia respiratoria.

- P. del S. 1684- Para ordenar a todas las Compañías de Seguros de Salud y Organizaciones de Seguros de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que incluyan, si media justificación médica según los criterios establecidos en los protocolos creados por el Departamento de Salud, como parte de sus cubiertas en todas las pólizas médico-hospitalarias de aquellas familias en las que uno o más de sus miembros requieren un ventilador o equipo tecnológico de uso permanente para mantenerse con vida, un mínimo de dos turnos diarios de ocho horas de enfermeras o enfermeros diestros con conocimientos de terapia respiratoria.

Para la consideración de este proyecto se recibieron memoriales de las siguientes personas y entidades:

- Administración de Seguros de Salud (ASES)
- Asociación de Padres de Niños Dependientes de Alta Tecnología para Vivir
- Programa Pediátrico
- Asociación de Compañías de Seguros (ACODESE)
- Oficina de Comisionado de Seguros

En su ponencias estos fijaron su posición y a continuación exponemos un resumen de las ponencias presentadas por los comparecientes a la vista pública celebrada.

#### **A. Administración de Seguros de Salud**

La Lcda. Minerva Rivera Directora Ejecutiva de ASES nos envió una ponencia y en la misma manifestó su oposición a la aprobación de esta medida. De acuerdo a esta funcionaria la aprobación de esta medida afectará los fondos de ASES toda vez que siempre que se incluyen nuevos servicios en la cubierta mandataria se incrementan los costos. Sostiene la funcionaria que no se justifica incluir nuevos servicios pero ésta no entró en el análisis de la conveniencia y necesidad de estos servicios para los pacientes.

De acuerdo a ASES el alegado déficit presupuestario no permite que se conceda beneficios adicionales a los pacientes de la Reforma aún cuando los mismos sean necesarios. Es preciso aclarar que ASES no presentó ninguna alternativa para la atención de las necesidades de los pacientes con estas condiciones especiales. Estamos convencidos de la necesidad de la aprobación de esta medida y que ASES tiene que realizar los ajustes necesarios para el cumplimiento de la misma ya que se trata de una medida de justicia para un importante sector de nuestra población.

#### **B. Asociación de Compañías de Seguros (ACODESE)**

Esta Asociación agrupa a las aseguradoras de Puerto Rico y como parte de sus funciones comparece a esta Asamblea legislativa para fijar su posición como entidad en asuntos de intereses público que afectan el negocio de seguros en Puerto Rico, tal y como ocurre con el P. de la C. 2953. En su ponencia expresan su solidaridad con la propuesta de esta medida en cuanto reconocen las necesidades particulares de la población a la cual esta medida beneficiaría. No obstante, hacen la salvedad de que la presente medida podría tener un impacto sustancial sobre los costos de operación de los planes médicos y que por tal razón se debe evaluar la conveniencia o no de aprobar la misma.

La posición de ACODESE es que no se les debe imponer a los planes privados la obligación de extender unos beneficios a los pacientes que requieren por prescripción médica algún equipo tecnológico cuyo uso sea necesario para que el usuario pueda mantenerse con vida. Entiende

ACODESE que esto es materia de negociación y que cada plan debe tener la libertad de negociar las cubiertas que entienda pertinente.

En cuanto a la enmienda propuesta a la cubierta mandataria de ASSES, la posición de ACODESE es que dicho organismo debe fijar su posición en cuanto al impacto que tendría sobre los fondos públicos la aprobación de esta medida.

### **C. Asociación de Padres de Niños Dependientes de Alta Tecnología Para Vivir**

En su ponencia sostienen que los niños que dependen de tecnología para vivir, son maltratados, no por sus padres ni por sus familiares que se preocupan en darles calidad de vida. “Nuestros niños son maltratados por las instituciones de nuestro país tanto públicas como privadas que no les reconocen el derecho a la vida. Los ven como un inmenso gasto sin tener en consideración que son niños deseosos de vivir como tú y como yo, como el resto de los demás niños.”

De acuerdo a la Asociación este proyecto de Ley hace justicia cuando trata en igualdad la condición de estos niños a otras condiciones cubiertas en una póliza de salud, como pacientes de Sida, Esclerosis Múltiples, pacientes candidatos a transplantes de órganos. Les brinda el mismo derecho a vivir y la misma tranquilidad de tener cubierta en sus pólizas de salud.

Alegadamente la justicia que se les hace socialmente con este proyecto de ley es tan grande que a pesar de que no curara la enfermedad, ni el sufrimiento de tener un hijo con alguna condición catastrófica; si podrá ayudarlos a lidiar con las preocupaciones de no tener los recursos para proveer los cuidados de salud mínimos e indispensables para mantener funcionando la dignidad del ser humano. Esta medida garantizará que estos niños cuenten con recursos adicionales en su lucha diaria por sobrevivir.

Con la aprobación de esta medida se le hace justicia a la familia donde el cansancio físico y espiritual de los padres no les permite tener un hogar funcional, nuestras casas son salas de intensivo y las madres y los padres se hacen enfermeras y enfermeros intensivistas sin haber jamás estudiado tal cosa. La situación particular de estos niños crea otras situaciones en su núcleo familiar, los padres y los demás niños en el hogar enfrentan crisis. La tensión que genera estar en un área de cuidado crítico (un intensivo) es tal que a los profesionales que trabajan en esas áreas se les recomienda rotar por otras áreas del hospital y no estar permanentes en estas. En el caso que nos ocupa los padres no cuentan con personal para hacer rotación lo que los expone a una situación de alta tensión.

Con este proyecto de Ley la Asamblea Legislativa le da una nueva esperanza a estos pacientes. La aprobación del mismo es vital para garantizar que recibirán unos servicios que no van a estar sujetos al criterio arbitrario de una compañía aseguradora.

A manera de ejemplo la Asociación nos presentó el siguiente relato, “Tomen el ejemplo de una familia que tiene dos niñas dependientes de ventilador una de dos años y la otra rondando los tres meses. Mamá tiene que quedarse en la casa, sin poder salir cuidando la niña de dos años, esta madre tuvo que dejar de trabajar para poco a poco convertirse por esta experiencia de vida, en una enfermera intensivista. Pero donde creen ustedes que esta Papá, el que trabaja, el que lleva el dinero al hogar, en el Hospital San Jorge ya por más de un mes cuidando la de tres meses, el que trabaja en la casa es Papá, pero ¿cómo?, ¿Cuándo? Si lleva más de un mes esa familia que no se ve porque ella no puede viajar al Hospital y el no puede dejar la bebé para ir a su casa y ver su familia.”

De acuerdo a la ponencia, lo anterior es una situación real de una familia puertorriqueña. La Asociación ha tenido padres que perdieron sus casas por preferir a sus hijos, lo cuales son primero que todo. “Hay padres que pagaron \$11,000 dólares de Energía eléctrica sin poder para que sus

hijos siguieran con vida. En ocasiones estos padres se enfrentan a la situación de un empleado de la Autoridad de Energía Eléctrica que se presenta para cortar el servicio por falta de pago. Hay madres que no salen de su cuarto o de las cuatro paredes de su casa en meses, por que no tienen una persona que las releve en el cuidado de los niños. Madres que tienen que esperar que su cónyuge llegue (si lo tiene) para poder ir al baño o a comer.”.

#### **D. Oficina de Comisionado de Seguros**

El Comisionado de Seguros menciona que la enmienda a Ley Orgánica que creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) a fin de establecer una cubierta uniforme en todas las pólizas médico-hospitalarias públicas de aquellas familias en las que uno o más de sus miembros requieren por prescripción médica equipo tecnológico de uso permanente para mantenerse con vida, exponen que es prerrogativa de ASES comentar sobre dicho asunto, pero, advierten que la medida pudiera tener un impacto económico.

Con el propósito de requerirle a toda organización de servicios de salud que incluya, como parte de su cubierta, la prestación de servicios a sus suscriptores que requieren equipo tecnológico, un mínimo de dos turnos diarios de ocho horas de enfermeras o enfermeros diestros con conocimientos de terapia respiratoria, advierten que al enmendar solamente el Capítulo 19 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. secs. 1901-1927, la medida estaría dirigida sólo a las organizaciones de servicios de salud que son las que se rigen bajo ese capítulo, dejando afuera a los aseguradores de incapacidad autorizados a emitir seguros de salud.

La Oficina del Comisionado de Seguros coinciden que todos los puertorriqueños tienen derecho a que se les garanticen servicios de salud adecuados, oportunos y de la más alta calidad. Reconocen que tanto las organizaciones de servicios de salud como los aseguradores de incapacidad autorizados a suscribir seguros de salud desarrollan las cubiertas o productos de seguros a base de las necesidades de los grupos a quienes eventualmente ofrecen las mismas. Los aseguradores y organizaciones de servicios de salud que participan en la contratación de planes médicos para los empleados gubernamentales bajo la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, someten sus propuestas a base de los requisitos o condiciones impuestos por el Gobierno. Asimismo, los aseguradores y organizaciones de servicios de salud que contratan con la Administración de Seguros de Salud (ASES) para ofrecer sus servicios como parte del Seguro de Salud del Gobierno, someten sus propuestas a base de los requisitos o condiciones impuestos por ASES para dicha contratación.

Reconociendo la importancia o necesidad de los servicios que mediante este proyecto se proponen, entienden que la inclusión de los mismos en las cubiertas ofrecidas por los distintos aseguradores y organizaciones de servicios de salud dependerá de diversos factores, por lo que no recomiendan incluirlos de forma general y automática.

La aprobación de esta medida así como la aprobación del P. del S. 1681, el cual está ante la consideración de la Cámara de Representantes, contribuirán a mejorar la calidad de vida de estos pacientes. De esta forma esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia que la atención de este asunto amerita.

Las necesidades de estos pacientes son más que elocuentes para convencernos de la necesidad de que se apruebe esta medida. En cuanto a los recursos económicos que son necesarios para el cumplimiento de esta ley, tenemos que señalar que en la actualidad el Gobierno de Puerto Rico recibe fondos federales para la atención de estos pacientes. Bajo la Ley Federal existe el programa conocido como Medicaid’s early and Periodic Screening, Diagnosis and Treatment (EPSDT), este programa va dirigido a atender las necesidades especiales de un sector de la población



y le impone a los estados recipientes de fondos federales proveer servicios especiales a menores de 21 años de edad cuya condición de salud requiere el uso de equipos tecnológicos para su supervivencia.

El asunto que se atiende mediante el P. de la C. 2953 amerita que la Administración de Seguros de Salud asuma un rol más protagónico, que sea creativa y adopte las medidas fiscales que sean necesarias para garantizar el derecho a la salud de los menos protegidos. Estas consideraciones nos mueven a recomendar la aprobación de esta medida, la cual le hará justicia a los pacientes y sus familiares, quienes en la actualidad tienen que luchar con situaciones insalvables que obstaculizan el que puedan tener la esperanza de un mejor mañana.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL Y ESTATAL**

La aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios y en el caso de la Administración de Seguros de Salud; en el caso de la Administración de Servicios de Salud, esta deberá hacer los ajustes necesarios para absorber el impacto de la aprobación de esta medida.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos expuestos las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la C. 2953 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer

(Fdo.)

Jorge A de Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico,  
Asuntos Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3113, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para derogar la Ley Núm. 278 de 14 de septiembre de 2004; enmendar la Ley Núm. 172 del 31 de agosto de 1996, según enmendada en su Artículo 2 para adicionarle un nuevo inciso (9); y reenumerar los actuales incisos (9), (10) y (11) como (10), (11) y (12) respectivamente; se añade un inciso (13); y se reenumera el actual inciso (12) como (14); se adiciona un inciso (15) y se reenumeran los actuales incisos (13),(14),(15),(16) y (17) como (16), (17), (18), (19) y (20); para añadirle un inciso (2) al artículo 7 sobre requisitos de rotulación; para enmendar el Artículo 8 sobre el Depósito de Protección Ambiental; para enmendar el Artículo 9 a los fines de disponer que los incisos (1), (2) y (3) estén bajo el inciso (A) y añadir un inciso (B); para enmendar el Artículo 11 incisos (1), (2), (3) y (6); para enmendar inciso (1) sub-inciso (c) y el inciso (5) del Artículo 12; para enmendar el Artículo 13 inciso (1) y disponer que el representante de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en la Junta Administrativa será el presidente de la misma e incluir dos nuevos miembros; y

para enmendar los sub-incisos (h), (i), (j) y (k) del inciso 1 y el inciso 2 del Artículo 16 sobre prohibiciones y penalidades.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico”, Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, ha sido una buena herramienta para atender el problema de disposición inadecuada de aceite usado en Puerto Rico. A través de dicha Ley y de la infraestructura creada en virtud de la misma se ha incrementado la recuperación de este material para ser manejado adecuadamente promoviendo a su vez su reuso y reciclaje. También se ha logrado crear mayor consciencia a los ciudadanos para que dicho material no se disponga en nuestros suelos ni cuerpos de agua. No obstante, todavía muchos ciudadanos que contaminan los cuerpos de agua al verter los aceites y lubricantes en el alcantarillado. Los aceites son un producto altamente contaminante. El desechar aceite lubricante en el alcantarillado o en la tierra tiene el potencial de contaminar las reservas de agua. Un cuarto de aceite puede afectar el sabor de doscientos cincuenta mil (250,000) galones de agua potable o producir una capa de aceite que puede extenderse hasta casi dos cuerdas sobre la superficie del agua. Con las enmiendas propuestas en esta Ley a la Ley Núm. 172 se trata de imponer responsabilidad mayor sobre el manejo de los aceites usados, tanto a entidades públicas como al consumidor.

A través de los años, desde la promulgación de la misma se ha enmendado en varias ocasiones para maximizar sus beneficios al ambiente con la recuperación de este material y proveer de otros beneficios tales como ofrecer mayor tiempo al consumidor para que busque su depósito y lleve el aceite usado a los Centros de Depósito, entre otros. Una de las últimas enmiendas aprobadas fue aquella mediante la Ley Núm. 278 de 14 de septiembre de 2004 en la cual se consideró, entre otras enmiendas provistas, que el Depósito de Protección Ambiental fuera entregado por los importadores y se pasara intacto a través de toda la cadena de distribución de manejo del aceite hasta el consumidor, entendiendo que dicho proceso habría de ser más beneficio para todos. No obstante, luego de varias prórrogas suspendiéndose su vigencia y considerando los posibles problemas para su implantación en dicho asunto, se entiende necesario derogar dicha legislación ante la problemática que esto acarrea y dejarlo para que el depósito se siga gestionando a través del detallista. Sin embargo, otras enmiendas a la Ley Núm. 172 del 31 de agosto de 1996, incorporadas por la Ley Núm. 278, *supra*, entendemos que proveerán mayores beneficios en la implantación de la Ley por lo que las mismas se recogen como enmiendas.

En vista de la enmienda necesaria que hay que realizar a la “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico”, se aprovechó la oportunidad para hacer un análisis a la legislación e incluir la promulgación de enmiendas adicionales para maximizar sus beneficios al ambiente. Una de las enmiendas necesarias es justamente en el Artículo 8 sobre el Depósito Ambiental el cual estableció desde su promulgación que el Depósito de Protección Ambiental a prestarse por la ciudadanía sería de cincuenta (.50) centavos por cuarto de galón de aceite lubricante vendido. Esto, para estimular que la ciudadanía tenga un incentivo para traer el aceite usado y recuperar así su dinero depositado. Sin embargo, el resultado de un análisis estadístico realizado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos demuestra que si bien desde la promulgación de la ley ha incrementado la recuperación del aceite usado, ha habido un estancamiento y menos del cincuenta (50%) por ciento de las personas que compran el aceite lo traen para reciclar y no están reclamando el depósito ambiental. Esto en gran medida responde a que el consumidor prefiere perder el depósito que tomarse la molestia de devolver el aceite. Estos aceites usados necesariamente están siendo dispuestos inadecuadamente en nuestros cuerpos de agua en detrimento de la salud y del ambiente.

Para atender ello, el aumentar el Depósito de Protección Ambiental logrará que más personas tomen conciencia de que están manejando un producto altamente contaminante y que es necesario que devuelvan el aceite usado.

Otro asunto importante que atender, es la necesidad de que el Departamento de Hacienda establezca un método para la emisión de licencias a los importadores y manufactureros de aceite lubricante, con el endoso de la Junta de Calidad Ambiental. Esto, para evitar la importación o manufactura no reportada de aceite lubricante que conlleva el mal manejo de este producto contaminante y la evasión del pago del Cargo de Disposición y de Aceite Usado y Protección Ambiental. Al ocurrir esto, trae como consecuencia el tener menos recursos para el manejo y recuperación del aceite usado.

Otra de las enmiendas necesarias es que la Autoridad de Desperdicios Sólidos presida la Junta Administrativa. Esto debido a que la Autoridad de Desperdicios Sólidos (Autoridad), desde la promulgación de la “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico” ha sido bien agresiva en su rol de manera que se evite la disposición inadecuada de aceite usado en nuestros suelos, cuerpos de agua y lugares no autorizados. Además que ha trabajado arduamente con la implantación y educación. Por todo ello, ha estado más directamente relacionada con todo el andamiaje y proceso de la Ley razón por la cual entendemos que sería más idóneo que presida la Junta Administrativa del aceite usado, no sin que el Departamento de Recursos Naturales continúe participando de la misma.

Por otro lado, la Autoridad de Desperdicios Sólidos en la ejecución de sus funciones de implantación y educación a toda nuestra ciudadanía utiliza los fondos asignados a esta por el Cargo de Disposición de Aceite Usado cobrado en la importación del aceite y de los depósitos no reclamados. Sin embargo, en adición a lo anterior, la Autoridad con dichos fondos pudiera diversificar su uso en otros proyectos e investigaciones relacionadas al manejo adecuado de los desperdicios sólidos tales como proyectos para reutilizar el aceite de cocinar, u otros aspectos relacionados con sus deberes ministeriales tanto bajo su Ley Orgánica, la Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico y la Ley de Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico. A esos efectos es necesario enmendar la legislación para que la Autoridad maximice la utilización de los fondos asignados a esta.

Finalmente se revisan las multas y penalidades para que haya un mayor disuasivo y evitar así el incumplimiento o violación de la Ley.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se deroga la Ley Núm. 278 de 14 de septiembre de 2004.

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, para adicionarle un nuevo inciso (9); y reenumerar los actuales incisos (9), (10) y (11) como (10), (11) y (12) respectivamente; se añade un inciso (13); y se reenumera el actual inciso (12), como (14); se añade un inciso (15) y se re-enumeran los actuales (13), (14), (15), (16) y (17) como (16), (17), (18), (19) y (20) para que se lea como sigue:

### **“Artículo 2.-Definiciones**

Las siguientes palabras o términos dondequiera que aparezcan usadas o aludidas en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa.

1.       ...

...

9. Importador – Cualquier persona que reciba o traiga a Puerto Rico aceite lubricante o lubricante usado del exterior, para su uso, para uso industrial, para la reventa, bien sea como consignatario, o a través de un agente embarcador o cualquier otro intermediario.
10. ...
11. ...
12. ...
13. Licencia – Certificación que brinda el estado por medio del Departamento de Hacienda, donde autoriza a una persona a importar los aceites lubricantes para su uso, uso industrial, la re-venta o la manufactura de aceites lubricantes dentro de la jurisdicción del gobierno de Puerto Rico.
14. ...
15. Manufacturero de aceite lubricante - Es aquella persona ubicada en Puerto Rico que fabrica aceite lubricante a partir de bases de aceites o refina aceite usado para producir aceite lubricante.
16. ...
17. ...
18. ...
19. ...
20. ..”

Sección 3.-Se añade un inciso 2 al Artículo 7 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

- “1. ...
2. Todo vendedor al detal de aceite lubricante, no más tarde de los seis (6) meses luego de promulgarse esta Ley, colocará un rótulo permanente en su negocio visible al público y legible desde el exterior indicando que tiene un centro de recolección o que participa, previo acuerdo, de un centro de recolección comunal e indicará la ubicación del centro.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Depósito de Protección Ambiental

Todo vendedor al detal de aceite lubricante cobrará un depósito de un (1) dólar por cada envase de un cuarto (1/4) de galón de aceite lubricante que se venda en su establecimiento. El comprador dentro de un período de ~~treinta (30)~~ noventa (90) días, devolverá su aceite usado a cualquier centro de recolección autorizado. En el mismo se le solicitará el comprobante o recibo de compra, el cual deberá indicar la cantidad de cuartos (1/4) de aceites comprados, así como la cantidad del depósito prestado. Será responsabilidad del centro de recolección certificar en el comprobante o recibo de compra original, mediante rúbrica o sello oficial, que el aceite usado fue debidamente aceptado. Dicha certificación deberá incluir la cantidad aproximada de aceite aceptado, así como la fecha de su recibo. El comprador recobrará su depósito al llevar el recibo certificado al establecimiento donde compró el aceite dentro de un período de ~~noventa (90)~~ ciento veinte (12) días a partir de la fecha de compra. El detallista devolverá al Departamento de Hacienda los depósitos no reclamados por los consumidores a partir dentro de noventa (90) días. La imposición, cobro y administración del Depósito de Protección Ambiental se habrá de regir por la reglamentación que a tales efectos promulgue el Departamento de Hacienda.

Los depósitos no reclamados serán administrados por el Departamento de Hacienda según se expone a continuación. El cincuenta (50) por ciento de estos depósitos no reclamados serán distribuido entre las agencias encargadas de la educación, implantación y fiscalización de esta Ley de la siguiente manera: la Junta de Calidad Ambiental un veintidós punto cinco (22.5) por ciento, el Departamento de Hacienda un dieciséis (16) por ciento y la Autoridad de Desperdicios Sólidos un once punto cinco (11.5) por ciento; el otro cincuenta (50) por ciento será transferido y depositado, por partes iguales, en el Fondo de Emergencias Ambientales y el Fondo para Adquisición y Conservación de Terrenos, según dispuesto por el inciso 2 del Artículo 12 de esta Ley.

La Autoridad de Desperdicios Sólidos podrá utilizar el cincuenta por ciento (50%) de los depósitos no reclamados asignados y por asignar a ésta para sufragar los costos y gastos razonablemente necesarios para cumplir con sus deberes ministeriales bajo esta Ley, la Ley Núm. 70 del 23 de junio de 1978, y la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendadas respectivamente.

Se faculta al Secretario de Hacienda a imponer sanciones y multas administrativas por infracciones a este Artículo o a los reglamentos que sean aprobados bajo el mismo, que no excederán de cinco mil (5,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada infracción se considerará como una violación por separado. Se faculta, además, al Secretario de Hacienda a imponer los recargos e intereses correspondientes sobre cualquier cantidad que reciba por concepto del depósito de protección ambiental no remitido a tiempo o que sea menor a la cantidad que debió haberse remitido.”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, a los fines de disponer que los incisos (1), (2) y (3) estén bajo el inciso (A) y añadir un inciso (B) para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Certificación de acarreadores y Licencia de importadores

A. Certificación de acarreadores

- (1) La Junta promulgará reglamentación necesaria para requerir la certificación de cualquier acarreador que transporte aceite usado.
- (2) La reglamentación de certificación promulgada por la Junta de Calidad Ambiental asegurará que todo acarreador de aceite usado conozca y cumpla con todos los reglamentos, estándares y procedimientos de manejo de aceite usado estatales y federales. La reglamentación de certificación de acarreadores establecerá a lo mínimo los siguientes requisitos:
  - a) Registro de acarreadores;
  - b) Informes anuales;
  - c) Manifiesto;
  - d) Evidencia de conocimiento y cumplimiento total de las leyes y reglamentos aplicables a la transportación de aceite usado;
  - e) Prueba de seguro adecuado contra responsabilidad por daños que puedan ser causados en el proceso de transportación de aceite usado siguiendo la reglamentación a tales fines en las Secciones 29 y 30 del “Motor Carriers Act” del 1980.
- (3) La Junta de Calidad Ambiental publicará dos (2) veces al año, en tres periódicos de mayor circulación en Puerto Rico, una lista de acarreadores de aceite usado certificados por dicha agencia, además de tener disponible dicha lista al público en todo momento.

B. Licencia de Importador y manufacturero

- (1) Todo importador y manufacturero deberá estar certificado mediante una licencia expedida por el Departamento de Hacienda, donde le acredite como una entidad bona fide para hacer negocios en Puerto Rico, previo el endoso de la Junta de Calidad Ambiental para el manejo de lubricantes y aceites usados.
- (2) Todo importador y manufacturero que venda o re-venda aceite lubricante deberá al 30 de junio anualmente, radicar una solicitud de licencia al Departamento de Hacienda. La licencia pagará un importe de mil (1,000) dólares anualmente. Estarán exentos del pago de esta licencia aquellas entidades que utilicen el aceite lubricante para su propio uso y no tengan fines comerciales, pero no lo exime de estar registrado en el Departamento de Hacienda.
- (3) Los requisitos para la emisión de la licencia y cumplimiento de la solicitud serán promulgados por el Departamento de Hacienda en su reglamentación, el cual incluirá el endoso de la Junta de Calidad Ambiental.
- (4) Todo importador y manufacturero deberá hacer los trámites pertinentes para renovar la licencia dentro de sesenta (60) días previo a su vencimiento al Departamento de Hacienda con el endoso de la Junta de Calidad Ambiental.”

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 11 incisos 1, 2, 3 y 6 de la Ley Núm. 172 del 31 de agosto de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11.-Cargo de Disposición de Aceite Usado y Protección Ambiental

1. Toda persona natural o jurídica que venda aceite lubricante al por mayor, y/o toda persona natural o jurídica que importe o introduzca a Puerto Rico o fabrique o refine en la Isla, aceite lubricante estará sujeto al pago de un cargo de veinticinco (.25) centavos por cuarto de aceite lubricante o un cargo de sesenta (.60) centavos por galón de aceite lubricante a granel y/o semigranel ya sea importado, hecho o re-refinado en Puerto Rico. El cargo que dispone este Artículo es adicional a cualquier cargo, impuesto o arbitrio ya existente en otras Leyes de Puerto Rico.  
En el caso de aceite lubricante importado, fabricado o vendido en Puerto Rico, a granel o semigranel, y que habiendo pagado el cargo correspondiente a dicha forma de envase, luego sea reenvasado por el importador, fabricante o refinador o cualquier otra persona, en envases de menos de cincuenta y cinco (55) galones para su reventa en Puerto Rico, será responsabilidad del importador, fabricante, refinador o de la persona que realizó la venta, según sea el caso, pagar la diferencia entre el cargo correspondiente a envases de cincuenta y cinco (55) galones o más (granel o semigranel) y el cargo correspondiente al envase de menos de cincuenta y cinco (55) galones.
2. Los cargos dispuestos por el inciso 1 de este Artículo serán pagados por el importador a la llegada del producto a Puerto Rico y, en el caso de fabricantes o refinadores, será pagado por éstos antes de la distribución o venta al detal del producto. El Departamento de Hacienda establecerá un registro de toda persona que importe, produzca o venda aceite lubricante al por mayor.
3. Todo importador, fabricante, refinador, vendedor o distribuidor de aceite lubricante pasará intacto a su cliente o comprador el aumento de precio del aceite lubricante resultante de la imposición de dicho cargo.

4. ...
5. ...
6. El Departamento de Hacienda asignará y depositará los cargos recolectados bajo este Artículo al Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado establecido bajo esta Ley.
7. ...
8. ...”

Sección 7.-Se enmienda el inciso (1) sub-inciso (c) y el inciso (5) del Artículo 12 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado

1. Por la presente se crea el Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado, el cual se nutrirá del Cargo de Disposición de Aceite manufacturado, importado y/o re-refinado en Puerto Rico y por todo aceite usado que entre a Puerto Rico para su disposición final que no sea reciclado mediante re-refinamiento o recuperación de energía, si no ha pagado el cargo como aceite lubricante en su Importación. Dicho Fondo se utilizará como se describe a continuación:
  - a. ...
  - c. Un punto cinco (0.5) por ciento será asignado a la Autoridad de Desperdicios Sólidos para cubrir los gastos inherentes a la administración y funcionamiento de la Junta Administrativa conforme sus deberes, según lo dispone esta Ley.
  - d. ....
5. Todos los dineros del Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado serán depositados en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda el cual deberá certificarle anualmente a la Junta Administrativa, en o antes del 31 de agosto, el balance de dicho fondo al 30 de junio y los ingresos y egresos del mismo durante el año fiscal terminado en dicha fecha. Los desembolsos serán aprobados por la Junta Administrativa. Estos se harán de acuerdo a los reglamentos que adopte el Departamento de Hacienda.”

Sección 8.-Se enmienda el inciso (1) del Artículo 13 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13 – Junta Administrativa

1. Se creará en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales una Junta Administrativa integrada por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y presidida por éste o un funcionario designado por éste, el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales o un funcionario designado por éste, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental o un funcionario designado por éste, el Secretario de Hacienda o un funcionario designado por éste, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor o un funcionario designado por éste, el Presidente de la Comisión de Servicio Público, el Presidente del Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, el Presidente de la Asociación de Detallistas de Gasolina o representante autorizado por éste y tres (3) representantes del sector privado, de los cuales uno será importador o manufacturero del aceite lubricante, uno será del sector comercial que venda aceite lubricante al detal y un representante de la industria de acarreo y/o disposición de aceite usado que serán nombrados por el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental cada tres (3) años. Los representantes del sector privado, incluyéndole de la Asociación de Detallista de Gasolina y el del

Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices a seleccionar, demostrarán haber cumplido con todos los requisitos aplicables estipulados en esta Ley. El representante de la industria de acarreo y/o disposición de aceite usado deberá estar certificado por la Junta de Calidad Ambiental, cumplir con todas las normas ambientales aplicables y cualquier otro requisito estipulado en esta Ley. La selección de los tres (3) representantes del sector privado a la Junta se sorteará entre aquellas personas interesadas y calificadas.”

Sección 9.-Se añaden los subincisos (h), (i), (j) y (k) del inciso 1 y se enmienda el inciso 2 del Artículo 16 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

- “1. Ninguna persona:
  - a. ...
  - h. Podrá transportar aceite usado en aquellas cantidades mayores que la Junta determine; operar un centro de recolección de aceite usado; ni operar una facilidad de almacenaje, quema o procesamiento de aceite usado sin un permiso de operación de la Junta.
  - i. Obligada a rendir manifiesto bajo esta Ley someterá información falsa para cobrar bajo el Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado.
  - j. Podrá vender al detal o cambiar aceite lubricante sino tiene un centro de recolección o participa en la operación de un centro de recolección comunal, según establecido en el Artículo 6 de esta Ley.
  - k. Podrá importar o manufacturar aceite lubricante si no tiene expedida una licencia de importador o manufacturero emitida por el Departamento de Hacienda con el endoso de la Junta de Calidad Ambiental.

2. Penalidades

Cualquier persona que viole cualquier disposición de esta Ley será culpable de un delito menos grave y de encontrarse culpable, se le impondrá una multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares por violación, entendiéndose que cada día que subsista una violación se considerará como una violación separada. A discreción del Tribunal, se podrá imponer una pena de servicio a la comunidad relacionado al manejo de aceite usado adicionalmente a las penalidades anteriores.

Se autoriza a la Junta de Calidad Ambiental a imponer sanciones y multas administrativas por violaciones a sus reglamentos o a órdenes emitidas por esa agencia. Las multas administrativas no excederán de veinticinco mil (25,000) dólares por cada violación, entendiéndose que cada día que subsista una violación se considerará como violación separada. En caso de que la Junta determine que se ha incurrido en contumacia en la comisión o continuación de actos por los cuales ya se haya impuesto una multa administrativa o en la comisión o continuación de actos en violación a esta Ley y sus reglamentos o contumacia en el incumplimiento de cualquier orden o resolución emitida, la Junta en el ejercicio de su discreción podrá imponer una multa administrativa adicional de hasta un máximo de cincuenta mil (50,000) dólares por cualesquiera de los actos aquí señalados. Los procedimientos para la implantación de las multas se regirán por lo dispuesto en la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.



De la Junta de Calidad Ambiental tomar acción administrativa en contra de cualquier violador de esta Ley y los reglamentos creados en virtud de ésta, prevalecerá su jurisdicción primaria defiriendo el Tribunal General de Justicia a este foro la ventilación original del caso.

La recurrencia de las violaciones señaladas anteriormente o en aquellos casos en que la violación cause un grave daño al ambiente, la Junta de Calidad Ambiental referirá además el caso al Departamento de Justicia para ser procesado criminalmente, y el Tribunal podrá imponer una multa que no será menor de diez mil (10,000) dólares o podrá estar sujeto a una pena no menor de un (1) año ni mayor de cinco (5) años o ambas penas a discreción del Tribunal.”

El incumplimiento o atraso del pago de la multa emitida administrativamente o por el Tribunal en un periodo de treinta (30) días luego que la misma advenga final y firme, conllevará un gravamen por el monto de la deuda sobre cualquier licencia emitida por el Departamento de Hacienda y la patente municipal emitida por el Gobierno de Puerto Rico o Municipio correspondiente del negocio y dicha licencia no podrá ser renovada por el deudor sino paga la multa o establece un plan de pago con la Junta de Calidad Ambiental o el Departamento de Hacienda si la multa fue emitida por esta última. El Departamento de Hacienda o la Junta informarán al Municipio donde el negocio o las personas que tengan multas o penalidades bajo esta Ley para la acción correspondiente.”

Sección 10.-Esta Ley comenzará a regir el 1 de enero de 2007.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3113, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 3113 - equivalente al P. del S. 1745 (aprobado previamente por el Senado de Puerto Rico) - propone enmendar la Ley Núm. 172 del 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico”, con el propósito de disponer que la entrega del depósito de Protección Ambiental se gestione a través del detallista y consumidor, aumentar el Depósito de Protección Ambiental, establecer un método para la emisión de licencias a los importadores de aceite para evitar la importación ilegal o no reportada de aceite lubricante que conlleva la evasión del pago del Cargo de Disposición y de Aceite Usado y Protección Ambiental y disponer que la Autoridad de Desperdicios Sólidos presida la Junta Administrativa. También sugiere derogar la Ley Núm. 278 de 14 de septiembre de 2004.

Para la debida evaluación y estudio del P. de la C. 3113, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura solicitó ponencias y opiniones de diversas agencias de gobierno o entidades con experiencias o peritaje y conocimiento especializado en el asunto de autos. Los miembros de la Comisión agradecen a todas las personas quienes compartieron sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración todas las reacciones y argumentos presentados.

El asunto objeto de la presente ha estado ante la Comisión previamente, cuando consideramos las medidas P. de la C. 519, P. de la C. 1401, P. de la C. 2495, P. del S. 825, P. del S. 827, P. del S. 1392 y P. del S. 1745, presentadas durante este cuatrienio.

Todos los consultados con la experiencia y conocimiento especializado en el asunto de marras coincidieron en la pertinencia de aprobar la medida de autos. Algunos presentaron reservas, que fueron atendidas por la Comisión en el entirillado electrónico que acompaña este informe. De especial interés para los miembros de la Comisión fue el INFORME DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE ACEITES USADOS, presentado ante las cámaras legislativas en cumplimiento del mandato de la Ley Núm. 128 de 20 de julio de 2006. En éste, todas las partes involucradas,<sup>8</sup>

... estuvieron de acuerdo que se debía derogar la Ley 278 de 14 de diciembre de 2004, por todas las controversias que provocó dicha legislación. Sin embargo, otras enmiendas a la Ley Núm. 172 del 31 de agosto de 1996, incorporadas por la Ley Núm. 278, *supra*, entendemos que proveerán mayores beneficios en la implementación de la Ley por lo que las mismas se recogen como enmiendas.

Se incorporan en el Artículo 2 las definiciones “importador y manufacturero de aceites lubricantes”, que la 172, no tenían, y se añade un elemento nuevo de Licencia. Este último, exigirá:

*Licencia - Certificación que brinda el estado por medio del Departamento de Hacienda, donde autoriza a una persona a importar los aceites lubricantes para la re-venta dentro de la jurisdicción del gobierno de Puerto Rico o para manufacturar los aceites lubricantes en Puerto Rico.*

La Licencia se incorpora para brindarle al estado un mecanismo de información de quienes son las personas o entidades que están introduciendo y manejando aceites lubricantes a la isla. Así será más fácil la identificación de los evasores e incumplidores de la ley, para exigir responsabilidades. Esto, para evitar la importación o manufactura no reportada de aceite lubricante que conlleva la evasión del pago del Cargo de Disposición y de Aceite Usado y Protección Ambiental. Al ocurrir esto, trae como consecuencia el tener menos recursos para el manejo y recuperación del aceite usado.

---

<sup>8</sup> Subsecretario del Departamento de Recursos Naturales, Lcdo. Javier Rúa Jovet; el Sr. Peter Quiles, Director de Finanzas de la Junta de Calidad Ambiental; la Subdirectora de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, Lcda. Irma M. Pagán Villegas; el Sr. Juan Torré, Secretario Auxiliar Área de Contabilidad del Departamento de Hacienda; la Ayudante Especial del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, Lcda. Janet González; el Presidente del Colegio Técnicos y Mecánicos Automotrices, Sr. Rafael De León; los representantes del Sector Privado, Nelson Soto, Rubén Martínez e Higinio Hernández. Además, trabajaron en la encomienda el Senador Carlos Díaz Sánchez y el Representante a la Cámara, José Chico Vega.

También cooperaron en el estudio del asunto de marras el Sr. Javier Vento, Vento Distributor, Corp., Importador; Sr. Carlos Crespo, Presidente, Asociación de Detallistas de Gasolina; Sr. Efraín Reyes, Asuntos Legislativos, Asociación de Detallistas de Gasolina; Sr. Rafael E. Mercado, Asociación de Detallistas de Gasolina; Sr. Manuel Navedo, Presidente de Comisión Representante José Chico Vega; Lcda. Shirley Vokac, Asesora Oficina Legal, Administración de Desperdicios Sólidos y el Sr. Jaime Negrón, Asesor Sector Privado, Consultoría Industrial y Comercial.

En el Artículo 7 se añade un inciso dos para exigir:

2. *Todo vendedor de aceite lubricante, no más tarde de los seis (6) meses luego de promulgarse esta ley, colocará un rótulo en su negocio duradero, visible al público y legible desde el exterior indicando que tiene un centro de recolección o que participa de un centro de recolección comunal e indicará la ubicación del centro.*”

El propósito es que si vendes tienes que tener un contenedor de recolección en el negocio o que eres participante de un centro de recolección comunal, y debes de indicar la ubicación del centro. Esto es para salvaguardar la intención original de la 172 de 1996. También, va a tono con la exigencia de la devolución del depósito de un (\$1.00) dólar por cuarto de aceite, cuando el consumidor regresa con su reclamación, para que el vendedor al detal pueda recibir el aceite usado.

En vista de las enmiendas necesarias que hay que realizar a la Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico, se aprovechó la oportunidad para hacer un análisis a la legislación e incluir la promulgación de enmiendas adicionales para maximizar sus beneficios al ambiente. Una de las enmiendas necesarias es justamente en el Artículo 8 sobre el Depósito Ambiental, el cual estableció desde su promulgación que el Depósito de Protección Ambiental a prestarse por la ciudadanía sería de \$.50 por cuarto de galón de aceite lubricante vendido. Esto, para estimular que la ciudadanía tenga un incentivo para traer el aceite usado y recuperar así su dinero depositado. Sin embargo, el resultado de un análisis estadístico realizado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos demuestra que si bien desde la promulgación de la ley ha incrementado la recuperación del aceite usado, ha habido un estancamiento y menos del 50% de las personas que compran el aceite lo traen para reciclar y no están reclamando el depósito ambiental. Esto en gran medida responde a que el consumidor prefiere perder el depósito que tomarse la molestia de devolver el aceite. Estos aceites usados necesariamente están siendo dispuestos inadecuadamente en detrimento de la salud y del ambiente.

Para atender esto, el aumento el Depósito de Protección Ambiental a un (\$1.00) Dólar, motivaría que la ciudadanía en busca de su reembolso, al ser una cantidad mayor, se logrará a la larga, que más personas tomen conciencia en cuanto al manejo del aceite y se interesen aún más en devolver el aceite usado.

Una enmienda no menos importante, es que se incluyan en la Junta Administrativa como miembros de la misma al Presidente de la Comisión de Servicio Público, o un funcionario designado por éste, como Agencia Gubernamental, ya que la misma es la que certifica la licencia de los acarreadores de aceite junto con la Junta de Calidad Ambiental; y en aras de hacer Justicia se incluya como miembro de la Junta, a la Asociación de Detallistas de Gasolina, ya que éste es el renglón más grande en la Isla que vende aceites lubricantes.

Otra de las enmiendas necesarias es que la Autoridad de Desperdicios Sólidos presida la Junta Administrativa. Esto debido a que la Autoridad de Desperdicios Sólidos (Autoridad), desde la promulgación de la Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico ha sido bien agresiva en su rol de manera que se evite la disposición inadecuada de aceite usado en nuestros suelos, cuerpos de agua y lugares

no autorizados. Además que ha trabajado arduamente con la implantación y educación. Por todo ello, ha estado más directamente relacionada con todo el andamiaje y proceso de la Ley razón por la cual entendemos que sería más idóneo que presida la Junta Administrativa del Aceite Usado, no sin que el Departamento de Recursos Naturales continúe participando de la misma.

Por otro lado, la Autoridad de Desperdicios Sólidos en la ejecución de sus funciones de implantación y educación a toda nuestra ciudadanía utiliza los fondos asignados a esta por el Cargo de Disposición de Aceite Usado cobrado en la importación del aceite y de los depósitos no reclamados.

Sin embargo, en adición a lo anterior, la Autoridad con dichos fondos pudiera diversificar su uso en otros proyectos e investigaciones relacionadas al manejo adecuado de los desperdicios sólidos tales como proyectos para reutilizar el aceite de cocinar, u otros aspectos relacionados con sus deberes ministeriales tanto bajo su Ley Orgánica, la Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico y la Ley de Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico. A esos efectos es necesario enmendar la legislación para que la Autoridad maximice la utilización de los fondos asignados a ésta.

Finalmente en el proyecto presentado, se revisaron las multas y penalidades para que la medida sea más disuasiva y se evite el incumplimiento o violación de la Ley.<sup>9</sup>

El P. de la C. 3113, es la propuesta de la Junta Administrativa de Aceites Usados, elaborada al amparo de lo dispuesto en la Ley Núm. 128 de 20 de julio de 2006. "...[U]a propuesta donde se atemperen todas las necesidades de todos los sectores gubernamentales y privados, donde acuñemos una legislación balanceada y con herramientas lo suficientemente fuertes para perseguir al irresponsable de la mala disposición aceites lubricantes; y fortalecer también, la intención legislativa de preservar el ambiente para futuras generaciones como lo persiguió la Ley 172 de 1996".<sup>10</sup>

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### CONCLUSION Y RECOMENDACION

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable recomendar la aprobación de la medida de autos. Ésta, representa un consenso sobre el tema de la disposición de aceites usados y la oportunidad para que tanto la industria, representada en sus diferentes sectores, como el Estado, en representación de sus diferentes agencias concernidas, estén de acuerdo en la búsqueda de soluciones a las necesidades de ambas partes. La medida es, pues, una propuesta legislativa balanceada y con mayores herramientas para combatir la mala práctica de la disposición de aceites usados en Puerto Rico.

---

<sup>9</sup> Informe de la Junta Administrativa de Aceites Usados, *supra*, a las págs. 5-8.

<sup>10</sup> *Id.*, a la pág. 4.

A base de las consideraciones expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recomienda la aprobación del P. de la C. 3113, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Comercio, Turismo,

Urbanismo e Infraestructura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1329, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para añadir una Sección 4 a la Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de junio de 1968, que declara el día 21 de febrero de cada año como el “Día de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de instituir el “Premio a la Excelencia Policial Luís A. Ferré”.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Resolución Conjunta Núm. 90, supra, en su exposición de motivos señaló que la Policía como institución ha servido honrosa y eficazmente a nuestro pueblo, y ha gozado de respeto, aprecio y confianza; no sólo por su lealtad y eficiencia en la ejecución de sus funciones, sino por su honestidad y valor. Esto ha contribuido grandemente a que la evolución histórica de nuestro pueblo se haya desarrollado en un ambiente de paz y tranquilidad. Es por esta razón que nuestra sociedad le rinde un merecido reconocimiento a todos los hombres y mujeres que pertenecen a la Policía de Puerto Rico declarando y celebrando así el Día de la Policía el día 21 de febrero de cada año. En reconocimiento a la importante labor que desempeña la Policía de Puerto Rico en nuestra sociedad y para conmemorar la trayectoria política, cultural y humanista de Don Luís A. Ferré esta Asamblea Legislativa entiende necesario instituir el **“Premio a la Excelencia Policial Luís A. Ferré”** a entregarse el día 21 de febrero de cada año al Oficial que mayor compromiso ha demostrado en el desempeño de su función social.

Luís A. Ferré nació el 17 de febrero de 1904 en Ponce, Puerto Rico. Miembro de una distinguida familia, fueron sus padres Don Antonio Ferré Bacallao y Mary Aguayo Casals. La trayectoria de su vida es impresionante por la variada y rica en experiencias, Don Luís siempre se destacó por ser un hombre con diversos intereses, pasión por las artes, empresario y político. El segundo de seis hermanos quien creció con gran interés por lo científico, el arte pictórico, el piano y la esgrima. En el Instituto Tecnológico de Massachussets se graduó con un bachillerato en Ciencias y una maestría en Ingeniería Mecánica. Para el 1925, trabajó como ingeniero, tesorero y vicepresidente de la Puerto Rico Iron Works. En el 1943, ocupó similares posiciones para la Ponce Cement Corporation. Fue vicecónsul honorario de Suecia, dirigió la Junta de Síndicos de la Biblioteca Pública de Ponce, y presidió el Club de Leones de la misma ciudad en el 1940. Además,

fue objeto de diversos galardones, homenajes y grados honoríficos de varias universidades, como la Católica de Ponce, la Universidad Interamericana y la Universidad de Harvard. En el 1940, fue candidato a alcalde de Ponce y ocho años después, a Comisionado Residente en Washington por la coalición de partidos Reformistas, Socialista y Estadista. Don Luís A. Ferré fue miembro del Partido Republicano, delegado en la Convención Constituyente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1951, miembro de la Cámara de Representantes desde 1953 hasta 1957. En el 1959, fundó el Museo de Arte de Ponce, considerado entre los más importantes de América. Estudió con los maestros Aristides Chavier y Federico Ramos; luego, continuó estudios avanzados de piano en el Conservatorio de Música de Nueva Inglaterra, en Estados Unidos. En el año 1968 creó el Partido Nuevo Progresista y consiguió vencer en las elecciones para gobernador. Ferré apoyó la política de integración de Puerto Rico con Estados Unidos. Durante el 1967, fundó el Partido Estadistas Unidos, el cual, finalmente, se transformaría en el Partido Nuevo Progresista. Don Luís A. Ferré fue Gobernador de Puerto Rico desde 1968 hasta 1972. Reconocido por su buen trato a sus empleados y por despertar en los obreros un verdadero entusiasmo por el trabajo creó un fondo de seguro y beneficencia para los obreros. En el período del 1977 al 1981, ejerció la presidencia del Senado, y de 1981 al 1985 se desempeñó como Senador. Luego, se mantuvo activo en la política como cabildero a favor del Proyecto Young.

Organizó conciertos, patrocinó las artes, escribió crónicas musicales siempre con el propósito de elevar el ambiente cultural de la ciudad. Junto a su padre y hermanos, estableció una planta para fabricar cemento que se conoció como la Ponce Cement que ayudó a satisfacer la demanda interna a la vez que pudo también exportar parte de su producción. Los inicios de su carrera política fueron en el año 1940 cuando fue candidato de la Unificación Puertorriqueña Tripartita a la alcaldía de Ponce. En 1948 fue Comisionado Residente por la coalición de partidos Reformistas, Socialista y Estadista.

Luís A. Ferré fue miembro del Partido Republicano, delegado en la Convención Constituyente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1951, miembro de la Cámara de Representantes y candidato a gobernador en distintas ocasiones. En el año 1968 creó el Partido Nuevo Progresista y consiguió vencer en las elecciones para gobernador. Ferré apoyó la política de integración de Puerto Rico con Estados Unidos. Don Luís A. Ferré se caracterizó por mantener siempre un espíritu joven y dinámico, y por su contagiosa alegría de vivir. **“Hay que soñar mucho en la vida y realizar tus sueños. Los sueños son los que te traen la verdadera felicidad. Yo he soñado toda mi vida”** Luís A. Ferré. Falleció en San Juan, Puerto Rico a los 99 años de edad el 21 de octubre del 2003 a cinco meses de su centenario.

Considerando lo ejemplar de su vida, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende pertinente honrar su memoria instituyendo el “Premio a la Excelencia Policial Luis A. Ferré”. Esta es nuestra humilde manera de darles las gracias a aquellos hombres y mujeres que día a día salen a la calle a dar lo mejor de sí anteponiendo la vida y protección de la ciudadanía a la de ellos.

La Asamblea Legislativa, entiende que es imperativo que los hombres y mujeres que constituyen la uniformada en Puerto Rico, entiendan la importancia de su labor social en nuestra comunidad como también que el Pueblo de Puerto Rico reconozca su desempeño profesional. Con este premio se reconoce la aportación y contribución histórica de éste prócer puertorriqueño y se distinguirá al Oficial de la Policía de Puerto Rico que demuestre mayor compromiso en las labores que desempeña como uniformad(a) en nuestro País.

## **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se añade una Sección 4 a la Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de junio de 1968, que leerá como sigue:

“Sección 1.-...

Sección 4.-Se instituye el “Premio a la Excelencia Policial Luis A. Ferré” a entregarse el día 21 de febrero de cada año. El reconocimiento será otorgado por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico al Oficial de la Uniformada que mayor compromiso con las labores y responsabilidades ha demostrado en el desempeño de su función en nuestra sociedad.

Se faculta al Superintendente de la Policía de Puerto Rico ha promulgar aquella reglamentación necesaria para asegurar la adecuada consecución de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.”

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales** previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1329, sin enmiendas, con el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1329** según presentada, tiene el propósito de añadir una Sección 4 a la Resolución Conjunta Número 90 de 21 de 1968, que declara el día 21 de febrero de cada año como el “Día de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de instituir el “Premio a la Excelencia Policial Luis A. Ferré”.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Don Luis A. Ferré nació el 17 de febrero de 1904 en Ponce, Puerto Rico. Miembro de una distinguida familia, fueron sus padres Don Antonio Ferré Bacallao y Mary Aguayo Casals. La trayectoria de su vida es impresionante por la variada y rica en experiencias, Don Luis siempre se destacó por ser un hombre con diversos intereses, empresario, político y su pasión por las artes. El segundo de seis hermanos quien creció con gran interés por lo científico, el arte pictórico, el piano y la esgrima. En el Instituto Tecnológico de Massachussets se graduó con un bachillerato en Ciencias y una maestría en Ingeniería Mecánica. Para el 1925, trabajó como ingeniero, tesorero y vicepresidente de la Puerto Rico Iron Works. En el 1943, ocupó similares posiciones para la Ponce Cement Corporation. Fue vicecónsul honorario de Suecia, dirigió la Junta de Síndicos de la Biblioteca Pública de Ponce, y presidió el club de Leones de la misma ciudad en el 1940. Además, fue objeto de diversos galardones, homenajes y grados honoríficos de varias universidades, como la Católica de Ponce, la Universidad Interamericana y la Universidad de Harvard.

En el 1940, fue candidato a alcalde de Ponce y ocho años después, a Comisionado Residente en Washington por la coalición de partidos Reformistas, Socialista y Estadista. Don Luis A. Ferré fue miembro del Partido Republicano, delegado en la Convención Constituyente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1951, miembro de la Cámara de Representantes desde 1953 hasta 1957. En el 1959, fundó el Museo de Arte de Ponce, considerado entre los más importantes de América. Estudió con los maestros Arístides Chavier y Federico Ramos; luego, continuó estudios avanzados de piano en el Conservatorio de Música de Nueva Inglaterra, en Estados Unidos.

En el año 1968 creó el Partido Nuevo Progresista y consiguió vencer en las elecciones para gobernador. Ferré apoyó la política de integración de Puerto Rico con Estados Unidos. Durante el

1967, fundó el Partido Estadistas Unidos, el cual, finalmente, se transformaría en el Partido Nuevo Progresista. Don Luis A. Ferré fue Gobernador de Puerto Rico desde 1968 hasta 1972. Reconocido por su buen trato a sus empleados y por despertar en los obreros un verdadero entusiasmo por el trabajo creó un fondo de seguro y beneficencia para los obreros. En el periodo del 1977 al 1981, ejerció la presidencia del Senado, y de 1981 al 1985 se desempeñó como Senador. Luego, se mantuvo activo en la política como cabildero a favor del Proyecto Young.

Organizó conciertos, patrocinó las artes, escribió crónicas musicales siempre con el propósito de elevar el ambiente cultural de la ciudad. Junto a su padre y hermanos, estableció una planta para fabricar cemento que se conoció como la Ponce Cement que ayudó a satisfacer la demanda interna a la vez que pudo también exportar parte de su producción. Don Luis Ferré ejerció como propietario y director del Periódico *El Día*, el cual, con el tiempo cambió el nombre de la empresa por *El Nuevo Día*.

Don Luis A. Ferré se caracterizó por mantener siempre un espíritu joven y dinámico, y por su contagiosa alegría de vivir. **“Hay que soñar mucho en la vida y realizar tus sueños. Los sueños son los que te traen la verdadera felicidad. Yo he soñado toda mi vida”** Luis A. Ferré.

Falleció en San Juan, Puerto Rico a los 99 años de edad el 21 de octubre del 2003 a cinco meses de su centenario.

### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1329, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1578, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para crear un procedimiento especial en la Administración de Reglamentos y Permisos para la concesión de permisos de uso a las familias que residen en las Comunidades Santa Rosa de Lima, Jardines del Caribe y Boquillas, ubicadas en el Barrio Maní del Municipio de Mayagüez; y para adoptar reglamentación a esos fines.



### EXPOSICION DE MOTIVOS

Un número aproximado de 591 familias poseen residencias en las Comunidades Santa Rosa de Lima, Jardines del Caribe y Boquillas en el Barrio maní del Municipio de Mayagüez. Al presente la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) ha otorgado permisos de uso a ciento diez (110) familias. No obstante, conforme a lo planteado por otras familias que residen en estas mismas comunidades, ARPE, de manera discriminatoria, les ha denegado los permisos de uso.

Las familias que han construido sus hogares en las mencionadas comunidades son personas de escasos recursos económicos que, con mucho sacrificio, han podido levantar sus modestas viviendas. Sin embargo, para poder recibir los servicios básicos de energía eléctrica, agua y alcantarillado sanitario, estos vecinos necesitan el permiso de uso que se exige por virtud del Artículo 18 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos”.

Ante la negativa de ARPE de otorgar permisos de uso, a algunas familias que residen en las Comunidades Santa Rosa de Lima, Jardines del Caribe y Boquillas en el Barrio maní del Municipio de Mayagüez, éstas se exponen a vivir en condiciones deplorables, viéndose afectada la convivencia familiar, la higiene, la salud y la educación de sus hijos.

De otra parte, la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”, define la política pública que debe seguir el Gobierno con relación a las Comunidades Especiales. Establece como parte de ésta que “es prioridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico identificar las comunidades que, por sus condiciones, requieren tratamiento especial de modo que gestionen proactivamente su desarrollo”. Dispone, además, la citada Ley en el apartado (e) del penúltimo párrafo del Artículo 8 que el Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales tendrá que considerar, entre otros asuntos, para designar a una comunidad especial el “largo historial de problemas ambientales y deficiencia en los servicios básicos”.

Al presente, la Oficina de Comunidades Especiales, adscrita a la Oficina del Gobernador, ha ignorado los problemas de estas comunidades y no los ha reconocido como Comunidades Especiales, incumpliendo con los propósitos para los cuales fue creada.

La situación de abandono de las comunidades por la Oficina de Comunidades Especiales amerita acción inmediata de la Asamblea Legislativa y a esos efectos mediante esta Ley se crea un procedimiento especial para ayudar a estos ciudadanos a solucionar sus problemas.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se crea un procedimiento especial en la Administración de Reglamentos y Permisos (~~ARPE~~) para conceder permisos de uso a las familias que residen en las Comunidades Santa Rosa de Lima, Jardines del Caribe y Boquillas, ubicados en el Barrio Maní del Municipio de Mayagüez.

Artículo 2.-La Administración de Reglamentos y Permisos, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, y en cumplimiento con lo establecido en esta ~~Ley~~ Resolución Conjunta, adoptará la reglamentación necesaria para la concesión de los permisos de uso, treinta (30) días a partir de la aprobación de ~~esta Ley~~ la última.

Artículo 3.-El Reglamento que adopte la Administración de Reglamentos y Permisos, conforme a lo dispuesto en esta ~~Ley~~ Resolución Conjunta, deberá requerir lo siguiente:

- (a) Que el dueño de la propiedad presente una solicitud.

- (b) Que el solicitante posea título de propiedad.
- (c) Que la estructura se dedique para uso residencial y no podrá ser alquilada.
- (d) Cualquier otro documento que la Administración de Reglamentos y Permisos estime necesarios, pero que no resulten ser un obstáculo para la obtención de los permisos.

Artículo 4.-A partir de la fecha que se otorguen los permisos dispuestos en esta Ley Resolución Conjunta, la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados instalarán los servicios en un término no mayor de treinta (30) días.

Artículo 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1578, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R.C. de la C. 1578 - según presentada - tiene como propósito crear un procedimiento especial en la Administración de Reglamentos y Permisos para la concesión de permisos de uso a las familias que residen en las Comunidades Santa Rosa de Lima, Jardines del Caribe y Boquillas, ubicadas en el Barrio Maní del Municipio de Mayagüez; y para adoptar reglamentación a esos fines.

Para el estudio de la medida de autos, la Comisión que suscribe este informe procuró y evaluó el informe presentado por la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. También se consideraron las ponencias y memoriales sobre la medida de los siguientes, quienes poseen conocimiento especializado en el asunto de marras:

- Licenciado Víctor M. Negrón Padilla, en representación del Alcalde de Mayagüez, Honorable José Guillermo Rodríguez;
- Ingeniero Janice Medina Eliza, Directora Regional de la Administración de Reglamentos y Permisos (oficina de Mayagüez), en representación del Ingeniero Luis A. Vélez Roche, Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos;
- Licenciado Nelson Mercado Pérez (Abogado de la Administración de Reglamentos y Permisos);
- Honorable Israel Forestier, Legislador Municipal de Mayagüez;
- Sra. Eneida Figueroa, Presidenta del Comité de Ciudadanos de las Comunidades Jardines del Caribe, Santa Rosa de Lima y Boquillas del Barrio Maní de Mayagüez;
- Sra. Judy Galib, en representación del Honorable Javier Vélez Arocho, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; y
- Lcda. Vanesa Torres Normandía, en representación del Ingeniero Ángel D. Rodríguez Quiñones, Presidente de la Junta de Planificación.

A tenor con lo expuesto en la Exposición de Motivos de la medida de autos, que fue aprobada por la Cámara de Representantes en votación final de 37 votos a favor y 1 en contra, [u]n número aproximado de 591 familias poseen residencias en las Comunidades Santa Rosa de Lima, Jardines del Caribe y Boquillas en el Barrio maní del Municipio de Mayagüez. Al presente la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) ha

otorgado permisos de uso a ciento diez (110) familias. No obstante, conforme a lo planteado por otras familias que residen en estas mismas comunidades, ARPE, de manera discriminatoria, les ha denegado los permisos de uso.

Las familias que han construido sus hogares en las mencionadas comunidades son personas de escasos recursos económicos que, con mucho sacrificio, han podido levantar sus modestas viviendas. Sin embargo, para poder recibir los servicios básicos de energía eléctrica, agua y alcantarillado sanitario, estos vecinos necesitan el permiso de uso que se exige por virtud del Artículo 18 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos”.

Ante la negativa de ARPE de otorgar permisos de uso, a algunas familias que residen en las Comunidades Santa Rosa de Lima, Jardines del Caribe y Boquillas en el Barrio maní del Municipio de Mayagüez, éstas se exponen a vivir en condiciones deplorables, viéndose afectada la convivencia familiar, la higiene, la salud y la educación de sus hijos.

De otra parte, la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”, define la política pública que debe seguir el Gobierno con relación a las Comunidades Especiales. Establece como parte de ésta que “es prioridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico identificar las comunidades que, por sus condiciones, requieren tratamiento especial de modo que gestionen proactivamente su desarrollo”. Dispone, además, la citada Ley en el apartado (e) del penúltimo párrafo del Artículo 8 que el Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales tendrá que considerar, entre otros asuntos, para designar a una comunidad especial el “largo historial de problemas ambientales y deficiencia en los servicios básicos”.

La Comisión que suscribe este informe, al igual que la que atendió el asunto de marras en el cuerpo hermano, constató las múltiples gestiones realizadas por los residentes de las Comunidades Boquillas, Santa Rosa de Lima y Jardines del Caribe, para lograr que la Administración de Reglamentos y Permisos le conceda permisos de uso para los servicios de luz y agua, aun cuando los gobiernos local, estatal y federal han invertido miles de dólares para proveerles la infraestructura necesaria para servicios básicos de:

- alumbrado público, proyecto de la Autoridad de Energía Eléctrica con una inversión aproximada de \$1 millón de dólares;
- sistema de agua potable (con un costo aproximado de 200 mil dólares);
- construcción de carreteras por el Municipio de Mayagüez (una inversión de \$500,000);
- seguro a los residentes por tres (3) años, una inversión del *Federal Emergency Management Agency*;
- y servicio de correo postal.

Por tanto, entendemos necesario crear un procedimiento especial en la Administración de Reglamentos y Permisos para la concesión de permisos de uso a las familias que residen en las Comunidades Santa Rosa de Lima, Jardines del Caribe y Boquillas, ubicadas en el Barrio Maní del Municipio de Mayagüez.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que

comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni del Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **CONCLUSION Y RECOMENDACION**

A base de lo expuesto, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 1578, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Comercio, Turismo,

Urbanismo e Infraestructura”

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1679, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Oficina de Personas con Impedimentos y a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón, la cantidad de cinco mil treinta y nueve dólares con setenta y tres centavos (5,039.73) originalmente asignados en los incisos (13) y (14) de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Personas con Impedimentos y a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón, la cantidad de cinco mil treinta y nueve dólares con setenta y tres centavos (5,039.73) originalmente asignados en los incisos (13) y (14) de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica a continuación:

- |    |                                                                                                                                                             |            |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1) | Oficina de Personas con Impedimentos y/o Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón para ayuda a residentes del Distrito Representativo Núm. 7. | \$5,039.73 |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, y municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1679**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1679**, tiene el propósito de reasignar a la Oficina de Personas con Impedimentos y a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón, la cantidad de cinco mil treinta y nueve dólares con setenta y tres centavos (5,039.73) originalmente asignados en los incisos (13) y (14) de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Bayamón.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 9 de noviembre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Bayamón. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica en la certificación provista por Municipio de Bayamón. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta en Función  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1680, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Oficina de Personas con Impedimentos y a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón, la cantidad de cinco mil novecientos sesenta y cinco dólares con veintidós centavos (5,965.22) originalmente asignados en el inciso (59) de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Personas con Impedimentos y a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón, la cantidad de cinco mil novecientos sesenta y cinco dólares con veintidós centavos (5,965.22) originalmente asignados en el inciso (59) de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica a continuación:

- 1)      Oficina Personas con Impedimentos y/o Oficina  
            de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón  
            para ayuda a residentes del Distrito Representativo Núm. 7. \$5,965.22

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, y municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1680**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1680**, tiene el propósito de reasignar a la Oficina de Personas con Impedimentos y a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón, la cantidad de cinco mil novecientos sesenta y cinco dólares con veintidós centavos (5,965.22) originalmente asignados en el inciso (59) de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Bayamón.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 9 de noviembre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Bayamón. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica en la certificación provista por Municipio de Bayamón. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Función

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1681, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Oficina de Personas con Impedimentos y a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón, la cantidad de cuatro mil ciento once dólares con setenta y un centavos (4,111.71) originalmente asignados en los incisos (3) y (4) de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Personas con Impedimentos y a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón, la cantidad de cuatro mil ciento once dólares con setenta y un centavos (4,111.71) originalmente asignados en los incisos (3) y (4) de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica a continuación:

- 1) Oficina Personas con Impedimentos y/o Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón para ayuda a residentes del Distrito Representativo Núm. 7. \$4,111.71

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, y municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1681**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1681**, tiene el propósito de reasignar a la Oficina de Personas con Impedimentos y a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón, la cantidad de cuatro mil ciento once dólares con setenta y un centavos (4,111.71) originalmente asignados en los incisos (3) y (4) de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Bayamón.

#### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 9 de noviembre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Bayamón. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica en la certificación provista por Municipio de Bayamón. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.



Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta en Función  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1682, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Oficina de Personas con Impedimentos y a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón, la cantidad de cuatro mil ciento veintinueve dólares con setenta y ocho centavos (4,129.78), originalmente asignados en los incisos (u) y (v) de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Personas con Impedimentos y a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón, la cantidad de cuatro mil ciento veintinueve dólares con setenta y ocho centavos (4,129.78), originalmente asignados en los incisos (u) y (v) de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica a continuación:

- |    |                                                                                                                                                          |            |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1) | Oficina Personas con Impedimentos y/o Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón para ayuda a residentes del Distrito Representativo Núm. 7. | \$4,129.78 |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, y municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1682**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1682**, tiene el propósito de reasignar a la Oficina de Personas con Impedimentos y a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón, la cantidad de cuatro mil ciento veintinueve dólares con setenta y ocho centavos (4,129.78), originalmente asignados en los incisos (u) y (v) de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Bayamón.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 9 de noviembre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Bayamón. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica en la certificación provista por Municipio de Bayamón. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Función

Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1684, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Sabana Grande, Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre

de 2002, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Sabana Grande, Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 ~~del~~ de 17 de septiembre de 2002, según se indica a continuación:

|    |                                               |                        |
|----|-----------------------------------------------|------------------------|
| 1. | Escuela José Celso Barbosa                    |                        |
|    | <del>Seguro Social Patronal 66-053-9914</del> |                        |
|    | Bo. Rayo Guaras, Sabana Grande, PR            |                        |
|    | Sr. Ferdinand Cordero Torres, Maestro de Arte |                        |
|    | Para compra de materiales de arte             | \$500.00               |
|    | <b>TOTAL</b>                                  | <b><u>\$500.00</u></b> |

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, municipales y estatales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1684**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1684**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Sabana Grande, Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Sabana Grande.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 8 de noviembre de 2006, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Sabana Grande. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica la certificación provista por el Municipio de Sabana Grande. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Funciones

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1686, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19, la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Inciso (86), para que sea utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Inciso (86), se asignaron diversos fondos al Distrito Representativo Núm. 19 que comprende las ciudades de Mayagüez y San Germán. La administración y distribución de éstos fondos se canalizaría mediante la colaboración del Municipio de Mayagüez. No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido diversas necesidades de asignación de Fondos Legislativos que obligan a realizar la reasignación correspondiente.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19, la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Inciso (86), para que sean utilizados para los siguientes fines:

#### **DISTRITO REPRESENTATIVO 19**

#### **MAYAGUEZ-SAN GERMAN**

Municipio de Mayagüez

1. Para transferir al Sr. Jesús Vargas Hernández, con dirección en la Calle Aponte Silva # 571 de la Urb. Villaultanita en Mayagüez, PR con teléfonos 787-834-8153 (R), 787-265-

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                          |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
|                       | 1190 (T) y 787-319-9176, para gastos médicos y otros para tratamiento de cáncer de su hija Jariana Vargas Ruiz con seguro social 597-80-5885 con un diagnóstico de fibrosarcoma infantil en su pierna. Dicho tratamiento se realiza en el Children's Hospital de la Ciudad de Boston, Massachussets.                                                                                                                                       | \$1,500.00               |
| 2.                    | Para transferir a la Sra. Jannette Ramos Vicenty con dirección en el 316 Cumbre de Miradero en el Barrio Miradero de Mayagüez, para gastos médicos y otros, para operación de transplante de riñón para su padre, el Sr. Francisco Ramos Torres, con seguro social 583-14-9690, con dirección en el 316 Cumbres de Miradero en el Barrio Miradero de Mayagüez. Dicho transplante será realizado en el Hospital Metodista en Dallas, Texas. | \$1,500.00               |
| 3.                    | Para transferir al Sr. Luis Moreno Seda con dirección postal HC-03 Box 37651 en Mayagüez, P.R. 00680 y dirección física en la Carr. 105, km 3.2 interior, Urb. Colinas de Juan Alonso del Barrio Limón, para gastos médicos y otros para su esposa la Sra. Jannette Ruiz Mendoza con diagnóstico de Cáncer "Low Grade Adenosarcoma". Dicho tratamiento se realiza en el Memorial Hospital en en la Ciudad de New York.                     | \$1,500.00               |
| <b>Total Asignado</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b><u>\$4,500.00</u></b> |

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

### **"INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1686 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1686, para reasignar al Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19, la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Inciso (86), para que sea utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio de Mayagüez, ha certificado que los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 8 de noviembre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del municipio Mayagüez. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica la certificación provista por el municipio de Mayagüez. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en la Regla 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Hacienda ha determinado que la R. C. de la C. 1686, no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSION**

A tenor con lo anterior, la Comisión de Hacienda previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1686, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Función

Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1692, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Cidra, Distrito Representativo Núm. 29, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, previamente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 ~~del~~ de 16 de agosto de 2003, a la Corporación de Desarrollo Rural; para transferir al Comité de Acción Social Comunitaria, Inc., para mejoras permanentes a las instalaciones recreativas del Barrio Toíta, de Cidra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Cidra, Distrito Representativo Núm. 29 la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, previamente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 ~~del~~ de 16 de agosto de 2003, a la Corporación de Desarrollo Rural; para transferir al Comité de Acción Social Comunitaria, Inc., para mejoras a las instalaciones recreativas del Barrio Toíta, de Cidra.

Sección 2.-Se autoriza a parear estos fondos con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1692**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1692**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Cidra, Distrito Representativo Núm. 29, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, previamente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, a la Corporación de Desarrollo Rural; para transferir al Comité de Acción Social Comunitaria, Inc., para mejoras permanentes a las instalaciones recreativas del Barrio Toíta, de Cidra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico.

#### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 9 de noviembre de 2006, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica la certificación provista por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Funciones

Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1715, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Coamo, Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de siete mil (7,000) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 555 de 21 de agosto de 1999 (450), Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 (1,150), Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 (100), Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 (1,500), Núm. 1610 de 13 de diciembre de 2003 (500), Núm. 428 de 29 de febrero de 2004 (100), Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 (1,700) y Núm. 2110 de 30 de septiembre de 2004 (1,500); para que sean transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Coamo, Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de siete mil (7,000) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 555 de 21 de agosto de 1999 (450), Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 (1,150), Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 (100), Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 (1,500), Núm. 1610 de 13 de diciembre de 2003 (500), Núm. 428 de 29 de febrero de 2004 (100), Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 (1,700) y Núm. 2110 de 30 de septiembre de 2004 (1,500); para que sean utilizados según se detalla a continuación:

#### **A. MUNICIPIO DE COAMO**

1. Para la compra de consolas de acondicionador de aire para el Centro Comunal del Bo. San Diego.

\$7,000

#### **TOTAL**

**\$7,000**

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-El Municipio de Coamo someterá a la Secretaría de la Cámara de Representantes un informe en torno a los usos y desembolsos de los fondos consignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1715, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1715, para reasignar al Municipio de Coamo, Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de siete mil (7,000) dólares, provenientes de las



Resoluciones Conjuntas Núm. 555 de 21 de agosto de 1999 (450), Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 (1,150), Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 (100), Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 (1,500), Núm. 1610 de 13 de diciembre de 2003 (500), Núm. 428 de 29 de febrero de 2004 (100), Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 (1,700) y Núm. 2110 de 30 de septiembre de 2004 (1,500); para que sean transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El Municipio de Coamo, ha certificado que los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles.

#### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 8 de noviembre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Coamo. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica en la certificación provista por el Municipio de Coamo. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en la Regla 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Hacienda ha determinado que la R. C. de la C. 1715, no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSION**

A tenor con lo anterior, la Comisión de Hacienda previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1715, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta en Función  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1718, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de nueve mil ochocientos cuarenta dólares con setenta centavos (9,840.70) provenientes del Apartado A, Inciso 15, de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para que sean transferidos según la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de nueve mil ochocientos cuarenta dólares con setenta centavos (9,840.70) provenientes del Apartado A, Inciso 15, de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para que sean reasignados según se detalla a continuación:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <b>A. Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan.</b>                                                                                                                                                                                                                                           |                           |
| 1. Urb. Summit Hills, del Municipio de San Juan, Para la compra de un tractor con cortador de césped motorizado a asignarse para el mantenimiento de campos de juego y áreas verdes en las facilidades deportivas y de recreación pasiva de la urbanización.                                                         | \$2,500                   |
| 2. Parque Puerto Nuevo – Timothee del Municipio de San Juan, para completar la compra de un tractor con cortador de césped motorizado a asignarse para mantenimientos de campos de juego y áreas verdes en las facilidades deportivas y de recreación del parque.                                                    | \$830                     |
| 3. Urb. Villa Nevárez del Municipio de San Juan, para completar la compra de un tractor con cortador de césped motorizado a asignarse para el mantenimiento de campos de juego y áreas verdes en las facilidades deportivas y de recreación pasiva de la urbanización.                                               | \$1,000                   |
| 4. Asociación Recreativa en la Urbanización Sagrado Corazón del Municipio de San Juan, para la adquisición de un tractor con cortador de césped motorizado a asignarse para el mantenimiento de campos de juego y áreas verdes en las facilidades deportivas y de recreación pasiva administradas por la Asociación. | \$2,500                   |
| 5. Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco del Municipio de San Juan, para la adquisición de veinte (20) sets de uniformes de softball.                                                                                                                                                                       | \$1,800                   |
| 6. Centro Vocacional Eugenio María de Hostos de Puerto Nuevo, para la adquisición de equipos y accesorios deportivos para el uso del Salón de Educación Física del Centro Vocacional.                                                                                                                                | \$1,000                   |
| <b>B. Policía Municipal</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                           |
| 1. Para la adquisición de piezas a la motora, Kawasaki Modelo Volcán Tablilla GM-1707, de la Policía Municipal de San Juan asignada a la Base Comunitaria de Villa Nevárez.                                                                                                                                          | \$210.70                  |
| <b>Total</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b><u>\$ 9,840.70</u></b> |

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, municipales y estatales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1718 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1718, tiene el propósito de reasignar al Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de nueve mil ochocientos cuarenta dólares con setenta centavos (9,840.70) provenientes del Apartado A, Inciso 15, de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para que sean transferidos según la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio de San Juan, ha certificado que los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles.

#### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 8 de noviembre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de San Juan. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica en la certificación provista por el Municipio de San Juan. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en la Regla 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Hacienda ha determinado que la R. C. de la C. 1718, no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSION**

A tenor con lo anterior, la Comisión de Hacienda previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1718, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Función

Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1720, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio Autónomo de Caguas, Distrito Representativo Núm. 31, la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 835 de 26 de junio de 2004, ~~según consta en certificación de dinero no utilizado y disponible, expedida por el Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Caguas,~~ para realizar obras y financiar actividades de interés social en áreas recreativas, planteles escolares, necesidades de personas de escasos recursos; y organizaciones deportivas, cívicas y culturales; según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio Autónomo de Caguas, Distrito Representativo Núm. 31 la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 835 de 26 de junio de 2004, ~~según consta en certificación de dinero no utilizado y disponible, expedida por el Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Caguas,~~ para realizar obras y financiar actividades de interés social en áreas recreativas, planteles escolares, necesidades de personas de escasos recursos; y organizaciones deportivas, cívicas y culturales.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y/o particulares.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor, inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1720**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA**

La **Resolución Conjunta de la Cámara 1720** tiene como propósito, reasignar al Municipio Autónomo de Caguas, Distrito Representativo Núm. 31, la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 835 de 26 de junio de 2004, para realizar obras y financiar actividades de interés social en áreas recreativas, planteles escolares, necesidades de personas de escasos recursos, y organizaciones deportivas, cívicas y culturales, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Como parte del análisis, esta Comisión realizó varias enmiendas técnicas al título.

El Municipio de Caguas ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 835 de 26 de junio de 2004; y disponibles para ser utilizados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 9 de noviembre de 2006, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Caguas. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica la certificación provista por el Municipio de Caguas. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Función

Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1736, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Departamento de Servicios Generales del Municipio de Bayamón la cantidad de ochocientos cincuenta (850) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 296 de 17 de octubre de 2005 para gastos operacionales y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Servicios Generales del Municipio de Bayamón la cantidad de ochocientos cincuenta (850) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 296 de 17 de octubre de 2005 para gastos operacionales y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1736 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1736, para reasignar al Departamento de Servicios Generales del Municipio de Bayamón la cantidad de ochocientos cincuenta (850) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 296 de 17 de octubre de 2005 para gastos operacionales y para autorizar el pareo de los fondos reasignados

El municipio de Bayamón, ha certificado que los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles.

**IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 8 de noviembre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del municipio Bayamón. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica la certificación provista por el municipio de Bayamón. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en la Regla 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Hacienda ha determinado que la R. C. de la C. 1736, no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSION**

A tenor con lo anterior, la Comisión de Hacienda previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1736, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Función

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1739, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares provenientes del Inciso 2 y 35, Apartado A, del Distrito Representativo Núm. 22, de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para aportar al Viaje Educativo NASA; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Lares, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares provenientes del Inciso 2 y 35, Apartado A, del Distrito Representativo Núm. 22, de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para aportar al Viaje Educativo NASA.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1739**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1739**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares provenientes del Inciso 2 y 35, Apartado A, del Distrito Representativo Núm. 22, de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para aportar al Viaje Educativo NASA; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Lares.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 8 de noviembre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Lares. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica en la certificación provista por Municipio de Lares. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta en Función  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1740, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para enmendar el Apartado 65, Inciso c (Municipio de Lares), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, a los fines de corregir su lenguaje.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, asigna a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de doscientos cincuenta y cuatro millones seiscientos treinta y seis mil (254,636,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2005-2006, a ser transferidos a diferentes fines, según se detalla en la Sección de dicha Resolución Conjunta.

En la Sección 1, Apartado 65, Inciso c se asigna al Municipio de Lares, la cantidad de setenta y cuatro mil (74,000) dólares, para pavimentar y/o repavimentar calles en el Sector Campo Alegre del Barrio Pueblo de dicho Municipio.



El Hon. Roberto Pagán Centeno, Alcalde de Lares y la Sra. Margarita Guzmán, Directora de Finanzas, certificaron que esta obra se realizó con fondos de la Resolución Conjunta 1922 del 24 de septiembre de 2004 con la orden 06-02654 de 21 de febrero de 2006. Por tal razón, se solicita enmendar (reasignar) el uso de dichos fondos.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Apartado 65, Inciso c (Municipio de Lares), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, a los fines de corregir su lenguaje, para que lea como sigue:

“Sección 1.-...

...

#### **65. Municipio de Lares**

- c. Compra e instalación de barreras de seguridad, terminales, tornillos, arandelas y postes; compra e instalación de tubería pluvial (macarrones), tubería para acueductos de 2” y 4”, repavimentación, entre otras mejoras permanentes, para diversas comunidades del Municipio de Lares. \$20,000
- d. ...
- e. ...
- f. Construcción de cunetones, instalación de tubería pluvial macarrones) y reparación, reconstrucción o sustitución de varios puentes vados, repavimentación, entre otras mejoras permanentes en el Camino La Monserate y sus ramificaciones, Barrio Río Prieto del Municipio de Lares. \$54,000

...”

Sección 2.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1740**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1740**, tiene el propósito de enmendar el Apartado 65, Inciso c (Municipio de Lares), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, a los fines de corregir su lenguaje.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Lares.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 8 de noviembre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Lares. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica en la certificación provista por Municipio de Lares. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Función

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1741, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para enmendar el Apartado A, Inciso 24, del Distrito Representativo Núm. 22, de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, a los fines de corregir su lenguaje.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

A través de la Resolución Conjunta 1411 de 29 de agosto de 2004, se separó la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares asignados al Municipio de Lares, para transferir a las Pequeñas Ligas de Baseball de Lares, para ser distribuidos equitativamente entre todos los equipos que componen las ligas infantiles y juveniles de Lares para la compra de uniformes y equipo deportivo. Dicha asignación no ha sido utilizada hasta ahora, según certificó el Hon. Roberto Pagán, Alcalde de Lares y la Sra. Anette Cuevas Gerena, Directora de Finanzas Interina.

El Alcalde de Lares prefiere utilizar los recursos asignados para cubrir los gastos del Torneo Municipal de Pequeñas Ligas de Béisbol. A los fines de que se pueda liberar dichos recursos para los fines antes mencionados, someto para su aprobación esta Resolución Conjunta.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Apartado A, Inciso 24, del Distrito Representativo Núm. 22, de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, a los fines de corregir su lenguaje, para que lea como sigue:

“Sección 1.-...

...

**DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 22**

**A. MUNICIPIO DE LARES**

24. Aportación para Torneo Municipal de Pequeñas  
Ligas de Béisbol.

\$4,000

...”

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1741**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1741**, tiene el propósito de enmendar el Apartado A, Inciso 24, del Distrito Representativo Núm. 22, de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, a los fines de corregir su lenguaje.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Lares.

**IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 8 de noviembre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Lares. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica en la certificación provista por Municipio de Lares. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Función

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1752, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Inciso c, del Apartado 68, de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, del Municipio de Loíza, del Distrito Representativo Núm. 37, a los fines de eliminarlo y añadir los Incisos c, d, e, f, g y denominar el Inciso d como Inciso h, para que lea según se detalla en la Sección 1.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Inciso c, del Apartado 68, de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, del Municipio de Loíza, del Distrito Representativo Núm. 37, a los fines de eliminarlo y añadir los Incisos c, d, e, f, g y denominar el Inciso d como Inciso h, para que lea según se detalla:

#### “68. Municipio de Loíza

- |    |                                                                                                                                                                                                |             |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| a. | ...                                                                                                                                                                                            |             |
| b. | ...                                                                                                                                                                                            |             |
| c. | Para realizar obras y mejoras permanentes al Centro Comunal de la Urbanización Villas de Loíza.                                                                                                | \$30,170.11 |
| d. | Para realizar mejoras pluviales, reconstrucción de aceras, repavimentación de áreas impactadas por las obras a ser realizadas en la Calle 35 de la Urbanización Villas de Loíza.               | 10,000      |
| e. | Instalación de rejas en varios salones, arreglo de baños, mejoras a salones académicos, y otras mejoras relacionadas. Escuela Superior de la Comunidad Carlos Escobar López Loíza, Puerto Rico | 10,000      |

|    |                                                                                                                                                                       |                     |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| f. | Realizar mejoras pluviales y repavimentación entrada Camino Palmarejo Carretera Núm. 3, Km. 19, Hm. 0 Interior                                                        | 5,000               |
| g. | Sra. Rosalina Carrasquillo Ortiz<br>Sector Tocones, Bo. Medianía Alta<br>PMB Suite 127-1980<br>Loíza, Puerto Rico 00772<br>Para mejoras y la rehabilitación del hogar | 4,829.89            |
| h. | Para realizar mejoras pluviales en la Calle 16-A, Bloque P-1 en la Urbanización Villas de Loíza                                                                       | 15,000              |
|    | <b>Subtotal</b>                                                                                                                                                       | <b>\$1,295,886"</b> |

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

### **"INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1752**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1752**, tiene el propósito de enmendar el Inciso c, del Apartado 68, de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, del Municipio de Loíza, del Distrito Representativo Núm. 37, a los fines de eliminarlo y añadir los Incisos c, d, e, f, g y denominar el Inciso d como Inciso h, para que lea según se detalla en la Sección 1.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Loíza.

#### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 9 de noviembre de 2006, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Loíza. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica la certificación provista por el Municipio de Loíza. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Funciones

Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1794, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, Distrito Representativo Núm. 39, la cantidad de mil ~~dólares~~ (1,000) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1411 ~~del~~ de 29 de agosto de 2004, Inciso A, Apartado 10 y 12; para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, Distrito Representativo Núm. 39, la cantidad de mil ~~dólares~~ (1,000) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1411 ~~del~~ de 29 de agosto de 2004, Inciso A, Apartado 10 y 12; para ser transferidos a la Escuela Luis Muñoz Rivera, Distrito Escolar Carolina 1; para ser utilizados en la actividad de la Semana de la Educación 2007.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1794**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña:

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1794**, tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales, Distrito Representativo Núm. 39, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente

asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Inciso A, Apartado 10 y 12; para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por la Administración de Servicios Generales.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 9 de noviembre de 2006, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen la Administración de Servicios Generales. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica la certificación provista por la Administración de Servicios Generales. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Funciones

Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1795, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1991 ~~del~~ de 29 de diciembre de 2003; a fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta Núm. 1991 ~~del~~ de 29 de diciembre de 2003, para que lea como sigue:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, Distrito Representativo Núm. 39, la cantidad de mil ~~dólares (1,000.0)~~ (1,000) dólares, para transferir a la Asociación Condominio Los Naranjales, Inc., c/o Emilio Díaz, Presidente, ~~Núm. de Seguro Social Patronal: 660-32-79,~~

Núm. de Registro 28,281; para que sean utilizados en la compra de un tractor para el mantenimiento y mejoramiento de las facilidades recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados”.

Sección 2.-Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1991 ~~del~~ de 29 de diciembre de 2003, para que lea como sigue:

“Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, Distrito Representativo Núm. 39, la cantidad de mil ~~dólares (1,000.0)~~ (1,000) dólares, para transferir a la Asociación Condominio Los Naranjales, Inc., c/o Emilio Díaz, Presidente, ~~Núm. de Seguro Social Patronal: 660-32-79~~, Núm. de Registro 28,281; para que sean utilizados en la compra de un tractor para el mantenimiento y mejoramiento de las facilidades recreativas. ”

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no mas tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4. - Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 4 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1795**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1795**, tiene el propósito de enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1991 de 29 de diciembre de 2003; a fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por la Administración de Servicios Generales.

#### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 9 de noviembre de 2006, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen de la Administración de Servicios Generales. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica la certificación provista por la Administración de Servicios Generales. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.



Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta en Funciones  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1797, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Aguada, la cantidad de dos mil quinientos noventa y cuatro ~~(2,594.72)~~ dólares con setenta y dos centavos (2,594.72), de fondos provenientes del Apartado A, Incisos 18 y 34 del Distrito Representativo Núm. 18, de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 (\$705.72), Resolución Conjunta Núm. 396 de 28 de diciembre de 2005 (\$1,000.00) y del inciso 4 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 66 de 19 de julio de 2005 (889.00), para que sean utilizados en la instalación de dos (2) postes con alumbrado en el Barrio Naranjo, Sector Carlos Soto de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguada la cantidad de dos mil quinientos noventa y cuatro ~~(2,594.72)~~ dólares con setenta y dos centavos (2,594.72), de fondos provenientes del Apartado A, Incisos 18 y 34 del Distrito Representativo Núm. 18, de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 (\$705.72), Resolución Conjunta Núm. 396 de 28 de diciembre de 2005 (\$1,000.00) y del inciso 4 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 66 de 19 de julio de 2005 (889.00), para que sean utilizados en la instalación de dos (2) postes con alumbrado en el Barrio Naranjo, Sector Carlos Soto de dicho Municipio.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-El Municipio de Aguada someterá a la Secretaría de la Cámara de Representantes un informe en torno a los usos y desembolsos de los fondos consignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1797**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1797**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Aguada, la cantidad de dos mil quinientos noventa y cuatro dólares con setenta y dos centavos (2,594.72), de fondos provenientes del Apartado A, Incisos 18 y 34 del Distrito Representativo Núm. 18, de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 (705.72), Resolución Conjunta Núm. 396 de 28 de diciembre de 2005 (1,000.00) y del inciso 4 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 66 de 19 de julio de 2005 (889.00), para que sean utilizados en la instalación de dos (2) postes con alumbrado en el Barrio Naranjo, Sector Carlos Soto de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Aguada.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 8 de noviembre de 2006, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Aguada. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica la certificación provista por el Municipio de Aguada. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta en Funciones  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1798, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18 la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, de fondos provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 (2,500) y Núm. 15 de 2 de enero de 2002 (1,000), para que sean utilizados en la construcción de muro de contención en gaviones en el Barrio Malpaso, Sector Sabana en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18 la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, de fondos provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 (2,500) y Núm. 15 de 2 de enero de 2002 (1,000), para que sean utilizados en la construcción de muro de contención en gaviones en el Barrio Malpaso, Sector Sabana del Municipio de Aguada.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-El Municipio de Aguada someterá a la Secretaría de la Cámara de Representantes un informe en torno a los usos y desembolsos de los fondos consignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1798 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1798, para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18 la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, de fondos provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 (2,500) y Núm. 15 de 2 de enero de 2002 (1,000), para que sean utilizados en la construcción de muro de contención en gaviones en el Barrio Malpaso, Sector Sabana en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio de Aguada, ha certificado que los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 8 de noviembre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del municipio Aguada. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica la certificación provista por el municipio de Aguada. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en la Regla 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Hacienda ha determinado que la R. C. de la C. 1798, no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSION**

A tenor con lo anterior, la Comisión de Hacienda previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1798, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Función

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1799, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de cinco mil quinientos once ~~(5,511.86)~~ dólares, con ochenta y seis centavos (5,511.86), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para la construcción de un muro en gaviones al lado del Parque Atlético del Barrio Cerro Gordo de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguada la cantidad de cinco mil quinientos once ~~(5,511.86)~~ dólares con ochenta y seis centavos (5,511.86), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para la construcción de un muro en gaviones al lado del Parque Atlético del Barrio Cerro Gordo de dicho Municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Aguada a parear los fondos aquí asignados, con aportaciones municipales, estatales, federales y/o privadas.

Sección 3.-El Municipio de Aguada someterá a la Secretaría de la Cámara de Representantes un informe en torno a los usos y desembolsos de los fondos consignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1799 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1799, para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de cinco mil quinientos once dólares, con ochenta y seis centavos (5,511.86), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para la construcción de un muro en gaviones al lado del Parque Atlético del Barrio Cerro Gordo de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio de Aguada, ha certificado que los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles.

#### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 8 de noviembre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del municipio Aguada. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica la certificación provista por el municipio de Aguada. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en la Regla 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Hacienda ha determinado que la R. C. de la C. 1799, no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSION**

A tenor con lo anterior, la Comisión de Hacienda previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1799, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Función

Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1813, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 10, Incisos p y q, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 10, Incisos p y q, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para ser utilizados según se detalla a continuación:

|    |                                                                                                                                                                                     |                         |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| A- | Para <del>la construcción del</del> el techado de la cancha del Barrio Cerro Gordo en el Municipio de Vega Alta (localizada al lado del centro comunal de las parcelas)             | 112,500                 |
| B- | Para <del>la construcción del</del> el techado de la cancha de la Urbanización Santa Ana en el Municipio de Vega Alta (localizada al lado de la Escuela Elemental Rafael Hernández) | <u>112,500</u>          |
|    | <b>Total</b>                                                                                                                                                                        | <b><u>\$225,000</u></b> |

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, municipales y/o aportaciones privadas.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1813**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1813**, tiene el propósito de reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 10, Incisos p y q, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Departamento de Agricultura.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 9 de noviembre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Departamento de Agricultura. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica en la certificación provista por el Departamento de Agricultura. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Función

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1814, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Luquillo, la cantidad de tres mil ~~dólares~~ (3,000) dólares, de los fondos consignados en el Apartado D, Inciso 1 del Distrito Representativo Núm. 36 de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para ser utilizados para la compra de uniformes del personal y los voluntarios de la Oficina de Manejo de Emergencias Municipal; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Luquillo, la cantidad de tres mil ~~dólares~~ (3,000) dólares, de los fondos consignados en el Apartado D, Inciso 1 del Distrito Representativo Núm. 36 de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para ser utilizados ~~ahora~~ para la

compra de los uniformes del personal y los voluntarios de la Oficina de Manejo de Emergencias Municipal.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Luquillo, a parear los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1814**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1814**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Luquillo, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en el Apartado D, Inciso 1 del Distrito Representativo Núm. 36 de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para ser utilizados para la compra de uniformes del personal y los voluntarios de la Oficina de Manejo de Emergencias Municipal; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Luquillo.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 9 de noviembre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Luquillo. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica en la certificación provista por Municipio de Luquillo. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.



Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta en Función  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1828, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Sabana Grande, Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de quinientos (500) dólares ~~proveniente~~ provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 ~~del~~ de 17 de septiembre de 2002, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Sábana Grande, Distrito Representativo Núm. 21 la cantidad de quinientos (500) dólares ~~proveniente~~ provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 ~~del~~ de 17 de septiembre de 2002, según se indica a continuación:

- |    |                                               |                 |
|----|-----------------------------------------------|-----------------|
| 1. | Sra. Marangely Casiano Arroyo                 |                 |
|    | Bo. Rayo Guaras, Carr. 328 Km. 2.6 Int.       |                 |
|    | Sector El Aljibe, Sabana Grande, PR 00637     |                 |
|    | Aportación para prótesis de cadera izquierda. | \$500.00        |
|    | TOTAL                                         | <u>\$500.00</u> |

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, municipales y estatales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1828**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1828**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Sabana Grande, Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Sabana Grande.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 8 de noviembre de 2006, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Sabana Grande. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica la certificación provista por Municipio de Sabana Grande. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Funciones

Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1833, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Sabana Grande, Distrito Representativo Núm. 21 la cantidad de mil noventa y cinco (1,095) dólares, proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 875 ~~del~~ de 17 de septiembre de 2002, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Sabana Grande, Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de mil noventa y cinco (1,095) dólares, proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 875 del 17 de septiembre de 2002, según se indica a continuación:

|    |                                                                                                                                                                                                                                    |                          |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 1. | Sr. Miguel Mercado Torres<br>Bo. Papayo, Carr. 367, Km. 0.9 Int.<br>Sabana Grande, PR 00637<br>Aportación para gastos de funeral de:<br>Olga Lydia Vega Alicea, q.e.p.d.                                                           | \$400.00                 |
| 2. | Sr. Jesús Camacho Miranda<br>Urb. Alturas Sabana # 41<br>Sabana Grande, PR 00637<br>Aportación para compra de computadora e impresora para<br>Oficina de Policía Municipal en Calle San Isidro #41,<br>Sabana Grande, Puerto Rico. | <u>\$695.00</u>          |
|    | <b>TOTAL</b>                                                                                                                                                                                                                       | <u><b>\$1,095.00</b></u> |

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, municipales y estatales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1833**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1833**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Sabana Grande, Distrito Representativo Núm. 21 la cantidad de mil noventa y cinco (1,095) dólares, proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Sabana Grande.

**IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 8 de noviembre de 2006, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el

impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Sabana Grande. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica la certificación provista por el Municipio de Sabana Grande. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Funciones

Comisión de Hacienda”

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se autoricen los siguientes descargues: Proyecto de la Cámara 3190; Proyecto del Senado 1113; Resolución del Senado 2644; Proyecto del Senado 1608, Proyecto del Senado 1695, Proyecto del Senado 1735, Proyecto del Senado 1737; Resolución Conjunta del Senado 761; Proyecto de la Cámara 2424, Proyecto de la Cámara 3158; Resolución Conjunta de la Cámara 1633; que se proceda con su lectura, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3190, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

### **“LEY**

Para añadir un apartado (d) a la Sección 2706; añadir las Secciones 2707, 2708 y 2709; derogar la Sección 6189 y añadir una nueva Sección 6189; y derogar la Sección 6189 A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, en particular ciertas disposiciones incluidas en la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como “Ley de la Justicia Contributiva de 2006”, a los fines de proveer para el cobro por parte del Secretario de Hacienda de la cantidad de punto cinco (.5) por ciento a ser originalmente impuesta por parte de los municipios según la Sección 6189, para ser utilizada conforme a los propósitos establecidos en la presente ley; proveer para el establecimiento del Fondo de Desarrollo Municipal, el Fondo Especial de Préstamos Municipales, y el Fondo de Mejoras Municipales, así como lo relativo a los propósitos, implantación y administración de dichos fondos; hacer obligatorio para todos los Municipios de Puerto Rico la imposición de un impuesto municipal

uniforme de un uno (1) por ciento sobre las ventas y uso al detal de conformidad con lo establecido en la Sección 2410 de dicha ley; proveer para establecer los mecanismos necesarios para el recaudo del impuesto municipal; y para otros fines.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como “Ley de la Justicia Contributiva de 2006”, incorporó una serie de enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994. Entre las enmiendas más importantes se encuentran varias disposiciones dirigidas a autorizar a los municipios de Puerto Rico a imponer un impuesto sobre las ventas y uso al detal de conformidad con la autorización establecida en la Sección 2410 del mencionado estatuto. No obstante, hay un consenso entre la Federación y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, de que las enmiendas aprobadas no atienden completamente los problemas fiscales que confrontan los municipios, situación que hace imprescindible incorporar una serie de enmiendas.

Las enmiendas aquí contenidas van encaminadas a establecer lo siguiente, entre otras cosas: proveer para el cobro por parte del Secretario de Hacienda la cantidad de punto cinco (.5) por ciento de la cantidad a ser originalmente cobrada por parte de los municipios de conformidad con la Ley Núm. 117, a ser utilizada para los siguientes propósitos: (i) la cantidad de punto dos (.2) por ciento, para la concesión de alivios contributivos, respecto a las cantidades cobradas por ese concepto hasta el día 30 de junio de 2007, luego de lo cual, dichas cantidades serán depositadas en un fondo a ser administrado por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, el “Banco”) denominado como “Fondo Especial de Préstamos Municipales”, para la concesión de préstamos para el beneficio exclusivo de los municipios; (ii) la cantidad de punto dos (.2) por ciento, para el establecimiento del Fondo de Desarrollo Municipal, a ser distribuido entre todos los municipios conforme a la fórmula establecida como parte de la ley; y, (iii) la cantidad de punto uno (.1) por ciento, para el establecimiento del “Fondo de Mejoras Municipales”, a ser utilizado por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para llevar a cabo proyectos de mejoras de carácter permanente en los municipios mediante legislación al efecto para el beneficio de los propios municipios. Se crea el Fondo de Desarrollo Municipal como tal, en beneficio de los todos los municipios de Puerto Rico, a ser administrado y reglamentado por parte del Presidente del Banco, utilizando para ello los criterios que se definen en esta ley; así como los criterios y directrices a seguir hacia esos propósitos, incluyendo lo relativo a la concesión de anticipos contra los estimados de dineros a ser depositados en el Fondo; así como lo relativo a la implantación y administración del Fondo Especial de Préstamos Municipales. Se establece, a su vez, como obligación legal de todos los municipios, la imposición de un impuesto municipal al consumo que sea uniforme de un uno (1) por ciento y se impide que tal imposición sea de naturaleza discrecional y arbitraria en el ámbito municipal, así como establecer los mecanismos de cobro que le son relacionados.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se añade el apartado (d) a la Sección 2706 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para que lea como sigue:

“Sección 2706.-Disposición Especial de Fondos

(a) ...

...

(d) El producto del impuesto sobre ventas y uso al detal autorizado por las Secciones 2401 y 2402 recaudado por el Secretario, incluyendo punto cinco (.5) por ciento del

impuesto sobre ventas y uso al detal a ser originalmente impuesto por los municipios de Puerto Rico, de conformidad con la Sección 6189, según la misma fue originalmente incorporada a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” por la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como “Ley de la Justicia Contributiva de 2006”, será depositado en el Fondo General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepción hecha de las partidas que se mencionan a continuación, las cuales serán utilizadas para los siguientes propósitos:

- (1) Punto dos (.2) por ciento del impuesto sobre ventas y uso al detal cobrado por el Secretario a ser ingresado en el Fondo General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta el día 30 de junio de 2007, utilizado inicialmente para la concesión de alivios contributivos, será depositado a partir de esa fecha en un fondo especial en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, el “Banco”), para la concesión de préstamos a los municipios de Puerto Rico, denominado como “Fondo Especial de Préstamos Municipales”, creado de conformidad con la Sección 2708. Dichas cantidades serán inmediatamente remesadas al Banco para nutrir esa cuenta o fondo tan pronto las mismas se cobren por parte del Secretario a partir de la fecha antes indicada, cuyos dineros no podrán ser utilizados por parte del Secretario para ningún propósito.
- (2) Punto dos (.2) por ciento del impuesto sobre ventas y uso al detal cobrado por el Secretario será ingresado en una cuenta o fondo especial en el Banco denominado como “Fondo de Desarrollo Municipal”, creado de conformidad con la Sección 2707. Dichas cantidades serán remesadas inmediatamente al Banco tan pronto las mismas se cobren por parte del Secretario, cuyos dineros no podrán ser utilizados por parte del Secretario para ningún propósito.
- (3) Punto uno (.1) por ciento del impuesto sobre ventas y uso al detal cobrado por el Secretario será ingresado en una cuenta o fondo especial en el Banco denominado como “Fondo de mejoras Municipales”, creado de conformidad con la Sección 2709. Dichas cantidades serán remesadas inmediatamente al Banco tan pronto las mismas se cobren por parte del Secretario, cuyos dineros no podrán ser utilizados por parte del Secretario para ningún otro propósito.”

Artículo 2.-Se añade una Sección 2707 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para que lea como sigue:

“Sección 2707.- Creación del Fondo de Desarrollo Municipal

- (a) Creación del Fondo.- Se crea un “Fondo de Desarrollo Municipal” (en adelante, el “Fondo”), bajo la custodia del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, el “Banco”), el cual se nutrirá de los depósitos que se efectúen por concepto de los recaudos correspondientes al punto dos (.2) por ciento del producto del impuesto sobre ventas y uso al detal autorizado por las Secciones 2401 y 2402 a ser depositado por el Secretario de conformidad con la Sección 2706(d)(2).
- (b) Responsabilidad del Fondo.- El Presidente del Banco será el funcionario responsable de implantar el procedimiento a seguir para la administración del “Fondo de Desarrollo Municipal”, incluyendo todo lo relacionado con la distribución de los

- dineros acumulados o depositados en el Fondo a ser distribuidos entre todos los Municipios de Puerto Rico, según más adelante se dispone.
- (c) Establecimiento de la fórmula o criterios para la distribución de los dineros depositados en el “Fondo de Desarrollo Municipal”.- El Banco distribuirá los dineros depositados en el Fondo de acuerdo con los siguientes criterios o fórmula:
- (1) Un diez (10) por ciento del Fondo será distribuido a cada municipio a base de la proporción inversa correspondiente de cada municipio respecto al producto del impuesto sobre las ventas y uso al detal total cobrado por todos los municipios de conformidad con la autorización establecida por la Sección 6189. A esos propósitos, y a los fines de la implantación de la fórmula para el año fiscal que termina el día 30 de junio del año 2007, se tomará como base el estimado de los recaudos de cada municipio para dicho período. Luego de lo cual, a partir del Año Fiscal 2007-2008, se tomará como base las cantidades cobradas durante el año fiscal inmediatamente anterior.
  - (2) Un sesenta y cinco (65) por ciento del Fondo será distribuido a cada municipio a base de la proporción inversa correspondiente al presupuesto operacional de cada municipio respecto al presupuesto operacional de todos los municipios, tomados en el agregado. A esos propósitos, dicha proporción será determinada tomando como base los presupuestos operacionales de los municipios durante el año fiscal inmediatamente anterior.
  - (3) Un veinticinco (25) por ciento del Fondo será distribuido a cada municipio a base de la proporción directa correspondiente a la población de cada municipio respecto a la población de todos los municipios, tomados en el agregado. A esos propósitos, dicha proporción será determinada tomando como base el censo federal, según el mismo sea de tiempo en tiempo revisado, conforme a la periodicidad que éste se prepare.
- (d) Limitaciones.- Las cantidades de dinero determinadas a ser recibidas por cada uno de los municipios como resultado de la aplicación de la fórmula provista en el apartado (c) de ésta Sección, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
- (1) Ninguno de los municipios recibirá durante el año fiscal una cantidad mayor de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, tomando en el agregado las cantidades determinadas mensualmente mediante la aplicación de la fórmula.
  - (2) De conformidad con lo anterior, las cantidades determinadas mediante la aplicación de dicha fórmula a favor de cualquiera de los municipios, independientemente de su tamaño, en exceso de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, será redistribuida al final del año fiscal utilizando la misma fórmula, pero con exclusión de tanto los municipios que hubieren recibido del Fondo la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, así como de los municipios que hubieren recaudado por concepto del impuesto sobre las ventas y uso al detal autorizado de conformidad con la Sección 6189 en exceso de seis millones (6,000,000) de dólares.
- (e) Distribución de los dineros depositados en el Fondo.- Los dineros correspondientes a cada uno de los municipios según determinados de conformidad con la implantación de la fórmula provista en el apartado (c) de ésta Sección, serán distribuidos y depositados por el Banco mensualmente en las cuentas particulares de cada uno de

los municipios, no más tarde del día quince (15) del mes siguiente, sujeto a las limitaciones establecidas en el apartado (d) de ésta Sección.

- (f) Revisión de la Fórmula.- La fórmula establecida en el apartado (c) de ésta Sección se revisará anualmente por parte del Presidente del Banco no más tarde del día 31 de julio de cada año fiscal, respecto a los factores cambiantes de la misma que requieran ser revisados para propósitos de implantarla para el siguiente año fiscal. En específico, lo relacionado con el monto del impuesto sobre las ventas y uso al detal cobrado por cada uno de los municipios, el presupuesto operacional de cada uno de los municipios, y el censo poblacional, según corresponda. No obstante lo anterior, la revisión de dichos factores no constituye una autorización para cambiar o modificar como tal dicha fórmula por parte del Banco.
- (g) Anticipos y Liquidaciones.-
  - (1) Se faculta al Presidente del Banco a estimar las cantidades anuales a ser depositadas en el Fondo, así como el estimado de las cantidades correspondientes a cada uno de los municipios durante cada año fiscal.
  - (2) Se faculta al Presidente del Banco a extender a los municipios un anticipo del estimado de las cantidades de dinero a ser remesadas anualmente provenientes del Fondo, así como a deducir de los dineros disponibles en el referido Fondo, los intereses y demás cargos que conlleven el otorgamiento de dichos anticipos, correspondientes a los municipios que soliciten los mismos.
  - (3) Los anticipos de ese modo autorizados no excederán de un ochenta (80) por ciento del estimado anual de los ingresos a ser remesados de dicho Fondo para cada municipio, según corresponda.
  - (4) Anualmente el Presidente del banco preparará una liquidación final de los fondos remesados a los municipios que soliciten dichos anticipos, estableciendo las cantidades, si alguna, que sean remesadas en exceso o dejadas de remesar, incluyendo los intereses y demás cargos que le sean relacionados. De determinarse que el Banco remesó una cantidad menor que la que le correspondía a cualquiera de los municipios participantes, el Banco le entregará al municipio de que se trate la cantidad no remesada en o antes del día 15 de agosto del siguiente año fiscal. De determinarse que el Banco remesó en exceso de la cantidad que le correspondía a los municipios participantes, procederá a recuperar dicho exceso mediante retención de las remesas correspondientes al siguiente año fiscal. El exceso a ser recuperado a los municipios sobre las remesas futuras se efectuará de manera prorrateada durante un período de seis (6) meses comenzando a partir del día primero (1ro.) de octubre del siguiente año fiscal. Las cantidades así descontadas se tomarán en cuenta para la determinación de cualquier anticipo solicitado por los municipios durante el corriente año fiscal.
- (h) Utilización de los dineros provenientes del Fondo.- Los dineros provenientes del Fondo, ya respecto a las cantidades mensualmente distribuidas a los municipios mediante la implantación de la fórmula establecida en el apartado (c), o mediante los anticipos contemplados en el apartado (f), podrán ser utilizados por parte de los municipios para el uso de programas para el recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras de infraestructura, salud y seguridad. No obstante lo anterior, ninguno de los municipios podrá utilizar dichos fondos para el pago de



nóminas, así como tampoco para el pago de ningún tipo de gastos relacionados con las mismas, tales como aportaciones patronales o contribuciones sobre nóminas, excepción hecha de gastos de nóminas relacionados con ese tipo de propósitos o proyectos.

- (i) Auditoría.- El Presidente del Banco le requerirá a sus auditores externos la comprobación de la corrección y propiedad de la aplicación de la fórmula establecida en el apartado (c) de ésta Sección, los depósitos efectuados en las cuentas particulares de cada uno de los municipios, así como de las liquidaciones de las remesas hechas a los municipios de los anticipos de los dineros del Fondo, así como de los propios anticipos, incluyendo una certificación especial expresando una opinión al respecto.”

Artículo 3.-Se añade una Sección 2708 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para que lea como sigue:

“Sección 2708.-Creación del Fondo Especial de Préstamos Municipales.

- (a) Creación del Fondo.- Se crea un Fondo Especial de Préstamos Municipales (en adelante, el “Fondo”), bajo la custodia del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, el “Banco”), el cual se nutrirá de los depósitos que se efectúen por concepto de los recaudos correspondientes al punto dos (.2) por ciento del producto del impuesto sobre ventas y uso al detal autorizado por las Secciones 2401 y 2402 a ser depositado por el Secretario de conformidad con la Sección 2706(d)(1) a partir del día primero (1ro.) de julio del año 2007.
- (b) Propósito del Fondo. – Los dineros depositados en el Fondo serán utilizados por parte del Banco, con carácter de exclusividad, para el otorgamiento de préstamos a favor de los municipios. Dichos préstamos serán otorgados tomando como base las cantidades de dinero cobradas por parte del Secretario en cada uno de los municipios y depositadas en el Banco de conformidad con la autorización establecida en la Sección 2706(d)(1). De acuerdo con lo cual, se le autoriza a los municipios interesados en obtener dichos préstamos a aportar al Fondo una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento del impuesto sobre las ventas y uso al detal recaudado por dichos municipios de conformidad con la Sección 6189, incluyendo para esos propósitos las cantidades distribuidas por parte del Banco a dicho municipio del Fondo de Desarrollo Municipal de acuerdo con la Sección 2707 con el propósito de aumentar su margen prestatario. No obstante lo anterior, en el caso de los municipios que no estén interesados en obtener o tomar dichos préstamos, éstos podrán retirar del Fondo las cantidades a esos efectos cobradas por parte del Secretario en su municipio.
- (c) Responsabilidad del Fondo.- El Presidente del Banco será el funcionario responsable de implantar todos los procedimientos a seguir para la administración del Fondo, así como para el otorgamiento de los préstamos autorizados por esta Sección, incluyendo la imposición de intereses y cargos, así como los términos de repago.
- (d) Utilización de los dineros provenientes de los préstamos otorgados con cargo al Fondo.- Los dineros provenientes del Fondo hechos extensivos a los municipios vía préstamos, serán utilizados para el uso de programas para el recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras de infraestructura, salud y seguridad. No obstante lo anterior, dichos dineros no podrán ser utilizados por ninguno de los municipios para el pago de nóminas, así como para tampoco ningún tipo de gastos relacionados con las mismas, tales como aportaciones patronales o contribuciones

sobre nóminas, excepción hecha de gastos de nóminas relacionadas con ese tipo de propósitos o proyectos.

- (e) Auditoría.- El Presidente del Banco le requerirá a sus auditores externos la comprobación de la corrección y propiedad de tanto las cantidades depositadas en el Fondo, así como todo lo relativo a los préstamos otorgados a los municipios de acuerdo con esta Sección, y en torno a las cantidades retiradas por los municipios que opten por no tomar dichos préstamos, incluyendo una certificación especial expresando una opinión al respecto.”

Artículo 4.-Se añade una Sección 2709 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para que lea como sigue:

“Sección 2709.- Creación del Fondo de Mejoras Municipales.

- (a) Creación del Fondo.- Se crea un ‘Fondo de Mejoras Municipales’ (en adelante, el “Fondo”), el cual se nutrirá de los depósitos que se efectúen por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno (.1) por ciento del producto del impuesto sobre ventas y uso al detal autorizado por las Secciones 2401 y 2402 a ser depositado por el Secretario de conformidad con la Sección 2706(d)(3), en una cuenta o fondo especial en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, para ser utilizadas por los miembros de tanto la Cámara de Representantes como del Senado de Puerto Rico para llevar a cabo proyectos de mejoras de carácter permanente para el beneficio de los municipios.
- (b) Propósito del Fondo. – Los dineros depositados en el Fondo serán utilizados con carácter de exclusividad por los miembros de tanto la Cámara de Representantes como del Senado de Puerto Rico, para los siguientes propósitos o proyectos:
  - (1) Mejoras a escuelas públicas.
  - (2) Mejoras a facilidades recreativas o deportivas.
  - (3) Mejoras a vías públicas y proyectos de infraestructura pública.
- (c) Administración del Fondo.- Los dineros depositados en el Fondo serán distribuidos en partes iguales, esto es, a pro rata, entre los distritos representativos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a ser utilizados por los miembros de tanto la Cámara de Representantes como del Senado de Puerto Rico mediante legislación al efecto.”

Artículo 5.-Se enmienda en su totalidad la Sección 6189 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, derogando y sustituyendo su lenguaje con el siguiente texto:

“Sección 6189.-Imposición Municipal de Impuesto de Ventas y Uso al Detal

- (a) Autorización y obligatoriedad.- Todos los municipios impondrán un impuesto sobre ventas y uso al detal de conformidad con la autorización establecida en la Sección 2410. Dicha contribución será por una tasa contributiva fija de un uno por ciento (1) por ciento, a ser impuesta de conformidad con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo BB del Código, quienes podrán adoptar reglamentación consistente con lo aquí dispuesto, mediante Ordenanza Municipal al efecto. A esos propósitos se tomarán en cuenta las áreas de campo ocupado Federal así como cualquier otra excepción autorizada a dicha imposición.

El hecho de que un municipio no adopte la Ordenanza Municipal no lo eximirá del cumplimiento de las obligaciones y de la imposición del impuesto sobre ventas y uso al detal que se establece en esta Ley.

- (b) Utilización del impuesto.- Los dineros provenientes de la imposición del impuesto sobre ventas y uso al detal correspondiente a los municipios, serán utilizados para el uso de programas para el recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras de infraestructura, salud y seguridad. No obstante lo anterior, dichos dineros no podrán ser utilizados por ninguno de los municipios para el pago de nóminas, así como para tampoco ningún tipo de gasto relacionados con las mismas, tales como aportaciones patronales o contribuciones sobre nóminas, independientemente de su naturaleza.”
- (d) Recaudación y cobro del impuesto.- Se autoriza a todos los municipios a recaudar el impuesto directamente, o a través de convenios con el Secretario o con la empresa privada, con sujeción a lo siguiente:
  - (1) Los municipios que elijan realizar los recaudos por cuenta propia o mediante convenios con la empresa privada retendrán en su totalidad y para su propio beneficio lo producido por el impuesto municipal sobre ventas y uso al detal.
  - (2) En los casos en que los municipios autoricen al Secretario a recaudar dicho impuesto según previamente convenido, éste remitirá diariamente a las cuentas bancarias designadas por los municipios correspondientes que hayan seleccionado a dicho funcionario como recaudador del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal las cantidades de ese modo cobradas. Las cantidades que se recauden por parte del Secretario por concepto del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal no podrán ser utilizados por el Gobierno Central ni retenidos para ningún tipo de concepto.
  - (3) La dilación en la remisión de las cantidades recaudadas por el Secretario a nombre de los municipios a las cuentas bancarias designadas por los municipios correspondientes, conllevará el pago de intereses por la cantidad no remesada a tiempo, de conformidad con el por ciento de interés que fije por reglamento la Junta Financiera del Comisionado de Instituciones Financieras y que esté en vigor al momento de la dilación, además de la imposición de una penalidad por mora de un diez (10) por ciento, computado sobre la totalidad de la cantidad no remesada a tiempo.
  - (4) El Secretario vendrá obligado a certificar a los municipios para los cuales realiza la función de cobros, la corrección y propiedad de las cantidades depositadas en las cuentas bancarias designadas por los municipios participantes, así como de los fondos depositados al “Fondo de Desarrollo Municipal”, de conformidad con la Sección 2706(d)(2).
- (e) Responsabilidad de los contribuyentes.-
  - (1) En el caso de los contribuyentes que paguen mediante transacciones electrónicas, la institución bancaria o empresa privada que maneje los puntos de venta y/o el depósito correspondiente, enviarán directamente a la cuenta del municipio dicha aportación.
  - (2) En el caso de los contribuyentes que paguen mediante planilla mensual, dicha aportación será depositada en la cuenta del municipio.”

Artículo 6.-Se deroga la Sección 6189 A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”.

**Artículo 7.-Reglamentación.**

Se autoriza Secretario de Hacienda y al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a preparar toda la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

**Artículo 8.-Cláusula de Separabilidad**

Si algún artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

**Artículo 9.-Vigencia**

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1113, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros:

**“LEY**

Para enmendar el Artículo 52 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad", con el propósito de establecer el plazo que tiene el Registrador de la Propiedad para la registrar los documentos presentados en el Registro de la Propiedad.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad” estableció el Registro de la Propiedad como una entidad administrativa, formando parte del Departamento de Justicia, con jurisdicción sobre todo Puerto Rico. El propósito del Registro de la Propiedad es la inscripción de los actos y contratos que afectan a los bienes inmuebles mediante un sistema de publicidad a las adquisiciones, modificaciones y extinciones del dominio y demás derechos reales, de los derechos anotables sobre los mismos y de las sentencias o resoluciones judiciales que afectan la capacidad civil de los contratantes. Artículo 7 de la Ley Núm. 198, *supra*.

El Registro de la Propiedad es un mecanismo en el cual descansa la constancia de la situación de titularidad de la propiedad inmueble y de todos los demás derechos que de ellos emanan. Por tal razón, es de suma importancia que el Registro de la Propiedad desempeñe sus críticas funciones en una manera segura, confiable y dentro de un **marco de tiempo razonable**, satisfaciendo así las expectativas tanto de dueños de propiedades, investigadores de títulos, bancos e instituciones financieras, agencias del Gobierno que requieran expropiaciones, y toda persona que desee indagar sobre el estado actual o anterior de alguno de esos derechos reales.

El principio de legalidad que informa el sistema registral, requiere que los títulos que acceden al Registro sean, tanto en el aspecto material como formal, válidos, eficaces y susceptibles de publicidad. La forma de implantar este principio es mediante la calificación que realiza el Registrador. La calificación no es otra cosa que la obligación que tiene el Registrador de examinar

los documentos que se presentan para cerciorarse de que éstos son válidos o legales, tanto en el aspecto formal como en el sustantivo, y que por lo tanto, pueden ser inscritos.

El Artículo 65 de la Ley Núm. 198, *supra*, establece la autonomía que tiene el Registrador en su facultad calificadora. Además, establece que contra su calificación solamente procederá el recurso gubernativo, sin que los tribunales u otras autoridades puedan en distinta forma obligar o impedir que practiquen cualquier operación registral. Inclusive, a principios del siglo pasado se resolvió que no puede acudir al tribunal a solicitar la expedición de un mandamus para lograr esos propósitos. Civdanes v. Registrador, 11 D.P.R. 271 (1906).

El Artículo 52 de la Ley Núm. 198, *supra*, dispone que el Registrador de la Propiedad tiene sesenta (60) días para calificar un documento, desde "...su presentación o de corregidas las faltas que se hayan señalado, o de radicado el Escrito de Recalificación, salvo por justa causa que fuere debidamente justificada y admitida por el Director...". No obstante, este término es uno ilusorio, pues el Artículo 66.2 del Reglamento Hipotecario identifica varias situaciones consideradas como justa causa, dejando la puerta abierta para la justificación del atraso con cualquier excusa presentada al Director Administrativo. Rivera L., El Procedimiento de Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, 30\_2 R.U.I.P.R. 287.

Entre las circunstancias que el Director considerará como justa causa, el Artículo 66.2 enumera las siguientes: escasez de personal; escasez de libros u otros materiales necesarios para la registración; ausencia prolongada del Registrador, debidamente autorizada; reorganización de la sección; aumento inusitado de la presentación; complejidad o volumen extremo del documento concernido; actos de la naturaleza; y cualquier otra causa extrema que fuere debidamente justificada ante el Director Administrativo.

El hecho de que un documento tarde años en ser calificado e inscrito tiene un efecto adverso sobre la economía y las salvaguardas que el Registro provee a la ciudadanía. Es por esto que la Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, con el propósito de establecer que en los casos en que no se puedan registrar los documentos dentro del término establecido en el Artículo 52, debido a que ha mediado justa causa, los mismos quedarán inscritos luego de pasados tres (3) años desde su presentación.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 52 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad", para que lea:

“Artículo 52.

Se registrarán los documentos dentro de los sesenta (60) días siguientes a su presentación o de corregidas las faltas que se hayan señalado, o de radicado el escrito de Recalificación, salvo por justa causa que fuere debidamente justificada y admitida por el Director. Dentro del mismo término notificarán las faltas y actuarán respecto de los títulos defectuosos conforme al Artículo 69 de esta Ley.

El término del asiento de presentación caducará a los sesenta (60) días a partir de la notificación por defecto del documento presentado. No obstante, quedará interrumpido dicho término cuando dentro del mismo, **[ocurran]** ocurra cualquiera de las siguientes situaciones:

1ro. Se corrija el defecto notificado, según lo dispuesto en el Artículo 69 de esta Ley.

2do. Se radique ante el registrador el escrito solicitando recalificación según dispone el Artículo 70 de esta Ley.

3ro. Se tome anotación preventiva por sesenta (60) días dispuesta, por el Artículo 71 de esta Ley.

4to. Se recurra gubernativamente de acuerdo al Artículo 76 de esta Ley.

El registrador hará constar la interrupción del término, así como la caducidad por nota fechada en el Diario al margen del asiento o del sistema electrónico de presentación.

*El documento quedará inscrito si dentro del término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de presentación, no se ha registrado el mismo, debido a que ha mediado justa causa debidamente justificada y admitida por el Director.”*

Artículo 2. – Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2644, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

### **“RESOLUCION**

Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico, al señor Esteban López Casado, por motivo de la designación con su nombre al Edificio de Obras Públicas Municipal del Municipio de Canóvanas.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Este incasable hombre nace el 28 de octubre de 1921, contrae nupcias con la señora María Ortiz Estrada. Producto de este amor fueron sus ocho hijos, Esteban, Carmen, Maria Elena, Norma I., Migdalia, Wilfredo, Jesús M. y Liliam.

Esteban López Casado conocido cariñosamente como “Niño” es un padre ejemplar y excelente esposo. “Niño” siempre ha procurado inculcar los más altos principios y valores a sus hijos, familiares y todo el que tiene el privilegio de ser su amigo. Con mucho sacrificio Don Esteban ha suplido todas las necesidades de su familia no solamente con cosas materiales si no con su ejemplo de ser ciudadano digno y responsable.

Honrando el texto bíblico “Con el sudor de tu frente, mantendrás tu familia”, “Niño” ha dedicado su vida suplir el sustento a su familia. Su primera experiencia laboral fue como trabajador de la caña, luego para el año 1957 comienza en el servicio público trabajando para el Municipio de Loíza (actualmente Canóvanas), donde posteriormente renuncia. Más tarde regresa a trabajar en el año 1969 hasta el presente laborando con la responsabilidad, disposición y compromiso como el primer día de sus 38 años como empleado del Municipio de Canóvanas.

Dentro de las páginas de la historia del pueblo de Canóvanas, el nombre de Esteban “Niño” López Casado será escrito con letras de oro como el ejemplo de un excelente servidor público desprendido, siempre ocupado en el buen servicio de su pueblo. Don Esteban ha sido testigo de los cambios trascendentales de nuestro pueblo, como la transición del Municipio de Loíza a Municipio de Canóvanas.

Por ser ejemplo de compromiso y responsabilidad el Senado de Puerto Rico felicita al señor Esteban “Niño” López Casado y agradece toda la labor realizada en el Municipio de Canóvanas durante su años de servicio.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se expresa la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico, al señor Esteban López Casado, por motivo de la designación con su nombre al Edificio de Obras Públicas Municipal del Municipio de Canóvanas.

Sección 2. – Copia de esta Resolución en forma de pergamino será entregada por la Honorable Lornna Soto Villanueva en una actividad especial en el Municipio de Canóvanas.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1608, el cual fue descargado de las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Hacienda:

#### **“LEY**

Para crear el Panel Voluntario de Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal celebrados en el Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer su organización, propósitos, deberes y facultades; y para otros fines.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Sección 11 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza que “[e]n todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho [...] a tener asistencia de abogado”. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo II, Sección 11. Además del citado precepto constitucional, el derecho a una adecuada representación legal en los procedimientos criminales se ha consagrado como parte fundamental de la cláusula de debido proceso de ley. Pueblo v. Ortiz Couvertier, 132 D.P.R. 883, 887 (1993); Pueblo v. Ríos Maldonado, 132 D.P.R. 146, 163 (1992).

El derecho a asistencia de abogado, se extiende durante las etapas críticas del procedimiento penal, hasta la terminación del juicio y el pronunciamiento de sentencia. E.L. Chiesa Aponte, Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y los Estados Unidos, Bogotá, Editorial Forum, 1995, Vol. I, pág. 533. Aparte del juicio, se consideran críticas para fines del derecho a asistencia de abogado las siguientes etapas: (1) durante la fase investigativa cuando ésta se torna de carácter acusatorio, (2) en el acto de lectura de acusación, (3) en la vista preliminar, y (4) al dictarse sentencia. Además, luego del pronunciamiento de sentencia, el derecho a asistencia de abogado surge por imperativo de las cláusulas de debido proceso de ley e igual protección de las leyes. Sobre este particular, cuando existe por disposición estatutaria el derecho a una primera apelación sobre una sentencia impuesta, el derecho a asistencia de abogado no puede condicionarse a requisitos económicos que lo pongan fuera del alcance de un indigente. Pueblo v. Esquilín Díaz, 146 D.P.R. 808, 815 (1998). En consecuencia, en nuestra jurisdicción, el abogado o la abogada de oficio prestará sus servicios a la persona indigente ante el foro correspondiente a través de todo el procedimiento, incluidas las etapas apelativas si las hubiere. Pueblo v. Rivera Crespo, 2006 T.S.P.R. 78; Véase, además, Regla 24 del Reglamento para la Asignación de Abogados de Oficio en Procedimientos de Naturaleza Penal, 4 L.P.R.A. Ap. XXVIII. En nuestra jurisdicción, la responsabilidad y labor de representar ante el foro judicial a las personas indigentes acusados de la comisión de delitos recae, de ordinario y de manera principal, sobre los abogados y abogadas que integran la Sociedad para Asistencia Legal.

Sin embargo, cuando la persona sometida a un procedimiento de naturaleza penal sea indigente y, a su vez, no puede ser representada por la Sociedad para Asistencia Legal, es deber del Tribunal asignar un abogado o una abogada de oficio.

Con el propósito de crear un sistema uniforme para la asignación de abogados de oficio en procedimientos penales, el 30 de junio de 1998, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, promulgó el Reglamento para la Asignación de Abogados de Oficio en Procedimientos de Naturaleza Penal. A cuatro años de su implantación, en la Vigésimo Segunda Conferencia Judicial de Puerto Rico,

comprobó la necesidad de efectuar una evaluación de la efectividad del sistema de abogados de oficio creado a la luz del Reglamento de 1998. Consecuentemente, el Tribunal Supremo, creó el Comité para el Estudio de la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio con la tarea de evaluar, recopilar información, analizarla y someter un informe con sus recomendaciones y hallazgos. El 4 de marzo de 2005, el Comité emitió su informe y recomendaciones.

Entre las conclusiones del informe en referencia, se desprende que los abogados que ejercen el derecho penal privadamente y que están obligados a brindar servicios de oficio han asumido una carga de casos sumamente onerosa, ya que ésta no se distribuye equitativamente entre todos los miembros de la profesión legal. Para el Comité: “[e]l deber impuesto a los abogados(as) criminalistas ha trascendido el lindero de lo razonable por lo que debe configurarse un nuevo sistema que no resulte oneroso ni discriminatorio para el reducido grupo de la profesión legal que atiende casos de naturaleza penal.” (Informe del Comité para el Estudio de la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio, Volumen I, página 93).

Conforme a lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que la obligación de proveer recursos y establecer los mecanismos para que los acusados en procedimientos criminales tengan acceso a representación legal adecuada a quienes no puedan costearla. Es una obligación ineludible del Estado y en consecuencia, no debe caer exclusivamente sobre los hombros de la abogacía. Por tanto, se hace necesaria la creación del Panel Voluntario de Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal celebrados en el Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1 – Título de la Ley.

Esta ley se conocerá como la “Ley del Panel Voluntario de Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal celebrados en el Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Artículo 2.- Oficina del Panel Voluntario de Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal

Se crea la Oficina del Panel Voluntario de Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal, en adelante la Oficina, que servirá para atender exclusivamente aquellos casos de naturaleza penal que la Sociedad para la Asistencia Legal no pueda atender por razón de conflicto de intereses. Esta Oficina tendrá la responsabilidad de instrumentar un sistema de representación legal compensada, para proveer servicios legales a indigentes mediante la designación de abogados y abogadas de la práctica privada. Para ello, la Oficina confeccionará una lista para el establecimiento del Panel Voluntario de Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal. La Oficina estará adscrita a la Sociedad para Asistencia Legal y sus gastos de funcionamiento se sufragaran de los fondos provenientes de las ventas del sello especial de suspensión, según lo dispone la Sección 2 de la Ley Núm. 17 del 11 de marzo de 1915, según enmendada, generalmente conocida como Ley de Aranceles.

Artículo 3 – Junta de Directores de la Oficina del Panel Voluntario de Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal

La Oficina contará con una Junta de Directores, la cual estará compuesta por un representante la Sociedad para Asistencia Legal, un representante del Colegio de Abogados de Puerto Rico, un representante de la Oficina de Administración de los Tribunales. Cada uno de los Directores o Presidentes de las entidades antes mencionadas deberá hacer el nombramiento de estos



representantes en un término no mayor de treinta días a partir de la aprobación de esta ley. Estos nombramientos tendrán una vigencia de dos (2) años, a partir de su nombramiento.

Artículo 4 – Junta de Directores de la Oficina – Facultades y Deberes

La Junta de Directores de la Oficina establecerá sus normas para el funcionamiento interno.

La Junta de Directores de la Oficina tiene el deber de establecer los criterios y parámetros a considerarse con el propósito de crear una lista para el establecimiento del Panel Voluntario de Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal.

La Junta de Directores de la Oficina nombrará un Director de la Oficina

Artículo 5 – Director de la Oficina

El Director de la Oficina contará con las siguientes funciones:

- a. Organizar y dirigir las labores de la Oficina.
- b. Designar el personal necesario para cumplir con las responsabilidades que le son impuestas por esta ley.
- c. Crear la lista del Panel Voluntario de Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal, que deberá ser notificada al Colegio de Abogados de Puerto Rico y que será revisada cada dos (2) años.
- d. Crear un reglamento de facturación de la práctica compensada, el cual deberá ser aprobado por la Junta de Directores de la Oficina.
- e. Crear mecanismos que garanticen la calidad del servicio a ser prestados.
- f. Realizar cualesquiera otras funciones inherentes a sus responsabilidades.

Artículo 6- Financiamiento del Panel Voluntario de Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal.

El Panel Voluntario de Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal será subsidiado con recursos provenientes del quince por ciento (15%) de las cantidades ingresadas al Fondo Especial creado mediante el Artículo 8 de la Ley Núm. 235 del 12 de agosto de 1998, según enmendada, el cual está compuesto de las cantidades recaudadas por concepto de la cancelación de sellos de rentas internas en las causas civiles presentadas ante el Tribunal General de Justicia.

A su vez, el Panel Voluntario de Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal será subsidiado con recursos provenientes de la imposición de un sello especial de cinco (5) dólares a ser cancelado en toda querella presentada bajo la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, generalmente conocida como la Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho.

Además, el Panel Voluntario de Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal será subsidiado con recursos provenientes de la imposición de un sello especial de veinte dólares (\$20.00) a ser cancelado por las compañías de fianza al momento de prestar la fianza.

Artículo 7 – Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 235 del 12 de agosto de 1998, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8—Creación de un Fondo Especial para la Rama Judicial

El Director Administrativo de los Tribunales llevará un registro de todos los sellos de rentas internas canceladas por concepto de derechos en causas civiles. Las cantidades recaudadas por este concepto ingresarán en un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda, que será administrado por el Director Administrativo de los Tribunales con el visto bueno del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico. A dicho Fondo ingresará la cantidad restante después que el Secretario de Hacienda lleve a cabo la retención del uno por ciento (1%) del importe de los sellos de rentas internas cancelados por concepto de derechos en causas civiles, para sufragar los costos administrativos que conlleva dicha actividad. *El Director Administrativo de los Tribunales transferirá anualmente el quince por ciento (15%) de las cantidades ingresadas al Fondo Especial a*

*la Sociedad para la Asistencia Legal con el fin de subsidiar el Panel Voluntario de Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal creado mediante esta ley.* El Director Administrativo de los Tribunales utilizará *el restante* de las cantidades ingresadas en el Fondo para sufragar el costo de mejorar las condiciones de trabajo de los empleados de la Rama Judicial y proveerle aumento de sueldo, excluyendo a los Jueces, efectuar compras de equipo y materiales necesarios, realizar mejoras y todo aquello que sea legítimo en beneficio de la Rama Judicial. Disponiéndose, además, que el mismo podrá tomar dinero a préstamo para tales fines en los términos que resulten más beneficiosos para el interés público, garantizando el pago de las obligaciones que así se contraigan con los recursos del Fondo Especial creado en virtud de esta sección, siempre y cuando así lo apruebe el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Artículo 8 – Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2 – Arancel de derechos de secretarías y alguaciles

El arancel de los derechos que se han de pagar en lo sucesivo por las operaciones de los secretarios y alguaciles de los tribunales antes mencionados, fijando y cancelando los correspondientes sellos de rentas internas en la forma que esta Ley dispone, será el siguiente:

...

El Secretario de Hacienda diseñará un sello especial de arancel de suspensión y los venderá conforme la reglamentación vigente sobre sellos de rentas internas o aquella que a tal efecto adopte.

Se dispone que las cantidades que ingresen al Estado por concepto de ventas del sello especial de suspensión serán asignadas **[al Departamento de Justicia para que éste contrate, de acuerdo a las necesidades existentes, con cualesquiera instituciones, la prestación de servicios legales gratuitos a personas de escasos recursos económicos. Los fondos estarán disponibles a partir del 1ro. de julio de 1975]** *a la Sociedad para Asistencia Legal para sufragar los gastos de funcionamiento de la Oficina del Panel Voluntario de Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal.*

Artículo 9-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1695, el cual fue descargado de las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros:

### “LEY

Para enmendar la Ley Núm. 140 del 9 de agosto de 2002, mejor conocida como la “Carta de Derechos del Ciudadano ante la Obscenidad y la Pornografía Infantil”, a los fines de extender los derechos que asisten a las personas en cuanto al contenido de material obsceno y a la pornografía infantil en la radio y televisión a las computadoras.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 140 del 9 de agosto de 2002, mejor conocida como la “Carta de Derechos del Ciudadano ante la Obscenidad y la Pornografía Infantil”, dispone que toda persona tiene derecho a disfrutar de una radio y televisión que no incluya material obsceno ni pornografía infantil. De esta forma, se instrumentó el interés apremiante del Estado de proteger el derecho de nuestros niños a

crecer en un mundo sano, donde imperen los más altos valores humanos y cívicos, y a no ser expuestos a material que resulte nocivo para su desarrollo social y emocional.

Actualmente, los puertorriqueños cuentan con todos los adelantos tecnológicos de información cibernética y de computadoras que están disponibles en el mercado. Es ampliamente conocido que un gran por ciento de los puertorriqueños ya cuenta con el uso de computadoras en sus hogares, por lo que la información transmitida mediante éstas son fácilmente accesibles a cualquier persona, incluyendo a nuestros niños y niñas. De igual forma, la mayoría de las escuelas públicas y privadas del País les proveen a sus estudiantes y maestros acceso al Internet; gran parte de las corporaciones domésticas utilizan el ciberespacio como medio por excelencia para realizar sus transacciones; y existen lugares donde, por una cantidad ínfima la hora, ponen a la disposición de sus visitantes los servicios de una computadora.

Por esta razón, los niños y jóvenes, pueden descubrir el material pornográfico disponible en el Internet, hasta por accidente. *Ashcroft v. American Civil Liberties Union*, 535 U.S. 564 (2002); *Reno v. American Civil Liberties Union*, 521 U.S. 844, 852 (1997). Ello no requiere conocimientos especializados, ya que solo el saber manejar el navegador y escribir unas pocas y simples palabras es suficiente para lograr entrar a páginas con contenido obsceno. 31 F. Supp. 2d 476. Más aún, sabemos que mientras una persona se encuentra navegando en una página electrónica, en más de una ocasión y como método de mercadeo, se sobreponen detalles del contenido de otras páginas, sin necesidad de tomar acción afirmativa adicional alguna, lo que ha resultado en la creación de mecanismos de control. Tales sistemas que funcionan como filtros, pueden limitar el acceso al Internet a una lista de fuentes previamente identificadas por los adultos, pueden limitar la entrada a páginas específicas o pueden bloquear mensajes que contengan ciertas características. Ahora bien, a pesar de que dichos programas pueden detectar ciertas palabras sugestivas o páginas electrónicas conocidas por su contenido sexualmente explícito, lo cierto es que éstos no pueden asegurar del todo que nuestros niños y jóvenes no tendrán acceso a pornografía infantil y a material obsceno.

Reconociendo esta realidad, varios han sido los intentos del Congreso de los Estados Unidos para proteger a los menores de material pornográfico disponible en el Internet. En el 1996, se aprobó el “Communications Decency Act of 1996”, 110 Stat: 133, el cual fue finalmente declarado inconstitucional por el Tribunal Supremo federal en *Reno v. American Civil Liberties Union*, *supra*. En este caso, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos determinó que dichas normas que proscribían las transmisiones indecentes y las exposiciones en el Internet de material patentemente ofensivo eran contrarias a la Primera Enmienda de la Constitución federal, por razón de que carecían de la precisión necesaria que se requiere en todo tipo de reglamentación de contenido.

Luego de esta decisión, se han explorado otras vías, hasta aprobarse el “Child Online Protection Act”, 112 Stat. 2681-736, para lograr similares propósitos. Este estatuto federal, prohíbe a cualquier persona, que con conocimiento del carácter del material pornográfico, utilice el ciberespacio para realizar una comunicación de tipo comercial que estará disponible a un menor. Igualmente, en la Ley Número 149 del 18 de junio del 2004, conocida como el “Nuevo Código Penal de Puerto Rico”, se incorporó varios preceptos que tipifican el uso inadecuado de medios electrónicos. En especial, el Artículo 163 del Nuevo Código Penal de Puerto Rico dispone que toda persona que a sabiendas distribuya cualquier material obsceno o de pornografía infantil a través de televisión, radio, computadora o cualquier medio electrónico u otro medio de comunicación, incurrirá en delito menos grave.

Es lamentable que la familia puertorriqueña, particularmente nuestros niños y juventud, siga vulnerable a recibir material obsceno y de pornografía infantil, a través de las computadoras. Claro

está, toda normativa que se apruebe, la cual incida sobre el derecho constitucional fundamental a la libre expresión, debe conformarse al marco constitucional establecido.

Según expuesto anteriormente, la jurisprudencia ha establecido unos linderos del material protegido por las disposiciones sobre libre expresión de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esa misma jurisprudencia ha dispuesto que el material obsceno y la pornografía infantil no están protegidos por dicha enmienda y que las representaciones y/o descripciones de material indecente por los medios de radio y televisión accesible a los niños y niñas pueden ser reglamentadas. No obstante, en cuanto al Internet, hay que destacar, que éste constituye un medio de comunicación humana, único por su naturaleza, que ha experimentado un crecimiento extraordinario en las últimas décadas. Ello, de por sí, justifica el que las decisiones judiciales no provean una base para cualificar el nivel de escrutinio aplicable a este medio.

Los tiempos en que vivimos requieren que los padres y madres estén al tanto de sus derechos, que tengan a la mano información sobre los dispositivos disponibles para evitar el acceso de los niños y niñas a material obsceno y de pornografía infantil a través de las computadoras y que se provea mayor orientación a la comunidad sobre las normas legales que rigen en nuestro ordenamiento jurídico.

Ciertamente, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico adopta esta Ley en aras de mantener un ambiente saludable para la formación de nuestros niños y adolescentes, para estar a tono con la nueva cultura de las computadoras y para continuar implantando mecanismos que logren erradicar la programación obscena y la pornografía infantil de las computadoras.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

Artículo 1.- Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 140 del 9 de agosto de 2002, mejor conocida como la “Carta de Derechos del Ciudadano ante la Obscenidad y la Pornografía Infantil”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Radio y Televisión sin Obscenidad y Pornografía Infantil

Toda persona tiene derecho a disfrutar de una radio, *computadora* y televisión que no incluyan material obsceno ni con pornografía infantil.”

Artículo 2.- Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 140 del 9 de agosto de 2002, mejor conocida como la “Carta de Derechos del Ciudadano ante la Obscenidad y la Pornografía Infantil”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Derecho a Conocer las Leyes sobre Pornografía Infantil y Obscenidad

Toda persona tiene derecho a recibir información sobre lo que dispone el ordenamiento jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el de los Estados Unidos de América localmente aplicable **[que regula la radio y la televisión]** en cuanto a la producción, exhibición, emisión, difusión y diseminación de material obsceno y de pornografía infantil y de material indecente.”

Artículo 3.- Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 140 del 9 de agosto de 2002, mejor conocida como la “Carta de Derechos del Ciudadano ante la Obscenidad y la Pornografía Infantil”, para que lea como sigue:

“Artículo 8- Transmisión de Material Indecente

Toda persona tiene derecho a solicitar que se prohíba e impida la exhibición, transmisión, difusión y diseminación de material indecente a través de la radio y la televisión, diariamente, desde las seis de la mañana (6:00 AM) hasta las diez de la noche (10:00 PM) y según la reglamentación adoptada por la Comisión Federal de Comunicaciones. *Además, el Departamento de Asuntos del*

*Consumidor habrá de adoptar, en el término de noventa (90) días, la reglamentación necesaria que aplicará al uso de las computadoras. Entendiéndose que no se crean nuevas causas de acción ni remedios entre personas privadas ni en contra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas, dependencias y demás instrumentalidades, ni en contra de sus funcionarios, empleados o sus agentes para obligarlos a la aplicación o a dar cumplimiento a las leyes vigentes.”*

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, a los fines de que el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor adopte la reglamentación necesaria para su eficaz implantación, pero sus restantes disposiciones serán de aplicación a los noventa (90) días de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1735, el cual fue descargado de las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes:

#### **“LEY**

Para enmendar el inciso (b)(3) del Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley de Menores de Puerto Rico” a los efectos de reglamentar la restitución en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico como una de las alternativas de medidas dispositivas condicionales que un tribunal competente puede imponer a un menor que cometa una falta tipo uno (1) o tipo dos (2), según estas quedan definidas en la propia Ley de Menores de Puerto Rico.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Artículo 24(b)(3) de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico” incluye la restitución como una de las alternativas de medidas dispositivas condiciones que un tribunal competente puede imponer a un menor incurso en falta. La Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos define la restitución como una medida dispositiva que requiere que los personas que incurrir en conducta delictiva asuman y reconozcan su responsabilidad (*personally accountable*) y reparar el daño o pérdida causada a las víctimas de forma directa o indirecta.

Durante los últimos veinticinco (25) años, la restitución, al igual que programas de servicio comunitario, se han expandido considerablemente. Existen tres (3) tipos principales de programas de restitución: servicio comunitario, restitución monetaria y servicio directo a la víctima. Servicio comunitario es trabajo que se realiza por el ofensor para el beneficio de la comunidad. Le ofrece al ofensor una alternativa para asumir y reconocer su responsabilidad por su conducta delictiva y reparar algunos de los daños causados por su conducta. Restitución monetaria es un proceso en el que los ofensores son responsabilizados total o parcialmente por la pérdida económica sufrida por las víctimas de la conducta delictiva del ofensor. Esta alternativa se impone típicamente en casos de crímenes contra la propiedad, fraude, falsificación de documentos, apropiación ilegal y robo. También se puede imponer para que el ofensor devuelva a la víctima de un crimen violento el dinero que gastó en su recuperación física o mental e incluso para compensar por la pérdida que sufren los sobrevivientes de víctimas de homicidio. El servicio directo a las víctimas es la forma más rara de la restitución. Es una forma de reconciliación en que el ofensor y la víctima se encuentran en un ambiente cuidadosamente supervisado para determinar como el ofensor puede restituir directamente a la víctima prestándole un servicio. Estos servicios pueden incluir reparar alguna propiedad dañada

por el ofensor o cortar la grama, entre otros servicios. Este tipo de restitución incorpora el beneficio de que la víctima pueda conocer a su ofensor, lo cual ocasionalmente alivia el miedo asociado con el incidente criminal –de forma similar a lo que ocurre a través de programas de mediación.

De acuerdo a información publicada por la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, los programas de restitución pueden reducir la reincidencia. Por ejemplo, un estudio llevado a cabo con 6,336 menores en probatoria resultó en que los menores que aceptaron la restitución monetaria como una disposición informal, al igual que aquellos a los que se les impuso la restitución monetaria como medida dispositiva, volvieron a enfrentar cargos por conducta delictiva en una cantidad de casos significativamente menor a los que no pagaron restitución monetaria. Igualmente, se encontró que los menores que participan y completan los programas de restitución reinciden en una cantidad significativamente menor de ocasiones que los que no completan los programas.

Los programas de restitución no deben considerarse como un remedio infalible para la rehabilitación de personas incurso en conducta delictiva. Estos programas han sido criticados a base de alegaciones de que los ofensores son indigentes y no pueden pagar una restitución monetaria, que las ordenes de restitución no reciben mucha prioridad por parte de los tribunales y quedan por debajo de las costas, sanciones, salarios, y otras obligaciones financieras en el orden de prelación de pagos de obligaciones monetarias. Se ha expresado, además, que estos programas son difíciles de administrar por falta de interacción y comunicación entre las agencias gubernamentales concernidas en cuanto a la supervisión, seguimiento, cobro y desembolso de fondos generados por ofensores para el pago de la restitución.

Para asegurar el éxito de la imposición de la restitución como alternativa de las medidas dispositivas condicionales, en esta Ley se ordena al Departamento de Justicia, en conjunto con la Oficina de Administración de los Tribunales y la Administración de Instituciones Juveniles, a preparar y aprobar un reglamento para implementar dicha alternativa y evitar que ocurran las situaciones que en otras jurisdicciones han afectado la utilización de la restitución como alternativa viable para la rehabilitación y prevención de reincidencia de conducta delictiva.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b)(3) del Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley de Menores de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

“Artículo 24. - Imposición de medidas dispositivas al menor incurso en falta

Cuando el Tribunal hubiere hecho una determinación de que el menor ha incurrido en falta podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas dispositivas:

(a) . . . .

(b) Condicional. - Colocar al menor en libertad a prueba en el hogar de sus padres o en el de otra persona adecuada exigiéndole cumplir con una o más de las siguientes condiciones:

(1) . . . .

(2) . . . .

(3) Ordenarle la restitución a la parte afectada, de acuerdo al reglamento que a esos efectos se promulgue.

*El Departamento de Justicia, en conjunto con la Oficina de Administración de los Tribunales y la Administración de Instituciones Juveniles, redactarán y aprobarán un reglamento para la*

*imposición de la alternativa de la restitución como medida dispositiva condicional. Dicho reglamento dispondrá para la imposición de tres tipos de restitución:*

1. *Servicio comunitario - ofrecerá al ofensor la oportunidad de asumir y reconocer su responsabilidad por su conducta delictiva y reparar algunos de los daños causados por su conducta.*
2. *Restitución monetaria - los ofensores son responsabilizados total o parcialmente por la pérdida económica sufrida por las víctimas de la conducta delictiva del ofensor. Esta alternativa se impondrá principalmente en casos de crímenes contra la propiedad, fraude, falsificación de documentos, apropiación ilegal y robo. También se podrá imponer para que el ofensor devuelva a la víctima de un crimen violento el dinero que esta haya gastado en su recuperación física o mental.*
3. *Servicio directo a la víctima – luego de que durante una vista ante el tribunal en que el ofensor reconozca y acepte su responsabilidad frente a la víctima, el tribunal determinará como el ofensor puede restituir directamente a la víctima prestándole un servicio. Estos servicios pueden incluir reparar alguna propiedad dañada por el ofensor o mejoras a la misma, entre otros servicios a discreción del tribunal siguiendo los parámetros establecidos por reglamento.*

*El reglamento que se aprobará dispondrá las responsabilidades de cada agencia concernida con respecto a la supervisión, seguimiento, cobro y desembolso de fondos generados por ofensores para el pago de la restitución y de cualquier otro asunto pertinente y necesario para el uso efectivo de esta alternativa de medida dispositiva condicional. Incluirá además las disposiciones necesarias para regular el empleo de menores de edad que necesitan autorización del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para trabajar. No obstante, la imposición de la restitución como medida dispositiva a menores incurso en falta será autorización suficiente para que un menor incurso en falta quede autorizado para trabajar.*

*La restitución estará disponible a discreción del tribunal para menores incurso en faltas tipo (1) y tipo (2) según estas quedan definidas en esta Ley.*

.....”

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1737, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales:

### **“LEY**

Para disponer que el tramo de la Carretera PR-10 desde el Municipio de Arecibo hasta el Municipio de Utuado sea denominado “Carretera María Libertad Gómez”.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El nombre de María Libertad Gómez figura en las páginas de la historia puertorriqueña como la única mujer que en 1951 fue electa delegada a la Convención Constituyente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la cual fue seleccionada Primer Vicepresidenta. En las elecciones de 1940 y 1944 fue electa Representante a la Cámara por el Distrito 10. Presidió ese Cuerpo temporalmente, desde el 12 de enero al 12 de febrero de 1945. En 1952 fue reelecta y ocupó el importante cargo de Vicepresidenta de la Cámara de Representantes durante el cuatrienio de 1953 a 1956.

Nació en 1898 en el Municipio de Utuado. Después de graduarse de maestra en la Universidad de Puerto Rico, se destacó como líder y dirigente política, primeramente del Partido Liberal entonces presidido por don Antonio R. Barceló y luego del Partido Popular Democrático, que ayudó a fundar en 1938 bajo el liderato de don Luis Muñoz Marín, convirtiéndose en la primera mujer en ocupar un escaño legislativo por este Partido. Además, fue delegada de su Junta Central desde esa fecha hasta su retiro de la vida pública.

Se interesó por todas las actividades que condujeran al adelanto económico y social de Puerto Rico, particularmente aquellas que podían ampliar los derechos de la mujer. Fundó y organizó, junto a otras mujeres de igual visión e inquietudes, el Banco Comercial en San Juan, entonces el primero en su clase en todo Puerto Rico. Su fuerte arraigo a la región central del país y su compromiso con el bienestar de quienes trabajaban en la industria del tabaco, la motivaron a fundar la primera Cooperativa Tabacalera de Puerto Rico, de la cual fue directora.

Como legisladora abogó y auspició distintas medidas para proteger y ampliar los derechos de la mujer, los niños, la salud y el cooperativismo. A la vez promovió obras públicas importantes para Utuado y otros pueblos de la región central de Puerto Rico. Su esfuerzo para adquirir y conservar los terrenos del Parque Ceremonial Indígena de Caguana en ese municipio, es uno de los muchos logros que dejó para el disfrute de las generaciones que le seguimos.

María Libertad Gómez dedicó la mayor parte de su gestión pública al progreso de la región de la montaña y abogó siempre por nuevas vías públicas para entrelazar y acortar la distancia de los pueblos de esa región central con los de la costa. Por tal razón, es justo perpetuar el recuerdo de todo el servicio y legado que hizo a su País, en la misma región y entre los pueblos y campos de los que nunca se apartó, denominando el tramo de la Carretera PR 10 que discurre desde Arecibo hasta Utuado como “Carretera María Libertad Gómez”.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Denominar el tramo de la Carretera PR-10 desde el Municipio de Arecibo hasta el Municipio de Utuado como “Carretera María Libertad Gómez”.

Artículo 2.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 761, la cual fue descargada de las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor; y de Hacienda:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados por la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004, a los fines de proveer los recursos económicos necesarios para establecer un grupo de asesoramiento y apoyo técnico encargado de asistir a entidades no gubernamentales y grupos de base de fe en la preparación de propuestas para solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarios.



### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 58 de 20 de agosto de 2005 enmendó el artículo 4 y añadió un nuevo inciso (g) al Artículo 6 de la Ley Núm. 113 de 11 de agosto de 1996, según enmendada, a los fines de imponerle a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos la función de asesorar a entidades no gubernamentales y a grupos de base de fe en la preparación de propuestas con el fin de solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarios.

La exposición de motivos de la Ley Núm. 58, supra, que justifica la aprobación de esa ley expresa que los fondos donados a través de los esfuerzos de la Comisión Especial no son suficientes para llenar las necesidades de la gran diversidad de entidades que solicitan ayuda. No obstante, la existencia de otras fuentes de financiamiento a nivel federal disponibles para actividades de alcance comunitario y de desarrollo social, las organizaciones no gubernamentales y basadas en la fe, entre otras, no tienen el conocimiento de la legislación y reglamentación que otorga los fondos, ni poseen el conocimiento técnico para la preparación de propuestas para la obtención de dichos fondos.

Por tal razón, la Asamblea Legislativa aprobó la referida Ley para expandir los servicios de la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos para que sirva no sólo de ente asesor y fiscalizador de los donativos legislativos, sino que a su vez asesore y asista en el proceso de solicitud para obtención de fondos federales a entidades comunitarias y basadas en la fe. Por motivo de que la Ley Núm. 58, supra, no asignó recursos económicos para realizar la nueva función encomendada, la Comisión Especial no puede cumplir con el deber impuesto por esa ley.

Por otro lado, la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004 se aprobó para crear el Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro, adscrito a la Oficina de Donativos Legislativos, el cual sería desarrollado y administrado por una Comisión Conjunta de ambos Cuerpos Legislativos.

El propósito del Programa creado por la Ley Núm. 462, supra, será facilitar que miembros de las organizaciones sin fines de lucro incorporadas como tales de conformidad con las leyes de Puerto Rico y las corporaciones especiales propiedad de trabajadores establecidas de conformidad con la Ley Núm. 74 de 29 de agosto de 1990, puedan conocer el funcionamiento de organizaciones de sólida experiencia, locales y del extranjero, que les permitan desarrollar sus capacidades en áreas gerenciales, tales como liderazgo, y de desarrollo comunitario, planificación, administración, desarrollo de propuestas, adopción de nueva tecnología, resolución de conflictos, evaluación y medición de resultados, recaudación de fondos, relaciones públicas, coordinación y desarrollo de proyectos.

Esta ley le asignó a la Oficina de Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares para sufragar los gastos de funcionamiento del Programa durante el año fiscal 2004-2005. La ley dispuso la consignación de una asignación presupuestaria por igual cantidad para los años fiscales subsiguientes, como una partida separada en el presupuesto de la Oficina de Donativos Legislativos. Actualmente el Programa tiene fondos disponibles acumulados por la cantidad de trescientos veinticinco mil (325,000) dólares producto de asignaciones de años anteriores, que se desglosan de la forma siguiente: balance año fiscal 2004-2005 por \$150,000 en Cifra de Cuenta 141-225-779-2005; año fiscal 2005-2006 por \$75,000 en Cifra de Cuenta 141-225-779-2006; y un balance para el año fiscal 2006-2007 por \$100,000 en Cifra de Cuenta 141-225-779-2007. La razón para la disponibilidad de estos fondos es que el Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro no se ha implantado como requiere la ley.

Estamos ante una encrucijada que requiere de una solución inmediata, por un lado se aprobó la Ley Núm. 58, antes citada, para asesorar y asistir a entidades no gubernamentales y grupos de

base de fe en la preparación de propuestas para solicitar y obtener fondos federales para llevar a cabo programas sociales y comunitarios. Esta ley no se puede implantar porque no asignó fondos para realizar esa función. Por otro lado, se aprobó la Ley Núm. 462, supra, para crear un Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro, la cual asignó fondos que no se han podido utilizar para la prestación de servicios porque el Programa no ha sido implantado.

Por tanto, procede por esta Asamblea Legislativa reasignar a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos disponibles en las Cifras de Cuentas antes mencionadas, para llevar a cabo los propósitos enmarcados en la Ley Núm. 58, antes discutida.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reasigna a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados por la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004, a los fines de proveer los recursos necesarios para establecer un grupo de asesoramiento y apoyo técnico encargado de asistir a entidades no gubernamentales y grupos de base de fe en la preparación de propuestas para solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarios.

Sección 2.- Los recursos económicos por la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares que son reasignados por la Sección anterior de esta Resolución serán consignados en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2007-2008 y años subsiguientes, para llevar a cabo los mismos propósitos que dieron origen a esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2424, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros:

### **“LEY**

Para enmendar la Regla 23.1 y Regla 31.1 de las de Procedimiento Civil de 1979, a los fines de establecer que una parte tendrá derecho a solicitar que la otra parte produzca y permita inspeccionar información o data electrónica guardada.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las Reglas de Procedimiento Civil de 1979 fueron adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico con el propósito de establecer que las mismas regirían todos los procedimientos civiles antes los tribunales. Las mismas se interpretan de manera tal que promuevan garantizar una solución justa, rápida y económica en los procedimientos.

De los procedimientos que se llevan a cabo durante un pleito ante el tribunal, y la mejor herramienta para una parte traer evidencia a su favor, es el descubrimiento de prueba, el cual se realiza con anterioridad al juicio. La Regla 23.1 dispone que el alcance del descubrimiento de prueba incluye que las partes pueden hacer descubrimiento sobre cualquier materia no privilegiada pertinente al asunto en controversia e incluye libros, documentos u objetos, entre otros. La Regla 31.1 establece que una parte tendrá derecho a que se produzca cualquier documento o cosa para ser inspeccionado y que una parte podrá notificar a otra lo que propone, conforme a ciertos

procedimientos. Los documentos a producir y ser inspeccionados podrán ser copiados y los mismos pueden ser papeles, libros, cuentas, cartas, fotografías u objetos, entre otros. Estas reglas corresponden a al texto de las reglas federales de procedimiento civil.

Con el auge en el uso de las computadoras y la internet la mayoría de las personas naturales y jurídicas acumulan una gran cantidad de data electrónica que puede ser útil y susceptible de ser presentada en corte. Así por ejemplo, en State of Florida v. City of Clearwater, SC02-1694 (09/11/03), el Tribunal Supremo de la Florida determinó que la información electrónica (emails) recibida por empleados públicos, y contenida en computadoras que son propiedad del gobierno dentro de una agencia gubernamental, puede ser susceptible a ser admitida en corte y servir como evidencia producto del descubrimiento de prueba. Ello es así siempre que la agencia tenga una política escrita que informe a los empleados que la agencia se reserva el derecho a custodiar, controlar e inspeccionar los emails.

Por otro lado, en los Estados Unidos, el “Standing Rules Committee” ha aprobado unas enmiendas a las Reglas de Procedimiento Civil Federales, en reunión celebrada el 15 y 16 de junio de 2005, en particular una enmienda a la Regla 26(b)(2) a los fines de establecer el procedimiento a seguir cuando se trata de información o data electrónica. En síntesis, dispone que debe haber dos categorías: (1) que sea razonablemente accesible o (2) que no sea razonablemente accesible. Esta última alternativa requeriría que la parte a quien se le requiere que produzca la información o data electrónica demuestre que es inaccesible. Aun así, el juez podrá requerir que se produzca la información “por justa causa” y podrá especificar los términos y condiciones para su divulgación o descubrimiento e inspección.

Sin embargo, siguiendo las Reglas de Procedimiento Civil, dicha evidencia debe ser presentada oportunamente. Con el propósito de aligerar los procedimientos con anterioridad al juicio y proteger los derechos de las partes, es necesario establecer que este tipo de evidencia puede ser descubierta e inspeccionada en su debido momento para poder ser presentada ante el tribunal.

Es menester establecer que la información o data electrónica susceptible a ser divulgada durante el proceso de descubrimiento de prueba debe ser dentro de un marco de garantías procesales. Con este propósito esta Asamblea Legislativa entiende necesario comenzar el proceso de facilitar a los abogados de las partes y a los tribunales el acceso a información y evidencia importante en los procedimientos antes los tribunales para así garantizar y promover una solución justa, rápida y económica en todo proceso.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda la Regla 23.1 de las de Procedimiento Civil de 1979, para que lea como sigue:

“Regla 23.1 Alcance del Descubrimiento.

...

- (a) En general. Las partes podrán hacer descubrimiento sobre cualquier materia, no privilegiada, que sea pertinente al asunto en controversia en el pleito pendiente, ya se refiera la reclamación o defensa de cualquier otra parte, incluyendo la existencia, descripción, naturaleza, custodia, condición y localización de cualesquiera libros, información almacenada electrónicamente, documentos u otros objetos tangibles y la identidad y dirección de personas que conozcan hechos pertinentes. No constituirá objeción el que la información solicitada sea inadmisibles en el juicio, siempre que exista una probabilidad razonable de que dicha información conduzca al descubrimiento de evidencia admisible.

...

Artículo 2.-Se enmienda la Regla 31.1 de las de Procedimiento Civil de 1979, para que lea como sigue:

“Regla 31.1 Alcance.

...

- (1) Produzca y permita inspeccionar, copiar o fotografiar, por o a nombre de la parte promover, determinados documentos, papeles, información almacenada electrónicamente traducida, de ser necesario, en información comprensible para el que la solicite, libros, cuentas, cartas, fotografías, objetos o cosas tangibles, de naturaleza no privilegiada, que constituyan o contengan evidencia relacionada con cualquiera de las materias que estén dentro del alcance del examen permitido por la Regla 23.1 y que estuvieren en o bajo su posesión, custodia o dominio; o

...”

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3158, el cual fue descargado de las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda.

### **“LEY**

Para establecer la “Beca de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, Isamar Malaret Vélez” para estudios graduados con especialidad en educación especial dirigida a maestros debidamente certificados y en servicio activo en el Departamento de Educación de Puerto Rico y a estudiantes en su tercer (3) ó cuarto (4) año de nivel universitario matriculado en un programa de pedagogía con especialidad en educación especial en Puerto Rico o los Estados Unidos y asignarle fondos.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Sección 5 del Artículo 2 sobre la Carta de Derechos de nuestra Constitución establece que toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y el fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Por otro lado, la Sección 1 de ese mismo Artículo dispone que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos los hombres son iguales ante la ley. Además, expresa que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen, o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Nuestra Carta Magna requiere que tanto las leyes, como el sistema de educación pública encarnen estos principios de esencial igualdad humana.

En ánimo de impartirle vitalidad a este mandato constitucional, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico creó mediante la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Esta División se originó con el propósito de ofrecer servicios educativos a estudiantes con impedimentos entre las edades de tres (3) y los veintiún (21) años de edad en la Isla. La misma tiene la misión de proveer educación pública, gratuita y apropiada a las personas con impedimentos, en la alternativa menos restrictiva, para que estos puedan integrarse funcional y productivamente a la sociedad.

El proveer una educación apropiada a estudiantes con impedimentos requiere servicios educativos que cumplen con las necesidades individuales de cada uno de estos estudiantes especiales, incluyendo servicios de terapia psicológica, del habla, ocupacional y física cuando se

determinen necesarios. Tanto la legislación federal, como la local, exigen la integración de un Comité de Programación y Ubicación, como la preparación de un Programa Educativo Individualizado para los estudiantes del Programa de Educación Especial, en los que el maestro realiza una función fundamental.

En la actualidad, la Secretaría de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico sólo cuenta con cuatro mil quinientos setenta y cuatro (4,574) maestros para atender una matrícula de ochenta y ocho mil seis (88,006) estudiantes de educación especial servidos. Esta matrícula sólo refleja los estudiantes que reciben servicios educativos de educación especial y no así el total de estudiantes identificados y pendientes par recibir los servicios de educación especial entre cinco (5) y veintiún (21) años, ni los menores entre tres (3) y cinco (5) años que son objeto de intervención temprana.

Los maestros son figuras esenciales en los procesos de identificación de estudiantes que necesitan los servicios del programa de educación especial en la fase académica, así como otros servicios indispensables. El reclutamiento de más y mejores maestros es una gestión apremiante para cumplir con los requerimientos de la Ley Federal Núm. 105-17 de 1997, conocida como “Individuals with Disabilities Act” (IDEA, por sus siglas en inglés) y la Ley Núm.51 del 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos de Puerto Rico y el caso de Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación Civil Núm. KPE 80-1 738.

El aumento sostenido en los casos del Programa de Educación Especial y la inalterable necesidad de continuidad de servicios a los menores con necesidades especiales de aprendizaje en Puerto Rico exige acciones inmediatas que conduzcan a atender la situación en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, de Puerto Rico.

Mediante esta Ley, este Cuerpo Legislativo instaura la Beca de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, Isamar Malaret Vélez para estudios graduados con especialidad en educación especial dirigida a maestros activos y debidamente certificados por el Departamento de Educación de Puerto Rico y para estudiantes en su tercer y cuarto año de nivel universitario en pedagogía con especialidad en educación especial en Puerto Rico, con el propósito de promover la formación de maestros en educación especial.

Esta iniciativa legislativa sirve de instrumento para facilitar el cumplimiento de la Ley Núm. 158 de 18 de julio del 1999, según enmendada, conocida como la “Ley de la Carrera Magisterial”, que establece un sistema de niveles para promover el mejoramiento profesional del maestro del salón de clases, a través del desarrollo y perfeccionamiento de las destrezas docentes por medio del estudio formal y la práctica docente, entre otras. La creación de esta beca legislativa promueve que el maestro del salón de clases pueda ser incentivado para perfeccionar sus destrezas docentes y propicia su retención en el salón de clases, cumplido así el fin dual de la Ley de la Carrera Magisterial. Con este incentivo, la Cámara de Representantes de Puerto Rico contribuye a incorporar nuevos maestros y a capacitar otros en servicio activo de manera que, se la brinden a los niños en educación especial los mejores servicios educativos.

Este proyecto reconoce la lucha que ha protagonizado la joven puertorriqueña Isamar Malaret Vélez, junto a su progenitora Rosa Lydia Vélez, en favor del ofrecimiento de los servicios de educación especial para todos los menores con condiciones especiales en Puerto Rico. Isamar Malaret Vélez, nació en Río Piedras el 28 de enero del 1974 y cursó estudios en la Escuela Diego De Torres en Bayamón y la Escuela del Hospital del Niño en Guaynabo. Esta ha sido receptora de los servicios educativos y relacionados que provee el Departamento de Educación de Puerto Rico desde sus siete (7) años hasta su mayoría de edad, después de una extensa y ejemplificante batalla legal

que le ha rendido beneficios tanto a ella, como a los miles de estudiantes con condiciones especiales de aprendizaje en nuestra Isla y generaciones futuras. La gallardía y perseverancia que ha mostrado esta joven, con el apoyo de sus familiares, ofrecen un ejemplo digno de emular y reconocer a todos los puertorriqueños desde diversas luchas.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **Artículo 1.-Título**

Esta Ley se conocerá como la “Beca de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, Isamar Malaret Vélez para estudios graduados con especialidad en educación especial dirigida a maestros debidamente certificados y en servicio activo en el Departamento de Educación de Puerto Rico y para estudiantes en su tercer (3) ó cuarto (4) año de nivel universitario matriculados en un programa de pedagogía con especialidad en educación especial en Puerto Rico o los Estados Unidos”.

### **Artículo 2.-Beca de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, Isamar Malaret Vélez**

La Cámara de Representantes de Puerto Rico concederá anualmente, no más tarde del 1 de junio de cada año, una beca a maestros en servicio activo en el Departamento de Educación de Puerto Rico, aceptados en un programa graduado (MA) de educación con especialidad en educación especial y a estudiantes comenzando su tercer (3) ó cuarto (4) año de estudios en un programa de pedagogía con especialidad en educación especial del Fondo Especial creado para estos fines mediante esta Ley. El monto de la beca concedida será de quince mil dólares (\$15,000.00) anuales; que se distribuirá a razón de asignaciones de mil quinientos (\$1,500.00) dólares para cuatro (4) estudiantes del nivel sub-graduado y asignaciones de tres mil (\$3,000.00) dólares para tres (3) estudiantes de nivel graduado (maestros activos), seleccionados anualmente. La beca a concederse podrá ser utilizada para estudios a ser sostenidos tanto en Puerto Rico, como en cualquier otra jurisdicción dentro de los Estados Unidos de América. Los fondos de esta Beca podrán ser utilizados para sufragar los costos de matrícula, libros y hospedaje; así como cualquier otro asunto intrínsecamente relacionado con los estudios graduados o sub-graduados en cuestión. Una vez escogido por la Cámara de Representantes, todo becario tendrá derecho a recibir fondos durante un máximo de tres (3) años para el estudiante sub-graduado y de dos (2) años para el estudiante graduado, que se cubrirán por la aportación de esta Ley, siempre y cuando cumpla cabalmente con una carga académica completa por semestre y mantenga un promedio general académico de tres puntos (3.00) o más, al finalizar cada semestre.

### **Artículo 3.-Selección y supervisión de becarios**

La Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes redactará el reglamento que atenderá todo lo relacionado a la solicitud, la selección de los becarios y la concesión de los fondos relacionados con esta beca. Además, este reglamento requerirá que la carga académica presentada por los becarios cumpla con los requerimientos para la certificación correspondiente a maestros de educación especial que establece el Reglamento de Certificación del Personal Docente de Puerto Rico y el Reglamento de la Carrera Magisterial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Los becarios se seleccionarán, de la siguiente manera: cuatro (4) estudiantes sub-graduados en pedagogía con concentración en educación con especialidad en educación especial y tres (3) maestros activos admitidos a un programa graduado en educación con especialidad en educación especial.

La Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes escogerá los candidatos para recibir la beca de acuerdo a los fondos disponibles. Entre los criterios para otorgar la beca, la Comisión deberá considerar la necesidad económica del solicitante, el costo de los estudios, el nivel académico al que aspira dentro de los ofrecimientos en alguna especialidad en educación

especial, así como otros factores que estimen los miembros de la Comisión. En ocasión de que los solicitantes de esta beca sean menor de siete (7), la Comisión de Educación y Cultura podrá disponer del restante de los fondos entre los becarios seleccionados.

#### Artículo 4.-Requisitos de los becarios

Los solicitantes para estudios post-graduados deberán evidenciar el grado académico que poseen de una universidad pública o privada debidamente acreditada en Puerto Rico o los Estados Unidos, el promedio general de tres puntos (3.00) o más y haber sido admitido en un programa graduado (MA) de educación con especialidad en educación especial. Los estudiantes solicitantes de esta beca de tercer (3) ó cuarto (4) año de nivel universitario y aspirantes a un grado de bachillerato en educación con especialidad en educación especial deberán cumplir con una carga académica completa dirigida a un grado en educación especial con especialidad en educación especial y mantener un promedio general de tres puntos (3.00) o más. Todos los solicitantes de esta beca evidenciarán poseer su residencia permanente en Puerto Rico, ser ciudadanos americanos, estar al día con sus obligaciones con el Departamento de Hacienda, Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y Administración de Sustento de Menores.

#### Artículo 5.-Contrato de compromiso de servicio

Todo becario deberá suscribir, en un plazo de treinta (30) días después de haber sido notificado de su selección, un contrato de compromiso con la Cámara de Representantes de Puerto Rico de prestar servicios educativos en escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico como maestros de educación especial; supervisor de educación especial, director de escuela en escuelas de matrícula de educación especial o prestar servicios educativos en centros de enseñanza privada que ofrecen servicios directos a personas con impedimentos. En este contrato de compromiso de servicio el becario se compromete que una vez finalice sus estudios prestará, durante un número de años igual al número de años por los cuales obtuvo beneficios de esta beca, servicios en su profesión y especialidad en el Departamento de Educación de Puerto Rico o centros de enseñanza privada que ofrecen servicios educativos directos a personas con impedimentos. Este contrato será requisito indispensable para efectuar la concesión de fondos.

Si al concluir sus estudios, cualquier becario no diera, sin razón suficiente que lo justifique, cumplimiento a la obligación contraída, éste reembolsará a la Cámara de Representantes de Puerto Rico, dentro de un plazo a fijarse mediante reglamento y que no será mayor de aquel por el cual hubiere recibido los beneficios, la totalidad de los fondos que le fueron otorgados por concepto de esta beca, más los intereses correspondientes. Sólo quedarán exentos de esta obligación, de devolver los fondos recibidos, aquellos becados desempleados que hayan evidenciado esfuerzo razonable por conseguir empleo.

#### Artículo 6.-Prueba de Uso de Fondos

Todo becario al comenzar la utilización de fondos de esta Beca someterá a la Comisión de Educación y Cultura una certificación de la Universidad en que estuviese matriculado, con el programa de estudios que habrá de seguir. Finalizado cada semestre, someterá un informe a la Secretaría de la Cámara de Representantes, con copia a la Comisión de Educación y Cultura, detallando la utilización de los fondos concedidos para los propósitos solicitados y establecidos en esta Ley. También someterá una certificación de estudios y progreso académico del Registrador de la Institución en que aparece matriculado, no más tarde de dos semanas después de culminado cada semestre escolar.

#### Artículo 7.-Fondo Especial

Se establece un fondo especial en el presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, comenzando con una asignación de quince mil dólares (\$15,000) en el Presupuesto General de

Gastos del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2007-2008. Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

**Artículo 8.-Vigencia**

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se conceden ciento veinte días (120) a la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico para que promulgue la reglamentación dispuesta en esta Ley.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1633, la cual fue descargada de las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico solicitar a la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) incluir a todas las escuelas de Puerto Rico en el Programa Sun Wise, con el fin de que nuestros niños y jóvenes reciban las herramientas necesarias para prevenir el cáncer de piel y los materiales necesarios para crear conciencia de nuestro medioambiente.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El programa escolar SunWise es un programa de educación medioambiental y sanitaria cuyo objetivo consiste en enseñar a los niños, jóvenes y educadores a protegerse correctamente de la sobreexposición al sol. Mediante la realización de actividades en el salón de clases, en la escuela y en la comunidad, este programa procura que los niños en edad escolar y que los jóvenes adopten conductas permanentes que garanticen una adecuada protección contra la luz solar.

Las escuelas que participan en el programa SunWise reciben materiales que facilitan la enseñanza y la aplicación de los conceptos presentados en clase. El programa también incentiva a las escuelas a implementar una infraestructura de protección solar, que contemple medidas estructurales, como plantar árboles y colocar toldos. Además, promueve varias directrices institucionales, como utilizar filtro solar, con el propósito de promover la implementación de medidas de protección contra los efectos del sol en los predios escolares. El programa escolar SunWise promueve además, la integración de la comunidad y de diversos sectores de la sociedad para prevenir y educar a nuestra presente y futuras generaciones a protegerse de la sobre exposición al sol.

Algunas de las actividades que se realizan como parte del programa se encuentran el aprendizaje mediante Internet, donde se incluye la medición y el registro de la radiación ultravioleta (UV) y conferencias relacionadas a la protección solar. Puerto Rico, por su ubicación geográfica provoca que nuestros niños y jóvenes estén expuestos a sufrir de enfermedades producto de la exposición excesiva a la luz solar.

El Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico debe incluir a todas sus escuelas en programas como éste que contempla múltiples iniciativas de protección solar. Los beneficios que provee ser parte de este programa escolar son potenciales en materia de salud pública y educación ambiental, pues incluye la reducción del índice de cáncer de piel y la educación a nuestros estudiantes sobre la protección a la exposición solar.

Por todo lo cual, esta Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico considera necesario solicitarle al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico que incluya a todas



las escuelas de Puerto Rico en el Programa SunWise, adscrito a la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA mejor conocida por sus siglas en inglés) para que los niños y jóvenes de nuestra Isla sean parte de este programa de educación medioambiental y sanitaria.

### **RESUELVESE POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico solicitar a la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) incluir a todas las escuelas de Puerto Rico en el Programa Sun Wise, con el fin de que nuestros niños y jóvenes reciban las herramientas necesarias para prevenir el cáncer de piel y los materiales necesarios para crear conciencia de nuestro medioambiente.

Sección 2.-Copia de esta Resolución Conjunta, le será entregada al Dr. Rafael Aragunde, Secretario de Educación, a la Asociación de Escuelas Privadas de Puerto Rico y al Hon. Luis Fortuño, Comisionado Residente en Washington, D.C.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se incluya el Proyecto de la Cámara 2248, que viene acompañado con el Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se proceda con su lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2248, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para adoptar la “Ley sobre Normas y Especificaciones de Equipos Solares Eléctricos” con el propósito de establecer los requisitos mínimos de eficiencia que deban cumplir los equipos solares a fabricarse, venderse y distribuirse comercialmente en Puerto Rico, y los requisitos y calificaciones mínimas que deba cumplir la persona que instale tales equipos; ordenar a la Administración de Asuntos de Energía a implantar esta ley; establecer prohibiciones y penalidades; y para derogar aquellas disposiciones de la Ley Núm. 133 de 20 de julio de 1979, que sean incompatibles con esta Ley.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los altos costos en las facturas de electricidad y la dependencia excesiva en combustibles fósiles para generar electricidad ha provocado la búsqueda de fuentes alternas de energía. El sol es una fuente renovable que ofrece alternativas reales para enfrentar los problemas energéticos que padece Puerto Rico. Nuestra posición geográfica tropical facilita la llegada de grandes cantidades de radiación solar que propicia el uso de equipos solares para la producción de energía eléctrica. Para promover el crecimiento de la energía renovable es necesario, entre otras cosas, ofrecer garantías

mínimas en los equipos generadores de electricidad para lograr la confianza del consumidor en la inversión y uso de los mismos.

Esta Ley precisamente se adopta para establecer normas y especificaciones que protejan al consumidor en la adquisición e instalación de equipos solares eléctricos. Para cumplir con sus propósitos se ordena a la Administración de Asuntos de Energía que adopte los reglamentos necesarios para implantar la misma. Los reglamentos serán basados en las disposiciones de la propia ley y en la mejor información disponible producto de la consulta a realizarse con científicos, ingenieros, investigadores, industrias, agencias federales y estatales apropiadas y cualquier otra entidad involucrada en la experimentación, investigación y construcción de sistemas de energía solar.

La Ley también dispone que el mínimo de garantía a que se exigirá para los módulos solares será de veinticinco (25) años y de cinco (5) años para cualquier otro componente de los equipos solares eléctricos. También se exige tener la aprobación de Underwriters Laboratory, el laboratorio independiente más reconocido en todo el mundo, al requerir que los equipos generadores de electricidad aparezcan en sus listados (UL Listed), lo que certifica que los mismos han sido probados y evaluados según las normas estricta de calidad y seguridad de los Estados Unidos de América.

Por otro lado, la Ley establece los requisitos y calificaciones mínimas que deberán cumplir las personas que instalen equipos solares eléctricos para garantizar el funcionamiento seguro y adecuado de los mismos. Para agilizar la implantación de esta Ley se dispone que cualquier persona que instale o intente instalar equipo solar eléctrico deberá estar certificada por la North American Board of Certified Energy Practitioners. Esta es una organización nacional reconocida por su profesionalismo, objetividad y compromiso en desarrollar e implantar excelentes programas para calificar y certificar instaladores de equipo solar bajo unos estándares uniformes. Se concede una dispensa de treinta (30) días a partir de la adopción de los reglamentos requeridos para implantar esta Ley para exigir el cumplimiento de los requisitos y calificaciones mínimas de las personas que estarán autorizados para instalar los equipos. Por último, esta Ley establece penalidades por la violación a sus disposiciones y deroga aquellas disposiciones de la Ley Núm. 133 de 20 de julio de 1979, que sean incompatibles con esta Ley.

La aprobación de esta medida le brindará confianza al consumidor para invertir en los equipos generadores de electricidad y en el uso de energía renovable.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **Artículo 1.-Título.-**

Esta Ley se conocerá como la “Ley sobre Normas y Especificaciones de Equipos Solares Eléctricos”.

### **Artículo 2.-Definiciones.-**

- (a) Equipo solar eléctrico - significa todo equipo que convierta la energía del sol en energía eléctrica e incluye el sistema completo de componentes necesarios para que éste produzca y transmita energía eléctrica utilizable. Se entenderá como equipo solar eléctrico los módulos o paneles solares, convertidores, baterías opcionales, cargadores de baterías opcionales, estructuras de apoyo, cableado eléctrico, instrumentos mecánicos, equipo de seguridad, tales como pararrayos y “transfer switches”, así como accesorios y piezas necesarias para que el equipo solar eléctrico pueda cumplir con sus propósitos.
- (b) Módulo solar – significa cualquier panel completo de celdas a prueba de las inclemencias del tiempo que produce corriente eléctrica directa. La capacidad del

módulo solar es calificada en vatios por la norma internacional bajo condiciones de prueba estándar (Standard Test Conditions (STC))” de radiación solar de mil vatios por metro cuadrado a veinticinco grados centígrados (25° C) y una masa de aire de uno punto cinco (1.5).

- (c) Convertidor – significa cualquier dispositivo eléctrico que convierte la corriente eléctrica directa en corriente eléctrica alterna.
- (d) Batería – significa cualquier unidad de almacenaje de electricidad recargable que convierte corriente eléctrica directa a energía química en una reacción reversible.

Artículo 3.- Requisitos mínimos, normas y especificaciones.-

- (a) Cualquier módulo solar a ser fabricado, distribuido, importado o vendido en Puerto Rico deberá aparecer en los listados de los laboratorios independientes Underwriters Laboratory (UL Listed) y ofrecer una garantía mínima de veinticinco (25) años. Cualquier otro componente de equipo solar eléctrico deberá tener una garantía de cinco (5) años para proteger al consumidor contra averías o desperfectos del componente o sistema.
- (b) Cualquier convertidor fabricado, distribuido, importado o vendido en Puerto Rico deberá aparecer en los listados de los laboratorios independientes “Underwriters Laboratory (UL Listed)” y ofrecer una garantía mínima de cinco (5) años contra averías o desperfectos.
- (c) Las garantías cubrirán y proveerán para reparaciones sin costo o reemplazo del sistema o sus componentes, incluyendo cualquier labor relacionada por cinco (5) años. Las garantías además cubrirán los componentes principales del sistema generador contra averías o pérdida de producción eléctrica en más de un diez (10) por ciento de su capacidad original durante el período de cinco (5) años de garantía. En el caso de las baterías, el fabricante deberá proveer una garantía prorrateada por cinco (5) años. El fabricante, distribuidor, vendedor o instalador podrá proveer al sistema de una garantía en conjunto. En el caso de sistemas instalados por el mismo dueño, la garantía no tendrá que proveer por el costo laboral relacionado con la remoción o reemplazo de los componentes principales y cualquier reparación será por cuenta propia del dueño.
- (d) Todo módulo solar distribuido, importado o vendido en Puerto Rico, tendrá la etiqueta o placa del Underwriters Laboratory adherida en un lugar visible que declare que el equipo está en sus listados (UL Listed).
- (e) Cualquier persona que instale o intente instalar equipo solar eléctrico deberá estar certificada por la North American Board of Certified Energy Practitioners y registrada con la Administración de Asuntos de Energía. Ninguna persona podrá anunciar, asumir o usar el título de instalador de los equipos antes mencionados, ni dedicarse a tal ocupación en Puerto Rico, sin poseer el certificado que lo autorice a realizar tales labores y esté debidamente registrado conforme a las normas dispuestas en esta Ley.

Artículo 4.-Prohibiciones; penalidades.-

- (a) Toda persona que fabrique, distribuya, importa o venda en Puerto Rico cualquier equipo solar eléctrico en violación a lo establecido en el Artículo 3 (a), (b) y (c) incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa mínima de mil (1,000) dólares y máxima de tres mil (3,000) dólares o reclusión por un

término de dos (2) meses o máximo de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del tribunal.

- (b) Toda persona que fabrique, distribuya, importe o venda equipos solares eléctricos en Puerto Rico en violación a lo establecido en el Artículo 3 (d) incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con multa mínima de quinientos (500) dólares y máxima de dos mil (2,000) dólares o reclusión por un término mínimo de un (1) mes y máximo de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.
- (c) Toda persona que instale o intente instalar un equipo solar en Puerto Rico en violación a lo establecido en el Artículo 3 (e) incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa mínima de mil (1,000) dólares y máxima de tres mil (3,000) dólares o reclusión por un término de dos (2) meses o máximo de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del tribunal.

#### Artículo 5.-Reglamentación.-

La Administración de Asuntos de Energía adoptará los reglamentos necesarios para implantar esta Ley dentro de los nueve (9) meses siguientes de su aprobación y se autoriza y faculta a la Administración de Asuntos de Energía para que contrate aquellos recursos profesionales externos que estime necesarios para la elaboración de dichos reglamentos y para llevar a cabo el proceso de adopción de los mismos. Los reglamentos sobre las normas y especificaciones de equipos solares eléctricos serán basados en las disposiciones de esta Ley y en la mejor información disponible para la mencionada agencia. Al así hacerlo, la Administración de Asuntos de Energía consultará con científicos, ingenieros, investigadores, industrias, agencias federales y estatales apropiadas y cualquier otra entidad involucrada en la experimentación, investigación y construcción de sistemas de energía solar para obtener información confiable.

La Administración de Asuntos de Energía está autorizada a imponer cargos razonables para los procesos de registro y certificación que deba implantar, establecer el término de vigencia de dichos registros y certificaciones, e imponer multas administrativas de hasta cinco mil (5,000) dólares por el incumplimiento de los reglamentos que adopte al amparo de esta Ley. Cada ocurrencia de incumplimiento se considerará como un incumplimiento individual y separado por lo que se impondrá una multa por cada una.

El incumplimiento por parte del administrador de la Administración de Asuntos de Energía de adoptar los reglamentos aquí ordenados dentro de los nueve (9) meses siguientes de la aprobación de esta Ley; conllevará que incurra en delito menos grave y convicto que fuere será castigado con multa de dos mil (2,000) dólares, la cual será pagada del propio peculio del administrador.

#### Artículo 6.-Disposiciones transitorias.-

- (a) Las disposiciones penales que establece esta Ley en el Artículo 4 no entrarán en vigor hasta que se adopten los reglamentos dispuestos en el Artículo 5 de esta Ley y hasta pasados sesenta (60) días de haberse publicado las mismas una sola vez en un (1) periódico de circulación general.
- (b) El Artículo 3 (e) entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de la adopción de los reglamentos requeridos para implantar esta ley.

#### Artículo 7.-Derogación.

Se derogan todas aquellas disposiciones de la Ley Núm. 133 de 20 de julio de 1979 que sean incompatibles con la presente Ley. Las disposiciones penales contenidas en el Artículo 3 de la Ley Núm. 133 de 20 de julio de 1979 se mantendrán en vigor excepto aquellas que sean incompatibles

con la presente Ley que continuarán en vigor hasta que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 6 (a) de esta Ley.

**Artículo 8.-Presupuesto.-**

Se asigna la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de fondos ~~no comprometidos del Tesoro Estatal~~ del ingreso total de la Autoridad de Energía Eléctrica luego de pagar todas sus obligaciones a la Administración de Asuntos de Energía para la creación de un taller de entrenamiento, capacitación y certificación para instaladores de equipo solar eléctrico.

**Artículo 9.-Cuenta Especial.-**

Se crea una cuenta especial en el Departamento de Hacienda para depositar los recaudos e ingresos que se obtengan por concepto de registros y certificaciones emitidas por la Administración de Asuntos de Energía en cumplimiento de esta Ley. También se depositarán en esta cuenta especial los recaudos e ingresos provenientes de multas administrativas o judiciales que se impongan por incumplimiento de esta Ley y de los reglamentos aplicables. Los fondos que ingresen a dicha cuenta serán para uso exclusivo de la Administración de Asuntos de Energía para administrar esta Ley y lograr los fines y propósitos de la misma.

**Artículo 10.-Vigencia.-**

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 2248, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 2248 tiene como propósito adoptar la “Ley sobre Normas y Especificaciones de Equipos Solares Eléctricos” con el propósito de establecer los requisitos mínimos de eficiencia que deban cumplir los equipos solares a fabricarse, venderse y distribuirse comercialmente en Puerto Rico, y los requisitos y calificaciones mínimas que deba cumplir la persona que instale tales equipos; ordenar a la Administración de Asuntos de Energía a implantar esta ley; establecer prohibiciones y penalidades; y para derogar aquellas disposiciones de la Ley Núm. 133 de 20 de julio de 1979, que sean incompatibles con esta Ley.

Se expone en la exposición de motivos que los altos costos de las facturas de electricidad y la dependencia excesiva en combustibles fósiles para generar electricidad ha provocado la búsqueda de fuentes alternas de energía. Nuestra posición geográfica tropical facilita la llegada de grandes cantidades de radiación solar propicia el uso de equipos solares para la reducción de energía eléctrica. Para promover el crecimiento de energía renovable es necesario, entre otras cosas, ofrecer garantías mínimas en los equipos generadores de electricidad para lograra la confianza del consumidor en la inversión y uso de los mismos.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La industria de los calentadores solares es una de las tecnologías solares que más aceptación ha tenido en Puerto Rico. Es común ver las placas térmicas y tanques de agua que los componen en los techos de residencias y negocios del país. Los calentadores solares se clasifican en una

tecnología que concentra el calor del sol y lo usa para producir una utilidad; es decir, agua caliente. Por muchos años, la Autoridad de Energía Eléctrica ha reglamentado a los calentadores solares y lleva una campaña activa de inspecciones. De derogarse la Ley Núm. 133 de 20 de julio de 1979, desaparecería la base legal que permite a la Administración de Asuntos de Energía reglamentar y supervisar a dicha industria. Por ello, recomienda la enmienda y no la derogación de la precitada Ley Núm. 133 de 20 de julio de 1979.

La Administración de Asuntos de Energía, entiende que la misma puede ser enmendada para limitar sus disposiciones a la tecnología solar térmica, la que en sus diferentes manifestaciones, aprovecha el calor del sol para producir varias utilidades. Ejemplos de dicha tecnología lo son los calentadores solares de agua y los acondicionadores de aire solares. Deben aclarar, antes de proseguir, que los acondicionadores de aire solares están siendo estudiados intensamente en Puerto Rico y otras partes del mundo, y que hay una serie de prototipos de los mismos. Mediante un acuerdo con el Departamento de Educación, la Administración de Asuntos de Energía estará instalando uno de estos prototipos en una escuela pública del país. Sin embargo, no es todavía una tecnología que se esté ofreciendo activamente en el mercado al público en general.

Los altos costos en las facturas de electricidad y la dependencia excesiva en combustible para generar la misma ha provocado la búsqueda de fuentes alternas de energía. El sol y el viento son fuentes renovables que ofrecen alternativas reales para enfrentar los problemas energéticos que padece Puerto Rico. La presente medida está dirigida a atender la venta y distribución de equipos solares y molinos de viento.

La energía eólica, como la mayor parte de las energías renovables, tiene su origen en el sol. Es una forma indirecta de energía solar. Entre el uno (1) por ciento y el dos (2) por ciento de la energía proveniente del sol se convierte en viento, debido al movimiento del aire ocasionado por el calentamiento desigual de la superficie terrestre. Desde los siglos XII-XIII, la energía eólica se ha utilizado para impulsar barcos, moler granos y el bombeo de agua. No es hasta finales del Siglo X que se comienza a utilizar para la producción de energía eléctrica. Actualmente, en países como México, Argentina, Alemania, España, Francia y E.U. existen parques de energía eólica de alta potencia.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

A base de ello y por las consideraciones expuestas, las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales recomienda la aprobación del P. de la C. 2248, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Comisión de Agricultura, Recursos

Naturales y Asuntos Ambientales”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la consideración de las medidas que han sido autorizados sus descargues, así como la continuación del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy. Que se proceda con la consideración del Proyecto de la Cámara 3072; que se llame.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Está en el Calendario que se circuló en el día de hoy; todos los miembros lo tienen en sus escritorios y sus asesores en sus dependencias, desde las nueve en punto de la mañana (9:00 p.m.) de hoy. Lo hicimos anoche a las ocho de la noche (8:00 p.m.), para beneficio de los compañeros; todavía estábamos aquí.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3072, titulado:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 2 y el primer párrafo del Artículo 38 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de aclarar que la política pública a favor de la protección de los trabajadores mediante la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo es extensiva a los empleados que prestan sus servicios al patrono desde sus residencias.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la Resolución del Senado 1310, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, que realice una investigación sobre el Programa de Educación Bilingüe desarrollado en la Escuela Acreditada Rosa Cecilia Benítez, en el Distrito Escolar Caguas II, y las necesidades que tiene este plantel escolar para servir adecuadamente su matrícula de sobre 600 estudiantes.”

### **“INFORME FINAL**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** previo a estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe final en relación a la R. del S. Núm. 1310.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado Número 1310 ordena a realizar una investigación sobre el Programa de Educación Bilingüe desarrollado en la Escuela Acreditada Rosa Cecilia Benítez, en el Distrito Escolar Caguas II, y las necesidades que tiene este plantel escolar para servir adecuadamente su matrícula de sobre 600 estudiantes.

### **RESUMEN DE PONENCIAS**

Para esta investigación se recibieron ponencias de la Escuela Acreditada Rosa Cecilia Benítez, Consejo General de Educación y Autoridad de Edificios Públicos.

#### **Escuela Acreditada Rosa Cecilia Benítez**

La profesora Carmen D. Crespo Rivera, directora de la Escuela Acreditada Rosa Cecilia Benítez en su memorial describió el proyecto de educación bilingüe titulado *Aiming for Success*, que fue desarrollado para ofrecer a los estudiantes la oportunidad de adquirir mayor dominio en los idiomas español e inglés.

El proyecto surgió por iniciativa de la profesora Vargas y la propia directora y se distingue en que el grupo de alumnos participantes se mantienen como un salón contenido donde tendrán la misma maestra hasta que completen el sexto grado. Este proyecto piloto tiene la limitación de no contar con un aula exclusivo para sus operaciones académicas. Por los pasados tres años están ubicados en un espacio que se habilitó en la biblioteca. También utilizan libros que se han conseguido de otra escuela de idiomas ya que no cuentan con recursos económicos para comprarlos.

La profesora Crespo reveló en su ponencia algunos datos que confirman que los 20 estudiantes participantes del proyecto han obtenido excelentes resultados en las Pruebas Puertorriqueñas. Esto a pesar de que han tenido que enfrentar las limitaciones anteriormente mencionadas. Por lo que solicitan ayuda para resolver su limitación de planta física.

#### **Consejo General de Educación**

El profesor Juan Bigio Ramos, presidente del Consejo General de Educación comunicó en su ponencia que según el Informe de Evaluación de la Escuela Rosa Cecilia Benítez, de noviembre de 2001 para el proceso de acreditación se señaló que debían mejorar las barreras arquitectónicas en la Institución, como también las entradas a salones y oficinas.

Del mismo modo, aludió que en la solicitud de reacreditación del día 28 de septiembre de 2005, se mencionan los proyectos especiales que se incorporaron luego del proceso de acreditación y se incluye el Programa de Educación Bilingüe. La profesora Crespo les indicó que esto se debió a que no cuentan con los fondos para la construcción del salón que necesitan y podrían eliminarlo posteriormente. También les explicó que este Programa es interno y no pertenece al Departamento de Educación. Por lo que opinó el presidente del Consejo que según la reglamentación vigente lo tenían que notificar.

#### **Autoridad de Edificios Públicos**

La arquitecto Lilliam Rivera, directora ejecutiva de la Autoridad de Edificios Públicos indicó que en cuanto a la construcción de nuevas escuelas, es el Departamento de Educación quien determina las prioridades. Una vez se haga este paso, la Oficina de Gerencia y Presupuesto confirma el compromiso de repago de la deuda mediante la renta. Posteriormente, la Autoridad de



edificios Públicos procede a realizar las gestiones, para incluirlas en su Programa de Mejoras Permanentes.

### HALLAZGOS

Se desprende de la información recopilada durante esta investigación que:

1. En la Escuela Acreditada Rosa Cecilia Benítez opera el proyecto piloto *Aiming for Success*, desarrollado para ofrecer a los estudiantes la oportunidad de adquirir mayor dominio en los idiomas español e inglés.
2. Sin embargo, no cuentan con un salón para uso permanente de este proyecto a pesar del buen desempeño académico de los estudiantes.
3. El Consejo General de Educación no tiene registrado el proyecto dentro de la solicitud de reacreditación y manifestó que deben notificar del proyecto al Departamento de Educación.
4. Se le requirió en tres ocasiones al Departamento de Educación que suministrara información en torno al asunto en investigación y no se recibió respuesta alguna.

### RECOMENDACIONES

Luego del análisis de la información recopilada durante esta investigación se presentan las siguientes recomendaciones:

1. Que la directora de la Escuela Rosa Cecilia Benítez notifique al Departamento de Educación, si no lo ha hecho aún, acerca del Proyecto y los excelentes resultados que han obtenido sus participantes y exprese la necesidad de un salón para uso permanente.
2. Luego de hacer estas gestiones, la directora notificará a la Comisión del resultado o las respuestas que le brindaron en el Departamento de Educación para de esta manera determinar si se requiere alguna intervención adicional por parte de la Asamblea legislativa para lograr su propósito.

### CONCLUSION

Por lo antes expuesto, Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado Número 1310, recomienda al Senado la aceptación del presente informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Educación, Juventud,

Cultura y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la Resolución del Senado 2286, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a realizar una investigación sobre los mecanismos que han adoptado las Universidades Públicas y Privadas para

que los Consejeros cumplan con la Ley de Colegiación para Consejeros Profesionales como requisito para el ejercicio de la profesión en estas instituciones de educación superior.”

### **“INFORME FINAL**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** previo a estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe final en relación a la R. del S. Núm. 2286.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado Número 2286 ordena a realizar una investigación sobre los mecanismos que han adoptado las Universidades Públicas y Privadas para que los Consejeros cumplan con la Ley de Colegiación para Consejeros Profesionales como requisito para el ejercicio de la profesión en estas instituciones de educación superior.

#### **RESUMEN DE PONENCIAS**

Para esta investigación se recibieron ponencias de la Universidad de Puerto Rico, Universidad Interamericana, Pontificia Universidad Católica, Sistema Universitario Ana G. Méndez, Consejo General de Educación y Consejo de Educación Superior.

##### **Universidad de Puerto Rico**

El licenciado Antonio García Padilla, presidente de la Universidad de Puerto Rico comunicó que todos los consejeros en las once unidades del sistema de la UPR están debidamente colegiados y que la Universidad cumple cabalmente con las disposiciones de la Ley Núm. 147 de 2002, que reglamenta la práctica de la consejería en Puerto Rico.

##### **Universidad Interamericana de Puerto Rico**

El licenciado Manuel J. Fernós, presidente de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (UIPR) expresó que su Institución ha conceptualizado y puesto en marcha los mecanismos y procedimientos apropiados para que los colaboradores que se desempeñan como Consejeros cumplan con la Ley Núm. 147 del 9 de agosto de 2002. Por lo que para el mes de agosto de 2006 reportó que de un total de 95 consejeros, 58 tienen la licencia. Nueve (9) cuentan con licencia provisional y restan 28 para cumplir con lo requerido.

La UIPR estableció el 22 de diciembre de 2006 como la fecha límite para que todo incumbente en el puesto de Consejero presente la evidencia correspondiente.

##### **Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico**

La profesora Marcelina Vélez de Santiago, presidenta de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (PUCPR) enunció que para cumplir con el requerimiento de la Ley Núm. 147 del 9 de agosto de 2002 se han adoptado varios mecanismos. Por lo que al mes de marzo de 2005, aquellos consejeros que cumplían con todos los requisitos solicitaron la licencia y durante el mes de mayo las recibieron. El remanente de Consejeros, que no tienen aun su licencia, asiste a las actividades de mejoramiento profesional que ofrece la Asociación Puertorriqueña de Consejeros Profesionales y otras organizaciones profesionales de ayuda.

**Sistema Universitario Ana G. Méndez**

El profesor José F. Méndez, presidente del Sistema Universitario Ana G. Méndez junto a su carta, envió copia del formulario de convocatoria para el reclutamiento del puesto de Consejero(a), donde se puede constatar, bajo la sección de “Requerimientos Mínimos” que se establece el requisito de presentar evidencia vigente expedida por la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico. Por lo que entiende que de esta forma se cumple con la responsabilidad de requerir el cumplimiento de requisito de licencia según establecido por la Ley Núm. 147 del 2002.

**Consejo General de Educación**

El profesor Juan Bigio Ramos, presidente del Consejo General de Educación comunicó en su ponencia que en lo que respecta a su agencia, si el Consejero y Orientador se desempeña en una institución educativa bajo su jurisdicción y forma parte del componente docente en apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, se le requiere además, el certificado de maestro correspondiente, emitido por el Departamento de Educación.

**Consejo de Educación Superior**

La doctora Viviana M. Abreu, directora ejecutiva del Consejo de Educación Superior (CES) expuso que comparte la preocupación de que quienes tengan a su cargo la tarea de aconsejar y orientar a los estudiantes universitarios sean las personas mejores preparadas en la consejería profesional.

Por esta razón el CES se ha asegurado de que todos los programas académicos en Consejería y Orientación sometidos por las instituciones ante el Consejo, cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley Núm. 147. Específicamente, se presta atención particular a los componentes curriculares con los cuales los mencionados programas académicos deben incorporarse para que el egresado tenga una preparación en Consejería y Orientación.

Inclusive, mencionó la doctora Abreu, la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico descansa en el juicio del Consejo a la hora de determinar si un programa académico en Consejería y Orientación cuenta o no con los requisitos establecidos por ley para estos propósitos. Esto denota la responsabilidad compartida entre ambos organismos referente a este asunto.

Así también, el Consejo a través de los procesos de acreditación de evaluación de licencias de autorización y renovación verifica que los administradores y el personal docente sean los adecuados y cuenten con la experiencia y las credenciales necesarias para cumplir con su labor en la institución. Consecuentemente, el Consejo, en las visitas de evaluación se asegurará de que quien tenga a cargo la consejería y orientación académica y de otro tipo en la institución, tenga su licencia de consejero profesional vigente. En caso de que no sea así, el Consejo hará los señalamientos y requerimientos necesarios a la institución sujeta a la evaluación.

**HALLAZGOS**

Se desprende de la información recopilada durante esta investigación que:

1. De todas las instituciones que sometieron información a la Comisión respecto al asunto que se investiga, solamente los consejeros que ejercen en la Universidad de Puerto Rico cumple totalmente con ley según expresaran en su carta. El 62% del personal de la Universidad Interamericana de Puerto Rico asignado a estas tareas está al día con este requerimiento. Por otro lado no se pudo determinar el por ciento de cumplimiento de la Pontificia Universidad Católica y el Sistema Ana G. Méndez por ausencia de datos en sus ponencias.

2. En Puerto Rico son cientos las instituciones educativas postsecundaria que también debieran cumplir con este requisito y que esta Comisión desconoce su nivel de acatamiento a la Ley.
3. Los programas académicos dirigidos a la preparación del Consejero Profesional en Puerto Rico, todos cumplen con el contenido curricular necesario para que sus egresados puedan optar a tomar la reválida, según expresara el Consejo de Educación Superior.
4. El Consejo de Educación Superior es la entidad que evalúa a las instituciones postsecundarias para que su personal esté debidamente acreditado y cumpla con los requisitos de ley establecidos para ejercer sus profesiones.

### **RECOMENDACIONES**

Esta Comisión recomienda solicitar al Consejo de Educación Superior y Consejo General de Educación que orienten a todas las instituciones de educación en Puerto Rico respecto a lo importante que es cumplir con lo exigido en la Ley Núm. 147 de 9 de agosto de 2002, so pena de que puede verse afectados sus procesos para solicitar licencias de autorización y renovación eventualmente.

### **CONCLUSION**

Por lo antes expuesto, Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado Número 2286, recomienda al Senado la aceptación del presente informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la Resolución del Senado 2468, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes realizar una investigación para conocer las consecuencias y resultados de la reubicación de 2,000 empleadas de comedores escolares del Departamento de Educación para asistir a maestros de estudiantes de educación especial.”

### **“INFORME FINAL**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** previo a estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe final en relación a la R. del S. Núm. 2468.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Número 2468 ordena realizar una investigación para conocer las consecuencias y resultados de la reubicación de 2,000 empleados de comedores escolares del Departamento de Educación para asistir a maestros de estudiantes de educación especial.

### RESUMEN DE PONENCIAS

Para esta investigación se recibieron ponencias del Departamento de Educación, Asociación de Empleados de Comedores Escolares y Federación de Maestros de Puerto Rico.

#### Departamento de Educación

El doctor Rafael Aragunde, secretario del Departamento de Educación en su memorial indicó que el déficit del Programa de Comedores Escolares, para el año 2005-2006, ascendió a 56 millones aproximadamente y tenía una matrícula de 7,089 empleados. Por lo que manifestó que esta situación le impide cumplir con necesidades básicas tales como la sustitución y compra de equipo y mejoras físicas. Lo que le obligó, según expresara, a disminuir los gastos en nómina, almacenamiento y costo de alimentos.

Por esta razón inició un proceso de reestructuración para minimizar el personal en esta área de apoyo a la docencia. Para tomar esta decisión hizo referencia a lo estipulado en el Convenio Colectivo que mantiene con la Unión de Empleados de Comedores Escolares, donde se indica en el Artículo XXVI, Sección 3 que se mantendrá un (1) empleado por cada 75 estudiantes. Lo que, según el doctor Aragunde tiene como resultado de que se reclutaba personal para el desayuno y almuerzo en la misma proporción sin considerar la complejidad de la confección del servicio. Esto evidenciaba un excedente de empleados en el horario de 8:00 a 12:00 del mediodía.

A tales efectos hizo un análisis del número de raciones producidas por hora para determinar el personal que era necesario para estos menesteres y de los factores que afectan la producción de raciones por hora/persona.

De aquí surgió la propuesta del Departamento de Educación para presentarla a la Unión de Empleados de Comedores Escolares que se resume en los siguientes aspectos:

1. Se nombrarán los empleados para los servicios de alimentos desde el desayuno hasta el almuerzo.
2. Por necesidad del servicio, se aumentará una hora a los empleados de 6 horas con horarios escalonados para cubrir ambos servicios.
3. Se produce una reducción total de la necesidad de personal.
4. Se aumenta la productividad.

El excedente identificado fue alrededor de 2,000 empleados. El proceso del movimiento del personal, arguyó el Secretario de Educación, fue acordado con la Unión que agrupa a estos empleados. El personal removido del Programa de Comedores Escolares por destaque administrativo se colocó para realizar funciones de Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante. Actualmente hay 1,078 empleados destacados en el Programa de Educación Especial y otras 70 que de forma voluntaria actúan como custodios en las escuelas.

Más adelante, el doctor Rafael Aragunde, manifestó que el señalamiento de que hay más casos de empleados de Comedores Escolares reportados al Fondo del Seguro del Estado por razón de esta situación no es compatible con los datos que le suministraron los supervisores de distrito. Así también, reconoció que ha tenido resistencia al cambio, pero solo en los distritos de San Juan I, II, III y Salinas.

En cuanto a los distritos que han reportado la necesidad de personal adicional, dijo esto se debe al aumento de participación que se ha reportado en escuelas de los distritos de Barceloneta y Guaynabo. Entiende que el Programa no ha sufrido detrimento en cuanto al servicio de alimentación que se ofrece a los estudiantes.

Para terminar, reconoció que los cambios causan malestar y requerirán ajustes periódicos, hasta lograr los objetivos trazados.

### **Asociación de Empleados de Comedores Escolares**

El señor Luis M. Colón, director ejecutivo de la Asociación de Empleados de Comedores Escolares reafirmó en su ponencia que la aplicación de la fórmula para determinar el número de empleados necesarios en las escuelas es la que crea el supuesto exceso de trabajadores en este componente. Las consecuencias de este análisis, según Colón, tuvieron un impacto de exceso de trabajo que ha afectado el servicio de alimentos.

Del mismo modo, comunicó que la Asociación se opone a la remoción de personal y hace responsable al Departamento de Educación del daño que el mismo pueda provocar a la integridad del Programa de Comedores Escolares.

El representante sindical denunció además que pretender implementar soluciones que requieren de un periodo de transición sin que afecte los trabajadores, no es la manera correcta de atender la situación.

Por otro lado, dijo que la Unión actuó de inmediato para garantizar los empleos de este personal, ante el planteamiento del Departamento de Educación de que existía un exceso y la posibilidad de que se afectaran sus empleos. Por ello negoció algunos acuerdos, entre los que se incluía que regresaran nuevamente a sus puestos una vez surgiera la oportunidad.

Sin embargo, estimó el señor Colón, que los servicios de comedores se han afectado por la falta de personal y que las empleadas que quedaron responsables de este servicio dan el máximo para evitar suspenderlo.

En su ponencia el señor Colón incluyó varias listas de escuelas afectadas con la situación, nombres de personal que fue removido y que se acogieron a una licencia con sueldo y nombres de empleados en destaque administrativo que están solicitando regresar a los comedores escolares.

Al concluir, el señor Colón hace las siguientes preguntas: si el alegado exceso de empleados era real ¿Por qué ahora se está reclutando personal con carácter transitorio para cubrir la necesidad de personal? y ¿no hubiese sido mejor regresar a aquellos empleados que están en destaque según la necesidad de servicio lo requiera?

### **Federación de Maestros de Puerto Rico**

La profesora María Meléndez Félix, vicepresidenta de la Federación de Maestros de Puerto Rico expresó en su memorial que el Departamento de Educación no renovó los contratos de 1,900 ayudantes de Educación Especial en la categoría de Trabajadores I, que asistían a los niños con impedimentos, para en su lugar reubicar a 2,000 trabajadores de Comedores Escolares que estimó habían en exceso.

Con esta decisión en la que solamente se tomaron consideraciones económicas, indicó la profesora Meléndez, se afectaron miles de empleados que trabajan directamente con los estudiantes del Sistema de Educación de Puerto Rico. Esta acción también provocó la explotación de los empleados que tuvieron que asumir las tareas de los que fueron removidos y los expuso a tener mayores probabilidades a sufrir accidentes.

Así también expresó en el memorial que esta decisión obliga a algunos empleados a asumir tareas para las cuales no fueron preparados. Además los empleados tendrán que sustituir a ayudantes de maestros que llevan años trabajando con los estudiantes con impedimentos que han establecido vínculos sentimentales estrechos que se verán afectados.

Asimismo, la profesora Colón entiende que estos traslados son realmente despidos, porque si ellos se negaban esta era la acción que se podía tomar. Al finalizar hizo un breve examen sobre como estos empleados por su reubicación pasarían a formar parte de un nuevo sindical dentro del Departamento de Educación.

### HALLAZGOS

Se desprende de la información recopilada durante esta investigación que:

1. El Departamento de Educación estableció un acuerdo con la Asociación de Empleados de Comedores Escolares para llevar a cabo el traslado de 2,000 empleados basado en un análisis del número de raciones producidas por hora para así determinar el personal que era necesario para estos menesteres.
2. Ante la información suministrada, la Asociación de Empleados de Comedores Escolares actuó de inmediato para garantizar los empleos de este personal, ante el planteamiento del Departamento de Educación de que existía un exceso y la posibilidad de que se afectarían sus empleos. Por ello negoció algunos acuerdos entre los que se incluían que regresaran nuevamente a sus puestos una vez surgiera la oportunidad.
3. La formula utilizada por el Departamento de Educación se tomó de un manual de *Financial Management Information System* desarrollado por la *National Food Service Management Institute* de la Universidad de Mississippi. Esta Comisión desconoce si el contexto laboral que sirve de marco a la creación de ésta aplica al contexto y la realidad del ambiente laboral en el Sistema Educativo de Puerto Rico.
4. Se trasladaron a cerca de 1,078 empleados de Comedores Escolares en destaque administrativo como ayudantes de estudiantes de educación especial y que muchos no fueron adiestrados para ocupar este puesto y unos pocos solo recibieron una orientación que duró cerca de un par de horas.
5. Han reportado varias escuelas en las que los servicios en sus comedores se ha afectado debido al poco personal que está disponible para atender este aspecto.
6. Varios empleados de los Comedores Escolares que fueron trasladados para servir como ayudantes de estudiantes de educación especial, se han reportado enfermos al Fondo del Seguro del Estado por condiciones posiblemente relacionadas a este traslado.
7. Varios empleados de los Comedores Escolares que fueron trasladados para servir como ayudantes de estudiantes de educación especial han expresado que desean ser reubicados nuevamente en sus antiguas plazas sin que esto signifique que exista la posibilidad de un despido.

### RECOMENDACIONES

De acuerdo con la información suministrada por el Departamento de Educación y la proporcionada por el resto de los deponentes que participaron en esta investigación se recomienda que:

1. El Departamento de Educación retorne a sus antiguas plazas a todas aquellos empleados de Comedores Escolares que fueron ubicados como ayudantes de estudiantes de educación especial que así lo soliciten sin que se afecten los derechos y beneficios adquiridos anteriormente en sus puestos
2. El Departamento de Educación analice si la utilización de la formula para determinar el exceso de empleados en el Programa de Comedores Escolares es cónsona con las características del ambiente laboral que se verifica en las escuelas en Puerto Rico.
3. De insistir el Departamento de Educación en el traslado de Empleados de Comedores Escolares a otras áreas debe realizarlo por regiones para evitar consecuencias adversas en todo el sistema.
4. El Departamento de Educación responsablemente ofrezca un adiestramiento a los empleados que accedan un traslado como ayudante de estudiantes de educación especial cuyo contenido realmente contribuya al beneficio de los empleados y su futura clientela.

### CONCLUSION

Por lo antes expuesto, Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado Número 2468, recomienda al Senado la aceptación del presente informe final.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el consentimiento para que la Resolución del Senado 1310, la Resolución del Senado 2286, la Resolución del Senado 2468, todas en su Informe Final de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, se reciban al Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 817, y se continúe en el orden del Calendario que ha sido circulado desde esta mañana a los miembros del Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

O sea, que vamos a estar ahora con el Calendario circulado esta mañana, del Proyecto de la Cámara 817, en adelante.

Adelante.

- - - -



Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 817, titulado:

“Para delegar ~~en~~, autorizar y facultar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico para crear la Corporación del “Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y del Caribe”, establecer sus funciones, deberes y facultades; y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

Para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas a la medida, líneas 3 y 5 del segundo párrafo de la página 11, donde dice “Tres (3)”, sustituir por “Cuatro (4)”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ah, senadora María de Lourdes Santiago, perdóneme.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Un receso de un (1) minuto para hacer una consulta.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso de un (1) minuto.

## RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 17, Artículo 16, en la última línea, donde dice “Esta Ley comenzará a regir”, sustituir “2006” por “2007”. Esa es la enmienda.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Hay que aprobar primero las enmiendas del compañero Dalmau. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1600, titulado:

“Para añadir un inciso (3) a la Sección 8 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de atemperar dicha ley a las necesidades de salud de la mujer y garantizar acceso directo a los servicios de salud provistos por médicos ginecólogos-obstetras.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1974, titulado:

“Para adoptar la “Ley para Prohibir la Venta, Distribución y Uso *en lugares públicos* de las Máquinas Vaporizadoras de Alcohol”, proveer una definición de máquina vaporizadora de alcohol; disponer penalidades.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas incluidas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2042, titulado:

“Para enmendar el Artículo 31 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Demográfico”, a los fines de establecer el procedimiento para que se enmienden los datos sobre el nacimiento de una persona, cuando su paternidad ha sido impugnada y adjudicada por otro estado.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2164, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 6A y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 76 del 10 de mayo de 1937, según enmendada, mejor conocida como Ley de Cooperación con el Gobierno Federal, a los fines de autorizar al Departamento de Salud a designar entidades calificadas para recibir y administrar dineros adjudicados por concepto de subvenciones (“grants”) bajo programas federales de Preparación y Respuesta de Salud Pública al Bio-Terrorismo (“Public Health Preparedness and Response for Bioterrorism”) y otras leyes relacionadas con la salud, y para otros efectos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es del Presidente de la Cámara, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2444, titulado:

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar el área recreativa del Bosque Estatal Cerrillos del Municipio de Ponce como “Luis A. “Wito” Morales”.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2526, titulado:

“Para enmendar la Sección 3.7, y los primeros dos párrafos de la Sección 3.14, de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para facultar a las agencias, en procedimientos adjudicativos formales, a dictar órdenes y resoluciones sumarias, en los casos donde no hay controversia real sustancial en cuanto a ningún hecho material, y en los que como cuestión de derecho es procedente que se provean remedios.”

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2453, titulado:

“Para crear la “Ley de Muestras Genéticas para Recién Nacidos en Instituciones Hospitalarias” con el fin de brindarle la oportunidad a todos los padres de bebés recién nacidos de voluntariamente guardar una muestra del DNA de sus hijos al momento de nacer en un hospital público o privado.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2545, titulado:

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 10 de la Ley Núm. 281 de 27 de septiembre de 2003, a fin de disponer que toda madre lactante estará exenta de servir como jurado, mediante la eliminación de la restricción consistente en que su hijo no sea mayor de veinticuatro (24) meses de edad.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2574, titulado:

“Para prohibir la manufactura y venta de cualquier producto de belleza que contenga el componente químico conocido como dibutyl phthalate (DBP) o di-(2-ethylhexyl) phthalate (DEHP), para disponer penalidades.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2610, titulado:

“Para adicionar un nuevo inciso (pp) al Artículo 2; enmendar el segundo párrafo del Artículo 35; adicionar un segundo párrafo al Artículo 36; enmendar al Artículo 39; enmendar el inciso (b) del Artículo 46 de Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, con el propósito de establecer una prelación de los llamados a ejercer la custodia física de emergencia y provisional de los menores en los casos de protección y remoción; para el establecimiento de unos términos cortos, en los cuales el Trabajador Social del Departamento o Técnico de Servicios a la Familia, tenga que identificar los recursos familiares previo y posterior a la implementación de un plan de servicios, y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresar mi objeción a la medida. El Proyecto de la Cámara 2610, pretende enmendar la “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, estableciendo un orden de prelación específico sobre los familiares a los cuales se les pueda asignar la custodia de un niño, si así lo determina el Departamento de la Familia. Me parece que tratar de establecer una lista fija, por la cual se tenga que regir el Departamento de la Familia, le impone unas limitaciones en asuntos que ciertamente no se pueden reglamentar de una manera tan rígida. Por esa razón, voy votarle en contra a la medida.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2645, titulado:

“Para enmendar las Secciones 3, 4 y 5 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud”, a fin de modificar la composición de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES).”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: SÍ, hay objeción a la misma. Parte del propio Informe de la medida nos habla de que el Departamento de Salud y ASES no apoya la medida, y otras organizaciones que participaron ni siquiera quieren opinar. Y me expreso que votaré en contra de la misma, por las razones de que el propio Informe señala que no avalan el que se apruebe la misma, porque ciertamente modifica la composición de su Junta de Directores.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Garriga.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, a mí me encantaría poderme expresar sobre esa medida; pero no lo puedo hacer porque esa medida nunca ha llegado aquí a mi escritorio. Y ese caso que está ocurriendo con esa medida es lo que ha ocurrido con todas las otras medidas que se han estado llamando, desde que llegamos aquí, el turno a partir de las ocho de la noche (8:00 p.m.). Y es una manera irresponsable de legislar para el Pueblo de Puerto Rico, pretender que nosotros no expresemos objeción a proyectos que nunca hemos visto. Proyectos que, sencillamente, se bajan y que supuestamente tienen copia los Portavoces y yo no sé ni siquiera si los Portavoces tienen copia.

Esta medida a mí me gustaría poder discutirla. Me gustaría poder decir algo sobre esta medida, señor Presidente, pero no puedo hacerlo, porque no hay, no se presenta, señor Presidente. Es una irresponsabilidad, constitucionalmente hablando, de que se trate aquí, constantemente...

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Garriga, esto lo he escuchado anteriormente. Esta medida fue presentada desde esta mañana en el primer Calendario, y repartida y distribuida.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Yo no sé si es que el compañero está criticando la Comisión de Reglas y Calendario. Nosotros salimos de la Oficina anoche más tarde de las nueve de la noche (9:00 p.m.). Este Calendario, la Oficina de Actas y Récores (Trámite y Récores) de este Senado estuvieron anoche hasta tarde preparándolo. A las nueve de la mañana (9:00 a.m.) estaba circulado ya, en todas las Oficinas de este Senado. Esta medida está en el Calendario, no se descargó, está en el Calendario que se circuló. No voy a aceptar esa crítica, señor Presidente, no la vamos a aceptar.

SR. VICEPRESIDENTE: Así lo ha establecido la Presidencia.

Adelante con el Orden de los Asuntos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2870, titulado:

“Para conceder una amnistía en el pago de la cuota de colegiación del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, según requerida por la Ley Núm. 82 de 1 de junio de 1973, según enmendada.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2893, titulado:

“Para enmendar el Artículo 4.103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 24 de marzo de 2004; y para añadir un nuevo Artículo 9-B a la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, a los fines de crear un denominado Programa de Orientación Sobre Actividades de Servicio Comunitario para Empleados Públicos que cumplan los requisitos para acogerse a los servicios de los distintos sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas a la misma.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, en el texto, página 3, línea 10, después de “comunitario” tachar “,” y sustituir por “después de retirados”. Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda sometida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida, según ha sido enmendada, del Presidente de la Cámara.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el Título, en la línea 5, tachar “cumplen los requisitos para acogerse” y sustituir por “se acogerán”. Esa es la enmienda al título, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2964, titulado:

“Para ordenar a la Junta Denominadora de Estructuras Públicas del Gobierno de Puerto Rico que denomine con el nombre de Israel Rolón Nieves (q.e.p.d.), el Cuartel de la Policía Estatal del Municipio de Naranjito.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.



SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Proyecto quede sobre la mesa.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2992, titulado:

“Para declarar el día 21 de septiembre de cada año como Día del Natalicio de Leopoldo Figueroa Carreras, Decano de los Legisladores Puertorriqueños.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1257, titulada:

“Para asignar al Programa de Viajes Estudiantiles de la Oficina de Asuntos de la Juventud, adscrita a la Oficina del Gobernador, la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares para el Año Fiscal 2007, provenientes del producto neto de los sorteos de la Lotería de Puerto Rico.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1453, titulada:

“Para reasignar y transferir al Departamento de Obras Públicas del Municipio de Vega Alta, la cantidad de dieciocho mil novecientos (18,900) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, del Distrito Representativo Núm. 11, originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales para la reparación de viviendas para residentes del Distrito Representativo Núm. 11, que ahora serán utilizados por el Departamento

de Obras Públicas del Municipio de Vega Alta para la instalación de alumbrado público a través de la Carretera Estatal Núm. PR-690, desde la entrada a la Comunidad Carmelita hasta la intersección con la Carretera Estatal Núm. 688 en el Municipio de Vega Alta. Este proyecto consiste en la extensión de 5,065 pies de 3#2, 42 luminarias y la instalación de tres transformadores; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1567, titulada:

“Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estudie la posibilidad de designar el nuevo Parque de Bombas de Aibonito con el nombre del Sgto. Ramón Vargas Rosario.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1583, titulada:

“Para enmendar el inciso 8- (8) del apartado denominado ~~A. MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS (A)~~, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 31, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, a los fines de enmendar la intención legislativa en torno al uso de la cantidad de fondos asignados a dicho Municipio.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1646, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Desarrollo Cultural del Municipio Autónomo de Caguas, del Distrito Representativo Núm. 31, la cantidad de diez mil ciento treinta (10,130) dólares, originalmente asignados en el Apartado C, Inciso 8, Sub Inciso b y en el Inciso 17, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, por la cantidad de dos mil trescientos treinta (2,330) dólares; y en el Apartado 1, Inciso a, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, por la cantidad de siete mil ochocientos (7,800) dólares, remanentes de las Resoluciones Conjuntas mencionadas, originalmente asignados al Municipio de Gurabo y cuyos balances constan en Certificación Oficial emitida por el Director de Finanzas de dicho Municipio; con el propósito de que el Municipio de Caguas lo utilice en el desarrollo de proyectos y obras culturales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1651, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de fondos no utilizados y disponibles producto de la Resolución Conjunta Núm. 1271

de 9 de septiembre de 2003, según consta en Certificación expedida por la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), entidad a la que originalmente fueron asignados; ello, para realizar obras y/o mejoras permanentes a facilidades e infraestructura del Centro de Envejecientes Rafael Batalla sito en el Municipio de Aguas Buenas, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1669, titulada:

“Para enmendar el Apartado A, Inciso 16, del Distrito Representativo Núm. 24 de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, a los fines de cambiar los propósitos de la utilización de los fondos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Hacienda.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada. Ah, gracias, la distinguida Leila Castillo Hiraldo, compañera de trabajo.

SR. VICEPRESIDENTE: A la moción de que se apruebe la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1823, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de doscientos cinco mil (205,000) dólares, asignados en la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, Apartado 24, los incisos i, m, oo, rr, hhh ggg, para que sean transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta- ; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto de la Cámara 2248, viene acompañado de un Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, del Senado de Puerto Rico. Que se proceda con su lectura.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con la consideración del Informe positivo sobre el Proyecto del Senado 1093.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se quede sobre la mesa.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1382, con su Informe, del compañero Rosselló González.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su lectura.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1382, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de lo

Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para establecer que las Juntas de Subastas de las distintas entidades gubernamentales y ~~entidades municipales~~ pasen juicio y aprueben cada orden de cambio de contratos de obra de construcción, cuyo monto exceda el ~~veinticinco~~ treinta por ciento ~~(25%)~~ (30%) del costo original del contrato. ~~Enmienda el Artículo 10.006 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, para disponer que las juntas de subastas de los municipios pasen juicio y aprueben las órdenes de cambio de contratos de obra de construcción cuyos montos excedan el veinticinco por ciento (25%) del costo original del contrato; y para otros fines.~~

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Uno de los objetivos principales de todo sistema de gobierno debe ser fomentar la administración pública responsable y eficiente para así proteger los recursos del pueblo al cual dignamente representa. Para ello, es necesario establecer medidas de prevención que minimicen y, en lo posible, erradiquen cualquier acción que pueda mancillar la integridad de los procedimientos ante las distintas entidades gubernamentales.

Precisamente, los propósitos fundamentales de toda legislación que regule los sistemas de subastas gubernamentales son éstos: proteger los intereses y dineros del pueblo al promover la competencia para lograr los precios más bajos posibles; evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia y el descuido al otorgarse los contratos, y minimizar los riesgos de incumplimiento. Mar-Mal, Mal Co. V. Adm. Servicios Gens, 126 D.P.R. 964 (1990).

En la industria de la construcción es una práctica frecuente efectuar alteraciones durante la ejecución de la obra pactada, por lo cual es difícil encontrar un inmueble que haya sido construido ciñéndose exactamente al proyecto técnico. M.A. Del Arco; M. Pons, Derecho de la Construcción, Madrid, Ed. Hesperia, S.L., 2da ed., 1987, pág. 205-206. A la luz de lo anterior, es común incluir en este tipo de contratos cláusulas que autorizan, previa notificación, modificaciones conocidas en el argot de la industria de la construcción como “órdenes de cambio”. Este tipo de órdenes puede emitirse bien para reducir o incrementar la construcción, conllevando la reducción o el incremento en el precio, y ajustes porcentuales en las partidas de gastos fijos y ganancia.

Sin embargo, constantemente se reseñan los elevados costos de construcción de proyectos de obra pública, destacando el costo para el cual fue subastado dicho proyecto en comparación al costo total de la obra una vez terminada su construcción. Esta diferencia en costo, lo cual también se traduce en un retraso en la entrega de la obra subastada, se debe principalmente al uso desmedido de órdenes de cambio durante los procesos de diseño y construcción de estos proyectos. Por ello, las órdenes de cambio se visualizan por la opinión pública como un mecanismo para el drenaje o derroche de los recursos necesarios que se han definido para la realización de obras.

El gobierno tiene que tomar medidas afirmativas para desalentar esta práctica y así evitar la apariencia de mal manejo de fondos públicos. Para fomentar la transparencia e integridad de los procesos de subastas y para evitar la posibilidad de favoritismo, descuido, extravagancia y corrupción por el uso desmedido de las órdenes de cambio durante la etapa de construcción de las obras gubernamentales, es necesario que las juntas de subastas de las distintas entidades gubernamentales pasen juicio y aprueben las órdenes de cambio de contratos de construcción, individuales o en conjunto, cuyos montos excedan el ~~25%~~ 30% del costo original del contrato. De

igual manera, las Juntas de Subastas tendrán la facultad de solicitar y tener a su disposición el peritaje y asesoramiento necesario para cumplir con esta responsabilidad.

Mediante la aprobación de esta legislación, el gobierno demuestra la voluntad de cero tolerancia a toda actividad que pueda generar malversación de los fondos públicos. Igualmente, esta Ley es cónsona con las Recomendaciones para Combatir la Corrupción y Fomentar Buenas Prácticas de Administración Pública, publicadas el 15 de diciembre del 1999 por la Oficina del Contralor de Puerto Rico y su posterior publicación de diciembre del 2003.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Toda Junta de Subastas de las entidades gubernamentales ~~y entidades municipales~~, pasará juicio y aprobará cada orden de cambio de contratos de obra de construcción cuyo monto exceda el ~~veinticinco~~ treinta por ciento (25%) (30%) del costo original del contrato.

Ninguna prestación o contraprestación objeto de tal orden de cambio podrá exigirse hasta tanto haya sido aprobada por la Junta de Subastas. Se considerará contrario a las disposiciones de esta ley, la fragmentación en cantidades inferiores al valor real de la orden de cambio con la clara intención de obviar el procedimiento de aprobación de la Junta de Subastas.

Para fines de esta Ley, se entenderá como "entidad gubernamental" todo departamento, agencia, instrumentalidad, oficina y todo otro organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a toda corporación pública, sus subsidiarias o cualesquiera entidad gubernamental que tenga personalidad jurídica propia, creada por ley o que en el futuro pudiere crearse sin, sin excepción alguna. ~~De igual forma, se entenderá como "entidad municipal" los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluyendo las corporaciones municipales especiales y los consorcios.~~

Artículo 2.- Todo contrato de obra de construcción de entidades gubernamentales y de entidades municipales deberá consignar una cláusula que leerá como sigue: "Ninguna prestación o contraprestación objeto de una orden de cambio podrá exigirse hasta tanto haya sido aprobada por la Junta de Subastas cuando el monto de la misma exceda el ~~veinticinco~~ treinta por ciento (25%) (30%) del costo original del contrato."

~~Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 10.006 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que disponga:~~

~~"Artículo 10.006 Junta de Subastas Funciones y Deberes~~

~~La Junta entenderá y adjudicará todas las subastas que se requieran por ley, ordenanza o reglamento y en los contratos de arrendamiento de cualquier propiedad mueble o inmueble y de servicios, tales como servicios de vigilancia, mantenimiento de equipo de refrigeración y otros.~~

~~(a) —...~~

~~(b) —...~~

~~(c) —...~~

~~(d) —...~~

~~Se considerará contrario a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, la fragmentación en cantidades inferiores al valor real de una compra, obra de construcción o venta de propiedad a la que deban aplicar los procedimientos de subasta, con la clara intención de adjudicar por el procedimiento de cotizaciones, excepto en los casos que claramente dispone la ley.~~

~~En los casos de la adjudicación de subastas de contratos de obra de construcción, la Junta tendrá la obligación de pasar juicio y aprobar todas las órdenes de cambio de tales contratos cuyos montos excedan el veinticinco por ciento (25%) del costo original del contrato."~~

~~Artículo 4.3 - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."~~

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de los Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros** previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 1382, con enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1382, tiene el propósito establecer que las Juntas de Subastas de las distintas entidades gubernamentales pasen juicio y aprueben cada orden de cambio de contratos de obra de construcción, cuyo monto exceda treinta por ciento (30%) del costo original del contrato .

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Los propósitos fundamentales de toda legislación que regule los sistemas de subastas gubernamentales son éstos: proteger los intereses y dineros del pueblo al promover la competencia para lograr los precios más bajos posibles; evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia y el descuido al otorgarse los contratos, y minimizar los riesgos de incumplimiento.

Sin embargo, constantemente se reseñan los elevados costos de construcción de proyectos de obra pública, destacando el costo para el cual fue subastado dicho proyecto en comparación al costo total de la obra una vez terminada su construcción. Esta diferencia en costo, lo cual también se traduce en un retraso en la entrega de la obra subastada, se debe principalmente al uso desmedido de órdenes de cambio durante los procesos de diseño y construcción de estos proyectos. Por ello, las órdenes de cambio se visualizan por la opinión pública como un mecanismo para el drenaje o derroche de los recursos necesarios que se han definido para la realización de obras.

El gobierno tiene que tomar medidas afirmativas para desalentar esta práctica y así evitar la apariencia de mal manejo de fondos públicos. Para fomentar la transparencia e integridad de los procesos de subastas y para evitar la posibilidad de favoritismo, descuido, extravagancia y corrupción por el uso desmedido de las órdenes de cambio durante la etapa de construcción de las obras gubernamentales, es necesario que las juntas de subastas de las distintas entidades gubernamentales pasen juicio y aprueben las órdenes de cambio de contratos de construcción, individuales o en conjunto, cuyos montos excedan el 30% del costo original del contrato. De igual manera, las Juntas de Subastas tendrán la facultad de solicitar y tener a su disposición el peritaje y asesoramiento necesario para cumplir con esta responsabilidad.

Para la evaluación de esta medida se solicitó memorial explicativo a la **Oficina del Contralor, Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Administración de Servicios Generales, Departamento de Estado, Departamento de Hacienda y Federación de Alcalde**. Para la fecha de redacción de esta medida solo han comparecido **Oficina del Contralor, Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**.

**La Oficina del Contralor**, nos comenta que respalda la aprobación del Proyecto y que el mismo es cónsono con la Recomendación 15.2 de las **Recomendaciones para combatir la corrupción y fomentar buenas prácticas de Administración Pública (Plan CTC 2004)**, emitidas por esta Oficina el 15 de diciembre de 2003. El Contralor con recomienda que debe eliminarse del **Proyecto** toda referencia a los municipios, ya que la intención legislativa está debidamente atendida en la Ley de Municipios Autónomos. También nos recomienda que Las Juntas de Subastas de las



entidades gubernamentales deben pasar juicio y aprobar, no sólo las órdenes de cambio individuales que excedan el 25 por ciento del costo original de la obra, sino todas aquellas que tomadas en conjunto excedan el 25 por ciento del costo original del proyecto. Dicha disposición es cónsona con lo establecido en el Artículo 10.002(g) de la Ley de Municipios Autónomos.

Todas estas recomendaciones han sido cogidas por esta Comisión y se incorporan al entirillado electrónico que se acompaña.

**La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, nos comenta que apoya la medida si se atempera al 25% a 30% como ya lo establece la Ley de Municipios Autónomos.

### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1382, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales

(Fdo.)

Jorge A. de Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico,

Asuntos Municipales y Financieros”

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1382, titulado:

“Para establecer que las Juntas de Subastas de las distintas entidades gubernamentales y ~~entidades municipales~~ pasen juicio y aprueben cada orden de cambio de contratos de obra de construcción, cuyo monto exceda el ~~veinticinco~~ treinta por ciento ~~(25%)~~ (30%) del costo original del contrato. ~~;~~ ~~enmendar el Artículo 10.006 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, para disponer que las juntas de subastas de los municipios pasen juicio y aprueben las órdenes de cambio de contratos de obra de construcción cuyos montos excedan el veinticinco por ciento (25%) del costo original del contrato; y para otros fines.”~~

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción de la misma, no la vamos a debatir, pero vamos a estar votándole en contra.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se traiga a la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1552.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1552, titulado:

“Para adscribir la Oficina de Asuntos de la Juventud, creada mediante la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la “Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud”, transferir sus funciones, poderes, facultades, obligaciones, propiedades, activos, personal y otros recursos al Departamento de Recreación y Deportes, creado en virtud de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, conocida la “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; enmendar el nombre del Departamento de Recreación y Deportes; añadir nuevos incisos (o), (p), (q), (r) y (s) al Artículo 2 y enmendar el Artículo 6 de dicha Ley Núm. 8; transferir a dicho Departamento las funciones, poderes y deberes que hoy ejerce la Oficina de Asuntos de la Juventud; disponer sobre la creación de la Secretaría de Asuntos de la Juventud; armonizar la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la “Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud” con las disposiciones de la presente Ley; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Es un Proyecto del portavoz Dalmau Santiago, por si acaso alguien quiere objetarlo.

Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1645, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (v) al Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección” a los fines de incluir entre las funciones y facultades de la Administración de Corrección la creación de un protocolo para que todo confinado que esté próximo a salir a la libre comunidad reciba los servicios de la Oficina de Colocación de Empleos para facilitarle la identificación de fuentes de empleo, solicitudes y entrevistas, y orientarle sobre los trámites para obtener licencias en ocupaciones que así lo requieren, y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida del Presidente del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1657, titulado:

“Para designar con el nombre de Eustaquio “Takio” Vélez Hernández, el Centro Gubernamental del Municipio de Moca, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 368, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, la devolución de los terrenos donde se encuentra la Escuela Giraldo González de Hormigueros, a la Primera Iglesia Presbiteriana de Hormigueros, la cual cedió los mismos para el beneficio de la comunidad.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 745, titulada:

“Para autorizar la transferencia de los fondos pertenecientes y relacionados con la Ley Núm. 115 de 20 de julio de 1988, según enmendada bajo la custodia del Secretario de Hacienda al Instituto de Cultura Puertorriqueña; disponer la obligación del Instituto de Cultura Puertorriqueña con el referido programa; estipular que la cantidad transferida mediante esta Resolución Conjunta se hará contar como parte del presupuesto operacional del Instituto de Cultura Puertorriqueña y para ordenar al Secretario de Hacienda, la transferencia de dichos fondos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1692, titulado:

“Para enmendar el inciso (j) del Artículos 8; enmendar el primer párrafo junto a los incisos (3), (5) y (6) y añadir un nuevo inciso (10) al Artículo 10 y ~~enmendar~~ eliminar el primer párrafo, ~~eliminar~~ los incisos ~~a, b, c, d, e~~ 1 y 2 y renumerar el inciso 3 como 2 y añadir los nuevos incisos 3 y 4 al Artículo 11 de la Ley Núm 10 del 7 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Protección, Conservación y Estudio de los Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos” con el propósito de establecer el mecanismo de notificación del descubridor de un sitio, modificar los

requisitos para otorgar los permisos de exploración, excavación, recuperación o salvamento y delimitar cuál será el beneficio para las partes que participen en el mismo, así como el del Pueblo de Puerto Rico.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme en torno a la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: El Proyecto del Senado 1692, propone enmendar la “Ley de Protección, Conservación y Estudio de los Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos”. La medida, según ha sido presentada e informada, básicamente se ha constituido en un incentivo para los busca-tesoros, un tema que en las pasadas semanas estuvo ocupando la atención de los medios de comunicación y que me temo, con una medida como ésta, van a ver el camino expedito para saquear las riquezas submarinas de Puerto Rico. Me parece especialmente lamentable que se haya considerado esta versión de enmiendas a la Ley, cuando junto con la autoría del senador Cirilo Tirado y, en un momento, de la senadora Migdalia Padilla, que luego retiró su coautoría, yo presenté un proyecto con contenido más específico, más claro y que buscaba realmente salvaguardar el patrimonio nacional de Puerto Rico.

El Proyecto presentado por la senadora Arce le da mano libre a los busca-tesoros, les asigna una participación casi completa en las riquezas que puedan hallar y les concede todo título sobre esos tesoros submarinos; mientras que el Proyecto que nosotros habíamos presentado se aseguraba de que el Pueblo de Puerto Rico no perdiera jamás la titularidad y el dominio de que se le diera prioridad a la conservación *in situ* de esos tesoros; de que se tuviera que presentar un plan de trabajo específico donde se documentara no solamente la extensión del trabajo que se iba a hacer, sino las credenciales de los que iban a estar trabajando, el tipo de tecnología a utilizarse, requisitos que se han obviado inexplicablemente en el Proyecto del Senado 1692 que, además, le concede a los busca-tesoros un radio amplísimo de 25 millas para hacer su exploración. Cuatro millas para hacer las excavaciones es algo que realmente, además del daño que significa al patrimonio histórico, abona al daño al patrimonio ecológico subacuático de Puerto Rico.

Por esas razones, le estaré votando en contra al Proyecto del Senado 1692, del cual solamente se recibieron ponencias, no se llevó a vista pública.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para un receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Recesso en Sala.

## RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se quede sobre la mesa.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1403, titulado:

“Para enmendar el Artículo 52 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de establecer que los nombramientos de los secretarios de gobierno y jefes de agencia de la Rama Ejecutiva, realizados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento de una o ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa, prescribirán al expirar el término por el cual fue electo el Gobernador que los nombró y estarán sujetos a consentimiento y confirmación, en caso de que el próximo Gobernador o Gobernador reelecto decida retenerlos en su cargo y disponer cuando un gobernador advenga al cargo por sucesión, conforme al Artículo IV, Sección 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado y la Ley Núm. 7 de 24 de julio de 1952, según enmendada, los nombramientos de dichos funcionarios continuarán vigentes, sujeto a la discreción del gobernador sucesor.”

SR. DE CASTRO FONT: Que se quede sobre la mesa, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así queda dispuesto.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1773, titulado:

“Para ordenar a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito ~~Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)~~ en conjunto con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) ~~Comisión para la Seguridad en el Tránsito~~ elaborar un curso educativo relativo a la prevención del uso y abuso del alcohol y otras drogas al conducir un vehículo de motor que será requisito para aquellos jóvenes entre 16 y 18 años que aspiren a obtener una licencia de conducir; y para enmendar el inciso (c) del Artículo 3.06 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de establecer la obligatoriedad de éstos jóvenes de tomar dicho curso para obtener la licencia de conducir.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Tiene enmiendas al título, surgen del Informe, que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1953, titulado:

“Para enmendar el inciso (q) del Artículo 8 de la Ley Núm. 188 del 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”, a los fines de extender el beneficio concedido en dicho inciso a las organizaciones sin fines de lucro establecidas antes de la aprobación de la Ley.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1955, titulado:

“Para enmendar el Título y los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, reenumerar el inciso (d) como inciso (e) y añadir un inciso (f) del Artículo 1 de la Ley 213 de 29 de agosto de 2000, según enmendada, a los fines de establecer nuevos requerimientos para cubrir las necesidades de vivienda reservadas a las personas con impedimentos o de edad avanzada, para incluir a los veteranos para que se puedan acoger a dichos beneficios y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2061, titulado:

“Para enmendar el inciso (10) del Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, con el fin de aumentar la cuantía de las multas administrativas a ser impuestas por la Junta de

Planificación a cualquier persona que deje de cumplir con cualquiera de sus reglamentos u órdenes que se adopten a tenor con lo dispuesto en los Artículos 27, 28 y 30 de dicha Ley; y a base de las funciones y facultades que dicha Ley y otras leyes le asignen.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2174, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 144 de 11 de junio de 2004, conocida como “Día de la Recordación de los Hijos y Familiares Fallecidos en Actos de Violencia”, a los fines de que no especifique la razón del fallecimiento de las personas que se recuerdan.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2302, titulado:

“Para enmendar el segundo párrafo del inciso (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 2000, conocida como “Programa para la Promoción, Protección y Conservación de las Playas de Puerto Rico Aspirantes a la Bandera Azul”, ~~a los fines con el propósito de eliminar la referencia a “Fomento Recreativo” en ésta y sustituir~~ sustituirla por “Parques Nacionales”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.



SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2439, titulado:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar “Avenida de los Deportes Emilio E. Huyke Colón”, la actual vía pública conocida como Expreso Conector Río Hondo (PR-5), que transcurre por el Municipio de Bayamón.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas en el título.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2689, titulado:

“Para establecer un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los Empleados de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial por dicho Programa que asumirá la Compañía; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro; disponer los incentivos especiales que se otorgarán para los que se acojan a este Programa y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2898, titulado:

“Para enmendar los Artículos 3, 4, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 21 y 22 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, a los fines de establecer las categorías de Ingenieros y Agrimensores en entrenamiento, de Ingenieros y Agrimensores, de Ingenieros y Agrimensores certificados y de Ingenieros y Agrimensores licenciados; atemperar la Ley a dichas categorías; disponer un periodo de transición; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, no hay objeción, tenemos enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente, en la página 3, eliminar desde la línea 7 hasta la línea 16. En la página 5, eliminar desde la línea 7 hasta la 18. En la página 10, eliminar el Artículo 5, en su totalidad. Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, no hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿No hay objeción?

SR. DE CASTRO FONT: Estamos a cinco días adicionales.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2953, titulado:

“Para enmendar el inciso (A) de la Sección 6 del Artículo VI de la ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” (ASES), a los fines de aclarar el alcance de la cubierta uniforme en las pólizas médico hospitalarias públicas y privadas para los pacientes que requieren por prescripción médica algún equipo tecnológico cuyo uso sea necesario para que el usuario pueda mantenerse con vida.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas incluidas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3113, titulado:

“Para derogar la Ley Núm. 278 de 14 de septiembre de 2004; enmendar la Ley Núm. 172 del 31 de agosto de 1996, según enmendada en su Artículo 2 para adicionarle un nuevo inciso (9); y reenumerar los actuales incisos (9), (10) y (11) como (10), (11) y (12) respectivamente; se añade un inciso (13); y se reenumera el actual inciso (12) como (14); se adiciona un inciso (15) y se reenumeran los actuales incisos (13),(14),(15),(16) y (17) como (16), (17), (18), (19) y (20); para añadirle un inciso (2) al artículo 7 sobre requisitos de rotulación; para enmendar el Artículo 8 sobre el Depósito de Protección Ambiental; para enmendar el Artículo 9 a los fines de disponer que los incisos (1), (2) y (3) estén bajo el inciso (A) y añadir un inciso (B); para enmendar el Artículo 11 incisos (1), (2), (3) y (6); para enmendar inciso (1) sub-inciso (c) y el inciso (5) del Artículo 12; para enmendar el Artículo 13 inciso (1) y disponer que el representante de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en la Junta Administrativa será el presidente de la misma e incluir dos nuevos miembros; y para enmendar los sub-incisos (h), (i), (j) y (k) del inciso 1 y el inciso 2 del Artículo 16 sobre prohibiciones y penalidades.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas adicionales.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. DE CASTRO FONT: Eliminar la Sección 10.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas adicionales, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1329, titulada:

“Para añadir una Sección 4 a la Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de junio de 1968, que declara el día 21 de febrero de cada año como el “Día de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de instituir el “Premio a la Excelencia Policial Luís A. Ferré”. ”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1578, titulada:

“Para crear un procedimiento especial en la Administración de Reglamentos y Permisos para la concesión de permisos de uso a las familias que residen en las Comunidades Santa Rosa de Lima, Jardines del Caribe y Boquillas, ubicadas en el Barrio Maní del Municipio de Mayagüez; y para adoptar reglamentación a esos fines. ”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de que se apruebe, para enmiendas adicionales.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que en la página 2, se eliminen los párrafos 3 y 4, de la Exposición de Motivos, el que comienza con “El presente” y el que comienza con “La situación”. Esa es la única enmienda, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No hay objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1679, titulada:

“Para reasignar a la Oficina de Personas con Impedimentos y a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón, la cantidad de cinco mil treinta y nueve dólares con setenta y tres centavos (5,039.73) originalmente asignados en los incisos (13) y (14) de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1680, titulada:

“Para reasignar a la Oficina de Personas con Impedimentos y a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón, la cantidad de cinco mil novecientos sesenta y cinco dólares con veintidós centavos (5,965.22) originalmente asignados en el inciso (59) de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1681, titulada:

“Para reasignar a la Oficina de Personas con Impedimentos y a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón, la cantidad de cuatro mil ciento once dólares con setenta y un centavos (4,111.71) originalmente asignados en los incisos (3) y (4) de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se traiga a la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1682.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1682, titulada:

“Para reasignar a la Oficina de Personas con Impedimentos y a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón, la cantidad de cuatro mil ciento veintinueve dólares con setenta y ocho centavos (4,129.78), originalmente asignados en los incisos (u) y (v) de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1684, titulado:

“Para reasignar al Municipio de Sabana Grande, Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de

septiembre de 2002, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Perdóneme, Senador.

Honestamente, quisiera pedirle, primero a todos los Senadores, que ocupen sus bancas. Quisiera pedirle a todos los Senadores que ocupen sus bancas. Quisiera pedirle a todos los Senadores, Carmelo Ríos, y a todos los demás Senadores, que ocupen sus bancas y a los que no son los Senadores, que traten de mantener aquellas conversaciones que sean estrictamente necesarias, en el volumen más bajo posible. Estamos ya en las últimas dos horas de la sesión de hoy; oigo un ruido a mi izquierda, que a veces no me permite escuchar a la persona que está en el uso de la palabra. Y agradeceré que aquellas conversaciones que no sean estrictamente necesarias llevarlas a cabo dentro del Hemiciclo, que se lleven a cabo fuera del Hemiciclo. Muchas gracias.

Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1686, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19, la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Inciso (86), para que sea utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1692, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Cidra, Distrito Representativo Núm. 29, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, previamente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 del 16 de agosto de 2003, a la Corporación de Desarrollo Rural; para transferir al Comité de Acción Social Comunitaria, Inc., para mejoras permanentes a las instalaciones recreativas del Barrio Toíta, de Cidra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1715, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Coamo, Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de siete mil (7,000) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 555 de 21 de agosto de 1999 (450), Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 (1,150), Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 (100), Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 (1,500), Núm. 1610 de 13 de diciembre de 2003 (500), Núm. 428 de 29 de febrero de 2004 (100), Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 (1,700) y Núm. 2110 de 30 de septiembre de 2004 (1,500); para que sean transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se pruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1718, titulada:

“Para reasignar al Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de nueve mil ochocientos cuarenta dólares con setenta centavos (9,840.70) provenientes del Apartado A, Inciso 15, de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para que sean transferidos según la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -



Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1720, titulada:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Caguas, Distrito Representativo Núm. 31, la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 835 de 26 de junio de 2004, ~~según consta en certificación de dinero no utilizado y disponible, expedida por el Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Caguas,~~ para realizar obras y financiar actividades de interés social en áreas recreativas, planteles escolares, necesidades de personas de escasos recursos; y organizaciones deportivas, cívicas y culturales; según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1736, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Servicios Generales del Municipio de Bayamón la cantidad de ochocientos cincuenta (850) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 296 de 17 de octubre de 2005 para gastos operacionales y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1739, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares provenientes del Inciso 2 y 35, Apartado A, del Distrito Representativo Núm. 22, de la Resolución

Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para aportar al Viaje Educativo NASA; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1740, titulada:

“Para enmendar el Apartado 65, Inciso c (Municipio de Lares), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, a los fines de corregir su lenguaje.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1741, titulada:

“Para enmendar el Apartado A, Inciso 24, del Distrito Representativo Núm. 22, de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, a los fines de corregir su lenguaje.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1752, titulada:

“Para enmendar el Inciso c, del Apartado 68, de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, del Municipio de Loíza, del Distrito Representativo Núm. 37, a los fines de eliminarlo y añadir los Incisos c, d, e, f, g y denominar el Inciso d como Inciso h, para que lea según se detalla en la Sección 1.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1794, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, Distrito Representativo Núm. 39, la cantidad de mil ~~dólares~~ (1,000) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1411 ~~del~~ de 29 de agosto de 2004, Inciso A, Apartado 10 y 12; para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1795, titulada:

“Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1991 ~~del~~ de 29 de diciembre de 2003; a fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1797, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Aguada, la cantidad de dos mil quinientos noventa y cuatro (~~2,594.72~~) dólares con setenta y dos centavos (2,594.72), de fondos provenientes del Apartado A, Incisos 18 y 34 del Distrito Representativo Núm. 18, de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 (\$705.72), Resolución Conjunta Núm. 396 de 28 de diciembre de 2005 (\$1,000.00) y del inciso 4 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 66 de 19 de julio de 2005 (889.00), para que sean utilizados en la instalación de dos (2) postes con alumbrado en el Barrio Naranjo, Sector Carlos Soto de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al título, que surgen del Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1798, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18 la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, de fondos provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 (2,500) y Núm. 15 de 2 de enero de 2002 (1,000), para que sean utilizados en la construcción de muro de contención en gaviones en el Barrio Malpaso, Sector Sabana en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1799, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de cinco mil quinientos once (~~5,511.86~~) dólares, con ochenta y seis centavos (5,511.86), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para la construcción de un muro en gaviones al lado del Parque Atlético del Barrio Cerro Gordo de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1813, titulada:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 10, Incisos p y q, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1814, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Luquillo, la cantidad de tres mil ~~dólares~~ (3,000) dólares, de los fondos consignados en el Apartado D, Inciso 1 del Distrito Representativo Núm. 36 de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para ser utilizados para la compra de uniformes del personal y los voluntarios de la Oficina de Manejo de Emergencias Municipal; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1828, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Sabana Grande, Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de quinientos (500) dólares ~~proveniente~~ provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 ~~del~~ de 17 de septiembre de 2002, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1833, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Sabana Grande, Distrito Representativo Núm. 21 la cantidad de mil noventa y cinco (1,095) dólares, proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 875 ~~del~~ de 17 de septiembre de 2002, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2248, titulado:

“Para adoptar la “Ley sobre Normas y Especificaciones de Equipos Solares Eléctricos” con el propósito de establecer los requisitos mínimos de eficiencia que deban cumplir los equipos solares a fabricarse, venderse y distribuirse comercialmente en Puerto Rico, y los requisitos y calificaciones mínimas que deba cumplir la persona que instale tales equipos; ordenar a la Administración de Asuntos de Energía a implantar esta ley; establecer prohibiciones y penalidades; y para derogar aquellas disposiciones de la Ley Núm. 133 de 20 de julio de 1979, que sean incompatibles con esta Ley.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se traiga a la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1113.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1113, titulado:

“Para enmendar el Artículo 52 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad", con el propósito de establecer el plazo que tiene el Registrador de la Propiedad para la registrar los documentos presentados en el Registro de la Propiedad.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para hacer varias enmiendas que han sido consultadas con el autor de la medida y con los asesores de la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: En la página 3, Exposición de Motivos, línea 2, eliminar “registrar”, al final de la oración, y sustituirlo por “calificar”. En la página 3, de la Exposición de Motivos, línea 3, eliminar “debido a que ha mediado justa” y continuar en la próxima línea, eliminando “causa”.

SR. PRESIDENTE: Perdóneme, compañera.

¿Todas las personas que están en el Hemiciclo, están escuchando a la senadora María de Lourdes Santiago? Porque yo no la puedo escuchar.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hemos sido demasiado liberales en la noche de hoy, hay demasiados asesores en el Hemiciclo. Aquí solamente salieron electos veintisiete (27) conciudadanos puertorriqueños americanos; veintisiete (27) nada más. Parecemos sesenta (60).

SR. PRESIDENTE: Sí, yo voy a pedir y va a ser, yo creo, la última vez que lo voy a pedir. Las conversaciones que haya que sostener con un Senador, que sean importantes, se llevarán en voz baja. Todas las demás conversaciones deberán llevarse fuera del Hemiciclo. Porque, de lo contrario, no vamos a poder completar los trabajos en esta noche. Yo no escucho las enmiendas que está presentando la senadora María de Lourdes Santiago y sospecho que el personal de Secretaría tampoco. Así que, nuevamente, voy a pedir silencio en Sala y no quiero tener que pedirle al Sargento de Armas que vaya a personas específicas a pedirle que se retiren del Hemiciclo a llevar sus conversaciones fuera de Sala.

Senadora María de Lourdes Santiago, puede continuar.



SRA. SANTIAGO NEGRON: Gracias, señor Presidente.

Exposición de Motivos, página 3, línea 4, sustituir “tres (3)” por “cinco (5)”. En el texto decretativo, en la página 4, línea 3, sustituir “tres (3)” por “cinco (5)”. En la misma página, en la línea 4, sustituir “registrado” por “calificado”, añadir “.” luego de “mismo” y eliminar el resto de la línea 4 y la totalidad de la línea 5.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para hacer enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: En la línea 3, sustituir “la registrar” por “calificar”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2644, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico, al señor Esteban López Casado, por motivo de la designación con su nombre al Edificio de Obras Públicas Municipal del Municipio de Canóvanas.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se traiga a la consideración el Proyecto del Senado 1608.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1608, titulado:

“Para crear el Panel Voluntario de Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal celebrados en el Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer su organización, propósitos, deberes y facultades; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1695, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 140 del 9 de agosto de 2002, mejor conocida como la “Carta de Derechos del Ciudadano ante la Obscenidad y la Pornografía Infantil”, a los fines de extender los derechos que asisten a las personas en cuanto al contenido de material obsceno y a la pornografía infantil en la radio y televisión a las computadoras.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1735, titulado:

“Para enmendar el inciso (b)(3) del Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley de Menores de Puerto Rico” a los efectos de reglamentar la restitución en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico como una de las alternativas de medidas dispositivas condicionales que un tribunal competente puede imponer a un menor que cometa una falta tipo uno (1) o tipo dos (2), según estas quedan definidas en la propia Ley de Menores de Puerto Rico.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1737, titulado:

“Para disponer que el tramo de la Carretera PR-10 desde el Municipio de Arecibo hasta el Municipio de Utuado sea denominado “Carretera María Libertad Gómez”.”

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Para enmiendas al Proyecto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. GARRIGA PICO: En la parte Decretativa, donde dice “María Libertad Gómez” que diga “María Libertad Gómez Garriga”.

SR. PRESIDENTE: Sin que se entienda como un grave conflicto de interés, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda del senador Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Que se apruebe, según enmendada, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada por el senador Garriga Picó, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Senador Garriga Picó, para enmiendas al título.

SR. GARRIGA PICO: En el título, para que donde dice “María Libertad Gómez” diga “María Libertad Gómez Garriga”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 761, titulada:

“Para reasignar a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados por la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004, a los fines de proveer los recursos económicos necesarios para establecer un grupo de asesoramiento y apoyo técnico encargado de asistir a entidades no gubernamentales y grupos de base de fe en la preparación de propuestas para solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarios.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para un receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, breve receso.

### RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que la medida se quede sobre la mesa.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se traiga el Proyecto de la Cámara 2424, del señor Presidente de la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2424, titulado:

“Para enmendar la Regla 23.1 y Regla 31.1 de las de Procedimiento Civil de 1979, a los fines de establecer que una parte tendrá derecho a solicitar que la otra parte produzca y permita inspeccionar información o data electrónica guardada.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

\*Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3158, titulado:

“Para establecer la “Beca de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, Isamar Malaret Vélez” para estudios graduados con especialidad en educación especial dirigida a maestros debidamente certificados y en servicio activo en el Departamento de Educación de Puerto Rico y a estudiantes en su tercer (3) ó cuarto (4) año de nivel universitario matriculado en un programa de pedagogía con especialidad en educación especial en Puerto Rico o los Estados Unidos y asignarle fondos.”

**\*En este día de sesión, 9 de noviembre de 2006, esta pieza legislativa fue considerada en dos ocasiones, debido a la celeridad de los procesos. Conforme al ordenamiento referente al Diario de Sesiones, hemos querido preservar lo ocurrido de este día.**

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Del Presidente de la Cámara también, para que se apruebe.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Senador Pagán González.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, quisiera que la Presidencia me ilustrara sobre la Resolución Conjunta del Senado 761, que se va a dejar sobre la mesa o se dejó sobre la mesa; las Resoluciones Conjuntas del Senado 760 y 759. Mi pregunta es la siguiente, y la Cuestión de Orden que planteo es que estas medidas, a pesar de que se intenta dejarlas sobre la mesa, fueron radicadas en el día de hoy. Para ser más claro, fueron radicadas fuera de término. Y entiendo que el Reglamento del Senado y la Ley establece que cualquier medida tiene que ser radicada dentro de un término específico; y para hacer algún cambio, se requiere que los términos sean variados con la mayoría del Cuerpo donde se radica esa medida. Y aquí, en el Senado de Puerto Rico no escuché que se radicara o que se variaran los términos para radicar estas medidas. Entiendo que no procede la consideración de unas medidas que fueron radicadas fuera de término.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, el compañero no está totalmente en lo cierto, en torno a su Cuestión de Orden. Las medidas se trajeron a la consideración del Cuerpo para su descargue y el Cuerpo consintió el descargue. Yo no escuché al compañero ni a ningún compañero levantar la Cuestión de Orden, que él tiene razón, de que fue radicada fuera de término. Sobre todo, que he solicitado que se queden sobre la mesa, que no hay nada que resolver.

SR. PRESIDENTE: Sí, al quedar la medida sobre la mesa, no está en orden una Cuestión de Orden sobre la medida. Segundo, si una medida es radicada fuera de término y se quiere someter a una Comisión para que se atienda y se pueda aprobar en el Hemiciclo, normalmente se formula la moción a esos efectos y el Senado dispone su atención fuera de término. Y eso es rutinario, y usted que tiene experiencia, lo sabe. Pero también, si una medida se somete a votación por el Cuerpo, sin que se haya cuestionado que está fuera de término, la votación de la medida se interpreta como que es una aceptación de que se atienda, a pesar de que fue radicada fuera de término. Y ésta ha sido también la tradición en el Senado de Puerto Rico. No lo estoy resolviendo como una Cuestión de Orden, porque en este momento las medidas no están ante la consideración del Senado. Pero, de haber estado ante la consideración del Senado, ésta hubiese sido mi respuesta a una Cuestión planteada en ese momento; pero lo digo como cuestión de orientación.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para dejar en registro, quiero señalar que fueron medidas que se consideraron en el día de hoy y que, como una burla a la decisión de este Cuerpo, se han radicado nuevamente, luego de que además de radicadas, ... se pidió reconsideración...

SR. PRESIDENTE: Compañero, ahora sí está fuera de orden. Usted está planteando que el Presidente del Senado ha cometido una burla contra este Cuerpo. Todo Senador tiene perfectísimo derecho, en cualquier momento...

SR. PAGAN GONZALEZ: Aquí no hay ninguna burla, señor Presidente, lo que hay es una carta debajo de la manga.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, no hay ninguna carta debajo de la manga...

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: La carta es aprobar la medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No quiero comentarios sobre...

SR. DE CASTRO FONT: Magnífico.

SR. PRESIDENTE: ...los planteamientos. Vamos a continuar con los trabajos para el cual el pueblo nos eligió.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, señor Presidente.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, solamente para que me aclare, porque no quedó claro su "ruling". Lo que ha determinado....

SR. PRESIDENTE: No fue un "ruling".

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Fue una orientación de que si hubiese estado en orden, el plantear la Cuestión de Orden en ese momento, se hubiese resuelto de esa manera. Pero no hubo un "ruling", porque no era el momento de plantear la Cuestión de Orden.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Acaba usted de informarle al Cuerpo, que continuemos con el Orden de los Asuntos y no sigamos con la discusión.

SR. PRESIDENTE: Sí, estoy aclarándole a la compañera de que no se emitió un “ruling”, porque no había Cuestión de Orden, ya que el asunto no estaba ante la consideración del Cuerpo, sobre el cual se pretendía presentar la Cuestión de Orden.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para ilustrar a los compañeros, para beneficio de la ilustración parlamentaria. Todas las medidas que se quedan sobre la mesa y se queden en Asuntos Pendientes, hoy a las doce de la noche (12:00 a.m.), pasan a la Comisión de Reglas y Calendario, y las vemos en enero, cuando comience la próxima Sesión.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, lo que ocurre es que quisiera que se nos aclarara si la determinación o comentario, o como usted lo quiera llamar, la declaración que ha hecho al Cuerpo, lo que significa es que, radicado un proyecto fuera de término, no se requiere la petición de permiso al Cuerpo para su consideración, sino que bastaría su inclusión en el Calendario para que se entienda que puede ser considerado, si no media una objeción específica de un Senador o Senadora.

SR. PRESIDENTE: Esa es de la manera que se ha interpretado en el pasado, en múltiples ocasiones. Y se entiende que cuando el Senado vota para descargar una medida e incluirla en el Calendario, y cuando el Senado como un paso ulterior aprueba la medida, está consintiendo evidentemente a que se considere en esta Sesión Ordinaria, a pesar de no haber sido sometida dentro del término. Esa ha sido la tradición en el uso y costumbre en el Senado de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Desde 1917.

SR. PRESIDENTE: Desde 1917; continúe adelante.

Continuamos con el Orden de los Asuntos.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3158.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1633, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico solicitar a la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) incluir a todas las escuelas de Puerto Rico en el Programa Sun Wise, con el fin de que nuestros niños y jóvenes reciban las herramientas necesarias para prevenir el cáncer de piel y los materiales necesarios para crear conciencia de nuestro medioambiente.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida del Presidente de la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3190, titulado:

“Para añadir un apartado (d) a la Sección 2706; añadir las Secciones 2707, 2708 y 2709; derogar la Sección 6189 y añadir una nueva Sección 6189; y derogar la Sección 6189 A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, en particular ciertas disposiciones incluidas en la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como “Ley de la Justicia Contributiva de 2006”, a los fines de proveer para el cobro por parte del Secretario de Hacienda de la cantidad de punto cinco (.5) por ciento a ser originalmente impuesta por parte de los municipios según la Sección 6189, para ser utilizada conforme a los propósitos establecidos en la presente ley; proveer para el establecimiento del Fondo de Desarrollo Municipal, el Fondo Especial de Préstamos Municipales, y el Fondo de Mejoras Municipales, así como lo relativo a los propósitos, implantación y administración de dichos fondos; hacer obligatorio para todos los Municipios de Puerto Rico la imposición de un impuesto municipal uniforme de un uno (1) por ciento sobre las ventas y uso al detal de conformidad con lo establecido en la Sección 2410 de dicha ley; proveer para establecer los mecanismos necesarios para el recaudo del impuesto municipal; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para eliminar los Artículos 6, 7, 8 y 9 de la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: En las páginas 12 y 13, que se eliminen los “Artículos 4 y 5” en su totalidad.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título. En el título, en la línea 13, eliminar esa línea en su totalidad.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2091, el Informe positivo del Proyecto de la Cámara 2963, y el Proyecto de la Cámara 2701, con su Informe; que se proceda con su lectura y su consideración, y se circule.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2091, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros:

#### “LEY

Para establecer la Ley de Préstamos Por Depósito Diferido.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, treinta y ocho (38) de los cincuenta (50) estados de Estados Unidos y el Distrito de Columbia, cuentan con leyes que autorizan y regulan la industria de Préstamos por Depósito Diferido o lo que en el idioma inglés se conocen como “Deferred Deposit Loans” o “Payday Loans”. Este tipo de transacción consiste en el adelanto de pequeñas sumas de dinero, carentes de colateral, cuyo pago vence el día de cobro de la persona que los solicita. Generalmente, los consumidores de este tipo de préstamo deciden solicitarlos con el fin de evitar multas por concepto de cheques devueltos, insuficiencia de fondos o cargos por tardanza en la realización de pagos mensuales.

La industria del Préstamo por Depósito Diferido surgió en los Estados Unidos durante la década de los 1990’s y se expandió como resultado de la creciente demanda por parte de los consumidores así como por las condiciones cambiantes en el sector de servicios financieros. Mientras en los primeros años de su existencia esta industria carecía de regulación, en los años más recientes, la industria se ha regido por un código de conducta enmarcado en mejores prácticas operacionales. Actualmente, muchas de estas normas han sido recogidas en los estatutos que específicamente autorizan y regulan esta industria. Tanto el Consejo Americano para el Intercambio Legislativo como el Consejo de Gobiernos Estatales, han expresado su apoyo a la legislación propuesta por la propia industria.

Mientras que treinta y ocho (38) estados y el Distrito de Columbia actualmente poseen estatutos para la regulación de la industria de los Préstamos por Depósito Diferido, en los últimos cuatro (4) años, ocho (8) estados han adoptado legislación para específicamente autorizar y reglamentar esta industria. Estos son: Arizona, Alaska, Delaware, Illinois, Indiana, New Hampshire, Oklahoma y Virginia. Otros diez (10) estados han ratificado legislación previamente existente.

Encuestas realizadas en Estados Unidos demuestran que setenta por ciento (70%) de los consumidores de este tipo de préstamo lo escoge por su conveniencia y la gran mayoría de éstos utilizan el producto de manera responsable. Además, está comprobado que donde la misma



industria y/o la legislación existente han limitado la cantidad de renovaciones de préstamos por depósito diferido, estos préstamos no han resultado en un aumento en las deudas de los consumidores, sino que demuestran que los mismos permiten al consumidor estabilizar sus finanzas en situaciones que de otra manera hubieran provocado la devolución de cheques y la interrupción de servicios básicos.

En Puerto Rico, un consumidor que se enfrenta a una insuficiencia de fondos antes de su próximo pago, se expone a penalidades, cargos e intereses que fluctúan desde treinta dólares (\$30.00) en cargos de bancos y comerciantes por girar un cheque sin fondos, hasta setenta y cinco dólares (\$75.00) por reconexión del servicio de agua. El Préstamo por Depósito Diferido representa una opción mucho menos onerosa para el consumidor puertorriqueño.

Puerto Rico no puede mantenerse ajeno al crecimiento de la industria de Préstamos por Depósito Diferido y las ventajas que representa para los consumidores.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Título.

Esta ley se conocerá como “Ley de Préstamos Por Depósito Diferido”.

Artículo 2.-Definiciones

A los efectos de esta Ley los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) Comisionado. Se refiere al Comisionado de Instituciones Financieras.
- (b) Concesionario. Significará la persona a favor de quien se ha expedido una licencia según las disposiciones de esta Ley.
- (c) Consumidor. Significará toda aquella persona a quien se le concede un Préstamo por Depósito Diferido.
- (d) Departamento. Se refiere al Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (e) Cheque. Instrumento negociable, según las disposiciones del Capítulo 43 de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la “Ley de Instrumentos Negociables”, pagadero a la persona sujeta a las disposiciones de esta Ley.
- (f) Junta Financiera. Se refiere a la Junta creada por la Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”.
- (g) Licencia. Significará la autorización escrita emitida por el Comisionado para incursar en el negocio de Préstamos por Depósito Diferido según provisto por esta Ley.
- (h) Oficina del Comisionado. Se refiere a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.
- (i) Persona. Significará individuos, sociedades, asociaciones, fideicomisos, corporaciones y cualquier otra entidad jurídica.
- (j) Prestamista. Se refiere a cualquier persona que ofrece o realiza un Préstamo por Depósito Diferido, quien coordina un Préstamo de Depósito Diferido para una tercera persona o quien actúa como agente de una tercera persona, independientemente de que la tercera persona esté exenta de cumplir con los requisitos de esta Ley o de si la aprobación, aceptación o ratificación por parte de la tercera persona es necesaria para poder obligarla. Aunque algunos bancos, asociaciones de ahorros y préstamos, cooperativas o prestamistas autorizados estén exentos, en virtud de ley federal, del

cargo y la licencia creadas por la presente Ley, todas las demás secciones de la misma les aplicarán a los Préstamos por Depósito Diferido y a los Prestamistas contra depósito diferido.

- (k) Préstamo o Préstamo por Depósito Diferido. Significará una transacción en la cual el Prestamista, a cambio de un Cargo por Servicio, según aquí se define:
  - (1) acepta un cheque del Consumidor;
  - (2) acuerda retener el cheque durante un periodo de tiempo anterior al depósito del Cheque y;
  - (3) paga al Consumidor, acredita dinero a la cuenta del Consumidor o paga a una tercera persona a nombre del Consumidor el valor del cheque, descontando el Cargo por Servicio autorizado por esta Ley.
- (l) Secretario(a). Significará el(la) Secretario(a) del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (m) Cargo por Servicio. Cargo único al Consumidor por realizar un Préstamo por Depósito Diferido, el cuál no excederá el treinta y seis por ciento (36%) APR prorrateado a doce (12) meses del total del Préstamo.

#### Artículo 3.-Licencia—Requisitos

Ninguna persona podrá incursar en el negocio de préstamos por depósito diferido excepto en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley y sin antes haber obtenido una licencia emitida por la Oficina del Comisionado, según las disposiciones de esta Ley. Toda persona natural o jurídica que lleve a cabo negocios bajo la autoridad de cualquier ley vigente en esta jurisdicción, aplicable a bancos, compañías de seguros o cooperativistas de crédito, podrá ofrecer Préstamos por Depósito Diferido, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos bajo esta Ley, excepto el requisito de licencia de la cual estará exenta bajo esta Ley, debiendo cumplir con las demás disposiciones de esta Ley.

#### Artículo 4.-Licencia—Solicitud.

- (a) Cargo por solicitud y trámites de licencia. Las solicitudes de licencia deberán estar juramentadas. La solicitud deberá especificar la dirección de la oficina principal del negocio y toda aquella información que el Comisionado exija, incluyendo la identificación del solicitante con el fin de facilitar la información necesaria para conducir las investigaciones dispuestas en la sección 10 de esta Ley. Luego de presentar la solicitud, el solicitante deberá pagar, mediante cheque certificado a favor del Secretario de Hacienda, quinientos dólares (\$500.00) al Comisionado por concepto de gastos de investigación y quinientos dólares (\$500.00) por concepto de la licencia anual para el año natural en curso. Si la licencia es emitida luego del 30 de junio de cualquier año natural, el cargo anual será de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) para ese año natural.
- (b) Agente residente. Cada Concesionario deberá registrar en la Oficina del Comisionado el nombre de su agente residente en Puerto Rico quien estará autorizado para recibir emplazamientos por concepto de cualquier procedimiento o notificación legal, a menos que el Concesionario haya nombrado a otros agentes para esos fines en cumplimiento de otra ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### Artículo 5.-Licencia—Procedimiento.

- (a) Otorgamiento de licencia. Luego de la presentación de la solicitud de licencia y el pago de los derechos establecidos, el Comisionado podrá conducir aquellas investigaciones que estime pertinentes. Si el Comisionado encontrara que la

responsabilidad financiera, experiencia, carácter y capacidad general del solicitante redundarían en beneficio público y justifican la creencia de que el negocio será administrado legal y justamente dentro de los propósitos de esta Ley; que el otorgamiento de la licencia al solicitante será conveniente y ventajoso para la comunidad en la cual el negocio conducirá sus operaciones; que el solicitante o sus oficiales, directores y/o principales, no hayan sido convictos de delito grave o menos grave que implique depravación moral y que el solicitante tiene no menos de cien mil dólares (\$100,000.00) en activos líquidos disponibles, deberá conceder al solicitante una licencia que constituirá autorización para realizar préstamos según provistos por esta Ley.

- (b) Denegatoria de licencia. Si el Comisionado deniega una solicitud de licencia, los hallazgos de la investigación realizada deberán ser conservados por el Comisionado y la cuota anual será devuelta al solicitante unida a las razones para tal denegatoria.

#### Artículo 6. Licencia—Circunstancias y otros requisitos.

- (a) Licencia. Cada licencia deberá contener la dirección de la oficina donde operará el negocio y el nombre del Concesionario y cuya ubicación deberá ser en un local zonificado para usos comerciales. La licencia deberá colocarse en un sitio visible en la sede del negocio y no será transferible.
- (b) Continuidad de la licencia. Cada licencia estará vigente por un año, mientras las anualidades estén pagadas o hasta que la misma sea revocada o dejada sin efecto por el Comisionado o a voluntad del Concesionario. Cada Concesionario deberá renovar su licencia anual antes del 1 de diciembre de cada año, en cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos aplicables, del pago de la cuota anual establecido en esta Ley y de la presentación de cualquier otra información requerida por el Comisionado según dispuesto por esta Ley. Si el pago y la información requerida no son recibidos en o antes del 31 de diciembre de cada año, se entenderá que la licencia ha sido renunciada. Todo Concesionario que pague su cuota o envíe la información requerida después del 1 de diciembre estará sujeto a la imposición de multas administrativas según las disposiciones de esta Ley. Todo Concesionario deberá renovar tanto la licencia para su oficina principal como para cada sucursal, mediante pago de una cuota anual de quinientos dólares (\$500.00) por cada licencia.
- (c) Activos mínimos. Además de los cien mil dólares (\$100,000.00) necesarios para obtener la licencia, según el Artículo 5(a) de esta Ley, todo Concesionario deberá mantener en cada una de sus oficinas autorizadas un mínimo de veinticinco mil dólares (\$25,000.00) y hasta un máximo total de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) por Concesionario en activos líquidos disponibles para la administración del negocio.

#### Artículo 7.-Fianza Requerida

La solicitud de licencia deberá estar acompañada por una fianza registrada en la Oficina del Comisionado con garantía corporativa autorizada para ejecutar dicha fianza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la suma de veinte mil dólares (\$20,000.00) por cada sucursal, sin que exceda la cantidad de cien mil dólares en total (\$100,000.00). El formato de la fianza deberá ser aprobado por el Comisionado. La fianza deberá ser mantenida en vigor continuamente desde ese momento y durante los cinco (5) años posteriores a que el Concesionario cese sus operaciones. La fianza estará condicionada a que el solicitante o Prestamista cumpla con todos los acuerdos escritos con Consumidores o posibles Consumidores, contabilizando todos los fondos recibidos por dicha

persona como parte de su negocio licenciado y conduciendo su negocio de conformidad con las disposiciones de esta Ley y los demás estatutos aplicables a los términos y condiciones de la misma acordados entre las partes y el Comisionado. Cualquier persona afectada por el incumplimiento del Prestamista de cualquier condición de la fianza podrá proceder en virtud de la fianza en contra del principal o asegurador, o ambos, con el fin de recobrar daños. La responsabilidad agregada en virtud de la fianza no deberá exceder la suma penal de ésta.

Artículo 8. Licencia—Número de licencias

- (a) Oficinas. Se requerirá una licencia por cada oficina a establecerse. El Comisionado concederá más de una licencia a cualquier persona que cumpla con los requisitos de esta ley.
- (b) Transferencia. Ninguna persona autorizada a participar del negocio de Préstamos por Depósito Diferido podrá transferir la localización de sus oficinas centrales o de una o más sucursales sin notificación escrita previa. La notificación podrá hacerse llegar personalmente o vía correo certificado a la Oficina del Comisionado al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha del comienzo de operaciones en la nueva dirección. Si el Comisionado no expresa oposición a dicha notificación dentro de quince (15) días de haberse presentado la misma en su Oficina, la misma se entenderá autorizada.

En caso de que los libros o archivos de una oficina estuvieran en peligro inminente de pérdida o de sufrir daño irreparable a causa de cualquier acto de la naturaleza, el Concesionario podrá transferir los mismos sin que medie notificación escrita previa al Comisionado. En tal caso, el Concesionario notificará al Comisionado del traslado de los documentos dentro de veinticuatro (24) horas a partir del traslado. Si el Comisionado no está convencido de que dicho traslado era necesario para evitar la pérdida o daño irreparable de los documentos, éste podrá revocar la autorización o licencia para operar su negocio en la nueva dirección. Ningún Concesionario podrá otorgar Préstamos por Depósito Diferido en un local donde se ofrecen y/o realizan otros negocios a menos que el Comisionado entienda que el otro negocio no es contrario a los mejores intereses de los consumidores y otorgue su autorización.

Artículo 9.-Licencia—Revocación, suspensión o renuncia

- (a) Revocación de la licencia. Previa notificación al Concesionario y vista al efecto, el Comisionado podrá revocar cualquier licencia si estima que:
  - (1) Existe un hecho que de haber existido o de haberse conocido durante el proceso de la evaluación de la solicitud de licencia, hubiera sido suficiente para denegar la misma;
  - (2) El Concesionario ha violado alguna de las disposiciones de esta Ley habiéndose exigido su cumplimiento mediante orden emitida de conformidad con el artículo 10 de esta Ley;
  - (3) El Concesionario ha incurrido en conducta que incumple los acuerdos hechos con Consumidores y ha hecho manifestaciones y/o representaciones falsas;
  - (4) El Concesionario ha sido convicto de delito grave o menos grave que implique fraude, falsa representación o engaño;
  - (5) El Concesionario se ha opuesto a la realización de cualquier investigación por parte de la Oficina del Comisionado;
  - (6) El Concesionario no ha pagado cualquier derecho impuesto por esta Ley; o

- (7) El Concesionario no ha cumplido con cualquier regla, instrucción, u orden de la Oficina del Comisionado.
- (b) Orden de revocación. Toda revocación de licencia así como su fecha efectiva serán establecidas mediante orden escrita a los efectos, la cual incluirá una descripción de las disposiciones legales que causan la revocación. Copia de dicha orden será enviada al Concesionario. Dicha orden, los hallazgos y las disposiciones legales, deberán ser archivadas en los récords públicos de la Oficina del Comisionado. La vista deberá celebrarse con no menos de veintiún (21) días después de la notificación escrita. Dicha notificación deberá incluir la fecha, hora y lugar de la vista así como una breve relación de los hechos que dan base a la revocación.
- (c) Suspensión de licencia. Si el Comisionado encontrara que existe causa probable para la revocación de una licencia, podrá suspender la misma temporalmente por un periodo de tiempo que no exceda de treinta (30) días, previa notificación adecuada y vista a los efectos, mientras la investigación es completada.
- (d) Renuncia de la licencia. Cualquier Concesionario podrá renunciar a su licencia a través de notificación escrita al Comisionado.
- (e) Contratos existentes. Ninguna revocación, suspensión o renuncia a la licencia afectará las obligaciones nacidas de contratos válidos entre el Concesionario y terceras personas.

Artículo 10.-Licencia—Exámenes anuales

- (a) Exámenes. El Comisionado y sus representantes autorizados podrán en cualquier momento examinar los préstamos, libros, cuentas y archivos de cada oficina a la cual se le haya concedido licencia. El Concesionario pagará al Comisionado, mediante cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda, una cuota de trescientos dólares (\$300.00) por concepto de examen, por cada día o fracción de día en que se realice el examen y por cada examinador que sea necesario que intervenga en la misma. Asimismo, el Concesionario vendrá obligado a satisfacer los gastos por concepto de dietas y millaje de los examinadores de acuerdo con los estándares y parámetros establecidos para oficiales y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (b) Investigaciones. El Comisionado o sus representantes autorizados podrán en cualquier momento investigar cualquier transacción del Concesionario y podrán examinar los libros, cuentas y archivos relacionados con violaciones de las disposiciones de esta Ley por parte de: (1) cualquier Concesionario; (2) cualquier otra persona envuelta en el ejercicio del negocio de Préstamos por Depósito Diferido y (3) cualquier otra persona de quien el Comisionado o sus representantes sospechan esté violando o amenaza con violar alguna de las disposiciones de esta Ley.
- (c) Acceso a los archivos. Para propósitos de este artículo, el Comisionado o sus representantes autorizados tendrán acceso libre tanto a las oficinas o predios del negocio como a los archivos y bóvedas del Concesionario. Además, tendrán autoridad para citar a cualquier persona e interrogarlo bajo juramento en relación con cualquier préstamo, negocio, registro, investigación o vista.
- (d) Ordenes de cumplimiento y desistimiento. Cuando el Comisionado tenga fundamentos para sospechar que una persona está cometiendo violaciones a esta Ley, podrá emitir las órdenes necesarias exigiendo el cumplimiento de la misma o el cese y desista de las acciones en violación de la misma. Los procedimientos relacionados

con estas órdenes serán realizados de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada.

#### Artículo 11.-Expedientes e informes

- (a) Expedientes. Cada Concesionario deberá mantener los expedientes de préstamos concedidos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y deberá conservar los mismos, para propósitos de esta Ley, por un periodo mínimo de cinco (5) años contados a partir de la última anotación en el expediente. Dichos documentos podrán ser almacenados electrónicamente cuando el Comisionado así lo autorice mediante reglamento al efecto. El sistema de contabilidad del beneficiario deberá ajustarse a los principios generales de la contabilidad y deberá incluir toda la información que el Comisionado requiera.
- (b) Informes. Todo Concesionario deberá enviar los informes exigidos por el Comisionado en cumplimiento con las fechas y términos dispuestos por el Comisionado.

#### Artículo 12.-Reglamentos

El Comisionado adoptará, en cumplimiento con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” aquellos reglamentos que entienda necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

#### Artículo 13.-Otros requisitos en el rendimiento de informes

Dentro de quince (15) días a partir de la ocurrencia de alguno de los siguientes eventos, un Concesionario deberá rendir un informe escrito a la Oficina del Comisionado describiendo el evento y el impacto que se proyecta que el mismo pueda tener en el negocio del Concesionario:

- 1. El inicio de un procedimiento de quiebra, reorganización o de sindicación por parte o en contra del Concesionario;
- 2. El inicio de procedimientos administrativos por parte de cualquier entidad gubernamental en contra del Concesionario;
- 3. Acusación formal por delito grave hecha en contra del Concesionario o cualquiera de sus miembros, socios, directores, oficiales o principales;
- 4. Convicción del Concesionario o de cualquiera de sus miembros, socios, directores, oficiales o principales por la comisión de delito grave.

#### Artículo 14.-Prácticas de negocio prohibidas y requeridas

Todo Prestamista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Todo Préstamo por Depósito Diferido deberá ser evidenciado mediante acuerdo escrito, firmado por el Consumidor y por la persona autorizada por el Prestamista a firmar dichos acuerdos y con fecha del mismo día en que se tramitó y fue desembolsado el préstamo. El acuerdo escrito deberá incluir el nombre del Consumidor, la fecha de la transacción, la cantidad del Cheque y una declaración detallada acerca del cargo por servicio establecido en el apartado (b) de este inciso, esta última calculada de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Z de la Junta de la Reserva Federal de los Estados Unidos. El acuerdo escrito deberá establecer una fecha no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días a partir de la fecha del préstamo, para que el Cheque sea depositado o negociado. El acuerdo y todas las prácticas del Concesionario deberán cumplir con todos los requisitos del “Truth in Lending Act”, según sea este enmendado y establecer como contenido mínimo:
  - (a) la cantidad de principal del Préstamo;

- (b) el cargo por servicio, que no podrá exceder el dieciséis por ciento (16%) de la cantidad del Préstamo;
  - (c) el por ciento de tasa anual aplicable a la transacción calculado según el Reglamento Z de la Junta de la Reserva Federal;
  - (d) evidencia de entrega por el Consumidor de un cheque fechado el día de vencimiento del Préstamo, como garantía del Préstamo, estableciendo la cantidad del Cheque; o evidencia de autorización para transferir o retirar fondos de determinada cuenta del Consumidor pagadera al Prestamista según las disposiciones de esta Ley. La fecha de vencimiento del Préstamo deberá ser no menor de quince (15) días y no más de treinta (30) días después de realizado dicho Préstamo.
  - (e) un acuerdo del Prestamista de no presentar el cheque para pago o depósito antes de la fecha acordada.
  - (f) un compromiso por parte del Prestamista de que el Consumidor tendrá el derecho de cancelar el Préstamo, libre de costo, en cualquier momento antes del cese de operaciones del negocio en el día laborable siguiente a la realización del préstamo mediante pago al Prestamista, en efectivo u otro Cheque, del total de la cantidad prestada al Consumidor.
2. El Prestamista entregará al Consumidor una copia del contrato de préstamo original al momento de la transacción.
3. El Prestamista no aceptará un acuerdo:
- a. que otorgue al Prestamista o a tercera persona el poder de representación legal o la autoridad para hacer decisiones en representación del Consumidor;
  - b. que autorice al Prestamista o a tercera persona a demandar al Consumidor en un foro fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o
  - c. mediante el cual el Consumidor renuncie a sus derechos según contenidos en esta Ley.
4. Prestamista no renovará un préstamo.
5. Si un Consumidor confronta alguna situación que no le permita saldar el total del Préstamo, el Prestamista proveerá al Consumidor con la opción de pagar el préstamo de acuerdo con un plan de repago escrito. El Consumidor deberá solicitar el plan de repago escrito antes de la fecha en que vence el término de pago del Consumidor. Los términos del plan de repago deberán ser manifestados al Consumidor de manera conspicua y deberán exigir al Consumidor: (1) el repago del préstamo en un máximo de dos (2) pagos, exigibles en las fechas de pago de salario u otro ingreso; (2) el pago de un cargo, por concepto de servicios administrativos brindados en la tramitación del plan de repago, de un diez por ciento (10%) de la cantidad adeudada mediante el Préstamo por Depósito Diferido, que no exceda cuarenta dólares (\$40.00) y (3) el compromiso escrito del Consumidor de no entrar en ningún otro Préstamo por Depósito Diferido con cualquier otro Concesionario que ofrezca dicho Préstamo durante el término establecido en el plan de repago. El Comisionado tendrá la discreción de establecer mediante reglamento el requisito de uso de una base de datos para verificar que el Consumidor no tenga otro Préstamo vigente con otro Concesionario durante la vigencia de un Plan de Repago. El Comisionado no podrá denegar solicitudes de licencia basado en la ausencia de una disposición reglamentaria como la que aquí se contempla.

6. El Prestamista estará impedido en todo momento de inducir al Consumidor a obligarse en relación a más de un Cheque con el propósito de aumentar los posibles cargos al Consumidor.
7. El Prestamista no amenazará con, ni fomentará el inicio de acciones criminales contra el Consumidor a causa de que el cheque entregado como garantía del préstamo resulte sin fondos.
8. El Consumidor tendrá derecho de cancelar el Préstamo por Depósito Diferido libre de costo y sin cargo alguno en o antes de la hora de cese de operaciones del negocio en el día laborable siguiente a la fecha en que se realizó el préstamo.
9. El Prestamista no podrá realizar Préstamos por Depósito Diferido con un término menor de quince (15) días o mayor de treinta (30).

El Prestamista no prestará una cantidad mayor de ochocientos dólares (\$800.00) o mayor del veinticinco por ciento (25%) del ingreso mensual bruto del Consumidor, cualquiera que sea menor. De la misma manera, la cantidad de principal financiada al Consumidor en ningún momento podrá exceder de ochocientos dólares (\$800.00). Ningún Cheque retenido en garantía y como resultado de un Préstamo por Depósito Diferido excederá la cantidad de novecientos veintiocho dólares (\$928.00).

Artículo 15.-Cargo autorizado por concepto de Insuficiencia de Fondos del Cheque.

Si un cheque retenido por el Prestamista por concepto de un Préstamo por Depósito Diferido es devuelto al Prestamista por parte de la institución financiera por insuficiencia de fondos, cuenta cerrada o por orden de detención de pago, el Prestamista tendrá derecho de utilizar todos los medios civiles legalmente disponibles para cobrar el valor del cheque. Además, el Prestamista podrá incluir una disposición contractual a los efectos de disponer para el cobro de un cargo no mayor de veinticinco dólares (\$25.00) por la devolución del cheque, más las costas y honorarios de abogado incurridos a causa de la devolución del cheque según calculados por el foro correspondiente. El cargo por concepto de costas y honorarios de abogado no podrá exceder el monto del préstamo. El Prestamista no podrá cobrar otros cargos por concepto de insuficiencia de fondos adicionales a lo dispuesto por esta Ley. El cargo por cheque devuelto no podrá cobrarse cuando la insuficiencia de fondos es causada por la institución financiera o si el Consumidor solicitó la detención del pago a causa de robo o falsificación del mismo.

Artículo 16.-Penalidades

Se autoriza al Comisionado a imponer y cobrar multas administrativas no menores de cien dólares (\$100.00) ni mayores de cinco mil dólares (\$5,000.00) por violaciones de las disposiciones de esta Ley.

Cuando la naturaleza de la violación de esta Ley o de sus disposiciones, órdenes, reglas, regulaciones o resoluciones emitidas por el Comisionado así lo justifique, en vista de la autorización para imponer multas expuesta anteriormente, el Comisionado tendrá la potestad de actuar conforme a la autoridad establecida en la Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada o podrá hacer denuncia conducente a investigación criminal en contra del sospechoso de la violación.

Cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que de tiempo en tiempo formule la Junta Financiera, será culpable de delito menos grave y, en caso de ser convicta, estará sujeta a la condena del pago de una multa no menor de cien dólares (\$100.00) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00) o a pena de cárcel por un término no menor de treinta (30) días ni mayor de seis (6) meses; o ambas penas, a discreción del Tribunal. Cada transacción realizada en violación de la disposición anterior constituirá una violación independiente y será castigada como tal.



Artículo 17.-Estudio de Experiencia. El Comisionado de Instituciones Financieras someterá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa no antes de cuatro (4) años y no más tarde de cinco (5) años de la entrada en vigor de esta Ley, un estudio sobre las experiencias del consumidor puertorriqueño con el uso de Préstamos por Depósito Diferido y con otros productos financieros similares.

Artículo 18.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o defectuosa por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa.

Artículo 19.-Vigencia de la Ley.

Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2963, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar el Artículo 41.050 Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” a los fines de eximir a todo profesional de servicios de salud que preste servicios médicos como empleado, contratista o consultor para el Centro Médico de Mayaguez, Hospital Dr. Ramón Emeterio Betances, de los límites de responsabilidad civil por mala práctica médico-hospitalaria (“malpractice”) a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Durante los pasados años se han realizado varios esfuerzos para establecer una unidad de trauma en las facilidades del Centro Médico Ramón Emeterio Betances en el Municipio de Mayaguez con el propósito de asegurar a los residentes del área oeste de la Isla el beneficio de contar con una institución hospitalaria que pueda atender todo tipo de emergencias que surjan en esa área, sin que los residentes tengan que ser transportados al Centro Médico de Río Piedras.

Según los informes de la ACAA, cada viaje de traslado de pacientes en Aero-Med, al Centro Médico de Río Piedras, donde únicamente se prestan estos servicios actualmente tiene un costo aproximado a cinco mil (5,000) dólares. Ante dicha situación, resulta imperativo brindarles a nuestros conciudadanos de la región oeste un mejor servicio y más oportunidades de recibir el tratamiento necesario en el tiempo requerido. Como es de conocimiento general, unos minutos de tardanza le puede costar la vida a un ser humano.

Al solamente existir una unidad de trauma en toda la Isla se crea un estancamiento y afecta el flujo de pacientes que pueden ser atendidos por personal de esta unidad con la prontitud necesaria. El Centro Médico de Río Piedras podría brindar más y mejores servicios si la región oeste contara con las facilidades para atender traumas. Nuestra Isla necesita con urgencia el establecimiento de otra unidad de trauma adicional a la que tenemos en el Centro Médico de Río Piedras para de esta

forma atender con la premura que requieren los casos que son tratados y atendidos por el personal de esta unidad.

En aras de asegurar el pronto establecimiento del Centro de Trauma en el Centro Médico de Mayaguez, urge el establecimiento de políticas públicas que garanticen la incorporación y disponibilidad de nuevos profesionales de la salud. En Puerto Rico existe una crisis general por el alto volumen de casos de impericia médica que se registran en los tribunales con graves efectos sobre la disponibilidad de especialistas en nuestras instituciones hospitalarias y la fuga de profesionales de la salud a otros estados. Aunque reconocemos que se trata de una crisis general, que requiere de un ponderado proceso de estudio y un abarcador esquema que logre hacer justicia a las víctimas de impericia médica, evitando a su vez la radicación de casos frívolos que impongan cargas irrazonables sobre las primas de seguros de estos profesionales, dentro de la discreción de política pública que asiste al estado, reconocemos la imperiosa necesidad de establecer una medida especial para controlar los casos de impericia médica en el Centro Médico de Mayaguez.

Mediante esta medida, se enmienda el Artículo 41.050 del “Código de Seguros de Puerto Rico” con el propósito de eximir a todo empleado, contratista o consultor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como parte demandada en una acción civil de reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia profesional (“malpractice”) que cause en el desempeño de su profesión mientras dicho profesional de servicios de salud actúe en cumplimiento de sus deberes y funciones en el Centro Médico de Mayaguez, Hospital Dr. Ramón Emeterio Betances. De igual forma, se enmienda la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, mejor conocida como “Ley Contra Pleitos Contra el Estado”, para incluir a los contratistas y consultores del Centro Médico de Mayaguez, Hospital Dr. Ramón Emeterio Betances como personas jurídicas autorizadas a ser demandadas.

Este proyecto establece uno de los pilares necesarios para promover el establecimiento de un Centro de Trauma en el Centro Médico de Mayaguez, Hospital Dr. Ramón Emeterio Betances, atrayendo la incorporación y disponibilidad de nuevos profesionales de la medicina a este centro médico, haciendo justicia a su vez a las víctimas de impericia médica.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el cuarto párrafo del Artículo 41.050 del “Código de Seguros de Puerto Rico”, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 41.050.-Responsabilidad financiera.

Todo profesional de servicios de salud e institución de cuidado de salud deberá radicar anualmente prueba de su responsabilidad financiera por la cantidad de cien mil (100,000) dólares por incidente o hasta un agregado de trescientos mil (300,000) dólares por año. El Comisionado podrá requerir límites hasta un máximo de quinientos mil (500,000) dólares por incidente médico y un agregado de un millón (1,000,000) de dólares por año, en los casos de instituciones de cuidado de salud y de aquellas clasificaciones tarifarias de profesionales de servicios de salud dedicados a la práctica de especialidades de alto riesgo, previa celebración de vistas públicas en las que tales profesionales e instituciones o cualquier otra persona interesada tengan la oportunidad de comparecer a expresar sus puntos de vista sobre el particular y a presentar cualquier información, documentos o estudios para sustentar su posición. Están exentos de esta obligación aquellos profesionales de servicios de salud que no ejercen privadamente su profesión y trabajan exclusivamente como empleados de instituciones de cuidado de salud privadas, siempre y cuando estuvieren cubiertos por la prueba de responsabilidad financiera de éstas. También están exentos de esta obligación los profesionales de servicios de salud que presten servicios exclusivamente como empleados o contratistas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias,

instrumentalidades y municipios y que no ejercen privadamente su profesión. Están exentas además las instituciones de cuidado de salud que pertenezcan y sean operadas o administradas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios.

La prueba de responsabilidad financiera exigida en el párrafo primero de esta sección deberá presentarse en la Junta o Tribunal Examinador correspondiente o en el Departamento de Salud, según sea el caso, no más tarde del 30 de junio de cada año y cubrirá la responsabilidad financiera del profesional de servicios de salud o de la institución de cuidado de salud, según sea el caso para el año siguiente.

Ningún profesional de servicios de salud podrá ser incluido como parte demandada en una acción civil de reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia profesional (“malpractice”) que cause en el desempeño de su profesión mientras dicho profesional de servicios de salud actúe en cumplimiento de sus deberes y funciones en las áreas de obstetricia, ortopedia, cirugía general o trauma en una instalación médico hospitalaria propiedad del Estado Libre Asociado, sus dependencias, instrumentalidades y/o municipios, independientemente de si dicha instalación está siendo administrada u operada por una entidad privada.

~~Se exime además a todo empleado, contratista o consultor y todo contrato de afiliación con cualquier recinto de las escuelas de medicina, miembro de su facultad, estudiantes y residentes que utilicen las facilidades físicas como taller docente y de investigación universitaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como parte demandada en una acción civil de reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia profesional (“malpractice”) que cause en el desempeño de su profesión mientras dicho profesional de servicios de salud actúe en cumplimiento de sus deberes y funciones para el Centro Médico de Mayaguez, Hospital Dr. Ramón Emeterio Betances y sus dependencias.~~

~~...~~

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Reclamaciones y acciones contra el Estado Libre Asociado - Autorización.

Se autoriza demandar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico por las siguientes causas:

- (a) Acciones por daños y perjuicios a la persona o a la propiedad hasta la suma de setenta y cinco mil (75,000) dólares causados por acción u omisión de cualquier funcionario, agente o empleado del Estado, o cualquier otra persona actuando en capacidad oficial y dentro del marco de su función, cargo o empleo interviniendo culpa o negligencia; o acciones por daños y perjuicios por alegados actos de impericia médico hospitalaria a los profesionales de la salud que laboren en las áreas de obstetricia, ortopedia, cirugía general o trauma exclusivamente en instituciones de salud pública propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y/o municipios, independientemente de si dichas instituciones están administradas u operadas por una entidad privada. Se autoriza además, acciones por daños y perjuicios a la persona o a la propiedad hasta la suma de setenta y cinco mil (75,000) dólares causados por acción u omisión de cualquier funcionario, agente, empleado, contratista o consultor o cualquier otra persona actuando en capacidad oficial y dentro del marco de su función, cargo o empleo del Centro Médico de Mayaguez, Dr. Ramón Emeterio Betances, que incurra en culpa o negligencia; o acciones por daños y perjuicios por alegados actos de impericia médico hospitalaria. Cuando por tal acción u omisión se causaren daños y perjuicios a más de una persona, o cuando sean

varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado, la indemnización por todos los daños y perjuicios que causare dicha acción u omisión no podrá exceder de la suma de ciento cincuenta mil (150,000) dólares. Si de las conclusiones del tribunal surgiera que la suma de los daños causados a cada una de las personas excede de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, el tribunal procederá a distribuir dicha suma entre los demandantes, a prorrata, tomando como base los daños sufridos por cada uno. Cuando se radique una acción contra el Estado por daños y perjuicios a la persona o a la propiedad, el tribunal ordenará, mediante la publicación de edictos en un periódico de circulación general, que se notifique a todas las personas que pudieran tener interés común, que deberán comparecer ante el tribunal, en la fecha dispuesta en los edictos, para que sean acumuladas a los fines de proceder a distribuir la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares entre los demandantes, según se provee en esta Ley.

(b) ...”

~~Sección 3. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”~~

### “INFORME CONJUNTO

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y la de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del Proyecto de la Cámara 2963, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2963 tiene como finalidad enmendar el Artículo 41.050 Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” a los fines de eximir a todo profesional de servicios de salud que preste servicios médicos como empleado, contratista o consultor en el Centro Médico de Mayagüez, Hospital Dr. Ramón Emeterio Betances, de los límites de responsabilidad civil por mala práctica médico-hospitalaria (malpractice) a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines.

La Exposición de Motivos nos menciona que durante los años se han realizado varios esfuerzos para establecer una unidad de trauma en las facilidades del Centro Médico Ramón Emeterio Betances en el Municipio de Mayagüez con el propósito de asegurar a los residentes del área oeste de la Isla el beneficio de contar con una institución hospitalaria que pueda atender todo tipo de emergencias que surjan en esa área, sin que los residentes tengan que ser transportados al Centro Médico de Río Piedras.

Según los informes de la ACAA, cada viaje de traslado de pacientes en Aero-Med, al Centro Médico de Río Piedras, donde únicamente se prestan estos servicios actualmente tiene un costo aproximado a cinco mil (5,000) dólares. Ante dicha situación, resulta imperativo brindarles a nuestros conciudadanos de la región oeste un mejor servicio y más oportunidades de recibir el tratamiento necesario en el tiempo requerido. Como es de conocimiento general, unos minutos de tardanza le puede costar la vida a un ser humano.

Al existir solamente una unidad de trauma en toda la Isla se crea un estancamiento y afecta el flujo de pacientes que pueden ser atendidos por personal de esta unidad con la prontitud necesaria. El Centro Médico de Río Piedras podría brindar más y mejores servicios si la región oeste contara

con las facilidades para atender traumas. Nuestra Isla necesita con urgencia el establecimiento de otra unidad de trauma adicional a la que tenemos en el Centro Médico de Río Piedras para de esta forma atender con la premura que requieren los casos que son tratados y atendidos por el personal de esta unidad.

En aras de asegurar el pronto establecimiento del Centro de Trauma en el Centro Médico de Mayagüez, urge el establecimiento de políticas públicas que garanticen la incorporación y disponibilidad de nuevos profesionales de la salud. En Puerto Rico existe una crisis general por el alto volumen de casos de impericia médica que se registran en los tribunales con graves efectos sobre la disponibilidad de especialistas en nuestras instituciones hospitalarias y la fuga de profesionales de la salud a otros estados. Aunque reconocemos que se trata de una crisis general, que requiere de un ponderado proceso de estudio y un abarcador esquema que logre hacer justicia a las víctimas de impericia médica, evitando a su vez la radicación de casos frívolos que impongan cargas irrazonables sobre las primas de seguros de estos profesionales, dentro de la discreción de política pública que asiste al estado, reconocemos la imperiosa necesidad de establecer una medida especial para controlar los casos de impericia médica en el Centro Médico de Mayagüez.

Con este proyecto se establece uno de los pilares necesarios para promover el establecimiento de un Centro de Trauma en el Centro Médico de Mayagüez, Hospital Dr. Ramón Emeterio Betances, atrayendo la incorporación y disponibilidad de nuevos profesionales de la medicina a este centro médico, haciendo justicia a su vez a las víctimas de impericia médica.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Las Comisiones estudiaron con detenimiento el Proyecto de la Cámara 2963. Así mismo se analizaron los memoriales explicativos y se estudió con detenimiento el Informe sometido por la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes, al Cuerpo Hermano.

Por otra parte, el 7 de octubre de 2005, estas Comisiones llevaron a cabo una vista ocular en el Centro Médico de Mayagüez en donde se considero la medida. Ésta fue discutida entre los presentes quienes mostraron su apoyo a la medida. Las personas presentes fueron: el Lcdo. Julio Andino, Administrador Centro Médico de Mayagüez; el Dr. Milton D. Carrero, Director Médico del Centro Médico de Mayagüez; el Sr. Ramón A. Vázquez, Representación del Municipio de Moca; el Dr. Victor Quintana, Ginecólogo; el Dr. Miguel A. Frontera, Cirujano; el Dr. Manuel Martínez Maldonado, Decano Escuela de Medicina de Ponce; el Dr. Julio Montalvo, Escuela de Medicina Ponce; la Dra. Yocasta Brugal, Decana Escuela Medicina San Juan Bautista; la Dra. Carmen S. Otero, Esc. De Medicina San Juan Bautista; la Sra. Daisy Negrón, Representando al Departamento de Salud; la Sra. Lillian Torres, Representando al Municipio de Hormigueros; el Sr. Alfredo Irizarry, Legislatura Municipal de Mayagüez; el Dr. David Bermúdez, Cardiólogo; el Dr. Efraín M. Flores; Dr. Ernesto Cruz; el Sr. Edwin Andino, Movimiento Laboral del Oeste; el Dr. Víctor Valdez; y la Sra. Elba Morales.

En dicha vista se discutieron las leyes aprobadas el cuatrienio pasado, Ley Núm. 228 y 228 del 24 de agosto de 2004, las cuales eximen a los profesionales de servicios de salud de ser incluidos como parte demandada en acciones de daños por culpa o negligencia por impericia médica cuando éstos prestan servicios en las áreas de obstetricia, ortopedia, cirugía general y trauma exclusivamente en instalaciones médico hospitalarias propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y/o sus municipios, independientemente si dicha institución está siendo administrada u operada por alguna empresa privada.

Los profesionales presentes en la Vista Ocular indicaron que dichas leyes mencionadas han creado un caos en los hospitales del Gobierno que son administrados por una corporación privada,

ya que la demanda podría ir en contra de los demás especialistas que son necesarios para continuar el tratamiento del paciente dentro de la facilidad hospitalaria. Es por esto, que se radicó el P. del S. 872, el cual fue apoyado por todos los presentes en dicha Vista, aprobado por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y posteriormente vetado por el Gobernador de Puerto Rico. Dicho proyecto pretendía que los profesionales de la salud que participen en la atención e intervención de una persona en una facilidad médico-hospitalaria del Gobierno Estatal o Municipal pudieran ser incluidos dentro de la protección que brinda los límites de responsabilidad civil por mala práctica médico-hospitalaria.

Para ese entonces, la **Administración de Servicios Médicos de PR** se expresó a favor de la medida. Recomendaron se defina el concepto de profesionales de la salud. Entienden que se puede limitar a los mencionados por el Artículo 2 de “la Ley Núm. 104” o a la definición que provee el Código de Seguros en su Artículo 41.020. En el proyecto presente se recogió dicha preocupación.

Por otro lado, **Oficina del Comisionado de Seguros** se expresó a favor de la medida. Sin embargo recomendaron que se enmiende a su vez el Código de Seguros de Puerto Rico para que exima a los profesionales cobijados en “la Ley” de ser incluidos como parte demandada en acciones de daños por culpa o negligencia por impericia médica cuando éstos participen en la atención e intervención de una persona en una facilidad medico hospitalaria del gobierno estatal o municipal.

El **Departamento de Salud** se expresó a favor de la medida. No presentan otro argumento que no sea su avalo a la medida y la enumeración de cardiólogos, anestesiólogos, internistas y enfermeras como posibles profesionales que deben estar cubiertos por “la Ley”.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, se expresó a favor de la medida. No presentan otro argumento que no sea su avalo a la medida y la preocupación de una definición más cabal del término componente médico igual a la que hace el Departamento de Salud.

En la actualidad, de no enmendarse la ley, este centro responde de forma ilimitada por los daños que sufran los pacientes como consecuencia de actos negligentes ocasionados por los internos o facultativos médicos. Es necesario limitar la responsabilidad de este centro en reconocimiento a la importante labor que realizarán para beneficio del pueblo puertorriqueño. Mediante este proyecto de ley limitamos la responsabilidad civil de este centro y la sujetamos a los límites bajo los cuales responde el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Nuestro ordenamiento limita la responsabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la suma de setenta y cinco mil (75,000) dólares por los daños sufridos por una persona o su propiedad y hasta ciento cincuenta mil (150,000) dólares cuando los daños y perjuicios se le causaron a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado.

La Asamblea Legislativa tiene la facultad para limitar la responsabilidad civil del en las Facilidades Médico-Hospitalarias. Recientemente esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 62 de 23 de agosto de 2005, mediante la cual se incluyó a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe dentro de los límites de responsabilidad civil por mala práctica médico hospitalaria aplicables al Estado libre Asociado de Puerto Rico.

Es necesario incluir dentro de estos límites al Centro Médico de Mayagüez ya que se trata de una institución sin fines de lucro que funcionan con recursos limitados.

Los problemas de salud y los servicios médico hospitalarios que presta el Gobierno de Puerto Rico a todo ciudadano, es uno de los aspectos más importantes y de mayor interés entre todos los puertorriqueños. El hecho de que los profesionales de la salud están realizando una labor pública en facilidades públicas para beneficio del pueblo de Puerto Rico, independientemente que su administración se encuentre privatizada, se espera que con esta medida y dicha protección más profesionales de servicios de salud comiencen a rendir nuevamente un servicio público a todos los ciudadanos en las facilidades del Estado y sus municipios.

### **IMPACTO FISCAL**

Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los Gobiernos Municipales ni sobre el presupuesto de gastos del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **CONCLUSION**

Por los fundamentos expuestos las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y la de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la C. 2963, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer

(Fdo.)

Jorge A. de Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Asuntos  
Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2701, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar los Artículos 1 y 7 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, que designa Corredor Ecológico de San Juan las fincas mencionadas a los fines de aclarar lenguaje respecto a las áreas verdes aledañas a las vías públicas.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se basa en la conservación y manejo de sus recursos naturales y ambientales en armonía con un desarrollo económico que sea ecológicamente sostenible. Esta política pública incluye la identificación y protección de terrenos de alto valor natural, el uso juicioso de esos terrenos en la planificación del desarrollo urbano y la implantación de técnicas para lograr el objetivo de un desarrollo urbano y agro-industrial compatible con la conservación y manejo de los recursos naturales.

El objetivo substancial de la Asamblea Legislativa al aprobar la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003 y la Ley Núm. 260 de 7 de septiembre de 2004 fue la preservación y conservación de los recursos naturales y ambientales en el área que comprende el Municipio de San Juan, debido a

las consecuencias desfavorables ocasionadas por el imperante desarrollo urbano del último siglo. Para cumplir dicho cometido, se designó un área natural compuesta por una cantidad de terrenos y fincas dentro de la zona metropolitana.

Compete a la Asamblea Legislativa establecer con claridad qué terrenos, fincas y espacios públicos se incluyen dentro de un área que designe para conservación, con el propósito de minimizar diferencias de interpretación por parte de las agencias de gobierno y hacer cumplir en sentido y alcance el espíritu y la letra de la ley. De ese modo las agencias involucradas en la armonización del desarrollo económico con la protección de los recursos naturales, tales como la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales, la Administración de Reglamentos y Permisos y el Municipio de San Juan, entre otras, pueden actuar consistentemente.

La Intención Legislativa en la designación de un área verde protegida a lo largo del Corredor Ecológico de San Juan es la de asegurar la protección de tierras públicas de sufrir impactos adicionales adversos. Además, a través de las enmiendas aprobadas mediante la Ley Núm. 260, *supra*, se añadió el espacio designado como el “Arboretum de Cupey”, un área a las orillas de varias vías públicas y cuerpos de agua en que la comunidad ha desarrollado un proyecto de reforestación urbana.

Las áreas al margen de las carreteras y cuerpos de agua hasta cierta distancia son, bajo nuestro ordenamiento legal, servidumbres de uso público. Está dentro del ámbito de la Asamblea Legislativa designar una restricción de actividades en esos espacios. Sin embargo, ha habido quien levanta la duda si cuando la ley dispone protección para “las áreas verdes en ambos lados” de la carretera PR-176, Avenida Ana G. Méndez y Avenida Víctor M. Labiosa, se pueda cuestionar si se refiere a las áreas verdes en terrenos públicos y en la servidumbre vial, o si es que cualquier área verde, incluyendo una finca privada que sucede que colinde en parte con la vía pública, podría quedar decretada como parte del Arboretum. Por tanto se clarifica el lenguaje de la ley, manteniendo la principal finalidad de proteger las áreas naturales integradas en el espacio del Corredor Ecológico.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 1 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

##### **"Artículo 1.-Designación del Corredor Ecológico de San Juan**

Con el fin de implantar la política pública de conservación y manejo y protección de los recursos naturales en la zona metropolitana de San Juan, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce que los bosques son un recurso natural y único, por su capacidad para conservar y restaurar el balance ecológico del medio-ambiente y, por tanto, designa las fincas mencionadas en el Artículo 7 de esta Ley, como Corredor Ecológico de San Juan, área que incluye las siguientes: Bosque Estatal del Nuevo Milenio; Bosque Urbano Doña Inés María Mendoza Rivera de Muñoz Marín; y las fincas adjuntas que conforman el área conocida como el “Parque del Este”, según descrito en el Plan Especial Territorial 4.2, del Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan; el conector de área verde que une elementos lineales de ríos, quebradas y estas áreas verdes entre sí y el Estuario de la Bahía de San Juan; el Complejo Universitario de la Universidad de Puerto Rico, conocido comúnmente como el Jardín Botánico Norte y el Jardín Botánico Sur, en Río Piedras, que comprende las propiedades administradas por la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico, y la Oficina del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, la Estación Experimental Agrícola (RUM), el Servicio de Extensión Agrícola (RUM), los terrenos anteriormente administrados por la Administración de los Colegios Regionales de la UPR, el nuevo Centro de



Cuidado Diurno, la Residencia Oficial del Presidente de la UPR, el Jardín Botánico Norte, el Jardín Botánico Sur, los terrenos de la Universidad de Puerto Rico arrendados al Servicio Forestal Federal (Instituto Internacional de Dasonomía Tropical); y los terrenos de la Universidad de Puerto Rico arrendados al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, y la propiedad de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) que comprenden los terrenos que anteriormente pertenecían a la Central San José. Estos terrenos del Complejo Universitario pasarán a conformar parte del Corredor Ecológico de San Juan, pero la Universidad de Puerto Rico continuará con la titularidad de los mismos.

Se incluye en el Corredor Ecológico de San Juan, el área que comprende el llamado “Arboretum de Cupey”, el cual, tomando como punto de partida el límite SUR OESTE del Jardín Botánico SUR y comenzando en las áreas verdes de la Avenida Ana G. Méndez (P.R. 176), transcurre hacia el SUR desde el puente sobre el Río Piedras entre el kilómetro 0.9 y el kilómetro 1.0 hacia las áreas verdes de los terrenos de la Avenida Víctor M. Labiosa, más adelante que comienza en el kilómetro 1.6 incluyéndose las áreas verdes de la servidumbre legal y reglamentaria de dichas vías públicas así como los remanentes de tierras pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico e incluyendo las áreas verdes de los terrenos que comprenden los márgenes de la Quebrada Ausubo a lo largo de la Avenida Víctor M. Labiosa hasta la intersección con la Avenida Las Cumbres (P.R. 199) al SUR.

Se incluyen los márgenes del Río Piedras desde que éste penetra en el Jardín Botánico Sur y en la colindancia con éste cerca del kilómetro 0.9-1.0 de la Avenida Ana G. Méndez, transcurriendo aguas arriba hacia el SUR, cruzando los puentes de las Avenidas Lomas Verdes (P.R. 177) y Las Cumbres (P.R.199) hasta su nacimiento en la intersección de las Quebradas Las Curías y Los Guanos.

Además, se incluyen los márgenes de la Quebrada Las Curías y la Quebrada Los Guanos"

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Lindes generales del Corredor Ecológico de San Juan.

A continuación aparece un listado de las fincas que componen el Corredor, según su número de catastro en el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y una descripción general.

...

087-065-049-22

...

Se incluye en el Corredor Ecológico de San Juan, el área que comprende el llamado “Arboretum de Cupey”, el cual, tomando como punto de partida el límite SUR OESTE del Jardín Botánico SUR y comenzando en las áreas verdes de la Avenida Ana G. Méndez (P.R. 176), transcurre hacia el SUR desde el puente sobre el Río Piedras entre el kilómetro 0.9 y el kilómetro 1.0 hacia las áreas verdes de los terrenos de la Avenida Víctor M. Labiosa, más adelante que comienza en el kilómetro 1.6 incluyéndose las áreas verdes de la servidumbre legal y reglamentaria de dichas vías públicas así como los remanentes de tierras pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico e incluyendo las áreas verdes de los terrenos que comprenden los márgenes de la Quebrada Ausubo a lo largo de la Avenida Víctor M. Labiosa hasta la intersección con la Avenida Las Cumbres (P.R. 199) al SUR.

Se incluyen los márgenes del Río Piedras desde que éste penetra en el Jardín Botánico Sur y en la colindancia con éste cerca del kilómetro 0.9-1.0 de la Avenida Ana G. Méndez, transcurriendo aguas arriba hacia el SUR, cruzando los puentes de las Avenidas Lomas Verdes (P.R. 177) y Las

Cumbres (P.R. 199) hasta su nacimiento en la intersección de las Quebradas Las Curías y Los Guanos.

Además, se incluyen los márgenes de la Quebrada Las Curías y la Quebrada Los Guanos."

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación sin enmiendas del Proyecto de la Cámara 2701, presentado el 22 de mayo de 2006.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 2701, propone enmendar los Artículos 1 y 7 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, que designa Corredor Ecológico de San Juan las fincas mencionadas a los fines de aclarar lenguaje respecto a las áreas verdes aledañas a las vías públicas. Para llevar a cabo el análisis de la medida de autos, la Comisión que suscribe este escrito tomó en consideración el informe sometido por la Cámara de Representantes.

La presente pieza legislativa propone, de manera acertada, perpetuar textualmente la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, basada en la conservación y buen manejo de nuestros recursos naturales y ambientales, en un necesario balance con la necesidad de nueva infraestructura y desarrollo ordenado.

El P. de la C. 2701, además, aclara que los terrenos incluidos en el “Arboretum de Cupey”, descritos en ambos artículos, forman parte del Corredor Ecológico de San Juan. Como “corredor ecológico” define la ley el “pasillo natural que une dos o más sistemas forestales con el propósito de expandir el hábitat de las especies, facilitando su libre reproducción y desplazamiento”, 12 LPRA 2169 (h). En otras palabras, el “Arboretum” es una reserva natural, ecológica y banco de especies para el disfrute de nuestro pueblo.

Es necesario aclarar el alcance de los recursos naturales protegidos del Municipio de San Juan, evitando así que el desarrollo desmedido y no planificado del Estado, atente contra la estabilidad de nuestro medio ambiente.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni del Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

A base de lo expuesto, las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación sin enmiendas del Proyecto de la Cámara 2701.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Comercio, Turismo,  
Urbanismo e Infraestructura”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2091, titulado:

“Para establecer la Ley de Préstamos Por Depósito Diferido.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, señor Presidente, para que se presenten.

### **ENMIENDAS EN SALA:**

En el Texto:

Página 4, líneas 18 y 19:

tachar “treinta y seis” y sustituir por “dieciséis”;  
tachar “(36%) APR prorrateado a doce (12)  
meses del total del Préstamo”

SR. PRESIDENTE: Senador, ¿éstas han circulado ya a los Portavoces?

SR. DE CASTRO FONT: ¿Se circuló? Son las diez y veinte (10:20); podemos hacer un receso en lo que lo ve. Ya lo vio el portavoz Dalmau y lo vio la portavoz Nolasco, y la Portavoz independentista se puede acercar aquí, no hay ningún problema, igual que los otros; estamos tranquilos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a un breve receso en Sala? Breve receso.

### **RECESO**

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

----

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto de la Cámara 2701, señor Presidente, ahora.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Así se dispone.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2701, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1 y 7 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, que designa Corredor Ecológico de San Juan las fincas mencionadas a los fines de aclarar lenguaje respecto a las áreas verdes aledañas a las vías públicas.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para enmendar el Artículo 7, señor Presidente, en su totalidad.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, señor Presidente, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2963, titulado:

“Para enmendar el Artículo 41.050 Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” a los fines de eximir a todo profesional de servicios de salud que preste servicios médicos como empleado, contratista o consultor para el Centro Médico de Mayaguez, Hospital Dr. Ramón Emeterio Betances, de los límites de responsabilidad civil por mala práctica médico-hospitalaria (“malpractice”) a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En las enmiendas adicionales, en la página 3, eliminar desde la línea 6 hasta la línea 17. En la página 4, eliminar desde la línea 7 a la 14. En la página 5, eliminar el “Artículo 2” en su totalidad. Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se apruebe.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Informe sobre el Proyecto de la Cámara 3095, que se autorizó quede sobre la mesa.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración, el Proyecto del Senado 1692, que se había dejado sobre la mesa.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción. Habiendo objeción, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Inclúyase.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1692, titulado:

“Para enmendar el inciso (j) del Artículos 8; enmendar el primer párrafo junto a los incisos (3), (5) y (6) y añadir un nuevo inciso (10) al Artículo 10 y ~~enmendar~~ eliminar el primer párrafo, ~~eliminar~~ los incisos ~~a, b, c, d, e~~ 1 y 2 y renumerar el inciso 3 como 2 y añadir los nuevos incisos 3 y 4 al Artículo 11 de la Ley Núm 10 del 7 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Protección, Conservación y Estudio de los Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos” con el propósito de establecer el mecanismo de notificación del descubridor de un sitio, modificar los requisitos para otorgar los permisos de exploración, excavación, recuperación o salvamento y delimitar cuál será el beneficio para las partes que participen en el mismo, así como el del Pueblo de Puerto Rico.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? Hay objeción, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no.

Ah, tiene enmiendas en el Informe, me dicen, antes de que se vote.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, contenidas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? Habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la medida.

DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con los descargues de los Proyectos de la Cámara 2396, 2683, y 1723, de la portavoz Ruiz Class; que se proceda con su circulación, primero.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura de las medidas.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1723, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros:

#### “LEY

Para enmendar el Artículo 33 del “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, a fin de establecer que la conducta insignificante no constituye una causa de exclusión de responsabilidad penal en los delitos contra la función gubernamental y delitos similares establecidos en leyes penales especiales.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En reiteradas ocasiones hemos expresado que el Pueblo de Puerto Rico ha crecido con una ejemplar tradición cultural y una moralidad de corrección y de excelencia. A su vez, hemos indicado que el Estado tiene el deber de garantizar el respeto al derecho y la obediencia a la ley, en particular cuando se trata de aquellas personas que lo representan como servidores públicos.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece los principios fundamentales de una buena administración de gobierno, al disponer en su Sección 9 del Artículo VI, que “[s]ólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley”. Este mandato constitucional exige de todos los funcionarios y empleados públicos el compromiso de garantizar el uso apropiado, eficaz y eficiente de los fondos y la propiedad pública, y un desempeño libre de conflicto de intereses y otras conductas lesivas a la gestión gubernamental.

Para implantar dicha política pública, los forjadores de nuestra Constitución y el Poder Legislativo han creado y fortalecido instituciones como la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor, la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente y el Departamento de Justicia. Estas Instituciones tienen entre sus funciones el implantar la política pública encaminada a la corrección de las decisiones públicas y procurar un gobierno guiado por los más altos estándares de integridad, imparcialidad, honestidad y excelencia.

Dicho esfuerzo también se evidencia con la aprobación de diversas y considerables leyes encaminadas a prevenir y combatir la corrupción gubernamental. Entre estas se encuentran la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, que establece un Código de Ética para los servidores públicos de la Rama Ejecutiva y tipifica como delito grave varias de las normas establecidas en dicho Código; la Ley Núm. 51 de 5 de agosto de 1993, que enmendó el Código Penal de 1974 para establecer la imprescriptibilidad de ciertos delitos cometidos por servidores públicos en la función pública; la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993, que enmendó la Ley de Personal del Servicio Público, entonces vigente, para prohibir que los convictos por actos de corrupción puedan ocupar cargos públicos; la Ley Núm. 119 de 7 de septiembre de 1997, que creó el Registro de Personas Convictas por Corrupción; la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000 y la Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001 que protegen a toda persona, funcionario y empleado público de represalias y discriminación por el hecho de proveer información conducente a la denuncia, convicción o acción civil o administrativa de actos ilegales relacionados con el uso de la propiedad y fondos públicos; la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, que prohíbe adjudicar subastas gubernamentales a convictos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos; y los diversos delitos que tipifica el Código Penal vigente para penalizar la conducta de personas que atenten contra el ejercicio de la función pública.

Por su parte, el nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reitera la política pública de cero tolerancia a la corrupción, al incorporar que los delitos de malversación de fondos públicos, falsificación de documentos públicos y todo delito grave tipificado en el Código o en ley especial cometido por un funcionario o empleado público en el desempeño de la función pública no prescriben.

A pesar de la claridad e importancia de dicha política pública, el Artículo 33 del vigente Código Penal establece que “no incurre en responsabilidad la persona cuya conducta es tan insignificante que no amerita el procesamiento ni la pena de una convicción”. Aunque la referida causa de exclusión de responsabilidad penal, conocida como conducta insignificante o *de minimis*, es de aplicación general a todos los delitos contenidos en el vigente Código Penal y las leyes penales especiales, la utilización de esta defensa en casos sobre delitos contra la función gubernamental resulta contradictoria con la política pública antes expuesta que procura erradicar la corrupción en el Gobierno.

Sin dudas, la incorporación absoluta de la causa de exclusión *de minimis* en nuestro ordenamiento jurídico atenta contra el interés público apremiante de una sana administración gubernamental y abre las puertas para un impropio y lesivo relativismo jurídico. Dado el valor intrínseco de la gestión gubernamental, cualquier atentado contra ésta no puede considerarse insignificante, inmaterial o mínimo.

Esta Asamblea Legislativa reitera el compromiso de mantener bajo estricto escrutinio la responsabilidad ética y moral de nuestras instituciones públicas. Por las consideraciones expuestas, con esta Ley se limita el alcance de la defensa de conducta insignificante, como causa de exclusión de responsabilidad penal de delitos contra la función gubernamental, y se reitera la política pública de cero tolerancia a los actos de corrupción gubernamental.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 33 del “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 33.-Conducta insignificante. No incurre en responsabilidad la persona cuya conducta es tan insignificante que no amerita el procesamiento ni la pena de una convicción.

Esta causa de exclusión de responsabilidad no estará disponible para los delitos contra la función gubernamental contenidos en el Título IV del Libro Segundo, Parte Especial de este Código, ni en leyes penales especiales que tipifiquen delitos relacionados a la función pública.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2683, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros:

### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 18.013 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, para disponer que el Secretario de la Comisión para Ventilar Querellas Municipales tendrá entre sus deberes, el mantener una compilación, con índice, de las decisiones finales emitidas por la Comisión desde el 30 de agosto de 1991, y las tendrá disponibles para reproducción, previo el pago de los costos razonables.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, dispone que las agencias deben tener disponible para la reproducción, a requerimiento de la persona interesada, las órdenes finales, las decisiones e interpretaciones de las leyes aplicables a esas agencias. También se dispone que las agencias deben preparar y mantener un registro de las interpretaciones emitidas con sus índices temáticos, que sientan precedente o fijar normas.

El propósito evidente de lo así dispuesto es mantener un registro organizado y manejable de las decisiones de las agencias, de manera que sirvan de guía y precedente para las adjudicaciones que vayan a realizarse posteriormente en la agencia.

La realidad es que en muchas agencias no se cumple adecuadamente con lo establecido en el inciso (d) de la sección 1.6 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

En el caso específico de la Comisión Para Ventilar Querellas Municipales, es necesario que se establezca el deber específico del Secretario de ese organismo administrativo de mantener una compilación de las decisiones de la Comisión, para que sirvan de orientación, guía y precedente a las partes que comparezcan ante la Comisión y el público en general. También debe disponerse, que el secretario tendrá disponible para la reproducción a requerimiento de la persona interesada, previo el pago de los costos razonables de reproducción, las decisiones de la Comisión.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 18.013 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 18.013.-Deberes del Secretario

El Secretario de la Comisión Para Ventilar Querellas Municipales será nombrado por el Presidente y desempeñará su cargo a voluntad de éste. El Secretario será el custodio de los archivos de la Comisión, llevará constancia completa y verídica de todos los procedimientos de la misma y mantendrá una compilación, con índice, de las decisiones finales emitidas por la Comisión desde el



30 de agosto de 1991. El Secretario tendrá disponible para la reproducción, a requerimiento de persona interesada, previo el pago de los costos razonables de reproducción, las decisiones finales de la Comisión. Bajo la dirección del Presidente notificará las determinaciones, prioridades y resoluciones de la Comisión.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2396, el cual fue descargado de las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Gobierno y Asuntos Laborales.

### **“LEY**

Para adicionar un inciso (u) al Artículo 19.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para disponer que la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales tendrá, entre sus funciones y responsabilidades, la de proveer información y promover la difusión y comprensión de las disposiciones de la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, conocida como “Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción.”

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, al aprobar la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, conocida como “Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción”, declaró que la responsabilidad ética y la integridad moral son principios rectores para los funcionarios públicos y para las instituciones, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. También se estableció que es imperativo garantizar que la gerencia gubernamental en todos los niveles incorpore y consagre las más altas normas de sana administración pública, como medida efectiva para contrarrestar y erradicar la corrupción en el Gobierno.

La Ley Núm. 426 va dirigida a impedir que se pueda despedir, amenazar, discriminar o en forma alguna tomar represalias contra un empleado o funcionario público con relación a los términos, condiciones, compensación, ubicación, beneficios o privilegios del empleo o servicio público cuando éste ofrezca información o testimonio sobre alegados actos ilegales o impropios en el uso y manejo de propiedad o fondos públicos.

Las disposiciones de la Ley Núm. 426 son aplicables, entre otros, a los empleados y funcionarios de los municipios.

Es necesario y conveniente al interés público que se le encomiende a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales la función y responsabilidad de proveer información y promover la difusión y comprensión de las disposiciones de la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, de manera que todo empleado y funcionario municipal pueda estar debidamente informado sobre los términos y alcance de ese estatuto.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se adiciona un inciso (u) al Artículo 19.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 19.002.-Funciones y Responsabilidades de la Oficina del Comisionado

La Oficina del Comisionado, además de las otras dispuestas en esta Ley o en cualquier otra Ley, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. ....
- (u) Proveer información y promover la difusión y comprensión de las disposiciones de la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, conocida como “Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción”.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su consideración.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1723, titulado:

“Para enmendar el Artículo 33 del “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, a fin de establecer que la conducta insignificante no constituye una causa de exclusión de responsabilidad penal en los delitos contra la función gubernamental y delitos similares establecidos en leyes penales especiales.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, en la página 3, en el Decrétase, que se elimine desde la línea 1 a la línea 9. Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2683, titulado:

“Para enmendar el Artículo 18.013 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, para disponer que el Secretario de la Comisión para Ventilar Querellas Municipales tendrá entre sus deberes, el mantener una compilación, con índice, de las decisiones finales emitidas por la Comisión desde el 30 de agosto de 1991, y las tendrá disponibles para reproducción, previo el pago de los costos razonables.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2396, titulado:

Para adicionar un inciso (u) al Artículo 19.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para disponer que la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales tendrá, entre sus funciones y responsabilidades, la de proveer información y promover la difusión y comprensión de las disposiciones de la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, conocida como “Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se forme un Calendario de Votación y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 3072, Proyecto de la Cámara...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Antes de la lista, solicitamos retirar la moción, y que se proceda con la consideración y su lectura de la Resolución Conjunta de la Cámara 1698, que viene acompañada de un Informe de la Comisión de Comercio Turismo, Urbanismo e Infraestructura, del Senado de Puerto Rico, en estos instantes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1698, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que comiencen con la construcción del Conector de Cidra con la PR-52, en o antes del mes de enero del año 2008.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Durante los pasados catorce (14) años, los residentes y visitantes del Municipio de Cidra, han reclamado la construcción de un nuevo acceso seguro para los miles de usuarios de la PR-172 en dicho Municipio. Debido al constante progreso económico del Municipio de Cidra, la vía principal que da acceso a dicho Municipio es utilizada, a diario, por miles de personas para llegar a sus centros de trabajo o estudio. Esta situación ocasiona una gran congestión vehicular y accidentes que han cobrado la vida de muchas personas.

Luego de contar con el apoyo de la mayoría de la ciudadanía y de comenzar los trámites para la construcción del Conector de Cidra, la Autoridad de Carreteras y el Departamento de Transportación y Obras Públicas detuvieron en el año 2001 toda actividad de construcción sin razón alguna.

El pasado 27 de septiembre del año en curso, la Comisión de Infraestructura y Transportación de la Cámara de Representantes, realizó una vista ocular en el área programada para la construcción del Conector de Cidra. Durante dicha vista ocular, los representantes de la Autoridad de Carreteras y el Departamento de Transportación y Obras Públicas confirmaron la viabilidad de este proyecto. Asimismo, informaron a los miembros de la Comisión que se habían identificado \$20 millones de dólares de fondos federales para construir la primera fase del Conector de Cidra.

Es meritorio que esta Asamblea Legislativa apruebe las disposiciones de esta Resolución Conjunta para que se mejore la calidad de vida de los usuarios de las vías principales de Cidra y se ofrezca la seguridad que necesitan y se merecen los cidreños y los visitantes de dicho municipio. Por lo tanto, esta decimoquinta Asamblea Legislativa ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que subaste el proceso de Declaración de Impacto Ambiental en o antes de febrero de 2007 y que inicie la construcción del “Conector de Cidra” en o antes de enero de 2008 y que la primera fase de construcción de este acceso a la PR 52 se inicie desde Cidra en dirección a la PR52 como originalmente fue diseñada.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que comiencen la construcción del Conector de Cidra con la PR- 52, en o antes del mes de enero del año 2008.

Sección 2.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras presentar la Declaración de Impacto Ambiental a las agencias correspondientes para la construcción del Conector de Cidra, durante el mes de febrero del año 2007.

Sección 3.-Se autoriza el pareo de fondos estatales, federales y/o municipales para la construcción del Conector de Cidra con la PR-52.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda sin enmiendas la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1698.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 1698, propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que comiencen con la construcción del Conector de Cidra con la PR-52, en o antes del mes de enero del año 2008.

La Exposición de Motivos de la medida de autos se explica por sí misma:

Durante los pasados catorce (14) años, los residentes y visitantes del Municipio de Cidra, han reclamado la construcción de un nuevo acceso seguro para los miles de usuarios de la PR-172 en dicho Municipio. Debido al constante progreso económico del Municipio de Cidra, la vía principal que da acceso a dicho Municipio es utilizada, a diario, por miles de personas para llegar a sus centros de trabajo o estudio. Esta situación ocasiona una gran congestión vehicular y accidentes que han cobrado la vida de muchas personas.

Luego de contar con el apoyo de la mayoría de la ciudadanía y de comenzar los trámites para la construcción del Conector de Cidra, la Autoridad de Carreteras y el Departamento de Transportación y Obras Públicas detuvieron en el año 2001 toda actividad de construcción sin razón alguna.

El pasado 27 de septiembre del año en curso, la Comisión de Infraestructura y Transportación de la Cámara de Representantes, realizó una vista ocular en el área programada para la construcción del Conector de Cidra. Durante dicha vista ocular, los representantes de la Autoridad de Carreteras y el Departamento de Transportación y Obras Públicas confirmaron la viabilidad de este proyecto. Asimismo, informaron a los miembros de la Comisión que se habían identificado \$20 millones de dólares de fondos federales para construir la primera fase del Conector de Cidra.

Es meritorio que esta Asamblea Legislativa apruebe las disposiciones de esta Resolución Conjunta para que se mejore la calidad de vida de los usuarios de las vías principales de Cidra y se ofrezca la seguridad que necesitan y se merecen los cidreños y los visitantes de dicho municipio. Por lo tanto, esta decimoquinta Asamblea Legislativa ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que subaste el proceso de Declaración de Impacto Ambiental en o antes de febrero de 2007 y que inicie la construcción del “Conector de Cidra” en o antes de enero de 2008 y que la primera fase de construcción de este acceso a la PR 52 se inicie desde Cidra en dirección a la PR52 como originalmente fue diseñada.

En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de

alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación sin enmiendas de la Resolución Conjunta de la Cámara 1698.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carlos A. Díaz Sánchez  
Presidente  
Comisión de Comercio, Turismo,  
Urbanismo e Infraestructura”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1698, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que comiencen con la construcción del Conector de Cidra con la PR-52, en o antes del mes de enero del año 2008.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 763.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 763, la cual fue descargada de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para declarar “Estado de Emergencia” la situación de la Escuela Superior y Vocacional Emilio R. Delgado ubicada en el Barrio Cibuco del Municipio de Corozal ante el inminente colapso de sus estructuras debido a fallas geológicas y estructurales.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

A raíz de la observación de fallas estructurales en el plantel de la Escuela Superior y Vocacional Emilio R. Delgado, ubicada en el Barrio Cibuco de Corozal, el Departamento de Educación de Puerto Rico ordenó la realización de un estudio geotécnico del área. Como resultado del estudio, la firma que realizó el mismo recomendó la demolición inmediata de algunas de las estructuras del plantel y la eventual construcción de estructuras que cumplan con los códigos de construcción vigentes.

Según la firma, en el lugar se está desarrollando un asentamiento acelerado del suelo. Esto sumado a las fallas estructurales que se observan en los edificios han provocado un deterioro severo en el plantel al extremo de que algunas están al borde del colapso total. Ante esto, es evidente que esta comunidad escolar se encuentra en un peligro real ante el posible desplome de de estos edificios.

Los ciudadanos de Corozal en el pasado ya han experimentado la traumática experiencia de ver como se desplomó su Centro de Diagnostico y Tratamiento ante un escenario análogo al que se observa en el plantel de la Escuela Superior y Vocacional. Además de afectarse los servicios que se proveen en dichas facilidades también se afecta la estabilidad emocional de la ciudadanía. Por la información disponible y que, según consta, es de conocimiento de los funcionarios gubernamentales que tienen la responsabilidad de atender estas emergencias, estos “accidentes” muy bien podrían ser prevenidos y evitados. Por esto el Secretario de Educación debe asignar el más alto nivel de prioridad a la construcción de un nuevo plantel escolar en el Municipio de Corozal con el propósito de sustituir el plantel de la Escuela Superior y Vocacional Emilio R. Delgado.

En reunión sostenida entre funcionarios del Gobierno Secretario de Educación, Hon. Rafael Aragunde, expresó que la Oficina Para el Mejoramiento de la Escuelas Públicas (OMEP) ya identificó fondos para algunas acciones inmediatas pero, que se requieren más de tres (3) millones para la construcción de estructuras y que el Departamento no cuenta con los mismos. A través de la aprobación de esta Resolución Conjunta se busca la agilización de los trámites de permisos así como la liberalización del cumplimiento con otros trámites burocráticos que tienen el efecto de retrasar las soluciones al problema y viabilizar la utilización de fondos de emergencia para atender la situación.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se declarara “Estado de Emergencia” la situación de la Escuela Superior y Vocacional Emilio R. Delgado ubicada en el Barrio Cibuco del Municipio de Corozal ante el inminente colapso de sus estructuras debido a fallas geológicas y estructurales.

Sección 2. – Se ordena al Departamento de Educación, a la Autoridad de Edificios Públicos, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Oficina Para el Mejoramiento de la Escuelas Públicas y cualquier otra agencia gubernamental pertinente a identificar y viabilizar los recursos y servicios necesarios para la construcción de un plantel para reubicar las facilidades afectadas por la emergencia.

Sección 3. – Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se traiga a la consideración del Cuerpo.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 763, titulada:

“Para declarar “Estado de Emergencia” la situación de la Escuela Superior y Vocacional Emilio R. Delgado ubicada en el Barrio Cibuco del Municipio de Corozal ante el inminente colapso de sus estructuras debido a fallas geológicas y estructurales.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Un breve receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

### **RECESO**

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se incluya el Informe positivo sobre el Proyecto de la Cámara 3063; los Proyectos de la Cámara 3092, 3036, descargados de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y el Proyecto de la Cámara 3091, de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3063, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.



**“LEY**

Para enmendar el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 1390 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocido como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para ampliar el número de accionistas permitido en las corporaciones de individuos de 35 accionistas a 75 accionistas.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Sección 1390 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 (“Código”), según enmendado, provee como requisito para poder acogerse al tratamiento de corporación de individuos que la corporación o sociedad no podrá tener más de 35 accionistas o socios. En general, también dispone que la corporación o sociedad tiene que ser doméstica, o sea, organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o bajo las leyes de cualesquiera de los estados de los Estados Unidos o el Distrito de Columbia, que se dedica a la explotación de una industria o negocio exclusivamente en Puerto Rico. Bajo el Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado, el límite es de 75 accionistas.

Esta Asamblea Legislativa entiende apropiado enmendar el Código para ampliar el número de accionistas permitido en las corporaciones de individuos de 35 accionistas a 75 accionistas. Esto permite que nuestras corporaciones o sociedades puedan seguir evolucionado sin crear un disloque al aplicar el manejo contributivo local.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Para enmendar el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 1390 de la Ley Núm. 120 de 31 de diciembre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1390.- Regla general

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Corporaciones de individuos elegibles.-
  - (1) En general.- Para propósitos de este subcapítulo una corporación de individuos elegible es una corporación doméstica la cual sea una corporación elegible y la cual:
    - (A) No tenga más de 75 accionistas;
    - (B) ...”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda del Senado, previo estudio y consideración del P. de la C. 3063, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto de la Cámara Núm. 3063**, tiene el propósito de enmendar el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 1390 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocido como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para ampliar el

número de accionistas permitido en las corporaciones de individuos de 35 accionistas a 75 accionistas.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Esta medida propone, enmendar el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 1390 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocido como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para ampliar el número de accionistas permitido en las corporaciones de individuos de 35 accionistas a 75 accionistas.

El Lcdo. Juan C. Méndez, secretario del Departamento de Hacienda expresó en su ponencia que, al amparo de la Sección 1390 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 (el “Código”), se dispone como requisito para poder acogerse al tratamiento de corporación de individuos que la corporación o sociedad no podrá tener más de 35 accionistas o socios. Ante ello, la medida procura enmendar la referida Sección 1390 para aumentar el número de accionistas permitido en las corporaciones de individuos de 35 a 75 accionistas.

El Departamento de Hacienda entiende necesario la aprobación de esta medida. Esto es favorable ya que permitiría que corporaciones creadas bajo las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos, hagan la misma elección en Puerto Rico. Lo cual, redundaría en atraer mayor corporaciones a hacer negocios e invertir en la isla.

#### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, se solicitó al Departamento de Hacienda su opinión respecto al impacto fiscal que tendría la aprobación o no aprobación de la misma. El Departamento no indicó el impacto fiscal que tendría esta medida.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSIÓN**

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Hacienda del Senado, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3092, el cual fue descargado de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer:

**“LEY**

Para requerir a los laboratorios clínicos calcular la tasa de filtración glomerular cuando examinen los títulos de creatinina sérica para la detección temprana de la enfermedad renal, que le remitan copia del resultado al médico que ordenó la prueba, y para que le remitan mensualmente dichos resultados al Departamento de Salud.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El propósito de esta ley es ayudar a los profesionales de la salud en la detección temprana de los problemas renales a los fines de que se diseñen estrategias dirigidas al control de esta condición. Los Riñones son órganos pequeños que trabajan arduamente. Ellos limpian los productos de desecho en nuestra corriente sanguínea. Los riñones están localizados bajo la caja torácica cerca de la mitad de la espalda, ellos filtran cerca de 200 cuartos de sangre al día. De ésta sangre, ellos extraen cerca de 2 cuartos de desechos y agua extra. Esta se transforma a orina y se guarda en la vejiga hasta que uno vaya al baño. Todo esto se lleva a cabo en las llamadas nefronas. Los riñones regulan también químicas de nuestra sangre y desalojan hormonas.

La mejor forma de tratar las enfermedades del riñón es mediante la detección temprana de síntomas que afectan su funcionamiento. A esos fines mediante esta ley se requiere a los laboratorios clínicos, que cuando examinen una muestra para determinar los títulos de creatinina sérica de un paciente, el cual ha sido ordenado por un profesional de la salud, calculen y reporten la tasa de filtración glomerular del paciente utilizando la información provista por el profesional de la salud o paciente, según aplique.

La tasa de filtración glomerular (GFR) se calcula con los títulos de creatinina en sangre del paciente, utilizando una ecuación de predicción, indica cuánta función renal tiene el paciente y puede ayudar al profesional de la salud a determinar si un paciente pudiera tener una enfermedad renal que requiera un tratamiento especial para el control de la misma. De igual forma esta información ayudará al Departamento de Salud a identificar la existencia de este problema en nuestra población y así diseñar estrategias para su control. A esos fines se dispone en la ley que la data recopilada deberá ser enviada mensualmente al Departamento de Salud mediante los formularios que el Departamento determine.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se ordena a los laboratorios clínicos calcular la tasa de filtración glomerular cuando examinen los títulos de creatinina sérica para la detección temprana de la enfermedad renal, los resultados deberán ser remitidos al médico que ordenó la prueba y mensualmente se remitirá un informe con dichos resultados al Departamento de Salud y al Consejo Renal de Puerto Rico.

Artículo 2.-El Departamento de Salud diseñará los formularios que utilizarán los laboratorios para la recopilación de los datos requeridos por esta ley y les notificará a estos la forma en que deberán completar los mismos.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3036, el cual fue descargado de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer:

### **“LEY**

Para enmendar el Inciso A de la Sección 6, del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a fines de requerir la expedición de un certificado médico a los estudiantes beneficiarios del Plan de la Reforma de Salud, luego del examen anual dispuesto por Ley.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La salud es la base para garantizar un buen aprovechamiento escolar. “La salud es un asunto social, económico, y político, y sobretodo es un derecho humano fundamental. La desigualdad, pobreza, explotación, violencia e injusticia están a la raíz de la mala salud y de las muertes de las pobres y marginadas. La salud para todas significa que los intereses poderosos tienen que ser cuestionados/disputados, que la globalización tiene que ser opuesta, y que las prioridades políticas y económicas tienen que ser cambiados drásticamente.” Declaración para la Salud de los Pueblos.

Recientemente la Secretaria de Salud, Rosa Pérez Perdomo, expresó que la obesidad es un problema de salud que sufre el 62% de la población de Puerto Rico, y que el mismo ha alcanzado niveles epidémicos en la Isla y advirtió sobre los serios peligros que esta tendencia entraña para los puertorriqueños. El consumo excesivo de alimentos altos en grasa y azúcar, unido a la pobre o ninguna actividad física fueron señalados por la titular como factores de riesgo que conducen a la obesidad.

Según el “Behavioral Risk Factor Surveillance System” (BRFSS2003), en Puerto Rico, el 63.6% de la población tiene problemas de sobrepeso u obesidad. Este mismo estudio reveló que en toda la nación americana este por ciento es de 59.5. Por ende, los puertorriqueños están demostrando tener más problemas en el cuidado de su salud, precisamente por la falta de prevención. Estas estadísticas son bastante preocupantes porque, como es sabido, la carencia de actividad física y una pobre alimentación llevan a otras condiciones de salud como son: la hipertensión, diabetes, colesterol alto, y así sucesivamente. De hecho, el 10.6 de los puertorriqueños padecen de diabetes (BRFSS, 2004), y el 27.3% de hipertensión (BRFSS, 2003).

Diferentes organizaciones de la Salud, como el “Center for Disease Control and Prevention” (CDC) y la Organización Panamericana de la Salud, recomiendan hacer ejercicios, aproximadamente 5 a 6 veces en semana con una duración mínima de 30 minutos. Esta actividad física moderada reduce el riesgo de desarrollar enfermedades cardíacas, cáncer del colon, hipertensión y diabetes. Además, mejora la circulación, aumenta la fuerza y la flexibilidad, así como mejora circunstancialmente los estados anímicos, disminuyendo así la posibilidad de atravesar una depresión.

El problema de la obesidad y sobrepeso va en aumento constante en la población estudiantil de nuestro país. Definitivamente es un problema de salud pública que afecta desproporcionadamente a la población pediátrica. Por lo tanto, el Departamento de Educación y el Departamento de Salud deben trabajar conjuntamente en la realización de clínicas de cernimiento y desarrollo de perfiles individualizados de riesgo que incluyan condición física, antropometría, eficiencia física, orientación sobre buena alimentación, no iniciación en el uso y abuso de alcohol y tabaco, entre varios otros.

En días recientes el gobierno de Puerto Rico ha iniciado una campaña dirigida a promover una mejor condición física en nuestros estudiantes y a crear conciencia en cuanto a la importancia de buenos hábitos alimenticios y de ejercitarse. Esta iniciativa es una loable pero si no proveemos a nuestros estudiantes de las herramientas necesarias para el logro de tal finalidad, dicha iniciativa no pasará de ser solo una propuesta más.

Mediante la Ley Núm. 296 de 11 de septiembre de 2000, conocida como la “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico”, la cual tiene como finalidad el que todo estudiante, previo al comienzo del curso escolar sea sometido a pruebas de cernimiento a los fines de poder detectar cualquier condición que le pueda afectar en su funcionamiento en la escuela. Esta Ley requiere que el Departamento de Salud en coordinación con el Departamento de educación diseñe un documento que deberá contener el resultado de las pruebas requeridas por ley y el mismo tiene que ser certificado por un médico. El cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 296, supra, sería una herramienta útil a los fines de poder contar con un historial clínico completo del estudiante, y así poderle ofrecer aquellos servicios que sean necesarios a la condición particular de cada estudiante.

Lamentablemente, por decisión del Departamento de Salud, y sin que ésta Asamblea Legislativa lo hubiere autorizado, el Departamento de Salud le notificó al Departamento de Educación que la Ley Núm. 296, supra, estaba en suspenso hasta tanto el Departamento de Salud notificara otra cosa. No hace sentido iniciar una campaña en los medios dirigidos a demostrar la importancia y seriedad que le damos a la salud, la educación y nutrición de nuestros niños, y que de forma unilateral se deje de cumplir con una ley cuya finalidad es precisamente garantizar dichos beneficios a nuestros estudiantes.

Este proyecto de ley tiene como finalidad garantizar a los estudiantes que son beneficiarios de la Reforma de Salud que se le realicen las pruebas de cernimiento dispuestas por la Ley Núm. 296, supra, y que se les expida la correspondiente certificación. De esta forma el Departamento de Educación estará en una mejor posición para establecer currículos que atiendan las necesidades específicas de la población estudiantil.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Inciso A de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo VI.-

#### **PLAN DE SALUD**

...

##### **Sección 6.-Cubierta y Beneficios Mínimos.-**

Los planes de salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de exclusiones. No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como tampoco períodos de espera, al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario.

.....

Cubierta C En su cubierta ambulatoria los planes deberán incluir, sin que esto constituya una limitación, lo siguiente:

- (1) Servicios de salud preventivos:
  - (a) Vacunación de niños y adolescentes hasta los dieciocho (18) años de edad.
  - (b) Vacunación contra la influenza y pulmonía de personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, y/o niños y adultos con enfermedades de alto riesgo como enfermedades pulmonares, renales, diabetes y del corazón, entre otras.
  - (c) Visita al médico primario para examen médico general una vez al año. En el caso de los estudiantes beneficiarios de este plan, los mismos tendrán derecho a que se le realicen anualmente las pruebas de

cernimientos requeridas por la Ley Núm. 296 de 11 de septiembre de 2000, y a que el médico primario le expida una certificación a tales fines.

- (d) Exámenes de cernimiento para cáncer ginecológico, de mama y de próstata, según las prácticas aceptables.
- (e) Sigmoidoscopia en adultos mayores de cincuenta (50) años a riesgo de cáncer del colon, según las prácticas aceptables.
- (2) Evaluación y tratamiento de beneficiarios con enfermedades conocidas: La evaluación y tratamiento inicial de los beneficiarios se llevará a cabo por el médico primario escogido por el paciente entre los proveedores del plan correspondiente.

Los médicos primarios tendrán la responsabilidad del manejo ambulatorio del beneficiario bajo su cuidado, proveyéndole continuidad en el servicio. Asimismo, éstos serán los únicos autorizados a referir al beneficiario a los médicos de apoyo y proveedores primarios.”

Artículo 2.-La Administración de Seguros de Salud determinará mediante reglamento la cantidad que el médico primario podrá facturar por concepto de la certificación requerida por esta ley y revisará anualmente la fijación de tales costos.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3091, el cual fue descargado de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura:

### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 3.13 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de ordenar la inclusión en la licencia de conducir del tipo de sangre del conductor.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Hay varios tipos de sangre y es importante conocer el que tenemos, para que en caso de emergencia se pueda ayudar y evitar complicaciones que pueden ser mortales. En 1900, el científico Karl Landsteiner descubrió que hay diferentes tipos de sangre y gracias a este maravilloso descubrimiento no solamente ganó el premio Nobel, sino que también ayudó a salvar millones de vidas, ya que se dieron cuenta que el mezclar dos tipos de sangre diferentes, ocasionaba de inmediato la muerte de los pacientes.

Por eso es muy importante conocer el tipo de sangre que tenemos, ya que si algún día se requiere de una transfusión de sangre o de algún órgano, se puede evitar el "choque" y con ello la muerte. El sistema para clasificar la sangre se llamó ABO y dentro de este sistema fueron identificados y clasificados 4 grupos sanguíneos, el A-B-O y AB, según el antígeno que contienen y que es el que marca la diferencia.

Los tipos de sangre tienen un comportamiento diferente que permite su intercambio o donación:

- El grupo O puede dar sangre a todos los demás, pero solamente puede recibir de otra persona con tipo O.
- El grupo A puede dar y recibir sangre de donadores del grupo A o del O.

- El grupo B puede dar y recibir sangre de donadores del grupo B o del O.
- El grupo AB solo puede recibir sangre de personas de todos los grupos, pero no puede ser donador.

Si a una persona con un tipo de sangre se le transfunde sangre de otro tipo se puede enfermar gravemente e incluso morir. Así es que los hospitales tratan de hallar sangre compatible en los bancos de sangre, es decir, sangre del mismo tipo que la del paciente. La transfusión de sangre es el procedimiento médico de insertar sangre o sus derivados procedentes de un individuo en el sistema circulatorio de otro, utilizado para mantener con vida a los pacientes que han sufrido pérdidas excesivas de sangre por traumas o cirugía, o para proporcionar algún elemento necesario en caso de enfermedades que afectan la producción de glóbulos rojos, blancos o algún otro componente sanguíneo.

Actualmente la Ley de Tránsito de Puerto Rico, le da la discreción al Secretario de Transportación y Obras Públicas de incluir en la licencia de conducir la información relacionada con el tipo de sangre del conductor. Hasta el momento esa discreción no está siendo ejercida de forma que garantice la seguridad de los conductores de vehículos de motor.

Mediante esta pieza legislativa se enmienda el Artículo 3.13 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, a los fines de imponer la obligación al Secretario de Transportación y Obras Públicas, de incluir en toda licencia que expida a partir de la aprobación de esta ley, el tipo de sangre del conductor. En cuanto a las licencias previamente expedidas dicha información será incluida al momento en que las mismas sean renovadas. La inclusión de esta información puede ser la diferencia entre la vida y la muerte para una persona que haya sufrido un accidente, razón por la cual se hace necesaria la enmienda aquí propuesta.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3.13 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.13.-Certificados de licencia de conducir-

A toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor, el Secretario le expedirá un certificado donde conste el hecho de tal autorización. El certificado contendrá, en español e inglés el nombre y demás datos descriptivos de la persona a quien se le expida, una fotografía de busto, número de identificación de la licencia que haya designado el Secretario mediante reglamento, tipo de licencia concedida, restricciones aplicables si alguna, tipo de sangre del conductor y fechas de expedición y expiración de la misma. El número de identificación se conservará a través de todas las renovaciones que se hagan, siempre que se autorice dicha renovación de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.14 de esta Ley.

Además de la información, el Secretario incluirá en el certificado de licencia de conducir aquella información que a su juicio estime pertinente, incluyendo, como mínimo, si el poseedor es o no donante de órganos anatómicos o tejidos, de acuerdo con las leyes aplicables.

El Secretario incluirá en el certificado de licencia de conducir un distintivo que identifique a un conductor como conductor seguro (“safe driver”). Se considerará conductor seguro a todo aquel conductor que durante el período de vigencia anterior a la renovación de su licencia de conducir, no haya provocado algún choque de vehículos de motor y a su vez no haya cometido ninguna infracción a este capítulo.

El Secretario establecerá mediante reglamento las características físicas del certificado de licencia de conducir, así como cualquier otra utilidad que él estime conveniente para la misma.

Toda persona a quien se le haya expedido un certificado de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo deberá portarlo consigo mientras maneje un vehículo de motor por las vías públicas. Cuando dicho certificado se perdiere o fuere hurtado o destruido, la persona a quien le hubiere sido expedido podrá solicitar un duplicado del mismo luego de exponer en declaración jurada al efecto las circunstancias de la pérdida, hurto o destrucción. El Secretario podrá expedirle un duplicado, si dicha declaración fuere de su aceptación. ”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se traigan a la consideración del Cuerpo, las medidas de la Comisión de Salud.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3063, titulado:

“Para enmendar el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 1390 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocido como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para ampliar el número de accionistas permitido en las corporaciones de individuos de 35 accionistas a 75 accionistas.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3092, titulado:

“Para requerir a los laboratorios clínicos calcular la tasa de filtración glomerular cuando examinen los títulos de creatinina sérica para la detección temprana de la enfermedad renal, que le remitan copia del resultado al médico que ordenó la prueba, y para que le remitan mensualmente dichos resultados al Departamento de Salud.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.



SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3036, titulado:

“Para enmendar el Inciso A de la Sección 6, del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a fines de requerir la expedición de un certificado médico a los estudiantes beneficiarios del Plan de la Reforma de Salud, luego del examen anual dispuesto por Ley.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3091, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3.13 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de ordenar la inclusión en la licencia de conducir del tipo de sangre del conductor.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de los Proyectos de la Cámara 3012, 3024, 3051, 3139, 3158, 3169, 2961 y 3038, así como también el Informe sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 928; y el Proyecto positivo de la Cámara 3039.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se incluya los Proyectos de la Cámara 2240, 2951; y el 2508 con su Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, también, el Proyecto de la Cámara 2708; y el Proyecto del Senado 1646; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1856 y 1855. Eso es todo,

señor Presidente. Hemos concluido con todos los descargues; no se van a aceptar más descargues, ¿verdad, Presidente?

- - - -  
Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.  
- - - -

SR. PRESIDENTE: Eso es así.

SR. DE CASTRO FONT: Bien.

SR. PRESIDENTE: Procédase.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su lectura.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Adelante.

Vamos a pedirle a todas las personas que están frente al estrado del Presidente y del Secretario, que dejen el espacio libre.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se incluya, también, la Resolución Conjunta de la Cámara 1854, autorizada.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3012, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros:

#### **“LEY**

Para enmendar la Sección 27 de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos de Puerto Rico”, a los fines de aclarar el proceso para determinar cuando un préstamo debe reconocerse como pérdida en los libros del banco.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La presente enmienda tiene el propósito de aclarar y atemperar el proceso para determinar cuando un préstamo debe reconocerse como pérdida a las tendencias en las reglas bancarias modernas a fin de crear consistencia entre las normas de contabilidad generalmente aceptadas y las normas de contabilidad establecidas por las agencias reguladoras bancarias, haciendo innecesaria la excepción provista a la Sección 27 de la Ley de Bancos de Puerto Rico relativa a los préstamos hipotecarios. De esta manera, atemperamos y brindamos coherencia a nuestro ordenamiento legal.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda la Sección 27 de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 27.-Balance anual

Los bancos practicarán todos los años, en la época que determinen sus reglamentos, un balance general de sus operaciones que presentarán a la junta general ordinaria de accionistas, con

un informe sobre el mismo. Los directores darán respecto a dicho balance y operaciones realizadas por el banco durante el año que aquel comprenda, las explicaciones que les fueren pedidas por los accionistas.

Los beneficios netos que arroje el balance serán distribuidos en la forma que determinen los reglamentos, pero no menos de un diez por ciento (10%), de dichos beneficios se destinará anualmente a la formación de un fondo de reserva, continuándose esta asignación de beneficios hasta que el fondo de reserva sea igual al total del capital pagado en acciones comunes y preferidas.

Al calcularse los beneficios no se considerarán como ingresos los intereses pendientes de cobro, cuando la obligación principal tenga más de tres (3) meses de vencida. Los intereses pendientes de cobro sobre préstamos hipotecarios vencidos por un período que no exceda de un (1) año y para los cuales se tiene adecuada garantía, podrán considerarse como ingresos al calcularse los beneficios; disponiéndose, sin embargo, que en todos los estados del banco se hará constar que realmente no se han cobrado tales intereses. En los gastos se incluirán todos aquellos incurridos, tanto ordinarios como extraordinarios, que procedan del manejo de los negocios del banco, los intereses pagados y los adeudados por el banco y las pérdidas sufridas en sus negocios. Se sumarán también a los gastos, a los efectos del cálculo de beneficios, todas las deudas a favor del banco que tuvieren un (1) año de vencidas y sobre las cuales no se le hubiesen pagado intereses durante ese tiempo, a menos que estuvieren bien garantizadas y en vías de cobro por la vía legal, en cuyo caso se podrán retener en los libros hasta el monto del valor realizable (“fair value”) de la garantía. Disponiéndose que también se podrán retener en los libros los préstamos en vías de liquidación.

Se cargarán además a los beneficios sin distribuir, fondo de reserva o cuenta de capital en acciones pagadas antes de someterse al balance general anual a los accionistas cualquier préstamo, o parte de préstamo, activo o parte de activo; se reflejará la segregación de cualquier porción de los beneficios futuros y se crearán las reservas de valoración de activos (“asset valuation reserves”) según lo haya ordenado el Comisionado de acuerdo con la Sección 28 de esta Ley, o según lo determine la junta de directores del banco.

Cuando los gastos de un banco fuesen mayores que los ingresos, el exceso de aquellos sobre éstos, se cargará a las utilidades por distribuir del banco. El balance, si alguno, se cargará al fondo de reserva, como una reducción del mismo.

Si no hubiere fondo de reserva suficiente para enjugar total o parcialmente dicho balance, la cantidad en descubierto se cargará a la cuenta de capital y no se declararán dividendos mientras no alcance el capital nuevamente su cuantía original y el fondo de reserva el veinte por ciento (20%) del capital original.

Se enviará al Comisionado una copia del balance anual a que se hace referencia en esta Sección, luego de presentado a la junta general de accionistas. Dicho balance anual estará debidamente autorizado por el presidente o por cualquier otro oficial del banco y certificado por no menos de tres (3) miembros de la junta de directores, declarando bajo juramento que dicho balance es cierto y correcto en todas sus partes. El balance anual se enviará junto con un informe al Comisionado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se celebró la junta de accionistas en la cual fue presentado; Disponiéndose, que los bancos extranjeros presentarán las predichas copias del balance e informe anual en la forma que más adelante se dispone.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3024, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros:

**“LEY**

Para enmendar la Sección 35 de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la fecha para la presentación por los bancos de los informes anuales en el Departamento de Estado será no más tarde del 15 de abril de cada año.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La presente enmienda tiene el propósito de armonizar a lo dispuesto en la Ley General de Corporaciones de 1995, según enmendada, sobre la fecha límite en que los bancos deberán presentar los informes anuales que les requiere la Sección 35 de la Ley de Bancos. A esos fines, actualmente existe una inconsistencia en cuanto a tales fechas por cuanto la Sección 35 de la Ley de Bancos dispone que tales informes deben presentarse a más tardar el día 31 de marzo de cada año mientras que el Artículo 15.01 de la Ley General de Corporaciones de 1995 establece para tal obligación una fecha límite de 15 de abril de cada año. De esta manera, se armoniza y brindamos consistencia a nuestro ordenamiento legal.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda la Sección 35 de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 35.-.

Todo banco organizado bajo esta Ley, existente en la actualidad o que en lo sucesivo se creare, presentará anualmente para su archivo en el Departamento de Estado, a más tardar el día 15 de abril, un informe jurado por el presidente o cualquier otro oficial, o por dos de los directores de la corporación, expresando: (1) El nombre del banco; (2) local, pueblo o ciudad, calle y número si lo hubiere, de su oficina principal en Puerto Rico; (3) objeto u objetos de sus negocios; (4) cantidad del capital autorizado y clase de acciones permitidas, cantidad realmente emitida y en circulación y la cantidad de capital que realmente se hubiere realizado, así como la forma de realizarla; y un estado en general de todas las operaciones realizadas y un detalle de su activo y pasivo; (5) los nombres y direcciones postales de todos los directores y oficiales del banco y la fecha en que expire el periodo del cargo de cada uno de ellos; (6) la fecha designada para la celebración de la próxima junta anual de accionistas para la elección de sus directores.

Cuando un banco dejare de presentar el informe completo, o se negare a hacerlo o a enmendarlo cuando así fuere requerido por el Secretario de Estado, si el Comisionado determina que el informe está incompleto o no es satisfactorio, el Comisionado podrá imponer una multa administrativa de mil (1,000) dólares.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3051, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

**“LEY**

Para enmendar la Sección 1165(e)(7)(B) y (C) de la Ley Núm. 120 aprobada en 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de

1994", a fin de aumentar los límites de las aportaciones adicionales que los individuos de cincuenta (50) años de edad o más puedan hacer bajo las disposiciones del Código.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 1165 del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" faculta la exención contributiva de las aportaciones hechas por individuos a planes de los patronos, de bonificaciones de acciones, de pensiones o de participación de ganancias para beneficio de los empleados, entre otros asuntos. El propósito de la sección es fomentar el ahorro para el retiro.

Recientemente, la Ley Núm. 92 del 16 de mayo de 2006 enmendó la Sección 1165 para permitir que aquellos individuos de cincuenta (50) años de edad o más puedan hacer aportaciones adicionales a los límites en la sección con el propósito de proveerles el mecanismo de acelerar la acumulación de beneficios para su retiro. Ante la incertidumbre del fondo del Seguro Social y su capacidad de pago a retirados en un futuro cercano y otras situaciones que aquejan a nuestra economía, consideramos apropiado aumentar los límites de la aportación adicional que podrán hacer aquellos individuos que están más próximos al retiro.

Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa entiende que resulta imperioso el que se continúe fomentando el ahorro para el retiro de los individuos, por lo que se propone aumentar los límites de las aportaciones adicionales que aquellos individuos de cincuenta (50) años de edad o más puedan hacer bajo las disposiciones de la Sección 1165 del Código de Rentas Internas.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (B) y (C) del párrafo (7) del apartado (e) de la Sección 1165 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" para que lea como sigue:

"Sección 1165-Fideicomisos de Empleados

(a) ...

...

(e) Acuerdo de Aportaciones en Efectivo o Diferidas.-

(1) ...

...

(7) Limitaciones a las aportaciones en efectivo o diferidas.-

(A) ...

(B) Tratamiento de las aportaciones en exceso del límite establecido bajo los párrafos (6)(A), (7)(A) ó (7)(C).—Cualquier aportación en efectivo o diferida en exceso del límite establecido en los párrafos (6)(A), (7)(A) ó (7)(C), para cualquier año contributivo, será incluida en el ingreso bruto del empleado para dicho año contributivo.

(C) Se permitirá una aportación adicional a los empleados participantes de un plan que contenga un acuerdo de aportaciones en efectivo o diferidas, conocida como "catch up", si el cierre del año del plan el empleado ha cumplido cincuenta (50) años de edad. La aportación adicional no excederá de las cantidades indicadas a continuación:

| Año contributivo comenzado         | Aportación |
|------------------------------------|------------|
| 1 de enero de 2006                 | \$4,000    |
| Después de 31 de diciembre de 2006 | \$5,000    |

Estas cantidades no afectarán las pruebas de por ciento real diferido, detalladas en las cláusulas (ii) (I y II del inciso (A) y las cláusulas (i) y (ii) del inciso (B) del párrafo 3 del Apartado (e) de esta misma Sección. Esta aportación adicional no será tomada en consideración para fines del límite de \$8,000 que establece el inciso (A) de la Sección 1165 (e) (7) para aquellos casos en que un participante de un plan que contenga un acuerdo de aportaciones en efectivo o diferidas también hace aportaciones a una cuenta de retiro individual.

Estas aportaciones “catch up” podrán recibir aportaciones pareadas, según definidas en el párrafo (3) subinciso (E) (i) de esta misma Sección.

Artículo 2.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3139, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

#### **“LEY**

Para enmendar los apartados (a), (b), (c), (d), (e) y (f) de la Sección 1014A, y enmendar los apartados (a), (b), (c), (d), (e) y (f) de la Sección 1121A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocido como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de corregir ciertos errores técnicos y aclarar el lenguaje de las disposiciones afectadas.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006 realizó varias enmiendas a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” (“Código”). Luego de un análisis de dichos estatutos, esta Asamblea Legislativa entiende necesario aclarar la aplicación de ciertas de las enmiendas incorporadas a través de los mismos y corregir ciertos errores técnicos causados por tales enmiendas.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Para enmendar los apartados (a), (b), (c), (d), (e) y (f) de la Sección 1014A de la Ley Núm. 120 de 31 de diciembre de 1994, según enmendada, para que lean como sigue:

“Sección 1014A.-Contribución Especial a Individuos, Sucesiones y Fideicomisos en la venta o sobre pago adelantado sobre el incremento en valor Acumulado en activos de capital.

Elección para pagar en la venta o por adelantado contribución especial sobre el incremento en el valor acumulado en activos de capital.- Cualquier individuo, sucesión o fideicomiso podrá elegir pagar durante el período comprendido entre el día primero de julio de 2006 y el 31 de diciembre del 2006, la contribución especial dispuesta en esta Sección sobre la venta de activos de capital. Además, podrá elegir pagar dicha contribución especial sobre la totalidad o parte del aumento en el valor acumulado en los activos de capital poseídos por cualesquiera de dichas personas, sin tomar en consideración o requerir la venta o disposición de tales activos para reconocer y realizar dichas ganancias. Dicha contribución especial será aplicable sólo en el caso de activos de capital poseídos por largo plazo. La contribución especial, ya sea por prepago o venta, provista por esta sección será aplicable a los accionistas o socios de un entidad que posea una elección como

sociedad especial bajo el Subcapítulo K del Código o una elección como corporación de individuos bajo el Subcapítulo N del Código que sean individuos, sucesiones o fideicomisos respecto a los activos de capital elegibles cubiertos por esta sección poseídos por dicha sociedad especial o corporación de individuos.

**Contribución Especial.**-La contribución especial dispuesta por esta Sección será de un cinco (5) por ciento del aumento en el valor al momento de la venta o del aumento en valor determinado por dichas personas sobre los activos de capital al momento del pago adelantado.

**Activos de capital incluidos.** –

Las acciones de corporaciones o participaciones en sociedades domesticas y extranjeras.

La propiedad inmueble localizada en Puerto Rico, incluyendo aquella propiedad, poseída por cualquier individuo, sucesión o fideicomiso que este sujeta a la concesión por depreciación, cuya ganancia en la venta estaría sujeta a tributación como ganancia de capital según lo dispuesto en la Sección 1121(i), o en el caso de prepago por aumento en el valor acumulado que de haber sido vendida cualificaría como ganancia de capital según lo dispuesto en la Sección 1121(i). No obstante lo anterior el aumento en valor o base de ese modo reconocido solo se utilizara por dicho contribuyente para propósitos de la venta futura de dicha propiedad, y no para el cómputo de la depreciación de la propiedad previo a la venta futura de la misma.

**Aumento de base en el caso de pago por adelantado.**- Para todos los propósitos bajo el Código, la base del individuo, sucesión o fideicomiso en los activos de capital objetos de la presente sobre los cuales eligió pagar por adelantado incluirá el aumento en el valor sobre el cual cualesquiera de dichas personas eligió tributar de conformidad con las disposiciones de esta Sección. La base así determinada se tomará en cuenta al momento o fecha en que dichas personas vendan o dispongan los activos de capital. No obstante lo anterior, cualquier cantidad o aumento de valor en tales activos de capital generado con posterioridad a la elección o tratamiento especial provisto por esta Sección tributará de conformidad con las disposiciones de ley vigentes al momento en que finalmente se lleve a cabo la venta o disposición de dichos activos de capital.

**Reconocimiento de Pérdida.**- El monto de las pérdidas generadas con motivo de la venta o disposición subsiguiente de los activos de capital objeto de esta Sección sobre los cuales se eligió pagar por adelantado serán ajustadas de conformidad con la tasa contributiva vigente aplicable a ese tipo de transacción al momento en que se lleve a cabo la venta o disposición de tales activos, previo a su utilización o arrastre por parte del individuo, sucesión o fideicomiso. De conformidad con lo cual, dicha pérdida se ajustará por una fórmula o fracción, donde su numerador será la tasa de un cinco (5) por ciento y el denominador la tasa contributiva vigente a la fecha en que llevó a cabo la venta o disposición del activo en cuestión.

**Elección y pago.**- La elección de pagar la contribución en la venta o por adelantado sobre el aumento en el valor de los activos de capital cubiertos por esta Sección se efectuará dentro del período dispuesto en la presente Sección, cumplimentando los formularios dispuestos por el Secretario de Hacienda para estos propósitos. La contribución se pagará en las Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.”

**Artículo 2.**-Para enmendar los apartados (a), (b), (c), (d), (e) y (f) de la Sección 1121A de la Ley Núm. 120 de 31 de diciembre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1121A.-Contribución Especial a Corporaciones y Sociedades en la venta o sobre pago adelantado sobre el incremento en valor Acumulado en activos de capital.

- (a) Elección para pagar en la venta o por adelantado contribución especial sobre el incremento en el valor acumulado en activos de capital.- Cualquier corporación o sociedad podrá elegir pagar durante el período comprendido entre el día primero de

julio de 2006 y el 31 de diciembre del 2006, la contribución especial dispuesta en esta Sección sobre la venta de activos de capital. Además, podrá elegir pagar dicha contribución especial sobre la totalidad o parte del aumento en el valor acumulado en los activos de capital poseídos por dichos contribuyentes, sin tomar en consideración o requerir la venta o disposición de tales activos para realizar dicha ganancia. Dicha contribución especial será aplicable sólo en el caso de activos de capital poseídos por largo plazo. La elección o contribución especial provista por esta sección será aplicable a los accionistas o socios de un entidad que posea una elección como sociedad especial bajo el Subcapítulo K del Código que sean corporaciones o sociedades respecto a los activos de capital elegibles cubiertos por esta sección poseídos por dicha sociedad especial.

- (b) Contribución Especial.-La contribución especial dispuesta por esta Sección será de un diez (10) por ciento del aumento en el valor al momento de la venta o del aumento en valor acumulado determinado por dichos contribuyentes sobre los activos de capital al momento del pago adelantado.
- (c) Activos de capital incluidos. – La propiedad inmueble localizada en Puerto Rico, incluyendo aquella propiedad, poseída por cualquier corporación o sociedad que este sujeta a la concesión por depreciación, cuya ganancia en la venta estaría sujeta a tributación como ganancia de capital según lo dispuesto en la Sección 1121(i), o en el caso de prepago por aumento en el valor acumulado que de haber sido vendida cualificaría como ganancia de capital según lo dispuesto en la Sección 1121(i). No obstante lo anterior el aumento en valor o base de ese modo reconocido solo se utilizara por dicho contribuyente para propósitos de la venta futura de dicha propiedad, y no para el cómputo de la depreciación de la propiedad previo a la venta futura de la misma.
- (d) Aumento de base en el caso de pago por adelantado.- Para todos los propósitos bajo el Código, la base de la Corporación o sociedad en los activos de capital objetos de la presente sobre los cuales eligió pagar por adelantado incluirá el aumento en el valor acumulado sobre el cual los contribuyentes eligieron tributar de conformidad con las disposiciones de esta Sección. La base así determinada se tomará en cuenta al momento o fecha en que la corporación o sociedad venda o disponga dichos activos de capital. No obstante lo anterior, cualquier cantidad o aumento de valor en tales activos de capital generado con posterioridad a la elección o tratamiento especial provisto por esta Sección tributará de conformidad con las disposiciones de ley vigentes al momento en que finalmente se lleve a cabo la venta o disposición de dichos activos de capital.
- (e) Reconocimiento de Pérdida.- El monto de las pérdidas generadas con motivo de la venta o disposición de los activos de capital objeto de esta Sección serán ajustadas de conformidad con la tasa contributiva vigente aplicable a ese tipo de transacción al momento en que se lleve a cabo la venta o disposición de tales activos, previo a su utilización o arrastre por parte de la contribuyente. De conformidad con lo cual, dicha pérdida se ajustará por una fórmula o fracción, donde su numerador será la tasa de un diez (10) por ciento y el denominador la tasa contributiva vigente a la fecha en que llevó a cabo la venta o disposición del activo en cuestión.
- (f) Elección y pago.- La elección de pagar la contribución en la venta o por adelantado sobre el aumento en el valor de los activos de capital cubiertos por esta Sección se



efectuará dentro del período dispuesto en la presente Sección, cumplimentando los formularios dispuestos por el Secretario de Hacienda para estos propósitos. La contribución se pagará en las Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.”

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3158, el cual fue descargado de las Comisiones Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda:

### **“LEY**

Para establecer la “Beca de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, Isamar Malaret Vélez” para estudios graduados con especialidad en educación especial dirigida a maestros debidamente certificados y en servicio activo en el Departamento de Educación de Puerto Rico y a estudiantes en su tercer (3) ó cuarto (4) año de nivel universitario matriculado en un programa de pedagogía con especialidad en educación especial en Puerto Rico o los Estados Unidos y asignarle fondos.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Sección 5 del Artículo 2 sobre la Carta de Derechos de nuestra Constitución establece que toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y el fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Por otro lado, la Sección 1 de ese mismo Artículo dispone que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos los hombres son iguales ante la ley. Además, expresa que no podrá establecerse discriminación alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen, o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Nuestra Carta Magna requiere que tanto las leyes, como el sistema de educación pública encarnen estos principios de esencial igualdad humana.

En ánimo de impartirle vitalidad a este mandato constitucional, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico creó mediante la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Esta División se originó con el propósito de ofrecer servicios educativos a estudiantes con impedimentos entre las edades de tres (3) y los veintiún (21) años de edad en la Isla. La misma tiene la misión de proveer educación pública, gratuita y apropiada a las personas con impedimentos, en la alternativa menos restrictiva, para que estos puedan integrarse funcional y productivamente a la sociedad.

El proveer una educación apropiada a estudiantes con impedimentos requiere servicios educativos que cumplen con las necesidades individuales de cada uno de estos estudiantes especiales, incluyendo servicios de terapia psicológica, del habla, ocupacional y física cuando se determinen necesarios. Tanto la legislación federal, como la local, exigen la integración de un Comité de Programación y Ubicación, como la preparación de un Programa Educativo Individualizado para los estudiantes del Programa de Educación Especial, en los que el maestro realiza una función fundamental.

En la actualidad, la Secretaría de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico sólo cuenta con cuatro mil quinientos setenta y cuatro (4,574) maestros para atender una matrícula de ochenta y ocho mil seis (88,006) estudiantes de educación especial servidos. Esta matrícula sólo refleja los estudiantes que reciben servicios educativos de educación especial y no así el total de estudiantes identificados y pendientes par recibir los servicios de educación especial entre

cinco (5) y veintiún (21) años, ni los menores entre tres (3) y cinco (5) años que son objeto de intervención temprana.

Los maestros son figuras esenciales en los procesos de identificación de estudiantes que necesitan los servicios del programa de educación especial en la fase académica, así como otros servicios indispensables. El reclutamiento de más y mejores maestros es una gestión apremiante para cumplir con los requerimientos de la Ley Federal Núm. 105-17 de 1997, conocida como “Individuals with Disabilities Act” (IDEA, por sus siglas en inglés) y la Ley Núm.51 del 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos de Puerto Rico y el caso de Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación Civil Núm. KPE 80-1 738.

El aumento sostenido en los casos del Programa de Educación Especial y la inalterable necesidad de continuidad de servicios a los menores con necesidades especiales de aprendizaje en Puerto Rico exige acciones inmediatas que conduzcan a atender la situación en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, de Puerto Rico.

Mediante esta Ley, este Cuerpo Legislativo instaura la Beca de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, Isamar Malaret Vélez para estudios graduados con especialidad en educación especial dirigida a maestros activos y debidamente certificados por el Departamento de Educación de Puerto Rico y para estudiantes en su tercer y cuarto año de nivel universitario en pedagogía con especialidad en educación especial en Puerto Rico, con el propósito de promover la formación de maestros en educación especial.

Esta iniciativa legislativa sirve de instrumento para facilitar el cumplimiento de la Ley Núm. 158 de 18 de julio del 1999, según enmendada, conocida como la “Ley de la Carrera Magisterial”, que establece un sistema de niveles para promover el mejoramiento profesional del maestro del salón de clases, a través del desarrollo y perfeccionamiento de las destrezas docentes por medio del estudio formal y la práctica docente, entre otras. La creación de esta beca legislativa promueve que el maestro del salón de clases pueda ser incentivado para perfeccionar sus destrezas docentes y propicia su retención en el salón de clases, cumplido así el fin dual de la Ley de la Carrera Magisterial. Con este incentivo, la Cámara de Representantes de Puerto Rico contribuye a incorporar nuevos maestros y a capacitar otros en servicio activo de manera que, se la brinden a los niños en educación especial los mejores servicios educativos.

Este proyecto reconoce la lucha que ha protagonizado la joven puertorriqueña Isamar Malaret Vélez, junto a su progenitora Rosa Lydia Vélez, en favor del ofrecimiento de los servicios de educación especial para todos los menores con condiciones especiales en Puerto Rico. Isamar Malaret Vélez, nació en Río Piedras el 28 de enero del 1974 y cursó estudios en la Escuela Diego De Torres en Bayamón y la Escuela del Hospital del Niño en Guaynabo. Esta ha sido receptora de los servicios educativos y relacionados que provee el Departamento de Educación de Puerto Rico desde sus siete (7) años hasta su mayoría de edad, después de una extensa y ejemplificante batalla legal que le ha rendido beneficios tanto a ella, como a los miles de estudiantes con condiciones especiales de aprendizaje en nuestra Isla y generaciones futuras. La gallardía y perseverancia que ha mostrado esta joven, con el apoyo de sus familiares, ofrecen un ejemplo digno de emular y reconocer a todos los puertorriqueños desde diversas luchas.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **Artículo 1.-Título**

Esta Ley se conocerá como la “Beca de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, Isamar Malaret Vélez para estudios graduados con especialidad en educación especial dirigida a maestros

debidamente certificados y en servicio activo en el Departamento de Educación de Puerto Rico y para estudiantes en su tercer (3) ó cuarto (4) año de nivel universitario matriculados en un programa de pedagogía con especialidad en educación especial en Puerto Rico o los Estados Unidos”.

Artículo 2.-Beca de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, Isamar Malaret Vélez

La Cámara de Representantes de Puerto Rico concederá anualmente, no más tarde del 1 de junio de cada año, una beca a maestros en servicio activo en el Departamento de Educación de Puerto Rico, aceptados en un programa graduado (MA) de educación con especialidad en educación especial y a estudiantes comenzando su tercer (3) ó cuarto (4) año de estudios en un programa de pedagogía con especialidad en educación especial del Fondo Especial creado para estos fines mediante esta Ley. El monto de la beca concedida será de quince mil dólares (\$15,000.00) anuales; que se distribuirá a razón de asignaciones de mil quinientos (\$1,500.00) dólares para cuatro (4) estudiantes del nivel sub-graduado y asignaciones de tres mil (\$3,000.00) dólares para tres (3) estudiantes de nivel graduado (maestros activos), seleccionados anualmente. La beca a concederse podrá ser utilizada para estudios a ser sostenidos tanto en Puerto Rico, como en cualquier otra jurisdicción dentro de los Estados Unidos de América. Los fondos de esta Beca podrán ser utilizados para sufragar los costos de matrícula, libros y hospedaje; así como cualquier otro asunto intrínsecamente relacionado con los estudios graduados o sub-graduados en cuestión. Una vez escogido por la Cámara de Representantes, todo becario tendrá derecho a recibir fondos durante un máximo de tres (3) años para el estudiante sub-graduado y de dos (2) años para el estudiante graduado, que se cubrirán por la aportación de esta Ley, siempre y cuando cumpla cabalmente con una carga académica completa por semestre y mantenga un promedio general académico de tres puntos (3.00) o más, al finalizar cada semestre.

Artículo 3.-Selección y supervisión de becarios

La Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes redactará el reglamento que atenderá todo lo relacionado a la solicitud, la selección de los becarios y la concesión de los fondos relacionados con esta beca. Además, este reglamento requerirá que la carga académica presentada por los becarios cumpla con los requerimientos para la certificación correspondiente a maestros de educación especial que establece el Reglamento de Certificación del Personal Docente de Puerto Rico y el Reglamento de la Carrera Magisterial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Los becarios se seleccionarán, de la siguiente manera: cuatro (4) estudiantes sub-graduados en pedagogía con concentración en educación con especialidad en educación especial y tres (3) maestros activos admitidos a un programa graduado en educación con especialidad en educación especial.

La Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes escogerá los candidatos para recibir la beca de acuerdo a los fondos disponibles. Entre los criterios para otorgar la beca, la Comisión deberá considerar la necesidad económica del solicitante, el costo de los estudios, el nivel académico al que aspira dentro de los ofrecimientos en alguna especialidad en educación especial, así como otros factores que estimen los miembros de la Comisión. En ocasión de que los solicitantes de esta beca sean menor de siete (7), la Comisión de Educación y Cultura podrá disponer del restante de los fondos entre los becarios seleccionados.

Artículo 4.-Requisitos de los becarios

Los solicitantes para estudios post-graduados deberán evidenciar el grado académico que poseen de una universidad pública o privada debidamente acreditada en Puerto Rico o los Estados Unidos, el promedio general de tres puntos (3.00) o más y haber sido admitido en un programa graduado (MA) de educación con especialidad en educación especial. Los estudiantes solicitantes de esta beca de tercer (3) ó cuarto (4) año de nivel universitario y aspirantes a un grado de bachillerato

en educación con especialidad en educación especial deberán cumplir con una carga académica completa dirigida a un grado en educación especial con especialidad en educación especial y mantener un promedio general de tres puntos (3.00) o más. Todos los solicitantes de esta beca evidenciarán poseer su residencia permanente en Puerto Rico, ser ciudadanos americanos, estar al día con sus obligaciones con el Departamento de Hacienda, Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y Administración de Sustento de Menores.

#### Artículo 5.-Contrato de compromiso de servicio

Todo becario deberá suscribir, en un plazo de treinta (30) días después de haber sido notificado de su selección, un contrato de compromiso con la Cámara de Representantes de Puerto Rico de prestar servicios educativos en escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico como maestros de educación especial; supervisor de educación especial, director de escuela en escuelas de matrícula de educación especial o prestar servicios educativos en centros de enseñanza privada que ofrecen servicios directos a personas con impedimentos. En este contrato de compromiso de servicio el becario se compromete que una vez finalice sus estudios prestará, durante un número de años igual al número de años por los cuales obtuvo beneficios de esta beca, servicios en su profesión y especialidad en el Departamento de Educación de Puerto Rico o centros de enseñanza privada que ofrecen servicios educativos directos a personas con impedimentos. Este contrato será requisito indispensable para efectuar la concesión de fondos.

Si al concluir sus estudios, cualquier becario no diera, sin razón suficiente que lo justifique, cumplimiento a la obligación contraída, éste reembolsará a la Cámara de Representantes de Puerto Rico, dentro de un plazo a fijarse mediante reglamento y que no será mayor de aquel por el cual hubiere recibido los beneficios, la totalidad de los fondos que le fueron otorgados por concepto de esta beca, más los intereses correspondientes. Sólo quedarán exentos de esta obligación, de devolver los fondos recibidos, aquellos becados desempleados que hayan evidenciado esfuerzo razonable por conseguir empleo.

#### Artículo 6.-Prueba de Uso de Fondos

Todo becario al comenzar la utilización de fondos de esta Beca someterá a la Comisión de Educación y Cultura una certificación de la Universidad en que estuviese matriculado, con el programa de estudios que habrá de seguir. Finalizado cada semestre, someterá un informe a la Secretaría de la Cámara de Representantes, con copia a la Comisión de Educación y Cultura, detallando la utilización de los fondos concedidos para los propósitos solicitados y establecidos en esta Ley. También someterá una certificación de estudios y progreso académico del Registrador de la Institución en que aparece matriculado, no más tarde de dos semanas después de culminado cada semestre escolar.

#### Artículo 7.-Fondo Especial

Se establece un fondo especial en el presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, comenzando con una asignación de quince mil dólares (\$15,000) en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2007-2008. Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

#### Artículo 8.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se conceden ciento veinte días (120) a la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico para que promulgue la reglamentación dispuesta en esta Ley.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3169, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

### **“LEY**

Para añadir un párrafo (57) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, a fin de proveer una exclusión de ingreso bruto correspondiente al pago del subsidio federal para planes de medicamentos recetados bajo la Sección 1860D-22 de la Ley del Seguro Social, según enmendada, y para otros fines.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Federal conocida como “Medicare Prescription Drugs, Improvement and Modernization Act of 2003” (“MMA”, por sus siglas en Inglés), representa la más profunda y amplia revisión de Medicare desde su creación en el año 1965. Entre otras novedades, el MMA creó un nuevo beneficio opcional en su Parte D que cubre el 75% del costo de medicamentos recetados, luego de satisfecho un deducible y hasta los topes allí señalados. La cubierta bajo la Parte D es estrictamente voluntaria y conlleva el pago de una prima mensual por parte del asegurado.

Además, el MMA provee para el pago de un subsidio a los patronos que auspicien voluntariamente planes de retiro para sus empleados retirados con una cubierta para medicamentos recetados, comenzando en enero del año 2006. Bajo el esquema legislado, el Gobierno Federal paga al patrono que patrocine este tipo de planes (que deberá ser equivalente actuarialmente al plan Medicare, Parte D) un subsidio de hasta el 28% de los costos anuales de medicamentos por retirado que cualifique, sujeto a los topes que especifica la Ley. Un retirado que cualifica es aquel individuo elegible para acogerse a la cubierta de la Parte D de Medicare, pero que escoge no solicitar estos beneficios, por lo cual puede participar del plan de su patrono. El propósito del subsidio es detener en lo posible la tendencia hacia la eliminación o disminución de la cubierta para medicamentos en los planes de retiro (privados, gubernamentales y de uniones), especialmente ahora que Medicare proveerá la cubierta en su Parte D. Por último, como aliciente adicional, el MMA establece que el subsidio no se considerará ingreso bruto para el patrono bajo el Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado (“Código Federal”), y dispone que dicha exclusión no será tomada en consideración para propósitos de la determinación de cualquier deducción permisible bajo el Código Federal.

El incentivo legislado bajo el MMA es cónsono con la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que reconoce la atención que merece nuestra población de edad avanzada y el derecho que le asiste a nuestros jubilados a una pensión digna por años de servicio, de modo que no se encuentren en la etapa final de sus vidas en el desamparo, o convertidos en una carga económica para sus parientes o el estado. Resulta de particular importancia para nuestros envejecientes retirados el acceso a los medicamentos que les permitan una calidad de vida y la independencia física y mental dentro de su ámbito familiar y social.

En esta empresa y en la planificación de esta política pública cooperan al presente y unen esfuerzos los patronos privados, las uniones y los gobiernos tanto estatales como el Gobierno Federal. A fin de maximizar los incentivos que contempla la MMA a nivel federal es preciso incorporar este incentivo contributivo a nuestra realidad jurídica bajo el Código.

Por lo tanto, con el fin de contribuir a la consecución de los propósitos que animan la Legislación Federal y con la propia implantación de nuestra política pública en las áreas de la salud

y el bienestar de nuestros envejecientes retirados, esta Asamblea Legislativa entiende apropiado enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para proveer una exclusión de ingreso bruto correspondiente al pago del subsidio federal para planes de medicamentos recetados bajo la Sección 1860D-22 de la Ley del Seguro Social, según enmendada, y disponer que dicha exclusión no será tomada en consideración en la determinación de cualquier deducción permisible para dicho patrono bajo el Código.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Para añadir el párrafo (57) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de diciembre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1022.- Ingreso Bruto

- (a) ...
- (b) Exclusiones del ingreso bruto.- Las siguientes partidas no estarán incluidas en el ingreso bruto y estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:
  - (1) ...
  - (2) ...
  - (57) Subsidio Federal para Planes de Medicamentos Recetados.- Los pagos por concepto del subsidio recibido bajo las disposiciones de la sección 1860D-22 de la Ley del Seguro Social, según enmendada, o sea posteriormente enmendada. Esta exclusión de ingreso bruto no afectará la determinación de cualquier deducción permisible bajo la Sección 1023 de este Subtítulo. Por consiguiente, un contribuyente podrá reclamar una deducción bajo la Sección 1023 de este Subtítulo, aun cuando dicho contribuyente también reciba un subsidio excluible relacionado con la deducción permisible bajo la Sección 1023 de este Subtítulo.”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2005.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2961, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

**“LEY**

Para adicionar el subinciso (R) al inciso (4) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de eximir de contribución los intereses que provengan de valores emitidos por corporaciones acogidas a los beneficios otorgados bajo la Ley de Incentivos Contributivos de 1998, o cualquier otra ley análoga anterior o subsiguiente.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998" (la "Ley"), es uno de los instrumentos más importantes que tiene el Gobierno del Estado Libre Asociado para fortalecer la base industrial y económica de nuestra Isla y crear empleos para los puertorriqueños. Su origen se remonta a muchos años atrás y ha sido mejorada a través de los años para atemperarla a las necesidades cambiantes de la industria y mantener su

competitividad, de cara a los retos que representa la globalización de la economía y de los mercados a un nivel mundial.

La Ley de Incentivos Contributivos ha contribuido grandemente al desarrollo económico de la Isla, recompensado a la empresa privada por la creación y retención de empleos, y por el desarrollo y transferencia de tecnología a nuestra economía. No empecé ha esto, la Ley no ha incentivado el financiamiento local de la infraestructura y operaciones de estas empresas. La falta de este incentivo ha causado que en muchas ocasiones se busque financiamiento en los mercados de capital extranjeros. En la medida que estas empresas obtienen su financiamiento de fuentes fuera de Puerto Rico, los intereses pagados van a parar a manos de personas que no están sujetas a nuestras leyes contributivas. Aun más importante, los dineros recaudados por la emisión de los valores no están comprometidos a ser usados en la Isla.

En el pasado la exención de contribución de los intereses generados por ciertos valores ha probado ser un mecanismo útil. Dichas exenciones permitieron el desarrollo de la industria agrícola y del sector cooperativista. En momentos que nuestra economía atraviesa períodos de incertidumbre y posible estancamiento, se hace necesario inyectarle nueva energía.

Eximir de contribución los intereses de valores emitidos por corporaciones acogidas a los beneficios otorgados bajo la Ley, o cualquier otra ley análoga anterior o subsiguiente, permitirá que se aumente el financiamiento local de estas empresas. A la misma vez, el condicionar la exención a que la empresa por un período de treinta y seis meses a partir de la fecha de emisión de dicho valor, utilice no menos del ochenta por ciento del producto de los valores única y exclusivamente en la industria o negocio en Puerto Rico, impactará positivamente la actividad económica de la Isla. Los fondos recaudados por la emisión estarán comprometidos con la creación de empleos, el desarrollo de la infraestructura y las operaciones de Puerto Rico.

Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa entiende que resulta imperioso que se exima de contribución los intereses que provengan de valores emitidos por corporaciones acogidas a los beneficios otorgados bajo la Ley de Incentivos Contributivos de 1998, o cualquier otra ley análoga anterior o subsiguiente.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se añade el subinciso (R) al inciso (4) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" para que lea como sigue:

“Sección 1022 – Ingreso Bruto.

(a) ...

(b) Exclusiones del Ingreso Bruto

(1) ...

...

(4) Intereses exentos de contribución.-Intereses sobre:

(A) ...

...

(R) valores emitidos por corporaciones acogidas a los beneficios otorgados bajo la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, según enmendada, o cualquier otra ley análoga anterior o subsiguiente, cuando no menos del ochenta (80) por ciento del producto de los valores se utilice única y exclusivamente en la industria o negocio en Puerto Rico de dicha

corporación dentro de un período no mayor de treinta y seis (36) meses a partir de la fecha de emisión de dicho valor.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3038, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

### **“LEY**

Para enmendar el párrafo (18) de la Sección 1101; redesignar el párrafo (6) y párrafo (7) del apartado (c) como párrafo (7) y (8), respectivamente; añadir un párrafo (6) al apartado (c); enmendar el inciso (B) y (D) del párrafo (6), apartado (c); las cláusulas (v), (viii) y (x) del inciso (D) del párrafo (6), apartado (c); añadir las cláusulas (xi) y (xii) del inciso (D) del párrafo (6), apartado (c); eliminar el inciso (E) del párrafo (6), apartado (c); redesignar el inciso (F) como inciso (E) del párrafo (6), apartado (c) y se enmienda dicho párrafo; redesignar el inciso (G) como inciso (F) del párrafo (6), apartado (c) y se enmienda su cláusula (ii), eliminar el inciso (F) del párrafo (6), apartado (c); añadir el inciso (G) al párrafo (6) del apartado (c); enmendar el inciso (C) del párrafo (7), apartado (c); el inciso (B) del párrafo (2), apartado (e); y el párrafo (4) del apartado (f) de la sección 1500; enmendar el apartado (a); el apartado (b); el párrafo (1) del apartado (d); el inciso (B) del párrafo (1), apartado (d); el párrafo (2) del apartado (d); eliminar el párrafo (3) del apartado (d); redesignar el párrafo (4) como párrafo (3) del apartado (d), y se enmienda el mismo y su inciso (A), respectivamente; redesignar el párrafo (5) como párrafo (4) apartado (d); añadir un nuevo párrafo (5) al apartado (d); eliminar el párrafo (6) del apartado (e); y añadir un nuevo apartado (f) a la Sección 1501 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de que en cuanto a la tributación de fideicomisos de inversiones en bienes raíces requerir que toda adquisición de propiedades por los fideicomisos de inversiones en bienes raíces se realice con posterioridad a la fecha de efectividad de esta Ley, y que ésta se realice mediante transacciones de compra de activos, acciones o participaciones en sociedades que generen ingresos de fuentes dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que estén sujetas a contribución sobre ingresos bajo el Código; ampliar la definición del término de "propiedad inmueble", eliminar el requisito de que solamente son elegibles inversiones de bienes inmuebles construidos después del 30 de junio de 1999 o sometidos a una renovación sustancial si construidas después de esa fecha, incluir centros comerciales y hoteles a la definición de propiedad inmueble; definir lo que es una subsidiaria; establecer en un 10% la tasa contributiva que se impone a las distribuciones tributables; clarificar algunos términos; y realizar ciertas enmiendas técnicas.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” (“el Código”) fue enmendado mediante la Ley Núm. 25 del 13 de enero del 2000, con el propósito de proveer reglas de tributación para los fideicomisos de inversiones en bienes raíces organizados en y fuera de Puerto Rico. Aun cuando una disposición similar estaba vigente desde 1972, y no obstante los aparentes beneficios que concedía a los fideicomisos de inversiones en bienes raíces organizados en Puerto Rico, dicho vehículo de inversión no había sido utilizado en Puerto Rico. Lamentablemente, las enmiendas del año 2000 fueron completamente inoperantes ya que excluyen las principales clasificaciones de propiedad que tradicionalmente se poseen a través de estos vehículos de inversión, tales como los hoteles y centros comerciales. Además, la Ley excluyó construcciones anteriores a julio de 1999



(excepto propiedades privatizadas por el gobierno), limitando así el tipo de propiedades que podrían acogerse a esta disposición a las que el Gobierno privatizara. La Ley incluyó como propiedades inmuebles elegibles las que fueran objeto de una renovación sustancial, pero también lo limitó a propiedades (excluyendo todavía a hoteles y centros comerciales) que fueron construidas luego del 30 de junio de 1999. La alternativa de cambiar dicha fecha, y eliminar la exclusión, para que la Ley esté disponible para propiedades renovadas crea unas serias dislocaciones en el mercado de bienes inmuebles y discrimina entre: (i) propiedades bien administradas y mantenidas en buena condición por sus dueños, favoreciendo a los dueños de propiedades en mala condición y susceptibles de renovación; (ii) propiedades viejas frente a propiedades nuevas; y (iii) propiedades construidas recientemente frente a aquéllas en proceso o planes de construcción. De establecerse estas desigualdades, se estaría implementando en Puerto Rico un patrón de iniquidad entre las propiedades inmuebles y los contribuyentes que las posean.

Estas restricciones contrastan con las disposiciones a nivel federal (conocidos en inglés como "Real Estate Investments Trusts" o "REITs"), las cuales han tenido una gran acogida. En Estados Unidos la utilización de los REITs ha incrementado exponencialmente, al grado que actualmente, constituyen el principal vehículo de inversión para canalizar inversiones de los mercados públicos de capital a inversiones en bienes raíces, tales como propiedades residenciales, de alquiler, comerciales y hoteleras.

Las enmiendas propuestas bajo esta Ley tienen como propósito incentivar la creación de fideicomisos de inversiones en bienes raíces en Puerto Rico, para así promover la actividad económica y el desarrollo económico que éstos generarían a través de sus inversiones, e incentivar el desarrollo del mercado de capital en Puerto Rico.

Por otro lado, lo aprobado el año 2000 establece una tasa contributiva de 17% a las distribuciones de los REITs locales por un término limitado de diez (10) años, mientras que para los REITs organizados en los Estados Unidos no se les impone tributación local alguna. Cabe señalar que este diferencial en la tasa contributiva afectaría negativamente la posición competitiva del inversionista local y estimularía a que las propiedades inmuebles que podrían ser poseídas por los REITs locales pasen a ser controladas por entidades norteamericanas no sujetas a contribuciones. Finalmente, el tratamiento contributivo de 17% no es equivalente al de las compañías de inversión local (vehículos de inversión similar a los REITs en cuanto reflejan una inversión pasiva y requieren la distribución del 90% de las ganancias anualmente), ya que la tasa contributiva aplicable a las distribuciones de dichas compañías de inversión es un 10% en el caso de individuos y 5.75% en el caso de corporaciones.

Conforme a lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar el Código con el propósito de ampliar la definición del término "propiedad inmueble", eliminar el requisito de que solamente son elegibles inversiones de bienes inmuebles construidos después del 30 de junio de 1999 o sometidos a una renovación sustancial, si construidas después de esa fecha, e incluir a los centros comerciales y hoteles a la definición de propiedad inmueble; eliminar un lenguaje que estableció un párrafo (c) duplicado en el apartado (b) de la Sección 1501 e inexplicablemente priva al fideicomiso de la deducción por pérdidas netas de la Sección 1023(g); definir lo que es una subsidiaria; y establecer en 10% la tasa contributiva que se impone a las distribuciones tributables de REITs locales.

Con el propósito de evitar reducciones en los recaudos del Departamento de Hacienda, al permitir que entidades existentes elijan ser REITs o que se adquieran propiedades inmuebles por los REITs en transacciones libre de contribuciones, estas enmiendas establecen, como condición indispensable para que los REITs locales y los organizados en los Estados Unidos cualifiquen bajo

los beneficios que provee el Código a los REITs, el requisito de que toda adquisición de propiedades por el REIT se realice con posterioridad a la fecha de efectividad de esta ley, y que ésta se realice mediante transacciones de compra de activos, acciones o participaciones en sociedades que generen ingresos de fuentes dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que, con excepción de activos comprados al gobierno, estén sujetas a contribución sobre ingresos bajo el Código.

Finalmente, esta Ley clarifica algunos términos y realiza ciertas enmiendas técnicas adecuadas para el mejor fomento de dicho instrumento de inversión.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el párrafo (18) de la Sección 1101 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1101.-Exenciones de Contribución sobre Corporaciones

Excepto según se provee en el Subtítulo O, las siguientes organizaciones estarán exentas de tributación bajo éste Subtítulo:

...

- (18) cualquier entidad que se cree u organice bajo las leyes de los Estados Unidos de América, o las de cualquier Estado de los Estados Unidos de América y que durante el año contributivo cualifique como una compañía inscrita de inversiones o fideicomiso de inversiones en bienes raíces bajo el Código de Rentas Internas de 1986 de Estados Unidos. En el caso de estos fideicomisos de inversión en bienes raíces, incluyendo sus subsidiarias, la exención sobre todos los ingresos de fuentes de fuera y dentro de Puerto Rico se concederá únicamente si todos los activos de bienes inmuebles que posean el fideicomiso y sus subsidiarias constituyen propiedad inmueble, según define este término en la Sección 1500(c)(7)(D), y la adquisición de dicha propiedad inmueble por el fideicomiso y/o sus subsidiarias (según se define este término en la Sección 1500(c)(7)(G)), o el interés del fideicomiso en las subsidiarias, se realice con posterioridad a la fecha de efectividad de esta Ley, y mediante transacciones de compra de activos, acciones o participaciones en sociedades que generen ingresos de fuentes dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sujetos (con excepción de activos comprados al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades) a contribución sobre ingresos bajo esta Ley.

..."

Artículo 2.-Se redesigna el párrafo (6) y párrafo (7) del apartado (c) como párrafo (7) y (8), respectivamente; se añade un párrafo (6) al apartado (c); se enmiendan el inciso (B) y (D) del párrafo (6), apartado (c); las cláusulas (v), (viii) y (x) del inciso (D) del párrafo (6), apartado (c); se añaden las cláusulas (xi) y (xii) al inciso (D) del párrafo (6), apartado (c); se elimina el inciso (E) del párrafo (6), apartado (c); se redesigna el inciso (F) como inciso (E) del párrafo (6), apartado (c) y se enmienda dicho párrafo; se redesigna el inciso (G) como inciso (F) del párrafo (6), apartado (c) y se enmienda su cláusula (ii); se elimina el inciso (F) del párrafo (6), apartado (c); se añade el inciso (G) al párrafo (6) del apartado (c); se enmienda el inciso (C) del párrafo (7), apartado (c); el inciso (B) del párrafo (2), apartado (e); y el párrafo (4) del apartado (f) de la Sección 1500 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1500.-Definición de fideicomiso de inversiones en bienes raíces.

- (a) ...

- (c) Limitaciones. - Una corporación, compañía, sociedad, fideicomiso, o asociación no será considerada un fideicomiso de inversiones en bienes raíces para determinado año contributivo a menos que:
- (1) ...
  - (6) la adquisición de la propiedad inmueble por el fideicomiso y/o sus subsidiarias (según se define este término en la Sección 1500(c)(7)(G)), o el interés del fideicomiso en las subsidiarias, se realice con posterioridad a la fecha de efectividad de esta Ley, y mediante transacciones de compra de activos, acciones o participaciones en sociedades que generen ingresos de fuentes dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sujetos (con excepción de activos comprados al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades) a contribución sobre ingresos bajo esta Ley.
  - (7) Para propósitos de este subcapítulo:
    - (A) ...
    - (B) El término "activos de bienes inmuebles" significa propiedad inmueble (incluyendo derechos en propiedad inmueble y derechos sobre hipotecas garantizadas por propiedad inmueble) y acciones (o certificados transferibles de participación) en otros fideicomisos de inversiones en bienes raíces que estén exentos del pago de contribución sobre ingresos por virtud de las disposiciones de este Subcapítulo. Dicho término también incluye cualquier propiedad (que no sea un activo de bien inmueble) atribuible a inversión temporera de inversión de nuevo capital, pero sólo si dicha propiedad es acciones o un instrumento de deuda y sólo por el período de un año que comienza en la fecha en que el fideicomiso de inversión en bienes raíces recibe dicho capital.
    - (C) ...
    - (D) El término "propiedad inmueble" significa terrenos localizados en Puerto Rico o las mejoras efectuadas en éstos que sean utilizadas como:
      - (i) ...
      - (v) edificios de oficinas o viviendas;
      - (viii) centros de recreación;
      - (x) facilidades y centros comerciales;
      - (xi) edificios o estructuras comprados al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades; y
      - (xii) hoteles
    - (E) El término "inversiones temporeras cualificadas" significa ingreso que:
      - (i) es atribuible a acciones o instrumentos de deuda;
      - (ii) ...
      - (iii) ...

Para propósitos de este inciso (E), término "capital nuevo" significa las cantidades recibidas por un fideicomiso de inversiones en bienes raíces a cambio de acciones o certificados de participaciones en dicho fideicomiso (sin incluir

las cantidades recibidas de acuerdo a un plan de reinversión de dividendos), o en una oferta pública de instrumentos de deuda de dicho fideicomiso con el término de vencimiento de por lo menos cinco (5) años.

- (F) Tratamiento de ciertos instrumentos de cobertura de riesgo de cambio. Excepto según lo dispuesto en los reglamentos promulgados por el Secretario, cualquier:
  - (i) ...
  - (ii) ganancia de la venta o cualquier otra disposición de cualesquiera de las inversiones mencionadas en el inciso (E)(i) de este párrafo, serán consideradas como ingresos cualificados bajo el apartado (c)(2) de esta Sección.
- (G) El término "subsidiaria" significa una corporación, compañía, sociedad o sociedad especial totalmente poseída directa o indirectamente por un fideicomiso de inversiones en bienes raíces. Para propósitos de este subcapítulo, una corporación, sociedad o sociedad especial que cualifique como una subsidiaria, según la definición anteriormente expuesta, no será tratada como una entidad separada, y todos sus activos, deudas y partidas de ingreso, deducciones y créditos deberán considerarse pertenecientes al fideicomiso de inversiones en bienes raíces.
- (8) Una corporación, compañía, sociedad, fideicomiso o asociación que no cumpla con los requisitos de los párrafos (2) y (3) del apartado (c) de esta Sección, o ambos, para cualquier año contributivo, se considerará que ha cumplido con tales requisitos para un año contributivo si:
  - (A) ...
  - (B) ...
  - (C) el incumplimiento con los requisitos de los párrafos (2) o (3), o de ambos, del apartado (c) de esta Sección se debe a una causa razonable y no a negligencia intencional.
- (e) Intereses.-
  - (1) ...
  - (2) Regla especial. Si -
    - (A) ...
    - (B) una porción que dicho deudor recibe o acumula de los arrendatarios, directa o indirectamente, consiste de rentas cualificadas según descritas en el apartado (d)(6)(B) de esta Sección; entonces las cantidades recibidas o acumuladas por dicho deudor no serán excluidas del término "intereses" por razón de estar basadas en los ingresos o ganancias de dicho deudor en la medida que las cantidades así recibidas sean atribuibles a las rentas cualificadas recibidas o acumuladas por dicho deudor.
- (f) Terminación de la Elección.-
  - (1) ...
  - (2) ...
  - (3) ...

- (4) Excepción. Si la elección de la corporación, compañía, sociedad, fideicomiso o asociación se termina bajo el párrafo (1), por razón del incumplimiento de los requisitos del apartado (c)(2) o (c)(3), o ambos apartados, el párrafo (3) de este apartado (f) no aplicará, si:

(A) ...

... "

Artículo 3.-Se enmienda el apartado (a); el apartado (b); el párrafo (1) del apartado (d); el inciso (B) del párrafo (1), apartado (d); el párrafo (2) del apartado (d); se elimina el párrafo (3) del apartado (d); se redesigna el párrafo (4) del apartado (d), como párrafo (3) y se enmienda el mismo y su inciso (A), respectivamente; se redesigna el párrafo (5) como párrafo (4) del apartado (d); se añade un nuevo párrafo (5) al apartado (d); se elimina el párrafo (6) del apartado (e); y se añade un nuevo apartado (f) a la Sección 1501 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1501.-Tributación de un fideicomiso de inversiones en bienes raíces y sus beneficiarios.

- (a) En general. Todo fideicomiso de inversión en bienes raíces que cumpla con las disposiciones de la sección 1500 estará sujeto al pago de contribuciones bajo el subtítulo A, excepto si distribuye durante el año contributivo a sus beneficiarios, como dividendos tributables, una cantidad no menor del noventa (90) por ciento de su ingreso neto (determinado sin considerar los créditos provistos en la Sección 1026); y como dividendos exentos, una cantidad no menor del noventa (90) por ciento de su ingreso neto exento, según se define en el inciso (c) del párrafo (4) del apartado (d).
- (b) Al computar el ingreso neto de un fideicomiso de inversión en bienes raíces:
- (1) ...
- (2) ...
- (c) ...
- (d) Tributación de los accionistas o beneficiarios de un fideicomiso de inversiones de bienes raíces.
- (1) Residentes de Puerto Rico o ciudadano de Estados Unidos. Todo individuo, residente de Puerto Rico o ciudadano de Estados Unidos, toda corporación o sociedad doméstica sujeta a tributación-
- (A) ...
- (B) Incluirá en su ingreso bruto y tributará a una tasa contributiva del diez (10) por ciento, en lugar de cualquiera otra contribución impuesta por este subtítulo:
- (i) ...
- (2) Obligaciones de retener.- Aquel fiduciario(s) o director(es) en que se haya delegado la administración del fideicomiso de inversiones en bienes raíces, deberá deducir y retener una cantidad igual al diez (10) por ciento de los dividendos tributables distribuidos. La deducción, retención y pago de dicha contribución se registrará por las disposiciones de los apartados (e), (f), (g) y (h) de la Sección 1012.
- (3) Individuos extranjeros y corporaciones y sociedades extranjeras.- Todo fideicomiso de inversiones en bienes raíces que pague dividendos a un accionista o beneficiario sujeto a tributación estarán sujetos a la tasa contributiva del diez por ciento (10%) impuesta por el apartado (d)(1)(B) de

esta Sección, deberá, sujeto a las limitaciones de la Sección 1131, deducir y retendrá dicha contribución de acuerdo con las disposiciones bajo las Secciones 1147 y 1150 y acreditar dicha contribución con la parte proporcional correspondiente a dicho accionista de las contribuciones sobre ingresos y beneficios excesivos pagados a los Estados Unidos, a cualquier posesión o cualquier otra parte de los Estados Unidos que no sea un estado o cualquier país extranjero, por tal fideicomiso de inversiones en bienes raíces sobre o con respecto a los beneficios de los cuales se considere que se han pagado tales dividendos. Para los fines de determinar la cantidad bruta de la contribución que se requiere deducir y retener con anterioridad a tal crédito, los dividendos pagados durante el año contributivo por el fideicomiso de inversiones en bienes raíces al beneficiario se considerarán:

(A) como que no incluyen los dividendos exentos, según se define en el inciso (A) del párrafo (4); y

(B) ...

(4) ...

(5) El crédito provisto en la Sección 1026 no estará disponible ni aplicará a las distribuciones de dividendos efectuadas por un fideicomiso de inversión en bienes raíces sujeto a las disposiciones de este Subcapítulo.

(e) Tributación del ingreso neto derivado de transacciones prohibidas.-

(1) ...

(f) Imposición de contribución si se incumplen ciertos requisitos:

"Si un fideicomiso de inversión en bienes raíces incumple con los requisitos del apartado (c)(2) o (c)(3), o ambos apartados, durante cualquier año contributivo, pero su elección bajo el apartado (c)(1) no se considera terminada por virtud de la Sección 1500(f)(4), entonces se impondrá a dicho fideicomiso una contribución del cien por ciento (100%) sobre lo mayor de

(i) el exceso de-

(A) noventa y cinco por ciento (95%) del ingreso bruto (excluyendo el ingreso bruto de transacciones prohibidas) del fideicomiso de inversión en bienes raíces, menos

(B) la cantidad de dicho ingreso que se deriva de las fuentes mencionadas en la Sección 1500(c)(2); o

(ii) el exceso de-

(A) setenta y cinco por ciento (75%) del ingreso bruto (excluyendo el ingreso de transacciones prohibidas) del fideicomiso de inversión en bienes raíces, menos

(B) la cantidad de dicho ingreso derivado de las fuentes mencionadas en la Sección 1500(c)(3), multiplicado por una fracción cuyo numerador es el ingreso imponible del fideicomiso de inversión en bienes raíces para el año contributivo (sin considerar ninguna deducción por la pérdida neta de operación) y cuyo denominador es el ingreso bruto del año contributivo (excluyendo ingreso bruto de transacciones prohibidas).

... "

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 928, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Secretaria del Departamento de Salud de Puerto Rico, por medio de los miembros del Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico realizar un estudio exhaustivo y actualizado sobre el índice de enfermedades ~~congénitas~~ genéticas y malformaciones congénitas que existan en la Isla; para que establezca un registro oficial de dichas enfermedades; para que identifique posibles medidas preventivas o tratamientos médicos o quirúrgicos cuando apliquen; y para asignar fondos.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Según la literatura médica se consideran enfermedades congénitas aquellas que se adquieren con el nacimiento, producida por un trastorno durante el desarrollo embrionario o durante el parto. Pueden ser consecuencia de un defecto hereditario o de factores ambientales. Las exposiciones a productos químicos en el medio ambiente pueden perjudicar la función reproductiva humana de muchas maneras. Los sistemas reproductivos masculinos y femeninos son importantes sistemas de órganos, los cuales son sensibles a numerosos agentes químicos y físicos. La amplia gama de resultados reproductivos adversos incluye una reducción en la fertilidad, abortos espontáneos, bajo peso al nacer, malformaciones congénitas y deficiencias del desarrollo.

El término congénito procedente del latín *congenitus*, de *cum*, con, y *genitus*, engendrado, significa literalmente “nacido con”. Hace referencia a las características, rasgos, etc. con los que nace el individuo y que no depende solo de factores hereditarios, sino también de características que son adquiridas durante los periodos de embrión y feto, es decir, durante la gestación. Es decir, se puede hablar de congénito. El tratamiento eficaz de las enfermedades congénitas exige un diagnóstico preciso, la intervención precoz anterior al desarrollo de lesiones tisulares (de tejidos) irreversibles y el conocimiento de las alteraciones bioquímicas y del funcionamiento metabólico.

Se sabe que en Puerto Rico no se cuenta con un registro oficial de enfermedades congénitas, ni estadísticas concretas sobre las mismas, razón por la cual se ha ignorado una posible alta incidencia de desórdenes genéticos en la Isla. Según los datos más recientes y disponibles (1994) ofrecidos por el Departamento de Salud, las anomalías congénitas constituyen la segunda causa de mortalidad infantil en la Isla.

Por otra parte, no se debe perder de perspectiva que el Artículo II, Sección 19, de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, expresa el mandato constitucional de aprobar leyes que promuevan una mejor calidad de vida, **que aseguren la salud**, la seguridad y el bienestar del pueblo puertorriqueño. (Énfasis suplido) Considerando lo antes mencionado, es obligación del Estado el identificar formas de mantener al Pueblo de Puerto Rico sano y en buen estado.

Cabe destacar, que el Consejo de Enfermedades Hereditarias se crea con el propósito, entre otros, de asesorar al Secretario de Salud sobre el contenido, medidas y otras acciones que deban adoptarse para orientar a la comunidad, en forma ética y profesional, sobre la importancia y necesidad de detección temprana y control eficaz de las enfermedades hereditarias. Además, tiene la obligación de trabajar con todo lo relacionado a la prevención, tratamiento, educación, estudios e investigación o propósitos afines a las condiciones de enfermedades hereditarias en Puerto Rico. Por

lo que se sobrentiende que el realizar este estudio sería básicamente un mandato inherente a sus funciones.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena a la Secretaria del Departamento de Salud de Puerto Rico, por medio de los miembros del Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico realizar un estudio exhaustivo y actualizado sobre el índice de enfermedades ~~congénitas~~ genéticas y malformaciones congénitas que existan en la Isla, en un término de tiempo no mayor de trescientos sesenta (360) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta.

Sección 2.-Una vez realizado el estudio, el Departamento de Salud establecerá y mantendrá un registro oficial de enfermedades ~~congénitas~~ genéticas y malformaciones congénitas en Puerto Rico con estadísticas concretas por municipio.

Sección 3.-Además, el Departamento de Salud realizará aquellas gestiones pertinentes en coordinación con cualquier persona natural o jurídica para identificar posibles medidas preventivas o tratamientos médicos o quirúrgicos cuando apliquen y divulgarlo para el beneficio del Pueblo Puertorriqueño.

Sección 4.-Se autoriza a la Secretaria del Departamento de Salud de Puerto Rico ha promulgar aquella reglamentación que estime pertinente para lograr los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a la Secretaria del Departamento de Salud de Puerto Rico ha aceptar donaciones de cualquier persona natural o jurídica y de cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública o subsidiaria de éstas y de los municipios del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser utilizados en los propósitos de esta Resolución Conjunta, así como, a parear los fondos obtenidos por las donaciones con los fondos asignados más adelante.

Sección 6.-~~Se asignan al Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico por medio del~~ asigna al Departamento de Salud, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para el año fiscal 2007-08, para llevar a cabo lo establecido en esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración sobre la R. C. de la C. 928, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

#### **I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R C de la C 928 pretende ordenar a la Secretaria del Departamento de Salud de Puerto Rico, por medio de los miembros del Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico realizar un estudio exhaustivo y actualizado sobre el índice de enfermedades congénitas que existan en la Isla; para que establezca un registro oficial de dichas enfermedades; para que identifique posibles medidas preventivas o tratamientos médicos o quirúrgicos cuando apliquen; y para asignar fondos.



La Exposición de Motivos nos menciona que según la literatura médica se consideran enfermedades congénitas aquellas que se adquieren con el nacimiento, producida por un trastorno durante el desarrollo embrionario o durante el parto. Pueden ser consecuencia de un defecto hereditario o de factores ambientales. Las exposiciones a productos químicos en el medio ambiente pueden perjudicar la función reproductiva humana de muchas maneras. Los sistemas reproductivos masculinos y femeninos son importantes sistemas de órganos, los cuales son sensibles a numerosos agentes químicos y físicos. La amplia gama de resultados reproductivos adversos incluye una reducción en la fertilidad, abortos espontáneos, bajo peso al nacer, malformaciones congénitas y deficiencias del desarrollo.

En Puerto Rico no se cuenta con un registro oficial de enfermedades congénitas, ni estadísticas concretas sobre las mismas, razón por la cual se ha ignorado una posible alta incidencia de desórdenes genéticos en la Isla. Según los datos más recientes y disponibles (1994) ofrecidos por el Departamento de Salud, las anomalías congénitas constituyen la segunda causa de mortalidad infantil en la Isla.

El Consejo de Enfermedades Hereditarias se crea con el propósito, entre otros, de asesorar al Secretario de Salud sobre el contenido, medidas y otras acciones que deban adoptarse para orientar a la comunidad, en forma ética y profesional, sobre la importancia y necesidad de detección temprana y control eficaz de las enfermedades hereditarias. Además, tiene la obligación de trabajar con todo lo relacionado a la prevención, tratamiento, educación, estudios e investigación o propósitos afines a las condiciones de enfermedades hereditarias en Puerto Rico. Por lo que se sobreentiende que el realizar este estudio sería básicamente un mandato inherente a sus funciones.

## **II. ANALISIS DE LA MEDIDA**

Para la evaluación de esta medida la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer recibió ponencia escrita del Programa de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico del Recinto de Ciencias Médicas de Puerto Rico.

En su ponencia esta nos indica que las enfermedades genéticas y las malformaciones congénitas de significado clínico moderado a severo son bastantes comunes, afectando alrededor del 3% de los nacimientos en casi todos los países.

Cuando a esa cantidad se le suman las otras enfermedades o condiciones de riesgo existentes al nacer (y por tanto congénitas), el por ciento de morbilidad en algunos países puede elevarse sobre el 5% de los neonatos. Esto en Puerto Rico equivale a alrededor de 3,000 neonatos con enfermedad seria, lo cual constituye una de las razones principales de la existencia de la División de Cuidado a Madres y Niños en el Departamento de Salud de Puerto Rico.

Consideran que esta medida atiende un área importante de los actuales problemas de salud en Puerto Rico y será de beneficio para todos.

El Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico del Recinto de Ciencias Médicas de Puerto Rico avala la medida tomando en consideración algunas recomendaciones que fueron recogidas en la Resolución.

Entienden que el Registro debe limitarse a las enfermedades genéticas y malformaciones congénitas, y entre esas dar énfasis a las moderadas y mayor importancia médica, esto es, las que requieran manejo médico o quirúrgico y que resulten en mejoramiento significativo en su calidad de vida.

El Consejo de Enfermedades Hereditarias puede aportar bastante al estudio y al Registro que dispone la R. C. de la C. 928. Para ello el Consejo debe contar con el personal profesional altamente cualificado y con tiempo suficiente al personal y a las unidades del Departamento de Salud

concernidas con este asunto para que aporten datos que tienen a la mano, para mejorar la problemática, y a planificar los cambios y la expansión de los servicios necesarios.

### **III. IMPACTO FISCAL**

Los fondos para viabilizar esta Resolución serán parte del Presupuesto para el año fiscal 2007-08, asignado al Departamento de Salud.

### **IV. CONCLUSIÓN**

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer entiende que es obligación del Gobierno de Puerto Rico mejorar la salud de los niños puertorriqueños mediante la detección temprana de neonatos con enfermedades metabólicas que puedan ser tratadas exitosamente mediante la aplicación del cuidado médico disponible en nuestra comunidad antes de sufrir complicaciones o morbilidad permanente. Con el estudio e investigación que se ordena a realizar en esta medida sobre el índice de enfermedades genéticas y malformaciones congénitas, podríamos identificar problemas, necesidades para mejorar nuestros servicios. Esto ayudará a bajar incidencias sobre dichas enfermedades y les brindaremos la oportunidad a nuestros niños de disfrutar de una vida saludable aún cuando nazca con una de estas condiciones.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 928 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3039, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el inciso (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 11 de 11 de abril de 2001, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina del Procurador del Paciente Beneficiario de la Reforma de Salud”, a los fines aclarar y atemperar la definición de “Paciente” a tenor con el estado de Derecho vigente.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En aras de contribuir visiblemente a la formación de un público mejor informado, más consciente, responsable y más saludable lo cual promovería una utilización más eficiente de los recursos disponibles, se aprobó la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, mejor conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente.

En adición a la continua búsqueda de soluciones a los cambios que trajo la implantación de Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, mejor conocida como la “Ley de la Administración de

Seguros de Salud de Puerto Rico y la Ley Núm.194, *supra*, se aprobó la Ley Núm. 11 de 11 de abril de 2001, según enmendada, “Para crear la Oficina y el cargo del Procurador del Paciente Beneficiario de la Reforma de Salud”.

El Artículo 3 de la Ley núm. 11, *supra* establece la responsabilidad del Procurador del Paciente de garantizar a los pacientes el cumplimiento de los derechos consignados en la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente y de coordinar, atender y solucionar los problemas, necesidades y reclamos de dichos pacientes, usuarios y consumidores de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico.

Sin embargo, cuando se creó la Oficina del Procurador del Paciente, no se proveyó para aclarar el Artículo 2 de su Ley Orgánica, ya que su inciso (f) limita la definición del término “Paciente”, indicando que se “refiere a todo suscriptor beneficiario de la Reforma de Salud.” Esta definición de entrada resulta incompleta y errónea ya que el estatuto vigente amplía dicha jurisdicción, a través del Artículo 13 de la Ley Núm. 11, *supra*, el cual dispuso que “[a] partir del 1ro de abril de 2005, la jurisdicción del Procurador se extenderá al universo de todos los pacientes en Puerto Rico.”

Adviértase que la posesión de un plan de salud no es lo que lo define como paciente. La misma no resulta del todo una definición propia de lo que es un paciente conforme el estado de Derecho actual. Un paciente no es solamente un suscriptor bajo un plan de cuidado de salud; sino también es aquella persona que está o estará sujeta a recibir tratamiento para una condición física o mental. Paciente es aquella persona “que con el único fin de obtener tratamiento médico, o un diagnóstico preliminar a dicho tratamiento, consulta a un médico o se somete a examen por éste.” Compárese con la Regla 26 de Evidencia según *Ortiz García v. Meléndez*, 2005 T.S.P.R. 19.

Además, una interpretación del estatuto permitiría concluir que aquellos que no tienen un plan de salud no gozarán de los derechos que crea la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, estableciendo de entrada un discrimen por razón de sus recursos económicos para obtener un plan de salud. A esto hay que añadir que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Art. II sec. 2 dispone que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de origen o condición social, entre otras. Al disponer que no podrá discriminarse por razón de origen o condición social, se ha interpretado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico que ello se refiere a discrimenes o clasificaciones a base de la posición o situación económica y social que ocupa la persona en la sociedad. El valor constitucional que la inspira es que no haya gradación, favoritismo o prejuicio contra una persona por su posición socioeconómica. *Pérez Vega v. Procuradora Especial de Relaciones de Familia*, 148 D.P.R. 201 (1999), véase además la opinión concurrente de *Molina v. C.R.U.V.*, 114 D.P.R. 295 (1983). Es decir, si se discrimina contra una persona que se mantiene social y económicamente aislada, manteniéndosele así en una situación de inferioridad jurídica por razón de dicha condición social, se estaría incurriendo en un discrimen presumiblemente inconstitucional.

Tal discrimen es precisamente contradictorio con los objetivos generales de acceso y trato igual del esquema legal vigente en relación a los derechos del paciente. Podría alegarse lo indebido del discrimen ya que si no se tiene un plan de salud no se tiene acceso a la representación y asistencia que puede ofrecerle la Oficina de la Procuradora del Paciente frente a la conducta lesiva a sus derechos por parte de entidades tanto públicas como privadas.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 11 de 11 de abril de 2001, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones

(a) ...

(b) ...

...

(f) "Paciente": comprende a aquella persona que está o estará sujeta a recibir tratamiento para su salud, ya sea para una condición física o mental, y consulta a un profesional de salud o se somete a examen por éste que con el fin de obtener información para mantenerse saludable, obtener un diagnóstico de su estado de salud o tratamiento para una enfermedad o lesión a su salud, incluso diagnósticos o tratamientos preventivos para la detección temprana de posibles enfermedades o complicaciones de aquéllas ya diagnosticadas, y prolongarle la vida y calidad de vida a aquéllos que ya se complicaron irrespectivamente de si es no un suscriptor o beneficiario de un Plan de Cuidado de Salud público o privado.

(k) ...”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo análisis y consideración del P. de la C. 3039, tienen a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 3039, tiene el propósito enmendar el inciso (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 11 de 11 de abril de 2001, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina del Procurador del Paciente Beneficiario de la Reforma de Salud”, a los fines aclarar y atemperar la definición de “Paciente” a tenor con el estado de derecho vigente.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

En el interés de contribuir a la formación de un público mejor informado, consciente, responsable y más saludable que maximizaría la utilización más eficiente de los recursos disponibles, se aprobó la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, mejor conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”. Asimismo, la continua búsqueda de soluciones a los cambios originados por la implantación de la Ley Número 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” y la Ley Número 194, *supra*, se aprobó la Ley Número 11 del 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como la “Ley para crear la Oficina y cargo del Procurador del Paciente Beneficiario de la Reforma de Salud”.

El Artículo 3 de la Ley núm. 11, *supra* establece la responsabilidad del Procurador del Paciente de garantizar a los pacientes el cumplimiento de los derechos consignados en la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente y de coordinar, atender y solucionar los problemas, necesidades y reclamos de dichos pacientes, usuarios y consumidores de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico. No obstante, cuando se creó la Oficina del Procurador del Paciente, no se enmendó el Artículo 2 de la Ley Número 194, *supra*, ya que su inciso (f) limita la definición del

término *paciente* a todo suscriptor bajo un plan de Cuidado de Salud. Dicha definición resulta incompleta y errónea en su aplicación, ya que la posesión de un plan de salud, no define a una persona como paciente y la misma no es una definición propia de lo que es un paciente conforme al estado de derecho vigente. Esta definición de entrada resulta incompleta y errónea ya que el estatuto vigente amplía dicha jurisdicción, a través del Artículo 13 de la Ley Núm. 11, *supra*, el cual dispuso que “[a] partir del 1ro de abril de 2005, la jurisdicción del Procurador se extenderá al universo de todos los pacientes en Puerto Rico.”

Un paciente, no es solamente bajo un suscriptor bajo un plan de cuidado de salud; sino también es aquella persona que está sujeta a recibir tratamiento para una condición física o mental. Paciente, también, es aquella persona que con el único fin de obtener tratamiento médico, o un diagnóstico preliminar a dicho tratamiento, consulta a un médico o se somete a examen por éste.

El presente proyecto, tiene como objetivo el formular una enmienda para incluir una nueva definición del término paciente, contenida en la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente. Asimismo, una interpretación del estatuto permitiría concluir que aquellos que no tienen un plan de salud no gozarán de los derechos que crea la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, estableciendo de entrada un discrimen por razón de recursos económicos para obtener un plan de salud. A su vez, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo II § 2, dispone que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de origen o condición social, entre otras. El Tribunal Supremo de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones contenidas en la § 2 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, ha interpretado que ello se refiere a discrimenes o clasificaciones a base de la posición o situación económica y social que ocupa a la persona en la sociedad. En el caso de *Pérez Vega v. Procuradora Especial de Relaciones de Familia*, 148 DPR 201, el Tribunal Supremo expresó que el valor constitucional que inspira dicha sección, es que no exista gradación, favoritismo o prejuicio contra una persona por su posición socioeconómica. Por lo tanto, el discriminar contra una persona que se mantiene social y económicamente aislada, manteniéndose en una situación de inferioridad jurídica por razón de dicha condición social, se incurre en un discrimen presumiblemente de naturaleza constitucional.

Este tipo de discrimen es precisamente contradictorio con los objetivos generales de acceso y trato igual del esquema legal vigente en relación a los derechos del paciente. También, podría alegarse lo indebido del discrimen ya que si no se tiene un plan de salud no se tiene acceso a la representación y asistencia que puede ofrecer la Oficina de la Procuradora del Paciente frente a la conducta lesiva a sus derechos por parte de entidades públicas y privadas.

El Artículo 1 del Proyecto de la Cámara 3039, propone enmendar el inciso (f) del Artículo 2 de la Ley Número 11 de 11 de abril de 2001, según enmendada, para que disponga:

#### Artículo 2.-Definiciones

(a) ...

(b) ...

....

(f) "Paciente": comprende a aquella persona que está o estará sujeta a recibir tratamiento para su salud, ya sea para una condición física o mental, y consulta a un profesional de salud o se somete a examen por éste que con el fin de obtener información para mantenerse saludable, obtener un diagnóstico de su estado de salud o tratamiento para una enfermedad o lesión a su salud, incluso diagnósticos o tratamientos preventivos para la detección temprana de posibles enfermedades o complicaciones de aquéllas ya diagnosticadas, y prolongarle la vida y calidad de vida a aquéllos que ya se

complicaron irrespectivamente de si es no un suscriptor o beneficiario de un Plan de Cuidado de Salud público o privado.

La Asamblea Legislativa, ante estas circunstancias, entiende que la propuesta enmienda es una mejor definición legal para especificar la jurisdicción sobre la persona de la Oficina de la Procuradora del Paciente.

La Oficina de la Procuradora del Paciente, a estos fines sometió, su memorial explicativo, suscrito por la Procuradora, la Doctora Luz T. Amador, el día 2 de noviembre de 2006, el cual se reseña a continuación.

### **Oficina de la Procuradora del Paciente**

La Procuradora del Paciente, en su memorial, agradeció a la Comisión de Salud, de la Cámara de Representantes por la oportunidad de exponer sus comentarios con relación al Proyecto de la Cámara 3040, el cual tiene el objetivo el inciso (j) del Artículo 2 de la Ley Número 194 del 25 de agosto de 2000, según enmendada, mejor conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines de aclarar y atemperar la definición de paciente, a tenor con el estado de derecho vigente. En específico, en la oportunidad de expresarse sobre el Proyecto de la Cámara 3039, el cual está estrechamente relacionado con el ámbito de acción y jurisdicción de la Oficina de la Procuradora del Paciente.

La Oficina de la Procuradora del Paciente, ha revisado proyectos y expresa a continuación su análisis. El proyecto tiene como fin atemperar y aclarar el término *paciente* según aparece en tanto en la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, como en la Ley Orgánica de la Oficina de la Procuradora del Paciente.

El Proyecto de la Cámara 3040, así como el Proyecto de la Cámara 3039, logran corregir un asunto de tipo legal que desde el origen de ambos textos legales se ha mantenido, no obstante, las enmiendas que sufrieron tanto en sus etapas de proyecto de ley y enmiendas estatutarias sucesivas. La definición, actual que mantienen ambos estatutos lo que dispone como paciente es una persona que es simple y sencillamente beneficiario de un plan de cuidado de salud. Evidentemente, la definición existente en la ley no es la definición de paciente. Un paciente es tal y como lo define tanto la sociedad como la ciencia médica: es una persona que sufre una enfermedad o que se encuentra bajo atención médica producto de una relación que surge entre el médico y paciente.

El término paciente comprende a toda persona, hombre, mujer, menor de edad, persona de edad avanzada, persona sin hogar, extranjero, que está sujeto a recibir tratamiento para su salud, ya sea para una condición física o mental, y consulta a un profesional de la salud o una persona que se somete a examen por dicho profesional de la salud que con el fin de obtener información para mantenerse saludable, obtener un diagnóstico de su estado de salud o tratamiento para una enfermedad o lesión a su salud, incluso diagnósticos o tratamientos preventivos para la detección temprana de posibles enfermedades o complicaciones de aquellas ya diagnosticadas, y prolongarle la vida y calidad de vida a aquellos cuyo estado de salud se ha complicado. Asimismo, se incluye al paciente en su capacidad representada cuando es asistido por su padre, madre o tutor, sea o no dicha persona un familiar, y en todo caso, siempre será paciente, irrespectivamente de si es o no un suscriptor o beneficiario de un plan de cuidado de salud o público.

La definición establecida en ambas medidas, es la más exacta a la experiencia al estar redactada de una forma amplia y abarcadora para todo tipo de paciente según sea su circunstancia en particular.

La definición vigente en ambas leyes, contrasta inclusive con la jurisdicción de la Oficina de la Procuradora de los Pacientes, la cual comenzó teniendo únicamente jurisdicción sobre la persona que fuese beneficiario de la Reforma de Salud y actualmente, atiende casos de pacientes que no forman parte del plan de salud de la Reforma. Por lo tanto, los pacientes, según la definición contenidas en ambas leyes, paciente significa toda aquella persona que sean beneficiarios de un plan de cuidado de salud; provocando la interrogante de qué ocurre con aquellos pacientes que no son beneficiarios de un plan de cuidado de salud y si quedan desprovistos de representación o de un debido proceso en sus querellas.

La Procuradora, entiende que la Asamblea Legislativa debe corregir dicha omisión. Estos pacientes, que aunque no necesariamente son la mayoría de las personas en Puerto Rico, pueden requerir la asistencia y representación que a los demás provee la Oficina de la Procuradora del Paciente. El mantener dicha definición perpetúa un latente un vicio de discrimen por condición económica y social, como se identifican en la exposición de motivos de ambos proyectos. El hecho de que una persona no sea beneficiario de un plan de salud implica un estado de indigencia o capacidad para obtener un plan de cuidado de salud, sea público o privado. El paciente, al no ser beneficiario no tendría los mismos derechos de calidad, acceso, disponibilidad, continuidad de los servicios y responsabilidades que les reconocen a los que sí son beneficiarios, estableciendo así un marcado discrimen por vía estatutaria.

El paciente es aquel que sufre una enfermedad catastrófica, que recibe el servicio de un ventilador de asistencia respiratoria, el donante de sangre, el herido de muerte en un quirófano, el que está siendo vacunado, el que está en desintoxicación, la persona sin hogar que exhibe un estado de salud deteriorado con síntomas y signos de una enfermedad, o incluso que no se encuentra enfermo pero quiere prevenir una condición que aún no revela, asistido por un profesional de la salud, irrespectivamente de si es un beneficiario de un plan de salud. Éstos son más que ejemplos del sinnúmero de circunstancias que convierten a una persona en un paciente.

La Procuradora, a su vez, reconoce que ambos proyectos son una muestra de legislación precisa y exacta, que resuelven el problema de jurisdicción de la Oficina de la Procuradora del Paciente y el alcance de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, y los derechos que busca proteger. Por tanto, deben ser considerado los comentarios y sugerencias de la Procuradora; y recomienda la aprobación de ambos proyectos, el P. de la C.3039 y el P. de la C. 3040.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, reconoce la importancia de atemperar las leyes existentes con el derecho actual y vigente, en específico si se relaciona con derecho de todo ser humano de tener servicios de salud de excelencia, sin importar su condición social.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL Y ESTATAL**

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, determina que la aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios ni del presupuesto de gastos del gobierno de Puerto Rico.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, luego de analizar y considerar el Proyecto de la Cámara 3039, y el memorial explicativo presentado por la Oficina de la Procuradora de los Pacientes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la presente medida sin enmiendas, por entender que el proyecto tiene el fin de proveer un justo trato ante la ley a todo

paciente, sea o no beneficiario de un plan de servicios de salud. El discrimen por razón social, además de ser moralmente incorrecto e inconstitucional, es intolerable; en específico cuando se trata de la salud y bienestar de los puertorriqueños.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2240, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

#### **“LEY**

Para enmendar la Sección 1023(aa)(2)(H) e (I) del Subtítulo A; añadir la Sección 1040J al Subtítulo A y, añadir la Sección 2514 al Subtítulo BB de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, con el propósito de conceder incentivos contributivos para el desarrollo de la energía solar y viento en Puerto Rico; enmendar el Artículo 5.01(s) de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, con el fin de añadir la utilización de la energía del sol, viento o mar a la exención provista, así como a los equipos de captación, acumulación, generación, distribución y aplicación de energías renovables que sean introducidos a, o manufacturados en Puerto Rico; y para otros fines.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El sesenta y ocho (68) por ciento de la electricidad generada en Puerto Rico depende del petróleo lo que convierte a la Isla en una de las jurisdicciones del mundo de mayor dependencia a este recurso natural. Ello a pesar de las gestiones realizadas durante la administración del Gobernador Pedro Rosselló que redujeron dicha dependencia de un noventa y ocho (98) por ciento a un sesenta y ocho (68) por ciento con la construcción de la planta de gas natural EcoEléctrica y la planta de carbón AES, generando 540 megavatios y 454 megavatios de electricidad, respectivamente.

El informe *Puerto Rico 2025* preparado por los consultores A.T. Kearney en el 2004 por encomienda del gobierno de Puerto Rico señala que esta cifra aún está muy por encima de nuestros competidores económicos. Irlanda tiene una dependencia en el petróleo para generar electricidad de un veinte (20) por ciento y Costa Rica de solamente el uno (1) por ciento. El promedio para los países de Latinoamérica y el Caribe es de un dieciocho (18) por ciento y en los Estados Unidos continentales es de tan sólo un tres (3) por ciento. Nuestra dependencia supera aún a la de Arabia Saudita que a pesar de ser un país productor de petróleo tan solo depende de un sesenta y tres (63) por ciento de este preciado líquido para producir electricidad.

Depender excesivamente del crudo expone a Puerto Rico a los continuos vaivenes volátiles de sus precios demostrados a través de los años si comparamos el aumento de su costo de doce (12) dólares el barril en el 1998 a setenta (70) dólares por barril en agosto de 2005. A pesar de que los analistas financieros pronostican que en el 2006 los precios del barril de petróleo se mantendrán en



los sesenta (60) dólares, el pueblo puertorriqueño puede anticipar que los costos energéticos continuarán afectando negativamente los precios de bienes y servicios. La situación se complica si tomamos en cuenta que de la reserva petrolera mundial estimada en 20,000 millones de barriles- ya ha sido utilizado la mitad y los abastos que restan en el mundo están ubicados en lugares de difícil acceso lo que requerirá cuantiosas sumas para su explotación. Los geólogos señalan que con un consumo global actual de 27 millones de barriles al año, al mundo le quedan treinta y siete (37) años de abastos de petróleo en las reservas conocidas. Esta situación sumada al crecimiento en la demanda mundial y las fluctuaciones en la producción petrolera por los países exportadores, provocará los aumentos jamás vistos en el precio del crudo.

Por otro lado, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) no ha podido mejorar su eficiencia en la producción de electricidad según el informe *Puerto Rico 2025*. La pérdida en la transmisión y distribución de electricidad de la AEE se estima en un diez (10) por ciento lo que es considerablemente mayor que la pérdida de un nueve (9) por ciento que ocurre en Irlanda, de un siete (7) por ciento en Costa Rica y de un seis (6) por ciento en los Estados Unidos continentales aunque compara favorablemente con la pérdida de un dieciséis (16) por ciento que ocurre en Latinoamérica. Esta pérdida de energía se suma a los costos de la AEE que al final de cuentas son pagados por los clientes de esta corporación pública. Así lo reveló un alto ejecutivo de la AEE durante unas audiencias públicas efectuadas en el Senado de Puerto Rico quien señaló que todos los costos operacionales –la pérdida de energía por robo, los cargos para los técnicos que leen los contadores aunque éstos sean estimados y no leídos, los salarios de los empleados, los pagos por servicios contratados, los pagos por adquisición de materiales, las aportaciones a los municipios en lugar del pago de contribuciones y los costos por la compra de petróleo y energía- son trasladados a la factura de los abonados de esta corporación pública. Esta práctica no estimula la eficiencia operacional de la AEE sino que traslada todo el riesgo de hacer negocio exclusivamente al abonado lo cual hace que enfrente mayores costos en su factura de energía eléctrica.

En Puerto Rico la producción y suministro de energía eléctrica es un elemento principal para el desarrollo económico de la Isla y para mejorar la vida de la ciudadanía. Asimismo, aporta significativamente a la creación de empleos y es vital para fomentar la inversión de capital y el establecimiento y desarrollo de diferentes tipos de industrias y negocios. Sin embargo, nuestro desarrollo económico se encuentra amenazado ante los altos costos de electricidad pagados por el sector industrial en la Isla y la interrogante sobre la capacidad generatriz de la AEE para atender la demanda futura de energía. Localmente, las industrias pagan un promedio de trece centavos el kilovatio mientras que en los Estados Unidos continentales el promedio es de sólo tres centavos. El consumo total de energía eléctrica en Puerto Rico ha crecido a un ritmo de tres (3) por ciento anual desde el 1990. Se estima que la demanda energética en el sector comercial aumentará a razón de uno punto siete (1.7) por ciento anual entre el 2002 y el 2025. También se anticipa un aumento en la demanda por energía en el sector residencial. Actualmente la residencia promedio estimada en unos 1,689 pies cuadrados consume ochocientos kilovatios hora (800 kWh). Se estima que para el 2025 la residencia promedio será de 1,788 pies cuadrados y que consumirá un veinticinco (25) por ciento más de electricidad.

Los altos precios en el petróleo además tienen un severo impacto en la economía local al perderse un capital que en vez de permanecer en la Isla para generar actividad económica se transfiere e ingresa en las economías de los países exportadores de petróleo. Un informe preparado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) señala que por cada diez (10) dólares de aumento que se pague por barril de petróleo importado a Puerto Rico, la economía local pierde setecientos cincuenta millones (750,000,000) de dólares.

La excesiva dependencia en el petróleo también levanta consideraciones ambientales. La comunidad científica sostiene que las emisiones producidas por la quema de combustibles fósiles como el petróleo, carbón y el gas natural para obtener energía contribuyen al calentamiento global (*global warming*) causando a su vez el efecto invernadero. Este fenómeno evita que el calor del sol recibido por la Tierra deje la atmósfera y vuelva al espacio exterior produciendo un aumento en las temperaturas que amenaza con perturbar el equilibrio climático del planeta con serias consecuencias para la fauna, flora y los seres humanos.

Las medidas adoptadas por el gobierno son insuficientes para atender los problemas antes descritos. Las gestiones de comprar petróleo en Venezuela solo perpetúan la dependencia en el crudo y la exportación de capital puertorriqueño. Tampoco resulta efectivo el plan a “corto plazo” divulgado por la AEE para reducir las facturas de electricidad dentro de dos años y medio. Además, la aprobación de la Ley Núm. 325 de 16 de septiembre de 2004 con el propósito de estimular el desarrollo de energía renovable, aunque fue un intento loable, se quedó corta al carecer de incentivos adecuados y estables para lograr sus objetivos.

Para reducir la dependencia del petróleo, sus altos costos económicos y riesgos ambientales, así como atender la demanda futura de energía eléctrica e impulsar la reducción en los gastos en la factura de electricidad es necesario proveer incentivos contributivos efectivos por un periodo razonable de tiempo. Es por ello, que esta Ley concede una deducción en los intereses pagados o incurridos en préstamos para la compra e instalación de equipo solar eléctrico o molinos de viento en la residencia principal del contribuyente o residencia cualificada por el periodo del préstamo hasta la cantidad de cinco mil (5,000) dólares anuales. También concede un crédito contributivo por el costo total por la adquisición, fabricación e instalación de un equipo solar eléctrico o molino de viento en la residencia principal o residencia cualificada hasta la suma de cien mil (100,000) dólares.

En el caso de un negocio, el crédito será hasta la suma de un millón (1,000,000) de dólares y para los negocios dedicados a la nueva construcción de vivienda o rehabilitación sustancial de viviendas existentes, el crédito será hasta la suma total de cincuenta mil (50,000) dólares por equipo en cada unidad de vivienda. Este crédito contributivo estará disponible hasta el año que termina el 31 de diciembre de 2020 y será reducido en un diez (10) por ciento cada dos (2) años comenzando el 1ro. de enero de 2008 pudiendo utilizarse para reducir hasta un cincuenta (50) por ciento la contribución de la persona elegible. Un incentivo a largo plazo como el que se establece en esta Ley les demuestra a los consumidores y empresarios cuan comprometido está el gobierno de Puerto Rico con la energía renovable y en promover la inversión de nueva tecnología. Cabe destacar que las deducciones y créditos concedidos en esta Ley no podrán ser cedidos, vendidos o de cualquier modo transferidos a otra persona.

Esta Ley también enmienda el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” para incluir a los equipos solares eléctricos y molinos de viento en el subtítulo y capítulo referente a exenciones al impuesto sobre ventas y uso. Por último, esta Ley enmienda la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991 con el fin de añadir la utilización de la energía del sol, viento o mar a la exención provista, así como los equipos de captación, acumulación, generación, distribución y aplicación de energías renovables que sean introducidos a, o manufacturados en Puerto Rico.

Estos incentivos contributivos ayudarán a la transición de Puerto Rico hacia recursos energéticos sostenibles, limpios y renovables mientras se reduce dramáticamente la dependencia en combustibles fósiles importados, precios inestables y abastos limitados. Además, esta Ley posicionará a Puerto Rico como líder regional del Caribe en el desarrollo y establecimiento de fuentes renovables de energía. También alentará la creación de empleos en la manufactura,

distribución, instalación, diseño y financiamiento de los equipos solares eléctricos y molinos de viento. Estos incentivos fomentarán el establecimiento de nuevas industrias en Puerto Rico y persuadirán a aquellas industrias que abandonaron la Isla a regresar para disfrutar de las diversas fuentes de energía y reducidos costos energéticos.

Esta Ley generará actividad económica local al reducir la transferencia de capital al exterior y ahorrará dinero al gobierno al disminuir la necesidad de construir costosas plantas generatrices de combustibles fósiles. Asimismo proveerá seguridad energética al disponer para el almacenamiento a largo plazo de energía en la eventualidad de un apagón o desastre natural. Es necesario destacar que los equipos solares eléctricos y molinos de viento producen su máxima cantidad de electricidad durante el periodo de mayor demanda energética superando en eficiencia a las plantas que usan energía no renovable.

Además, el desarrollo de la energía solar y eólica será beneficioso para el ambiente debido a que no contamina el aire o agua, no contribuye al calentamiento global y no tiene impacto adverso a la fauna, flora y seres humanos.

Con la aprobación de esta Ley estaremos brindando un impulso extraordinario al desarrollo de la energía renovable en Puerto Rico.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1023(aa)(2)(H) e (I) del Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1023.- Deducciones al ingreso bruto

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

(a) Gastos.-

...

(aa) Opción de Deducción Fija o Deducciones Detalladas.-

(1) ...

(2) Deducciones detalladas.-

(A) ...

(H) Deducción por los intereses pagados o incurridos en préstamos para la compra e instalación de equipo solar eléctrico.

(i) Concesión.-En el caso de un individuo, se admitirá como deducción los intereses pagados o incurridos por un individuo durante cualquier año contributivo por préstamos obtenidos para la adquisición e instalación de un equipo solar eléctrico en la residencia principal del contribuyente o residencia cualificada, sea propia o arrendada, concedidos por cualquier banco o institución financiera hasta la cantidad de cinco mil (5,000) dólares anuales. Cuando haya sido el arrendatario el que instale el equipo solar eléctrico, el dueño del inmueble no tendrá derecho a deducción alguna por el mismo equipo solar eléctrico, aún cuando éste quede a beneficio del dueño al terminar el arrendamiento. En el caso de un individuo casado que viva con su cónyuge al finalizar su año contributivo y que opte por rendir planilla separada, el monto de la deducción no excederá el (50) cincuenta por ciento de los intereses pagados o

- incurridos conforme a la cantidad máxima establecido en este inciso.
- (ii) Comprobación.-Un individuo que reclame la deducción provista en la cláusula (i) deberá mantener por un periodo mínimo de seis (6) años luego de presentada su planilla, las facturas o recibos conteniendo la información relativa al costo del equipo solar eléctrico, o de las piezas y mano de obra requerida para fabricarlo y el gasto incurrido en la instalación del mismo, así como la declaración informativa o certificación del banco o institución financiera de los intereses pagados o incurridos; una certificación declarando que el equipo solar eléctrico cumple con las normas y especificaciones establecidos por la Administración de Asuntos de Energía y una certificación declarando que el equipo solar eléctrico ha sido instalado por una persona certificada por la antes mencionada agencia gubernamental y registrada en ésta, así como una certificación del fabricante o distribuidor declarando que el equipo solar eléctrico adquirido está garantizado por cinco (5) años o más.
  - (iii) Limitación.-Un individuo podrá tomar la deducción de intereses conforme a la cantidad máxima dispuesto en el inciso (i) hasta que culmine el periodo del préstamo.
- (I) Deducción por intereses pagados o incurridos en préstamos para la adquisición e instalación de molinos de viento para producir energía.-
- (i) Concesión.- En el caso de un individuo se admitirá una deducción de los intereses pagados o incurridos durante cualquier año contributivo por préstamos obtenidos en la adquisición e instalación de un molino de viento con todos sus accesorios para producir energía eléctrica en la residencia principal del contribuyente o residencia cualificada, sea propia o arrendada, concedidos por cualquier banco o institución financiera. Cuando haya sido el arrendatario el que instale el molino de viento, el dueño del inmueble no tendrá derecho a deducción alguna por el mismo molino de viento, aún cuando éste quede a beneficio del dueño al terminar el arrendamiento. En el caso de un individuo casado que viva con su cónyuge al finalizar su año contributivo y que opte por rendir planilla separada, el monto de la deducción no excederá el cincuenta por ciento (50%) de los intereses pagados o incurridos.
  - (ii) Comprobación.- Un individuo que reclame la deducción provista en la cláusula (i) deberá mantener por un periodo mínimo de seis (6) años luego de presentada su planilla la factura o recibo conteniendo la información relativa al costo del molino de viento y el gasto incurrido en la instalación del mismo, así como la declaración informativa o certificación del banco o institución financiera de los intereses pagados o

incurridos hasta la cantidad de cinco mil (5,000) dólares anuales; copia del permiso de instalación o autorización de la Administración de Reglamentos y Permisos debidamente expedido; una certificación declarando que el molino de viento cumple con las normas y especificaciones establecidos por la Administración de Asuntos de Energía, y una certificación declarando que el molino de viento ha sido instalado por una persona certificada por la antes mencionada agencia gubernamental y registrada en ésta, así como una certificación del fabricante o distribuidor declarando que el molino de viento está garantizado por cinco (5) años o más.

- (iii) Limitación.- Un individuo podrá tomar la deducción de intereses conforme a la cantidad máxima dispuesto en el inciso (i) hasta que culmine el periodo del préstamo.

...”

Artículo 2.-Se añade la Sección 1040J al Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1040J.- Crédito por la Adquisición, Fabricación e Instalación de Equipo Solar Eléctrico o Molino de Viento

- (a) Concesión.- Se concederá a toda persona elegible un crédito contra la contribución impuesta por el Subtítulo A por la adquisición, fabricación e instalación de un equipo solar eléctrico o molino de viento.
- (b) Cantidad de Crédito.-
- (1) *El monto de este crédito para una persona elegible será el costo total por la adquisición, fabricación e instalación de un equipo solar eléctrico o molino de viento en una residencia principal o residencia cualificada, sea propia o arrendada, hasta la suma de cien mil (100,000) dólares.*
  - (2) En el caso de un negocio lícito el monto de este crédito será el costo total por la adquisición, fabricación e instalación de un equipo solar eléctrico o molino de viento en su negocio hasta la suma total de un millón (1,000,000) de dólares.
  - (3) Para toda persona elegible que se dedique al negocio de nueva construcción de vivienda o rehabilitación sustancial de viviendas existentes según definidas en esta Sección, el monto del crédito aquí dispuesto será el costo total por la adquisición, fabricación e instalación de un equipo solar eléctrico o molino de viento en cada unidad de vivienda hasta la suma total de cincuenta mil (50,000) dólares por equipo. El dueño o arrendatario subsiguiente de la unidad de vivienda no tendrá derecho a crédito alguno por el mismo equipo.
- (c) Definiciones.- Para fines de esta Sección, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:
- (1) Equipo solar eléctrico o molino de viento.- Significa todo equipo capaz de convertir la energía del sol o viento en energía utilizable, directa o indirectamente, incluyendo sus accesorios y piezas siempre que sean necesarios para que el equipo solar eléctrico o molino de viento pueda cumplir con tal propósito, bien sea adquirido o fabricado por la persona, siempre que el mismo esté en operación. El equipo deberá además, contar con una

- certificación declarando que el mismo cumple con las normas y especificaciones establecidos por la Administración de Asuntos de Energía, y una certificación declarando que el equipo ha sido instalado por una persona certificada por la antes mencionada agencia gubernamental y registrada en ésta, así como contar con una certificación del fabricante o distribuidor declarando que el equipo está garantizado por cinco (5) años o más.
- (2) Persona Elegible.- Significa todo individuo, sea residente o no en Puerto Rico. También incluye a toda empresa, corporación, sociedad, fideicomiso, sucesión, individuo o grupo de individuos que se dedique a cualquier negocio lícito en Puerto Rico.
  - (3) Nueva construcción de vivienda.- Significa todo proyecto de vivienda de no menos de doce (12) unidades de vivienda cuya construcción se comience después de la fecha de la aprobación de esta Sección.
  - (4) Rehabilitación sustancial de vivienda existente.- Significa toda rehabilitación, renovación o expansión sustancial de un edificio, estructura, o parte de los mismos que se use y ocupe para vivienda, o se intente utilizar para ese fin, y cuyos trabajos comiencen después de la fecha de la aprobación de esta Sección para las cuales se han invertido fondos equivalentes a por lo menos el veinticinco (25) por ciento del valor del edificio, estructura o parte de los mismos a ser rehabilitada, renovada o expandida sustancialmente, según tasación certificada. El valor de la rehabilitación sustancial se determinará conforme a la reglamentación promulgada a esos efectos por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico.
  - (d) Limitación del Crédito.-El crédito provisto por esta Sección estará disponible hasta el año que termina el 31 de diciembre de 2020 y será reducido en un diez (10) por ciento cada dos (2) años comenzando el 1ro. de enero de 2008. Este crédito podrá utilizarse para reducir hasta un cincuenta (50) por ciento la contribución de la persona elegible impuesta por el Subtítulo A y no podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo transferido a otra persona. En el caso de un individuo casado que viva con su cónyuge al finalizar su año contributivo y que opte por rendir planilla separada, el monto del crédito no excederá el cincuenta (50) por ciento del total de crédito permitido. Todo crédito no utilizado por la persona elegible podrá arrastrarse años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad, sujeto a las limitaciones anteriores.
  - (e) Comprobación.-Toda persona elegible que reclame el crédito aquí dispuesto deberá mantener por un periodo de seis (6) años luego de presentada su planilla de contribución sobre ingresos las facturas o recibos conteniendo la información relativa al costo del equipo solar eléctrico o molino de viento, o de las piezas y mano de obra requerida para fabricarlo, y el gasto incurrido en la instalación del mismo; la certificación declarando que el equipo solar eléctrico o molino de viento cumple con las normas y especificaciones establecidos por la Administración de Asuntos de Energía; y la certificación declarando que el equipo solar eléctrico o molino de viento ha sido instalado por una persona certificada por la antes mencionada agencia gubernamental y registrada en ésta, así como una certificación del fabricante o distribuidor declarando que el equipo está garantizado por cinco (5) años o más.”

Artículo 3.-Se añade la Sección 2514 al Subtítulo BB de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2514.-Exención para Equipos Solares Eléctricos y Molinos de Viento.-

Estará exento del impuesto sobre ventas y uso los equipos solares eléctricos y los molinos de viento utilizados para producir energía eléctrica, incluyendo sus accesorios y piezas siempre que sean necesarios para que éstos puedan cumplir con tal propósito. Para calificar para esta exención, el distribuidor o fabricante deberá presentar ante el Departamento de Hacienda una certificación declarando que el equipo solar eléctrico o molino de viento, o los accesorios y piezas para tales equipos, cumple con las normas y especificaciones establecidos por la Administración de Asuntos de Energía, así como una certificación declarando que el equipo solar eléctrico o molino de viento está garantizado por cinco (5) años o más.

(33) Todo artículo que esté gravado por cualquier otra Ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 5.01(s) de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.01.-Propiedad exenta de la imposición de contribuciones.-

Estarán exentos de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble e inmueble los siguientes bienes:

- (a) ...
- (s) Todo material, equipo o accesorio que utilice energía del sol, viento o mar para su funcionamiento, así como los equipos de captación, acumulación, generación, distribución y aplicación de energías renovables que sean introducidos a, o manufacturado en Puerto Rico, según estos equipos están definidos en la Ley Núm. 325 de 16 de septiembre de 2004.
- (t) ...”

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación pero las disposiciones contenidas en los Artículos 1, 2, 3 y 4 de esta Ley serán aplicables a los años contributivos que comiencen a partir del 1ro. de enero de 2007.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2951, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda; y de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, mejor conocida como “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de 1995”, según enmendada, a los efectos de viabilizar la concesión de incentivos de pareo de inversiones mayores a los permitidos bajo dicho Artículo a personas naturales y/o jurídicas que inviertan en la estabilización o integración de distintos componentes del sector agrícola.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 118 de 21 de mayo de 2004 se enmendó la “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de 1995” mediante la adición de sus Artículos 15, 16 y 17 a los efectos de eliminar los créditos contributivos por inversión concedidos bajo su Artículo 15. En sustitución de dichos créditos se estableció un nuevo incentivo de pareo de inversiones en negocios agrícolas; estableciéndose que el monto individual de cada incentivo a concederse nunca excederá la suma de

doscientos cincuenta mil (250,000) dólares por cada agricultor “bona fide” y de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares por núcleo de producción. Dicha enmienda ayudó a agilizar la concesión de los incentivos al delegar en la Administración de Servicio y Desarrollo Agropecuario (ASDA) la evaluación y concesión de los mismos. Sin embargo, esta limitación evita que el estado pueda contribuir, significativamente, en casos donde la inversión propuesta tenga como propósito la integración de un sector agrícola establecida en la política pública del ordenamiento de dichos sectores según la Ley Núm. 238 de 18 de septiembre de 1996.

La agricultura puertorriqueña ha demostrado un gran potencial para generar empleos a miles de trabajadores y en contribuir eficientemente en la economía de la Isla. Ejemplos como la industria lechera, la industria de pollos parrilleros, las industrias de producción de hortalizas y vegetales, son algunas de las nuevas promotoras de economía del sector agrícola moderno. Todas estas industrias tienen como denominador común la organización empresarial y el ordenamiento de un sector promoviendo la actividad de integración vertical. Esta dinámica promueve, además, la participación justa de todos los componentes de la industria, la competencia, la calidad, producción y distribución uniforme que garantiza su éxito en la comercialización del producto.

Industrias de este tipo requieren de inversión industrial-comercial para ser eficientes en la transformación del producto. Lamentablemente, dicha inversión está limitada por los topes impuestos en la Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, mejor conocida como “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de 1995”, según enmendada. Por esto, la Asamblea Legislativa entiende que se debe proveer las herramientas necesarias para robustecer sectores de la agricultura que puedan crecer y competir fuera de los lindes de nuestra adorada Isla. Tenemos que adoptar una visión de crecimiento de manera que podamos fomentar la industrialización de los sectores agrícolas. Para lograr este objetivo, tenemos que implementar nuevas técnicas en la agricultura y en el procesamiento y mercadeo de los productos agrícolas para obtener mayor rendimiento de las inversiones.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, mejor conocida como “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de 1995”, según enmendada, para que lea como sigue:

“En sustitución de los quince millones (15,000,000) de dólares en créditos contributivos anuales contemplados por el Artículo 12 de esta Ley, se asigna y autoriza de asignaciones provenientes del Fondo General la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares anuales a la Administración de Servicio y Desarrollo Agropecuario (ASDA) para ser utilizados en la concesión de incentivos que paree en inversiones de efectivo o inversiones en negocios agrícolas bajo aquellos parámetros y restricciones que establezca el Secretario de Agricultura, disponiéndose que en ningún caso el monto de los incentivos a concederse excederá la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares por cada agricultor bona fide, inversionista o participante por año fiscal y que demuestre que con esta inversión incrementará empleos en su negocio agrícola, en caso de Núcleos de Producción la Asignación será de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares por año fiscal.

En los casos en que el Secretario de Agricultura determine que la inversión a ser pareada propende a la estabilización o integración de un sector agrícola, se autoriza el pareo de inversión por sector agrícola, hasta el monto de cinco millones (5,000,000) de dólares anuales. durante un período de cinco (5) años consecutivos, a partir de la fecha de comienzo de la integración de dicho sector. El Secretario evaluará el monto de la inversión a ser pareada tomando en consideración aquella cantidad total invertida por el o los inversionistas en la entidad natural o jurídica en que se integra el



sector al comienzo del período de integración, aunque el pareo sea efectuado durante los cinco (5) años consecutivos y siguientes al período de integración.

La inversión en cualquier negocio agrícola podrá ser hasta un máximo de cincuenta (50) por ciento de acuerdo a la cantidad de solicitudes y disponibilidad de fondos. Se dispone que una vez recibido el incentivo de pareo de inversiones, el inversionista o participante que venda su negocio en un término de cinco (5) años o menos tendrá que devolver al Gobierno de Puerto Rico el incentivo prorrateado a cinco (5) años. Durante el primer (1) año devolver el cien (100) por ciento del incentivo, en el segundo (2) año el ochenta (80) por ciento, en el tercer (3) año un sesenta (60) por ciento, en el cuarto (4) año un cuarenta (40) por ciento y en el quinto (5) año un veinte (20) por ciento del incentivo por inversión concedido. El Secretario de Agricultura someterá un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre el uso de los fondos.”

Artículo 2.-Se ordena al Secretario de Agricultura reservar los fondos de inversión a utilizarse en los casos de estabilización o integración de sectores agrícolas de las asignaciones anuales provenientes del Fondo General para la concesión de incentivos contributivos, según designados por la Administración de Servicio y Desarrollo Agropecuario (ASDA) para propósitos de pareo de inversión.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2508, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar ~~enmendar~~ los Artículos 1.09, 1.52, 1.63, y 3.01, añadir un nuevo Artículo lo 3.06A, ~~enmendar los Artículos 3.08, los Incisos, (a), (b), (f), (i), (j), (m) y (o) del Artículo 10.16, el Inciso (a) del Artículo 14.02, el Inciso (a) del Artículo 14.03, el Inciso (c) del Artículo 14.05, el Inciso (c) del Artículo y 22.05 y el Artículo 22.08 a , de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000,~~ según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer que para poder conducir motocicleta se deberá utilizar tanto por el conductor como el pasajero, protección para los ojos o en su lugar utilizar un casco protector que contenga un dispositivo o visera capaz para proteger los ojos, ~~usar guantes protectores para ambas manos que cubra la palma de la mano, calzado que se extienda hasta los tobillos y pantalones largos que se extiendan hasta los tobillos, además de un chaleco o chaqueta (“jacket”) o prenda de vestir protectora con reflectivos que se deberá llevar puesto entre las seis (6) de la tarde y las seis (6) de la mañana cuando la motocicleta está en movimiento y mantener los faros delantero y trasero encendidos de día y de noche como requisitos mínimos para conducir motocicleta, que ningún menor de diez (10) años de edad podrá viajar en motocicleta; prohibir el tránsito de todo vehículo de motor en las carreteras de Puerto Rico que contenga en el sistema de enfriamiento el elemento químico nitrógeno, ; disponer que no se podrá transitar en motocicletas en los expresos ni en las avenidas principales; disponer que todo conductor de motocicleta mantenga los faros delantero y trasero encendidos de día y de noche; disponer que ningún menor de doce (12) años de edad pueda viajar en motocicleta; prohibir el tránsito de toda motocicleta en las carreteras de Puerto Rico que utilice cualquier elemento o sistema no instalado de fábrica para poder aumentar los caballos de fuerza del motor de la misma; crear un Grupo Asesor que creará e implantará un Plan Estratégico~~

enfocado en la educación de los conductores de motocicletas; crear el “Fondo Especial para el Adiestramiento y Educación del Motociclista”; y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

~~Ante el reto de poder minimizar el número de accidentes fatales en nuestras carreteras, existe la responsabilidad de esta Asamblea Legislativa de enmendar la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de poder atemperarla a las necesidades de seguridad que requiere el conducir motocicletas por las carreteras de nuestra Isla.~~

~~En Puerto Rico hemos sufrido el impacto de un cambio social acelerado, especialmente en el renglón de la transportación. Diversas razones han causado que nuestra sociedad se haya enfocado en la búsqueda de alternativas para movilizarse. Unas obedecen a un alza en el costo de automóvil y otras al alza del costo del combustible. El resultado visible ha sido un aumento en la compra y adquisición de motocicletas cada año que pasa.~~

En Puerto Rico, ha aumentado considerablemente el número de motocicletas registradas en circulación en nuestras calles y avenidas. Aunque originalmente las motocicletas eran utilizadas mayormente como medio de trabajo, el incremento del costo de la gasolina ha hecho que muchos ciudadanos hayan adquirido motoras que utilizan como medio de transporte en sustitución del carro. También se ha popularizado su uso como vehículo de recreación.

Las motocicletas comparten las calles, carreteras, avenidas, expresos, tanto de día como de noche, con todo tipo de vehículos de motor, tales como camiones de carga, arrastres, guaguas públicas, guaguas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

Sin embargo, por la naturaleza misma de dicho vehículo, cuyo balance recae en dos ruedas y la falta de visibilidad, el motociclista es el conductor más vulnerable. Ello ha sido desafortunadamente evidenciado por el aumento reciente en accidentes en los que han estado involucradas motoras, provocando daños considerables y severos y en otros casos, hasta muertes.

La Oficina de Servicios Técnicos del Departamento de Transportación y Obras Públicas cuenta con estadísticas sumamente relevantes como se presenta en la siguiente tabla:

#### **Total de Motocicletas Registradas por Año**

| Año            | Total   | Nuevos |
|----------------|---------|--------|
| 2000           | 47,920  | 2,687  |
| 2001           | 51,230  | 3,311  |
| 2002           | 55,760  | 4,532  |
| 2003           | 62,020  | 6,261  |
| 2004           | 89,379  | 19,501 |
| Dic.29<br>2005 | 113,708 | 24,329 |

Este aumento considerable en la adquisición y uso de motocicletas como alternativa al medio de transporte ha traído un aumento sin precedentes en los accidentes de motora y, a su vez, un aumento dramático en las muertes ocurridas en estos accidentes. Durante el año 2005 se reportaron

en nuestras carreteras 89 muertes por choques de motocicletas. Es evidente un aumento significativo en comparación con el año 2004 cuando se reportaron 55 muertes.

Esta Ley tiene como propósito introducir una serie de requisitos en la Ley de Vehículos y Tránsito que se deberán cumplir para poder tener el privilegio de conducir motocicletas en Puerto Rico. En años recientes se ha registrado un aumento considerable en el registro de motoras y según el Departamento de Transportación y Obras Públicas, actualmente hay sobre 140,000 motoras registradas. Esa cifra es relevante y sustenta la necesidad de establecer legislación más estricta que permita minimizar los accidentes y las muertes de los conductores de motocicletas y sus pasajeros.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene el compromiso de promover y velar por la seguridad pública en todas sus variantes y tomar medidas correctivas dirigidas a evitar accidentes de motoras en nuestras vías de rodaje. Esta medida está dirigida a reducir sustancialmente el número de accidentes en nuestras carreteras, al implantar una normativa que responda a los mejores intereses de los motociclistas y su seguridad en las carreteras, así como la protección de los conductores de vehículos que comparten las vías públicas con ellos.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmiendan los Artículos 1.09, 1.52 y 1.63 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.09.-Autociclo o motociclo

“Autociclo o motociclo” significará todo vehículo auto impulsado de dos (2) ruedas o más, el cual deberá cumplir con los requisitos que establezca el Secretario por reglamento para su posible uso en las vías públicas en contacto con el suelo, provisto de un motor con una capacidad de frenar que no exceda de cinco (5) caballos de fuerza y que incluirá, entre otros, los vehículos denominados como motocicletas, “minibikes”, monopatines, patineta motorizada, “gocarts”, bicicletas a las que se le hayan instalado motores, así como cualquier otro artefacto de dos (2) ruedas o más y con un motor que no exceda de cinco (5) caballos de fuerza. Estos vehículos no estarán autorizados a transitar por las vías públicas.

Artículo 1.10

...

Artículo 1.52- ~~Licencia~~ Certificado de licencia de conducir y licencia

"Licencia de conducir" significará la autorización expedida por el Secretario a una persona de acuerdo con esta Ley que cumpla con los requisitos de esta Ley para manejar determinado tipo de vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico, ~~para cuya obtención el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas le requerirá al peticionario el cumplimiento con los requisitos pertinentes, incluyendo la aprobación de un examen teórico o práctico, requeridos para cumplir con las especificaciones aquí indicadas para cada tipo de licencia que se autoriza. La licencia podrá ser de cualquiera de las siguientes clases:~~ . Entre los requisitos para obtener una licencia se encuentra la aprobación de un examen teórico y práctico, que cumpla con las especificaciones aquí dispuestas para cada tipo de de licencia que se autoriza. El certificado de licencia de conducir o licencia podrá ser de cualquiera de los tipos siguientes:

- (a) Aprendizaje- para conducir un vehículo de motor mientras el aspirante obtiene la capacitación mínima requerida para obtener la licencia de conducir correspondiente; ~~exceptuando la licencia de vehículo pesado de motor Tipo II.~~ . Esta licencia estará condicionada a que el manejo del vehículo se efectúe en compañía de un conductor autorizado a manejar tal tipo de vehículo, excepto en el caso de las motocicletas, que

no se requerirá acompañante, aunque se deberá cumplir con los requerimientos particulares establecidos para éstas en esta Ley.

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) Motocicleta- para conducir motocicletas, ~~autociclos, motonetas~~ o cualquier vehículo similar de dos (2) ruedas o más que tenga instalado un motor con un desplazamiento de 45 cc o más o provisto de un motor con una capacidad mayor de seis (6) caballos de fuerza, ~~disponiéndose que cualquier tenedor de una de las licencias enumeradas en los incisos precedentes de este Artículo podrá conducir motocicletas, previo el endoso del Secretario,~~ en las vías públicas, la motocicleta o vehículo similar deberá cumplir con las especificaciones establecidas por las agencias federales que regulan la seguridad del tránsito en las carreteras. Para conducir la motocicleta, la persona deberá contar con protección visual apropiada, casco, y un chaleco o chaqueta ("jacket") o prenda de vestir con protectores reflectivos, que se deberá llevar puesto entre las (6) de la tarde y las seis (6) de la mañana cuando la motocicleta está en movimiento, entre otras medidas dispuestas en esta Ley. El Secretario podrá otorgar permiso para que uno de estos vehículos pueda transitar por las vías públicas, solamente cuando haya sido diseñado para ello por el fabricante o manufacturero. Todo empleado o funcionario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios, tales como guardias municipales, policías estatales, mensajeros, entre otros, deberán tener licencia de conducir para poder brindar servicios en motocicletas.

(f) ...

#### Artículo 1.53

...

#### Artículo 1.63.-Motocicleta

"Motocicleta" significará todo vehículo ~~de motor el cual~~ de dos (2) ruedas o más que tenga instalado un motor con un desplazamiento de 45cc o más ~~el cual~~, o con un motor de una capacidad mayor de seis (6) caballos de fuerza, que pueda desarrollar un mínimo de treinta y cinco (35) millas por hora ~~(35 mph)~~ de velocidad; y que cumpla, además, con las especificaciones establecidas por las agencias federales que regulan la seguridad del tránsito en las carreteras. El Secretario adoptará, mediante reglamento, los requisitos que deben cumplir estos vehículos para estar debidamente autorizados a transitar por las vías públicas.

#### Artículo 1.64

..."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3.01 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

#### "Artículo 3.01- Regla Básica

Ninguna persona podrá conducir un vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico sin haber sido debidamente autorizada para ello por el Secretario. Este certificará mediante licencia toda autorización para conducir vehículos de motor por las vías públicas, ~~pero en ningún caso podrá una persona poseer más de una licencia.~~"

Artículo 3.-Se añade un nuevo Artículo 3.06A a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.06. A-Requisitos para conducir motocicletas

Toda persona que se autorice a conducir una motocicleta en Puerto Rico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Estar capacitado mental y físicamente para ello.
- (b) Haber cumplido los dieciocho (18) años de edad.
- (c) Haber tomado un adiestramiento para conducir motocicletas y que los mismos sean ofrecidos por instructores debidamente certificados por el Secretario o su representante autorizado. El Secretario podrá autorizar el que entidades con o sin fines de lucro, debidamente registradas y en “good standing” en el Departamento de Estado, puedan ofrecer los adiestramientos aquí dispuestos, siempre que se ofrezcan sin cobrar por ello. Sólo las entidades autorizadas por el Secretario podrán ofrecer los adiestramientos que se tendrán como válidos para cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley.
- (e) Haber aprobado tanto el examen de aprendizaje como el de conductor para motocicletas.”

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 3.08 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.08-Requisito para licencia de aprendizaje

Ninguna persona podrá aprender a conducir un vehículo de motor por las vías públicas sin que se le haya expedido una licencia para ese fin por el Secretario.

El Secretario expedirá una licencia de aprendizaje a toda persona que:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Apruebe un examen teórico que mida su conocimiento de las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos promulgados por el Secretario para regular el tránsito y garantizar la seguridad pública. El examen teórico para la licencia de aprendizaje de motocicleta será distinto al de los restantes vehículos de motor.
- (d) ...

Toda persona a quien se le expida una licencia de aprendizaje podrá conducir un vehículo de motor por las vías públicas, sujeto a la reglamentación que promulgue el Secretario, mientras tenga a su lado un conductor autorizado a manejar tal tipo de vehículo, siempre que las características físicas del vehículo así lo permitan. Se exceptúa de esta disposición a las motocicletas. No se podrá transitar con licencia de aprendizaje en motocicletas en los expresos ni en las avenidas principales.

Toda licencia de aprendizaje será expedida por un término de dos (2) años y no será renovable. Transcurrido dicho término, la persona tendrá treinta (30) días adicionales para solicitar examen práctico. Una vez vencido dicho término deberá obtener una nueva licencia de aprendizaje si interesa continuar practicando."

Artículo 4 5.-Se enmiendan los incisos, (a), (b), (f), (i), (j), (m) y (o) del enmienda el Artículo 10.16 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que se lean lea como sigue:

“Artículo 10.16.-Uso de cualquier vehículo, carruaje carruaje, o motocicletas, autociclos o motociclos.

Toda persona que conduzca un vehículo, carruaje, o motocicleta, motociclo o autociclo en las vías públicas lo hará con sujeción a las siguientes normas:

- (a) Deberá conducir dichos vehículos solamente sentado en su asiento regular y no deberá transportar a ninguna otra persona que no sea el conductor; ni deberá ninguna otra persona viajar en dicho vehículo, carruaje, o motocicleta, ~~motocicleta o autociclo~~, a no ser que estén diseñados para llevar más de una persona, en cuyo caso, el conductor podrá llevar tantos pasajeros como asientos autorizados se provean. En tal caso, el Secretario podrá autorizar los asientos siempre que éstos provean seguridad adecuada a los pasajeros. Ningún conductor podrá transportar como pasajero a una persona menor de doce (12) años de edad, aun cuando el vehículo, carruaje o motocicleta esté diseñado para llevar más de una persona. No obstante lo anterior, se dispone que ningún menor de diez (10) años podrá viajar en motocicleta aun cuando los mismos cumplan con los requisitos anteriores.
- (b) ~~Toda persona que conduzca o sea pasajero en una motocicleta, autociclo o motoneta en las vías públicas tendrá que usar un casco protector para la cabeza, debidamente ajustado y abrochado, mientras el vehículo se encuentre en movimiento. El casco protector tendrá que cumplir con los requisitos establecidos por el Departamento de Transportación Federal (DOT). Para protección personal adicional y prevención de accidentes, el conductor y el pasajero tendrá que utilizar protección para los ojos o en su lugar, utilizar un casco protector que contenga un dispositivo o visera capaz de proteger los ojos. Además, tendrá que utilizar guantes protectores en ambas manos que cubran la palma de la mano, calzado que se extienda hasta cubrir los tobillos y pantalones largos que se extiendan hasta el área del tobillo.~~ Toda persona que conduzca o sea pasajero en una motocicleta en las vías públicas deberá usar, mientras el vehículo está en movimiento, un casco protector para la cabeza, debidamente ajustado y abrochado. El casco protector tendrá que cumplir con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Transportación Federal (DOT). Para protección personal adicional y prevención de accidentes, el conductor y el pasajero tendrán que utilizar gafas protectoras o en su lugar, utilizar un casco protector que contenga un dispositivo o visera capaz de proteger los ojos.
- (c) ~~---. Toda persona que viaje en un vehículo, una motocicleta, motocicleta o autociclo lo hará sentado en el asiento a horcajadas, mirando hacia el frente y con una pierna a cada lado de la motocicleta, motocicleta o autociclo.~~
- (d) ~~---. Ninguna persona podrá conducir un vehículo, carruaje o motocicleta, motocicleta o autociclo llevando paquetes u otros objetos que le impidan mantener ambas manos en las bridas o el manubrio simultáneamente.~~
- (e) ~~---. Ningún conductor podrá llevar una persona, ni ésta podrá viajar en una posición tal, que impida tener el control total del vehículo, carruaje, o motocicleta, motocicleta o autociclo o con la visibilidad del conductor.~~
- (f) ~~Esta disposición no aplicará a los vehículos, carruajes, motocicletas, motociclos o autociclos autorizados a transitar de forma escalonada por un mismo carril. Todo vehículo carruaje, o motocicleta, motocicleta o autociclo, tiene derecho al uso de un carril completo y ningún vehículo o vehículo de motor podrá conducirse en forma tal que le prive del uso de un carril completo. Esta disposición no aplicará a los vehículos, carruajes, o motocicletas, motociclos o autociclos autorizados a transitar una al lado de la otra de forma escalonada por un mismo carril.~~

- (g) ~~... El conductor de un vehículo, carruaje, o motocicleta, autociclo o motoneta no podrá alcanzar y pasar a otro vehículo o vehículo de motor por el mismo carril que ocupe el vehículo a ser rebasado.~~
- (h) ~~... Ninguna persona podrá conducir una motocicleta, autociclo o motoneta entre carriles de tránsito o entre líneas adyacentes o hileras de vehículos.~~
- (i) ~~No podrán conducirse motocicletas, autociclo o motoneta una al lado de la otra en un mismo carril. No podrán conducirse más de dos (2) motocicletas, autociclos o motonetas en un mismo carril motocicletas una al lado de la otra por un mismo carril.~~
- (j) ~~... Los incisos (g) y (h) de esta sección no son aplicables a los agentes del orden público que estuvieren en el desempeño de sus funciones oficiales.~~
- (k) ~~... Ninguna persona que viaje en una motocicleta, autociclo o motoneta podrá agarrarse o unir dicha motocicleta, autociclo o motoneta a otro vehículo en una zona de rodaje.~~
- (l) ~~... Ninguna persona podrá conducir una motocicleta, autociclo o motoneta con manubrios de más de quince pulgadas (15") de altura sobre la parte del asiento ocupada por el conductor.~~
- (m) ~~Mientras esté en movimiento la motocicleta mantendrá sus faros delanteros y traseros encendidos de día y de noche. El Secretario tendrá facultad para aprobar o desaprobar los cascos protectores y dispositivos para la vista que aquí se requieren y para promulgar y hacer cumplir el reglamento estableciendo las normas y especificaciones para la aprobación de éstos. El Secretario deberá publicar listas de todos los cascos protectores y dispositivos para la vista, especificando nombre y modelo, que hubieren sido aprobados por él. Todo conductor de motocicleta mantendrá los faros delanteros y traseros de la misma encendidos en todo momento, mientras la motocicleta esté en movimiento, irrespectivo de que sea de día o de noche.~~
- (n) ~~... No podrán transitar por las autopistas, carreteras estatales o demás vías públicas, estatales o municipales, que estén pavimentadas, aquellas motocicletas comúnmente conocidas como de todo terreno o "four tracks" aquellos vehículos "todo terreno" o "Four Tracks", según definidos en el Artículo 1.107 de esta Ley. Tampoco los autociclos o motonetas, según definidas en el Artículo 1.09 de la misma.~~
- (o) Todo conductor de carruaje o jinete está estará obligado a utilizar equipo reflector tanto en su persona como en su carruaje. Todo conductor de motocicleta y su pasajero utilizarán en el casco y en el chaleco, al frente y atrás, un dispositivo reflector cuando opere su vehículo entre las seis de la tarde (6:00 p.m.) y las seis de la mañana (6:00 a.m.). Tanto el conductor de la motocicleta como el pasajero podrán utilizar el dispositivo reflector del chaleco separado del mismo y en cuyo caso deberá atravesar el dorso del cuerpo.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (50) dólares, excepto si viola lo dispuesto en el inciso (n), en cuyo caso, tal actuación consistirá en delito menos grave y, convicto que fuere, será sancionada con multa no menos de doscientos cincuenta (250) dólares por el uso ilegal de dichos vehículos, ni mayor de quinientos (500) dólares cuando medien circunstancias agravantes por negligencia, o cuando por imprudencia temeraria, el conductor se vea envuelto en un accidente que envuelva daño físico o material a otra persona o su propiedad.

- (p) Se prohíbe transitar en las vías públicas toda motocicleta o vehículo de motor que contengan sistemas de enfriamiento que utilicen cualquier elemento o sistema no instalado de fábrica para aumentar los caballos de fuerza del motor de dicha motocicleta o vehículo.”

Artículo 2 6.-Se enmienda el ~~inciso (a)~~ del Artículo 14.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 14.02.-Frenos

Todo vehículo de motor que transite por las vías públicas deberá estar equipado con un sistema de frenos, según se expresa a continuación:

- (a) Por lo menos con dos (2) sistemas independientes para aplicar los frenos, cada uno de los cuales será suficiente por sí solo para detener la marcha del vehículo dentro de una distancia adecuada, y uno de los cuales estará diseñado para hacerlo funcionar con los pies. Las motocicletas necesitarán dos (2) frenos, uno en la rueda delantera y otro en la rueda trasera.
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...”

Artículo 3 7.-Se enmienda el ~~inciso (a)~~ del Artículo 14.03 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 14.03.-Efectividad de los frenos

- (a) Todo vehículo de motor o combinación de vehículos, en todo tiempo y bajo cualquier condición de carga tendrá un sistema de freno en condiciones tales que a una velocidad de veinte (20) millas por hora permita detener el mismo con el freno del pie, y ~~en caso de las motoras~~ ambos frenos en el caso de las motocicletas, dentro de los siguientes límites de distancia :
- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (b) ...”

Artículo 4 8.-Se enmienda el ~~inciso (e)~~ del Artículo 14.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 14.05.-Luces delanteras

Con relación a las luces delanteras se seguirán las siguientes normas:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Las motocicletas estarán provistas de por lo menos una (1) luz blanca en su parte delantera.
- (d) ...”

Artículo 5 9.-Se enmienda el ~~inciso (e)~~ del Artículo 22.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”~~, para que se lea como sigue:



“Artículo 22.05.-Limitaciones al uso

No podrán transitar por las autopistas de peaje:

- (a) . . .
- (b) . . .
- (c) Motocicletas excepto cuando éstas estuvieren especialmente autorizadas por el Secretario a transitar por las autopistas de peaje.
- (l) . . .”

~~Artículo 6. Se crea un nuevo inciso (o) del Artículo 10.16 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 10.16~~

- ~~(e) — Se prohíbe transitar en las carreteras de Puerto Rico, toda motocicleta o vehículo de motor que contengan sistemas de enfriamiento utilizando el elemento químico Nitrógeno, con la finalidad de utilizar dicho químico como refrigerante y así poder aumentar los caballos de fuerza del motor de la motocicleta.”~~

~~Artículo 7. La Policía de Puerto Rico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Comisión para la Seguridad en el Tránsito realizarán una campaña informativa, donde deberán orientar a los conductores de motocicletas y al público en general sobre las enmiendas incluidas en esta Ley.~~

Artículo 10.-Grupo Asesor

Se establece un Grupo Asesor compuesto por el Director Ejecutivo de la Comisión de Seguridad en el Tránsito; el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas o su designado, el Administrador para Puerto Rico de los Programas de la “Motorcycle Safety Foundation” o su designado; el Director Ejecutivo de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles o su designado; el Superintendente Auxiliar en el Tránsito de la Policía de Puerto Rico a cargo del tránsito y un representante del sector privado. Dicho grupo, que será dirigido el primer año por el Director Ejecutivo de la Comisión de Seguridad en el Tránsito y sucesivamente, por uno de los jefes de agencia miembros cada año, creará e implantará un Plan Estratégico enfocado en la educación de los conductores de motocicletas.

Comenzando el primero (1ro.) de enero de 2007, el Grupo Asesor aquí creado presentará a la Asamblea Legislativa un informe en el que consigne todo lo relacionado a la creación y implantación del Plan Estratégico y presentará recomendaciones sobre posibles enmiendas a la Ley de Tránsito de Puerto Rico, con el propósito de minimizar el número de muertes y accidentes relacionados con motocicletas.

Además, el Grupo Asesor diseñará una campaña de información a la ciudadanía sobre las enmiendas adoptadas mediante esta Ley a la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

Artículo 11.-Polígonos

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, por medio de la Directoría de Servicios al Conductor, establecerá un mínimo de ocho (8) polígonos en toda la Isla. Esas instalaciones deberán contar con pistas de motocicleta y todos aquellos materiales y equipos que sean necesarios para hacer cumplir con lo establecido en esta Ley.

Artículo 12.-Fondos

- a) Se autoriza al Secretario de Hacienda a crear un Fondo Especial que se denominará “Fondo Especial para el Adiestramiento y Educación del Motociclista”, administrado por la Directoría de Servicios al Conductor, que se nutrirá de lo recaudado por la

implantación del pago de los derechos establecidos en esta Ley. Cualquier asignación adicional que sea necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley, será solicitada por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas con cargo al presupuesto de dicha agencia.

- b) La Comisión de Seguridad en el Tránsito asignará al “Fondo Especial para el Adiestramiento del Motociclista”, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares de los fondos provenientes del “Safe, Accountable, Flexible, Efficient Transportation Equity Act: A Legacy for Users (SAFETEA-LU)”, otorgados por la “Federal Highway Traffic Safety Administration”, que serán utilizados únicamente para cumplir con lo establecido en el Artículo 13 de esta Ley.

#### Artículo 13.- Reglamentación

Se autoriza al Secretario a establecer mediante reglamento, todas las normas y procedimientos necesarios para la debida implantación de las disposiciones de esta Ley. El reglamento que se redacte para esos fines deberá estar debidamente adoptado e implantado en o antes de noventa (90) días desde la aprobación de esta Ley.

#### Artículo 14.- Disposición transitoria

En o antes de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley, toda persona mayor de dieciocho (18) años, que al momento de entrar en vigor esta Ley, tenga registrada bajo su nombre una motocicleta o cuente con una licencia de conducir vehículo de motor otorgada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y presente evidencia de ello, podrá solicitar y obtener una licencia de conducir motocicleta, siempre que :

- (a) haya tomado y aprobado el adiestramiento para conducir motocicletas establecido en esta Ley o
- (b) tenga a su nombre una certificación de una escuela acreditada en cualquiera otra jurisdicción de Estados Unidos, expedido con anterioridad a la aprobación de la misma o
- (c) tenga a su nombre una Licencia de Conducir Motocicleta o
- (d) haya estado autorizado a conducir motocicleta en las autopistas de Puerto Rico por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas con anterioridad a la aprobación de esta Ley.

Toda persona que al momento de entrar en vigor esta Ley no solicite la licencia de conducir motocicleta en o antes de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley o que no cumpla con cualquiera de los parámetros listados en los incisos anteriores, deberá cumplir con todos los requisitos para conducir motocicletas, establecidos en esta Ley. Ello, aun cuando haya tenido registrada bajo su nombre una motocicleta previo a entrar en vigor esta Ley o se le haya expedido una licencia de conducir vehículo de motor otorgada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, previo a entrar en vigor esta Ley.

#### Artículo 15.- Reglamentación

Se autoriza al Secretario a establecer mediante reglamento, todas las normas y procedimientos necesarios para la debida implantación de las disposiciones de esta Ley. El reglamento que se redacte para esos fines deberá estar debidamente adoptado e implantado en o antes de los noventa (90) días desde la aprobación de esta Ley.

#### Artículo 16.- Separabilidad

Si cualquier párrafo o sección de esta Ley fuese declarado nulo o inválido por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto, sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

Artículo 8 17.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2508, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 2508, propone enmendar la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de:

- a. disponer que para poder conducir motocicletas en las vías públicas se deberán utilizar, tanto por el conductor como el pasajero, protección para los ojos o en su lugar utilizar un casco protector que contenga un dispositivo o visera capaz de proteger los ojos, guantes protectores para ambas manos que cubra la palma de la mano, calzado que se extienda hasta los tobillos y pantalones largos que se extiendan hasta los tobillos, y entre las seis (6) de la tarde y seis (6) de la mañana, un chaleco o “jacket” o prenda de vestir con protectores reflectivos;
- b. disponer que no se podrá transitar en motocicletas en los expresos ni en las avenidas principales;
- c. disponer que todo conductor de motocicleta mantenga los faroles delantero y trasero encendidos de día y de noche; disponer que ningún menor de doce (12) años de edad pueda viajar en motocicleta;
- d. prohibir el tránsito de toda motocicleta en las carreteras de Puerto Rico que utilice cualquier elemento o sistema no instalado de fábrica para poder aumentar los caballos de fuerza del motor de la misma; y
- e. crear un Grupo Asesor que creará e implantará un Plan Estratégico enfocado en la educación de los conductores de motocicletas; entre otros fines.

En Puerto Rico, ha aumentado considerablemente el número de motocicletas registradas en circulación en nuestras calles y avenidas. Aunque originalmente las motocicletas eran utilizadas mayormente como medio de trabajo, el incremento del costo de la gasolina ha hecho que muchos ciudadanos hayan adquirido motoras que utilizan como medio de transporte en sustitución del carro. También se ha popularizado su uso como vehículo de recreación.

Las motocicletas comparten las calles, carreteras, avenidas, expresos, tanto de día como de noche, con todo tipo de vehículos de motor, tales como camiones de carga, arrastres, guaguas públicas, guaguas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

Sin embargo, por la naturaleza misma de dicho vehículo, cuyo balance recae en dos ruedas y la falta de visibilidad, el motociclista es el conductor más vulnerable. Ello ha sido desafortunadamente evidenciado por el aumento reciente en accidentes en los que han estado involucradas motoras, provocando daños considerables y severos y en otros casos, hasta muertes.

La Oficina de Servicios Técnicos del Departamento de Transportación y Obras Públicas cuenta con estadísticas relevantes, como se presenta en la siguiente tabla:

**Total de Motocicletas Registradas por Año**

| <b>Año</b>     | <b>Total</b> | <b>Nuevos</b> |
|----------------|--------------|---------------|
| 2000           | 47,920       | 2,687         |
| 2001           | 51,230       | 3,311         |
| 2002           | 55,760       | 4,532         |
| 2003           | 62,020       | 6,261         |
| 2004           | 89,379       | 19,501        |
| Dic.29<br>2005 | 113,708      | 24,329        |

Este aumento considerable en la adquisición y uso de motocicletas como alternativa al medio de transporte, ha traído un aumento sin precedentes en los accidentes de motora y a su vez, un aumento dramático en las muertes ocurridas en estos accidentes. Durante el 2005, se reportaron en nuestras carreteras 89 muertes por choques de motocicletas. Es evidente un aumento significativo en comparación con el 2004, cuando se reportaron 55 muertes.

Esta Ley tiene como propósito introducir una serie de requisitos en la Ley de Tránsito que se deberán cumplir para poder tener el privilegio de conducir motocicletas en Puerto Rico. Según el Departamento de Transportación y Obras Públicas, actualmente hay sobre 140,000 motoras registradas. Esa cifra es relevante y sustenta la necesidad de establecer legislación más estricta que permita minimizar los accidentes y las muertes de los conductores de motocicletas y sus pasajeros.

La Ley de Vehículos y Tránsito dispone las normas para el uso y tránsito de los vehículos que transitan en las calles y vías públicas, incluyendo las motocicletas. Para ello, se establece en ésta la necesidad de que cada vehículo (motocicleta) cuente con un número de registro individual consignado en una “tablilla” (Artículo 1.94), expedidas por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (Artículo 2.17) y a tenor con las características dispuestas en el Artículo 2.18. Dicha ley establece, además, una serie de normas que los conductores deben seguir al transitar en las vías públicas (Artículo 10.16). Dado a que, cómo mencionáramos:

- (a) ha aumentado considerablemente el número de motocicletas registradas en circulación en nuestras calles y avenidas;
- (b) las motocicletas comparten las calles, carreteras, avenidas, expresos, tanto de día como de noche, con todo tipo de vehículos de motor, tales como camiones de carga, arrastres, guaguas públicas y guaguas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses;
- (c) pero por la naturaleza misma de dicho vehículo, cuyo balance recae en dos ruedas y la falta de visibilidad, el motociclista es el conductor más vulnerable, evidenciado ello por el aumento reciente en accidentes en los que han estado involucradas motoras, provocando daños considerables y severos y en otros casos, hasta muertes, perseguimos, al recomendar la aprobación de la medida de autos, instituir una normativa que responda a los mejores intereses de los motociclistas y su seguridad en las carreteras, así como la protección de los conductores de vehículos que comparten las vías públicas con ellos.

Para la debida evaluación y estudio del P. de la C. 2508, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura solicitó ponencias y opiniones de diversas agencias de gobierno o

entidades con experiencias o peritaje y conocimiento especializado en el asunto de autos. Los miembros de la Comisión agradecen a todas las personas quienes compartieron sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración todas las reacciones y argumentos presentados.

Todos los consultados con la experiencia y conocimiento especializado en el asunto de marras coincidieron en la pertinencia de aprobar la medida de autos. Algunos presentaron reservas, que fueron atendidas por la Comisión en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Del estudio y análisis que realizáramos al P. de la C. 2508, en el que se hizo evidente el endoso unánime a la aprobación de la medida aunque con reservas, es que surge la necesidad de preparar y presentar el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe. Ello, primeramente, en ánimos de adoptar la legislación más completa, efectiva y eficientemente posible. Y en segundo lugar, porque se detectaron faltas en el lenguaje aprobado relacionados a la inclusión de enmiendas en la Ley de Vehículos y Tránsito, tales como de nuevos incisos identificados con el mismo número de incisos existentes, cuando la intención no es derogar el inciso actual.

El Superintendente de la Policía de Puerto Rico, agencia con el conocimiento más especializado sobre el asunto de marras, señaló la necesidad de que “en Puerto Rico se proceda a la implantación de una política pública que sea más restrictiva en cuanto al uso de las motocicletas en nuestras vías de rodaje. Ello, porque somos de opinión que ámbito de legislación debe responder a máximas de lo que en hermenéutica jurídica se conoce como ‘sincronía del Derecho’, entendiéndose pues, que las leyes deben ser responsivas a los cambios sociales y necesidades particulares del colectivo, para resolver de forma ágil y eficaz las problemáticas socio-económicas...:

Hagamos referencia pues, al Estado de Florida donde se requiere protección visual para conducir motocicletas; no se puede variar el sistema de ‘mofle’ de éstas, en aras de prohibir que el sonido que emiten sea mayor.

En el caso de Oklahoma, se exige protección visual para conducir las mismas, así como la vestimenta adecuada, tal y como el uso del casco protector. Otro ejemplo, es el caso de California, donde se requiere a su vez, protección en los ojos; se exige inspección periódica de las motoras; se prohíbe la variación al ‘mofle’; y se contempla a su vez, restricciones en cuanto al nivel de sonido que éstas puedan emitir. Similares regulaciones tiene Massachusetts, Texas y Washington D.C.

De otra parte, varios Estados se encuentran analizando en sus respectivas legislaturas, proyectos de ley que tienden a restringir aún más el uso de las motocicletas, como medida de seguridad en las carreteras. Un ejemplo de lo anterior, es Florida, en el cual se considera una legislación a los efectos de prohibir a los motociclistas el uso del carril izquierdo, excepto cuando sea para rebasar otro vehículo de motor; además, se le requiere al Departamento de Seguridad en el Tránsito ofrecer charlas educativas sobre el uso de las motocicletas per sé.<sup>11</sup>

Según estadísticas provistas por la División de Tránsito de la Policía de Puerto Rico, en el período comprendido de enero a diciembre de 2005, ochenta y nueve (89) motociclistas fallecieron. Es decir, mientras se logró reducir las muertes en las carreteras en otros tipos de accidentes, éste fue el único renglón que aumentó.<sup>12</sup>

Cabe destacar, a nivel mundial datos como los siguientes: alrededor del sesenta por ciento (60%) de los accidentes de motocicleta, es ésta la que golpea al vehículo; en un tercio de los accidentes, la motocicleta no es vista por el otro conductor; cuando está el pavimento mojado se

---

<sup>11</sup> Ponencia del Lcdo. Pedro Toledo Dávila, Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

<sup>12</sup> Véase, Anejos.

incrementa la posibilidad de accidentes con motocicleta; la severidad de los daños sufrida por el conductor de la motocicleta es mayor que el conductor del automóvil, entre otros factores de riesgo. (Refiérase a Grandel y Schaper, 2003).<sup>13</sup>

En su escrito, el Superintendente consignó la necesidad de que se disponga por ley que todo motociclista utilice casco y gafas protectoras. El Superintendente, en su ponencia, analizó varias restricciones que existen en varios otros estados, como medidas especiales de seguridad. Entre ellas está el control del ruido y la protección a los ojos de motociclista en todo momento. Por esas razones, entre muchas otras, es que sugiere se adopten las enmiendas propuestas en la medida de autos a la Ley de Vehículos y Tránsito. Concurrimos.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico y en cuanto al Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el impacto será sufragado con el ingreso del pago de los derechos establecidos en la medida y los fondos provenientes del “Safe, Accountable, Flexible, Efficient Transportation Equity Act: A Legacy for Users (SAFETEA-LU)”, otorgados por la “Federal Highway Traffic Safety Administration”.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable instituir una normativa que responda a los mejores intereses de los motociclistas y su seguridad en las carreteras, así como la protección de los conductores de vehículos que comparten las vías públicas con ellos.

También concurrimos con las sugerencias presentadas en las ponencias y escritos presentados por aquellos consultados durante la consideración del P. de la C. 2508, respecto a la pertinencia de establecer, con miras a evitar a un máximo los accidentes en los que estén envueltos motocicletas, disponer que no se pueda transitar en motocicletas en los expresos ni en las avenidas principales.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recomienda la aprobación del P. de la C. 2508, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Comercio, Turismo,

Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2708, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes:

---

<sup>13</sup> Ponencia del Lcdo. Pedro Toledo Dávila, *supra*.

**“LEY**

Para denominar las facilidades médico-hospitalarias conocidas como el Centro de Salud ubicadas en la Calle Muñoz Rivera del Municipio de Aguas Buenas con el nombre de la distinguida dama “Doña Emelina Galloza Pérez”, en reconocimiento a su destacada labor cívica, social y en el campo de la salud; así como sus encomiables ejecutorias dirigidas a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños, particularmente de su comunidad.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Cada comunidad recuerda y honra con cariño y orgullo a sus más ilustres hijos. Una manera de rendir homenaje a personas distinguidas y perpetuar su memoria es designar con sus nombres las obras públicas.

Doña Emelina Galloza Pérez, quien hace setenta y siete (77) años nació en el pueblo de la gente clara, es una leyenda viva que mantiene con brillantez el sentido de “vivir para los demás” y quien ostenta un honroso historial como ciudadana comprometida con su comunidad, es una digna representante de la mujer puertorriqueña. Es doña Emelina una mujer dedicada, dinámica, ejemplo de superación y esfuerzo en nuestra sociedad. Su entusiasmo, esmero y capacidad creadora constituyen factores determinantes e indispensables en el logro de nuestras máximas aspiraciones para hacer llegar a sus conciudadanos los frutos del bienestar cívico, social, físico y espiritual.

Como miembro de varias organizaciones cívicas, sociales y profesionales realizó una labor extraordinaria en todas sus facetas que la hicieron merecedora de varios galardones, reconocimientos y lauros.

Doña Emelina Galloza Pérez hizo una contribución significativa al establecimiento de programas y organizaciones efectivas y adecuadas; igualmente, al desarrollo de proyectos en su comunidad. Sus logros transmiten un mensaje vital a la sociedad puertorriqueña, especialmente en el Municipio de Aguas Buenas, en defensa de los menos afortunados y de la dignidad humana.

La sensibilidad de esta mujer de cualidades extraordinarias la hicieron acreedora del cariño, respeto y admiración de todos los que han tenido el placer y el honor de conocerla y compartir con ella sus luchas y desvelos en pro del bienestar de sus vecinos y conciudadanos.

Lo cierto es que para doña Emelina Galloza Pérez, servir a su prójimo es una extensión de sí misma, parte de su vida. Como testimonio perpetuo de la deferencia y afección que siente su lar ante su nobleza, honradez y humildad como ser humano, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico procede designar las facilidades médico-hospitalarias conocidas como el Centro de Salud ubicadas en la Calle Muñoz Rivera del Municipio de Aguas Buenas, con el nombre de “Doña Emelina Galloza Pérez” en reconocimiento a esta ciudadana, quien a través de sus magníficas ejecutorias y vida ejemplar ha dado lustre a su pueblo y a su gente.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se denominan las facilidades médico-hospitalarias conocidas como el Centro de Salud ubicadas en la Calle Muñoz Rivera del Municipio de Aguas Buenas con el nombre de la distinguida dama “Doña Emelina Galloza Pérez”, en reconocimiento a su destacada labor cívica, social y en el campo de la salud; así como sus encomiables ejecutorias dirigidas a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños, particularmente de su comunidad.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones

de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1646, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes:

#### **“LEY**

Para designar con el nombre de Ángel “Gelo” Morales Morales la Escuela Marías III, del barrio Marías de Moca, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Don Ángel Morales Morales nació el 1ro de octubre de 1922 en el barrio Marías de Moca, hijo de Gregorio Morales y Genara Morales, siendo el tercero de cuatro hijos. En su unión matrimonial con la señora Victoria Rivera Morales procreó trece hijos, los cuales crió laborando como artesano de sombreros y escobas. Para el año 1952 Ángel decide emigrar a los Estados Unidos de América (USA) donde trabajó en restaurantes y en floristerías. Permaneció por dos años en USA cuando decide regresar a Puerto Rico y desempeñarse como porteador público y guardia de seguridad.

Ha dedicado parte de su vida a la agricultura, cosechando café, guineos y plátanos, de los cuales regala a familiares y amistades. Don Gelo (como cariñosamente se le conoce) participa activamente en actividades religiosas, perteneciendo a los movimientos *Cursillos de Cristiandad* y a la *Legión de María*.

El señor Morales fue parte importante en la construcción de la Escuela de la Comunidad Marías III, ubicada en la carretera 110 Km. 5.8, al donar los terrenos para la construcción de la misma. La comunidad de Marías le está eternamente agradecida por su generosa aportación y esta Asamblea Legislativa entiende meritorio hacerle honor a Don Gelo por su desinteresada colaboración para con la educación del País.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se designa con el nombre de Ángel “Gelo” Morales Morales la Escuela Marías III del barrio Marías de Moca.

Artículo 2.- El Director (a) deberá rotular la escuela descrita en el artículo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Se exime al Director (a) del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.

Artículo 3.- Los gastos a incurrirse por la rotulación de la escuela podrán ser sufragados por aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1856, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:



**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para derogar la Resolución Conjunta Núm. 103 de 11 de abril de 2006; reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares, originalmente asignados en el Apartado 1, Inciso (a) mediante la Resolución Conjunta Núm. 1786 de 18 de septiembre de 2004, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se deroga la Resolución Conjunta Núm. 103 de 11 de abril de 2006.

Sección 2.-Se reasigna al Municipio de Guayama la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares, originalmente asignados en el Apartado 1, Inciso (a) mediante la Resolución Conjunta Núm. 1786 de 18 de septiembre de 2004, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, al Grupo de Batutas “Huellas de Ángel” de Arroyo para gastos operacionales.

Sección 3.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1855, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para derogar la Resolución Conjunta Núm. 429 de 30 de diciembre de 2005; reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de mil (\$1,000.00) dólares, originalmente asignados en el Apartado 1, Inciso (a) mediante la Resolución Conjunta Núm. 1786 de 18 de septiembre de 2004, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se deroga la Resolución Conjunta Núm. 429 de 30 de diciembre de 2005.

Sección 2.-Se reasigna al Municipio de Guayama, la cantidad de mil (\$1,000.00) dólares, originalmente asignados en el Apartado 1, Inciso (a) mediante la Resolución Conjunta Núm. 1786 de 18 de septiembre de 2004, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, a la Comandancia de la Policía de Guayama para compra de equipo para acondicionamiento físico.

Sección 3.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1854, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de cuatro millones ochocientos mil (4,800,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 137 de 9 de abril de 2000 y de la Resolución Conjunta Núm. 111 de 5 de agosto de 2005, para completar la construcción del anfiteatro en la Escuela Pedro Albizu Campos de dicho Municipio; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de fondos.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Toa Baja la cantidad de cuatro millones ochocientos mil (4,800,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 137 de 9 de abril de 2000 y de la Resolución Conjunta Núm. 111 de 5 de agosto de 2005, para completar la construcción del anfiteatro en la Escuela Pedro Albizu Campos de dicho Municipio.

Sección 2.-Se autoriza a aceptar a nombre del Municipio de Toa Baja, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: También, la Resolución Conjunta del Senado 708; Resolución Conjunta de la Cámara 1634, Resolución Conjunta de la Cámara 178; y el Proyecto de la Cámara 3178.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Jectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 708, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que designe el tramo de tres punto cincuenta y cinco (3.55) kilómetros de la carretera PR #60, desde la intersección con el expreso # 30 hasta la intersección con la carretera estatal # 3, en el municipio de Humacao, con el nombre de Dionisio Casillas Casillas.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Distrito senatorial de Humacao ha tenido por su historia excelentes legisladores de todos los partidos políticos que siempre han brindado el máximo por Puerto Rico. Teniendo esto en cuenta tan poco podemos dejar pasar por alto a los padres de la constitución del Estado Libre Asociado, que en muchas ocasiones olvidamos y hasta no reconocemos quienes son estos líderes visionarios de un Puerto Rico de avanzada como el que tenemos.

Don Dionisio, hombre honorable, que ~~dedieo~~ dedicó su vida al servicio público y al de su familia. Fue miembro de la Asamblea Constituyente, representando el municipio de Humacao. También fue legislador por Humacao. Comerciante, trabajador de la caña de azúcar, y dedicado a su familia y en especial a sus hijos, por lo que es un puertorriqueño digno de emular y seguir por su trayectoria personal.

~~Este tramo del expreso de Humacao que ubica en la intersección del expreso # 30 y culmina al interceptar con la carretera estatal # 3. Este tramo comprende 3.55 kilómetros.~~

~~Basado en esto solicitamos que se considere la designación de este tramo de vía pública en el municipio de Humacao con el nombre de este ilustre humacaeño Don. Dionisio Casillas. Por tanto, resolvemos designar el tramo de tres punto cincuenta y cinco (3.55) kilómetros de la carretera PR #60, desde la intersección con el expreso # 30 hasta la intersección con la carretera estatal # 3, en el municipio de Humacao, con el nombre de Dionisio Casillas Casillas.~~

### **RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~Se dispone que la carretera PR #60 en el municipio de Humacao, sea asignada con el nombre de Dionisio Casillas. Se designa el tramo de tres punto cincuenta y cinco (3.55) kilómetros de la carretera PR #60, desde la intersección con el expreso # 30 hasta la intersección con la carretera estatal # 3, en el Municipio de Humacao, con el nombre de Dionisio Casillas Casillas.~~

Sección 2. ~~-El Secretario del Departamento de Transportación y Obras públicas deberá rotular la PR-60 descrita en la sección anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar las gestiones pertinentes para la debida rotulación del tramo de carretera descrito en la Sección anterior conforme a lo dispuesto en la misma. Para ello, se exime al Secretario de Transportación y Obras Públicas del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".~~

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta ~~enterará~~ entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 708, presentada el 21 de septiembre de 2006, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 708 propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que designe el tramo de tres punto cincuenta y cinco (3.55) kilómetros de la carretera PR #60, desde la intersección con el expreso # 30 hasta la intersección con la carretera estatal # 3, en el municipio de Humacao, con el nombre de Dionisio Casillas Casillas.

Para llevar a cabo el análisis de la medida de autos, la Comisión que suscribe este Informe tomó en consideración los comentarios de las diferentes agencias y otros con el conocimiento especializado en la materia consignados en los memoriales explicativos sometidos.

La presente pieza legislativa tiene como propósito designar con el nombre de Dionisio Casillas el tramo del expreso de Humacao que ubica entre la intersección del expreso #30 hasta la intersección con la carretera estatal #3, que comprende 3.55 kilómetros y se conoce como la PR #60.

Don Dionisio Casillas Casillas fue un hombre que dedicó su vida a su familia y en especial a sus hijos. Fue un excelente servidor público, comerciante y trabajador de la caña de azúcar, lo que lo convirtieron en un hombre humilde, honrado y muy querido en su pueblo. En su trayectoria como servidor público fue miembro de la Asamblea de Constituyentes y también fue legislador por el Municipio de Humacao.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

A base de lo expuesto, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 708 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Comercio, Turismo,

Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1634, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Lajas, del Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, originalmente asignados para mejoras y restauración del Edificio de la Escuela Vocacional Agrícola de Lajas, mediante la Resolución Conjunta Núm. 1663 del 10 de septiembre de 2004, para que sean distribuidos según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Lajas, del Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, originalmente asignados para mejoras y restauración del Edificio de la Escuela Vocacional Agrícola de Lajas, mediante la Resolución Conjunta Núm. 1663 del 10 de septiembre de 2004, para que sean distribuidos según se indica a continuación:

- 1. Aportación para la construcción de una cancha en el Barrio Candelaria.**  
**Lajas, PR. \$150,000.00**

|           |                                                                                                                      |                            |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>2.</b> | <b>Aportación para mejoras a la Villa Pesquera en el Barrio La Parguera y Mejoras Permanentes en Zona Turística.</b> |                            |
|           | <b>Lajas, PR</b>                                                                                                     | <b>\$100,000.00</b>        |
| <b>3.</b> | <b>Aportación para materiales de construcción.</b>                                                                   |                            |
|           | <b>Lajas, PR</b>                                                                                                     | <b><u>\$ 50,000.00</u></b> |
|           | <b>TOTAL</b>                                                                                                         | <b><u>\$300,000.00</u></b> |

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, municipales y estatales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 178, la cual fue descargada de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura.

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para designar el tramo de la Carretera PR-346 que conduce al Barrio Jagüitas en el Municipio de Hormigueros con el nombre de Roberto “Bobby” Cruz Feliciano.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Cada comunidad recuerda y honra con cariño, respeto y orgullo a sus hijos ilustres. Una manera de rendir homenaje y tributo a personas y figuras distinguidas; asimismo, perpetuar su memoria es designando con sus nombres las obras públicas.

Don Roberto “Bobby” Cruz Feliciano, nacido en el Municipio de Hormigueros y quien ostenta un honroso historial como ciudadano comprometido con su pueblo, es una leyenda viva que mantiene con brillantez el arte del pentagrama como compositor y cantante. Es don Bobby Cruz un hombre dedicado, dinámico, ejemplo de superación y esfuerzo en nuestra sociedad. Su entusiasmo, esmero y capacidad creadora han constituido factores determinantes e indispensables en el logro de nuestras máximas aspiraciones para hacer llegar a nuestros conciudadanos los frutos del bienestar cultural, social y espiritual.

Con muy pocos años de edad ya don Bobby Cruz se desempeñaba con gran magnificencia y notabilidad, mostrando una gran inclinación e interés, en el campo de la música; pero de un género musical particular y un sonido diferente que emana y es intrínseco a su personalidad, la Salsa; el estilo que combina diferentes ritmos en una misma pieza musical. Fue en aquel entonces que lo que comenzó como una mera afición como músico, se convirtió en un apostolado en la vida de este afamado artista, quien es una institución en el ambiente de la música popular, no sólo en Puerto Rico, sino en toda América. El pueblo aún no puede evitar ser seducido por los ritmos de extraña combinación como el mambo, guaguancó, chachachá, pachanga, son montuno, guajira, jazz, y hasta música clásica.

Es en la ciudad de Nueva York donde, junto a su entrañable amigo Richie Ray, componen la orquesta “Richie Ray y Bobby Cruz”. En el año 1965 logra su primer éxito profesional titulado “Comején”. La acogida de este tema comenzó en la “Ciudad de los Rascacielos”, Nueva York, y se extendió a toda Latinoamérica, recibiendo una aceptación apoteósica de parte de la comunidad

latinoamericana, particularmente el pueblo venezolano. A finales de la década de los años sesenta Bobby Cruz y su compañero Richie Ray graban el disco titulado “Salsa y Control”; era la primera vez en la historia de la música que se le daba uso a la definición Salsa en un disco. Pronto otras grandes figuras se unirían a Bobby Cruz para interpretar esta nueva música: la Salsa, a través del sello o casa disquera “Fania All Star”.

Bobby Cruz grabó infinidad de composiciones musicales que resultaron ser éxitos mundiales, ya que este gusto e interés por este género musical denominado Salsa se extendió con gran entusiasmo en toda Latinoamérica, Europa y Asia; hazaña que coloca su nombre y memoria en un sitio en el campo de la música popular. Temas como: El Jala Jala, Sonido Bestial, Juan en la Ciudad, Agúzate, Señora, Pancho Cristal, y la Zafra eran acreedores de la preferencia de la concurrencia y varios auditorios.

Luego de diez años de éxito con la “Fania All Star”, de ganar los premios más prestigiosos existentes, de vender millones de discos, y de hacer un sin número de giras mundiales; muestra de los logros que se pueden alcanzar cuando se fusionan el profesionalismo, el tesón y la firmeza en la vida de un hombre, Bobby Cruz y Richie Ray se apartan de una vida llena de éxitos y fama para participar de un retiro voluntario. Con un historial de excelencia artística y musical, Bobby Cruz ocupa un lugar histórico en el arte de la música popular bajo el manto azul que cobija todas las banderas nacionales que se enarbolan con respeto y orgullo.

Lo cierto es que para el hormiguereño Roberto “Bobby” Cruz Feliciano, la música popular y la ejecución de ritmos afro-antillanos y americanos es una extensión de sí mismo, parte de su vida. Además, su nobleza, honradez y humildad como ser humano lo hicieron merecedor del cariño y respeto de todos los que han tenido el honor de conocerlo y compartir con él.

Como testimonio perpetuo de la admiración, deferencia y afección que siente su lar por nuestro inmortal músico y artista hormiguereño procede designar el tramo de la carretera PR-346 que conduce al barrio Jagüitas en el Municipio de Hormigueros con el nombre de Roberto “Bobby” Cruz Feliciano.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se designa el tramo de la Carretera PR-346 que conduce al Barrio Jagüitas en el Municipio de Hormigueros con el nombre de Roberto “Bobby” Cruz Feliciano.

Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3178, la cual fue descargada de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

#### **“LEY**

Para enmendar la Sección 6 del Artículo VI, titulado “Plan de Seguros de Salud” de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la cubierta y beneficios mínimos del

plan de salud las tirillas necesarias para los menores de veintiún (21) años de edad diagnosticados con diabetes tipo 1, para mantener un control de dicha enfermedad y por consiguiente su vida.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La diabetes es una enfermedad crónica que no tiene cura, aunque es controlable, provocada al páncreas producir poca o ninguna insulina. Se caracteriza por hiperglicemia, niveles de glucosa o azúcar elevados en sangre, y por la alteración en el metabolismo de nutrientes muy importantes para el bienestar físico tales como: hidratos de carbono, grasas y proteínas. La misma obstaculiza la habilidad del cuerpo convertir el azúcar en fuentes de energía.

La diabetes es hoy día un problema de salud de proporciones alarmantes y crecientes debido a la amplia gama de complicaciones que puede causar. Esta condición de salud ocupa el cuarto lugar entre las enfermedades causantes de mayor número de muertes en Estados Unidos. Entre el amplio número de complicaciones causadas por la diabetes encontramos las siguientes:

- Es la primera causa de ceguera para la población comprendida entre las edades de 20 a 74 años, 12,000 a 24,000 casos por año;
- el riesgo de morir por problemas cardiovasculares aumenta 2 a 4 veces más en la persona con diabetes;
- el riesgo de derrame cerebral 2 a 4 veces mayor que en la población no diabética;
- el 40% de los nuevos casos de “End Stage Renal Disease” o enfermedad terminal del riñón son por causa de “Diabetes Mellitus” (DM). En el 1995, 27,851 personas desarrollaron daño renal a causa de DM. En el mismo año un total de 98,872 personas se sometieron a diálisis o trasplante de riñón por la misma causa. Diálisis es un proceso de filtración, mecánica “riñón artificial” que pueden tener dos (2) modalidades, hemodiálisis o diálisis peritoneal, ambas con el objetivo de filtrar la sangre para eliminar las sustancias tóxicas acumuladas a causa del mal funcionamiento del riñón;
- un 60% a 70% de los diabéticos desarrollan enfermedad del sistema nervioso que incluye alteración de la sensación o dolor en pies y manos, gastroparesis o digestión de los alimentos muy lenta, síndrome túnel carpal. Estas complicaciones son causantes de incapacidad física para trabajar y también son la razón más frecuente de amputaciones de las extremidades inferiores (piernas). Desde el 1993 a 1995 en Estados Unidos se realizaron un total de 67,000 amputaciones;
- la enfermedad periodontal (un tipo enfermedad de las encías que envuelve pérdida de la dentadura) se ha reportado que ocurre en 30% de los diabéticos de 19 o más años de edad con DM tipo 1;
- las complicaciones del embarazo hasta un 5% de malformaciones congénitas en mujeres que recibieron cuidado prenatal, aumenta hasta un 10% en las que no recibieron a tiempo cuidado médico necesario; 3% a 5% de los embarazos en mujeres con diabetes resulta en la muerte de recién nacido, la tasa en mujeres saludables es de 1.5%;
- la diabetes causa condiciones agudas graves que pueden llevar a la muerte inmediata como son: cetoacidosis diabética y el coma hiperosmolar;
- las infecciones recurrentes; y
- sufren de inmunosupresión por lo que son más vulnerables a morir hasta de gripe o pulmonía.

De acuerdo a las estadísticas más recientes, el 5.9% de la población tiene diabetes, es decir, 15.7 millones de personas tienen diabetes, 10.3 millones han sido diagnosticadas y existen 5.4 millones sin diagnosticar. Existen varios tipos de diabetes entre los cuales nos enfocaremos particularmente en la diabetes 1, la cual afecta del 5% al 10% de todos los diabéticos. En este tipo de diabetes las células betas del páncreas que producen insulina están seriamente afectadas, no producen ninguna insulina. La vida de la persona depende total y exclusivamente de inyectarse insulina. Con frecuencia ataca a niños y adolescentes. Si este tipo de diabetes no es tratado adecuadamente el niño puede morir. Es la diabetes más temida y más difícil de manejar.

La incidencia de la mencionada diabetes en Puerto Rico entre los años 1985 a 1995 era de 18 casos de niños por cada 100,000 habitantes. El 51% de los casos son niñas vs. 49% son varones. En Estados Unidos existen 123,000 niños con diabetes tipo 1. El niño o adolescente con diabetes debe inyectarse insulina varias veces al día para poder vivir. Además, es necesario medir sus niveles de azúcar en sangre mediante el uso de un glucómetro (aparato que se utiliza para medir azúcar en sangre por medio de la aplicación de una gotita de sangre extraída del dedo) para conocer sus valores de glucosa o azúcar en sangre antes de aplicarle la insulina y determinar el ajuste necesario al aplicar la insulina. Si aplicamos insulina de más, podemos producir hipoglicemia que también, puede traer como consecuencia la muerte. Si se aplica de menos, no establecemos el control, por tanto, hay mayor riesgo de complicaciones a corto y largo plazo. Es importante recordar que la meta es mantener niveles óptimos de glucosa en sangre entre 80mg/dl a 120mg/dl en ayunas y de 100 a 140mg/dl al acostarse.

El problema consiste en que las tirillas que se utilizan en los glucómetros (entiéndase existen gran variedad de modelos y marcas en el mercado) son sumamente costosas. Un niño debe monitorear su nivel de azúcar mínimo tres veces al día (durante todos los días de su vida) por lo que utilizará tres tirillas, toda vez que no son re-usables. El frasco de tirillas usualmente se vende en dos tamaños, uno que contiene 50 tirillas y otro que contiene 100. El precio varía desde \$45.00 hasta \$90.00 dólares por frasco, dependiendo de la marca y modelo del monitor. Esto representa un costo estimado desde \$83.00 hasta \$100.00 mensuales, solamente para la compra de las tirillas. Este costo no incluye ninguna otra de las necesidades que requieren estos menores. Por otro lado, para tener una idea de los gastos en que incurren estos pacientes, debemos mencionar que el Centro Pediátrico de Educación y Tratamiento en Diabetes del San Jorge Children's Hospital realizó un perfil socioeconómico de las familias de sus miembros los cuales son ciudadanos comunes de clase pobre o media baja trabajadora y clase media. De acuerdo a los datos encontrados, lo que consume aproximadamente un niño con diabetes tipo 1 del ingreso familiar mensual, consiste en:

|                                                                       |                           |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Uso de tirillas, insulina, jeringuillas                               | (\$145.00 mensual)        |
| Gasto por concepto de compra de alimentos especiales para su merienda | (\$170.00 mensual)        |
| <b>Total</b>                                                          | <b>(\$315.00 mensual)</b> |

Es necesario señalar que en estos datos no se cuantificaron los costos por laboratorios, gastos por visitas médicas u otros medicamentos. Incluso sólo se tomó en consideración el gasto de alimentos por las tres meriendas que debe realizar un niño diabético que usa insulina, no se consideraron las tres comidas. En total, el niño debe consumir tres comidas y tres meriendas.

Se estima que el ingreso familiar mensual promedio es de \$2,100.00 y el núcleo familiar promedio es de 4 miembros. El por ciento del ingreso usado en el manejo de la diabetes del niño es de un 15% del total del ingreso y esto no incluye ningún otro gasto del niño, escuela, libros, ropa,



etc. De otra parte, estudios como el DCCT demuestran que mayor control significa más y mejor calidad de vida. En este estudio se demostró que aquellos pacientes que mantienen niveles de glucosa controlados, tienen menos o ninguna complicación a corto y largo plazo. Para lograr este control se requiere realizar el monitoreo de glucosa en sangre tres (3) veces por día, para poder realizar ajustes necesarios en su insulina o su patrón alimentario. Desafortunadamente, esta meta es inalcanzable para muchas de las familias por razones económicas, lo que afecta el estado de salud del niño y posibilidad de que llegue a convertirse en un adulto productivo.

La vida de los pacientes menores de veintiún (21) años con diabetes y su futuro depende de poder ofrecerles un tratamiento médico-nutricional óptimo y de que mantengan un control excelente de su diabetes.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa está convencida de la necesidad y conveniencia de la aprobación de esta legislación, pues con ella hacemos justicia social a un sector de nuestra población que representa nuestro futuro como pueblo.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6.-Cubierta y beneficios mínimos.-

Los planes de salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de exclusiones. No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como tampoco períodos de espera, al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario.

A. La Administración establecerá una cubierta de beneficios a ser brindados por los aseguradores contratados o proveedores participantes. La cubierta comprenderá, entre otros beneficios, los siguientes: servicios ambulatorios, hospitalizaciones, salud dental, salud mental, laboratorios, rayos x, tirillas de glucómetros para pacientes de diabetes tipo 1 menores de veintiún (21) años, así como medicamentos mediante prescripción médica, los cuales deberán ser despachados en una farmacia participante, libremente seleccionada por el beneficiario, y autorizada bajo las leyes de Puerto Rico. La cubierta dispondrá para que cada beneficiario tenga a su alcance anualmente los exámenes de laboratorio e inmunización apropiados para su salud, sexo y condición física.

...”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 708, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que designe el tramo de tres punto cincuenta y cinco (3.55) kilómetros de la carretera PR #60, desde la intersección con el expreso # 30 hasta la intersección con la carretera estatal # 3, en el municipio de Humacao, con el nombre de Dionisio Casillas Casillas.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 708 y se aprueben las enmiendas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1634, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Lajas, del Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, originalmente asignados para mejoras y restauración del Edificio de la Escuela Vocacional Agrícola de Lajas, mediante la Resolución Conjunta Núm. 1663 del 10 de septiembre de 2004, para que sean distribuidos según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: La Resolución Conjunta de la Cámara 1634...

SR. PRESIDENTE: Un momentito.

Compañeros, por favor, no puedo escuchar al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, y necesitamos silencio.

Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: La Resolución Conjunta de la Cámara 1634, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 178, titulada:

“Para designar el tramo de la Carretera PR-346 que conduce al Barrio Jagüitas en el Municipio de Hormigueros con el nombre de Roberto “Bobby” Cruz Feliciano.”

SR. DE CASTRO FONT: La Resolución Conjunta de la Cámara 178, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3178, titulado:

“Para enmendar la Sección 6 del Artículo VI, titulado “Plan de Seguros de Salud” de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la cubierta y beneficios mínimos del plan de salud las tirillas necesarias para los menores de veintiún (21) años de edad diagnosticados con diabetes tipo 1, para mantener un control de dicha enfermedad y por consiguiente su vida.”

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto de la Cámara 3178, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3012, titulado:

“Para enmendar la Sección 27 de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos de Puerto Rico”, a los fines de aclarar el proceso para determinar cuando un préstamo debe reconocerse como pérdida en los libros del banco.”

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto de la Cámara 3012, señor Presidente, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3024, titulado:

“Para enmendar la Sección 35 de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la fecha para la presentación por los bancos de los informes anuales en el Departamento de Estado será no más tarde del 15 de abril de cada año.”

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto de la Cámara 3024, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3051, titulado:

“Para enmendar la Sección 1165(e)(7)(B) y (C) de la Ley Núm. 120 aprobada en 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de aumentar los límites de las aportaciones adicionales que los individuos de cincuenta (50) años de edad o más puedan hacer bajo las disposiciones del Código.”

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto de la Cámara 3051, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3139, titulado:

“Para enmendar los apartados (a), (b), (c), (d), (e) y (f) de la Sección 1014A, y enmendar los apartados (a), (b), (c), (d), (e) y (f) de la Sección 1121A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocido como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de corregir ciertos errores técnicos y aclarar el lenguaje de las disposiciones afectadas.”

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto de la Cámara 3139.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Las enmiendas son las siguientes, señor Presidente, en la página 2, eliminar desde la línea 1 hasta la línea 20. En la página 3, eliminar desde la línea 5 hasta la 19. En la página 6, eliminar desde la línea 16 hasta la 22. Esas son las enmiendas.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 2248, titulado:

“Para adoptar la “Ley sobre Normas y Especificaciones de Equipos Solares Eléctricos” con el propósito de establecer los requisitos mínimos de eficiencia que deban cumplir los equipos solares a fabricarse, venderse y distribuirse comercialmente en Puerto Rico, y los requisitos y calificaciones mínimas que deba cumplir la persona que instale tales equipos; ordenar a la Administración de Asuntos de Energía a implantar esta ley; establecer prohibiciones y penalidades; y para derogar aquellas disposiciones de la Ley Núm. 133 de 20 de julio de 1979, que sean incompatibles con esta Ley.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto de la Cámara 2248, enmiendas en la página 8, línea 4, todo sobre la vigencia, tachar.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3158, titulado:

“Para establecer la “Beca de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, Isamar Malaret Vélez” para estudios graduados con especialidad en educación especial dirigida a maestros debidamente certificados y en servicio activo en el Departamento de Educación de Puerto Rico y a estudiantes en su tercer (3) ó cuarto (4) año de nivel universitario matriculado en un programa de pedagogía con especialidad en educación especial en Puerto Rico o los Estados Unidos y asignarle fondos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto de la Cámara 3158, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3169, titulado:

“Para añadir un párrafo (57) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, a fin de proveer una exclusión de ingreso bruto correspondiente al pago del subsidio federal para planes de medicamentos recetados bajo la Sección 1860D-22 de la Ley del Seguro Social, según enmendada, y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto de la Cámara 3169, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2961, titulado:

“Para adicionar el subinciso (R) al inciso (4) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de eximir de contribución los intereses que provengan de valores emitidos por corporaciones acogidas a los beneficios otorgados bajo la Ley de Incentivos Contributivos de 1998, o cualquier otra ley análoga anterior o subsiguiente.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto de la Cámara 2961.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Dalmau Santiago, adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Lo mismo, señor Presidente, que se elimine el “Artículo 1” de la página 2 y la página 3, del Proyecto de la Cámara 2961.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3038, titulado:

“Para enmendar el párrafo (18) de la Sección 1101; redesignar el párrafo (6) y párrafo (7) del apartado (c) como párrafo (7) y (8), respectivamente; añadir un párrafo (6) al apartado (c); enmendar el inciso (B) y (D) del párrafo (6), apartado (c); las cláusulas (v), (viii) y (x) del inciso (D) del párrafo (6), apartado (c); añadir las cláusulas (xi) y (xii) del inciso (D) del párrafo (6), apartado (c); eliminar el inciso (E) del párrafo (6), apartado (c); redesignar el inciso (F) como inciso (E) del párrafo (6), apartado (c) y se enmienda dicho párrafo; redesignar el inciso (G) como inciso (F) del párrafo (6), apartado (c) y se enmienda su cláusula (ii), eliminar el inciso (F) del párrafo (6), apartado (c); añadir el inciso (G) al párrafo (6) del apartado (c); enmendar el inciso (C) del párrafo (7), apartado (c); el inciso (B) del párrafo (2), apartado (e); y el párrafo (4) del apartado (f) de la sección 1500; enmendar el apartado (a); el apartado (b); el párrafo (1) del apartado (d); el inciso (B) del párrafo (1), apartado (d); el párrafo (2) del apartado (d); eliminar el párrafo (3) del apartado (d); redesignar el párrafo (4) como párrafo (3) del apartado (d), y se enmienda el mismo y su inciso (A), respectivamente; redesignar el párrafo (5) como párrafo (4) apartado (d); añadir un nuevo párrafo (5) al apartado (d); eliminar el párrafo (6) del apartado (e); y añadir un nuevo apartado (f) a la Sección 1501 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de que en cuanto a la tributación de fideicomisos de inversiones en bienes raíces requerir que toda adquisición de propiedades por los fideicomisos de inversiones en bienes raíces se realice con posterioridad a la fecha de efectividad de esta Ley, y que ésta se realice mediante transacciones de compra de activos, acciones o participaciones en sociedades que generen ingresos de fuentes dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que estén sujetas a contribución sobre ingresos bajo el Código; ampliar la definición del término de “propiedad inmueble”, eliminar el requisito de que solamente son elegibles inversiones de bienes inmuebles construidos después del 30 de junio de 1999 o sometidos a una renovación sustancial si construidas después de esa fecha, incluir centros comerciales y hoteles a la definición de propiedad inmueble; definir lo que es una subsidiaria; establecer en un 10% la tasa contributiva que se impone a las distribuciones tributables; clarificar algunos términos; y realizar ciertas enmiendas técnicas.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto de la Cámara 3038.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: El Proyecto de la Cámara 3038, señor Presidente, las enmiendas son las siguientes: Que se elimine el “Artículo 1” de la medida en su totalidad.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 928, titulada:

“Para ordenar a la Secretaria del Departamento de Salud de Puerto Rico, por medio de los miembros del Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico realizar un estudio exhaustivo y actualizado sobre el índice de enfermedades ~~congénitas~~ genéticas y malformaciones congénitas que existan en la Isla; para que establezca un registro oficial de dichas enfermedades; para que identifique posibles medidas preventivas o tratamientos médicos o quirúrgicos cuando apliquen; y para asignar fondos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: El Informe sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 928, que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3039, titulado:

“Para enmendar el inciso (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 11 de 11 de abril de 2001, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina del Procurador del Paciente Beneficiario de la Reforma de Salud”, a los fines aclarar y atemperar la definición de “Paciente” a tenor con el estado de Derecho vigente.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto de la Cámara 3039, con su Informe, que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2240, titulado:

“Para enmendar la Sección 1023(aa)(2)(H) e (I) del Subtítulo A; añadir la Sección 1040J al Subtítulo A y, añadir la Sección 2514 al Subtítulo BB de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, con el propósito de conceder incentivos contributivos para el desarrollo de la energía solar y viento en Puerto Rico; enmendar el Artículo 5.01(s) de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, con el fin de añadir la utilización de la energía del sol, viento o mar a la exención provista, así como a los equipos de captación, acumulación, generación, distribución y aplicación de energías renovables que sean introducidos a, o manufacturados en Puerto Rico; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto de la Cámara 2240, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2951, titulado:

“Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, mejor conocida como “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de 1995”, según enmendada, a los efectos de viabilizar la concesión de incentivos de pareo de inversiones mayores a los permitidos bajo dicho Artículo a personas naturales y/o jurídicas que inviertan en la estabilización o integración de distintos componentes del sector agrícola.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto de la Cámara 2951, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2508, titulado:

“Para enmendar ~~enmendar~~ los Artículos 1.09, 1.52, 1.63, y 3.01, añadir un nuevo Artículo lo 3.06A, enmendar los Artículos 3.08, los Incisos, (a), (b), (f), (i), (j), (m) y (o) del Artículo 10.16,



~~el Inciso (a) del Artículo 14.02, el Inciso (a) del Artículo 14.03, el — Inciso (e) del Artículo 14.05, el Inciso (e) del Artículo y 22.05 y el Artículo 22.08 a , de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer que para poder conducir motocicleta se deberá utilizar tanto por el conductor como el pasajero, protección para los ojos o en su lugar utilizar un casco protector que contenga un dispositivo o visera capaz para proteger los ojos, usar guantes protectores para ambas manos que cubra la palma de la mano, calzado que se extienda hasta los tobillos y pantalones largos que se extiendan hasta los tobillos, además de un chaleco o chaqueta (“jacket”) o prenda de vestir protectora con reflectivos que se deberá llevar puesto entre las seis (6) de la tarde y las seis (6) de la mañana cuando la motocicleta está en movimiento y mantener los faros delantero y trasero encendidos de día y de noche como requisitos mínimos para conducir motocicleta, que ningún menor de diez (10) años de edad podrá viajar en motocicleta; prohibir el tránsito de todo vehículo de motor en las carreteras de Puerto Rico que contenga en el sistema de enfriamiento el elemento químico nitrógeno; ; disponer que no se podrá transitar en motocicletas en los expresos ni en las avenidas principales; disponer que todo conductor de motocicleta mantenga los faros delantero y trasero encendidos de día y de noche; disponer que ningún menor de doce (12) años de edad pueda viajar en motocicleta; prohibir el tránsito de toda motocicleta en las carreteras de Puerto Rico que utilice cualquier elemento o sistema no instalado de fábrica para poder aumentar los caballos de fuerza del motor de la misma; crear un Grupo Asesor que creará e implantará un Plan Estratégico enfocado en la educación de los conductores de motocicletas; crear el “Fondo Especial para el Adiestramiento y Educación del Motociclista”; y para otros fines.”~~

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto de la Cámara 2508.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se elimine el contenido de la página 6, desde la línea 1 hasta la línea 18.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para otra enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 12, que se elimine de la línea 6 a la 23. En la página 16, que se elimine desde la línea 3 a la 20. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, que se elimine de la línea 4 a la línea 12, todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2708, titulado:

“Para denominar las facilidades médico-hospitalarias conocidas como el Centro de Salud ubicadas en la Calle Muñoz Rivera del Municipio de Aguas Buenas con el nombre de la distinguida dama “Doña Emelina Galloza Pérez”, en reconocimiento a su destacada labor cívica, social y en el campo de la salud; así como sus encomiables ejecutorias dirigidas a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños, particularmente de su comunidad.”

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto de la Cámara 2708, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1646, titulado:

“Para designar con el nombre de Ángel “Gelo” Morales Morales la Escuela Marías III, del barrio Marías de Moca, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.”

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto de la Cámara 1646, de Luis Daniel Muñiz, que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1856, titulada:

“Para derogar la Resolución Conjunta Núm. 103 de 11 de abril de 2006; reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares, originalmente asignados en el Apartado 1, Inciso (a) mediante la Resolución Conjunta Núm. 1786 de 18 de septiembre de 2004, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.”

SR. DE CASTRO FONT: La Resolución Conjunta de la Cámara 1856, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1855, titulada:

“Para derogar la Resolución Conjunta Núm. 429 de 30 de diciembre de 2005; reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de mil (\$1,000.00) dólares, originalmente asignados en el Apartado 1, Inciso (a) mediante la Resolución Conjunta Núm. 1786 de 18 de septiembre de 2004,

correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.”

SR. DE CASTRO FONT: La Resolución Conjunta de la Cámara 1855, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1854, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de cuatro millones ochocientos mil (4,800,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 137 de 9 de abril de 2000 y de la Resolución Conjunta Núm. 111 de 5 de agosto de 2005, para completar la construcción del anfiteatro en la Escuela Pedro Albizu Campos de dicho Municipio; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de fondos.”

SR. DE CASTRO FONT: La Resolución Conjunta de la Cámara 1854, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se proceda con la lectura del Proyecto de la Cámara 2980, descargado de Comisión.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2980, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes:

#### **“LEY**

Para añadir un inciso c-1 al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de establecer que el Secretario de Educación ampliará el currículo de las escuelas públicas del Municipio de Moca, para que se incluya la enseñanza del “Arte del Mundillo” en los cursos del Programa de Educación para la Familia y el Consumidor y Educación Tecnológica que se ofrezcan.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La artesanía del mundillo ha venido desarrollándose en el pueblo de Moca tanto en la zona urbana como en la ruralía por cientos de años, logrando que el pueblo sea conocido como La Capital del Mundillo, lo cual llena de orgullo a todo mocano.

Con el tiempo, el esplendor, belleza y delicadeza de esos encajes, que sólo la mano del artesano puede producir, han hecho de esta artesanía algo especial y preferida por las damas del buen vestir, los artistas y artesanos de alta costura. Por esas razones, hoy día, los trajes adornados con encajes de mundillo son altamente cotizados en el campo de la costura y la moda puertorriqueña en particular. El honor más alto alcanzado por esta artesanía es el hecho de que el Traje Típico de la Mujer Puertorriqueña es uno que luce los encajes de mundillo.

Se ha dicho que la creación del mundillo es producto de los venecianos y genoveses. En estas antiguas ciudades italianas existió un gran comercio marítimo con varias ciudades del oriente. El tráfico de especies, tejidos y otros objetos de uso y consumo era abundante para la época del renacimiento de esas ciudades. Quién sabe si de este modo se introdujo en Italia dicha artesanía procedente de los orientales. Estos han demostrado ser magníficos productores de textiles y encajes. De esas ciudades italianas seguramente la artesanía del mundillo se difundió a otros centros urbanos europeos de países tales como Alemania, Bélgica, Holanda, Suiza, Francia, España e Inglaterra.

Originalmente los encajes a mundillo y otras clases de tejidos hechos a mano eran prenda o adornos preferidos en los trajes masculinos. Los reyes, nobles, militares de alto rango y potentados, lucían en sus trajes de gala los encajes de mundillo y otros encajes parecidos, como algo muy vistoso, delicado y especial. Estos encajes eran protegidos con sumo celo y cuidado. El valor de estos encajes queda demostrado con el hecho de que en la ciudad de Londres, Inglaterra, para el año 1787, los encajes confeccionados a mano eran considerados tan valiosos como el oro.

Se sabe que la artesanía llegó a América Hispana mediante la colonización española que inició el navegante genovés, Cristóbal Colón y sus acompañantes y sucesores del Siglo 15. Esta colonización se inició en pleno reinado de Isabel la Católica y el Rey Fernando de Castilla. En este reinado las artesanas y artesanos tuvieron una gran difusión y acogida, pues la reina y otras damas de la nobleza, según ha sido evidenciado en la historia eran magníficos artesanos. Se dice que la Reina Isabel confeccionaba encajes de "bolillos" los cuales regalaba a los templos de su predilección. España, antes y después del reinado de Isabel y Fernando, estuvo influenciada grandemente por la cultura musulmana. Los ornamentos de los monumentos musulmanes en España, tales como La Alhambra en Granada y el Alcázar en Sevilla, así como otros gloriosos monumentos del dominio musulmán parecen ser obras hechas por expertos artesanos del mundillo. Mucha de esa influencia acumulada de varias culturas europeas pasó a América durante el periodo colonial. El mundillo, pues, no fue una excepción.

Siendo Gobernador de Puerto Rico el Coronel Español, Don Miguel de Muesas, los habitantes del pueblo de Moca solicitaron que se les diera autonomía política de la villa de Aguada. El permiso le fue conferido el 22 de junio del 1772.

Como era común en aquellos tiempos, las familias mocanas, en su gran mayoría, vivían alrededor de la plaza pública. Al norte de la plaza, sobre la colina, que aún existe, se levanta la Iglesia Parroquial bajo la advocación de Nuestra Señora, Santa María de la Monserrate y San Juan Nepomuceno. La devoción a la Monserrate se originó en Cataluña, España. La de San Juan Nepomuceno proviene de Praga, antigua ciudad europea.

Alrededor de la plaza fue creciendo la población y con ella la actividad social, cultural, religiosa, económica y artesanal. Sobre la artesanía del mundillo no existe evidencia escrita que indique cuando realmente se inició la misma y quiénes fueron los primeros maestros artesanos del mundillo en la comunidad.

Las primeras maestras artesanas conocidas en Moca eran de nacionalidad española. También se indicó que una de ellas era de nacionalidad francesa. Doña Adriana, Doña Juanita, Doña Pepa Sánchez y Doña Brígida Román son recordadas como las principales maestras de la artesanía del mundillo en Moca.

Las primeras maestras de mundillo daban sus clases a las jóvenes de la comunidad que podían pagar por el servicio. Esto indica que las primeras mundillistas mocanas pertenecían a la clase media o alta de la sociedad mocana. Las referidas maestras solían tener su taller que servía a la vez de acopio de los encajes que producían sus discípulas. Estos encajes eran vendidos a los mercaderes que llegaban de Aguadilla, Aguada y otros lugares, incluyendo la Ciudad Capital.

Al llegar el cambio de soberanía en Puerto Rico en 1898, muchos de los ciudadanos españoles abandonaron la Isla y regresaron a su Madre Patria. Ya para esa época la artesanía del mundillo en Moca era una industria floreciente y bien afincada en la tradición mocana. Gracias a aquellos primeros talleres y sus maestras se educaron las primeras mundillistas mocanas que gradualmente difundieron su arte a hijas, nietas y demás familiares y amigas de la comunidad. La artesanía que se inició con jóvenes de la clase mediana y alta de la comunidad se difundió a todos los miembros de la comunidad interesados sin distinción de condición social o económica.

Actualmente en el pueblo de Moca y sus barrios existen tiendas que se dedican a la compra y venta de trajes, ropa de bebé, encajes de mundillo y otros accesorios.

La gran mayoría de los artesanos venden sus encajes a estas tiendas y a los acaparadores que llegan de las boutiques de la zona metropolitana y otros pueblos de la Isla.

Entendemos que esta tradición no puede morir, es por esto que es imprescindible el que en forma de modelo experimental, se cree un curso por niveles en las escuelas de Moca del Arte del Mundillo.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se añade un inciso c-1 al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 6.03.-Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ámbito Académico.-

En su función de director académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

a. ...

c.

c-1 Se dispone que el Secretario ampliará el currículo de todas las escuelas públicas del Municipio de Moca para que se incluya la enseñanza del “Arte del Mundillo” en los cursos del Programa de Educación para la Familia y el Consumidor y Educación Tecnológica que se ofrezcan.

...”

Artículo 2.-Para asegurar la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley, se faculta al Secretario del Departamento de Educación readiestrar a los(as) maestros(as) que dominen esa destreza para que la integren al curso. Además, desarrollará talleres para adiestrar a los(as) maestros(as) de modo que puedan utilizar esa destreza en sus clases con habilidad y coherencia y contratará personas diestras en la artesanía del mundillo para que ofrezcan cursos cortos a estudiantes y adultos que estén interesados.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, la asignatura se hará extensiva a partir del curso escolar de agosto de 2007.”

#### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2980, titulado:

“Para añadir un inciso c-1 al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de establecer que el Secretario de Educación ampliará el currículo de las escuelas públicas del

Municipio de Moca, para que se incluya la enseñanza del “Arte del Mundillo” en los cursos del Programa de Educación para la Familia y el Consumidor y Educación Tecnológica que se ofrezcan.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2980.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se proceda con la lectura del Proyecto de la Cámara 3195.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3195, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

#### “LEY

Para enmendar el párrafo (1) del apartado (a), el párrafo (1) del apartado (b), enmendar el párrafo (1), derogar los incisos (A) y (B), enmendar el inciso (C) y redesignarlo como inciso (A), y añadir un nuevo inciso (B) al párrafo (2) del apartado (c) de la Sección 1011; enmendar el párrafo (5), el inciso (A) del párrafo (31) y el párrafo (37) del apartado (b) de la Sección 1022; enmendar el subinciso (i) del inciso (A) y el subinciso (i) del inciso (K) del párrafo (2) del apartado (aa), y enmendar el inciso (B) y añadir un inciso (C) al párrafo (3) del apartado (bb) de la Sección 1023; enmendar los incisos (A) y (B) del párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 1025; enmendar la Sección 1040D; enmendar el apartado (a) de la Sección 1040G; añadir la Sección 1040J; enmendar la Sección 1385; enmendar el párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 2001; enmendar la Sección 2005; enmendar la Sección 2010; enmendar el subinciso (2) del inciso (c) de la Sección 2011; enmendar la Sección 2012; enmendar la Sección 2013; enmendar el título y el párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 2016; enmendar la Sección 2017; enmendar el apartado (a) y el segundo párrafo del párrafo (1) de dicho apartado de la Sección 2018; enmendar la Sección 2019; enmendar el apartado (a) y el segundo párrafo del apartado (c) de la Sección 2020; enmendar la Sección 2021; enmendar la Sección 2023; enmendar y renumerar la segunda Sección 2023 como Sección 2024; enmendar el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 2025; enmendar el párrafo (2) del apartado (b) y el apartado (c) de la Sección 2028; enmendar el apartado (b) de la Sección 2029; enmendar la Sección 2035; enmendar la Sección 2036; enmendar el apartado (d) de la Sección 2039; enmendar los apartados (d) y (e) de la Sección 2040; enmendar la Sección 2041; enmendar el último párrafo del apartado (a) de la Sección 2043; enmendar el primer párrafo de la Sección 2046; enmendar la Sección 2047; enmendar la Sección 2050; enmendar el último párrafo de la Sección 2051; enmendar la Sección 2053; enmendar la Sección 2054; enmendar la Sección 2055; enmendar la Sección 2057; enmendar la Sección 2058; enmendar la Sección 2059; enmendar la Sección 2062; enmendar el subinciso (5) del inciso (a), enmendar el subinciso (1) del inciso (b), añadir los subincisos (2) (a), (b) y (c) al inciso (b), enmendar el inciso (n), enmendar los incisos (y), (jj), (nn), (pp) y (vv); y añadir el

inciso (zz) a la Sección 2301; enmendar la Sección 2403; enmendar el apartado (a) de la Sección 2506; enmendar el inciso (a) de la Sección 2511; enmendar la Sección 2512; añadir las Secciones 2514, 2515, 2516 y 2517; enmendar la Sección 2602; enmendar la Sección 2802; enmendar el apartado (b) de la Sección 2807; enmendar la Sección 2901; enmendar el apartado (a) de la Sección 3301; enmendar los apartados (d) y (e) de la Sección 3432; enmendar el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3434; enmendar el párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 6001; enmendar el párrafo (1) del apartado (a) y añadir un apartado (h) a la Sección 6002; enmendar el apartado (a) y enmendar los párrafos (2) y (3) del apartado (c) de la Sección 6005; enmendar el apartado (c) de la Sección 6006; enmendar la Sección 6021; enmendar el apartado (a) de la Sección 6048; enmendar la Sección 6075; enmendar la Sección 6082; enmendar la Sección 6084; enmendar la Sección 6092; enmendar la Sección 6093; enmendar la Sección 6094; enmendar la Sección 6100; enmendar la Sección 6118; enmendar el apartado (a) de la Sección 6124; enmendar el párrafo (15) del apartado (a) de la Sección 6140; enmendar el apartado (a) de la Sección 6150; enmendar la Sección 6151; enmendar los apartados (c), (e) y (g) de la Sección 6170; enmendar la Sección 6171; enmendar el apartado (a) de la Sección 6172; enmendar la Sección 6173; enmendar el apartado (b) de la Sección 6179; y enmendar la Sección 6182 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994; según enmendada, a los fines de corregir errores técnicos del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado; y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Habiendo reconocido la necesidad de ampliar la base contributiva, lograr mayor equidad, alentar el desarrollo de la actividad económica y a la vez desalentar la actividad ilegal de evasión contributiva, y para modernizar y mejorar la capacidad de recaudos y la fiscalización de los mismos, esta Asamblea Legislativa ha trabajado intensamente durante el pasado año para una ley de reforma contributiva y trabajo fiscal que permita tanto una mejor fiscalización de los recaudos como mejores controles para la utilización de los fondos públicos.

Como fruto del trabajo conjunto de la Legislatura y del Ejecutivo, se adoptó, el 4 de julio de 2006, la Ley 117, Ley de Justicia Contributiva. Esta Ley enmendó el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 para, sustancialmente, eliminar el arbitrio general (conocido como el arbitrio de 6.6%) e introducir un impuesto sobre ventas y uso de base amplia (IVU). Además de estos cambios pioneros, la Ley 117 introdujo una serie de enmiendas adicionales al Código de Rentas Internas para proveer beneficios contributivos a contribuyentes de bajos recursos, y atemperar otras disposiciones impositivas y procesales para atemperarlas al IVU.

El resultado de este esfuerzo se tradujo a una ley extensa que abarcó disposiciones tanto sustantivas como procesales del Código. Esta ardua tarea se realizó en un plazo de tiempo relativamente corto y bajo un intenso escrutinio público. Similar situación ocurrió con la redacción del Código de Rentas Internas, sobre el cual, una vez adoptado y durante el proceso de implementación del mismo, fue necesario introducir una serie de enmiendas técnicas para garantizar la correcta y justa implantación del mismo y así evitar incongruencias causadas por errores técnicos u omisiones.

Así, luego de aprobarse la Ley 117, esta Asamblea Legislativa, en cooperación con el Ejecutivo, ha identificado ciertas disposiciones de dicha ley que requieren enmiendas técnicas, para corregir errores u omisiones, contrarreferencias, fechas de efectividad, aclaraciones y otras. Esta medida contiene las enmiendas técnicas necesarias para dar cumplimiento y hacer más eficaz la implantación de las disposiciones introducidas por la Ley 117 al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el párrafo (1) del apartado (a), el párrafo (1) del apartado (b), se enmienda el párrafo (1), se derogan los incisos (A) y (B) se enmienda el inciso (C) y se redesigna como inciso (A) y se añade un nuevo inciso (B) al párrafo (2) del apartado (c) de la Sección 1011 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lean como sigue:

“Sección 1011.-Contribución a Individuos

Se impondrá, cobrará y pagará sobre el ingreso neto de todo individuo en exceso de las exenciones provistas en la sección 1025 y sobre el ingreso neto de una sucesión o de un fideicomiso en exceso del crédito provisto en la sección 1163, una contribución determinada de acuerdo con las siguientes tablas:

- (a) Contribución Regular
  - (1) Contribución para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2000 y antes del 1 de enero de 2007:
    - (A) ...
  - (2) ...
- (b) Contribución básica alterna a individuos:
  - (1) Regla general.- Se impondrá, cobrará y pagará por todo individuo para cada año contributivo, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por **[esta parte]** *este Subtítulo*, una contribución determinada de acuerdo con la siguiente tabla (cuando la misma sea mayor que la contribución regular):

Si el ingreso **[neto sujeto a**

**Contribución]** *bruto ajustado* fuere:

De \$75,000 pero no mayor de \$125,000  
 En exceso de \$125,000 pero no mayor de \$175,000  
 En exceso de \$175,000

La contribución será:

10 por ciento  
 15 por ciento  
 20 por ciento

- (2) ...
- (c) Ajuste gradual de los tipos contributivos menores de la tasa de treinta y tres (33) por ciento y de la exención personal y exención por dependientes.
  - (1) En general.- La contribución impuesta por los párrafos **[(1), (2) y (3)]** (1) y (2) del apartado (a) de esta sección (determinada sin considerar este apartado) será aumentada por cinco (5) por ciento del exceso del ingreso neto sujeto a contribución sobre setenta y cinco mil (75,000) dólares, excepto que, en el caso de una persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla separada la contribución será aumentada por cinco (5) por ciento del ingreso neto sujeto a contribución sobre treinta y siete mil quinientos (37,500) dólares, según los reglamentos que establezca el Secretario.
  - (2) Limitación.- El aumento determinado bajo el párrafo (1) de este apartado con respecto a cualquier contribuyente:
    - (A) para los años contributivos especificados en el párrafo **[(3)]** (1) del apartado (a), no excederá de siete mil trescientos diez (7,310) dólares, más el treinta y tres (33) por ciento de la exención personal y de la



exención por dependientes admisibles al contribuyente bajo la sección 1025. En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge y rinde planilla separada, el límite especificado en este párrafo será de tres mil seiscientos cincuenta y cinco (3,655) dólares, más el treinta y tres (33) por ciento del monto de la exención personal y de la exención por dependientes admisibles al contribuyente bajo la sección 1025, según los reglamentos que establezca el Secretario.

(B) *para los años contributivos especificados en el párrafo (2) del apartado (a), no excederá de ocho mil cuatrocientos noventa (8,490) dólares, más el treinta y tres (33) por ciento de la exención personal y de la exención por dependientes admisibles al contribuyente bajo la sección 1025. En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge y rinde planilla separada, el límite especificado en este párrafo será de cuatro mil doscientos cuarenta y cinco (4,245) dólares, más el treinta y tres (33) por ciento del monto de la exención personal y de la exención por dependientes admisibles al contribuyente bajo la sección 1025, según los reglamentos que establezca el Secretario.*

(d) ...”

Artículo 2.- Se enmienda el párrafo (5), el inciso (A) del párrafo (31) y el párrafo (37) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que lean como sigue:

**“Sección 1022.- Ingreso Bruto**

(a) ...

(b) Exclusiones del Ingreso Bruto.- Las siguientes partidas no estarán incluidas en el ingreso bruto y estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) ...

(5) Compensación por lesiones o enfermedad.- Excepto en el caso de cantidades atribuibles a, pero no en exceso de, las deducciones concedidas bajo la sección 1023(aa)(2)(P) en cualquier año contributivo anterior, las cantidades recibidas por razón de seguros contra enfermedad o accidente o bajo leyes de compensaciones a obreros, como compensación por lesiones **[físicas]** personales o por enfermedad **[física]**, más el monto de cualquier indemnización recibida, en procedimiento judicial o en transacción extrajudicial, por razón de dichas lesiones o enfermedad, y cantidades recibidas como pensión, anualidad o concesión análoga por lesiones **[físicas]** personales o enfermedad **[física]**, y por razón de incapacidad ocupacional y no ocupacional, incluyendo las que resulten del servicio activo en las fuerzas armadas de cualquier país.

(31) Ganancia en la venta o permuta de residencia principal por ciertos individuos.-

(A) Regla general.- En el caso de un individuo, la ganancia realizada en la venta o permuta de su residencia principal, hasta la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares por contribuyente. *La exclusión aplicará solo si:*

- (i) el individuo opta por esta exclusión;
- (ii) el individuo tiene sesenta (60) años de edad o más en la fecha de dicha venta o permuta; y
- (iii) durante el período de cinco (5) años terminado en la fecha de dicha venta o permuta dicha propiedad ha sido poseída y usada por el individuo como su residencia principal por períodos totales de tres (3) años o más.

*En el caso de un individuo casado que opte por rendir planilla por separado, la cantidad admisible como exclusión a cada cónyuge bajo este inciso será cincuenta (50) por ciento del monto de la misma.*

- (B) ...
- (32) ...
- (37) Los ingresos de las Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores que sean acreditados a la cuenta colectiva de reserva y al fondo social. Para que las aportaciones al fondo social califiquen para la exclusión aquí concedida será necesario que los beneficios del fondo social estén accesibles a todos los residentes del municipio donde la Corporación Especial Propiedad de Trabajadores tiene establecida su oficina principal, excepto para los miembros ordinarios y corporativos de la corporación; además, se le deberá demostrar al Secretario que el fondo social se utiliza para los fines señalados en el Artículo [1507] 16.07 de la Ley Núm. de de , según enmendada.
- (38) ....”

Artículo 3.-Se enmienda el subinciso (i) del inciso (A) y el subinciso (i) del inciso (K) del párrafo (2) del apartado (aa), y se enmienda el inciso (B) y se añade un inciso (C) al párrafo (3) del apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que lean como sigue:

**“Sección 1023.-Deducciones al Ingreso Bruto**

- (a) ...
- (aa) Opción de Deducción Fija o Deducciones Detalladas.-
  - (1) ...
  - (2) Deducciones Detalladas.- Para fines de este apartado, el contribuyente podrá reclamar como deducciones detalladas, en lugar de la deducción fija opcional, las siguientes partidas:
    - (A) Deducción por gastos incurridos en el cuidado de hijos.- ...
      - (i) *Límite máximo deducible.-*
        - (I) *Para los años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2007, esta deducción no excederá de mil doscientos (1,200) dólares por un (1) dependiente y de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares por dos (2) ó más dependientes. En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge al finalizar el año contributivo y que rinda planilla separada, el monto agregado de la deducción admisible a cada cónyuge no excederá de seiscientos (600) dólares por un (1) dependiente y mil*

- doscientos (1,200) dólares por dos (2) o más dependientes.*
- (II) *Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2006, esta deducción no excederá de mil quinientos (1,500) dólares por un (1) dependiente y de tres mil (3,000) dólares por dos (2) o más dependientes. En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge al finalizar el año contributivo y que rinda planilla separada, el monto agregado de la deducción admisible a cada cónyuge no excederá de setecientos cincuenta (750) dólares por un (1) dependiente y mil quinientos (1,500) dólares por dos (2) o más dependientes.*
- (ii) ...
- (B) ...
- (K) Deducción por gastos incurridos por el contribuyente para la educación, a nivel preescolar, elemental y secundario de sus dependientes.- ...
- (i) Límite máximo deducible.-
- (I) *Para los años contributivos comenzados antes del 1ro de enero de 2007, por cada dependiente que esté cursando estudios a nivel preescolar, elemental, desde pre-kinder, kindergarten hasta sexto grado, se concederá una deducción de trescientos dólares (\$300.00).*
- (II) *Para los años contributivos comenzados antes del 1ro de enero de 2007, por cada dependiente que esté cursando estudios a nivel secundario hasta duodécimo grado se concederá una deducción de cuatrocientos dólares (\$400). Esta deducción no será admitida con respecto a un dependiente que para el año contributivo del contribuyente cualifique como estudiante universitario por el cual se reclame la exención dispuesta en la Sección 1025(b)(1)(B).*
- (III) *Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2006 pero antes del 1 de enero de 2008, por cada dependiente que esté cursando estudios a nivel preescolar, elemental, desde pre-kinder, kindergarten hasta sexto grado se concederá una deducción de setecientos cincuenta (750) dólares.*
- (IV) *Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2006 pero antes del 1 de enero de 2008, por cada dependiente que esté cursando estudios a nivel secundario hasta duodécimo grado se concederá una deducción de mil (1,000) dólares. Esta deducción no será admitida con respecto a un*

dependiente que para el año contributivo del contribuyente cualifique como estudiante universitario por el cual se reclame la exención dispuesta en la sección 1025(b)(1)(B).

- (V) ...
- (ii) ...
- (L) ...
- (bb) Deducciones Adicionales.- ...
  - (1) ...
  - (3) Gastos ordinarios y necesarios relacionados con el ejercicio de una profesión u oficio como empleado.- ...
    - (A) ...
    - (B) La deducción admisible permitida por **[esta cláusula]** *este párrafo para los años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2007* estará limitada como sigue:
      - (i) Mil quinientos (1,500) dólares, o el **[cuatro (4%)]** *tres (3)* por ciento del ingreso bruto ajustado por concepto de salarios, lo que sea menor.
      - (ii) En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge al finalizar su año contributivo y que opte por rendir planilla separada, setecientos cincuenta (750) dólares, o el **[cuatro (4%)]** *tres (3)* por ciento del ingreso bruto ajustado por concepto de salarios, lo que sea menor.
    - (C) *La deducción admisible permitida por este párrafo para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2006 estará limitada como sigue:*
      - (i) *Mil quinientos (1,500) dólares, o el cuatro (4) por ciento del ingreso bruto ajustado por concepto de salarios, lo que sea menor.*
      - (ii) *En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge al finalizar su año contributivo y que opte por rendir planilla separada, setecientos cincuenta (750) dólares, o el cuatro (4) por ciento del ingreso bruto ajustado por concepto de salarios, lo que sea menor.*
  - (4) ...”

Artículo 4.-Se enmiendan los incisos (A) y (B) del párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 1025 de la Ley Núm. Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que lean como sigue:

**“Sección 1025.-Concesión de Deducciones por Exenciones Personales y por Dependientes**

- (a) ...
- (b) Exención por Dependientes.-
  - (1) Concesión en general.-
    - (A) Por cada dependiente, según se define en el **[párrafo]** *inciso* (A) **[de la cláusula]** *del párrafo (1) del [inciso]* apartado (d)

de esta sección, pero que no sea uno en relación con el cual la exención dispuesta en el **[párrafo] inciso (B)** de **[esta cláusula]** *este párrafo* sea aplicable, se concederá para cada año contributivo del contribuyente una exención de mil trescientos (1,300) dólares. A partir de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2003 y *antes del 1 de enero de 2008*, la exención por cada dependiente dispuesta en este **[párrafo] inciso** será de mil seiscientos (1,600) dólares. A partir de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2007 la exención por cada dependiente dispuesta en este **[párrafo] inciso** será de dos mil quinientos (2,500) dólares.

- (B) Por cada dependiente, según se define en el **[párrafo] inciso (B) [de la cláusula] del párrafo (1)** del **[inciso] apartado (d)** de esta sección, se concederá para el año contributivo del contribuyente *comenzado antes del 1 de enero de 2008* una exención de mil seiscientos (1,600) dólares. A partir de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2007 la exención por cada dependiente dispuesta en este **[párrafo] inciso** será de dos mil quinientos (2,500) dólares.
- (C) ...
- (2) ...”

Artículo 5.-Se enmienda la Sección 1040D de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 1040D.-Crédito por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico para Exportación**

Todo negocio elegible que compre, directamente o a través de personas relacionadas, productos manufacturados en Puerto Rico para exportarlos, podrá reclamar un crédito **[, según se dispone en esta sección]** *contra la contribución impuesta por este Subtítulo.*

- (a) Cantidad del Crédito.- ...
- (b) Limitación del crédito.- El crédito **[provisto]** *dispuesto* en esta sección **[deberá]** *podrá utilizarse [como sigue:] para reducir la contribución impuesta por este Subtítulo hasta un veinticinco (25) por ciento de dicha contribución.*

Todo crédito no utilizado por el negocio elegible podrá arrastrarse a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad, sujeto a las reglas y limitaciones anteriores. **[Dicho arrastrado crédito podrá ser reclamado contra el impuesto sobre las ventas según provisto en el inciso (a) de esta sección, independientemente del año contributivo en que el mismo fue generado por el negocio elegible.]**

- (c) Definiciones.- Para fines de esta Sección, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:
  - (1) ...
  - (4) Persona relacionada.-
    - (A) ...

- (B) Acciones o participaciones tratadas como poseídas.- Para fines del **[párrafo (A) de esta cláusula]** inciso (A) de este párrafo, las siguientes acciones o participaciones serán consideradas como poseídas por la persona relacionada:
- (i) ...”

Artículo 6.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1040G de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 1040G.- Crédito por Trabajo**

- (a) Concesión del Crédito.- Según se dispone en esta sección, se concederá un crédito contra la contribución sobre ingresos a aquellos individuos residentes de Puerto Rico o ciudadanos de los Estados Unidos no residentes de Puerto Rico que generen ingreso ganado, según dicho término se define en el apartado (b) de esta sección, menor **[de veinte mil (20,000) dólares]** a las cantidades indicadas en el párrafo (2) de este apartado, y que no sean reclamados como **[dependiente]** dependientes, según dicho término se define en el apartado (d) de la sección 1025, de otro contribuyente para el año contributivo.
- (1) ...
- (2) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2006, en el caso de individuos cuyo ingreso ganado sea en exceso de diez mil (10,000) dólares y no alcance veinte (20,000) dólares, el crédito máximo de ciento cincuenta (150) dólares descrito en el párrafo (1) de este apartado, será reducido por una partida igual al ~~cinco (5)~~ *uno punto cinco (1.5)* por ciento del ingreso ganado en exceso de diez mil (10,000) dólares. Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2007, en el caso de individuos cuyo ingreso ganado sea en exceso de diez mil (10,000) dólares y no alcance veinte (20,000) dólares, el crédito máximo de trescientos (300) dólares descrito en el párrafo (1) de este apartado, será reducido por una partida igual al ~~cinco (5)~~ *tres (3)* por ciento del ingreso ganado en exceso de diez mil (10,000) dólares.
- (b) ...”

Artículo 7.-Se añade la Sección 1040J a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que lea como sigue:

**“Sección 1040J.- Crédito para Personas Asalariadas o Pensionadas**

- (a) *Para el año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2005 y antes del 1 de enero de 2007 toda persona soltera, jefe de familia o casada que viva con su cónyuge y que rinda planilla conjunta, cuyo ingreso bruto ajustado sea mayor de diez mil (10,000) dólares, pero no mayor de cincuenta mil (50,000) dólares y cumpla con todos los requisitos del apartado (b), tendrá derecho al siguiente crédito contributivo:*

*Monto del Crédito*

|                     |                 | <i>Soltero</i> | <i>Jefe de Familia</i> | <i>Casado que vive con su Cónyuge y rinde planilla Conjunta</i> |
|---------------------|-----------------|----------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <i>En exceso de</i> | <i>Hasta</i>    |                |                        |                                                                 |
| <i>\$10,000</i>     | <i>\$15,000</i> | <i>\$ 50</i>   | <i>\$ 50</i>           | <i>\$ 50</i>                                                    |
| <i>15,000</i>       | <i>20,000</i>   | <i>80</i>      | <i>80</i>              | <i>80</i>                                                       |
| <i>20,000</i>       | <i>25,000</i>   | <i>120</i>     | <i>120</i>             | <i>120</i>                                                      |
| <i>25,000</i>       | <i>30,000</i>   | <i>150</i>     | <i>150</i>             | <i>150</i>                                                      |
| <i>30,000</i>       | <i>35,000</i>   | <i>---</i>     | <i>180</i>             | <i>180</i>                                                      |
| <i>35,000</i>       | <i>40,000</i>   | <i>---</i>     | <i>---</i>             | <i>200</i>                                                      |
| <i>40,000</i>       | <i>45,000</i>   | <i>---</i>     | <i>---</i>             | <i>230</i>                                                      |
| <i>45,000</i>       | <i>50,000</i>   | <i>---</i>     | <i>---</i>             | <i>250</i>                                                      |

(b) *Requisitos.- Tendrá derecho a reclamar el crédito dispuesto en el apartado (a) cualquier persona descrita en el mismo y que cumpla con todos los siguientes requisitos:*

- (1) *el ingreso bruto individual o en conjunto con el ingreso bruto de su cónyuge no excede de cincuenta mil (50,000) dólares;*
- (2) *el ingreso bruto individual o en conjunto con el ingreso bruto de su cónyuge proviene únicamente de salarios y jornales sujetos a retención en Puerto Rico, de pensiones, o de propinas; no debe, recibir ingresos de pensión alimentaria, intereses, dividendos, negocio propio u otros ingresos;*
- (3) *no viene obligada a rendir una declaración de contribución estimada bajo la Sección 1059;*
- (4) *es ciudadano de los Estados Unidos o un extranjero residente de Puerto Rico;*
- (5) *no reclama un crédito contributivo por contribuciones pagadas al extranjero o por la retención en el origen por servicios prestados; y*
- (6) *no reclama cualquier otro crédito contributivo, excepto el dispuesto en el apartado (a) y el crédito por aportación a la Fundación para la Libre Selección de Escuelas.”*

Artículo 8.-Se enmienda la Sección 1385 de la Ley Núm. Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que lea como sigue:

**“Sección 1385.-Pagos al Sucesor de un Miembro Ordinario o Extraordinario Fallecido**

Las cantidades pagadas a los herederos o sucesores de un miembro ordinario o extraordinario de una Corporación Especial Propiedad de Trabajadores fallecido de conformidad con lo dispuesto en el apartado [(g) de la sección 1503] (G) del Artículo 16.03 del Capítulo XVI de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, “Ley General de Corporaciones [para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico] de 1995”, o incluibles por razón de la sección 1378 en el ingreso bruto de un sucesor en interés de un miembro fallecido serán consideradas como ingreso con respecto a finados según lo dispuesto en la sección 1126 de este Subtítulo.”

Artículo 9.-Se enmienda el párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 2001 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 2001.- Definiciones Generales**

- (a) ...
  - (1) ...
  - (4) “Fecha de introducción,” significará el día *en que se realice la descarga* de los artículos en el puerto. Sin embargo, cuando por razón de la reglamentación aduanera, militar o sanitaria aplicable, o por huelga en los puertos u otros conflictos obreros, o cuando por cualquier razón de fuerza mayor, el contribuyente o la persona responsable del pago de los arbitrios, esté impedido de tomar posesión de los artículos introducidos del exterior dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su llegada a Puerto Rico, se considerará como fecha de introducción aquella en que la aduana o la autoridad correspondiente, permita que el contribuyente o la persona responsable del pago de los arbitrios tome posesión de los artículos introducidos, o la fecha en que el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos anuncie oficialmente el cese de la actividad huelgaria, o aquella en que a juicio del Secretario hayan cesado las circunstancias de fuerza mayor.
  - (5) ...”

Artículo 10.-Se enmienda la Sección 2005 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 2005.- Disposición Impositiva General sobre Artículos**

Se impondrá, cobrará, y pagará, a los tipos establecidos en las secciones 2006 a [2010] 2011, inclusive, de este Subtítulo un arbitrio sobre el cemento fabricado localmente o introducido en Puerto Rico, productos plásticos, la introducción o fabricación de cigarrillos, la gasolina, el combustible de aviación, el “gas oil” o “diesel oil”, el petróleo crudo, los productos parcialmente elaborados y terminados derivados de petróleo, así como sobre cualquier otra mezcla de hidrocarburos, y los vehículos de motor. El arbitrio fijado regirá si el artículo ha sido introducido, vendido, consumido, usado, traspasado o adquirido en Puerto Rico y, se pagará una sola vez, en el tiempo y en la forma [especificadas] *especificada* en el Capítulo 6 de este Subtítulo. La aplicación del impuesto estará sujeta a las exenciones concedidas en el Capítulo 3 de este Subtítulo.”

Artículo 11.-Se enmienda la Sección 2010 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 2010.- Petróleo Crudo, Productos Parcialmente Elaborados y Productos Terminados Derivados del Petróleo y Cualquier otra Mezcla de Hidrocarburos**

- (a) ...
- (b) “Determinación del precio índice”.- ...
- ...
  - Las disposiciones del Capítulo 3 de este Subtítulo no aplicarán a esta sección, excepto por lo dispuesto en las secciones [2014 y 2015] 2015 y 2016.
- (c) Exenciones.- ...



- (d) Tiempo de Pago.- El impuesto se pagará de conformidad a la sección [2049] 2051 del Capítulo 6 de este Subtítulo, excepto en el caso de fabricantes locales, que se pagará según las disposiciones de la Sección [2050] 2052.
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ... ”

Artículo 12.-Se enmienda el subinciso (2) del inciso (c) de la Sección 2011 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea:

**“Sección 2011.-Vehículos**

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
  - (1) ...
  - (2) Determinación del Secretario si el precio contributivo no refleja razonablemente el precio del vehículo.- En caso de que el precio sugerido de venta al consumidor informado por determinado importador no refleje razonablemente el precio sugerido de venta al consumidor de modelos similares al momento de la introducción del vehículo al país, el Secretario determinará y cobrará a ese importador el impuesto fijado por este Subtítulo, utilizando como referencia cualquier otra fuente de información que sea debidamente reconocida en la industria automotriz de los Estados Unidos. No obstante, en ningún caso se entenderá que esta facultad autoriza al Secretario a sustituir, como norma de aplicación general, la base del precio sugerido de venta por cualquier otra base fiscal alterna, excepto para corregir el precio contributivo determinado irrazonablemente por el importador en ese caso particular.”

Artículo 13.-Se enmienda la Sección 2012 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea:

**“Sección 2012.-Declaración de Arbitrios y Planilla Mensual de Arbitrios**

- (a) Todo importador someterá una declaración de arbitrios sobre todos los artículos sujetos a tributación bajo el Subtítulo B introducidos del exterior. La declaración deberá hacerse concurrente con la fecha de pago de los arbitrios correspondientes y *deberá hacerse manualmente o por medios electrónicos conforme a los mecanismos que el Secretario provea*. La declaración contendrá aquella información sobre los artículos sujetos a tributación bajo este Subtítulo B que se disponga por reglamento y se hará bajo juramento.
  - (1) Excepciones.-
    - (A) los traficantes afianzados para introducir vehículos, deberán someter la declaración mencionada en el apartado (a) no más tarde de los diez (10) días siguientes a la fecha en que tomen posesión de los vehículos; y
    - (B) en el caso de la mercancía introducida por correo y porteador aéreo, la declaración sobre los artículos sujetos a tributación bajo este Subtítulo

B deberá someterse no más tarde del quinto (5to) día laborable siguiente a la fecha en que se tome posesión de la mercancía.

- (b) Todo importador afianzado o fabricante de artículos sujetos a tributación bajo este Subtítulo B, deberá rendir una Planilla Mensual de Arbitrios no más tarde del décimo (10mo) día del mes siguiente de la fecha de introducción o fabricación. Dicha planilla se rendirá aún cuando no haya habido transacciones tributables para el período de la misma. La Planilla Mensual de Arbitrios contendrá aquella información sobre los artículos sujetos a tributación bajo este Subtítulo que se disponga por reglamento y se hará bajo juramento.
- (c) *El Secretario o su representante autorizado tendrá la facultad de inspeccionar todos los artículos introducidos del exterior, estén sujetos o no a tributación bajo este Subtítulo.*

Artículo 14.-Se enmienda la Sección 2013 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea:

**“Sección 2013.-Artículos Introducidos en Furgones**

Toda persona que introduzca en Puerto Rico artículos sujetos a tributación bajo este Subtítulo B utilizando el sistema de furgones para trasladarlos desde el puerto a sus almacenes deberá someter al Secretario una declaración de arbitrios sobre todos los artículos sujetos a tributación en este Subtítulo contenidos en el furgón y la lista de empaque correspondiente a los artículos sujetos a tributación en este Subtítulo contenidos en dicho furgón antes de retirar el mismo de la custodia de la compañía porteadora. La declaración de arbitrios y la lista de empaque incluirá toda aquella información que, mediante reglamento o el Secretario requiera. La documentación podrá ser sometida *manualmente* o por medios electrónicos conforme a los mecanismos que el Secretario provea. Cuando el contribuyente no disponga en ese momento de la lista de empaque someterá al Secretario las facturas comerciales correspondientes. De no disponer tampoco de dichas facturas o de negarse a someterlas, estará impedido de tomar posesión de los artículos. Estas disposiciones no relevarán al introductor de cumplir con las disposiciones de este Subtítulo relativas a la determinación del contribuyente y al tiempo de pago, ni de su obligación de someter al Secretario las facturas comerciales al momento de efectuarse el pago del impuesto. En el caso de artículos perecederos sujetos a tributación bajo este Subtítulo introducidos del exterior utilizando el sistema de furgones, el Secretario establecerá mecanismos administrativos adecuados para que el introductor pueda tomar posesión de los mismos con prontitud.

*El Secretario o su representante autorizado tendrá la facultad de inspeccionar todos los artículos introducidos del exterior utilizando el sistema de furgones, estén sujetos o no a tributación bajo este Subtítulo.*

Una vez se autorice a un contribuyente, consignatario o porteador, bien directamente o a través de su representante autorizado, para mover el furgón de los predios de la compañía porteadora, este será responsable e incurrirá en delito grave, a partir de ese momento, por la rotura del precinto, cerradura, del candado o del sello al furgón, si dicha rotura no fue hecha en presencia de un funcionario fiscal del Departamento de Hacienda o por autorización expresa mediante documento oficial del Secretario. El Secretario, no obstante, no habrá de presentar impedimento ni dilatará el proceso de retiro de mercancías de ser necesario el pago anticipado de impuestos.”

Artículo 15.-Se enmienda el título y el párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 2016 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 2016.- Reconocimiento de Exención y Reintegro de Impuestos Pagados**

- (a) ...
  - (1) ...
  - (4) La exención concedida a las instituciones sin fines de lucro en la sección [2027] 2028 de este Capítulo.
  - (5) ...
- (b) ...”

Artículo 16.-Se enmienda la Sección 2017 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 2017.-Exenciones Condicionales para Artículos en Tránsito para Exportación o Devueltos**

No se reconocerá la exención condicional en los casos indicados en las secciones [2023] 2024] 2024 y 2025 de este Capítulo, a menos que el artículo al que se haya otorgado la exención sea exportado nuevamente, devuelto al fabricante, destruido o que en otra forma se haya dispuesto del mismo, según requieren las disposiciones de dichas secciones.

Sujeto a lo dispuesto en la sección 6140 del Subtítulo F, el Secretario podrá ampliar o extender el límite de tiempo para que un contribuyente exporte nuevamente, devuelva al fabricante, destruya o de otro modo disponga de los artículos sujetos a exención condicional por cualesquiera de las razones o causas establecidas en las secciones [2023 y 2024] 2024 y 2025 de este Capítulo.”

Artículo 17.-Se enmienda el apartado (a) y el segundo párrafo del párrafo (1) de dicho apartado de la Sección 2018 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lean como sigue:

**“Sección 2018.- Vehículos de Portadores Públicos**

- (a) Estarán exentos del arbitrio fijado en la sección [2010] 2011 del Capítulo 2 de este Subtítulo, los siguientes vehículos siempre y cuando sean adquiridos para dedicarlos a la transportación mediante paga:
  - (1) ...
 

En el caso donde el dueño de dicho vehículo posea más de un vehículo de motor destinado a la transportación de pasajeros mediante paga, éste deberá pagar el veinte (20) por ciento del arbitrio fijado en la sección [2010] 2011 del Capítulo 2 de este Subtítulo por el segundo vehículo en adelante. Dichos vehículos de motor continuarán gozando de la exención aquí concedida, en caso de venta, enajenación o traspaso, siempre y cuando el adquirente original lo haya dedicado a la transportación de pasajeros mediante paga por un período mínimo de tres (3) años. Los vehículos de motor dedicados a la transportación de escolares estarán igualmente exentos.
  - (2) ...”

Artículo 18.-Se enmienda la Sección 2019 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que lea como sigue:

**“Sección 2019.-Exenciones a Funcionarios y Empleados Consulares**

Estarán exentos del arbitrio fijado en la Sección [2010] 2011 del Capítulo 2 de este Subtítulo, los vehículos adquiridos o introducidos en Puerto Rico para el uso personal de funcionarios y empleados consulares en Puerto Rico de países extranjeros, siempre que tales países extiendan igual

privilegio a los representantes de Estados Unidos de América de acuerdo al Tratado de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1961 y/o a los funcionarios que ocupan posiciones en oficinas del Estado Libre Asociado fuera de Puerto Rico. Los términos “funcionario consular” y “empleado consular” tendrán el significado que se establece en el Artículo 1 de dicho Tratado. Esta exención se concederá siempre y cuando el funcionario o empleado consular no sea un ciudadano de los Estados Unidos ni residente de Puerto Rico, y la compensación que reciba sea por los servicios prestados al gobierno de dicho país extranjero. Cuando el dueño de un vehículo que esté disfrutando de la exención concedida en esta sección lo venda, traspase o en cualquier otra forma lo enajene, el nuevo adquirente vendrá obligado a pagar, antes de tomar posesión del mismo, el arbitrio que resulte al aplicar la tabla contenida en la Sección [2010] 2011 del Capítulo 2 de este Subtítulo, tomándose como base el precio contributivo sobre el cual se concedió la exención, menos la depreciación sufrida. Será obligación de la persona exenta requerir constancia al nuevo adquirente del pago del arbitrio antes de entregarle el vehículo.”

Artículo 19.-Se enmienda el apartado (a) y el segundo párrafo del apartado (c) de la Sección 2020 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lean como sigue:

**“Sección 2020.- Exenciones a Personas con Impedimentos**

- (a) Toda persona a quien se le haya amputado ambas manos o sea permanentemente parapléjica, o toda persona con una incapacidad permanente de naturaleza similar gozará de exención del pago del arbitrio establecida en la Sección [2010] 2011 sobre un (1) vehículo de motor especialmente preparado y equipado para suplir las necesidades asociadas a su impedimento, de acuerdo a las reglas que al efecto se adopten.
- (b) ...
- (c) Al reemplazo del vehículo de motor adquirido por las personas anteriormente descritas le aplicará también la exención establecida en esta sección, siempre que el vehículo de motor a reemplazarse haya sido poseído por la persona incapacitada para su uso personal por un período no menor de seis (6) años.

No obstante lo anteriormente dispuesto, cuando el vehículo de motor a reemplazarse haya perdido su utilidad por causas fortuitas no atribuibles a la negligencia de su dueño, se aplicará la exención al reemplazo. Cuando el dueño de un vehículo de motor que esté disfrutando de esta exención venda, traspase, o en cualquier otra forma enajene el vehículo de motor, el nuevo adquirente estará obligado a pagar antes de tomar posesión del mismo el arbitrio que resulte al aplicar la tabla contenida en la sección [2010] 2011 del Capítulo 2 de este Subtítulo, tomándose como base el precio contributivo sobre el cual se concedió la exención menos la depreciación. Será obligación de la persona exenta exigir constancia al nuevo adquirente del pago de los arbitrios antes de entregarle el vehículo de motor.

...”

Artículo 20.-Se enmienda la Sección 2021 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 2021.- Exenciones a Iglesias**

- (a) Estarán exentos del pago de los arbitrios fijados en la sección [2010] 2011 del Capítulo 2 de este Subtítulo, los vehículos nuevos con capacidad de doce (12) o más pasajeros excluyendo al conductor que se inscriban por primera vez en Puerto Rico,

adquiridos y utilizados por las iglesias exclusivamente para transportar sus feligreses al culto religioso. Las iglesias que deseen acogerse a esta exención deberán cumplir los siguientes requisitos:

- (1) ...
- (3) ...
- (b) El Secretario podrá revocar la exención aquí dispuesta en aquellos casos que la iglesia dedique el vehículo a un uso distinto al establecido en esta sección. Cuando la iglesia venda, traspase o enajene el vehículo que esté disfrutando de la exención aquí dispuesta, el nuevo adquirente deberá pagar, antes de tomar posesión del mismo, el arbitrio que resulte al aplicar la tabla contenida en la sección [2010] 2011 del Capítulo 2 de este Subtítulo, tomándose como base el precio contributivo sobre el cual se concedió la exención menos la depreciación. Será obligación de la iglesia exenta solicitar al nuevo adquirente que le presente prueba del pago de los arbitrios antes de entregarle el vehículo.”

Artículo 21.-Se enmienda la Sección 2023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que lea como sigue:

**“Sección 2023.-Exenciones sobre Artículos para la Manufactura**

Estará exenta de los arbitrios establecidos en este Subtítulo cualquier materia prima, excluyendo cemento hidráulico, para ser usada en Puerto Rico en la elaboración de productos terminados, así como los propulsores, camiones o montacarga, según dichos términos se definen en la Sección [2010] 2011, que se utilicen exclusivamente y permanentemente dentro del circuito de la planta manufacturera.”

Artículo 22.-Se enmienda y se renumera la segunda Sección 2023 como Sección 2024 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección [2023] 2024.- Exenciones sobre Artículos en Tránsito y para la Exportación**

- (a) Los artículos comprendidos en los casos que a continuación se indican estarán exentos del pago de los arbitrios establecidos en este Subtítulo, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones de la sección [2016] 2017 de este Subtítulo.

- (1) ...

- (2) Los artículos introducidos en Puerto Rico consignados a traficantes importadores con la intención de exportarlos, mientras permanezcan bajo la custodia de las autoridades aduaneras o *mientras estén depositados en un almacén de adeudo o* en las zonas de comercio extranjero en Puerto Rico.

- (3) ...

...”

Artículo 23.-Se enmienda el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 2025 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 2025.- Exenciones sobre Artículos Devueltos**

- (a) ...

- (1) Los artículos devueltos sustancialmente por el introductor a personas en el exterior, o por el traficante o fabricante local sin que hayan sido comercialmente exhibidos o usados en Puerto Rico, siempre y cuando tal devolución se efectúe dentro de sesenta (60) días contados a partir de la fecha

de su introducción en Puerto Rico cuando se trate de artículos traídos del exterior. En el caso de artículos manufacturados localmente, el término antes dicho para la devolución sustancial de los mismos al exterior se contará a partir de la fecha de la venta. *También estarán comprendidos en esta exención aquellos artículos que sean introducidos o fabricados en Puerto Rico con el único y exclusivo propósito de exhibirlos, demostrarlos o usarlos en actividades benéficas, caritativas, culturales, educativas, científicas o pedagógicas o con fines experimentales, de propaganda comercial o industrial u otros fines o actividades análogas, sujeto a que sean devueltos sustancialmente al exterior en el término antes dicho, luego de terminada la actividad o evento para el cual fueron fabricados o introducidos en Puerto Rico.*

(2) ...”

Artículo 24.-Se enmienda el párrafo (2) del apartado (b) y el apartado (c) de la Sección 2028 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lean como sigue:

**“Sección 2028.- Instituciones Benéficas Sin Fines de Lucro**

- (a) ...
- (b) Toda organización que desee acogerse a la exención del pago de arbitrios sobre vehículos establecida en esta sección deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - (1) ...
  - (2) el vehículo exento deberá permanecer en posesión de la institución benéfica sin fines de lucro de que se trate por un término de **[cuatro (4)] seis (6)** años; y
  - (3) ...
- (c) Si en algún momento a partir de su adquisición, la institución benéfica sin fines de lucro vende, traspasa o en otra forma enajena el vehículo exento del pago parcial de arbitrios, el nuevo adquirente estará obligado a pagar, antes de tomar posesión del mismo, el arbitrio que resulte al aplicar la tabla contenida en la sección **[2010] 2011** del Capítulo 2 de este Subtítulo, tomándose como base el precio contributivo sobre el cual se concedió la exención parcial menos la depreciación. Será obligación de la institución benéfica sin fines de lucro exenta exigir al nuevo adquirente evidencia del pago de arbitrios antes de entregarle el vehículo. Igual notificación y pago de arbitrios se requerirá en todo caso que venda, traspase o enajene cualquier otro artículo exento.
- (d) ...”

Artículo 25.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 2029 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 2029.- Exención sobre Artículos Adquiridos por Agencias Gubernamentales**

- (a) ...
- (b) Estarán exentos del pago de los arbitrios fijados en la sección **[2014] 2011** del Capítulo 2 de este Subtítulo, los vehículos y el equipo pesado de construcción adquiridos para uso oficial por los departamentos, agencias, administraciones, negociados, juntas, comisiones, oficinas, corporaciones públicas, instrumentalidades

- públicas y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Rama Legislativa y la Rama Judicial.
- (c) ...”

Artículo 26.-Se enmienda la Sección 2035 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 2035.-[Exención sobre Embarcaciones utilizadas para prestar servicio de Remolque o servicio de Combustible] Reservada”**

Artículo 27.-Se enmienda la Sección 2036 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 2036.- Disposición Impositiva General sobre Determinadas Transacciones**

Se impondrá, cobrará y pagará, a los tipos establecidos en las secciones [2035 y 2036] 2037 y 2038, un impuesto sobre los premios obtenidos en “pools”, bancas, quinielas, dupletas, “subscription funds” (fondos de suscripción) o en cualquier otra jugada en los hipódromos de Puerto Rico, sobre las jugadas oficiales de apuestas de carreras de caballo. El impuesto fijado sobre dichas transacciones se pagará en el tiempo y de la forma establecida en este Subtítulo.”

Artículo 28.-Se enmienda el apartado (d) de la Sección 2039 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 2039.-Derechos de Licencia de Traficante al Por mayor o al Detalle de Ciertos Artículos**

- (a) ...
- (d) En el caso de traficantes ambulantes, cada vehículo usado en la venta o distribución de los artículos [tributables] se considera como un establecimiento separado. Todo traficante ambulante que mantenga existencias de artículos en un sitio cualquiera que no sea aquél en que acostumbra depositar la existencia de los artículos durante sus períodos de inactividad tendrá la obligación de obtener, en adición a la licencia de traficante ambulante, una licencia de traficante en sitio fijo para cada sitio en que mantenga existencias de artículos [tributables].
- (e) ...”

Artículo 29.-Se enmiendan los apartados (d) y (e) de la Sección 2040 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lean como sigue:

**“Sección 2040.- Derechos de Licencia para Máquinas Operadas con Monedas**

- (a) ...
- (d) Los derechos de licencia para la venta de cigarrillos “Detallista - Sitio Fijo” establecidos en la sección [2037] 2039 de este Capítulo no serán aplicables a las máquinas expendedoras de cigarrillos.
- (e) se otorgarán derechos de licencia para operar máquinas expendedoras de cigarrillos a ser situadas u operadas por los concesionarios. Cuando la máquina expendedora de cigarrillos esté ubicada en un negocio o establecimiento comercial en donde no se restrinja la entrada a personas menores de dieciocho (18) años de edad, será responsabilidad del concesionario ubicar la máquina en un lugar donde los menores no tengan acceso a la misma. Al momento de ser operada la máquina el dueño o administrador del negocio o establecimiento comercial podrá requerir a cualquier

persona que no aparente ser mayor de veintisiete (27) años de edad, cualquier identificación con fotografía que aparente ser válida de su faz, que demuestre que la persona es mayor de dieciocho (18) años de edad. Cualquier incumplimiento a la responsabilidad antes exigida conllevará la suspensión de los derechos de licencia según dispone la sección [2042] 2044 de este Código y además, se impondrá una multa no menor de cinco mil (5,000) ni mayor de diez mil (10,000) dólares, dependiendo de la naturaleza del incumplimiento, al dueño o administrador del negocio o establecimiento comercial en donde esté situada o esté siendo operada la máquina expendedora de cigarrillos.

(f) ...”

Artículo 30.-Se enmienda la Sección 2041 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 2041.- Derechos de Licencia a Negocios Donde Operen Máquinas de Pasatiempo**

Toda persona que opere un negocio, establecimiento o local donde operen cuatro (4) o más máquinas o artefactos de pasatiempo manipulados con monedas o ficha, o mesas de billar, deberá pagar un impuesto anual por concepto de derechos de licencia por cada negocio, establecimiento o local, por la cantidad de doscientos (200) dólares. La licencia deberá exhibirse en un lugar visible al público en general en el establecimiento, negocio o local para el cual se conceda la misma. Las exclusiones a que se refiere el apartado (f) de la sección [2038] 2040 de este Subtítulo también aplicarán a los derechos de licencia que se establecen en esta sección.”

Artículo 31.-Se enmienda el último párrafo del apartado (a) de la Sección 2043 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 2043.- Requisitos para la Concesión de Licencias**

(a) ...  
 (1) ...  
 (11) ...

La solicitud de licencia se hará bajo juramento en el formulario que a esos efectos establezca el Departamento y deberá someterse en la Oficina de Distrito de Arbitrios correspondiente al lugar donde ha de operar el negocio. En el caso de las máquinas o artefactos operados con monedas a que se refiere la sección [2038] 2040 de este Subtítulo, la solicitud de licencia podrá someterse en la Oficina de Distrito correspondiente a la oficina o lugar principal de negocios del solicitante.”

Artículo 32.-Se enmienda el primer párrafo de la Sección 2046 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 2046.- Restricción y Requisito para Licencia de Tiendas en Puerto Libre**

El Secretario no concederá licencia alguna para un negocio o tienda de puerto libre en los aeropuertos y puertos marítimos, a menos que, además de cumplir con los requisitos aplicables de la sección [2041] 2043 de este Capítulo, el solicitante le presente copia certificada de la autorización concedida por la Compañía de Turismo para establecer este tipo de negocio o tienda.

...”



Artículo 33.-Se enmienda la Sección 2047 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 2047.- Restricción y Requisito para Negocio de Porteador Aéreo, Marítimo o Terrestre**

No se concederá licencia alguna para operar un negocio de porteador aéreo, marítimo o terrestre a menos que, además de cumplir con los requisitos aplicables de la sección [2041] 2043 de este Capítulo, el solicitante presente al Secretario copia de las tarifas radicadas ante la Comisión Marítima Federal y preste una fianza para garantizar el pago de los arbitrios y los recargos, intereses o penalidades que se le puedan imponer al amparo de este Subtítulo.”

Artículo 34.-Se enmienda la Sección 2050 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 2050.- Exención de Licencias a Fabricantes**

Los fabricantes de artículos sujetos a los impuestos fijados por este Subtítulo estarán exentos del pago de los derechos de licencia requeridos en este Capítulo siempre y cuando desarrollen sus actividades de manufactura completamente aislados de cualquier local o predio del fabricante en el que se lleve a cabo cualquier negocio, ocupación o actividad sujeta al pago de los derechos de licencia establecidos en este Subtítulo. La exención establecida en esta sección no aplicará a los fabricantes de cemento hidráulico, quienes deberán obtener la licencia requerida en la sección [2037] 2039 de este Subtítulo.”

Artículo 35.-Se enmienda el último párrafo de la Sección 2051 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 2051.- Pago del Impuesto sobre Artículos Introducidos del Exterior**

- (a) ...
- (b) ...

Cualquier traficante importador afianzado, previa autorización del Secretario, podrá vender vehículos de motor de su inventario a otro traficante afianzado sin que dicho evento se considere una venta tributable. En tal caso, tanto el traficante importador afianzado como el traficante afianzado adquirente tendrán la obligación de declarar al Secretario dicha transacción dentro del término que establece la Sección [2011] 2012 de este Subtítulo. El pago del arbitrio será responsabilidad del traficante afianzado que adquiera los vehículos del importador afianzado. La transacción de venta aquí descrita no extenderá el término anteriormente dispuesto para el pago de los arbitrios sobre dichos vehículos, el cual se continuará contando desde la fecha de introducción de los mismos.”

Artículo 36.-Se enmienda la Sección 2053 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 2053.- Pago del Impuesto sobre Premios de Jugadas en Hipódromos**

El impuesto fijado en la sección [2035] 2037 de este Subtítulo, sobre los premios obtenidos en “pools”, bancas, quinielas, dupletas, fondos de suscripción “*subscription funds*” o en cualquier otra jugada en los hipódromos lo pagará la persona agraciada con cualquier premio y al momento de entregarle la cantidad correspondiente a tal premio se le deducirá de ésta y retendrá el monto total de dicho impuesto.”

Artículo 37.-Se enmienda la Sección 2054 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 2054.- Pago del Impuesto sobre Impresos Oficiales de Apuestas de Carreras de Caballos**

En el caso de los impuestos fijados en la sección [2036] 2038 de este Subtítulo, sobre los impresos oficiales para el sellado de apuestas en las agencias hípcas, la persona responsable de su pago o contribuyente lo será la persona que use dichos impresos. El pago será por cada transacción de jugada dentro del impreso. Este impuesto se pagará al momento en que el agente hípcico selle el impreso correspondiente.”

Artículo 38.-Se enmienda la Sección 2055 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 2055.- Responsabilidad de Retener Impuestos**

Toda persona que opere un negocio de hipódromo o una agencia hípcica tendrá la obligación de recaudar, retener y remitir al Secretario los impuestos fijados en las secciones [2035 y 2036] 2037 y 2038 de este Subtítulo.

...”

Artículo 39.-Se enmienda la Sección 2057 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 2057.- Término para Remitir al Secretario los Impuestos Retenidos**

Toda persona que de acuerdo a la sección [2053] 2055 de este Subtítulo, esté obligada a recaudar y retener los impuestos sobre los premios obtenidos en las jugadas de los hipódromos y los impresos oficiales para el sellado de apuestas, remitirá al Secretario el importe total de los impuestos recaudados no más tarde del segundo (2do.) laborable siguiente al de la celebración de las carreras en relación a las cuales se recaudaron los mismos.”

Artículo 40.-Se enmienda la Sección 2058 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 2058.- Tiempo de Pago de Derechos de Licencia**

Los derechos de licencia requeridos en las secciones [2037, 2038, 2039 y 2040] 2039, 2040, 2041 y 2042 de este Subtítulo, se pagarán por el año completo a que correspondan los mismos no más tarde del día primero (1ro.) de octubre de cada año. En los casos de renovación, los derechos de licencia se pagarán no más tarde del 31 de octubre de cada año.

...”

Artículo 41.-Se enmienda la Sección 2059 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 2059.- Descuento por Pago de Licencia antes del Vencimiento**

El Secretario concederá un descuento equivalente al diez (10) por ciento de los derechos de licencia establecidos en la sección [2037] 2039 de este Subtítulo, cuando se renueve la licencia entre los días 15 y 30 del mes de septiembre del año correspondiente.”

Artículo 42.-Se enmienda la Sección 2062 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 2062.- Disposición de Fondos**

El producto de los impuestos y derechos de licencia recaudados por virtud de este Subtítulo ingresará en el Fondo General del Tesoro de Puerto Rico, excepto según se dispone a continuación:

- (1) El monto del impuesto que se recaude sobre la gasolina y cuatro (4) centavos del impuesto sobre “gas oil” o “diesel oil” fijados en la sección **[2008]** 2009 de este Subtítulo; hasta ciento veinte (120) millones de dólares por año fiscal del arbitrio que se recaude sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos fijados en la sección **[2009]** 2010 de este Subtítulo ingresarán en un Depósito Especial a favor de la Autoridad de Carreteras y Transportación para sus fines corporativos.

El Secretario transferirá mensualmente o según lo acuerde con la Autoridad de Carreteras y Transportación, las cantidades ingresadas en dicho Depósito Especial, deduciendo de las mismas las cantidades reembolsadas de acuerdo a las disposiciones de las secciones **[2031 y]** 2032 y 2033 de este Subtítulo.

Disponiéndose, que el Secretario de Hacienda pagará los ciento veinte (120) millones de dólares por año fiscal provenientes del arbitrio sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos fijados en la sección **[2009]** 2010 de este Subtítulo en aportaciones mensuales de hasta once (11) millones de dólares. Disponiéndose, además, que si en cualquier mes del año fiscal el recaudo por concepto de dicho arbitrio no es suficiente para cumplir con el pago de once (11) millones de dólares mensuales aquí dispuesto, el Secretario de Hacienda pagará dicha deficiencia utilizando el exceso sobre los once (11) millones que se haya recaudado por dicho arbitrio en meses anteriores o que se recaude en meses subsiguientes del mismo año fiscal.

Se autoriza a la Autoridad de Carreteras y Transportación para comprometer o pignorar el producto de la recaudación así recibida sobre gasolina y los cuatro (4) centavos del impuesto sobre “gas oil” o “diesel oil” fijados en la sección **[2008]** 2009 de este Subtítulo y la cantidad asignada en virtud de esta ley del arbitrio sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos fijados en la sección **[2009]** 2010 de este Subtítulo, para el pago del principal y los intereses de bonos u otras obligaciones o para cualquier otro propósito lícito de la Autoridad. Tal compromiso o pignoración quedará sujeto a la disposición de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El producto de dicha recaudación se usará solamente para el pago de intereses y amortización de la deuda pública, según se provee en dicha Sección 8 del Artículo VI de la Constitución, hasta tanto los otros recursos disponibles a que se hace referencia en dicha sección sean insuficientes para tales fines. De lo contrario, el producto de tal recaudación, en la cantidad que sea necesaria, se usará solamente para el pago del principal y los intereses de bonos y otras obligaciones de la Autoridad y para cumplir con cualesquiera estipulaciones convenidas por ésta con los tenedores de dichos bonos u otras obligaciones.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la presente acuerda y se compromete con cualquier persona, firma o corporación o con cualquier agencia de los Estados Unidos de América o de cualquier estado o del Gobierno del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico que suscriban o adquieran bonos de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico para el pago de los cuales el producto del impuesto sobre gasolina, “gas oil” o “diesel oil”, la cantidad asignada del arbitrio sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos fijados en la sección [2009] 2010 de este Subtítulo así se pignoren, según autorizado por esta sección, a no reducir el impuesto sobre gasolina o sobre el “gas oil” o “diesel oil” fijado en la sección [2008] 2009 de este Subtítulo, a una cantidad inferior a dieciséis (16) centavos por galón de gasolina o de cuatro (4) centavos por galón de, “gas oil” o “diesel oil” respectivamente, y a no reducir los tipos fijados en la sección [2009] 2010 de este Subtítulo, vigentes a la fecha de aprobación de esta ley. Asimismo, acuerda y se compromete a no eliminar o reducir el impuesto a una cantidad inferior a dieciséis (16) centavos por galón de gasolina o de cuatro (4) centavos por galón de “gas oil” o “diesel oil” fijados en la sección [2008] 2009 de este Subtítulo, ni a eliminar ni reducir los tipos fijados del arbitrio sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos fijados en la sección [2009] 2010 de este Subtítulo. También, acuerda y se compromete a que dichas cantidades serán ingresadas en un Depósito Especial a nombre y para beneficio de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, según se dispone en esta sección, hasta tanto dichos bonos emitidos en cualquier momento, incluyendo sus intereses, hayan sido totalmente pagados. El pagador de arbitrios sobre la venta de gasolina, gas oil, diesel oil, petróleo crudo y otros productos derivados del petróleo deberá suministrar a la Autoridad de Carretera y Transportación copias de las declaraciones de impuestos y recibos de pagos de arbitrios.

En caso de que el monto del producto del impuesto sobre gasolina o “gas oil” o “diesel oil” fijados en la sección [2008] 2009 de este Subtítulo o aquella cantidad de los arbitrios sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos fijados en la sección [2009] 2010 de este Subtítulo, asignados o que en el futuro se asignen a dicha Autoridad de Carreteras y Transportación, de acuerdo con esta ley, resulte ser en cualquier momento insuficiente para pagar el principal y los intereses de los bonos u otras obligaciones sobre dinero tomado a préstamo o emitida por dicha Autoridad de Carreteras y Transportación para pagar el costo de facilidades de tránsito y para el pago de las cuales el producto de dicho impuesto sobre gasolina o “gas oil” o “diesel oil” fijados en la sección [2008] 2009 de este Subtítulo o aquella cantidad de arbitrio sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos fijados en la sección [2009] 2010 de este Subtítulo haya sido pignorado y los fondos de la reserva de la Autoridad de Carreteras y Transportación para el pago de los requerimientos de la deuda se apliquen para cubrir la deficiencia en las cantidades que sean necesarias para hacer tales pagos, las cantidades de tal fondo de reserva usadas para cubrir dicha deficiencia serán reembolsadas a la Autoridad de Carreteras y Transportación del primer producto recibido en el próximo año fiscal o años fiscales subsiguientes por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico provenientes de: (1) cualesquiera otros impuestos que estén en vigor sobre cualquier otro combustible

o medio de propulsión que se use, entre otros propósitos, para impulsar vehículos de carreteras; y (2) cualquier parte remanente del impuesto sobre gasolina y “gas oil” o “diesel oil” fijados en la sección [2008] 2009 de este Subtítulo y de los arbitrios sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos fijados en la sección [2009] 2010 de este Subtítulo, que estén en vigor. El producto de dichos otros impuestos y la parte remanente del impuesto sobre gasolina y “gas oil” o “diesel oil” fijado en la sección [2008] 2009 de este Subtítulo, y de los arbitrios sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos fijados en la sección [2009] 2010 de este Subtítulo, que han de ser usados bajo las disposiciones de esta sección para reembolsar los fondos de la reserva para los requerimientos de la deuda, no se ingresarán en el Fondo General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando se cobren, sino que serán ingresados en el Depósito Especial antes mencionado para beneficio de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y, sujeto a las disposiciones de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, serán usados para reembolsar dicho fondo de reserva para el pago de los requerimientos de la deuda.

- (2) Los restantes cuatro (4) centavos del impuesto sobre “gas oil” o “diesel oil” fijado en la Sección [2008] 2009 de este Subtítulo, ingresarán en un Depósito Especial a favor de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, en adelante “la Autoridad”, para sus fines y poderes corporativos. Lo dispuesto en este párrafo quedará sujeto a la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La aportación a la Autoridad de estos cuatro (4) centavos no serán considerados como remanentes del arbitrio de “gas oil” o “diesel oil”.

El Secretario transferirá de tiempo en tiempo y según lo acuerde con la Autoridad, las cantidades ingresadas en el Depósito Especial, deduciendo de las mismas las cantidades reembolsables de acuerdo a las disposiciones de las secciones [2031 y] 2032 y 2033 de este Subtítulo.

- (3) Una quinta (1/5) parte del producto del impuesto sobre los premios obtenidos por los dueños de caballos de carreras que se establece en la sección ~~205~~ 2037 del Capítulo 4 de este Subtítulo, se destina a la Escuela Vocacional Hípica para entrenadores y jinetes, creada por la Ley Núm. 129 de 23 de julio de 1974, según enmendada.]”

Artículo 43.- Para enmendar el subinciso (5) del inciso (a); enmendar el subinciso (1) del inciso (b); añadir los subincisos (2) (a), (b) y (c) al inciso (b); enmendar el inciso (n); enmendar los incisos (jj), (nn), (pp) y (vv); y añadir el inciso (zz) a la Sección 2301 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lean:

**“Sección 2301.- Definiciones Generales**

Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases tendrán el significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado.

- (a) Alimentos e ingredientes para alimentos.- Substancias, bien sean líquidas, concentradas, sólidas, congeladas, secas o en forma deshidratada, que se venden para ser ingeridas por humanos y se consumen por su sabor o valor nutricional. Alimentos e ingredientes para alimentos, excluye lo siguiente:

- (1) suplementos dietéticos;
- (2) bebidas alcohólicas;
- (3) el tabaco y productos derivados de éste;
- (4) dulces;
- (5) productos de repostería; *que sean preparados por el vendedor al detal*;
- (6) bebidas carbonatadas; y
- (7) alimentos preparados.
- (b) Alimentos preparados:
  - (1) alimentos que son vendidos calientes o que son calentados por el vendedor; *al detal, excepto los productos de pan, panecillos, y galletas tipo “crackers”*;
  - (2) dos o más ingredientes de alimentos que son mezclados o combinados por el vendedor *al detal* para ser vendidos como un solo artículo o producto, excepto:
    - (a) alimentos que tan solo son cortados, reempacados, o pasteurizados por el vendedor, y
    - (b) huevos, pescado, carne, aves, y alimentos que contengan dichos alimentos crudos y requieran cocción por el consumidor, según recomendado por el “Food and Drug Administration” en el Capítulo 3, parte 401.11 del Código de Alimentos (“Food Code”), para prevenir enfermedades causadas por alimentos;
    - (c) *los productos de pan, panecillos, y galletas tipo “crackers” cuando se venden sin combinarse con otro producto*;
  - (3) alimentos vendidos con utensilios para comer por el vendedor; *al detal*, incluyendo platos, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos, tazas, servilletas o sorbetos. El término plato, no incluye un envase o empaque utilizado para transportar el alimento; ~~o~~.

...

- (n) Derechos de Admisión.- Incluye la cantidad de dinero pagada para o por:

...

El término “Derechos de Admisión” excluye la cantidad de dinero pagada para admitir a una persona o vehículo a los sistemas de transportación colectiva provistos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tales como el sistema de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, la Autoridad de Puertos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, o por un operador o subcontratista de éstos, incluyendo personas certificadas por el Estado Libre Asociado, sus agencias o instrumentalidades para brindar dichos servicios. Además, excluye aquellos cargos a ser cobrados por la boletería o por servicios de boletería; *los cuales tampoco se considerarán servicios tributables o partidas tributables bajo este Subtítulo.*

...

- (p) **[Reservado]** *Gobierno de los Estados Unidos de América – Departamentos, agencias, administraciones, negociados, juntas, comisiones, oficinas, corporaciones públicas e instrumentalidades públicas del Gobierno de los Estados Unidos de América, incluyendo la Rama Legislativa y la Rama Judicial. El término Gobierno de los Estados Unidos de América también incluirá aquellas personas que operen o actúen en o a nombre del mismo.*

- (y) Materia Prima – Cualquier producto en su forma natural derivado de la agricultura o de las industrias extractivas, subproducto, producto residual o producto parcialmente elaborado o un producto terminado, para ser transformado o integrado por una planta manufacturera en productos terminados distintos al producto considerado materia prima o utilizado en el proceso de manufactura de dichos productos, incluyendo, pero sin limitarse a, el proceso de producción de energía eléctrica *o al cemento.*”
- ...
- (jj) Propiedad mueble tangible.- Incluye artículos o propiedad mueble que puede ser vista, pesada, medida o palpable, o es de cualquier forma perceptible a los sentidos, o que es susceptible de apropiación, incluyendo programas de computadoras y tarjetas prepagadas de llamadas, entre otros. El término propiedad mueble tangible excluye el dinero o el equivalente de dinero, acciones, bonos, notas, pagarés, hipotecas, seguros, valores u otras obligaciones; automóviles, propulsores, omnibuses y camiones; los intangibles; la gasolina, combustible de aviación, el “gas oil” o “diesel oil”, el petróleo crudo, los productos parcialmente laborados y terminados derivados del petróleo, y cualquier otra mezcla de hidrocarburos; la electricidad generada por la Autoridad de Energía Eléctrica o cualquier otra entidad generadora de electricidad; y el agua suplida por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados[.] *o cualquier otra entidad que supla agua potable ( acueductos comunitarios NON-PRASA) debidamente autorizada por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y aquellas otras debidamente autorizadas para operar acueductos privados por la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico en virtud de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada.*
- (nn) Servicios Profesionales Designados.- Significa servicios legales y los siguientes servicios profesionales, según regulados por sus respectivas Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado de Puerto Rico, *de ser aplicable,:*
- (1) ...
- ...
- (9) *Veterinarios;*
- (10) *Economistas;*
- (pp) Servicios Tributables.-
- (1) ...
- (2) *Servicios Tributables excluirá lo siguiente:*
- (A) ~~servicios rendidos: a una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos;~~
- (i) *a una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio para la producción de ingresos, irrespectivamente que el pago por tales servicios pueda ser tomados como deducción bajo la Sección 1023 del Código ,*
- (ii) *como parte de una reclamación bajo un contrato o relación de seguros suscrito por una persona autorizada a suscribir seguros en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ;*
- (iii) *a una persona por concepto de asesoramiento contributivo y/o tramitación de documentos contributivos ante cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre*

*Asociado de Puerto Rico, incluyendo municipios, y el Gobierno de los Estados Unidos de América.*

- ...
  - (B) ...
  - (C) servicios provistos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico[,] (incluyendo el servicio de alcantarillado), o por el Gobierno de los Estados Unidos de América;
  - ...
    - (H) servicios prestados por personas cuyo volumen de negocio anual *para su año contributivo anterior* no exceda de \$50,000. Cuando una persona pertenezca a un grupo controlado según definido en la Sección 1028, el volumen de negocio de dicha persona se determinará considerando el volumen de negocio de todos los miembros del grupo controlado. El en caso de una persona que sea un individuo, el volumen de negocio se determinará considerando el volumen de negocio de todas sus actividades de industria o negocio o para la producción de ingresos.
    - (J) *servicios prestados por personal especializado en la industria de la construcción, incluyendo a peritos electricistas, plomeros, albañiles y carpinteros.*
- ...
  - (vv) Uso.- Incluye el ejercicio de cualquier derecho o poder sobre una partida tributable incidental a la titularidad de la misma, o interés sobre la misma, incluyendo uso, almacenamiento o consumo de todo material de publicidad tangible, importado a Puerto Rico. El término uso no incluye:
    - (1) cuando la partida tributable sea posteriormente objeto de comercio en el curso ordinario de negocios en Puerto Rico; *disponiéndose que el término objeto de comercio incluye la transferencia libre de costos de propiedad mueble tangible tributable o la venta de propiedad mueble tangible tributable por un precio menor a su costo como parte de una liquidación de inventario.*
    - ...
      - (5) *cuando una partida tributable poseída para la venta se retira por razón de obsolescencia.*
  - ...
    - (zz) *Ventas Ocasionales – ventas efectuadas fuera del curso ordinario del negocio del vendedor. Así también incluye la venta en el curso ordinario del negocio de una partida tributable que no constituye inventario en manos del vendedor sobre la cual el vendedor o la persona de quien el vendedor la adquirió dicha partida tributable pagó la contribución impuesta por este Subtítulo.”*

Artículo 44.- Se enmienda la Sección 2403 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Sección 2403.-Reglas para la Determinación de la Fuente del Ingreso Generado por la Venta de Partidas Tributables**

*La fuente del ingreso generado por la venta de partidas tributables es uno de dos factores (siendo el otro la existencia de nexo con la jurisdicción que impone el impuesto sobre ventas y uso) que se tiene que tomar en consideración para determinar si un comerciante viene obligado a cobrar*



*el impuesto sobre ventas y uso y, de venir obligado a ello, la jurisdicción a la que tiene que remitirlo.*

*Por lo general, el comerciante solo vendrá obligado a cobrar y remitir el impuesto sobre ventas y uso que pueda imponer una jurisdicción si ese comerciante tiene nexo con dicha jurisdicción y la fuente del ingreso de la venta de la partida imponible es dentro de esa jurisdicción.*

- (a) La fuente de la venta de propiedad mueble tangible se determinará utilizando las siguientes reglas:

- (1) ...
- (2) ...
- (5) ...

*En el caso de transacciones intermunicipales o intraestatales la fuente de ingresos en la venta de propiedad mueble tangible será atribuible en primera instancia al municipio en donde este localizado el local u otro sitio de negocios del comerciante y en ausencia de la existencia de un local u otro sitio de negocios, entonces se utilizarán los factores antes indicados según apliquen.*

- (b) ...”

Artículo 45.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 2506 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Sección 2506.-Exenciones sobre Artículos para la Manufactura**

- (a) Toda planta manufacturera estará exenta del pago del impuesto sobre ventas y uso establecido en este Subtítulo en la compra de “materia prima” **[, excluyendo el cemento hidráulico]** y en la “maquinaria y equipo utilizado en la manufactura” en la elaboración de productos terminados o utilizados en el proceso de manufactura de dichos productos, incluyendo, pero sin limitarse, en el proceso de energía eléctrica. Las plantas manufactureras también estarán exentas del impuesto sobre ventas y uso con respecto a los artículos para los cuales se provee una exención del pago de arbitrios bajo la Sección 6(c) de la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos de Contributivos de 1998”, cualquier disposición similar posterior o bajo cualquier ley que la sustituya;

- (B) ...”

Artículo 46.- Se enmienda el inciso (a) de la Sección 2511 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Sección 2511.-Exención a Alimentos**

Los siguientes alimentos estarán exentos del pago del impuesto sobre la venta:

- (a) los alimentos e ingredientes de alimentos según definidos en la Sección 2301(a) *tanto a nivel estatal como municipal;*

...”

Artículo 47.-Se enmiendan los incisos (2), (3) y (4) y se añade un nuevo inciso (5) a la Sección 2512 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Sección 2512.-Exención de Medicamentos Recetados**

- (a) Estarán exentos de los impuestos dispuestos por este Subtítulo, las medicinas para consumo humano que puedan ser adquiridas única y exclusivamente mediante receta médica si las mismas son:
  - (1) ...
- (b) Estarán también exentos de los impuestos sobre ventas y uso dispuestos por este Subtítulo, los siguientes artículos:
  - (1) agujas hipodérmicas, jeringuillas hipodérmicas, compuestos químicos usados para el tratamiento de enfermedades, padecimientos o lesiones de seres humanos generalmente vendidos para uso interno o externo en la curación, mitigación, tratamiento o prevención de enfermedades o padecimientos en seres humanos;
  - (2) prótesis[;] *y aquellos otros artículos expresamente diseñados para suplir deficiencias físicas o fisiológicas a discapacitados, ciegos, lisiados, cardíacos, sordos, mudos, sordomudos y mutilados.*
  - (3) insulina; y
  - (4) oxígeno; y
  - (5) *cualquier equipo para tratamiento médico que cualifique para reembolso total o parcial bajo un contrato o póliza de seguro médico emitida por una persona autorizada a suscribir seguros o contratos de servicios de salud en el Estado Libre Asociado de Puerto.*
- (c) ..... “

Artículo 48.- Se añade una nueva Sección 2514 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea:

**“Sección 2514.- Exención sobre Servicios Funerarios**

*Estarán exentos del pago del impuesto de venta y uso los servicios funerarios hasta la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares. Se entenderá por servicios funerarios las partidas ya sean combinadas o individuales necesarias para sepultar o cremar una persona fallecida, incluyendo la adquisición de lote, en caso de cementerios. El exceso de la cantidad aquí dispuesta estará sujeta al pago del impuesto de ventas y uso.”*

Artículo 49.- Se añade una nueva Sección 2515 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea:

**“Sección 2515.- Exención sobre Partidas Tributables Adquiridas por Instituciones de Educación Superior**

- a) *Estará exenta del pago del impuesto sobre ventas y uso fijado en este Subtítulo, toda partida imponible adquirida para uso oficial por las instituciones de educación superior, que al aprobarse la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006 gozaban de la exención establecida en la Sección 2038 del Subtítulo B del Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 1994, Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994. Se entenderá por institución de educación superior aquellas instituciones que se encuentran cobijadas bajo la definición dispuesta en el inciso (2) del Artículo 3 de la Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como “Ley del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico”.*

- (b) *La persona que venda, traspase o de cualquier forma enajene las partidas tributables tendrá la obligación de:*
  - (1) *Requerir del adquiriente, previa a la entrega de las partidas tributables, evidencia de que es una institución de educación superior con derecho a acogerse a la exención dispuesta bajo esta sección; y,*
  - (2) *Notificar al Departamento de Hacienda dicha venta, traspaso, o enajenación dentro de cinco (5) días laborables a partir de la venta, traspaso o enajenación en el formulario que a tales efectos disponga el Secretario.*
- (c) *La exención que se ofrece en esta Sección estará disponible a las instituciones de educación superior que activamente operan en Puerto Rico.”*

Artículo 50.- Se añade una nueva Sección 2516 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea:

***“Sección 2516.- Exenciones sobre Maquinaria, Material Médico-Quirúrgico, Suplido, Artículo, Equipo y Tecnología utilizado en la prestación de servicios de Salud***

- (a) *Toda facilidad de prestación de servicios de salud que disfrute de las disposiciones establecidas en la Ley Num. 168 de 30 de Junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Exención Contributiva a Hospitales” estará exenta del pago del impuesto sobre las ventas y usos establecido en este Sub-título en la compra de maquinaria, material médico-quirúrgico, suplido, artículo, equipo y tecnología usado exclusivamente en la prestación de servicios de salud en el proceso de diagnosticar y tratar enfermedades en seres humanos.*
- (b) *Toda facilidad de prestación de servicios de salud que disfrute de los beneficios de exención contributiva bajo las disposiciones de la Sección 1101 (4), otorgada a entidades sin fines pecuniarios, estará exenta del pago del impuesto sobre las ventas y usos establecido en este Sub-título en la compra de maquinaria, material médico-quirúrgico, suplido, artículo, equipo y tecnología usado exclusivamente en la prestación de servicios de salud en el proceso de diagnosticar y tratar enfermedades en seres humanos.*
- (c) *Para disfrutar de la exención dispuesta en esta Sección, la facilidad de servicios de salud deberá, según se establezca mediante reglamento, solicitar al Secretario el correspondiente certificado de exención.*
- (d) *Toda persona con derecho a reclamar la exención aquí concedida deberá certificar al comerciante su condición como persona exenta mediante los mecanismos dispuestos a tales efectos por el Secretario.”*

Artículo 51.- Se añade una nueva Sección 2517 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea:

***“Sección 2517.- Exención sobre Servicios Artísticos***

*Estarán exentos del pago del impuesto de venta y uso los servicios que prestan artistas, sean individuos, agrupaciones o talleres de actuación hasta la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares. Se entenderá por servicios artísticos aquellos servicios contratados para entretener y/o amenizar eventos o actividades, ya sean públicos o privados, así como para la puesta en escena de obras teatrales. El exceso de la cantidad aquí dispuesta estará sujeta al impuesto de venta y uso.*

Artículo 52.-Se enmienda el inciso (f) de la Sección 2602 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Sección 2602.-Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso**

(a) ...

...

(e) Excepto según se dispone en el apartado (g) de esta sección, para propósitos de la segregación por municipio de la información requerida en la planilla según el apartado (a) de esta sección, las ventas de partidas tributables se considerarán que se llevan a cabo ~~en el municipio donde está localizado el local u otro sitio de negocios del vendedor.~~ *conforme su fuente según dispuesto por la Sección 2403 de este Código.*

...”

Artículo 53.-Se enmienda la Sección 2802 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Sección 2802.-Exhibición del Certificado de Registro**

El Certificado de Registro deberá exhibirse en todo momento en un lugar visible al público en general en cada lugar de negocio para el cual sea expedido. Ninguna persona hará negocios como comerciante, tampoco persona alguna deberá vender o recibir nada de valor en lugar de admisiones, sin antes ~~obtener~~ *solicitar* un certificado o después de que dicho certificado haya sido cancelado; y ninguna persona recibirá licencia alguna de cualquier entidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para llevar a cabo dichos negocios sin antes ~~obtener~~ *solicitar* un certificado o después de que dicho certificado haya sido cancelado, *excepción hecha de aquellas personas que no esten obligadas a solicitar un Certificado de Registro.*”

Artículo 54.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 2807 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Sección 2807.-Documentos Requeridos a Comerciantes y Compradores**

(a) ...

(b) Documentos Requeridos a Compradores.-

(1) ...

(2) **[Excepción]** *Partidas cuyo precio excede de cinco mil dólares.- En caso que la partida tributable adquirida tenga un precio de compra de [mil (1,000)] cinco mil (5,000) dólares o más, el comprador deberá conservar los documentos mencionados en el párrafo (1) por un período no menor de cuatro (4) años.*”

Artículo 55.-Se enmienda el inciso (a) de la Sección 2901 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Sección 2901.-Exclusión de Contratos y Subastas Preexistentes**

(a) Excepto según se dispone en el apartado (b) de esta sección, las ventas al detal cubiertas por contratos y subastas relacionadas a partidas tributables que hayan sido otorgados o adjudicadas antes del 31 de octubre de 2006, estarán excluidas del impuesto sobre ventas y uso. *Estarán incluidas dentro de esta exclusión las cantidades pagadas por una aseguradora con respecto a reclamaciones sobre pólizas*

*emitidas con anterioridad al 31 de octubre de 2006.* El Secretario disponga por reglamento la manera en que se administrará esta sección.

...”

Artículo 56.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 3301 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 3301.- Planilla Final de Contribución Sobre Caudal Relicto**

- (a) Planilla final a rendirse por el Administrador.- Todo Administrador dentro del término de doscientos setenta (270) días inmediatamente siguientes a la fecha del fallecimiento del causante, deberá rendir al Secretario, bajo juramento, una planilla final **[en triplicado]** con arreglo a los requisitos que por Reglamento disponga el Secretario, en la que se determine la contribución sobre el caudal relicto impuesta por el Capítulo 2 de este Subtítulo **]; disponiéndose que el Secretario tendrá un término no mayor de noventa (90) días para emitir opinión sobre aquellas propiedades localizadas en Puerto Rico que hayan sido incluidas en la planilla final de caudal relicto. En caso de no emitir tal opinión, el administrador requerirá del Departamento de Hacienda una certificación de radicación de planilla de caudal relicto en las cuales se indicarán que ha transcurrido el término prescrito por este Artículo que el mismo sustituye el relevo de los fines aquí indicado esta certificación se hará de servir como documento fehaciente oficial ante agencias administrativas, incluyendo el Registro de la Propiedad y los Tribunales de Justicia, para la continuación de trámites relativos a la disposición de aquellas propiedades localizadas en Puerto Rico y que hayan sido incluidas en dicha planilla final] .**
- (b) ...”

Artículo 57.- Se enmiendan los apartados (d) y (e) de la Sección 3432 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lean como sigue:

**“Sección 3432.- Cancelación de Gravamen**

- (a) ...
- (d) **[Recibos de Contribución sobre la Propiedad.- El Secretario no podrá actuar en relación con ninguna solicitud de cancelación de gravamen bajo esta sección, hasta tanto se le remitan los recibos de contribuciones sobre la propiedad correspondientes al año económico corriente al momento de radicarse la planilla de contribución sobre el caudal relicto o, en ausencia de los recibos, se le someta cualquier otra evidencia en prueba de que se han pagado en su totalidad las contribuciones sobre la propiedad impuestas hasta dicho año económico corriente con respecto a los bienes del caudal relicto o de la donación] .**  
*Documentos Complementarios y Cargos por Servicio.- El Secretario no podrá actuar en relación con ninguna solicitud de cancelación de gravamen, bajo esta sección, hasta tanto se le remitan todos los documentos complementarios y cargos por servicio pertinentes a la solicitud, según se establezcan de tiempo en tiempo mediante reglamento a dichos efectos.*
- (e) Término para la Expedición del Certificado de Cancelación de Gravamen.- El Secretario expedirá el certificado de cancelación de gravamen dispuesto por la sección 3431 dentro de un período de tiempo que en ningún caso será mayor a treinta

(30) días contados a partir de la fecha de radicación de la planilla final de contribución sobre el caudal relicto *o la planilla de donación* debidamente acompañada del pago de la correspondiente contribución autoimpuesta sobre el caudal relicto *o donación* y de toda aquella información que el Secretario establezca mediante reglamento. Toda planilla que se presente ante el Secretario sin la documentación requerida por ley o reglamento se considerará como que nunca fue radicada. El Secretario deberá notificar al administrador o a los herederos **[personalmente o por carta certificada con acuse de recibo]** *o donantes por escrito*, dentro del término de treinta (30) días dispuesto anteriormente cualquier requerimiento de información que impida acreditar la radicación de la planilla y continuar el procedimiento de expedición del certificado de cancelación. Transcurrido el término de treinta (30) días de haberse radicado la planilla final **[sin que el Secretario haya actuado, será obligatoria la expedición del certificado de cancelación de gravámenes inmediatamente a petición de cualquier parte interesada]** *el Secretario expedirá el certificado de cancelación de gravamen, una vez se cumpla con los requisitos mínimos a ser establecidos mediante reglamento.*

**[No obstante lo anterior, las partes podrán prorrogar este término por mutuo acuerdo cuando la prórroga sea para conveniencia del administrador o de los herederos.]**

(f) ...”

Artículo 58.-Se enmienda el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3434 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

“Sección 3434.- Actuaciones Prohibidas a Menos que se Presente Documento que Acredite la Cancelación del Gravamen

(a) Propiedad del Caudal Relicto.- ...

(1) Tribunales, Notarios y Registradores de la Propiedad.- excepto en los casos específicos autorizados por las Secciones 3312 **[y 3301]** de este Subtítulo, ningún tribunal aprobará la división o distribución, venta, entrega, cesión o ejecución de hipoteca sin que se deduzca y se deje depositado en corte, del producto de la subasta, a nombre del Secretario, el monto de la contribución que éste haya determinado o determine es atribuible a dicha propiedad; y ningún notario autorizará, expedirá o certificará documento alguno de división o distribución, venta entrega, cesión o hipoteca de tal propiedad exceptuándose de esta prohibición la certificación de documentos otorgados con anterioridad al fallecimiento del causante; y ningún registrador de la propiedad inscribirá en registro alguno a su cargo, ningún documento notarial, sentencia o acto judicial, otorgado, dictado o emitido, en relación con cualquier división o distribución, venta, entrega o hipoteca de la mencionada propiedad.

(2) ...”

Artículo 59.-Se enmienda el párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 6001 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

“Sección 6001.- Definiciones

(a) ...

- (c) Reglas para la Aplicación del Apartado (b).- Para los fines de esta sección-
  - (1) La contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código y la contribución declarada en la planilla o declaración serán ambas determinadas sin considerar pagos por concepto de contribución estimada, y sin considerar los créditos bajo las secciones 1030, 1032, 1035, 1037, 1038, 1039 y 1040 [ y **1040A**] del Código.
  - (2) ...
- (d) ...”

Artículo 60.-Se añade un apartado (h) a la Sección 6002 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lean como sigue:

**“Sección 6002.- Procedimiento en General**

- (a) Notificación o Deficiencia y Recursos del Contribuyente.-
- ...
- (h) *Facultad del Tribunal de Primera Instancia sobre Otros Años Contributivos.- El Tribunal de Primera Instancia al considerar una deficiencia con respecto a cualquier año contributivo considerará aquellos hechos relacionados con las contribuciones para otros años contributivos según fuere necesario para determinar correctamente el monto de dicha deficiencia, pero al así hacerlo no tendrá facultad para resolver si la contribución para cualquier otro año contributivo ha sido pagada en exceso o de menos.*
- (i) ...”

Artículo 61.-Se enmienda el apartado (a) y se enmiendan los párrafos (2) y (3) del apartado (c) de la Sección 6005 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lean como sigue:

**“Sección 6005.- Período de Prescripción para la Tasación y el Cobro**

- (a) Regla General.- Excepto lo dispuesto en la Sección 6006, el monto de las contribuciones o impuestos establecidos por cualquier Subtítulo de este Código será tasado dentro de cuatro (4) años después de haberse rendido la planilla o declaración, y ningún procedimiento en corte sin tasación para el cobro de dichas contribuciones será comenzado después de la expiración de dicho período. En el caso de un contribuyente que enmiende su planilla dentro de los sesenta (60) días antes de la expiración del período de prescripción para la tasación de la contribución, y dicha enmienda resulte en un aumento en el monto de las contribuciones o impuestos determinados en la planilla original, el Secretario tendrá un (1) año desde que recibe la planilla o declaración enmendada para tasar las contribuciones o impuestos adicionales.

**[En el caso de traficantes importadores o, el término “planilla” o “declaración” se refiere a la planilla requerida por la Sección 2011.]**

- (b) ...
- (c) Omisión en Planillas o Declaraciones.-
  - (1) ...
  - (2) En el caso de arbitrios dispuestos por el Subtítulo B de este Código, si el contribuyente omitiere la declaración requerida por la Sección **[2011]** 2012 del Subtítulo B una cantidad del precio contributivo incluible en las mismas,

que excediere del veinticinco (25) por ciento del total del precio contributivo informado en dicha declaración, la contribución podrá ser tasada, o un procedimiento en corte sin tasación para el cobro de dicha contribución podrá comenzarse, en cualquier momento dentro de seis (6) años después de haberse rendido la declaración.

- (3) En el caso del impuesto sobre ventas y uso dispuesto por el Subtítulo BB de este Código, si un comerciante o contribuyente omitiere de las ventas brutas o las compras *declaradas en su planilla mensual de impuestos sobre ventas y uso*, una cantidad propiamente incluible en las mismas que excediere del veinticinco (25) por ciento de éstas, la contribución podrá ser tasada, o un procedimiento en corte sin tasación para el cobro de dicha contribución podrá comenzarse, en cualquier momento dentro de seis (6) años después de haberse rendido la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso.

(d) ...”

Artículo 62.-Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6006 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

“Sección 6006.- Excepciones al Período de Prescripción

(a) ...

- (c) Propiedad Valorada Inconsistentemente.- Si cualquier propiedad del caudal relicto u objeto de una donación (exceptuando en ambos casos propiedades cuya transferencia no está sujeta a contribución bajo el Subtítulo C), fuere valorada por el contribuyente a los fines de determinar su base de acuerdo con las disposiciones del Subtítulo A de este Código **[o de cumplir con dichas disposiciones,]** en una cantidad mayor que la valoración usada con respecto a dicha propiedad para los fines de la contribución impuesta por el Subtítulo C **[, o a la que se utilice posteriormente en cualquier disposición, venta o permuta de dicha propiedad,]** el período de prescripción para la tasación y el cobro dispuesto en el apartado (a) de la sección 6005 de este Código comenzará a contar a partir de-

(1) ...

- (2) la fecha en que dicha valoración fue usada beneficiosamente para los fines **[del contribuyente o]** de la contribución impuesta por el Subtítulo C, cualquiera de dichas fechas que sea la posterior.

*Cualquier tasación de contribuciones impuestas por el Subtítulo C de este Código, que en ausencia de este apartado no hubiere sido posible hacer por razón del tiempo transcurrido, podrá ser basada en el monto ajustado de la base tomada para dicha propiedad para los fines de la contribución sobre ingresos, o el valor en el mercado de la referida propiedad a la fecha de la transacción objeto de la deficiencia, cualquiera de los dos que sea mayor.*

(d) ...”

Artículo 63.-Se enmienda la Sección 6021 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 6021.- Términos de Prescripción para Solicitar Créditos o Reintegros de Impuestos Pagados sobre Cualquier Artículo Exento bajo el Subtítulo B**



Toda persona interesada en que se le reintegre o acredite el total o parte del arbitrio pagado sobre cualquier artículo exento bajo el Subtítulo B deberá someter una solicitud de crédito o reintegro acompañada de los documentos que sean requeridos por el Secretario, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de entrega de los artículos a la persona exenta. En el caso de las exenciones establecidas en la sección **[2023] 2024** del Subtítulo B, dicho término se contará a partir de la fecha en que salgan de Puerto Rico los artículos que dan origen a la reclamación. Cuando la persona exenta haya efectuado el pago previamente, deberá someter su solicitud de reintegro y los documentos requeridos por el Secretario dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha en que realizó el pago del impuesto.

Artículo 64.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6048 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 6048.- Penalidades**

- (a) En General.- Toda persona obligada bajo cualquier Subtítulo de este Código a pagar cualquier contribución o contribución estimada, a retener en el origen y pagar cualquier contribución, a rendir cualquier planilla o declaración, conservar cualquier constancia o documentos o suministrar cualquier información para los fines del cómputo, tasación o cobro de cualquier contribución o impuesto, que voluntariamente dejare de cumplir con dicha obligación estará sujeta a las penalidades y adiciones a la contribución descritas en este Subcapítulo según se establecen a continuación. Salvo lo que de otra forma se disponga, las penalidades se impondrán, tasarán y cobrarán en la misma forma que la contribución. *Aquellas penalidades que no estén relacionadas con la imposición de una deficiencia quedarán excluidas del procedimiento de notificación de deficiencia y de las restricciones a tasación dispuestas en la Sección 6002 de este Código. Dichas penalidades así excluidas serán revisables administrativamente mediante la presentación de una querella hecha al amparo de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada ante la Secretaría de Procedimiento Adjudicativo del Departamento.*
- (b) ...”

Artículo 65.-Se enmienda la Sección 6075 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 6075.- [Penalidad] Contribución por el Pago de Beneficios Excesivos**

- (a) **[Penalidad] Contribución Inicial.-**

- (1) A persona descalificada.- Toda persona descalificada que reciba pagos de beneficios excesivos por parte de una organización exenta de tributación bajo las disposiciones de la Sección 1101(4), (5), (6), (12), (13) y (14) de este Código, tendrá la obligación de devolver dichos pagos de beneficios excesivos, y además se le impondrá una **[penalidad] contribución** equivalente al veinticinco (25) por ciento del monto en cada transacción que conlleve un beneficio excesivo. La **[penalidad] contribución** impuesta por esta sección será pagada por toda persona descalificada según descrita en el apartado (e)(1) de esta sección con relación a dicha transacción.
- (2) A la gerencia.- En el caso de que se imponga una **[penalidad] contribución** bajo el párrafo (1), se impone además a cada miembro de la gerencia que haya participado en la transacción de beneficio excesivo, con conocimiento de

dicha aprobación, una **[penalidad]** *contribución* igual al diez (10) por ciento del beneficio excesivo, a menos que pueda demostrar que su participación no fue voluntaria.

- (b) **[Penalidad]** *Contribución* Adicional a Persona Descalificada.- En cualquier caso en que la **[penalidad]** *contribución* inicial impuesta bajo el apartado (a)(1) de esta sección en una transacción que conlleva un beneficio excesivo, y dicha situación no es corregida dentro del mismo período contributivo, se impone una **[penalidad]** *contribución* adicional equivalente al doscientos (200) por ciento del beneficio excesivo. La **[penalidad]** *contribución* impuesta por este apartado será pagada por toda persona descalificada referida en el apartado (a)(1) con respecto a dicha transacción.
- (c) Transacción que Conlleve un Beneficio Excesivo.- Para efectos de esta sección –
  - (1) Transacción que conlleve un beneficio excesivo.-
    - (A) En general.- El término “transacción que conlleve un beneficio excesivo” se refiere a cualquier transacción en la cual el beneficio económico determinado por una organización exenta de contribución bajo la Sección 1101(4), (5), (6), (12), (13) y (14) de este Código, directa o indirectamente para una persona descalificada o para su uso, si el valor del beneficio económico determinado excede el valor de la consideración (incluyendo la prestación de servicios) recibido por proveer dicho beneficio. Para propósitos de lo anterior, un beneficio económico no se tratará como consideración por proveer servicios, a menos que dicha organización claramente indique su intención de tratar ese beneficio como consideración.
    - (B) Beneficio excesivo.- El término “beneficio excesivo” significa el exceso referido en el apartado (a) de esta sección.
  - (2) Se considerará una transacción que conlleve un beneficio excesivo cualquier actividad que una organización exenta bajo la Sección 1101(4), (5), (6), (12), (13) y (14) de este Código lleve a cabo cuyo ingreso sea para el beneficio de una persona descalificada y cuya actividad no esté cubierta bajo la referida Sección 1101(4), (5), (6), (12), (13) y (14) de este Código.
- (d) Organización Exenta de Tributación.- Para propósitos de esta sección el término “organización exenta de tributación” significa **[:] cualquier organización exenta de contribución bajo la Sección 1101(4), (5), (6), (12), (13) y (14) de este Código, y cualquier organización que cualificase bajo dichas secciones en algún momento durante el período de cinco (5) años anteriores a la fecha de la transacción.**  
**[cualquier organización exenta de contribución bajo la Sección 1101(4), (5), (6), (12), (13) y (14) de este Código, y cualquier organización que cualificase bajo dichas secciones en algún momento durante el período de cinco (5) años anteriores a la fecha de la transacción.]**
- (e) Otras Definiciones.- Para propósitos de esta sección:
  - (1) Persona descalificada.- El término “persona descalificada” significa, con respecto a cualquier transacción:
    - (A) una persona que estuvo, en cualquier momento durante el período de cinco (5) años anterior a la fecha de la transacción, en posición de ejercer influencia sustancial sobre los asuntos de la organización;

- (B) un miembro de la familia del individuo descrito bajo el inciso (A); y **[una entidad controlada en un treinta y cinco (35) por ciento por personas descritas en los incisos (A) y (B) de este apartado.]**
- (C) *una entidad controlada en un treinta y cinco (35) por ciento por personas descritas en los incisos (A) y (B) de este párrafo.*
- (2) ...
- (5) Período contributivo.- El término “período contributivo” significa, con respecto a cualquier transacción de beneficio excesivo, el período que comienza con la fecha en que ocurre la transacción y termina en la fecha más cercana de:
  - (A) la fecha en que se envía **[un aviso]** *una notificación de deficiencia de acuerdo con la Sección 6002 de este Código* con respecto a **[una cantidad]** *la contribución* impuesta bajo el párrafo (1) del apartado (a) de esta sección; o
  - (B) la fecha en que se **[determina la penalidad]** *tasa la contribución* impuesta bajo el párrafo (1) del apartado (a) de esta sección.
- (6) ...”

Artículo 66.-Se enmienda la Sección 6082 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 6082.- Multa Administrativa por Impuesto Especial sobre Petróleo**

Toda persona que viole las disposiciones de la sección **[2009]** *2010* del Subtítulo B relativo al impuesto sobre petróleo crudo, productos parcialmente elaborados o productos terminados derivados de petróleo y de cualquier otra mezcla de hidrocarburos estará sujeta a la imposición de una multa administrativa de veinte mil (20,000) dólares y a los recargos e intereses establecidos en la sección 6041 de este Subtítulo.”

Artículo 67.-Se enmienda la Sección 6084 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 6084.- Multa Por Entrega de Artículos sin Autorización del Secretario**

Todo dueño, arrendatario o administrador de puerto que entregue artículos introducidos del exterior en contravención a lo dispuesto en la sección **[2013]** *2014* de este Código estará obligado a pagar los impuestos correspondientes a dichos artículos, incluyendo los recargos e intereses prescritos en este Subtítulo cuando dicho pago no sea efectuado por el contribuyente. Además estará sujeto a la imposición de una multa administrativa de acuerdo con la sección 6080.”

Artículo 68.-Se enmienda la Sección 6092 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 6092.- Delito Relacionado con Artículos Introducidos en Furgones**

Toda persona que introduzca en Puerto Rico artículos utilizando el sistema de furgones para trasladarlos desde el puerto a sus almacenes y no someta al Secretario la lista de empaque correspondiente a los artículos sujetos a tributación bajo el Subtítulo B introducidos antes de retirar el furgón de la custodia de la compañía porteadora, según se requiere en la sección **[2012]** *2013* de este Código, incurrirá en delito grave de tercer grado.”

Artículo 69.-Se enmienda la Sección 6093 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 6093.- Delitos Relacionados a Toda Persona**

Toda persona que tenga bajo su custodia artículos tributables bajo el Subtítulo B y que los entregue al consignatario o a la persona que propiamente los reclame sin que exista la autorización del Secretario para entregarlos según requerida en la sección [2013] 2014 de este Código incurrirá en delito grave de tercer grado.”

Artículo 70.-Se enmienda la Sección 6094 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 6094.- Delito por Violaciones Generales**

- (a) ...
- (b) Delitos Relacionados con la Posesión, o Ausencia, de una Licencia.- Incurrirá en delito menos grave toda persona que [:] *emprenda o continúe dedicándose a una industria, negocio u ocupación sujeto a licencia o permiso bajo las disposiciones del Subtítulo B, sin obtener o renovar la licencia correspondiente en la forma y tiempo que se establece en el Subtítulo B, o cuya licencia haya sido revocada.*
  - [(1) emprenda o continúe dedicándose a una industria, negocio u ocupación sujeto a licencia o permiso bajo las disposiciones del Subtítulo B, sin obtener o renovar la licencia correspondiente en la forma y tiempo que se establece en el Subtítulo D, o cuya licencia haya sido revocada;**
  - (2) estando dedicada a la manufactura, importación o venta de alcohol o bebidas sujetas al pago de contribuciones dispuestas en el Subtítulo B y licencias establecidas en el Subtítulo B, dejare de cumplir o violare sus disposiciones;**
  - (3) emprenda o continúe dedicándose al negocio de destilación, rectificación o fabricación de productos sujetos al pago de impuestos de acuerdo con el Subtítulo D en un edificio en donde existe una industria similar, de otra persona que posee una licencia bajo el Subtítulo B;**
  - (4) posea una licencia de bebidas alcohólicas al por mayor, y venda bebidas alcohólicas a personas que no tengan licencias de traficantes en bebidas alcohólicas;**
  - (5) venda, done, bebidas alcohólicas a un menor de dieciocho (18) años de edad, ya sea para su uso personal o para el uso de otra persona, o emplee o utilice a menores de dieciocho (18) años en el expendio de bebidas alcohólicas;**
  - (6) después de expedírsele una licencia para traficar al por mayor o al detalle en bebidas alcohólicas abriere en su establecimiento una puerta, ventana o cualquier abertura que lo comunique directamente con una residencia;**
  - (7) estando en posesión de una licencia de traficante de bebidas alcohólicas al detalle Categoría “B”, permita que en su establecimiento o inmediaciones se consuman bebidas alcohólicas;**
  - (8) estando en posesión de una licencia de traficante de bebidas alcohólicas al detalle Categoría “C”, permita que en su establecimiento o inmediaciones se consuman bebidas alcohólicas; o**

- (9) traslade su licencia y las existencias de espíritus destilados o bebidas alcohólicas a otro local o edificio sin la previa autorización del Secretario.

Además de estar sujeta a las penalidades antes mencionadas, a toda persona convicta por primera vez de violar el párrafo (4) de este apartado se le suspenderá su licencia para traficar al por mayor o al detalle en bebidas alcohólicas por un término de doce (12) meses. Si luego de restituida la licencia, fuere hallada culpable en una segunda ocasión de esa misma violación, se le revocará en forma permanente dicha licencia, además de las penalidades establecidas en el primer párrafo de este apartado. Para fines de lo anteriormente dispuesto, no se considerará como una segunda convicción del párrafo (4) de este apartado aquélla que ocurra después de transcurridos cinco (5) años desde que la primera convicción advino final y firme.]

- (c) Falsificación de Licencias.- ...

- [(d)] **Delitos Relacionados con Omitir o Proveer Información Falsa o Fraudulenta, Negar Informes o Documentos.-** Toda persona que dejare de notificar al Secretario cualquier cambio en el estado o condición de, o en las personas interesadas en firmas o compañías dedicadas a cualquier negocio sujeto a licencia de acuerdo con las disposiciones del Subtítulo B, excepto corporaciones, incurrirá en delito grave de cuarto grado.]

- [(e)] (d) Obstrucción de Inspección.- Toda persona que impida u obstruya la inspección por parte del Secretario de establecimientos comerciales, plantas industriales o productos sujetos al pago de los derechos de licencia establecidos por el Subtítulo [E] B incurrirá en delito menos grave.

- [(f)] (e) Intento de Obstrucción o Demora de la Acción del Secretario.-...

- (1) ...  
(2) ...”

Artículo 71.-Se enmienda la Sección 6100 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 6100.- Licencia para Operar Como Traficante o Vendedor de Vehículos de Motor y Penalidad por Operar sin Ella**

Todo traficante o vendedor de vehículos de motor, sean éstos nuevos o usados, que opere como tal sin haber obtenido una licencia conforme se dispone en la sección [2037] 2039 del Subtítulo B y en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, estará sujeto a una multa administrativa de diez mil (10,000) dólares, independientemente de las sanciones criminales [provistas] establecidas en este Código y en la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.”

Artículo 72.-Se enmienda la Sección 6118 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 6118.- Violaciones**

- (a) ...  
(b) *Delitos Relacionados con la Posesión o Ausencia de una Licencia.- Incurrirá en delito menos grave toda persona que:*

- (1) *emprenda o continúe dedicándose a una industria, negocio u ocupación sujeto a licencia o permiso bajo las disposiciones del Subtítulo D, sin obtener o renovar la licencia correspondiente en la forma y tiempo que se establece en el Subtítulo D, o cuya licencia haya sido revocada;*
- (2) *estando dedicada a la manufactura, importación o venta de alcohol o bebidas sujetas al pago de contribuciones y licencias establecidas en el Subtítulo D, dejare de cumplir o violare sus disposiciones;*
- (3) *emprenda o continúe dedicándose al negocio de destilación, rectificación o fabricación de productos sujetos al pago de impuestos de acuerdo con el Subtítulo D en un edificio en donde existe una industria similar, de otra persona que posee una licencia bajo el Subtítulo D;*
- (4) *posea una licencia de bebidas alcohólicas al por mayor, y venda bebidas alcohólicas a personas que no tengan licencias de traficantes en bebidas alcohólicas;*
- (5) *venda, done, bebidas alcohólicas a un menor de dieciocho (18) años de edad, ya sea para su uso personal o para el uso de otra persona, o emplee o utilice a menores de dieciocho (18) años en el expendio de bebidas alcohólicas;*
- (6) *después de expedírsele una licencia para traficar al por mayor o al detalle en bebidas alcohólicas abriere en su establecimiento una puerta, ventana o cualquier abertura que lo comunique directamente con una residencia;*
- (7) *estando en posesión de una licencia de traficante de bebidas alcohólicas al detalle Categoría "B", permita que en su establecimiento o inmediaciones se consuman bebidas alcohólicas;*
- (8) *estando en posesión de una licencia de traficante de bebidas alcohólicas al detalle Categoría "C", permita que en su establecimiento o inmediaciones se consuman bebidas alcohólicas; o*
- (9) *traslade su licencia y las existencias de espíritus destilados o bebidas alcohólicas a otro local o edificio sin la previa autorización del Secretario.*

*Además de estar sujeta a las penalidades antes mencionadas, a toda persona convicta por primera vez de violar el párrafo (4) de este apartado se le suspenderá su licencia para traficar al por mayor o al detalle en bebidas alcohólicas por un término de doce (12) meses. Si luego de restituida la licencia, fuere hallada culpable en una segunda ocasión de esa misma violación, se le revocará en forma permanente dicha licencia, además de las penalidades establecidas en el primer párrafo de este apartado. Para fines de lo anteriormente dispuesto, no se considerará como una segunda convicción del párrafo (4) de este apartado aquélla que ocurra después de transcurridos cinco (5) años desde que la primera convicción advino final y firme.*

**[(b)]**(c)...

**[(c)]**(d)...

**[(d)]** (e)...

**[(e)]** (f)...

**[(f)]** (g)...

**[(g)]** (h)...

**[(h)]** (i)...

[(i)](j)...  
 [j](k)...  
 [(k)] (l)...  
 [(l)] (m)  
 [(m)] (n)..."

Artículo 73.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6124 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 6124.- Planillas o Declaración de Impuestos o Declaración de Oficio**

- (a) Facultad del Secretario.- Si cualquier persona dejare de rendir una planilla o declaración en la fecha establecida por ley, el Secretario podrá preparar la planilla o declaración por la información que él tenga y por aquella otra información que pueda obtener mediante testimonio o de otro modo. Si cualquier persona acogida a un procedimiento de quiebra o sindicatura dejare de rendir una planilla o declaración en la fecha establecida por ley, el Secretario presentará, luego de evaluar la información que él tenga y aquella otra información que pueda obtener mediante testimonio o de otro modo, una reclamación *estimada (en la cual incluirá la deuda determinada hasta el momento, pendiente de tasación); que será correcta y suficiente para todos los fines legales hasta tanto el contribuyente cumpla con sus obligación de presentar las planillas o informes requeridos; y hasta tanto el Negociado de Auditoría Fiscal determine la corrección de la misma de acuerdo con la Sección 6121.*
- (b) ...”

Artículo 74.-Se enmienda el párrafo (15) del apartado (a) de la Sección 6140 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 6140.- Facultades del Secretario**

- (a) ...
- (1) ...
- (15) Ampliar razonablemente el término que fije el Subtítulo B para el desempeño de cualquier deber u obligación, o para tomar acción bajo una exención condicional o de otro modo si, a su juicio, la imposición del término restringido implicaría una penalidad o contratiempo indebido dentro de las circunstancias propias de cada caso, y cuando la concesión de la ampliación no comprometa los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni cuando haya indicio de negligencia por parte del contribuyente. Excepto lo dispuesto en las secciones [2038] 2028 del Subtítulo B y 6046 de este Subtítulo, el Secretario no podrá ejercer esta discreción en cuanto a términos de pago. El Secretario podrá imponer cualesquiera condiciones que considere apropiadas para la concesión de la ampliación del término.
- (16) ...”

Artículo 75.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6150 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 6150.- Embargo y Venta de Bienes del Deudor**

- (a) Si alguna persona no pagare o rehusare pagar las contribuciones, impuestos, multas, intereses, recargos y penalidades dentro del período establecido en este Código, el

Secretario procederá con el cobro de aquellas contribuciones, multas, intereses, recargos y penalidades adeudadas al Departamento mediante embargo y venta de la propiedad de dicho deudor no exenta de embargo, en la forma que más adelante se dispone. El Secretario queda **[facultad]** *facultado*, además, para requerir de cualquier persona que estuviere en posesión de cualquier propiedad, derechos sobre propiedad, créditos o dinero pagadero al contribuyente, por cualquier concepto, incluyendo salarios, cuentas por cobrar o depósitos bancarios pertenecientes o pagaderos al contribuyente, no exentos de embargo, que retenga de tales bienes o derechos las cantidades que el Secretario le notifique a fin de cubrir la deuda contributiva pendiente de pago.

(B) ...”

Artículo 76.-Se enmienda la Sección 6151 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 6151.- Procedimiento para el Embargo de Bienes Muebles e Inmuebles**

Inmediatamente después de expirados los términos concedidos en este Código, el Secretario dictará una notificación escrita de embargo la que comprenderá el total de la deuda del contribuyente, y procederá a embargar la propiedad del deudor moroso. Dicha notificación expresará el total de las contribuciones, impuestos, multas, intereses, recargos y penalidades vencidas y no satisfechas, y el importe de los honorarios para el apremiador, según se dispone más adelante. El Secretario notificará al deudor entregándole una copia de la notificación y previniéndole de que si no satisface las contribuciones dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha de la notificación, la propiedad embargada o la parte de ella estrictamente suficiente para cubrir la deuda, será vendida en pública subasta tan pronto como fuere posible después de dicho período sin más aviso. Si algún deudor, o cualquiera de sus familiares o dependientes, se negare a hacer entrega al Secretario de la propiedad embargada al ser requerido para ello una vez expirado el término de treinta (30) días antes citado, o si después de efectuado el embargo vendiere, escondiere, destruyere, traspasare, cediere o en cualquier otra forma enajenare dicha propiedad con el propósito de hacer nulo el embargo o evadir el pago de las contribuciones, incurrirá en un delito grave de tercer grado. Dicho embargo será ejecutable tan pronto como se haya notificado de él, haciendo la entrega de una copia de la notificación, al deudor o algún miembro de su familia encargada de dicha propiedad. Cuando el Secretario no encuentre al deudor o a miembro alguno de su familia a cargo de dicha propiedad, éste hará la notificación del embargo al deudor por correo certificado con acuse de recibo a la dirección de éste que aparezca o resulte de la documentación, récords o base de datos del Departamento en el Distrito de Cobro en que se trabara embargo y el diligenciamiento del embargo en la forma antes expresada será evidencia prima facie de que dicho contribuyente moroso fue notificado del embargo, y la notificación en cualquiera de dichas formas será tan válida y eficaz como si la recibiera el deudor personalmente. Tan pronto el embargo sea diligenciado en la forma antes indicada, el Secretario queda autorizado a incautarse de los bienes embargados, o a cerrar el negocio o predio si así lo creyere necesario. Al diligenciarse dicho embargo el Secretario queda por la presente autorizado para entrar en la casa o domicilio del deudor si fuere necesario y dicho deudor lo consintiere, y en caso de que no se diese el consentimiento de que se trata, se solicitará de un tribunal de justicia un mandamiento judicial autorizando la entrada a la morada o domicilio del deudor con el objeto exclusivo de practicar la mencionada diligencia. Si algún deudor o sus familiares o dependientes en tales circunstancias hiciere alguna resistencia a cualquier funcionario del Departamento después de presentado el



mandamiento judicial incurrirá en un delito menos grave. Será deber de las autoridades policíacas o sus agentes prestar al Secretario todo el auxilio necesario para el debido cumplimiento de los deberes del Secretario, según se requiere por este Código. La propiedad embargada podrá ser depositada, tan pronto se hubiere notificado el embargo, en poder de cualquier persona que se obligue a conservarla a disposición del Secretario hasta que el deudor satisfaga las contribuciones o se efectúe la venta en pública subasta; y si cualquier depositario de bienes embargados dispusiere de ellos, *incurrirá en un delito grave de tercer grado*. Cuando el embargo de la propiedad mueble o la notificación al deudor, sus familiares o dependientes se practicara en la forma dispuesta en este Código, el Secretario podrá cobrar, además de las deudas tasadas, intereses, recargos y penalidades, una cantidad suficiente para sufragar el costo de la custodia y depósito de la propiedad embargada, junto con honorarios por la cantidad equivalente a un diez (10) por ciento del monto del principal de la contribución adeudada, sin incluir recargos la cual se pagará al apremiador que practicó la notificación o se ingresará en el Fondo General si la notificación la hubiere practicado el Secretario u otro empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Artículo 77.-Se enmiendan los incisos (e) y (g) de la Sección 6170 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lean como sigue:

**“Sección 6170.- Creación del Registro de Especialistas y Requisitos para Ejercer Como Especialista en Planillas o Declaraciones**

- (a) ..
- (e) Requisitos de Inscripción en el Registro de Especialistas en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro.- ...
  - (1) completar la solicitud para la inscripción como especialista en planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro *que a estos efectos establezca el Secretario y la cual será firmada y juramentada por el especialista*. Toda solicitud sometida tendrá un cargo por servicios según lo reglamente el Secretario;
  - (2) ..
  - (5) someter una certificación negativa de deuda del Departamento, incluyendo aquellas que le correspondan como agente retenedor; [y]
  - (6) someter una certificación Negativa de Deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) [.]; y
  - ...
- (f) ...
- (g) Renovación del Número de Registro de Especialista.-
  - (1) ..
  - (2) Para renovar el número de registro de especialista, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
    - (A) completar la solicitud para renovar la inscripción como especialista en planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro *que a estos efectos establezca el Secretario y la cual será firmada y juramentada por el especialista*. Toda solicitud sometida tendrá un cargo por servicios según lo reglamente el Secretario;
  - (3) ...
  - (4) *Reglas de transición.-*

- (A) *Los números de registro que fueron renovados al 31 de diciembre de 2005 tendrán vigencia hasta el 31 de octubre de 2008.*
  - (B) *La educación continuada de 24 horas crédito requeridas se aumentará a 36 horas crédito para dicha renovación, cumpliendo así con los requisitos establecidos en esta sección.*
  - (C) *Los números de registro nuevos asignados desde el 1 de enero de 2006 tendrán vigencia hasta el 31 de octubre de 2008.*
- (g) ...”

Artículo 78.-Se enmienda la Sección 6171 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 6171.- Deberes de los Especialistas**

- (a) Sin que ello constituya una limitación, todo especialista tendrá los siguientes deberes:

- (1) ...
- (5) retener y conservar una copia de dicha planilla, declaración o formulario de reclamación o mantener un listado del nombre y número de cuenta de cada contribuyente para quien haya preparado una planilla, declaración o formulario de reclamación. Tales copias y listados estarán disponibles para inspección, a requerimiento del Secretario, por el término de cuatro (4) años computados a partir del cierre del período de planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro.

En caso de que dos o más especialistas hayan preparado una misma planilla, declaración o formulario de reclamación de reintegro, el Secretario determinará mediante Reglamento cuál de ellos deberá cumplir con los requisitos dispuestos en los párrafos (4) y (5) que anteceden *en la solicitud que a estos efectos establezca el Secretario;*

- (6) ...
- (9) ..”

Artículo 79.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6172 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 6172.- Sanciones Administrativas por Violación o Incumplimiento de las Disposiciones de este Capítulo**

- (a) Insuficiencia en la Responsabilidad del Contribuyente.- Todo especialista estará sujeto a la imposición de sanciones administrativas en la forma en que más adelante se establece, en todo caso en que se determine la existencia de una insuficiencia en la responsabilidad del contribuyente a quien le haya preparado una planilla, declaración o formulario de reclamación de reintegro, cuando tal insuficiencia sea atribuible a la negligencia, al incumplimiento voluntario de las disposiciones de este Código y sus reglamentos o a la actuación intencional del especialista. No se entenderá que la insuficiencia es atribuible al incumplimiento voluntario de las disposiciones del Código y sus reglamentos, o a la actuación intencional del especialista, cuando la insuficiencia resulta de una posición asumida en planilla que esté sostenida por una interpretación razonable del derecho aplicable.

Para los fines de esta sección, el término “insuficiencia en la responsabilidad del contribuyente” significa cualquier subestimación de la cantidad neta que deba

pagar el contribuyente, con respecto a cualquier contribución impuesta por [el **Subtítulo A de**] este Código o cualquier reclamación en exceso de la cantidad neta que debe acreditarse o reembolsarse con respecto a dicha planilla o declaración.

(1) ...

(b) ...”

Artículo 80.-Se enmienda la Sección 6173 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 6173.- Disposiciones Generales Relacionadas a la Imposición de Sanciones Administrativas**

(a) ...

**[(d) El Secretario podrá decretar la suspensión de la validez de la inscripción en el Registro que se establece mediante este Capítulo por un período no mayor de tres (3) meses cuando el especialista incurra en una actuación prohibida por la sección 6172. Podrá, así mismo, decretar la revocación de la inscripción cuando el especialista incurra en una subsiguiente violación a lo dispuesto en la sección 6172(a), (b)(4) y (b)(7) de este Capítulo. El reglamento que adopte el Secretario establecerá las garantías mínimas del debido proceso de ley para el procedimiento de suspensión y revocación de la validez de la referida inscripción.]**

*(d) Las acciones que se insten contra los especialistas a tenor con lo dispuesto en la sección 6172 serán distintas y separadas de las acciones que se insten contra los respectivos contribuyentes. No obstante lo anterior, si mediante cualquier determinación administrativa final o mediante una decisión judicial final y firme se concluye que no hubo insuficiencia en la responsabilidad del contribuyente se exonerará al especialista de cualquier violación al apartado (a) de la sección 6172 que se le haya imputado y se le devolverá, de inmediato, cualquier parte de la penalidad que aquel haya pagado, sin sujeción a los términos prescriptivos que fueren aplicables.*

(e) ...

*(i) La reclamación de devolución de las cantidades pagadas por concepto de imposición de sanciones deberá ser radicada dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que se efectuó el pago. Este período prescriptivo no será de aplicación cuando mediante una determinación administrativa final o mediante una decisión judicial final y firme se concluya que no hubo insuficiencia en la responsabilidad del contribuyente.*

**[(i)] (j) El período de prescripción de siete (7) años para el cobro administrativo o judicial de las cantidades adeudadas por concepto de imposición de penalidades quedará interrumpido por el período durante el cual el Secretario está impedido de imponer una penalidad o gestionar el cobro por la vía judicial.”**

Artículo 81.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 6179 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 6179.- Solicitud de Interdicto para Prohibir Ciertos Actos y Sanciones de Carácter Penal**

(a) ...

- (b) Todo representante contributivo que intencionalmente entregue al Secretario cualquier lista, declaración, cuenta, estado u otro documento o información a sabiendas de que el mismo es falso o fraudulento, incurrirá en delito grave *de tercer grado* [y será sancionado con pena de multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de veinticinco mil (25,000) dólares o reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida a un (1) año. De mediar circunstancias agravantes podrá ser aumentada a cinco (5) años].”

Artículo 82.- Se enmienda la Sección 6182 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada para que se lea como sigue:

**“Sección 6182.- Depósito de Ciertas Contribuciones en Bancos Depositarios de Fondos Públicos**

El Secretario podrá autorizar a instituciones bancarias, las cuales hayan sido designadas como depositarias de fondos públicos, a recibir cualquier contribución [deducida y retenida bajo el Subtítulo A] bajo las condiciones que él prescriba. El Secretario preparará y publicará periódicamente, listas conteniendo los nombres y direcciones de las instituciones bancarias que han sido designadas como depositarias de fondos públicos conforme a esta sección.”

Artículo 83.- Vigencia.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se traiga a la consideración el Proyecto de la Cámara 3195.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3195, titulado:

“Para enmendar el párrafo (1) del apartado (a), el párrafo (1) del apartado (b), enmendar el párrafo (1), derogar los incisos (A) y (B), enmendar el inciso (C) y redesignarlo como inciso (A), y añadir un nuevo inciso (B) al párrafo (2) del apartado (c) de la Sección 1011; enmendar el párrafo (5), el inciso (A) del párrafo (31) y el párrafo (37) del apartado (b) de la Sección 1022; enmendar el subinciso (i) del inciso (A) y el subinciso (i) del inciso (K) del párrafo (2) del apartado (aa), y enmendar el inciso (B) y añadir un inciso (C) al párrafo (3) del apartado (bb) de la Sección 1023; enmendar los incisos (A) y (B) del párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 1025; enmendar la Sección 1040D; enmendar el apartado (a) de la Sección 1040G; añadir la Sección 1040J; enmendar la Sección 1385; enmendar el párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 2001; enmendar la Sección 2005; enmendar la Sección 2010; enmendar el subinciso (2) del inciso (c) de la Sección 2011; enmendar la Sección 2012; enmendar la Sección 2013; enmendar el título y el párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 2016; enmendar la Sección 2017; enmendar el apartado (a) y el segundo párrafo del párrafo (1) de dicho apartado de la Sección 2018; enmendar la Sección 2019; enmendar

el apartado (a) y el segundo párrafo del apartado (c) de la Sección 2020; enmendar la Sección 2021; enmendar la Sección 2023; enmendar y reenumerar la segunda Sección 2023 como Sección 2024; enmendar el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 2025; enmendar el párrafo (2) del apartado (b) y el apartado (c) de la Sección 2028; enmendar el apartado (b) de la Sección 2029; enmendar la Sección 2035; enmendar la Sección 2036; enmendar el apartado (d) de la Sección 2039; enmendar los apartados (d) y (e) de la Sección 2040; enmendar la Sección 2041; enmendar el último párrafo del apartado (a) de la Sección 2043; enmendar el primer párrafo de la Sección 2046; enmendar la Sección 2047; enmendar la Sección 2050; enmendar el último párrafo de la Sección 2051; enmendar la Sección 2053; enmendar la Sección 2054; enmendar la Sección 2055; enmendar la Sección 2057; enmendar la Sección 2058; enmendar la Sección 2059; enmendar la Sección 2062; enmendar el subinciso (5) del inciso (a), enmendar el subinciso (1) del inciso (b), añadir los subincisos (2) (a), (b) y (c) al inciso (b), enmendar el inciso (n), enmendar los incisos (y), (jj), (nn), (pp) y (vv); y añadir el inciso (zz) a la Sección 2301; enmendar la Sección 2403; enmendar el apartado (a) de la Sección 2506; enmendar el inciso (a) de la Sección 2511; enmendar la Sección 2512; añadir las Secciones 2514, 2515, 2516 y 2517; enmendar la Sección 2602; enmendar la Sección 2802; enmendar el apartado (b) de la Sección 2807; enmendar la Sección 2901; enmendar el apartado (a) de la Sección 3301; enmendar los apartados (d) y (e) de la Sección 3432; enmendar el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3434; enmendar el párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 6001; enmendar el párrafo (1) del apartado (a) y añadir un apartado (h) a la Sección 6002; enmendar el apartado (a) y enmendar los párrafos (2) y (3) del apartado (c) de la Sección 6005; enmendar el apartado (c) de la Sección 6006; enmendar la Sección 6021; enmendar el apartado (a) de la Sección 6048; enmendar la Sección 6075; enmendar la Sección 6082; enmendar la Sección 6084; enmendar la Sección 6092; enmendar la Sección 6093; enmendar la Sección 6094; enmendar la Sección 6100; enmendar la Sección 6118; enmendar el apartado (a) de la Sección 6124; enmendar el párrafo (15) del apartado (a) de la Sección 6140; enmendar el apartado (a) de la Sección 6150; enmendar la Sección 6151; enmendar los apartados (c), (e) y (g) de la Sección 6170; enmendar la Sección 6171; enmendar el apartado (a) de la Sección 6172; enmendar la Sección 6173; enmendar el apartado (b) de la Sección 6179; y enmendar la Sección 6182 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994; según enmendada, a los fines de corregir errores técnicos del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado; y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se enmiende el mismo y se eliminen los Artículos 1, 2, 6, 7 y 8, en su totalidad.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, que se elimine de la línea 5 a la línea 11 todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se traiga el Proyecto de la Cámara 2904, se proceda con su lectura; el 2905 y el 3030.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Procédase con la lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2904, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

### “LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 182 de 27 de diciembre de 2001, conocida como “Ley de la participación artística de estudiantes de las Escuelas Especializadas en Bellas Artes, Artes Visuales, Teatro, Baile y Comunicaciones de Puerto Rico y de programas similares en otras escuelas públicas de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a las cooperativa juveniles escolares a participar en las actividades artísticas de las agencias, corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de los Municipios.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la promulgación de la Ley Núm. 182 de 27 de diciembre de 2001, conocida como “Ley de la participación artística de estudiantes de las Escuelas Especializadas en Bellas Artes, Artes Visuales, Teatro, Baile y Comunicaciones de Puerto Rico y de programas similares en otras escuelas públicas de Puerto Rico”, se autorizó la participación artística, con preferencia, de los estudiantes de las Escuelas Especializadas en Bellas Artes, Artes Visuales, Teatro, Baile y Comunicaciones de Puerto Rico y de programas similares de otras escuelas públicas de Puerto Rico en las actividades de las agencias, corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de los municipios.

Por otra parte, la Ley concede un estipendio económico a cada estudiante participante por su colaboración artística en tales actividades. De acuerdo a su Exposición de Motivos, la formación de las nuevas generaciones de artistas y seres humanos desarrollados en todas las áreas del conocimiento en Puerto Rico está fundamentada, entre otros aspectos, en la encomiable labor que llevan a cabo las Escuelas Especializadas en Bellas Artes, Artes Visuales, Teatro, Baile y Comunicaciones de Puerto Rico. Ciertamente, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico coincide totalmente con el planteamiento antes expuesto. No obstante, entendemos razonable ampliar el radio de acción de esta Ley a aquellas organizaciones constituidas como cooperativas juveniles escolares.

Las cooperativas juveniles en general son organizaciones de jóvenes que se incorporan para desarrollar actividades educativas y socio-económicas que satisfagan necesidades de la comunidad escolar o residencial y que además, provean un taller para la práctica cooperativista. A través de las mismas, los estudiantes tienen la oportunidad de promover el establecimiento de talleres para el desarrollo de destrezas creativas, artísticas y deportivas. Lo anterior, convierte a esta Ley en una

llave para acceder a un laboratorio práctico que sería el poder participar en eventos artísticos a ser ofrecidos por el Gobierno de Puerto Rico.

Considerando la amplia gama de agencias de Gobierno que existen en Puerto Rico que debido a sus propósitos extienden al Pueblo eventos artísticos entendemos razonable abrir el campo y la participación a las organizaciones constituidas como cooperativas juveniles escolares. Con esta oportunidad las cooperativas juveniles escolares podrán presentar lo mejor de sí a la vez que reciben una compensación por tales servicios.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 182 de 27 de diciembre de 2001, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Esta Ley se conocerá y citará como “Ley de la participación artística de estudiantes de las Escuelas Especializadas en Bellas Artes, Artes Visuales, Teatro, Baile y Comunicaciones de Puerto Rico, de los programas similares en otras escuelas públicas de Puerto Rico y de las organizaciones constituidas como cooperativas juveniles escolares”.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 182 de 27 de diciembre de 2001, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Los siguientes términos utilizados en la presente Ley tendrán el significado especificado a continuación:

- (1) ...
- (2) Consejeros - Significará la persona o personas que servirán de apoyo a las cooperativas juveniles escolares.
- (3) Cooperativa juvenil escolar - significará la organización de jóvenes menores de veintidós (22) años de edad creada al amparo de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Cooperativas Juveniles” que operen en un plantel escolar público.
- (4) Estipendio - La bonificación, en dinero o especie, que recibirá cada estudiante participante u organización constituida como cooperativa juvenil escolar por su presentación artística y no será considerado ingreso, sueldo o salario, sino una ayuda monetaria o en especie destinada al estudiante u organización constituida como cooperativa juvenil escolar para sufragar sus gastos personales u operacionales o necesidades como transportación, alimentación o alojamiento.
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...
- (8) ...”

Artículo 3.-Se enmienda el primer, segundo y tercer párrafo del Artículo 3 de la Ley Núm. 182 de 27 de diciembre de 2001, para que lean como sigue:

“Artículo 3.-Se autoriza la participación artística, con preferencia de los estudiantes de las Escuelas Especializadas en Bellas Artes, Artes Visuales, Teatro, Baile y Comunicaciones de Puerto Rico, de los programas similares de otras escuelas públicas de Puerto Rico y de las organizaciones constituidas como cooperativas juveniles escolares en las actividades de las agencias, corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de los municipios.

Asimismo, se autoriza la concesión de un estipendio económico a cada estudiante y organización constituida como cooperativa juvenil escolar participante por su colaboración artística en tales actividades.

Además, se autoriza en los casos que correspondan, paga adicional o compensación extraordinaria al personal del Departamento que esté regularmente empleado y que lleve a cabo tareas relacionadas con las actividades en que participen los estudiantes. En los casos en que el consejero de la cooperativa juvenil escolar no sea empleado del Departamento se autoriza el pago de un estipendio a ser determinado por el Reglamento que promulgará el Secretario según dispuesto en esta Ley.”

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 182 de 27 de diciembre de 2001, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-La participación de los estudiantes y de los miembros de las cooperativas juveniles escolares en las actividades no se entenderá como empleo de menores. Disponiéndose que, el personal del Departamento, docente o no docente, que esté regularmente empleado y lleve a cabo tareas relacionadas con la participación de los estudiantes en las actividades, podrá recibir paga adicional o compensación extraordinaria, sin sujeción al Artículo 177 del Código Político, según enmendado.”

Artículo 5.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 182 de 27 de diciembre de 2001, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-El Secretario dispondrá lo concerniente a los servicios educativos y estipendio que se proveerán a los estudiantes participantes y a las organizaciones constituidas como cooperativas juveniles, así como a la paga adicional o compensación extraordinaria al personal del Departamento. A tal efecto, el Secretario coordinará y podrá formalizar los acuerdos y contratos con cada agencia, corporación pública, departamento, municipio u otra entidad pública o privada que solicite la participación artística de los estudiantes de las Escuelas Especializadas en Bellas Artes, Artes Visuales, Teatro, Baile y Comunicaciones de Puerto Rico y de las organizaciones constituidas como cooperativas juveniles escolares.

...”

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 182 de 27 de diciembre de 2001, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-El Secretario aprobará las reglas y reglamentos para la implantación de esta Ley, cuyos textos serán redactados con la participación conjunta, tanto del Secretario, como del Director de la Unidad de Escuelas Especializadas del Departamento, del Director de la División de Coordinación y Educación Cooperativista del Departamento y de los Directores de las Escuelas Especializadas en Bellas Artes, Artes Visuales, Teatro, Baile y Comunicaciones de Puerto Rico.”

Artículo 7.-Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes previo estudio y consideración del P. de la C. 2904 tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.



### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2904 tiene el propósito de enmendar los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 182 de 27 de diciembre de 2001, conocida como “Ley de la participación artística de estudiantes de las Escuelas Especializadas en Bellas Artes, Artes Visuales, Teatro, Baile y Comunicaciones de Puerto Rico y de programas similares en otras escuelas públicas de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a las cooperativas juveniles escolares a participar en las actividades artísticas de las agencias, corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de los municipios.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico tuvo oportunidad de estudiar las ponencias presentadas en la Cámara de Representantes por la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, el Departamento de Educación y de la Administración de Fomento Cooperativo. Todos apoyan la aprobación de la presente medida.

De acuerdo al Departamento de Educación, desde sus inicios, las cooperativas juveniles escolares han estado dirigidas a satisfacer ciertas necesidades de consumo, identificadas en cada núcleo escolar donde han sido establecidas. Durante los últimos años, se han desarrollado otras organizaciones cooperativas en las cuales lo esencial es la expresión cultural y artística, transformando así su objetivo original. Esta transformación no se da en un vacío, ya que exige el compromiso de maestros consejeros que han aportado sus conocimientos artísticos y artesanales para la creación de los laboratorios de práctica. Varios ejemplos de este compromiso pueden observarse en la Cooperativa de Bellas Artes organizada en la Escuela Elemental Rexville en Bayamón, en la Cooperativa “Los Artesanos” de Las Piedras, la Cooperativa “La Estudiantil” en Juncos y las cooperativas Limoncoop de Yabucoa y Coopkids de Adjuntas, entre otras.

La creación del laboratorio cooperativo ha propiciado que afloren las cualidades creativas y artísticas de los estudiantes participantes. Con la Ley Núm. 182, antes citada, se abrió en el año 2001 un nuevo escenario, donde las escuelas especializadas de Bellas Artes, Artes Visuales, Teatro, Baile y Comunicaciones de Puerto Rico y programas similares tienen la oportunidad de demostrar el talento que han desarrollado los estudiantes en sus diversos talleres.

Además, reconocen que el que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico proponga enmendar esta ley para incluir en la misma a las cooperativas juveniles escolares es un paso importante, dirigido a reconocer el esfuerzo que se realiza día a día en los laboratorios cooperativos. De igual forma, serviría para aliviar la carga económica de los estudiantes y de las cooperativas el que puedan contar con un estipendio. Nos comenta el Departamento que en muchas ocasiones, la insuficiencia económica puede ser el elemento que prive a una cooperativa de participar en actividades donde demostraría el talento que posee o han desarrollado sus integrantes.

De otra parte, la Administración de Fomento Cooperativo indica que el P. de la C. 2904 es uno muy positivo ya que le permite a los estudiantes de las cooperativas juveniles escolares ser parte de los mismos talleres de práctica en los que participan los demás estudiantes de las escuelas públicas de Puerto Rico. De esta manera, los socios de las cooperativas obtendrán la oportunidad de exhibir sus talentos y darse a conocer una vez se gradúen de la escuela superior.

Aunque la Administración de Fomento Cooperativo señala que la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, en el inciso 1 del Artículo 1.1 se define a una cooperativa juvenil escolar como aquella “...organización de jóvenes menores de 29 años de edad en un plantel escolar

*público y privado, comunidad o institución universitaria.”* y que dicha definición debe ser cónsona con la contenida en esta medida, entendemos que la sugerencia es ajena a los propósitos de esta pieza legislativa. No se debe perder de perspectiva que la Ley 182, antes citada, específicamente va dirigida a autorizar la participación artística, con preferencia, **de los estudiantes de las Escuelas Especializadas en Bellas Artes, Artes Visuales, Teatro, Baile y Comunicaciones de Puerto Rico y de programas similares de otras escuelas públicas de Puerto Rico** en las actividades de las agencias, corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de los municipios. (Énfasis nuestro)

Lo anterior significa que la presente medida enmienda una Ley dirigida a estudiantes de escuelas públicas y no de privadas ni de universidades. Como cuestión de hecho el inciso (a) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de de 15 de julio de 1999, según enmendada, denominada “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, claramente expone que “[l]a asistencia a las escuelas será obligatoria para los estudiantes entre cinco (5) a veintiún (21) años de edad...”. De lo anterior se desprende que la definición otorgada a una cooperativa juvenil escolar mediante el P. de la C. 2904 si es cónsona con la Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Dada la especificidad de la Ley Núm. 182 no prevemos el surgimiento de discrepancias en cuanto a la manera de definir una cooperativa juvenil escolar con lo dispuesto en la Ley Núm. 220, antes citada.

En cuanto a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico ésta es de la opinión de que la medida representa un incentivo para que estudiantes talentosos y amantes de las bellas artes se organicen bajo el modelo de empresa cooperativa donde a su vez tienen la oportunidad de desarrollar talento empresarial y formarse en los valores y principios característicos del cooperativismo.

Exponen que al autorizar la participación de las cooperativas juveniles en los beneficios de la Ley Núm. 182, antes citada, se promueve la creación de talleres de trabajo y estudio que fomentan no sólo el desarrollo de los talentos de nuestros estudiantes sino también su formación en los valores necesarios para su funcionamiento social. Concluyen que la presente medida aporta a mejorar la calidad de la enseñanza de nuestros estudiantes permitiendo el desarrollo de actividades artísticas por medio de una verdadera educación integrada.

Dado lo anterior, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico entiende imperativo darle paso con premura al P. de la C. 2904. No se debe perder de perspectiva que una cooperativa juvenil es la organización de jóvenes menores de 29 años de edad en un plantel escolar público y privado, comunidad o institución universitaria. Entre los fines y propósitos de las cooperativas juveniles escolares se destaca el promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico.

Se desprende de las ponencias y de la Ley Núm. 220, *supra*, que existen variados tipos de cooperativas juveniles. Estas se dividen en diversas tipos, a saber: 1) cooperativas de consumo de bellas artes (baile, música, artes plásticas y teatro); 2) librerías; 3) materiales de escuelas agrícolas; 4) ahorro; 5) recreación y otras.

Dichas cooperativas están autorizadas a:

- Comprar y vender meriendas y efectos escolares a socios y no socios en el plantel escolar.
- Auspiciar y patrocinar actividades culturales y deportivas que se presenten en las escuelas, en la comunidad y por el movimiento cooperativo.

- Establecer las reservas que consideren necesarias para el cumplimiento de su responsabilidad social, funcionamiento y garantía de su continuidad.
- Colaborar con la escuela y su comunidad en áreas de necesidad que afecten la seguridad o salud de los estudiantes.
- Realizar actividades dirigidas a la concienciación y educación en los principios y valores cooperativistas en la comunidad escolar y en otros sectores juveniles.
- Establecer programas de administración y operación de diferentes proyectos cooperativos solas o en conjunto con otras cooperativas, o desarrollar proyectos que permitan ampliar destrezas empresariales en las cooperativas juveniles.

Para finalizar, entendemos que ésta medida dará impulso al desarrollo de cooperativas juveniles en el área de bellas artes dado que puede servir de instrumento para viabilizar oportunidades y talleres educativos para nuestra niñez y juventud.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Luego de evaluada esta medida, esta Comisión ha concluido que la misma no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuesto de las entidades gubernamentales que amerite la certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### **CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 2904 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2905, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 85 de 29 de julio de 2001, conocida como “Ley de la participación artística de estudiantes de las Escuelas Libres de Música y de programas de música de otras escuelas públicas de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a las cooperativa juveniles escolares a participar en las actividades artísticas de las agencias,

corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de los Municipios.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con la promulgación de la Ley Núm. 85 de 29 de julio de 2001, conocida como “Ley de la participación artística de estudiantes de las Escuelas Libres de Música y de programas de música de otras escuelas públicas de Puerto Rico”, se autorizó la participación artística, con preferencia, de los estudiantes de las Escuelas Libres de Música y de programas de música de otras escuelas públicas de Puerto Rico en las actividades de las agencias, corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de los municipios.

Por otra parte, la Ley concede un estipendio económico a cada estudiante participante por su colaboración artística en tales actividades. De acuerdo a su Exposición de Motivos, la formación de las nuevas generaciones de músicos en Puerto Rico está fundamentada, entre otros aspectos, en la encomiable labor que llevan a cabo las Escuelas Libres de Música de Puerto Rico. Ciertamente, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico coincide totalmente con el planteamiento antes expuesto. No obstante, entendemos razonable ampliar el radio de acción de esta Ley a aquellas organizaciones constituidas como cooperativas juveniles escolares.

Las cooperativas juveniles en general son organizaciones de jóvenes que se incorporan para desarrollar actividades educativas y socio-económicas que satisfagan necesidades de la comunidad escolar o residencial y que además, provean un taller para la práctica cooperativista. A través de las mismas, los estudiantes tienen la oportunidad de promover el establecimiento de talleres para el desarrollo de destrezas creativas, artísticas y deportivas. Lo anterior, convierte a esta Ley en una llave para acceder a un laboratorio práctico que sería el poder participar en eventos artísticos a ser ofrecidos por el Gobierno de Puerto Rico.

Considerando la amplia gama de agencias de Gobierno que existen en Puerto Rico que debido a sus propósitos extienden al Pueblo eventos artísticos entendemos razonable abrir el campo y la participación a las organizaciones constituidas como cooperativas juveniles escolares. Con esta oportunidad las cooperativas juveniles escolares podrán presentar lo mejor de sí a la vez que reciben una compensación por tales servicios.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 85 de 29 de julio de 2001, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Esta Ley se conocerá y citará como “Ley de la participación artística de estudiantes de las Escuelas Libres de Música, de los programas de música de otras escuelas públicas de Puerto Rico y de las organizaciones constituidas como cooperativas juveniles escolares”.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 85 de 29 de julio de 2001, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Los siguientes términos utilizados en la presente Ley tendrán el significado especificado a continuación:

- (1) ...
- (2) Consejeros - Significará la persona o personas que servirán de apoyo a las cooperativas juveniles escolares.
- (3) Cooperativa juvenil escolar - significará la organización de jóvenes menores de veintidós (22) años de edad creada al amparo de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de

2002, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Cooperativas Juveniles” que operen en un plantel escolar público.

- (4) Estipendio - La bonificación, en dinero o especie, que recibirá cada estudiante participante u organización constituida como cooperativa juvenil escolar por su presentación artística y no será considerado ingreso, sueldo o salario, sino una ayuda monetaria o en especie destinada al estudiante u organización constituida como cooperativa juvenil escolar para sufragar sus gastos personales u operacionales o necesidades como transportación, alimentación o alojamiento.
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...
- (8) ...”

Artículo 3.-Se enmienda el primer, segundo y tercer párrafo del Artículo 3 de la Ley Núm. 85 de 29 de julio de 2001, para que lean como sigue:

“Artículo 3.-Se autoriza la participación artística, con preferencia, de los estudiantes de las Escuelas Libres de Música, de los programas de música de otras escuelas públicas de Puerto Rico y de las organizaciones constituidas como cooperativas juveniles escolares en las actividades de las agencias, corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de los municipios.

Asimismo, se autoriza la concesión de un estipendio económico a cada estudiante y organización constituida como cooperativa juvenil escolar participante por su colaboración artística en tales actividades.

Además, se autoriza en los casos que correspondan, paga adicional o compensación extraordinaria al personal del Departamento que esté regularmente empleado y que lleve a cabo tareas relacionadas con las actividades en que participen los estudiantes. En los casos en que el consejero de la cooperativa juvenil escolar no sea empleado del Departamento se autoriza el pago de un estipendio a ser determinado por el Reglamento que promulgará el Secretario según dispuesto en esta Ley.”

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 85 de 29 de julio de 2001, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-La participación de los estudiantes y de los miembros de las cooperativas juveniles escolares en las actividades no se entenderá como empleo de menores. Disponiéndose que, el personal del Departamento, docente o no docente, que esté regularmente empleado y lleve a cabo tareas relacionadas con la participación de los estudiantes en las actividades, podrá recibir paga adicional o compensación extraordinaria, sin sujeción al Artículo 177 del Código Político, según enmendado.”

Artículo 5.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 85 de 29 de julio de 2001, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-El Secretario dispondrá lo concerniente a los servicios educativos y estipendio que se proveerán a los estudiantes participantes y a las organizaciones constituidas como cooperativas juveniles escolares, así como a la paga adicional o compensación extraordinaria al personal del Departamento. A tal efecto, el Secretario coordinará y podrá formalizar los acuerdos y contratos con cada agencia, corporación pública, departamento, municipio u otra entidad pública o privada que solicite la participación artística de los estudiantes de las Escuelas Libres de Música de Puerto Rico y de las organizaciones constituidas como cooperativas juveniles escolares.

...”

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 85 de 29 de julio de 2001, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-El Secretario aprobará las reglas y reglamentos para la implantación de esta Ley, cuyos textos serán redactados con la participación conjunta tanto del Secretario, como del Director de la Unidad de Escuelas Especializadas del Departamento, del Director de la División de Coordinación y Educación Cooperativista del Departamento y de los Directores de las Escuelas Libres de Música de Puerto Rico.”

Artículo 7.-Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes previo estudio y consideración del P. de la C. 2905 tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 2905 tiene el propósito de enmendar los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 85 de 29 de julio de 2001, conocida como “Ley de la participación artística de estudiantes de las Escuelas Libres de Música y de programas de música de otras escuelas públicas de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a las cooperativa juveniles escolares a participar en las actividades artísticas de las agencias, corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de los municipios.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico tuvo oportunidad de estudiar las ponencias presentadas en la Cámara de Representantes por la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, el Departamento de Educación y de la Administración de Fomento Cooperativo. Todos apoyan la aprobación de la presente medida.

De acuerdo al Departamento de Educación, desde sus inicios, las cooperativas juveniles escolares han estado dirigidas a satisfacer ciertas necesidades de consumo, identificadas en cada núcleo escolar donde han sido establecidas. Durante los últimos años, se han desarrollado otras organizaciones cooperativas en las cuales lo esencial es la expresión cultural y artística, transformando así su objetivo original. Esta transformación no se da en un vacío, ya que exige el compromiso de maestros consejeros que han aportado sus conocimientos artísticos y artesanales para la creación de los laboratorios de práctica. Varios ejemplos de este compromiso pueden observarse en la Cooperativa de Bellas Artes organizada en la Escuela Elemental Rexville en Bayamón, en la Cooperativa “Los Artesanos” de Las Piedras, la Cooperativa “La Estudiantil” en Juncos y las cooperativas Limoncoop de Yabucoa y Coopkids de Adjuntas, entre otras.

La creación del laboratorio cooperativo ha propiciado que afloren las cualidades creativas y artísticas de los estudiantes participantes. Con la Ley Núm. 85, antes citada, se abrió en el año 2001 un nuevo escenario, donde las Escuelas Libres de Música y de programas de música de otras escuelas públicas de Puerto Rico tienen la oportunidad de demostrar el talento que han desarrollado los estudiantes en sus diversos talleres.

Además, reconocen que el que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico proponga enmendar esta ley para incluir en la misma a las cooperativas juveniles escolares es un paso importante,

dirigido a reconocer el esfuerzo que se realiza día a día en los laboratorios cooperativos. De igual forma, serviría para aliviar la carga económica de los estudiantes y de las cooperativas el que puedan contar con un estipendio. Nos comenta el Departamento que en muchas ocasiones, la insuficiencia económica puede ser el elemento que prive a una cooperativa de participar en actividades donde demostraría el talento que posee o han desarrollado sus integrantes.

De otra parte, la Administración de Fomento Cooperativo indica que el P. de la C. 2905 es uno muy positivo ya que le permite a los estudiantes de las cooperativas juveniles escolares ser parte de los mismos talleres de práctica en los que participan los demás estudiantes de las escuelas públicas de Puerto Rico. De esta manera, los socios de las cooperativas obtendrán la oportunidad de exhibir sus talentos y darse a conocer una vez se gradúen de la escuela superior.

Aunque la Administración de Fomento Cooperativo señala que la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, en el inciso 1 del Artículo 1.1 se define a una cooperativa juvenil escolar como aquella “...*organización de jóvenes menores de 29 años de edad en un plantel escolar público y privado, comunidad o institución universitaria.*” y que dicha definición debe ser cónsona con la contenida en esta medida, entendemos que la sugerencia es ajena a los propósitos de esta pieza legislativa. No se debe perder de perspectiva que la Ley 85, antes citada, específicamente va dirigida a autorizar la participación artística, con preferencia, **de los estudiantes de las Escuelas Libres de Música y de programas de música de otras escuelas públicas de Puerto Rico** en las actividades de las agencias, corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de los municipios. (Énfasis nuestro)

Lo anterior significa que la presente medida enmienda una Ley dirigida a estudiantes de escuelas públicas y no de privadas ni de universidades. Como cuestión de hecho el inciso (a) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, denominada “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, claramente expone que “[l]a asistencia a las escuelas será obligatoria para los estudiantes entre cinco (5) a veintiún (21) años de edad...”. De lo anterior se desprende que la definición otorgada a una cooperativa juvenil escolar mediante el P. de la C. 2905 si es cónsona con la Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico. Dada la especificidad de la Ley Núm. 85 no prevemos el surgimiento de discrepancias en cuanto a la manera de definir una cooperativa juvenil escolar con lo dispuesto en la Ley Núm. 220, antes citada.

En cuanto a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico ésta es de la opinión de que la medida representa un incentivo para que estudiantes talentosos y amantes de la música se organicen bajo el modelo de empresa cooperativa donde a su vez tienen la oportunidad de desarrollar talento empresarial y formarse en los valores y principios característicos del cooperativismo.

Exponen que al autorizar la participación de las cooperativas juveniles en los beneficios de la Ley Núm. 85, antes citada, se promueve la creación de talleres de trabajo y estudio que fomentan no sólo el desarrollo de los talentos de nuestros estudiantes sino también su formación en los valores necesarios para su funcionamiento social. Concluyen que la presente medida aporta a mejorar la calidad de la enseñanza de nuestros estudiantes permitiendo el desarrollo de actividades artísticas por medio de una verdadera educación integrada.

Dado lo anterior, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico entiende imperativo darle paso con premura al P. de la C. 2904. No se debe perder de perspectiva que una cooperativa juvenil es la organización de jóvenes menores de 29 años de edad en un plantel escolar público y privado, comunidad o institución universitaria. Entre los fines y propósitos de las cooperativas juveniles escolares se destaca el promover la participación de la

juventud en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico.

Se desprende de las ponencias y de la Ley Núm. 220, *supra*, que existen variados tipos de cooperativas juveniles. Estas se dividen en diversos tipos, a saber: 1) cooperativas de consumo de bellas artes (baile, música, artes plásticas y teatro); 2) librerías; 3) materiales de escuelas agrícolas; 4) ahorro; 5) recreación y otras.

Dichas cooperativas están autorizadas a:

- Comprar y vender meriendas y efectos escolares a socios y no socios en el plantel escolar.
- Auspiciar y patrocinar actividades culturales y deportivas que se presenten en las escuelas, en la comunidad y por el movimiento cooperativo.
- Establecer las reservas que consideren necesarias para el cumplimiento de su responsabilidad social, funcionamiento y garantía de su continuidad.
- Colaborar con la escuela y su comunidad en áreas de necesidad que afecten la seguridad o salud de los estudiantes.
- Realizar actividades dirigidas a la concienciación y educación en los principios y valores cooperativistas en la comunidad escolar y en otros sectores juveniles.
- Establecer programas de administración y operación de diferentes proyectos cooperativos solas o en conjunto con otras cooperativas, o desarrollar proyectos que permitan ampliar destrezas empresariales en las cooperativas juveniles.

Para finalizar, entendemos que ésta medida dará impulso al desarrollo de cooperativas juveniles en el área de la música dado que puede servir de instrumento para viabilizar oportunidades y talleres educativos para nuestra niñez y juventud.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Luego de evaluada esta medida, esta Comisión ha concluido que la misma no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuesto de las entidades gubernamentales que amerite la certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### **CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 2905 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

- - - -



Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3030, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros:

### **“LEY**

Para añadir un nuevo Artículo 2.05-A a la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de autorizar a las cooperativas de ahorro y crédito a establecer sucursales y oficinas de servicio fuera de la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El movimiento cooperativo constituye una pieza integral y un fuerte pilar para el desarrollo económico y social del país. Es por ello, que la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico procura promover y propiciar el crecimiento y fortalecimiento del cooperativismo en nuestra Isla. Lo anterior se ha logrado mediante la promulgación de legislación de avanzada que permite a las cooperativas de ahorro y crédito que tengan la oportunidad de ser entes más competitivos y protagónicos en el desarrollo económico del país.

Uno de los resultados del desarrollo alcanzado por nuestras cooperativas al amparo del marco reglamentario moderno que las rige es su inserción en las tendencias de la globalización y su integración a los mercados financieros internacionales. Ejemplo concreto de esta realidad es la participación de puertorriqueños residentes en los Estados Unidos como socios de nuestras cooperativas. Esta integración financiera y comunitaria es paralela a la activa participación de la banca comercial puertorriqueña en las diversas comunidades hispanas de varios estados de la unión.

En ese sentido es importante destacar que al 31 de diciembre de 2005, los activos generados por las operaciones en los Estados Unidos de los bancos comerciales de Puerto Rico superaron los \$16.3 billones, lo que representa más de un 13% del total de activos de nuestra banca. Dichas operaciones representaron ingresos ascendentes a más de \$988 millones o sobre 14% del total de ingresos de nuestra banca.

Por otra parte, existe un vacío reglamentario en nuestra legislación referente a la entrada de entidades cooperativas organizadas bajo las leyes de otros estados que establecen oficinas y sucursales en Puerto Rico. Mientras otros estados reglamentan dicha práctica aplicando principios de reciprocidad, la ausencia de normas en Puerto Rico deja esta integración económica en un limbo jurídico. Tal incertidumbre abre las puertas a normas dispares para unas y otras entidades y puede dejar a socios y clientes desprovistos de una agencia gubernamental en Puerto Rico que vele por el interés público.

De conformidad con la política pública de igualdad competitiva firmemente adoptada en la Ley Núm. 255, *supra*, y a los fines de clarificar la participación de nuestras cooperativas fuera de la jurisdicción de Puerto Rico y viceversa, por la presente llenamos este vacío mediante esta Ley.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 2.05-A a la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 2.05-A.-Establecimiento de sucursales y oficinas de servicio fuera de la jurisdicción de Puerto Rico; entidades cooperativas foráneas.

- (a) Las cooperativas organizadas al amparo de esta Ley estarán autorizadas, con la aprobación previa de la Corporación y sujeto al cumplimiento de las normas

dispuestas en este artículo, a establecer sucursales y/u oficinas de servicio fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. Toda cooperativa que solicite establecer una sucursal y/u oficina de servicio fuera de la jurisdicción de Puerto Rico presentará a la Corporación la documentación y evidencia que éste requiera mediante reglamento.

- (b) El establecimiento de tales sucursales y/u oficinas no le confiere a los socios que residan fuera de la jurisdicción de Puerto Rico el derecho a exigir la creación de distritos ni a exigir la celebración de asambleas en su jurisdicción.
- (c) A pesar de que las sucursales y/u oficinas de servicio que se establezcan fuera de Puerto Rico mantendrán contabilidad separada de la Oficina Principal y demás sucursales, la misma tendrá disponible, en todo momento, para inspección de la Corporación toda la documentación e información pertinente a las operaciones de dichas sucursales y/u oficinas de servicio. Las cooperativas asumirán los costos y gastos de examen de las operaciones de tales sucursales y/u oficinas de servicio, los cuales serán definidos por la Corporación mediante Reglamento a tales efectos.
- (d) El establecimiento de sucursales y/u oficinas de servicio fuera de la jurisdicción de Puerto Rico no menoscabará la autoridad de la Corporación, de la Junta de Directores y la alta gerencia de las cooperativas en todos los asuntos institucionales, operacionales y administrativos, según sea el caso. Las oficinas principales de las cooperativas en Puerto Rico serán consideradas como el domicilio institucional de las mismas.
- (e) La Corporación queda facultada para disponer mediante reglamento las normas para implantar lo dispuesto en este Artículo, incluyendo pero sin limitarse:
  - (1) contenido de la solicitud de autorización;
  - (2) documentación que debe acompañar la solicitud, incluyendo evidencia del cumplimiento de los permisos requeridos por la jurisdicción en la que se establecerá la propuesta sucursal y/u oficina. El reglamento contemplará la concesión de permisos provisionales pendiente la entrega de los mismos;
  - (3) condición financiera requerida de las cooperativas solicitantes;
  - (4) la cantidad pagadera por concepto de cargos de estudio e investigación de la solicitud, cargos de cuotas anuales y gastos de examen, para cada una de tales sucursales y/u oficinas de servicios;
  - (5) periodo para aprobación o denegación de solicitud, que no excederá de sesenta (60) días laborables contados a partir de que la Corporación notifique que el expediente de la solicitud de autorización está completo.

Mientras esté pendiente la adopción de dichas reglas, el establecimiento de sucursales y/u oficinas de servicio fuera de Puerto Rico se regirán por la reglamentación vigente para sucursales en Puerto Rico.

- (f) Ninguna entidad cooperativa organizada al amparo de las leyes de otra jurisdicción que no sea la de Puerto Rico podrá hacer negocios aquí, salvo que:
  - (1) cuente con autorización previa de la Corporación;
  - (2) cumpla con el registro de inscripción de cooperativas foráneas que establezca la Corporación a tales efectos; y
  - (3) la Corporación haga una determinación afirmativa de que las cooperativas organizadas al amparo de esta Ley les es permitido operar en la jurisdicción de incorporación de la entidad foránea solicitante.

Toda entidad cooperativa foránea autorizada a operar en Puerto Rico al amparo de esta Ley estará sujeta a las disposiciones aquí descritas y por las de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico” y de los reglamentos adoptados a su amparo, así como a todos los poderes de supervisión y fiscalización de la Corporación. Disponiéndose, que no les serán de aplicación las exenciones contributivas dispuestas en esta Ley.

Las normas vigentes en Puerto Rico relativas a la elegibilidad para ser socio y a la elección y composición de los cuerpos directivos serán aplicables en la medida que no estén en conflicto con las leyes del lugar de incorporación de la entidad foránea.”

Artículo 2.-Se faculta a la Corporación a adoptar mediante reglamento las normas necesarias y convenientes para la implantación de esta Ley.

Artículo 3.-Quedan exentos de las disposiciones de esta Ley, las entidades organizadas bajo la “Federal Credit Union Act” u otras leyes federales. Aquellas cooperativas organizadas bajo otras leyes y que cuenten con sucursales operando en Puerto Rico a la fecha de entrada en vigor de esta Ley estarán sujetas a las exigencias de la misma, excepto que no requerirán de la aprobación previa de la Corporación para continuar sus operaciones.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se conceden ciento ochenta (180) días a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico para promulgar la reglamentación dispuesta en esta Ley.”

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2904, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 182 de 27 de diciembre de 2001, conocida como “Ley de la participación artística de estudiantes de las Escuelas Especializadas en Bellas Artes, Artes Visuales, Teatro, Baile y Comunicaciones de Puerto Rico y de programas similares en otras escuelas públicas de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a las cooperativa juveniles escolares a participar en las actividades artísticas de las agencias, corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de los Municipios.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Informe positivo del Proyecto de la Cámara 2904.

SR. PRESIDENTE: Por favor, silencio. Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto de la Cámara 2904, que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2905, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 85 de 29 de julio de 2001, conocida como “Ley de la participación artística de estudiantes de las Escuelas Libres de Música y de programas de música de otras escuelas públicas de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a las cooperativa juveniles escolares a participar en las actividades artísticas de las agencias, corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de los Municipios.”

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto de la Cámara 2905, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3030, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 2.05-A a la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de autorizar a las cooperativas de ahorro y crédito a establecer sucursales y oficinas de servicio fuera de la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto de la Cámara 3030, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: La Resolución Conjunta de la Cámara 1646, la Resolución Conjunta de la Cámara 1796, la Resolución Conjunta de la Cámara 1714, Resolución Conjunta de la Cámara 1861, 1862; Proyecto del Senado 1760; Proyecto de la Cámara 2289 y Proyecto de la Cámara 3144, que se proceda con su lectura.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1646, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Departamento de Desarrollo Cultural del Municipio Autónomo de Caguas, del Distrito Representativo Núm. 31, la cantidad de diez mil ciento treinta (10,130) dólares, originalmente asignados en el Apartado C, Inciso 8, Sub Inciso b y en el Inciso 17, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, por la cantidad de dos mil trescientos treinta (2,330) dólares; y en el Apartado 1, Inciso a, provenientes de la Resolución

Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, por la cantidad de siete mil ochocientos (7,800) dólares, remanentes de las Resoluciones Conjuntas mencionadas, originalmente asignados al Municipio de Gurabo y cuyos balances constan en Certificación Oficial emitida por el Director de Finanzas de dicho Municipio; con el propósito de que el Municipio de Caguas lo utilice en el desarrollo de proyectos y obras culturales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Desarrollo Cultural del Municipio Autónomo de Caguas, del Distrito Representativo Núm. 31, la cantidad de diez mil ciento treinta (10,130) dólares, originalmente asignados en el Apartado C, Inciso 8, Sub Inciso b y en el Inciso 17, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, por la cantidad de dos mil trescientos treinta (2,330) dólares; y en el Apartado 1, Inciso a, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, por la cantidad de siete mil ochocientos (7,800) dólares, remanentes de las Resoluciones Conjuntas mencionadas, originalmente asignados a dicho Municipio y cuyos balances constan en Certificación Oficial emitida por el Director de Finanzas de dicho Municipio, para que el Departamento de Desarrollo Cultural del Municipio de Caguas lo utilice en el desarrollo de proyectos y obras culturales.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1796, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirilado electrónico que se acompaña.

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para enmendar el Apartado 39 Incisos C y D de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre del 2005, a fin de corregir su lenguaje.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Apartado 39 Incisos C y D de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre del 2005, para que lea como sigue:

- “39. Municipio de Carolina:
- |    |                                                                                 |             |
|----|---------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| c. | Para el alumbrado del Parque de Pelota de la Urbanización José Severo Quiñónez. | \$91,000.00 |
| d. | Para mejoras al Centro Comunal de Villa Cooperativa                             | \$34,000.00 |

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1796**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1796**, tiene el propósito de enmendar el Apartado 39 Incisos C y D de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre del 2005, a fin de corregir su lenguaje.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Carolina.

#### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 8 de noviembre de 2006, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que esta medida no tiene Impacto Fiscal alguno. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica la certificación provista por el Municipio de Carolina. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Funciones

Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1714, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Coamo, Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y un dólares con setenta y ocho (66,491.78) centavos, de fondos provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 146 de 21 de julio de 1988, (156.12), Núm. 148 de 30 de abril de 1990, (1,550), Núm. 312 de 6 de agosto de 1995, (6,617.30), Núm. 331

de 11 de agosto de 1997, (44.31), Núm. 612 de 14 de diciembre de 1997, (1,547.54), Núm. 370 de 9 de agosto de 1998, (6.25), Núm. 10 de 27 de agosto de 1982, (1,000), Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, (297.75), Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, (1,797.60), Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, (475), Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, (17.50), Núm. 1319 de 9 de septiembre de 2003, (2,740.28), Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, (36.14), Núm. 1967 de 29 de septiembre de 2004, (47,687.13), Núm. 261 de 26 de septiembre de 2005, (0.94), Núm. 1986 de 29 de diciembre de 2003, (155), Núm. 428 de 29 de febrero de 2004, (1.00), Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, (17.11), Núm. 1305 de 27 de agosto de 2004, (40.36), y Núm. 2110 de 30 de septiembre de 2004, (2,304.45), para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Coamo, Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y un dólares con setenta y ocho (66,491.78) centavos, de fondos provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 146 de 21 de julio de 1988, (156.12), Núm. 148 de 30 de abril de 1990, (1,550), Núm. 312 de 6 de agosto de 1995, (6,617.30), Núm. 331 de 11 de agosto de 1997, (44.31), Núm. 612 de 14 de diciembre de 1997, (1,547.54), Núm. 370 de 9 de agosto de 1998, (6.25), Núm. 10 de 27 de agosto de 1982, (1,000), Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, (297.75), Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, (1,797.60), Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, (475), Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, (17.50), Núm. 1319 de 9 de septiembre de 2003, (2,740.28), Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, (36.14), Núm. 1967 de 29 de septiembre de 2004, (47,687.13), Núm. 261 de 26 de septiembre de 2005, (0.94), Núm. 1986 de 29 de diciembre de 2003, (155), Núm. 428 de 29 de febrero de 2004, (1.00), Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, (17.11), Núm. 1305 de 27 de agosto de 2004, (40.36), y Núm. 2110 de 30 de septiembre de 2004, (2,304.45); para que sean utilizados según se detalla a continuación:

#### **A. MUNICIPIO DE COAMO**

1. Para repavimentación de calles y caminos en diferentes Sectores del Municipio.

#### **TOTAL**

\$66,491.78

**\$66,491.78**

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-El Municipio de Coamo someterá a la Secretaría de la Cámara de Representantes un informe en torno a los usos y desembolsos de los fondos consignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1714, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1714, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Coamo, Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y un dólares con setenta y ocho (66,491.78) centavos, de fondos provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 146 de 21 de julio de 1988, (156.12), Núm. 148 de 30 de abril de 1990, (1,550), Núm. 312 de 6 de agosto de 1995, (6,617.30), Núm. 331 de 11 de agosto de 1997, (44.31), Núm. 612 de 14 de diciembre de 1997, (1,547.54), Núm. 370 de 9 de agosto de 1998, (6.25), Núm. 10 de 27 de agosto de 1982, (1,000), Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, (297.75), Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, (1,797.60), Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, (475), Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, (17.50), Núm. 1319 de 9 de septiembre de 2003, (2,740.28), Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, (36.14), Núm. 1967 de 29 de septiembre de 2004, (47,687.13), Núm. 261 de 26 de septiembre de 2005, (0.94), Núm. 1986 de 29 de diciembre de 2003, (155), Núm. 428 de 29 de febrero de 2004, (1.00), Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, (17.11), Núm. 1305 de 27 de agosto de 2004, (40.36), y Núm. 2110 de 30 de septiembre de 2004, (2,304.45), para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio de Coamo, ha certificado que los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 8 de noviembre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Coamo. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles según indica en la certificación provista por el Municipio de Coamo. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en la Regla 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Hacienda ha determinado que la R. C. de la C. 1714, no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSION**

A tenor con lo anterior, la Comisión de Hacienda previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1714, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta en Función  
Comisión de Hacienda”

- - - -



Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1861, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de veintinueve millones seiscientos mil (29,600,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 156 de 9 de julio de 2006, para llevar a cabo las obras y mejoras a diferentes escuelas según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de veintinueve millones seiscientos mil (29,600,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 156 de 9 de julio de 2006, para llevar a cabo las obras y mejoras a diferentes escuelas según se describe a continuación:

- 1. Municipio de Adjuntas**
  - a. Para la construcción de gazebos y otras mejoras al plantel escolar, en la Escuela Domingo Pietri, en el Bo. El Pueblo. 25,000
  - b. Para asfaltar el estacionamiento y áreas de recreo y otras obras y mejoras permanentes, en la Escuela Francisco Pietri, en el Bo. Guilarte. 35,000
  - c. Para la construcción de gazebo y otras mejoras al plantel escolar, en la Escuela Pilar González en el Bo. Pueblo. 25,000
  - d. Para la construcción de cancha al aire libre, instalación de canastos de baloncesto y otras mejoras al plantel escolar, en la Escuela Domingo Masol en el Bo. Saltillo Vacas. 15,000

**Subtotal**
- 2. Municipio de Aguada**
  - a. Para techar la cancha, y para la construcción de salones de clases de la Escuela Segunda Unidad de Jagüey. 500,000

**Subtotal**
- 3. Municipio de Aguadilla**
  - a. Para la construcción de nuevos salones, en la Escuela Juan Suárez Peregrina, en el Poblado San Antonio. 100,000
  - b. Para la construcción de nuevos salones y área de estacionamiento, en la Escuela José Acevedo Álvarez, en el Barrio Playuelas. 100,000
  - c. Aportación para la construcción de salones académicos y mejoras al comedor escolar, en la

|           |                                                                                                                                   |         |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
|           | Escuela Homero Rivera Solá, en la Comunidad Esteves.                                                                              | 30,000  |
| d.        | Para la construcción de un salón de Educación Especial, en la Escuela Luis Muñoz Rivera, en el Barrio Borinquen.                  | 75,000  |
| e.        | Para la construcción de un salón y área de oficina Administrativa, en la Escuela Rafael Cordero, en el Barrio Camaseyes.          | 65,000  |
|           | <b>Subtotal</b>                                                                                                                   |         |
| <b>4.</b> | <b>Municipio de Aguas Buenas</b>                                                                                                  |         |
| a.        | Para la construcción de un salón de educación especial y ofrecer servicios de tutoría en una segunda planta Escuela Juan Asencio. | 115,000 |
| b.        | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela Juan Asencio                                                                            | 110,000 |
| c.        | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela Mulita Alvelo                                                                           | 25,000  |
|           | <b>Subtotal</b>                                                                                                                   |         |
| <b>5.</b> | <b>Municipio de Aibonito</b>                                                                                                      |         |
| a.        | Para mejoras al sistema eléctrico de la Escuela Segunda Unidad Carmen Zenaida Vega de Santos, Barrio La Plata                     | 50,000  |
| b.        | Para obras y mejoras permanentes de la Escuela Sucesión Torres                                                                    | 30,000  |
| c.        | Para obras y mejoras permanentes de la Escuela de Idiomas, Barrio Llanos Adentro                                                  | 30,000  |
| d.        | Para obras y mejoras permanentes del Centro Rosario Belber para niños con impedimentos                                            | 25,000  |
|           | <b>Subtotal</b>                                                                                                                   |         |
| <b>6.</b> | <b>Municipio de Arecibo</b>                                                                                                       |         |
| a.        | Para mejoras permanentes a la cancha en la Escuela Angélica Gómez.                                                                | 10,000  |
| b.        | Para techar la cancha de la Escuela Luis Felipe Pérez en el Barrio Islote.                                                        | 100,000 |
| c.        | Para techar la cancha de Baloncesto de la Escuela José Alberto Padilla, Cotto.                                                    | 59,000  |
| d.        | Para la construcción de media cancha y otras obras y mejoras permanentes, en la Escuela Barrio Domingo Ruiz.                      | 25,000  |
| e.        | Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Justiniano Torres del Barrio Candelaria.                                           | 25,000  |
| f.        | Para la construcción de salón para la Facultad en la Escuela Julio Seijo en el Bo. Hato Arriba.                                   | 26,000  |
| g.        | Para la construcción de área de juegos, construcción de cisterna de agua y techar área de juego del salón                         |         |

|           |                                                                                                                                               |        |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
|           | de Kindergarten en la Escuela Elemental Carmen M. Abreu Zeno en el Bo. Abra San Francisco.                                                    | 25,000 |
| h.        | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela S. U. Manuel Ruiz Gandía del Barrio Dominguito.                                               | 25,000 |
| i.        | Para la construcción de media cancha y área de juegos de la Escuela S. U. Río Arriba.                                                         | 25,000 |
| j.        | Para la construcción de rampa para personas con impedimentos y mejoras a los baños de la Escuela Cayetano Coll y Toste del Barrio Miraflores. | 25,000 |
| k.        | Para obras y mejoras permanentes, de la Escuela Sector Los Caños.                                                                             | 25,000 |
| l.        | Para mejoras permanentes a la cancha, de la Escuela Comercio Abelardo Martínez, Villa Los Santos.                                             | 25,000 |
| m.        | Para la construcción de una glorieta y bancos en la Escuela Federico Degetau, Santana.                                                        | 15,000 |
| n.        | Para mejoras a la cancha de Baloncesto y facilidades recreativas en la Escuela Vocacional Antonio Luchetti. 25,000                            | 15,000 |
| o.        | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Ramón E. Betances, Barrio Bajadero. 25,000                                                    | 15,000 |
| p.        | Para la construcción de glorieta y asientos en la Escuela Luis Muñoz Marín. 25,000                                                            | 10,000 |
| q.        | Para mejoras al campo del parque de pelota y alcantarillado de la Escuela Diego Bravo, Barrio Esperanza. 25,000                               | 15,000 |
| r.        | Para mejoras a los baños y al almacén del comedor de la Escuela Trina Padilla de Sanz.                                                        | 25,000 |
| s.        | Para la construcción de glorieta y asientos en la Escuela San Luis. 25,000                                                                    | 10,000 |
| t.        | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Cotto anexo para personas con impedimentos.                                                   | 25,000 |
|           | <b>Subtotal</b>                                                                                                                               |        |
| <b>7.</b> | <b>Municipio de Arroyo</b>                                                                                                                    |        |
| a.        | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Enrique Huyke.                                                                                | 20,000 |
| b.        | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Edmundo del Valle Cruz.                                                                       | 20,000 |
| c.        | Para la construcción de verja en hormigón, en la Escuela José Horacio Cora.                                                                   | 25,000 |
| d.        | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela José de Choudens.                                                                             | 20,000 |
| e.        | Para la construcción de dos baños, reparación del salón y mejoras a la cancha de Baloncesto, en la Escuela Cayetano Sánchez.                  | 45,000 |

|            |                                                                                                                                                                |         |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| f.         | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Beatriz Rodríguez de Pitahaya.                                                                                 | 20,000  |
|            | <b>Subtotal</b>                                                                                                                                                |         |
| <b>8.</b>  | <b>Municipio de Barceloneta</b>                                                                                                                                |         |
| a.         | Para instalación de techo en zinc y otras mejoras permanentes a la cancha de la Escuela Agustín Balseiro.                                                      | 27,000  |
| b.         | Aportación para techar la cancha en la Escuela Comunidad Imbery y otras obras y mejoras permanentes,                                                           | 102,000 |
|            | <b>Subtotal</b>                                                                                                                                                |         |
| <b>9.</b>  | <b>Municipio de Barranquitas</b>                                                                                                                               |         |
| a.         | Mejoras a la cancha, en la Escuela SU Ramón T. Rivera, del Barrio Barrancas, Sector Lajitas.                                                                   | 78,500  |
| b.         | Para mejoras estructurales de la Escuela Segunda Unidad Federico Degetau                                                                                       | 30,000  |
|            | <b>Subtotal</b>                                                                                                                                                |         |
| <b>10.</b> | <b>Municipio de Bayamón</b>                                                                                                                                    |         |
| a.         | Para la construcción de una cancha de Volleyball en la Escuela de la Comunidad Elemental Faustino Santiago Montalvo de la Urb. Jardines de Caparra.            | 39,000  |
| b.         | Para mejoras de las áreas recreativas en la Escuela Bernardo E. Huyke de la 8va. Sección de Santa Juanita.                                                     | 37,000  |
| c.         | Para la construcción de gradas de Baloncesto e instalación de zona de juegos en las facilidades de la Escuela Raúl Juliá Arcelay de la Urb. Flamboyán Gardens. | 45,000  |
| d.         | Para mejoras al área de juegos de la Escuela Rafael Colón Salgado de Royal Town.                                                                               | 25,000  |
| e.         | Para mejoras a las facilidades de la Escuela de la Comunidad Marta Vélez de Fajardo de la Urb. Caná.                                                           | 20,000  |
| f.         | Para mejoras a la Escuela Julio Rossy, en la Carretera 831 del Bo. Cerro Gordo.                                                                                | 33,000  |
| g.         | Para la construcción de área de juegos y otras mejoras en la Escuela Ángel Mislan Huertas de la 10ma. Sección de Santa Juanita.                                | 37,000  |
| h.         | Para mejoras a las facilidades recreativas de la Escuela Jesús Sánchez Erazo de la Urb. Santa Juanita.                                                         | 35,000  |
| i.         | Para mejoras a la cancha de Baloncesto y otras mejoras a las áreas recreativas en la Escuela Pedro P. Casablanca de la Urb. Jardines de Caparra.               | 38,000  |

|                 |                                                                                                                              |         |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| j.              | Para la construcción de área de juegos y otras mejoras a la Escuela Padre Rufo M. Fernández de Santa Juanita.                | 38,000  |
| k.              | Para mejoras a la biblioteca de la Escuela Padre Rufo M. Fernández de Santa Juanita.                                         | 31,000  |
| l.              | Para mejoras físicas y/o construcción de área recreativa, en la Escuela William Rivera Ponce de la Urb. Jardines de Caparra. | 62,000  |
| m.              | Para mejoras a las facilidades de la Escuela Diego de Torres Vargas de Santa Juanita.                                        | 30,000  |
| n.              | Para mejoras a las áreas recreativas de la Escuela José Campeche de Santa Juanita.                                           | 30,000  |
| o.              | Para la construcción de la cancha de la Escuela Pablo Casals.                                                                | 125,000 |
| p.              | Para la construcción de la cancha de la Escuela Dolores Álvarez.                                                             | 125,000 |
| q.              | Para la construcción de la cancha de la Escuela Virgilio Dávila.                                                             | 125,000 |
| r.              | Para la construcción de la cancha de la Escuela Dr. Hiram González de San Fernando.                                          | 125,000 |
| s.              | Para mejoras a la cancha bajo techo de la Escuela Cacique Majaguas en el Barrio Sabana.                                      | 35,000  |
| <b>Subtotal</b> |                                                                                                                              |         |
| <b>11.</b>      | <b>Municipio de Cabo Rojo</b>                                                                                                |         |
| a.              | Para la construcción de un salón de clases en la Escuela Pole Ojea.                                                          | 65,000  |
| b.              | Para completar el techado de la cancha de la Escuela SU Antonio Acarón Correa.                                               | 35,000  |
| c.              | Para la construcción de baños y gradas en la cancha de la Escuela Pedro Nelson Colberg.                                      | 50,000  |
| <b>Subtotal</b> |                                                                                                                              |         |
| <b>12.</b>      | <b>Municipio de Caguas</b>                                                                                                   |         |
| a.              | Para obras y mejoras permanentes de la Escuela Rafael Quiñónez Vidal                                                         | 65,000  |
| b.              | Para techar cancha de la Escuela Pedro Millán                                                                                | 130,000 |
| <b>13.</b>      | <b>Municipio de Camuy</b>                                                                                                    |         |
| a.              | Para techar la cancha de la Escuela Superior Santiago R. Palmer en el Barrio Quebrada.                                       | 125,000 |
| b.              | Para techar la cancha de la Escuela Segunda Unidad Antonio Reyes Barrio Zanja.                                               | 125,000 |
| c.              | Para techar la cancha de la Escuela José María Hernández Barrio Abra Honda.                                                  | 100,000 |
| <b>Subtotal</b> |                                                                                                                              |         |

**14. Municipio de Canóvanas**

- a. Para la construcción de salones académicos y una biblioteca en la Escuela Elemental Manuel Agosto Lebrón en la Carr. 186 Km. 4.9 Bo. Lomas. 150,000

**Subtotal****150,000****15. Municipio de Carolina**

- a. Para remodelar baños para niños y niñas en la Escuela Jesús M. Suárez, del Bo. Barrazas, Carr. 853, Km. 8.3. 31,000
- b. Para la construcción de muro de contención para el área de Primer Grado, Tercer Grado y Educación Especial, construcción de verja, dos cisternas de agua y otras mejoras permanentes en la Escuela Jesús T. Piñeiro, del Bo. Carruso, Carr. 857, Km. 9.5. 31,000
- c. Para la instalación de cisterna, fuentes de agua y otras mejoras permanentes en la Escuela Pedro J. Rodríguez, del Barrio Santa Cruz, Carr. 859, Km. 2.6. 31,000
- d. Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Ángel P. Millán, del Barrio Canovanillas, Carr. 857, Km. 0.3. 31,000
- e. Para techar la rampa para personas con impedimentos, construcción de glorieta y otras obras y mejoras permanentes en la Escuela Juana A. Méndez, en la Urb. Metrópolis, Ave. C. Calle 46. 46,000
- f. Para la reparación de la verja y otras obras y mejoras permanentes en la Escuela Luis Muñoz Rivera. 56,000
- g. Para mejoras al sistema eléctrico del salón de teatro, ampliación del estacionamiento y cisterna, en la Escuela Martín González, Urb. Metrópolis, Ave. C calle 46. 31,000
- h. Para la instalación de cisterna de agua, Construcción de rampa en el área de comedor escolar, ampliar el área de estacionamiento y otras obras y mejoras permanentes en la Escuela Prisco Fuentes, Urb. Parque Ecuestre, Calle Grovish. 31,000
- i. Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Salvador Brau Elemental, del Bo. Cacao, Carr. 853, Km. 6.0. 31,000
- j. Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Salvador Brau Intermedia, del Bo. Cacao, carr. 853, Km 6.0. 31,000

|            |                                                                                                                                                         |                |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| k.         | Aportación para la construcción de una cancha techada y gradas, en la Escuela Jesús María Sanroma (dirección; PO Box 7737).                             | 140,000        |
| l.         | Para construcción de salones y mejoras permanentes de la Escuela Amalia Expósito                                                                        | 165,000        |
| <b>16.</b> | <b>Municipio de Cataño</b>                                                                                                                              |                |
| a.         | Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Horace Mann.                                                                                             | 70,000         |
| b.         | Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Onofre Carballeira.                                                                                      | 25,000         |
| c.         | Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Rosendo Matienzo Cintrón.                                                                                | 25,000         |
| d.         | Para obras y mejoras permanentes en la Escuela José A. Nieves.                                                                                          | 25,000         |
| e.         | Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Puente Blanco.                                                                                           | 25,000         |
| f.         | Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Isaac del Rosario.                                                                                       | 25,000         |
| g.         | Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Rafael Cordero.                                                                                          | 25,000         |
| <b>17.</b> | <b>Municipio de Cayey</b>                                                                                                                               |                |
| a.         | Para obras y mejoras permanentes, en el Centro Adiestramiento Gabriel Bibiloni.                                                                         | 60,000         |
| b.         | Para la construcción de salón académico en la Escuela Elemental Virginia Vázquez Mendoza.                                                               | 65,000         |
| c.         | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Elemental Miguel Meléndez Muñoz.                                                                        | 30,000         |
| d.         | Para la construcción de un salón de Educación Física de la Escuela Elemental Luis Muñoz Rivera.                                                         | 65,000         |
| e.         | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Acreditada Félix Lucas Benet.                                                                           | 20,000         |
|            | <b>Subtotal</b>                                                                                                                                         | <b>240,000</b> |
| <b>18.</b> | <b>Municipio de Ciales</b>                                                                                                                              |                |
| a.         | Para la construcción de un salón académico y otras obras y mejoras permanentes, en la Escuela Hato Viejo Cumbre.                                        | 65,000         |
| b.         | Para asfaltar camino y estacionamiento de la Escuela República del Ecuador.                                                                             | 25,000         |
| c.         | Para la compra e instalación de tela metálica en la cancha, para evitar la entrada de palomas y para otras mejoras permanentes en la Escuela S.U. Poza. | 15,000         |
| d.         | Para la construcción de un salón académico en la Escuela Zenón Rivera del Bo. Poza.                                                                     | 30,000         |
|            | <b>Subtotal</b>                                                                                                                                         |                |

|            |                                                                                                                                           |         |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| <b>19.</b> | <b>Municipio de Cidra</b>                                                                                                                 |         |
| a.         | Para techar la cancha en la Escuela Intermedia Jesús T. Piñero.                                                                           | 112,500 |
| b.         | Para la construcción de un salón de Educación Física de la Escuela Elemental Juan D. Stubbe.                                              | 62,500  |
| c.         | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Superior Ana J. Candelas.                                                                 | 20,000  |
|            | <b>Subtotal</b>                                                                                                                           |         |
| <b>20.</b> | <b>Municipio de Coamo</b>                                                                                                                 |         |
| a.         | Para techar cancha y mejoras a las áreas recreativas de la Escuela Benjamín Franklin                                                      | 100,000 |
| b.         | Para techar cancha y mejoras a las áreas recreativas de la Escuela Rufno Huertas                                                          | 25,000  |
| c.         | Para mejoras al sistema eléctrico de la Escuela Aurelia Quintero                                                                          | 25,000  |
| <b>21.</b> | <b>Municipio de Comerío</b>                                                                                                               |         |
| a.         | Para la construcción de un salón de Educación Física, en la Escuela Superior Juana Colón.                                                 | 65,000  |
| b.         | Para la construcción de una oficina, en la Escuela Juan Zamora, del Barrio Doña Elena.                                                    | 25,000  |
| c.         | Para la construcción de una oficina, en la Escuela Pedro Morales, del Barrio Palomas.                                                     | 25,000  |
| d.         | Para mejoras al salón de Educación Especial y otras obras y mejoras permanentes, en la Escuela Oscar Porrata Doria, del Barrio Río Hondo. | 25,000  |
|            | <b>Subtotal</b>                                                                                                                           |         |
| <b>22.</b> | <b>Municipio de Corozal</b>                                                                                                               |         |
| a.         | Para la construcción de salón (dentro del edificio de 3 niveles), en la Escuela Emilio R. Delgado.                                        | 65,000  |
| b.         | Para remodelación de la cancha, en la Escuela Abraham Lincon.                                                                             | 25,000  |
| c.         | Para mejoras a la oficina del Director, en la Escuela Rafael Martínez Nadal.                                                              | 25,000  |
| d.         | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Porfirio Cruz.                                                                            | 25,000  |
| e.         | Para la remodelación de los baños, en la Escuela Julián Marrero.                                                                          | 25,000  |
| f.         | Para la reconstrucción de salones, en la Escuela Demétrio Rivera.                                                                         | 25,000  |
| g.         | Para la reconstrucción del salón de tercer grado, en la Escuela Maná.                                                                     | 25,000  |
| h.         | Para la reconstrucción de los salones de Educación Especial, en la Escuela Genaro Bou.                                                    | 25,000  |
|            | <b>Subtotal</b>                                                                                                                           |         |



|            |                                                                                                                 |           |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>23.</b> | <b>Municipio de Dorado</b>                                                                                      |           |
| a.         | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela Marcelino Canino                                                      | 50,000    |
| b.         | Techado de Cancha y otras Obras Permanentes Escuela Elemental Teresa Préstamo                                   | \$130,000 |
| <b>24.</b> | <b>Municipio de Fajardo</b>                                                                                     |           |
| a.         | Para techar la cancha y mejoras al sistema eléctrico de la Escuela Intermedia Josefina Ferrero.                 | 145,000   |
| b.         | Para la ampliación de la oficina administrativa en la Escuela Elemental Veve Calzada.                           | 65,000    |
|            | <b>Subtotal</b>                                                                                                 |           |
| <b>25.</b> | <b>Municipio de Florida</b>                                                                                     |           |
| a.         | Para techar la cancha y otras mejoras permanentes en la Escuela Juanita Ramírez.                                | 30,000    |
|            | <b>Subtotal</b>                                                                                                 |           |
| <b>26.</b> | <b>Municipio de Guayama</b>                                                                                     |           |
| a.         | Para la construcción e instalación de verja en tubos galvanizados, en la Escuela Rafael López Landrón.          | 25,000    |
| b.         | Para la construcción de cancha, gradas y otras mejoras, en la Escuela Juan Alemany Silva.                       | 60,000    |
| c.         | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Adela Brenes Texidor.                                           | 30,000    |
| d.         | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Francisco Navas Colón.                                          | 20,000    |
| e.         | Para la construcción de una glorieta, en la Escuela Luis Muñoz Rivera.                                          | 15,000    |
|            | <b>Subtotal</b>                                                                                                 |           |
| <b>27.</b> | <b>Municipio de Guayanilla</b>                                                                                  |           |
| a.         | Para la construcción de un salón de educación física en la Escuela Hipólito García, Barrio Indios               | 45,000    |
| b.         | Para la construcción de salones en la Escuela Elemental de Quebradas                                            | 105,000   |
| c.         | Para la construcción de salones en la Escuela Consuelo Feliciano, Barrio Magas                                  | 110,000   |
| d.         | Para techar cancha de la Escuela Zoilo Ferrero, Barrio Playas                                                   | 85,000    |
| <b>28.</b> | <b>Municipio de Guaynabo</b>                                                                                    |           |
| a.         | Para techar la cancha, construcción de rampa y otras obras y mejoras permanentes en la Escuela Josefina Barceló | 130,000   |
| b.         | Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Intermedia Juan B. Miranda                                       | 25,000    |
| c.         | Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Rosalina Martínez.                                               | 50,000    |

|            |                                                                                                                                        |         |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| d.         | Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Luis Muñoz Rivera del Barrio Amelia.                                                    | 35,000  |
| e.         | Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Román Baldorioty de Castro.                                                             | 40,000  |
| f.         | Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Ramón Marín Solá.                                                                       | 40,000  |
| g.         | Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Superior Margarita Janer Palacios.                                                      | 30,000  |
| h.         | Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Intermedia Rafael Martínez Nadal.                                                       | 30,000  |
| i.         | Para techar media cancha y construir un área de juegos en el Proyecto "Head Start" del Sector Los Báez.                                | 100,000 |
| j.         | Para mejoras de la Escuela Elemental José de Diego del Barrio Mamey I.                                                                 | 150,000 |
| k.         | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela de la Comunidad Santa Rosa III.                                                        | 25,000  |
| l.         | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Mariano Abril.                                                                         | 25,000  |
| m.         | Para el techado del área de juego del salón de Kindergarten, y otras mejoras, en la Escuela Alejandro Jr. Cruz.                        | 25,000  |
| n.         | Para la reparación de baños y otras mejoras, en la Escuela Esperanza Linares.                                                          | 25,000  |
|            | <b>Subtotal</b>                                                                                                                        |         |
| <b>29.</b> | <b>Municipio de Gurabo</b>                                                                                                             |         |
| a.         | Para mejoras a la cancha de Baloncesto de la Escuela Conchita Cuevas.                                                                  | 75,000  |
| b.         | Para mejoras al sistema pluvial en la Escuela Vidal Serrano.                                                                           | 50,000  |
|            | <b>Subtotal</b>                                                                                                                        |         |
| <b>30.</b> | <b>Municipio de Hatillo</b>                                                                                                            |         |
| a.         | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Rosa Molinary.                                                                         | 20,000  |
| b.         | Para mejoras al sistema sanitario y otras obras y mejoras permanentes en la Escuela Luis Meléndez Rodríguez en el Barrio Campo Alegre. | 30,000  |
| c.         | Para la construcción de gradas y mejoras en la cancha de Baloncesto de la Escuela Juliet A. Casey.                                     | 20,000  |
| d.         | Para la construcción de salón y habilitar salón para la biblioteca en la Escuela Luis Muñoz Riveradel Barrio Capáez.                   | 80,000  |
| e.         | Para mejoras a las facilidades recreativas de la Escuela Manuel Corchado Juarbe del Barrio Aibonito.                                   | 25,000  |
|            | <b>Subtotal</b>                                                                                                                        |         |

|            |                                                                                                                                                       |         |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| <b>31.</b> | <b>Municipio de Hormigueros</b>                                                                                                                       |         |
| a.         | Para la construcción de dos salones de clases en la Escuela Alfredo Dorrington Farinacci.                                                             | 130,000 |
| b.         | Para la construcción de un salón de Kindergarten, construcción de almacén, reparación a los baños y a la cancha de la Escuela Ana Pagán de Rodríguez. | 100,000 |
| c.         | Para la construcción de salón de clases en el segundo piso de la Escuela Ana Pagán                                                                    | 50,000  |
| d.         | Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Miguel Ángel Rivera.                                                                                   | 25,000  |
|            | <b>Subtotal</b>                                                                                                                                       |         |
| <b>32.</b> | <b>Municipio de Humacao</b>                                                                                                                           |         |
| a.         | Mejora a Cancha y obras permanentes Escuela Rufino Vigo, Calle Dufresne #13, Humacao                                                                  | 125,000 |
| b.         | Mejoras y obras permanentes Escuela Libre de Música, Calle Vidal, Humacao                                                                             | 20,000  |
| c.         | Mejoras y obras permanentes Escuela Adrián Medina, Carr. 914, km 2.4, Bo. Tejas II Asturianas, Humacao                                                | 144,000 |
| d.         | Mejoras y obras permanentes Escuela Manuel Surillo, Bo. Tejas I, Humacao                                                                              | 45,000  |
| e.         | Mejoras y obras permanentes Escuela Braulio Ayala Pérez, Carr. 924, Ramal 938, Bo. Mambiche Blanco, Humacao                                           | 35,000  |
| f.         | Mejoras y obras permanentes Escuela Carmen Pilar Santos, Carr. 908, Barriada Patagonia, Humacao                                                       | 25,000  |
| g.         | Mejoras y obras permanentes Escuela Cándido Berrios, Carr. 3, km 87.1, Bo. Candelerio Arriba, Humacao                                                 | 25,000  |
| h.         | Mejoras y obras permanentes Escuela Juan de Dios López, Carr. 909, Bo. Mariana, Humacao                                                               | 35,000  |
| i.         | Mejoras y obras permanentes Escuela Manuel Mediavilla, Bo. Cataño, Humacao                                                                            | 40,000  |
| j.         | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela Segunda Unidad Rosa M. Rosario                                                                              | 25,000  |
| k.         | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela Segunda Unidad José Toro Ríos                                                                               | 25,000  |
| l.         | Mejoras a Biblioteca Escuela Pepita López                                                                                                             | 25,000  |
| <b>33.</b> | <b>Municipio de Isabela</b>                                                                                                                           |         |
| a.         | Mejoras y Otras Obras Permanentes Escuela Luis Muñoz Rivera                                                                                           | 70,000  |
| b.         | Techado a Cancha Baloncesto Escuela Antonio Geigel Paredes                                                                                            | 150,000 |
| c.         | Techado a Cancha Baloncesto Escuela Mateo Hernández Bo. Coto                                                                                          | 150,000 |

|                                     |                                                                                                                                                                                                   |         |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| <b>34. Municipio de Juana Díaz</b>  |                                                                                                                                                                                                   |         |
| a.                                  | Para la construcción de salones, en la Escuela de la Comunidad Juanita Rivera del Barrio Lomas.                                                                                                   | 90,000  |
| b.                                  | Para mejoras estructurales de la Escuela José A. González                                                                                                                                         | 30,000  |
| <b>Subtotal</b>                     |                                                                                                                                                                                                   |         |
| <b>35. Municipio de Juncos</b>      |                                                                                                                                                                                                   |         |
| a.                                  | Para la construcción de glorieta y mejoras a la biblioteca, en la Escuela Carmen Arzuaga.                                                                                                         | 25,000  |
| b.                                  | Para mejoras al sistema eléctrico en la Escuela José A. López.                                                                                                                                    | 20,000  |
| c.                                  | Para la construcción de una verja en el área de la cancha y corrección de “man hole”, en la Escuela Alfonso Díaz Lebrón.                                                                          | 30,000  |
| <b>Subtotal</b>                     |                                                                                                                                                                                                   |         |
| <b>36. Municipio de Lares</b>       |                                                                                                                                                                                                   |         |
| a.                                  | Para la construcción de un baño en salón de niños autistas y otras mejoras al plantel escolar, en la Escuela Consuelo González en el Bo. Pueblo.                                                  | 40,000  |
| b.                                  | Para mejoras a la rampa para personas con impedimentos, incluyendo techado y para otras mejoras al plantel de la Escuela Domingo Aponte Collazo en el Bo. Pueblo.                                 | 50,000  |
| c.                                  | Para la construcción de gazebo y otras mejoras al plantel de la Escuela Gabriela Mistral en el Bo. Poblado Castañer.                                                                              | 25,000  |
| d.                                  | Para la construcción de baños y otras mejoras al plantel escolar, en la Escuela Rafael Martínez Nadal en el Bo. Pueblo.                                                                           | 35,000  |
| e.                                  | Para la impermeabilización de techo en 7 salones, reparación de losas en área de juegos y salón de Español, y otras mejoras al plantel de la Escuela S.U. Juan Carlos Pagán en el Bo. Callejones. | 25,000  |
| f.                                  | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Piletas Arce en el Bo. Piletas.                                                                                                                   | 25,000  |
| <b>Subtotal</b>                     |                                                                                                                                                                                                   |         |
| <b>37. Municipio de Las Piedras</b> |                                                                                                                                                                                                   |         |
| a.                                  | Para la construcción de salones para maestros de Educación Física, Facultad, y mejoras a la cancha de Baloncesto de la Escuela José de Diego.                                                     | 170,000 |
| b.                                  | Para la construcción de un salón de clases y biblioteca, y otras obras y mejoras permanentes, en la Escuela Benito Medina.                                                                        | 80,000  |
| c.                                  | Para la construcción de glorieta en la Escuela Matías Rivera.                                                                                                                                     | 25,000  |

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                     |         |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| d.         | Para la construcción de glorieta en la Escuela José de Zayas.                                                                                                                                                                                                       | 25,000  |
|            | <b>Subtotal</b>                                                                                                                                                                                                                                                     |         |
| <b>38.</b> | <b>Municipio de Luquillo</b>                                                                                                                                                                                                                                        |         |
| a.         | Para techar la cancha y otras mejoras en la Escuela Intermedia Rafael N. Coca.                                                                                                                                                                                      | 130,000 |
| b.         | Para la construcción de tres salones académicos en la Escuela Isidro Sánchez.                                                                                                                                                                                       | 160,000 |
|            | <b>Subtotal</b>                                                                                                                                                                                                                                                     |         |
| <b>39.</b> | <b>Municipio de Manatí</b>                                                                                                                                                                                                                                          |         |
| a.         | Para la restauración de cancha nivelar piso, construir salón de primer grado, reparación de baños, construcción de glorieta, mejoras al salón de Educación Especial, reparación de piso y otras mejoras permanentes en la Escuela Federico Freytes, Bo. Montebello. | 71,000  |
| b.         | Para la construcción de glorieta en la Escuela Cruz Rosa Rivas.                                                                                                                                                                                                     | 10,000  |
| c.         | Para mejoras permanentes del salón de Educación Física y a la cancha, para la reconstrucción de baños y otras mejoras en la Escuela José de Diego.                                                                                                                  | 15,000  |
| d.         | Para la construcción de rampa para niños con impedimentos, y otras obras y mejoras permanentes, en la Escuela Evaristo Camacho                                                                                                                                      | 16,500  |
| e.         | Para la reparación de verja y otras obras y mejoras permanentes, en la Escuela Antonio Vélez Alvarado, en el Bo. Campo Alegre.                                                                                                                                      | 25,000  |
| f.         | Para la construcción de una rampa para niños con impedimentos y otras obras y mejoras permanentes, en la Escuela Félix Córdova Dávila, en el Bo. Córdova Dávila.                                                                                                    | 16,500  |
| g.         | Para la construcción de un baño para niños con impedimentos, en la Escuela Elemental Clemente Ramírez de Arrellano.                                                                                                                                                 | 25,000  |
| h.         | Para la construcción de baños para niños con necesidades especiales, y otras obras y mejoras permanentes, en la Escuela Petra Corretjer.                                                                                                                            | 25,000  |
| i.         | Para mejoras al área recreativa y a los baños para niños con impedimentos, y otras obras y mejoras permanentes, en la Escuela Josefa Rivera Miranda.                                                                                                                | 25,000  |
|            | <b>Subtotal</b>                                                                                                                                                                                                                                                     |         |
| <b>40.</b> | <b>Municipio de Mayagüez</b>                                                                                                                                                                                                                                        |         |
| a.         | Mejoras y Obras Permanentes Escuela Las Cruces                                                                                                                                                                                                                      | 20,000  |
| b.         | Techado de Cancha y Otras Obras Permanentes Escuela Cuesta Las Piedras                                                                                                                                                                                              | 120,000 |

|            |                                                                                                                                                                                                           |         |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| c.         | Techado de Cancha y Otras Obras Permanentes Escuela Charles T. Irrizarry                                                                                                                                  | 120,000 |
| d.         | Mejoras y Otras Obras Permanentes Escuela Ramón Valle Seda                                                                                                                                                | 40,000  |
| e.         | Tanque de Retención y Otras Obras Permanentes Escuela Elpidio Rivera                                                                                                                                      | 70,000  |
| f.         | Tanque de Retención y Otras Obras Permanentes Escuela Felisa Rincón                                                                                                                                       | 60,000  |
| <b>41.</b> | <b>Municipio de Moca</b>                                                                                                                                                                                  |         |
| a.         | Aportación para la construcción de un salón de Educación Especial, en la Escuela Segunda Unidad Arístides Maisonave, en el Barrio Aceitunas.                                                              | 60,000  |
| b.         | Aportación para la construcción de un salón académico, en la Escuela Basilio Charneco, en el Barrio Marías I.                                                                                             | 50,000  |
| c.         | Aportación para la construcción y techado de la cancha de Baloncesto, en la Escuela Marcelino Rodríguez Román, en el Barrio Voladoras.                                                                    | 20,000  |
|            | <b>Subtotal</b>                                                                                                                                                                                           |         |
| <b>42.</b> | <b>Municipio de Morovis</b>                                                                                                                                                                               |         |
| a.         | Para la construcción de una rampa para personas con impedimentos, en el área de anexos al estacionamiento y construcción de acera, en la Escuela Jaime A. Collazo del Río, en la Carr. 159 Km. 7. Pueblo. | 60,000  |
| b.         | Para techar la cancha de la Escuela Esperanza González, en la Carr. 155 Km. 9 Bo. Cuchillas.                                                                                                              | 60,000  |
| c.         | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela José R. Barreras , NJ-H.                                                                                                                                  | 20,000  |
| d.         | Para mejoras a los baños y áreas recreativas en la Escuela Elemental Urbana en la Calle Principal.                                                                                                        | 25,000  |
| e.         | Para la reparación de la cancha de Baloncesto de la Escuela Acreditada Comunidad Jobos en la Carr. 155 Ramal 618 Km. 1.2 Jobos.                                                                           | 25,000  |
| f.         | Para la reconstrucción de los baños y mejoras para el salón de computadoras en la Escuela Vaga I en el Bo. Vaga Morovis.                                                                                  | 25,000  |
|            | <b>Subtotal</b>                                                                                                                                                                                           |         |
| <b>43.</b> | <b>Municipio de Naranjito</b>                                                                                                                                                                             |         |
| a.         | Para mejoras y obras permanentes al salón de Música, y otras obras y mejoras permanentes, en la Escuela Mercedes Rosado.                                                                                  | 65,000  |
| b.         | Para la construcción de rampa para personas con impedimentos, en la Escuela Superior Francisco Morales.                                                                                                   | 16,500  |

|            |    |                                                                                                                             |         |
|------------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
|            | c. | Para mejoras a la cancha, en la Escuela Coleen Vázquez.                                                                     | 25,000  |
|            |    | <b>Subtotal</b>                                                                                                             |         |
| <b>44.</b> |    | <b>Municipio de Orocovis</b>                                                                                                |         |
|            | a. | Para la construcción de salón de Actos, y otras obras y mejoras permanentes, en la Escuela de la Comunidad S. U. Matrullas. | 100,000 |
|            | b. | Para la construcción de glorieta en la Escuela de la Comunidad Visitación Pagán.                                            | 20,000  |
|            |    | <b>Subtotal</b>                                                                                                             |         |
| <b>45.</b> |    | <b>Municipio de Patillas</b>                                                                                                |         |
|            | a. | Para la construcción de salón Biblioteca en la Escuela Cirilo Santiago Plaud en el Barrio Los Pollos.                       | 60,000  |
|            |    | <b>Subtotal</b>                                                                                                             |         |
| <b>46.</b> |    | <b>Municipio de Peñuelas</b>                                                                                                |         |
|            | a. | Para construcción de salones y otras mejoras permanentes de la Escuela La Felpa, Barrio Quebrada Ceiba                      | 45,000  |
|            | b. | Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Adolfo Grana.                                                                | 12,500  |
|            | c. | Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Ramón Pérez Pursell.                                                         | 12,500  |
|            | d. | Para obras y mejoras permanentes en la Escuela La Felpa.                                                                    | 20,000  |
| <b>47.</b> |    | <b>Municipio de Ponce</b>                                                                                                   |         |
|            | a. | Para techar cancha de la Escuela Pedro Albizu Campos, Barrio El Tuque                                                       | 60,000  |
|            | b. | Para mejoras permanentes de la Escuela Luis Muñoz Rivera II                                                                 | 25,000  |
|            | c. | Para mejoras permanentes de la Escuela Eugenio María de Hostos                                                              | 25,000  |
|            | d. | Para mejoras permanentes de la Escuela Antonio Paoli                                                                        | 25,000  |
|            | e. | Para mejoras permanentes de la Escuela Parra Duperón                                                                        | 25,000  |
|            | f. | Para mejoras permanentes de la Escuela Santiago González                                                                    | 25,000  |
|            | g. | Para mejoras permanentes de la Escuela Juan Cuevas Aboy                                                                     | 65,000  |
|            | h. | Para mejoras permanentes de la Escuela Julia Cordero                                                                        | 65,000  |
|            | i. | Para mejoras permanentes de la Escuela Rafael López Nussa                                                                   | 65,000  |
|            | j. | Para mejoras permanentes de la Escuela Julia Alvarado                                                                       | 65,000  |

|            |                                                                                                                                                           |          |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| k.         | Para mejoras permanentes de la Escuela Ramiro Colón                                                                                                       | 65,000   |
| l.         | Mejoras y obras permanentes Escuela de la Comunidad Parcelas de Marueño, Bo. Marueño                                                                      | 60,000   |
| m.         | Mejoras y obras permanentes Escuela Carmen Solá de Pereira Urb. Jardines del Caribe                                                                       | 60,000   |
| n.         | Mejoras y obras permanentes Escuela Superior Juan Serrallos, Bo. Coto Laurel                                                                              | 60,000   |
| o.         | Mejoras y obras permanentes Escuela Ramón Emeterio Betances, Bo. Guaraguao                                                                                | 60,000   |
| p.         | Mejoras y obras permanentes Escuela Superior Jardines de Ponce, Urb. Jardines                                                                             | 60,000   |
| q.         | Mejoras y obras permanentes Escuela José Julián Acosta                                                                                                    | 25,000   |
| r.         | Mejoras y obras permanentes Escuela Cerrillos Hoyos                                                                                                       | 25,000   |
| s.         | Mejoras y obras Salón de educación especial Escuela Parcelas Real                                                                                         | 25,000   |
| t.         | Mejoras a baño Escuela Luis Muñoz Rivera I                                                                                                                | 25,000   |
| u.         | Mejoras y obras permanentes Escuela Pedro J. Fornier                                                                                                      | 25,000   |
| v.         | Mejoras y obras permanentes Escuela Parcelas Mandry                                                                                                       | 25,000   |
| w.         | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela Manuel González Pató                                                                                            | 75,000   |
| x.         | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela Lucy Grillasca                                                                                                  | 50,000   |
| y.         | Techado Cancha Escuela Dr. Pina                                                                                                                           | 130,000  |
| <b>48.</b> | <b>Municipio de Río Grande</b>                                                                                                                            |          |
| a.         | Para techar la cancha, sistema eléctrico, salón y almacén 20 x 20 en la Escuela Elemental Rafael De Jesús.                                                | 125,000  |
| b.         | Para techar la cancha, sistema eléctrico, salón y almacén 20 x 20 en la Escuela Elemental Vega Alegre en la Carr. 186 del Sector El Verde.                | 125,000  |
| c.         | Para la construcción de sub-estación eléctrica y área de estacionamiento en la Escuela Elemental Vicente Escobar en la Carr. 956 Km. 2, Bo. Guzmán Abajo. | 100,000. |
|            | <b>Subtotal</b>                                                                                                                                           |          |
| <b>49.</b> | <b>Municipio de Salinas</b>                                                                                                                               |          |
| a.         | Para techar la cancha, en la Escuela Las Ochentas.                                                                                                        | 130,000  |
| b.         | Para la instalación de rejas, reconstrucción del piso y cancha de Baloncesto, en la Escuela de la Comunidad de San Felipe.                                | 40,000   |



|            |    |                                                                                                                                                          |         |
|------------|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
|            | c. | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Ana M. Hernández Usera.                                                                                  | 30,000  |
|            |    | <b>Subtotal</b>                                                                                                                                          |         |
| <b>50.</b> |    | <b>Municipio de San Germán</b>                                                                                                                           |         |
|            | a. | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Georgina Alvarado.                                                                                       | 25,000  |
|            | b. | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Bartolomé de las Casas.                                                                                  | 30,000  |
|            | c. | Para la construcción de un salón de Educación Especial en la Escuela SU Galo Rosado.                                                                     | 65,000  |
|            |    | <b>Subtotal</b>                                                                                                                                          |         |
| <b>51.</b> |    | <b>Municipio de San Juan</b>                                                                                                                             |         |
|            | a. | Para el techado de la cancha de Baloncesto de la Escuela Gaspar Vilá Mayans.                                                                             | 100,000 |
|            | b. | Para el techado de la cancha de Baloncesto de la Escuela José Celso Barbosa, ubicada en la calle Robles, Sector Capetillo en Río Piedras.                | 100,000 |
|            | c. | Para el techado de la cancha de Baloncesto de la Escuela Berwind Intermedia.                                                                             | 100,000 |
|            | d. | Para el techado de la cancha de Baloncesto de la Escuela Intermedia Sábana Llana.                                                                        | 100,000 |
|            | e. | Para el techado de la cancha de Baloncesto de la Escuela Villa Granada Intermedia.                                                                       | 100,000 |
|            | f. | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Federico Asenjo.                                                                                         | 20,000  |
|            | g. | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela de la Comunidad Dr. Julio J. Henna.                                                                      | 30,000  |
|            | h. | Para rejas y mejoras a los baños, en la Escuela Fray Bartolomé de las Casas.                                                                             | 20,000  |
|            | i. | Para verjas y asfaltado, en la Escuela Ernesto Ramos Antonini en Barrio Obrero.                                                                          | 20,000  |
|            | j. | Para la instalación eléctrica y rejas, en la Escuela Ramón Power y Giralt                                                                                | 25,000  |
|            | k. | Para la instalación eléctrica y mejoras a los baños, en la Escuela Madame Luchetti.                                                                      | 25,000  |
|            | l. | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Julián Blanco.                                                                                           | 20,000  |
|            | m. | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela José Julián Acosta.                                                                                      | 25,000  |
|            | n. | Para el asfalto, mejoras a baños e instalación eléctrica, en la Escuela José Celso Barbosa ubicada en la Ave. Ponce de León, Parada 3, Puerta de Tierra. | 25,000  |
|            | o. | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Central de Artes Visuales.                                                                               | 20,000  |

|     |                                                                                                                                                                         |        |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| p.  | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Padre Rufo.                                                                                                             | 25,000 |
| q.  | Para mejoras en los baños, en la Escuela Martín G. Brumbaugh.                                                                                                           | 20,000 |
| r.  | Para el arreglo a los baños y piso de la oficina, en la Escuela Carrión Maduro.                                                                                         | 20,000 |
| s.  | Para la instalación eléctrica, techar rampa y arreglo a los baños, en la Escuela Emilio Castelar.                                                                       | 20,000 |
| t.  | Para las remodelaciones de salones y rejas, en la Escuela Santo Domingo Sabio.                                                                                          | 25,000 |
| u.  | Para la instalación eléctrica, rampa para personas con impedimentos y rejas para los salones, en la Escuela Hernández y Gaetán.                                         | 25,000 |
| v.  | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Abraham Lincoln.                                                                                                        | 15,000 |
| w.  | Para rejas, instalación eléctrica al salón de Computadoras, en la Escuela Luis Muñoz Rivera.                                                                            | 20,000 |
| x.  | Para la construcción de escaleras para el 2do nivel y mejora a los baños, en la Escuela Rodríguez Cabrero.                                                              | 30,000 |
| y.  | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Manuel Cuevas Bacener.                                                                                                  | 20,000 |
| z.  | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Manuel Boada.                                                                                                           | 25,000 |
| aa. | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Jesús María Quiñones.                                                                                                   | 25,000 |
| bb. | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela El Señorial.                                                                                                            | 25,000 |
| cc. | Para mejoras al área recreativa, bancos y otras mejoras, en la Escuela Abelardo Díaz Alfaroubicada en el Bo. Caimito.                                                   | 25,000 |
| dd. | Para mejoras al sistema eléctrico, arreglo de verja, pavimentación del estacionamiento y otras mejoras, en la Escuela Arturo Morales Carrión ubicada en el Bo. Tortugo. | 45,000 |
| ee. | Para mejoras al área recreativa, arreglo de verja y otras mejoras, en la Escuela Salvador Brau.                                                                         | 25,000 |
| ff. | Para mejoras al área recreativa de la Escuela Elemental Juan A. Corretjer.                                                                                              | 25,000 |
| gg. | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela José R. Solís.                                                                                                          | 40,000 |
| hh. | Para mejoras al sistema eléctrico, área recreativa, techo de aluminio en el pasillo, en la Escuela Rafael Quiñones Vidal.                                               | 35,000 |

|     |                                                                                                                                                                                                                           |        |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| ii. | Para mejoras al área recreativa, arreglo de verja, y parque pasivo, en la Escuela Felisa Rincón de Gautier.                                                                                                               | 30,000 |
| jj. | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Ana Roque Duprey del Barrio Monacillos de Río Piedras.                                                                                                                    | 25,000 |
| kk. | Para la construcción de media cancha de Baloncesto, nueva entrada para el comedor y la remodelación de los servicios sanitarios de la Escuela Arturo Somohano de la Urb. Las Lomas.                                       | 35,000 |
| ll. | Para mejoras permanentes a la planta física en la Escuela Carmen Sanabria Figueroa de la Urb. San Gerardo.                                                                                                                | 25,000 |
| mm. | Para mejoras al salón de Kindergarten de la Escuela República El Salvador en la Urb. Caparra Heights.                                                                                                                     | 20,000 |
| nn. | Para la instalación de rejas en el salón de Economía Doméstica, el salón de Artes Industriales, bancos de cemento y rampa para personas con impedimentos en la entrada de la Escuela Emilio E. Huyke en la Urb. Altamesa. | 25,000 |
| oo. | Para la construcción de media cancha para practicar Baloncesto y Voleibol en la Escuela Evaristo Rivera Chebremont del Residencial Vista Hermosa.                                                                         | 35,000 |
| pp. | Para la pavimentación del estacionamiento de Maestros y construcción de rampas para personas con impedimentos de la Escuela José Colombaro Rosario de la Urb. Río Piedras Heights.                                        | 25,000 |
| qq. | Para la construcción de verja en el patio del salón de Kindergarten, para separarlo del estacionamiento y la realización de mejoras a la planta física de la Escuela Luis Muñiz Souffront de Caparra Terrace.             | 20,000 |
| rr. | Para la construcción de techo a la glorieta y mejoras a la planta física en la Escuela Luz Eneida Colón de la Urb. La Cumbre.                                                                                             | 20,000 |
| ss. | Para mejoras al parque pasivo de los niños y construcción de verja en el salón de Kindergarten y en el salón de niños con autismo en la Escuela Rafael Hernández Marín de la Urb. Summit Hills.                           | 20,000 |
| tt. | Para arreglo de área para cooperativa, arreglo de cancha y acceso para personas con impedimentos, en la Escuela Rafael Rivera Otero, de la Urb. Santiago Iglesias.                                                        | 35,000 |
| uu. | Para mejoras a las facilidades sanitarias, y otras obras y mejoras permanentes, en la Escuela William D. Boyce de la Urb. Las Lomas.                                                                                      | 20,000 |

|      |                                                                                                     |         |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| vv.  | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Pedro C. Timote Anexo de Puerto Nuevo.              | 20,000  |
| ww.  | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela República de Méjico en la Urb. La Riviera.          | 30,000  |
| xx.  | Para techar la cancha de baloncesto de la Escuela Elemental Julio Sellés Solá de Villa Nevárez.     | 125,000 |
| yy.  | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela Juan B. Huyke de Altamesa.                          | 20,000  |
| zz.  | Para mejoras permanentes en la Escuela Antonio S. Pedreira                                          | 50,000  |
| aaa. | Para mejoras permanentes en la Escuela Rafael Hernández, Sector San José                            | 130,000 |
| bbb. | Para mejoras permanentes en los edificios y áreas recreativas en la Escuela Eleonor Roosevelt       | 25,000  |
| ccc. | Para mejoras permanentes y áreas recreativas en la Escuela Las Mejoras de la Urbanización Roosevelt | 35,000  |
| ddd. | Para mejoras permanentes y áreas recreativas en la Escuela Gustavo A. Bécquer                       | 130,000 |
| eee. | Para mejoras permanentes y áreas recreativas en la Escuela Trina Padilla de Sanz                    | 130,000 |
| fff. | Para obras y mejoras permanentes de la Escuela Santiago Iglesias Pantín                             | 30,000  |
| ggg. | Para obras y mejoras permanentes de la Escuela Isaac González Martínez                              | 30,000  |
| hhh. | Mejoras y obras permanentes Escuela Bolívar Pagán                                                   | 25,000  |
| iii. | Mejoras y obras permanentes Escuela Elemental Dr. Luis Pereira Leal                                 | 25,000  |
| jjj. | Mejoras y obras permanentes Escuela Elemental Luis Rodríguez Cabrera                                | 25,000  |
| kkk. | Mejoras y obras permanentes Escuela Elemental Felipe Gutiérrez                                      | 25,000  |
| lll. | Mejoras y obras permanentes Escuela Elemental Haydee Rexach                                         | 25,000  |
| mmm. | Mejoras y obras permanentes Escuela Gustavo A. Bécquer                                              | 25,000  |
| nnn. | Mejoras y obras permanentes Escuela Elemental Las Virtudes                                          | 25,000  |
| ooo. | Mejoras y obras permanentes Escuela Manuel Boada                                                    | 25,000  |
| ppp. | Mejoras y obras permanentes Escuela de la Comunidad Dr. Julio J. Henna                              | 25,000  |
| qqq. | Mejoras y obras permanentes Escuela Abelardo Díaz Alfaro                                            | 25,000  |
| rrr. | Mejoras y obras permanentes Escuela Salvador Brau                                                   | 25,000  |

|                 |                                                                                                          |         |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| sss.            | Mejoras y obras permanentes Escuela Ana Roque de Duprey                                                  | 25,000  |
| ttt.            | Mejoras y obras permanentes Escuela Antonio S. Pedreira                                                  | 25,000  |
| uuu.            | Mejoras y obras permanentes Escuela Arturo Somohano                                                      | 25,000  |
| vvv.            | Mejoras y obras permanentes Escuela Arturo Morales Carrión                                               | 25,000  |
| www.            | Mejoras y obras permanentes Escuela Carmen S. Figueroa                                                   | 25,000  |
| xxx.            | Mejoras y obras permanentes Escuela Concha Meléndez                                                      | 25,000  |
| yyy.            | Mejoras y obras permanentes Escuela Efraín Sánchez Hidalgo                                               | 25,000  |
| zzz.            | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela Eleonor Roosevelt                                              | 25,000  |
| <b>Subtotal</b> |                                                                                                          |         |
| <b>52.</b>      | <b>Municipio de San Lorenzo</b>                                                                          |         |
| a.              | Mejoras y Otras Obras Permanentes Escuela Eugenio María de Hostos                                        | 25,000  |
| b.              | Construcción de Rampa y Otras Obras Permanentes Escuela Julia Vázquez                                    | 25,000  |
| c.              | Para techar la cancha de Baloncesto de la Escuela Carmelo Figueroa en el Barrio Quebrada Arenas.         | 125,000 |
| <b>Subtotal</b> |                                                                                                          |         |
| <b>53.</b>      | <b>Municipio de San Sebastián</b>                                                                        |         |
| a.              | Techado a Cancha Baloncesto Escuela María S. del Río                                                     | 150,000 |
| b.              | Mejoras a Cancha Baloncesto Escuela Ángel Guerrero Lugo                                                  | 25,000  |
| <b>54.</b>      | <b>Municipio de Santa Isabel</b>                                                                         |         |
| a.              | Para mejoras estructurales de los salones de la Escuela Felícita Olivieri                                | 50,000  |
| b.              | Para mejoras estructurales del Centro de Evaluación y Terapia                                            | 50,000  |
| c.              | Para mejoras estructurales de los salones de la Escuela John F. Kennedy                                  | 35,000  |
| <b>55.</b>      | <b>Municipio de Toa Alta</b>                                                                             |         |
| a.              | Para techar la cancha de la Escuela José María del Valle del Barrio Bucarabones.                         | 130,000 |
| b.              | Para mejoras a la cancha de la Escuela Felipe Díaz González en la Carretera 159 del Bo. Quebrada Arenas. | 40,000  |
| c.              | Para mejoras a la cancha de la Escuela Abelardo Díaz Alfaro en la Carretera 828 del Barrio Piñas.        | 55,000  |

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                         |         |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| d.                 | Para mejoras y ampliación al salón del curso Salud Animal, mejoras al techo del Proyecto Agropecuario, equipo de audiovisual y la glorieta en la Escuela Especializada Agrícola, Carr. 819 Km. 1.1 del Barrio Bucarabones, en el Municipio de Toa Alta. | 60,000  |
| e.                 | Para mejoras a la cancha y al salón de Kindergarten de la Escuela Secundino Díaz del Barrio Galateo Centro, Carr. 804.                                                                                                                                  | 45,000  |
| f.                 | Para techar la cancha de la Escuela Superior Nicolás Sevilla.                                                                                                                                                                                           | 135,000 |
| <b>Sub-Total .</b> |                                                                                                                                                                                                                                                         |         |
| <b>56.</b>         | <b>Municipio de Toa Baja</b>                                                                                                                                                                                                                            |         |
| a.                 | Para el techado, mejoras a los salones y al comedor escolar en la Escuela Efraín Sánchez Hidalgo.                                                                                                                                                       | 125,000 |
| b.                 | Para la construcción de un salón de Bellas Artes y otras obras y mejoras permanentes, en la Escuela Lorencita Ramírez.                                                                                                                                  | 125,000 |
| c.                 | Para la construcción de un salón de clases y otras obras y mejoras permanentes, en la Escuela Ernesto J. Fonfrías.                                                                                                                                      | 100,000 |
| d.                 | Para mejoras a la verja en la Escuela María Libertad Gómez.                                                                                                                                                                                             | 50,000  |
| e.                 | Para mejoras al comedor y a la biblioteca escolar en la Escuela Francisca Dávila Sempit.                                                                                                                                                                | 75,000  |
| f.                 | Para obras y mejoras permanentes al comedor escolar, en la Escuela Basilio Milán.                                                                                                                                                                       | 25,000  |
| <b>Subtotal</b>    |                                                                                                                                                                                                                                                         |         |
| <b>57.</b>         | <b>Municipio de Trujillo Alto</b>                                                                                                                                                                                                                       |         |
| a.                 | Para techar cancha y construcción de gradas en la Escuela Elemental Tulio Larrínaga                                                                                                                                                                     | 125,000 |
| b.                 | Para mejoras permanentes a la cancha de baloncesto de la Escuela Intermedia Andrés Valcárcel                                                                                                                                                            | 55,000  |
| c.                 | Para mejoras estructurales a los edificios y las áreas recreativas de la Escuela Elemental Paul G. Millar, Barrio Quebrada Grande.                                                                                                                      | 85,000  |
| d.                 | Para la construcción de un salón académico de la Escuela Elemental Antonio S. Pedreira, Barrio Quebrada Grande                                                                                                                                          | 65,000  |
| e.                 | Para la construcción de un salón académico de la Escuela Elemental Rafael Cordero, Barrio La Gloria                                                                                                                                                     | 60,000  |
| f.                 | Para la construcción de un salón académico de la Escuela Elemental Agustín Rodríguez, Barrio Cedros                                                                                                                                                     | 65,000  |
| g.                 | Para la construcción de un salón académico de la Escuela Elemental Jesús T. Piñero, Barrio Carruzos                                                                                                                                                     | 20,000  |

|            |    |                                                                                                                                                                                                                    |         |
|------------|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
|            | h. | Para obras y mejoras permanentes de la Escuela Jesús Silva                                                                                                                                                         | 145,000 |
| <b>58.</b> |    | <b>Municipio de Utuado</b>                                                                                                                                                                                         |         |
|            | a. | Para la construcción de media cancha al aire libre, y otras obras relacionadas, en la Escuela Carmen Aponte en el Bo. Cayuco.                                                                                      | 25,000  |
|            | b. | Para la construcción de sala para la Facultad y otras mejoras al plantel de la Escuela Ángeles El Corcho en el Bo. Ángeles.                                                                                        | 40,000  |
|            | c. | Para la ampliación de la oficina de la Administración y otras mejoras al plantel de la Escuela S.U. Isabel M. Rivera en el Bo. Sábana Grande.                                                                      | 25,000  |
|            | d. | Para construcción de gazebo, ampliación del estacionamiento y otras mejoras al plantel escolar, en la Escuela S.U. José Vizcarrondo en el Bo. Ángeles.                                                             | 40,000  |
|            | e. | Para la conversión de talleres vocacionales a centro de usos múltiples (área recreativa, cancha bajo techo y salón de Actos) y otras mejoras al plantel escolar, en la Escuela Luis Muñoz Rivera en el Bo. Pueblo. | 70,000  |
|            |    | <b>Subtotal</b>                                                                                                                                                                                                    |         |
| <b>59.</b> |    | <b>Municipio de Vega Alta</b>                                                                                                                                                                                      |         |
|            | a. | Para la construcción de rampa para niños con impedimentos, arreglo de verja y otras obras y mejoras permanentes, en la Escuela S.U. Adelaida Vega, Bo. Maricao.                                                    | 10,000  |
|            | b. | Para la construcción de baño para la facultad, y otras obras y mejoras permanentes, en la Escuela Elemental Bajura Almirante, Barrio Bajura Vega.                                                                  | 20,000  |
|            | c. | Construcción de cinco salones académicos y otras mejoras Escuela Intermedia Apolo San Antonio                                                                                                                      | 410,000 |
|            | d. | Construcción de Rampa de Acceso Baños y Mejoras a Servicios Sanitarios Escuela Elemental Urbana                                                                                                                    | 100,000 |
|            |    | <b>Subtotal</b>                                                                                                                                                                                                    |         |
| <b>60.</b> |    | <b>Municipio de Vega Baja</b>                                                                                                                                                                                      |         |
|            | a. | Para la construcción de verja en cemento en la Escuela Lino Padrón Rivera Sup., Urb. Jardines.                                                                                                                     | 17,000  |
|            | b. | Para la construcción en losa de cemento 12' x 12', reparación de baños, construcción de bancos, construcción de covacha de mantenimiento, en la Escuela M. Martínez Dávila K-2, Pugnado Afuera.                    | 40,000  |

|            |    |                                                                                                                                                                             |           |
|------------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
|            | c. | Para el arreglo de baños de niños con impedimentos y otras obras y mejoras permanentes, en la Escuela Almirante Sur II.                                                     | 25,000    |
|            | d. | Para la reparación de piso de cemento, arreglo de baño, construcción gazebo y otras obras y mejoras permanentes, en la Escuela M. Martínez Dávila 3ro.-9no. Pugnado Afuera. | 40,000    |
|            |    | <b>Subtotal</b>                                                                                                                                                             |           |
| <b>61.</b> |    | <b>Municipio de Vieques</b>                                                                                                                                                 |           |
|            | a. | Mejoras a Escuela                                                                                                                                                           | \$25,000  |
| <b>62.</b> |    | <b>Municipio de Villalba</b>                                                                                                                                                |           |
|            | a. | Para la construcción de techo y alumbrado de la cancha de la Escuela Acreditada Johnny E. Laboy Torres.                                                                     | 125,000   |
|            | b. | Para obras y mejoras permanentes, en la Escuela de la Comunidad Áurea Ginestre.                                                                                             | 65,000    |
|            | c. | Para la construcción de salón de Educación Especial en la Escuela Eladio Rosa Romero.                                                                                       | 60,000    |
|            | d. | Para la construcción de pozo séptico, y otras obras y mejoras permanentes, en la Escuela de la Comunidad Teodoro Rivera Vázquez.                                            | 20,000    |
|            | e. | Para la ampliación de oficinas en la Escuela de la Comunidad S.U. Alfredo Bocachica León.                                                                                   | 20,000    |
|            |    | <b>Subtotal</b>                                                                                                                                                             |           |
| <b>63.</b> |    | <b>Municipio de Yabucoa</b>                                                                                                                                                 |           |
|            | a. | Para el techado de la cancha de Baloncesto en la Escuela Superior Teodoro Aguilar Mora.                                                                                     | 125,000   |
|            | b. | Para el techado de la cancha de Baloncesto en la Escuela Superior Luis Muñoz Marín del Barrio Limones, Parcelas Martorell.                                                  | 125,000   |
|            | c. | Para la construcción de salones en la Escuela Jaime C. Rodríguez.                                                                                                           | 65,000    |
|            |    | <b>Subtotal</b>                                                                                                                                                             |           |
| <b>64.</b> |    | <b>Municipio de Caguas</b>                                                                                                                                                  |           |
|            | a. | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela Nicolás Aguayo Aldea                                                                                                              | \$50,000  |
|            | b. | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela José de Diego                                                                                                                     | \$130,000 |
| <b>65.</b> |    | <b>Municipio de Hatillo</b>                                                                                                                                                 |           |
|            | a. | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela José Gautier Benítez Bo. Pajuil                                                                                                   | \$25,000  |
|            | b. | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela Timoteo Delgado                                                                                                                   | \$25,000  |
| <b>66.</b> |    | <b>Municipio de Juncos</b>                                                                                                                                                  |           |
|            | a. | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela Fulgencio Rivera                                                                                                                  | \$25,000  |



|            |    |                                                                                    |          |
|------------|----|------------------------------------------------------------------------------------|----------|
|            | b. | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela Superior Isabel Febre                    | \$25,000 |
| <b>67.</b> |    | <b>Municipio de Guayanilla</b>                                                     |          |
|            | a. | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela Elemental Bo. Quebrada                   | \$25,000 |
|            | b. | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela Hipólito García                          | \$20,000 |
| <b>68.</b> |    | <b>Municipio de Cabo Rojo</b>                                                      |          |
|            | a. | Construcción Salón Clases y Otras Obras Permanentes Escuela Severo Colberg Ramírez | \$65,000 |
| <b>69.</b> |    | <b>Municipio de Comerío</b>                                                        |          |
|            | a. | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela Juana Colón                              | \$25,000 |
| <b>70.</b> |    | <b>Municipio de Barceloneta</b>                                                    |          |
|            | a. | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela Agustín Balceiro                         | \$25,000 |
| <b>71.</b> |    | <b>Municipio de Rincón</b>                                                         |          |
|            | a. | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela Jorge Seda Crespo                        | \$20,000 |
| <b>72.</b> |    | <b>Municipio de Cayey</b>                                                          |          |
|            | a. | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela Vocacional Gabriel Bibiloni              | \$25,000 |
| <b>73.</b> |    | <b>Municipio de Quebradillas</b>                                                   |          |
|            | a. | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela Pedro Albizu Campo                       | \$25,000 |
| <b>74.</b> |    | <b>Municipio de Villalba</b>                                                       |          |
|            | a. | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela Alfredo Bocachico León                   | \$25,000 |
| <b>75.</b> |    | <b>Municipio de Guánica</b>                                                        |          |
|            | a. | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela María Luisa                              | \$25,000 |
| <b>76.</b> |    | <b>Municipio de Coamo</b>                                                          |          |
|            | a. | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela Rufino Huertas                           | \$30,000 |
| <b>77.</b> |    | <b>Municipio de Trujillo Alto</b>                                                  |          |
|            | a. | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela Intermedia Andrés Varcacel               | \$25,000 |
| <b>78.</b> |    | <b>Municipio de Sabana Grande</b>                                                  |          |
|            | a. | Mejoras y otras Obras Permanentes Escuela Blanca Malaret                           | \$25,000 |

**Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1862, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de veintisiete millones, quinientos setenta y cinco mil dólares (27,575,000), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 156 de 9 de julio de 2006, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de un ( ) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 156 de 9 de julio de 2006, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe a continuación:

- |           |                                                                                                                                                                                                 |         |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| <b>1.</b> | <b>Administración de Vivienda Pública</b>                                                                                                                                                       |         |
| a.        | Para asignar a Vivienda Pública Municipal, para techar cancha y otras mejoras al Residencial Zenón Díaz Valcarcel, en el Municipio de Guaynabo.                                                 | 110,000 |
| b.        | Para asignar a Vivienda Pública Municipal, para techar cancha y otras mejoras al Residencial La Rosaleda, en el Municipio de Guaynabo.                                                          | 110,000 |
| c.        | Para asignar a Vivienda Pública, para mejoras a las áreas recreativas y deportivas entre ellas el parque Baseball de Amelia, en el Municipio de Guaynabo.                                       | 180,000 |
| <b>2.</b> | <b>Autoridad de Energía Eléctrica</b>                                                                                                                                                           |         |
| a.        | Para la instalación de postes, línea primaria y secundaria, para servicio nuevo en la Carr. 186 km. 7.4 Interior, Bo. Lomas, en el Municipio de Canovanas.                                      | 17,200  |
| <b>3.</b> | <b>Corporación para el Desarrollo Rural</b>                                                                                                                                                     |         |
| a.        | Para techar la cancha y otras mejoras en el Barrio Sabana Abajo, Callejón Ortiz Final del Municipio de Carolina.                                                                                | 150,000 |
| b.        | Para la repavimentación del camino los Nieves, Sector Los Barros, Bo. Marín Bajo en el Municipio de Patillas.                                                                                   | 30,000  |
| c.        | Para mejoras a la cancha del Sector Campo Alegre del Barrio Espino en el Municipio de San Lorenzo.                                                                                              | 25,000  |
| <b>4.</b> | <b>Departamento de Recreación y Deportes</b>                                                                                                                                                    |         |
| a.        | Aportación para la construcción, redistribución y mejoras de parques de Pelota de Pequeñas Ligas, Parques de Fútbol, instalación de gradas y luminarias y desarrollo de facilidades sanitarias, |         |

|           |                                                                                                                                                                                                 |         |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
|           | entre otras mejoras, en los Municipios de Aguadilla y Moca.                                                                                                                                     | 150,000 |
| b.        | Para mejoras al parque de Béisbol, cantina, baños y oficina, en la Calle Guama de la Urb. Valle Arriba Height, en el Municipio de Carolina.                                                     | 25,000  |
| c.        | Para mejoras al parque de Béisbol, baños sanitarios, “back stop” y arreglos a la cancha de Baloncesto, en Jardines de Country Club A, en el Municipio de Carolina.                              | 35,000  |
| d.        | Para mejoras a los baños sanitarios del parque de Béisbol, cantina, “back stop”, mejoras a los baños y ventanas del Centro Comunal, en Jardines de Country Club B, en el Municipio de Carolina. | 25,000  |
| e.        | Para mejoras a los baños del parque, “back stop” y los baños del Centro Comunal, en Country Club, en el Municipio de Carolina.                                                                  | 25,000  |
| f.        | Para mejoras a la cancha bajo techo y al Centro Comunal de la Urb. Metrópolis Inc., en el Municipio de Carolina.                                                                                | 25,000  |
| g.        | Para mejoras a las facilidades recreativas, en las Urb. Villa Venecia, Vista Marina y Condominios Vista Marina y Vistamar Princes, en el Municipio de Carolina.                                 | 60,000  |
| h.        | Para mejoras al parque de Béisbol, “back stop” y mejoras a los baños de la 5ta Sección de Villa Carolina, en el Municipio de Carolina.                                                          | 25,000  |
| i.        | Para mejoras a los baños, cantina, “back stop” y mejoras a los baños del Centro Comunal, en la Sección Villa Carolina del Municipio de Carolina.                                                | 30,000  |
| j.        | Para mejoras a la estructura, los baños, cantina, estacionamientos de las canchas, en Valle Arriba Heights, en el Municipio de Carolina.                                                        | 25,000  |
| k.        | Para mejoras a los baños sanitarios, cantina, cancha de Baloncesto y parque de Béisbol del Complejo Deportivo de Lomanview, en el Municipio de Carolina.                                        | 25,000  |
| l.        | Para mejoras al parque de Béisbol y facilidades recreativas de la Urb. Villamar, en Isla Verde del Municipio de Carolina.                                                                       | 25,000  |
| <b>5.</b> | <b>Departamento de Transportación y Obras Publicas</b>                                                                                                                                          |         |
| a.        | Para reconstrucción de un muro de contención de la Urb. Los Prados, en el Municipio de Carolina.                                                                                                | 25,000  |
| <b>6.</b> | <b>Departamento de la Vivienda</b>                                                                                                                                                              |         |
| a.        | Para reubicar entrada a la comunidad del Condominio público Torres de Carolina por la Calle Joaquina, en el Municipio de Carolina.                                                              | 25,000  |

|           |                               |                                                                                                                                                                                                             |         |
|-----------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
|           | b.                            | Para mejoras a la estructura de los edificios, en la Cooperativa Torrencilla, del Municipio de Carolina.                                                                                                    | 25,000  |
|           | c.                            | Para mejoras a las estructura de los edificios de Condominio Lucerna, en el Municipio de Carolina.                                                                                                          | 25,000  |
| <b>7.</b> | <b>Municipio de Adjuntas</b>  |                                                                                                                                                                                                             |         |
|           | a.                            | Para la construcción de gradas y otras mejoras permanentes en el Club Ecuestre José D. Vélez Monroig “Loló”.                                                                                                | 30,000  |
|           | b.                            | Para la construcción de pista para caminar en asfalto, mejoras al parque de Pelota y otras obras relacionadas en el Área Recreativa Poblado Castañer, Bo. Guayo.                                            | 50,000  |
| <b>8.</b> | <b>Municipio de Aguada</b>    |                                                                                                                                                                                                             |         |
|           | a.                            | Para techar la cancha en la Escuela Segunda Unidad de Jagüey a ser administrada por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.                                                              | 25,000  |
|           | b.                            | Para techar la cancha en la Escuela Zoilo Cajigas Sotomayor a ser administrada por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.                                                               | 125,000 |
|           | c.                            | Para la construcción de tanque de agua e instalación de tubería de 2” para sistema de acueductos en el Barrio Cerro Gordo, Sector Los Totos en la PR 110.                                                   | 50,000  |
|           | d.                            | Para mejoras al pozo hincado del Barrio Laguna, Sector Gabina Mendoza (instalación de línea trifásica e instalación de tubería de 4).                                                                       | 50,000  |
|           | e.                            | Para mejoras al pozo hincado del Barrio Cerro Gordo, Sector Gabino Negrón (instalación de metros medidores y construcción de edificio para oficina del sistema del pozo Gabina Negrón) en la Carretera 417. | 50,000  |
|           | f.                            | Para asfaltar 300 metros lineales a 4 metro de ancho en el Barrio Jagüey Sector Jagüey Chiquito.                                                                                                            | 6,000   |
|           | g.                            | Para la construcción de muro de gaviones en el Barrio Cerro Gordo, PR 110 Sector Claudio Miranda.                                                                                                           | 5,000   |
|           | h.                            | Para la construcción de muro de gaviones en el Barrio Laguna en carretera Municipal.                                                                                                                        | 5,000   |
|           | i.                            | Para la construcción de salón segunda planta de la Escuela Villa Rubia.                                                                                                                                     | 50,000  |
| <b>9.</b> | <b>Municipio de Aguadilla</b> |                                                                                                                                                                                                             |         |
|           | a.                            | Aportación para la construcción del Museo Antropológico Aguadillano.                                                                                                                                        | 80,000  |
|           | b.                            | Aportación para la restauración del “Museo de Arte de Aguadilla” y del Caribe, Inc. Apartado 578, Aguadilla, PR 006054-578.                                                                                 | 20,000  |

|            |                                                                                                                                                                                                  |         |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| c.         | Aportación para techar la cancha, construcción de gradas, instalación del sistema de alumbrado y otras mejoras, en la Escuela Segunda Unidad de Adams, en el Barrio Caimital Alto.               | 150,000 |
| <b>10.</b> | <b>Municipio de Añasco</b>                                                                                                                                                                       |         |
| a.         | Para la construcción de la cuarta etapa del proyecto Edificio Diego Salcedo para viviendas de ancianos ubicadas en la Barriada Santo Domingo.                                                    | 100,000 |
| <b>11.</b> | <b>Municipio de Arecibo</b>                                                                                                                                                                      |         |
| a.         | Para el Departamento de Recreación y Deportes Municipal para la compra e instalación de piso engomado en cancha del Barrio Garrochales Sector San Luis y otras mejoras permanentes.              | 12,000  |
| b.         | Para el Departamento de Recreación y Deportes Municipal para mejoras al gazebo y otras mejoras permanentes en cancha del Barrio Factor I Sector Jardines de Factor.                              | 8,000   |
| e.         | Para el Departamento de Recreación y Deportes Municipal para la construcción de media cancha de Baloncesto en el Barrio Islote Urb. Costa del Atlántico.                                         | 20,000  |
| f.         | Para el Departamento de Recreación y Deportes Municipal para la reparación del sistema de alumbrado en el Parque Osvaldo Luis Alicea comunidad San Luis Garrochales y otras mejoras permanentes. | 2,000   |
| g.         | Aportación para mejoras a la cancha y al salón de Educación Física de la Escuela Eugenio Maria de Hostos en el Barrio Garrochales.                                                               | 5,000   |
| h.         | Para la construcción de gradas en la cancha de Baloncesto en el Barrio Bajadero.                                                                                                                 | 20,000  |
| i.         | Para el alumbrado del parque pasivo en el Sector Candelaria, Barrio Sábana Hoyos.                                                                                                                | 15,000  |
| j.         | Para asfaltar calles en Las Parcelas Moreda, Barrio Candelaria.                                                                                                                                  | 20,000  |
| k.         | Para la compra de terreno Sector Calichoza, Barrio Hato Viejo, para la construcción de un Parque de Pequeñas Ligas.                                                                              | 20,000  |
| l.         | Para la construcción de una pista de caminar en el parque de Pelota del Barrio Espino.                                                                                                           | 25,000  |
| m.         | Para cerrar con paredes la cancha de Baloncesto en el Barrio Sábana Hoyos.                                                                                                                       | 25,000  |
| n.         | Para la construcción de un parque pasivo en la Urbanización Estancias de la Sabana, Barrio Sabana Hoyos.                                                                                         | 20,000  |

|     |                                                                                                                                    |        |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| o.  | Para mejoras estructurales en el Balneario el Muelle, Barrio Islote.                                                               | 70,000 |
| p.  | Para la compra de terreno para un parque de Pelota, Sector Montaña, Bo. Sabana Hoyo.                                               | 20,000 |
| q.  | Para el establecimiento de un Merendero en el área del Río de Esperanza, Barrio Esperanza.                                         | 30,000 |
| r.  | Para la construcción de un parque de Balompié en la Comunidad los Llanos, Barrio Santana.                                          | 30,000 |
| s.  | Para la construcción de cabina y cantina en el parque de Pelota del Barrio Hato Arriba.                                            | 20,000 |
| t.  | Para la construcción de un muro de contención en el Callejón los Olivos del Sector la Planta, Barrio Tanamá.                       | 10,000 |
| u.  | Para la construcción de la Capilla del Veterano en La Plaza de Veterano.                                                           | 25,000 |
| v.  | Para la construcción de un área de juegos para niños en el Centro Comunal del Barrio Miraflores.                                   | 15,000 |
| w.  | Para la construcción de verja en el Centro Comunal del Sector Biáfara en el Barrio Miraflores.                                     | 8,000  |
| x.  | Para la construcción de un Parque Pasivo para niños en el área de la cancha en la Urbanización, Villa Los Santos II.               | 15,000 |
| y.  | Para la construcción de aceras frente a la Escuela Luis A. Ferrer Aguayo.                                                          | 35,000 |
| z.  | Para el alumbrado en la cancha anexo y reparación de la verja del parque de Pelota Clase B, en la Urbanización Vista Azul, Arvaja. | 20,000 |
| aa. | Para asfaltar calles de la Comunidad Las Carriones, Barrio Arenalejos.                                                             | 20,000 |
| bb. | Para asfaltar estacionamiento del parque pasivo del Barrio Candelaria.                                                             | 10,000 |
| cc. | Para asfaltar calle en el Sector Juego de Bolas, Barrio Dominguito.                                                                | 5,000  |
| dd. | Para la construcción de baños y oficina en el Cementerio Viejo en Miramar.                                                         | 15,000 |
| ee. | Para reparación de baños en la cancha y otras mejoras en el Sector Las Carolinas, Barrio Sabana Hoyos. 10,000                      |        |
| ff. | Para asfaltar el callejón Los Cancela, Barrio Domingo Ruiz.                                                                        | 7,000  |
| gg. | Para asfaltar el callejón Los Martínez, Carr. 628, Km 1.1, Barrio Córdoba.                                                         | 6,000  |
| hh. | Para asfaltar camino Víctor Rodríguez, Sector Manantiales, Barrio Sábana Hoyos.                                                    | 5,000  |
| ii. | Para la construcción de áreas de juegos para niños en Haciendas Monte Verde, Sector Palo Blanco.                                   | 14,000 |

**12. Municipio de Arroyo**

- |    |                                                                                                                                    |         |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| a. | Para mejoras a las facilidades recreativas, Centro Comunal (techo), verjas y cancha de Baloncesto del Bo. Palmas.                  | 40,000  |
| b. | Para la reparación de carretera en hormigón en el Sector Pacto Comunal, Bo. Palmas.                                                | 22,000  |
| c. | Para construir e instalar techo en la cancha Nueva de Palmarejo.                                                                   | 130,000 |
| d. | Para reparar el techo de la cancha del Sector Santa Catalina y otras mejoras permanentes.                                          | 5,000   |
| e. | Para mejoras a Camino Vecinal en Carretera #753 final, Camino a la Torre del Viejo en el Bo. Yaurel Sector Palmarejo.              | 25,000  |
| f. | Para adquirir terrenos y construcción de salida alterna en Comunidad Las 500tas.                                                   | 43,000  |
| g. | Para mejoras al techo del Centro Comunal de Yaurel.5,000                                                                           |         |
| h. | Para la construcción de un Parque de Pequeñas Ligas en Yaurel.                                                                     | 25,000  |
| i. | Para la construcción de acera desde 'Escuela Adalberto Sánchez hasta entrada de Iglesia Vieja, entrada a la Urb. Villas de Arroyo. | 5,000   |
| j. | Para la pavimentación, repavimentación y construcción de aceras, encintados y cunetones.                                           | 60,000  |

**12. Municipio de Barceloneta**

- |    |                                           |        |
|----|-------------------------------------------|--------|
| a. | Para la construcción de un Paseo Tablado. | 80,000 |
|----|-------------------------------------------|--------|

**13. Municipio de Barranquitas**

- |    |                                                                                                                          |         |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| a. | Para asignar a Diseño y Construcción del parque de Béisbol de Pequeñas Ligas en el Barrio Quebradillas, Sector El Hotel. | 100,000 |
| b. | Para mejoras a la cancha y otras mejoras, en la Escuela SU Antonio Vázquez Ramos.                                        | 110,000 |
| c. | Para mejoras en las facilidades recreativas ubicadas en las Parcelas Viejas del Barrio Helechal.                         | 250,000 |

**14. Municipio de Bayamón**

- |    |                                                                                                                         |         |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| a. | Para asignar al Complejo Deportivo Municipal para mejoras al área de gimnasia en el Gimnasio Municipal.                 | 140,000 |
| b. | Para la construcción de un muro de contención en el Sector Reparto Rosario del Barrio Buena Vista.                      | 45,000  |
| c. | Para asignar a Recreación y Deportes Municipal para cerrar la cancha de la Urb. Estancias de Cerro Gordo. 40,000        |         |
| d. | Para asignar a Recreación y Deportes Municipal para mejoras a la cancha de Baloncesto de la Escuela Maria E. Rodríguez. | 30,000  |

|    |                                                                                                                                                                     |         |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| e. | Para asignar a Recreación y Deportes Municipal para las mejoras del Centro Comunal de la Urb. Villa Verde.                                                          | 15,000  |
| f. | Para asignar a Recreación y Deportes Municipal para las mejoras a la cancha de Cerro Gordo.                                                                         | 13,000  |
| g. | Para asignar a Obras Públicas Municipal para la construcción de un muro de contención en el Sector Goveo interior Fonseca Arroyo, Bo. Cerro Gordo Carr. 830 Km. 2.4 | 46,000  |
| h. | Para asignar a Diseño y Construcción Municipal para mejoras a varias aceras y calles en la Urb. Forest Hills.                                                       | 40,000  |
| i. | Para asignar a la Oficina de Servicios Comunes Municipales para las mejoras al Complejo de Ciudad Dorada, Profesora Ceferina Cedeño.                                | 30,000  |
| j. | Para asignar a Recreación y Deportes Municipal para mejoras al Parque de Pelotas de la Urb. El Cortijo.                                                             | 35,000  |
| k. | Para asignar a Obras Públicas Municipal para la construcción de aceras, encintados y otras mejoras en el Sector el Pedregal Bo. Cerro Gordo.                        | 48,000  |
| l. | Aportación a Diseño y Construcción Municipal llevar a cabo mejoras a la planta física del Edificio del Bayamón Health Center.                                       | 30,000  |
| m. | Para asignar a Diseño y Construcción Municipal para la construcción de un muro de contención en la C/Ninfa de la Urb. Santa Juanita.                                | 60,000  |
| n. | Para asignar a Diseño y Construcción Municipal para mejoras a las aceras en la Urb. Magnolia Gardens.                                                               | 39,000  |
| o. | Para asignar a Recreación y Deportes Municipal para mejoras a las facilidades del Centro Comunal de la Urb. Las Américas.                                           | 44,000  |
| p. | Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Tomas Carrion Maduro en Vista Alegre.                                                                                | 85,000  |
| q. | Aportación para la construcción de una cancha en el Residencial Falín Torrech.                                                                                      | 140,000 |
| r. | Aportación para la construcción del Centro de Actividades en la Urb. Los Almendros.                                                                                 | 140,000 |
| s. | Aportación para la construcción de la cancha y construcción de dos salones de Educación Física en la Escuela Miguel Meléndez Muñoz en el Bo. La Aldea.              | 235,000 |
| t. | Para la repavimentación de varios caminos Municipales.                                                                                                              | 140,000 |



|            |                                                                                                                                                                               |         |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| u.         | Para la construcción de un muro de contención en el Sector Reparto Rosario del Barrio Buena Vista.                                                                            | 45,000  |
| v.         | Para mejoras al Centro Comunal y Área Recreativa en la Urb. Valle Verde IV.                                                                                                   | 150,000 |
| w.         | Para obras y mejoras permanentes en la Urb. Frontera.                                                                                                                         | 100,000 |
| x.         | Para la construcción de techo a la cancha de la Escuela Juan Ramón Jiménez en el Barrio Hato Tejas. 150,000                                                                   |         |
| <b>15.</b> | <b>Municipio de Cabo Rojo</b>                                                                                                                                                 |         |
| a.         | Para mejoras y obras permanentes, en la Escuela Carlota Matienzo.                                                                                                             | 25,000  |
| b.         | Para completar el techado de la cancha de la Escuela SU Pedro Fidel Colberg.                                                                                                  | 110,000 |
| c.         | Para la construcción de dos (2) salones de clases en la Escuela James Garfield.                                                                                               | 130,000 |
| d.         | Para techar la cancha de la Escuela SU Luis Muñoz Marín.                                                                                                                      | 125,000 |
| e.         | Para la construcción de un salón de clases y otras mejoras en la Escuela Ramón E. Betances.                                                                                   | 70,000  |
| f.         | Para la construcción de tres oficinas y un almacén en la Escuela Sebastián Pabón Alvez.                                                                                       | 40,000  |
| g.         | Para realizar obras y mejoras en el Centro de Actividades Múltiples del Municipio.                                                                                            | 26,000  |
| h.         | Para techar el área del patio del salón de Kindergarten de la Escuela Carmen Vignals, en el Barrio de Boquerón.                                                               | 5,000   |
| i.         | Para obras de reparación en las gradas del parque de la Comunidad Betances.                                                                                                   | 10,000  |
| j.         | Para la construcción de un Centro Comunal en el Sector La 22.                                                                                                                 | 30,000  |
| <b>16.</b> | <b>Municipio de Camuy</b>                                                                                                                                                     |         |
| a.         | Para la construcción de cancha de Baloncesto en el Sector Los Vargas, Barrio Abra Honda.                                                                                      | 65,000  |
| <b>17.</b> | <b>Municipio de Canóvanas</b>                                                                                                                                                 |         |
| a.         | Para la instalación de tabloncillo y otras mejoras a la cancha de Baloncesto de Campo Rico.                                                                                   | 35,000  |
| b.         | Para pavimentar varios caminos en el Sector Peniel Km. 3.5 Ramal 9957, Bo. Palmasola a ser administrados por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.       | 40,800  |
| <b>18.</b> | <b>Municipio de Carolina</b>                                                                                                                                                  |         |
| a.         | Para mejoras a las facilidades en la Legión Americana, Puesto 140 del Municipio de Carolina a ser administrada por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura. | 25,000  |

|            |                                                                                                                                    |         |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| <b>19.</b> | <b>Municipio de Cataño</b>                                                                                                         |         |
| a.         | Para techar cancha y otras mejoras en los siguientes Residenciales Públicos: Matienzo Cintrón, Juana Matos, Bo. Palmas y El Caqui. | 300,000 |
| <b>20.</b> | <b>Municipio de Cayey</b>                                                                                                          |         |
| a.         | Para la construcción del Vivero Municipal Urbano de la Ciudad Universitaria.                                                       | 75,000  |
| b.         | Para la repavimentación, encintados, aceras, reparación de tubería y alumbrado de la Avenida del Plata (Carr. #14 hasta #171).     | 135,000 |
| c.         | Para mejoras a las facilidades recreativas; baños y cantina del parque de Pelota del Barrio Matón Abajo.                           | 5,000   |
| <b>21.</b> | <b>Municipio de Ceiba</b>                                                                                                          |         |
| a.         | Para la construcción de aceras y encintados en la Comunidad El Saco, Bo. Saco.                                                     | 120,000 |
| <b>22.</b> | <b>Municipio de Ciales</b>                                                                                                         |         |
| a.         | Aportación a Obras Publicas Municipal para asfaltar camino Concepción Bo. Cordillera.                                              | 2,000   |
| b.         | Para la compra e instalación de sistema de control de gases, en la Escuela Ernesto Valderos.                                       | 2,000   |
| c.         | Para la compra e instalación de rejas para salón de Alta Tecnología en la Escuela Toribio Rivera Frontón.                          | 3,000   |
| d.         | Aportación a Obras Públicas Municipal para asfaltar Sector las Quintas.                                                            | 5,000   |
| e.         | Para Obras Públicas Municipal para la terminación de la construcción de un muro de contención Comunidad Los Santiagos.             | 4,000   |
| f.         | Aportación a Obras Públicas Municipal para asfaltar camino Alvarado Pesa al lado Escuela Pesa.                                     | 1,000   |
| g.         | Para Obras Públicas Municipal para asfaltar camino hacia Sector Sumidero en Bo. Frontón.                                           | 20,000  |
| h.         | Para el Departamento de Recreación y Deportes Municipal para la construcción de pista de caminar en el Barrio Frontón.             | 30,000  |
| i.         | Para el Departamento de Recreación y Deportes Municipal para la construcción de pista de caminar en el Barrio Cordillera.          | 30,000  |
| j.         | Para el Departamento de Recreación y Deportes Municipal para la construcción de pista de caminar en el Barrio Poza.                | 30,000  |
| k.         | Para el Departamento de Recreación y Deportes Municipal para la construcción de pista de caminar en Parque Cialitos.               | 30,000  |

|            |    |                                                                                                                                            |         |
|------------|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
|            | l. | Para el Departamento de Recreación y Deportes Municipal para la construcción de las gradas de cancha de Voleibol en el Complejo Deportivo. | 20,000  |
|            | m. | Para el Departamento de Recreación y Deportes Municipal para la construcción de gradas para el área del evento Mug Bug 4X4.                | 15,000  |
|            | n. | Para el Departamento de Recreación y Deportes Municipal para la construcción de cancha en el Barrio Limón.                                 | 20,000  |
| <b>23.</b> |    | <b>Municipio de Cidra</b>                                                                                                                  |         |
|            | a. | Aportación para la tercera y cuarta fase del Centro de Gobierno Municipal.                                                                 | 200,000 |
|            | b. | Para techar la cancha del Bo. Beatriz Carr #1.                                                                                             | 125,000 |
|            | c. | Aportación para la construcción de cantina y otras mejoras permanentes en las facilidades recreativas del Barrio Toita.                    | 10,000  |
| <b>24.</b> |    | <b>Municipio de Comerío</b>                                                                                                                |         |
|            | a. | Para la instalación de alumbrado y techar las gradas del Parque en el Barrio El Verde.                                                     | 25,000  |
|            | b. | Para la construcción de una oficina en la Escuela Pedro Morales en el barrio palomas.                                                      | 10,000  |
|            | c. | Para mejoras y alumbrado de la cancha del Barrio Cejas.                                                                                    | 25,000  |
|            | d. | Para la construcción de una verja al Acueducto Rural Doña Elena, Inc., en el Barrio Doña Elena.                                            | 10,000  |
| <b>25.</b> |    | <b>Municipio de Corozal</b>                                                                                                                |         |
|            | a. | Para el alumbrado del parque de Béisbol, en el Bo. Cuchillas.                                                                              | 40,000  |
|            | b. | Para ampliar el cementerio del Barrio Palmarito.                                                                                           | 80,000  |
|            | c. | Para la construcción del estacionamiento Comunitario del Sector Aldea Vázquez, en el Barrio Pueblo.                                        | 30,000  |
|            | d. | Para la construcción de una pista atlética, en el Barrio Palmarito.                                                                        | 30,000  |
|            | e. | Para techar la cancha de la Comunidad Parcelas, en el Barrio Padilla.                                                                      | 80,000  |
| <b>26.</b> |    | <b>Municipio de Culebra</b>                                                                                                                |         |
|            | a. | Para la construcción del estacionamiento Municipal Urbano en el Barrio Playa Sardinas II.                                                  | 100,000 |
| <b>27.</b> |    | <b>Municipio de Fajardo</b>                                                                                                                |         |
|            | a. | Para la instalación de un muro de gaviones en la Quebrada del Barrio Florencio en la Parcela #186.                                         | 30,000  |
|            | b. | Para la repavimentación de varios caminos en la zona urbana.                                                                               | 100,000 |

|            |                                                                                                                                                                                        |         |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| c.         | Para la construcción de un sistema de recogido de aguas pluviales en la Calle 101 de la Urb. Monte Brisas.                                                                             | 80,000  |
| <b>28.</b> | <b>Municipio de Florida</b>                                                                                                                                                            |         |
| a.         | Para el Departamento de Recreación y Deportes Municipal para la construcción de salón de Aeróbicos en la cancha bajo techo.                                                            | 30,000  |
| b.         | Para el Departamento de Recreación y Deportes Municipal para la construcción de pista de caminar en el Parque Ceiba.                                                                   | 30,000  |
| c.         | Para el Departamento de Recreación y Deportes Municipal para la reconstrucción y mejoras al parque Puerto Blanco para el alumbrado, restauración de baños y otras mejoras permanentes. | 20,000  |
| d.         | Para el Departamento de Recreación y Deportes Municipal para la construcción de pista de caminar en el parque de Pelota del Centro Comunal de Pajonal.                                 | 25,000  |
| e.         | Para la pavimentación, repavimentación y construcción de aceras, encintados y cunetones.                                                                                               | 20,000  |
| <b>29.</b> | <b>Municipio de Guayama</b>                                                                                                                                                            |         |
| a.         | Para mejoras en las facilidades recreativas en la Comunidad Colonia Reunión.                                                                                                           | 30,000  |
| b.         | Para la canalización de aguas pluviales y construcción de acera en la Comunidad Rincancina, en la Carr. #179 Km. 1.2.                                                                  | 40,000  |
| c.         | Para proyecto de instalación de alumbrado eléctrico y líneas en el Pueblito del Carmen, Carretera 712 Km. 11 Hm. 1 Sector Brisas de Monte Verde.                                       | 15,000  |
| d.         | Para mejoras en el Mariposario Punta Lima de Guamaní.                                                                                                                                  | 5,000   |
| e.         | Para realizar mejoras en la cancha del Bo. Carite (construcción de baños sanitarios, pozo séptico y construir entrada en hormigón).                                                    | 37,500  |
| f.         | Para mejoras en las facilidades de Cooperativas de Pescadores en el Bo. Pozuelo.                                                                                                       | 5,000   |
| g.         | Para mejoras a facilidades del Parque Ina Calimano.                                                                                                                                    | 5,000   |
| h.         | Para mejoras al Parque Jacinto Mariano de la Urb. Vives.                                                                                                                               | 12,500  |
| <b>30.</b> | <b>Municipio de Guaynabo</b>                                                                                                                                                           |         |
| a.         | Para la construcción de muros, encintados y asfalto en los Barrios de Mamey I, Mamey II, Sonadora y Guaraguao.                                                                         | 250,000 |
| b.         | Para mejoras a la cabina de transmisión y otras mejoras frente a las gradas, en el parque de Pelota del Barrio Guaraguao.                                                              | 20,000  |

- |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                 |         |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| <b>31.</b> | <b>Municipio de Gurabo</b>                                                                                                                                                                                                                                                      |         |
| a.         | Para la construcción de una pista de caminar y reparación del drenaje en el Bo. Santa Rita.                                                                                                                                                                                     | 38,000  |
| b.         | Para el techado de la cancha de Baloncesto en el Reparto San José.                                                                                                                                                                                                              | 83,000  |
| c.         | Para mejoras a las facilidades recreativas del Barrio Rincón.                                                                                                                                                                                                                   | 50,000  |
| <b>32.</b> | <b>Municipio de Hatillo</b>                                                                                                                                                                                                                                                     |         |
| a.         | Para la construcción de gradas, baños, kiosco y “back stop” en el Parque de Pequeñas Ligas del Barrio Capáez a ser administradas por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.                                                                                 | 70,000  |
| b.         | Para mejoras al Centro Comunal del Sector Parcelas Barrio Capáez.                                                                                                                                                                                                               | 10,000  |
| c.         | Para la construcción de cunetones en el Sector Capilla del Barrio Aibonito.                                                                                                                                                                                                     | 25,000  |
| d.         | Para la construcción de área de juegos para niños en la cancha de Baloncesto del Barrio Berrocal.                                                                                                                                                                               | 20,000  |
| e.         | Para la compra de terreno para la construcción de un Centro Comunal en el Sector Las Cuarenta, Barrio Bayanez.                                                                                                                                                                  | 20,000  |
| <b>33.</b> | <b>Municipio de Hormigueros</b>                                                                                                                                                                                                                                                 |         |
| a.         | Para sistema de control para el desprendimiento de rocas, en la Urbanización Villa de Lavadero, C-10-A, Barrio Lavadero.                                                                                                                                                        | 10,000  |
| <b>34.</b> | <b>Municipio de Jayuya</b>                                                                                                                                                                                                                                                      |         |
| a.         | Para la construcción de cunetones y otras obras permanentes, en los Caminos Los Morales, El Hueco y Las Casitas del Bo. Mameyes.                                                                                                                                                | 30,000  |
| b.         | Para la construcción de cunetones y otras mejoras permanentes, en el Sector Santa Bárbara del Bo. Santa Clara.                                                                                                                                                                  | 47,500  |
| <b>35.</b> | <b>Municipio de Juana Díaz</b>                                                                                                                                                                                                                                                  |         |
| a.         | Para mejoras al parque y la construcción de un Mini Estadio en el Bo. Lomas.                                                                                                                                                                                                    | 200,000 |
| <b>36.</b> | <b>Municipio de Juncos</b>                                                                                                                                                                                                                                                      |         |
| a.         | Para la instalación de rejas y mejoras a los salones de la planta baja, en la Escuela Fulgencio Piñero.                                                                                                                                                                         | 8,500   |
| <b>37.</b> | <b>Municipio de Lares</b>                                                                                                                                                                                                                                                       |         |
| a.         | Para el hincado y construcción de pozo profundo, instalación de bomba, tubería, construcción de cisterna, instalación de clorinador y otras obras relacionadas, en el Acueducto Comunitario Asociación Residentes y Agricultores Arselio “Yeyo” Torres, Inc. en el Bo. Pezuela. | 95,000  |

|            |                                 |                                                                                                                                                                                                                                                       |         |
|------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
|            | b.                              | Para la reparación de pista atlética e instalación de luminarias, construcción de área para aeróbicos con cubierta tipo canvas, (según recomendación del Departamento de Recreación y Deportes) en el Complejo Deportivo Félix Méndez del Bo. Pueblo. | 110,000 |
|            | c.                              | Para el ensanche de camino y otras mejoras permanentes, en el Camino Los Mercados, en el Bo. Callejones.                                                                                                                                              | 17,500  |
| <b>38.</b> | <b>Municipio de Las Piedras</b> |                                                                                                                                                                                                                                                       |         |
|            | a.                              | Para la construcción de un conector en el desvío Aníbal García y en el desvío Félix López, en el Barrio Pueblo.                                                                                                                                       | 95,000  |
|            | b.                              | Para la construcción de Casa de la Juventud en el desvío Félix López.                                                                                                                                                                                 | 100,000 |
|            | c.                              | Para repavimentar la Carretera Piedra Azul, en el Barrio Tejas.                                                                                                                                                                                       | 98,000  |
|            | d.                              | Para la repavimentación en el Sector Montellano del Barrio Tejas.                                                                                                                                                                                     | 40,000  |
|            | e.                              | Para mejoras al gimnasio de Boxeo en el Barrio Pueblo.                                                                                                                                                                                                | 60,000  |
| <b>39.</b> | <b>Municipio de Loíza</b>       |                                                                                                                                                                                                                                                       |         |
|            | a.                              | Para la repavimentación de calles y caminos de la Comunidad Villa Cristiana y áreas aledañas.                                                                                                                                                         | 150,000 |
|            | b.                              | Para mejoras pluviales en la entrada de la Urb. Palmarena en la Carr. 187 Bo. Medianía Baja.                                                                                                                                                          | 30,000  |
| <b>40.</b> | <b>Municipio de Luquillo</b>    |                                                                                                                                                                                                                                                       |         |
|            | a.                              | Para la repavimentación de calles y caminos Municipales.                                                                                                                                                                                              | 120,000 |
|            | b.                              | Para el control de erosión producida por la manera y mejoras en el parque de Damaso Rosa de la Comunidad Fortuna Playa.                                                                                                                               | 50,000  |
| <b>41.</b> | <b>Municipio de Manatí</b>      |                                                                                                                                                                                                                                                       |         |
|            | a.                              | Para la construcción de una pista de caminar en el Bo. Boquillas.                                                                                                                                                                                     | 30,000  |
|            | b.                              | Para techar la cancha en la Urb. O'Neill.                                                                                                                                                                                                             | 100,000 |
|            | c.                              | Para construir pista de caminar en el parque de Pelota del Bo. Cantito.                                                                                                                                                                               | 25,000  |
|            | d.                              | Para mejoras a la estructura, reparación de cocina y baños, en el Centro Comunal Pugnado.                                                                                                                                                             | 20,000  |
|            | e.                              | Para la reparación de cocina, construcción de astas de banderas y construcción de bancos, en el Centro Comunal Mónaco.                                                                                                                                | 20,000  |
|            | f.                              | Para la reparación de baños del parque de Pelota Campo Alegre.                                                                                                                                                                                        | 20,000  |
|            | g.                              | Para la repavimentación de la Calle Municipal en la Urb. Vicente Arroyo, Calle Auleriano Mejías.                                                                                                                                                      | 10,000  |

|            |    |                                                                                                                                                                                                                                                                            |         |
|------------|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
|            | h. | Para la repavimentación de estacionamiento y reparación de baños del Parque Guayaney.                                                                                                                                                                                      | 10,000  |
|            | i. | Para la compra e instalcion de rejas para el salon de Computadoras, en la Escuela Juan Marchand.                                                                                                                                                                           | 1,000   |
|            | j. | Para la construcción de gradas y repavimentación de estacionamiento en el Parque Polvorín.                                                                                                                                                                                 | 10,000  |
|            | k. | Para la reparación de encintados, aceras y alcantarillados del Sector El Horno en el Bo. Tierras Nuevas.                                                                                                                                                                   | 10,000  |
| <b>42.</b> |    | <b>Municipio de Maricao</b>                                                                                                                                                                                                                                                |         |
|            | a. | Para mejoras a las facilidades y construcción de techo a la cancha aledaña a la Escuela Sector La Carmen en el Barrio Montozo.                                                                                                                                             | 350,000 |
| <b>43.</b> |    | <b>Municipio de Moca</b>                                                                                                                                                                                                                                                   |         |
|            | a. | Para la repavimentación de carretera en el Barrio Cerro Gordo, Sector Juan Ramos.                                                                                                                                                                                          | 50,000  |
|            | b. | Aportación para realizar distintas mejoras de infraestructura que incluya: instalación de facilidades eléctricas, repavimentación de caminos, construcción de aceras y cunetones, desarrollo y ayuda a las distintas comunidades, reparación de viviendas y otras mejoras. | 200,000 |
| <b>44.</b> |    | <b>Municipio de Morovis</b>                                                                                                                                                                                                                                                |         |
|            | a. | Para la repavimentación en la Urb. John Díaz.                                                                                                                                                                                                                              | 24,000  |
|            | b. | Para la repavimentación del camino Municipal del Sector Pedroza.                                                                                                                                                                                                           | 10,000  |
|            | c. | Para la repavimentación del camino Municipal de la Urb. Matos de l Barrio Unibon.                                                                                                                                                                                          | 24,000  |
|            | d. | Para la repavimentación del camino Municipal del Sector Rodríguez del Barrio Unibon.                                                                                                                                                                                       | 21,000  |
|            | e. | Para la repavimentación del camino Municipal del Sector El Castillo del Barrio Perchas.                                                                                                                                                                                    | 36,000  |
|            | f. | Para mejorar manejo de corrientes, Calle José del Río Bo. Torrecillas 100' lineales.                                                                                                                                                                                       | 5,000   |
|            | g. | Para la construcción de muro de contención, en la Asociación de Residentes de la Urb. Jardines Russe.                                                                                                                                                                      | 50,000  |
|            | h. | Para la construcción de salón para el Noveno Grado, en la Escuela Ramón Torres, Carretera 155 Ramal 567 Km. 5.9 del Bo. San Lorenzo a ser administrados por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.                                                     | 65,000  |
|            | i. | Para mejoras a las gradas y baños de la cancha bajo techo del Sector Parcela, en el barrio San Lorenzo.                                                                                                                                                                    | 15,000  |
| <b>45.</b> |    | <b>Municipio de Naranjito</b>                                                                                                                                                                                                                                              |         |
|            | a. | Para mejoras al salón de Kindergarten, en la Escuela Fidel G. Padilla.                                                                                                                                                                                                     | 30,000  |

|            |    |                                                                                                                                                                                    |         |
|------------|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
|            | b. | Para el reemplazo de la tubería de agua, en el Barrio Lomas García, Sector Cuchilla Pacheco.                                                                                       | 80,000  |
|            |    | <b>Subtotal</b>                                                                                                                                                                    |         |
| <b>46.</b> |    | <b>Municipio de Orocovis</b>                                                                                                                                                       |         |
|            | a. | Para la repavimentación, pavimentación de caminos y Carreteras Municipales, construcción de cunetones y vallas de seguridad.                                                       | 210,000 |
|            | b. | Para cerrar la cancha y otras mejoras, en la Escuela SU Saltos.                                                                                                                    | 65,000  |
|            | c. | Para techar la cancha de la Comunidad La Francia, en el Barrio Bauta Abajo.                                                                                                        | 125,000 |
|            | d. | Para mejoras al parque de Pelota Urbano.                                                                                                                                           | 200,000 |
| <b>47.</b> |    | <b>Municipio de Patillas</b>                                                                                                                                                       |         |
|            | a. | Para la construcción de gradas y baños en el parque del Barrio Mula, Carr. 754, Km. 0.5 a ser administrados por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.         | 100,000 |
| <b>48.</b> |    | <b>Municipio de Quebradillas</b>                                                                                                                                                   |         |
|            | a. | Para la instalación de tabloncillo y mejoras a la cancha Juan "Johnny" Rivera, Barrio Guajataca a ser administrados por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura. | 60,000  |
|            | b. | Para mejoras a las gradas, baño, kiosco y "back stop" del Parque en el Barrio Cocos a ser administrados por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.             | 70,000  |
|            | c. | Para techar la cancha de Baloncesto en el Sector Quebrada Mala del Barrio Terranova a ser administrados por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.             | 125,000 |
|            | d. | Para techar la cancha de la Urb. Villa Norma, Barrio San José a ser administrados por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.                                   | 125,000 |
|            | e. | Para mejoras a la Escuela Ramón Savedra del Barrio San Antonio.                                                                                                                    | 50,000  |
|            | f. | Para restaurar Cementerio Municipal San Rafael de las Quebradillas.                                                                                                                | 25,000  |
| <b>49.</b> |    | <b>Municipio de Rincón</b>                                                                                                                                                         |         |
|            | a. | Para asfaltar tramo de camino de 300 metros lineales a 4 metros de ancho y a la construcción de cunetones en el Barrio Ensenada, Carretera 115, Kilómetro 15, Hectómetro 0.        | 9,000   |
|            | b. | Para techar cancha de la Escuela Genoveva Pérez en el Bo. Punta de Rincón a ser administrados por la                                                                               |         |



|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |         |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
|            | Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.                                                                                                                                                                                                                                                               | 125,000 |
| <b>50.</b> | <b>Municipio de Río Grande</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                        |         |
| a.         | Para la construcción de aceras, encintados, registro e instalación de tubería de hormigón de 24" en la Carr. 959, Comunidad La Dolores y en el Sector Casiano Cepeda para mejoras pluviales al lado izquierdo del camino Municipal a ser administrados por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura. | 100,000 |
| b.         | Para mejoras al Centro Comunal de Carola en la Comunidad Carola.                                                                                                                                                                                                                                                      | 20,000  |
| c.         | Para mejoras pluviales, adquisición de tubería de 48" y repavimentación en varias Calles, tales como: Atardecer, Geranio, Violeta, Rubí y Esmeralda de la Comunidad Estancias del Sol, en la Carr. 959, Bo. Ciénaga Alta a ser administrados por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.           | 45,000  |
| d.         | Para la repavimentación y construcción de cunetones, en el Camino Las Licuas.                                                                                                                                                                                                                                         | 50,000  |
| e.         | Para mejoras al parque Pequeñas Ligas y otras facilidades recreativas en la Urb. Alturas de Río Grande a ser administrados por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.                                                                                                                             | 40,000  |
| f.         | Para mejoras eléctricas, instalación y reparación de luminarias y otros trabajos relacionados a la Casa Club de la Urbanización Villas del Mar.                                                                                                                                                                       | 10,000  |
| g.         | Para la repavimentación del Camino Laureano ubicado entre la Iglesia Defensores de la Fe y Plaza Gigante, Bo. Juan González.                                                                                                                                                                                          | 27,000  |
| h.         | Para mejoras pluviales, cunetones y asfaltar Camino Pizá, tramo Sebastián Morales, en la Carr. 956 Km. 9.9 Interior, del Bo. Guzmán Arriba a ser administrados por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.                                                                                         | 35,000  |
| i.         | Para asfaltar y realizar mejoras pluviales en Caminos Los Urbina, Sector Muñiz Muñiz, Bo. Las 3 T, Carr. PR-967 a ser administrados por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.                                                                                                                    | 50,000  |
| <b>51.</b> | <b>Municipio de Salinas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                           |         |
| a.         | Para mejoras en el parque de Pelota San Felipe anexo a la Escuela.                                                                                                                                                                                                                                                    | 36,000  |
| b.         | Para mejoras al camino Municipal Carretera #712, Sector Majada Del Barrio Plena.                                                                                                                                                                                                                                      | 7,000   |

|            |                                                                                                                                                                                                                                                       |         |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| c.         | Para la construcción de facilidades sanitarias en la Urb. La Monserrate.                                                                                                                                                                              | 32,000  |
| d.         | Para la construcción de verja frente al cuartel de la Policía Estatal.                                                                                                                                                                                | 15,000  |
| e.         | Para la construcción de 2 baños en la Placita de las Mareas y construcción de un Parque Pasivo en Bo. Mareas.                                                                                                                                         | 20,000  |
| f.         | Para canalizar las aguas pluviales en el Bo. Plena.                                                                                                                                                                                                   | 5,000   |
| g.         | Para la construcción de una tarima en la Placita, en la Comunidad Aguirre.                                                                                                                                                                            | 19,800  |
| h.         | Para la reparación de facilidad sanitaria y área recreativa al Parque Comunidad Aguirre.                                                                                                                                                              | 10,000  |
| i.         | Para la extensión de líneas secundarias en la Carr. #171, Sector Montegrando.                                                                                                                                                                         | 5,200   |
| <b>52.</b> | <b>Municipio de San Germán</b>                                                                                                                                                                                                                        |         |
| a.         | Para la instalación de dos (2) cisternas y reparación de verja, en la Escuela Herminia C. Ramírez.                                                                                                                                                    | 7,000   |
| b.         | Para la construcción de baños en la Facultad de la Escuela Mariano Abril, del Barrio Caín Alto.                                                                                                                                                       | 12,000  |
| c.         | Para la construcción de aceras y encintados del Sector La Atea.                                                                                                                                                                                       | 10,000  |
| <b>53.</b> | <b>Municipio de San Juan</b>                                                                                                                                                                                                                          |         |
| a.         | Para el techado e iluminación de la cancha de Baloncesto del Bo. Buen Consejo.                                                                                                                                                                        | 20,000  |
| b.         | Para la construcción de media pista de caminar en las facilidades del Velódromo de la Urb. Country Club.                                                                                                                                              | 20,000  |
| c.         | Para mejoras a la cantina y construcción de baños en las facilidades recreativas de la Urb. Venus Gardens.                                                                                                                                            | 68,000  |
| d.         | Para el techado de la cancha de Baloncesto en el Residencial Monte Park a ser administrados por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.                                                                                            | 125,000 |
| e.         | Para la reconstrucción de las aceras en las siguientes comunidades: Urb. Villa Capri, Urb. Town Park, Urb. Las Delicias, Urb. Villa Navarra, Urb. Monte Carlo, Urb. Villa Andalucía, Urb. Highland Park, Urb. Villa Prades y en la Urb. Las Virtudes. | 309,500 |
| f.         | Para el techa de la cancha de la Escuela Intermedia Sabana Llana a ser administrados por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.                                                                                                   | 25,000  |
| g.         | Para el techado de la cancha de la Escuela Granada Intermedia.                                                                                                                                                                                        | 25,000  |
| h.         | Para el techado de la cancha de la Escuela Berwin Intermedia.                                                                                                                                                                                         | 7,500   |

|    |                                                                                                                                                                      |         |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| i. | Para la restauración de las estructuras de nichos ubicados en el Cementerio María Magdalena de Passis en el Viejo San Juan.                                          | 600,000 |
| j. | Para techar la cancha de Baloncesto en la Urb. El Señorial.                                                                                                          | 63,000  |
| k. | Para la instalación de portones eléctricos y barrera de hormigón y otras mejoras, en la Urb. Hill Side.                                                              | 12,500  |
| l. | Para una verja con base de bloque y concreto comenzando en la Calle Segovia esquina Carretera #845 y terminando en la calle 20 Carretera # 845 en la Urb. Fair View. | 20,000  |
| m. | Para la construcción de bancos y cantina para la barra de la cancha, en el Sector Las Curias.                                                                        | 10,000  |
| n. | Para la construcción del gazebo y otras mejoras en el Portal de los Pinos.                                                                                           | 10,000  |
| o. | Para el área recreativa de la Urb. Valle Forestal en Caimito.                                                                                                        | 10,000  |
| p. | Para mejoras al área recreativa de la Urb. Colinas de Cupey.                                                                                                         | 4,500   |
| q. | Para cantina y baños de la cancha de Baloncesto de Paracocheros en Caimito.                                                                                          | 20,000  |
| r. | Para mejoras al parque de Cupey Alto del Centro Deportivo.                                                                                                           | 150,000 |
| s. | Para alcantarillados, en el Sector Betancourt frete a la Urb. Borinquen gardens y la Urb. Villanova.                                                                 | 30,000  |
| t. | Para la construcción de una verja en la Carr. #21 Ramal #841, ubicado en la parte posterior del estacionamiento del Condominio Vista Verde de la Urb. Altamesa.      | 12,000  |
| u. | Para mejoras permanentes al gazebo de las facilidades deportivas y recreativas de la Urb. Villa Nevárez, con el fin de convertirlo en un Centro Comunal.             | 25,000  |
| v. | Para mejoras permanentes en las facilidades deportivas y recreativas de la Urb. Milaville García.                                                                    | 10,000  |
| w. | Para mejoras permanentes a la verja de seguridad en la Cooperativa de Vivienda Jardines de San Francisco.                                                            | 10,000  |
| x. | Para la reparación de aceras y pavimentación a las calles Municipales y la instalación de reductores de velocidad.                                                   | 50,000  |
| y. | Aportación para sufragar costos de construcción permanente de gazebo en las facilidades recreativas, en la Urb. Mansiones de Romany.                                 | 12,000  |
| z. | Para mejoras a las facilidades deportivas y recreativas de la Urb. El Paraíso Este.                                                                                  | 20,000  |

|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |        |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| aa. | Para mejoras permanentes al parque ubicado entre las Calles Rubicón y Támesis.                                                                                                                                                                                                                               | 25,000 |
| bb. | Para mejoras a las facilidades deportivas y recreativas ubicadas entre las Calles Ferrer y Ferrer y Sandalio E. Alonso de la Urbanización Santiago Iglesias.                                                                                                                                                 | 30,000 |
| cc. | Para la compra e instalación permanente de sistemas de parques pasivos “playground” y ayudar a sufragar los costos por la realización de mejoras permanentes a las facilidades deportivas de las Urbanizaciones Parkville Este, Mallorca y San Ramón dentro del límite geográfico del Municipio de San Juan. | 75,000 |
| dd. | Para techar el área de las gradas en el parque de Pelota de la Urb. Caparra Terrace ubicadas detrás de la Escuela Superior Gabriela Mistral.                                                                                                                                                                 | 30,000 |
| ee. | Para mejoras al sistema de bombas de agua de la Urb. Puerto Nuevo N.O.                                                                                                                                                                                                                                       | 50,000 |
| ff. | Para la rehabilitación del parque pasivo, ubicado al final de la Calle 7 S.E. de la Urb. La Riviera.                                                                                                                                                                                                         | 15,000 |
| gg. | Para la compra e instalación permanente de parque pasivo “playground” en el Condominio publico Parque de Monacillos de Río Piedras.                                                                                                                                                                          | 20,000 |
| hh. | Para realizar mejoras permanentes a las facilidades sanitarias y otras mejoras necesarias al Cementerio de la Capital, ubicado en la Ave. De Diego (frente al Condominio Coop. Jardines de San Francisco).                                                                                                   | 35,500 |
| ii. | Para la compra e instalación permanente de parque pasivo “playground” en el Centro Comunal de la Urb. Crown Hills.                                                                                                                                                                                           | 20,000 |
| jj. | Para la rehabilitación y mejoras permanentes de las facilidades deportivas y recreativas, ubicadas en la Calle Galileo de la Urb. Jardines Metropolitanos.                                                                                                                                                   | 81,500 |
| kk. | Para la compra e instalación permanente de parque pasivo “playground” en el parque pasivo de la Urb. Villa Borinquen.                                                                                                                                                                                        | 20,000 |
| ll. | Para las obras y mejoras permanentes de facilidades deportivas tales como: mejoras al terreno, servicios sanitarios, verjas, pisos de canchas, techos y accesos para personas con impedimentos que así lo ameriten.                                                                                          | 30,000 |
| mm. | Para la instalación de postes de iluminación en la Calle Upsala de la Urbanización Extensión College Park de Río Piedras.                                                                                                                                                                                    | 4,000  |

|            |                                                                                                                                                                                                         |         |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| nn.        | Para la realización de mejoras a las facilidades deportivas y recreativas de la Urbanización Sagrado Corazón.                                                                                           | 25,000  |
| oo.        | Para mejoras a los muros para evitar el deslizamiento en el Cementerio Histórico.                                                                                                                       | 200,000 |
| <b>54.</b> | <b>Municipio de San Lorenzo</b>                                                                                                                                                                         |         |
| a.         | Para la repavimentación, en el Bo. Valle de Quebrada a ser realizado por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.                                                                     | 50,000  |
| b.         | Para mejoras a los salones de Tercer Grado, en la Escuela Comunidad del Parque a ser realizado por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.                                           | 7,000   |
| c.         | Para la construcción de camino y muro de contención en el Sector Quebrada Lajas del Barrio Espino a ser realizado por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.                        | 18,500  |
| d.         | Para la pavimentación de camino, familia Verónica Roldan Figueroa en el Sector Morena Final del Barrio Espino, Carr. 745 a ser realizado por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura. | 69,000  |
| e.         | Para la pavimentación y reparación de camino Municipal, Carr. 745, Barrio Espino Morena Final a ser realizado por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.                            | 20,500  |
| f.         | Para la repavimentación de caminos en el Sector Carlos Quiñones del Sector Hato Cuchilla en el Barrio Hato.                                                                                             | 15,000  |
| <b>55.</b> | <b>Municipio de Toa Alta</b>                                                                                                                                                                            |         |
| a.         | Para el techado de la cancha en la Urb. Town Hills a ser realizado por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.                                                                       | 111,000 |
| b.         | Para el techado de la cancha y mejoras al servicio sanitario en el Barrio Cuba Libre a ser realizado por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.                                     | 99,000  |
| c.         | Para techar la Cancha del Residencial Piña a ser realizado por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.                                                                               | 130,000 |
| d.         | Para mejoras al Centro Comunal Alturas del Bo. Bucarabones a ser realizado por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.                                                               | 75,000  |
| <b>56.</b> | <b>Municipio de Toa Baja</b>                                                                                                                                                                            |         |
| a.         | Para techar la cancha de la Comunidad Villa Albizu y otras mejoras.                                                                                                                                     | 150,000 |

|            |                               |                                                                                                                                                                                                    |         |
|------------|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
|            | b.                            | Para techar la cancha en la Urb. San Pedro del Bo. Pájaros y otras mejoras                                                                                                                         | 150,000 |
|            | c.                            | Para asfaltar, construcción de aceras, cunetones, reductores de velocidad del Bo. Pajaros.                                                                                                         | 300,000 |
| <b>57.</b> | <b>Municipio de Utuado</b>    |                                                                                                                                                                                                    |         |
|            | a.                            | Para la instalación de dos torres con luminarias en “out field” (según parámetros del Departamento de Recreación y Deportes) y otras mejoras permanentes, en el Estadio Ramón Cabañas, Bo. Pueblo. | 70,000  |
|            | b.                            | Para la repavimentación de caminos y otras mejoras permanentes tales como cunetones y vallas, en Camino Darío Matos, Bo. Las Palmas.                                                               | 40,000  |
|            | c.                            | Para la construcción de cunetones y otras mejoras permanentes, en los Sectores Motor, Gallera, Hacienda Rossi y Bujosa del Bo. Don Alonso.                                                         | 40,000  |
|            | d.                            | Para la construcción de un salón anexo para “ring” de boxeo (30 x 30 x 14) y otras mejoras permanentes, en el Gimnasio de Boxeo en el Bo. Ángeles.                                                 | 50,000  |
|            | e.                            | Para la construcción de baños (conforme a Ley ADA), instalación de losa de piso y otras mejoras, en el Centro de Envejecientes en el Bo. Caguana.                                                  | 20,000  |
|            | f.                            | Para la repavimentación y construcción de encintados y cunetones en la Calle La Sánchez del Barrio Sabana Grande.                                                                                  | 50,000  |
| <b>58.</b> | <b>Municipio de Vega Alta</b> |                                                                                                                                                                                                    |         |
|            | a.                            | Para la construcción de una cancha de Baloncesto en la Comunidad Villas del Río.                                                                                                                   | 30,000  |
|            | b.                            | Para la reparación del Puente Sector Machuchal, en la Comunidad Machucal.                                                                                                                          | 10,000  |
|            | c.                            | Para mejoras a la cancha en la Comunidad Corea.                                                                                                                                                    | 10,000  |
|            | d.                            | Para mejoras a la cancha de Baloncesto, Sector Mavillas.                                                                                                                                           | 10,000  |
|            | e.                            | Para la construcción de Complejo Deportivo en el Complejo Recreativo El Josco, Barrio Maricao.                                                                                                     | 20,000  |
|            | f.                            | Para la construcción de cancha en el Barrio Cienegueta.                                                                                                                                            | 20,000  |
| <b>59.</b> | <b>Municipio de Vega Baja</b> |                                                                                                                                                                                                    |         |
|            | a.                            | Para mejoras a las gradas y a los baños del Parque de Alturas.                                                                                                                                     | 10,000  |
|            | b.                            | Para la repavimentación en el camino Municipal Parcelas Amadeos.                                                                                                                                   | 140,000 |
| <b>60.</b> | <b>Municipio de Yabucoa</b>   |                                                                                                                                                                                                    |         |
|            | a.                            | Para el techado y tratamiento de vigas y columnas de acero en el Parque Félix (Nacho) Millán.                                                                                                      | 412,500 |

**Municipio de Humacao:**

|                                                                                                               |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Mejoras y obras permanentes Escuela Antón Ruiz, Bo. Antón Ruiz, Humacao                                       | \$60,000  |
| a. Mejoras y obras permanentes Escuela Agapito López Flores (S.U. Verde Mar), Calle 6 Urb. Verde Mar, Humacao | \$25,000  |
| b. Mejoras y obras permanentes Escuela Luz A. Cruz De Santana, Calle 20 Urb. Villa Universitaria, Humacao     | \$25,000  |
| c. Mejoras y obras permanentes Escuela Petra Mercado, Ave. Tejas, Bo. Tejas, Humacao                          | \$40,000  |
| d. Mejoras en áreas rurales, varios sectores Distrito 35                                                      | \$125,000 |

**Municipio de Ponce**

|                                                                                               |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a. Mejoras y obras permanentes Comunidad Las Bayas Frente al Parque de Pelota                 | \$15,000 |
| b. Mejoras y obras permanentes Urb. Jardines del Caribe Calle 38 Esquina 39 Tercera Extensión | \$9,000  |
| c. Mejoras y obras permanentes Urb. La Lula                                                   | \$9,000  |
| d. Mejoras y obras permanentes Urb. Nuevo Mameyes Calle 4                                     | \$15,000 |
| e. Mejoras y obras permanentes Bo. Quebrada Limón Carr. 502 Km. 3.7                           | \$15,000 |
| f. Mejoras y obras permanentes Urb. Ferry Barranca Calle Amapola                              | \$20,000 |
| g. Mejoras y obras permanentes Escuela Ramón Baldorioty Mayor Cantera # 89                    | \$20,000 |

**Municipio de Jayuya**

|                                                                                                  |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a. Mejoras a Camino Municipal Parador hasta Amilcar Torres bajando hasta los Ojedas, Bo. Gripiña | \$10,500 |
| b. Mejoras a Camino Municipal El Carajo hasta Wisin, Bo. Gripiña                                 | \$10,500 |
| c. Mejoras a Camino Municipal Cruz Rivera, Bo. Gripiña                                           | \$10,500 |
| d. Mejoras a Camino Municipal Che Colón, Bo. Gripiña                                             | \$10,500 |
| e. Mejoras a Camino Municipal Eduardo González, Bo. Veguita Zama                                 | \$10,500 |
| f. Mejoras a Camino Municipal Betzaida Marín, Bo. Veguita Zama                                   | \$10,500 |
| g. Mejoras a Camino Municipal Anitin, Bo. Veguita Zama                                           | \$10,500 |
| h. Mejoras a Camino Municipal Luis Manzano, Bo. Veguita Zama                                     | \$10,500 |
| i. Mejoras a Camino Municipal Valiña, Bo. Veguita Zama                                           | \$10,500 |

|                               |                                                                                                       |           |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| j.                            | Mejoras a Camino Municipal Puente Fabián González, Bo. Caricaboa                                      | \$10,500  |
| k.                            | Mejoras a Camino Municipal Papo El Pelú, Bo. Puerto Plata                                             | \$10,500  |
| l.                            | Mejoras a Camino Municipal Los Álvarez, Jayuya                                                        | \$9,500   |
| <b>Municipio de Vega Alta</b> |                                                                                                       |           |
| a)                            | Construcción de Salones, Oficinas Techados de Cancha y otras Mejoras Escuela Elemental José D. Rosado | \$295,000 |
| <b>Municipio de Mayagüez</b>  |                                                                                                       |           |
| a)                            | Mejoras a facilidades deportivas de la Urb. San José                                                  | \$50,000  |
| b)                            | Mejoras a facilidades deportivas de la Urb. Sultana                                                   | \$50,000  |
| c)                            | Mejoras a facilidades deportivas Parcela Castillo                                                     | \$50,000  |
| d)                            | Mejoras a facilidades deportivas Guanajibo                                                            | \$50,000  |
| e)                            | Mejoras y obras permanentes Escuela David G. Farragut                                                 | \$40,000  |
| f)                            | Mejoras y obras permanentes Escuela De la Comunidad Castillo                                          | \$35,000  |
| g)                            | Adquisición de terrenos Escuela De la Comunidad Maleza                                                | \$20,000  |
| <b>Subtotal</b>               |                                                                                                       |           |
| <b>Total</b>                  |                                                                                                       |           |

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1760, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar los incisos (B)(3) del Artículo 4 y (A)(2) del Artículo 9 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, a los fines de establecer una meta de reducción, reuso y reciclaje.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La “Ley para la Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico” (Ley de Reciclaje), fue el primer intento legislativo en Puerto Rico para establecer el reciclaje y la reducción como alternativas a la disposición de los desperdicios sólidos en nuestros vertederos. Este estatuto estableció una meta sumamente ambiciosa, pretendiendo lograr un 35% de reducción sustancial del volumen dispuesto en vertederos, en un periodo de 3 años, aún cuando previo a esta fecha, apenas se habían desarrollado campañas masivas de educación ni se contaba con la infraestructura necesaria para manejar los materiales reciclables o desviados. Por tales razones, la fecha de cumplimiento de dicha meta tuvo que ser modificada en varias ocasiones siendo la última el 31 de diciembre de 2006.



La Ley de Reciclaje responsabiliza a la Autoridad de Desperdicios Sólidos (Autoridad) a desarrollar e implantar en coordinación con los Municipios, un programa de reciclaje a nivel Isla, como parte integral de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el manejo de los desperdicios sólidos. Asimismo, recae en las administraciones municipales preparar e implantar un plan municipal de reciclaje y los responsabiliza a velar que los residentes, comercios, industrias e instituciones sitas en su jurisdicción territorial separen del flujo de desperdicios el material reciclable previo a su recogido. Del mismo modo, la Ley establece que le corresponde a los municipios cumplir con la meta del 35% de reducción de desperdicios depositados en los vertederos.

Para lograr el cumplimiento de la Ley de Reciclaje, desde su aprobación en el año 1992, la Autoridad comenzó a laborar arduamente para viabilizar su implantación, realizando orientaciones en todos los municipios y sectores privados. Asimismo, desarrolló la infraestructura que se identificó en su momento como necesaria e inclusive, se promovió la modificación varias legislaciones para proveer incentivos contributivos a las industrias que se establecen en Puerto Rico, con el fin de maximizar el reciclaje en el sector público y privado.

Como resultado de todos los esfuerzos realizados desde año 1992 al día de hoy, ha aumentado el número de industrias, empresas y negocios dedicados al reciclaje. Así también se han establecido corporaciones sin fines de lucro que asisten en el proceso de educación pública para promover el reciclaje en todos los sectores.

Desde la aprobación de la Ley de Reciclaje se observa un incremento en los sectores participantes, lo que demuestra que existe más consciencia en el País sobre la necesidad de reciclar. Asimismo y con el propósito de proveer mercados a los materiales reciclables separados, se han otorgado beneficios contributivos a empresas que operan en el País. Sin embargo, aún no se ha podido lograr la meta establecida. Existe una necesidad de desarrollar más infraestructura para el reciclaje y aumentar la participación y cumplimiento de los municipios en el logro de las metas de evitar la disposición de los materiales reciclables en los vertederos. Aún cuando desde el año 1992, los municipios tienen la responsabilidad de cumplir con la meta de 35% de reducción de volumen depositado en los vertederos, no es hasta el año 2000 que por medio de una enmienda a la Ley Núm. 70, *supra.*, se establece que los coordinadores de reciclaje serán empleados municipales a tiempo completo y se le compele a los municipios a asignar un presupuesto operacional y administrativo para sus oficinas de reciclaje a partir del 2002.

Actualmente, se reconoce que además de la educación y la infraestructura, es necesario implantar estrategias adicionales. La Autoridad de Desperdicios Sólidos ha implantado su programa de fiscalización reconociendo ampliamente la necesidad de ello y atendiendo la limitada vida útil que tienen los vertederos en el País.

Ante el cuadro presentado, es importante establecer metas reales que permitan lograr mayor desvío de los materiales reciclables hacia instalaciones de reciclaje para aumentar su recuperación y evitar así su disposición en los vertederos. La implantación de una fiscalización efectiva a todos los sectores concernidos y el aumentar esfuerzos tanto por el sector público como privado para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 70, *supra.*, es neurálgico para lograr una meta considerable de reducción de los desperdicios que se depositan en los vertederos.

#### **DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. – Se enmienda el inciso (B) (3) del Artículo 4 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4. – Poderes y Funciones. –

(A) ...

(B) Municipios. –

- (1) ...
- (2) ...
- (3) El Plan de Reciclaje tendrá como meta la reducción sustancial del volumen de desperdicios que se depositan en los vertederos. Para lograr la meta, *no menos del 35% de los desperdicios sólidos que se generen en Puerto Rico serán procesados mediante el método de reducción, reutilización y reciclaje. [de 35% para el 31 de diciembre de 2006, se propone el siguiente itinerario de 2006, se propone el siguiente itinerario; 22%- 2001; 28%- 2002; 25%- 2003; 31% -2004; 33%- 2005 y 35%-2006. Dicho itinerario facilitará el que los desperdicios sólidos que se generan en la jurisdicción sean procesados mediante el método de reducción, reutilización y reciclaje.]*

Artículo 2 – Se enmienda el inciso (A) (2) del Artículo 9 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9. – Programa para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos.

(A) El Programa a ser desarrollado e implantado por la Autoridad deberá:

- (1) ...
- (2) Establecer mecanismos que garanticen que **[en o antes de 60 meses de aprobada esta ley,]** no menos del 35% de los desperdicios sólidos que se generen en Puerto Rico sean procesados mediante el método de reducción, reutilización y reciclaje.”

Artículo 3 - El 35% de los desperdicios sólidos que se generen en Puerto Rico serán procesados mediante el método de reducción, reutilización y reciclaje dentro de los 120 meses de aprobada esta Ley.

Artículo 4 - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1760, sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1760 - según presentado- tiene como propósito extender hasta el 30 de junio de 2007, la meta del treinta y cinco por ciento (35%) a lograrse mediante la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, a los fines de establecer una meta de reducción, reuso y reciclaje.

La “Ley para la Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico” responsabiliza a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a desarrollar e implantar en coordinación con los Municipios, un programa de reciclaje a nivel Isla, como parte integral de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el manejo de los desperdicios sólidos y establece que le corresponde a los municipios cumplir con la meta del 35% de reducción de desperdicios depositados en los vertederos.

La Ley de Reciclaje fue el primer intento en Puerto Rico para establecer el reciclaje y la reducción como alternativas a la disposición de los desperdicios sólidos en nuestros vertederos. Entre los poderes y funciones que confiere este estatuto a la Autoridad, se destacan los siguientes:

1. Desarrollar e implantar en coordinación con los municipios, un programa de reciclaje, el cual será parte integral de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el manejo de los desperdicios sólidos.
2. Desarrollar la infraestructura necesaria para el recogido, procesamiento y mercadeo del material reciclable.
3. Orientar y proveer asistencia técnica y financiera a municipios, agencias públicas, empresas privadas, comerciantes, industriales y público en general, sobre las disposiciones de la Ley de Reciclaje.
4. Establecer programas de separación en la fuente, según se define en la Ley.
5. Promover el desarrollo e implantación de programas de reciclaje en las agencias.
6. Adoptar, enmendar o derogar aquellos reglamentos que sean necesarios para la implantación, administración y cumplimiento de este capítulo.
7. 7. Desarrollar e implantar un sistema de información sobre el mercado de material recuperado y elaborar estrategias para su desarrollo y expansión.
8. Mantener al día un directorio de las empresas de reciclaje en operación.
9. Desarrollar una campaña educativa masiva sobre la importancia de la participación activa de todos los sectores, en la implantación del Programa de Reciclaje.
10. Estimular la participación de empresa privada en proyectos de reducción, reutilización y reciclaje y fortalecimiento y expansión de las que están en operación.
11. Imponer multas administrativas a aquellas personas que violen las disposiciones de la Ley de Reciclaje o sus reglamentos.

Además de todas las funciones y deberes que la Ley de Reciclaje le confiere a la Autoridad, este estatuto descarga en las administraciones municipales, la responsabilidad directa y principal, de implantar una serie de medidas y estrategias dirigidas a vincular a todos los sectores situados en su jurisdicción territorial, a que separen en la fuente, los materiales reciclables. De conformidad con este estatuto, los municipios deben cumplir con lo siguiente:

1. Designar un coordinador de reciclaje, el cual tendrá la responsabilidad de preparar y revisar periódicamente, el Plan Municipal de Reciclaje. Asimismo, este empleado funge como enlace entre el Municipio y la ADS y coordina la implantación de las estrategias contenidas en el Plan.
2. Aprobar una ordenanza municipal en la que establecerá la adopción del Plan de Reciclaje.
3. Adoptar toda aquella estrategia necesaria para asegurar que se cumpla con la meta requerida en el Plan de Reciclaje, de reducir sustancialmente el volumen de desperdicios que se depositan en los vertederos.
4. Asegurar que los residentes en su jurisdicción, comercios, industrias e instituciones separen del flujo de desperdicios, el material reciclable, previo a su recogido.
5. Establecer de entenderlo necesario, requisitos más estrictos que los contemplados en la Ley de Reciclaje, de manera de viabilizar el cumplimiento con el estatuto.

A tenor con lo consignado en la Exposición de Motivos de la medida de autos, [d]esde la aprobación de la Ley de Reciclaje se observa un incremento en los sectores participantes, lo que demuestra que existe más conciencia en el País sobre la necesidad de reciclar. Asimismo y con el propósito de proveer mercados a los materiales reciclables

separados, se han otorgado beneficios contributivos a empresas que operan en el País. Sin embargo, aún no se ha podido lograr la meta establecida. Existe una necesidad de desarrollar más infraestructura para el reciclaje y aumentar la participación y cumplimiento de los municipios en el logro de las metas de evitar la disposición de los materiales reciclables en los vertederos. Aún cuando desde el año 1992, los municipios tienen la responsabilidad de cumplir con la meta de 35% de reducción de volumen depositado en los vertederos, no es hasta el año 2000 que por medio de una enmienda a la Ley Núm. 70, *supra.*, se establece que los coordinadores de reciclaje serán empleados municipales a tiempo completo y se le compele a los municipios a asignar un presupuesto operacional y administrativo para sus oficinas de reciclaje a partir del 2002.

Actualmente, se reconoce que además de la educación y la infraestructura, es necesario implantar estrategias adicionales. La Autoridad de Desperdicios Sólidos ha implantado su programa de fiscalización reconociendo ampliamente la necesidad de ello y atendiendo la limitada vida útil que tienen los vertederos en el País.

Ante el cuadro presentado, es importante establecer metas reales que permitan lograr mayor desvío de los materiales reciclables hacia instalaciones de reciclaje para aumentar su recuperación y evitar así su disposición en los vertederos. La implantación de una fiscalización efectiva a todos los sectores concernidos y el aumentar esfuerzos tanto por el sector público como privado para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 70, *supra.*, es neurálgico para lograr una meta considerable de reducción de los desperdicios que se depositan en los vertederos.

La realidad, por tanto, es que la “Ley para la Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, estableció una meta ambiciosa, pretendiendo lograr un 35% de reducción sustancial del volumen dispuesto en vertederos, en un periodo de 3 años, aún cuando previo a esta fecha, apenas se habían desarrollado campañas masivas de educación ni se contaba con la infraestructura necesaria para manejar los materiales reciclables o desviados. Por tanto, la fecha de cumplimiento de dicha meta ha tenido que ser modificada en varias ocasiones, incluyendo la última el 31 de diciembre de 2006.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

A base de las consideraciones expuestas, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación sin enmiendas del Proyecto del Senado 1760.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Agricultura, Recursos Naturales  
y Asuntos Ambientales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2289, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 2.31 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incorporar disposiciones adicionales sobre el uso de la tablilla especial para ex prisioneros de guerra y extender el derecho a tablillas especiales a otras clasificaciones de veteranos.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El precio de la libertad es la vigilancia eterna. Esta máxima se ha confirmado reiteradamente a través de la historia. Ejemplifican la disposición a pagar ese precio los miles de puertorriqueños que visten el uniforme de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y los cientos de miles de veteranos que conviven con nosotros, habiendo servido honrosamente. Los veteranos puertorriqueños se han destacado en las Fuerzas Armadas por su servicio excepcional de valor y sacrificio defendiendo las causas de la democracia. Es por eso que el Gobierno de Puerto Rico considera apropiado y necesario conceder beneficios especiales a estos ciudadanos ejemplares.

Uno de los beneficios que se conceden a una categoría muy especial de nuestros veteranos, es el uso de una tablilla especial en su vehículo de motor para aquellos que pasaron por el trance amargo de ser prisionero de guerra. Se trata de un gesto de reconocimiento que no guarda proporción, claro está, con lo que significó para ese ser humano, pero que nos sirve de recuerdo de su valor y sacrificio.

Este beneficio no requiere pago de derechos adicionales, como es el caso de otras tablillas especiales, pero a la misma vez, sufre del defecto que tienen en Puerto Rico las tablillas personalizadas, de que no se les considera totalmente “oficiales”. Esto crea un desincentivo a hacer uso del privilegio. Por tanto, es justo que a estos veteranos, así como una vez fallecidos a sus cónyuges sobrevivientes, se les permita usar la tablilla especial como su única tablilla oficial. Además hay otras categorías de veteranos que podemos reconocer, como aquellos que se ganaron la orden del Corazón Púrpura por heridas en batalla, y aquéllos que han completado una carrera militar; así como los miembros regulares de unidades de la Guardia Nacional y Reserva que están sujetos a activación federal.

Esta Ley aspira a poder hacer un poco más inclusivo el modesto homenaje que hacemos a aquellos a los que todos les debemos tanto.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.31 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, de modo que lea:

“Artículo 2.31.-Tablillas especiales para ex prisioneros de guerra, militares condecorados con la orden del Corazón Púrpura, militares de carrera retirados y miembros de las Reservas de las Fuerzas Armadas.

A solicitud de parte interesada, el Secretario expedirá tablillas especiales a todo aquel veterano o militar dentro de las siguientes categorías que posea un vehículo de motor y tenga la debida certificación del Departamento Federal de Asuntos de los Veteranos o por la correspondiente rama de las Fuerzas Armadas:

1. veterano ex prisionero de guerra; y tras su defunción su cónyuge supérstite una vez lo haya acreditado debidamente;
2. veterano condecorado con la orden del Corazón Púrpura por heridas en el frente de batalla;
3. veterano pensionado por retiro como miembro de carrera de cualesquiera de las cinco ramas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o de sus cuerpos de Reserva incluyendo la Guardia Nacional;
4. miembro participante regular de una unidad debidamente organizada de la Reserva de las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional en Puerto Rico que esté sujeta a activación para servicio federal.

La expedición de la tablilla especial estará sujeta a las siguientes normas:

- (a) La tablilla especial contendrá el número de registro del vehículo y será la tablilla oficial para todos los fines legales, siendo fijada en la parte posterior del vehículo.
- (b) En el registro del vehículo se incluirá la información necesaria para identificar la tablilla especial con el registro oficial del vehículo de motor correspondiente.
- (c) La tablilla especial para veteranos ex prisioneros de guerra y sus cónyuges supérstite no requerirá para su expedición pago adicional al dispuesto por ley para tablillas de vehículos de uso privado. En los demás casos, el veterano o militar habrá de hacer el correspondiente pago de derechos. Esto sin menoscabo del derecho o beneficio que se les concede a los veteranos en el Artículo 2.31 – A de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, respecto a la expedición de tablillas distintivas para veteranos exenta de pago.
- (d) El Secretario dispondrá mediante reglamento todo lo concerniente al diseño, tamaño, colores, ubicación, expedición, uso, renovación y cancelación de las referidas tablillas especiales, así como todos aquellos detalles que éste considere necesarios. Además, de las tablillas especiales se expedirá un membrete que contendrá la información específica respecto a la categoría a que pertenece el veterano o militar acogido a la misma, con inscripción en ambos idiomas oficiales. El Secretario hará registrar el diseño de la tablilla especial y el membrete alusivo a cada categoría en el Departamento de Estado para garantizar su exclusividad de uso.
- (e) Toda solicitud para dichas tablillas especiales deberá incluir la debida certificación del Departamento Federal de Asuntos de Veteranos o en caso de miembros en servicio, de la rama correspondiente de las Fuerzas Armadas o cuerpos de reserva.
- (f) El uso de tal tablilla especial en las vías públicas de Puerto Rico queda autorizado únicamente durante el período de vigencia de la tablilla oficial.
- (g) El Secretario podrá cancelar o revocar la autorización para el uso de dicha tablilla especial en caso de incumplimiento con las disposiciones de este Artículo, según se disponga mediante reglamento.
- (h) Toda persona que exhiba una tablilla especial para veteranos o una imitación o simulación de la misma sin estar autorizada para ello, incurrirá en delito

menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de doscientos (200) ni mayor de quinientos (500) dólares.

Sección 2.-El Secretario de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Oficina del Procurador del Veterano, implantará las medidas reglamentarias necesarias para poner en efecto las disposiciones de esta Ley durante el período de los primeros seis (6) meses de su vigencia.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación sin enmiendas del Proyecto de la Cámara 2289.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 2289, propone enmendar el Artículo 2.31 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incorporar disposiciones adicionales sobre el uso de la tablilla especial para ex prisioneros de guerra y extender el derecho a tablillas especiales a otras clasificaciones de veteranos.

Para la debida evaluación y estudio del P. de la C. 2289, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura solicitó ponencias y opiniones de diversas agencias de gobierno o entidades con experiencias o peritaje y conocimiento especializado en el asunto de autos. A base de lo evaluado, concurrimos con lo consignado en la Exposición de Motivos de la medida de autos, en cuanto a que es “Uno de los beneficios que se conceden a una categoría muy especial de nuestros veteranos, es el uso de una tablilla especial en su vehículo de motor para aquellos que pasaron por el trance amargo de ser prisionero de guerra. Se trata de un gesto de reconocimiento que no guarda proporción, claro está, con lo que significó para ese ser humano, pero que nos sirve de recuerdo de su valor y sacrificio.

Este beneficio no requiere pago de derechos adicionales, como es el caso de otras tablillas especiales, pero a la misma vez, sufre del defecto que tienen en Puerto Rico las tablillas personalizadas, de que no se les considera totalmente “oficiales”. Esto crea un desincentivo a hacer uso del privilegio. Por tanto, es justo que a estos veteranos, así como una vez fallecidos a sus cónyuges sobrevivientes, se les permita usar la tablilla especial como su única tablilla oficial. Además hay otras categorías de veteranos que podemos reconocer, como aquellos que se ganaron la orden del Corazón Púrpura por heridas en batalla, y aquéllos que han completado una carrera militar; así como los miembros regulares de unidades de la Guardia Nacional y Reserva que están sujetos a activación federal.”.

Por todo lo antes expuesto, entendemos prudente extender el derecho a tablillas especiales a otras clasificaciones de veteranos, haciendo con ello más inclusivo el modesto homenaje que hacemos a aquellos a los que todos les debemos tanto.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni del Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

A base de lo expuesto, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación sin enmiendas del Proyecto de la Cámara 2289.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Comercio, Turismo,  
Urbanismo e Infraestructura”

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3144, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para extender hasta el 30 de junio de 2007 la meta del treinta y cinco por ciento (35%) a lograrse mediante la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, a los fines de establecer una meta de reducción, reuso y reciclaje.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La “Ley para la Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico” (Ley de Reciclaje), fue el primer intento legislativo en Puerto Rico para establecer el reciclaje y la reducción como alternativas a la disposición de los desperdicios sólidos en nuestros vertederos. Este estatuto estableció una meta sumamente ambiciosa, pretendiendo lograr un 35% de reducción sustancial del volumen dispuesto en vertederos, en un periodo de 3 años, aún cuando previo a esta fecha, apenas se habían desarrollado campañas masivas de educación ni se contaba con la infraestructura necesaria para manejar los materiales reciclables o desviados. Por tales razones, la fecha de cumplimiento de dicha meta tuvo que ser modificada en varias ocasiones siendo la última el 31 de diciembre de 2006.

La Ley de Reciclaje responsabiliza a la Autoridad de Desperdicios Sólidos (Autoridad) a desarrollar e implantar en coordinación con los Municipios, un programa de reciclaje a nivel Isla, como parte integral de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el manejo de los desperdicios sólidos. Asimismo, recae en las administraciones municipales preparar e implantar un plan municipal de reciclaje y los responsabiliza a velar que los residentes, comercios, industrias e instituciones sitas en su jurisdicción territorial separen del flujo de desperdicios el material reciclable previo a su recogido. Del mismo modo, la Ley establece que le corresponde a los municipios cumplir con la meta del 35% de reducción de desperdicios depositados en los vertederos.

Para lograr el cumplimiento de la Ley de Reciclaje, desde su aprobación en el año 1992, la Autoridad comenzó a laborar arduamente para viabilizar su implantación, realizando orientaciones en todos los municipios y sectores privados. Asimismo, desarrolló la infraestructura que se identificó en su momento como necesaria e inclusive, se promovió la modificación varias legislaciones para proveer incentivos contributivos a las industrias que se establecen en Puerto Rico, con el fin de maximizar el reciclaje en el sector público y privado.



Como resultado de todos los esfuerzos realizados desde año 1992 al día de hoy, ha aumentado el número de industrias, empresas y negocios dedicados al reciclaje. Así también se han establecido corporaciones sin fines de lucro que asisten en el proceso de educación pública para promover el reciclaje en todos los sectores.

Desde la aprobación de la Ley de Reciclaje se observa un incremento en los sectores participantes, lo que demuestra que existe más ~~consciencia~~ conciencia en el País sobre la necesidad de reciclar. Asimismo y con el propósito de proveer mercados a los materiales reciclables separados, se han otorgado beneficios contributivos a empresas que operan en el País. Sin embargo, aún no se ha podido lograr la meta establecida. Existe una necesidad de desarrollar más infraestructura para el reciclaje y aumentar la participación y cumplimiento de los municipios en el logro de las metas de evitar la disposición de los materiales reciclables en los vertederos. Aún cuando desde el año 1992, los municipios tienen la responsabilidad de cumplir con la meta de 35% de reducción de volumen depositado en los vertederos, no es hasta el año 2000 que por medio de una enmienda a la Ley Núm. 70, *supra.*, se establece que los coordinadores de reciclaje serán empleados municipales a tiempo completo y se le compele a los municipios a asignar un presupuesto operacional y administrativo para sus oficinas de reciclaje a partir del 2002.

Actualmente, se reconoce que además de la educación y la infraestructura, es necesario implantar estrategias adicionales. La Autoridad de Desperdicios Sólidos ha implantado su programa de fiscalización reconociendo ampliamente la necesidad de ello y atendiendo la limitada vida útil que tienen los vertederos en el País.

Ante el cuadro presentado, es importante establecer metas reales que permitan lograr mayor desvío de los materiales reciclables hacia instalaciones de reciclaje para aumentar su recuperación y evitar así su disposición en los vertederos. La implantación de una fiscalización efectiva a todos los sectores concernidos y el aumentar esfuerzos tanto por el sector público como privado para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 70, *supra.*, es neurálgico para lograr una meta considerable de reducción de los desperdicios que se depositan en los vertederos.

#### **DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se extiende hasta el 30 de junio de 2007, la meta del treinta y cinco por ciento (35%) a lograrse mediante la ejecución de esta Ley.

~~Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."~~

#### **"INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3144, con las enmiendas, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 3144 - según presentado- tiene como propósito extender hasta el 30 de junio de 2007, la meta del treinta y cinco por ciento (35%) a lograrse mediante la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", a los fines de establecer una meta de reducción, reuso y reciclaje.

La “Ley para la Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico” responsabiliza a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a desarrollar e implantar en coordinación con los Municipios, un programa de reciclaje a nivel Isla, como parte integral de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el manejo de los desperdicios sólidos y establece que le corresponde a los municipios cumplir con la meta del 35% de reducción de desperdicios depositados en los vertederos.

La Ley de Reciclaje fue el primer intento en Puerto Rico para establecer el reciclaje y la reducción como alternativas a la disposición de los desperdicios sólidos en nuestros vertederos. Entre los poderes y funciones que confiere este estatuto a la Autoridad, se destacan los siguientes:

1. Desarrollar e implantar en coordinación con los municipios, un programa de reciclaje, el cual será parte integral de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el manejo de los desperdicios sólidos.
2. Desarrollar la infraestructura necesaria para el recogido, procesamiento y mercadeo del material reciclable.
3. Orientar y proveer asistencia técnica y financiera a municipios, agencias públicas, empresas privadas, comerciantes, industriales y público en general, sobre las disposiciones de la Ley de Reciclaje.
4. Establecer programas de separación en la fuente, según se define en la Ley.
5. Promover el desarrollo e implantación de programas de reciclaje en las agencias.
6. Adoptar, enmendar o derogar aquellos reglamentos que sean necesarios para la implantación, administración y cumplimiento de este capítulo.
7. Desarrollar e implantar un sistema de información sobre el mercado de material recuperado y elaborar estrategias para su desarrollo y expansión.
8. Mantener al día un directorio de las empresas de reciclaje en operación.
9. Desarrollar una campaña educativa masiva sobre la importancia de la participación activa de todos los sectores, en la implantación del Programa de Reciclaje.
10. Estimular la participación de empresa privada en proyectos de reducción, reutilización y reciclaje y fortalecimiento y expansión de las que están en operación.
11. Imponer multas administrativas a aquellas personas que violen las disposiciones de la Ley de Reciclaje o sus reglamentos.

Además de todas las funciones y deberes que la Ley de Reciclaje le confiere a la Autoridad, este estatuto descarga en las administraciones municipales, la responsabilidad directa y principal, de implantar una serie de medidas y estrategias dirigidas a vincular a todos los sectores situados en su jurisdicción territorial, a que separen en la fuente, los materiales reciclables. De conformidad con este estatuto, los municipios deben cumplir con lo siguiente:

1. Designar un coordinador de reciclaje, el cual tendrá la responsabilidad de preparar y revisar periódicamente, el Plan Municipal de Reciclaje. Asimismo, este empleado funge como enlace entre el Municipio y la ADS y coordina la implantación de las estrategias contenidas en el Plan.
2. Aprobar una ordenanza municipal en la que establecerá la adopción del Plan de Reciclaje.
3. Adoptar toda aquella estrategia necesaria para asegurar que se cumpla con la meta requerida en el Plan de Reciclaje, de reducir sustancialmente el volumen de desperdicios que se depositan en los vertederos.

4. Asegurar que los residentes en su jurisdicción, comercios, industrias e instituciones separen del flujo de desperdicios, el material reciclable, previo a su recogido.
5. Establecer de entenderlo necesario, requisitos más estrictos que los contemplados en la Ley de Reciclaje, de manera de viabilizar el cumplimiento con el estatuto.

A tenor con lo consignado en la Exposición de Motivos de la medida de autos,

[d]esde la aprobación de la Ley de Reciclaje se observa un incremento en los sectores participantes, lo que demuestra que existe más conciencia en el País sobre la necesidad de reciclar. Asimismo y con el propósito de proveer mercados a los materiales reciclables separados, se han otorgado beneficios contributivos a empresas que operan en el País. Sin embargo, aún no se ha podido lograr la meta establecida. Existe una necesidad de desarrollar más infraestructura para el reciclaje y aumentar la participación y cumplimiento de los municipios en el logro de las metas de evitar la disposición de los materiales reciclables en los vertederos. Aún cuando desde el año 1992, los municipios tienen la responsabilidad de cumplir con la meta de 35% de reducción de volumen depositado en los vertederos, no es hasta el año 2000 que por medio de una enmienda a la Ley Núm. 70, *supra.*, se establece que los coordinadores de reciclaje serán empleados municipales a tiempo completo y se le compele a los municipios a asignar un presupuesto operacional y administrativo para sus oficinas de reciclaje a partir del 2002.

Actualmente, se reconoce que además de la educación y la infraestructura, es necesario implantar estrategias adicionales. La Autoridad de Desperdicios Sólidos ha implantado su programa de fiscalización reconociendo ampliamente la necesidad de ello y atendiendo la limitada vida útil que tienen los vertederos en el País.

Ante el cuadro presentado, es importante establecer metas reales que permitan lograr mayor desvío de los materiales reciclables hacia instalaciones de reciclaje para aumentar su recuperación y evitar así su disposición en los vertederos. La implantación de una fiscalización efectiva a todos los sectores concernidos y el aumentar esfuerzos tanto por el sector público como privado para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 70, *supra.*, es neurálgico para lograr una meta considerable de reducción de los desperdicios que se depositan en los vertederos.

La realidad, por tanto, es que la “Ley para la Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, estableció una meta ambiciosa, pretendiendo lograr un 35% de reducción sustancial del volumen dispuesto en vertederos, en un periodo de 3 años, aún cuando previo a esta fecha, apenas se habían desarrollado campañas masivas de educación ni se contaba con la infraestructura necesaria para manejar los materiales reciclables o desviados. Por tanto, la fecha de cumplimiento de dicha meta ha tenido que ser modificada en varias ocasiones, incluyendo la última el 31 de diciembre de 2006.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

A base de las consideraciones expuestas, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la

Cámara 3144, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico sobre el Texto de Aprobación Final de la Cámara de Representantes que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Agricultura, Recursos Naturales  
y Asuntos Ambientales”

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

\*Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1646, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Desarrollo Cultural del Municipio Autónomo de Caguas, del Distrito Representativo Núm. 31, la cantidad de diez mil ciento treinta (10,130) dólares, originalmente asignados en el Apartado C, Inciso 8, Sub Inciso b y en el Inciso 17, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, por la cantidad de dos mil trescientos treinta (2,330) dólares; y en el Apartado 1, Inciso a, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, por la cantidad de siete mil ochocientos (7,800) dólares, remanentes de las Resoluciones Conjuntas mencionadas, originalmente asignados al Municipio de Gurabo y cuyos balances constan en Certificación Oficial emitida por el Director de Finanzas de dicho Municipio; con el propósito de que el Municipio de Caguas lo utilice en el desarrollo de proyectos y obras culturales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

**\*En este día de sesión, 9 de noviembre de 2006, esta pieza legislativa fue considerada en dos ocasiones, debido a la celeridad de los procesos. Conforme al ordenamiento referente al Diario de Sesiones, hemos querido preservar lo ocurrido de este día.**

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 1646.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1796, titulada:

“Para enmendar el Apartado 39 Incisos C y D de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre del 2005, a fin de corregir su lenguaje.”

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1796.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1714, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Coamo, Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y un dólares con setenta y ocho (66,491.78) centavos, de fondos provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 146 de 21 de julio de 1988, (156.12), Núm. 148 de 30 de abril de 1990, (1,550), Núm. 312 de 6 de agosto de 1995, (6,617.30), Núm. 331 de 11 de agosto de 1997, (44.31), Núm. 612 de 14 de diciembre de 1997, (1,547.54), Núm. 370 de 9 de agosto de 1998, (6.25), Núm. 10 de 27 de agosto de 1982, (1,000), Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, (297.75), Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, (1,797.60), Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, (475), Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, (17.50), Núm. 1319 de 9 de septiembre de 2003, (2,740.28), Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, (36.14), Núm. 1967 de 29 de septiembre de 2004, (47,687.13), Núm. 261 de 26 de septiembre de 2005, (0.94), Núm. 1986 de 29 de diciembre de 2003, (155), Núm. 428 de 29 de febrero de 2004, (1.00), Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, (17.11), Núm. 1305 de 27 de agosto de 2004, (40.36), y Núm. 2110 de 30 de septiembre de 2004, (2,304.45), para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1714

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1861, titulada:

“Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de veintinueve millones seiscientos mil (29,600,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 156 de 9 de julio de 2006, para llevar a cabo las obras y mejoras a diferentes escuelas según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la Resolución Conjunta 1861.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 57, eliminar la “Sección 3”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Eliminar las líneas 2 y 3 del título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1862, titulada:

“Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de veintisiete millones, quinientos setenta y cinco mil dólares (27,575,000), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 156 de 9 de julio de 2006, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Resolución Conjunta de la Cámara 1862.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas, en la página 50, eliminar la “Sección 2”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título, en las líneas 2, 3 y 4, eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1760, titulado:

“Para enmendar los incisos (B)(3) del Artículo 4 y (A)(2) del Artículo 9 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, a los fines de establecer una meta de reducción, reuso y reciclaje.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto del Senado 1760, que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2289, titulada:

“Para enmendar el Artículo 2.31 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incorporar disposiciones adicionales sobre el uso de la tablilla especial para ex prisioneros de guerra y extender el derecho a tablillas especiales a otras clasificaciones de veteranos.”

SR. DE CASTRO FONT: Proyecto de la Cámara 2289, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3144, titulado:

“Para extender hasta el 30 de junio de 2007 la meta del treinta y cinco por ciento (35%) a lograrse mediante la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, a los fines de establecer una meta de reducción, reuso y reciclaje.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 3144, que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Que se incluyan las siguientes medidas: los Proyectos de la Cámara 3072, 817, 1600, 1974, 2042, 2164, 2444, 2526, 2453, 2545, 2574, 2610, 2645, 2870, 2893, 2992; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1257, 1453, 1567, 1583, 1646, 1651, 1669, 1823; Proyectos del Senado 1382, 1552, 1645, 1657; Resoluciones Conjuntas del Senado 368, 745; Proyectos de la Cámara 1773, 1953, 1955; Proyectos de la Cámara 2061, 2174, 2302, 2439, 2689, 2898, 2953, 3113; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1329, 1578, 1679, 1680, 1681, 1682, 1684, 1686, 1692, 1715, 1718, 1720, 1736, 1739, 1740, 1741, 1752, 1794, 1795, 1797, 1798, 1799, 1813, 1814, 1828, 1833; Proyecto de la Cámara 2248; Proyecto del Senado 1113; Resolución del Senado 2644; Proyectos del Senado 1608, 1695, 1735, 1737; Proyectos de la Cámara 2424, 3158; Resolución Conjunta de la Cámara 1633; Proyectos de la Cámara 3190, 2091, 2963, 2701; Proyecto del Senado 1692; Proyectos de la Cámara 1723, 2683, 2396; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1698; Resolución del Senado 763; Proyectos de la Cámara 3063, 3092, 3091; Resolución Conjunta del Senado 708; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1634, 178; Proyectos de la Cámara 3178, 3012, 3024, 3051, 3139, 3169, 3038; Resolución Conjunta de la Cámara 928; Proyectos de la Cámara 3039, 2240, 2951, 2508, 2708; Proyecto del Senado 1646; Resoluciones Conjuntas de la

Cámara 1856, 1855, 1854; Proyectos de la Cámara 2980, 3195, 2904, 2905, 3030; 3036, 2961; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1796, 1714, 1861, 1862; Proyectos de la Cámara 2289, 3144; el Anejo A del Orden de los Asuntos (Resoluciones del Senado 2640 y 2641); y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes; y que se solicite la Votación primera del Presidente del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: A la moción de Votación Final, ¿hay objeción? No habiendo objeción, procédase con la Votación Final, no sin antes señalar que la Votación Final, con excepción de aquellos ayudantes estrictamente necesarios para confeccionar la lista de Votación de los distintos Senadores, quiero que se mantengan apartados y los Senadores que puedan permanecer en sus escritorios y que puedan expresar con claridad su Votación; y que mantengamos silencio absoluto en Sala para que no haya ninguna mala interpretación de la Votación. Procédase con la Votación Final, siendo las once y treinta y uno de la noche (11:31 p.m.).

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

-----

## CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 1113

“Para enmendar el Artículo 52 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad", con el propósito de establecer el plazo que tiene el Registrador de la Propiedad para calificar los documentos presentados en el Registro de la Propiedad.”

### P. del S. 1382

“Para establecer que las Juntas de Subastas de las distintas entidades gubernamentales pasen juicio y aprueben cada orden de cambio de contratos de obra de construcción, cuyo monto exceda el treinta por ciento (30%) del costo original del contrato.”

### P. del S. 1552

“Para adscribir la Oficina de Asuntos de la Juventud, creada mediante la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la “Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud”, transferir sus funciones, poderes, facultades, obligaciones, propiedades, activos, personal, y otros recursos al Departamento de Recreación y Deportes, creado en virtud de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, conocida la “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; enmendar el nombre del Departamento de Recreación y Deportes; añadir nuevos incisos (o), (p), (q), (r) y (s) al Artículo 2, y enmendar el Artículo 6 de dicha Ley Núm. 8; transferir a dicho Departamento las funciones, poderes y deberes que hoy ejerce la Oficina de Asuntos de la Juventud; disponer sobre la creación de la Secretaría de Asuntos de la Juventud; armonizar la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la “Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud”, con las disposiciones de la presente Ley; y para otros fines.”



P. del S. 1608

“Para crear el Panel Voluntario de Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal celebrados en el Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer su organización, propósitos, deberes y facultades; y para otros fines.”

P. del S. 1645

“Para añadir un nuevo inciso (v) al Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a los fines de incluir entre las funciones y facultades de la Administración de Corrección la creación de un protocolo para que todo confinado que esté próximo a salir a la libre comunidad reciba los servicios de la Oficina de Colocación de Empleos para facilitarle la identificación de fuentes de empleo, solicitudes y entrevistas, y orientarle sobre los trámites para obtener licencias en ocupaciones que así lo requieren, y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1646

“Para designar con el nombre de Angel “Gelo” Morales Morales la Escuela Marías III, del Barrio Marías de Moca, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.”

P. del S. 1657

“Para designar con el nombre de Eustaquio “Takio” Vélez Hernández, el Centro Gubernamental del Municipio de Moca, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.”

P. del S. 1692

“Para enmendar el inciso (j) del Artículo 8; enmendar el primer párrafo junto a los incisos (3), (5) y (6) y añadir un nuevo inciso (10) al Artículo 10 y eliminar el primer párrafo, los incisos 1 y 2 y renumerar el inciso 3 como 2 y añadir los nuevos incisos 3 y 4 al Artículo 11 de la Ley Núm. 10 de 7 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Protección, Conservación y Estudio de los Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos”, con el propósito de establecer el mecanismo de notificación del descubridor de un sitio, modificar los requisitos para otorgar los permisos de exploración, excavación, recuperación o salvamento y delimitar cuál será el beneficio para las partes que participen en el mismo, así como el del Pueblo de Puerto Rico.”

P. del S. 1695

“Para enmendar la Ley Núm. 140 de 9 de agosto de 2002, mejor conocida como la “Carta de Derechos del Ciudadano ante la Obscenidad y la Pornografía Infantil”, a los fines de extender los derechos que asisten a las personas en cuanto al contenido de material obsceno y a la pornografía infantil en la radio y televisión a las computadoras.”

P. del S. 1735

“Para enmendar el inciso (b)(3) del Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley de Menores de Puerto Rico” a los efectos de reglamentar la restitución en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como una de las alternativas de medidas

dispositivas condicionales que un tribunal competente puede imponer a un menor que cometa una falta Tipo uno (1) o Tipo dos (2), según éstas quedan definidas en la propia Ley de Menores de Puerto Rico.”

P. del S. 1737

“Para disponer que el tramo de la Carretera PR-10 desde el Municipio de Arecibo hasta el Municipio de Utuado sea denominado “Carretera María Libertad Gómez Garriga”.”

R. C. del S. 368

“Para ordenar al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, la devolución de los terrenos donde se encuentra la Escuela Giraldo González de Hormigueros, a la Primera Iglesia Presbiteriana de Hormigueros, la cual cedió los mismos para el beneficio de la comunidad.”

R. C. del S. 708

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que designe el tramo de tres punto cincuenta y cinco (3.55) kilómetros de la Carretera PR #60, desde la intersección con el Expreso # 30 hasta la intersección con la Carretera Estatal # 3, en el Municipio de Humacao, con el nombre de Dionisio Casillas Casillas.”

R. C. del S. 745

“Para autorizar la transferencia de los fondos pertenecientes y relacionados con la Ley Núm. 115 de 20 de julio de 1988, según enmendada, bajo la custodia del Secretario de Hacienda al Instituto de Cultura Puertorriqueña; disponer la obligación del Instituto de Cultura Puertorriqueña con el referido programa; estipular que la cantidad transferida mediante esta Resolución Conjunta se hará constar como parte del presupuesto operacional del Instituto de Cultura Puertorriqueña; y para ordenar al Secretario de Hacienda la transferencia de dichos fondos.”

R. C. del S. 763

“Para declarar “Estado de Emergencia” la situación de la Escuela Superior y Vocacional Emilio R. Delgado ubicada en el Barrio Cibuco del Municipio de Corozal ante el inminente colapso de sus estructuras debido a fallas geológicas y estructurales.”

R. del S. 2640

“Para extender una merecida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los distinguidos hombres y mujeres ejecutivos y empresarios destacados del área Oeste, por su excelente labor que le merecen ser premiados por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo del Oeste (SME), con el galardón de “El Ejecutivo Distinguido 2006”.”

R. del S. 2641

“Para expresar el más sincero reconocimiento del Senado de Puerto Rico al pelotero de Grandes Ligas, Yadier Molina Matta, por su destacada labor como jugador de los Cardenales de San Luis y, por sus extraordinarias ejecutorias al lograr que su equipo se consagrara como el equipo campeón de las Grandes Ligas.”

R. del S. 2644

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico, al señor Esteban López Casado, por motivo de la designación con su nombre al edificio de Obras Públicas Municipal del Municipio de Canóvanas.”

P. de la C. 817

“Para delegar, autorizar y facultar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico para crear la Corporación del “Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y del Caribe”, establecer sus funciones, deberes y facultades; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1600

“Para añadir un inciso (3) a la Sección 8 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de atemperar dicha ley a las necesidades de salud de la mujer y garantizar acceso directo a los servicios de salud provistos por médicos ginecólogos-obstetras.”

P. de la C. 1723

“Para enmendar el Artículo 33 del “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, a fin de establecer que la conducta insignificante no constituye una causa de exclusión de responsabilidad penal en los delitos contra la función gubernamental y delitos similares establecidos en leyes penales especiales.”

P. de la C. 1773

“Para ordenar a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito en conjunto con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) elaborar un curso educativo relativo a la prevención del uso y abuso del alcohol y otras drogas al conducir un vehículo de motor que será requisito para aquellos jóvenes entre 16 y 18 años que aspiren a obtener una licencia de conducir; y para enmendar el inciso (c) del Artículo 3.06 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de establecer la obligatoriedad de éstos jóvenes de tomar dicho curso para obtener la licencia de conducir.”

P. de la C. 1953

“Para enmendar el inciso (q) del Artículo 8 de la Ley Núm. 188 del 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”, a los fines de extender el beneficio concedido en dicho inciso a las organizaciones sin fines de lucro establecidas antes de la aprobación de la Ley.”

P. de la C. 1955

“Para enmendar el Título y los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, renumerar el inciso (d) como inciso (e) y añadir un inciso (f) del Artículo 1 de la Ley Núm. 213 de 29 de agosto de 2000, según enmendada, a los fines de establecer nuevos requerimientos para cubrir las necesidades de vivienda reservadas a las personas con impedimentos o de edad avanzada, para incluir a los veteranos para que se puedan acoger a dichos beneficios y para otros fines.”

P. de la C. 1974

“Para adoptar la “Ley para Prohibir la Venta, Distribución y Uso en lugares públicos de las Máquinas Vaporizadoras de Alcohol”, proveer una definición de máquina vaporizadora de alcohol; disponer penalidades.”

P. de la C. 2042

“Para enmendar el Artículo 31 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Demográfico”, a los fines de establecer el procedimiento para que se enmienden los datos sobre el nacimiento de una persona, cuando su paternidad ha sido impugnada y adjudicada por otro estado.”

P. de la C. 2061

“Para enmendar el inciso (10) del Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, con el fin de aumentar la cuantía de las multas administrativas a ser impuestas por la Junta de Planificación a cualquier persona que deje de cumplir con cualquiera de sus reglamentos u órdenes que se adopten a tenor con lo dispuesto en los Artículos 27, 28 y 30 de dicha Ley; y a base de las funciones y facultades que dicha Ley y otras leyes le asignen.”

P. de la C. 2091

“Para establecer la Ley de Préstamos Por Depósito Diferido.”

P. de la C. 2164

“Para añadir un nuevo Artículo 6(A) y enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 76 del 10 de mayo de 1937, según enmendada, mejor conocida como Ley de Cooperación con el Gobierno Federal, a los fines de autorizar al Departamento de Salud a designar entidades calificadas para recibir y administrar dineros adjudicados por concepto de subvenciones (“grants”) bajo programas federales de Preparación y Respuesta de Salud Pública al Bio-Terrorismo (“Public Health Preparedness and Response for Bioterrorism”) y otras leyes relacionadas con la salud, y para otros efectos.”

P. de la C. 2174

“Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 144 de 11 de junio de 2004, conocida como “Día de la Recordación de los Hijos y Familiares Fallecidos en Actos de Violencia”, a los fines de que no especifique la razón del fallecimiento de las personas que se recuerdan.”

P. de la C. 2240

“Para enmendar la Sección 1023(aa)(2)(H) e (I) del Subtítulo A; añadir la Sección 1040J al Subtítulo A y, añadir la Sección 2514 al Subtítulo BB de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, con el propósito de conceder incentivos contributivos para el desarrollo de la energía solar y viento en Puerto Rico; enmendar el Artículo 5.01(s) de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, con el fin de añadir la utilización de la energía del sol, viento o mar a la exención provista, así como a los equipos de captación, acumulación, generación, distribución y aplicación de energías renovables que sean introducidos a, o manufacturados en Puerto Rico; y para otros fines.”

P. de la C. 2248

“Para adoptar la “Ley sobre Normas y Especificaciones de Equipos Solares Eléctricos” con el propósito de establecer los requisitos mínimos de eficiencia que deban cumplir los equipos solares a fabricarse, venderse y distribuirse comercialmente en Puerto Rico, y los requisitos y calificaciones mínimas que deba cumplir la persona que instale tales equipos; ordenar a la Administración de Asuntos de Energía a implantar esta ley; establecer prohibiciones y penalidades; y para derogar aquellas disposiciones de la Ley Núm. 133 de 20 de julio de 1979, que sean incompatibles con esta Ley.”

P. de la C. 2289

“Para enmendar el Artículo 2.31 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incorporar disposiciones adicionales sobre el uso de la tablilla especial para ex prisioneros de guerra y extender el derecho a tablillas especiales a otras clasificaciones de veteranos.”

P. de la C. 2302

“Para enmendar el segundo párrafo del inciso (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 2000, conocida como “Programa para la Promoción, Protección y Conservación de las Playas de Puerto Rico Aspirantes a la Bandera Azul”, con el propósito de eliminar la referencia a “Fomento Recreativo” en ésta y sustituirla por “Parques Nacionales”.”

P. de la C. 2396

“Para adicionar un inciso (u) al Artículo 19.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para disponer que la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales tendrá, entre sus funciones y responsabilidades, la de proveer información y promover la difusión y comprensión de las disposiciones de la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, conocida como “Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción.””

P. de la C. 2424

“Para enmendar la Regla 23.1 y Regla 31.1 de las de Procedimiento Civil de 1979, a los fines de establecer que una parte tendrá derecho a solicitar que la otra parte produzca y permita inspeccionar información o data electrónica guardada.”

P. de la C. 2439

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar “Avenida de los Deportes Emilio E. Huyke Colón”, la actual vía pública conocida como Expreso Conector Río Hondo (PR-5), que transcurre por el Municipio de Bayamón.”

P. de la C. 2444

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar el área recreativa del Bosque Estatal Cerrillos del Municipio de Ponce como “Luis A. “Wito” Morales.”

P. de la C. 2453

“Para crear la “Ley de Muestras Genéticas para Recién Nacidos en Instituciones Hospitalarias” con el fin de brindarle la oportunidad a todos los padres de bebés recién nacidos de voluntariamente guardar una muestra del DNA de sus hijos al momento de nacer en un hospital público o privado.”

P. de la C. 2508

“Para enmendar los Artículos 1.09, 1.52, 1.63, y 3.01, añadir un nuevo Artículo 3.06A, enmendar los Artículos 3.08, mañana cuando la motocicleta está en movimiento y mantener los faroles delantero y trasero encendidos de día y de noche como requisitos mínimos para conducir motocicleta; disponer que no se podrá transitar en motocicletas en los expresos ni en las avenidas principales; disponer que todo conductor de motocicleta mantenga los faroles delantero y trasero encendidos de día y de noche; disponer que ningún menor de doce (12) años de edad pueda viajar en motocicleta; prohibir el tránsito de toda motocicleta en las carreteras de Puerto Rico que utilice cualquier elemento o sistema no instalado de fábrica para poder aumentar los caballos de fuerza del motor de la misma; crear un Grupo Asesor que creará e implantará un Plan Estratégico enfocado en la educación de los conductores de motocicletas; crear el “Fondo Especial para el Adiestramiento y Educación del Motociclista”; y para otros fines.”

P. de la C. 2526

“Para enmendar la Sección 3.7, y los primeros dos párrafos de la Sección 3.14, de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para facultar a las agencias, en procedimientos adjudicativos formales, a dictar órdenes y resoluciones sumarias, en los casos donde no hay controversia real sustancial en cuanto a ningún hecho material, y en los que como cuestión de derecho es procedente que se provean remedios.”

P. de la C. 2545

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 10 de la Ley Núm. 281 de 27 de septiembre de 2003, a fin de disponer que toda madre lactante estará exenta de servir como jurado, mediante la eliminación de la restricción consistente en que su hijo no sea mayor de veinticuatro (24) meses de edad.”

P. de la C. 2574

“Para prohibir la manufactura y venta de cualquier producto de belleza que contenga el componente químico conocido como dibutyl phthalate (DBP) o di-(2-ethylhexyl) phthalate (DEHP), para disponer penalidades.”

P. de la C. 2610

“Para adicionar un nuevo inciso (pp) al Artículo 2; enmendar el segundo párrafo del Artículo 35; adicionar un segundo párrafo al Artículo 36; enmendar al Artículo 39; enmendar el inciso (b) del Artículo 46 de Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, con el propósito de establecer una prelación de los llamados a ejercer la custodia física de emergencia y provisional de los menores en los casos de protección y remoción; para el establecimiento de unos términos cortos, en los cuales el

Trabajador Social del Departamento o Técnico de Servicios a la Familia, tenga que identificar los recursos familiares previo y posterior a la implementación de un plan de servicios, y para otros fines.”

P. de la C. 2645

“Para enmendar las Secciones 3, 4 y 5 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud”, a fin de modificar la composición de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES).”

P. de la C. 2689

“Para establecer un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los Empleados de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial por dicho Programa que asumirá la Compañía; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro; disponer los incentivos especiales que se otorgarán para los que se acojan a este Programa, y para otros fines.”

P. de la C. 2701

“Para enmendar los Artículos 1 y 7 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, que designa Corredor Ecológico de San Juan las fincas mencionadas a los fines de aclarar lenguaje respecto a las áreas verdes aledañas a las vías públicas.”

P. de la C. 2708

“Para denominar las facilidades médico-hospitalarias conocidas como el Centro de Salud ubicadas en la Calle Muñoz Rivera del Municipio de Aguas Buenas con el nombre de la distinguida dama “Doña Emelina Galloza Pérez”, en reconocimiento a su destacada labor cívica, social y en el campo de la salud; así como sus encomiables ejecutorias dirigidas a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños, particularmente de su comunidad.”

P. de la C. 2870

“Para conceder una amnistía en el pago de la cuota de colegiación del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, según requerida por la Ley Núm. 82 de 1 de junio de 1973, según enmendada.”

P. de la C. 2893

“Para enmendar el Artículo 4.103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 24 de marzo de 2004; y para añadir un nuevo Artículo 9-B a la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, a los fines de crear un denominado Programa de Orientación Sobre Actividades de Servicio Comunitario para Empleados Públicos que se acogerán a los servicios de los distintos sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico.”

P. de la C. 2898

“Para enmendar los Artículos 3, 4, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 21 y 22 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, a los fines de

establecer las categorías de Ingenieros y Agrimensores en entrenamiento, de Ingenieros y Agrimensores, de Ingenieros y Agrimensores certificados y de Ingenieros y Agrimensores licenciados; atemperar la Ley a dichas categorías; disponer un periodo de transición; y para otros fines.”

P. de la C. 2904

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 182 de 27 de diciembre de 2001, conocida como “Ley de la participación artística de estudiantes de las Escuelas Especializadas en Bellas Artes, Artes Visuales, Teatro, Baile y Comunicaciones de Puerto Rico y de programas similares en otras escuelas públicas de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a las cooperativa juveniles escolares a participar en las actividades artísticas de las agencias, corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de los Municipios.”

P. de la C. 2905

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 85 de 29 de julio de 2001, conocida como “Ley de la participación artística de estudiantes de las Escuelas Libres de Música y de programas de música de otras escuelas públicas de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a las cooperativa juveniles escolares a participar en las actividades artísticas de las agencias, corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de los Municipios.”

P. de la C. 2951

“Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, mejor conocida como “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de 1995”, según enmendada, a los efectos de viabilizar la concesión de incentivos de pareo de inversiones mayores a los permitidos bajo dicho Artículo a personas naturales y/o jurídicas que inviertan en la estabilización o integración de distintos componentes del sector agrícola.”

P. de la C. 2953

“Para enmendar el inciso (A) de la Sección 6 del Artículo VI de la ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” (ASES), a los fines de aclarar el alcance de la cubierta uniforme en las pólizas médico hospitalarias públicas y privadas para los pacientes que requieren por prescripción médica algún equipo tecnológico cuyo uso sea necesario para que el usuario pueda mantenerse con vida.”

P. de la C. 2961

“Para adicionar el subinciso (R) al inciso (4) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de eximir de contribución los intereses que provengan de valores emitidos por corporaciones acogidas a los beneficios otorgados bajo la Ley de Incentivos Contributivos de 1998, o cualquier otra ley análoga anterior o subsiguiente.”

P. de la C. 2963

“Para enmendar el Artículo 41.050 Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” a los fines de eximir a todo profesional de servicios de salud que preste servicios médicos como empleado, contratista o consultor para el



Centro Médico de Mayaguez, Hospital Dr. Ramón Emeterio Betances, de los límites de responsabilidad civil por mala práctica médico-hospitalaria (“malpractice”) a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines.”

P. de la C. 2980

“Para añadir un inciso c-1 al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de establecer que el Secretario de Educación ampliará el currículo de las escuelas públicas del Municipio de Moca, para que se incluya la enseñanza del “Arte del Mundillo” en los cursos del Programa de Educación para la Familia y el Consumidor y Educación Tecnológica que se ofrezcan.”

P. de la C. 2992

“Para declarar el día 21 de septiembre de cada año como Día del Natalicio de Leopoldo Figueroa Carreras, Decano de los Legisladores Puertorriqueños.”

P. de la C. 3012

“Para enmendar la Sección 27 de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos de Puerto Rico”, a los fines de aclarar el proceso para determinar cuando un préstamo debe reconocerse como pérdida en los libros del banco.”

P. de la C. 3024

“Para enmendar la Sección 35 de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la fecha para la presentación por los bancos de los informes anuales en el Departamento de Estado será no más tarde del 15 de abril de cada año.”

P. de la C. 3030

“Para añadir un nuevo Artículo 2.05-A, a la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de autorizar a las cooperativas de ahorro y crédito a establecer sucursales y oficinas de servicio fuera de la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3036

“Para enmendar el Inciso A de la Sección 6, del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a fines de requerir la expedición de un certificado médico a los estudiantes beneficiarios del Plan de la Reforma de Salud, luego del examen anual dispuesto por Ley.”

P. de la C. 3038

“Para enmendar el párrafo (18) de la Sección 1101; redesignar el párrafo (6) y párrafo (7) del apartado (c) como párrafo (7) y (8), respectivamente; añadir un párrafo (6) al apartado (c); enmendar el inciso (B) y (D) del párrafo (6), apartado (c); las cláusulas (v), (viii) y (x) del inciso (D) del párrafo (6), apartado (c); añadir las cláusulas (xi) y (xii) del inciso (D) del párrafo (6), apartado (c); eliminar el inciso (E) del párrafo (6), apartado (c); redesignar el inciso (F) como inciso (E) del párrafo (6), apartado (c) y se enmienda dicho párrafo; redesignar el inciso (G) como inciso (F) del párrafo (6), apartado (c) y se enmienda su cláusula (ii), eliminar el inciso (F) del párrafo (6),

apartado (c); añadir el inciso (G) al párrafo (6) del apartado (c); enmendar el inciso (C) del párrafo (7), apartado (c); el inciso (B) del párrafo (2), apartado (e); y el párrafo (4) del apartado (f) de la sección 1500; enmendar el apartado (a); el apartado (b); el párrafo (1) del apartado (d); el inciso (B) del párrafo (1), apartado (d); el párrafo (2) del apartado (d); eliminar el párrafo (3) del apartado (d); redesignar el párrafo (4) como párrafo (3) del apartado (d), y se enmienda el mismo y su inciso (A), respectivamente; redesignar el párrafo (5) como párrafo (4) apartado (d); añadir un nuevo párrafo (5) al apartado (d); eliminar el párrafo (6) del apartado (e); y añadir un nuevo apartado (f) a la Sección 1501 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de que en cuanto a la tributación de fideicomisos de inversiones en bienes raíces requerir que toda adquisición de propiedades por los fideicomisos de inversiones en bienes raíces se realice con posterioridad a la fecha de efectividad de esta Ley, y que ésta se realice mediante transacciones de compra de activos, acciones o participaciones en sociedades que generen ingresos de fuentes dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que estén sujetas a contribución sobre ingresos bajo el Código; ampliar la definición del término de "propiedad inmueble", eliminar el requisito de que solamente son elegibles inversiones de bienes inmuebles construidos después del 30 de junio de 1999 o sometidos a una renovación sustancial si construidas después de esa fecha, incluir centros comerciales y hoteles a la definición de propiedad inmueble; definir lo que es una subsidiaria; establecer en un 10% la tasa contributiva que se impone a las distribuciones tributables; clarificar algunos términos; y realizar ciertas enmiendas técnicas."

P. de la C. 3039

"Para enmendar el inciso (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 11 de 11 de abril de 2001, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina del Procurador del Paciente Beneficiario de la Reforma de Salud", a los fines aclarar y atemperar la definición de "Paciente" a tenor con el estado de Derecho vigente."

P. de la C. 3051

"Para enmendar la Sección 1165(e)(7)(B) y (C) de la Ley Núm. 120 aprobada el 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de aumentar los límites de las aportaciones adicionales que los individuos de cincuenta (50) años de edad o más puedan hacer bajo las disposiciones del Código."

P. de la C. 3063

"Para enmendar el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 1390 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocido como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para ampliar el número de accionistas permitido en las corporaciones de individuos de 35 accionistas a 75 accionistas."

P. de la C. 3072

"Para enmendar el primer párrafo del Artículo 2 y el primer párrafo del Artículo 38 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de aclarar que la política pública a favor de la protección de los trabajadores mediante la "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo" es extensiva a los empleados que prestan sus servicios al patrono desde sus residencias."

P. de la C. 3091

“Para enmendar el Artículo 3.13 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de ordenar la inclusión en la licencia de conducir del tipo de sangre del conductor.”

P. de la C. 3092

“Para requerir a los laboratorios clínicos calcular la tasa de filtración glomerular cuando examinen los títulos de creatinina sérica para la detección temprana de la enfermedad renal, que le remitan copia del resultado al médico que ordenó la prueba, y para que le remitan mensualmente dichos resultados al Departamento de Salud.”

P. de la C. 3113

“Para derogar la Ley Núm. 278 de 14 de septiembre de 2004; enmendar la Ley Núm. 172 del 31 de agosto de 1996, según enmendada en su Artículo 2 para adicionarle un nuevo inciso (9); y reenumerar los actuales incisos (9), (10) y (11) como (10), (11) y (12) respectivamente; se añade un inciso (13); y se reenumera el actual inciso (12) como (14); se adiciona un inciso (15) y se reenumeran los actuales incisos (13),(14),(15),(16) y (17) como (16), (17), (18), (19) y (20); para añadirle un inciso (2) al artículo 7 sobre requisitos de rotulación; para enmendar el Artículo 8 sobre el Depósito de Protección Ambiental; para enmendar el Artículo 9 a los fines de disponer que los incisos (1), (2) y (3) estén bajo el inciso (A) y añadir un inciso (B); para enmendar el Artículo 11 incisos (1), (2), (3) y (6); para enmendar inciso (1) sub-inciso (c) y el inciso (5) del Artículo 12; para enmendar el Artículo 13 inciso (1) y disponer que el representante de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en la Junta Administrativa será el presidente de la misma e incluir dos nuevos miembros; y para enmendar los sub-incisos (h), (i), (j) y (k) del inciso 1 y el inciso 2 del Artículo 16 sobre prohibiciones y penalidades.”

P. de la C. 3139

“Para enmendar los apartados (a), (b), (c), (d), (e) y (f) de la Sección 1014A, y enmendar los apartados (a), (b), (c), (d), (e) y (f) de la Sección 1121A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocido como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de corregir ciertos errores técnicos y aclarar el lenguaje de las disposiciones afectadas.”

P. de la C. 3144

“Para extender hasta el 30 de junio de 2007 la meta del treinta y cinco por ciento (35%) a lograrse mediante la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, a los fines de establecer una meta de reducción, reuso y reciclaje.”

P. de la C. 3158

“Para establecer la “Beca de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, Isamar Malaret Vélez” para estudios graduados con especialidad en educación especial dirigida a maestros debidamente certificados y en servicio activo en el Departamento de Educación de Puerto Rico y a estudiantes en su tercer (3) ó cuarto (4) año de nivel universitario matriculado en un programa de pedagogía con especialidad en educación especial en Puerto Rico o los Estados Unidos y asignarle fondos.”

P. de la C. 3169

“Para añadir un párrafo (57) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, a fin de proveer una exclusión de ingreso bruto correspondiente al pago del subsidio federal para planes de medicamentos recetados bajo la Sección 1860D-22 de la Ley del Seguro Social, según enmendada, y para otros fines.”

P. de la C. 3178

“Para enmendar la Sección 6 del Artículo VI, titulado “Plan de Seguros de Salud” de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la cubierta y beneficios mínimos del plan de salud las tirillas necesarias para los menores de veintiún (21) años de edad diagnosticados con diabetes tipo 1, para mantener un control de dicha enfermedad y por consiguiente su vida.”

P. de la C. 3190

“Para añadir un apartado (d) a la Sección 2706; añadir las Secciones 2707, 2708 y 2709; derogar la Sección 6189 y añadir una nueva Sección 6189; y derogar la Sección 6189 A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, en particular ciertas disposiciones incluidas en la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como “Ley de la Justicia Contributiva de 2006”, a los fines de proveer para el cobro por parte del Secretario de Hacienda de la cantidad de punto cinco (.5) por ciento a ser originalmente impuesta por parte de los municipios según la Sección 6189, para ser utilizada conforme a los propósitos establecidos en la presente ley; proveer para el establecimiento del Fondo de Desarrollo Municipal, el Fondo Especial de Préstamos Municipales, y el Fondo de Mejoras Municipales, así como lo relativo a los propósitos, implantación y administración de dichos fondos; hacer obligatorio para todos los Municipios de Puerto Rico ventas y uso al detal de conformidad con lo establecido en la Sección 2410 de dicha ley; proveer para establecer los mecanismos necesarios para el recaudo del impuesto municipal; y para otros fines.”

P. de la C. 3195

“Para enmendar el párrafo (1) del apartado (a), el párrafo (1) del apartado (b), enmendar el párrafo (1), derogar los incisos (A) y (B), enmendar el inciso (C) y redesignarlo como inciso (A), y añadir un nuevo inciso (B) al párrafo (2) del apartado (c) de la Sección 1011; enmendar el párrafo (5), el inciso (A) del párrafo (31) y el párrafo (37) del apartado (b) de la Sección 2012; enmendar la Sección 2013; enmendar el título y el párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 2016; enmendar la Sección 2017; enmendar el apartado (a) y el segundo párrafo del párrafo (1) de dicho apartado de la Sección 2018; enmendar la Sección 2019; enmendar el apartado (a) y el segundo párrafo del apartado (c) de la Sección 2020; enmendar la Sección 2021; enmendar la Sección 2023; enmendar y reenumerar la segunda Sección 2023 como Sección 2024; enmendar el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 2025; enmendar el párrafo (2) del apartado (b) y el apartado (c) de la Sección 2028; enmendar el apartado (b) de la Sección 2029; enmendar la Sección 2035; enmendar la Sección 2036; enmendar el apartado (d) de la Sección 2039; enmendar los apartados (d) y (e) de la Sección 2040; enmendar la Sección 2041; enmendar el último párrafo del apartado (a) de la Sección 2043; enmendar el primer párrafo de la Sección 2046; enmendar la Sección 2047; enmendar la Sección 2050; enmendar el último párrafo de la Sección 2051; enmendar la Sección 2053; enmendar la

Sección 2054; enmendar la Sección 2055; enmendar la Sección 2057; enmendar la Sección 2058; enmendar la Sección 2059; enmendar la Sección 2062; enmendar el subinciso (5) del inciso (a), enmendar el subinciso (1) del inciso (b), añadir los subincisos (2) (a), (b) y (c) al inciso (b), enmendar el inciso (n), enmendar los incisos (y), (jj), (nn), (pp) y (vv); y añadir el inciso (zz) a la Sección 2301; enmendar la Sección 2403; enmendar el apartado (a) de la Sección 2506; enmendar el inciso (a) de la Sección 2511; enmendar la Sección 2512; añadir las Secciones 2514, 2515, 2516 y 2517; enmendar la Sección 2602; enmendar la Sección 2802; enmendar el apartado (b) de la Sección 2807; enmendar la Sección 2901; enmendar el apartado (a) de la Sección 3301; enmendar los apartados (d) y (e) de la Sección 3432; enmendar el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3434; enmendar el párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 6001; enmendar el párrafo (1) del apartado (a) y añadir un apartado (h) a la Sección 6002; enmendar el apartado (a) y enmendar los párrafos (2) y (3) del apartado (c) de la Sección 6005; enmendar el apartado (c) de la Sección 6006; enmendar la Sección 6021; enmendar el apartado (a) de la Sección 6048; enmendar la Sección 6075; enmendar la Sección 6082; enmendar la Sección 6084; enmendar la Sección 6092; enmendar la Sección 6093; enmendar la Sección 6094; enmendar la Sección 6100; enmendar la Sección 6118; enmendar el apartado (a) de la Sección 6124; enmendar el párrafo (15) del apartado (a) de la Sección 6140; enmendar el apartado (a) de la Sección 6150; enmendar la Sección 6151; enmendar los apartados (c), (e) y (g) de la Sección 6170; enmendar la Sección 6171; enmendar el apartado (a) de la Sección 6172; enmendar la Sección 6173; enmendar el apartado (b) de la Sección 6179; y enmendar la Sección 6182 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994; según enmendada, a los fines de corregir errores técnicos del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado; y para otros fines.”

R. C. de la C. 178

“Para designar el tramo de la Carretera PR-346 que conduce al Barrio Jagüitas en el Municipio de Hormigueros con el nombre de Roberto “Bobby” Cruz Feliciano.”

R. C. de la C. 928

“Para ordenar a la Secretaria del Departamento de Salud de Puerto Rico, por medio de los miembros del Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico realizar un estudio exhaustivo y actualizado sobre el índice de enfermedades genéticas y malformaciones congénitas que existan en la Isla; para que establezca un registro oficial de dichas enfermedades; para que identifique posibles medidas preventivas o tratamientos médicos o quirúrgicos cuando apliquen; y para asignar fondos.”

R. C. de la C. 1257

“Para asignar al Programa de Viajes Estudiantiles de la Oficina de Asuntos de la Juventud, adscrita a la Oficina del Gobernador, la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares para el Año Fiscal 2007, provenientes del producto neto de los sorteos de la Lotería de Puerto Rico.”

R. C. de la C. 1329

“Para añadir una Sección 4 a la Resolución Conjunta Núm. 90 de 21 de junio de 1968, que declara el día 21 de febrero de cada año como el “Día de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de instituir el “Premio a la Excelencia Policial Luís A. Ferré.”

R. C. de la C. 1453

“Para reasignar y transferir al Departamento de Obras Públicas del Municipio de Vega Alta, la cantidad de dieciocho mil novecientos (18,900) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, del Distrito Representativo Núm. 11, originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales para la reparación de viviendas para residentes del Distrito Representativo Núm. 11, que ahora serán utilizados por el Departamento de Obras Públicas del Municipio de Vega Alta para la instalación de alumbrado público a través de la Carretera Estatal Núm. PR-690, desde la entrada a la Comunidad Carmelita hasta la intersección con la Carretera Estatal Núm. 688 en el Municipio de Vega Alta. Este proyecto consiste en la extensión de 5,065 pies de 3#2, 42 luminarias y la instalación de tres transformadores; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1567

“Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estudie la posibilidad de designar el nuevo Parque de Bombas de Aibonito con el nombre del Sgto. Ramón Vargas Rosario.”

R. C. de la C. 1578

“Para crear un procedimiento especial en la Administración de Reglamentos y Permisos para la concesión de permisos de uso a las familias que residen en las Comunidades Santa Rosa de Lima, Jardines del Caribe y Boquillas, ubicadas en el Barrio Maní del Municipio de Mayagüez; y para adoptar reglamentación a esos fines.”

R. C. de la C. 1583

“Para enmendar el inciso (8) del apartado denominado (A), correspondiente al Distrito Representativo Núm. 31, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, a los fines de enmendar la intención legislativa en torno al uso de la cantidad de fondos asignados a dicho Municipio.”

R. C. de la C. 1633

“Para ordenar al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico solicitar a la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) incluir a todas las escuelas de Puerto Rico en el Programa Sun Wise, con el fin de que nuestros niños y jóvenes reciban las herramientas necesarias para prevenir el cáncer de piel y los materiales necesarios para crear conciencia de nuestro medioambiente.”

R. C. de la C. 1634

“Para reasignar al Municipio de Lajas, del Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, originalmente asignados para mejoras y restauración del Edificio de la Escuela Vocacional Agrícola de Lajas, mediante la Resolución Conjunta Núm. 1663 del 10 de septiembre de 2004, para que sean distribuidos según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1646

“Para reasignar al Departamento de Desarrollo Cultural del Municipio Autónomo de Caguas, del Distrito Representativo Núm. 31, la cantidad de diez mil ciento treinta (10,130) dólares, originalmente asignados en el Apartado C, Inciso 8, Sub Inciso b y en el Inciso 17, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, por la cantidad de dos mil trescientos treinta (2,330) dólares; y en el Apartado 1, Inciso a, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, por la cantidad de siete mil ochocientos (7,800) dólares, remanentes de las Resoluciones Conjuntas mencionadas, originalmente asignados al Municipio de Gurabo y cuyos balances constan en Certificación Oficial emitida por el Director de Finanzas de dicho Municipio; con el propósito de que el Municipio de Caguas lo utilice en el desarrollo de proyectos y obras culturales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

R. C. de la C. 1651

“Para reasignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de fondos no utilizados y disponibles producto de la Resolución Conjunta Núm. 1271 de 9 de septiembre de 2003, según consta en Certificación expedida por la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), entidad a la que originalmente fueron asignados; ello, para realizar obras y/o mejoras permanentes a facilidades e infraestructura del Centro de Envejecientes Rafael Batalla sito en el Municipio de Aguas Buenas, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1669

“Para enmendar el Apartado A, Inciso 16, del Distrito Representativo Núm. 24 de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, a los fines de cambiar los propósitos de la utilización de los fondos.”

R. C. de la C. 1679

“Para reasignar a la Oficina de Personas con Impedimentos y a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón, la cantidad de cinco mil treinta y nueve dólares con setenta y tres centavos (5,039.73) originalmente asignados en los incisos (13) y (14) de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1680

“Para reasignar a la Oficina de Personas con Impedimentos y a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón, la cantidad de cinco mil novecientos sesenta y cinco dólares con veintidós centavos (5,965.22) originalmente asignados en el inciso (59) de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1681

“Para reasignar a la Oficina de Personas con Impedimentos y a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón, la cantidad de cuatro mil ciento once dólares con setenta y

un centavos (4,111.71) originalmente asignados en los incisos (3) y (4) de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1682

“Para reasignar a la Oficina de Personas con Impedimentos y a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón, la cantidad de cuatro mil ciento veintinueve dólares con setenta y ocho centavos (4,129.78), originalmente asignados en los incisos (u) y (v) de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, Distrito Representativo Núm. 7, Municipio de Bayamón, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1684

“Para reasignar al Municipio de Sabana Grande, Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1686

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19, la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Inciso (86), para que sea utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1692

“Para reasignar al Municipio de Cidra, Distrito Representativo Núm. 29, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, previamente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, a la Corporación de Desarrollo Rural; para transferir al Comité de Acción Social Comunitaria, Inc., para mejoras permanentes a las instalaciones recreativas del Barrio Toíta, de Cidra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1698

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que comiencen con la construcción del Conector de Cidra con la PR-52, en o antes del mes de enero del año 2008.”

R. C. de la C. 1714

“Para reasignar al Municipio de Coamo, Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y un dólares con setenta y ocho (66,491.78) centavos, de fondos provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 146 de 21 de julio de 1988, (156.12), Núm. 148 de 30 de abril de 1990, (1,550), Núm. 312 de 6 de agosto de 1995, (6,617.30), Núm. 331 de 11 de agosto de 1997, (44.31), Núm. 612 de 14 de diciembre de 1997, (1,547.54), Núm. 370 de 9 de agosto de 1998, (6.25), Núm. 10 de 27 de agosto de 1982, (1,000), Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, (297.75), Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, (1,797.60), Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, (475), Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, (17.50), Núm. 1319 de 9 de septiembre de 2003,



(2,740.28), Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, (36.14), Núm. 1967 de 29 de septiembre de 2004, (47,687.13), Núm. 261 de 26 de septiembre de 2005, (0.94), Núm. 1986 de 29 de diciembre de 2003, (155), Núm. 428 de 29 de febrero de 2004, (1.00), Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, (17.11), Núm. 1305 de 27 de agosto de 2004, (40.36), y Núm. 2110 de 30 de septiembre de 2004, (2,304.45), para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1715

“Para reasignar al Municipio de Coamo, Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de siete mil (7,000) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 555 de 21 de agosto de 1999 (450), Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 (1,150), Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 (100), Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 (1,500), Núm. 1610 de 13 de diciembre de 2003 (500), Núm. 428 de 29 de febrero de 2004 (100), Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 (1,700) y Núm. 2110 de 30 de septiembre de 2004 (1,500); para que sean transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1718

“Para reasignar al Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de nueve mil ochocientos cuarenta dólares con setenta centavos (9,840.70) provenientes del Apartado A, Inciso 15, de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para que sean transferidos según la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1720

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Caguas, Distrito Representativo Núm. 31, la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 835 de 26 de junio de 2004, para realizar obras y financiar actividades de interés social en áreas recreativas, planteles escolares, necesidades de personas de escasos recursos, y organizaciones deportivas, cívicas y culturales, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.”

R. C. de la C. 1736

“Para reasignar al Departamento de Servicios Generales del Municipio de Bayamón la cantidad de ochocientos cincuenta (850) dólares provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 296 de 17 de octubre de 2005 para gastos operacionales y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1739

“Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares provenientes del Inciso 2 y 35, Apartado A, del Distrito Representativo Núm. 22, de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para aportar al Viaje Educativo NASA; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1740

“Para enmendar el Apartado 65, Inciso c (Municipio de Lares), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, a los fines de corregir su lenguaje.”

R. C. de la C. 1741

“Para enmendar el Apartado A, Inciso 24, del Distrito Representativo Núm. 22, de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, a los fines de corregir su lenguaje.”

R. C. de la C. 1752

“Para enmendar el Inciso c, del Apartado 68, de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, del Municipio de Loíza, del Distrito Representativo Núm. 37, a los fines de eliminarlo y añadir los Incisos c, d, e, f, g y denominar el Inciso d como Inciso h, para que lea según se detalla en la Sección 1.”

R. C. de la C. 1794

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, Distrito Representativo Núm. 39, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Inciso A, Apartados 10 y 12; para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1795

“Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1991 de 29 de diciembre de 2003; a fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

R. C. de la C. 1796

“Para enmendar el Apartado 39 Incisos C y D de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre del 2005, a fin de corregir su lenguaje.”

R. C. de la C. 1797

“Para reasignar al Municipio de Aguada, la cantidad de dos mil quinientos noventa y cuatro dólares con setenta y dos centavos (2,594.72), de fondos provenientes del Apartado A, Incisos 18 y 34 del Distrito Representativo Núm. 18, de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 (705.72), Resolución Conjunta Núm. 396 de 28 de diciembre de 2005 (1,000.00) y del inciso 4 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 66 de 19 de julio de 2005 (889.00), para que sean utilizados en la instalación de dos (2) postes con alumbrado en el Barrio Naranjo, Sector Carlos Soto de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1798

“Para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18 la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, de fondos provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 (2,500) y Núm. 15 de 2 de enero de 2002 (1,000), para que sean utilizados en la construcción de muro de contención en gaviones en el Barrio Malpaso, Sector Sabana en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1799

“Para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de cinco mil quinientos once dólares, con ochenta y seis centavos (\$5,511.86), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para la construcción de un muro

en gaviones al lado del Parque Atlético del Barrio Cerro Gordo de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1813

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 10, Incisos p y q, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1814

“Para reasignar al Municipio de Luquillo, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en el Apartado D, Inciso 1 del Distrito Representativo Núm. 36 de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para ser utilizados para la compra de uniformes del personal y los voluntarios de la Oficina de Manejo de Emergencias Municipal; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1823

“Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de doscientos cinco mil (205,000) dólares, asignados en la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, Apartado 24, incisos i, m, oo, rr, ggg, para que sean transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 1828

“Para reasignar al Municipio de Sábana Grande, Distrito Representativo Núm. 21 la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1833

“Para reasignar al Municipio de Sabana Grande, Distrito Representativo Núm. 21, la cantidad de mil noventa y cinco (1,095) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1854

“Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de cuatro millones ochocientos mil (4,800,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 137 de 9 de abril de 2000 y de la Resolución Conjunta Núm. 111 de 5 de agosto de 2005, para completar la construcción del anfiteatro en la Escuela Pedro Albizu Campos de dicho Municipio; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de fondos.”

R. C. de la C. 1855

“Para derogar la Resolución Conjunta Núm. 429 de 30 de diciembre de 2005; reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de mil (\$1,000.00) dólares, originalmente asignados en el Apartado 1, Inciso (a) mediante la Resolución Conjunta Núm. 1786 de 18 de septiembre de 2004,

correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.”

R. C. de la C. 1856

“Para derogar la Resolución Conjunta Núm. 103 de 11 de abril de 2006; reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares, originalmente asignados en el Apartado 1, Inciso (a) mediante la Resolución Conjunta Núm. 1786 de 18 de septiembre de 2004, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 30, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.”

R. C. de la C. 1861

“Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de mejoras a diferentes escuelas según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 1862

“Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

**VOTACION**  
(Núm. 2)

El Proyecto del Senado 1608, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñoz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 25

**VOTOS NEGATIVOS**

Total..... 0

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

La Resolución Conjunta del Senado 368; el Proyecto de la Cámara 2953 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1633, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 24

### VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Modesto L. Agosto Alicea.

Total..... 1

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora y Bruno A. Ramos Olivera.

Total..... 2

Los Proyectos del Senado 1645; 1695; 1735; 1737; las Resoluciones del Senado 2640; 2641; los Proyectos de la Cámara 1600; 1773; 1974; 2042; 2302; 2439; 2526; 2545; 2574; 2898; 2904; 2992; 3036; 3091; 3092 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1257; 1453; 1567; 1578; 1583; 1651; 1669; 1684; 1714; 1740; 1741; 1797; 1798; 1799 y 1814, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 23

## VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Modesto L. Agosto Alicea.

Total..... 1

## VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 3

Los Proyectos de la Cámara 2248 y 3158, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 23

### VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Modesto L. Agosto Alicea.

Total..... 1

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó y Bruno A. Ramos Olivera.

Total..... 3

El Proyecto del Senado 1113 y el Proyecto de la Cámara 1953, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 22

### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea y Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 2

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 3

El Proyecto del Senado 1646; los Proyectos de la Cámara 2164; 2289; 3038; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1646; 1679; 1680; 1681; 1682; 1698; 1715; 1718; 1720; 1794; 1795; 1813; 1823 y 1854, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 22

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

#### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 3

El Proyecto del Senado 1657, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González,



Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 22

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea y Sila María González Calderón.

Total..... 2

#### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Bruno A. Ramos Olivera y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 3

El Proyecto de la Cámara 2893, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 22

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 3

La Resolución Conjunta de la Cámara 1736, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 22

### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea y Sila María González Calderón.

Total..... 2

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 3

La Resolución Conjunta de la Cámara 1329, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

## Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 22

## VOTOS NEGATIVOS

## Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

## VOTOS ABSTENIDOS

## Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora y Bruno A. Ramos Olivera.

Total..... 2

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 708; 763; los Proyectos de la Cámara 817; 2396; 2508; 2905; 3030; 3039; 3072; 3144; 3169; 3178 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 928; 1796 y 1856, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

## Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 22

### VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Modesto L. Agosto Alicea.

Total..... 1

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 4

La Resolución del Senado 2644 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1692, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 22

### VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Modesto L. Agosto Alicea.

Total..... 1

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 4

El Proyecto de la Cámara 2240, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 22

#### VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Modesto L. Agosto Alicea.

Total..... 1

#### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón y Bruno A. Ramos Olivera.

Total..... 4

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1686 y 1828, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 22

### VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Modesto L. Agosto Alicea.

Total..... 1

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 4

El Proyecto de la Cámara 1955 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1833, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 21

### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 4

El Proyecto de la Cámara 2424, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 21

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea y Roberto A. Arango Vinent.

Total..... 2

#### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Bruno A. Ramos Olivera y Carmelo J. Ríos Santiago.

Total..... 4

El Proyecto de la Cámara 2444, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 21

### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea y Sila María González Calderón.

Total..... 2

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 4

Los Proyectos de la Cámara 2961; 2980; 3195 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1634 y 1855, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 21

### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 4



El Proyecto de la Cámara 2689, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 21

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, José E. González Velázquez y Carmelo J. Ríos Santiago.

Total..... 3

#### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 3

La Resolución Conjunta de la Cámara 1739, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 21

### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Sila María González Calderón y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 3

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 3

Los Proyectos de la Cámara 2708; 3012 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1752, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 21

### VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Modesto L. Agosto Alicea.

Total..... 1

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 5

Los Proyectos de la Cámara 2951; 3024 y la Resolución Conjunta de la Cámara 178, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 21

#### VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Modesto L. Agosto Alicea.

Total..... 1

#### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 5

El Proyecto de la Cámara 3139 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1861 y 1862, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J.

Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 21

#### VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Modesto L. Agosto Alicea.

Total..... 1

#### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 5

El Proyecto de la Cámara 3113, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 21

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Norma Burgos Andújar, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 5

### VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Bruno A. Ramos Olivera.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 2610, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 20

### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 4

Los Proyectos de la Cámara 2701 y 2963, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

## Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 20

## VOTOS NEGATIVOS

## Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Sila María González Calderón y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 3

## VOTOS ABSTENIDOS

## Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 4

El Proyecto de la Cámara 3051, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

## Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 20

### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea y Sila María González Calderón.

Total..... 2

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 5

El Proyecto del Senado 1692, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 18

### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

### VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Pedro J. Rosselló González.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 1723, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 18

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 8

#### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

El Proyecto de la Cámara 2061, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 18



## VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 7

## VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora y Bruno A. Ramos Olivera.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 1552, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 18

## VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Carmelo J. Ríos Santiago y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 6

## VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 3

El Proyecto del Senado 1382, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 17

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 7

#### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 3

La Resolución Conjunta del Senado 745, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 17

### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, José Garriga Picó y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 3

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, Antonio J. Fas Alzamora, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 7

El Proyecto de la Cámara 2174, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Kenneth D. McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 17

### VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Modesto L. Agosto Alicea.

Total..... 1

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Norma Burgos Andújar, Antonio J. Fas Alzamora, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 9

El Proyecto de la Cámara 2453, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Kenneth D. McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 16

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Pedro J. Rosselló González y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 9

#### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora y Bruno A. Ramos Olivera.

Total..... 2

El Proyecto de la Cámara 2870, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Kenneth D. McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 16

### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea y Roberto A. Arango Vinent.

Total..... 2

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, Antonio J. Fas Alzamora, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 9

El Proyecto de la Cámara 3063, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Kenneth D. McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 16

### VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Modesto L. Agosto Alicea.

Total..... 1

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Norma Burgos Andújar, Antonio J. Fas Alzamora, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 10

El Proyecto de la Cámara 3190, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 15

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 10

#### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer y Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 2

El Proyecto de la Cámara 2091, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Juan E. Hernández Mayoral, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 14

### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Sila María González Calderón, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 8

El Proyecto de la Cámara 2645, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 13

### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 13

### VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

SR. VICEPRESIDENTE: Después de todos los cambios, vaivenes y rectificaciones, por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas, a excepción del Proyecto de la Cámara 2645.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Parte del proceso parlamentario, señor Presidente, la virtud de este Senado que nos da la oportunidad de continuar con el proceso y de lograr el sentir del Cuerpo. Siempre se va a saber lo que el Cuerpo decida al momento de culminar el proceso de Votación; sólo en el Senado de Puerto Rico. La Cámara de Representantes, con su Reglamento, a las doce en punto (12:00 a.m.) culmina sus trabajos; el Senado puede continuar lo que inicia, al pasar las doce de la medianoche (12:00 a.m.), y usted lo conoce mejor que yo, que lleva más años que yo en este augusto Cuerpo. Señor Presidente, ha sido un proceso tremendo, ha sido larga la espera, pero estamos seguros de que hemos hecho el trabajo que el Pueblo de Puerto Rico nos ha solicitado.

Solicitamos pasar al turno de medidas, Resoluciones y Mociones, que han sido radicadas en Secretaría.

## **RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

### **PROYECTOS DEL SENADO**

#### P. del S. 1780

Por el señor Ramos Olivera:

“Para enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, reenumerado como Artículo Núm. 17 por la Ley Núm. 161 de 10 de agosto de 1988 así como para aumentar las penas de multa y cárcel a toda persona que cometa daños en contra de áreas forestales.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

#### P. del S. 1781

Por el señor Ramos Olivera:

“Para añadir un inciso (e) al Artículo 8 de la Ley Núm 44 del 2 de julio de 1985 a fines de que las instituciones de enseñanza universitaria en Puerto Rico realicen una inspección anual de sus facilidades físicas y programas educativos para garantizar el acceso de los mismos a las personas con impedimentos.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES; Y DE SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)



P. del S. 1782

Por el señor Ramos Olivera:

“Para derogar el Artículo 7 de la Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968 y para reasignar los artículos del 8 al 13.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 1783

Por el señor Tirado Rivera:

“Para enmendar la Sección 2801 del Capítulo 6 del Subtítulo BB de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, con el propósito de eximir del Registro de Comerciantes a las instituciones benéficas sin fines de lucro incorporadas y acreditadas como tal por el Departamento de Estado de Puerto Rico.”

(HACIENDA)

P. del S. 1784

Por el señor Tirado Rivera:

“Para enmendar el inciso (n) y añadir el inciso (s) al Artículo 2: y enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a fin de definir a los doctores en naturopatía como “Profesionales de la Salud” e incluir la medicina naturopática como servicio de salud y tratamiento que todo paciente, usuario o consumidor pueda seleccionar, siempre y cuando la cubierta de su plan de salud se extienda a cualquier servicio que los doctores en naturopatía estén autorizados a ofrecer en Puerto Rico.”

(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 1785

Por las señoras Arce Ferrer, Nolasco Santiago, Burgos Andújar, Santiago Negrón y los señores Díaz Sánchez, Parga Figueroa, Ramos Olivera, Báez Galib y Agosto Alicea:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, conocida como “Ley para reglamentar la profesión de la Optometría en Puerto Rico”, con el propósito de garantizar al pueblo de Puerto Rico disponibilidad a servicios de cuidado ocular primario de excelencia a la par con todas las demás jurisdicciones americanas y la federal, con el propósito de mejorar significativamente la accesibilidad de los servicios y consignar palmariamente que la optometría sea practicada por optómetras con licencias activas y sin restricciones, en armonía con la “Ley de Colegiación de Optometría”. ”

(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

#### PROYECTOS DE LA CAMARA

##### P. de la C. 2005

Por el señor Navarro Suárez:

“Para crear la “Ley de Cumplimiento de Garantías de Vehículos de Motor Nuevos”, a fin de elevar a rango de legislación los parámetros mínimos relativos al deber del manufacturero de ajustar los vehículos nuevos de motor a las garantías y el procedimiento a seguirse cuando existe disconformidad de los vehículos de motor, así como sus consecuencias; y para otros fines.”  
(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

##### P. de la C. 2007

Por el señor Navarro Suárez:

“Para enmendar los Artículos 2 y 11 de la Ley Núm. 7 de 23 de septiembre de 1979, conocida como la “Ley de Garantías de Vehículos de Motor,” a fin de requerir que los agentes de servicio autorizados de los fabricantes o manufactureros vengán obligados a brindar servicios bajo garantía a un vehículo de motor independientemente de que ellos hayan sido la entidad que le vendió el vehículo de motor al consumidor.”  
(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

##### \*P. de la C. 2236

Por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, señora González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para adicionar los incisos (14) y (15) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre las obligaciones de dicho organismo las funciones de establecer alianzas con las escuelas hoteleras de Puerto Rico para capacitar personal en diferentes áreas de la industria turística, así como, establecer mecanismos para recopilar información sobre el perfil de cada persona que visite a Puerto Rico como destino turístico.”  
(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 2311

Por el señor Molina Rodríguez:

“Para enmendar los Artículos 2 y 3, añadir Artículos 4, 5, 6, y 7, y reenumerar los Artículos del 3 al 5 como Artículos 8 al 10 de la Ley Núm. 111 de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad en la Operación de Inflables para la Diversión”, a los fines de requerir a toda persona que se dedique al negocio de alquiler u operación de inflables para la diversión la adquisición de una póliza de responsabilidad pública que cubra el riesgo de lesiones; y para otros fines.”

(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 2682

Por la señora Ruiz Class:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada, que crea la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA) para disponer que los Comisionados podrán ejercer sus cargos hasta que cumplan setenta (70) años de edad.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 2844

Por los señores Silva Delgado y Rodríguez Aguiló:

“Para enmendar el Artículo 30 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, a los fines de facultar al Departamento de Salud para que inspeccione, por lo menos una vez al año; que expida licencias y requiera el pago de derechos, a los establecimientos dedicados a preparar y servir a alimentos para el consumo humano; para disponer que los fondos que se generen en virtud de esta ley serán depositados en el Fondo de Salud Ambiental del Departamento de Salud.”

(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

Sustitutivo al P. de la C. 2864

Por la Comisión de Hacienda y Asuntos Financieros:

“Para añadir la Sección 1012D a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de disponer una tasa especial de cinco (5) por ciento a las distribuciones provenientes de planes de compensación diferida y planes gubernamentales efectuadas durante el periodo del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2006 y para proveer una tasa especial de cinco (5) por ciento al balance acumulado y no distribuido sobre el cual el participante o beneficiario de dichos planes elija pagar por adelantado dicha contribución dentro del mismo periodo.”

(HACIENDA)

P. de la C. 2922

Por la señora Rivera Ramírez y el señor Aponte Hernández:

“Para enmendar el Artículo 5.07 y el inciso (q) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de

Puerto Rico”, a los fines de incorporar los seis elementos claves de la ruta hacia el conocimiento del Siglo 21; y para otros fines.”  
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 2961

Por los señores Silva Delgado y Chico Vega:

“Para adicionar el subinciso (R) al inciso (4) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de eximir de contribución los intereses que provengan de valores emitidos por corporaciones acogidas a los beneficios otorgados bajo la Ley de Incentivos Contributivos de 1998, o cualquier otra ley análoga anterior o subsiguiente.”  
(HACIENDA)

P. de la C. 3022

Por el señor Silva Delgado:

“Para enmendar el inciso (a) de la de la Sección 1040D de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de permitir que los exportadores de productos manufacturados en Puerto Rico puedan reclamar el crédito de la Sección 1040D para reducir los pagos que tendrían que remitir al Departamento de Hacienda por concepto del impuesto a las ventas y uso.”  
(HACIENDA)

P. de la C. 3036

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para enmendar el Inciso A de la Sección 6, del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a fines de requerir la expedición de un certificado médico a los estudiantes beneficiarios del Plan de la Reforma de Salud, luego del examen anual dispuesto por Ley.”  
(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 3039

Por los señores Ferrer Ríos, Rodríguez Aguiló y García Colón:

“Para enmendar el inciso (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 11 de 11 de abril de 2001, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina del Procurador del Paciente Beneficiario de la Reforma de Salud”, a los fines aclarar y atemperar la definición de “Paciente” a tenor con el estado de Derecho vigente.”  
(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 3040

Por el señor Ferrer Ríos, Rodríguez Aguiló y García Colón:

“Para enmendar el inciso (j) del Artículo 2 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, mejor conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines aclarar y atemperar la definición de “Paciente” a tenor con el estado de Derecho vigente.”  
(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 3063

Por el señor Silva Delgado:

“Para enmendar el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 1390 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocido como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para ampliar el número de accionistas permitido en las corporaciones de individuos de 35 accionistas a 75 accionistas.”  
(HACIENDA)

P. de la C. 3091

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para enmendar el Artículo 3.13 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de ordenar la inclusión en la licencia de conducir del tipo de sangre del conductor.”  
(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3092

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para requerir a los laboratorios clínicos calcular la tasa de filtración glomerular cuando examinen los títulos de creatinina sérica para la detección temprana de la enfermedad renal, que le remitan copia del resultado al médico que ordenó la prueba, y para que le remitan mensualmente dichos resultados al Departamento de Salud.”  
(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 3160

Por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, González Colón, señores, Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, señora Ramos Rivera, señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para enmendar el apartado (a) de la Sección 2801 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” (en adelante,

el “Código”), en particular por la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como “Ley de la Justicia Contributiva de 2006”, a los fines de aclarar lo relativo a la obligación de las personas que no están incluidas en la definición de comerciantes o vendedor al detal contenida en el apartado (j) de la Sección 2301 del Código de registrarse en el Registro de Comerciantes establecido en la Sección 2801; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

## RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

### R. C. de la C. 1490

Por el señor García Colón:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura de Puerto Rico designe con el nombre de Armando Moris García al nuevo parque de Bombas de Yauco.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

### R. C. de la C. 1632

Por el señor Ramírez Rivera:

“Para autorizar al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico a tramitar cualquier solicitud que le sea presentada dentro del periodo de un (1) año, a partir de la aprobación de ésta Resolución Conjunta, para emitir una Concesión de Beneficios Contributivos bajo las disposiciones de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, por Negocios Existentes que sean hospederías de setenta y cinco (75) habitaciones o menos u hospederías que se encuentran acogidas al Programa de Paradores Puertorriqueños que auspicia la Compañía de Turismo de Puerto Rico, que durante los tres (3) años previos a la fecha de radicación de la solicitud hayan renovado, remodelado o ampliado las facilidades físicas existentes, a los fines de cualificar como renovación o expansión sustancial y para otros fines.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA Y DE HACIENDA)

### R. C. de la C. 1692

Por el señor Cintrón Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio de Cidra, Distrito Representativo Núm. 29 la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, previamente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 del 16 de agosto de 2003 a la Corporación de Desarrollo Rural para transferir al Comité de Acción Social Comunitaria, Inc., para mejoras permanentes a las instalaciones recreativas del Barrio Toíta, de Cidra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1698

Por el señor Cintrón Rodríguez:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que comiencen con la construcción del Conector de Cidra con la PR-52, en o antes del mes de enero del año 2008.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 1720

Por la señora Rodríguez de Corujo:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Caguas, Distrito Representativo Núm. 31 la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 835 de 26 de junio de 2004, según consta en certificación de dinero no utilizado y disponible, expedida por el Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Caguas, para realizar obras y financiar actividades de interés social en áreas recreativas, planteles escolares, necesidades de personas de escasos recursos; y organizaciones deportivas, cívicas y culturales; según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1752

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para enmendar el Inciso c, del Apartado 68, de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, del Municipio de Loíza, del Distrito Representativo Núm. 37, a los fines de eliminarlo y añadir los Incisos c, d, e, f, g y denominar el Inciso d como Inciso h, para que lea según se detalla en la Sección 1.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1794

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, Distrito Representativo Núm. 39, la cantidad de mil dólares (1,000) originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1411 del 29 de agosto de 2004, Inciso A, Apartado 10 y 12; para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1795

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1991 del 29 de diciembre de 2003; a fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

\*\*R. C. de la C. 1812

Por los señores Ferrer Ríos, Torres Cruz, Colberg Toro, Cruz Rodríguez, García Cabán, García Colón, González González, Hernández López, Méndez Silva, Ortiz Quiñones, Pérez Román, Reyes Oppenheimer, Rivera Ruiz de Porras, Rodríguez de Corujo, Rodríguez González, Rosario Hernández, Varela Fernández y Vega Ramos:

“Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 66 de 4 de enero de 2003, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1813

Por el señor García Cabán:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 10, Incisos p y q, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1814

Por el señor Méndez Núñez:

“Para reasignar al Municipio de Luquillo, la cantidad de tres mil dólares (3,000), de los fondos consignados en el Apartado D, Inciso 1 del Distrito Representativo Núm. 36 de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para ser utilizados para la compra de uniformes del personal y los voluntarios de la Oficina de Manejo de Emergencias Municipal; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

\* Programática

\*\*Administración

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1786

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para reenumerar los artículos 9, 10 y 11 por 10, 11 y 12 respectivamente y añadir un nuevo Artículo 9. – “Disposiciones Adicionales”, a la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada,



conocida como “Ley de Inmunidad a Testigos” a los efectos de prohibir la renovación y/o adjudicación de cotizaciones, subastas o contratos que requieran erogación de fondos públicos a personas y/o a compañías en las que entre sus incorporadores o miembros de Junta de Accionistas y/o Junta de Directores se encuentren personas que hayan suscrito un acuerdo de inmunidad transaccional, civil, administrativa o cualquier otra modalidad; y para otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 1787

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para autorizar a la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, Inc que adopte y expida el “Sello de Justicia para la Pobreza” que deberá adherirse a los escritos legales en los procedimientos adjudicativos ante las agencias administrativas y en los escritos legales en los procedimientos judiciales aquí establecidos, disponer que dicho sello será expedido y vendido por el Secretario de Hacienda, para disponer de los fondos provenientes de la venta de dicho sello, y para enmendar la sección 3.4 y la sección 3.5 de la Ley núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; para enmendar la sección 2 de la Ley núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 759

Por el señor McClintock Hernández y la señora Arce Ferrer:

“Para requerir al Secretario de Hacienda a que, en coordinación con el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los proveedores de servicio de cobro de pagos de marbetes, establezca un procedimiento que permita a los ciudadanos durante el período en que se utilicen los marbetes conmemorativos del centenario del escutismo donar voluntariamente la cantidad de un dólar (\$1.00), al momento de renovar su marbete, cuya donación será distribuida equitativamente a beneficio de los Concilios de Niños Escuchas y de Niñas Escuchas, Capítulos de Puerto Rico y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 760

Por el señor Agosto Alicea:

“Para reasignar al Municipio de Guánica, la cantidad de cuatrocientos setenta un mil seiscientos cincuenta (471,650) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 204 de 11 de agosto de 2001, originalmente asignados a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, en la partida 2., inciso a; los mismos serán utilizados en el desarrollo de viviendas de interés social en el Centro Urbano de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 761

Por el señor McClintock Hernández:

“Para reasignar a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados por la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004, a los fines de proveer los recursos económicos necesarios para establecer un grupo de asesoramiento y apoyo técnico encargado de asistir a entidades no gubernamentales y grupos de base de fe en la preparación de propuestas para solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarios.”

(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR; Y DE HACIENDA)

R. C. del S. 762

Por el señor Fas Alzamora:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cincuenta y dos mil trecientos (52,300) dólares de los cuales siete mil trescientos trece (7,313) son de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 247 de 5 de abril de 2002, seis mil ochocientos cincuenta (6,850) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 624 de 12 de junio de 2003, tres mil quinientos (3,500) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 443 de 1 de junio de 2002, mil quinientos (1,500) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 1822 de 28 de diciembre de 2003, dos mil (2,000) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 953 de 6 de julio de 2004, dos mil (2,000) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 1499 de 28 de diciembre de 2002, mil cuatrocientos cincuenta (1,450) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 2008 de 30 de diciembre de 2003, siete mil quinientos (7,500) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 1915 de 29 de diciembre de 2003, mil (1,000) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 1914 de 29 de diciembre de 2003, dos mil cuarenta y cuatro (2,044) de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, once mil setecientos (11,700) de la Resolución Conjunta Núm. 786 de 12 de agosto de 2003, mil quinientos (1,500) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 466 de 26 de marzo de 2004, y de la Resolución Conjunta Núm. 358 de 20 de enero de 2004, tres mil ciento cuarenta y tres (3,143) dólares para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, a ser distribuidas según se especifica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.”

(HACIENDA)

## RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2642

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la Fundación March of Dimes, Capítulo de Puerto Rico, con motivo de la celebración del “Día de

Alerta por los Bebés Prematuros” y en ocasión de la actividad “Encendido de El Capitolio en Rosa y Azul” ha llevarse a cabo el día martes, 14 de noviembre de 2006.”

R. del S. 2643

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al Centro Unido de Detallistas en la celebración del XVI Congreso del Comercio Detallista de las Américas a llevarse a cabo durante los días 15 al 19 de noviembre de 2006.”

R. del S. 2644

Por la señora Soto Villanueva:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico, al señor Esteban López Casado, por motivo de la designación con su nombre al Edificio de Obras Públicas Municipal del Municipio de Canóvanas.”

R. del S. 2645

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a la Borinquen Bilingual School & Sport Development Center, Inc., a las señoras Leyda Soto Pérez, Directora Administrativa y Migdalia Cordero Román, Relacionista Pública de dicha institución, por la celebración del “Tercer Festival al Rescate de Nuestra Cultura”, el cual será dedicado a la obra del gran compositor aguadillano Rafael Hernández Marín.”

R. del S. 2646

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para felicitar a la Universidad Metropolitana (UMET) por obtener el premio más importante y primer lugar como la Universidad que mejor enseña empresarismo en la Convención Anual de Jóvenes Empresario que se celebró recientemente en Chicago.”

R. del S. 2647

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para ordenar una investigación sobre el sistema 2-1-1, a los fines de determinar sus funciones y eficiencia y considerar la posibilidad de ampliar sus servicios y horarios.”  
(REGLAS Y CALENDARIO)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resolución Concurrente:

#### PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 26

Por el señor Aponte Hernández:

“Para establecer la “Ley de Turismo Inteligente”.”  
(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 2343

Por el señor del Valle Colón:

“Para enmendar el Artículo 27 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico”, a los fines de asignar quinientos mil (500,000) dólares, de la Cuenta Especial de premios no reclamados, a la Administración de la Industria y del Deporte Hípico, para sufragar los gastos operacionales de la Escuela Vocacional Hípica y del Programa de Formulación y Supervisión de Carreras y para otras necesidades, incluyendo una mayor fiscalización del deporte hípico.”  
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 2423

Por el señor Ferrer Ríos:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 15.08 de la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, conocida como la “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito grave de primer grado la violación al Artículo 3.06 de dicha Ley, en los casos en que una persona jurídica, niegue u obstaculice, sin justa causa, el acceso inmediato de servicios de salud mental a cualquier persona en una emergencia psiquiátrica y como resultado de dicha acción ocurra la muerte de la persona afectada.”  
(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 2668

Por el señor Méndez Núñez:

“Para añadir una nueva Regla 252.3 a las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, a los fines de establecer el derecho de un acusado a solicitar del tribunal la supresión del testimonio sobre identificación. Dicha solicitud será presentada mediante moción escrita por lo menos cinco (5) días antes de la fecha del juicio en su fondo. La vista se celebrará ante un juez distinto al que atenderá el juicio en su fondo. También se establecen los factores que tomará en consideración el tribunal para hacer su determinación sobre la supresión del testimonio de identificación.”  
(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 2746

Por el señor Torres Calderón:

“Para disponer que en toda institución hospitalaria, sea pública o privada, se cuente con al menos una persona adiestrada en el lenguaje de señas por turno de trabajo a los fines de que puedan ser atendidos de manera apropiada las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.”  
(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 3026

Por el señor Aponte Hernández y las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera y Fernández Rodríguez:

“Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, con el propósito de añadir como requisitos de pruebas de laboratorio, las pruebas de clamidia y gonorrea para la emisión del certificado de matrimonio del Gobierno de Puerto Rico.”  
(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 3051

Por el señor Silva Delgado, Chico Vega, Ferrer Ríos y Varela Fernández:

“Para enmendar la Sección 1165(e)(7)(B) y (C) de la Ley Núm. 120 aprobada en 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de aumentar los límites de las aportaciones adicionales que los individuos de cincuenta (50) años de edad o más puedan hacer bajo las disposiciones del Código.”  
(HACIENDA)

P. de la C. 3073

Por la señora Ramos Rivera:

“Para añadir el inciso (i) al Artículo 9 de la Ley Núm. 194 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” a los fines de disponer que todo paciente tendrá acceso a los servicios de un Laboratorio Clínico y a todas las pruebas que se ofrecen en dichos laboratorios sin necesidad de orden médica; siempre y cuando el paciente sufrague los costos de la prueba con sus fondos personales y para que se atempere el “Reglamento para Regular el Establecimiento y Operación de los Laboratorios de Análisis Clínicos, Laboratorios de Patología Anatómica y Bancos de Sangre” a tenor con lo aquí dispuesto.”  
(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 3101

Por los señores Rodríguez Aguiló y Crespo Arroyo:

“Para enmendar los Artículos 2 y 8 de la Ley Núm. 225 de 23 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de incluir nuevas definiciones relacionadas con las ambulancias aéreas, los requisitos para el manejo de las mismas; aumentar las penalidades y para otros fines.”  
(SEGURIDAD PUBLICA Y DE SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 3130

Por el señor Aponte Hernández:

“Para enmendar la Sección 3 (b) y la Sección 4 (a) de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a los fines de excluir a los funcionarios y empleados de la Rama Legislativa de la definición de dicha Ley y autorizar a los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado del Gobierno de Puerto Rico a contratar los planes de seguros de servicios de salud para los empleados y funcionarios de la Rama Legislativa.”  
(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

\*\*P. de la C. 3144

Por el señor Ferrer Ríos, Torres Cruz, Colberg Toro, Cruz Rodríguez, García Cabán, García Colón, González González, Hernández López, Méndez Silva, Ortiz Quiñones, Pérez Román, Reyes Oppenheimer, Rivera Ruiz de Porras, Rodríguez de Corujo, Rodríguez González, Rosario Hernández, Varela Fernández y Vega Ramos:

“Para extender hasta el 30 de junio de 2007 la meta del treinta y cinco por ciento (35%) a lograrse mediante la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, a los fines de establecer una meta de reducción, reuso y reciclaje.”  
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 3162

Por el señor Aponte Hernández:

“Para declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que en todas las Agencias, Dependencias y Corporaciones Públicas se lleven a cabo ferias de salud con el propósito de informar, prevenir y tratar a todos los empleados públicos sobre todo lo relacionado con las enfermedades y condiciones que más afectan a nuestra ciudadanía.”  
(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 3169

Por el señor Silva Delgado:

“Para añadir un párrafo (57) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, a fin de proveer una exclusión de ingreso bruto correspondiente al pago del subsidio federal para planes de medicamentos recetados bajo la Sección 1860D-22 de la Ley del Seguro Social, según enmendada, y para otros fines.”  
(HACIENDA)

P. de la C. 3190

Por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, González Colón, señores, Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, señora Ramos Rivera, señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para añadir un apartado (d) a la Sección 2706; añadir las Secciones 2707, 2708 y 2709; derogar la Sección 6189 y añadir una nueva Sección 6189; y derogar la Sección 6189 A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, en particular ciertas disposiciones incluidas en la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como “Ley de la Justicia Contributiva de 2006”, a los fines de proveer para el cobro por parte del Secretario de Hacienda de la cantidad de punto cinco (.5) por ciento a ser originalmente impuesta por parte de los municipios según la Sección 6189, para ser utilizada conforme a los propósitos establecidos en la presente ley; proveer para el establecimiento del Fondo de Desarrollo Municipal, el Fondo Especial de Préstamos Municipales, y el Fondo de Mejoras Municipales, así como lo relativo a los propósitos, implantación y administración de dichos fondos; hacer obligatorio para todos los Municipios de Puerto Rico la imposición de un impuesto municipal uniforme de un uno (1) por ciento sobre las ventas y uso al detal de conformidad con lo establecido en la Sección 2410 de dicha ley; proveer para establecer los mecanismos necesarios para el recaudo del impuesto municipal; y para otros fines.”

(HACIENDA)

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1454

Por el señor García Cabán:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 (10,000), Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 (8,000), para que sean utilizados para la realización de obras y mejoras permanentes en la facilidades recreativas y deportivas enclavadas en las comunidades del Municipio de Vega Alta que forman parte del Distrito Representativo Núm. 11; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1853

Por la señora Fernández Rodríguez y el señor Ferrer Ríos:

“Para ordenar a la Junta de Planificación una moratoria por el término de cinco (5) años en el cambio de zonificación y a la Administración de Reglamentos y Permisos en la otorgación de permisos de construcción y/o uso otorgados en la calle Escorial de la Urb. Caparra Heights del

Distrito 4 de San Juan mientras se dilucidan o evalúan alternativas, se establece un reglamento con criterios específicos y detallados para el otorgamiento de los mismos, y para otros fines.”  
(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

RESOLUCION CONCURRENTE DE LA CAMARA

R. Conc. de la C. 96

Por el señor Aponte Hernández:

“Para solicitar al Comisionado Residente de Puerto Rico en Estados Unidos, Hon. Luis G. Fortuño, que realice las gestiones pertinentes para que el Congreso de los Estados Unidos de América elimine el tope establecido sobre los fondos asignados al Gobierno de Puerto Rico mediante el *Help America Vote Act of 2002* (HAVA), 42 U.S.C.A. 15301 et seq., con el fin de promover la igualdad en la distribución de los fondos y la participación de los hispanos, particularmente de los puertorriqueños, en los procesos electorarios.”  
(REGLAS Y CALENDARIO)

\* Programática

\*\*Administración

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Me comunica don José que estamos listos para el próximo domingo 12, a las tres en punto de la tarde (3:00 p.m.), según ha dispuesto el señor Presidente del Senado, Kenneth McClintock Hernández, que se reanuden los trabajos de la Sesión Ordinaria.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hasta el próximo domingo, 12 de noviembre de 2006, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).



## **“VOTO EXPLICATIVO**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Senador que suscribe, expone las razones por las cuales se abstuvo en la votación de la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 121.

El P. del S. 121 provee para enmendar la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, denominada “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de establecer la naturaleza y extensión de los servicios de seguridad y protección a determinados funcionarios y ex-funcionarios del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A continuación presentamos las razones que fundamentaron nuestra abstención en la votación de las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 121.

El P. del S. 121 según radicado originalmente, establecía un mecanismo de reducción y control en la utilización de efectivos policíacos para brindar servicio de seguridad y protección a ex-funcionarios, incluyendo a los ex-gobernadores. El P. del S. 121, según aprobado por el Senado el 24 de febrero de 2005, disponía de un máximo de tres (3) agentes asignados a un ex-funcionario por día, o sea un agente por turno, y establecía que los servicios de escolta se extenderían por un período de cinco (5) años. Por ser una medida que limitaba el servicio de las escoltas y reducía el gasto de este servicio, favorecí la aprobación del P. del S. 121 en febrero de 2005.

Mientras el P. del S.121 estaba siendo evaluado por la Cámara de Representantes, ocurrieron situaciones en el quehacer gubernamental que modificaron las prioridades presupuestarias y, por ende, la condiciones al amparo de las cuales se debería considerar en su justa perspectiva el P. del S. 121. La estrecha situación presupuestaria que afectó las operaciones gubernamentales en el 2006, provocaron la aprobación de la Ley de la Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006. La Reforma Fiscal se aprobó con el propósito de reducir los gastos del gobierno, promover una administración gubernamental ágil y costo efectiva. En cumplimiento con los requerimientos de la Reforma Fiscal, el Gobernador impartió directrices al Superintendente de la Policía para reducir el gasto relacionado con el servicio de escoltas a los ex-funcionarios, hasta su eventual eliminación. De conformidad con esta directriz, la eliminación de los servicios de escoltas esta pautada para fines de diciembre de 2006.

Ante este cuadro es que el Senado recibe para su consideración las enmiendas recomendadas por la Cámara de Representantes al P. del S. 121. En esencia las enmiendas recomendadas por la Cámara de Representantes al P. del S. 121, lejos de promover un control y reducción del servicio de escoltas, lo que hacen es incrementar el gasto en este reglón. A modo de ejemplo vemos como en vez de mantener el requisito de que sólo se provean tres (3) agentes por día para cada ex-Gobernador, se aumenta el número de agentes a doce (12) por día, más se le asigna un supervisor para un total de trece (13) policías por ex-funcionario. Además, el P. del S. 121 según aprobado por el Senado establecía un término de cinco años para los servicios de escoltas a los ex-Gobernadores pero las enmiendas recomendadas por la Cámara de Representantes disponen que dicho servicios será de carácter vitalicio.

De lo anterior se puede colegir que las enmiendas recomendadas por la Cámara de Representantes al P. del S. 121 no propician una reducción de los gastos gubernamentales ni promueven el cumplimiento con la política pública adoptada por virtud de la Reforma Fiscal. Las enmiendas propuestas por el Cuerpo hermano lo que si hacen es incrementar el gasto público, como en el caso de los servicios de escolta que es un reglón que puede ser controlado y limitado

eficazmente, que es contrario a lo que se proponía en la versión original del P. del S. 121. Las limitaciones presupuestarias nos imponen el deber de ser prudentes y juiciosos con el gasto público.

Aún cuando no favorezco las enmiendas recomendadas por la Cámara de Representantes al P. del S. 121, entendía que un voto en contra de la medida se interpretara como un apoyo a la total eliminación del servicio de seguridad y protección a los ex–funcionarios. Reconozco que pueden existir circunstancias particulares que ameriten que un ex–funcionario tenga protección limitada o establecer medidas de control a los servicios de escolta como proponía originalmente la medida bajo evaluación que permitía un agente por turno para proveer seguridad a los ex–Gobernadores. Es por ello que determiné abstenerme en la votación de las enmiendas recomendadas por la Cámara de Representante al P. del S. 121

Por la naturaleza del tema que atendía en P. del S. 121, se hacía indispensable que el Senado no aceptara las enmiendas recomendadas por la Cámara de Representantes y recurrir al mecanismo del Comité de Conferencia entre los Cuerpos Parlamentarios para evaluar de una forma sosegada, juiciosa y desapasionada las posibles alternativas que mejor sirvieran el interés público. De esa manera se pudo haber considerado volver al texto de la versión original del P. del S. 121 que establecía un procedimiento más justo, razonable y costo efectivo que reglamentara la prestación del servicio de protección y seguridad a los ex– funcionarios.

Por los fundamentos antes expuestos, el Senador que suscribe consigna su abstención en la votación del P. del S. 121.

(Fdo.)

José L. Dalmau Santiago”

### **“VOTO EXPLICATIVO**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Voté a favor del Proyecto del Senado 121 aún cuando serias reservas sobre sus disposiciones. Mi voto favorable fue necesario porque votarle en contra, o abstenido, hubiera logrado establecer como estado de derecho la Orden Ejecutiva del Gobernador sobre este asunto que pretende de manera irresponsable privar, a los ex - Gobernadores de toda protección a partir del 1ro de enero de 2007. Sin embargo, entiendo la Ley como fue aprobada deberá ser enmendada para reducir el tamaño del contingente de miembros de la Policía de Puerto Rico que se asigna a cada ex Gobernador y Gobernadora y reducir los años por los cuales se asigna.

En la sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 8 de noviembre de 2006.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José Garriga Picó”

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
9 DE NOVIEMBRE DE 2006**

**MEDIDAS****PAGINA**

|                                                         |               |
|---------------------------------------------------------|---------------|
| Nombramiento del Lcdo. Pedro J. Polanco Bezares.....    | 27020 – 27031 |
| Nombramiento de la Lcda. Lourdes M. Díaz Velázquez..... | 27023 – 27031 |
| Nombramiento de la Hon. Zahira I. Torres Moró.....      | 27026 – 27031 |
| P. de la C. 2985.....                                   | 27239         |
| P. de la C. 1344.....                                   | 27240         |
| P. de la C. 2051.....                                   | 27240 – 27241 |
| P. de la C. 2069.....                                   | 27241         |
| P. de la C. 2337.....                                   | 27241 – 27242 |
| P. de la C. 2637.....                                   | 27242 – 27243 |
| P. de la C. 2638.....                                   | 27243 – 27244 |
| P. de la C. 2337.....                                   | 27244 – 27245 |
| P. de la C. 2683.....                                   | 27245 – 27246 |
| P. de la C. 2891.....                                   | 27246 – 27247 |
| P. de la C. 2891 (rec.).....                            | 27247         |
| P. de la C. 2894.....                                   | 27248         |
| R. C. de la C. 1218.....                                | 27248 – 27249 |
| R. C. de la C. 1011.....                                | 27249 – 27250 |
| P. de la C. 3163.....                                   | 27250 – 27251 |
| R. C. de la C. 1430.....                                | 27251 – 27252 |
| R. C. de la C. 1438.....                                | 27252 – 27253 |
| R. C. de la C. 1472.....                                | 27253 – 27254 |
| R. C. de la C. 1535.....                                | 27254         |
| R. C. de la C. 1543.....                                | 27255         |

**MEDIDAS****PAGINA**

|                                      |               |
|--------------------------------------|---------------|
| R. C. de la C. 1543 (rec.).....      | 27255 – 27256 |
| R. C. de la C. 1554 .....            | 27256         |
| R. C. de la C. 1573 .....            | 27257         |
| R. C. de la C. 1652 .....            | 27257         |
| P. de la C. 2034 (rec.).....         | 27258         |
| R. C. de la C. 1575 .....            | 27258 – 27259 |
| R. C. de la C. 1642 .....            | 27259         |
| R. C. de la C. 1699 .....            | 27259 – 27260 |
| R. C. de la C. 1700 .....            | 27260         |
| P. del S. 679.....                   | 27260 – 27261 |
| R. Conc. del S. 70 .....             | 27262         |
| P. de la C. 312.....                 | 27262 – 27263 |
| P. de la C. 341 .....                | 27263 – 27264 |
| P. de la C. 1799.....                | 27264 – 27265 |
| P. de la C. 2681 .....               | 27265         |
| P. del S. 1662.....                  | 27284 – 27286 |
| Sustitutivo al P. de la C. 2864..... | 27287         |
| P. del S. 1562.....                  | 27287         |
| P. del S. 1686.....                  | 27288         |
| P. del S. 1723 .....                 | 27288         |
| P. del S. 1686 (rec.).....           | 27289         |
| P. de la C. 3163 (rec.).....         | 27289 – 27290 |
| P. del S. 504.....                   | 27290 – 27291 |
| P. del S. 1186 .....                 | 27291         |
| P. del S. 1336.....                  | 27291 – 27292 |
| P. del S. 1603 .....                 | 27292         |
| P. del S. 1698.....                  | 27292         |

**MEDIDAS****PAGINA**

|                                                 |               |
|-------------------------------------------------|---------------|
| P. del S. 1759.....                             | 27293         |
| R. C. del S. 653.....                           | 27293 – 27294 |
| R. C. del S. 712.....                           | 27294         |
| R. C. del S. 751.....                           | 27294 – 27295 |
| R. C. del S. 755.....                           | 27295         |
| R. C. del S. 756.....                           | 27295 – 27296 |
| R. C. del S. 758.....                           | 27296 – 27299 |
| P. de la C. 3045.....                           | 27299 – 27300 |
| R. C. del S. 752.....                           | 27305 – 27306 |
| P. del S. 1755.....                             | 27306         |
| P. de la C. 3072.....                           | 27511         |
| Informe Final en torno a la R. del S. 1310..... | 27511 – 27520 |
| Informe Final en torno a la R. del S. 2286..... | 27513 – 27520 |
| Informe Final en torno a la R. del S. 2468..... | 27516 – 27520 |
| P. de la C. 817.....                            | 27521 – 27522 |
| P. de la C. 1600.....                           | 27522         |
| P. de la C. 1974.....                           | 27522         |
| P. de la C. 2042.....                           | 27522 – 27523 |
| P. de la C. 2164.....                           | 27523         |
| P. de la C. 2444.....                           | 27523         |
| P. de la C. 2526.....                           | 27524         |
| P. de la C. 2453.....                           | 27524         |
| P. de la C. 2545.....                           | 27524 – 27525 |
| P. de la C. 2574.....                           | 27525         |
| P. de la C. 2610.....                           | 27525 – 27526 |
| P. de la C. 2645.....                           | 27526 – 27527 |
| P. de la C. 2870.....                           | 27527         |

**MEDIDAS****PAGINA**

|                          |               |
|--------------------------|---------------|
| P. de la C. 2893.....    | 27527 – 27528 |
| P. de la C. 2964.....    | 27528 – 27529 |
| P. de la C. 2992.....    | 27529         |
| R. C. de la C. 1257..... | 27529         |
| R. C. de la C. 1453..... | 27529 – 27530 |
| R. C. de la C. 1567..... | 27530         |
| R. C. de la C. 1583..... | 27530 – 27531 |
| R. C. de la C. 1646..... | 27531         |
| R. C. de la C. 1651..... | 27531 – 27532 |
| R. C. de la C. 1669..... | 27532         |
| R. C. de la C. 1823..... | 27532 – 27533 |
| P. del S. 1382.....      | 27537 – 27538 |
| P. del S. 1552.....      | 27538 – 27539 |
| P. del S. 1645.....      | 27539         |
| P. del S. 1657.....      | 27539 – 27540 |
| R. C. del S. 368.....    | 27540         |
| R. C. del S. 745.....    | 27540         |
| P. del S. 1692.....      | 27540 – 27542 |
| P. de la C. 1403.....    | 27542         |
| P. de la C. 1773.....    | 27542 – 27543 |
| P. de la C. 1953.....    | 27543         |
| P. de la C. 1955.....    | 27543         |
| P. de la C. 2061.....    | 27543 – 27544 |
| P. de la C. 2174.....    | 27544         |
| P. de la C. 2302.....    | 27544 – 27545 |
| P. de la C. 2439.....    | 27545         |
| P. de la C. 2689.....    | 27545 – 27546 |

**MEDIDAS****PAGINA**

|                          |               |
|--------------------------|---------------|
| P. de la C. 2898.....    | 27546         |
| P. de la C. 2953.....    | 27546 – 27547 |
| P. de la C. 3113.....    | 27547 – 27548 |
| R. C. de la C. 1329..... | 27548         |
| R. C. de la C. 1578..... | 27548 – 27549 |
| R. C. de la C. 1679..... | 27549         |
| R. C. de la C. 1680..... | 27549         |
| R. C. de la C. 1681..... | 27550         |
| R. C. de la C. 1682..... | 27550         |
| R. C. de la C. 1684..... | 27550 – 27551 |
| R. C. de la C. 1686..... | 27551         |
| R. C. de la C. 1692..... | 27551 – 27552 |
| R. C. de la C. 1715..... | 27552         |
| R. C. de la C. 1718..... | 27552         |
| R. C. de la C. 1720..... | 27553         |
| R. C. de la C. 1736..... | 27553         |
| R. C. de la C. 1739..... | 27553 – 27554 |
| R. C. de la C. 1740..... | 27554         |
| R. C. de la C. 1741..... | 27554         |
| R. C. de la C. 1752..... | 27554 – 27555 |
| R. C. de la C. 1794..... | 27555         |
| R. C. de la C. 1795..... | 27555 – 27556 |
| R. C. de la C. 1797..... | 27556         |
| R. C. de la C. 1798..... | 27556         |
| R. C. de la C. 1799..... | 27557         |
| R. C. de la C. 1813..... | 27557         |
| R. C. de la C. 1814..... | 27558 – 27559 |



**MEDIDAS****PAGINA**

|                           |               |
|---------------------------|---------------|
| R. C. de la C. 1828 ..... | 27558         |
| R. C. de la C. 1833 ..... | 27559         |
| P. de la C. 2248 .....    | 27559         |
| P. del S. 1113 .....      | 27560 – 27561 |
| R. del S. 2644 .....      | 27561         |
| P. del S. 1608 .....      | 27561 – 27562 |
| P. del S. 1695 .....      | 27562         |
| P. del S. 1735 .....      | 27562         |
| P. del S. 1737 .....      | 27562 – 27563 |
| R. C. del S. 761 .....    | 27563         |
| P. de la C. 2424 .....    | 27564         |
| P. de la C. 3158 .....    | 27564 – 27566 |
| R. C. de la C. 1633 ..... | 27566 – 27567 |
| P. de la C. 3190 .....    | 27567 – 27568 |
| P. de la C. 2091 .....    | 27587         |
| P. de la C. 2701 .....    | 27587 – 27588 |
| P. de la C. 2963 .....    | 27588         |
| P. del S. 1692 .....      | 27589         |
| P. de la C. 1723 .....    | 27594         |
| P. de la C. 2683 .....    | 27594 – 27595 |
| P. de la C. 2396 .....    | 27595         |
| R. C. de la C. 1698 ..... | 27598         |
| R. C. del S. 763 .....    | 27600         |
| P. de la C. 3063 .....    | 27608         |
| P. de la C. 3092 .....    | 27608 – 27609 |
| P. de la C. 3036 .....    | 27609         |
| P. de la C. 3091 .....    | 27609         |

**MEDIDAS****PAGINA**

|                              |               |
|------------------------------|---------------|
| R. C. del S. 708.....        | 27673 – 27674 |
| R. C. de la C. 1634.....     | 27674         |
| R. C. de la C. 178.....      | 27674         |
| P. de la C. 3178.....        | 27674 – 27675 |
| P. de la C. 3012.....        | 27675         |
| P. de la C. 3024.....        | 27675         |
| P. de la C. 3051.....        | 27675         |
| P. de la C. 3139.....        | 27676         |
| P. de la C. 2248 (rec.)..... | 27676         |
| P. de la C. 3158.....        | 27677         |
| P. de la C. 3169.....        | 27677         |
| P. de la C. 2961.....        | 27677 – 27678 |
| P. de la C. 3038.....        | 27678 – 27679 |
| R. C. de la C. 928.....      | 27679         |
| P. de la C. 3039.....        | 27679 – 27680 |
| P. de la C. 2240.....        | 27680         |
| P. de la C. 2951.....        | 27680         |
| P. de la C. 2508.....        | 27680 – 27681 |
| P. de la C. 2708.....        | 27682         |
| P. del S. 1646.....          | 27682         |
| R. C. de la C. 1856.....     | 27682         |
| R. C. de la C. 1855.....     | 27682 – 27683 |
| R. C. de la C. 1854.....     | 27683         |
| P. de la C. 2980.....        | 27685 – 27686 |
| P. de la C. 3195.....        | 27732 – 27733 |
| P. de la C. 2904.....        | 27747         |
| P. de la C. 2905.....        | 27748         |

**MEDIDAS**

**PAGINA**

|                          |               |
|--------------------------|---------------|
| P. de la C. 3030.....    | 27748         |
| R. C. de la C. 1646..... | 27812         |
| R. C. de la C. 1796..... | 27812         |
| R. C. de la C. 1714..... | 27813         |
| R. C. de la C. 1861..... | 27813 – 27814 |
| R. C. de la C. 1862..... | 27814         |
| P. del S. 1760.....      | 27814         |
| P. de la C. 2289.....    | 27814 – 27815 |
| P. de la C. 3144.....    | 27815         |